

2013
**INFORME
DE ACTIVIDADES**

CNDH

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

TOMO II



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

INFORME DE ACTIVIDADES

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

MÉXICO, 2014

Primera edición: enero, 2014

D. R. © **Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**
Periférico Sur 3469,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, México, D. F.

Impreso en México

ANEXO 7: SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

1. Consideraciones sobre las Recomendaciones que en el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se reportaron aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial; aceptadas, sin pruebas de cumplimiento; en tiempo de ser contestadas, y aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento

- Recomendación 16/00. *Caso de las inundaciones ocurridas el 31 de mayo y 1 de junio de 2000 en Valle de Chalco, Estado de México.* Se envió al Director General de la Comisión Nacional del Agua el 12 de septiembre de 2000. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que las acciones tendientes a resolver en definitiva la problemática del canal La Compañía comprenden los trabajos programados a mediano y largo plazos, los cuales se realizan interinstitucionalmente, motivo por el cual se encuentra pendiente su comprobación y cumplimiento.

Respecto del cumplimiento de los puntos primero y segundo, través del oficio 16/005/0.1.1.-0047/01, del 10 de enero de 2001, el Titular del Área de Inconformidades y Atención Ciudadana de la Subcontraloría de Responsabilidades, de la Contraloría Interna de la Comisión Nacional del Agua, remitió a esta Comisión Nacional copia con firma autógrafa del acuerdo recaído el 10 de enero del año en cita al expediente de investigación administrativa D-100/200, en el que se determinó que no existieron elementos de prueba que justificaran el inicio de procedimiento disciplinario en contra de algún servidor público adscrito a la Comisión Nacional del Agua; en consecuencia, al no existir elementos que permitan ubicar una responsabilidad penal de servidores públicos adscritos a la referida Comisión no ha lugar a dar vista al Agente del Ministerio Público de la Federación, por las razones lógico-jurídicas manifestadas con antelación.

Asimismo, en cuanto al cumplimiento del punto tercero, personal de esta Comisión Nacional efectuó una visita de campo en las inmediaciones del citado canal, a fin de constatar los avances de las obras realizadas por la Comisión Nacional del Agua. Mediante el oficio 48054, del 8 de diciembre de 2008, esta Comisión Nacional solicitó a la Comisión Nacional del Agua que remitiera las constancias que acrediten haber dado solución definitiva a la problemática del canal La Compañía.

Mediante el oficio BOO.00.02.03.05515, del 13 de octubre de 2010, la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica, de la Comisión Nacional del Agua rindió un informe relativo a las acciones faltantes para culminar las obras que se realizan en el canal La Compañía.

A través del oficio BOO.00.02.0301259, del 3 de marzo de 2011, recibido el 4 del mes y año citados, la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Comisión Nacional del Agua informó a esta Comisión Nacional que, de acuerdo con lo señalado por el Coordinador General de los Proyectos de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Valle de México y el Director de Agua Potable y Saneamiento del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, ambos de esa Comisión Nacional del Agua, con la entrada en operación del túnel La Compañía se eliminó el riesgo de inundaciones en la zona, como la que dio origen a la presente Recomendación, no obstante el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México tenía contemplado construir una serie de presas aguas, arriba del citado túnel para incrementar la capacidad de





regulación del volumen de las avenidas que pudiesen presentarse por lluvias extraordinarias y disminuir el riesgo de falla de los bordos por las avenidas de los afluentes que transitan por los ríos San Francisco, San Rafael y La Compañía el túnel en concreto, anexando un plano del proyecto del Río de La Compañía y un cuadernillo con fotografías de las obras realizadas. Mediante el oficio BOO.00.02.03, del 19 de agosto de 2011, la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica, de la Comisión Nacional del Agua, informó a esta Comisión Nacional que el Coordinador General de los Proyectos de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Valle de México, de dicha Comisión, comunicó los avances y las acciones faltantes para dar cumplimiento a la presente Recomendación, a través de la denominada "Solución integral"; por lo que para resolver la problemática en el tramo crítico de asentamientos (por la naturaleza del suelo altamente comprensible) y evitar el riesgo de inundaciones la solución debería ser integral, más segura y duradera, consistente en un sistema de presas, aguas arriba de la confluencia de los ríos San Francisco y San Rafael; un túnel que permita captar las aguas pluviales y residuales en el tramo conflictivo; las obras de capacitación del agua proveniente por el río mismo y de los municipios colindantes al túnel, y una planta de bombeo, como complemento a esa obra. Debería construirse también un colector para el manejo superficial del agua negra con capacidad para lluvias atípicas de la época (estiaje), que trabaje a gravedad, que permitiría dar mantenimiento al túnel, captaciones y planta concebidas para el manejo de agua durante la época de lluvia y retirar los bordos del canal, cuyo peso ha acelerado el hundimiento y deterioro de la infraestructura urbana aledaña al río. Asimismo, en lo que respecta al rubro de "Obras concluidas", señaló que el Gobierno Federal y el Estado de México asumieron el compromiso de ejecutar las siguientes obras:

- La construcción de un túnel de 5m de diámetro y casi 7km de longitud, a una profundidad aproximada de 20m, con capacidad para conducir hasta 40m³/s.
- Una planta de bombeo con capacidad de 40m³/s que eleva en aproximadamente 35m, el agua conducida por el túnel al canal La Compañía donde éste ya no presenta problemas de asentamientos y, en consecuencia, tiene capacidad para llevarla por gravedad para su salida del valle de México o regulación en el Lago de Texcoco.
- Un total de diez obras de captación al túnel, ocho de ellas de carácter definitivo y dos temporales (Ayotla Oriente y "Darío Martínez" cruzando por encima del río y descargando por bombeo, a fin de no poner en mayor riesgo la estabilidad del túnel); las dos captaciones temporales serán encauzadas por gravedad al túnel una vez que se retiren los bordos del río.
- La Presa de Regulación de la Gasera, ubicada en la confluencia de los ríos San Francisco y San Rafael, capaz de almacenar 60 % del volumen necesario de regulación para lluvias con periodos de retomo de hasta 50 años (que permita desfogar no más de 30m³/s hacia el río en la parte alta). Mencionando que obras anteriormente citadas se encuentran totalmente concluidas y que, bajo un protocolo de operación adecuado y de control de basura y sólidos, han permitido evitar flujos a través del cauce actual del río y, en consecuencia, daños a los bordos que de cualquier manera deberán ser retirados, pues se encuentran actualmente en total inestabilidad. Sin embargo, este retiro no podría realizarse en tanto no se concluya con el colector sanitario Ducto de Estiaje, que forma parte de la "Solución integral".

Por otra parte, en relación con las "Obras complementarias por construir" mencionó que para tener la "Solución integral" totalmente implementada, dar seguridad al sistema y poder retirar los bordos actuales del río, aún son necesarias acciones complementarias, identificadas de origen, como parte de una solución integral, a saber:

- La construcción del colector sanitario Ducto de Estiaje del Río de La Compañía, en una longitud aproximada de 6km, entre la autopista México-Puebla y la estructura de control



- en la confluencia del canal La Compañía con el canal general, frente a la lumbrera 3a.; señalando que dicho colector sería superficial, de diseño flexible para absorber los asentamientos del suelo, con preparación para piloteo (sólo en caso de hundimientos diferenciales bruscos) y con una sección de 3.5m de base por 3m de altura, con capacidad para conducir hasta 16m³/s. El caudal medio de aguas residuales para urbanización total es de 3m³/s, permitiendo así manejar un caudal de hasta 13m³/s para lluvias atípicas de estiaje, sin necesidad de transitarlas por el túnel, previendo no verse sorprendidos con lluvias fuera de temporada durante el mantenimiento del túnel.
- Rectificación de aproximadamente 1.7km del río de La Compañía, entre la estructura de control, donde terminaría el colector sanitario Ducto de Estiaje y la descarga de la planta de bombeo La Caldera (a la elevación 2232 msnm), y la rectificación de bordos del río entre La Gasera y el cruce con la autopista México-Puebla, en aproximadamente 1.2km, para dar la capacidad de conducción al caudal máximo que puede desfogar de La Gasera para su ingreso al túnel (sobre 30m³/s), ya que en la actualidad esta capacidad se estima entre 20 y 25m³/s.
 - La solución definitiva de las dos obras de captación temporal al túnel conduciéndolas a éste por gravedad, una vez que se retiren los bordos del río.
 - La construcción de otras siete presas de regulación, cuya construcción se podrá llevar a cabo una vez que el Gobierno del Estado de México concluya con la gestión de adquisición de los terrenos necesarios para dichas presas; además de indicar que el colector sanitario Ducto de Estiaje fue concebido como parte de la solución integral para el río de La Compañía, sin embargo, la elaboración del proyecto ejecutivo y la construcción del mismo estaba supeditada a la terminación del túnel, pues el proyecto ejecutivo requería de información topográfica lo más reciente posible por los fuertes asentamientos que se generan en la zona, y la construcción requiere del funcionamiento del túnel para poder retirar los bordos, por lo que mencionó que la elaboración del citado proyecto concluyó en el mes de diciembre de 2010, una vez revisada y con el consenso del Gobierno del Estado de México, de la Comisión Nacional del Agua, como Coordinador Técnico en el Fideicomiso Número 1928 y de la misma empresa proyectista, a fin de proceder de inmediato a su construcción. Finalmente señaló que la construcción de las presas se encontraba supeditada a la consecución de los terrenos para la cortina y zonas de inundación por parte del Estado de México.

Por medio del oficio BOO.00.02.0308376, del 7 de diciembre de 2011, la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua informó a esta Comisión Nacional que tal y como se comunicó con los oficios BOO.00.02.04.1.-4173, BOO.00.02.04.1.-5215, BOO.05.-1688, BOO.00.02.04.1.-6630, BOO.00.02.04.1.-6374, BOO.00.02.05.-1462, BOO.00.02.04.1.-2166, BOO.00.02.04.1.-4313, BOO.00.02.04.1.-7831, BOO.00.02.05.04.-8463, BOO.00.02.04.1.-4842, BOO.00.02.03.1.-13072, BOO.00.03.1.-1889, BOO.00.02.03.3.-4157, BOO.00.02.03.3.-0272, BOO.00.02.03.-0429, BOO.00.02.03.-047, BOO.00.02.03.-1259, BOO.00.02.03.-5050, del 22 de junio y del 20 de julio; de los días 4, 8 y 11 de septiembre de 2000; 12 de marzo; 3 de abril; 13 de junio; 16 de noviembre y 17 de diciembre de 2001; 13 de junio de 2002; 19 de noviembre de 2004; 16 de febrero de 2005; 24 de abril de 2006; 12 de enero de 2007; 7 de febrero de 2008; 9 de enero (2), 9 de junio y 20 de julio de 2009; 13 de octubre de 2010; 3 de marzo, y 19 de agosto de 2011, los avances de las obras son:

- Túnel de cinco metros de diámetro y siete km de longitud aproximadamente, a una profundidad de 20 metros, para conducir 40m³/s de agua, el cual consta de lumbreras de 12 metros de diámetro, una de 16 metros de diámetro, en el lugar donde se ubica la planta de bombeo La Caldera, una lumbrera de calda de cinco metros de diámetro.
- Esta obra reemplaza el tramo de canal La Compañía en la zona que presenta inestabilidad de suelos, a fin de conducir el caudal de manera subterránea, mismo que se capta en la



- Lumbrera 1, desde el cerro Tlapacoya y se conduce hasta la Lumbrera 4, ubicada en la zona conocida como la "Z", donde está ubicada la planta de bombeo La Caldera.
- El sistema del túnel La Compañía fue puesto en operación el 24 de julio de 2010, con lo cual se ha iniciado la conducción de las aguas residuales y pluviales a través de dicho túnel.
 - Una planta de bombeo con capacidad de 40m³/s, que eleva en aproximadamente 35 metros el agua conducida por el túnel al canal Río de La Compañía, donde éste ya no presenta problemas de asentamientos y, en consecuencia, tiene capacidad para llevarla por gravedad para su salida del Valle de México o regulación en el Lago de Texcoco.
 - 10 obras de captación al túnel, ocho de ellas de carácter definitivo y dos temporales (Ayotla Oriente y "Darío Martínez", cruzando por encima del río y descargando por bombeo; las dos captaciones temporales serán encauzadas por gravedad al túnel una vez que se retiren los bordos del río, y la presa de regulación de La Gasera, ubicada en la confluencia de los ríos San Francisco y San Rafael, para almacenar un 60 % del volumen necesario de regulación para lluvias con periodos de retomo de hasta 50 años (que permita desfogar no más de 30m³/s de agua hacia el río en la parte alta. Actualmente, esta obra se encuentra en operación.
 - Colocación de tabla estacas en las zonas con filtraciones del bordo derecho (Cad 5+200 al 5+300).
 - Estudios de funcionamiento hidráulico.
 - Desazolve en los tramos requeridos.
 - Rectificación de algunos tramos donde se encontraba reducido el bordo libre.
 - Retiro de puntales, en zonas de transición.
 - Se instalaron en cada cárcamo circular 12 bombas con motor eléctrico sumergible, diseñadas para manejar aguas negras crudas sépticas con arrastre de sólidos, arena y elementos fibrosos, además se cuenta con equipos de respaldo de generación de energía propia y equipos de auto-limpieza.
 - Bardas, alumbrado y pintura.

Por otra parte, agregó que la planta de bombeo La Caldera, construida por el Gobierno Federal, por medio de la Comisión Nacional del Agua, se llevó a cabo para disminuir el riesgo de inundaciones en beneficio de los más de un 1,200,000 habitantes de la zona oriente del valle de México; la planta de bombeo funciona en servicio continuo para un gasto de hasta 8m³/s con equipos eléctricos y en forma intermitente para los 32m³/s restantes con equipos de combustión interna; aclarando que dicha obra se realizó con la finalidad de traspalear las aguas combinadas que se conducen a través del túnel La Compañía y de sus captaciones, para enviarlas al canal del mismo nombre, en el tramo de río que no presenta los problemas de agrietamiento y hundimientos, además de señalar que la planta de bombeo se encuentra funcionando a partir del 24 de julio de 2010, en una primera etapa para 20m³/s, se concluyó su construcción el 31 de diciembre de 2010 para la capacidad total; en cuanto a las obras que se encontraban en proceso, indicó las siguientes:

- Ducto de estiaje del río de La Compañía, que consiste en un colector sanitario de aproximadamente seis km de ducto de concreto armado de 3.5m por 3.0m que permitirá conducir las aguas residuales y pluviales del río de La Compañía, en temporada de estiaje, estimadas en 4.0m³/s un volumen de hasta 16m³/s en fase de lluvias atípicas, pretendiendo que con ello se eviten futuros problemas de inundaciones en los municipios de Chalco, Valle de Chalco e Ixtapaluca del Estado de México.
- Las captaciones definitivas "Darío Martínez" y Ayotla Oriente, para descargar por gravedad hacia el túnel de La Compañía las aguas residuales y pluviales municipales que reciben.
- Rectificación de 1.7km del Río de la Compañía, aproximadamente entre la estructura de control, donde terminaría el colector sanitario Ducto de Estiaje y la descarga de la planta de bombeo La Caldera (a la elevación 2232 msnm), y la rectificación de bordos del río

entre La Gasera y el cruce con la autopista México-Puebla, en aproximadamente 1.2km, para dar la capacidad de conducir al caudal máximo que pueda desfogar de La Gasera para su ingreso al túnel (sobre 30m³/s), ya que en la actualidad esta capacidad se estima entre 20 y 25m³/s.

- Siete presas de regulación, una vez que el Gobierno del Estado de México concluya con la adquisición de los terrenos necesarios.

A través del oficio BOO.00.02.03/04172, del 5 de junio de 2012, la Gerente de Procedimientos Administrativos, de la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua, informó a esta Comisión Nacional, que de acuerdo con lo señalado por el Residente de Obra de la Coordinación General de los Proyectos de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Valle de México de esa Comisión Nacional del Agua, como parte de las obras en construcción del Ducto de Estiaje del Río de la Compañía, a esa fecha se tenía terminada la primera etapa que consiste en la construcción de 2500 metros del ducto de concreto armado con una sección de 3.00m por 3.05m, que permitirán conducir las aguas residuales y pluviales del Río de la Compañía en temporada de estiaje con volumen entre 4.0m³/s y hasta 16m³/s; asimismo mencionó que el tramo de los bordos del Río de La Compañía que en varias ocasiones fue fracturado por las intensas lluvias provocando las inundaciones del Valle de Chalco habían quedado eliminadas al retirar el 100 % de los bordos en una longitud de 2500m, comprendiendo desde el cruce del Río de La Compañía con la autopista México-Puebla hasta 500m antes del Puente Rojo; además adjuntó informe fotográfico de los trabajos que se desarrollan en la construcción del Ducto de Estiaje del Río de la Compañía, informando que la segunda etapa de 3500m de dicho Ducto se iniciarían tan pronto se autorizaran las partidas presupuestales correspondientes.

Por medio del oficio BOO.00.02.03/08842, del 17 de octubre de 2012, la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua, informó a esta Comisión Nacional, que de acuerdo en lo señalado por el Residente de la Obra de la Coordinación General de los Proyectos de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Valle de México de esa Comisión Nacional del Agua, como parte de las obras en construcción del Ducto de Estiaje del Río de la Compañía, a la fecha se tenía terminada la construcción de 3,300 metros del ducto de concreto armado de un total de 5,945 metros con una sección de 3.00m X 3.50m, que permitirían conducir las aguas residuales y pluviales del Río de la Compañía en temporada de estiaje con volumen entre 40m³/s y hasta 16m³/s; además de señalar que ese tramo terminado comprende desde el cruce de la autopista México-Puebla a 300m después de Puente Rojo; asimismo, mencionó que el avance en la excavación de lodos y acarreo de los mismos, se tenía contemplada para mediados del mes entrante y los contratos para finales de año; por último se anexaron fotografías del tramo de ducto terminado en la etapa mencionada, posterior al cadenamamiento 2+500 y habilitado de acero y colocación de concreto.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio BOO.00.02.0302078, del 3 de abril de 2013, la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la Conagua manifestó a esta Comisión Nacional que con objeto de determinar la solución a la problemática por la que se emitió la presente Recomendación, se realizó un estudio a través del Instituto de Ingeniería de la UNAM, en el que se establecieron como obras de control y conducción de los escurrimientos que circulan por el Río de la Compañía las siguientes:

1. Túnel del Río de la Compañía para el desalojo de las aguas durante la temporada de lluvias, el cual se ubica muy por debajo del cauce, iniciando a la altura de la Planta de Bombeo Número 12 hasta el cruce con la carretera federal México-Puebla.
2. Planta de Bombeo "La Caldera" la cual desaloja de manera regulada el agua que se conduce por el túnel y la descarga al mismo Río La Compañía en el tramo donde ya no presenta afectaciones por hundimientos.
3. Vaso Regulador "La Gasera" para desalojar en forma controlada los escurrimientos que provienen de la parte alta de la cuenca, mismo que en el año 2010 se sobre elevaron sus bordos para





ampliar su capacidad de regulación y; del que se hizo mención que en la actualidad, se estaba realizando la rectificación y desazolve de dicho Vaso a fin de aumentar aún más su capacidad.

4. Ducto para conducir las aguas durante la temporada de estiaje, ubicado sobre lo que fue el cauce del Río en forma de cajón cerrado que permitirá el mantenimiento del túnel. Asimismo, mencionó que el estudio referido, contemplaba la construcción de siete presas para el control de los escurrimientos provenientes de la parte alta de la cuenca del Río, pero que con la ampliación de la capacidad del Vaso Regulador "La Gasera" ya no sería necesaria su realización; señalando que en razón de lo anterior, ya no existían acciones que se estimaran pendientes para dar cumplimiento a la presente Recomendación. Así también, mediante el oficio BOO.00.02.0302231, del 10 de abril de 2013, la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la Conagua manifestó a esta Comisión Nacional que la información solicitada a través del oficio 24864, del 5 de abril de 2013, con el que el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional solicitó se indicaran los avances y las acciones faltantes para dar cumplimiento a la Recomendación 16/2000, se dio por atendido a través del diverso BOO.00.02.0302078, del 3 de abril de 2013 con el que se rindió el informe solicitado.

Posteriormente, por medio del oficio BOO.00.02.03/04981, del 25 de julio de 2013, la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Conagua informó a esta Comisión Nacional que, en atención al oficio 54501, del 12 de julio de 2013, en el que se solicitó un informe respecto de lo manifestado a través del diverso BOO.00.02.03.-02078, del 3 de abril de 2013, en el que se indiquen las acciones faltantes para culminar las obras que se realizan en el Canal de la Compañía, de acuerdo con lo señalado por el Coordinador de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación del Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México de esa Comisión Nacional del Agua:

En el tramo del Río Km. 3+500 a la Planta de Bombeo La Caldera 10+500 ha quedado concluido con los trabajos del Túnel Río de La Compañía, Cajón de Estiaje y la Planta de Bombeo La Caldera, así como la construcción de la Laguna Gasera (Vaso Regulador), sin embargo, de la referencia que se manifiesta en el punto 1 del referido oficio 54501 del 12 de julio de 2013 (sobre la Autopista México-Puebla en dirección norte a sur, a las altura de la salida hacia el Municipio Xico), es donde se inicia el Túnel Río La Compañía y el Cajón de Estiaje que sustituyeron al Río aguas abajo y ya no existe Río en ese tramo hasta la Planta de Bombeo La Caldera. El sitio referido en el punto No. 3 (al margen del canal), es una parte del Río que inicia en la Laguna La Gasera hasta la Lumbrera No. 1 del Túnel y el cual no ha sufrido rupturas, ni desbordamientos y no forma parte del tramo del Río que se refiere la Recomendación de este Organismo Nacional. En ese tramo efectivamente se realizan trabajos de mantenimiento preventivo anualmente, en esta ocasión se lleva a cabo el suministro y colocación de una geomalla en la cubeta del Canal para mitigar filtraciones. Las fotografías ilustran el procedimiento constructivo previo y se observan los muros de contención con gaviones y malla metálica. Los hundimientos mencionados no tienen relación con el Río de La Compañía.

- Recomendación 26/01. *Caso sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas en la década de los setentas y principios de los ochentas.* Se envió al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el 27 de noviembre de 2001. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada; con pruebas de cumplimiento parcial.**

Por lo que respecta al punto primero recomendatorio, el 27 de noviembre de 2001, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el Acuerdo por el que se dispusieron Diversas Medidas para la Procuración de Justicia por Delitos Cometidos contra Personas Vinculadas con Movimientos Sociales y Políticos del Pasado.

En relación al punto segundo de la recomendatorio, la Procuraduría General de la República (PGR), mediante el oficio FEMOSPP/OFE/005/2002, del 6 de febrero de 2002, signado por el Fiscal Especial para los Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femospp), requirió a esta

Comisión Nacional que se le remitieran las bases de datos digitalizadas que contuvieran las fotografías, actas de nacimiento, fe de bautismo, certificados de primaria, secundaria, preparatoria o universidad, identificaciones oficiales o privadas, huellas digitales y demás información de los desaparecidos que conforman la lista de los casos de la presente Recomendación.

Por medio del oficio FEMOSPP/OFE/006/2002, del 6 de febrero de 2002, firmado por el Femospp, y con el fin de dar cumplimiento a la presente Recomendación, solicitó a esta Comisión Nacional información relacionada con los expedientes de los 532 casos que sirvieron de base para emitir el presente documento recomendatorio.

Mediante el oficio FEMOSPP/OFE/084/2002, del 27 de marzo de 2002, suscrito por el Femospp, informó que no fueron recibidos algunos expedientes de queja, testimonios y aportaciones que sirvieron para emitir la presente Recomendación y que fueron requeridos para estar en aptitud de cumplir con sus puntos recomendatorios.

Por el oficio FEMOSPP/OFE/347/2006, del 15 de noviembre de 2006, el Femospp envió a esta Comisión Nacional una síntesis de las diligencias de exhumación de dos restos óseos de personas, realizada en el estado de Guerrero, los cuales, una vez identificados, resultaron ser la de dos integrantes del denominado "Partido de los Pobres".

A través del oficio FEMOSPP/DGIM"A"/510/2006, del 6 de diciembre de 2006, la PGR remitió a este Organismo Nacional 109 fotografías, a color, relativas a la exhumación de los restos óseos realizada el 23 de febrero del 2000, en el panteón de Sahuayo, Michoacán, posiblemente relacionados con los hechos que motivaron la presente Recomendación.

Con el oficio DGPP/694/2007, del 11 de junio de 2007, la PGR informó a esta Comisión Nacional la determinación del no ejercicio de la acción penal de una de las investigaciones ministeriales relacionadas con los agraviados de la presente Recomendación.

Por medio del oficio DGARACDH/001200/07, del 2 de julio de 2007, firmado por el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR remitió con tres anexos un "Informe al Seguimiento de la Recomendación 26/2001 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos".

Mediante el oficio DGARACDH/001240/08, del 5 de junio de 2008, signado por el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR remitió el informe del estado procesal del expediente PGR/FEMOSPP/019/2004 relacionado con la lista de agraviados de la presente Recomendación, señalando que en dicho expediente se resolvió su incompetencia en razón de especialidad y se envió a la Novena Zona Militar. Por medio del oficio DGARACDH/001435/08, del 20 de junio de 2008, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR solicitó una prórroga, a efectos de dar cumplimiento a los puntos relativos a la presente Recomendación, y con el diverso DGARACDH/001548/08, del 30 del mes y año citados, remitió un "Informe al seguimiento de la Recomendación 26/2001 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", con siete anexos.

Con el oficio DGARACDH/001720/08, del 7 de julio de 2008, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR señaló, entre otras circunstancias, las diversas actuaciones realizadas por el Ministerio Público de la Federación dentro de la averiguación previa SIEDF/CGI/454/2007 y sus 122 indagatorias acumuladas, que guardan relación con los agraviados de la presente Recomendación, haciendo alusión al desahogo de la diligencia de excavación realizada para localizar los restos óseos de los agraviados; asimismo, informó de las acciones realizadas por la Coordinación General de Investigación para atender las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, dictadas por los hechos relacionados en el "Caso Radilla", y de las gestiones efectuadas que dieron contestación a la demanda interpuesta ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por esos hechos.

Mediante el oficio DGARACDH/002564/09, del 2 de junio de 2009, firmado por el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, se informó, entre otras circunstancias, el estado que guardaban las averiguaciones





previas iniciadas con motivo de la presente Recomendación; además, Los casos radicados que no formaron parte de la misma, así como de las diligencias realizadas por esa autoridad investigadora para hacer efectivos los derechos de las víctimas; también, precisó que la Coordinación General de Investigación no estaba facultada para hacer una valoración de lo que, en su momento, realizó la extinta Femosp, ni para analizar los acuerdos anteriormente emitidos por el Procurador General de la República, ni por el Titular del Ejecutivo Federal; de igual forma, señaló las acciones realizadas en cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que condenó al Estado mexicano en el “Caso Rosendo Radilla Pacheco”; por otra parte, se hizo referencia a los casos reportados “sin registro, por encontrarse determinados”, además de informar el estado que guardaba la causa penal 179/2006, radicada en el Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Sinaloa.

Mediante el oficio SIEDF/3909/2010, del 30 de septiembre de 2010, firmado por el Subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales, se hizo saber a esta Comisión Nacional que solicitó al encargado de la Coordinación General de Investigación los avances realizados en las investigaciones ministeriales de todos los casos relacionados con la presente Recomendación.

Por medio del oficio DGARACDH/004055/2010, del 6 de octubre de 2010, signado por el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, se hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que se solicitó a la Directora General de Cooperación Internacional de la Subprocuraduría Jurídica y Asuntos Internacionales de esa Procuraduría, la información relacionada con las acciones realizadas por la PGR en el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que se condenó al Estado mexicano por los casos de desaparición forzada “Caso Rosendo Radilla Pacheco”.

Mediante el oficio DGCPPF/DZNO/1059/2010, del 7 de octubre de 2010, signado por el Director de Control de Procesos Penales Federales de la Zona Noroeste de la PGR, se hizo del conocimiento de este Organismo Nacional que, se solicitó al Delegado de la PGR en el estado de Sinaloa, la información relativa al estado en que se encontraba la averiguación previa AP/PGR/FEMOSPP/018/2004.

Por medio del oficio DGCPPF/DZNO/1073/2010, del 8 de octubre de 2010, firmado por el Director de Control de Procesos Penales Federales de la Zona Noroeste de la PGR, se hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que, se informó al Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de esa Procuraduría, el estado en que se encontraba la averiguación previa AP/PGR/FEMOSPP/018/2004.

Mediante el oficio DGARACDH/004154/2010, del 13 de octubre de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, en contestación al diverso CNDH/DGPD/11493/201052701, del 27 de septiembre de 2010, del índice de este Organismo Nacional, remitió en 43 fojas útiles un documento denominado “Informe al seguimiento de la Recomendación 26/2001 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y diversos asuntos relacionados al respecto”; asimismo, respecto de la averiguación previa AP/PGR/FEMOSPP/018/2004 señaló que fue consignada el 7 de diciembre de 2006 por el delito de desaparición forzada de personas y radicada el mismo día con el número de causa penal 179/2006, en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, causa penal en la que el 22 de septiembre de 2009, se dictó auto de formal prisión al responsable del delito, y el 30 de septiembre de 2009 se emitió la sentencia, la cual fue confirmada, en apelación, causando estado; de igual forma, se precisaron las acciones que, en el ámbito de su competencia, había realizado esa dependencia en relación al cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictada en contra el Estado mexicano en el “Caso Rosendo Radilla Pacheco”.

A través del oficio CGI/059/2011, del 30 de enero de 2011 (*sic*), el Coordinador General de Investigación de la PGR informó que, en atención a las solicitudes y documentos remitidos por los oficios CNDH/DGPD/18353/2011 y CNDH/DGPD/0034/2012, del 8 de diciembre de 2011 y

del 9 de enero de 2012, del índice de este Organismo Nacional, se celebraron los días 8 y 9 de febrero de 2012, diversas reuniones de trabajo en el auditorio de la Ciudad de los Servicios del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.

Por medio del oficio DGASRCDH/003627/2012, del 25 de octubre de 2012, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos informó del estado que guardaban las investigaciones ministeriales relacionadas con los 188 casos ONU y de los 572 contemplados en la presente Recomendación.

Mediante el oficio DGASRCDH/000006/2013, del 3 de enero de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, en respuesta al oficio 109870, del 14 de diciembre de 2012, emitido por este Organismo Nacional, informó del estado que guardaban los 359 casos de la Zona Rural (anexo I); 168 de la Zona Urbana (anexo II); 61 casos que originalmente turnó esta Comisión Nacional, concluidos antes de que se emitiera la Recomendación 26/2001 (anexo III); de los casos de los agraviados que se remitieron con posterioridad a la emisión de la Recomendación 26/2001 (anexo IV); asuntos de "El Quemado", de los que se iniciaron 10 averiguaciones y 24 indagatorias más radicadas por 57 denuncias que se recibieron con posterioridad a la emisión de la Recomendación 26/2001 (anexo V); asimismo, informó de las acciones realizadas por esa dependencia en el asunto en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una sentencia dirigida al Estado mexicano por el tema de las desapariciones forzadas "Caso Rosendo Radilla Pacheco" (anexo VI); por otra parte, fue remitida también, la copia de las gestiones realizadas por esa instancia gubernamental ante la Unidad para la Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (anexo VII).

Con el oficio DGASRCDH/002198/2013, del 9 de mayo de 2013, firmado por el Director de Atención a Organismo Internacionales en Derechos Humanos y Participación Interinstitucional de la PGR, en respuesta, al similar 28934, del 17 de abril de 2013, del índice de esta Comisión Nacional, anexó copia simple del diverso CGI/194/2013, del 6 de mayo de 2013, suscrito por el Director General adjunto de la Coordinación General de Investigación de esa Procuraduría, con el que informó la determinación de 15 averiguaciones previas de las 419 que se encontraban en integración por los casos incluidos en la presente Recomendación, agregando que no era posible proporcionar copia certificada de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, así como del estado de las averiguaciones previas que se encontraban en consulta del no ejercicio de la acción penal, además de hacer la aclaración, respecto de la numeración del listado de averiguaciones previas de los casos de zona rural, de aquellas en las que se repite el nombre del agraviado; por otra parte, precisó el estado que guarda la averiguación previa SIEDF/CGI/452/07, respecto de los 57 casos de los 64 que originalmente turnó este Organismo Nacional a esa Procuraduría, por haberse concluido antes de que se emitiera la presente Recomendación, refiriendo que las 17 averiguaciones previas que se encontraban en integración, continuaban con el mismo estatus.

De la información proporcionada por la PGR se advirtió que, en distintas indagatorias relacionadas con los agraviados de la presente Recomendación, se remitieron por incompetencia a las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas que se consideró debieron conocer de las investigaciones, motivo por el cual este Organismo Nacional solicitó información a dichos órganos de procuración de justicia, a fin de que informaran lo concerniente a las investigaciones que les tocó conocer, en ese sentido la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal indicó, por el oficio DGDH/503/1037/2013-05, del 2 de mayo de 2013, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de esa Procuraduría, que se encuentra recabando la información relacionada con el estado de las investigaciones ministeriales relativas a los casos de desapariciones forzadas ocurridas en aquella entidad en la década de los 70 y 80, mismas que en su oportunidad fueron remitidas por la PGR.

Con el oficio DGDH/503/1108/2013-05, del 14 de mayo de 2013, firmado por el Director General de Derechos Humanos de esa Procuraduría, informó que no se encontró registro alguno





de haberse radicado investigaciones ministeriales relacionadas con la presente Recomendación o remitidas, en su momento, por incompetencia, por parte de la PGR, relacionadas con los casos de desaparición forzada.

Por su parte, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, mediante el oficio 213601000/2515/2013, del 23 de octubre de 2013, firmado por el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de dicha Procuraduría, informó que no se localizó antecedente alguno de carpeta de investigación o averiguación previa relacionada con las víctimas de los casos de desapariciones forzadas ocurridas en aquella entidad en la década de los 70 y 80, relacionadas en la presente Recomendación.

Así también, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mediante el oficio PGJE/FEPDH/1673/2013, del 13 de mayo de 2013, hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que, el encargado de la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos de esa Procuraduría, solicitó a la Directora General de Control de Averiguaciones Previas que informara sobre el estado que guardaban las investigaciones ministeriales relacionadas con los casos de desapariciones forzadas ocurridas en aquella entidad en la década de los 70 y 80, mismas que, en su oportunidad, fueron remitidas por la PGR a dicha Procuraduría local.

En el mismo contexto, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, por medio del oficio DGJC/NOR-471/2013, del 31 de mayo de 2013, signado por el Director General Jurídico Consultivo de dicha Procuraduría, remitió los oficios 2254 y 2257, de los días 9 y 30 de mayo de 2013, respectivamente, suscritos por el Agente Séptimo del Ministerio Público investigador de Uruapan, con los que rindió el informe, respecto de la averiguación previa 21/2011-VII y remitió copia certificada de la misma.

Por su parte, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, con el oficio DGDH/3/1993/2013, del 1 de julio de 2013, signado por la Directora de Derechos Humanos, informó que no se encontró antecedente de investigación o averiguación previa relacionada con las víctimas de los casos de desapariciones forzadas relacionadas en la presente Recomendación, anexando, para tal efecto, copia del diverso DGIYPPZM/2510/2013-05, del 24 de mayo de 2013, firmado por el Director General de Investigaciones y Procesos de esa Procuraduría, así como copia del oficio PGJMOR.OP.341.05-13, del 23 de mayo de 2013, firmado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Procurador y el diverso PGJ.DGSIC.2214/2013-05, del 20 de mayo de 2013, del Director General de Sistemas e Información Criminógena.

Asimismo, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, mediante el oficio DDH/Q.R./V/3387/2013, del 17 de mayo de 2013, suscrito por el Director de Derechos Humanos de esa dependencia, informó que no se encontró antecedente de investigación o averiguación previa relacionada con las víctimas de los casos de desapariciones forzadas, relacionadas en la presente Recomendación, anexando, para tal efecto, copia certificada de los oficios PGJE/USE/1398/2013 y SADAI/2130/2013, signados por el Jefe de la Unidad de Sistemas y Estadísticas y por el Subprocurador para la Atención de Delitos de Alto Impacto de esa Procuraduría.

Por otra parte, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, mediante el oficio PGJEP/2178/2013, del 2 mayo de 2013, signado por el Secretario de Apoyo Técnico y Ejecutivo de tal Procuraduría, sólo informó del trámite que se dio al diverso 28923, del 17 de abril de 2013, del índice de este Organismo Nacional.

Finalmente, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, por medio del oficio 001838, del 13 de mayo de 2013, firmado por el Procurador, informó que no se encontró registro de averiguación previa relacionada con los casos de las víctimas de desapariciones forzadas relacionadas en la presente Recomendación.

Ahora bien, por lo que respecta a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), mediante el oficio AP-I-32064, del 26 de noviembre de 2002, firmado por el Jefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, solicitó al Presidente de este Organismo Nacional copia certificada de los 332 expedientes que sirvieron de base para emitir la presente Recomendación.



Por medio del oficio DH-36060/1100-3 del 30 de octubre de 2006, el Agente Segundo del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, informó que los casos considerados de la competencia de los tribunales militares son los correspondientes a 143 víctimas, los cuales se encuentran contemplados dentro de la averiguación previa militar SC/34/2000/IV/I-E-BIS; asimismo, precisó que de esos casos, no se había declinado la competencia a autoridad alguna, agregando que con motivo de la consignación de la averiguación previa aludida, se realizó un desglose de la misma para continuar investigando, radicándose en la partida SC/257/2002/I-V; de igual forma, indicó que, con motivo de la consignación de la averiguación referida, el Juez Tercero Militar, dentro de la causa penal 1723/2002 decretó la formal prisión de los responsables del delito; sin embargo, agregó que el auto de formal prisión fue modificado por el Tribunal de Alzada, determinando que el proceso se debería continuar por homicidio calificado, en perjuicio de sólo 22 personas; asimismo, precisó que por excusa del Juez Tercero Militar, la causa penal fue turnada y radicada en el Juzgado Cuarto del mismo ramo, bajo el expediente 152/2003 que se encontraba en instrucción, señalándose que los indiciados estaban internos en la prisión militar del Distrito Federal. Por otra parte, se señalaron las acciones realizadas por el Representante Social Militar encaminadas a proteger los derechos de las víctimas y sus familiares, además de enumerar las constancias que obran en la diversa averiguación previa SC/257/2002/I-V.

Mediante el oficio DH-021965/1243, del 5 de septiembre de 2007, el Director General de Justicia Militar de la Sedena informó del estado que guardaba la averiguación previa SC/257/2002/I-V, señalándose las actuaciones realizadas en la misma; también indicó los nombres de las personas que había sido citadas a declarar, a quienes refirió que se les habían hecho efectivos sus derechos como víctimas; de igual forma, comentó el estado procesal de la causa penal 152/2003 y refirió que la averiguación previa SC/197/2005/V, debido al envío por incompetencia de la diversa PGR/FEMOSPP/020/2004, fue determinada con propuesta del no ejercicio de la acción penal.

A través del oficio DH-3990, del 4 de julio de 2008, el Director de Derechos Humanos de la Sedena manifestó, entre otras circunstancias, que esa Secretaría informó con anterioridad lo relacionado a la situación jurídica de los 121 casos de agraviados que le correspondió conocer, asimismo, señaló que, en cuanto a las acciones realizadas en la averiguación previa SC/257/2012/I-V, la información le fue solicitada a la Procuraduría General de Justicia Militar, agregando que estaba pendiente de proporcionar la misma, también refirió que, en relación al estado del proceso instaurado en contra de uno de los probables responsables de los hechos investigados, el Supremo Tribunal Militar ordenó dictar el auto de libertad por desvanecimiento de datos y, por lo que respecta a las acciones realizadas para notificar, a los familiares de las 22 víctimas del delito, la resolución del 28 de mayo de 2007, correspondiente a la resolución de libertad por desvanecimiento de datos de un indiciado, precisó que tal información aún no se recibía, por cuanto hace a las medidas que la Representación Militar realizó para obtener diversos testimonios y atender las notificaciones de personas de la tercera edad y con capacidades diferentes, se comentó que tal requerimiento había sido atendido, mediante el oficio DH-021965/1243, del 5 de septiembre de 2007, del índice de esa Secretaría, finalmente se informó que aún se encontraba pendiente de enviar la información respecto de las notificaciones relativas al desglose de la averiguación previa SC/034/2002/IV-E-BIS, la cual fue remitida a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Por medio del oficio DH-4475, del 21 de julio de 2008, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Sedena, en alcance a su diverso DH-3990, manifestó, entre otras circunstancias, que la averiguación previa SC/257/2002/I-V se encontraba en integración a cargo del Quinto Agente Investigador del Ministerio Público adscrito a la sección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, agregando que, la información contenida en la misma es de carácter reservado, además indicó de las acciones realizadas para notificar a los familiares de las 22 víctimas del delito, respecto de la resolución del 28 de mayo de 2007, precisando que, mediante la reunión del 9 de julio de 2007 y el oficio S-36450, del 21 de octu-



bre de 2007, del índice de esa Secretaría, dicha resolución se hizo del conocimiento a los representantes de los coadyuvantes en la investigación; también se informó de la notificación realizada respecto del desglose de la averiguación previa SC/034/2002/IV-E-BIS, misma que se remitió a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Mediante el oficio DH-4634, del 21 de julio de 2008, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó que la averiguación previa AP/SIN/CLN/448/06/M-1, remitida por la PGR, fue radicada por el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 9/a. Zona Militar con el número de indagatoria 9ZM/06/2007, investigación que pasó a ser tramitada por el Cuarto Agente Investigador del Ministerio Público Militar adscrito a la Sección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, bajo el número SC/45/2007/IV, señalando que la misma se encontraba en etapa de integración.

Por medio del oficio DH-3818, del 27 de abril de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena indicó que los razonamientos jurídicos en los que se basó el juzgador competente para no tomar en consideración las pruebas aportadas por la Representación Social en la averiguación previa SC/34/2000/I-E-BIS, se encuentran en la ejecutoria emitida por el Supremo Tribunal Militar que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la defensa de los procesados.

Mediante el oficio DH-3816, del 27 de abril de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena manifestó que al no haber comparecido las 22 víctimas, cuyos casos fueron materia de la causa penal instruida en el Juzgado Sexto Militar, adscrito a la Primera Región Militar, por encontrarse desaparecidos, la autoridad castrense no está posibilitada para resolver la situación jurídica respectiva dentro del proceso, estimando que corresponde a las autoridades civiles resolver la situación jurídica inherente a una persona que se presume desaparecida; asimismo, informó que, el proceso iniciado por el caso de las 22 víctimas de referencia, se encuentra concluido y la averiguación previa estaba en integración, por lo que precisó que no era procedente autorizar a personal de esta Comisión Nacional la consulta de las citadas actuaciones ministeriales; por otra parte, la autoridad militar remitió copia certificada del oficio S-36450, enviado a la representante de los coadyuvantes, para hacer de su conocimiento el estado que guardaba el proceso 6767/2007, instruido en el Juzgado Sexto Militar, agregando que, mediante la reunión del 9 de julio de 2007, el Agente del Ministerio Público Militar, de manera verbal, hizo del conocimiento de la representante legal de las 22 víctimas del delito, los alcances y consecuencias de la ejecutoria que resolvió el proceso 6767/2007; así también, en relación a las evidencias encausadas a acreditar la personalidad jurídica con la que se presentaron ante el Representante Social Militar los apoderados de la asociación civil que asesora a los familiares de las personas cuya presunta desaparición se atribuye a personal militar destacamentado en el estado de Guerrero, se señaló que se les hizo saber su derecho para coadyuvar en las diligencias que se practicaban en la averiguación previa correspondiente, reiterando que, en razón de que no se dio aviso a la Procuraduría General de Justicia Militar, para los familiares de las personas desaparecidas, se envió un equipo de trabajo al estado de Guerrero, a fin de tomar sus declaraciones para los conformes con la coadyuvancia en las investigaciones.

Por medio del oficio DH-3817, del 27 de abril de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena indicó que la averiguación previa SC/257/2002/I-V se encontraba en etapa de integración, agregando que el contenido en esa indagatoria se consideraba información reservada; asimismo, en cuanto a las acciones realizadas en la indagatoria en cita, se precisó que tales requerimientos fueron informados por la Dirección General de Justicia Militar, mediante el diverso DH-021965/1243, del 5 de septiembre de 2007; en relación a las acciones implementadas para hacer efectivos los derechos de las víctimas del delito, se señaló que dicha información era de carácter reservada, además de manifestar que en la averiguación previa aún no se había determinado quienes resultarían con el carácter de víctimas del delito.

Mediante el oficio DH-R-18482, del 17 de diciembre de 2012, firmado por el Director General de Derechos Humanos de la Sedena, se hizo del conocimiento a esta Comisión Nacional que se solicitó al Procurador General de Justicia Militar que remitiera la información relacionada

con las averiguaciones previas SC/257/2002/I-V y SC/45/2007/IV, a efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo requerido por el oficio 109871, del 14 de diciembre de 2012, emitido por este Organismo Nacional.

Por medio del oficio DH-R-4025, del 21 de marzo de 2013, signada por el Director General de Derechos Humanos de la Sedena, se hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que, se requirió al Procurador General de Justicia Militar para que remitiera la información relacionada con las averiguaciones previas SC/257/2002/I-V y SC/45/2007/IV, a efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo requerido por los diversos 109871, del 14 de diciembre de 2012, y 19844, del 19 de marzo de 2013, emitidos por este Organismo Nacional.

Mediante el oficio DH-R-4908, del 2 de abril de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena anexó el similar AP-A-19272, del 27 de marzo de 2013, signado por el Agente del Ministerio Público Militar, a través del cual informó que se autorizó el archivo con las reservas de ley de la averiguación previa SC/257/2002/I-V, asimismo, mencionó las diligencias practicadas en dicha indagatoria; de igual forma, respecto de la averiguación previa SC/45/2007/IV, se precisó que la misma fue archivada con las reservas de ley del 29 de agosto de 2012.

Por medio del oficio DH-R-6193, del 4 de mayo de 2013, suscrito por que el Director General de Derechos Humanos de la Sedena, se hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que, solicitó al Procurador General de Justicia Militar que atendiera el oficio 32570, del 29 de abril de 2013, del índice de este Organismo Nacional.

Por lo que respecta al punto tercero recomendatorio, la Secretaría de Gobernación señaló que, por el oficio UPDDH/911/1068/06, del 22 de junio de 2006, firmado por el Director de Atención a Casos de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, informó que, desde marzo de 2005 dicha Unidad ha elaborado una propuesta de reparación integral del daño, la cual se basa en los ejes de reparación moral, reparación material-social y garantías de no repetición; asimismo, se indicó en que consiste cada eje; de igual forma, refirió que la aludida dependencia había concluido con la elaboración de los padrones de beneficiarios potenciales de la reparación material-social.

Por otra parte, con el oficio SAJDH/900/326/2006, del 11 de septiembre de 2006, signado por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de esa Secretaría, informó de tres acuerdos de las reuniones realizadas por el Comité Interdisciplinario para la Reparación del Daño a Víctimas u Ofendidos por Violaciones a Derechos Humanos de Individuos Vinculados a Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, consistentes, sustancialmente, en la conformación de grupos de trabajo para cada uno de los ejes de reparación del daño, la realización de un diagnóstico de la situación socioeconómica de las víctimas relacionadas con los 275 casos acreditados en la presente Recomendación y el análisis de las experiencias en otros países sobre la reparación del daño moral, a través de la jurisprudencia internacional existente.

Por medio del oficio UPDDH/911/154/06, del 20 de octubre de 2006, la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de esa Secretaría informó sobre la conformación del Comité Interdisciplinario, así como de los acuerdos tomados por el mismo para la reparación del daño, considerando las necesidades de los beneficiarios, a efectos de estar en posibilidad de determinar la proporcionalidad entre el perjuicio ocasionado y la reparación moral y material-social correspondientes; de igual forma, hizo referencia al padrón de beneficiarios de los 275 casos de la presente Recomendación.

Mediante el oficio UPDDH/911/4508/07, del 22 de junio de 2007, signado por el Director General Adjunto de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de esa Secretaría, señaló las acciones desarrolladas por el Comité Interdisciplinario para la Reparación del Daño, en cumplimiento a la Recomendación de mérito.

Con el oficio UPDDH/911/2041/2008, del 18 de junio de 2008, suscrito por el Director General Adjunto de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de esa Secretaría, informó de la conformación del Comité Interdisciplinario, así como las diversas acciones realizadas por el mismo para dar cumplimiento a la presente Recomendación; asimismo, se mencionó que no se contaba con la información suficiente para crear una base de datos de





beneficiarios definitiva; de igual forma, se anexaron diversas minutas de trabajo y acuerdos realizados por el Comité Interdisciplinario para la Reparación del Daño.

Mediante el oficio UPDDH/911/1895/2009, del 13 de mayo de 2009, firmado por el Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de esa Secretaría, informó de la integración del Comité Interdisciplinario, el cual se indicó que había sesionado nueve veces; asimismo, se anexaron diversas minutas de las sesiones del aludido Comité.

Con el oficio UPDDH/911/1702/2010, del 29 de marzo de 2010, signado por el Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de esa Secretaría, como prueba de cumplimiento de la presente Recomendación, remitió copia certificada del acta de instalación del Grupo Interdisciplinario para Prevenir la Desaparición Forzada de Personas.

Mediante el oficio UPDDH/911/798/2012, del 24 de febrero de 2012, suscrito por la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de esa Secretaría, informó de diversas acciones implementadas para dar cumplimiento al punto recomendatorio señalado, las cuales se resumen en las siguientes: la Cámara de Diputados, en el ramo 04, de Gobernación, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, estableció la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta millones 00/100 M. N.) para el "Fondo de reparaciones e indemnizaciones a causa de violaciones de los derechos humanos decretadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado"; así también remitió copia del convenio modelo que la autoridad y los beneficiarios suscribirán para el pago de la indemnización, en cumplimiento a la Recomendación de mérito; además, informó haber integrado 30 expedientes de familiares de las víctimas que acreditaron el mejor derecho para recibir el pago de la reparación del daño; y, de haber solicitado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Fondo del Ramo 04, señalado anteriormente; comunicando del pago de la reparación del daño correspondiente a 24 víctimas de los 30 expedientes referidos; asimismo, indicó que el 12 de diciembre de 2011, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación la partida 39401 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, que contempló la cantidad de \$ 31,000,000.00 (Treinta y un millones 00/100 M. N.) para erogaciones de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, por resoluciones de autoridad competente.

Por medio del oficio UPDDH/911/5344/2012 (*sic*), del 15 de enero de 2013, suscrito por el Director General Adjunto de Investigación y Atención a Casos de esa Secretaría, informó de diversas acciones implementadas para dar cumplimiento a la Recomendación de mérito, señalando, entre otras que, durante los años 2011 y 2012, se procedió a la reparación del daño de un total de 55 casos, de los cuales 24 correspondían al 2011 y 31 al 2012; de igual forma, se mencionó que se tienen 45 expedientes sujetos a posible reparación del daño para el ejercicio fiscal 2013; asimismo, se precisó que no se había modificado la estructura del Comité Interdisciplinario que coordina las reparaciones de daños.

Mediante el oficio UPDDH/911/4103/2013, del 19 de agosto de 2013, signado por el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de esa Secretaría, informó de diversas acciones implementadas para dar cumplimiento a la presente Recomendación, señalando, entre otras que, durante los años 2011 y 2012, se procedió a la reparación del daño de un total de 55 casos, por lo que 220 casos de las víctimas acreditadas por este Organismo Nacional, se encuentran pendientes de reparación; asimismo, informó que en el año 2013 no se efectuó pago alguno; también indicó que no existen nuevos casos acreditados que hayan sido remitidos al Comité Interdisciplinario para efectos de reparación del daño, refiriendo, además, la estructura en la que se encuentra conformado dicho Comité, en ese sentido, mencionó que el referido Comité Interdisciplinario no había sido convocado desde la última sesión del 20 de mayo de 2010, indicándose que en próximas fechas realizará la convocatoria para una nueva sesión; de igual forma, refirió que se tenían 48 expedientes bajo proceso de investigación que deben seguir todos los casos para que la reparación del daño se realice, indicándose además que el Archivo General de la Nación informó que, la situación de los recursos destinados para la conservación y digitalización de archivos existentes se mantiene en el mismo estado que el

informado el 13 de abril de 2009, también se dijo respecto de los avances logrados en la prestación de servicios educativos, médicos, psicológicos y habitacionales, así como los programas federales existentes, con los que se atiende al cumplimiento de la Recomendación.

Por cuanto hace al cuarto punto recomendatorio, la Secretaría de Gobernación, mediante el oficio UPDDH/911/4103/2013, del 19 de agosto de 2013, firmado por el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, informó sobre las capacitaciones en Derechos Humanos para funcionarios públicos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional; además, refirió que ese Centro había realizado ocho talleres básicos en Derechos Humanos con el objetivo de coadyuvar a la consolidación de una cultura de respeto a los Derechos Humanos entre el personal del mismo, así como para su promoción en el ejercicio cotidiano de las funciones de la institución.

- Recomendación 32/04. *Caso del CODECI, A. C., representado por el quejoso y otros.* Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el 24 de mayo de 2004. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, lo anterior, en razón de que el 24 de mayo de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 32/2004, dirigida al entonces Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz. El 9 de junio de 2004, se informó a esta Organismo Nacional la aceptación de la misma.

Por lo que respecta al punto primero recomendatorio, mediante oficio SG-DJ/5349/04, del 5 de noviembre de 2005, firmado por el entonces Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno del estado de Veracruz, se informó el resultado del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número 71/2004, radicado en la Subprocuraduría de Supervisión y Control de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, iniciado a fin de determinar la responsabilidad y en su caso la sanción en contra de los representantes sociales que quedaron precisados en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comento.

En relación al punto segundo de la recomendación, mediante oficio PGJ/V-1382/2005-VII, firmado por el entonces Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, se señaló que la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Investigadores Especializados en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de esa procuraduría, inició la investigación ministerial número 394/2004/I/FESP; en ese sentido, mediante diverso oficio VDH/475/2006-VII, del 3 de marzo de 2006, firmado por el entonces Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, al cual se adjuntó el distinto oficio PGJ/FESP/473/2006 del 1 de marzo de 2006, firmado por el Coordinador de los Agentes del Ministerio Público Investigadores Especializados en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de citado órgano de procuración de justicia, al cual anexó el diverso PGJ/FESP/142/2006, del 1 de ese mes y año, el cual firmó el Agente Sexto Investigador Especializado en Delitos Cometidos por Servidores Públicos del órgano de procuración de justicia citado, se hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que el 8 de diciembre de 2005, se determinó el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa 394/2004/I/FESP.

Por lo que hace al punto tercero recomendatorio, el entonces Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, el 12 de julio de 2005, remitió a este Organismo Nacional el oficio SG-DJ/4421/05, mediante el cual anexó copia del diverso PGJ/V-2106/2005-VII, firmado por el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, así como el oficio 664, del Agente del Ministerio Público Investigador en Cosamaloapan, Veracruz, con los que dieron cuenta de las diversas diligencias practicadas para cumplimentar los requerimientos del caso que nos ocupa. Del contenido del oficio 664 del 1 de julio de 2005, el Agente del Ministerio Público de Cosamaloapan, Veracruz, indicó que mediante el diverso 480/2005 del 1 de





junio de 2005, dentro de la averiguación previa 262/2003, se solicitó la notificación de familiares de las víctimas y quejosos dentro del presente caso, a fin de que se realizara una diligencia ministerial el 6 y 7 de julio de 2005, asimismo, mediante el oficio PGJ/V/2148/2006-IV, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, acompañó el similar 823 del 8 de septiembre de 2006, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se informó del estado que guardaba la averiguación 262/2003, en la que, al no haber diligencias pendientes por desahogar, se encontraba en reserva y reiteró la petición de colaboración por parte de este Organismo Nacional con el objeto de que se requiriera a los representantes de la CODECI, su comparecencia ante el órgano investigador de Cosamaloapan, Veracruz, a fin de que fuesen notificados de las determinaciones emitidas en la investigación 262/2003 y para que aportaran nuevos elementos de prueba. Mediante el oficio PGJ/V/3135/2006-IV, del 4 de diciembre de 2006, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, acompañó el similar 1030, del 4 de noviembre de 2006, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de la ciudad de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se informó que dentro de las diligencias realizadas en la investigación ministerial 262/2003, se requirió la localización y presentación del entonces representante de la Organización Colectivo Nacional Campesino e Indígena (CODECI), refiriéndose que dicha indagatoria fue enviada a la reserva por acuerdo del 17 de marzo de 2003 (sic). Por otra parte, con oficio PGJ/VDH/1578/2007-VII, del 14 de mayo de 2007, el ya referido Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, anexó el oficio del Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz; 1226 del 1 de mayo de 2007, con el que se informó respecto de la averiguación previa 262/2003, misma que se encontraba en reserva, e indicó que mediante el diverso 211 del 27 de enero de 2007, se reiteró al Subprocurador Regional de Justicia de la Cuenca del Papaloapan con residencia en la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, la colaboración en la búsqueda y localización del domicilio donde se encontraba ubicada la Organización Colectiva Nacional Campesino e Indígena (CODESI). Con el oficio PGJ/VDH/2374/2007-VII, del 9 de julio de 2007, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, anexó el diverso 1785 del 26 de junio de 2007, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, oficio al que se adjuntó el similar 1778 del 25 de ese mes y año, con el que se informó que en relación a la averiguación previa 262/2003, se encontraba vigente la orden de localización y ubicación del domicilio donde se localizaba la Organización Colectivo Nacional Campesino e Indígena (CODESI). Con oficio PGJ/VDH/322/2008-VII, del 28 de enero de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, anexó los oficios 134, 143 y 144, signados por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, informando el estado que guardaba la investigación ministerial 262/2003, en la cual se encontraba pendiente de recabar la declaración de diversos testigos. Mediante oficio PGJ/VDH/3624/2008-VII, del 1 de septiembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, anexó copia de los diversos 2272 del 28 de agosto de 2008, 2274 y 2279 del 29 de agosto de 2008, todos signados por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con los que se informó en relación a las averiguaciones previas 560/2003, 262/2003 y 220/2003, respectivamente. Por oficio PGJ/VDH/4048/2008-VII, del 29 de septiembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, anexó copia del diverso 2584 del 25 de septiembre de 2008, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que informó que en relación a la investigación 262/2003, no habían comparecido a declarar en ampliación los familiares de las víctimas y quejosos del presente caso, a pesar de haber sido notificados, asimismo, se señaló que no se



contaba con la respuesta al oficio girado a la Policía Ministerial del Estado, con el que se le solicitó continuaran con las investigaciones de los hechos. Con oficio PGJ/VDH/4385/2008-VII, del 29 de octubre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador Adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, adjuntó copia de los diversos 2950 del 28 de octubre de 2008, 2997 y 3000 del 29 de octubre de 2008, todos signados por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con los que se informó en relación a la averiguación previa 262/2003 y se señaló que no fue posible tomar la declaración de los familiares de las víctimas y quejosos del presente caso, asimismo, se solicitó nuevamente la notificación respectiva para que comparecieran el día 7 de noviembre de 2008, requiriéndose nuevamente que se investigaran los hechos donde perdieron la vida los agraviados, finalmente se indicó que no era posible ordenar nuevas diligencias hasta recabar las declaraciones señaladas. Mediante oficio PGJ/VDH/5125/2008-VII, del 15 de diciembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador Adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, adjuntó el diverso 3368 del 12 de diciembre de 2008, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador encargado del despacho de la Agencia de Cosamaloapan, Veracruz, con el que informó el estado que guardaba la investigación ministerial 262/2003, indicando que se giró nuevamente el citatorio correspondiente para lograr la comparecencia de los familiares de las víctimas y quejosos del caso que nos ocupa, a fin de recabar su declaración en torno a los hechos que se investigaban. Con oficio PGJ/VDH/1900/2009-VII, del 6 de mayo de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador Adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, anexó copia del diverso 961 del 23 de abril de 2009, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se informó el estado que guardaba la investigación ministerial 262/2003, señalándose la imposibilidad de recabar las declaraciones de familiares de las víctimas y quejosos en el presente asunto, a pesar de haber sido notificados, asimismo, se indicó que no se había recibido respuesta al oficio girado a la Policía Ministerial del Estado con el que se les solicitara que se continuaran las investigaciones de los hechos, finalmente, se dijo que no se habían podido desahogar más diligencias en la investigación ministerial, por carecer de datos que permitieran continuar la investigación. Por oficio PGJ/VDH/2840/2009-VII, del 29 de junio de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador Adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, anexó copia de los diversos 1592, 1593 y 1605, del 24 de junio de 2009, todos signados por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con los que se informó en relación a la averiguación previa 262/2003, reiterando la imposibilidad de recabar la declaración de familiares de las víctimas y quejosos, en ese tenor, y ante las imposibilidades de efectuar otras diligencias, se indicó que la indagatoria de mérito se encontraba en estado de reserva hasta que se obtuvieran más datos que permitieran su apertura y se continuara hasta su total esclarecimiento. Con oficio PGJ/VDH/4589/2009-VII, del 11 de noviembre de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adjunto a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, se anexó el oficio 12716 del 3 de octubre de 2009 signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se informó en relación a la averiguación previa 262/2003, señalando que no fue posible tomar diversas declaraciones de familiares de las víctimas y quejosos del caso, y en virtud que no se habían aportado mayores datos al respecto y que no fue posible efectuar alguna otra diligencia, se envió a la reserva hasta que se obtuvieran más datos que permitieran su apertura y continuar con su total esclarecimiento.

Por lo que respecta al punto cuarto recomendatorio, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, el 12 de julio de 2005, remitió a este Organismo Nacional, el oficio SG-DJ/4421/05, mediante el cual anexó copia del diverso PGJ/V-2106/2005-VII, signado por el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz y el oficio 664 del Agen-



te del Ministerio Público Investigador en Cosamaloapan, Veracruz, con lo que dio cuenta de las diversas diligencias practicadas a fin de cumplimentar los requerimientos del caso que nos ocupa. Del contenido del oficio 664, del 1 de julio de 2005, se desprendió que el Agente del Ministerio Público de Cosamaloapan, Veracruz, indicó que mediante el diverso 480/2005, del 1 de junio de 2005, se informó que dentro de la indagatoria 220/2003 se determinó el ejercicio de la acción penal en el Juzgado Primero de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, el 15 de febrero de 2003, girándose la orden de aprehensión en contra del probable responsable, misma que estaba pendiente de cumplir, asimismo señaló que dicha indagatoria quedó abierta por lo que hace a uno de los responsables y enviada a reserva.

Mediante el oficio PGJ/V/2148/2006-IV, del 12 de septiembre de 2006, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, acompañó el similar 822, del 8 de septiembre de 2006, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que informó el estado que guarda la averiguación 220/2003, indicándose que la misma había sido consignada al Juez competente el 15 de febrero del año en curso (*sic*), bajo pliego de consignación número 16, y que dicha indagatoria quedó abierta por cuanto hace a la identidad de un sujeto, por tal razón se determinó la reserva el 9 de septiembre de 2004.

Por medio del oficio PGJ/VDH/497/2007-VII, del 21 de febrero de 2007, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar 206, del 26 de enero de 2007, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se informó el estado que guardaba la averiguación 220/2003, indicándose que la misma fue consignada al Juez competente el 15 de febrero del 2003, ejercitándose acción penal en contra de un responsable de la muerte de los agraviados, misma que quedó abierta por cuanto hace a la identidad de un sujeto, por tal razón se determinó su reserva con fecha 9 de septiembre de 2004.

Mediante el oficio PGJ/VDH/1578/2007-VII, del 14 de mayo de 2007, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó el oficio 1226, del 1 de mayo de 2007, del Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se informó que en la indagatoria 220/2003, se determinó el ejercicio de la acción penal en el Juzgado Primero de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, el 15 de febrero de 2003, girándose orden de aprehensión en contra del probable responsable, y que la misma se encontraba pendiente de cumplir, además se señaló que dicha indagatoria quedó abierta en razón de otras personas involucradas, sin que hasta el momento la Policía Ministerial del estado con sede en Playa Vicente, Veracruz, hubiese dado cumplimiento a los oficios de investigación 86, del 6 de febrero de 2004 y 353, del 7 de junio de 2004, y en esa misma fecha fue enviada a reserva.

Mediante el oficio PGJ/VDH/2374/2007-VII, del 9 de julio de 2007, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó el diverso 1785, del 26 de junio de 2007, del Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se adjuntó el similar 1776, del 25 del mes y año citados, informándose de la solicitud de informes realizada al Jefe de Grupo Policiaco Ministerial de Playa Vicente, Veracruz, respecto de la investigación de los hechos, así como el curso que se dio a los diversos 86, del 6 de febrero y 353, del 7 de junio, ambos del año 2004.

Por medio del oficio PGJ/VDH/3673/2007-VII, del 30 de octubre de 2007, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó el diverso 328(7), del 29 de octubre de 2007, firmado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se informó que la investigación ministerial 220/2003-IV fue determinada para el ejercicio de la acción penal en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, mediante el pliego de consignación número 16, el 15 de febrero de 2003.

Por el oficio PGJ/VDH/3963/2007-VII, del 26 de noviembre de 2007, firmado por el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó el diverso 2116/2007, del 5 de noviembre de 2007, del Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que adjuntó el similar 509, del jefe de grupo de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual se informó que no se había logrado encontrar el lugar donde se encontraba ubicado un responsable de la privación de la vida de las víctimas e indicó que la indagatoria 220/2003 continua abierta.

Por medio del oficio PGJ/VDH/3624/2008-VII, del 1 de septiembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador Adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó copia de los diversos 2272, de fecha 28 de agosto de 2008, 2274 y 2279, del 29 de agosto de 2008, todos signados por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con los que se informó, en relación a las averiguaciones previas 560/2003, 262/2003 y 220/2003, respectivamente.

Mediante el oficio PGJ/VDH/4081/2008-VII, del 2 de octubre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador Adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó copia del diverso 2610, del 25 de septiembre de 2008, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se informó en relación a la averiguación previa 220/2003, indicándose que se solicitó la presentación de un testigo a fin de que manifestara mayores datos que permitieran identificar al autor intelectual del homicidio de uno de los agraviados.

Por medio del oficio PGJ/VDH/4385/2008-VII, del 29 de octubre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador Adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó copia de los diversos 2950, del 28 de octubre de 2008, 2997 y 3000 del 29 de octubre de 2008, todos signados por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con los que se refirió que en relación a la averiguación previa 220/2003, no se había diligenciado debidamente el exhorto girado al Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro.

Mediante el oficio PGJ/VDH/1835/2009-VII, del 29 de abril de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador Adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó el diverso el 964, del 23 de abril de 2009, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que informó respecto de la averiguación previa 220/2003, indicándose que no se había logrado la ampliación de declaración de un testigo.

Por medio del oficio PGJ/VDH/2840/2009-VII, del 29 de junio de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó copia de los diversos 1592, 1593 y 1605, del 24 de junio de 2009, todos signados por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con los que informó, en relación a la averiguación previa 220/2003, refiriéndose que se recibió el expedientillo 002/009/PV del exhorto enviado para lograr una declaración ministerial, el cual se remitió sin diligenciar.

Por el oficio PGJ/VDH/4589/2009-VII, del 11 de noviembre de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adjunto a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó copia del diverso 2737, del 22 de octubre de 2009, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que también se informó que se recibió el expedientillo 002/009/PV derivado del exhorto enviado para lograr una declaración ministerial, el cual fue remitido sin diligenciar.

Por lo que se refiere al punto quinto recomendatorio, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, el 12 de julio de 2005, remitió a este Organismo Nacional, el oficio SG-DJ/4421/05, mediante el cual anexó copia del diverso PGJ/V-2106/2005-VII, signado por el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz y el oficio 664, del Agen-





te del Ministerio Público Investigador en Cosamaloapan, Veracruz, con los que dieron cuenta de las diversas diligencias practicadas a fin de cumplimentar los requerimientos del caso que nos ocupa, en ese sentido, del contenido del oficio 664, del 1 de julio de 2005, se observó que el Agente del Ministerio Público de Cosamaloapan, Veracruz, indicó que mediante el diverso 480/2005, del 1 de junio de 2005, se informó que, por cuanto hace a la averiguación previa 560/2003, se requirió la presentación de los denunciantes, para que se les cuestionara si era su deseo o no formular querrela por el delito de amenazas en contra de quien resultara responsable, indicándose que en la indagatoria referida no se había logrado su comparecencia a fin de formular la querrela correspondiente.

Mediante el oficio PGJ/V/2148/2006-IV, del 12 de septiembre de 2006, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar 820, del 8 de septiembre de 2006, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el cual informó el estado que guardaba la averiguación 560/2003-I, indicándose que la misma se hallaba en reserva desde el 25 de agosto de 2003; también se refirió que no se había logrado la comparecencia de los quejosos en relación a los hechos por el delito de amenazas, finalmente se reiteró la colaboración a este Organismo Nacional, con objeto de que, por este conducto, se requiera a los representantes de la CODECI, para que comparecieran ante el órgano investigador de Cosamaloapan, Veracruz, dentro de la investigación ministerial 560/2003, a fin de que los quejosos ratificaran la denuncia de amenazas de que fueron objeto y fuesen notificados de las determinaciones emitidas en las investigaciones 220/2003 y 262/2003, así como para que aportaran nuevos datos que permitan establecer otras líneas de investigación.

Por medio del oficio PGJ/VDH/1578/2007-VII, del 14 de mayo de 2007, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó el diverso 1226, del 1 de mayo de 2007, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, mediante el cual se informó que la indagatoria 560/2003 se encontraba en trámite y se ordenó nuevamente a la Policía Ministerial de Playa Vicente, Veracruz, que se avocara a la localización de los denunciantes en dicha investigación.

Mediante el oficio PGJ/VDH/2374/2007-VII, del 9 de julio de 2007, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó el diverso 1785, del 26 de junio de 2007, firmado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se adjuntó el similar 1779, del 25 del mes y año citados, y se indicó, en relación a la averiguación previa 560/2003, la solicitud del informe al Jefe de Grupo Policiaco Ministerial de Playa Vicente, Veracruz, a fin de localizar a los quejosos a efecto de que comparecieran ante la autoridad ministerial para formular y/o ratificar la querrela correspondiente por el delito de amenazas de las que fueron objeto.

Con el oficio PGJ/VDH/3673/2007-VII, del 30 de octubre de 2007, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz adjuntó el diverso 3277, del 26 de octubre de 2007, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se informó que, mediante el diverso 349, el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del estado en base Playa Vicente, Veracruz, indicó que los quejosos no realizaron la denuncia por amenazas.

Por medio del oficio PGJ/VDH/322/2008-VII, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz adjuntó el diverso 134, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que informó el estado que guardaba la investigación ministerial 560/2003, indicando que los quejosos no realizaron denuncia por el delito de amenazas.

Mediante el oficio PGJ/VDH/3193/2008-VII, del 1 de agosto de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría

General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el diverso 1899, del 30 de julio de 2008, firmado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se informó que el 23 de agosto de 2003, la indagatoria tocante al quinto punto recomen-
datorio, fue reservada, así también se indicó que de acuerdo con el delito de amenazas, al ser de aquellos que se siguen a petición de parte y por el trascurso del tiempo a la fecha, operó la prescripción del delito.

Con el oficio PGJ/VDH/3624/2008-VII, del 1 de septiembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó copia de los diversos 2272, del 28 de agosto de 2008, 2274 y 2279, del 29 de agosto de 2008, todos signados por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, en los que informó en relación a las averiguaciones previas 560/2003, 262/2003 y 220/2003, respectivamente.

Por medio del oficio PGJ/VDH/4048/2008-VII, del 29 de septiembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz adjuntó el diverso 2591, del 26 de septiembre de 2008, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se informó que, en relación a las amenazas hechas a los quejosos, elementos adscritos a esa delegación habían efectuado constantemente patrullajes e implementado operativos en las comunidades de San José Chilapa, Tomate Río Manso, Nigromante, Nueva Era, Arroyo Zacate, Niños Héroes y Desviación Sochiapa, para evitar posibles enfrentamientos entre habitantes de esas comunidades; asimismo, se dijo que se diligenció el exhorto dirigido al Subprocurador Especializado en Asuntos Indígenas con el oficio PGJ/SEAI/1567/2008, a efectos de que se citara a los denunciante para el 28 de septiembre de 2008, para recabar sus declaraciones, ya que no se contaba con las mismas, por tal razón se estaba a la espera de su comparecencia.

Mediante el oficio PGJ/VDH/4385/2008-VII, del 29 de octubre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz adjuntó copia del diverso 2997, del 29 de octubre de 2008, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que se informó, en relación a la investigación 560/2003, señalándose que los quejosos no comparecieron el 28 de septiembre de 2008 para rendir su declaración ministerial y que no se contaba con la querrela por parte de los pasivos referidos, además de que la investigación ministerial se reservó el 23 de agosto de 2003.

Por medio del oficio PGJ/VDH/352/2009-VII, del 28 de enero de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó copia del diverso 222, del 28 de enero de 2008, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que informó que no se había logrado la comparecencia de los quejosos a fin de recabar sus declaraciones; asimismo, refirió que no se contaba con la formal querrela de los pasivos del delito de amenazas y al no comparecer a formularla no era posible continuar con la integración de la investigación, por lo que la citada indagatoria sería reservada nuevamente, en espera de que se lograra la comparecencia de los querellantes.

Mediante el oficio PGJ/VDH/1835/2009-VII, del 29 de abril de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador Adjunto adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó el diverso 962, del 23 de abril de 2009, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el que informó que, en relación a la investigación 560/2003, el 25 de marzo de 2009 se dictó acuerdo de determinación para efectos del artículo 150 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, ello en razón de que los pasivos del delito no comparecieron ante la Representación Social a rendir su declaración ministerial, también señaló que el tiempo para que los agraviados formularan su querrela había fenecido, pues desde la fecha en que tuvieron conocimiento de los hechos transcurrieron más de cinco años.





Con el oficio PGJ/VDH/2840/2009-VII, del 29 de junio de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó copia del diverso 1593, del 24 de junio de 2009, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, a través del cual informó en relación a la averiguación previa 560/2003.

Por medio del oficio PGJ/VDH/4589/2009-VII, del 11 de noviembre de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adjunto a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó copia de los diversos 2690, del 16 de octubre de 2009 y 2883, del 6 de noviembre de 2009, a este último adjuntó copia certificada del acuerdo ministerial del 10 de septiembre de 2009, en el que se determinó el no ejercicio de la acción penal de la investigación 560/2003-I, ante la falta de un requisito de procedibilidad y al haber transcurrido el tiempo concedido por la ley para que los agraviados se querellaran.

En cuanto al punto sexto recomendatorio, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, el 26 de enero de 2005, remitió a este Organismo Nacional el oficio SG-DJ/0458/05, mediante el cual anexó copia del diverso V-267/2004-VII, signado por el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, al que agregó diversas pruebas de cumplimiento a la presente recomendación, mismas que fueron agregadas a las ya remitidas a esta Dirección con el diverso SG-DJ/2966/04, del 30 de junio de 2004, con el que se informó lo siguiente:

1.- Por oficio 036 del 19 de enero de 2005, el Agente del Ministerio Público Investigador, hizo del conocimiento que la investigación ministerial 560/2003, iniciada por el delito de amenazas en agravio de los quejosos, fue enviada el 25 de agosto de 2003 a la reserva, sin que se lograra la comparecencia de los agraviados.

2.- Con oficio 041 del 20 de enero de 2005, se hizo del conocimiento que en la investigación ministerial 262/2004, se ignoraba la identidad de los probables responsables de los hechos en los que perdieron la vida las víctimas del delito y se giró oficio a los quejosos y familiares de las víctimas, para que se presentaran en las oficinas de la autoridad ministerial a efecto de que se les notificara la anterior determinación o en su caso, aportaran mayores datos que permitieran continuar con la investigación, razón por la que la indagatoria fue enviada a la reserva el 7 de junio de 2004.

3.- Por oficio 040 del 19 de enero de 2005, se hizo del conocimiento que la averiguación previa 220/2003 fue incida el 14 de febrero de 2003, derivada de las diligencias ministeriales dentro de la indagatoria 37/2003, remitida por el agente del Ministerio Público municipal de Playa Vicente, Veracruz, con motivo del homicidio cometido en contra de las víctimas directas en el caso que nos ocupa, indagatoria que fue consignada al Juez Primero de Primera Instancia el 15 de febrero de 2005, quedando abierta por cuanto hace a la identidad de uno de los responsables del ilícito, determinándose para los efectos del artículo 150 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente en esa época, el 9 de septiembre de 2004.

4.- Con oficio número 062/2005, del 20 de enero de 2005, el Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, Zona Centro-Córdoba, remitió el oficio 026 del 15 de enero de 2005, signado por el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, en el cual informó sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la orden de reaprehensión girada en contra del activo del delito de homicidio.

Asimismo, mediante el 043 de enero de 2005, signado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial del estado, zona norte, Tuxpan, se informó de las acciones realizadas en colaboración para la búsqueda y localización del responsable de delito sin resultados positivos; con el 0078 del 19 de enero de 2005, signado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial del estado, zona sur, Coatzacoalcos, se informó que en atención al mandamiento judicial para la búsqueda y localización del responsable de homicidio fue boletinado en cada una de las comandancias adscritas a dicha coordinación sin resultados positivos.

Del diverso OCA/VER/655/2004, del 18 de marzo de 2004, signado por el Fiscal de Cumplimiento y Ejecución de Mandamientos Judiciales, se advirtió que se solicitó se designaran elementos para que dieran cumplimiento al mandamiento judicial consistente en la orden de

aprehensión del activo del delito y mediante el oficio 1284/2004, del 24 de marzo de 2004, firmado por el Subprocurador de Justicia del Estado de Guanajuato, se informó que no fue posible dar cumplimiento a la orden de aprehensión girada en contra del activo del delito y se señaló que en lo sucesivo seguirían trabajando y gestionando el cumplimiento de dicha orden.

Por otra parte, con el oficio SG-DJ/0937/05, del 17 de febrero de 2005, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz remitió a este Organismo Nacional el diverso V-482/2004-VII, signado por el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el que agregó diversas pruebas de cumplimiento a uno de los puntos de la presente Recomendación, en concreto con la detención de la persona señalada como responsable del homicidio de las víctimas en el presente caso, mismas que fueron agregadas a las ya remitidas por la Dirección Jurídica con el diverso SG-DJ/0458/04, del 26 de enero de 2005, con el que se informó lo siguiente:

1.- Oficio 096 del 3 de febrero de 2005, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de la ciudad de Cosamaloapan, Veracruz, en el que señaló el estado que guarda la averiguación previa 220/2003, en la que se ejerció acción penal en contra del probable responsable del delito de homicidio calificado en agravio de una de las víctimas;

2.- Por oficio 098 del 8 de febrero de 2005, signado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial del estado, zona centro- Córdoba, se indicó que mediante el diverso oficio 95 del 7 de febrero de 2005, se ordenó al primero y segundo, comandantes y Jefes de Grupo de la Policía Ministerial en su jurisdicción, la búsqueda y localización de referido responsable de delito;

3.- Por oficio 03/2005 del 20 de enero de 2005, signado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, zona centro- Xalapa, se remitió el informe rendido por el Jefe de Grupo habilitado adscrito a la Coordinación Regional de la Policía Ministerial de zona Centro-Xalapa, con el que se hizo saber de los resultados negativos para lograr la localización del activo de delito;

4.- Por oficio SZCC113/2005/CAR del 24 de enero de 2005, signado por el Subprocurador Regional de Justicia del Estado zona centro- Córdoba, se remitieron los diversos 701 del 10 de marzo de 2004, signado por el Subprocurador de Averiguaciones Previas del estado de Sonora, 1284 del 24 de marzo de 2004, del Subprocurador de Justicia del estado de Guanajuato, EXH/061/2004 del 3 de abril de 2004, firmado por el Comandante del grupo 2-A de aprehensiones del estado de Querétaro, SZCC112/2005/CAR y SZCC104/05/CAR, ambos del 24 de enero de 2005, signados por el Subprocurador Regional de la zona centro-Córdoba, a través de los cuales informaron respecto de la solicitud de colaboración a fin de lograr la ubicación y detención del responsable de delito de homicidio.

Por medio del oficio PGJ/V/2148/2006-IV, del 12 de septiembre de 2006, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó copia del oficio 1440/2006, del Coordinador Regional de la Policía Ministerial del estado Zona-Centro Córdoba, con el que se refirieron las diligencias a fin de ejecutar la orden de reaprehensión derivada de la causa penal 19/2003, radicada en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, en contra del activo del delito.

Por el oficio PGJ/V/3135/2006-IV, del 4 de diciembre de 2006, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar 1718/2004, del 30 de octubre de 2006, signado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial zona Centro Córdoba, Veracruz, con el que se informó del resultado negativo en la ubicación y aprehensión del responsable de la conducta ilícita, en cumplimiento al mandato judicial emitido dentro de la causa penal 19/2003.

Mediante el oficio PGJ/VDH/497/2007-VII, del 21 de febrero de 2007, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar 226/2007, del 2 de febrero de 2007, signado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial zona Centro Córdoba, Veracruz, con el que informó el resultado negativo en la ubicación y aprehensión del





responsable de homicidio de una de las víctimas en cumplimiento al mandato judicial emitido dentro de la causa penal 19/2003; asimismo, acompañó el similar 206, del 26 de enero de 2007, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, Veracruz, con el cual hizo saber el estado que guardaba la averiguación 220/2003, indicando que esta fue consignada al Juez competente el 15 de febrero del 2003, ejercitándose acción penal en contra de la persona responsable por el delito de homicidio calificado en agravio de una de las víctimas, indicando que dicha indagatoria quedó abierta por cuanto hace a la identidad de otro sujeto responsable, determinándose por ello el 9 de septiembre de 2004, su reserva.

Con el oficio PGJ/VDH/2004/2007-VII, del 12 de junio de 2007, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar 1067/2007, del 8 de junio de 2007, signado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial zona Centro Córdoba, Veracruz, con el que adjuntó el diverso 298, del Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, con base en Playa Vicente, Veracruz, con el cual dio cuenta del resultado negativo en la ubicación y aprehensión del evasor de la justicia, en cumplimiento al mandato judicial emitido dentro de la causa penal 19/2003; asimismo, se informó que el indiciado podría ser localizado en Vicente Suárez, Oaxaca, por lo que se solicitó la colaboración de la Policía Ministerial de esa entidad federativa, sin que hasta ese momento se hubiese obtenido resultado favorable.

Por medio del oficio PGJ/VDH/191/2008-VII, del 18 de enero de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó los similares 2240/2007, del 17 de diciembre de 2007 y 052/2007, del 15 de enero de 2008, signados por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial zona Centro Córdoba, Veracruz, con el que se informó que de las investigaciones realizadas por el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, con base en Playa Vicente, Veracruz, se tuvo conocimiento que el indiciado se encontraba radicando en la comunicad Año de Juárez, municipio de Loma Bonita, Oaxaca.

Mediante el oficio PGJ/VDH/322/2008-VII, del 28 de enero de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó los oficios PGJ/SZCC/83/2008, del 22 de enero de 2008, PGJ/SZCC/102/2008 y PGJ/SZCC/103/2008, ambos del 23 de enero de ese año, signados por el Coordinador Regional de Justicia de la Zona Centro Córdoba, con los que se indicó de las diversas solicitudes de colaboración a distintas autoridades a fin de ejecutar la orden de aprehensión en contra del indiciado como presunto responsable del delito de homicidio calificado en agravio de una de las víctimas.

Por medio del oficio PGJ/VDH/692/2008-VII, del 22 de febrero de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar, sin número, del 25 de enero de 2008, firmado por el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de Cosamaloapan, Veracruz, mediante el cual informó de las acciones encausadas al cumplimiento de la orden de reaprehensión dictada en la causa penal 19/2003 del índice del Juzgado Primero Penal, sin resultados positivos; asimismo, se anexó el diverso 017/2008, del 28 de enero de 2008, firmado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial zona Centro Xalapa, Veracruz, con el que se informó de los resultados negativos para ejecutar la orden de aprehensión en contra del activo del delito.

Por el oficio PGJ/VDH/1642/2008-VII, del 18 de abril de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar 450/2008, del 16 de abril de 2008, signado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial zona Sur-Coatzacoalcos, Veracruz, con el que se informó que no se habían obtenido datos positivos en la aprehensión del responsable del delito; asimismo, se anexó el diverso 638/2008, del 14 de abril de 2008, del Coordinador de la Policía Ministerial del Estado, zona Centro, Veracruz, con el que refirió las acciones implementadas a efectos de localizar y ejecutar la orden de aprehensión en contra del indiciado.



Mediante el oficio PGJ/VDH/1705/2008-VII, del 22 de abril de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó los similares siguientes: copia del oficio 69/2008 y anexo del 19 de abril de 2008, del Coordinador Regional de la Policía Ministerial del estado zona centro-Xalapa, al que adjuntó el diverso del Jefe de Grupo habilitado de dicha dependencia 157, del 22 de abril de 2008, del Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del estado, destacamento de la ciudad de Playa Vicente, Veracruz y 0312, del 22 de abril de 2008, del Coordinador Regional de la Policía Ministerial del estado zona norte-Tuxpan, con el que anexó diversos oficios de siete comandantes adscritos a dicha coordinación, oficios y anexos en los cuales se indicaron las acciones implementadas a efectos de localizar al indiciado y cumplir el mandamiento judicial girado en su contra dentro de la causa penal 19/2003 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz.

Con el oficio PGJ/VDH/1882/2008-VII, del 30 de abril de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz informó que no se había recibido respuesta de la solicitud de colaboración que se hiciera a las demás Procuradurías del país, a efectos de lograr la localización y detención del indiciado.

Por medio del oficio PGJ/VDH/1827/2008-VII, del 28 de abril de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar 0546/2008, del 26 de abril de 2008, firmado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial del estado zona centro-Xalapa, al que anexó los diversos 157, del 22 de abril de 2008, del Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del estado destacamento de la ciudad de Playa Vicente, Veracruz, y el 0312, del 22 de abril de 2008, del Coordinador Regional de la Policía Ministerial del estado zona centro-Córdoba, con los que se informó de las acciones implementadas para localizar al indiciado y cumplir el mandamiento judicial girado en su contra dentro de la causa penal 19/2003 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz.

Por medio del oficio PGJ/VDH/1882/2008-VII, del 30 de abril de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar PGJ/SZCC/1407/2008 y anexos del 17 de abril de 2008, firmado por el Subprocurador Regional de Justicia de la zona centro-Córdoba, e informó de las acciones implementadas para localizar al indiciado y cumplir el mandamiento judicial girado en su contra dentro de la causa penal 19/2003, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz.

Mediante el oficio PGJ/VDH/2254/2008-VII, del 22 de mayo de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz informó de las acciones realizadas a efectos de lograr la localización y detención del responsable de delito y acompañó la tarjeta informativa, del 22 de mayo de 2008, signada por el Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados 1o. y 2o. de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, con la que se indicaron las acciones realizadas a efectos de lograr la localización y detención del activo del delito, sin que hasta esa fecha se tuviera resultado positivo.

Con el oficio PGJ/VDH/2277/2008-VII, del 23 de mayo de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz informó de las acciones realizadas a efectos de lograr la localización y detención del responsable por el homicidio de la víctima y acompañó el diverso 184, del 22 de mayo de 2008, signado por el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado destacamento en la ciudad de Playa Vicente, Veracruz, en el que se refirieron las acciones realizadas a efectos de lograr la localización y detención del indiciado.

Por medio del oficio PGJ/VDH/3119/2008-VII, del 23 de julio de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el diverso 236, del 12 de julio



de 2008, signado por el Agente de la Policía Ministerial encargado de la Plaza del municipio de Playa Vicente, Veracruz, en el que se informaron las acciones realizadas a efectos de lograr la localización y detención del indiciado sin que hasta esa fecha se tuvieran resultados positivos.

Mediante el oficio PGJ/VDH/3193/2008-VII, del 1 de agosto de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó copia del diverso DGPM/CG/797/2008, del 25 de julio de 2008, signado por el Coordinador General de la Policía Ministerial en el estado, con el que remitió el similar 842, del encargado de la Plaza de la Policía Ministerial del estado e informó de las acciones realizadas a efectos de lograr la localización y detención del activo del delito, sin que hasta a la fecha se tuviera resultado positivo.

Con el oficio PGJ/VDH/3584/2008-VII, del 28 de agosto de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó copia del diverso PGJ/SZCC/3235/2008, del 18 de agosto de 2008, firmado por el Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro-Córdoba, así como copia del oficio 258, del 28 de agosto de 2008, del encargado de la Plaza de la Policía Ministerial del estado, con los que se informó de las acciones realizadas a efectos de lograr la localización y detención del indiciado sustraído de la justicia, sin que hasta esa fecha se tuviera resultado positivo.

Por medio del oficio PGJ/VDH/3655/2008-VII, del 2 de septiembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz informó de las acciones realizadas a efectos de lograr la localización y detención del responsable de delito y así ejecutar la orden de reaprehensión girada en su contra, sin que hasta a la fecha se tuvieran resultados positivos; asimismo, acompañó el similar PGJ/SZCC/3375/2008, del 28 de agosto de 2008, firmado por el Agente del Ministerio Público Auxiliar encargado de despacho de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la zona centro-Córdoba, con el que se remitió el oficio DGPPCI/CIP/2389/08, del 18 de julio de ese año, del Director de Coordinación Interprocuradurías de la Procuraduría General de la República, refiriendo de las acciones de colaboración implementadas para localizar al indiciado y cumplimentar el mandamiento judicial girado en su contra por la comisión del delito de homicidio calificado en agravio de una de las víctimas.

Con el oficio PGJ/VDH/3811/2008-VII, del 9 de septiembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador, adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar 1716, del 4 de agosto de 2008, firmado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial zona centro-Veracruz, con el que se informó de las acciones implementadas a cumplimentar el mandamiento judicial girado dentro de la causa penal 19/2003 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz.

Mediante el oficio PGJ/VDH/3915/2008-VII, del 19 de septiembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador, adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar 719/2008, del 11 de septiembre de 2008, firmado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial zona norte-Tuxpan, con el que se informaron de las acciones implementadas para cumplimentar el mandamiento judicial girado dentro de la causa penal 19/2003 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, sin obtener respuestas positivas.

Con el oficio PGJ/VDH/3942/2008-VII, del 22 de septiembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar 1268/2008, del 22 de septiembre de 2008, firmado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial zona Centro-Córdoba, con el que se informó de las acciones implementadas para cumplimentar el mandamiento judicial girado dentro de la causa penal 19/2003 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, sin obtener respuestas positivas.

Por medio del oficio PGJ/VDH/4029/2008-VII, del 25 de septiembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó la tarjeta informativa, del 25 de septiembre de 2008, firmada por el Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados 1o. y 2o. de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, con el que hizo saber el estado jurídico actual de la causa penal 19/2003, señalando que la misma se encontraba suspendida hasta en tanto se lograra la reaprehensión del indiciado, el cual se encuentra sustraído de la justicia.

Con el oficio PGJ/VDH/4703/2008-VII, del 12 de noviembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó copia del oficio PMEZN/899/2008, del 10 de noviembre de 2008, firmado por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial zona norte, a fin de que se informara de las acciones implementadas para cumplimentar el mandamiento judicial girado dentro de la causa penal 19/2003 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, sin obtener respuestas positivas.

Mediante el oficio PGJ/VDH/4811/2008-VII, del 20 de noviembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó los similares 2126, 2127 y 2128, todos del 6 de noviembre de 2008, firmados por el Coordinador Regional de la Policía Ministerial zona centro-Veracruz, con los que se informó de las acciones implementadas en la búsqueda y localización del indicado y cumplimentar el mandamiento judicial girado en su contra dentro de la causa penal 19/2003 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz.

Con el oficio PGJ/VDH/5125/2008-VII, del 15 de diciembre de 2008, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó el oficio 309, del 29 de octubre de 2008, signado por el Agente de la Policía Ministerial encargado de la Plaza de Playa Vicente, Veracruz y el diverso 1728/2008, del 10 de diciembre de 2008, firmado por el Coordinador Regional de Justicia de la Zona Centro-Córdoba, con los que se indicaron las acciones y diversas solicitudes de colaboración a distintas autoridades a fin de ejecutar la orden de aprehensión en contra del presunto responsable del delito de homicidio calificado en agravio de una de las víctimas.

Por medio del oficio PGJ/VDH/594/2009-VII, del 11 de febrero de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó en copia el similar PGJ/AVI/ZN/129/2009 y su anexo, del 9 de febrero de 2009, firmado por el Coordinador Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones zona norte, con el cual solicitó a las comandancias adscritas a esa coordinación las acciones implementadas para cumplimentar la orden de reaprehensión por la comisión del delito de homicidio calificado, sin que a esa fecha se hubiesen obtenido resultados positivos; asimismo, se anexo la tarjeta informativa, del 6 de febrero de 2009, signada por el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado 1o. de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, quien refirió que se informó la vigencia de la orden de reaprehensión del indiciado y se hizo saber el estado jurídico de la causa penal 19/2003.

Mediante el oficio PGJ/VDH/645/2009-VII, del 12 de febrero de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz anexó copia del oficio 0174/2009, del 11 de febrero de 2009, signado por el Coordinador Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones zona Centro-Córdoba, con el que se indicaron las acciones realizadas a fin de ejecutar la orden de reaprehensión en contra del presunto responsable del delito de homicidio calificado en agravio de la una de las víctimas, sin que hubiese sido posible su localización.

Con el oficio PGJ/VDH/965/2009-VII, del 4 de marzo de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó copia del similar 0478/2008, del 10 de octubre de 2008,





signado por el Coordinador Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones zona sur-Coatzacoalcos, Veracruz, con el que se informó de las acciones implementadas a fin de cumplimentar el mandamiento judicial girado dentro de la causa penal 19/2003 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, sin que se contaran con datos que indicasen que el indiciado se encuentre residiendo, laborando o en tránsito, en esa circunscripción territorial.

Por medio del oficio PGJ/VDH/1746/2009-VII, del 22 de abril de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó copia de la tarjeta informativa, del 21 de abril de 2009, firmada por el Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados 1o. y 2o. de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, con la que hizo saber el estado jurídico actual de la causa penal 19/2003.

Mediante el oficio PGJ/VDH/1872/2009-VII, del 6 de mayo de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó copia del diverso 795/2009, del 24 de abril de 2009, firmado por el Coordinador Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones zona centro, Veracruz, con el que informó las acciones implementadas en su circunscripción territorial a efectos de localizar y ejecutar la orden de reaprehensión dictada dentro de la causa penal 19/2003 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz.

Con el oficio PGJ/VDH/1823/2009-VII, del 29 de abril de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el oficio PGJ/CRX-JUR/0843/2009, del 27 de abril de 2009, firmado por el Coordinador Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones zona centro, con el que informó las acciones implementadas en su circunscripción territorial a efectos de ejecutar la orden de reaprehensión dictada dentro de la causa penal 19/2003 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz.

Por medio del oficio PGJ/VDH/2518/2009-VII, del 9 de junio de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador, adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el oficio PGJ/973/2009, del 5 de junio de 2009, firmado por el Coordinador Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones zona sur-Coatzacoalcos, con el que se informó de las acciones implementadas en su circunscripción territorial a efectos de ejecutar la orden de reaprehensión dictada dentro de la causa penal 19/2003 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz.

Mediante el oficio PGJ/VDH/4032/2009-VII, del 2 de octubre de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar PGJ/SCZZ/3457/2009, del 30 de septiembre de 2009, firmado por el Subprocurador Regional de Justicia zona centro-Córdoba, Veracruz, con el que informó de las acciones implementadas para cumplimentar el mandamiento judicial girado dentro de la causa penal 19/2003 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz.

Con el oficio PGJ/VDH/4060/2009-VII, del 6 de octubre de 2009, el Agente del Ministerio Público Visitador, adjunto a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó copia de la tarjeta informativa, del 6 de octubre de 2009, firmada por el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado 1o. de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz, con la que hizo saber el estado jurídico de la causa penal 19/2003.

Por medio del oficio PGJ/VDH/651/2010-VII, del 25 de febrero de 2010, el Agente del Ministerio Público adjunto a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el oficio PGJCRX-JUR-0396/2010, del 22 de febrero de 2010, firmado por el Coordinador Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones zona

centro-Xalapa, con el que informó las acciones jurídicas y logísticas implementadas para cumplir el mandato judicial dentro de la causa penal 19/2003 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz.

Mediante el oficio PGJ/VDH/910/2010-VII, del 19 de marzo de 2010, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó en copia el similar PGJ/AVI/ZN/254/2010, del 6 de marzo de 2010, firmado por el Coordinador Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones zona norte-Tuxpan, con el cual solicitó a las comandancias adscritas a esa coordinación las acciones implementadas para cumplimentar el mandamiento judicial librado en contra del responsable de la comisión del delito de homicidio calificado, sin que a esa fecha se hubiese obtenido resultados positivos.

Con el oficio PGJ/VDH/1412/2013-VII, del 13 de mayo de 2013, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar AVI/DRZCCOS/254/2013, del 12 de marzo de 2013, firmado por el Delegado Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones zona centro-Cosamaloapan, con el que informaron las acciones implementadas para cumplimentar el mandato judicial emitido dentro de la causa penal 19/2003 del índice del Juzgado Primero, en contra del indiciado.

Por medio del oficio PGJ/VDH/3131/2013-VII, del 8 de octubre de 2013, el Agente del Ministerio Público Visitador adscrito a la Visitaduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz acompañó el similar AVI/DRZCCOS/830/2013, del 27 de septiembre de 2013, firmado por el Delegado Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones zona centro-Cosamaloapan, con el que informó las acciones implementadas para cumplimentar el mandato judicial emitido dentro de la causa penal 19/2003 del índice del Juzgado Primero; asimismo, al último oficio de referencia, lo acompañó con los diversos DRZCCOS/AVI/338/2013; DRZCCOS/AVI/565/2013; DRZCCOS/AVI/665/2013; signados por el Delegado Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones Zona Centro de Cosamaloapan, así como los diversos AVI 545/2013; AVI/248/2013; AVI/450/2013; AVI277/2013; 250/2023; 361/2013; AVI/535/2013; 641/2013; AVI511/2013; 496/2013; AVI/908/2013; AVI/435/2013, AVI/840/2013; AVI/889/2013; AVI/1240/2013; AVI/619/2013; AVI/1198/2013; AVI/530/2013; 614/20123; AVI/943/2013; AVI/1275/2013; 722/2013, y 1680/2013, signados por los titulares y/o encargados de las comandancias de Tierra Blanca, Ciudad Islas, Segunda comandancia de Cosamaloapan, comandancia de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, Agencia Veracruzana de Investigaciones de Playa Vicente, respectivamente, de los cuales se desprenden las acciones implementadas con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial librado dentro de la causa penal 19/2003.

Por lo que hace al punto séptimo recomendatorio, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, mediante el oficio SSP/DJ/087/2007, del 28 de marzo de 2007, anexó los oficios SSP/SSPDJ/5744/06, del 30 de noviembre de 2006, SSP/SSPDJ/568/2007, del 30 de enero de 2007 y SSP/SSPDJ/1204/2007, del 5 de marzo de 2007, signados por el Delegado Jurídico de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, a los que se adjuntaron los similares S.S.P./REGIONX/E.J./1575/2006, del 30 de noviembre de 2006, S.S.P./REGIONX/E.J./123/2007, del 29 de enero de 2007 y S.S.P./X/E.J./241/2007, del 28 de febrero de 2007, respectivamente, signados por el Delegado Estatal de la Policía Región X, con sede en Juan Rodríguez Clara, Veracruz, en los que se refieren las actividades realizadas a fin de garantizar la integridad personal de los quejosos dentro del expediente 2004/1310-SQ-2; asimismo, se reportó que los quejosos no radicaban en territorio veracruzano.

Con el oficio SSP/DJ/002/2008, del 11 de enero de 2008, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz anexó los oficios SSP/DJSSSP/2474/2007, SSP/DJSSSP/3232/2007, SSP/DJSSSP/4482/2007, SSP/DJSSSP/5915/2007, SSP/DJSSSP/6675/2007, SSP/DJSSSP/7705/2007, SSP/DJSSSP/0020/2007, de los días 5 de marzo, 5 de junio, 1 de agosto, 4 de octubre, 6 de noviembre y 13 de diciembre de 2007, 4 de enero de 2008, respectiva-





mente, signados por el Delegado Jurídico de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, a los que se adjuntaron los similares SSP/REGIONX/EJ/604/2007, SSP/REGIONX/EJ/705/2007, SSP/REGIONX/EJ/1079/2007, SSP/REGIONX/EJ/1315/2007, SSP/REGIONX/EJ/1437/2007, SSP/REGIONX/EJ/1569/2007, SSP/REGIONX/EJ/02/2008, firmados por el Delegado Estatal de la Policía Región X, con sede en Juan Rodríguez Clara, Veracruz, en los que se refirieron las actividades realizadas a fin de garantizar la integridad personal de los quejosos dentro del expediente 2004/1310-SQ-2; asimismo, se reportó que los quejosos no radicaban en territorio veracruzano.

Por medio del oficio SSP/DJ/230/2009, del 7 de mayo de 2009, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, anexó copia de los oficios SSSP/DJ/723/2008, SSSP/DJ/1467/2008, SSSP/DJ/2268/2008, SSSP/DJ/3339/2008, SSSP/DJ/530/2008, SSSP/DJ/5189/2008, SSSP/DJ/5762/2008, SSSP/DJ/6477/2008, SSSP/DJ/7700/2008, SSSP/DJ/8312/2008, SSSP/DJ/9118/2008, SSSP/DJ/0008/2009, SSSP/DJ/1661/2009, SSSP/DJ/2596/2009, y SSSP/DJ/3633/2009, de los días 31 de enero, 4 y 31 de marzo, 2 de mayo, 1 y 31 de julio, 1 de septiembre, 15 de octubre, 6 de noviembre y 2 de diciembre de 2008, 5 de enero, 2 de marzo, 1 y 30 de abril de 2009, respectivamente, signados por el Delegado Jurídico con la Subsecretaría de Seguridad Pública "A" del Estado de Veracruz, a los que se adjuntaron los similares S.S.P./REGIONX/EJ/111/2008, S.S.P./REGIONX/EJ/205/2008, S.S.P./REGIONX/EJ/313/2008, S.S.P./REGIONX/EJ/410/2008, S.S.P./REGIONX/EJ/484/2008, S.S.P./REGIONX/EJ/579/2008, S.S.P./REGIONX/EJ/672/2008, S.S.P./REGIONX/EJ/757/2008, S.S.P./REGIONX/EJ/837/2008, S.S.P./REGIONX/EJ/957/2008, S.S.P./REGIONX/EJ/1076/2008, S.S.P./REGIONX/EJ/1190/2008, S.S.P./REGIONX/EJ/0199/2009, S.S.P./REGIONX/EJ/0340/2009, y S.S.P./REGIONX/EJ/0452/2009, firmados por el Delegado Estatal de la Policía Región X, con sede en Juan Rodríguez Clara, Veracruz, con los que se indicaron las actividades realizadas a fin de garantizar la integridad personal de los quejosos dentro del expediente 2004/1310-SQ-2; asimismo, se reportó que los quejosos no radicaban en territorio veracruzano.

Mediante el oficio SSP/DJ/447/2009, del 3 de septiembre de 2009, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz anexó los oficios SSSP/DJ/6161/2009, del 30 de julio de 2009 y SSSP/DJ/7249/2009, del 1 de septiembre de 2009, signados por el Delegado Jurídico de la Subsecretaría de Seguridad Pública "A" del Estado de Veracruz, a los que se adjuntaron los similares SSP/REGIONX/EJ/0803/2009 y SSP/REGIONX/EJ/0898/2009, firmados por el Delegado Estatal de la Policía Región X, con sede en Juan Rodríguez Clara, Veracruz, con los que se refirieron las actividades realizadas a fin de garantizar la integridad personal de los quejosos dentro del expediente 2004/1310-SQ-2; asimismo, se reportó que los quejosos no radicaban en territorio veracruzano, por lo que se solicitó se tuviera como de cumplimiento total el punto séptimo de la presente Recomendación.

Con copia del oficio SSP/DJ/624/2009, del 14 de diciembre de 2009, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz refirió que mediante los oficios SSSP/DJ/8207/2009, SSSP/DJ/9211/2009 y SSSP/DJ/10039/2009, de los días 30 de septiembre, 30 de octubre y 30 de noviembre de 2009, respectivamente, signados por el Delegado Jurídico de la Subsecretaría de Seguridad Pública "A" del Estado de Veracruz, a los que se adjuntaron los similares SSP/REGIONX/EJ/0999/2009, SSP/REGIONX/EJ/1099/2009 y SSP/REGIONX/EJ/1210/2009, del Delegado Estatal de la Policía Región X, con sede en Juan Rodríguez Clara, Veracruz, se informó de las actividades realizadas para garantizar la integridad de los quejosos dentro del expediente 2004/1310-SQ-2, en los que además se reportó que los quejosos no radicaban en territorio veracruzano.

Por medio del oficio SSP/DJ/68/2010 del 4 de marzo de 2010, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz anexó los oficios SSSPA/DJ/D.H/232/2010, SSSPA/DJ/D.H/839/2010 y SSSPA/DJ/D.H/44/2010, de los días 12 de enero, 2 de febrero y 1 de marzo del 2010, respectivamente, signados por el Delegado Jurídico de la Subsecretaría de Seguridad Pública "A" del Estado de Veracruz, a los que se adjuntaron los similares SSP/REGIONX/EJ/1294/2009, SSP/REGIONX/EJ/0125/2010 y SSP/REGIONX/EJ/0206/2010, del Delegado Estatal de la Policía Región X, con sede en Juan Rodríguez Clara, Veracruz, mediante los cuales se

informó de las actividades realizadas para garantizar la integridad de los quejosos dentro del expediente 2004/1310-SQ-2, y en los que se reportó que los mismos no radicaban en territorio veracruzano; debido a lo anterior, se solicitó se tuviera por cumplido el punto séptimo de la presente Recomendación.

Mediante el oficio SSP/DJ/256/2010, del 19 de julio de 2010, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz anexó los oficios SSSPA/DJ/D.H/303/2010, SSSPA/DJ/D.H/477/2010 y SSSPA/DJ/D.H/598/2010, de los días 30 de abril, 2 y 30 de junio de 2010, respectivamente, signados por el Delegado Jurídico de la Subsecretaría de Seguridad Pública "A" del Estado de Veracruz, a los que se adjuntaron los similares SSP/REGIONX/EJ/0361/2010, SSP/REGIONX/EJ/0617/2010 y SSP/REGIONX/EJ/0754/2010, del Delegado Estatal de la Policía Región X, con sede en Juan Rodríguez Clara, Veracruz, con los que se informó de las actividades realizadas a fin de garantizar la integridad de los quejosos dentro del expediente 2004/1310-SQ-2, y en los que se reportó que los quejosos no radicaban en territorio veracruzano, por ello solicitó se tuviera por cumplido el punto séptimo de la presente Recomendación.

Por medio del oficio SSP/DJ/339/2010, del 5 de octubre de 2010, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, anexó los oficios SSSPA/DJ/D.H/726/2010, SSSPA/DJ/D.H/937/2010 y SSSPA/DJ/D.H/1089/2010, de los días 2 de agosto, 2 de septiembre y 1 de octubre de 2010, respectivamente, signados por el Delegado Jurídico de la Subsecretaría de Seguridad Pública "A" del Estado de Veracruz, a los que se adjuntaron los similares SSP/REGIONX/EJ/0860/2010, SSP/REGIONX/EJ/1019/2010 y SSP/REGIONX/EJ/1011/2010, del Delegado Estatal de la Policía Región X, con sede en Juan Rodríguez Clara, Veracruz, con los que se informó de las actividades realizadas a fin de garantizar la integridad de los quejosos dentro del expediente 2004/1310-SQ-2, y en los que se reportó que los mismos no radicaban en territorio veracruzano, por ello solicitó se tuviera por cumplido el punto séptimo de la presente Recomendación 32/2004.

Con el oficio SSPDJ-360/2006, del 10 de noviembre de 2006, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz anexó los oficios SSP/SSPDJ/3540/2006 y SSP/SSPDJ/5017/2006, del 15 de agosto y del 31 de octubre de 2006, respectivamente, signados por el Subsecretario y Delegado Jurídico de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, a los que se adjuntaron los similares SSP/REGIONX/EJ/1044/2006 y SSP/REGIONX/EJ/1149/2006, del Delegado Estatal de la Policía Región Décima, con los que informó de las actividades realizadas para garantizar la integridad de los quejosos dentro del expediente 2004/1310-SQ-2 y se indicó que los mismos no radicaban en territorio veracruzano, por ello solicitó se tuviera por cumplido el punto séptimo de la presente Recomendación.

- Recomendación 9/05. *Caso de los presuntos desaparecidos 1, 2 y 3.* Se envió al Gobernador del Estado de Colima y al Procurador General de la República el 19 de mayo de 2005. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, por la segunda autoridad.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por parte de la Procuraduría General de la República, toda vez que mediante el oficio PGR/383/2005, del 10 de junio de 2005, esa autoridad dio respuesta aceptando en sus términos a la presente Recomendación.

En lo tocante al primer punto recomendatorio, a través del oficio SDHAVSC/000883/05, del 28 de junio de 2005, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, indicó que por el oficio 853, del 10 del mes y año citados, se había dado vista al OIC en la PGR.

Mediante el oficio 000444, del 4 de abril de 2006, la misma Subprocuraduría de Derechos Humanos informó que en el OIC se inició el expediente DE-199/2005, el cual a esa fecha se encontraba en integración. En el oficio 000942, del 7/08/2006, se informó que el expediente DE-199/2005 seguía en integración. Por medio del oficio 001184, del 14 de diciembre de 2006, se informó que el OIC en la PGR, dentro del expediente administrativo DE-199/2005, el 5 de di-





ciembre de 2006, había dictado un acuerdo de conclusión, ordenándose el archivo del expediente, al no existir elementos de prueba suficientes que permitieran advertir la existencia de irregularidades administrativas, por consiguiente se solicitó se considerara el punto respectivo como “concluido definitivamente”.

En lo relativo al segundo punto recomendatorio, por medio del oficio SDHAVSC/000883/05, del 28 de junio de 2005, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR refirió que el 10 de junio de 2005, el Titular de la Mesa 10, adscrito a la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, inicio a la averiguación previa 10/SDHVSC/2005. A través del diverso 00044, del 30 de enero de 2006, se informaron las diligencias practicadas dentro de la indagatoria en comento. Mediante el oficio 001123, del 23 de octubre de 2006, se señaló que el 5 del mes y año citados, el agente investigador propuso el no ejercicio de la acción penal, mismo que el 19 de ese mes, había quedado firme al no ser recurrida, en su oportunidad, con lo que el aspecto que quedaba pendiente para esta Institución Nacional, quedó cubierto al informarse la determinación que recayó a la investigación en mención.

En lo tocante al tercer punto recomendatorio, a través del oficio SDHAVSC/000883/05, del 28 de junio de 2005, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR señaló que con la entrada en vigor del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, de esa Subprocuraduría, era la encargada de aplicar el proceso de institucionalización del Nuevo Modelo de Procuración de Justicia con Apego al Derecho y Garantías Fundamentales de la Persona Humana dictado por el entonces Procurador General de la República, modelo el cual contenía dos programas a desarrollar consistentes en el de Capacitación, Formación y Servicios Educativos en Derechos Humanos y el de Promoción de la Cultura de los Derechos Humanos, dentro de los cuales se consideraban diversas acciones realizadas para fortalecer la formación ética y la adquisición y perfeccionamiento de conocimientos de los servidores públicos de la PGR, en materia de protección y promoción de los Derechos Humanos, así como su superación y mejora continua.

Finalmente, respecto del punto único recomendatorio, que involucró a ambas autoridades, a través del oficio CGI/739/05, del 6 de diciembre de 2005, la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la PGR requirió a este Organismo Nacional copia del video tomado por visitadores adjuntos los días 16 y 24 de marzo de 2004 en las instalaciones de la Cruz Roja de Colima, Colima, a fin de ser agregado al acta circunstanciada SIEDF/CGI/001/05.

Por medio del oficio DGIA/182/05, del 12 de diciembre de 2005, se informó el estado jurídico del acta circunstanciada en mención. En el oficio DGIA/188/05, del 13 de diciembre de 2005, dentro de la integración de la citada acta circunstanciada, se requirió a esta Comisión Nacional una opinión relacionada con el contenido de una grabación y un acta circunstanciada elaborada por visitadores adjuntos de esta Institución, solicitud que se reiteró a través del diverso DGIA/145/06, del 27 de marzo de 2006.

Mediante el oficio DGARACDH/000640/07, del 3 de abril de 2007, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del oficio CGI/242/07, del 30 de marzo de 2007, mediante el cual se informó de la firma del convenio de colaboración entre la PGR y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de marzo de 2007. Por medio del oficio DCRACDH/00132/07, del 20 de abril de 2007, se remitió copia del convenio en mención, el cual se denominó “Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, para la Investigación y Esclarecimiento de los Hechos que Derivaron en la Probable Desaparición de los Agraviados”.

A través del oficio DGARACDH/001814/08, del 18 de julio de 2008, se remitió copia del oficio CGI/255/2008, por el cual el Coordinador General de Investigación de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales dio cuenta de las diligencias desahogadas hasta esa fecha dentro del acta circunstanciada SIEDF/CGI/001/05. Por medio del oficio DGA-

RACDH/003499/08, del 11 de diciembre de 2008, se remitió copia del diverso CGI/482/2008, del 9 de diciembre de 2008, a través del cual se actualizaron las acciones desahogadas en la integración del acta circunstanciada en comento.

Mediante el oficio DGARACDH/000218/2011, del 20 de enero de 2011, se recibió copia del oficio CGI/001/2011, del 4 del mes y año citados, por el que el Coordinador General de Investigación de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la PGR, informó que la averiguación previa SIEDF/CGI/003/08, relacionada con la desaparición de los agraviados, se encontraba en integración. A través del oficio CGI/DGPP/1440/2011, del 14 de abril de 2011, el encargado de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la PGR informó, con relación a la situación jurídica de la indagatoria SIEDF/CGI/003/08, que con fecha 25 de enero de 2011 se había determinado declinar competencia en favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima.

Por medio del oficio DGARACDH/003189/2011, del 3 de octubre de 2011, se remitió copia del oficio CGI/DGPP/781/2011, del 21 de febrero de 2011, por medio del cual el Jefe de Unidad Fiscal Especializado de la Coordinación General de Investigación informó con relación a la averiguación previa SIEDF/CGI/003/2008, que se había declinado la competencia en favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, por razón de fuero, por lo que se consideraba total cumplimiento al punto específico.

Respecto del Gobernador del Estado de Colima se tiene no aceptada.

- Recomendación 15/05. *Caso de presunta desaparición*. Se envió al Gobernador del Estado de Morelos el 20 de junio de 2005. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio CJ/0435/2005, del 11 de junio de 2005, firmado por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Morelos, informó que se aceptó la Recomendación.

Por lo que respecta al primer punto recomendatorio, por medio del oficio SP/0096/2005, del 13 de julio de 2005, el Gobernador de esa entidad ordenó al Procurador General de Justicia que diera cumplimiento a los puntos de la Recomendación, quedando pendiente el envío de la resolución definitiva dictada en la averiguación previa CT/1a./3396/97-II.

Con el oficio CJ/0451/2005, del 14 de julio de 2005, emitido por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Morelos, remitió copia del oficio SP/0096/2005, del 13 del mes y año citados, suscrito por el Gobernador de esa entidad federativa, mediante el que instruyó al Procurador General de Justicia del Estado, con el propósito de que brindara la debida atención a la presente Recomendación.

Por medio del oficio SDH/676/2006, del 24 de febrero de 2006, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, remitió copias certificadas de la averiguación previa CT/1a./3396/97-11.

A través del oficio, sin número y sin fecha, suscrito por el Agente del Ministerio Público Titular de la Fiscalía Especial contra Servidores Públicos de esa Procuraduría, informó a la Subdirectora de Asuntos de Derechos Humanos de esa Procuraduría las diligencias que faltaban por desahogarse dentro de la averiguación previa CT/ME/030/05-07, la cual se encontraba entonces en trámite.

Por medio del oficio SDH/411//2007-3, del 24 de abril de 2007, suscrito por la Subdirectora de Asuntos de Derechos Humanos de esa, informó del estado procesal que guardaban las averiguaciones previas CT/ME/030/05-07 y CT/1a./3396/97-11, mismas que estaban relacionadas con la indagatoria CH/1a./2135/97, refiriendo al respecto que todas se encontraban en trámite.

Con el oficio SDH/1a./107/2009, del 19 de febrero de 2009, suscrito por la Subdirectora de Asuntos de Derechos Humanos de esa Procuraduría, remitió una tarjeta informativa del 20 de febrero del mismo año, a través de la cual informó el estado procesal que guarda la averiguación previa CT/1a./3396/97-11 y refirió que la misma se encontraba en integración.





Mediante el oficio DGDH/3a./862/09-09, del 23 de septiembre de 2009, suscrito por la Directora General de Derechos Humanos de esa Procuraduría, remitió una tarjeta informativa del 22 de septiembre del mismo año, a través de la cual informó nuevamente el estado procesal que guardaba la averiguación previa CT/1a./3396/07-11 en los mismos términos que en el oficio citado con antelación.

Por medio del oficio DGDH/1/2059/2010, del 26 de julio de 2010, suscrito por la Directora General de Derechos Humanos de esa Procuraduría, remitió una tarjeta informativa en la que se informó el estado que guardan las averiguaciones previas CT/1a./3396/97-11 y CT/ME/030/05-07, refiriendo, de la primera de ellas, que se encontraba en integración, recabándose un informe de orden de investigación en la que constó una entrevista realizada a un testigo de los hechos; asimismo, se encontraba pendiente recabar la declaración ministerial de un probable responsable que se encontraba interno en un Centro de Reclusión; también, por lo que respecta a la segunda de las indagatorias referidas, se indicó que desde el 6 de mayo de 2010 se encontraba en el área de determinaciones para su resolución correspondiente.

Por medio del oficio DGDH/0077/2012, del 12 de enero de 2012, suscrito por la Directora General de Derechos Humanos de esa Procuraduría, remitió copia certificada constante de 20 fojas útiles, del acuerdo de no ejercicio de la acción penal, del 11 de agosto de 2010, que le recayó a la averiguación previa CT/ME/030/05-07.

En relación al segundo punto recomendatorio, mediante el oficio SDH/676/2006, del 24 de febrero de 2006, firmado por la entonces Procuradora General de Justicia del Estado de Morelos, informó la recepción de la averiguación previa iniciada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por el levantamiento del cadáver de la víctima 1.

Por lo que hace al punto tercero de la recomendatorio, hace falta que se informen las medidas tomadas a fin de evitar que los probables responsables del homicidio de la víctima 1 se evadan de la acción de la justicia.

Respecto del punto cuarto recomendatorio, si bien es cierto que ya se informó que se cuenta con una resolución del Órgano Interno de Control (OIC) en esa dependencia, hace falta que se dé vista a la Representación Social correspondiente, por lo que hace a la probable responsabilidad penal en que hubiesen incurrido los servidores públicos que extraviaron la averiguación previa CT/1a./3396/97-II.

Con el oficio SDH/676/2006, del 24 de febrero de 2006, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, remitió copia certificada del expediente administrativo DHZO/AA/011/05-07; y por el oficio 1455, del 23 de junio de 2006, suscrito por el Visitador Regional Oriente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, remitió el diverso 41-DHZO.O.V.215.2006, del 8 de mayo de 2006, signado por el Agente del Ministerio Público Titular de la Oficina de Derechos Humanos Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, por el que agregó copia de la resolución que le recayó al procedimiento administrativo DHZO/AA/01/05-07, en el cual se resolvió que operó la prescripción, iniciado con motivo de la presente Recomendación.

Por lo que toca al punto quinto de la recomendatorio, por medio del oficio CJ/0451/2005, del 14 de julio de 2005, emitido por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Morelos, envió el diverso SG/CA/286/2005, del 28 de junio de ese año, signado por el Coordinador de Asesores de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual le solicitaron el análisis de la procedencia para la reparación de los daños y perjuicios resultantes de las conductas que motivaron el presente documento recomendatorio.

En lo que respecta al sexto punto de la recomendatorio, con el oficio SDH/676/2006, del 24 de febrero de 2006, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, adjuntó el diverso DGPE/072/2006, del 8 de febrero de 2006, signado por el Director General de Planeación y Evaluación de esa Procuraduría, con el que informó que se impartieron los siguientes cursos: "Curso Taller sobre Ética, Función Policial, Protección y Traslado de Indiciados", el cual se impartió a 22 Agentes de la Policía Ministerial, con una duración de cinco días; "Curso Taller de Ética y Función Policial", el cual se dirigió a personal de la Coordinación General de la



Policía Ministerial, mismo que fue concluido satisfactoriamente por 203 elementos, y “Curso de Derechos Humanos en la Procuración de Justicia”, impartido a 27 Agentes del Ministerio Público, anexando al efecto las listas de los “Cursos Taller” que les fueron impartidos a los servidores públicos de esa Procuraduría; asimismo, indicó que esa Procuraduría General de Justicia celebró un convenio de Colaboración para la Contextualización del Protocolo de Estambul, a través del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, con la Procuraduría General de la República.

Relativo al punto séptimo recomendatorio, mediante el oficio SDH/676/2006, del 24 de febrero de 2006, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, adjuntó el diverso DGPE/072/2006, del 8 de febrero de 2006, firmado por el Director General de Planeación y Evaluación de esa Procuraduría, con el que informó que, en relación a las evaluaciones para determinar el perfil de personalidad y conocimientos de materia de Derechos Humanos de los funcionarios y servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, no se contaba con registro alguno al respecto.

Por lo que respecta al punto octavo de la recomendatorio, mediante el oficio SDH/676/2006, del 24 de febrero de 2006, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, adjuntó el diverso DGPE/072/2006, del 8 de febrero de 2006, firmado por el Director General de Planeación y Evaluación de esa Procuraduría, con el que informó que se celebraron las conferencias, talleres y cursos siguientes: Ciclo de Conferencias “Tópicos sobre Procuración de Justicia”; Taller Práctico de Derecho; Curso de la Unidad Especializada de Atención a Delitos contra la Mujer; Conferencia “Reformas al Sistema de Justicia Penal”; Curso Delincuencia Organizada, y Curso Taller de Ciencias Forenses como Apoyo de la Investigación Policial, anexando al efecto las listas de los “Cursos Taller” que les fueron impartidos a los servidores públicos adscritos a esa Procuraduría.

Finalmente, mediante el oficio 39097, del 21 de mayo de 2013, este Organismo Nacional, en seguimiento a la presente Recomendación, requirió al Gobernador Constitucional de estado de Morelos que informara nuevamente respecto del cumplimiento que ha dado a los puntos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo recomendatorios; en ese sentido, por medio del diverso SG/SSAyAS/DDH/637/2013, del 2 de agosto de 2013, firmado por el Subsecretario de Asesoría y Atención Social de la Secretaría de Gobierno de esa entidad federativa, indicó que, respecto de la solicitud formulada por esta Comisión Nacional, con el oficio anteriormente citado y a fin de estar en condiciones de dar la debida atención al requerimiento de mérito, solicitó que se le concediera una prórroga suficiente; sin embargo, a la fecha del presente Informe no se recibió respuesta alguna que atendiera, de forma puntual, la solicitud formulada por parte de la autoridad recomendada.

- Recomendación 43/07. *Caso de presunta desaparición*. Se envió al Gobernador del Estado de Quintana Roo, al Presidente de la XI Legislatura del H. Congreso del Estado de Quintana Roo y al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, el 28 de septiembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por todas las autoridades referidas.

En el presente Informe, por lo que respecta al Gobernador del estado de Quintana Roo, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que por medio del oficio 0995, del 8 de octubre de 2007, aceptó, en sus términos, la presente Recomendación, a efectos de llevar a cabo la investigación correspondiente y, en su caso, determinar si existieron o no responsabilidades administrativas y/o penales por parte de los servidores públicos que intervinieron en los hechos materia del pronunciamiento.

Mediante el oficio 000643, del 10 de octubre de 2007, la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo hizo del conocimiento del Secretario de la Contraloría de esa entidad federativa, que el Titular del Ejecutivo del estado de Quintana Roo aceptó la presente Recomendación, solicitándole llevar a cabo las acciones que considere necesarias, en el ámbito de su competencia, a efectos de dar cumplimiento a la misma.



De igual forma, por medio del oficio PGJE/DP/5205/2007, del 22 de octubre de 2007, el Procurador General de Justicia del Estado remitió pruebas de cumplimiento relacionadas con la Recomendación de mérito.

Respecto del primer punto recomendatorio, instruyó al Director de la Unidad Especializada en Derechos Humanos de esa Procuraduría para que realizara las diligencias correspondientes dentro del procedimiento administrativo que se iniciara, con la finalidad de dictar la resolución que legalmente correspondiera.

En cuanto al segundo punto, instruyó al Director General de Asuntos Jurídicos de esa Representación Social, a efectos de que se llevaran a cabo las diligencias correspondientes dentro de la averiguación previa que se iniciara con motivo de la presente Recomendación en contra de los servidores públicos mencionados en la misma, y que, una vez concluida, se emitiera la resolución que conforme a Derecho procediera.

En relación con los puntos tercero y quinto recomendatorios, instruyó a la Directora General de la Agencia del Ministerio Público Especializada para Adolescentes, al Director General de la Policía Judicial del Estado, a la Procuradora de Justicia de la Zona Centro, al Procurador de Justicia de la Zona Norte y al Director General de Averiguaciones Previas, a efectos de que los servidores públicos adscritos a sus respectivas áreas realizaran sus actuaciones con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que el servicio exige, exhortándolos además, a que hicieran efectivo el derecho de presunción de inocencia, con el fin de impedir que las personas sean privadas de su libertad sin ejercer el derecho de defensa, acorde con las formalidades esenciales del procedimiento.

Por cuanto hace al cuarto punto recomendatorio, instruyó a la Directora General de Formación Profesional, Capacitación e Investigación Jurídica, para que coordinara la impartición de cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos a todo el personal, principalmente a los Agentes del Ministerio Público, oficiales, secretarios, agentes de la Policía Judicial y peritos. Por medio del oficio PGJE/SZS/DP/UEDH/529/2007, del 22 de octubre de 2007, el Director de la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado remitió copia del auto de inicio del procedimiento administrativo PA-03-2007-UE, instruido en contra de los servidores públicos señalados en la presente Recomendación, lo anterior en cumplimiento al punto primero del documento mencionado, quedando pendiente de informar los resultados de dicho procedimiento.

Mediante el oficio, sin número, del 16 de diciembre de 2008, la Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo informó a esta Comisión Nacional que, en la resolución dictada en autos del procedimiento administrativo PA/03/2007/UE, se resolvió no imponer sanción alguna en contra de los servidores públicos señalados en dicha Recomendación.

En el diverso PGJE/DP/5506/2007, del 7 de noviembre de 2007, el Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo remitió la copia de la averiguación previa DJ-023/2007, iniciada el 19 de octubre de ese año por las posibles conductas antijurídicas en que incurrieron los servidores públicos mencionados en la misma, quedando pendiente de informar los resultados obtenidos.

Mediante el oficio PGJE/DP/1507/2008, del 13 de marzo de 2008, el Procurador General de Justicia del Estado remitió pruebas de cumplimiento relacionadas con los puntos tercero, cuarto y quinto de la presente Recomendación.

Respecto de la XI Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que, por medio del oficio 767/2007-P.O, del 16 de octubre de 2007, los entonces Presidenta y Secretario de la XI Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunicaron aceptar, en sus términos, la Recomendación de mérito, instruyendo a una Comisión Especial a efectos de notificar a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos todas y cada una de las actuaciones que emitiera dicha Comisión Especial.



Asimismo, mediante el oficio, sin número, del 30 de octubre de 2007, los diputados integrantes de la Comisión Especial designada por el H. Pleno Legislativo para instaurar el procedimiento e investigar y determinar responsabilidades administrativas de los servidores públicos de esa institución informaron a este Organismo Nacional que, en términos del punto segundo del acuerdo del 16 de octubre de 2007, se determinó que esa Comisión Especial instaura conforme a la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Quintana Roo, el procedimiento respectivo. En ese tenor, a través del oficio 807/2007, del 8 de noviembre de 2007, los diputados de la XI Legislatura del Estado de Quintana Roo informaron que en esa fecha se aprobó un acuerdo general, mediante el cual se establecieron los criterios y procedimientos institucionales que utilizará la Comisión Especial del Poder Legislativo del Estado para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos, que se derivan del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esa entidad federativa.

Finalmente, mediante el oficio DAJ/085/2008, sin fecha, el Director de Apoyo Jurídico del Congreso del Estado remitió pruebas relacionadas con el cumplimiento del primer punto de la Recomendación, informando que mediante el acuerdo del 7 de marzo de 2008, la Comisión Especial se declaró no competente para conocer sobre la probable responsabilidad administrativa del entonces Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, ordenando remitir a dicho Ayuntamiento, copia de la Recomendación 43/2007, para todos los efectos legales a que hubiera lugar.

De igual forma, señaló que mediante la resolución del 19 de marzo de 2008, emitida por la Comisión Especial, se resolvió abstenerse de sancionar al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XI Legislatura del Estado. Por último, mediante el citado oficio DAJ/085/2008, el Director de Apoyo Jurídico del Congreso del Estado remitió pruebas de cumplimiento parcial del primer punto de la Recomendación, informando además que con fecha 26 de marzo de 2008, dio inicio el ejercicio constitucional de la H. XII Legislatura del Estado, encontrándose pendiente la designación de la Comisión Especial que continuaría con el procedimiento correspondiente para determinar la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a que hace referencia la presente Recomendación.

Por cuanto hace al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que por medio del oficio DAJ/3296/07, del 8 de octubre de 2007, el Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, comunicó la aceptación, en sus términos, de la presente Recomendación, remitiendo con el oficio PM/DAJ/3311/07, del 11 de octubre de 2007, las pruebas relacionadas con el cumplimiento de la misma, de las que se desprende que se instruyó al Contralor de ese municipio para iniciar y determinar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; por lo que mediante el oficio CM/DQDS/1496/07, del 30 de octubre de 2007, el Contralor Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en cumplimiento del primer punto de la Recomendación, inició el procedimiento administrativo MBJ-CM-DQDS-88/2007.

Así también, a través del oficio CM/DQDS/0237/07, del 12 de marzo de 2008, el servidor público antes mencionado informó a este Organismo Nacional la resolución recaída en el procedimiento administrativo MBJ-CM-DQDS-001/2008-PAD, instaurado en contra de uno de los servidores públicos señalados en la Recomendación. De la misma forma, mediante el oficio DGAJ/2337/2013, el Director de las Unidades Jurídicas de las Secretarías de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Benito Juárez remitió copia simple del oficio CM/1585/2013, del 12 de julio de 2013, suscrito por la Contralora del citado cabildo, del que se advierte que el procedimiento administrativo MBJ-CM-DQDS-PAD-01/08, fue concluido por la administración anterior, en virtud de que no fue posible notificar a dos ex servidores públicos relacionados con la presente Recomendación, razón por la cual no se les pudo requerir el informe correspondiente. En ese sentido, a través del acuerdo del 11 de marzo de 2008, el en-



tonces Contralor Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez determinó reservarse el derecho a iniciar el procedimiento administrativo en contra de dichos ex servidores públicos, dejando a salvo el ejercicio de acciones y/o derechos de ese órgano de control municipal, hasta en tanto no se tenga un nuevo domicilio para notificarles, y en consecuencia, se ordenó el archivo del procedimiento administrativo MBJ-CM-DQDS-PAD-01/08.

Finalmente, por medio del oficio CM/1585/2013, antes citado, la Contralora Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez proporcionó copia certificada del acuerdo del 5 de febrero de 2008, suscrito por el entonces Contralor Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, mismo que en su considerando cuarto determinó que no existía evidencia alguna de afectación del servicio a cargo del Síndico Municipal citado en la Recomendación 43/2007, en relación con sus facultades, funciones o las tareas inherentes a su empleo, cargo o comisión, o el incumplimiento de alguna disposición jurídica relacionada con éstas o la naturaleza de la obligación transgredida, que dé lugar a presumir el incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

- Recomendación 58/07. *Caso del recurso de impugnación presentado por la recurrente.* Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el 29 de noviembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, debido a que respecto del primer punto recomendado, con el oficio DIF/DG/PDMF/1033/2007 del 19 de diciembre de 2007, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero informó la aceptación de la Recomendación 58/2007 y solicitó prórroga de seis meses para su cumplimiento, en razón de que el menor agraviado, fue acogido por el DIF Municipal el 11 de agosto de 2004, por lo que habían transcurrido más de dos años de no tener convivencia con su señora madre, agregando que dicho menor fue entregado desde el 15 de agosto de 2005 para su cuidado a una familia con la que había convivido por más de dos años, circunstancias por las cuales resultaba necesario establecer un método adecuado de integración familiar entre el menor agraviado y su mamá, con la finalidad de cuidar la estabilidad emocional y psicológica del menor. Mediante el oficio DIF/DG/PDMF/093/2008, del 23 de enero de 2008, suscrito por la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, se remitieron copias de diversas constancias con las que se acreditaron las acciones realizadas para el cumplimiento de la presente Recomendación específica consistentes en: el oficio DIF/DAJPI/PDMF/0005/2008, del 10 de enero de 2008, suscrito por el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Guerrero, con el que se hizo del conocimiento de la recurrente del proceso de integración familiar de su hijo, al cual se anexó escrito suscrito por la citada recurrente, a través del cual manifestó su conformidad con lo informado y solicitó que dicho proceso se llevara a cabo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; oficio DIF/DAJPI/PDMF/0007/2008 del 10 de enero de 2008, suscrito por el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Guerrero, con el que se hizo del conocimiento del Representante Social del Fuero Común, encargado de la integración de la averiguación previa 19/2004, el inicio del proceso de integración familiar del menor agraviado con su señora madre; oficio DIF/DAJPI/PDMF/0006/2008 del 10 de enero de 2008, suscrito por el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Guerrero, a través del cual se informó a la familia que tiene la custodia del menor sobre el inicio del proceso de integración familiar solicitándoles la entrega del mismo, en razón de que del análisis del procedimiento administrativo que obra en los archivos de dicha Procuraduría, como de la indagatoria 19/2004, no se determinó responsabilidad en contra de la señora madre del referido menor, por la comisión del delito de violencia intrafamiliar, así como la constancia del 21 de enero de 2008, suscrita por el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Guerrero en la que se asentó que dicha familia incumplió con lo solicitado a través del diverso DIF/DAJPI/PDMF/0007/2008, de fecha 10 de enero de 2008, ya que no entregaron en las oficinas de esa Procuraduría al menor agraviado.



Asimismo, mediante el oficio SEDIF/DG/0344/2008, del 6 de marzo de 2008, suscrito por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, remitió copia simple de la denuncia presentada ante el Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Los Bravo, Guerrero, por medio de la cual se hizo de su conocimiento la probable comisión del delito de sustracción del menor agraviado, en contra del matrimonio que tiene su custodia, así como copia del acuerdo de radicación de la referida denuncia bajo el número de averiguación previa DGCAP/008/2008. Por medio del oficio, sin número, del 26 de junio de 2008, la Secretaría Particular del Gobernador del Estado de Guerrero informó que la petición formulada por este Organismo Nacional sobre el cumplimiento de la Recomendación 58/2007, se envió para su atención a la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. A través del oficio DIF/DAJPI/PDMF/876/2008, del 7 de julio de 2008, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, informó que el 9 de mayo de 2008 se recibió un escrito de la recurrente con el que comunicó al Procurador de la Defensa del Menor y de la Familia, su decisión en el sentido de que la familia que tenía en custodia a su menor hijo continuaría haciéndose cargo de sus cuidados, razón por la cual el 4 de junio de ese mismo año, ante el Titular de la Dirección de Asistencia Jurídica y Protección a la Infancia del DIF Guerrero, comparecieron las personas que integran la familia referida y recurrente, acordando un convenio para que el menor agraviado permaneciera bajo el cuidado de dicha familia, en la ciudad de Taxco, Guerrero, quienes serían responsables de proveerle los satisfactores necesarios al menor agraviado, comprometiéndose también a mantenerla informada del desarrollo del niño, facilitando de inicio la comunicación telefónica y a iniciar un proceso de tratamiento psicológico para que pudiera visitar a su menor hijo; asimismo, se informó que respecto de la denuncia formulada en contra de las personas que tienen bajo su custodia al menor, se estaban desahogando diversas probanzas para estar en posibilidad de resolver lo que en derecho correspondiera. Con el oficio DG/1039/08, del 25 de agosto de 2008, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, informó que el 18 de agosto de 2008 tuvo verificativo una convivencia entre la recurrente y su hijo, en cumplimiento al convenio celebrado con la familia que tiene bajo su custodia al menor agraviado, misma que se llevó a cabo en las instalaciones de la Dirección de Asistencia Jurídica y Protección a la Infancia del mencionado Sistema de la cual se levantó el acta respectiva, la cual fue signada de conformidad por las partes, así como por el Director de la de Asistencia Jurídica y Protección a la Infancia y un encargado de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a la que se anexaron fotografías con las que se comprobó dicha convivencia. Mediante el oficio DG/1294/08, del 4 de noviembre de 2008, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, informó que en cumplimiento al convenio celebrado entre la recurrente y la familia que tiene bajo su custodia al menor agraviado, el 18 de octubre de 2008 tuvo verificativo la convivencia entre ambos, remitiendo copia del acta circunstanciada que se instauró al respecto, en la que consta que se ratificó el convenio suscrito por ambas partes el 4 de junio de 2008. Por medio del oficio DG/1461/08, del 19 de diciembre de 2009, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, informó que se concretó una reunión el 17 de diciembre de 2009 para reactivar la convivencia entre la recurrente y su menor hijo, remitiendo copia del acta circunstanciada respectiva, en la que se asentó en su cláusula IV que las partes expusieron nuevamente, su disposición de ratificar el contenido del convenio suscrito el 4 de junio de 2008 ante esta Comisión Nacional. A través del oficio DG/146/08 (*sic*), del 11 de febrero de 2009, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, informó que a efectos de reactivar la convivencia entre la recurrente y su menor hijo, se concretó reunión para el 19 de febrero de ese año, en la cual se requeriría que dicha recurrente debería tener conversaciones telefónicas tal y como se acordó en el convenio del 4 de junio de 2008, además de que se comunicaría a las partes que el mismo debería ratificarse ante este Organismo Nacional en la ciudad de México. Con el oficio SEDIF/DG/021/010, del 13 de enero de 2010, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección General de la Dirección de



Asistencia Jurídica y Protección a la Vida del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, comunicó a esta Comisión Nacional que hasta esa fecha se habían realizado diversas acciones para reincorporar al menor agraviado, a su seno familiar, dentro de las cuales mencionó que en relación con las convivencias y conversaciones telefónicas entre la recurrente y su menor hijo, éstas fueron suspendidas por la propia recurrente, argumentando que por su trabajo y en razón de que tiene bajo su cuidado a sus otros tres hijos pequeños, le resultaba imposible trasladarse a fuera de su lugar de residencia, además de no contar con recursos económicos suficientes para el transporte, señalando que en diversas ocasiones se le había citado a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor del DIF, en la ciudad de Cuautla, Morelos, por ser el lugar en que radicaba, sin que hubiera comparecido ante esa Institución, así como tampoco lo había hecho ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, a fin de comparecer ante la encargada de la integración de la averiguación previa DGCAP/008/2008, a la cual no se le había dado seguimiento debido a la necesidad de la citada comparecencia a efectos de poder acreditar las falacias y engaños de los que mencionó haber sido objeto por parte de otros funcionarios y tipificar el delito que se denunció en su momento; por otra parte, señaló que en lo que respecta a la familia que tenía bajo su custodia al menor agraviado, se les citó en varias ocasiones, sin que acudieran, sino hasta el 9 de octubre de 2009 y en fechas posteriores, informando que se les realizaron estudios psicológicos, sin que se remitieran constancias de los mismos. Mediante el oficio SEDIF/DG/1041/2010 del 30 de septiembre de 2010, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de la Dirección de Asistencia Jurídica y Protección a la Vida del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, se informó que la recurrente no había mostrado interés en recuperar a su menor hijo ya que a través del DIF Municipal de Cuautla, Morelos se le había citado para que compareciera ante el DIF de Guerrero a manifestar la causa o motivo por el que suspendió la convivencia con su menor hijo, sin que atendiera a ninguna cita, por lo que personal de la Procuraduría de la Defensa del menor se vio obligada a citarla en el DIF de Cuautla, el 20 de septiembre de 2010, reunión a la cual también asistió la Visitadora Adjunta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, encargada del presente caso, en la que la recurrente solicitó la reintegración de su menor hijo a su núcleo familiar comprometiéndose a recibir terapias psicológicas en el DIF Municipal de Cuautla, Morelos, así como iniciar las convivencias con dicho menor, a fin de propiciar su reintegración sin causarle secuelas emocionales; remitiéndose copia de la mencionada comparecencia. Por medio del oficio DADH-690, del 24 de septiembre de 2010, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, solicitó al Encargado del Despacho de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, informara si ya se había llevado a cabo la reincorporación a su seno familiar del menor agraviado, además de señalar el estado de trámite del procedimiento administrativo radicado en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, incoado a servidores públicos de esa Procuraduría, agregando en ambos casos las constancias respectivas. A través del oficio DAJPI/PDMF/733/2010, del 11 de noviembre de 2010, la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Guerrero, solicitó a la Visitadora Adjunta encargada del seguimiento de la presente Recomendación acudiera a presenciar la convivencia del menor agraviado, con su progenitora, programada para el 23 de noviembre de ese mismo año a las 13:00 horas en las instalaciones de dicha Institución, a fin de verificar el desarrollo de dicha convivencia con motivo del seguimiento del acta DAJPI/PDMF/181/2010, del 20 de septiembre de 2010.

Por medio del oficio SEDIF/DG/1041/2010, del 30 de septiembre de 2010, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de la Dirección de Asistencia Jurídica y Protección a la Vida del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, se informó que en el expediente DGCAP/008/2008 estaba pendiente únicamente la resolución definitiva y que respecto de la averiguación previa no se le había dado continuidad por falta de interés de la recurrente por no haberse presentado a declarar, no obstante de los citatorios y llamadas telefónicas que de manera personal se le realizaron a través de la Procuraduría de

la Defensa del Menor. A través del oficio DADH-691, del 24 de septiembre de 2010, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, solicitó al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, un informe respecto del estado procesal de la averiguación previa DGCAP/008/2008, agregando las constancias respectivas. Mediante el oficio PGJE/FEPDH/3135/2010, del 11 de octubre de 2010, el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, solicitó al Director General de Averiguaciones Previas de esa dependencia informar el estado jurídico de la averiguación previa DGCAP/008/2008 y, en su caso la determinación de dicha indagatoria. Con el oficio PGJE/FEPDH/3793/2010, del 11 de noviembre de 2010, el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, solicitó por segunda ocasión, al Director General de Averiguaciones Previas de esa dependencia informar el estado jurídico de la averiguación previa DGCAP/008/2008 y, en su caso la determinación de dicha indagatoria.

Mediante el oficio PGJE/FEPDH/4795/2010 del 7 de diciembre de 2010, suscrito por el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y oficio DADH-906 del 13 de diciembre de 2010, signado por el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno de Guerrero, se informó que se instruyó el estudio y análisis de las constancias que integran la indagatoria DGCAP/008/2008, para que se procediera a realizar la determinación correspondiente; asimismo, remitió al Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos, el diverso 1304, del 2 de diciembre del mismo año, signado por el Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Alarcón, con el que informó que la averiguación previa ALA/S.C./05/0549/2010, por el delito de sustracción del menor agraviado, en contra de los probables responsables, se encontraba asignada a la Mesa de Trámite Número Cinco: señalando además que habían girado instrucciones al Agente del Ministerio Público encargado de su integración para que realizara el estudio y análisis de las constancias de mérito para que en caso de que existieran elementos que acreditaran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los señalados, procediera a realizar la determinación correspondiente, así como la consignación de la misma ante el Juez del Fuero Común en turno de ese Distrito Judicial de Alarcón.

Con el oficio DADH-375, del 8 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio DAJPI/117, signado por el Director de Asistencia Jurídica y Protección a la Infancia, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el que se informó que la recurrente, decidió otorgar en adopción a su menor hijo a las personas que lo tienen en custodia, aclarando que previamente a lo anterior, con la finalidad de reintegrar a dicho menor con su progenitora, se fijaron algunas convivencias, pero el menor, no se adaptó y expresó su deseo de estar con las personas que tenían la custodia temporal, lo cual se desprendió del dictamen psicológico emitido por la psicóloga tratante; encontrándose en esa fecha, en trámite el juicio de adopción ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, siendo que el 17 de mayo de 2011, se celebró la audiencia para ratificar la demanda de adopción y el consentimiento de quien ejerce la patria potestad; asimismo, adjuntó el oficio PGJE/FEPDH/2379/2011, del 1 de julio de 2011, emitido por la Fiscalía para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remitió Tarjeta informativa suscrita por el Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Alarcón, quien informó que la averiguación previa número ALA/S.C./05/549/2010 se encontraba en reserva asignada a la Mesa número 5, en razón de que el DIF-Guerrero nunca inicio el procedimiento administrativo, donde les manifestara a los inculpados, que la guarda y custodia temporal del menor agraviado, les había sido revocada. Mediante el oficio PGJE/FEPDH/0891/2012 del 13 de marzo de 2012, el Fiscal Especializado para la Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, remitió a esta Comisión Nacional el diverso 514, suscrito por el Agente del Ministerio Público del Fuero





Común del Distrito Judicial de Alarcón, por el cual rindió informe amplio y detallado de todas y cada una de las diligencias practicadas dentro de la averiguación previa ALA/SC/05/549/2010, del que se desprendió que dicha indagatoria se encontraba en reserva asignada a la Mesa número 5, en razón de que el DIF-Guerrero nunca inicio el procedimiento administrativo, donde les manifestara a los inculpados, que la guarda y custodia temporal del menor agraviado, les había sido revocada. A través del oficio del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio DADH-587, suscrito por la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, al que se adjuntó el similar DAJPI/286/2012, suscrito por el Director de Asistencia Jurídica y Protección a la Infancia, del 30 de marzo de 2012, mediante el cual remitió copia certificada del expediente de adopción, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, con sede en Taxco, Guerrero, en la que constó que la recurrente, compareció ante el Juzgado referido, con la finalidad de brindar su consentimiento para dar en adopción a su menor hijo, así como el diverso PGJE/FEPDH/915/2012, del 13 de marzo de 2012, emitido por la Fiscal para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al que acompañó el oficio 514, del 6 de marzo del mismo año, suscrito por el Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Alarcón, quien rindió un informe amplio y detallado de todas y cada uno de las diligencias practicadas dentro de la averiguación previa número ALA/SC/05/0549/2010, instruida por el delito de sustracción de menores, en agravio del citado menor, en contra de las personas que lo tenían en custodia, dentro del cual se manifestó que dicha averiguación previa se encontraba bajo los efectos de acuerdo de reserva, hasta que en tanto aparecieran nuevos elementos de prueba que acreditaran fehacientemente la probable responsabilidad penal de los involucrados y el cuerpo del delito que se ocupa.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio DADH-1251, del 5 de septiembre de 2013, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el diverso DAJPI/662/2013, del 7 de agosto de 2013, signado por el Director de Asistencia Jurídica y Protección a la Infancia, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-GUERRERO), quien informó que, a través del similar DAJPI/PDMF/506/2013, solicitó la información relativa al expediente de adopción 120/2011-III-F al Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar de Distrito Judicial de Alarcón, con Sede en Taxco de Alarcón, quien a través del diverso 326, del 11 de julio de 2013, comunicó de la existencia de un auto preventivo de fecha 17 de abril de 2013, mediante el cual se previno a los interesados para que, dentro del término de tres días, dieran cumplimiento al artículo 555, fracción I, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, a efectos de acreditar la solvencia económica estable, que permita proveer la subsistencia y educación del menor agraviado, como hijo propio de los promoventes, según sus circunstancias personales, dejando sin efecto el auto de fecha 10 de abril de 2013, que se refiere a la citación de las partes para oír sentencia definitiva.

Además, por medio del oficio PGJE/FEPDH/3609/2013, del 22 de octubre de 2013, el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero remitió al Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos copia del oficio 2882, del 17 de octubre de 2013, signado por el Fiscal Regional de la Zona Norte, mediante el cual comunicó que la averiguación previa ALA/SC/05/0549/2010 fue determinada el 10 de julio de 2013 por consulta de no ejercicio de la acción penal y archivo definitivo, que fue instruida por el delito de sustracción de menores o incapaces de robo de infante, en razón de que no se acreditaron los elementos del cuerpo del delito que nos ocupa y la probable responsabilidad, anexándose copia de la citada resolución ministerial.

Asimismo, a través del oficio DADH-1398, del 29 de octubre de 2013, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Derechos Humanos de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/FEPDH/3609/2013,

del 22 de octubre de 2013, suscrito por el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, referido con antelación.

En relación con el segundo punto recomendatorio, mediante el oficio DIF/DG/PDMF/093/2008, del 23 de enero de 2008, suscrito por la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, se informó que se estaba llevando a cabo la revisión minuciosa del expediente administrativo radicado en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y relacionado con el asunto en mérito, a efectos de realizar las denuncias ante la Contraloría General y la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se deslindaran las responsabilidades legales correspondientes.

Con el oficio, sin número, del 26 de junio de 2008, la Secretaría Particular del Gobernador del Estado de Guerrero informó que la petición formulada por este Organismo Nacional sobre el cumplimiento de la presente Recomendación, se envió para su atención a la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. A través del oficio DIF/DAJPI/PDMF/876/2008, del 7 de julio de 2008, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero informó que la entonces Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia dejó de laborar para el referido Sistema para el Desarrollo Integral de Familia de esa entidad federativa, razón por la que se encontraban imposibilitados para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, desconociendo donde pudiera ser localizada. Por medio del oficio DG/1039/08, del 25 de agosto de 2008, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero informó a esta Comisión Nacional que se dio vista al Contralor General del Estado para que se instruyera iniciar procedimiento administrativo de investigación en contra de la entonces Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, anexando el diverso DG/1038/08, con el que se comunicó al citado Contralor General del Estado de Guerrero que la referida servidora pública, se desempeñaba como Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, además de que dicha servidora pública participó en el procedimiento por maltrato infantil en contra de la recurrente, el cual dio lugar a procedimiento que se llevó a cabo ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por el que posteriormente tuvo conocimiento la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; agregando que la servidora pública investigada dejó de prestar sus servicios en la referida Procuraduría a partir del 7 de mayo de 2008. Mediante el oficio DG/1294/08, del 4 de noviembre de 2008, la Directora General Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, informó que el 21 de octubre se solicitó información al Contralor General del Estado sobre el procedimiento administrativo de investigación iniciado con la vista que se formuló, sin que hasta esa fecha se hubiera obtenido respuesta. Con el oficio DG/1461/08 del 19 de diciembre de 2008, Directora General Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, informó que el 16 de diciembre de ese mismo año, el Director General de Normatividad y Procedimientos de la Contraloría General del Estado de Guerrero, con el oficio CGE-DGNP-2913/2008 radicó procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la ex Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia y la Directora de la Casa de Niños, con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero bajo el número de expediente CGE-DGNPD.19/2008. A través del oficio DG/146/08 (*sic*), del 11 de febrero de 2009, la Directora General Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, informó que el procedimiento administrativo de investigación CGE-DGNP-D.19/2008, a cargo de la Dirección General de Normatividad y Procedimientos de la Contraloría General del Estado de Guerrero, se encontraba en la etapa de la comparecencia de citada ex Procuradora para que declarara en relación con los hechos de la queja presentada por la recurrente, quien solicitó se señalara nueva fecha, en razón de haber solicitado copias certificadas de todo lo actuado en el referido procedimiento administrativo a fin de no quedar en estado de indefensión, por lo que se estaba pendiente de que se señalara nueva fecha para su comparecencia; señalando además, que por lo que respecta a la denuncia penal, ésta sería presentada por el DIF-Guerrero y esa Contraloría coadyuvaría en la misma, de acuerdo como se fuera dando el procedimiento administrativo. Con





el oficio DADH-375, del 8 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio DAJPI/117, signado por el Director de Asistencia Jurídica y Protección a la Infancia, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el que comunicó que a efectos de poder informar si ya se dictó resolución dentro del procedimiento administrativo de investigación en contra de servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, que una vez realizada la búsqueda respectiva, se determinó que el asunto fue remitido a la Contraloría General del Estado, por lo cual mediante el oficio 092, del 18 de mayo de 2011, se solicitó información al respecto; adjuntando además el diverso DAJPI/174, suscrito por el mismo Director de Asistencia Jurídica y Protección a la Infancia, a través del cual señaló que con el oficio CGE-SNJ-2501/2011, el Contralor General del Estado, refirió que se determinó cerrar la instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa CGE-DGNP-D.19/2008, encontrándose en trámite para emitir la resolución definitiva que conforme a Derecho procediera. Por medio del oficio CGE-DGJ-664/2012, del 14 de marzo de 2012, el Contralor General del Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, que el procedimiento de responsabilidad administrativa CGE-DGNP-D.19/2008, se encontraba en proyecto de resolución.

Con el oficio CGE-DGJ-3381/2012, del 17 de octubre de 2012, el Director General Jurídico de la Contraloría General del Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, que en el procedimiento administrativo de investigación CGE-DGNP-D.019/2008 que se instruyó en contra de la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia y Directora de la Casa del Niño, con sede en la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, ambas del DIF-GUERRERO, al momento de los hechos, se emitió proyecto de resolución correspondiente, mismo que se encontraba en revisión y validación, por lo que una vez que fuera aprobado y validado, se notificaría en términos de Ley, y de inmediato se remitiría copia certificada del mismo, a este Organismo Nacional; asimismo, señaló que de los autos del expediente referido, se advirtió que el 13 de febrero de 2008 el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Guerrero, denunció ante la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los hechos en los que se relacionó a la entonces Encargada de la Casa Hogar Infantil en Taxco de Alarcón; así también, que de autos se apreció que en su momento la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado dio inicio a la averiguación previa número DGCAP/008/2008, por los hechos materia de la Recomendación 58/2007, emitida por este Organismo Nacional.

Posteriormente, mediante el oficio CGE-DGJ-QD.1264/2013, del 16 de octubre de 2013, el Subcontralor de Normatividad Jurídica del Gobierno del Estado de Guerrero informó a esta Comisión Nacional que, el 17 de abril de 2013, ese Órgano Estatal de Control resolvió el procedimiento administrativo de responsabilidades CGE-DGNP-D.19/2008, instruido en contra de la Directora del Centro Multidisciplinario de Desarrollo Juvenil con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero, y de la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, ambas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, fallo en el cual se sancionó a la primera de las involucradas, con inhabilitación temporal de tres años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, y por cuanto hace a la segunda involucrada se decretó que no es responsable de la comisión de la infracción administrativa imputada, mediante auto de radicación de fecha 16 de diciembre de 2008.

De igual forma, dentro del oficio DADH-1376, del 22 de octubre de 2013, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió copia del diverso CGE-DGJ-QD.1264/2013, del 16 de octubre de 2013, suscrito por el Subcontralor de Normatividad Jurídica, dependiente de la Contraloría General del Estado, quien hizo del conocimiento que dicho Órgano Estatal de Control resolvió el procedimiento de responsabilidad administrativa CGE-DGNP-D.19/2008, anexo copia certificada de dicha resolución administrativa.

- Recomendación 4/08. *Caso del menor agraviado*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el 5 de febrero de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que respecto del punto primero, con el oficio SUBDH/02-09/USA/DCR/191, del 26 de febrero de 2009, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca solicitó a esta Comisión Nacional que proporcionara los datos de identificación de la quejosa, a efectos de celebrar una reunión de trabajo para establecer las medidas de seguridad correspondientes, para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en contra del menor agraviado, sus familiares y testigos de los hechos que dieron origen al presente asunto, situación a la que se negó la quejosa, en la comunicación telefónica que sostuvo el 6 de marzo de 2009, con personal de esta Comisión Nacional; asimismo a través del oficio SJDH/03-11/DACR/0399, del 8 de marzo de 2011, recibido el 17 del mes y año citados, el Subsecretario Jurídico de Derechos Humanos de la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió a esta Comisión Nacional copia del decreto realizado por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el que se adicionó el artículo 122 bis del Código Penal, que prevé la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos cometidos en contra de menores de edad.

En relación con el punto segundo, mediante el oficio SUBDH/02-10/USA/DCR/108, de fecha 15 de febrero de 2010, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca remitió copia de los oficios suscritos por el Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, por los cuales solicitó la colaboración de la Procuraduría General de la República, de las 31 Procuradurías Generales de Justicia del país, así como de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales para que se realicen las diligencias necesarias para dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión que libró el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal en Ixcotel, Centro, Oaxaca, dentro de la causa penal 133/2007, en contra de PR2 y PR3. Con el oficio SJDH/03-11/DACR/0399, del 8 de marzo de 2011, el Subsecretario Jurídico de Derechos Humanos de la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió a esta Comisión Nacional copia del informe del 2 de agosto de 2010, suscrito por el Subdirector de la Agencia Estatal de Investigaciones encargado del Grupo de Aprehensiones, acerca de las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento en la orden de aprehensión librada en el expediente 133/2007; además de copias de los oficios DP/VIII/262/2010 y DJC/MC/II/210672011, a través de los cuales informó respecto de la reiteración de colaboración efectuada a los Titulares de las 31 Procuradurías Generales de Justicia de los Estados integrantes de la Federación, a la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales y la Policía Internacional, a la Procuraduría General de la República y al Comisionado de la Policía Estatal de Investigaciones de Oaxaca, con la finalidad de que implementaran las medidas u operativos tendentes a lograr la ubicación y captura de los señalados en la orden de aprehensión librada en el expediente 133/2007, así como de las respuestas que hasta el momento se habían obtenido por parte de las diversas Procuradurías de la República.

A través del oficio 1251/DDH/DACR/2012, del 9 de marzo de 2012, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del informe rendido por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a las acciones implementadas para dar cumplimiento a la orden de aprehensión dictada dentro del expediente penal 133/2007 del índice del Juzgado Tercero de lo Penal del Centro, mediante el diverso DDH/Q.R./III1666/2012, del 7 de marzo de 2012, al que anexó el oficio DJC/MC/III/2418/2012, del 1 de abril de 2012, suscrito por el Director Jurídico Consultivo de esa Institución adjuntando copias simples de oficios emitidos por diferentes Procuradurías del país que informaron que hasta el momento no se había tenido éxito en la captura de los presuntos responsables del delito equiparado de violación agravada.

Por medio del oficio CADH/2079/2012, del 26 de septiembre de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comi-





sión Nacional copia simple de los oficios DDH/Q.R./VII/4708/2012 y DDH/Q.R./IX/5719/2012, de los días 2 y 3 de julio y 3 de septiembre de 2012, signados por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, mediante los cuales refieren que en cumplimiento de la orden de aprehensión librada dentro de la causa penal 133/2007, del índice del Juzgado Tercero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, se remitió el oficio AEI/1451/2012, del 23 de agosto de 2012, suscrito por el Agente Estatal de Investigaciones adscrito al Grupo de Aprehensiones de dicha Procuraduría, con el que se informó que en diferentes fechas y horarios se habían implementado operativos, con la finalidad de darle cumplimiento al mandato judicial, hasta ese momento con resultados negativos ya que el parecer los presuntos responsables ya no habitan en cuatro de los domicilios visitados; además de manifestar que se continuaría investigando para establecer nuevos paraderos de dichos indiciados y darle el debido cumplimiento a la orden de aprehensión respectiva, anexando copias fotostáticas de fotografías de los domicilios de los referidos indiciados.

Dentro del oficio CADH/2566/2012, del 21 de noviembre de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DDH/Q.R.X/6400/2012, del 12 de octubre de 2012, por medio del cual el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó a la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos de la Gubernatura, los avances obtenidos en la colaboración solicitada a las Procuradurías de Justicia del País, así como de la INTERPOL, para llevar a cabo la búsqueda, localización y captura de los presuntos responsables dentro de la causa penal 133/2007; asimismo, envió a esta Comisión Nacional copia del oficio DDH/Q.R./X/6690/2012, del 30 de octubre de 2012, por medio del cual el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado informó la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos de la Gubernatura, respecto de la detención de uno de los procesados, dentro de la causa penal 133/2007, del índice del Juzgado Tercero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro; ajuntando copia del oficio PGJO/CJ/DDH/873/2012, del 21 de noviembre de 2012, por medio del cual la Directora de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitió a la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos de la Gubernatura Estatal, copias certificadas de la resolución dictada en el Expediente Penal número 133/2007, del índice del Juzgado Tercero Penal del Centro, Oaxaca, relativa al auto de libertad por falta de elementos para procesar, con las reservas de ley, del 18 de octubre de 2012, dictado al mencionado procesado, en la que se advirtió que la Juez resolvió que no quedó comprobado el cuerpo del delito de Equiparado a la Violación Agravada, ni la probable responsabilidad penal, en contra del presunto responsable.

Finalmente, por medio del oficio CADH/1595/2013, del 15 de julio de 2013, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DDH/Q.R./VII/4842/2013, del 5 de julio de 2013, signado por el Jefe de Departamento de Propuestas de Conciliación y Recomendaciones de la Dirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual adjuntó copia del oficio 4305, del 1 de julio de 2013, signado por el Encargado del Departamento Jurídico Administrativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, quien adjuntó el oficio número AEI/1408/2013, de 1 de julio de 2013, signado por el Agente Estatal de Investigaciones, Encargado del Grupo de Aprehensiones de esa Procuraduría, quien informó que, con respecto de la orden de aprehensión 133/2007 del índice del Juzgado Tercero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, en contra de PR3, probable responsable del delito, equiparado a la violación agravada, el día 3 de junio de 2013 quedó sin efecto de su ejecución, en virtud de que el inculcado de referencia compareció voluntariamente ante el Juzgado de la causa, para la continuación del procedimiento penal que se le instruye, por lo que se le decretó su detención judicial y se ordenó su ingreso a la penitenciaría central del Estado; además de anexarse copia simple del oficio 3515, del 3 de junio de 2013, suscrito por la Juez Tercero de lo Penal del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el que manifestó que en cumplimiento del acuerdo dictado en la causa penal 133/2007 que se instruye al citado procesado, como probable res-

ponsable del delito de violación equiparada en contra del menor agraviado, el inculpado compareció voluntariamente ante ese Juzgado para la continuación del procedimiento penal que se le instruye, en cumplimiento de la orden de aprehensión que se libró en su contra, con fecha 28 de septiembre de 2007, por lo que a partir de las “diez horas con treinta y cinco minutos” de la fecha del oficio de referencia, se le decretó su detención judicial y se ordenó su ingreso a la penitenciaría central del Estado.

Respecto del punto tercero recomendatorio, mediante el oficio SUBDH/12-08/USA/DCR/1561, del 29 de diciembre de 2008, dicha Subsecretaría informó que, dentro del cuaderno de queja 48(VIS.GRAL)/2008 se determinó que la Agente del Ministerio Público del Fuero Común en la capital de esa entidad federativa, incurrió en irregularidades en la integración de la averiguación previa 191(D.S.)/2007, por lo que fue sancionada con la suspensión en su empleo sin goce de sueldo por un término de cinco días.

En relación con el punto cuarto, mediante el oficio SUBDH/05-10/USA/DCR/552, del 21 de mayo de 2010, la misma servidora pública informó que esa dependencia dio vista a la Secretaría de la Contraloría de esa entidad federativa, de las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, a efectos de que se iniciara un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca involucrados en los hechos. Por medio del oficio SJDH/03-11/DACR/0399, del 8 de marzo de 2011, el Subsecretario Jurídico de Derechos Humanos de la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia de la resolución del 6 de octubre de 2010, emitida por la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría, dentro del expediente administrativo 83/2009, en el que se determinó que no había lugar a iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinario en contra de servidor alguno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

En relación con el punto quinto, mediante el oficio DSJ/015/2010, del 7 de enero de 2010, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informó que, por medio de la circular DG/022, se notificó a los Coordinadores Generales, Directores de Área, Delegados de Servicios Educativos, Jefes de Departamento, Jefes de Sector y Supervisores Escolares las directrices que se deberán seguir en los casos en los que se presente cualquier tipo de abuso de menores.

Respecto del punto sexto, mediante el oficio SUBDH/10-08/USA/DCR/1369, del 28 de octubre de 2008, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca remitió copia del oficio SAVJRSC/DPC/008/2008, del 19 de junio 2008, mediante el cual el Jefe del Departamento de Participación Ciudadana de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad de esa entidad federativa informó que esa dependencia suscribió convenios con el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos, con el Colegio de Bachilleres y con Tele bachilleratos, todos del estado de Oaxaca, en los cuales se capacitaría al personal docente y alumnos, respecto de los medios para prevenir el maltrato y abuso sexual infantil.

En relación con el punto séptimo, con el oficio DSJ/015/2010, del 7 de enero de 2010, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informó que mediante la circular DG/022 se notificó a los Coordinadores Generales, Directores de Área, Delegados de Servicios Educativos, Jefes de Departamento, Jefes de Sector y Supervisores Escolares las directrices que se deberán seguir en los casos en los que se presente cualquier tipo de abuso de menores.

Respecto del punto octavo, con el oficio DSJ/015/2010, del 7 de enero de 2010, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informó también que mediante la circular DG/022 se notificó a los Coordinadores Generales, Directores de Área, Delegados de Servicios Educativos, Jefes de Departamento, Jefes de Sector y Supervisores Escolares, las directrices que se deberán seguir en los casos en los que se presente cualquier tipo de abuso de menores.





Finalmente, relativo al punto noveno, mediante el oficio DSJ/015/2010, del 7 de enero de 2010, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informó que el 19 de octubre de 2009 se llevó a cabo la inspección de la escuela particular en la que estudiaba el menor agraviado, para evaluar la calidad de la enseñanza, así como las condiciones de dignidad y seguridad en las cuales se presta el servicio educativo.

- Recomendación 7/08. *Caso de las comunidades religiosas Adventista del Séptimo Día, Bautista e Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, de San Sebastián Teponahuatlán, municipio de Mezquitic, Jalisco.* Se envió al Gobernador del Estado de Jalisco el 25 de marzo de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe, mediante el acuerdo del 20 de junio de 2013, se considera **aceptada, con cumplimiento insatisfactorio**, en razón de que el Gobierno del Estado de Jalisco, envió pruebas de cumplimiento sobre los cinco puntos recomendatorios. En relación con el primero, consistente en girar instrucciones para que en coordinación con el Gobierno Federal se desarrollen de inmediato las acciones para la solución del conflicto religioso que tiene lugar en la comunidad huichol en el municipio de Mezquitic, siendo necesario generar las condiciones para proponer a las autoridades tradicionales y al grupo religioso en conflicto los sistemas de mediación y conciliación efectivos entre las partes, estableciendo las mesas de diálogo y haciendo prevalecer el pleno goce y ejercicio de la libertad religiosa en ese municipio; por medio del oficio SAJ/1263/2010, del 7 de octubre de 2010, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Jalisco remitió copia del "Convenio de apoyo y colaboración institucional para promover el respeto y protección a los Derechos Humanos, la equidad de género, la democracia, la transparencia y rendición de cuentas y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas", celebrado entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Instituto de Transparencia e Información Pública y la Comisión Estatal Indígena, todos del estado de Jalisco, así como por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con objeto de establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes para coordinar estrategias y actividades dirigidas a preservar el respeto y la inviolabilidad de los Derechos Humanos, particularmente en lo tocante a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación; la promoción de medidas positivas y compensatorias en favor de todas las personas o grupos considerados en situación de vulnerabilidad, en especial de los pueblos y las comunidades indígenas asentadas en el territorio del estado de Jalisco, y promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la transparencia y rendición de cuentas, la identidad nacional, el pluralismo y la transversalidad del enfoque de género, con lo cual se tuvo por cumplido totalmente este punto.

Por lo que se refiere al segundo punto, consistente en atender la problemática de los indígenas huicholes desplazados del municipio de Mezquitic y tomar las medidas conducentes para que se cubran las necesidades básicas de vivienda y servicios, así como de educación y salud; a través del oficio SAJ/1197/2009, del 4 de septiembre de 2009, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Jalisco anexó 16 cédulas del diagnóstico de identificación correspondientes a 16 familias desplazadas indígenas pertenecientes a la comunidad indígena de San Sebastián Teponahuatlán, municipio de Mezquitic, Jalisco, donde consta que las familias afectadas se encuentran radicando en el estado de Nayarit. Asimismo, mediante los oficios SAJ/1480/2010 y SAJ/424/2013, del 30 de noviembre de 2010 y del 7 de mayo de 2013, respectivamente, el mismo Subsecretario remitió copia de la notificación del predio "Ladera del Calvario", con el fin de destinarlo a la construcción de viviendas para las familias indígenas desplazadas, en este punto se consideró su cumplimiento insatisfactorio, toda vez que la autoridad responsable no acreditó ante este Organismo Nacional haber dado posesión del predio a los agraviados.

Respecto del tercer punto, que determina instruir al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, a fin de que se agilice la averiguación previa 69/2003, y se resuelva confor-



me a Derecho, y se dé vista al Órgano Interno de Control en esa dependencia, con objeto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los servidores públicos que intervinieron en la citada indagatoria y, de ser el caso, se finquen las responsabilidades respectivas, por medio del oficio SGG/1237/2008-2226/08, del 10 de julio de 2008, el mencionado Subsecretario, mediante el diverso 1901/2008, del 7 de julio de 2008, así como del expediente de la averiguación previa 69/2003, de cuyo texto se desprende que se encuentra archivada en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Penales vigente del estado de Jalisco. Asimismo, mediante el oficio SAJ/468/2009-1637/09, del 3 de abril de 2009, se remitió el diverso 735/2009, del 27 de marzo de 2009, en el que se informó el archivo del procedimiento administrativo interno 258/2008, por falta de elementos, con lo cual se tuvo como cumplido totalmente este punto.

En relación con el punto cuarto, consistente en llevar a cabo cursos de capacitación para los servidores públicos del gobierno del estado y de los gobiernos municipales de esa entidad federativa, respecto de las funciones que tienen encomendadas en las legislación vigente en materia de salvaguarda a los derechos a la libertad de creencia y de culto, especialmente para evitar que en la convivencia entre las distintas asociaciones religiosas se susciten actos de intolerancia; mediante el oficio SGG/1858, del 27 de octubre de 2008, el citado Subsecretario informó sobre la impartición de los cursos de capacitación para los servidores públicos del gobierno del estado y de los gobiernos municipales de esa entidad federativa, sobre las funciones que tienen encomendadas en la legislación vigente en materia de salvaguarda a los derechos a la libertad de creencia y de culto, especialmente para evitar que en la convivencia entre las distintas asociaciones religiosas se susciten actos de intolerancia, además de haber enviado las constancias que acreditaron la impartición del mismo y la asistencia de los servidores públicos, con lo cual se tuvo por cumplido totalmente este punto.

Respecto del punto quinto, referente a iniciar una campaña de difusión bilingüe sobre los derechos y libertades en materia religiosa, su observancia y respeto, especialmente en la zona de asentamientos huicholes, a través de pláticas, talleres y cursos dirigidos a la sociedad en general, así como por conducto de carteles, cartillas, folletos y trípticos que tengan como propósito difundir los Derechos Humanos a la libertad religiosa; mediante el oficio 263/2010, del 7 de octubre de 2010, el referido Subsecretario remitió copia del "Convenio de apoyo y colaboración institucional para promover el respeto y protección a los Derechos Humanos, la equidad de género, la democracia, la transparencia y rendición de cuentas y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas" mencionado en el punto primero recomendatorio, con lo cual se consideró como cumplido de manera insatisfactoria el presente punto.

- Recomendación 11/08. *Caso del agraviado 1*. Se envió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el 15 de abril de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio SG/6366/08, del 7 de julio de 2008, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal aceptó la Recomendación.

Por medio del oficio SG/7458/08, del 12 de agosto de 2008, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal instruyó al Subsecretario de Gobierno para que realizara las acciones respectivas para atender el punto primero de la Recomendación. Por medio del oficio DEJDH/1481/2011, del 4 de agosto de 2011, el Director Ejecutivo, Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional, que en lo relativo a los trámites realizados por ese Gobierno Capitalino para el pago de la reparación del daño a los familiares del agraviado 1, que se implementaron diversas gestiones, a fin de incorporarlos a programas sociales. Mediante el oficio DEJDH/1482/2011, del 4 de agosto de 2011, el Director Ejecutivo, Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Distrito Federal, solicitó al Subsecretario de dicha Institución, girara sus instrucciones con la finalidad de que fuera cubierta la reparación del daño a los familiares del agraviado 1.



Con el oficio CJSL/01062/2011, del 1 de agosto de 2011, la Consejera Jurídica y de Servicios Sociales del Gobierno Constitucional del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio SSG/1848/2011, del 28 de julio de 2011, la Secretaría Particular del Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, solicitó a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal rindiera informe al respecto. Con el oficio CDHDF/OE/DGQO/72/11 del 4 de agosto de 2011, el Director de Admisibilidad de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, remitió a esta Comisión Nacional el diverso SSG/1848/2011, del 28 de julio de 2011, con el que la Secretaria Particular del Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, remitió al Subsecretario de Sistema Penitenciario copia del oficio 47702 del 19 de julio de 2011, suscrito por el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual solicitó al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, rindiera un informe respecto del seguimiento que se dio a la Recomendación 11/2008, emitida el 15 de abril de 2008. Mediante el oficio SG/7459/08, del 12 de agosto de 2008, dicho servidor público instruyó al Subsecretario de Sistema Penitenciario para que realizara las acciones tendentes a cumplimentar los puntos segundo, tercero y cuarto de la presente Recomendación; así también, por medio de los oficios SSP/2887/08 y SSP/2888/08, ambos del 28 de agosto de 2008, el Subsecretario de Sistema Penitenciario del Distrito Federal instruyó al Director Ejecutivo y de Derechos Humanos y al Director Ejecutivo de Prevención y Readaptación Social para que cumpliera lo establecido en los puntos segundo, tercero y cuarto de la Recomendación.

Asimismo, por medio del oficio DEJDH/1481/2011, del 4 de agosto de 2011, el Director Ejecutivo, Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional que, en lo relativo a los trámites realizados por ese gobierno capitalino para el pago de la reparación del daño a los familiares del agraviado, se implementaron diversas gestiones, a fin de incorporarlos a programas sociales; además, mediante el oficio DEJDH/1482/2011, del 4 de agosto de 2011, ese mismo servidor público solicitó al Subsecretario de dicha Institución que girara sus instrucciones con la finalidad de que fuera cubierta la reparación del daño a los familiares del agraviado y; posteriormente, dentro del oficio SG/SSG/652/2013, del 7 de marzo de 2013, recibido el 12 del mes y año citados, el Subsecretario de Gobierno en el Distrito Federal solicitó a esta Comisión Nacional una prórroga al término indicado en el diverso 012121, del 26 de febrero de ese mismo año a fin de estar en condiciones de recabar la información solicitada y estar en posibilidad de brindar el informe correspondiente.

Posteriormente, a través del oficio SG/SSG/909/2013, del 4 de abril de 2013, el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SG/SSG/889/2013, en el que esa Subsecretaría giró instrucciones al Director General de Concertación Política y Atención Social Ciudadana, a fin de que los familiares de la víctima puedan ser incorporados a programas sociales del Gobierno del Distrito Federal con objeto de procurar una indemnización en los términos que fue aceptado el presente punto recomendado, y cuyos avances se informarían oportunamente a este Organismo Nacional.

Por lo anterior, por medio del oficio SG/SSG/1789/2013, del 24 de junio de 2013, el Secretario del Gobierno del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional que por parte de la Dirección General de Concertación Política y Atención Ciudadana de esa Secretaría de Gobierno, se giraron citatorios a las hijas y a la esposa del agraviado los días 22 de abril y 15 de mayo de 2013; lo anterior con objeto de que acudieran a una reunión con la finalidad de ingresarlas a programas sociales del Gobierno del Distrito Federal, anexando los oficios de convocatoria 2210, 2211, 2212, 2358, 2599 y 2600; asimismo, señaló que finalmente, el 21 de mayo de 2013 se llevó a cabo una reunión con la esposa del agraviado y en fecha 30 de mayo de 2013, con sus hijas, con la atención de personal de la citada Dirección General de Concertación Política y Atención Ciudadana de esa Secretaría de Gobierno, en las que las familiares del agraviado se comprometieron a presentar la documentación necesaria para iniciar los trámites de incorporación a programas sociales, señalando que aún se encontraba pendiente por parte de dichas familiares, la presentación de la documentación pertinente.



Relativo al punto segundo, mediante el oficio SDH/6522/08, del 6 de noviembre de 2008, el Subdirector de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal remitió copia de la minuta de la reunión de trabajo realizada el 9 de septiembre de 2008 entre representantes de la Secretaría de Salud y la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, ambas del Distrito Federal, en la cual se definieron los acuerdos de coordinación sobre acciones tendentes a garantizar una mejor atención médica a la población penitenciaria. Posteriormente, por medio del oficio DEJDH/SDH/0537/2010, del 19 de enero de 2010, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica en la Subsecretaría de Sistemas Penitenciarios del Gobierno del Distrito Federal, en anexo copia de la nota informativa de la reunión celebrada el 18 de enero de 2010, signada por el Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Médicos de esa Subsecretaría, en el cual señaló que la reunión tuvo como finalidad reanudar los trabajos para la elaboración de los “Lineamientos Administrativo-Operativos para los Servicios de Salud en los Centros de Reclusión del Distrito Federal”, a efectos de cumplir con lo señalado en el segundo punto recomendatorio. Mediante el oficio CJSL/01062/2011, del 1 de agosto de 2011, la Consejera Jurídica y de Servicios Sociales del Gobierno Constitucional del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional, que la Secretaría de Salud expidió el “Manual de Procedimientos para la Referencia y Contrarreferencia de Derechohabientes o Usuarios”, el “Manual de Organización de las Unidades Médicas en los Centros de Reclusión del Distrito Federal”, y el “Modelo de Atención a la Salud en los Centros de Reclusión del Distrito Federal”; asimismo, adjunto copia de los siguientes documentos: Circular DSMLR/049/2010, Circular JUDSMR/023/2011, Circular DE PRS/014/2011, Circular 051, Circular 055, Circular 056, Oficio DSMLR/00615/2011 y el oficio SSDF/SSMI/0347/2011, con los que se hicieron del conocimiento de los Encargados de los Servicios Médicos de Reclusorios, Encargados de las Unidades Médicas de los Centros de Reclusión dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, Directores de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, Encargados de las Unidades Médicas de los Centros de Reclusión y Comunidades de Adolescentes en Conflicto con la Ley, Encargados de las Unidades Médicas de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Encargados de las Unidades Médicas de los Centros de Reclusión y Comunidades de Adolescentes en Conflicto con la Ley, Encargados de la Unidades Médicas de los Centros de Reclusión y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y Encargados de las Unidades Médicas de los Centros de Reclusión y Comunidades de Adolescentes en Conflicto con la Ley, el “Modelo de Atención a la Salud en los Centros de Reclusión del Distrito Federal”, los “Criterios para el Manejo de Ambulancias de Urgencias Básicas en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario”, el formato de “Evaluación Médica Integral”, la “Orden del Expediente Clínico”, las instrucciones para la conformación de un “Grupo médico para la Atención de Pacientes-Internos en Áreas de Aislamiento”, la invitación a la “Capacitación de los Manuales de Procedimientos”, así como información sobre la realización de la “Campaña de Detección de Problemas médico – Quirúrgicos”, llevadas a cabo del 18 de abril al 4 de mayo de 2011, así como el “Código de Conducta del Personal de Salud 2002, de la Comisión Nacional de Bioética”. Por medio del oficio DEJDH/1481/2011, del 4 de agosto de 2011, el Director Ejecutivo, Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional, que en relación con los servicios médicos que se brindan a la población penitenciaria para la prevención, detención, tratamiento y/o rehabilitación de enfermedades crono degenerativas, infectocontagiosas y de transmisión sexual, que existe una estrecha coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, realizando campañas permanentes en los Centros de Reclusión, y que actualmente el Sistema Penitenciario, cuenta con la Torre Médica “Tepepan”, para la consulta general y valoraciones médicas a cargo de personal adscrito a esa Unidad Administrativa, quien con fundamento en el artículo 101 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, es la Dependencia facultada para brindar ese servicio; asimismo señaló que se elaboró conjuntamente con esa Secretaría los “Lineamientos para el Control Sanitario, Epidemiológico y médico en Reclusorios”, en el que se detallan los procesos de atención médica por parte de los Servicios Médicos de la Secretaría de Salud en la población



penitenciaria y, que adicionalmente para brindar la atención médica de segundo nivel, se cuenta con la Red Hospitalaria de la ciudad de México, para la prestación de servicios de salud especializada.

Por medio del oficio SDH/6627/08, del 6 de noviembre de 2008, el Subdirector de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal remitió copia de la vista dada al Contralor Interno en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, del 3 de noviembre de 2008, y recibida en dicho OIC el 5 del mes y año citados; asimismo, agregó copia de la denuncia de hechos formulada al Fiscal de Investigación para Servidores Públicos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del 3 de noviembre de 2008.

Por medio del oficio CJSL/01062/2011, del 1 de agosto de 2011, la Consejera Jurídica y de Servicios Sociales del Gobierno Constitucional del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional, que el procedimiento administrativo CI/SSA/D/0117/2009, se encontraba en proceso de elaboración de su resolución. Por medio del oficio DEJDH/1481/2011, del 4 de agosto de 2011, el Director Ejecutivo, Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional, que por lo que corresponde, a las presuntas responsabilidades del personal médico que se derivaron del presente caso, se solicitó el apoyo del Contralor de la Secretaría de Salud, a efectos de que se rindiera el informe respectivo sobre el avance de las investigaciones realizadas. Dentro del oficio DEJDH/1483/2011, del 4 de agosto de 2011, el Director Ejecutivo, Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Distrito Federal, solicitó a la Contralora Interna de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, un informe del estado de trámite del procedimiento administrativo CI/SSA/D/0117/2009, iniciado en la Contraloría Interna de esa Secretaría. Con el oficio DEJDH/3776/2011, del 16 de diciembre de 2011, el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva y Jurídica y de Derechos Humanos del Gobierno del Distrito Federal, comunicó a esta Comisión Nacional, que en lo que respecta a las presuntas responsabilidades del personal médico que se derivaron del tercer punto recomendatorio, remitió copia del oficio CG/CISS/SQDR/2476/2011, signado por el Contralor Interno en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, a través del cual informó que ese Órgano Interno de Control emitió resolución sancionatoria el 28 de octubre de 2011, dentro del procedimiento administrativo CI/SSA/D/117/2009, a los servidores públicos adscritos a la mencionada Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Asimismo, a través del oficio CG/CISS/SQDR/776/2013, del 26 de marzo de 2013, el Contralor Interno de la Secretaría de Salud del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia certificada de la resolución administrativa de fecha 28 de octubre de 2011, dictada en el expediente CI/SSA/D/117/2009, en el cual se determinó que el médico adscrito a la Unidad Médica de la Secretaría de Salud del Distrito Federal del Reclusorio Preventivo Norte, incurrió en responsabilidad administrativa, por lo que se le sancionó con suspensión del empleo que se encontraba desempeñando en la administración pública del Distrito Federal durante el término de 15 días.

Mediante el oficio 173-D/08, del 27 de noviembre de 2008, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de las actuaciones de la averiguación previa FSP/B/T3/2319/08-11, solicitó a esta Comisión Nacional copia certificada del expediente de queja que dio origen a la Recomendación. Mediante el oficio DEJDH/SDH/5575/2010, del 14 de junio de 2010, la Subdirectora de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal anexó copia del diverso, sin número, por el cual el Agente del Ministerio Público Unidad C-1 de la Procuraduría General de Justicia en esta ciudad informó que se inició la indagatoria FSP/B/T3/2319/08-11, misma que se encontraba en trámite. A través del oficio CJSL/01062/2011, del 1 de agosto de 2011, la Consejera Jurídica y de Servicios Sociales del Gobierno Constitucional del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGDH/503/424/2011-07, de fecha 29 de julio del año citado, por el que la Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, envió a la Dirección de Seguimiento a Propuestas de Conciliación y Recomendaciones de la Dirección General de Derechos Humanos

de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el oficio, sin número, del 28 de julio de 2011, suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación C1, de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en el que por una parte, informó que la indagatoria en cuestión se encontraba en trámite, y por otra, precisó las diligencias practicadas en la misma.

Por medio del oficio DEJDH/1481/2011, del 4 de agosto de 2011, el Director Ejecutivo, Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional, que en lo relativo a la denuncia presentada al Ministerio Público, que a través del similar, sin número, signado por el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad C-1 de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, manifestó que la averiguación previa FSP/B/T3/2319/08-11, se encontraba en trámite en esa dependencia. Por medio del oficio DEJDH/1484/2011, de fecha 4 de agosto de 2011, el Director Ejecutivo, Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Distrito Federal, solicitó al Agente del Ministerio Público de la Unidad Investigadora C-1, de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, un informe en el que precisara el estado procesal de la averiguación previa FSP/B/T3/2319/08-11, y en caso de que se hubiera resuelto, se remitiera copia de la determinación recaída.

Con el oficio DEJDH/1268/2012, del 30 de marzo de 2012, el Director Ejecutivo Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Distrito Federal, comunicó a esta Comisión Nacional, que de acuerdo con el último informe rendido por el Fiscal para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la averiguación previa número FSP/B/T3/2319/08-11, que se inició con motivo de la presente Recomendación, se encontraba en etapa de integración.

Posteriormente, dentro del oficio SG/SSG/909/2013, del 4 de abril de 2013, el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal adjuntó copia del oficio 830, de fecha 13 de marzo de 2013, mediante el cual el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó que la averiguación previa FST/B/T3/2319/08-11, se encontraba en fase de elaboración de proyecto de determinación ministerial.

- Recomendación 14/08. *Caso de las fumigaciones en las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE.* Se envió al Secretario de Salud y al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 18 de abril de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, por la primera autoridad y aceptada, con pruebas de cumplimiento total por la segunda.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por lo que se refiere al Secretario de Salud, en virtud de que mediante el oficio 4326, del 14 de agosto de 2008, informó que respecto del punto primero recomendatorio la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante el oficio SO/432/2008, del 13 de agosto de 2008, instruyó a los Comisionados Estatales o Directores de Regulación Sanitaria a fin de que realizaran visitas de verificación a las estancias ubicadas en su entidad federativa de acuerdo con el padrón respectivo, con la finalidad de informar por escrito el resultado de las acciones realizadas, precisando que respecto de las 57 estancias ubicadas en el Distrito Federal, dicha Comisión inició las visitas de operación sanitaria de manera aleatoria, habiendo realizado a la fecha 13 visitas, a las que se les generó oficio de dictamen, solicitando información adicional, a efectos de dar seguimiento a las irregularidades encontradas e indicando las acciones a desarrollar.

Por medio del oficio 0547, del 2 de febrero de 2010, la Secretaría de Salud informó que se han verificado 44 estancias infantiles, de las cuales se han concluido 22 procedimientos y los restantes 22 se encuentran en seguimiento.





Mediante el oficio 04811, del 20 de julio de 2010, la Secretaría de Salud señaló que del padrón de estancias localizadas en el Distrito Federal se habían verificado 51, de las cuales en 27, se habían logrado subsanar las acciones a desarrollar para corregir las observaciones realizadas en el dictamen, por lo que se dio por concluido el procedimiento administrativo respectivo; no obstante, señaló que se les exhortó a mantener y vigilar las condiciones sanitarias de sus establecimientos; además de mencionar que en 12 estancias infantiles estaban en espera de la liberación de presupuestos; en seis más, estaban en espera de respuesta de la corrección de observaciones, y, por último, seis estancias ya no funcionan; así también, por medio del oficio 5710, del 23 de agosto de 2011, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud Federal remitió a esta Comisión Nacional el oficio CGJC/1/OR/545/2011, del 15 de agosto de 2011, suscrito por el Coordinador General Jurídico y Consultivo de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios al que anexó el memorándum COS/2/OR/1071/2011, del 3 de agosto de 2011, con el que el Director Ejecutivo de Dictamen Sanitario de la Comisión de Operación Sanitaria de la COFEPRIS informó que se han realizado 52 visitas de verificación a estancias localizadas en el Distrito Federal, de las cuales se detectaron varias anomalías, entre las que destacaron: falta de mantenimiento en infraestructura; falta de medidas de higiene y seguridad para evitar la proliferación de fauna nociva; que no solicitan información a las empresas que prestan servicios de control de plagas sobre tipo de plaguicidas usados, medidas de seguridad antes, durante y después de las aplicaciones de plaguicidas, procedimientos y manuales de las empresas que prestan el servicio de control de plagas; las estancias infantiles o guarderías contratan a través de licitaciones los servicios de control de plagas que, según su normativa, llevan a cabo el servicio cada 15 días en áreas de cocina, lactario, salas de lactantes, consultorio médico y dental, filtro y sanitarios, y cada mes en áreas construidas u áreas de jardín, de preferencia el viernes último de mes; que durante el servicio se utilizan plaguicidas que se encuentran descritos en los que ellos llaman “Cuadro Básico de Plaguicidas para Control de Fauna Nociva”; que los plaguicidas y desinfectantes los colocan cada mes independientemente de si el controlador de plagas la detectó o no; además de que la aparición de plagas en las estancias se vio asociada a la falta de saneamiento básico. Asimismo, señaló que de las estancias visitadas, 28 han logrado subsanar las acciones para corregir las observaciones realizadas en el dictamen, por lo que se ha dado por concluido el procedimiento administrativo correspondiente, no obstante se les exhortó a mantener y vigilar las condiciones sanitarias de su establecimiento, así como a dar seguimiento a las acciones implementadas en beneficio de la población usuaria; que en 12 estancias se estaba a la espera de liberación de presupuestos por parte de sus Unidades Administrativas para realizar acciones de mantenimiento; que de seis estancias, se estaba en espera de su respuesta de corrección de observaciones y que las otras seis estancias restantes, al momento de las visitas, ya no estaban funcionando. Por otra parte, en lo que respecta a las acciones realizadas por las entidades federativas, comunicó que se obtuvieron los siguientes resultados: que hasta ese momento se habían recibido el reporte de 16 estados: Aguascalientes (tres estancias verificadas), Baja California, (una estancia verificada), Campeche (una estancia verificada), Chihuahua (dos estancias verificadas), Colima (dos estancias verificadas), Durango (tres estancias verificadas), Estado de México (una estancia verificada con procedimiento concluido), Guanajuato (cinco estancias verificadas), Guerrero (dos estancias verificadas), Jalisco (tres estancias verificadas), Morelos (tres estancias verificadas), Nayarit (dos estancias verificadas), Oaxaca (ocho estancias verificadas), Querétaro (tres estancias verificadas), San Luis Potosí (una estancia verificada), Sinaloa (cuatro estancias verificadas), Sonora (seis estancias verificadas), Tamaulipas (cuatro estancias verificadas) y Zacatecas (dos estancias verificadas); lográndose un total de 55 estancias verificadas de un total de 76 en toda la República Mexicana. Además, se informó que en las visitas de verificación se detectaron diversas anomalías, entre las más importantes fueron las estancias infantiles o guarderías que contratan a través de licitaciones servicios de control de plagas que, según su normativa, realizan el servicio cada 15 días en áreas de cocina, lactario, salas de lactantes, consultorio médico y dental, filtro y sanitarios, y cada mes en áreas



construidas y áreas de jardín, de preferencia el viernes último de mes; que durante el servicio se utilizan plaguicidas que se encuentran descritos en los que ellos llaman "Cuadro Básico de Plaguicidas para Control de Fauna Nociva"; que los plaguicidas y desinfectantes los colocan cada mes independientemente de si el controlador de plagas la detectó o no y que la aparición de plagas en las estancias se vio asociada a la falta de saneamiento básico. Aunado a lo anterior, se señaló que mediante el correspondiente oficio de dictamen se dio a conocer a todas las estancias, los lineamientos que deberían seguir para el control de plagas, dentro de los que destacan: la aplicación de plaguicidas deberá ser la última alternativa para el control de plagas, por lo que se debería tomar en cuenta otras alternativas como el saneamiento básico y métodos físicos y culturales; la aplicación de plaguicidas sólo debería hacerse por personal especializado que cuente con licencia sanitaria; sólo se podrían emplear plaguicidas cuando existiera evidencia de la presencia de plaga y el tratamiento contra ésta debería ser acorde con el tipo de plaga, ya que sólo podrían usarse formulaciones de categoría toxicológica IV; se deberían colocar señales de advertencia indicando que el área está siendo tratada con plaguicidas y se deberían incluir los tiempos de re-entrada, después de dicho tiempo, y antes del reingreso de las personas, las áreas deberían estar en contacto con las cubiertas utilizadas para proteger el equipo y otros objetos después de su aplicación; por ningún motivo, los menores de edad deberían estar en contacto con las trampas, cebos, evitando en todo momento el contacto de éstas con la población usuaria de la estancia y por ningún motivo, los menores de edad deberían estar en contacto con las cubiertas utilizadas para proteger el equipo y otros objetos después de la aplicación; aparte de que en las referidas visitas se habían identificado y solicitado las razones sociales de las empresas que ofrecen los servicios de control de plagas a las cuales se habían realizado un total de seis visitas de verificación sanitaria; asimismo se comunicó que como acciones de seguimiento se programarían visitas de verificación sobre el cumplimiento de observaciones identificadas en las visitas realizadas a las estancias que no habían dado respuesta al referido oficio de dictamen, y que en lo correspondiente a la normativa en materia de regulación de servicios urbanos de control de plagas mediante la aplicación de plaguicidas no se habían realizado acciones de vigilancia, ya que aún no se ha publicado la norma correspondiente.

Por medio del oficio 06670, del 9 de octubre de 2012, el Subdirector de Recursos Administrativos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CGJC/01/OR/568/2012 del 5 de octubre de 2012, suscrito por el Subdirector Ejecutivo de lo Contencioso de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, mediante el cual remitió el memorándum COS/2/OR/1738/2012 del 3 de octubre de 2012, emitido por el Director Ejecutivo de Dictamen Sanitario de la Comisión de Operación Sanitaria de dicha Secretaría, con el cual se informó que respecto de las fumigaciones en las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil de dicho Instituto, se realizaron un total de 52 visitas de verificación a estancias localizadas en el Distrito Federal, de las cuales 29 han logrado subsanar las acciones a desarrollar para corregir las observaciones realizadas en el dictamen, por lo que se había dado por concluido el procedimiento administrativo, no obstante se les exhortó a mantener y vigilar las condiciones sanitarias de su establecimiento, así como de dar seguimiento a las acciones implementadas en beneficio de la población usuaria; asimismo, señaló que 12 estancias aún estaban en espera de liberación de presupuestos por parte de sus unidades administrativas, para realizar acciones de mantenimiento. Además, comunicó que mediante el oficio de dictamen se dio a conocer a todas las estancias los lineamientos que deberían seguir para el control de plagas; además de que a partir de las visitas a las guarderías se han solicitado e identificado las razones sociales y domicilios de las empresas que ofrecen los servicios de control de plagas, y se han realizado un total de seis visitas de verificación sanitaria a dichas empresas; por lo que como acciones de seguimiento se programarían visitas de verificación sobre el cumplimiento de observaciones identificadas en las visitas realizadas a las estancias que no habían dado respuesta al oficio del dictamen.

Posteriormente, por medio del oficio 2317, del 23 de abril de 2013, el Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud



informó al Subdirector de lo Contencioso de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que se recibió en la oficina de la Secretaría de Salud el oficio 28570, del 18 de abril de 2013, signado por el Primer Visitador de esta Comisión Nacional, a través del cual se solicitó a esa Secretaría un informe sobre los avances del cumplimiento de la presente Recomendación, mismo que fue delegado al Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos a efectos de que remitiera la información y documentación requerida para acreditar el cumplimiento a la Recomendación de mérito.

En este sentido, dentro del oficio 2606, del 6 de mayo de 2013, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CGJC/1/OR/236/2013, del 3 de mayo de 2013, suscrito por el Subdirector Ejecutivo de lo Contencioso de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, con el cual se anexó el memorándum COS/DEDS/2/OR/662/2013, del Director Ejecutivo de Dictamen Sanitario de la Comisión de Operación Sanitaria, de fecha 2 de mayo de 2013, con el que comunicó que a esa fecha, de las estancias reportadas en el memorándum COS/2/OR/1071/2012, del total de 52 estancias visitadas por la COFEPRIS; 32 habían logrado subsanar las acciones a desarrollar, por lo que se había dado por concluido el procedimiento administrativo de verificación y que en el caso de 14 estancias se programarían las visitas de verificación de cumplimiento de observaciones; sin dejar de mencionar que desde el inicio de las visitas de verificación seis estancias habían dejado de funcionar y, por último mencionó que no se habían suscitado cambios en lo reportado respecto de los Estados.

Por lo que hace al punto segundo recomendatorio, se informó que la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos incluyó en el Programa Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, publicado el 14 de abril de 2008, en el *Diario Oficial* de la Federación, el proyecto "PRO Y-NOM-000-SSA1-200X Condiciones Sanitarias que deben Cumplir los Establecimientos Dedicados a los Servicios Urbanos de Control de Plagas Mediante la Aplicación de Plaguicidas", con el que se dará cumplimiento a la Recomendación mencionada; posteriormente, por medio del oficio 5710, del 23 de agosto de 2011, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud Federal remitió a esta Comisión Nacional el oficio CGJC/1/OR/545/2011, del 15 de agosto de 2011, suscrito por el Coordinador General Jurídico y Consultivo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios al que anexó el memorándum CE-MAR/411/2011, del 27 de julio de 2011, con el que la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos de la COFEPRIS, informó que de acuerdo con el procedimiento de emisión de normas, el anteproyecto y su MIR deberían ser dictaminados inicialmente por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para posteriormente ser publicados para consulta pública y finalmente emitir la publicación de las NOM definitivas, por lo que en lo que respecta a la inclusión del Programa Nacional de Normalización del Proyecto NOM-000-SSA1-200X Condiciones Sanitarias que Deben Cumplir los Establecimientos Dedicados a los Servicios Urbanos de Control de Plagas Mediante la Aplicación de Plaguicidas, dicho anteproyecto de NOM ya fue concluido por esa Comisión, así como la parte técnica de su MIR, y que en ese momento, se estaba elaborando la parte económica de la Manifestación, motivo por el cual la referida NOM todavía no había sido emitida por esa autoridad.

Mediante el oficio 8200, del 29 de noviembre de 2011, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud Federal hizo del conocimiento del Coordinador General Jurídico y Consultivo de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios que el 11 de noviembre del año citado, se recibió en esa Unidad Jurídica el oficio 73996, suscrito por el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional, mediante el cual solicitó a esa Secretaría que precisara si el anteproyecto de la NOM-000-SSA1-200X, así como su MIR, ya fueron aprobadas por la Comisión de Mejora Regulatoria y, en caso de que se haya publicado la NOM definitiva se informara de qué manera se estaba aplicando, así como las acciones realizadas por esa COFEPRIS a efectos de verificar su cumplimiento; lo anterior, con el fin de que el área responsable de ésta a su cargo remitiera al



suscrito, la información y documentación requerida; por lo anterior, dentro del oficio 8977, del 27 de diciembre de 2011, el Subdirector de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CGJC/01/OR/805/2011, del 6 de diciembre de 2011, suscrito por el Subdirector Ejecutivo de Normatividad de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, con el que informó que el 25 de agosto de 2011 se envió al portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el anteproyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-256-SSA1-2011 "Condiciones Sanitarias que deben cumplir los Establecimientos y Personal dedicados a los Servicios Urbanos de Control de Plagas mediante Plaguicidas"; así como su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), por lo que con el oficio COFEME/11/2230, del 9 de septiembre de 2011, COFEMER emitió solicitud de ampliaciones y correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del mencionado anteproyecto, motivo por el cual el 23 de noviembre de 2011, la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, envió al portal de la referida Comisión, la respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones del citado proyecto, señalando que se estaba en espera del dictamen por parte de Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para continuar con la publicación del proyecto, para consulta pública, en el *Diario Oficial* de la Federación.

Asimismo, por medio del oficio 06403, sin fecha, recibido el 1 de octubre de 2012, el Subdirector de Recursos Administrativos de la Secretaría de Salud, informó al Coordinador General Jurídico y Consultivo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que el 21 de septiembre del dicho año, se recibió en esa Unidad Jurídica, el oficio 80708, del 20 de septiembre de 2012, suscrito por el Primer Visitador de este Organismo Nacional, mediante el cual solicitó a esa Secretaría de Estado un informe sobre los avances del cumplimiento de la presente Recomendación; por lo anterior, le anexó copia del oficio mencionado a efectos de que el área responsable de esa a su cargo, le remitiera la información y documentación requerida para acreditar el cumplimiento de la citada Recomendación.

Derivado de lo anterior, por medio del oficio 06670, del 9 de octubre de 2012, el Subdirector de Recursos Administrativos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CGJC/01/OR/568/2012 del 5 de octubre de 2012, suscrito por el Subdirector Ejecutivo de lo Contencioso de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, al que adjuntó el memorándum CEMAR/OR/163/2012, suscrito por la Directora Ejecutiva de Evidencia de Riesgos de la Comisión Federal para la Protección de Contra Riesgos Sanitarios de esa Secretaría, del 4 de octubre de 2012, con el que informó que el pasado 1 de febrero de 2012, la COFEMER emitió su dictamen total final sobre el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-256-SSA1-2011, Condiciones Sanitarias que deben cumplir los Establecimientos y Personal Dedicados a los Servicios Urbanos de Control de Plagas Mediante Plaguicidas, con el que se indicó que se podía proceder con la formalidades para la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación de dicho anteproyecto; por lo que el 19 de julio del mismo año, la Comisión Federal publicó en el referido *Diario Oficial*, el proyecto citado, para que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales, presentaran sus comentarios por escrito y con el sustento técnico suficiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, cuyo término feneció el 18 de septiembre de 2012; por lo que derivado de ello, esa dependencia se dio a la tarea de responder a cada uno de los comentarios y a modificar el citado proyecto de conformidad a lo propuesto por los particulares, el cual se presentaría en el pleno del mencionado Comité para su aprobación final y posterior envió al *Diario Oficial* de la Federación para su publicación como Norma definitiva.

Finalmente, por medio del oficio 2606, del 6 de mayo de 2013, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CGJC/1/OR/236/2013, del 3 de mayo de 2013, suscrito por el Subdirector Ejecutivo de lo Contencioso de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, con el cual anexó los memorándums CEMAR/OR/178/2013, de la Comisionada de Evidencia y Manejo de Riesgos, así como el COS/DEDS/2/OR/662/2013, del



Director Ejecutivo de Dictamen Sanitario de la Comisión de Operación Sanitaria, de fechas 30 de abril y 2 de mayo de 2013, en los cuales se informó que el pasado 29 de enero de 2013, esa Comisión Federal publicó en el *Diario Oficial* de la Federación la versión definitiva de la NOM-256-SSA1-2012, la cual entraría en vigor el día 14 de octubre de 2013, la cual una vez que entrara en vigor correspondería vigilar su aplicación, a la Secretaría de Salud a través de dicha Comisión, así como a los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia; misma que tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas en zonas urbanas; señalando que en su numeral 7 denominado “Buenas prácticas en el uso de plaguicida durante de la presentación de servicios”; se mencionan algunas precisiones en cuanto al servicio prestado en guarderías como son:

7.17.1- No se podrán aplicar plaguicidas con una práctica de rutina, sólo cuando haya evidencia de que exista una plaga, 7.17.2- Los niños no deberán estar expuestos a plaguicidas, 7.17.3- Las zonas tratadas deberán estar claramente señaladas y, en su caso, acordonadas, 7.17.4, Se deberán colocar señales de advertencia los tiempos de reentrada, 7.17.5- Cuando se requiera aplicar formulaciones de plaguicidas líquidas, gaseosos o sólidos, de productos listos para usarse (excepto trampas o cebos), cuya aplicación sea a través de procedimientos de aspersión, nebulización, fumigación o de otro tipo, sólo se podrán usar productos de uso urbano, doméstico o jardinería con banda toxicológica verde o azul de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada. En el caso de fumigantes de uso urbano con banda toxicológica roja, sólo se podrán emplear en los sitios y conforme a los usos autorizados en el registro sanitario, de acuerdo a lo indicado en la etiqueta del producto, por ningún motivo se podrán usar en casas habitación, escuelas, guarderías, asilos, hospitales y en otros sitios no autorizados;

además de que de acuerdo con los numerales:

7.16.2- Cuando se apliquen formulaciones líquidas, o gaseosas en suspensión o sólidos, en locales donde se vende o preparan alimentos, se deberá resguardar y proteger los alimentos en el local al momento de la aplicación. El personal aplicador indicará al usuario el tiempo de reingreso que deberá esperar y que es necesario realizar una limpieza general de muebles, vajillas, y enseres de cocina, 7.16.4- La empresa prestadora del servicio de control de plagas emitirá por escrito, recomendaciones de seguridad para que el usuario las tome en cuenta después de la aplicación de productos o de la colocación de trampas con cebo que contengan algún plaguicida. Las recomendaciones formarán parte del certificado del servicio señalado en el numeral 5.9.;

asimismo, mencionó que las acciones que debería realizar la COFEPRIS y los gobiernos de las entidades federativas a efectos de vigilar su cumplimiento se llevarían a cabo a través de verificación sanitaria, que debería ser programada a los establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios urbanos de control de plagas, por lo menos una vez al año y en los cuales se les solicitaría a la empresa los certificados de servicio donde se seleccionaría en específico los servicios prestados a la estancia o guardería, además de los siguientes documentos: Inspección inicial de diagnóstico de las plagas, Programa para un manejo integrado de las plagas detectadas, Análisis detallado de las plagas encontradas, los criterios de selección para optar por un control químico de éstas y el criterio utilizado para escoger el producto plaguicida, Indicar si ofrece servicio de limpieza después que les realiza el servicio de control de plagas, o en su caso indicaciones que debe realizar la estancia o guardería para realizar dicha limpieza, Manual de procedimientos que indique las medidas a seguir antes, durante y después del servicio; Además de que la COFEPRIS y los gobiernos de las entidades federativas durante la visita de verificación podrán acompañar a las empresas que realizan los servicios de control de plagas en las estancias, guarderías para supervisar las buenas prácticas en el uso de plaguicidas durante la prestación de servicios.

- Recomendación 23/08. *Caso de los alumnos de un colegio particular en Villa de Etla, Oaxaca.* Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el 18 de junio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/856, de fecha 9 de julio de 2008, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca aceptó la Recomendación.

Respecto del punto primero, mediante el oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/977, del 1 de agosto de 2008, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca remitió copia del oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/973, de esa misma fecha, mediante el cual se solicitó al Procurador General de Justicia que instruyera, a quien correspondiera, a efectos de que se diera cumplimiento al punto primero de la Recomendación; asimismo, mediante el oficio SUBDH/10-08/USA/DCR/1370, del 28 de octubre de 2008, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca remitió copia del oficio 817, mediante el cual el Agente del Ministerio Público adscrito al Distrito Judicial de Etla, Oaxaca, informó sobre las diligencias realizadas dentro de las causas penales 64/2007 y 121/2007 respecto de la reparación del daño, derivado de las conductas delictivas cometidas en perjuicio de los menores A1, A2 y A3.

Por otra parte, mediante el oficio SUBDH/12-08/USA/DCR/1562, del 29 de diciembre de 2008, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca informó que el 7 de noviembre de ese año sostuvo una reunión de trabajo con los padres de los menores agraviados, a efectos de brindarles la asistencia médica y psicológica que requirieran con motivo de los hechos cometidos en su perjuicio; así también, por medio del oficio SUJJDH/DDH/DACR/0865/2011, del 28 de abril de 2011, suscrito por el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, se remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso PGJE/DCJR/082/2011, signado por la directora del Centro de Justicia Restaurativa y Encargada del Despacho de los Asuntos de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, con el que informó que el 24 de marzo de 2011, personal adscrito al Departamento de Atención a Víctimas se comunicó vía telefónica con las madres de los menores A1, A2 y A3, con la finalidad de conocer el estado emocional en el que éstos se encontraban; manifestando dichas señoras que en términos generales los niños se encontraban estables desde el mes de febrero de 2010, fecha en que fueron dados de alta por el psicólogo, Coordinador del Centro de Crecimiento, Humanismo e Hipnosis, Institución con la que el Gobierno de esa entidad federativa tiene un convenio de colaboración; en razón de que dichos menores mostraron estabilidad emocional, dejando cita abierta de manera preventiva, ante una posible recaída por parte de los referidos menores; sin embargo, también señalaron las madres de los menores agraviados que estaban considerando acudir a terapia nuevamente para que se les revalorara y, en su caso se reanudaran las terapias.

Por medio del oficio SJDH/DH/DACR/1962/2011, del 15 de agosto de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca informó a esta Comisión Nacional que debido a que este Organismo Nacional dentro de la Recomendación no sugirió la forma en que habría de hacerse efectivo el pago de la reparación del daño a los menores A1, A2 y A3, así como a sus familiares, el mismo habría de solicitarse por el representante social al momento de dictarse sentencia dentro de los procesos penales que en este momento se encontraban en su etapa de instrucción y, que para tal efecto, se estaban recabando todas las documentales que le habían sido aportadas por los padres de los menores; asimismo, en relación con la atención psicológica que recibieron los menores, lo cual fue informado mediante el oficio SUBJDH/DDH/DACR/0865/2011 a esta Comisión Nacional, reiteró que a la fecha los menores no habían regresado a sus terapia; no obstante lo anterior, señaló que como se desprende del acuerdo primero de la minuta de trabajo celebrada el 9 de agosto de 2011, suscrita por el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos, el Director de Derechos





Humanos, la Jefa del Departamento de Atención y Control de Recomendaciones, la Directora de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, el apoderado legal de los Servicios de Salud en esa entidad federativa, el Director de Derechos Humanos y la Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de ese Estado y la Directora de Vinculación Internacional de la Oficina de la Comisionada para la Atención de los Derechos Humanos de la Gubernatura, así como la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal de ETLA, Oaxaca, y los padres de los menores agraviados, los servicios de salud de Oaxaca gestionarían el Seguro Popular para las familias de los menores a fin de que a través de éste se cubrieran los servicios médicos y psicológicos de dichos menores y sus familiares; así también, mediante el oficio 1252/DDH/DACR/2012, del 9 de marzo de 2012, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del informe rendido por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, a través del cual se comunicó que con el diverso 4C/4C.3/3911/2011, del 24 de agosto de 2011, dirigido al Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud y al Subdirector de Filiación y Operación del REPSS (*sic*), se solicitó su colaboración a efectos, de que en cuanto comparecieran los quejosos, al módulo de afiliación, les fuera agilizado el trámite de afiliación al Seguro Popular, y con ello realizar las gestiones necesarias para brindarles atención médica y psicológica; lo cual se hizo del conocimiento vía telefónica a los citados beneficiarios, sin que hasta este momento se hubiese señalado una fecha en específico para que comparecieran en las instalaciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud y fueran inscritos al Seguro Popular, asimismo, manifestó que la referida inscripción debía hacerse de manera voluntaria, es decir, que debe ser el beneficiario quien acuda por voluntad propia a solicitar ese servicio. Asimismo, con el oficio CADH/1693/2012, del 20 de agosto de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DDH/Q.R./VII/4713/2012, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual envió a esa Coordinación copia del diverso DJC/MC/VI/9098/2012, suscrito por el Director Jurídico Consultivo, mediante el cual informó que el 20 de marzo de 2012 se recibió el similar 143/2012, signado por el Titular de la Unidad Policial de Acción Inmediata de esa General de Justicia, por el que se solicitó la acreditación y colaboración ante el Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz a efectos de que brindara las facilidades a los Agentes Estatales de Investigación del Estado de Oaxaca, para que realizaran sus investigaciones referentes a la búsqueda, localización y captura de quienes en su contra, existe una orden de aprehensión librada dentro de la casusa penal 135/2010, del índice del Juzgado Penal de ETLA, Oaxaca, por lo que se giraron los oficios DJC/MC/VI/3184/2012 y DJC/MC/VI/3185/2012; además, a través del oficio CADH/2583/2012, del 22 de noviembre de 2012, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DDH/Q.R./X/6401/2012, del 16 de octubre de 2012, por medio del cual el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó a la Comisionada para la Atención de los Derechos Humanos de la Gubernatura, las acciones implementadas para la ejecución de la orden de aprehensión librada dentro de la causa penal 135/2010, del índice del Juzgado Penal de ETLA, Oaxaca y; por medio del oficio CADH/2635/2012, del 28 de noviembre de 2012, la referida Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos envió a esta Comisión Nacional, copia simple del oficio 4C/4C.3/3121/2012, del 8 de noviembre de 2012, con el cual el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, informó a esa Coordinación que en repetidas ocasiones se había intentado contactar a los familiares de los menores involucrados, a efectos de proporcionarles los servicios médicos y psicológicos tal y como lo establece la Recomendación 23/2008, sin embargo, no se había obtenido respuesta alguna por parte de los beneficiarios; por tal motivo, y con la finalidad de no crear una situación de acoso o malestar hacia los mismos, se solicitó a esa Coordinación, sirviera como enlace para retomar la comunicación y reiniciar el trámite de afiliación por lo que se intentó contactar a dichos

beneficiarios, sin embargo, manifestó que los intentos fueron infructuosos; motivo por el cual solicitó a esta Comisión Nacional, que por este conducto se contacte a los familiares de los menores involucrados a efectos de retomar la comunicación con los representantes de los Servicios de Salud de Oaxaca, y poder brindarles los servicios médicos y psicológicos, y poder así cumplimentar la presente Recomendación.

Posteriormente, por medio del oficio CADH/0156/2013, del 22 de enero de 2013, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DDH/Q.R./I/250/2013, del 18 de enero de 2013, por medio del cual, el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado envió a la Comisionada para la Atención de los Derechos Humanos de la Gubernatura, copia del diverso 0252, de fecha 15 de enero de 2013, suscrito por el Subdirector Técnico Administrativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, mediante el cual remitió el similar 008/2013, de esa misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad Policial de Acción Inmediata, quien informó las acciones implementadas para la captura de la inculpada, en contra de quien existe orden de aprehensión librada en la causa penal 135/2010, del índice del Juzgado Penal de la Villa de Etla, Oaxaca; así como copia del oficio DJM/MC/I/948/2013, del 15 de enero de 2013, suscrito por el Director Jurídico Consultivo, quien informó que durante el periodo comprendido del 9 de octubre de 2012 al día de la fecha señalada, no se habían recibido por parte de las Procuradurías del país, informe alguno distinto a los remitidos mediante el oficio DJC/MC/X/16207/2012, relativos a las acciones emprendidas para el desahogo de la colaboración solicitada; asimismo, se adjuntó copia del oficio 16, del 15 de enero de 2013, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal de la Villa de Etla, Oaxaca, con el que informó que el 3 de mayo de 2007 se consignó, sin detenido, la averiguación previa 122(D.S.)/2007, ejercitándose acción penal en contra del probable responsable de la comisión del delito de abuso sexual agravado, cometido en contra del primer menor agraviado, por lo que el 14 de mayo de 2007 se libró la orden de aprehensión, ejecutada el 16 del mes y año citados, quedando dicha indagatoria, radicada bajo la causa penal 64/2007, en contra de la cual se interpuso recurso de apelación bajo el toca penal 243/2010 de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, misma que al resolverse confirmó el auto de bien preso (*sic*); por lo que en contra de dicha resolución se promovieron diversos juicios de amparo, quedando actualmente firme, la resolución del 25 de febrero de 2011, en la que en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo 1345/2010 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, los magistrados de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal 243/2010, dejaron insubsistente la resolución del 02 de septiembre de 2010, dictada por esa Primera Sala Penal, en la que confirma el auto de formal prisión; y en su lugar confirma el auto de formal prisión del 8 de octubre de 2009, dictado por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Etla, Oaxaca, en contra del probable responsable, de la comisión del delito de abuso sexual agravado, cometido en contra del primer menor agraviado; así también, se informó que el 21 de julio de 2007, se consignó, sin detenido, la averiguación previa 24(F.M.)/2007, ejercitándose acción penal en contra del mismo presunto responsable de la comisión de los delitos de violación equiparada cometido en contra de los otros dos menores agraviados; por lo que el 22 de julio de 2007, se libró la orden de aprehensión, misma que fue ejecutada el 23 de julio de 2007 y el 29 de julio de 2007, se dictó auto de formal prisión en contra de dicho activo, como probable responsable de la comisión del delito de violación equiparada, cometido en contra de los menores agraviados mencionados; dicha indagatoria quedó radicada bajo la causa penal 121/2007; señalando que por lo que hace a este proceso penal, el procesado interpuso el recurso de apelación, mismo que al resolverse por resolución del 9 de octubre de 2007, dictado dentro del toca penal 654/2007, los magistrados de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, resolvieron modificar el auto de formal prisión apelado, en los siguientes términos: Segundo: "Quedó acreditado el cuerpo del delito de violación equiparada, cometido en contra del segundo menor agraviado, así como la responsabilidad del inculpado, por lo que confirma esta parte del auto impugnado; Tercero: Se dicta auto de





libertad por la falta de elementos para procesar a favor del inculpado por el delito de violación equiparada, que se dijo cometió en contra del tercer menor agraviado; Cuarto: En reclasificación, quedó plenamente acreditado el cuerpo del delito de Abuso Sexual, cometido en contra del citado tercer menor agraviado, así también la probable responsabilidad penal del inculpado, en su comisión por lo que deberá quedar bajo los efectos del auto de formal prisión que la sala decretó por este ilícito; además, mencionó que por auto de fecha 3 de septiembre de 2007, se declaró procedente el incidente de acumulación de procesos de las causas penales 12/2007 a la causa penal 64/2007 y, por último, refirió que por acuerdo del 30 de octubre de 2012, se ordenó remitir los autos originales a la Secretaría de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; lo anterior en virtud de que el procesado, promovió nuevamente el amparo y protección de la justicia federal contra de la resolución del 25 de febrero de 2011, en el toca penal 243/2010 que confirmó el auto de formal prisión del 8 de octubre de 2009, dictado por la Juez de lo Penal del Distrito Judicial de ETLA, Oaxaca, encontrándose pendiente la resolución que se dictara al respecto. Aunado a lo anterior, comunicó que se ha solicitado la colaboración al Director de Servicios Periciales de esa Institución, a efectos de que instruyera a un perito en psicología para que se constituyera en el domicilio de los ofendidos en las causas penales 64/2007 y 121/2007 y se les proporcionara la atención psicológica necesaria.

Posteriormente, dentro del oficio CADH/1359/2013, del 21 de junio de 2013, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DDH/Q.R./VI/4044/2013, del 7 de junio de 2013, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual envió copia certificada del oficio DJC/MC/V/11714/2013/9, del 30 de mayo del año citado, suscrito por la Jefa de Departamento adscrita a la Dirección Jurídica Consultiva de esa Procuraduría, del 30 de mayo de 2013, mediante el cual informó al Director de Derechos Humanos que durante el periodo comprendido del 9 de enero de 2012, al día de la fecha citada, no se recibieron por parte de las Procuradurías del país, informes sobre las acciones implementadas para la captura de la presunta responsable, para el cumplimiento de la orden de aprehensión derivada de la causa penal 135/2010 del índice del Juzgado Penal de ETLA, Oaxaca, por lo que le solicitó que de contar con nuevas fuentes de ubicación, fotografías recientes y nítidas así como documentación idónea de identificación de la indiciada en mención, informara y remitiera a esa Dirección de Asuntos Jurídicos lo correspondiente, para facilitar el cumplimiento de la colaboración referida; asimismo, remitió copia certificada del oficio 3581, del 29 de mayo de 2013, suscrito por el Encargado del Departamento Jurídico de la Agencia Estatal de Investigaciones, quien adjuntó el oficio 204/2013, signado por el Titular de la Fuerza Especial de Reacción Inmediata, de fecha 29 de mayo de 2013, quien informó que el Jefe del Grupo y Agentes Estatales de Investigación, adscritos a esa Fuerza Especial de Reacción Inmediata, que tienen a su cargo la ejecución de la orden de aprehensión de referencia, siguen realizando las investigaciones correspondientes para dar con la ubicación exacta de la inculpada, señalando que ésta tiene aproximadamente de tres a cuatro años radicando en los Estados Unidos, desconociendo el lugar exacto, motivo por el cual los suscritos solicitaron la colaboración de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol, con el fin de que emitieran las alertas migratorias correspondientes, proporcionándoles la información solicitada por esa Dirección, sin que hasta ese momento se tuvieran resultados positivos; así como copia certificada del oficio 150/2013/CAV, del 31 de mayo de 2013, signado por la Subdirectora de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, con el que informó al Jefe de Departamento de Propuestas de Conciliación y Recomendaciones de la Dirección de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca que, el 1 de septiembre de 2009 la psicóloga adscrita al entonces Departamento de Atención a Víctimas, realizó una entrevista psicológica a los menores de edad A1, A2 y A3, y que ante la negativa de las responsables de estos niños a recibir el apoyo psicológico de dicha Institución, y de común acuerdo con las progenitoras de los menores, se canalizó a los niños para su atención psicológica especializada con otro psicólogo, quien, en su momento, cerró el proceso terapéutico con cada uno de los menores en el mes de febrero

de 2010 y, posteriormente, el 25 de marzo de 2011, a petición de las madres y atendiendo las necesidades de ese momento de los menores de referencia, nuevamente se les canalizó para recibir apoyo terapéutico, con el mismo profesionista; así también mencionó que en razón de que en enero de 2013, esa Jefatura de Departamento le solicitó nuevamente el apoyo psicológico, para los menores agraviados y sus familias, se les trató de contactar, vía telefónica, logrando hablar únicamente con una de ellas, a quien se le ofrecieron los servicios psicológicos de ese Centro de Atención a Víctimas, quien, en un primer momento, comentó que esa petición la habían hecho hacía varios meses, pero que hablaría con las otras dos progenitoras de los menores a efectos de saber si deseaban recibir su apoyo, haciendo hincapié en que no lo consideraba pertinente, puesto que sus hijos ya habían tenido un proceso con un psicólogo y no creían que fuera lo mejor para ellos cambiar de psicólogo; sin embargo, con posterioridad se volvió a llamar a la persona contactada para conocer su decisión y ella pidió que se les esperara a que fueran ellas mismas quienes los buscaran, si es que en algún momento aceptaban el servicio, lo que a la fecha no ha sucedido.

Así también, a través del oficio CADH/1948/2013, del 2 de septiembre de 2013, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DDH/Q.R./VII/5678/2013, del 14 de agosto de 2013, por medio del cual, el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado remitió copia del diverso 296/2013, del 29 de julio de 2013, signado por el Titular de la Fuerza Especial de Reacción Inmediata, quien informó que dentro de las acciones implementadas para la ejecución de la orden de aprehensión 12/2008, librada por el Juez Segundo de Distrito y que, por declinación de competencia, conoce el Juzgado Penal de la Villa de Etla, Oaxaca, en el expediente penal 135/2010, el Jefe de Grupo y Agentes Estatales de Investigación, adscritos a esa Unidad Policial de Acción Inmediata, que tienen a su cargo la ejecución de la orden de aprehensión antes descrita, siguen realizando las investigaciones correspondientes para dar con la ubicación exacta de la inculpada, asimismo informó que dicha inculpada tiene aproximadamente de tres a cuatro años radicando en Estados Unidos, desconociendo el lugar exacto, motivo por el cual los suscritos solicitaron la colaboración de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol, con el fin de que emitiera las alertas migratorias correspondientes, proporcionándoles la información necesaria solicitada por esa Dirección, pero que hasta ese momento no se habían obtenido resultados positivos; y copia del oficio DDH/Q.R./VII/5445/2013, por medio del cual, el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado adjuntó copia del oficio 568, del 17 de julio de 2013, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal de la Villa de Etla, Oaxaca, mediante el cual informó a esa Coordinación el estado que guardan los expedientes penales 64/2007 y 12/2007, acumulados del índice del Juzgado Penal de Etla, Oaxaca.

En relación con el punto segundo, mediante el oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/977, del 1 de agosto de 2008, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca remitió copia del oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/972, de esa misma fecha, mediante el cual se solicitó al Secretario de Protección Ciudadana que instruyera, a quien correspondiera, a efectos de que diera cumplimiento al punto segundo de la presente Recomendación; por lo anterior, por medio del oficio SJDH/DH/DACR/1962/2011, del 15 de agosto de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca informó a esta Comisión Nacional que, la Secretaría de Seguridad Pública ofreció a los padres de los menores agraviados, otorgarles seguridad, ofrecimiento que no fue aceptado ya consideraron que ya no era necesario su otorgamiento en razón de que ya había pasado la parte más difícil; no obstante lo anterior, se les otorgó los números de contacto directo con la Directora de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública de ese Estado para que se les prestara el auxilio necesario, en caso de que así lo requieran, tal y como consta en la acuerdo segundo de la minuta de trabajo celebrada el 9 de agosto de 2011, entre el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos, el Director de Derechos Humanos, la Jefa del Departamento de Atención y Control de Recomendaciones, la Directora de Procesos





Constitucionales y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, el apoderado legal de los Servicios de Salud en esa entidad federativa, el Director de Derechos Humanos y la Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de ese estado y la Directora de Vinculación Internacional de la Oficina de la Comisionada para la Atención de los Derechos Humanos de la Gubernatura, así como la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal de Etlá, Oaxaca, y los padres de los menores agraviados.

Respecto del punto tercero recomendatorio, mediante el oficio SUBDH/10-08/USA/DCR/1370, del 28 de octubre de 2008, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca remitió copia del oficio 317/2008, mediante el cual la Agente del Ministerio Público, Titular de la Mesa Uno adscrita a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado informó sobre el inicio del cuaderno de queja 166(VIS:GRAL)2008, en contra de las autoridades ministeriales a cuyo cargo se encontró la integración y determinación de las averiguaciones previas 121(FM)/2007 y 122(D.S.)/2007.

Por medio del oficio SJDH/DH/DACR/1962/2011, del 15 de agosto de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca informó a esta Comisión Nacional que, como consta en el acuerdo cuarto de la minuta de trabajo del 9 de agosto de 2011 celebrada entre el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos, el Director de Derechos Humanos, la Jefa del Departamento de Atención y Control de Recomendaciones, la Directora de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, el apoderado legal de los Servicios de Salud en esa entidad federativa, el Director de Derechos Humanos y la Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de ese Estado y la Directora de Vinculación Internacional de la Oficina de la Comisionada para la Atención de los Derechos Humanos de la Gubernatura, así como la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal de Etlá, Oaxaca, y los padres de los menores agraviados, estos últimos solicitaron a la Subsecretaría Jurídica de Derechos Humanos que convocara a una reunión de trabajo con la Procuraduría General de Justicia para la revisión de los expedientes relacionados con los hechos que se ocupan, en los que se invite a participar al Tribunal Superior de Justicia, además de requerir que dicha Representación Social para que ejecutara la orden de aprehensión dictada dentro del proceso penal 135/2010.

En relación con el punto cuarto, mediante el oficio SUBDH/05-10/USA/DCR/551, del 21 de mayo de 2010, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca remitió copia del acuerdo del 7 de diciembre de 2009, mediante el cual la Secretaría de la Contraloría de esa entidad federativa inició el expediente administrativo de investigación 82/2009 en contra de los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca involucrados en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación.

Sobre el punto quinto, con el oficio DSJ/398/2010, del 7 de enero de 2010, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informó que mediante la circular DG/022 se notificaron a los Coordinadores Generales, Directores de Área, Delegados de Servicios Educativos, Jefes de Departamento, Jefes de Sector y Supervisores Escolares, las directrices que se deberán seguir en los casos en los que se presente cualquier tipo de abuso de menores.

Respecto del punto sexto, mediante el oficio SUBDH/10-08/USA/DCR/1370, del 28 de octubre de 2008, la Subsecretaría de Derechos Humanos remitió copia del oficio 3699/OP/2008, mediante el cual la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia refirió que esa dependencia ofreció a los padres y a los menores agraviados asesoría legal y psicológica; además, con el oficio 1252/DDH/DACR/2012, del 9 de marzo de 2012, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional el resultado de la Jornada por la Prevención y los Derechos Humanos implementada por diversas dependencias del Poder Ejecutivo en coordinación con el Consejo Estatal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y dependencias del Gobierno Federal, con la colaboración especial de la Quinta Visitaduría General de esta Comisión Nacional. Así también informó que ese Gobierno a través de la Dirección

de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como uno de sus ejes fundamentales la prevención y eliminación de la estigmatización social de las víctimas infantiles, por ello de manera permanente realizan cursos de capacitación en los diferentes niveles educativos del Estado.

Con el oficio CADH/2583/2012, del 22 de noviembre de 2012, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional un informe de actividades en Materia de Prevención del Abuso Sexual Infantil, realizados en la Jornada por la Prevención y los Derechos Humanos, en la que participaron diferentes dependencias del Gobierno del Estado de Oaxaca, contribuyendo con ello, al cumplimiento del sexto punto recomendatorio.

En relación con el punto séptimo, mediante el oficio SUBDH/05-10/USA/DCR/551, del 21 de mayo de 2010, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca remitió la documentación relativa a los cursos en materia de Derechos Humanos y del Niño, impartidos del 30 de octubre al 6 de noviembre de 2009, en un instituto escolar en Villa de Etna, Oaxaca.

Relativo al punto octavo, por medio del oficio DSJ/398/2010, del 7 de enero de 2010, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informó que mediante la circular DG/022 se notificaron a los Coordinadores Generales, Directores de Área, Delegados de Servicios Educativos, Jefes de Departamento, Jefes de Sector y Supervisores Escolares las directrices que se deberán seguir en los casos en los que se presente cualquier tipo de abuso de menores.

Finalmente, relativo al punto noveno, mediante el oficio DSJ/398/2010, del 7 de enero de 2010, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informó que el 20 de octubre de 2009, se llevó a cabo la inspección de la escuela particular en la que estudiaban los menores agraviados, para evaluar la calidad de la enseñanza, así como las condiciones de dignidad y seguridad en las cuales se presta el servicio educativo.

Por medio del oficio SJDH/DH/DACR/1962/2011, del 15 de agosto de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca informó a esta Comisión Nacional que, como consta en el acuerdo cuarto de la minuta de trabajo del 9 de agosto de 2011 celebrada entre el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos, el Director de Derechos Humanos, la Jefa del Departamento de Atención y Control de Recomendaciones, la Directora de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, el apoderado legal de los Servicios de Salud en esa entidad federativa, el Director de Derechos Humanos y la Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de ese Estado y la Directora de Vinculación Internacional de la Oficina de la Comisionada para la Atención de los Derechos Humanos de la Gubernatura, así como la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal de Etna, Oaxaca, y los padres de los menores agraviados, estos últimos solicitaron a la Subsecretaría Jurídica de Derechos Humanos que requiriera al Instituto Estatal de Educación Pública para realizar una nueva inspección a la escuela particular en la que estudiaban los menores agraviados, a efectos de determinar las condiciones en las que opera y sobre su posible cierre, tomando como referencia el ciclo escolar 2006-2007; por lo anterior, dentro del oficio 1252/DDH/DACR/2012, del 9 de marzo de 2012, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia del acta de visita técnica, realizada por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a la escuela de referencia, el 8 de diciembre de 2011, misma que se encontraba en estudio para su resolución; finalmente, con el oficio CADH/2583/2012, del 22 de noviembre de 2012, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DSJ/DH/3963/2012, del 17 de octubre de 2012, por medio del cual el Director de Servicios Jurídicos del IEEPO, informó a la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto de la visita y dictaminación del servicio en la mencionada institución educativa, misma que cumplió





con los requisitos establecidos en la Ley General y Estatal de Educación, con los acuerdos secretariales 243 y 357, y con la integración de los expedientes del personal, por lo que tiene autorización de ese Departamento para impartir Educación Preescolar, contribuyéndose al cumplimiento del noveno punto de la presente Recomendación.

De igual manera, mediante el oficio CADH/1185/2013, del 22 de mayo de 2013, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia simple del acuse de recibo del oficio DJS/DH/3693/2012, signado por el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación, con el que se remitieron a la citada Coordinadora copias simples de los oficios, sin número, del 10 de noviembre de 2011 y del 20 de agosto de 2012, suscritos por la Jefa de Departamento de Educación Preescolar del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de los cuales se constató que se realizó una visita y dictaminación del servicio en el Instituto Particular "Miguel de Cervantes S. C.", el cual cumplió con los requisitos establecidos en la Ley General y Estatal de Educación y con los acuerdos secretariales 243 y 357, así como con la integración de los expedientes del personal, por lo que cuenta con autorización de ese Departamento para impartir educación preescolar, además del acta de visita técnica del 8 de diciembre de 2011.

- Recomendación 48/08. *Caso de cinco migrantes*. Se envió a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración el 19 de septiembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial. En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en virtud de las constancias que integran el expedientillo de seguimiento y de las cuales se desprende que, mediante el oficio del 19 de septiembre de 2008, se emitió y notificó la Recomendación a la autoridad, y por medio del oficio del 25 de septiembre de 2008, suscrito por la Comisionada del Instituto Nacional de Migración (INM), se aceptó la Recomendación.

Mediante el oficio del 30 de septiembre de 2008, la Coordinadora Jurídica del INM dio vista al Titular del OIC en el INM, en cumplimiento del punto primero de la Recomendación; igualmente, por medio del oficio del mes y año citados, instruyó al Delegado Regional del INM en Chiapas para que diera cumplimiento a los puntos segundo y tercero de la Recomendación.

Con el oficio del mes y año citados, dicha Coordinadora instruyó a la Coordinadora de Control y Verificación Migratoria para que diera cumplimiento a los puntos cuarto y quinto de la Recomendación.

Por medio del oficio del 3 de noviembre de 2008, la Coordinadora Jurídica del INM remitió a esta Comisión Nacional copias del oficio del 6 de octubre de 2008, por el cual el Delegado Regional del INM en Chiapas instruyó al Jefe de la Estación Migratoria Tapachula, Siglo XXI, para que diera cumplimiento inmediato al punto tercero de la Recomendación, así como el oficio del 9 de octubre de 2008, donde el mismo Delegado Regional dio vista al Subsecretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del punto segundo recomendatorio y solicitó el cambio de un policía auxiliar a un área en donde no tenga contacto con los migrantes.

Mediante un oficio la Coordinadora de Control y Verificación Migratoria informó que está trabajando en la elaboración de los lineamientos a que se refiere el punto cuarto de la Recomendación; asimismo, señaló que, en cumplimiento del punto quinto recomendatorio se impartirá un curso de capacitación durante la última semana del mes de noviembre.

Por medio del oficio del 18 de marzo de 2009, la Coordinadora Jurídica del INM remitió copia del oficio del 10 de marzo de 2009, mediante el cual el Director de Estaciones Migratorias de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria informó que con fecha 6 de ese mes y año se impartió la capacitación a que se refiere el punto quinto de la Recomendación, y anexó copia de los lineamientos para el procedimiento a que se refiere el punto cuarto de la misma.

Mediante el oficio del 27 de agosto de 2009, se solicitaron pruebas de cumplimiento a la autoridad respecto de los puntos primero, segundo y cuarto de la citada Recomendación.

Por medio del oficio del 27 de noviembre de 2009, la Coordinadora Jurídica del INM remitió copia del oficio del 11 de septiembre de 2009, mediante el cual el Titular del Área de Quejas del

OIC en el INM informó que el procedimiento administrativo se encuentra en etapa de investigación, dando cumplimiento al punto primero de la Recomendación.

Mediante el oficio del 21 de mayo de 2010, se solicitó a la autoridad que enviara pruebas de cumplimiento de los puntos segundo y cuarto recomendatorios.

Con el oficio del 20 de agosto de 2010, se solicitó, en vía de colaboración, al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas que proporcionara elementos probatorios del cumplimiento del punto segundo de la Recomendación.

Mediante el oficio del 2 de septiembre de 2010, se solicitó a la Coordinadora Jurídica del INM que remitiera pruebas de cumplimiento del punto cuarto recomendatorio.

Por el oficio del 23 de septiembre de 2010, recibido en este Organismo Nacional el 27 de octubre de 2010, la Coordinadora Jurídica del INM informó que, el Coordinador de Control y Verificación Migratoria remitió el procedimiento para la Revisión Física y de Pertenencias de los Migrantes a Disposición del INM, con lo que se dio cumplimiento al punto cuarto de la citada Recomendación.

El 25 de octubre de 2010, se realizaron gestiones telefónicas con el Jefe de Área de Asesoría y Protección a los Derechos Humanos de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas a efectos de solicitarle pruebas de cumplimiento del punto segundo de la Recomendación.

Por medio del oficio del 11 de noviembre de 2010, el Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas remitió copia del oficio del 28 de octubre de 2010, mediante el cual solicitó al Jefe del Área de Supervisión, en calidad de Órgano Prosecutor, que inicie una investigación y, en su caso, la integración del archivo de investigación para poder determinar la responsabilidad de los servidores públicos a que se refiere el punto segundo de la Recomendación.

Con fecha 29 de mayo de 2012, se realizó una gestión telefónica con el Jefe de Área de Asesoría y Protección a los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Chiapas, a fin de conocer el estado actual del procedimiento administrativo iniciado en cumplimiento del punto segundo recomendatorio.

Por todo lo anterior, el 28 de febrero de 2013, se concluyó el seguimiento, considerándose aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 53/08. *Caso de la agraviada 1*. Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 31 de octubre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio DG/100/636/08, del 8 de diciembre de 2008, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado informó que aceptaba la presente Recomendación.

Relativo al punto primero, por medio del mismo oficio citado con antelación, el Director General del ISSSTE solicitó a la Subdirectora General Jurídica que diera cumplimiento al punto primero de la Recomendación.

Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/0071/10, del 18 de enero de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE indicó que, con relación al primer punto, se estaban realizando las gestiones pertinentes para realizar el pago conducente.

Asimismo, mediante el oficio SG/SAD/7454/11, del 5 de octubre de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional que, en lo concerniente a la reparación del daño en favor de la agraviada, se estaban analizando los motivos y fundamentos pertinentes para realizar la cuantificación de la indemnización, por lo que una vez que se realizara se haría del conocimiento.

Posteriormente, mediante el oficio SG/SAD/4859, del 25 de junio de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE informó que en el diverso SG/SAD/3350/10, del





13 de mayo de 2010, se mencionaron las gestiones que se estaban realizando para la reparación del daño. Por lo anterior, mediante el oficio 03393, de fecha 28 de enero de 2011, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, comunicó al encargado del Despacho de la Dirección General del ISSSTE que dentro de los registros de seguimiento en el cumplimiento del punto primero de la presente Recomendación, relativo a la reparación del daño causado a la agraviada, obra el oficio SG/SAD/5989/10, del 19 de agosto de 2010, a través del cual se indicó que se estaban realizando las gestiones pertinentes para la reparación del daño, sin embargo, no se hizo llegar documento alguno para acreditar lo anterior.

Finalmente, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/6831/2013, del 14 de noviembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del acta de la comparecencia de finiquito en favor de la agraviada, en la que se hizo constar el pago total por concepto de indemnización por la cantidad de \$144,540.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M. N.), mediante el cheque 8519616, del 23 de octubre de 2013, llevado a cabo en la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social de la Delegación Estatal del ISSSTE en Oaxaca, documento en el cual se asentó el nombre y firma autógrafa de la agraviada, con el que se acusó de recibo el pago respectivo.

Concerniente al punto segundo, mediante el oficio DG/100/636/08, del 8 de diciembre de 2008, el Director General del ISSSTE informó que, mediante el oficio DG/100/633/08, de fecha 8 de diciembre de 2008, solicitó al Subdirector General Médico que diera cumplimiento al punto segundo de la Recomendación. Asimismo, por medio del oficio DM/178/2009, del 4 de febrero de 2009, el Director Médico del ISSSTE remitió copia del oficio S.M.011/09, del 27 de enero de 2009, a través del cual, el Director del Hospital Regional "Presidente Juárez" del mencionado Instituto, informó que en cumplimiento al punto segundo de la presente Recomendación, los días 17 de diciembre de 2008, así como 6 y 7 de enero de 2009, se trató de entablar comunicación telefónica con la agraviada con objeto de definir la fecha de la consulta del servicio de psicología; sin embargo, al no obtener una comunicación efectiva, se le envió el oficio, sin número, del 8 de enero del año citado, mismo que fue recibido en esa fecha, a través del cual se le invitó a acudir al referido nosocomio para recibir consulta en la mencionada especialidad; señalando además que la citada agraviada no había aceptado agendar la cita respectiva.

De igual forma, mediante los oficios 600.613.1.SADH/1027/09 y 600.613.9JSCDQR/DAQDC/1392/09, del 17 de marzo de 2009, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió el oficio MD/380/2009, del 10 del mes y año citados, a través del cual el Secretario Particular de la Dirección Médica de ese Instituto, reenvió copia del oficio S.M.011/09, del 27 de enero de 2009, suscrito por el Director del Hospital Regional "Presidente Juárez" del ISSSTE.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio SG/SAD/5726/09, del 27 de noviembre de 2009, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al Director Médico de ese Instituto que le informara respecto de las gestiones que se hubieren llevado a cabo para dar cumplimiento al punto segundo de la presente Recomendación, y por medio del oficio SG/SAD/0071/10, del 18 de enero de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió copia del oficio D-297/2009, suscrito por el Director del Hospital Regional "Presidente Juárez", a través del cual informó que, por medio del oficio S.M.011/09, del 27 de enero de 2009, se dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión de Vigilancia, en el presente caso.

Posteriormente, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/5944/2013, del 29 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Director del Hospital Regional "Presidente Juárez" que se realizaran las gestiones correspondientes, a fin de que a la quejosa se le brindara tratamiento psicológico, debiendo realizar la valoración respectiva, o bien, si las circunstancias así lo ameritan, se lleve a cabo una visita a su domicilio con personal profesional y de trabajo social para cumplir lo solicitado; asimismo, se le requirió que las acciones implementadas fueran de fechas recientes, mismas que deberían estar debidamente documentadas, en las que se advierta la atención otorgada, el tratamiento

correspondiente, así como el reporte del estado de salud emocional que presente la quejosa, o bien su negativa ante el ofrecimiento, para estar en posibilidad de acreditar ante este Organismo Nacional el cumplimiento al punto segundo recomendatorio.

En tal virtud, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/6237/2013, del 16 de octubre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SG/SAD/JSCOSINAD/204/2013, del 11 de octubre de 2013, mediante el cual el Jefe de Servicios de Coordinación Operativa del Sistema Nacional de Atención al Derechohabiente adjuntó copia del oficio D/255/2013, de esa misma fecha, a través del cual el Director del Hospital General "Presidente Benito Juárez" informó que la agraviada no se presentó a recibir atención médica por el Servicio de Psicología programado para el 30 de septiembre de 2013, a las 10:00 horas, agregando la nota médica suscrita por la psicóloga que se designó para su atención, así como copia de su identificación oficial; asimismo, adjuntó copia del escrito del 26 de septiembre de 2013, con el que el Director del Hospital General "Presidente Benito Juárez" informó a la agraviada de la programación de la cita de referencia, el cual fue entregado por personal de ese Instituto, de manera presencial, en el domicilio de la agraviada, siendo recibido por su señora madre el 27 del mes y año citados; documento que en su parte reversa se describieron las acciones realizadas en la diligencia de su notificación, en la que se mencionan las características del inmueble, así como el dicho que el citado citatorio se entregaría a la quejosa, se anexó copia de la credencial del IFE de la señora madre de la agraviada, así como de las identificaciones expedidas por el ISSSTE de los servidores públicos de ese Instituto que intervinieron en la diligencia; además de la copia del acta de hechos del 7 de octubre de 2013, en la que se hizo constar que la agraviada no se presentó a recibir atención médica por el Servicio de Psicología programado para el 30 de septiembre de 2013.

Respecto del punto tercero, mediante el oficio DG/100/636/08, del 8 de diciembre de 2008, el Director General del ISSSTE informó que, mediante el oficio DG/100/635/08, del 8 de diciembre de 2008, solicitó al Titular del OIC en ese Instituto que diera cumplimiento al punto tercero de la Recomendación, haciendo del conocimiento que ese Órgano abrió el procedimiento administrativo DE-680/2008.

En seguimiento de lo anterior, a través de los diversos OIC/AQ/USP/QA/00/637/0567/2009, OIC/AQ/USP/QA/00/637/3230/2009, OIC/AQ/USP/QA/00/637/6399/2009, OIC/AQ/USP/QA/00/637/10772/2009 y OIC/AQ/USP/QA/00/637/16309/2009, de los días 19 de enero, 4 de marzo, 24 de abril, 21 de julio y 4 de noviembre de 2009, el Titular del OIC en ese Instituto informó a este Organismo Nacional que el expediente administrativo DE-0608/2008 todavía se encontraba en proceso de investigación, por lo que una vez que se emitiera la resolución correspondiente se haría del conocimiento de esta Institución.

Posteriormente, mediante el oficio SG/SAD/5727/09, del 27 de noviembre de 2009 el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió al OIC en ese Instituto copia del expediente integrado en esa Subdirección con objeto de ampliar la vista ante dicho Órgano; asimismo, le solicitó que le hiciera llegar un informe sobre el estado que guardaba el trámite del expediente administrativo DE-608/2008, y por medio del oficio SG/SAD/0071/10, del 18 de enero de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE adjuntó copia del oficio SG/SAD/5727/09, por el cual se amplió la vista ante el OIC; así como copia del oficio OIC/AQ/UPS/QA/00/637/18178/2009, en el que el mencionado OIC informó que el expediente administrativo DE-608/2008 estaba en proceso de investigación.

En tal virtud, mediante el oficio OIC/AQ/USP/QA/00/637/324/2010, del 12 de enero de 2010, el Titular del OIC en ese Instituto informó al Director del Hospital Regional "Presidente Juárez" que, mediante el acuerdo de conclusión, del 2 de diciembre de 2009, se acordó turnar el expediente administrativo DE-608/2008 al Área de Responsabilidades de dicho Órgano Interno, por las presuntas conductas infractoras en que incurrió la servidora pública investigada, por lo que se dio inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades PAR-0693/2009.





Asimismo, por medio del oficio OIC/AR/00/637/4376/2010, del 18 de marzo de 2010, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el ISSSTE hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que, el 13 de enero de 2010 emitió acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora pública investigada, el cual quedó registrado con el número PAR-693/2009, mismo que se encontraba en análisis y estudio, por lo que una vez que se emitiera la resolución que en Derecho correspondiera, se haría del conocimiento de esta Institución.

Posteriormente, a través del oficio OIC/AR/00/637/6889/2010, del 3 de mayo de 2010, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en ese Instituto hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que, mediante la resolución, del 30 de abril de 2010, emitida dentro del expediente administrativo de responsabilidades PAR-693/2009, se determinó que la médico especialista, adscrita al momento de los hechos al Hospital Regional "Presidente Juárez, de ese Instituto, resultó administrativamente responsable de las irregularidades atribuidas, por lo que se le impuso, como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de un año.

Así también, mediante el oficio OIC/AQ/USP/QA/00/637/8287/2010, del 18 de mayo de 2010, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto comunicó al Director del Hospital Regional "Presidente Juárez" de ese Instituto, que el Área de Responsabilidades de ese OIC, dentro del expediente PAR-693/2009, emitió resolución de mérito, en cuyo resolutivo tercero resolvió imponer sanción administrativa a la médico especialista, adscrita al momento de los hechos al citado Hospital.

En atención al punto cuarto, mediante el oficio DG/100/636/08, del 8 de diciembre de 2008, el Director General del ISSSTE informó que, con el oficio DG/100/633/08, del 8 de diciembre de 2008, solicitó al Subdirector Médico que diera cumplimiento al punto cuarto de la Recomendación. En tal virtud, por medio del oficio DM/178/2009, del 4 de febrero de 2009, el Director Médico del ISSSTE remitió copia del oficio S.M.011/09, del 27 de enero de 2009, a través del cual el Director del Hospital Regional "Presidente Juárez" del mencionado Instituto informó que en cumplimiento al punto cuarto de la presente Recomendación, el 5 de abril de 2008, se levantó la denuncia de hechos en la Agencia del Ministerio Público del Tercer Turno adscrito al Hospital Civil del Estado de Oaxaca, señalando haber cumplido cabalmente con todo aquello que hasta el momento ha sido solicitado como parte de la averiguación previa 445/H.C./08.

Asimismo, a través de los oficios 600.613.1.SADH/1027/09 y 600.613.9.JSCDQR/DAQDC/1392/09, del 17 de marzo de 2009, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió el oficio MD/380/2009, del 10 del mes y año citados, a través del cual el Secretario Particular de la Dirección Médica de ese Instituto, reenvió copia del oficio S.M.011/09, del 27 de enero del mismo año, suscrito por el Director del Hospital Regional "Presidente Juárez; de igual forma, por medio del oficio 600.613.1.SADH/3254/09 600.613.9.JSCDQR/DAQDC/3609/09, del 21 de julio de 2009, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al Director Médico de ese Instituto que, en cumplimiento de la presente Recomendación, informara de manera urgente y prioritaria el cumplimiento del punto cuarto de la misma.

Así también, mediante el oficio SG/SAD/5726/09, del 27 de noviembre de 2009 el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al Director Médico de ese Instituto que informara respecto de las gestiones que se hubieren llevado a cabo para dar cumplimiento al punto cuarto de la presente Recomendación.

Posteriormente, con el oficio SG/SAD/0071/10, del 18 de enero de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió el oficio D-297/2009, suscrito por el Director del Hospital Regional "Presidente Juárez", a través del cual le informó que, por medio del oficio S.M.011/09, del 27 de enero de 2009 se dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión de Vigilancia, ya que con relación al punto cuarto se había cumplido cabalmente lo que hasta el momento se había solicitado como parte de la averiguación previa 445/H.C./08.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/3350/10, del 13 de mayo de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE adjuntó copia del oficio UJDELOAX/0242/2010,

del 6 de abril de 2010, mediante el que, el Jefe de la Unidad Jurídica del mencionado Instituto en la Delegación Estatal de Oaxaca, informó sobre el apoyo que se le brindó al Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca para la integración de la averiguación previa 445/H.C./08, anexando copia simple de esa indagatoria.

De igual forma, mediante el oficio SG/SAD/4859/10, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE manifestó que, con relación al punto cuarto, mediante el oficio SG/SAD/3350/10, remitió a esta Comisión Nacional las documentales relativas a la averiguación previa de referencia.

Posteriormente, a través del oficio SG/SAD/5989/10, del 19 de agosto de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE envió a este Organismo Nacional el oficio UJDELO-AX/0242/2010, suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación de ese Instituto en el Estado de Oaxaca, por el que informó respecto del apoyo que se le ha brindado al Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la integración de la averiguación previa 445/H.C./08.

Asimismo, mediante el oficio SG/SAD/7454/11, del 5 de octubre de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio UJDELOAZX/0242/2010, del 6 de abril de 2010, con el que el Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación de ese Instituto en el Estado de Oaxaca, además de informar de las diversas acciones realizadas a fin de coadyuvar en la debida integración de la averiguación previa 445/H.C./2008, señaló que de acuerdo con lo manifestado por la Titular de la Agencia del Ministerio Público de la Mesa XVII del Sector Central de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, que conoce del caso, la indagatoria de mérito se encontraba en reserva.

Así también, a través del oficio DDH/S.A./IX/5569/2011, del 21 de septiembre de 2011, el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia certificada de la tarjeta informativa suscrita por la Agente del Ministerio Público de la Mesa XVII del Sector Central de Averiguaciones Previas y Consignaciones, dependiente de esa Institución, en la que señaló que el 4 de junio de 2011, se dictó acuerdo de reserva dentro de la averiguación previa 445/H.C./2008 y/o 3193/S.C./2008; además que mediante el oficio del 1 de julio del año citado, se solicitó al Director del Hospital Regional "Presidente Juárez" del ISSSTE, copia certificada del expediente clínico de la agraviada, quien ingresó a dicho nosocomio el 2 de abril de 2008, en el Área de Toco Cirugía con diagnóstico de embarazo de 18 semanas de gestación, más ruptura prematura de membranas, el cual fue recibido en esa oficina ministerial el 29 de julio de 2011.

En lo correspondiente al punto quinto, mediante el oficio DG/100/636/08, del 8 de diciembre de 2008, el Director General del ISSSTE informó que, mediante el oficio DG/100/633/08, del 8 de diciembre de 2008, solicitó al Subdirector General Médico que diera cumplimiento al punto quinto de la presente Recomendación.

Por lo anterior, por medio del oficio DM/178/2009, del 4 de febrero de 2009, el Director Médico del ISSSTE remitió copia del oficio S.M.011/09, del 27 de enero de 2009, a través del cual, el Director del Hospital Regional "Presidente Juárez" del mencionado Instituto, informó que en cumplimiento al punto quinto de la presente Recomendación se llevaron a cabo reuniones de revisión de procesos, y como resultado de ello en enero de 2009, se emitió el Manual de Procedimientos del Manejo de Fetus Obitados de 14 a 22 Semanas de Gestación; situación que fue reiterada a través de los oficios 600.613.1.SADH/1027/09 y 600.613.9JSCDQR/DAQDC/1392/09, del 17 de marzo de 2009 y SG/SAD/0071/10, del 18 de enero de 2010.

- Recomendación 60/08. *Caso de tortura de A1*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 28 de noviembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares** y su seguimiento ha terminado, toda vez que respecto del punto primero, mediante el oficio DH-9180, del 18 de diciembre de 2008, el Director General de Derechos Humanos





de la Sedena aceptó la presente Recomendación, sin embargo, en dicho documento se precisó que esa dependencia procederá a la reparación del daño una vez que exista resolución emitida por la autoridad judicial en la que se determine el perjuicio ocasionado, así como el monto que debe pagar por dicha circunstancia.

Por medio del oficio DH-R-9787, del 30 de agosto de 2011, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que la Dirección General de Sanidad, mediante el mensaje correo electrónico de imágenes SMA-ML-2174, del 7 de junio de 2011, comunicó que se designó al Hospital Militar Regional de Torreón, Coahuila, para brindar la atención médica recomendada al agraviado; por lo anterior se solicitó, por conducto de este Organismo Nacional, que se comunicara al interesado la disposición de esa Secretaría de Estado para brindarle la atención médica y psicológica que requiriera, debiendo presentarse en el domicilio de dicha instalación sanitaria; asimismo, mediante el oficio DH-R-10828, del 22 de septiembre de 2011, el citado Subdirector comunicó al agraviado que, en atención a los puntos primero y segundo recomendatorios, se designó a las instalaciones del Hospital Militar Regional de Torreón, Coahuila, para que se presentara a recibir la atención médica y psicológica recomendada; por lo anterior por ese conducto se le extendió una cordial invitación para que acudiera a la instalación sanitaria en mención, o bien, para que manifestara a dicha Secretaría, sus inquietudes sobre el particular, a fin de buscar en coordinación con esta Comisión Nacional otras alternativas de atención. Posteriormente, con el oficio DH-R-12759, del 10 de septiembre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, informó a esta Comisión Nacional, que personal adscrito al Cuartel General de la XI Región Militar en Torreón, Coahuila, en el mensaje correo electrónico de imágenes D.H. y D.I.H. 20658, del 3 de septiembre de 2012, comunicó que mediante el oficio DH-R-12063, del 30 de agosto de 2012, se ordenó que ese servidor público, en compañía de personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de Coahuila (*sic*), se constituyera al domicilio del agraviado, estableciendo el término del 5 de septiembre de 2012, a fin de hacerle el ofrecimiento de atención médica, psicológica y de rehabilitación; por lo anterior el 3 de septiembre de 2012, en compañía de un Visitador Adjunto de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se acudió al domicilio del agraviado para realizar dicho ofrecimiento, el cual fue rechazado, ya que el agraviado argumentó que no lo requería y que se sentía bien, lo cual fue certificado por el citado Visitador Adjunto. Aunado a lo anterior, a través del oficio DH-R-15294, del 17 de octubre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional remitió a esta Comisión Nacional copia del mensaje correo electrónico de imágenes D.H. y D.I.H. 20658, del 3 de septiembre de 2012, al que se adjuntó el informe escrito de actividades llevadas a cabo para el cumplimiento del punto primero de la presente Recomendación, en el que se señaló que personal adscrito al Cuartel General de la XI Región Militar en Torreón, Coahuila, se constituyó en compañía de un Visitador Adjunto de la Comisión de los Derechos Humanos de Coahuila en el domicilio del agraviado en el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, el 3 de septiembre de 2012, a fin de hacerle el ofrecimiento de atención médica, psicológica y de rehabilitación; por lo que siendo atendidos por el agraviado, manifestó no deseaba aceptar el tratamiento ofrecido, en razón de que no lo requería puesto que se sentía bien, lo cual fue asentado en el acta certificada suscrita por el citado Visitador Adjunto, de la cual se anexó copia.

En relación con el punto segundo recomendatorio, mediante el oficio DH-R-10632, del 11 de octubre de 2010, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena exhibió copia del mensaje correo electrónico de imágenes D.H. y D.I.H.21215, del 9 de septiembre de 2010, con el que el Comandante de la XI Región Militar en Torreón, Coahuila, ordenó a la totalidad de las Unidades de ese mando territorial, se abstuvieran de realizar algún acto de intimidación o represalia en contra de cualquier persona que ostentara el carácter de víctima o testigo dentro de los expedientes de queja radicados por este Organismo Nacional en contra del Ejército Mexicano.

Relativo al punto tercero recomendatorio, por medio del oficio DH-R-9787, del 30 de agosto de 2011, el mismo Subdirector informó a esta Comisión Nacional que la Procuraduría General

de Justicia Militar, mediante el mensaje correo electrónico de imágenes 690, del 16 de junio de 2011, comunicó que la indagatoria 6ZM/34/2009 se encontraba en trámite y se estaba en espera de un peritaje en materia de medicina forense, donde se estaba determinando la mecánica de las lesiones, que se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila, correspondiéndole al médico forense de los Servicios Periciales de la citada Fiscalía, elaborar el peritaje solicitado, por lo que una vez que se reunieran los elementos de pruebas necesarios, se procedería a su determinación conforme a Derecho procediera, por lo anterior una vez que el Representante Social Militar emitiera la determinación respectiva, se haría del conocimiento a este Organismo Nacional. Posteriormente, por medio del oficio ADH-R-12000, del 18 de octubre de 2011, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena solicitó al Procurador General de Justicia Militar que informara el estado de trámite de la averiguación previa 6ZM/34/2008 (sic). Por lo anterior, a través del oficio DH-R-3268, del 8 de marzo de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, informó a esta Comisión Nacional, que el Agente del Ministerio Público Militar, adscrito al Cuartel General de la 6/a. Zona Militar, Saltillo, Coahuila, en el mensaje correo electrónico de imágenes número 319-IV del 6 de marzo de 2012, informó a esa Dirección que la averiguación previa 6ZM/34/2008 se encontraba en estudio para determinar, con un 95 % de avance.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio DH-R-1988, del 13 de febrero de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, solicitó al Procurador General de Justicia Militar de la Sección de Averiguaciones Previas de la Secretaría de la Defensa Nacional, girara sus instrucciones, a efectos de que se informara a esa Dirección General los avances de la Averiguación Previa 6ZM/34/2008 y, en caso de haberse determinado, se remitiera copia de la resolución, con la finalidad de hacer lo propio ante este Organismo Nacional. En respuesta de lo anterior, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional por medio del oficio DH-R-14691, del 15 de octubre de 2012, informó a la Procuradora General de la República, que el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6/a. Zona Militar en Saltillo, Coahuila, en los oficios números 1248, del 23 de julio de 2012 y 1896, del 18 de agosto, declinó competencia ante dicha Procuraduría en la Delegación de Torreón, Coahuila; por lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 77 y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional le informó que esa Secretaría de Estado se encuentra en la mejor disposición de colaborar con la Procuraduría a su cargo, con el seguimiento de la averiguación previa que se hubiera iniciado con motivo de la declinación de competencia realizada por el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6/a. Zona Militar, solicitando se comunicara a esa Secretaría el acuerdo que recayera a la presente solicitud de colaboración; lo anterior, a fin de hacerlo del conocimiento de este Organismo Nacional, como parte de las pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación.

Respecto del punto cuarto recomendatorio, mediante el oficio DH-II-13561, del 17 de diciembre de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena remitió copia del oficio 17408, del 29 de noviembre de 2010, con el que el Titular del Órgano Interno de Control en esa dependencia informó que el procedimiento administrativo de investigación 42/2009/C.N.D.H./Q fue resuelto, determinándose que no existieron elementos suficientes para determinar que personal del Trigésimo Tercer Batallón de Infantería de la sexta zona militar en Torreón, Coahuila, hubiese incurrido actos u omisiones de carácter administrativo con motivo de la detención del agraviado. Asimismo, mediante el oficio DH-R-9787, del 30 de agosto de 2011, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que el OIC en esa Secretaría, mediante el oficio 17408, del 29 de noviembre de 2010, comunicó la determinación del procedimiento administrativo de investigación 42/2009/C.N.D.H./QU, en la que se determinó su archivo por falta de elementos, en razón de que se desprendió que no existieron elementos de prueba que acreditaran de forma fehaciente que algún servidor público adscrito a dicha Secretaría haya cometido actos u omisiones de carácter administrativo de los señalados en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; por lo que en consecuencia el procedimiento de mérito se tuvo como asunto total y definitivamente concluido.





En relación con el punto quinto recomendatorio, mediante el oficio DH-R-9787, del 30 de agosto de 2011, se informó a esta Comisión Nacional que la Procuraduría General de Justicia Militar, mediante el mensaje correo electrónico de imágenes 690, del 16 de junio de 2011, comunicó que la indagatoria 6ZM/49/2009 se encontraba en trámite, en razón de que faltaba documentación que ya se había solicitado a los Juzgados de Distrito en la Laguna para su debida integración, en la inteligencia de que se estaban haciendo recordatorios cada 15 días, a fin de que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado respectivo remitiera lo solicitado, por lo que una vez que se reunieran los elementos de prueba necesarios se procedería a su determinación, conforme a Derecho procediera; por lo anterior, mediante el oficio DH-R-1988, del 13 de febrero de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, solicitó al Procurador General de Justicia Militar de la Sección de Averiguaciones Previas de la Secretaría de la Defensa Nacional, girara sus instrucciones, a efectos de que se informara a esa Dirección General sobre los avances de la Averiguación Previa 6ZM/49/2009 y, en caso de haberse determinado, se remitiera copia de la resolución, con la finalidad de hacer lo propio ante este Organismo Nacional.

A través del oficio DH-R-3268, del 8 de marzo de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, informó a esta Comisión Nacional, que el Agente del Ministerio Público Militar, adscrito al Cuartel General de la 6/a. Zona Militar, Saltillo, Coahuila, en el mensaje correo electrónico de imágenes 319-IV del 6 de marzo de 2012, comunicó a esa Dirección que respecto de la averiguación previa 6ZM/49/2009, ésta se encontraba en integración, con un 70 % de avance. Posteriormente, por medio del oficio DH-R-14691, del 15 de octubre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, informó a la Procuradora General de la República, que el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6/a. Zona Militar en Saltillo, Coahuila, en los oficios números 1248, del 23 de julio de 2012 y 1896, del 18 de agosto, declinó competencia ante dicha Procuraduría en Torreón, Coahuila; por lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 77 y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional le informó que esa Secretaría de Estado se encuentra en la mejor disposición de colaborar con la Procuraduría a su cargo, con el seguimiento de la averiguación previa que se haya iniciado con motivo de la declinación de competencia realizada por el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6/a. Zona Militar, solicitando se comunicara a esa Secretaría el acuerdo que recayera a la presente solicitud de colaboración; lo anterior, a fin de hacerlo del conocimiento de este Organismo Nacional, como parte de las pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación.

Respecto del punto sexto recomendatorio, mediante el oficio DH-II-13561, del 17 de diciembre de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena remitió copia del oficio 17408, del 29 de noviembre de 2010, con el que el Titular del Órgano Interno de Control en esa dependencia informó que el procedimiento administrativo de investigación 42/2009/C.N.D.H./Q fue resuelto, determinándose que no existieron elementos suficientes para determinar que la comandante del Pelotón de Sanidad del Trigésimo Tercer Batallón de Infantería de la Sexta Zona Militar en Torreón, Coahuila, hubiese incurrido en actos u omisiones de carácter administrativo.

Asimismo, a través del oficio DH-R-9787, del 30 de agosto de 2011, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que el OIC en esa Secretaría, mediante el oficio 17408, del 29 de noviembre de 2010, comunicó la determinación del procedimiento administrativo de investigación 42/2009/C.N.D.H./QU, con acuerdo de conclusión, en el que se determinó su archivo por falta de elementos, ya que se desprendió que no existieron elementos de prueba que acreditaran de forma fehaciente que algún servidor público adscrito a dicha Secretaría haya cometido actos u omisiones de carácter administrativo de los señalados en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; por lo que, en consecuencia, el procedimiento de mérito se tuvo como asunto total y definitivamente concluido.

Respecto del punto séptimo recomendatorio, mediante el oficio DH-R-10632, del 11 de octubre de 2010, el citado Subdirector informó que a fin de garantizar la imparcialidad y objeti-

vidad del personal médico militar en las certificaciones de estado físico, se programaron cursos cuya finalidad consistió en verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apearse a los procedimientos de revisión médica que la normativa establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, así como a la obligación de denunciar ante el Agente del Ministerio Público, los casos donde se presuma maltrato o tortura.

En relación con el punto octavo recomendatorio, por medio del oficio DH-R-10632, del 11 de octubre de 2010, se informó a esta Comisión Nacional respecto de la impartición de cursos de capacitación y evaluación de capacidades para los elementos del Ejército Mexicano, relacionados con la implementación de operativos derivados de la aplicación de las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que garantizaran el respeto de la vida, la integridad corporal, la dignidad, la libertad, el patrimonio de las personas, privilegiando el empleo de medidas no violentas, enmarcados dentro del respeto a los Derechos Humanos.

En atención al punto noveno recomendatorio, mediante el mismo oficio mencionado con antelación, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que el Titular de esa Secretaría de Estado giró instrucciones a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares, así como al Jefe de la Policía Judicial Militar, para que las personas que sean detenidas en los operativos que intervengan los elementos del Ejército Mexicano no sean trasladadas a sus instalaciones, sino que deberán ser puestas a disposición de inmediato ante la autoridad competente.

Por medio del oficio DH-R-15890, del 23 de octubre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos del Grupo de Recomendaciones y Conciliaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, informó a esta Comisión Nacional, que de conformidad con los artículos 137 y 138 fracción II del Reglamento Interior de este Organismo Nacional, a la fecha, se habían aportado la totalidad de las pruebas; relacionadas con todos y cada uno de los puntos recomendatorios descritos en la presente Recomendación, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 41 y 42 de la Ley de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 11, 115, 137 y 139 del Reglamento Interior, solicitó su conclusión.

- Recomendación 61/08. *Caso de la menor M1*. Se envió al Gobernador del Estado de México el 15 de diciembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que por cuanto hace al primer punto recomendatorio, relativo a la reparación del daño en favor de la menor M1, el Gobernador del Estado de México informó a este Organismo Nacional que se ha instruido al personal médico involucrado para que se notificara a la compañía de seguros respectiva del presente asunto y, en su caso, que procediera a cubrir el evento en términos de la póliza de responsabilidad profesional que se tenía contratada para tal efecto. Posteriormente, por medio del oficio 217B10200/6590/2010, del 26 de noviembre de 2010, el Gobierno del Estado de México indicó que la compañía aseguradora determinó que las Comisiones de Derechos Humanos no son órganos jurisdiccionales y que la reparación del daño únicamente procedería en cumplimiento de una sentencia ejecutoriada dictada por autoridad competente, por lo que este punto recomendatorio quedaría supeditado a la determinación de la averiguación previa NEZA/MR/I/673/2008 y, en su caso, el Agente del Ministerio Público encargado de su integración debería solicitar la reparación del daño en favor de la menor agraviada.

Por lo anterior, mediante el oficio 213101000/1202/2011, del 8 de junio de 2011, el Encargado del Despacho de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 2131400004-190-2011, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Primera de la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos por Servidores Públicos en Nezahualcóyotl, Estado de México, quien informó que en la indagatoria NEZA/MR/I/673/2008 se ejercitó acción penal, y en uno de los puntos resolutive de la consignación radicada bajo la causa penal 200/2010 en el Juzgado





Segundo Penal del referido municipio, esa Representación Social solicitó la reparación del daño en los aspectos legales correspondientes.

Por otra parte, con el oficio 217B10200/3713/2011, del 15 de junio de 2011, el apoderado legal del Instituto de Salud del Estado de México, remitió a esta Comisión Nacional un informe, a través del oficio 217B20000/1980/2011, del 13 de junio de 2011, firmado por el Jefe de Control de Gestión de la Coordinación de Salud, con el que comunicó que sobre la indemnización, se había solicitado a este Organismo Nacional se sirviera considerar el cumplimiento al resultado de la resolución jurisdiccional que en su caso se dictó con motivo de la averiguación previa, y que adicionalmente se solicitó a la Coordinación de Administración y Finanzas de ese Organismo, la posibilidad de solventar el punto que se contesta, ya que no se dispone de una partida autorizada para ese tipo de eventos; no obstante lo anterior, por medio del oficio SGG/SAJ/917/2011, del 13 de octubre de 2011, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México informó a esta Comisión Nacional que, derivado del informe presentado por el Coordinador de Salud de la Secretaría de Salud del Estado de México, el 10 de octubre del año en cita, se envió nuevamente el oficio 217B20000/3561/2011 al Coordinador de Administración y Finanzas con el propósito de que girara sus instrucciones a efectos de que se valorara la posibilidad de obtener los recursos económicos o que se hicieran las gestiones necesarias para solventar lo referente a la indemnización correspondiente.

A través del oficio 213101000/343/2012, del 14 de marzo de 2012, el Encargado del Despacho del Gobierno del Estado de México remitió a esta Comisión Nacional copia del informe suscrito por la Agente del Ministerio Público habilitada adscrita al Juzgado Segundo Penal de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el que informó respecto de la causa penal 200/2010, radicada en ese juzgado, que se derivó de la averiguación previa MEZA/MR/I/673/2008, que el 14 de febrero de 2012, la Segunda Sala Unitaria Penal de Texcoco, confirmó el auto de libertad por falta de elementos para procesar en favor de los inculpados.

A través del oficio 217B10200/1639/2012, del 30 de marzo de 2012, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud del Estado de México, informó a esta Comisión Nacional, que por información de la Coordinación de Salud, se tenía conocimiento que se había solicitado a la Coordinación de Administración y Finanzas la posibilidad de gestionar recursos que en un momento dado permitieran atender el punto recomendatorio primero; además de que de acuerdo con la información proporcionada por el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia de Nezahualcóyotl se tenía conocimiento que en su oportunidad procesal, los servidores públicos inculcados interpusieron medios de defensa por virtud de los cuales se dictaron autos de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley, en su favor, por lo que el Ministerio Público adscrito al propio Juzgado interpuso recurso de apelación en contra de los autos de libertad, correspondiendo a la Segunda Sala Unitaria de Texcoco en el Toca número 499/2011 resolver, determinando la inoperancia de los agravios expresados por la Representación Social y declarando desierto dicho recurso de apelación, por lo que quedó firme el auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley, en favor de los inculpados.

A través del oficio 217B10200/5202/2012, del 2 de octubre de 2012, el representante legal del Instituto de Salud en el Estado de México, informó a esta Comisión Nacional, que de acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación de Salud se tenía conocimiento de que se había reiterado ante la Coordinación de Administración y Finanzas la posibilidad de gestionar recursos financieros para tal efecto, como se acreditó con los oficios 217B20000/4747/2012 y 217B20000/4748/2012, del 28 de septiembre de 2012.

Asimismo, por medio del oficio CJ/0252/2013, del 19 de abril de 2013, la Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de México remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 217B10200/2275/2013, del 18 de abril de 2013, emitido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud del Estado de México, con el que comunicó que de acuerdo con la información proporcionada mediante el oficio 217B20000/2345/2013, del 17 de abril de 2013, firmado por el Coordinador de Salud de dicho Instituto, referente al pago de la indemni-

zación en favor de la menor agraviada, se reiteró a la Coordinación de Administración y Finanzas de ese Instituto de Salud la gestión de recursos para estar en posibilidad de dar respuesta al respecto.

Posteriormente, a través del oficio CJ/1121/2013, del 10 de octubre de 2013, la Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de México informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio CJ/UDH/478/2013, del 7 de octubre de 2013, se solicitó información de los hechos al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud del Estado de México, mediante el diverso 217B10200/5667/2013, del 9 de octubre de 2013, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos manifestó que se han llevado a cabo gestiones ante la Coordinación de Administración y Finanzas para la asignación de recursos, toda vez que dicha institución no cuenta con partida presupuestal para este tipo de responsabilidades institucionales, como se hizo de su conocimiento, a través del comunicado CJ/0252/2013, del 19 de abril de 2013, mismo que se adjuntó; asimismo, mediante el oficio CJ/1121/2013, del 10 de octubre de 2013, la citada Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de México comunicó que, con el propósito de favorecer los intereses de la menor agraviada, se estaba programando una reunión en coordinación con las instancias involucradas, esperando contar con la presencia de la madre de la menor, para efectuar el cálculo de la indemnización, estableciendo los parámetros o criterios que deban aplicarse, y que una vez hecho esto se informaría de manera inmediata el resultado de la misma.

En cuanto al segundo punto recomendatorio, mediante el oficio 217B10200/1066/2011, del 21 de febrero de 2011, el representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud del Estado de México remitió a esta Comisión Nacional copia del informe signado por el Jefe de Control de Gestión de la Coordinación de Salud de dicho Instituto, por el cual remitió el resumen clínico actualizado de la atención médica otorgada a la menor agraviada en el Hospital Infantil de México “Dr. Federico Gómez”, en el que se advirtió que dicha menor no asistió a las consultas que le fueron programadas para el 25 de marzo y 20 de mayo de 2010 en los Servicios de Psiquiatría y Endocrinología, respectivamente.

Por medio del oficio 217B10200/3713/2011, del 15 de junio de 2011, el apoderado legal del Instituto de Salud del Estado de México, informó a esta Comisión Nacional que, por lo que hace al punto segundo recomendatorio, se tenía conocimiento que la menor agraviada recibía atención médica en el Hospital Infantil de México “Dr. Fernando Gómez”, como hospital de referencia, por lo que a través de la Dirección del Hospital General “Dr. Gustavo Baz Prada”, se había solicitado a la Unidad Médica señalada, el envío del resumen clínico actualizado, como se acreditó con la copia del oficio 217B27000SM/158/11, suscrito por el Director del referido Hospital; asimismo, a través del diverso SGG/SAJ/917/2011, del 13 de octubre de 2011, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México informó a esta Comisión Nacional que, en lo que respecta a la atención médica y rehabilitación de la menor agraviada, se envió copia del último resumen clínico turnado por el Director del Hospital General “Dr. Gustavo Baz Prada” signado por los médicos especialistas en neonatología adscritos al Hospital Infantil de México “Dr. Federico Gómez”, nosocomio que se encontraba fungiendo como hospital de referencia, ya que pertenece a la Secretaría de Salud de la Federación, señalando que en el referido resumen clínico se especificó el estudio, diagnóstico y manejo que se le ha brindado a la menor agraviada, ignorando el motivo por el que dicha menor no había acudido a consulta desde el mes de mayo de 2010; asimismo, manifestó que se había solicitado otro resumen clínico actualizado y un informe en el que se precisara si la menor había dejado de acudir a sus citas, se indicara el motivo de su inasistencia, por lo que en cuanto se contara con la documentación correspondiente se enviaría a este Organismo Nacional. Posteriormente, dentro del oficio 217B10200/1639/2012, del 30 de marzo de 2012, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud del Estado de México, informó a esta Comisión Nacional, que el Director del Hospital General “Dr. Gustavo Baz Prada” solicitó a su similar del Hospital Infantil de México “Dr. Federico Gómez”, proporcionara resumen clínico actualizado de la agraviada, por lo que se estaba en espera de la información correspondiente.





Por medio del oficio 217B10200/5202/2012, del 2 de octubre de 2012, el representante legal del Instituto de Salud en el Estado de México remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios 217B20000/4747/2012 y 217B20000/4748/2012, mediante los cuales se envió al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, copia del último resumen clínico, relacionado con la atención médica de la menor agraviada en el Hospital Infantil de México “Dr. Federico Gómez”, de la Secretaría de Salud, destacando en dicho resumen que se tiene como última fecha de consulta, el 11 de febrero de 2010, teniendo programadas citas para los días 24 de febrero, 25 de marzo y 20 de mayo del año 2010 en los servicios de neonatología, psiquiatría, neurología y endocrinología, sin que haya acudido, desconociéndose el motivo por el cual dejó de acudir al citado hospital, por lo que se intentó localizar a los padres, a través del área de trabajo social del Hospital General “Dr. Gustavo Baz Prada” de Nezahualcóyotl, sin conseguirlo; motivo por el cual no se pudo continuar con el tratamiento médico de la menor agraviada.

De igual manera, por medio del oficio CJ/0252/2013, del 19 de abril de 2013, la Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de México remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 217B10200/2275/2013, del 18 de abril de 2013, emitido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud del Estado de México, con el que comunicó que de acuerdo con la información proporcionada mediante el oficio 217B20000/2345/2013, del 17 de abril de 2013, signado por el Coordinador de Salud de ese Organismo, relativo a que se proporcione de manera permanente y de por vida la atención médica, tratamiento y rehabilitación que requiera la menor agraviada dado su padecimiento, se anexó el último resumen clínico emitido por el Hospital Infantil de México “Dr. Federico Gómez”, de la Secretaría de Salud, del cual se desprende que la citada menor tenía como última fecha de consulta el 11 de febrero de 2010, a los servicios de Neonatología, Psiquiatría, Neurología y Endocrinología; sin que haya acudido, desconociéndose el motivo por el cual dejó de asistir a dicha Institución, por lo que se intentó localizar a sus familiares a través del Área de Trabajo Social del Hospital General “Dr. Gustavo Baz Prada”, de Nezahualcóyotl, y no se logró.

Posteriormente, dentro del oficio CJ/1121/2013, del 10 de octubre de 2013, la Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de México informó a esta Comisión Nacional que, por medio del diverso 217B10200/5667/2013, del 9 de octubre de 2013, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos comunicó al Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México que, de acuerdo con la información proporcionada por el Hospital Infantil de México “Dr. Federico Gómez”, desde el 20 de mayo de 2010, la paciente dejó de acudir a consulta de Neurología y Endocrinología, desconociendo las causas, y quedando con ello impedidos para proporcionar los servicios de salud, según se desprende del resumen clínico que se adjuntó; sin embargo, la citada Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de México señaló que el presente tema se pretende sustanciarse en la reunión que se llevará a cabo, en coordinación con las instancias involucradas y la madre de la menor agraviada, y que una vez hecho esto se informaría de manera inmediata el resultado de la misma.

En relación con el tercer punto recomendatorio, la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México hizo saber a esta Comisión Nacional, mediante el oficio 213101000/2659/2010, del 24 de septiembre de 2010, que la quejosa, dentro de la averiguación previa NEZA/MR/I/673/2008, iniciada con motivo de la presente Recomendación, no compareció a la cita que se le indicó con la finalidad de que se le notificara el resultado del dictamen emitido por personal de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico que se solicitó, por lo que se giró nueva cita para tal efecto.

Mediante el oficio 217B10200/3713/2011, del 15 de junio de 2011, el apoderado legal del Instituto de Salud del Estado de México, informó a esta Comisión Nacional que, en cuanto al punto tercero recomendatorio, se hizo del conocimiento que no se contaba con información de que la Representación Social hubiera solicitado la reparación del daño, aun cuando es un mandato constitucional.

Por medio del SGG/SAJ/917/2011, del 13 de octubre de 2011, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México informó a esta Comisión



Nacional que, mediante el oficio 21361A000/1256/2011, el Director General de Litigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México informó que la causa penal 200/2010, radicada en el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, por el delito de lesiones ocasionadas por culpa, se encontraba en estado procesal de instrucción, habiendo tenido lugar una audiencia el pasado 11 de octubre a las 10:00 horas en la que se emplazó a un testigo de cargo y compareció un perito a emitir su dictamen en materia de oftalmología; además, señaló que se estaba a la espera de la contestación del exhorto con el que se citó a la denunciante, madre de la menor agraviada, en el que se señaló como fecha de la próxima audiencia el 25 de octubre de 2011 a las 10:00 horas. Por último, con el oficio 213101000/2008/2012, del 28 de septiembre de 2012, el Titular de la Unidad de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, informó a esta Comisión Nacional, que la averiguación previa NEZA/III/5839/2007, se remitió a la Dirección General de Responsabilidades (ahora Fiscalía de Delitos cometidos por Servidores Públicos), misma que fue radicada bajo el número NEZA/MR/1/673/2008, y consignada por el delito de lesiones; quedando radicada en el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, bajo el número de causa 200/2010, según se advirtió del diverso 213170004-551-2012, signado por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Mesa Primera de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos con sede en Nezahualcóyotl; asimismo, se adjuntó copia del informe del 27 de septiembre de 2012, rendido por la Agente del Ministerio Público Habilitada, adscrita al Juzgado Segundo Penal en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el que se señaló que en la causa penal 200/2010, el 14 de febrero de 2012, la Segunda Sala Unitaria Penal de Texcoco, confirmó el auto de libertad por falta de elementos para procesar en favor de los presuntos responsables del delito de lesiones ocasionadas por culpa, además de mencionar que desde la fecha que fue radicada dicha causa penal hasta la de su informe, no se había presentado la denunciante en esa Fiscalía ni se había entrevistado con la citada Agente del Ministerio Público, así como tampoco había aportado nuevos elementos de prueba.

No obstante, lo anterior, a través del oficio 2130010000/1771/2013, del 16 de agosto de 2013, el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México solicitó a esta Comisión Nacional que se informara a esa Institución el estado que guarda la presente Recomendación, a fin de actualizar el trámite que se lleva a cabo en esa Unidad Administrativa.

- Recomendación 67/08. *Caso de tortura de A1 y A2*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 22 de diciembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares** y su seguimiento ha terminado, toda vez que mediante el oficio DH-115, de fecha 26 de enero de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la presente Recomendación.

En relación con el punto primero recomendatorio, por medio del oficio DH-R-10313, del 11 de octubre de 2010, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que personal del Hospital Militar Regional de Torreón, Coahuila, se encontraba en disposición de proporcionar a los agraviados apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesarios que permitieran el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus Derechos Humanos, por lo que se requirió a este Organismo Nacional para que se notificara dicha situación a los citados agraviados. Posteriormente, mediante el oficio DH-R-10911, del 22 de septiembre de 2011, el mismo Subdirector comunicó a A1 que, en atención a los puntos primero y segundo recomendatorios, se designó a las instalaciones del Hospital Militar Regional de Torreón, Coahuila, para que A1 Y A2 se presentaran a recibir la atención médica y psicológica recomendada; por lo que por ese conducto se les extendió una cordial invitación para que acudieran a la instalación sanitaria en mención, o bien,



manifestaran a dicha Secretaría sus inquietudes sobre el particular a fin de buscar, en coordinación con esta Comisión Nacional, otras alternativas de atención.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-2240, del 22 de febrero de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, reiteró a A1, que en atención a los puntos primero y segundo de la Recomendación 67/2008, se designó las instalaciones del Hospital Militar Regional en Torreón, Coahuila, para que se presentara a recibir la atención médica y psicológica recomendada, que permita su restablecimiento total; por lo que por ese conducto se le extendió una cordial invitación, para que acudieran a la instalación sanitaria en mención, o bien, manifestaran a la Secretaría de la Defensa Nacional sus inquietudes sobre el particular, con la finalidad de buscar en coordinación con este Organismo Nacional otras alternativas de atención.

Con el oficio DH-R-3524, del 14 de marzo de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, informó a esta Comisión Nacional que mediante el similar DH-R-2240, del 22 de febrero de 2012, se le ratificó a A1, la posibilidad de que se presentara en el Hospital Militar Regional de Torreón, Coahuila, para recibir atención médica y psicológica para su total restablecimiento; sin embargo, también señaló que la oficina de correos devolvió dicho documento con la leyenda “no existe calle ni fraccionamiento”, con lo que se indicó que no se encontró el domicilio señalado; por lo cual, esa Secretaría consideró que se habían agotado los recursos para comunicar a los agraviados la disponibilidad de brindarles atención médica y psicológica, motivo por el cual se solicitó a este Organismo Nacional tener por cumplido el punto en comento, o bien su colaboración para hacerles del conocimiento a los citados agraviados de su ofrecimiento. No obstante lo anterior, con el oficio DH-R-12071, del 30 de agosto de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subdirección de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, solicitó al Comandante de la Región Militar XI en Torreón, Coahuila, se giraran instrucciones a quien correspondiera, a fin de que el Asesor Jurídico en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, adscrito a esa Región Militar a su cargo, realizara las acciones siguientes: Se constituyera en el domicilio del agraviado, a fin de hacer el ofrecimiento de atención médica, psicológica y de rehabilitación, y en caso de ser aceptado lo canalizara al Hospital Militar Regional de Torreón, Coahuila; por lo que se refiere al segundo agraviado se apersonara en su domicilio, haciéndole el ofrecimiento de la atención médica, psicológica y de rehabilitación, y en caso de ser aceptado lo canalizara a la Enfermería Militar de Ciudad Juárez, Chihuahua; asimismo, se estableciera coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de ambas localidades, para que durante las diligencias de ofrecimiento de atención médica, estuviera presente un Visitador Adjunto, con el fin de que certificara la eventual aceptación o rechazo por parte de los agraviados y que al término de las diligencias, se elaborara y remitiera a esa Dirección General, el informe escrito y gráfico correspondiente, al que se debería adjuntar el acta circunstanciada elaborada por el Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Por lo que en atención de lo anterior, mediante el oficio DH-R-12758, del 10 de septiembre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, informó a esta Comisión Nacional, que personal adscrito al Cuartel General de la XI Región Militar en Torreón, Coahuila, en el mensaje correo electrónico de imágenes número D.H. y D.I.H. 28359, del 3 de septiembre de 2012, comunicó que la Dirección General de Derechos Humanos, mediante el oficio DH-R-12071, del 30 de agosto de 2012, ordenó que el dicho personal, en compañía de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de Coahuila (*sic*), se constituyera al domicilio de A1, estableciendo el término del 5 de septiembre de 2012, a fin de hacerle el ofrecimiento de atención médica, psicológica y de rehabilitación; por lo anterior el 3 de septiembre de 2012, en compañía de un Visitador Adjunto de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se acudió al domicilio del mencionado agraviado para realizar dicho ofrecimiento el cual fue rechazado, ya que el agraviado mencionó que ya había acudido a recibir apoyo psicológico, lo cual fue certificado por el citado Visitador Adjunto citado. Asimismo, con el oficio DH-R-12959, del 12 de septiembre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa

Nacional, informó a esta Comisión Nacional, mediante el mensaje correo electrónico de imágenes número D.H. y D.I.H. 21287, del 9 de septiembre de 2012, se solicitó tener a dicha Secretaría, exhibiendo el informe escrito y gráfico, con el que se acreditó que no fue posible localizar el domicilio del A2, para realizar el ofrecimiento de atención médica, psicológica y de rehabilitación, lo cual fue certificado por el Visitador Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado de Chihuahua; anexando el acta circunstanciada elaborada el 7 de septiembre de 2012 por el citado Visitador Adjunto así como diversas fotografías de la diligencia realizada por tal motivo.

Con el oficio DH-R-14688, del 9 de octubre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional remitió a esta Comisión Nacional el mensaje correo electrónico de imágenes D.H. y D.I.H. 28359, del 3 de septiembre de 2012, en el que se señaló que personal adscrito al Cuartel General de la XI Región Militar en Torreón, Coahuila, acudió en compañía de un Visitador Adjunto de la Comisión de los Derechos Humanos de Coahuila, al domicilio de A1, el 3 de septiembre de 2012, para realizarle el ofrecimiento de la atención médica, psicológica y de rehabilitación, mismo que fue rechazado por el mencionado agraviado quien manifestó que ya había acudido a recibir apoyo psicológico, lo cual fue certificado por el citado Visitador Adjunto, en el acta circunstanciada que se adjuntó; además mediante el oficio DH-R-15294, del 17 de octubre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena solicitó a esta Comisión Nacional, que para el cumplimiento del presente punto recomendatorio, se tuviera a dicha Secretaría, exhibiendo copia del mensaje correo electrónico de imágenes número D.H. y D.I.H. 25359, del 3 de septiembre de 2012, mediante el cual personal del Cuartel General de la IX Región Militar en Torreón, Coahuila, remitió el informe escrito y gráfico, por el que se acreditó el ofrecimiento de la atención médica, psicológica y de rehabilitación efectuada a A1, así como el rechazo expresado por éste, ya que argumentó que ya no era necesario, en razón de que había pasado tiempo y que acudió a recibir apoyo psicológico, lo cual fue certificado por un Visitador Adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en el acta circunstanciada respectiva que se adjuntó.

Relativo al punto segundo recomendatorio, por medio del oficio DH-R-10313, del 11 de octubre de 2010, el referido Subdirector remitió a esta Comisión Nacional copia del mensaje correo electrónico de imágenes D.H. y D.H.I.721215, del 9 de septiembre de 2010, con el que el Comandante de la XI Región Militar en Torreón, Coahuila, ordenó a la totalidad de las Unidades de ese mando territorial que se abstuvieran de realizar algún acto de intimidación o represalia en contra de cualquier persona que ostentara el carácter de víctima o testigo dentro de los expedientes de queja radicados por este Organismo Nacional, en contra del Ejército Mexicano.

Referente al punto tercero recomendatorio, por medio del oficio DH-R-10313, del 11 de octubre de 2010, el mismo Subdirector informó a esta Comisión Nacional que el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6a. Zona Militar en Saltillo, Coahuila, inició la averiguación previa 6ZM/25/2008 en contra del personal castrense implicado en los hechos delictivos cometidos en perjuicio de los agraviados, indagatoria que hasta esa fecha se encontraba en integración; asimismo, mediante el oficio DH-R-9772, del 7 de septiembre de 2011, el propio Subdirector solicitó al Procurador General de Justicia Militar de dicha Secretaría que comunicara el estado procesal de la averiguación previa 6ZM/25/2008, como parte de las pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación. Posteriormente, con el oficio DH-R-1989, del 15 de febrero de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, solicitó al Procurador General de Justicia Militar de la Sección de Averiguaciones Previas de dicha Secretaría, girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que informara los avances de la averiguación previa 6ZM/25/2008 relacionada con la Recomendación 67/2008, y en caso de haberse determinado, se proporcionara una copia de la citada resolución, con la finalidad de hacer lo propio ante este Organismo Nacional. Finalmente, por medio del oficio DH-R-14690, del 15 de octubre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, informó a la Procuradora General de la República, que el Agente del





Ministerio Público Militar adscrito a la 6/a. Zona Militar en Saltillo, Coahuila, en el oficio 1320, del 28 de julio de 2012, declinó competencia ante esa Procuraduría General de la República en Torreón, Coahuila; por lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 77 y 78 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, le comunicó que esa Secretaría de Estado, se encontraba en la mejor disposición de colaborar con dicha Procuraduría, con el seguimiento de la averiguación previa que se hubiera iniciado con motivo de la declinación de competencia hecha por el citado Agente del Ministerio Público; solicitándole, se comunicara a esa Secretaría el acuerdo que recayera a la presente solicitud de colaboración; lo anterior, a fin de hacerlo del conocimiento de este Organismo Nacional, como parte de las pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación.

Respecto del punto cuarto recomendatorio, mediante el oficio DH-3565, del 23 de abril de 2009, el mismo servidor público informó a esta Comisión Nacional que el 17 del mes y año citados, la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos acordó el inicio del procedimiento administrativo de investigación 59/2009/C.N.D.H./QU en contra del personal del 33/o. Batallón de Infantería en Torreón, Coahuila, involucrado en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación; posteriormente, por medio del oficio DHR-10001, del 7 de septiembre de 2011, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena refirió a esta Comisión Nacional el contenido del oficio DHR-13624, de fecha 21 de diciembre de 2010, mediante el cual se le informó el acuerdo de conclusión, emitido por el OIC en esa Secretaría, en los términos siguientes:

Comunico que con esta fecha se dictó dentro del procedimiento administrativo de investigación 59/2009/C.N.D.H./QU, y su acumulado 62/2009/C.N.D.H./QU, un acuerdo de conclusión en el que se determinó su archivo por falta de elementos; mismo que se inició con motivo de la queja que interpuso la quejosa ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por presuntas violaciones a los derechos fundamentales del agraviado, cometidas por servidores públicos adscritos a dicha Secretaría, misma que se radicó por el citado Organismo Nacional bajo el expediente CNDH/1/2008/1270/Q;

en esa tesitura se desprendió que la emisión del citado acuerdo se sustentó en que, de las diversas actuaciones que integraron el expediente de referencia, no existieron elementos de prueba que acreditaran de forma fehaciente que algún servidor público adscrito a la Secretaría de la Defensa Nacional, haya cometido actos u omisiones de carácter administrativo de los señalados en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; por lo que en consecuencia el procedimiento de mérito se tiene como asunto total y definitivamente concluido.

Por medio del oficio DH-R-11967, del 18 de octubre de 2011, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional informó a esta Comisión Nacional que, para el cumplimiento del presente punto recomendatorio, ratificó el contenido de los oficios DH-R-13624 y DH-R-10001, del 21 de diciembre de 2010 y del 7 de septiembre de 2011, respectivamente, mediante los cuales se informó el acuerdo de conclusión, emitido por el Órgano Interno de Control en la Sedena.

En atención al punto quinto recomendatorio, mediante el oficio DH-R-10313, del 11 de octubre de 2010, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional informó a esta Comisión Nacional que el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6a. Zona Militar en Saltillo, Coahuila, inició la averiguación previa 6ZM/25/2008 en contra de la comandante del Pelotón de Sanidad del Trigésimo Tercer Batallón de Infantería de la Sexta Zona Militar en Torreón, Coahuila implicada en los hechos delictivos cometidos en perjuicio de los agraviados, indagatoria que hasta esa fecha se encontraba en integración.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-9772, del 7 de septiembre de 2011, el mismo Subdirector de la Sedena solicitó al Procurador General de Justicia Militar de dicha Secretaría que comunicara el estado procesal de la averiguación previa 6ZM/25/2008, como parte de las pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación; así también, con el oficio DH-R-1989, del



15 de febrero de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, solicitó al Procurador General de Justicia Militar de la Sección de Averiguaciones Previas de dicha Secretaría, girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que informara los avances de la averiguación previa 6ZM/25/2008 relacionada con la Recomendación 67/2008, y en caso de haberse determinado, se proporcionara una copia de la citada resolución, con la finalidad de hacer lo propio ante este Organismo Nacional. Aunado a lo anterior, por medio del oficio DH-R-14690, del 15 de octubre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, informó a la Procuradora General de la República, que el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6/a. Zona Militar en Saltillo, Coahuila, en el oficio 1320, del 28 de julio de 2012, declinó competencia ante esa Procuraduría General de la República en Torreón, Coahuila; por lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 77 y 78 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, le comunicó que esa Secretaría de Estado, se encuentra en la mejor disposición de colaborar con dicha Procuraduría, con el seguimiento de la averiguación previa que se haya iniciado con motivo de la declinación de competencia hecha por el citado Agente del Ministerio Público; solicitándole, se comunicara a esa Secretaría el acuerdo que recayera a la presente solicitud de colaboración; lo anterior, a fin de hacerlo del conocimiento de este Organismo Nacional, como parte de las pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación.

En relación con el punto sexto recomendatorio, mediante el oficio DH-3565, del 23 de abril de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que el 17 del mes y año citados la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos acordó el inicio del procedimiento administrativo de investigación 62/2009/C.N.D.H./QU en contra de la comandante del Pelotón de Sanidad del 33/o. Batallón de Infantería de la Sexta Zona Militar en Torreón, Coahuila. Posteriormente, por medio del oficio DH-R-10001, del 7 de septiembre de 2011, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena refirió a esta Comisión Nacional el contenido del oficio DHR-13624, del 21 de diciembre de 2010, mediante el cual se le informó el acuerdo de conclusión, emitido por el Órgano Interno de Control en esa Secretaría, en los términos siguientes:

Comunico que con esta fecha se dictó dentro del procedimiento administrativo de investigación 59/2009/C.N.D.H./QU, y su acumulado 62/2009/C.N.D.H./QU, un acuerdo de conclusión en el que se determinó su archivo por falta de elementos; mismo que se inició con motivo de la queja que interpuso la quejosa ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por presuntas violaciones a los derechos fundamentales del agraviado, cometidas por servidores públicos adscritos a dicha Secretaría, misma que se radicó por el citado Organismo Nacional bajo el expediente CNDH/1/2008/1270/Q;

en esa tesitura se desprendió que la emisión del citado acuerdo se sustentó en que, de las diversas actuaciones que integraron el expediente de referencia, no existieron elementos de prueba que acreditaran de forma fehaciente que algún servidor público adscrito a la Secretaría de la Defensa Nacional, haya cometido actos u omisiones de carácter administrativo de los señalados en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; por lo que en consecuencia el procedimiento de mérito se tiene como asunto total y definitivamente concluido.

Respecto del punto séptimo, mediante el oficio DH-3565, del 27 de junio de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que a fin de garantizar la imparcialidad y objetividad del personal médico militar en las certificaciones de estado físico se programaron cursos cuya finalidad será verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normativa establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, así como a la obligación de denunciar ante el Agente del Ministerio Público los casos en que se presuma maltrato o tortura.

Respecto del punto octavo recomendatorio, mediante el oficio DH-R-10313, del 11 de octubre de 2010, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión



Nacional respecto de la impartición de cursos de capacitación y evaluación de capacidades otorgados a los elementos del Ejército Mexicano, relacionados con la implementación de operativos derivados de la aplicación de las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que garantizaran el respeto a la vida, la integridad corporal, la dignidad, la libertad, el patrimonio de las personas y privilegien el empleo de medidas no violentas, enmarcadas dentro del respeto a los Derechos Humanos.

Relativo al punto noveno, mediante el oficio DH-3565, del 27 de junio de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que se giraron instrucciones para que las personas que sean detenidas en los operativos en que intervengan elementos del Ejército Mexicano, sean puestas inmediatamente a disposición de la autoridad ministerial competente.

Por medio del oficio DH-R-15891, del 23 de octubre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, informó a esta Comisión Nacional, que de conformidad con los artículos 137 y 138 fracción II del Reglamento Interior de este Organismo Nacional, a la fecha, se habían aportado la totalidad de las pruebas; relacionadas con todos y cada uno de los puntos recomendatorios descritos en la presente Recomendación, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 41 y 42 de la Ley de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 11, 115, 137 y 139 del Reglamento Interior, solicitó la conclusión de la presente Recomendación.

- Recomendación 5/09. *Caso de la agraviada 1.* Se envió al Secretario de Salud el 12 de febrero de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que respecto del primer punto la señalada autoridad refirió su disposición de realizar el pago de la indemnización sin que éste se haya llevado a cabo. En cuanto al segundo y tercer puntos, el Director del Hospital General de México dio vista al Órgano Interno de Control en ese nosocomio sobre los hechos señalados en la presente Recomendación, por lo que se inició el expediente DE-008/2009, y, por último, se remitieron las constancias en las que se acredita que se han impartido, al personal médico de ese hospital, los cursos de capacitación y actualización en materia de adiestramiento para el adecuado manejo del registro y anotaciones en el expediente clínico conforme a los lineamientos previstos en la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico 168SSA-1-1998.

Respecto del cumplimiento del punto primero, en el que se recomendó el pago de indemnización a quien acredite tener mejor derecho a recibirla, como consecuencia de la muerte de la agraviada, mediante el oficio SJ/PEN/016/2011, del 10 de enero de 2011, el Jefe del Departamento de Asuntos Civiles y Laborales de la Subdirección Jurídica del Hospital General de México solicitó a esta Comisión Nacional su apoyo para la localización de sus familiares, a fin de informarles los trámites legales para solicitar el pago de la indemnización correspondiente; posteriormente, por medio del oficio SJ/PEN/053/2011, del 21 de enero de 2011, la Subdirectora Jurídica del Hospital General de México comunicó a esta Comisión Nacional que, por lo que hace a la indemnización recomendada en el presente punto, a esa fecha no se había recibido reclamación alguna por la parte interesada, tal y como lo prevé el artículo 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, el cual establece: "Los procedimientos de responsabilidad patrimonial de los entes federales se iniciarán por reclamación de la parte interesada", no obstante lo anterior, también destacó que dicho hospital no cuenta con presupuesto asignado para pago de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, anexando copia del similar SJ/PEN/047/2011, dirigido al Director de Recursos Financieros del referido nosocomio en el que se le solicitó que informara si se cuenta con recursos en la partida presupuestal para el pago de indemnizaciones por responsabilidad institucional en los ejercicios fiscales de 2009 y 2010; aunado a lo anterior, a través del oficio SJ/PEN/086/2011, del 4 de febrero de 2011, la Subdirectora Jurídica del Hospital General de México remitió a esta Comisión

Nacional el oficio DRF/0067/11, con el que informó que respecto del presupuesto asignado en los ejercicios fiscales de 2009 y 2010, para el pago de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, correspondientes a la partida del Clasificador por Objeto del Gasto, no se consideró recurso presupuestal alguno; en razón de lo anterior, el 21 de febrero de 2011, personal de este Organismo Nacional se comunicó, vía telefónica, con la Subdirectora Jurídica del Hospital General de México de la Secretaría de Salud, a fin de solicitarle información respecto de que si en el ejercicio fiscal de 2011 se solicitaron recursos presupuestales para el pago de la presente indemnización, a lo que dicha servidora pública contestó en sentido negativo, argumentando que de acuerdo con la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, para el pago de indemnizaciones se deben ejercer los recursos presupuestales del ejercicio fiscal correspondiente, además de que en el caso de las Recomendaciones emitidas por la CNDH, al no ser vinculatorias, la Federación no les otorga recursos para su cumplimiento, así como tampoco la aseguradora particular contratada por ese nosocomio.

En relación con el segundo punto recomendatorio, se dio vista al Órgano Interno de Control a efectos de que se iniciara el procedimiento administrativo de investigación respectivo en contra de los médicos SP3, SP4 y SP5 responsables de la atención médica de la agraviada, en las Áreas de Neumología y Ortopedia del Hospital General de México, dependiente de la Secretaría de Salud, debido a que no le brindaron una atención eficiente; por lo anterior, con el oficio QD12/197/009/2011, del 21 de enero de 2011, el Titular del Área de Auditoría Interna del OIC en el Hospital General de México informó que el expediente administrativo DE-008/2009 se encontraba en etapa de investigación. Posteriormente, por medio del oficio SJ/PEN/429/11, del 7 de junio de 2011, la Subdirectora Jurídica del Hospital General de México de la Secretaría de Salud remitió al Titular del Órgano Interno de Control en dicho Hospital el oficio 32928, del 30 de mayo de 2011, emitido por la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual le solicitó que informara sobre el estado de trámite del procedimiento administrativo DE-008/2009. Por lo anterior, mediante el oficio 12/197/1.148/2011, del 7 de junio de 2011, el Titular del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México informó a esta Comisión Nacional que el Área de Quejas emitió, el 26 de abril de 2011, acuerdo de responsabilidades mediante el cual ordenó turnar los autos del expediente DE-008/2009 al Área de Responsabilidades a fin de que se instruyera el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos involucrados en dicho asunto, por lo que el 29 de abril de 2009, se dictó acuerdo, mediante el cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidades, en contra de personal médico de los Servicios de Neumología y Ortopedia del Hospital General de México, con motivo de los hechos referidos, quedando radicado bajo el número de expediente PA-06/2011, mismo que se encontraba en análisis de las constancias documentales que lo integraban, a fin de determinar lo conducente. Posteriormente, a través del oficio 12/197/1.241/2011, del 28 de septiembre de 2011, el Titular del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México informó a esta Comisión Nacional que el expediente PA-06/2011, radicado en el Área de Responsabilidades de dicho Órgano de Control se encontraba en proyecto de resolución, por lo que una vez concluido, se informaría el resultado; así también, mediante el oficio 12/197/1.3.30/2011, del 12 de diciembre de 2011, se informó a esta Comisión Nacional, que el expediente PA-06/2011 se encontraba en proyecto de resolución y una vez concluido se haría del conocimiento. Aunado a lo anterior, con el oficio 12/197/4.136/2012, del 14 de junio de 2012, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México de la Secretaría de Salud, reiteró a esta Comisión Nacional, que a esa fecha el expediente PA-06/2011, se encontraba en proyecto de resolución y una vez concluido se haría del conocimiento.

Asimismo, por medio del oficio QD12/197/4.170/2013, del 25 de junio de 2013, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" reiteró a esta Comisión Nacional que el expediente PA-06/2011 se encontraba en trámite, por lo que la resolución respectiva se haría del conocimiento en su oportunidad.





En ese mismo sentido, dentro del oficio 12/197/4.045/2013, del 7 de marzo de 2013, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el Hospital General de México informó a esta Comisión Nacional que el procedimiento administrativo de responsabilidades PA-06/2011, radicado en el Área de Responsabilidades de ese Órgano se encontraba en trámite, por lo que una vez concluido, se haría del conocimiento.

Por lo que hace al tercer punto recomendatorio, en el que se recomendó la impartición de cursos de capacitación y actualización en materia de adiestramiento para el adecuado manejo de registro y anotaciones del expediente clínico conforme a los lineamientos previstos en la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico 168/SSA-1-1998, a efectos de evitar en lo futuro la repetición de omisiones que se destacan en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, con el oficio del 11 de noviembre de 2009, signado por la Subdirectora Jurídica del Hospital General de México, se remitieron las constancias de los cursos de capacitación para la elaboración e integración de los expedientes clínicos.

- Recomendación 6/09. *Caso del recurso de impugnación presentado por la recurrente.* Se envió al Congreso del Estado de Sinaloa y al H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el 12 de febrero de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, por parte de la segunda autoridad, se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe, por lo que respecta al H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, se considera **aceptada, con cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que la Encargada del Despacho de la Presidencia de ese Ayuntamiento, con el oficio 322/2009, del 3 de abril de 2009, expresó su aceptación de la presente Recomendación en todos sus términos.

Relativo al primer punto, por medio del oficio 322/2009, del 3 de abril de 2009, la Encargada del Despacho del Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, expresó la aceptación de la recomendación en los términos en ella indicados, y que dentro del plazo referido en el párrafo penúltimo de la Recomendación se remitirán a esta Comisión Nacional los documentos que acrediten la observancia de su contenido.

Posteriormente, con el oficio 0450/2009, del 26 de mayo de 2009, la Secretaria del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, informó que, mediante el oficio 372, del 13 de febrero del año en cita, el Síndico Procurador de ese Municipio dio vista de la presente Recomendación al Jefe de la Unidad de Responsabilidades de los Servidores Públicos de ese Ayuntamiento, con objeto de que iniciara el procedimiento administrativo de responsabilidades de los servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la queja de referencia; asimismo, destacó que el 23 de febrero de 2009, el mencionado Jefe de la Unidad de Responsabilidades de los Servidores Públicos dictó acuerdo de inicio del expediente, al cual le recayó el número CLN/URSP/DyQ/08/09, en el que se ordenó se realizaran todas y cuantas diligencias fueran necesarias, procurándose la comprobación de los elementos para identificar, investigar y determinar las infracciones administrativas, a fin de establecer la responsabilidad de quien o quienes resultaran responsables.

Asimismo, por medio del oficio 043/2010, del 4 de marzo de 2010, la Secretaria del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, remitió copia del diverso 104, del 10 de febrero del mismo año, con el cual el Jefe de la Unidad de Responsabilidades de los Servidores Públicos de ese Ayuntamiento notificó a la recurrente, que dentro del procedimiento CLN/URSP/DyQ/08/09 se estimó procedente decretar su sobreseimiento, en virtud de haber quedado plenamente comprobado, en las indagatorias realizadas, que no existieron elementos suficientes para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos municipales; asimismo, remitió copia de la resolución emitida el 5 de octubre de 2009, suscrita por el Jefe de la Unidad de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adscrito a la Dirección de Contraloría Interna dependiente del Síndico Procurador del Municipio de Culiacán, Sinaloa, en el que se consideró procedente decretar el sobreseimiento del procedimiento administrativo de referencia.

Así también, a través del oficio 601/2011, del 8 de agosto de 2011, el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Estado de Culiacán, Sinaloa, remitió a esta Comisión Nacional co-

pia del oficio CLN/URPS/DyQ/08/09, del 5 de octubre de 2009, suscrito por el Jefe de la Unidad de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Dirección de Contraloría Interna, dependiente de la Oficina del Síndico Procurador, Auxiliar Administrativo de esa Unidad, en cuyo contenido obra la resolución recaída al procedimiento administrativo iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por la recurrente ante la Unidad de Inspección y Vigilancia de ese Gobierno Municipal y copia del oficio 104, del 10 de febrero de 2010, suscrito por el Jefe de la Unidad de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Dirección de Contraloría Interna, dependiente de la Oficina del Síndico Procurador, que alude al expediente CLN/URSP/DyQ/08/09, que contiene la notificación de la resolución administrativa, dirigida a la recurrente, cuya diligencia de notificación se llevó a cabo el 10 de febrero de 2010, a las 11:30 horas, de la cual da constancia la firma autógrafa de quien afirmó ser hijo de la interesada, toda vez que con dicha persona se entendió la citada diligencia.

Lo cual fue reiterado, por medio del oficio 851/2011, del 25 de octubre de 2011, el Director de Dictaminación y Análisis Jurídicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 043/2010, del 4 de marzo de 2010, con el que la Secretaria del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, adjuntó el oficio 104, del 10 de febrero de 2010, con el cual el Jefe de la Unidad de Responsabilidades de los Servidores Públicos de ese Ayuntamiento notificó a la recurrente que dentro del procedimiento CLN/URSP/DyQ/08/09 se estimó procedente decretar su sobreseimiento, en virtud de haber quedado plenamente comprobado en las indagatorias realizadas, que no existieron elementos suficientes para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos municipales; asimismo, remitió copia de la última foja de la resolución emitida el 5 de octubre de 2009, suscrita por el Jefe de la Unidad de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adscrito a la Dirección de Contraloría Interna dependiente del Síndico Procurador del Municipio de Culiacán, Sinaloa, en la que se consideró procedente decretar el sobreseimiento del procedimiento administrativo CLN/URSP/DyQ/08/09, en razón de quedar plenamente comprobado en las indagatorias realizadas, que no existieron elementos suficientes para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos municipales.

En lo tocante al punto segundo, por medio del oficio 322/2009, del 3 de abril de 2009, la Encargada del Despacho del Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, expresó la aceptación de la recomendación en los términos en ella indicados, y que dentro del plazo referido en el párrafo penúltimo de la Recomendación se remitirán a esta Comisión Nacional los documentos que acrediten la observancia de su contenido.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio 816/12, de fecha 26 de octubre de 2012, el Secretario del H. Ayuntamiento de Culiacán informó al Jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia que, en razón de que para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedó acreditado que la Dirección de Desarrollo Urbano y el Jefe de Inspección y Vigilancia de ese Ayuntamiento no habían atendido la denuncia formulada por la recurrente el 4 de agosto de 2006, ante esa última dependencia mencionada, y que respecto de los requerimientos formulados por este Organismo Nacional de fechas 4 de agosto y 2 de septiembre de 2011, dicha dependencia hizo del conocimiento que no obraba documento alguno relacionado con el caso; además, de que mediante el oficio 80706, del 20 de septiembre de 2012, se requirió al Presidente Municipal que acreditara el cumplimiento de la segunda recomendación específica; por lo que se le solicitó que procediera, en unión del personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de ese Municipio y por los medios conducentes, a reponer las constancias necesarias y satisfacer en sus términos lo solicitado.

Asimismo, a través del oficio 26404, de fecha 9 de noviembre de 2012, el Secretario de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, informó que respecto de la solicitud de información recibida, relativa al caso de la presente Recomendación, se acordó turnarla a la Dirección de Dictaminación y Análisis Jurídico para su debida atención y respuesta, por lo que para conocer la contestación correspondiente, instruyó para que en adelante se dirigieran los requerimientos respectivos a la citada dependencia. Además, mediante el oficio





UINV/265/2013, del 5 de junio de 2013, el Jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, informó a esta Comisión Nacional que esa Unidad no cuenta con documento alguno relacionado con el expediente 2007/421/I/RI; por lo que solicitó se les proporcionaran datos que contribuyeran a la búsqueda de la documentación.

Posteriormente, por medio del oficio, sin número, del 7 de junio de 2013, el Secretario del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, informó al Jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia que, en el oficio 816/12, del 26 de octubre de 2012, con motivo de los diversos requerimientos que ha formulado el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional, en relación con el presente asunto, se le solicitó lo siguiente “a efecto de no caer en desacato, deberá proceder a la brevedad en unión del personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de ese Municipio y por los medios conducentes, a reponer las constancias necesarias y satisfacer en sus términos lo solicitado”; por lo tanto, una vez más le requirió a dicho servidor público como al Director de Desarrollo Urbano y Ecología de ese Municipio para que procedieran conforme con lo expuesto con antelación e informaran a la autoridad requirente, en la inteligencia de que de volver a ser omiso, este Organismo Nacional podría proceder en contra del Presidente Municipal, en los términos del artículo 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que con motivo del seguimiento de la presente Recomendación se giraron los oficios de solicitud de pruebas de cumplimiento 16183, 31804 y 51452, de los días 21 de abril, 28 de mayo, 16 de julio y 12 de octubre de 2009; 11155, del 9 de marzo de 2010; 24891, 45296 y 60580 de los días 28 de abril, 13 de julio y 20 de septiembre de 2011; 80706, del 20 de septiembre de 2012; así como 21659 y 45881, del 22 de marzo y del 10 de junio de 2013, sin que se haya satisfecho el cumplimiento del punto segundo recomendado, además, los días 22 de agosto y 9 de octubre de 2011, personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación con el Director de Dictaminación de Análisis Jurídico de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a efectos de solicitar la información respectiva, quien respondió que investigaría lo correspondiente, y se comunicaría a esta Comisión Nacional en cuanto tuviera alguna información, sin que lo haya hecho con posterioridad.

Respecto del Congreso del Estado de Sinaloa se tiene no aceptada.

- Recomendación 7/09. *Caso de los presuntos desaparecidos 1 y 2.* Se envió al Secretario de Gobernación, al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el 13 de febrero de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, por ambas autoridades.

En el presente Informe, por lo que respecta al Secretario de Gobernación, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.**

Respecto del punto primero recomendorio, mediante el oficio UPDDH/0882/2012, del 22 de febrero de 2012, la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación reiteró lo informado en el oficio UPDDH/911/882/2011, del 21 de febrero de 2011, suscrito por el Director General Adjunto de Investigación y Atención a Casos de la Secretaría de Gobernación, en el sentido de haber notificado a la Procuraduría General de la República el contenido de la citada Recomendación, para que en ejercicio de la autonomía del Ministerio Público resuelva lo conducente.

Asimismo, mediante el oficio UPDDH/911/0112/2013, del 15 de enero de 2013, el Director General Adjunto de Investigación y Atención a Casos de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación reiteró lo antes señalado, solicitando se tenga por cumplido el punto recomendorio. De igual manera, por medio del oficio UPDDH/911/2804/2013, del 28 de junio de 2013, la Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación señaló las acciones realizadas por la Procuraduría General de la República, encaminadas a la localización de los agraviados.



Con relación al segundo punto recomendatorio, la Secretaría de Gobernación se negó a aceptarlo mediante el oficio, sin número, del 6 de marzo de 2009; sin embargo, mediante el oficio UPDDH/911/882/2011, del 21 de febrero de 2011, la entonces Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación reiteró que esa dependencia federal se encuentra impedida legalmente para asumir responsabilidad alguna por las presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los desaparecidos, argumentando que es ajena a los hechos investigados, por lo que es necesario que las autoridades de procuración de justicia esclarezcan los hechos, determinen la verdad histórica y, en su caso, determinen la presunta responsabilidad ante un juez competente, por lo que una vez que ello ocurra se estará en posibilidad de definir el daño causado y su reparación, por ello, dicha Secretaría propiciará y coordinará las acciones de reparación del daño en favor de quienes tengan derecho, en cuanto sea determinado por la autoridad jurisdiccional.

Mediante el oficio UPDDH/911/2804/2013, del 28 de junio de 2013, la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó que el 23 de septiembre de 2010, el entonces Secretario de Gobernación, sostuvo una reunión con el Procurador General de la República, en la cual se acordaron acciones para fortalecer la investigación iniciada con motivo de la desaparición de los agraviados.

Respecto del punto tercero, mediante el oficio UPDDH/0882/2012 del 22 de febrero de 2012, la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó que se han capacitado en materia de Derechos Humanos a servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Marina, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Procuraduría General de la República, anexando los oficios respectivos para acreditar lo antes señalado.

Con el oficio UPDDH/911/2804/2013, del 28 de junio de 2013, la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, informó que en cumplimiento al plan nacional de desarrollo 2008-2012, se realizaron diversas acciones de capacitación por parte de la Secretaría de Gobernación, de la Procuraduría General de la República, de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina, a sus funcionarios, a fin de que se respeten los Derechos Humanos de los ciudadanos.

Respecto del punto cuarto, por medio del oficio UPDDH/0882/2012, de fecha 22 de febrero de 2012, la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó del cumplimiento que se está dando al presente punto, señalando que el mismo fue atendido en términos del artículo 23 de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al ser considerado en el acuerdo nacional para la seguridad, la justicia y la legalidad, en el cual se asumió el compromiso de depurar y fortalecer las instituciones de seguridad y procuración de justicia, así como de crear un modelo nacional de evaluación y control de confianza.

Asimismo, esa autoridad federal indicó que entre los titulares de los ejecutivos de los gobiernos de las entidades federativas, existe el compromiso de crear y/o fortalecer un centro de evaluación y control de confianza en su entidad, para la depuración y fortalecimiento de las instituciones y procuración de justicia; de igual manera, las secretarías de seguridad pública y las procuradurías generales de justicia, asumieron perfeccionar los mecanismos de selección y capacitación de sus elementos policiales. También se informó que el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobará los acuerdos por los que se emitió y ratificó, respectivamente, los criterios generales del "Programa Rector de Profesionalización" y el "Programa Rector de Profesionalización de Instituciones Policiales"; asimismo, señaló que se ratificó el "Programa Rector de Profesionalización de Instituciones de Procuración de Justicia".

Mediante el oficio UPDDH/911/2804/2013, del 28 de junio de 2013, la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó que en la vigésima quinta sesión ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, fue presentado el "Modelo Nacional y de Evaluación y Control de Confianza" mismo que fue apro-



bado y adoptado por sus integrantes, mediante el acuerdo 03/XXV/08, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 31 de diciembre de 2008; del mismo modo la Secretaría de Gobernación promovió que ese Consejo Nacional incluyera en su proyecto de programa de trabajo, acciones de evaluación de los funcionarios públicos encargados de la seguridad pública y de la procuración de justicia, considerando los estándares internacionales para prevenir la desaparición forzada de personas.

Con respecto al punto quinto, con el oficio UPDDH/911/1255/2009, del 27 de marzo de 2009, suscrito por la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación se remitió a este Organismo Nacional copia de los oficios dirigidos al presidente municipal de Oaxaca y al gobernador constitucional del estado de Oaxaca, así como del oficio que en esa misma fecha se dirigido al Procurador General de la República, mediante los cuales les hizo de su conocimiento la presente Recomendación.

Con el oficio UPDDH/911/1702/2010, del 26 de marzo de 2010, la Secretaría de Gobernación remitió, como prueba de cumplimiento, copia certificada del acta de la instalación del grupo interdisciplinario para prevenir la Desaparición Forzada de Personas, integrada por parte de Gobierno Federal: por las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de la entonces Secretaría de Seguridad Pública y por la Procuraduría General de la República; por parte del gobierno del estado de Oaxaca: la Secretaría General de Gobierno, la Subsecretaría de Derechos Humanos, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, así como la Dirección Jurídica de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, y por el municipio de Oaxaca: la Secretaría Municipal, la Coordinación de Seguridad Pública, la Dirección de Gobierno, la Dirección Jurídica y la Procuraduría Social y de Derechos Humanos; también remitió a este Organismo Nacional, la lista de asistencia a la reunión celebrada el 12 de marzo de 2010.

Mediante el oficio UPDDH/0882/2012, del 22 de febrero de 2012, la Secretaría de Gobernación rindió un informe que sustentó con 13 anexos, de cuyo estudio y valoración no se advirtió que se hayan atendido en sus términos los planteamientos que le formuló esta Comisión Nacional.

Por medio del oficio UPDDH/911/2804/2013, del 28 de junio de 2013, la Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación reiteró que el 12 de marzo de 2010 se levantó el acta por la que se instaló el grupo interdisciplinario para prevenir la Desaparición Forzada de Personas. Asimismo, indicó que se ha convocado a cada una de las autoridades a una reunión de trabajo, con la finalidad de dar seguimiento a las acciones encaminadas a dar cumplimiento a la Recomendación, en ese sentido, se destacó que el 22 de mayo de 2010, se reunieron autoridades de los tres ámbitos de gobierno y como primer acuerdo de la minuta, se reinstaló el grupo de trabajo con el propósito de garantizar a las personas la no repetición de hechos como los que dieron origen a la presente Recomendación.

Con relación al punto sexto, a través del oficio UPDDH/0882/2012, del 22 de febrero de 2012, la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación indicó que, en términos del artículo 23 de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considerado en el Acuerdo Nacional para la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el acuerdo por el que se ratificó el "Programa rector de profesionalización de instituciones de procuración de justicia". Asimismo, en cumplimiento al presente punto, el Ejecutivo Federal presentó el 18 de octubre de 2010 a la Cámara de Senadores la iniciativa de reforma del artículo 215 A, del Código Penal Federal, sobre desaparición de personas, para la adecuación del tipo penal a los estándares internacionales.

Mediante el oficio UPDDH/911/2804/2013, del 28 de junio de 2013, la citada servidora pública, informó que en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría de Gobernación y respetando la competencia de los órganos de procuración de justicia, se exhorta y promueve la implementación de los cursos de capacitación y actualización señalados en la propia Recomendación, en el contexto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre éstas, detalló las acciones que se han llevado a cabo por parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República.

Con el oficio, sin número, del 6 de marzo de 2009, la Secretaría de Gobernación se negó a aceptar el punto séptimo de la Recomendación, dirigido al Secretario de Gobernación en representación del Gobierno Federal. Mediante el oficio UPDDH/911/2804/2013, del 28 de junio de 2013, la Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación señaló los cursos que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al punto recomendado, sin embargo, de la valoración no se advirtió que se hayan atendido en sus términos los planteamientos que le formuló esta Comisión Nacional.

Asimismo, dentro de la Recomendación de mérito, se dirigieron cuatro puntos específicos a la Secretaría de Gobernación, como representante del Gobierno Federal, sin embargo, esa dependencia, a través del oficio, sin número, del 6 de marzo de 2009, señaló la no aceptación de los mismos; sin embargo, en aras de fortalecer los vínculos interinstitucionales y atender el espíritu de las cuatro recomendaciones, se aceptaron para los efectos de hacer del conocimiento de la Procuraduría General de la República el texto de la presente Recomendación, a fin de que en ejercicio de la autonomía del Ministerio Público, resuelva lo conducente. En ese sentido, este Organismo Nacional solicitó información a la Procuraduría General de la República, con el exclusivo propósito de conocer el seguimiento que se le dio al oficio 100-028, del 27 de marzo de 2009, que le fue dirigido a esa Procuraduría por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación. En respuesta, el Titular de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la entonces Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR informó a la Secretaría de Gobernación que se realizarían las acciones conducentes, dentro del marco legal que rige la actuación del Ministerio Público de la Federación; así como que desde su perspectiva, los servidores públicos adscritos a esa dependencia federal se condujeron en todo momento de acuerdo con sus atribuciones legales y con pleno respeto a la legalidad y a los derechos fundamentales de las personas.

Respecto al punto primero específico, mediante el oficio DGARACDH/3871/2010, del 22 de septiembre de 2010, el Titular de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR indicó que en cuanto a la búsqueda y localización de los agraviados se han girado diversos oficios.

Mediante el oficio DGARACDH/692/11, del 24 de febrero de 2011, el citado servidor público informó que la averiguación previa iniciada en la entonces Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, se encontraba en integración, a fin de establecer las líneas de investigación, señalando la imposibilidad de ventilar el curso o perspectiva de las mismas, por constituir información reservada y confidencial, de la cual se guarda el sigilo correspondiente para el éxito de la investigación.

Con relación al punto segundo específico, se informó, por medio del oficio DGARACDH/3871/2010, del 22 de septiembre de 2010, suscrito por el funcionario antes mencionado, que en la perspectiva de la institución, los servidores públicos de la Procuraduría General de la República se condujeron en todo momento de acuerdo con sus atribuciones legales y con pleno respeto a la legalidad y a los derechos fundamentales de las personas.

Mediante el oficio DGARACDH/3972/2010, del 28 de septiembre de 2010, el Titular de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR anexó copia de los oficios DGARACDH/2344/09 y DGARACDH/1403/2010, del 25 de mayo de 2009 y del 6 de abril de 2010, respectivamente, los cuales no se acompañaron al mismo.

Por lo que hace al Gobernador del estado de Oaxaca, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que informó lo siguiente: con relación al primer punto recomentatorio, hizo llegar a este Organismo Nacional el oficio 852/DDH/DACER/2012, del 6 de marzo de 2012, suscrito por el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado, a través del cual anexó, entre otras constancias, el oficio





SSP/DGRS/4999/2011, del 9 de agosto de 2012, en que se hizo constar que después de realizar una minuciosa búsqueda en la base de datos de la Dirección General de Reinserción Social, no se encontraron registros de los agraviados; asimismo, de la información que se remitió, se desprende que los directores de los diferentes reclusorios en la entidad, indicaron no contar con antecedentes de que los agraviados se encuentren recluidos, así como ningún dato de ingreso o egreso de éstos a dichos reclusorios; con el oficio SSP/DGAJ/DPCDH/2361/2011, del 26 de agosto de 2011, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, se indicó que después de haber requerido información a las diferentes corporaciones policiales de esa entidad, no se encontró registro alguno de los agraviados; con el oficio, sin número, del 4 de enero de 2012, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría General Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca informó que se inició la averiguación previa 224(DCDO)/2008, con motivo de la desaparición de los agraviados, la cual se encuentra en trámite.

Con el oficio CADH/0938/2012, del 14 de mayo de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a este Organismo Nacional el similar DDH/SA/V/3652/2012, del 3 de mayo de 2012, en el que se reiteró que la averiguación previa 224(DCDO)/2008 continúa en trámite. Mediante el oficio CADH/1962/2012, del 14 de septiembre de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca anexó copia del oficio PGJE/S.G.Z.N./1946/2012, del 31 de agosto de 2012, suscrito por el Subprocurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, en el cual informó que, con relación a los hechos que se investigan en la averiguación previa 224(D.C.D.O)/2008, la Procuraduría General de la República inició la indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/047/2008 y en atención a la colaboración solicitada por esa Representación Social de la Federación, a la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca, se inició el cuaderno de colaboración 02/2012, en el que se han realizado diversas diligencias con motivo de la desaparición de los agraviados.

Con respecto al punto segundo, mediante el oficio CADH/0938/2012, del 14 de mayo de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca anexó el oficio DDH/SA/V/3652/2012, del 3 de mayo de 2012, en el que refirió, con relación al pago de la reparación del daño en materia penal, éste se encuentra supeditado a los resultados que arroje la investigación ministerial 224(D.C.D.O)/2008.

Mediante el diverso STPEE/G1/2013/78, del 24 de enero de 2013, el Secretario Técnico del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca solicitó a la Coordinadora de Derechos Humanos del Gobierno del Estado que remita el informe que le requirió este Organismo Nacional.

A través del oficio CADH/0255/2013, del 11 de febrero de 2013, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca hizo llegar a este Organismo Nacional diversos documentos, destacándose el oficio DDH/S.A./IX/5759/2012, del 5 de septiembre de 2012, en el que el Agente del Ministerio Público de la Mesa Uno, adscrito a la Fiscalía de Control Interno y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, le remitió copias certificadas de la resolución en la que se decretó prescrita la acción penal dentro de la averiguación previa 116(FCIE)/2011 (sin que se observara la constancia que se indica). De igual forma, mediante el mismo oficio se remitió el similar DDH/S.A./II/590/2013, de fecha 8 de febrero de 2013, en el que se anexó el oficio, sin número, del 8 del mes y año citados, por el que se informó, por parte de la Agente del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría General Zona Norte del Estado, que la averiguación previa 224(DCDO)/2008, se encuentra en trámite.

Con respecto al punto tercero, con el oficio 852/DDH/DACR/2012, del 6 de marzo de 2012, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional el oficio OCDH/0712/2011, del 9 de septiembre de 2011, suscrito por la Comisionada para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual indicó que se han realizado diversos cursos de capacitación en temas de Derechos Humanos a funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.



Mediante el oficio CADH/0938/2012, del 14 de mayo de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca anexó los oficios DDH/SA/V/3652/2012 y PGJE/IFCP/055/2012, de fecha 3 de mayo de 2012, en los cuales se informó que, por parte del Instituto de Formación Capacitación y Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia de Estado de Oaxaca, se han impartido diversos cursos o capacitaciones a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca en materia de Derechos Humanos, anexando para tal efecto, el listado de los cursos impartidos hasta el 20 de abril de 2012.

Mediante oficio CADH/0255/2013, del 11 de febrero de 2013, la citada servidora pública adjuntó el oficio DDH/S.A./II/590/2013, del 8 de febrero de 2013, mismo que hace referencia al similar PGJE/IFCP/0167/2012, del 13 de diciembre de 2012, por el que el Director del Instituto de Formación Capacitación y Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia de Estado de Oaxaca informó de los cursos que se han impartido por esa institución, de los cuales algunos han sido brindados por personal de este Organismo Nacional.

De igual forma, mediante el citado oficio CADH/0255/2013, se anexó el similar SSP/DGAJ/DPCDH/0516/2013, del 6 de febrero de 2013, por el cual el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca informó respecto de las acciones implementadas para la capacitación de su personal, destacándose los cursos efectuados en el Instituto de Profesionalización Policial.

Mediante el oficio CADH/0362/2013, del 26 de febrero de 2013, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió el oficio SSP/DGAJ/DPCDH/824/2013, en el que se hacen constar los cursos de capacitación impartidos a servidores públicos de esa entidad a partir de mayo de 2011 a enero de 2013.

Respecto del punto cuarto, por medio del oficio 0852/DDH/DACR/2012, del 6 de marzo de 2012, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a este Organismo Nacional el similar OCDH/0712/2011, del 9 de septiembre de 2011, suscrito por la Comisionada para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual indicó que la Secretaría de Seguridad Pública ha contemplado la aplicación de exámenes de control y confianza para todo el personal que labora en la dependencia; en ese sentido, la Secretaría de Administración señaló la disposición e interés de que, a través del Servicio Profesional de Carrera se realicen capacitaciones obligatorias a su personal.

Mediante el oficio CADH/0938/2012, del 14 de mayo de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca anexó el oficio DDH/SA/V/3652/2012, del 3 de mayo de 2012, por el cual indicó que la Dirección de Derechos Humanos canalizó a la Fiscalía de Control Interno y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca una propuesta de evaluación para ser analizada, enriquecida e implementada, con la finalidad de conocer el perfil de personalidad y conocimientos en Derechos Humanos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

A través del oficio CADH/0255/2013, del 11 de febrero de 2013, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca anexó el similar SSP/DGAJ/DPCDH/0516/2013, del 6 del mes y año citados, por el cual el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca informó de las acciones implementadas, destacándose los cursos efectuados en el Instituto de Profesionalización Policial, que se imparten a los integrantes de los cuerpos policiales y que tienen como finalidad que conozcan la importancia del respeto de los Derechos Humanos; asimismo, se informó que el 10 de agosto de 2011, fue aprobada, mediante el decreto 637, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, que fue publicada en el *Periódico Oficial* del Estado el 20 de septiembre de 2011, en el que se establece que los aspirantes que deseen ingresar a las instituciones de seguridad pública, entre otras cosas, deberán aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, requisitos que fueron autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante el acuerdo 06/XXIX/10 y publicado en el *Periódico Oficial* el 6 de enero de 2011.



Con relación al punto quinto, mediante el oficio CADH/0255/2013, del 11 de febrero de 2013, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca anexó los diversos CADH/2644/2012 y CADH/0219/2013, del 28 de noviembre de 2012 y del 30 de enero de 2013, respectivamente, en los cuales se ha solicitado al Gobierno Federal retomar las reuniones del grupo de trabajo que se iniciaron con motivo de la presente Recomendación, sin que hayan obtenido respuesta.

Del punto sexto, se observó que, con el oficio 0852/DDH/DACR/2012, del 6 de marzo de 2012, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca remitió el oficio OCDH/0712/2011, de fecha 9 de septiembre de 2011, suscrito por la Comisionada para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual señaló que solicitará el apoyo de instituciones especializadas en Derechos Humanos, así como de organizaciones de la sociedad civil, para fortalecer el proceso de revisión y diseño de un mecanismo de capacitación en el tema, para el Gobierno del estado, incluyendo las instancias del Gobierno Federal que se consideren pertinentes.

Con relación al punto séptimo, con el oficio 0852/DDH/DACR/2012, del 6 de marzo de 2012, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca hizo llegar a esta Comisión Nacional el diverso CJGEO.DTS.2576/2011, del 6 de diciembre de 2011, por el cual el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado le remitió 34 copias de la circular CJGEO.DTS.08/2011, del 31 de octubre de 2011, en la que se instruye a los titulares de las diferentes dependencias del Gobierno del estado, la obligación de toda autoridad estatal de respetar los Derechos Humanos, así como la observancia de la ley que garantiza el Estado de Derecho y el respeto irrestricto a las garantías de los ciudadanos.

Asimismo, se anexó el oficio DDH/Q.R./I/0351/2012, del 20 de enero de 2012, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el cual se remitió la circular S.S.P.8097/2011, del 7 de diciembre de 2011, en la que el Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca instruyó a su personal para que proporcione en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por las instituciones a las que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los Derechos Humanos.

Respecto de las tres recomendaciones específicas que se le dirigieron al Gobernador del Estado de Oaxaca se observó, con relación a la primera de ellas, que con el oficio 0852/DDH/DACR/2012, del 6 de marzo de 2012, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca remitió el oficio SCTG/DPJ/QD/4004/2011, de fecha 23 de agosto de 2011, suscrito por el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, por el cual informó que se dio inicio al expediente de denuncia en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, por las probables irregularidades administrativas, registrándose el expediente 477/QD/2011.

Mediante el oficio 1501/DDH/DACR/2012, del 3 de abril de 2012, esa Secretaría General remitió a este Organismo Nacional copia de las determinaciones dictadas en los expedientes 460/QD/2011, 477/QD/2011 y 505/QD/2011, iniciados en el Departamento de Atención a Quejas y Denuncias de la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dentro de los cuales acordó, entre otras cosas, hacer valer de oficio la prescripción y archivar los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos. Cabe señalar que, con el oficio CADH/0763/2012, del 3 de mayo de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca reiteró la conclusión de los expedientes 477/QD/2011 y 505/QD/2011, mediante la determinación antes referida.

Con relación al segundo punto, por medio del oficio 0852/DDH/DACR/2012, del 6 de marzo de 2012, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca remitió el oficio DDH/Q.R./XI/6696/2011, del 12 de noviembre de 2011, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, con el cual informó del inicio de la averiguación previa 116(FCIE)2011 en contra

de los que eran entonces Director de la Policía Ministerial, del encargado del grupo de investigaciones de robos y del jefe de homicidios, respectivamente, indagatoria que hasta ese momento se encontraba en trámite.

Mediante el oficio CADH/1962/2012, del 14 de septiembre de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca anexó, entre otras constancias, copia de la resolución que recayó a la averiguación previa 116(FCIE)/2011, por la cual se decretó prescrita la acción penal en contra de los inculpados.

Respecto al punto tercero se observó que, mediante el oficio 1501/DDH/DACR/2012, del 3 de abril de 2012, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca remitió copia de la determinaciones dictadas en los expedientes 460/QD/2011, 477/QD/2011 y 505/QD/2011, iniciados en el Departamento de Atención a Quejas y Denuncias de la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dentro de los cuales se acordó, entre otras cosas, hacer valer de oficio la prescripción y archivar los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Por lo que respecta al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se tiene no aceptada.

- Recomendación 22/09. *Caso de A1*. Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 31 de marzo de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que respecto del primer y tercer punto recomendatorios, a través del oficio SG/SAD/5673/09, del 10 de noviembre de 2009, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que en relación con el pago de indemnización, una vez que se realizaron los trámites correspondientes, a través del oficio SG/SADH/5446/09, del 30 de octubre de ese mismo año, se citó a la agraviada para que acudiera a sus oficinas el 6 de noviembre de 2009, a efectos de que se le hiciera entrega del cheque por la cantidad de \$ 66,448.98 (Sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M. N.), además de informarle sobre la posibilidad de realizar la cirugía para los implantes mamarios que requería, señalando que el día de la cita, la agraviada se presentó con su representante legal y manifestó que no aceptaba el pago respectivo, en razón de que no estaba contemplado el daño moral, así como tampoco aceptaba la atención médica que se le ofreció en el “Centro Médico Nacional 20 de Noviembre”, donde ya se había iniciado el protocolo preoperatorio en el Servicio de Cirugía Plástica y Reconstructiva para la colocación de la prótesis mamaria respectiva, ya que había perdido la confianza en el Instituto, por lo que solicitó se le operara en medio extra institucional de manera subrogada, haciéndole saber los motivos legales que impedían al ISSSTE realizar dicha subrogación.

Por medio del oficio SG/SAD/4685/11, del 6 de julio de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al Director del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre que remitiera un informe actualizado de las atenciones médicas brindadas a la agraviada, durante el año en cita, así como de la atención psicoterapéutica que hubiera recibido y, en su caso, del expediente clínico, con la finalidad de enviar a este Organismo Nacional pruebas de cumplimiento de los puntos segundo y tercero recomendatorios.

Mediante el oficio SG/SAD/5051/11, del 20 de julio de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que, referente a la atención médica y psicoterapéutica, con el oficio SG/SAD/4685/11 Ref. JSCDQR-3455, del 6 de julio de 2011, se solicitó al Centro Médico Nacional 20 de Noviembre que remitiera un informe pormenorizado, por lo que una vez que se contara con dicha información, se haría del conocimiento.

Posteriormente, por medio del oficio SG/SAD/5702/11, del 10 de agosto de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE envió a esta Comisión Nacional el oficio 096.201.1.2.7.3.3/UAD-436/2011, del 28 de julio de 2011, firmado por el Director del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, mediante el cual remitió informes de las especialidades de





Cirugía Plástica y Reconstructiva y Psiquiátrica, con los que se refirió que la agraviada tenía programada una cita para el 24 de junio de 2009, a la cual la paciente ya no asistió, ya que un día previo a la consulta (el 23 de junio de 2009) se presentó a dejar un documento donde avisó que no acudiría a su consulta y desde entonces no se presentó más a programar consultas; asimismo, por parte de Psiquiatría se manifestó que debido a la evolución estable y favorable de la misma agraviada, se consideró el alta correspondiente de dicho servicio con fecha 16 de mayo de 2011, indicándole esquema de retiro paulatino del medicamento que se le había indicado y se solicitó la supervisión en segundo nivel de atención; además, se anexó copia completa, legible y foliada del expediente clínico de la agraviada.

Por lo que se refiere al cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio OIC/AQ/USP/QA/00/637/6899/2010, del 3 de mayo de 2010, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el ISSSTE informó a este Organismo Nacional que, previo análisis de las constancias que integran el expediente DE-1116/2009, esa Área de Quejas, el 30 de abril de 2010, emitió el acuerdo de conclusión respectivo, por el cual se ordenó el archivo del expediente como asunto concluido; por su parte, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, por medio del oficio SG/SAD/603/11, del 14 de febrero de 2011, solicitó al Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en dicho Instituto que remitiera un informe en el que señalara el estado de trámite del expediente administrativo QU-1274/2008, para hacerlo del conocimiento de este Organismo Nacional; por lo anterior, mediante el oficio OIC/AQ/USP/NHR/00/637/5542/2011, del 25 de febrero de 2011, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el ISSSTE informó al Subdirector de Atención al Derechohabiente de dicho Instituto que el 20 de enero de 2010 esa autoridad acordó el archivo del expediente QU-1274/2008, generándose el oficio OIC/AQ/USP/QM/00/637/990/2010, del 22 de enero de 2010, con el que se notificó la aludida resolución a la agraviada.

Respecto del quinto punto recomendatorio mediante el oficio SG/SAD/4201/11, del 21 de junio de 2011, el citado Subdirector solicitó al encargado de la Dirección Médica de dicho Instituto un informe sobre los cursos de capacitación impartidos al personal médico y de enfermería sobre el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas 168-SSA1-1998 y 041-SSA2-2002, relativas al manejo del Expediente Clínico y a la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama; en atención de lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/5051/11, del 20 de julio de 2011, el mismo Subdirector remitió a esta Comisión Nacional el diverso DM/SRAH/2160/2011, del 5 de julio de 2011, signado por el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria, mediante el cual informó sobre las acciones para el cumplimiento de las capacitaciones en cuanto a su contenido, manejos y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, al que anexó el oficio circular 4379, del 10 de diciembre de 2010, dirigido a las Subdelegaciones Médicas y Hospitales Regionales, por medio del cual se solicitó que enviaran las constancias con las que se acreditara el cumplimiento de la presente Recomendación, asimismo, por este conducto envió documentación soporte de las Sesiones de capacitación sobre "Normas Oficiales Mexicanas, Guías de práctica Clínica de Embarazo, Cáncer Cérvico Uterino, Cáncer de Mama y Derechos Humanos", que se habían recibido de diversos Centros Hospitalarios con lo que se acreditó el cumplimiento a la instrucción de referencia. Asimismo, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/2568/12, del 19 de abril de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional el oficio 0555/2012, del 3 de abril de 2012, signado por el Titular de la Dirección Médica, mediante el cual se adjuntó el diverso SM/AM/375/2012, del 2 de marzo de 2012, con el que el Subdelegado médico en el Estado de Morelos, remitió los siguientes documentos soportes de las unidades médicas: el oficio SM/AM/2840/2010, de fecha 21 de julio de 2010 en atención al oficio DM/027/2010 con el que se instruyó a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos, a difundir, aplicar e informar al personal médico el cumplimiento de la NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico; el oficio SM/AM/2977/2010, del 4 de agosto de 2012, emitido a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos en alcance al 2840; el oficio SM/AM/3255/2010,



del 30 de agosto de 2010, en atención al oficio DM/1253/2010; relacionado con la presente Recomendación emitida por este Organismo Nacional, con el que se instruyó a impartir programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud al personal médico; el oficio SM/AM/4192/2010, del 12 de noviembre de 2010, en atención al oficio DM/SRAH/3723/2012 y en alcance al 3255 enviado a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos; el oficio SM/AM/4393/2010, de fecha 30 de noviembre de 2010, con el que se difundió en la Clínica de Medicina Familiar de Cuernavaca las funciones de los Coordinadores Médicos en apego a la normatividad, destacándose de entre ellas la de verificar el supervisar el cumplimiento del expediente clínico con base a la NOM-168; el oficio SM/AM/4418/2010, del 1 de diciembre de 2010, con el que se solicitó a la Clínica Hospital "Dr. Rafael Barba Ocampo" y a la CE+CECIS "Jojutla", el acta constitutiva del Comité del Expediente Clínico y la minuta de la última sesión realizada; el oficio SM/AM/4421/2010, del 1 de diciembre de 2010, respecto de las medidas correctivas del Comité del Expediente Clínico y en relación al Proyecto Mejora de la Calidad en el Servicio Médico a las C. M. F. (sic), dirigido a la Clínica de Cuernavaca; el oficio SM/AM/020/2011, del 25 de enero de 2011, por el que en atención al oficio DM/SRAH/4379/2010 se envió respuesta en seguimiento a la presente Recomendación emitida por la CNDH y a la NOM-SSA-168, al Secretario Particular de la Dirección Médica; el oficio SM/AM/427/2011, del 28 de febrero de 2011, que en atención al oficio SPPS/132/2011 se envió a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos para solicitar los documentos relacionados al Comité del Expediente Clínico y del Subcomité de Licencias Médicas; el oficio SM/AM/532/2011, del 16 de marzo de 2011, en atención al oficio DM/SRAH/740/2011 que se envió a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos relacionado con el cumplimiento de la NOM-168/SSA1/1998 del Expediente Clínico; el oficio SM/AM/1593/2011, del 12 de septiembre de 2011, con el que se solicitó a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos los informes mensuales de los Comités del Expediente Clínico de las Unidades Médicas; el oficio 017.200.202.12.1754/2011, del 20 de octubre de 2011 con el que se exhortó a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos para que el personal médico bajo su mando diera cabal cumplimiento a la NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico; el oficio SM/AM/360/2042, del 29 de febrero de 2012, con el que se solicitó a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos la difusión de la NOM-041-SSA2-2002 relativa a la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de cáncer de mama, entre el personal médico y administrativo; el oficio circular SM/AM/001/361/2012, del 29 de febrero de 2012, con el que se solicitó a los Directores Médicos de la Subdelegación Médica en Morelos, para que se exhortara al personal a, actualizar los trámites ante los Consejos de Especialidades Médicas, así como los oficios de respuesta correspondientes, entre los que se encontraron los siguientes: el oficio D/156/10, del 24 de febrero de 2010 con el que se informó de la difusión de la NOM-168 SSA-1998 entre el personal médico de la CE+CECIS "Jojutla"; el oficio D/SM/181/3011, del 21 de marzo de 2011, con el que se envió a la Subdelegación Médica de Morelos, acta constitutiva actualizada, cronograma de sesiones y copia de informes del mes de enero y febrero de 2011, todo relacionado con el Expediente Clínico, correspondiente a la CE+CECIS "Jojutla"; el oficio D/176/2010, del 16 de abril de 2010, con el que se remitió información de la reinstalación del Comité del Expediente Clínico e informes mensuales de las reuniones de dicho Comité en la Clínica Hospital "Dr. Rafael Barba Ocampo"; el oficio D/231/2010, del 4 de mayo de 2010 con el que se remitió evidencia documental de la difusión de la NOM-SSA1-1998 del Expediente Clínico entre el personal de la Clínica Hospital "Dr. Rafael Barba Ocampo"; el oficio D/398/2010, del 6 de agosto de 2010, con el que se mandó copia de evidencia de difusión de la norma del Expediente Clínico a las Unidades Periféricas de la Clínica Hospital "Dr. Rafael Barba Ocampo"; el oficio SUBMED/16/2010, del 6 de agosto de 2010, por el que el Hospital de Alta Especialidad "Centenario de la Revolución Mexicana", remitió informe de las actividades realizadas con relación al cumplimiento de la NOM-168-SSA1-1998; el oficio DIR/395/2011, del 5 de abril de 2011, donde se evidenció el seguimiento para la capacitación y control de los Expedientes, en el Hospital de Alta Especialidad "Centenario de la Revolución



Mexicana”, adjuntando copia de Minuta de Trabajo de ese Hospital con la que se evidenció el seguimiento a la vigilancia en el cumplimiento de la norma del Expediente Clínico; el oficio D/503/2011, del 7 de noviembre de 2011, con el que el Director de la Clínica Hospital “Dr. Rafael Barba Ocampo”, envió evidencia documental de la difusión de la Norma Oficial Mexicana-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico, así como el oficio CEH/0493/2011 del Hospital de Alta Especialidad “Centenario de la Revolución Mexicana” con el que se informaron las acciones tomadas respecto del cumplimiento de la NOM-168-SSA1/1998; por último, respecto de los cursos impartidos sobre el particular, se remitieron los oficios: 017.200.230.10.886/2011, del 23 de mayo de 2011, por el que el Área de Enseñanza e Investigación, notificó a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos del curso “Elaboración de Manuales de Organización”; 017.140.141/015/2011, del 4 de julio de 2011, con el que la referida Área de Enseñanza informó de la programación del curso denominado “Actualización del Expediente Clínico (NOM 168), y el oficio SM/AM/245/2011, del 10 de agosto de 2011, con el que se comunicó de la programación de otro curso sobre la “Actualización del Expediente Clínico”. Además, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/3417/12, del 1 de junio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE, mencionó a esta Comisión Nacional, que en relación al punto quinto de la presente Recomendación, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/2568/12, del 19 de abril de 2012, se remitió a este Organismo Nacional, la documentación soporte de las acciones que se habían llevado a cabo para dar cumplimiento a este punto recomendado.

Además, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/4173/2013, del 26 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del Curso en línea “Derechos Humanos y salud, caminos que abren soluciones”, impartido del 6 de mayo al 5 de junio de 2013 a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de ese Instituto. Respecto de dicho curso, 545 personas lo terminaron en la Región Norte; en la Región Centro lo concluyeron 336, y en la Región Sur 219; respecto de las cifras de asistentes al cierre del mismo, se reportaron 2,786 alumnos matriculados en el curso, de los cuales 1,629 aprobaron el Módulo 1; 1,233 aprobaron el Módulo 2; 1,178 lo hicieron en el Módulo 3, y 1,162 en el Módulo 4; respecto de los Módulos 5, 6 y 7 los aprobaron 1,143, 1,132 y 1,102 alumnos, respectivamente, siendo 975 el total de constancias descargadas.

Asimismo, mediante el oficio SAD/JSCDQR/6069/2013, de fecha 6 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió copia de las constancias que acreditan la impartición del curso de capacitación en la Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado CLIDDA, del Hospital Adolfo López Mateos el 15 de agosto de 2013, sobre el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-168/SSA1-1998 y NOM-041-SSA2-2002, relativas al manejo del Expediente Clínico y a la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama, entre las que se encontraron copias del listado de los 16 participantes inscritos, de los cuales concluyeron 14, copia de encuestas aplicadas con su reporte correspondiente y registro fotográfico.

Finalmente, respecto del sexto punto recomendatorio, por medio del oficio SG/SAD/745/11, del 16 de febrero de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al Director Médico de dicho Instituto un informe respecto de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de los puntos recomendatorios segundo, tercero, quinto, y sexto de la presente Recomendación.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SAD/JSCDQR/4013/2013, del 20 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SMZS/2110/2013, del 14 de junio de 2013, mediante el cual el Subdelegado Médico de dicho Instituto envió copia del oficio DC/348/2013, signado por el Director de la Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado, en el que reiteró al personal médico de esa Unidad, la importancia de que cumpla y aplique con profesionalismo todos los protocolos de estudio que se emplean en la misma, encaminados a integrar diagnósticos precisos, con el fin de proporcionar atención médica de calidad a las personas

que acuden a la clínica, atendiendo con respeto, cortesía y otorgándole la información necesaria para el cuidado de su salud; adjuntando el listado de 17 médicos y 37 servidores públicos del personal de enfermería de la Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado que recibieron la información del oficio DC/348/2013, referente a otorgarle al derechohabiente una atención de calidad.

- Recomendación 23/09. *Caso de un agraviado, entonces interno en el Centro de Rehabilitación Psicosocial, en Ciudad Ayala, Morelos.* Se envió al entonces Secretario de Seguridad Pública Federal el 3 de abril de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial** cuyo seguimiento ha terminado, toda vez que en lo relativo al primer y segundo puntos recomendatorios, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/3514/2010, del 9 de septiembre de 2010, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió diversa documentación, de la cual se desprende que el proyecto del Reglamento del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial fue analizado por la Dirección General de Procedimientos Constitucionales de tal dependencia; sin embargo, a través del diverso SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/9037/2011, del 17 de octubre de 2011, personal de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la citada Secretaría, informó que con motivo de la reforma de justicia penal publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 18 de junio de 2008, fue modificado el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el Titular del Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa de la Ley Federal del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones, que implica la regulación jurídica constitucional del sistema penitenciario federal y de su operación, lo que impacta en la infraestructura, funciones, tecnología y personal del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, en Ciudad Ayala, Morelos; en consecuencia, resulta necesaria la aprobación y publicación de la legislación en comento para llevar a cabo la aprobación de leyes secundarias y reglamentarias del mencionado sistema.

Así las cosas, mediante el oficio SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/2114/2012, del 28 de febrero de 2012, personal de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la citada Secretaría, informó que la iniciativa de la Ley Federal del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones, se encontraba pendiente de aprobación por el Poder Legislativo Federal; lo que se reiteró a través de los oficios SSP/SPPC/DGDH/5710/2012, SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0234/2013 y UPDDH/911/1911/2013, del 28 de septiembre de 2012 y de los días 12 de marzo y 16 mayo de 2013, firmados por el Director General Adjunto de Derechos Humanos de la entonces SSP, así como por el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación, así como por el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Por lo que hace al tercer punto recomendatorio, por medio del diverso SSP/DGSH/4870/2009, del 23 de junio de 2009, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP informó que el OIC en esa dependencia radicó el expediente DE-077/2009; por los cursos OIC/OADPRS/DE/728/2010, y OIC/OADPRS/Q/DE/830/2012, del 25 de febrero de 2010 y del 25 de mayo de 2012, el Titular del Área de Quejas de dicho Órgano comunicó que tal sumario se remitió al Área de Responsabilidades correspondiente para que se determinara lo procedente; así las cosas, a través del diverso OIC/OADPRS/DE/728/2012, del 15 de octubre del año que transcurre, se indicó que dentro del expediente administrativo ER-159/2010, el 7 de noviembre de 2011, se emitió la resolución respectiva, en la que se determinó que el servidor público a quien se instruyó el mismo no era administrativamente responsable de las irregularidades imputadas por este Organismo Nacional, lo que reiteró el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciu-





dadana de la Secretaría de Gobernación, mediante el diverso SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0234/2013, del 12 de marzo de 2013.

Por lo anterior, el 8 de julio de 2013, se concluyó el seguimiento de la presente Recomendación, considerándose aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado.

- Recomendación 27/09. *Caso del recurso de impugnación relacionado con los hechos sucedidos en la discoteca News Divine (ND)*. Se envió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el 17 de abril de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, respecto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; en virtud de que mediante el oficio JG/013/09, del 18 de mayo de 2009, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal aceptó la presente Recomendación y giró instrucciones a las instancias competentes para su cumplimiento.

Respecto del punto primero, con el oficio SSG/0034/2012, del 16 de enero de 2012, el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, comunicó a esta Comisión Nacional, que el informe que se le solicitó a través del diverso 73727, del 8 de noviembre de 2011, ya había sido enviado a este Organismo Nacional el 19 de julio de 2011, a través del oficio SSG/1808/2011, del cual anexó copia simple para pronta referencia, con el fin de que tuviera a bien considerarlo para dar cumplimiento al punto primero recomendatorio; sin embargo se observó que el citado oficio no fue recibido en esta Comisión Nacional, en virtud de que el mismo fue dirigido al Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos (*sic*), además de que no consta acuse de recibo alguno por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; asimismo, por medio del oficio SG/SSG/0034/2012, del 23 de enero de 2011, el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, manifestó a esta Comisión Nacional, que anexo al presente, remitió un informe general del cumplimiento de la presente Recomendación, que involucra el cumplimiento de la Recomendación 11/2008, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; sin embargo de la documentación aludida se observó que sólo versa sobre el cumplimiento de la aludida Recomendación 11/2008, emitida por la CDHDF, sin que guarde relación con el cumplimiento de este punto específico de la presente Recomendación.

Posteriormente, mediante el oficio SG/SSG/0734/2012, del 2 de abril de 2012, el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional los informes rendidos por el Procurador General de Justicia y Secretario de Seguridad Pública, ambos del Distrito Federal, a través del oficio 600/SECM/075/02-2012, con el que se informaron las acciones realizadas por esa Procuraduría divididas en dos ejes rectores: normatividad y capacitación; por lo que respecto de la Normatividad se señalaron los siguientes acuerdos: a) Acuerdo A/003/09, por el cual se instruyó al personal de la Procuraduría con objeto de atender las solicitudes de las Comisiones de Derechos Humanos, publicado el 11 de febrero de 2009, en la *Gaceta Oficial* del Distrito Federal, el cual establece que las diversas áreas de esa Procuraduría deberán otorgar una oportuna y eficaz atención a los requerimientos de los Organismos Públicos de Derechos Humanos; con la finalidad de atender en tiempo y forma sus solicitudes, la Dirección General de Derechos Humanos, cuenta con tres turnos conformados cada uno por un Agente del Ministerio Público y un Oficial Secretario del Ministerio Público, quienes atienden las medidas precautorias solicitadas por los mencionados Organismos; en el inciso b) Acuerdo A/015/2008, por el que se crea la Agencia Especializada para la atención de Delitos Cometidos por Servidores Públicos contra Jóvenes, dicho Acuerdo se publicó en lo *Gaceta Oficial* del Distrito Federal, el 17 de diciembre de 2008, cuyo objeto es el creación de una Agencia Especializada adscrita o la Fiscalía para lo investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, para lo atención integral de las y los jóvenes víctimas de delito, entre 12 y 18 años de edad, en contra de actuaciones constitutivos de delito cometidos por servidores públicos, referente al inciso c) Acuerdo A/018/2009, por el que se establece la obligatoriedad para que las diferentes áreas

de esa Procuraduría cumplan con el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, mismo que Acuerdo se publicó el 30 de octubre de 2009 en la *Gaceta Oficial* del Distrito Federal, el cual tiene como objeto instruir a las diferentes áreas que integran la Procuraduría, para que den cabal y estricto cumplimiento al Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal; respecto del inciso d) Acuerdo A/007/2011, por el que se establecen lineamientos para la solicitud, trámite, otorgamiento, cancelación y revocación de medidas de protección para víctimas de delito, ofendidos, testigos en su favor o servidores públicos que así lo requieran y que hayan sido objeto de conductas ilícitas, encaminadas a causarles daños en su integridad corporal o perjuicios en su patrimonio, publicado el 21 de abril de 2011, con el propósito otorgar protección a las víctimas, ofendidos, testigos en su favor o servidores públicos, cuando son agraviados de conductas ilícitas que pongan en riesgo, su integridad o su patrimonio, para lo cual se hace necesario dictar las medidas correspondientes, de acuerdo o lo establecido en la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal; respecto del inciso e) Acuerdo A/014/2011, por el que se crea el Programa General de Prevención del Delito "ES MEJOR SIN VIOLENCIA" en el Distrito Federal el cual el 1 de septiembre de 2011 se publicó en la *Gaceta Oficial* del Distrito Federal, y tiene como objetivo difundir entre los habitantes del Distrito Federal los distintos tipos de violencia, para lograr la concientización de su existencia, y otorgar herramientas para su prevención, a través de los Centros y servicios que presta esa Procuraduría con la finalidad de evitar las conductas delictivas que dañan el tejido social; referente al inciso f) Acuerdo A/020/2011, por el que se crea la Agencia de Atención Especializada de Ciudad Universitaria "CU", dicho Acuerdo fue publicado el 17 de noviembre de 2011, cuyo objetivo es acercar los servicios que presta la Procuraduría a los jóvenes en la Universidad Nacional Autónoma de México, evitar dilaciones en las investigaciones y en la práctica de diligencias, y brindar una atención pronta y eficaz a las víctimas de hechos ilícitos cometidos en dicho recinto Universitario; referente a los Protocolos, el 24 de febrero de 2009, se publicó en la *Gaceta Oficial* del Distrito Federal "El Protocolo para la Exploración médico Legal en los Exámenes de integridad Física o Edad Clínica Probable", suscrito por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y de observancia obligatoria para la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y tiene por objeto establecer la metodología y regular la práctica de los exámenes médico legales de integridad física o edad clínica probable de los jóvenes presentados ante el personal médico por la autoridad competente, instrumento técnico que establece, entre otras, las reglas para el personal médico quien además de conducirse en forma profesional y ética, dará un trato humano y digno a la persona presentada; respecto de los Convenios se señaló el inciso 1) que el 31 de marzo de 2009, se publicaron en la *Gaceta Oficial* del Distrito Federal las Bases de Colaboración que celebran la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, cuyo objetivo es establecer los mecanismos de colaboración de los cuerpos de Seguridad Pública, para el desarrollo de las acciones coordinadas en los que participen de manera conjunta, debiendo salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas así como preservar sus libertades; respecto de la capacitación se señaló que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y una Asociación Civil suscribieron un convenio de colaboración en materia de manejo y respeto a los derechos y garantías de los jóvenes, cuyo objetivo es conjuntar acciones y esfuerzos con la finalidad de capacitar a la plantilla de docentes e Instructores del Instituto de Formación Profesional, en materia de formación de habilidades para la vida y perspectiva juvenil, para la promoción del desarrollo humano y la prevención de problemas psicosociales en jóvenes; lo anterior, para que el mencionado Instituto, replique dichos conocimientos a los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios del Ministerio Público, Policía de Investigación y Peritos, para brindar una mejor atención a los jóvenes, así como su reintegración social y familiar de los jóvenes en conflicto con la ley; asimismo, se señaló la impartición de los siguientes cursos: A) Curso "Taller de Formación en Habilidades para la Vida y Perspectiva Juvenil"; dicho curso se impartió del 31 de julio al 28 de agosto de 2010, cuyo objeto fue dotar a los participantes de las herramientas





teóricas y prácticas requeridas para mejorar la atención y las relaciones interpersonales con el segmento de la población joven en el país y principalmente en el Distrito Federal; B) Curso “Tus Derechos, tu Responsabilidad”, con objeto de promover, capacitar, y sensibilizar a las o los jóvenes que realizaron su servicio social en esa Procuraduría, respecto de los derechos y responsabilidades que les asisten, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, organizó las Jornadas por los Derechos de las y los jóvenes “Tus Derechos, tu Responsabilidad”; en dicho curso se abordaron los siguientes temas: Violencia en la Comunidad, Diversidad Sexual, Trata de Personas, Violencia en la Pareja, Diversidad Cultural y Derechos Humanos; por otra parte, se remitió el oficio DGDH/2443/2012, del 28 de febrero de 2012, suscrito por la Directora General de Derechos Humanos, con el que se informó que la Recomendación 11/2008 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el Décimo Quinto Punto Recomendatorio del Apartado I solicitó que los operativos como el que motivó la presente Recomendación se comuniquen, de preferencia por escrito con la mayor anticipación posible, a esa Comisión para que en su caso determine la viabilidad y posibilidad de asistir, con el fin de garantizar el respeto pleno de los Derechos Humanos y atender el interés superior del niño y de la niña; por lo que en atención a ello esa Secretaría emitió la Circular 005, dirigida a Subsecretarios, Directores Generales, Ejecutivos y de Área, comunicando a todo el personal operativo a través de la orden del día; además, en atención al Décimo Octavo Punto del Apartado I de la Recomendación 11/2008 en la que fue solicitado: “que gestionen ante las diferentes áreas de sus Dependencias la adopción de medidas que faciliten a la CDHDF el desarrollo de sus actividades de investigación derivadas de la tramitación de expedientes de queja, iniciados por presuntas violaciones a los Derechos Humanos; esa Secretaría emitió, la Circular 002, dirigida a Subsecretarios, Directores Generales, Ejecutivos y de Área, comunicando a todo el personal operativo a través de la orden del día; de igual señaló que forma cada vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como la CDHDF solicitan se brinden medidas precautorias a efectos de que se salvaguarden los derechos fundamentales de las personas, de manera inmediata se requiere al área competente de conocer el asunto las medidas precautorias necesarias a fin de que en el respectivo ámbito de su competencia gire instrucciones pertinentes para que el personal de esta Dependencia proporcione atención tendiente a garantizar los Derechos Humanos así como para evitar actos u omisiones que pudiesen vulnerar éstos; remitiendo a las Comisiones de Derechos Humanos como constancia de las acciones realizadas para cumplir lo solicitado, informe de las gestiones efectuadas, así como la documentación que acredita que se llevaron a cabo las medidas solicitadas, ya sea a través de la orden del día girada o constancia de notificación.

Finalmente, a este respecto, a través del oficio SG/SSG/2122/2013, del 29 de julio de 2013, el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional que, mediante el similar SG/SSG/1898/2013, del 8 de julio de 2013, se exhortó a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales del Gobierno del Distrito Federal para que, de manera permanente, den cabal cumplimiento a las medidas precautorias o cautelares, que emitan los organismos de protección de los derechos humanos, tanto del ámbito nacional como local; anexando copia del mencionado oficio, en el que consta el acuse de recibo respectivo de la Contraloría General; Consejería Jurídica y de Servicios Legales; Dirección General para el Sistema para el Desarrollo Integral de e la Familia; Dirección del Fondo de Desarrollo Social para la Ciudad de México; Presidencia de la Junta de Asistencia Privada; Dirección General del Sistema de Corredores de Transporte Público Metrobús; Oficialía Mayor; Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial; Procuraduría General de Justicia; Procuraduría Social; Dirección General de la Red de Transporte de Pasajeros; Dirección del Sistema de Aguas de la Cuidad de México; Secretaría de Cultura; Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Educación; Secretaría de Desarrollo Rural y Vivienda; Secretaría de Transporte y Vialidad; Secretaría de Finanzas; Secretaría del Medio Ambiente; Secretaría de Obras y Servicios; Secretaría de Salud; Secretaría de Turismo; Dirección General del Servicio de Transporte Eléctrico; Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo; Dirección General de la Escuela de Administración Pública; Pre-

sidencia del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México; Dirección General del Instituto del Deporte; Dirección General de Asistencia e Integración Social; Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores; Consejería Presidencial del Instituto de Verificación Administrativa; Dirección General de Vivienda; Dirección General del Instituto de las Mujeres; Dirección General del Instituto de la Juventud; Dirección General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud Pública; Oficina de la Jefatura de Gobierno, dependencias todas del Distrito Federal; así como de las delegaciones Álvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coahuacán; Cuauhtémoc; Gustavo A. Madero, Iztacalco; Iztapalapa; Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza; Xochimilco; además de la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal; Dirección General del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México; Dirección General de la Comisión de Filmaciones del Distrito Federal; Gerencia General de la Caja de Previsión Social de la Policía Preventiva del Distrito Federal; Dirección General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal; Dirección General de la Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal; Dirección General del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México; Dirección General de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal; Dirección General del Fideicomiso Central de Abasto del Distrito Federal; Dirección General del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal; Dirección General del Fideicomiso de Educación Garantizada del Distrito Federal; Dirección General del Fideicomiso del Museo del Estanquillo; Dirección General del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal, y Dirección General del Proyecto Metro del Distrito Federal.

Con relación al punto segundo, mediante los oficios DGDH/DEA/503/3861/11-09, DGDH/DEA/503/3899/09-11, DGDH/DEA/503/3995/09-11, DGDH/DEA/503/4075/09-11 y DGDH/DEA/503/4162/09-11, de los días 3, 6, 13, 19 y 26, todos de noviembre de 2009, la Directora de Enlace "A" de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional de los avances en las averiguaciones previas relacionadas con los hechos ocurridos en la discoteca ND. Mediante el oficio DGDH/DESQR/503/2441/2010-08, del 27 de agosto de 2010, el Director de Seguimiento a Propuestas de Conciliación y Recomendaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional de los avances en las averiguaciones previas relacionadas con los hechos ocurridos en la discoteca ND; asimismo, mediante los oficios DGDH/DESQR/503/3176/2010-11, del 26 de noviembre de 2010, DGDH/DSQR/503/0285/2011-02, DGDH/DSQR/503/0325/2011-02, DGDH/DSQR/503/0392/2011-02 y DGDH/DSQR/503/0647/2011-02 de los días 4, 10, 17 y 24 de febrero de 2011, la Directora de Seguimiento a Propuestas de Conciliación y Recomendaciones de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios FPS/AID/27/11-02 y FSP/AID/29/11-02, rubricados por la encargada de la Agencia de Investigación "D", de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, por los que rindió informe de las diligencias practicadas, del 27 de enero al 2 de febrero de 2011, del 3 al 9, del 10 al 16 y del 17 al 23 de febrero de 2011, en la averiguación previa FASI/50/T3/849/08-06R1-D3 y FGAM/GAM-4/1351/0-06 que se tramita en la Unidad de Investigación D-2. Por medio de los oficios DGDH/DSQR/503/0563/2011-03, DGDH/DSQR/503/0677/2011-03, DGDH/DSQR/503/0811/2011-03 y DGDH/DSQR/503/0845/2011-03, de los días 3, 11, 18 y 25 de marzo de 2011, la citada Directora remitió a esta Comisión Nacional copia de los diversos FSP/AID/48/11-03, FSP/AID/52/11-03, FSP/AID/62/11-03 y FSP/AID/72/11-03, suscritos por la encargada de la Agencia de Investigación "D" de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, por los que rinde informe de las diligencias practicadas, del 24 de febrero al 3 de marzo de 2011, del 4 al 10, del 11 al 17 y del 12 al 24 de marzo de 2011, en la averiguación previa FASI/50/T3/849/08-06R1-D3 y FGAM/GAM-4/1351/08-06, que se tramita en la Unidad de Investigación D-2. Por medio del oficio DGDH/DSQR/503/0923/2011-04,





del 1 de abril de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio FSP/AID/84/11-03, rubricado por la encargada de la Agencia de Investigación "D" de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, por el que rindió informe de las diligencias practicadas del 25 al 31 de marzo de 2011, en la averiguación previa FACI/50/T3/849/08-06 R1-D3 y FGAM/GAM-4/1351/08-06 que se tramitaba en la Unidad de Investigación D-2, además, envió copia del oficio del 30 de marzo de 2011, suscrito por el encargado Responsable de la Segunda Agencia de Procesos de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente, por el que rindió informe del estado jurídico de las causas penales 176/2008, 179/2008, 180/2008, 181/2008, 183/2008, 185/2008, 186/2008, 187/2008, 189/2008, 190/2008, 191/2008, 193/2008, 259/2008, 269/2008, 41/2009, 42/2009/43/2009, 44/2009, 45/2009, 56/2009, 57/2009, 75/2009, 76/2009, 78/2009, 119/2009 y 197/2009, instruidas con motivo de los sucesos acontecidos en el establecimiento ND; además, con los oficios DGDH/DSQR/503/1006/2011-04 y GDH/DSQR/503/1019/2011-04, del 7 y del 15 de abril de 2011, el citado Director General remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios FSP/AID/94/11-04 y FSP/AID/105/11-04, rubricados por la encargada de la Agencia de Investigación "D" de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, por el que rindió informe de las diligencias practicadas del 1 al 7 y del 11 al 14 de abril de 2011, en la averiguación previa FACI/50/T3/849/08-06R1-D3 y FGAM/GAM-4/1351/08-06 que se tramitaba en la Unidad de Investigación D-2; asimismo, por medio del oficio DGDH/DSQR/503/1235/2011-04, del 28 de abril de 2011, el referido Director General remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio FSP/AID/113/11-04, rubricado por la encargada de la Agencia de Investigación "D" de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, por el que rindió informe de las diligencias practicadas del 15 al 28 de abril de 2011, en la averiguación previa FACI/50/T3/849/08-06R1-D3 y FGAM/GAM-4/1351/08-06 que se tramitaba en la Unidad de Investigación D-2. Mediante los oficios DGDH/DSQR/503/1315/2011-05, DGDH/DSQR/503/1380/2011-05, DGDH/DSQR/503/1465/2011-05, de los días 6, 12 y 20 de mayo de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios FSP/AID/118/11-05, FSP/AID/124/11-05 y FSP/AID/135/11-05, signados por la encargada de la Agencia de Investigación "D" de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, por el que rindió informe de las diligencias practicadas, del 29 de abril al 4 de mayo, así como del 6 al 12 y del 13 al 19 de mayo de 2011, en la averiguación previa FACI/50/T3/849/08-06R1-D3 y FGAM/GAM-4/1351/08-06. Por medio del oficio DGDH/DSQR/503/1539/2011-05, del 27 de mayo de 2011, la Directora de Seguimiento a Propuestas de Conciliación y Recomendaciones de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio FSP/AID/142/11-05, signado por la encargada de la Agencia de Investigación "D" de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, por el que rindió informe de las diligencias practicadas, del 19 al 26 de mayo de 2011, en la averiguación previa FACI/50/849/08-06R1-D3, relacionada FGAM/GAM-4/T3/1351/06-06, FACIH/A/T1/018/08-07, FSP/BT3/1579/08-07, FACI/50/T1/856/08-07 y FSP/BT1/1432/08-07D1. Mediante el oficio DGDH/DSQR/503/1613/2011-06, del 2 de junio de 2011, la Directora de Seguimiento a Propuestas de Conciliación y Recomendaciones de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio FSP/AID/150/11-05, rubricado por la encargada de la Agencia de Investigación "D" de la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, por el que informó que el 26 de mayo de 2011 la averiguación previa FACI/50/849/08-06R1-D3, relacionada con las diversas FGAM/GAM-4/T3/1351/08-06, FACIH/A/T1/018/08-07, FSP/BT3/1579/08-07, FACI/50/T1/856/08-07 y FSP/BT1/1432/08-07 D1, se remitieron con ponencia de no ejercicio de la acción penal, con término medio aritmético mayor de cinco años, a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador. Por medio del oficio DGDH/DSQR/503/1734/2011-06, de fecha 13 de junio de 2011, la citada Directora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 104.2/



DCIM/1335/06-2011, del 7 de junio, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Dirección de Control de Información Ministerial de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, por el que informó que la averiguación previa FACI/50/849/08-06R1-D3 relacionada FGAM/GAM-4/T3/1351/08-06, FACIH/A/T1/018/08-07, FSP/BT3/1579/08-07, FACI/50/T1/856/08-07 y FSP/BT1/1432/08-07D1 se encontraba asignada para su estudio y determinación correspondiente a la carga de trabajo del mes de junio de 2011. Mediante el oficio DGDH/DSQR/503/1682/2011-06, del 8 de junio de 2011, la referida Directora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio, suscrito por el encargado Responsable de la Segunda Agencia de Procesos de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente, por el que rindió informe del estado jurídico de las causas penales instruidas con motivo de los sucesos acontecidos en el mencionado establecimiento ND: respecto de la partida 176/2008, al dueño del establecimiento ND, se le dictó auto de formal prisión sin derecho a libertad provisional; al "barman" se le dictó auto de libertad por falta de elementos; en la partida 179/2008 al Director Ejecutivo de la Región VI, se le dictó auto de formal prisión, y se encuentra en etapa de desahogo de pruebas; en la partida 180/2008 al Indicativo Tepeyac y al Indicativo Lindavista se les dictó auto de libertad por falta de elementos por resolución de amparo; en la partida 181/2008, al Indicativo Tepeyac, al Indicativo Lindavista, al Director del Área del Sector XV I, Cuitláhuac, Azcapotzalco, al Subinspector Indicativo Clavería de la VII Unidad de Protección Ciudadana, al Director del Área del Sector GAM VII Cuchilla y al policía primero, con cargo de Subdirector del Sector GAM VIII, se les dictó auto de formal prisión a todos y se encontraban en etapa de desahogo de pruebas; en la partida 182/2008 al médico legista de GAM 8 se le dictó sentencia condenatoria, con pena de cuatro años de prisión y 400 días de multa, destitución del cargo e inhabilitación por 12 años en la reparación del daño; en la partida 183/2008 al policía raso, al policía raso Tepeyac, al policía raso de La Raza-Azcapotzalco, al policía raso de La Raza-Azcapotzalco, al policía raso de La Raza-Azcapotzalco, al policía raso de La Raza-Azcapotzalco, al policía raso Ticomán, al policía adscrito a Sector Aragón, al policía adscrito a Sector Aragón, a la policía adscrita a la 24 Unidad de Unidad de Protección Ciudadana en Pradera, se les dictó auto de formal prisión y se acumuló la partida 176/2008; en la partida 185/2008 al Responsable GAM 4, al Responsable GAM 8, al M. P., al M. P., al Comandante, al Jefe de Grupo, al policía judicial, al Comandante y al policía judicial, del uno al cuatro de los mencionados por resolución de amparo se les dictó su libertad por falta de elementos, y de los referidos del cinco al nueve salieron en libertad provisional, encontrándose en etapa de desahogo de pruebas, ya que se acumuló a la partida 176/2008; en la partida 186/2008 a la Primer Oficial, Directora del Área de Azcapotzalco 2 Tlacotal y al Primer Inspector, Jefe de Sector La Raza, se les dictó auto de formal prisión y se encontraban en etapa de desahogo de pruebas, en libertad provisional; en la partida 187/2008 al policía segundo del Sector Quiroga, al escolta del Indicador Aragón, al policía raso del Sector Clavería, se les dictó auto de formal prisión y están en libertad provisional, se acumuló a la partida 176/2008; en la partida 189/2008 al Director del Sector Zaragoza, se le dictó auto de formal prisión y se encontraba en etapa de desahogo de pruebas, en libertad provisional; en la partida 190/2008 al Jefe del Sector Pradera, al Director de Área Indicativo Aragón, al Director del Área Indicativo Ticomán y al Director Ejecutivo Regional Oriente, se les dictó formal prisión y se encontraban en etapa de desahogo de pruebas, en libertad provisional, se acumuló a la partida 176/2008, para el cuarto mencionado se dictó extinción de la pretensión punitiva por muerte del delincuente, misma orden girada para los otros tres pero sigue pendiente que se cumpla; en la partida 191/2008 al dueño del ND se le dictó orden de aprehensión negada, quedando para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales (CPP); en la partida 193/2008 al Encargado de la Unidad de Control Administrativo del Sector Pradera y al policía raso del Sector Pradera se les dictó formal prisión y se encontraban en etapa de desahogo de pruebas, en libertad provisional, se acumuló a la partida 176/2008; en la partida 259/2008, a NTT se le dio orden de aprehensión negada, quedando para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales; en la partida 269/2008 al FJCG, se le dictó sentencia condenatoria, se le impuso una pena de cuatro años de prisión y 400 días de multa, destitución del



cargo e inhabilitación por 12 años y se le condenó a la reparación del daño; en la partida 41/2009 a ASD M. P., el 11 de abril de 2011 se le dictó sentencia condenatoria y se le impuso una pena de tres años de prisión y 125 días de multa, se le destituyó del cargo y se inhabilitó por seis años con seis meses para ocupar un cargo público, interpuso apelación y se encontraba pendiente de resolverla; en la partida 42/2009 al Responsable de Agencia se le dictó orden de aprehensión negada, quedando para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales y se le estaba dando seguimiento para su perfeccionamiento; en la partida 43/2009 al policía raso, al policía raso Tepeyac, al policía raso de La Raza-Azcapotzalco, al policía raso de La Raza-Azcapotzalco, al policía raso de La Raza-Azcapotzalco, al policía raso de La Raza-Azcapotzalco, al policía raso Ticomán, a la Policía adscrita a Sector Aragón, a la Policía adscrita a Sector Aragón, a la Primer Oficial, Directora de Área de Azcapotzalco 2 Tlacotal, al Primer Inspector, Jefe de Sector La Raza, al policía segundo del Sector Quiroga, NHD escolta del Indicador, al policía raso del Sector Clavería y al Director del Sector Zaragoza, se les dictó auto de formal prisión y se encontraban en etapa de desahogo de pruebas, en libertad provisional, se acumuló a la partida 176/2008; en la partida 44/2009 al M. P. y al Oficial Secretario del Ministerio Público, se les dictó orden de aprehensión negada, quedando para los efectos artículo del 36 del Código de Procedimientos Penales y el 22 de diciembre de 2009, el Juez dictó auto de sobreseimiento; en la partida 45/2009 a la Policía Adscrita a 24 Unidad en Unidad de Policía Ciudadana en Pradera, el 27 de octubre de 2009, en cumplimiento a la ejecutoria de la resolución de amparo, se dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar; en la partida 56/2009 al Encargado de la Unidad de Control Administrativo del Sector Pradera, GCA policía raso del Sector Pradera y a la Policía Adscrita a 24 Unidad de Unidad de Policía Ciudadana en Pradera, el 23 de septiembre se dictó sentencia en el amparo para quedar, “la Justicia de la Unión Ampara y Protege al primero y se le negó el amparo a la tercera”; el 24 de noviembre de 2010, el Juez 19o. Penal en cumplimiento a la resolución del Séptimo Tribunal Colegiado, en el expediente 241/2010, resolvió dictar libertad por falta de elementos para procesar para el primero de ellos; en la partida 57/2009 a los tres paramédicos del ERUM, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo se dictó para los tres libertad por falta de elementos para procesar; en la partida 75/2009 al Director Jurídico y de Gobierno de GAM, el 10 de junio de 2010, bajo el toca 842/10, la Tercera Sala Penal modificó la sentencia, quedando con cuatro años 10 meses 26 días de prisión e inhabilitación por seis años cuatro meses 20 días para ocupar otro cargo; en la partida 76/2009; al Encargado de la Unidad de Control Administrativo del Sector Pradera, al policía raso de Sector Pradera, a la Policía adscrita a 24 Unidad de Policía Ciudadana en Pradera, el 31 de marzo de 2010, el Juzgado 9o. de Distrito de Amparo, mediante el expediente 1288/2009-III resolvió la Justicia de la Unión que ampara y protege a la quejosa, el 31 de mayo de 2011 se dio cumplimiento a la ejecutoria y se decretó la libertad por falta de elementos para la tercera, el 7 de diciembre de 2010 el primer quejoso interpuso amparo contra el auto de formal prisión ante el Juez Noveno de Distrito en el expediente 1171/2010-I, y se resolvió que “la Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso” por no acreditarse el cuerpo del delito, el M. P. de la Federación interpone la revisión y está pendiente de resolverse; en la partida 78/2009 al Director Ejecutivo de la Región VI de GAM se le se dictó auto de formal prisión y se encontraba en etapa de desahogo de pruebas, en libertad provisional, se acumuló a la partida 176/2008; en la partida 119/2009 al camarógrafo de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, el 8 de octubre de 2009 la Séptima Sala bajo el toca 297/09 confirmó la negativa de la orden de aprehensión; en la partida 197/2009, el 31 de marzo de 2011, el Juez Noveno de Distrito bajo el expediente 1291/2010-I, resolvió que “la Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso” por no acreditarse el cuerpo del delito, el M. P. interpuso la revisión y se encontraba pendiente la resolución, esta causa se acumuló a la partida 176/2008.

Por medio del oficio 600/SECM/117/11-2011, del 17 de noviembre de 2011, la Subprocuradora de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 104.2/DC IM/2797/11-2011, del 11 del mes y año citados, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Dirección de Control de Información Ministerial de la



Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, al que se agregó copia certificada del dictamen de autorización de la propuesta de reserva y no ejercicio de la acción penal que le recayó a la averiguación previa FACI/50/T2/849/08-06R1-D3, relacionada con las diversas FGAM/GAM-4/T3/1351/08-06, FACIH/A/T1/018/08-07, FSP/BT3/1579/08-07, FACI/50/T1/856/08-07 y FSP/BT1/1432/08-07D1, por los delitos de lesiones, daño a la propiedad, intimidación, cohecho, ejercicio ilegal de servicio público, homicidio, negación del servicio público, negación del servicio médico, en el ámbito de procuración de justicia, robo agravado, corrupción de personas menores de edad y abuso de autoridad. Mediante el oficio 104.1/195/11, del 24 de noviembre de 2011, el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador informó a esta Comisión Nacional que, en atención al oficio 73726, de fecha 8 de noviembre de 2011, a través de los oficios 104.2/DCIM/2797/11/2011 y 600/SECM/117/11/2011, de los días 11 y 17 de noviembre de 2011, se dio cumplimiento a lo solicitado, en razón de que dicha Área proporcionó las copias correspondientes a la Dirección General de Derechos Humanos de esa Institución, por ser esta última el enlace con otras instancias de Derechos Humanos. Mediante el oficio 16096, del 28 de noviembre de 2011, la Encargada Control de Gestión de la Secretaría Particular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional que, mediante el acuerdo de correspondencia 26867, del 9 de noviembre de 2011, el oficio 73726, del 8 de noviembre de 2011, fue turnado para su atención y seguimiento a la Subprocuradora de Atención y Víctimas del Delito, al Jefe General de la Policía de Investigación, al Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador y al Presidente Propietario del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación en el Distrito Federal adscritos a dicha dependencia. Con el oficio DGDH/503/0814/2012-03, del 13 de marzo de 2012 la Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 200/ADP/180/12-02, del 29 de febrero de 2012, suscrito por el Coordinador de Asesores de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, con el que informó que se confirmó la aprobación de la propuesta de reserva y del no ejercicio de la acción penal que emitiera la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador en la averiguación previa FACI/50/849/08-06 R1-D3 relacionada FGAM/GAM-4/T3/1351/08-06, FCIH/A/T1/018/08-07, FSP/BT3/1579/08-07, FACI/50/T1/856/08-07 y FSP/BT1/1432/08-07 desglose acumuladas.

Asimismo, a través del oficio DGDH/DSQR/503/2477/2012-09, del 6 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio, sin número, del 29 de agosto de 2012, rubricado por las Agentes del Ministerio Público adscritas a la Fiscalía de Procesos Oriente, por el que se envió al Director General de Derechos Humanos de la mencionada Procuraduría, un informe estadístico del estado jurídico de la causa penal 176/2008 y sus acumuladas, así como demás partidas penales que se instruyen en el Juzgado Décimo Noveno Penal del Distrito Federal y de las personas que fueron consignadas a dicho juzgado; lo anterior, en cumplimiento a la Recomendación 11/2008 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; en el que se destacó que en dicha Fiscalía se tenían un total de 27 averiguaciones previas, de las cuales ocho corresponden a aquéllas que se han consignado con detenido y las 19 restantes, a las que se consignaron sin detenido; además de que se ha signado a un total de 79 personas, de las cuales 22 fueron con detenido correspondiente a dos personas particulares y 20 servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y; de las consignadas sin detenido se tenía a un médico legista, 14 servidores públicos de la PGJDF, 9 servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, 3 paramédicos del ERUM, un servidor público de la Delegación Gustavo A. Madero y un camarógrafo de la citada Secretaría de Seguridad Pública; más 28 personas que ya habían sido consignadas anteriormente; asimismo, en el citado informe, se señaló que de 42 procesados, por resolución de amparo, se tenían en ese momento sólo 31 procesados ya que nueve resultaron en libertad por falta de elementos. Aunado a lo anterior, mencionó que en conclusión, por lo que respecta a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se tienen a seis



en libertad provisional, y ningún interno; de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se tiene a 27 en libertad provisional, y ningún interno; en cuanto a los particulares, se tiene sólo a una persona interna y sentenciada.; de los paramédicos, no se tiene ningún interno, ya que se concedió Amparo a tres procesados dictándoles libertad por falta de elementos; de los servidores públicos de la Delegación Gustavo A. Madero, se tiene a un interno y sentenciado y; de los médicos legistas procesados sólo se tiene a un sentenciado en libertad provisional; estando pendiente el desahogo de algunas pruebas testimoniales para el 10 de septiembre de 2012.

Mediante el oficio DGDH/DESQR/503/3176/2010-11, del 26 de noviembre de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional de los avances en las averiguaciones previas relacionadas con los hechos ocurridos en la discoteca ND.

Posteriormente, a través del oficio DGDH/503/124/2013-02, del 6 de febrero de 2013, el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio, sin número, del 23 de enero de 2012, suscrito por el Encargado Responsable de la Segunda Agencia de Procesos en la Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente, por el que envió el informe estadístico del estado jurídico de la causa penal 176/2008 y sus acumuladas, así como de las demás partidas penales que se instruyeron en el Juzgado Décimo Noveno Penal del Distrito Federal, en el cual se refirió que de un total de 27 averiguaciones previas, de las cuales ocho fueron consignadas con detenido y 19 consignadas sin detenido; dentro de las cuales se consignó a 79 probables responsables, de las cuales 22 fueron consignadas con detenido, siendo estas, dos particulares y 20 servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y 29 consignadas sin detenido, dentro de las cuales se encuentran un médico legista, 14 servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, nueve de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, una de la Delegación Gustavo A. Madero, tres paramédicos del ERUM y un camarógrafo de la citada Secretaría de Seguridad Pública, además de 28 personas más, que anteriormente ya habían sido consignadas; teniéndose a una persona particular sentenciada e interna y 42 procesados que por resolución de amparo, se encuentran libres bajo fianza, pero que están siendo procesadas, siendo éstos un médico legista, tres paramédicos, 10 servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 27 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y una de la Delegación Gustavo A. Madero; así también se señaló que siete personas por resolución de amparo se les dictó auto de libertad por falta de elementos, por lo que hasta ese momento ya se sumaban nueve personas en dichas condiciones; asimismo, se mencionó que en total se habían girado 51 órdenes de aprehensión, de las cuales 49 ya habían sido cumplimentadas, quedando dos pendientes de cumplimiento y que en cinco casos fueron negadas las órdenes de aprehensión, que de originalmente nueve personas, cuatro por diferente causa están siendo procesados, conforme al artículo 36 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal; que se dictaron 43 autos de formal prisión por persona, más de 27 autos dictados a personas que ya habían sido consignadas, en total suman 70; que se tienen cuatro sentencias dictadas, una extinción por muerte del delincuente y, cuatro incidentes de libertadas por desvanecimiento de datos; además se informó que se habían promovido un total de 50 amparos contra órdenes de aprehensión y 74 contra autos de formal prisión. Por otra parte, se informó que de acuerdo con la estadística de inculpados internos y los que están en libertad provisional, se tenían a seis servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en libertad provisional, de los cuáles, sólo uno había sido sentenciado y ningún interno; de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, 27 se encontraban en libertad provisional y ningún interno; de los particulares, se tenía a un interno sentenciado; que de los paramédicos inculpados a tres personas se les concedió amparo y se les dictó libertad por falta de elementos; que de los servidores públicos de GAM, se tenía a un sentenciado con libertad provisional y ningún interno, y respecto de los médicos legistas, se tenía a un sentenciado con libertad provisional y

ningún interno; dando un total de 35 personas procesadas, cinco judiciales de la PGJDF, 26 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, un particular, un médico legista sentenciado, un servidor público de GAM sentenciado y un servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal sentenciado; 14 personas exoneradas, ocho de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tres paramédicos, un camarógrafo de la Secretaría de Seguridad Pública, un particular y un mando de la Secretaría de Seguridad Pública, y en cuanto a órdenes de aprehensión pendientes de cumplir, éstas correspondían a dos mandos de la Secretaría de Seguridad Pública, dando un total de 51 personas. Por último, se manifestó que en cuanto al cierre de instrucción, en el asunto 176/2008 y sus 16 causas que se acumularon a esta, se dictó con fecha lunes 5 de noviembre de 2012; que el 18 de diciembre de 2012, se presentaron conclusiones acusatorias por parte de la Representación Social, por el delito de homicidio culposo 12 y otros delitos.

Por otra parte, por medio del oficio CG/DGAJR/532/2010, del 25 de octubre de 2010, el Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría del Distrito Federal informó sobre el estado que guardan los procedimientos administrativos iniciados con motivo de los hechos acontecidos en la discoteca ND. Asimismo, con el oficio DGDH/DSQR/503/1019/2011-04, del 15 de abril de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CHJPI/R/1643/2011, del 5 de abril de 2011, signado por el Presidente del H.

Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación del Distrito Federal, con el que informó que el procedimiento administrativo 366/2008 se encontraba pendiente de dictar resolución y manifestó que debido a que se sometió al pleno del Consejo el proyecto de resolución respectivo, se ordenó realizar algunas adecuaciones para su aprobación. Mediante el oficio DGDH/DSQR/503/1734/2011-06, del 13 de junio de 2011, la Directora de Seguimiento a Propuestas de Conciliaciones y Recomendaciones de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CHJPI/S/2641/2011, signado por el Comandante en Jefe, por el que informó que una vez realizada la búsqueda minuciosa en los archivos electrónicos y documentales con los que cuenta ese Órgano Colegiado, se encontró que el procedimiento administrativo 366/2008 se hallaba en el Área de Resoluciones, en donde se estaba llevando a cabo una serie de ajustes al proyecto de resolución que, en su oportunidad, habría de ser sometido a consideración del Pleno del Consejo, por lo que no se estaba en posibilidad de proporcionar, en este momento, el sentido de la misma.

Por medio del oficio CG/DGAJR/274/2011, del 9 de junio de 2011, el Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional que, en atención al oficio 20151, por el que esta Comisión Nacional solicitó información respecto del cumplimiento del punto tercero recomendatorio de la presente Recomendación, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en particular sobre: a) Número de procedimientos de Investigación y/o administrativos que se iniciaron en la Contraloría General y en las Contralorías Internas de las dependencias involucradas en los hechos acontecidos en la Discoteca ND, el 20 de junio de 2008; b) El número de expediente asignado; c) Nombres y cargos de los servidores públicos en contra de quienes se iniciaron; d) Los hechos que se les Imputaron; e) La situación jurídica de estos; f) En su caso, la sanción impuesta; g) Existencia de medio de impugnación; h) Estado de trámite en que se encuentran las impugnaciones, e i) En caso de que se hayan resuelto, remitir copia de las determinaciones correspondientes. En relación con la información relativa a los incisos a) y b), consistente en: "El número de expediente asignado" y "Nombres y cargos de los servidores públicos en contra de quienes se iniciaron", es de señalar que de los oficios CG/CISSP/SQD/1622/2011, CG/CIPGJ/02045/2011, CG/CISS/SQDR/1003/2011 y CG/DGAJR/DRS/1529/2011, suscritos por el Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Contralora Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal y Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección





General del Distrito Federal, respectivamente, se desprende que se iniciaron 10 procedimientos, los cuales se registraron con los números CI/SSP/D/1279/2008, CI/SSP/D/1632/2008, CI/SSP/2367/2008, CI/PGJ/D/0539/2008, CI/PGJ/D/0542/2008, CI/PGJ/D/0001/2009, CI/SSA/D/046/2008, CG/DGAJR/DRS/022/2008, CG/DGAJR/DRS/017/2008 y CG/DGAJR/DRS/024/2008; por lo que hace a la información solicitada consistente en: "Nombres y cargos de los servidores públicos en contra de quienes se iniciaron"; debe decirse que el Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el oficio CG/CISSP/SQD/1622/2011, señaló que en el expediente CI/SSP/D/1279/2008 se encontraron involucrados el Director Ejecutivo Regional VI y el Encargado de la Unidad de Control Administrativa de la 24a. Unidad de Protección Ciudadana Base Pradera; respecto del expediente CI/SSP/D/1632/2008, el referido Contralor Interno manifestó que se tuvo conocimiento de que 18 servidores públicos de la Dirección del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, participaron en el apoyo brindado en la Discoteca ND, el 20 de junio de 2008, sin embargo, no se tuvo certeza de quiénes eran los servidores públicos a los cuales se les imputaban los hechos presuntamente irregulares, por lo cual el expediente se sustanció en contra de quien resultara responsable; en relación con el expediente CI/SSP/2367/2008, el mismo Contralor Interno reiteró que los involucrados son el (ex Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal), y 20 servidores públicos (todos, elementos de Policía adscritos a esa Secretaría); asimismo apuntó que por lo que hace a los elementos policíacos, se determinó la incompetencia, por lo que dicho asunto se remitió a la Dirección General de Inspección Policial; por su parte, la Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el oficio CG/CIPGJ/02045/2011 señaló que en el expediente CI/PGJ/D/0539/2008 se sustanció el procedimiento administrativo disciplinario en contra de dos Agentes del Ministerio Supervisor, y una Agente del Ministerio Público, todos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; asimismo, la mencionada Contralora Interna en la Procuraduría refirió que en el expediente CI/PGJ/D/0542/2008 se implementó el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad con Detenido de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia GAM-8, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Enlace Administrativo "C" en las Coordinaciones Territoriales GAM-7 y GAM-8, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; de igual forma, la citada Contralora Interna en la Procuraduría manifestó que en el expediente CI/PGJ/D/001/2009 se llevó a cabo el procedimiento de investigación por presuntas irregularidades administrativas supuestamente cometidas por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Por otra parte, mediante el oficio CG/CISS/SQDR/1003/2011, la Contralora Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal señaló que en el expediente CI/SSA/D/046/2008 se implementó el procedimiento administrativo disciplinario en contra del médico legista adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Medicina Legal de la Secretaría de Salud del Distrito Federal. Por medio del oficio CG/DGAJR/DRS/1529/2011, la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal refirió que en el expediente CG/DGAJR/DRS/022/2008 se sustanció el procedimiento administrativo disciplinario en contra del Director General Jurídico y de Gobierno y del Verificador, ambos adscritos a la Delegación Gustavo A. Madero; así también, la referida Directora de Área manifestó que en el expediente CG/DGAJR/DRS/017/2008, relacionado con la Discoteca ND, figuran como presuntos responsables: el Jefe Delegacional; el Director General Jurídico y de Gobierno; la Directora Jurídica; la Subdirectora de Verificación y Reglamentos; el Subdirector de Protección Civil y el Verificador, todos adscritos en la época de los hechos a la Delegación Gustavo A. Madero; de igual forma, la citada Directora mencionó que en el expediente CG/DGAJR/DRS/024/2008, también relacionado con la Discoteca ND, se implementó el procedimiento administrativo disciplinario en contra del Jefe Delegacional, el Director General Jurídico y de Gobierno; la Directora Jurídica; el Director de Gobierno y la Subdirectora de Verificación y Reglamentos, todos adscritos en la época de los hechos en la Delegación Gustavo A.



Madero. Por cuanto a hace a la información requerida, precisada en los incisos d) y e), consistente en; “Los hechos que se les imputaron” y “La situación jurídica de éstos”, es de señalar que en los oficios CG/CISSP/SQD/1622/2011, CG/CIPGJ/02045/2011, CG/CISS/SQDR/1003/2011 y CG/DGAJR/DRS/1529/2011, el Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Contralora Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal y la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, respectivamente, proporcionaron la información referida, respecto de cada uno de los expedientes que se implementaron en dichas Unidades Administrativas, tal y como se advierte de las copias certificadas de los oficios en mención, que se anexan al presente. Por otra parte, por lo que hace a la información relativa al inciso f), consistente “En su caso, la sanción impuesta”, se señaló que el Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el oficio CG/CISSP/SQD/1622/2011, comunicó que en el expediente CI/SSP/D/1279/2008 se determinó la inexistencia de responsabilidad respecto de dos servidores públicos investigados; en cuanto al expediente CI/SSP/D/1632/2008, el referido Contralor Interno manifestó que se emitió acuerdo de improcedencia; en relación con el expediente CI/SSP/2367/2008, el mismo Contralor Interno refirió que respecto de un servidor público se determinó la improcedencia, y que en relación con los 19 servidores públicos restantes, se determinó la incompetencia. Por su parte, la Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el oficio CG/CIPGJ/02045/2011 señaló que en el expediente CI/PGJ/D/0539/2008 se sancionó a los cuatro servidores públicos investigados, con destitución e inhabilitación por el término de 20 años, a cada uno de ellos; asimismo, la Contralora Interna en la Procuraduría mencionada refirió que en el expediente CI/PGJ/D/0542/2008 se sancionó a los servidores públicos involucrados, siendo que al primero de ellos, se le impuso destitución e inhabilitación por el término de 10 años y al segundo, suspensión en sueldo y funciones por el término de 60 días naturales y; que en el expediente CI/PGJ/D/001/2009 se emitió acuerdo de improcedencia. Por otra parte, mediante el oficio CG/CISS/SQDR/1003/2011, la Contralora Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal señaló que en el expediente CI/SSA/D/046/2008 se sancionó al servidor público investigado con destitución e inhabilitación por el término de cinco años. Por medio del oficio CG/DGAJR/DRS/1529/2011, la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal refirió que en el expediente CG/DGAJR/DRS/022/2008, se sancionó al primer servidor público investigado con inhabilitación por el término de 20 años y al otro servidor público involucrado, se le sancionó con destitución e inhabilitación por el término de 20 años; así también, la referida Directora de Área manifestó que en los expedientes CG/DGAJR/DRS/017/2008 y CG/DGAJR/DRS/024/2008, aún no se había emitido resolución. Ahora bien, respecto de la información relativa a los incisos g) y h), consistente en: “Existencia de medio de impugnación” y “Estado de trámite en que se encuentran las impugnaciones”, se debe señalar que el Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el oficio CG/CISSP/SQD/1622/2011 señaló que, en relación con el expediente CI/SSP/D/1279/2008, el servidor público que resultó administrativamente responsable, interpuso juicio de nulidad, el cual aún estaba pendiente de resolverse en definitiva. Respecto del expediente CI/SSP/D/1632/2008, el referido Contralor Interno manifestó que no tenía conocimiento de que en contra del acuerdo de improcedencia se hubiera interpuesto algún medio de impugnación y; en relación con el expediente CI/SSP/2367/2008, el mismo Contralor Interno refirió que no se tenía conocimiento de que se hubiera interpuesto algún medio de impugnación en contra de los acuerdos de improcedencia e incompetencia. Por su parte, la Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el oficio CG/CIPGJ/02045/2011 señaló que en el expediente CI/PGJ/D/0539/2008, se tenía la siguiente información: el primer servidor público sancionado interpuso juicio de nulidad, en el que se declaró procedente la citada nulidad de la resolución sancionadora, para el efecto de que se repusiera el procedimiento administrativo disciplinario;



en cumplimiento, la citada Contraloría repuso el procedimiento y emitió una nueva resolución en la que sancionó al referido ciudadano con destitución e inhabilitación por el término de 20 años, misma que nuevamente fue impugnada mediante juicio de nulidad, el cual aún no se había resuelto en definitiva; el segundo servidor público sancionado, interpuso juicio de nulidad, el cual fue resuelto declarando la nulidad lisa y llana, sin embargo, la autoridad jurisdiccional determinó que se le debería pagar la indemnización constitucional ya que no resultó procedente reinstalarlo en el empleo que venía desempeñando, por lo que la Contraloría Interna ordenó la restitución de dichos derechos; el tercer servidor público sancionado, interpuso juicio de nulidad, el cual fue resuelto declarando la nulidad lisa y llana, sin embargo, la autoridad jurisdiccional determinó que se le debería pagar la indemnización constitucional ya que tampoco resultó procedente reinstalarlo en el empleo que venía desempeñando, por lo que la Contraloría Interna ordenó la restitución de sus respectivos derechos y; el último servidor público sancionado interpuso juicio de nulidad, en el que se determinó reconocer la validez de la resolución impugnada, sin embargo, al 16 de mayo de 2011, aún le estaba corriendo término al referido servidor público para impugnar dicha determinación.

Asimismo, la mencionada Contraloría Interna en la Procuraduría refirió que en el expediente CI/PGJ/D/0542/2008 se tenía la siguiente información: el primer servidor público sancionado promovió juicio de nulidad, el cual aún no se había sido resuelto en definitiva y; el segundo de ellos, promovió juicio de nulidad, en el que se declaró la nulidad del acto impugnado, sin embargo, la citada Contraloría estaba en espera de que la autoridad jurisdiccional le notificara la certificación de la ejecución de la sentencia, para proceder a su cumplimiento. Por lo que hace al expediente CI/PGJ/D/001/2009, la citada Contraloría Interna en la Procuraduría no hizo referencia a medios de impugnación. Por otra parte, mediante el oficio CG/CISS/SQDR/1003/2011, la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal señaló que el servidor público que resultó administrativamente responsable, interpuso juicio de nulidad, el cual se resolvió en definitiva declarando la nulidad lisa y llana, por lo que la citada Contraloría ordenó la restitución de derechos. Por medio del oficio CG/DGAJR/DRS/1529/2011, la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal señaló que en el expediente CG/DGAJR/DRS/022/2008, el primer servidor público sancionado, interpuso juicio de nulidad, el cual fue resuelto en definitiva declarando la nulidad para el efecto de que se emitiera una nueva resolución administrativa, misma que estaba en vías de cumplirse; por su parte el segundo servidor público que se resolvió sancionar, interpuso juicio de nulidad, el cual aún no había sido resuelto en definitiva; la referida Directora de Área no hizo referencia a medios de impugnación en los expedientes CG/DGAJR/DRS/017/2008 y CG/DGAJR/DRS/O24/2008. Por último, en relación con la información relativa al inciso i), consistente en: "En caso de que se hubieran resuelto, remitir copia de las determinaciones correspondientes", se señaló que el Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el oficio CG/CISSP/SQD/1622/2011, destacó que la información que adjuntó al oficio de mérito, tenía el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, en términos de lo establecido en los artículos 36 y 37, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; por su parte, la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió el oficio CG/CIPGJ/02045/2011, a través del cual hizo el señalamiento respecto de que la documentación que adjuntó a su oficio, considera tiene el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, en términos de lo establecido en los artículos 38 y 31, fracción VIII, de la misma Ley de Transparencia mencionada con antelación; de igual forma, la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud del Distrito Federal remitió el oficio CG/CISS/SQDR/1003/2011, en el cual precisó que las impugnaciones promovidas respecto de dicho expediente ya fueron resueltas, por lo que remitió copia simple de la información correspondiente para sustentar su afirmación. Finalmente, la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el oficio CG/DGAJR/DRS/1529/2011, argumentó que la información contenida en el



expediente CG/DGAJR/DRS/022/2008 tiene el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, en términos de lo establecido en el artículo 37, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, que la información relativa a los expedientes CG/DGAJ/DRS/017/2008 y CG/DGAJR/DRS/024/2008, también tiene el carácter de restringida en su modalidad de reservada, de acuerdo con lo señalado por el artículo en cita, en su fracción IX. Por medio del oficio CG/DGAJR/450/2011, del 2 de diciembre de 2011, el Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal comunicó a esta Comisión Nacional que la Dirección de Juicios Contenciosos giró los oficios CG/DGAJR/DJC/1421/2011, CG/DGAJR/DJC/1422/2011 y CG/DGAJR/DJC/1423/2011, a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, respectivamente; añadiendo que en respuesta, mediante el oficio CG/DGAJR/DRS/3231/2011, la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal informó que en los procedimientos CG/DGAJR/DRS/017/2008 y CG/DGAJR/DRS/024/2008, ya se emitió la resolución administrativa que puso fin a los mismos; precisando que el primero de ellos fue resuelto el 28 de junio de 2011, imponiéndose sanciones administrativas a los cuatro servidores públicos que se investigaron, quienes interpusieron juicios de nulidad, los cuales se encontraban *sub-judice*; asimismo, agregó que se determinó la inexistencia de responsabilidad respecto del quinto servidor público investigado; por su parte, señaló que el expediente DGAJR DRS 024/2008 fue resuelto el 20 de junio de 2011, en el que se sancionó administrativamente a los tres servidores públicos involucrados, quienes impugnaron esa determinación, cuyos juicios aún se encontraban en trámite; asimismo, mencionó que respecto de los otros dos servidores públicos investigados, dicha autoridad se abstuvo de sancionarlos por única ocasión y, que con relación con el procedimiento CG/DGAJR/DRS/022/2008, señaló que el 14 de septiembre de 2011 se emitió una nueva resolución administrativa, por lo que hace al primer servidor público investigado, en la que se determinó sancionarlo administrativamente, quien interpuso juicio de nulidad, mismo que aún no había sido resuelto, además de que el juicio de nulidad promovido por el segundo servidor público involucrado, aún continuaba *sub-judice*. En otro orden de ideas, comunicó que la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el oficio CIPGJ/04975/2011 informó que, respecto del expediente CI/PGJ/D/0539/2008, los juicios de nulidad promovidos por 2 de los servidores públicos sancionados, aún no habían sido resueltos, sin embargo, los interpuestos por los otros 2, ya habían sido concluidos, declarándose para ambos, la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa del 15 de septiembre de 2008; también, en relación con el expediente CI/PGJ/0542/2008, el juicio de nulidad promovido por la servidora pública involucrada, aún se encontraba *sub-judice*, y que el interpuesto por la otra servidora pública, fue concluido con declaratoria de nulidad lisa y llana de la resolución administrativa del 15 de septiembre de 2008. Finalmente, indicó que mediante el oficio CG/CISSP/SQD/1992/2011, la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, señaló que en el juicio de nulidad promovido por el servidor público que resultó administrativamente responsable, en contra de la resolución dictada en el expediente CI/SSP/D/1279/2008, la Cuarta Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal decretó su sobreseimiento, mismo que fue confirmado por la Sala Superior del mismo Tribunal, por lo que el servidor público investigado promovió juicio de amparo, el cual fue resuelto por el Séptimo Tribunal de Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, negándole el amparo solicitado, sin que se hubiera notificado aún a ese Órgano Interno de Control sobre la existencia de algún otro recurso que se haya interpuesto o si la sentencia de primera instancia ya causó ejecutoria.

En seguimiento de lo anterior, por medio de los oficios CG/DGAJR/02718/2012, CG/DGAJR/02719/2012 y CG/DGAJR/02720/2012, del 11 de diciembre de 2012, la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal informó a esta Comisión



Nacional que los juicios de nulidad II-55405/2011 y II-6854/2008, promovidos en contra de las resoluciones sancionadoras del 14 de julio de 2011 y del 18 de noviembre de 2008, emitida en el expediente CG/DGAJR/DRS/0022/2008; II-54405/2011, IV-54011/2011 y II-50005/2011, promovidos en contra de la resolución sancionadora del 20 de julio de 2011, emitida en el expediente CG/DGAJR/DRS/0004/2008 y; II-50206/2011, III-50108/2011, I-50502/2011 y II-49804/2011, promovidos, en contra de la resolución sancionadora del 28 de junio de 2011, emitida en el expediente CG/DGAJR/DRS/0017/2008, respectivamente, se encontraban en trámite hasta esa fecha, por lo que una vez que estos se concluyeran serían remitidas las copias certificadas requeridas; para los efectos legales procedentes.

Posteriormente, por medio del oficio CG/DGAJR/DJC/1031/2013, del 3 de septiembre de 2013, el Director de Juicios Contenciosos de la Contraloría General del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional que, respecto del juicio de nulidad II-55405/2011, el 16 de enero de 2012 la Segunda Sala del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo dictó sentencia de primera instancia en el sentido de reconocer la validez de la resolución impugnada; ante ello, el actor el 21 de marzo de 2012 interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal el 21 de junio de 2012, en el sentido de confirmar la sentencia de fecha 16 de enero de 2012; en tal virtud, se comunicó que se solicitó a la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, mediante el escrito ingresado en la Oficialía de Partes el 21 de agosto de 2013 que informara a esa Autoridad si la sentencia dictada dentro del presente juicio de nulidad ya había causado ejecutoria y, si fuere el caso, se expidiera copia certificada del mismo.

Respecto del juicio de nulidad IV-54011/2011, el 20 de enero de 2012 la Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal dictó sentencia de primera instancia, en el sentido de reconocer la validez de la resolución impugnada; en virtud de lo anterior, el 4 de mayo de 2012 el actor interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal el 12 de septiembre de 2012, en el sentido de confirmar la sentencia del 20 de enero de 2012; por lo que nuevamente, el actor interpuso juicio de amparo el 18 de octubre de 2012, del cual conoció el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Distrito Federal, mismo que fue resuelto en sesión plenaria el 13 de marzo de 2013, en el sentido de negar al quejoso el amparo y protección de la justicia federal; motivo por el cual, mediante el escrito ingresado en la Oficialía de Partes el 21 de agosto de 2013, se solicitó a la Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal que informara a esa Autoridad si la sentencia dictada dentro del presente juicio de nulidad ya había causado ejecutoria y, si fuere el caso, se expidiera copia certificada del mismo; informándose que a esa fecha no se había acordado de conformidad con lo solicitado.

Respecto al juicio de nulidad II-50206/2011, el 29 de junio de 2012 la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal dictó sentencia de primera instancia, en el sentido de declarar la nulidad de la resolución impugnada; por lo que el 23 de agosto de 2013, la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal el 14 de noviembre de 2012, en el sentido de confirmar la sentencia del 29 de junio de 2012; como consecuencia de ello, el 15 de enero de 2013 la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal interpuso recurso de revisión administrativa, del cual conoció el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Distrito Federal, sin que a la fecha haya sido notificada la sentencia recaída a dicho recurso; por lo que no ha causado ejecutoria la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Respecto del juicio de nulidad II-50108/2011, el 10 de junio de 2013 la Tercera Sala del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal dictó sentencia de primera ins-

tancia en el sentido de declarar la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de que se emita una nueva resolución en la que se funde y motive debidamente la facultad de atracción ejercida en el procedimiento administrativo instaurado a cargo de la actora; por lo que se señaló que a la fecha continuaba corriendo el término para que la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal interpusiera recurso de apelación.

Respecto al juicio de nulidad II-49804/2011, el 5 de septiembre de 2012 la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal dictó sentencia de primera instancia, en el sentido de reconocer la validez de la resolución impugnada; siendo que a la fecha el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal no tiene registro alguno de que el actor haya interpuesto medio de impugnación en contra de la sentencia referida; por lo anterior, se informó que mediante el escrito ingresado en la Oficialía de Partes el 21 de agosto de 2013, se solicitó a la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal que informara a esa Autoridad si la sentencia dictada dentro del presente juicio de nulidad ya había causado ejecutoria y, se fuere el caso, que expidiera copia certificada del mismo; sin que tampoco se haya acordado de conformidad con lo solicitado; en razón de lo anterior, precisó que esa Autoridad no cuenta con la información relativa a si las sentencias dictadas dentro de los juicios de nulidad identificados bajo los números de expedientes II-55405-2011, II-6854/2008, IV-54011/2011, II-50005/2011, II-50206/2011, III-50108/2011, I-50502/2011 y II-49804/2011, ya han causado ejecutoria, pues a la fecha no ha sido notificado el acuerdo por virtud del cual se haya declarado la firmeza de dichas sentencias, sin embargo, dicha información fue solicitado a las correspondientes Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, por lo que una vez que se contara con dicha información, se harían llegar a este Organismo Nacional las constancias que acrediten que las sentencias dictadas dentro de los juicios de nulidad citados, ya han causado ejecutoria.

Por otra parte, el citado Director de Juicios Contenciosos de la Contraloría General del Distrito Federal también informó que el 22 de agosto de 2013, mediante el oficio CG/DGAJR/DJC/647/2013 solicitó a la Contraloría Interna e la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que informara si la sentencia dictada en primera instancia dentro del juicio de nulidad, el cual se encuentra radicado en la Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Distrito Federal ya causó ejecutoria, así como el sentido en que se resolvió la misma; por lo que en respuesta a lo anterior, la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal informó, mediante el oficio CG/CISSP/SQD/0635/2013, que el 6 de julio de 2010 la Cuarta Sala de Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal dictó sentencia dentro del juicio de nulidad A-5403/2009, en el sentido de sobreseer el juicio de nulidad, por lo que el actor interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto el 10 de noviembre de 2010 por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el sentido de confirmar la sentencia de primera instancia; por lo que el actor interpuso juicio de amparo ante el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cual fue resuelto en sesión plenaria el 11 de mayo de 2011, en el sentido de negar al quejoso el amparo y protección de la justicia federal.

Así también mencionó que el 21 de agosto de 2013, mediante el oficio CG/DGAJR/DJC/941/2013, solicitó a la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que informara la situación jurídica, especificando la conclusión definitiva y la sanción que se impuso, respecto de los expedientes administrativos CI/PGJ/D/0539/2008 y CI/PGJ/D/0542/2008; en respuesta a lo anterior, la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el oficio CG/CIPGJ/05833/2013 informó que por lo que hace al expediente administrativo CI/PGJ/D/0539/2008, en el que por resolución del 14 de octubre de 2009 se determinó una sanción administrativa consistente en destitución e inhabilitación por 20 años; el servidor público interpuso juicio de nulidad, el cual fue radicado en la Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y resuelto por dicha Sala el 28 de mayo de 2010, en el sentido de declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada; de igual





forma, respecto del expediente administrativo referido, en el cual se determinó una sanción administrativa consistente en destitución e inhabilitación por 20 años, la servidora pública interpuso juicio de nulidad el cual fue radicado en la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, mismo que el 26 de septiembre de 2012 fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el sentido de declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, por lo que la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el 30 de octubre de 2012 interpuso recurso de revisión administrativa, el cual a la fecha no ha sido resuelto.

Finalmente, por lo que hace al expediente administrativo CI/PGJ/0542/2008, mediante el cual, por resolución del 15 de septiembre de 2008, se determinó una sanción administrativa consistente en destitución e inhabilitación por 10 años, la servidora pública interpuso juicio de nulidad, mismo que fue radicado ante la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el cual fue resuelto el 6 de junio de 2009, en el sentido de declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada; ante ello, la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2009 interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto el 24 de noviembre de 2010, en el sentido de revocar la sentencia de primera instancia y en su lugar se declaró la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de que se emitiera una nueva resolución; en cumplimiento a lo anterior, el 15 de agosto de 2012 la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dictó un acuerdo, por medio del cual se dejó insubsistente la resolución administrativa del 15 de septiembre de 2008, por lo que el 24 de junio de 2013, dicho OIC dictó una nueva resolución, en el sentido de confirmar la sanción interpuesta consistente en destitución del puesto de Agente del Ministerio Público e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de 10 años.

Por lo que hace al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se tiene con cumplimiento insatisfactorio.

- Recomendación 35/09. *Caso de A1*. Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 3 de junio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares** y su seguimiento ha terminado.

Toda vez que en cumplimiento del primero punto recomendatorio, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, mediante el oficio SG/SAD/7225/10, del 11 de octubre de 2010, remitió copia del oficio SG/SAD/7226/10, de la misma fecha, por medio del cual solicitó al Director de la Clínica Hospital de ese Instituto en Celaya, Guanajuato, que informara si el agraviado terminó el segundo tratamiento de rehabilitación y que, en su caso, enviara un reporte con los elementos suficientes para determinar el monto a pagar por concepto de indemnización; por lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/3280/11, del 25 de mayo de 2011, el referido Subdirector remitió a esta Comisión Nacional copia de la comparecencia-finiquito, del 9 de marzo de 2011, mediante el cual se llevó a cabo el pago por concepto de reparación del daño como consecuencia de la responsabilidad institucional al agraviado por la cantidad de \$ 190,862.88 (Ciento noventa mil ochocientos sesenta y dos pesos 88/100 M. N.).

Respecto del segundo punto recomendatorio, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE por el oficio SG/SAD/8609/10, de fecha 2 de diciembre de 2010, remitió copia del oficio 183/2010, del 28 de octubre de 2010, suscrito por el Director de la Clínica Hospital del ISSSTE en Celaya, Guanajuato, en el que precisó que la especialista del Área de Medicina Física y Rehabilitación del "Centro de Rehabilitación Física La Reha" informó que el paciente había asistido a sus terapias de manera irregular, pero a partir del 11 de agosto de 2010, ya no se presentó, situación por la que solicitó la intervención del Área de Trabajo Social para localizarlo, verificar su situación y estado actual, instancia que mediante el oficio del 28 de octubre de 2010

precisó que en la visita domiciliaria que se le realizó el agraviado indicó que no acudía a su rehabilitación porque no contaba con vehículo; razón por la que, por el oficio de la misma fecha, lo invitó para que acudiera con él y el Coordinador de Atención al Derechohabiente, para comentar de manera directa y personal todo lo relacionado con la atención de su estado de salud, acompañando copia de diversa documentación relacionada con dicho informe. Asimismo, a través del oficio 133/2010, del 12 de agosto de 2010, el Director de la Clínica Hospital del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado en Celaya, remitió al Subdirector de Atención al Derechohabiente de dicho Instituto, un informe del "Centro de Rehabilitación Física, LA REH A", signado por la Encargada de Medicina Física y Rehabilitación, en el que se observó que el 6 de mayo de 2010, se le encontró al agraviado estable, un poco deprimido, presentando no control de esfínteres, no cuenta con silla de ruedas, y sin cambios respecto de la nota anterior, indicándole ee a mps, estimulación sensorial a mps, movilización de mps pasiva, fortalecimiento de tronco y mss (*sic*), manejo de silla de ruedas, y señalando además que el paciente ya había terminado el primer tratamiento de 20 sesiones y del segundo llevaba seis sesiones tomadas y que en cuatro ocasiones faltó a su rehabilitación.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2061/2013, del 26 de marzo de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/0288/2013, del 8 de marzo de 2013, suscrito por el Director Médico de dicho Instituto, mediante el cual se adjuntó copia del oficio 031/2013, del 18 de febrero de 2013, con el que el Director de la Clínica Hospital de Celaya de dicho Instituto manifestó que el agraviado no ha observado la dedicación, actitud y responsabilidad que le compete como paciente, pues no ha asistido a esa Clínica Hospital desde el año 2010 para su atención médica, así como tampoco para que se le brinde apoyo psicoterapéutico y de terapia física de rehabilitación, ya que de acuerdo con lo informado, vía telefónica, por parte de la trabajadora social encargada del presente caso en la Unidad de Terapia Física y de Rehabilitación subrogada en esa ciudad "La Reha", institución en donde debería acudir de manera indefinida, dicho paciente no ha asistido ni ha acudido a los llamados telefónicos desde el año 2010; motivo por el cual se instruyó la realización de una visita domiciliaria por parte del Departamento de Trabajo Social de la Clínica Hospital de Celaya, lo que se corroboró con el reporte de trabajo social contenido en el oficio 2/2013, del 13 de febrero de 2013, en el que se precisó que la trabajadora social se presentó en el domicilio particular del agraviado a las 14:31 horas del 12 de febrero de 2013, sin que se encontrara nadie, dejando citatorio en la puerta para que se presentara a consulta al día siguiente a las 10:00 horas, sin que haya asistido.

Asimismo, mediante el oficio SAD/JSCDQR/3709/2013, del 7 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/0288/2013, del 8 de marzo de 2013, por medio del cual el Director Médico de dicho Instituto envió copia del oficio 031/2013, del 18 de febrero de 2013, suscrito por el Director de la Clínica Hospital de Celaya, por medio del cual informó que el agraviado no ha asistido a la Clínica Hospital desde el año 2010, pese a tener conocimiento de que debía continuar con la asistencia médica, así como lo relacionado al apoyo psicoterapéutico y de terapia física y de rehabilitación; asimismo, se adjuntó el oficio 002/2013, del 13 de febrero de 2013, con el que la trabajadora social adscrita a la citada Clínica Hospital de Celaya del ISSSTE manifestó que el 2 del mes y año citados realizó una visita en el domicilio particular del agraviado, a quien no se le encontró, dejándole citatorio en la puerta de ese lugar, para que se presentara con el Coordinador de Atención al Derechohabiente de esa unidad hospitalaria el 2 de febrero de 2012, sin que hubiera acudido; además de referir que de acuerdo con la llamada telefónica que realizó a la Unidad de Terapia Física y Rehabilitación Subrogada en esa ciudad "La Reha", se le informó que el 18 de abril de 2011, fue la última vez que A1, asistió a valoración médica en la que se le notificó que se le darían dos sesiones de rehabilitación por tiempo indefinido (*sic*) sin que haya asistido posteriormente, por lo que se le llamó el 2 de junio de 2011 a su celular donde le dejaron mensaje de voz para recordarle que no se había presentado a esa Unidad de Terapia, además de indicarle que estaban disponibles dos días de sesiones y, que





finalmente en el año de 2012, se localizó en su domicilio al agraviado, quien se comprometió a regresar a “La Reha”, sin que ello hubiera ocurrido; lo cual fue reiterado, a través de los oficios SAD/JSCDQR/4008/2013 y SAD/JSCDQR/4257/2013, del 20 de junio y del 1 de julio de 2013, con los que la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE comunicó a esta Comisión Nacional el contenido de los oficios SG/SAD/JSCDQR/2061/2013 y SAD/JSCDQR/3709/2013, de fechas 26 de marzo y 7 de junio de 2013, mediante los cuales se enviaron constancias para acreditar el debido cumplimiento de la encomienda segunda; por lo que en atención a lo anterior solicitó se valoraran las pruebas remitidas, a fin de que se tuviera por cumplido el citado punto recomendatorio.

En cuanto al tercer punto recomendatorio, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, mediante el oficio SG/SAD/7225/10, del 11 de octubre de 2010, remitió copia del oficio OIC/AQ/USP/MGMM/00/637/16537/2010, del 6 de septiembre de 2010, por el cual la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en ese Instituto informó que el expediente DE-01117/2009 se turnó a la Conamed para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, por lo que se encontraban en espera para emitir la determinación aplicable al caso. Por su parte, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, por medio del oficio SG/SAD/4021/11, de fecha 15 de junio de 2011, remitió al Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto copia certificada del finiquito de pago por concepto de indemnización al agraviado, por la cantidad de \$ 190,862.88 (Ciento noventa mil ochocientos sesenta y dos pesos 88/100 M. N.), con la finalidad de que obrara en el expediente DE-1117/2009 y se resolviera lo que en derecho procediera. Asimismo, con el oficio OIC/TAQ/00/637/883/2011, del 11 de octubre de 2011, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, informó a esta Comisión Nacional que respecto del expediente DE-1117/2009 no había sido emitida determinación final alguna, toda vez que el mismo fue turnado al Área de Responsabilidades para que ésta, en el ámbito de sus atribuciones y facultades se pronunciara en relación con la actualización de la figura de prescripción y/o de considerarlo por la gravedad de las conductas irregulares, encontrándose hasta ese momento en etapa de investigación.

Posteriormente, a través del oficio OIC/TAQ/00/637/1446/2012, del 24 de abril de 2012, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, informó a esta Comisión Nacional, que una vez que se llevara a cabo el análisis y estudio del expediente DE-1117/2009 y de considerar como grave los hechos materia de la denuncia se proyectaría el acuerdo correspondiente, haciendo del conocimiento por este mismo medio, el sentido de dicha determinación; por último, mediante el oficio OIC/TAQ/00/637/4144/2012, de fecha 6 de agosto de 2012, la misma Titular del Área de Quejas informó a esta Comisión Nacional, que el 28 de junio de 2012, esa Autoridad dictó en el expediente DE-1117/2009, acuerdo con el que se determinó el archivo del mismo, ya que del dictamen médico emitido por la Conamed, se desprendió que las conductas en que pudieron incurrir los servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, no pudieron ser consideradas como graves ya que el daño causado no derivó directamente de la atención que se brindó al agraviado, por lo que el Área de Responsabilidades concluyó además que había transcurrido en exceso el término de tres años, actualizándose con ello la hipótesis normativa contenida en el artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Así también, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/5418/12, del 5 de septiembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/TAQ/00/637/4059/2012 del 7 de agosto de 2012, signado por la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en dicho Instituto, mediante el cual comunicó que el 28 de junio de 2012 se dictó acuerdo de conclusión en el expediente DE-1117/2009, en el que se determinó el archivo del mismo, toda vez que esa autoridad concluyó que transcurrió en exceso el término de tres años, respecto de las conductas en que incurrieron los servidores públicos del ISSSTE, por lo que se actua-

lizó la hipótesis normativa contenida en el artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, lo anterior, de acuerdo con el dictamen médico emitido por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed).

En relación con el punto cuarto recomendatorio, el mencionado Subdirector acompañó copia del oficio SRAH/871/2010, suscrito por el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria de la Dirección Médica, en el que informó sobre los cursos de capacitación de las normas oficiales NOM-168-SSA-1-1998 y NOM-170-SSA-1-1998, realizados en la Delegación Guanajuato, para el personal médico; asimismo, a través del oficio SG/SAD/596/11, de fecha 11 de febrero de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al Director Médico de dicho Instituto que girara sus instrucciones a quien correspondiera a efectos de que se sirviera enviar un informe sobre las gestiones que se hubieran llevado a cabo, para dar cumplimiento a este punto recomendatorio.

Aunado a lo anterior, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/2061/2013, del 26 de marzo de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/0288/2013, del 8 de marzo de 2013, suscrito por el Director Médico de dicho Instituto, mediante el cual adjuntó copia del oficio SM/023/2013, del 12 de febrero del año citado, con el que el Subdirector Médico de la Clínica Hospital Celaya informó que el 13 de diciembre de 2012 se llevó a cabo una sesión informática con los anesthesiólogos de ese nosocomio donde se hizo la revisión de la versión más reciente de la NOM-006-SSA3-2011 para la Práctica de la Anestesiología, al cual se anexó la lista de asistencia a dicha sesión; asimismo, se adjuntó copia del oficio SRAH/871/2010, del 10 de marzo de 2010, suscrito por el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria, por el que se comunicó al entonces Subdirector de Atención al Derechohabiente de ese Instituto en relación con los cursos de las NOM-168-SSA1-1998 y NOM-170-SSA1-1998, que se impartieron en la Clínica Hospital Celaya, los días 17 y 18 de diciembre de 2009, con 22 participantes, en la Clínica Hospital Irapuato, los días 17 y 18 de diciembre de 2009, con 31 participantes, en la Clínica Hospital Guanajuato, los días 13 y 14 de enero de 2010, con 18 participantes, y en la Clínica de Medicina Familiar Salamanca y el 11 de enero de 2010, con 11 participantes.

Asimismo, dentro del oficio SAD/JSCDQR/3709/2013, del 7 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/0288/2013, del 8 de marzo de 2013, mediante el cual el Director Médico de dicho Instituto envió copia del oficio 0031/2013, del 18 de febrero de 2013, suscrito por el Director de la Clínica Hospital de Celaya, por medio del cual envió evidencia documental, de fecha 13 de diciembre de 2012, de la Reunión Médica con el grupo de Anesthesiólogos de la Unidad, a efectos de la revisión de la NOM-170-SSA1-1998 y la relacionada con el manejo del Expediente Clínico NOM-168-SSA1-1998.

Además, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/4173/2013, del 26 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del Curso en línea "Derechos Humanos y salud, caminos que abren soluciones", impartido del 6 de mayo al 5 de junio de 2013 a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de ese Instituto. Respecto de dicho curso, 545 personas lo terminaron en la Región Norte; en la Región Centro lo concluyeron 336, y en la Región Sur 219; respecto de las cifras al cierre del mismo, se reportaron 2,786 alumnos matriculados en el curso, de los cuales 1,629 aprobaron el Módulo 1; 1,233 aprobaron el Módulo 2; 1,178 lo hicieron en el Módulo 3, y 1,162 en el Módulo 4; respecto de los Módulos 5, 6 y 7 los aprobaron 1,143, 1,132 y 1,102 alumnos, respectivamente, siendo 975 el total de constancias descargadas.

Por último, respecto del quinto punto recomendatorio, el Subdirector en mención, mediante el oficio 600.613.1.SADH/3681/09, del 5 de agosto de 2009, anexó copia del oficio UAJ/1234, del 2 de julio de 2009, por el que la Jefa de la Unidad Jurídica de la Delegación del ISSSTE en Guanajuato informó que el 10 de febrero de 2009 se resolvió el no ejercicio de la acción penal de la indagatoria PGR/GTO/CEL/4662/288-I, y que se notificó al quejoso, aclarando que dicha indagatoria se encontraba en la Comisión Estatal de Arbitraje Médico en espera de que se nom-





brara perito para que se determinara si existían elementos para modificar el estado que guarda la misma, por lo que no existían elementos pendientes que proporcionar al Representante Social para su correcta integración, pues ese peritaje no depende del ISSSTE, sin embargo, manifestó su disposición para brindar el auxilio que requiera; aunado a lo anterior, con el oficio DGASRCDH/004197/2012, del 13 de diciembre de 2012, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SCRPPA/DS/16648/2012, signado por la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual comunicó que de acuerdo con información proporcionada por la Delegación de la Institución en el Estado de Guanajuato, a la indagatoria PGR/GTO/CEL/4662/288-1, le fue autorizado el no ejercicio de la acción penal, el 7 de diciembre de 2009.

- Recomendación 36/09. *Caso de una agraviada*. Se envió al Procurador General de la República, al Gobernador del Estado de Oaxaca y al Congreso del Estado de Oaxaca el 12 de junio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total respecto de la segunda y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la tercera.

En el presente Informe, mediante el acuerdo del 30 de mayo de 2013, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en razón de que el Congreso del Estado de Oaxaca envió pruebas de cumplimiento sobre los tres puntos recomendatorios. En relación con el primero, consistente en exhortar al Presidente Municipal de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, a adoptar, de inmediato, las medidas precautorias o cautelares necesarias para garantizar la seguridad e integridad personal de los familiares de la agraviada occisa, con la finalidad de evitar la consumación de daños de difícil o imposible reparación, así como para implementar los mecanismos técnicos, administrativos y legales, tendentes a otorgar a los habitantes y visitantes de la localidad, medidas de seguridad pública eficaces que garanticen, de igual forma, su integridad y seguridad personal; mediante el oficio 3875, del 4 de noviembre de 2011, el Congreso Local envió el exhorto al Ayuntamiento de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca, en los términos requeridos por el presente punto.

Respecto del segundo punto, que prevé girar instrucciones, a quien corresponda, a fin de que se determine respecto del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, por los actos y omisiones en que incurrieron el Presidente Municipal y Síndico de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, durante el desempeño de sus funciones, precisadas en el capítulo de observaciones de la recomendación identificada al rubro y, con ello, entorpecer la labor constitucionalmente establecida a cargo de esta Comisión Nacional; mediante el acuerdo 531, aprobado el 13 de marzo de 2013 por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso Estatal en mención, se resolvió que no ha lugar a iniciar formal procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa en contra de los ciudadanos que ejercieron los cargos de Presidente Municipal y Síndico Municipal, durante el periodo 2008-2010, del Municipio de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca, por los hechos denunciados en la Recomendación materia del presente y se ordenó el archivo del expediente 6 y su acumulado 8 del índice de la Comisión Permanente Instructora, de las LX y LXI Legislaturas, ambas del Congreso de Oaxaca.

Por lo que corresponde al tercer punto, cuyo contenido es exhortar al Presidente Municipal de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, así como a los integrantes del mismo Ayuntamiento, para que, tratándose de requerimientos derivados de investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional y por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, cumplan eficazmente con sus responsabilidades y otorguen las respuestas solicitadas, en los términos establecidos en la normativa de la materia; por medio del oficio 3875, del 4 de noviembre de 2011, el Congreso Local envió el exhorto al Ayuntamiento de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca, en los términos requeridos por este punto.

Respecto del Procurador General de la República se tiene no aceptada, por lo que hace al Gobernador del estado de Oaxaca aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 43/09. *Caso de los internos del Centro de Readaptación Social "Licenciado Jorge A. Duarte Castillo", en Tijuana, Baja California.* Se envió al entonces Secretario de Seguridad Pública Federal, al Gobernador del Estado de Baja California y al H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el 10 de julio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la primera y la segunda autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en cuanto a la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, en atención a las siguientes consideraciones:

Fue aceptada el 20 de octubre de 2009, a través del oficio SSP/DGSH/9180/2009, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la enunciada Secretaría.

Así, en atención al primer punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/CGAJ/0441/2009, del 18 de agosto de 2009, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal informó que lo relativo a la reparación del daño, se estará a lo que determinen las autoridades competentes, lo cual reiteró el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, a través del diverso UDDH/911/4777/2013, de fecha 30 de septiembre de 2013.

Por lo que hace al segundo punto recomendatorio, a través de los oficios SSP/DGDH/9180/2009, SSP/DGDH/2698/2010, SSP/DGDH/2698/2010 (*sic*) y SSP/DGDH/9011/2011, del 20 de octubre de 2009, del 20 de agosto y del 8 de septiembre de 2010, así como del 13 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la enunciada Secretaría comunicó que se están realizando convenios para integrar la normatividad nacional e internacional de Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial.

Asimismo, mediante el oficio SSP/DGDH/0864/2012, del 1 de marzo de 2012, se informó que el Inspector General de la Policía Federal remitió copia simple del procedimiento sistemático de operación, manejo y control de disturbios en centros penitenciarios, que es utilizado por la Dirección General de Traslados y Apoyo Penitenciario de la División de Fuerzas Federales, el cual tiene su fundamento en los artículos 19 y 30, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 19, fracciones I, VI, y 34, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, lo que se reiteró por medio de los oficios SSP/SSPC/DGDH/3370/2012 y SSP/SSPC/DGDH/DGADH/0950/2013, del 15 de junio de 2012 y del 2 de abril de 2013, signados por personal de la Dirección General de Derechos Humanos de la actual Secretaría de Gobernación.

En lo concerniente al tercer punto recomendatorio, por medio del diverso SSP/DGDH/0864/2012, del 1 de marzo de 2012, el citado Director General informó las actividades realizadas en materia de capacitación y académicas al personal policial durante 2009, 2010 y 2011, posteriormente, mediante el oficio SSP/SSPC/DGDH/3370/2012, del 15 de junio de 2012, el referido servidor público, informó que durante el presente año se han realizado actividades para el fortalecimiento de los programas de formación y capacitación en materia de Derechos Humanos dirigidos al personal de la Policía Federal.

Tocante al cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/DGDH/0864/2012, del 1 de marzo de 2012, el mencionado Director General de Derechos Humanos indicó que con motivo de los hechos se están integrando las averiguaciones previas 250/2008/201/AP y 256/2008/201/AP en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, lo que se reiteró a través del diverso SSP/SSPC/DGDH/DGADH/0950/2013, del 2 de abril de 2013, signado por personal de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Respecto del quinto punto recomendatorio, por el diverso SSP/DGSH/9814/2009, del 9 de noviembre de 2009, el aludido Director General señaló que el Órgano Interno de Control en la





Policía Federal inició el expediente administrativo DE/072/2009; posteriormente, mediante el diverso OIC/PF/AQ/5395/2011, del 18 de agosto de 2011, el Titular de dicha contraloría informó que en tal sumario se dictó acuerdo de archivo.

En cuanto al Gobernador Constitucional del estado de Baja California se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que a través de los oficios 1124 DG/DH/021/2010 y DG/DH/086/2010, del 28 de enero y del 9 de julio de 2010, respectivamente el Subsecretario de Gobierno de dicha entidad federativa comunicó lo siguiente:

Fue aceptada el 31 de julio de 2009, por medio del oficio, sin número, firmado por el Subsecretario de Gobierno del Estado de Baja California.

En relación a los primero y sexto puntos recomendatorios, a través del oficio, sin número, del 31 de julio de 2009, el Subsecretario de Gobierno del Estado de Baja California, informó que no se aceptaban los mismos.

A través de los oficios 1124 DG/DH/021/2010 y DG/DH/086/2010, del 28 de enero y del 9 de julio de 2010, respectivamente, el Subsecretario de Gobierno de esa entidad federativa comunicó lo siguiente:

En cuanto al segundo punto recomendatorio, que se cumplimentó una de las órdenes de aprehensión, en tanto la segunda está pendiente.

Respecto del tercer punto recomendatorio, cabe señalar, que si bien es cierto que mediante el oficio, sin número, del 31 de julio de 2009, el enunciado Subsecretario informó que no se aceptaba el mismo; también lo es que, a través de los oficios en comento, aquél indicó que el expediente de investigación administrativa AI/160/2008 se encontraba en integración, lo que reiteró el Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del mismo Estado, mediante el oficio ADH/860/10, del 23 de julio de 2010. Asimismo, por medio del diverso DG/DH/042/2013, del 16 de abril de 2013, el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California informó que el mismo estaba por determinarse; asimismo, por el ocurso DG/DH/074/2013, del 9 de julio de 2013, dicho servidor público informó que en la investigación de referencia se determinó el no inicio del procedimiento administrativo, ordenándose su archivo.

En lo concerniente al cuarto punto recomendatorio, el referido Subsecretario indicó que se realizó el traslado de internos a otros centros de la entidad federativa de mérito y que se concedieron beneficios de libertad anticipada a sentenciados del Fuero Común, aunado a que se efectuaban ampliaciones al Centro de Readaptación Social "El Hongo", en Tecate, Baja California, para albergar más internos y reducir la sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios de esa entidad federativa, lo cual se reiteró a través del diverso DG/DH/100/2013, del 21 de octubre de 2013, precisando que de 2010 a 2013, se han realizado 4,923 traslados de internos del referido centro de reclusión a diferentes prisiones de las distintas entidades federativas, así como federales.

Por lo que hace al quinto punto recomendatorio, el funcionario público en cuestión indicó que se realizaron convocatorias para reclutar personal de Seguridad y Custodia y que se están efectuando los trámites para la autorización de 400 nuevas plazas, así las cosas, por medio del diverso DG/DH/094/2011, de fecha 20 de junio de 2011, aquél indicó que se habían asignado 194 policías de seguridad y custodia penitenciaria a los Centros de Reinserción Social del Estado.

Así, mediante el oficio DG/DH/100/2013, del 21 de octubre de 2013, se informó que en los años comprendidos de 2009 a 2013, el estado de fuerza del Centro de Reinserción Social en cuestión se incrementó en un 126 % contando actualmente con 220 elementos más que en el año 2009, además se adquirieron armas, cartuchos, uniformes, equipos y accesorios antimotines, para abastecer a todos los centros de Reinserción Social del Estado, aunado a ello, se impartió capacitación al personal de seguridad y custodia para atender contingencias y motines, garantizando el absoluto respeto a los Derechos Humanos, entre otros temas.

En cuanto al séptimo punto recomendatorio, el aludido servidor público señaló que se brindaron cursos de capacitación al personal penitenciario, a saber, entre otros, de inteligencia operativa al sistema penitenciario, cultura de la legalidad, Derechos Humanos, actualización en técnicas de la función policial.



Cabe señalar que el 25 de febrero de 2010, personal de esta Comisión Nacional se constituyó en el Centro de Readaptación Social "Lic. Jorge A. Duarte Castillo", en Tijuana, y el 26 de ese mes y año en el Centro de Readaptación Social "El Hongo", en Tecate, ambos en Baja California, en los que se recabó documentación relativa al traslado de reclusos procedentes del primero de los establecimientos en cita a centros que integran el Sistema Penitenciario Federal; de igual forma, en el segundo de los establecimientos se observó que se están realizando construcciones para ampliar la capacidad del mismo, con el propósito de abatir la sobrepoblación que existe en los establecimientos penitenciarios de dicho Estado.

En cuanto al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se tiene no aceptada.

- Recomendación 44/09. *Caso de diversos agraviados, en Ciudad Juárez, Chihuahua.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 14 de julio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante los oficios DH-R-8122, DH-R-8779, DH-R-5509, DH-R-6068 y DH-R-8311, del 18 de agosto y del 2 de septiembre de 2009, y del 24 de mayo, del 9 de junio y del 4 de agosto de 2010, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó la aceptación de la Recomendación.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, mediante los oficios DH-R-10664 y DH-R-9795, de los días 20 de abril y 30 de agosto de 2011, el citado Director General informó que esa dependencia giró, a los distintos Mandos Territoriales, el mensaje correo electrónico de imágenes 41412, del 22 de mayo de 2011, en el que ordenó que no se haga uso ilegítimo de las instalaciones militares como centros de detención o retención; que las personas detenidas en flagrancia delictiva deberán ser puestas de manera inmediata a disposición de las autoridades ministeriales y que no sean trasladadas a instalaciones militares.

Que a partir del 1 de noviembre de 2010, se inició, formalmente, el registro de detenidos en la base de datos del sistema computarizado a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Asimismo, el puesto de Mando de la Operación Coordinada "Chihuahua", en el mensaje 2611, de fecha 24 de mayo de 2011, comunicó que, en cumplimiento de la disposición contenida en el diverso 41412, fue transmitida a otras unidades subordinadas, entre las cuales se encuentra la 5/a. Zona Militar, donde presuntamente se llevó a cabo la detención de los agraviados; por otra parte, de los que no se cuenta con datos que permitan ubicar el paradero de las citadas personas.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-3547, del 15 de marzo de 2012, el referido Director General informó que esa Secretaría, en el oficio 76794, del 13 de septiembre de 2011, ordenó a las Unidades, Dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que las personas detenidas en flagrancia delictiva deberán ser puestas de manera inmediata a disposición de las autoridades competentes y que no sean trasladadas a instalaciones militares, quedando prohibido el uso de éstas como centros de detención o retención.

Que el personal militar que participe en operativos en auxilio de las autoridades civiles se abstenga de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura y/o malos tratos de las personas que detengan con motivo de esas tareas.

Además, por medio de los oficios DH-R-14471, DH-R-15140 y DH-R-3377, de los días 6 y 16 de octubre de 2012, así como del 13 de marzo de 2013, el propio Director General informó que, mediante mensaje correo electrónico de imágenes DH-R-14148, del 5 de octubre de 2012, solicitó a la totalidad de las Regiones y Zonas Militares que informaran si, en las jurisdicciones a su mando, se cuenta con información respecto del paradero de los agraviados o, en su defecto, algún indicio que permita la ubicación de sus restos mortales; al respecto, las áreas respectivas,



respondieron no contar con datos o antecedentes sobre el particular, anexando, a efectos de corroborar tal información, un cuadernillo constante de 22 fojas.

Por otro lado, ese Instituto Armado informó que ha llevado a cabo las acciones necesarias para localizar a los agraviados; sin embargo, no se les ha podido encontrar, además de no contar con noticia alguna de su paradero, siendo causa no imputable a la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que fueron agotados todos los medios para su búsqueda, sin tener éxito alguno.

Además, mediante el oficio DH-R-9532, del 27 de junio de 2013, el citado Director General informó que, en el mensaje correo electrónico de imágenes DH-R-6283, del 30 de mayo de 2013, se solicitó a los Mandos Territoriales que se proceda a la búsqueda y presentación de los agraviados y, en el supuesto de que éstos hubieran incurrido en la comisión de alguna conducta antijurídica, sean puestos a disposición, de manera inmediata, ante la autoridad competente, a fin de que puedan hacer efectivos sus derechos de defensa previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en caso contrario, y con el mismo carácter, que se informara la suerte final que corrieron ambas personas.

Igualmente, el mencionado Director General remitió copia del oficio DH-R-15863, de fecha 18 de octubre de 2013, dirigido a la Subprocuradora de Personas Desaparecidas o No Localizadas de Províctima, por el que le solicitó un informe que indique si esa autoridad ha realizado alguna gestión para la localización de los agraviados; además, tal Instituto Armado, le comunicó que se encuentra en la total disposición de colaborar en la búsqueda de dichas personas.

En cuanto al punto segundo, por medio del oficio DH-R-3547, del 15 de marzo de 2012, el citado Director General informó que solicitó a la totalidad de las Zonas Militares que informaran si en sus respectivas instalaciones ingresaron los agraviados; al respecto, se recibió la respuesta, en el sentido de que después de haberse realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares, no se cuenta con registro alguno sobre el ingreso de los agraviados, por cualquier motivo, a las instalaciones militares; de igual manera, no se cuenta con antecedentes que permitan ubicar el paradero de dichas personas.

Además, mediante el oficio DH-R-14471, del 6 de octubre de 2012, el mencionado Director General informó que el Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el oficio 84339, del 5 de octubre de 2012, dispuso otorgar a los legítimos beneficiarios de estas personas, la indemnización por cierta cantidad de dinero por concepto de reparación del daño causado a los familiares de los agraviados, por lo que el citado Instituto Armado solicitó a esta Comisión Nacional que fijara el lugar, día y hora para materializar el pago correspondiente.

En consecuencia, en el acta circunstancia del 7 de febrero de 2013, personal de este Organismo Nacional hizo constar que en reunión de trabajo con familiares de los agraviados, se les materializó la reparación del daño, para lo cual, los representantes del citado Instituto Armado entregaron a los familiares de los agraviados cierta cantidad de dinero; asimismo, se les ofreció el apoyo médico y psicológico, el cual fue aceptado; que tal atención les será proporcionada en el Hospital Regional Militar ubicado en Chihuahua, Chihuahua, lo anterior, fue confirmado por el propio Director General, mediante el oficio DH-R-2038, del 12 de febrero de 2013.

Respecto del punto tercero, por medio del oficio DH-R-3553, del 13 de marzo de 2012, el citado Director General informó que solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar que informara del estado que guarda la averiguación previa PGJM/AMPME/CDJUÁREZ/04-I/2009.

Por lo anterior, mediante el oficio DH-R-4142, del 21 de marzo de 2012, el referido Director General informó que, a través del mensaje DH-20107, del 17 de marzo 2012, la Procuraduría General de Justicia Militar comunicó que la averiguación previa PGJM/AMPME/CDJUÁREZ/04-I/2009, se encontraba en integración.

Asimismo, por medio de los oficios DH-R-3370 y DH-R-6907, de los días 14 de marzo y 17 de mayo de 2013, el mismo Director General informó que solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar que informara del estado que guarda la averiguación previa PGJM/AMPME/CD. JUÁREZ/004-I/2009.

Por lo anterior, por los similares DH-R-4020 y DH-R-7464, de los días 20 de marzo y 20 de mayo de 2013, el señalado Director General informó que la Procuraduría General de Justicia Militar, en el mensaje correo electrónico de imágenes DH-15613, del 19 de marzo de 2013, comunicó que, el 4 de marzo de 2013, la averiguación previa PGJM/AMPME/CD.JUÁREZ/044-I/2009 fue radicada en el Sector Central de la misma Procuraduría, quedando registrada con el número SC/82/2013-VI, la que se encuentra en integración.

En ese sentido, por medio de los diversos AP-A-29075 y DH-R-12014, de los días 16 de mayo y 2 de agosto de 2013, la Procuraduría General de Justicia Militar y la Dirección General de Derechos Humanos comunicaron que el Sexto Agente del Ministerio Público Militar adscrito al Sector Central integró la referida indagatoria, relacionada con la presente Recomendación 44/2009, en la que se ejerció acción penal en contra de personal militar ante el Juez Sexto Militar adscrito a la Primera Región Militar, quien dictó auto de formal prisión a un mayor del Arma Blindada Diplomado de Estado Mayor; a un capitán primero de Infantería; a un capitán segundo de Infantería, y a un subteniente de Caballería por el delito de desaparición forzada de personas, en perjuicio de los agraviados; cabe señalar, que dicha autoridad declinó su competencia en favor del Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Chihuahua.

Referente al punto cuarto, mediante los oficios DH-R-14434 y DH-R-3553, del 8 de diciembre de 2011 y del 13 de marzo de 2012, el propio Director General informó que, a través del oficio 21701, del 5 de diciembre de 2011, el OIC en esa dependencia comunicó que determinó el procedimiento administrativo de investigación 142/2009/C.N.D.H./QU, concluyendo turnarlo al Área de Responsabilidades del OIC, a fin de que iniciara el procedimiento de sanción en contra de un mayor de Arma Blindada Diplomado de Estado Mayor y de un teniente de Infantería, por haberles resultado responsabilidad administrativa en la comisión de conductas consistentes en intromisión a un domicilio sin orden judicial, detención ilegal, privación ilegal de la libertad y desaparición forzada de personas, en consecuencia infringieron lo que se señala en los artículos 7o. y 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Además, por medio del oficio DH-R-15529, del 27 de diciembre de 2011, el citado Director General informó que, a través del oficio 23127, del 23 de diciembre de 2011, el OIC en esa Secretaría comunicó, al mayor del Arma Blindada Diplomado de Estado Mayor, su cita para que compareciera en la audiencia de ley ordenada en el procedimiento administrativo de responsabilidad 031/PAR/2011, a las 09:00 horas del 12 de enero de 2012, en el Área de Responsabilidades del OIC en la Secretaría de la Defensa Nacional.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-15418, del 27 de diciembre de 2011, el mencionado Director General informó que, a través del oficio 23128, del 23 de diciembre de 2011, el OIC en esa Secretaría solicitó al Comandante de la VIII Región Militar en Ixcotel, Oaxaca, que notificara y entregara personalmente el citatorio para la audiencia de ley que tendría verificativo a la 11:00 horas, del 12 de enero de 2012, en el Área de Responsabilidades del OIC a un teniente de Infantería, perteneciente al 6/o. Batallón de Infantería en Miahuatlán, Oaxaca, para que compareciera a rendir su declaración administrativa, en el concepto de que se deberá ordenar se levante el acta circunstanciada correspondiente a la diligencia que se efectuó, a fin de que surta efectos legales en el procedimiento administrativo de responsabilidad 031/PAR/2011.

Por medio del oficio DH-R-3547, del 14 de marzo de 2012, el referido Director General reiteró que, a través del oficio 21701, del 5 de diciembre de 2011, el OIC en esa dependencia comunicó que determinó el procedimiento administrativo de investigación 142/2009/C.N.D.H./QU, concluyendo turnarlo al Área de Responsabilidades del OIC, a fin de que iniciara el procedimiento de sanción en contra de un mayor de Arma Blindada Diplomado de Estado Mayor y de un teniente de Infantería, por haberles resultado responsabilidad administrativa en la comisión de conductas consistentes en intromisión a un domicilio sin orden judicial, detención ilegal, privación ilegal de la libertad y desaparición forzada de personas, en consecuencia infringieron lo señalado en los artículos 7o. y 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.





Además, mediante los oficios DH-R-3371 y DH-R-6909, de los días 14 de marzo y 17 de mayo de 2013, el mencionado Director General informó que solicitó al OIC en ese Instituto Armado que informara el estado procesal que guarda el procedimiento administrativo de responsabilidad 031/PAR/2011.

Por lo anterior, por los diversos DH-R-7464, DH-R-6966 y DH-R-15205, de los días 20 y 27 de mayo y 3 de octubre de 2013, el propio Director General informó que el OIC en ese Instituto Armado señaló que el procedimiento administrativo de responsabilidad 031/PAR/2011, que se instruye en contra de un mayor del Arma Blindada Diplomado del Estado Mayor y de un teniente de Infantería, se encuentra en integración.

En relación al punto quinto, mediante los oficios DH-R-8779 y DH-R-6068, del 2 de septiembre de 2009 y del 9 de junio de 2010, el citado Director General comunicó que ese Instituto Armado fomenta en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos, mediante el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2008-2012; que en este concepto el personal militar capacitado en 2009 corresponde a 398 generales; 6,329 jefes; 31,333 oficiales; 164,096 elementos de tropa y 2,003 rurales, dando un total de 204,159 militares; que en el transcurso de 2010, se ha capacitado a 135 generales, 2,183 jefes, 10,700 oficiales, 53,292 elementos de tropa y 538 rurales, dando un total de 66,848 militares capacitados.

En cuanto al punto sexto, a través del oficio DH-R-6068, del 9 de junio de 2010, el mismo Director General comunicó que, mediante el correo electrónico de imágenes 46980, de la misma fecha, se comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas, Guarniciones y al Jefe de la Policía Judicial Federal Militar que, con la finalidad de dar cumplimiento al punto recomendatorio de mérito, se ordenara al personal subordinado, que los detenidos en flagrancia delictual deberán ponerse a disposición de las autoridades competentes sin demora, circunstancia que fue confirmada, mediante los mensajes de correo electrónico de imágenes 97516, 38127 y 39921, del 27 de noviembre de 2009, así como de los días 19 y 25 de mayo de 2010, con la aclaración de que en dichas disposiciones se establece que esas personas no sean trasladadas a instalaciones militares y que no se haga uso ilegítimo de instalaciones militares como centros de detención o retención.

Para cumplir con el punto séptimo, a través del oficio DH-R-6068, del 9 de junio de 2010, el mencionado Director General comunicó que, mediante el correo electrónico de imágenes 46980, de la misma fecha, se comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas, Guarniciones y al Jefe de la Policía Judicial Federal Militar que, con la finalidad de dar cumplimiento al punto recomendatorio de mérito, se ordenara al personal subordinado que las solicitudes de información relacionadas con quejas de Derechos Humanos sean atendidas de manera oportuna, completa y veraz.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la presente Recomendación, se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que, mediante el correspondiente oficio, se hizo del conocimiento al Secretario de la Defensa Nacional.

- Recomendación 46/09. *Caso de un colegio particular en Ocotlán de Morelos, Oaxaca*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el 16 de julio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SUBDH/07-09/USA/DCR/713, del 6 de agosto de 2009, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca aceptó la presente Recomendación que este Organismo Nacional le dirigió al Gobernador de esa entidad federativa.



Respecto del punto primero, con el oficio SUBDH/08-09/USA/DCR/769, del 27 de agosto de 2009, dicha autoridad exhibió copia del oficio SGG/1199/2009, mediante el cual el Secretario General de Gobierno instruyó al Secretario de Salud en el estado para que se le brindara a los menores agraviados la asistencia psicológica que requirieran. Posteriormente, por medio del oficio SJDH/DH/DACR/2446/2011, del 20 de septiembre de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca informó a esta Comisión Nacional que el 2 de agosto del año citado se convocó a los quejosos a una reunión de trabajo que tuvo lugar el 9 de agosto de 2011, en la que en relación con la recomendación primera, relativa a otorgar asistencia a los menores agraviados, así como de sus familiares, los quejosos solicitaron la atención médica y psicológica para ellos y sus menores hijos, por lo que se acordó que a través de los Servicios de Salud se otorgaría la atención médica y psicológica solicitada, por lo que se realizaría la gestión correspondiente para que sean beneficiarios del Seguro Popular, previa entrega de la documentación requerida al Área Jurídica de los referidos servicios; asimismo, mediante el oficio 3493/DDH/DACR/2011, del 28 de noviembre de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca informó a esta Comisión Nacional que, toda vez que con fecha 19 de abril de 2011, dentro de las averiguaciones previas 182(D.S)/2008 y 188(D.S)/2008 acumuladas, se dictó auto de no ejercicio de la acción penal, por lo que no resultó procedente el pago por reparación del daño en razón de no haberse acreditado el delito; no obstante lo anterior, también señaló que este Organismo Nacional en recientes Recomendaciones ha sostenido que una forma de reparar el daño por posibles violaciones a Derechos Humanos lo constituye el otorgamiento de atención médica y psicológica para los quejosos, motivo por el cual el 9 de agosto de 2011, el Gobierno de ese Estado, a través de los Servicios de Salud, ofreció atención médica y psicológica para los padres y los menores agraviados, así como la gestión del Seguro Popular para que, mediante éste se cubrieran los servicios que se requirieran por parte de alguna institución particular, mismos que fueron aceptados por los padres de dichos menores. En seguimiento de lo anterior, a través del oficio CADH/1084/2012, del 4 de junio de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca, informó a esta Comisión Nacional, que en relación con el compromiso por parte del Gobierno de ese Estado para brindar a través de los Servicios de Salud, atención médica para los padres y los menores agraviados que se requirieran por parte de alguna institución particular, mediante el oficio CADH/1082/2012 elaborado por dicha Coordinación, se solicitó la remisión de la información correspondiente por parte de los Servicios de Salud de Oaxaca para su debida atención, quedando a la espera de la respuesta correspondiente; así también, mediante el oficio 2253/2012, del 25 de junio de 2012, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del estado de Oaxaca, informó a la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos, que mediante el oficio 46577, signado por el Director General de la Primera Visitaduría de esta Comisión Nacional, se solicitó información del seguimiento respecto de la Recomendación 46/2009, por lo que derivado de la entrega-recepción de los expedientes de Derechos Humanos a su oficina, le remitió oficio referido por tratarse de un asunto del ámbito de su competencia, fundamentado en el artículo 52, fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para su atención y los efectos procedentes.

Posteriormente, con el oficio CADH/2813/2012, del 18 de diciembre de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DDH/Q.R/XI/6976/2012, de fecha 16 de noviembre de 2012, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual informó que, mediante el similar DDH/Q.R/I/641/2011, del 28 de enero de 2011, se remitieron, al entonces Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo de ese Estado, copias certificadas del oficio, sin número, y anexos, del 2 de septiembre último (*sic*), suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Mesa Uno de Delitos Sexuales, adscrita a la Fiscalía de Delitos por Violencia de Género contra la Mujer de esa Institución; a través del cual informó respecto de la determinación que dictó el 19 de abril 2010,



dentro de las averiguaciones previas 182(D.S.)/2008 y 188(D.S.)/2008, acumuladas, correspondiente al no ejercicio de la acción penal en favor del probable responsable del delito de abuso sexual agravado, que se dijo cometido en contra de uno de los menores agraviados, así como en favor de los probables responsables de la comisión de los delitos de corrupción de menores y pornografía infantil, que se dijeron cometidos en contra de los otros dos menores agraviados, así como la notificación legal efectuada a los denunciantes y la copia certificada del archivo dictado el 26 de mayo de 2010, por la entonces Procuradora General de esa Institución.

Respecto del segundo punto, mediante el mismo oficio, la Subsecretaría de Derechos Humanos exhibió copia del oficio SGG/1197/2009, mediante el cual el Secretario General de Gobierno instruyó al Secretario de Seguridad Pública en el estado para que se adopten las medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en contra de los menores agraviados, sus familiares y testigos de los hechos que dieron origen al presente asunto; además por medio del oficio SUBDH/12-09/USA/DCR/1182, de fecha 18 de diciembre de 2009, dicha Subsecretaría informó que personal de la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad federativa se comunicó telefónicamente con uno de los quejosos, a efectos de que llevaran a cabo una reunión de trabajo para determinar las medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realizara algún acto de intimidación o represalia en contra de los menores agraviados, sus familiares y testigos de los hechos que dieron origen al presente asunto; asimismo, mediante el oficio SJDH/02-11/USA/DCR/283, del 1 de marzo de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca informó que para estar en posibilidades de dar cumplimiento a las recomendaciones primera y segunda específicas, reiteró las peticiones realizadas mediante los oficios SUBDH/02-10/USA/DCR/100, del 10 de febrero de 2010, y SUBDH/12-09/USA/DCR/1182, del 18 de diciembre de 2009. Posteriormente, por medio del oficio SJDH/DH/DACR/2446/2011, del 20 de septiembre de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca informó a esta Comisión Nacional que el 2 de agosto del año citado se convocó a los quejosos a una reunión de trabajo que tuvo lugar el 9 de agosto de 2011, en la que en relación con la segunda recomendación, la Secretaría de Seguridad Pública otorgaría a los padres de los menores agraviados los números telefónicos de emergencia a los cuales se podrían comunicar para que se les preste el auxilio en caso de que así lo requieran, así como para evitar algún tipo de intimidación o represalia en su contra; asimismo se comunicó que la Procuraduría General de Justicia del estado atendería a los quejosos para que se efectuara el análisis de las averiguaciones previas 182/D.S./2008 y 188/D.S./2008 acumuladas, así como de otras denuncias que han sido presentadas vinculadas a los hechos y distintos a los de la presente Recomendación que sean de su interés, en el momento en que así lo soliciten. Así también, mediante el oficio 3493/DDH/DACR/2011, del 28 de noviembre de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca informó a esta Comisión Nacional que, en cumplimiento al segundo punto recomendatorio, la Secretaría de Seguridad Pública proporcionó a los padres de los menores agraviados los números telefónicos de contacto directo, a efectos de que se les prestara el auxilio en caso de que así lo requirieran, sin que a esa fecha hayan hecho uso de ellos.

No obstante lo anterior, a través del oficio CADH/2813/2012, del 18 de diciembre de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DDH/Q.R/XI/6976/2012, del 16 de noviembre de 2012, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual informó que mediante los oficios DDH/Q.R/VI/2484/2010, de fecha 10 de junio de 2010, respecto al primer párrafo del punto segundo recomendatorio, se solicitó a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Gobierno, que por su conducto se elevara una petición a este Organismo Nacional, efectuada por el entonces Subprocurador de Atención a Víctimas, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad, formulada a través del oficio SAVJRS/441/2009, del 9 de noviembre de 2009, mismo que le fue enviado el 4 de enero de 2010, de cuyo contenido se desprendió que uno de los padres de los menores

agraviados se negó a recibir el apoyo psicológico que personal de esa Institución le ofreció; en tanto, una de las quejas no fue localizada en su domicilio, por lo que ante tales circunstancias la referida Subprocuraduría manifestó estar imposibilitada para otorgar el apoyo psicológico, toda vez que dichas terapias se deben llevar a cabo mediante la voluntad de las partes y, ante esta circunstancia, solicitó elevar dicha manifestación a esta Comisión Nacional a fin de que resolviera lo procedente o a través de su intervención se lograra la aceptación del servicio y de esa forma estar en condiciones de dar cumplimiento al presente punto recomendado.

En relación con el punto tercero recomendatorio, mediante el oficio SUBDH/02-10/USA/DCR/100, del 10 de febrero de 2010, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca exhibió copia de la resolución emitida el 30 de septiembre de 2009 por el Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, por medio de la cual se determinó, dentro del cuaderno de queja 230(VIS.GRAL)/2009, consistente en amonestación pública a la perito psicóloga adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca; asimismo, con el oficio 3493/DDH/DACR/2011, del 28 de noviembre de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca reiteró a esta Comisión Nacional que, se inició el procedimiento administrativo de queja 230(VIS.GRAL)2009, en contra de la perito psicóloga de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, dentro del cual quedó acreditado que la implicada no puso la máxima diligencia en el servicio encomendado, imponiéndole como sanción una amonestación pública y, en lo correspondiente al procedimiento administrativo de queja 178(VIS:GRAL)2008, iniciado en contra del Agente del Ministerio Público Investigador de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, se determinó no imponerle sanción alguna, al no quedar acreditada la responsabilidad administrativa del servidor implicado.

Asimismo, dentro del oficio CADH/2813/2012, del 18 de diciembre de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DDH/Q.R/XI/6976/2012, del 16 de noviembre de 2012, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual informó que mediante el oficio DDH/Q.R/I/5/2010, de fecha 4 de enero de 2010, se adjuntaron copias certificadas de los oficios 452 y 465 con anexos, fechados el 28 de octubre y el 11 de noviembre de 2009, suscritos por la Agente del Ministerio Público de la Mesa II de Quejas y la Agente del Ministerio Público de la Mesa I de Quejas, adscritas a la Visitaduría General de esa Institución, a través de los cuales en el primero se informó respecto de la determinación dictada dentro del cuaderno de queja 230(VIS.GRAL)/2008, consistente en una amonestación pública interpuesta a la perito psicóloga de esa Institución; en cuanto al segundo informó que el cuaderno de queja 178(VIS.GRAL)/2008, continúa en trámite; y mediante el diverso DDH/Q.R/II93/2011, de fecha 22 de febrero de 2011, el citado Director General adjuntó al Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, copia del oficio 33/2011, de fecha 11 de febrero del año citado, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Mesa Uno de Queja adscrita a la Visitaduría General; mediante el cual informó que con fecha 3 de noviembre de 2010, la entonces Visitaduría General de esa Institución resolvió el cuaderno de queja 178(VIS.GRAL)/2008, incoado en contra del Agente del Ministerio Público de esa Institución, determinando no imponerle sanción alguna, al no quedar acreditada la responsabilidad administrativa del servidor público implicado.

Referente al punto cuarto recomendatorio, por medio del oficio SUBDH/05-10/USA/DCR/550, del 21 de mayo de 2010, dicha Subsecretaría remitió copia del acuerdo del 7 de diciembre de 2009, mediante el cual la Secretaría de la Contraloría de Oaxaca inició el expediente administrativo de investigación 81/2009 en contra de los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de esa entidad federativa involucrados en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación. Por lo anterior, mediante el oficio SJDH/03-11/USA/DCR/0425, del 15 de marzo de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional copia de la resolución del 23 de septiembre de 2010, emitida por la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Se-





cretaría de la Contraloría, dentro del expediente administrativo 81/2009, en el que se determinó amonestar al supervisor de la Zona 32, dependiente del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Relativo a los puntos quinto y sexto de la presente Recomendación, mediante el oficio DSJ/399/2010, del 7 de enero de 2010, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informó que, por medio de la circular DG/022, se notificó a los Coordinadores Generales, Directores de Área, Delegados de Servicios Educativos, Jefes de Departamento, Jefes de Sector y Supervisores Escolares las directrices que se deberían seguir en los casos en los que se presente cualquier tipo de abuso de menores, y que el 21 de octubre de 2009 se llevó a cabo la inspección de la escuela particular en la que estudiaban los menores agraviados para evaluar la calidad de la enseñanza, así como las condiciones de dignidad y seguridad en las cuales se presta el servicio educativo. Aunado a lo anterior, por medio del oficio SJDH/DH/DACR/2446/2011, del 20 de septiembre de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca informó a esta Comisión Nacional que el 2 de agosto del año citado se convocó a los quejosos a una reunión de trabajo que tuvo lugar el 9 de agosto de 2011, en la que, en relación con la sexta recomendación, se giraría oficio al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para que instruyera a los Supervisores Escolares a efectos de que se verificara que en las escuelas públicas y privadas sean los padres de familia, quienes decidieran sobre la contratación del servicio fotográfico de su preferencia. Posteriormente, a través del oficio SJDH/02-11/USA/DCR/283, del 1 de marzo de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca informó, mediante su similar SUBDH/02-10/USA/DCR/550, que se enviaron pruebas de cumplimiento de las recomendaciones específicas cuarta, quinta y sexta.

Así también, con el oficio CADH/1084/2012, del 4 de junio de 2012, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca, informó a esta Comisión Nacional, que en atención a la solicitud dirigida al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para instruir a los supervisores escolares a fin de verificar que en las escuelas públicas y privadas sean los padres y madres de familia quienes decidan el servicio fotográfico de su conveniencia; dicho exhorto fue realizado inicialmente por la entonces Subsecretaría Jurídica y Derechos Humanos el 22 de agosto de 2011, mediante el oficio SJDH/DH/DACR/2062/2011 dirigido al Titular de la dependencia anteriormente señalada sin que se hubiera obtenido respuesta a este respecto. Posteriormente, por medio del oficio CADH/1691/2012, del 20 de agosto de 2012, la misma Coordinadora remitió a esta Comisión Nacional, copia de la Circular 5/2012 del 3 de agosto del a lo citado, emitida por el Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, por medio del cual instruyó a los Supervisores Escolares, verifiquen que en las escuelas públicas y privadas que sean los padres de familia quienes decidan el servicio fotográfico de su conveniencia, en la que constan los sellos de acuse de recibo correspondientes. Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento a la Recomendación 46/2009 y en atención a los acuerdos tomados en la reunión de trabajo el 9 de agosto de 2011; asimismo, manifestó que en esa Coordinación continuará dando seguimiento a las acciones emprendidas por dicho Instituto Estatal, procurando dar cumplimiento de la presente Recomendación, decretada por este Organismo Nacional; todo ello, en atención a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Finalmente, respecto del punto séptimo recomendatorio, mediante el oficio SUB-DH/02-10/USA/DCR/100, del 10 de febrero de 2010, la mencionada Subsecretaría exhibió copia de los oficios por los cuales esa dependencia instruyó a los integrantes del gabinete legal de esa entidad federativa para que brindaran su más amplia colaboración, a efectos de no entorpecer las investigaciones que esta Comisión Nacional realiza; además, mediante el oficio 3493/DDH/DACR/2011, del 28 de noviembre de 2011, el Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca informó a esta Comisión Nacional que, en cumplimiento al punto séptimo recomendatorio, el 9 de diciembre de 2009 se giraron oficios a los in-

tegrantes del gabinete legal del Poder Ejecutivo del estado, mediante los cuales se les exhortó para que cuando los organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales de Derechos Humanos les solicitaran alguna información, ésta les fuera proporcionada de manera diligente.

- Recomendación 49/09. *Caso de la Guardería ABC, S. C., ubicada en la ciudad de Hermosillo, Sonora.* Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Gobernador del Estado de Sonora y al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, el 23 de julio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 201 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por todas las autoridades señaladas.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que por medio del oficio 09-52-19-46-00/837, del 20 de agosto de 2009, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS aceptó todos los puntos recomendados a ese Instituto.

Relativo al punto primero, por medio del oficio 09-52-17-46-00/955, del 3 de junio de 2010, el IMSS remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 2493, del 31 de mayo de 2010, relacionado con el primer punto recomendatorio, en el cual se señaló que derivado del procedimiento administrativo DE/422/09/SON, se instrumentó el procedimiento administrativo disciplinario número 518/2009, a la Coordinadora de Guarderías de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales; al Exdelegado Estatal en Sonora; al Titular del Departamento de Guarderías de la citada Delegación; a las Coordinadoras Zonales de Guarderías adscritas al mencionado Departamento de Guarderías en la Delegación Sonora y al Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos en esa Delegación; asimismo, se indicó que una vez desahogado el procedimiento disciplinario, se determinaron responsabilidades e impusieron las siguientes sanciones: para los tres primeros, a cada uno, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de veinte años, así como la sanción económica por el importe de \$ 3,290,739.47 (Tres millones, doscientos noventa mil, setecientos treinta y nueve pesos 47/100 M. N.), y para las dos siguientes, a cada una, destitución del cargo e inhabilitación por dieciocho años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, así como una sanción económica por la cantidad de \$ 3,290,739.47 (Tres millones, doscientos noventa mil, setecientos treinta y nueve pesos 47/100 M. N.), y para la última de las mencionadas, inhabilitación por dieciocho años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, y la sanción económica de \$3,290,739.47 (Tres millones, doscientos noventa mil, setecientos treinta y nueve pesos 47/100 M. N.); y respecto del Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos en la Delegación Estatal del IMSS en Sonora, se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa a su cargo, con motivo de los hechos imputados.

Posteriormente, por medio del oficio 00641/30.1/0099/2013, de fecha 21 de febrero de 2013, la Titular del OIC en ese Instituto informó a esta Comisión Nacional que, respecto de los juicios de nulidad promovidos en contra de las resoluciones dictadas en el expediente administrativo de responsabilidades 518/2009, en relación a quien se desempeñaba como Coordinadora de Guarderías de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, mediante sentencia del 4 de julio de 2011, dictada en el juicio de nulidad 4939/10-17-11-4, la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa reconoció la validez de la resolución del 16 de diciembre de 2009, dictada en el expediente administrativo de responsabilidades 518/2011, a través de la cual se le impusieron a la mencionada, las sanciones administrativas consistentes en inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de 20 años y económica por la cantidad de \$3'290,739.47 (Tres millones, doscientos noventa mil setecientos treinta y nueve pesos 47/100 M. N.); sentencia que fue impugnada vía juicio de amparo, el cual fue radicado en el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo número D.A. 659/2012, el que mediante la ejecutoria del 11 de febrero de 2013 otorgó el amparo y protección de la Justicia de la Unión para el efecto de que la Sala responsable dejara sin efectos la sentencia del 23 de mayo de 2012, y emitiera otra en la que determinara que las conductas atribuidas a la actora





no estuvieron acreditadas, por lo que a esa fecha, se estaba en espera de que se notificara el cumplimiento correspondiente; respecto del ex Delegado Estatal del IMSS, en Sonora, mediante la sentencia del 8 de agosto de 2012, dictada en el juicio de nulidad 6014/10-17-01-7/447/10-pl-06-04, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa reconoció la validez de la resolución de fecha 16 de diciembre de 2009, dictada en el expediente administrativo de responsabilidades 518/2011, a través del cual se le impusieron al citado servidor público las sanciones administrativas consistentes en inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de 20 años y económica en cantidad de \$3'290,739.47 (Tres millones, doscientos noventa mil setecientos treinta y nueve pesos 47/100 M. N.); sentencia que fue recurrida vía juicio de amparo, el cual fue radicado en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo el número 760/2012, el cual, mediante ejecutoria negó el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitados; respecto de la entonces Titular del Departamento de Guarderías de la citada Delegación, por la sentencia del 23 de mayo de 2012, dictada en el juicio de nulidad 558/10-02-01-1/947/11-PL-09-04, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa reconoció la validez de la resolución de fecha 16 de diciembre de 2009, dictada en el expediente administrativo de responsabilidades 518/2011, a través del cual se le impusieron las sanciones administrativas consistentes en inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de 20 años y económica en cantidad de \$3'290,739.47 (Tres millones, doscientos noventa mil setecientos treinta y nueve pesos 47/100 M. N.), sentencia que fue recurrida vía juicio de amparo, sin que a esa fecha haya notificado acuerdo de radicación por parte del Tribunal Colegiado; con relación a una de las servidoras públicas, quien fungía como Coordinadora Zonal de Guarderías Adscritas al mencionado Departamento de Guarderías en la Delegación del IMSS en Sonora, mediante sentencia del 10 de octubre de 2011, dictada en el juicio de nulidad 422/10-02-01-8, la Sala Regional Noroeste II del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa declaró la nulidad lisa y llana de la resolución de fecha 16 de diciembre de 2009, dictada en el expediente administrativo de responsabilidades 518/2011, a través del cual se le impusieron a citada servidora pública, las sanciones administrativas de destitución del cargo, inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de 18 años y económica por la cantidad de \$3'290,739.47 (Tres millones, doscientos noventa mil setecientos treinta y nueve pesos 47/100 M. N.), bajo el argumento de que la norma que establece Disposiciones para la Operación del Servicio de Guardería y el Manual de Organización del Departamento Delegacional de Guarderías, con base en los cuales se fincó responsabilidad administrativa, carece de eficacia jurídica al no haber sido publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, por lo que inconforme con lo anterior, esa autoridad, a través del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública promovió recurso de revisión, el cual fue radicado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Quinto Circuito bajo el número R.F.70/2012, el que por ejecutoria del 23 de agosto de 2012, confirmó la sentencia de nulidad, por lo que mediante el Acuerdo 00641/30.15/6106/2012, del 17 de octubre de 2012, se dejó sin efectos la resolución del 16 de diciembre de 2009, dictada en el expediente administrativo de responsabilidad 518/2009; respecto de la otra servidora pública, entonces Coordinadora Zonal de Guarderías Adscritas al mencionado Departamento de Guarderías en la Delegación del IMSS en Sonora, mediante sentencia del 2 de febrero de 2011, dictada en el juicio de nulidad 785/10-02-01-9, la Sala Regional Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa sobreyó el juicio de nulidad promovido en contra de la resolución de fecha 16 de diciembre de 2009, dictada en el expediente administrativo de responsabilidades 518/2011, a través del cual se le impusieron las sanciones administrativas consistentes en destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público durante el término de 18 años, así como la economía por la cantidad de \$3'290,739.47 (Tres millones, doscientos noventa mil setecientos treinta y nueve pesos 47/100 M. N.); sentencia que no fue recurrida, por lo cual ya había quedado firme y; en cuanto a la última servidora pública sancionada, quien tam-

bién tenía el cargo de Coordinadora Zonal de Guarderías Adscritas al mencionado Departamento de Guarderías en la Delegación del IMSS en Sonora, se refirió que no promovió medio de impugnación alguno.

Por lo que respecta al punto segundo, mediante el oficio 09-52-17-46-B0/832, del 14 de agosto de 2009, el Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS informó que a través del similar 09-52-17-61-2000/236, del 11 de junio de 2009, se instruyó al Coordinador de Unidades Médicas de Alta Especialidad, a los Titulares de las Delegaciones Estatales en Sonora y en Jalisco, así como a los Directores de las UMAE, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Occidente, en Guadalajara, Jalisco, y el Hospital de Especialidades Número 2 en Ciudad Obregón, Sonora, sobre la atención que se debería proporcionar a los menores lesionados, a los padres de éstos y de los infantes fallecidos el 5 de junio de 2009; asimismo, con el oficio 09 52 17 61 60 00/204 del 17 de junio de 2009, las Direcciones de Financiamiento y Administración y Evaluación de Delegaciones, instruyeron al Encargado del Despacho de la Delegación Estatal en Sonora a cumplir con carácter imperativo, lo dispuesto por el H. Consejo Técnico del IMSS en el acuerdo ACDO.AS1.HCT.100609/126.P.DG, emitido el 10 de junio de 2009, en relación con los siguientes aspectos: a) Erogaciones por la atención médica de los afectados en el siniestro; b) Gastos funerarios de los menores fallecidos; c) Pago por concepto de ayuda solidaria que se otorga a los padres, tutores o a la persona que ejerza la patria potestad de cada menor fallecido u hospitalizado y; d) Gastos asociados a hospedaje, alimentación y traslados; además, esta Comisión Nacional recibió del IMSS documentación que acreditó que el Instituto se ha hecho cargo de los gastos derivados de la atención médica de los lesionados, erogados por servicio de hospitalización y honorarios médicos de seis instituciones privadas: Centro Médico del Noreste, Hospital Hermosillo, Hospital Privado de Hermosillo (CIMA), Hospital San José de Hermosillo, Phoenix Children's y Hospital Texas Children's Hospital; respecto del apoyo psicológico brindado, del 10 de junio al 7 de agosto de 2009, se informó haber otorgado apoyo psicológico a 140 familias en 208 citas y emitido 30 constancias vitalicias; además de haber prestado apoyo durante los traslados a los padres con el transporte, hospedaje, alimentos, lavandería y servicio de celular y larga distancia, habiendo erogado al 7 de agosto de 2009 un total de \$ 2,703,635.55. A esa misma fecha se habían pagado 44 de los 49 servicios funerarios, ya que cuatro se realizaron en el DIF y no tuvieron costo y del restante aún no se recibía la factura, erogando en total la cantidad de \$ 1,024,928.46; además de que se señaló que se identificaron 78 casos para recibir apoyo solidario, al 7 de agosto de 2009, se habían entregado 70 apoyos, 40 a los familiares de fallecidos y 30 a familiares de lesionados por un concepto de \$10,335,028.45. Posteriormente, con el oficio 09-52-17-46-B0/2307, del 26 de febrero de 2010, el IMSS informó a esta Comisión Nacional que se continuaba proporcionando el servicio de hospitalización, medicamentos, honorarios médicos, prendas elásticas, estudios, terapias, corsé, y consultas entre otros, tanto en México como en Estados Unidos de América; además, se comunicó que en el área de psicología y tanatología a la fecha señalada, dicho Instituto había otorgado 560 citas, de las cuales no se habían presentado a 227 de ellas; en cambio, se llevaron a cabo 333 citas en beneficio de 89 familias de menores fallecidos, expuestos y presentes el día del accidente; asimismo, que se dieron 111 citas a trabajadoras de la guardería, de las cuales acudieron sólo a 73; que se gestionaron 1,823 citas médicas con especialistas y 1,157 de servicios subrogados, de un universo de 48 menores se realizó el estudio de babyleptismografía a 27 menores quedando pendientes 21; aunado a lo anterior, se reportó que se habían entregado 77 apoyos económicos por solidaridad, dentro de los cuales en el caso de cuatro familias, éstas recibieron doble apoyo porque tuvieron dos hijos afectados, por un total de \$10,335,027.45 y que se estaban realizando los auxiliares de diagnóstico para que el Instituto contara con los elementos suficientes para determinar, en su caso, la presencia de secuelas en menores que no sufrieron lesiones por quemaduras, pero que inhalaban el humo y tóxicos producidos por el incendio; señalándose también que el IMSS apoyó durante los traslados al interior del país a los padres de los menores afectados, con el transporte, hospedaje, alimentos, lavandería, servicio de larga distancia, así como con boletos de avión de vuelos in-





ternacionales por un total de \$3,241,952.50. Aunado a lo anterior, se mencionó que se erogó la cantidad de \$319,385.27, por el traslado en avión privado de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a la de Hermosillo, Sonora, de dos menores fallecidos, así como la cantidad de \$295,980.00 por concepto de servicio de taxi aéreo que transportó de la ciudad de Hermosillo, Sonora a Guadalajara, Jalisco, a otros dos menores lesionados por quemaduras, así como la cantidad de \$36,972.50 por concepto de ambulancias subrogadas, dando un total de \$652,337.77.

Posteriormente, con el oficio 09-52-17-46-B0/5509, del 26 de abril de 2010, el Instituto Mexicano del Seguro Social envió a este Organismo Nacional, diversas documentales con las que se acreditó que se continuaba brindando atención médica en México y en los Estados Unidos de América a los menores afectados con motivo del siniestro, pagando gastos médicos subrogados, practicando estudios, otorgando medicamentos, realizando citas médicas de control, así como recibos de pago de ayuda por equidad, entre otros; además, con el oficio 09-52-17-46-00/848, del 21 de mayo de 2010, se precisó que con el similar 09-52-17-46-C3/161, del 19 del mes y año citados, la Directora del CAICE, remitió el nombre de los 28 menores que fueron hospitalizados el 5 de junio de 2009, los cuales, posteriormente fueron dados de alta, aclarando que cuatro de ellos no tuvieron lesiones por quemaduras y; que a la fecha de rendir su informe se habían otorgado otras 283 citas en el área de Psicología y 103 en Tanatología.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio 09-52-17-46-00/1064, del 29 de abril de 2011, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social remitió a esta Comisión Nacional el oficio 09-52-17-46-C3/482, del 19 de abril de 2011, con sus respectivos anexos, emitido por la Directora del CAICE, en los que respecto del punto segundo recomendatorio, se remitió la relación de los 28 menores que fueron hospitalizados el 5 de junio de 2009, quienes posteriormente fueron dados de alta; la relación de pacientes que desde el 20 de mayo de 2010 al mes de abril de 2011 habían acudido al CAICE, para su rehabilitación y terapia física, adjuntando notas copias del control de citas de 2010-2011 con las que se acreditaron los distintos servicios otorgados a los menores afectados y a sus familiares, con un total de 2,227 citas, en las áreas de alergología; alergología pediátrica; audiología, foniatría, y otoneurología; cirugía plástica y reconstructiva; dermatología pediátrica; medicina de rehabilitación; medicina física y rehabilitación; neumología pediátrica; neurología; nutriología; oftalmología; ortopedia; ortopedia y traumatología pediátrica; otoneurología; otorrinolaringología; otorrinolaringología pediátrica; paidopsiquiatría; pediatría; psicología; rehabilitación física y neurológica; terapia física y terapia ocupacional; además de 276 citas en los servicios de paidopsiquiatría; psicología y psiquiatría. asimismo se agregaron las constancias de la atención de los 43 pacientes que fueron valorados y atendidos por la Sociedad Mexicana de Neumología y Cirugía de Tórax, A. C., durante los días 31 de mayo, 1 y 2 de junio de 2010; asimismo se anexó el oficio 27-9001-050-100-019, suscrito por el Delegado Estatal del IMSS en Sonora al que adjuntó documentación comprobatoria de los gastos realizados durante el periodo de mayo de 2010 al 1 de abril de 2011, por un importe total de \$ 15,943,648.97, por concepto de apoyos económicos proporcionados a los afectados tales como pagos de traslados, hospedaje y alimentación, gastos erogados por el referido instituto con motivo de la atención médica brindada por terapias de rehabilitación, estudios, medicamentos y prendas de fisioterapia, entre otros. De igual manera, por medio del oficio 09-52-17-46-00/1916, del 18 de noviembre de 2011, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 09-52-17-46-C3/1771, del 17 del mes y año citados, con el que el Director del Centro de Atención Inmediata de Casos Especiales (CAICE), adjuntó listado que contiene la información relativa a la totalidad de atenciones médicas que se han brindado a 24 menores lesionados por quemaduras, dentro del periodo comprendido del 1 de agosto al 2 de noviembre de 2011; además de listado en el que se refirió la totalidad de las atenciones médicas que habían recibido sus familiares en la especialidad de salud mental, precisando respecto de los 24 menores mencionados, que la totalidad de ellos se encontraban en supervisión médica continua y programada, según fueran avanzando en sus respectivos tratamientos, por lo que a la fecha antes mencionada no



se habían realizado altas médicas. Asimismo, por lo que se refiere a los apoyos económicos brindados a los padre, de los menores afectados, por concepto de traslados, hospedajes, alimentación, entre otros, comunicó que de acuerdo con lo manifestado en el oficio 27.90.01.050.100/0035032, del 15 de noviembre de 2011, suscrito por el Delegado Estatal del IMSS en Sonora, del 20 agosto al 4 de noviembre de 2011, se había ejercido por dichos conceptos un importe de \$ 813,713.89 (Ochocientos trece mil, setecientos trece pesos 89/100 M. N.), lo cual se acreditó con la documentación contable que se adjuntó al oficio de referencia y; con el oficio 09-52-17-46-B 0/11531, del 22 de junio de 2012, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos, del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó a esta Comisión Nacional, que de acuerdo con lo señalado en el diverso 09-52-17-46-C3/1164, del 20 de junio de 2012, suscrito por el Director del Centro de Atención Inmediata de Casos Especiales, se adjuntó el listado que contiene la información relativa a la totalidad de las atenciones médicas que se han brindado a los 24 menores lesionados por quemaduras; además del listado en el que se reportaron la totalidad de las atenciones médicas que han recibido los familiares de dichos menores, por parte de salud mental y otras especialidades; precisándose que respecto de los 24 menores de referencia, la totalidad de ellos se encontraba hasta ese momento, bajo supervisión médica continua y programada, según se fuera avanzando en sus respectivos tratamientos; de tal manera que hasta la fecha señalada, no se había realizado alta médica alguna; lo cual quedó acreditado con las constancias documentales que se anexaron.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio 09-52-17-61-4621/0202, del 23 de abril de 2013, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS informó a esta Comisión Nacional que, a través del oficio 27.90.01.050.100/11456, el Titular de la Delegación Estatal de dicho Instituto en Sonora envió las constancias que acreditan los gastos que se han erogado durante el periodo comprendido del 19 de mayo de 2012 al 15 de abril de 2013, por un importe de \$ 11'565,549.75 (Once millones, quinientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 75/100 M. N.), con motivo de los apoyos económicos proporcionados por concepto de gastos de traslados, hospedajes, alimentación y atención médica a los familiares afectados por los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, en cumplimiento a los segundo, tercero y cuarto puntos recomendatorios; asimismo, refirió que mediante el oficio 09-52-17-61-4630/042, la Coordinadora Técnica de Atención a Casos Especiales, Información y Supervisión Delegacional remitió el diverso 09-52-17-61-4633/0056, del 17 de abril de 2013, con el cual el Director del Centro de Atención Inmediata para Casos Especiales, en Hermosillo, Sonora, envió dentro de cinco medios electrónicos (CD), el listado de la totalidad de las atenciones que han recibido los 24 menores lesionados por quemaduras, así como la lista de la totalidad de las atenciones que han recibido los familiares de los 24 menores mencionados, por parte de salud mental y otras especialidades, señalando que la totalidad de dichos pacientes se encontraban bajo supervisión médica continua y programada, de acuerdo con los avances de sus respectivos tratamientos, de tal manera que hasta esa fecha no se habían realizado altas médicas.

En relación con el punto tercero, el Instituto Mexicano del Seguro Social reiteró a este Organismo Nacional, que en cumplimiento al acuerdo ACDO.AS1.HCT.100609/126.P.DG, emitido el 10 de junio de 2009, al 7 de agosto de ese año, se habían atendido a 38 menores médicamente, tanto en la ciudad de Hermosillo, Sonora, como en el Distrito Federal, en las áreas de neurología, cardiología, ginecopediatría, psicología, para estudios de Gamagrama (subrogado), gasometría, cita a nutrición, reiterando la autoridad su disposición a proporcionar atención a todos los menores que por las características de sus lesiones no fueron hospitalizados, darles la atención médica y psicológica necesaria, la cual no se limitó a 38 menores, sino que se hizo extensiva a cualquier otro menor que presentara lesiones originadas el 5 de junio de 2009, en la Guardería al momento del accidente; asimismo, con el oficio 09-52-17-46/00/848, del 21 de mayo de 2010, el IMSS comunicó que de 76 menores que fueron expuestos al humo y gases tóxicos, que no requirieron hospitalización, se valoraron médicamente en distintas especialidades y/o psicológicamente a 75 de ellos, y que solamente de una menor no se tenía constancia



de su atención, pero que en su expediente obraban notas de trabajo social, en las cuales se podía advertir que se le habían ofrecido los apoyos respectivos. Respecto de las altas médicas, se informó que no había ningún paciente hospitalizado, pero que a todos los menores se les estaba llevando un seguimiento médico, que con independencia de la atención de especialistas que requirieran, tienen citas abiertas y programadas en el CAICE, donde se encontraba su expediente médico. Además de mencionó que ese Instituto, había realizado los pagos relativos a los traslados, hospedajes, alimentos, boletos de avión y de pasaportes, a los familiares de los menores que estuvieron expuestos al humo y gases tóxicos, que habían acudido fuera de Hermosillo, Sonora, para alguna atención; además, a través del oficio 09-52-17-46-00/1064, del 29 de abril de 2011, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó a esta Comisión Nacional que en alcance a su similar 848 del 21 de mayo de 2010, acompañó el oficio 09-52-17-46-C3/482, del 19 de abril de 2011, con sus respectivos anexos, emitido por la Directora del Centro de Atención Inmediata para Casos Especiales, en los que respecto del punto tercero recomendatorio, se remitió el listado de 76 menores que el día del siniestro estuvieron presentes y que no ameritaron hospitalización, así como el control de citas en psicología; psiquiatría; alergología; alergología pediátrica: audiología, foniatría y otoneurología; cardiología pediátrica; cirugía general; cirugía otorrinolaringología, cirugía pediátrica; cirugía plástica y reconstructiva; dermatología; dermatología pediátrica; endocrinología; gastroenterología pediátrica; infectología; medicina interna; nefrología; neumología; neumología pediátrica; neurocirugía; neurología pediátrica; nutriología; oftalmología; ortopedia; ortopedia y traumatología pediátrica; otoneurología; otorrinolaringología pediátrica; paidopsiquiatría que se les había venido otorgando a partir del 20 de mayo de 2010 al mes de marzo de 2011, con un total de 2,518 citas; asimismo, se adjuntaron copias de los controles de citas realizadas en los hospitales de las ciudades de Los Ángeles California y Phoenix, Arizona, en los Estados Unidos de Norte América, incluyendo las notas de las valoraciones de los pacientes que asistieron a las mismas; además de las notas médicas de cinco menores que a la fecha habían concluido su valoración integral por parte del "Phoenix Children's Hospital" así como la relación y documentación soporte de 66 informes de revisión de expedientes y diagnósticos realizados durante los meses de septiembre y octubre de 2010, por el CAICE, derivadas de la atención médica que se les ha brindado a los menores que fueron expuestos a los humos tóxicos del incendio; asimismo se anexó el oficio 27-9001-050-100-019, suscrito por el Delegado Estatal del IMSS en Sonora al que adjuntó documentación comprobatoria de los gastos realizados durante el periodo de mayo de 2010 al 1 de abril de 2011, por un importe total de \$ 15,943,648.97, por concepto de apoyos económicos proporcionados a los afectados tales como pagos de traslados, hospedaje y alimentación, gastos erogados por el referido instituto con motivo de la atención médica brindada por terapias de rehabilitación, estudios, medicamentos y prendas de fisioterapia, entre otros; así también, por medio del Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, se remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 09-52-17-46-C3/1771, del día 17 del mes y año citados, con el que el Director del CAICE, adjuntó el listado de los 80 menores que el día del siniestro estuvieron presentes en la Guardería ABC, S. C., y que no ameritaron hospitalización en ese momento, en el que se describió la totalidad de las atenciones médicas brindadas a dichos menores, además del correspondiente a la totalidad de atenciones recibidas por sus familiares en la especialidad de salud mental, agregando también el listado de los menores que fueron enviados a valoración integral en el Hospital Infantil de Phoenix, Arizona en Estados Unidos de Norteamérica y; por lo que se refiere a los apoyos económicos brindados a los padres de los menores afectados, por concepto de traslados, hospedajes, alimentación, entre otros, comunicó que de acuerdo con lo manifestado en el oficio 27.90.01.050.100/0035032, del 15 de noviembre de 2011, suscrito por el Delegado Estatal del IMSS en Sonora, del 20 agosto al 4 de noviembre de 2011, se había ejercido por dichos conceptos, un importe de \$ 813,713.89 (Ochocientos trece mil, setecientos trece pesos 89/100 M. N.), lo cual se acreditó con la documentación contable que se adjuntó al oficio de referencia.



Posteriormente, con el oficio 09-52-17-46-B0/11531, del 22 de junio de 2012, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos, del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó a esta Comisión Nacional, que de acuerdo con lo señalado en el diverso 09-52-17-46-C3/1164, del 20 de junio de 2012, suscrito por el Director del CAICE, se adjuntó el listado de los 80 menores que el día del siniestro estuvieron presentes en la "Guardería ABC, S. C.", que no ameritaron hospitalización en ese momento, así como de la totalidad de las acciones médicas brindadas a dichos menores, así como otro listado en el que se precisó la totalidad de las atenciones médicas que han recibido sus familiares por parte de salud mental y otra especialidades, agregándose el listado de los menores que han sido enviados a valoración integral en el Hospital Infantil de Phoenix, Arizona, el cual incluye el resumen médico de cada menor que había sido atendido.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio 09-52-17-61-4621/0202, del 23 de abril de 2013, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS informó a esta Comisión Nacional que, a través del oficio 27.90.01.050.100/11456, el Titular de la Delegación Estatal de dicho Instituto en Sonora envió las constancias que acreditan los gastos que se han erogado durante el periodo comprendido del 19 de mayo de 2012 al 15 de abril de 2013, por un importe de \$11'565,549.75 (Once millones, quinientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 75/100 M. N.), con motivo de los apoyos económicos proporcionados por concepto de gastos de traslados, hospedajes, alimentación y atención médica a los familiares afectados por los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, en cumplimiento a los segundo, tercero y cuarto puntos recomendatorios y; que en lo correspondiente al presente punto recomendatorio, a través del oficio 09-52-17-61-4633/0056, del 17 de abril de 2013, el Jefe de División del CAICE remitió el listado de 80 pacientes que el día del siniestro estuvieron presentes en la "Guardería ABC, S. C." y que no ameritaron hospitalización en ese momento, así como la lista de la totalidad de las atenciones médicas que se les han brindado a esos pacientes como a sus familiares por parte de salud mental y otras especialidades, dentro de cinco medios electrónicos (CD); mencionando que la totalidad de los pacientes referidos se encontraban hasta ese momento bajo supervisión médica continua y programada, según fueran avanzando en sus respectivos tratamientos; por lo que no se habían proporcionado altas médicas.

Respecto del punto cuarto, el 7 de agosto de 2009, el Instituto Mexicano del Seguro Social informó a esta Comisión Nacional que en términos del acuerdo ACDO.AS1.HCT.100609/126.P.DG, emitido el 10 de junio de 2009, en el cual en su apartado cuarto, se autorizó que lo establecido en ese documento, se haría extensivo a todos los menores que asistieron a la Guardería ABC el 5 de junio de 2009; que a esa fecha, la Delegación Sonora, había emitido 30 constancias vitalicias, de las cuales 16 ya estaban listas para su entrega, 12 ya habían sido entregadas y dos no se hicieron llegar en razón del fallecimiento de los menores. Además, mediante el oficio 09-52-17-46-00/935, del 11 de septiembre de 2009, el IMSS informó que para el 17 de ese mes y año, se trasladarían a Phoenix a siete menores afectados a fin de valorarlos respecto de su situación neumológica; también se indicó que se habían entregado 29 apoyos por concepto de apoyos equivalentes a la cuota mensual autorizada que paga el Instituto por menor atendido en la Guardería. Por medio del oficio 09-52-17-0500 (*sic*), de fecha 7 de agosto de 2009, el Instituto Mexicano del Seguro Social reiteró a esta Comisión Nacional que a esa fecha, la Delegación Sonora, había emitido 30 constancias vitalicias, de las cuales 16 ya estaban listas para su entrega, 12 ya habían sido entregadas y dos no se hicieron llegar en virtud de que fallecieron los niños. Asimismo, por el diverso 09-52-17-46-B0/2307, de fecha 26 de febrero de 2010, el citado Instituto comunicó que a esa fecha se habían entregado 28 constancias de atención médica vitalicia, así como 28 credenciales a menores hospitalizados para el mismo efecto; señalando que de 76 menores expuestos que no sufrieron lesiones por quemaduras pero que inhalaban tóxicos producidos por el incendio, se habían entregado 71 constancias de atención médica vitalicia, así como 72 credenciales, lo que hacía un total de 99 constancias de atención vitalicia y 100 credenciales recibidas. Aunado a lo anterior, con el oficio 09-52-17-46-00/848, del 21 de mayo



de 2010, el Instituto informó que de 21 niños que estaban pendientes para practicarles los estudios de Babypletimografía tanto en Phoenix como en Houston, habían acudido un total de ocho menores; que se tenían citados y programados a seis menores más para el mes de mayo de 2010, y con posterioridad el envío de otros seis niños más, pero que se estaba en espera de la fecha que designaran los hospitales donde se realizan los estudios; así también se precisó que algunos de los resultados de los estudios de babyplestimografía son rinitis, rinofaringitis, babyplestimografía compatible con hiperreactividad bronquial, rinusinusitis crónica, asma bronquial, babyplestimografía con flujos y volúmenes pulmonares normales prebroncodilatador, faringoamigdalitis, otitis y disfunción; asimismo, el IMSS señaló que de 28 menores que requirieron hospitalización, de acuerdo con el área médica, son 18 los que presentaron quemaduras de diferentes grados y que habían requerido prendas de presoterapia elásticas, tales como media con soporte de cadera, manga sencilla, guante a la muñeca, pantalón y camiseta infantil, guantelete con interdigitales, máscara infantil, par de botas, manga y pantalón interim, guantes bilaterales, calcetas; cremas, tales como hydrophor, ointment, intensiverepair plus, aquaphorhealingoilment, eucerin original moisturizing, bloqueador coppertonekidsspf 50, benadril; jabones y otros productos necesarios para el cuidado de sus lesiones, así como terapias de rehabilitación; también se indicó que de la lista original de 48 menores, se dio el caso de que respecto de dos niñas, la madre de las dichas menores no aceptó llevar a sus hijas al estudio, pero que ambas se encontraban en seguimiento neumológico y; que inclusive, otro menor que no se encontraba en la lista de los 48 niños, acudiría por recomendación de su médico tratante para que se realizara el estudio respectivo el 25 de mayo de 2010.

Así también, mediante el oficio 09-52-17-46-00/1290, del 30 de junio de 2010, el IMSS informó que el H. Consejo Técnico del IMSS, en sesión celebrada el 23 de junio de 2010, dictó los acuerdos ACDO.AS1.HCT.230610/127.PDPES y DPM y ACDO.AS1.HCT.230610/128.PDF Y DJ, publicados en el *Diario Oficial* del 23 de junio del año citado, de los que anexó copia, con la finalidad de puntualizar los apoyos y las ayudas otorgadas por el IMSS, por medio de los acuerdos ACDO.AS1.HCT.100609/126.PDG, ACDO.AS1.HCT.260809/171 BIS. PDG, Y ACDO.AS1.HCT.281009/245.PDG., emitidos los días 10 de junio, 26 de agosto y 28 de octubre de 2009, a los menores, adultos y padres de familia afectados; asimismo se informó que dicho Consejo Técnico del IMSS instruyó a la Dirección de Finanzas para que realizara las gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para solicitar recursos presupuestarios por la cantidad de \$ 250,000,000.00 por concepto de ayuda extraordinaria que servirá para un fideicomiso para los afectados.

Posteriormente, a través del oficio 09-52-17-46-00/1064, del 29 de abril de 2011, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó a esta Comisión Nacional que en alcance a su similar 848, del 21 de mayo de 2010, acompañó el oficio 09-52-17-46-C3/482, del 19 de abril de 2011, con sus respectivos anexos, emitido por la Directora del CAICE, en los que respecto del punto cuarto recomendatorio, se informó que en relación con los estudios de babypletismografía/espirometría a realizarse a los menores afectados en las ciudades de Phoenix, Arizona Y Houston, Texas, en los Estados Unidos de Norte América, a la fecha se habían realizado la totalidad de los mismos, con excepción de los relativos dos menores cuya madre mantuvo la negativa de llevar a sus hijas para que se les practicara el referido estudio; no obstante de ello, se señaló que todos los menores incluyendo las menores antes mencionadas se encontraban en seguimiento neumológico y tenían citas abiertas y programadas en el CAICE; asimismo se anexó el oficio 27-9001-050-100-019, suscrito por el Delegado Estatal del IMSS en Sonora al que adjuntó documentación comprobatoria de los gastos realizados durante el periodo de mayo de 2010 al 1 de abril de 2011, por un importe total de \$ 15, 943,648.97, por concepto de apoyos económicos proporcionados a los afectados tales como pagos de traslados, hospedaje y alimentación, gastos erogados por el referido Instituto con motivo de la atención médica brindada por terapias de rehabilitación, estudios, medicamentos y prendas de fisioterapia, entre otros. De igual manera, por medio del oficio 09-52-17-46-00/1916, del 18 de noviembre de 2011, el Coordinador de

Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 09-52-17-46-C3/1771, del 17 del mes y año citados, con el que el Director del CAICE, adjuntó listado que contiene la información relativa a la totalidad de atenciones médicas que se habían brindado a 24 menores lesionados por quemaduras, dentro del periodo comprendido del 1 de agosto al 2 de noviembre de 2011; además de copia de diversas notas médicas de la atención otorgada a los menores durante el periodo que se informó; reiterando que todos los referidos menores se encontraban en supervisión médica continua y programada, según fueran avanzando en sus respectivos tratamientos, por lo que a la fecha antes mencionada no se habían realizado altas médicas. Asimismo, en cuanto a lo que se refiere a los apoyos económicos brindados a los padres de los menores afectados, por concepto de traslados, hospedajes, alimentación, entre otros, comunicó que de acuerdo con lo manifestado en el oficio 27.90.01.050.100/0035032, del 15 de noviembre de 2011, suscrito por el Delegado Estatal del IMSS en Sonora, del 20 agosto al 4 de noviembre de 2011, se había ejercido por dichos conceptos un importe de \$ 813,713.89 (Ochocientos trece mil, setecientos trece pesos 89/100 M. N.), lo cual se acreditó con la documentación contable que se adjuntó al oficio de referencia.

Además, con el oficio 09-52-17-46-B0/11531, del 22 de junio de 2012, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos, del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó a esta Comisión Nacional, que de acuerdo con lo señalado en el diverso 09-52-17-46-C3/1164, del 20 de junio de 2012, suscrito por el Director del CAICE, se adjuntó el listado que contiene la información relativa a la totalidad de las atenciones médicas que se han brindado a los 24 menores lesionados por quemaduras; además del listado en el que se reportaron la totalidad de las atenciones médicas que habían recibido los familiares de dichos menores, por parte de salud mental y otras especialidades; precisándose que respecto de los 24 menores de referencia, que la totalidad de ellos se encontraba hasta ese momento, bajo supervisión médica continua y programada, según se fuera avanzando en sus respectivos tratamientos; de tal manera que hasta la fecha señalada, no se había realizado alta médica alguna; lo cual quedó acreditado con las constancias documentales que se anexaron.

Posteriormente, por medio del oficio 09-52-17-61-4621/0202, del 23 de abril de 2013, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS informó a esta Comisión Nacional que, a través del oficio 27.90.01.050.100/11456, el Titular de la Delegación Estatal de dicho Instituto en Sonora envió las constancias que acreditan los gastos que se han erogado durante el periodo comprendido del 19 de mayo de 2012 al 15 de abril de 2013, por un importe de \$11'565,549.75 (Once millones, quinientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 75/100 M. N.), con motivo de los apoyos económicos proporcionados por concepto de gastos de traslados, hospedajes, alimentación y atención médica a los familiares afectados por los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, en cumplimiento a los segundo, tercero y cuarto puntos recomendatorios; asimismo, refirió que mediante el oficio 09-52-17-61-4630/042, la Coordinadora Técnica de Atención a Casos Especiales, Información y Supervisión Delegacional remitió el diverso 09-52-17-61-4633/0056, del 17 de abril de 2013, con el cual el Director del Centro de Atención Inmediata para Casos Especiales, en Hermosillo, Sonora, envió dentro de inco medios electrónicos (CD), el listado de la totalidad de las atenciones que han recibido los 24 menores lesionados por quemaduras, así como la lista de la totalidad de las atenciones que han recibido los familiares de los 24 menores mencionados, por parte de salud mental y otras especialidades, señalando que la totalidad de dichos pacientes se encontraban bajo supervisión médica continua y programada, de acuerdo con los avances de sus respectivos tratamientos, de tal manera que hasta esa fecha no se habían realizado altas médicas.

En cuanto al quinto punto, por el oficio 09-52-17-0500, del 7 de agosto de 2009, el Instituto Mexicano del Seguro Social, manifestó que mediante comunicado urgente transmitido el 7 de junio de 2009, por medios electrónicos a los Delegados Regionales, Estatales y del Distrito Federal del IMSS, el Director General del IMSS les instruyó, entre otros aspectos, verificar el cum-





plimiento de la normatividad en materia de protección civil, a la totalidad de las guarderías (propias, subrogadas y contratadas) que conforman el sistema, así como a reforzar sus acciones de supervisión a fin de garantizar el estricto cumplimiento de dichas normas; asimismo, por el diverso 09-52-17-46-00/848, de fecha 21 de mayo de 2010, el mencionado Instituto señaló que mediante el similar 099001320000/2010/000841, del 20 de mayo de 2010, elaborado por la Coordinadora de Guarderías, y de conformidad por lo establecido en las disposiciones legales y administrativas vigentes en materia de guarderías, correspondió a las Delegaciones del IMSS como instancias institucionales competentes de la administración de las guarderías de su adscripción, certificar que las unidades cumplieran con los requisitos necesarios para ofrecer a los menores usuarios un lugar seguro para el desarrollo de sus actividades cotidianas; por lo que para tal efecto, fueron programadas visitas de supervisión a los inmuebles de las guarderías, por parte del personal del IMSS, a efectos de identificar las condiciones al interior y en el entorno, que pudieran resultar en situaciones de riesgo para los usuarios, madres, padres o menores, o bien para los trabajadores a cargo de la operación de las guarderías.

Como resultado, en el periodo de julio a octubre de 2009, se concluyó en forma definitiva el servicio de 24 guarderías de prestación indirecta, por no reunir las condiciones que garantizaran la seguridad e integridad de los usuarios de las unidades. De igual manera, se mencionó que en el caso de las 142 guarderías de prestación directa, durante el año 2009 se suspendió temporalmente la prestación del servicio en seis unidades, por las mismas circunstancias; destacando que en la guardería ordinaria número 1, de la Delegación Campeche, la suspensión operó desde el 18 de marzo de 2009, y reinició sus actividades a partir del 23 de enero de 2010. Así como de las 1,475 unidades integrantes del Sistema Nacional de Guarderías del IMSS que actualmente estaban en operación, se enviaron las Cédulas de Seguridad y Protección Civil, con lo que se dio cuenta de las condiciones de seguridad con que operan dichas unidades y que, de acuerdo con la información proporcionada por las Delegaciones del IMSS, cumplen con las condiciones de seguridad establecidas por las autoridades locales competentes, como aquéllas que el IMSS estimó conveniente observar. Asimismo, se remitieron los documentos expedidos por las autoridades locales (licencias de suelo o su equivalente) que acreditaron que las unidades de prestación indirecta se encontraban apegadas a los ordenamientos legales para su correcto funcionamiento.

Concerniente al sexto punto, el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el oficio 09-52-19-46-00/935, del 11 de septiembre de 2009, informó a esta Comisión Nacional que “en cuanto a esta Recomendación específica, se reiteraban las acciones realizadas correspondientes a la quinta recomendación específica”; agregando que el 29 de julio de 2009, el Director Jurídico se reunió con los titulares de todas las Delegaciones, los Jefes de Prestaciones Económicas y Sociales, los Jefes de Departamento de Conservación y Servicios Generales, así como con los representantes del Órgano Interno de Control en el IMSS, a fin de instruirles sobre la revisión de las condiciones legales en que operan las guarderías contratadas, y los documentos que en términos de la normatividad debía contener el expediente respectivo de cada guardería; asimismo, se entregaron los formatos de notificación, de inicio del procedimiento de rescisión y de resolución de la rescisión de aquéllos contratos en que así se hubiese determinado por parte de los Delegados; además por el diverso 09-52-17-46-00/848, del 21 de mayo de 2010, el Instituto informó que mediante el diverso 099001320000/2010/000841, del 20 de mayo de 2010, se comunicó que el 31 de diciembre de 2009 concluyó la vigencia de 1360 contratos, de los cuales 1351 eran Contratos de Prestación del Servicio de Guardería de los esquemas Vecinal Comunitario Único y de Guardería Integradora (13 de ellos correspondían a guarderías con doble turno), y nueve eran Convenios de Subrogación del esquema de Guardería en el Campo, celebrados con patrones, representando en conjunto la capacidad de atención para 197,271 menores; señalando además que para dar continuidad al servicio de guardería, el IMSS estableció un procedimiento para la selección de las guarderías que serían contratadas, a fin de garantizar que se cumplieran con los mayores estándares de calidad en el servicio, satisfacción del usuario y seguridad; asimismo, para la contratación, el prestador del servicio debía presen-



tar toda la documentación de carácter legal para integrar su expediente, lo cual proporciona seguridad jurídica al Instituto y garantiza la continuación del servicio; por lo que la formalización de los contratos para proporcionar el servicio de guarderías, se sujetó al resultado de la evaluación que efectuó el IMSS, a través de sus Delegaciones, en materia de Calidad en el Servicio, que consistió en la supervisión integral que realizaron las Coordinadoras Zonales de Guarderías en lo que se refiere a administración, pedagogía, salud y alimentación, a finales de noviembre de 2009, cuyos resultados de cumplimiento debían ser al menos del 90 %; igualmente, las encuestas de satisfacción que se aplicaron a los padres de los menores usuarios, debían registrar al menos el 90 %. Asimismo, en materia de Seguridad y Protección Civil, significó el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad y protección civil, así como los mayores estándares establecidos por el IMSS; agregando que una vez que se realizó una evaluación para verificar las condiciones de seguridad que se realizó previamente a la firma del contrato, y contando con la autorización del H. Consejo Técnico para la celebración de contratos plurianuales, mediante acuerdo ACDO.AS1.HCT.091209/292.PDPES, del 9 de diciembre de 2009, las Delegaciones procedieron en términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, a solicitar a los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en las Delegaciones, el dictamen de procedencia. En tal sentido, la totalidad de Acuerdos de los cuerpos colegiados que dieron la autorización correspondiente a la Contratación de los prestadores del servicio que cumplieron con todas las condiciones necesarias para dar continuidad a la operación de sus unidades bajo el amparo de nuevos instrumentos jurídicos.

Las guarderías que no cumplieron con las medidas de seguridad y calidad establecidas por el Instituto, no fueron contratadas.

En atención al punto séptimo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el oficio 09-52-19-46-00/935, del 11 de septiembre de 2009, informó a esta Comisión Nacional que en el acuerdo ACDO.AS1.HCT.260809/171 Bis, emitido el 26 de agosto de 2009, por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su punto décimo primero determinó: "Lo establecido en el presente acuerdo se aplicará en lo conducente a los adultos derechohabientes presentes en la guardería el día del incidente", por lo que en ese sentido, de acuerdo con el oficio 09-52-17-46-C3/161, del 19 del mes de mayo de 2010, la Directora del CAICE identificó a seis trabajadoras que físicamente resultaron afectadas el día del siniestro, y anexó copia de los expedientes médicos, donde se acreditó que habían recibido la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación según lo habían requerido; mencionando que todas fueron dadas de alta hospitalaria a excepción de una que no la requirió, pero que todas ellas continuaban bajo seguimiento médico, y anexaron copias de las facturas de traslados, hospedaje y alimentos que se les habían pagado cuando habían tenido que acudir fuera de Hermosillo, Sonora, para su atención médica; precisando también que la atención médica vitalicia la tenían garantizada, ya que al ser trabajadoras y derechohabientes el IMSS, el incidente sufrido, se calificó bajo la figura de riesgo de trabajo.

Relativo al punto octavo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el oficio 09-52-19-46-00/935, del 11 de septiembre de 2009, informó a esta Comisión Nacional que se reiteraban las acciones realizadas e informadas en el cumplimiento que se ha dado a los puntos segundo, tercero y cuarto recomendatorios, donde había quedado comprendida la materia del otorgamiento de la atención médica y de rehabilitación de forma vitalicia a los menores que resultaron lesionados con motivo de los hechos ocurridos el 5 de junio de 2009 en la Guardería ABC. Aunado a lo anterior, con el oficio 09-52-17-46-C3/161, del 19 del mes de mayo de 2010, la Directora del CAICE informó que de los 28 menores que ingresaron a algún hospital a partir del 5 de junio de 2009, 24 resultaron con quemaduras y cuatro estuvieron expuestos al humo y gases tóxicos, inclusive algunos menores se trasladaron a hospitales del extranjero en Sacramento y Cincinnati, EUA; acerca del apoyo económico que ese instituto había brindado, se reportó la existencia del apoyo solidario, que se otorgó por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el acuerdo número ACDO.AS1.HCT.100609/126.PDG.,



dictado en la Sesión Extraordinaria que se celebró el 10 de junio de 2009; además del pago de equidad, en términos de lo establecido por el H. Consejo Técnico de ese Instituto, en la Sesión Ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2009, en el acuerdo ACDO.SA1.HCT.260809/171Bis.P.D.G., resolutivo segundo, inciso f.; el cual consiste en la entrega de una cantidad que mensualmente el IMSS paga por cada menor que acude a una guardería subrogada y el cual se ha venido entregando cada mes, a las madres de los menores, aún y cuando sus hijos no asisten a una guardería; de igual manera, señaló que se habían realizado adecuaciones en los hogares de los menores que lo requirieron, como son colocación de aires acondicionados, instalación de tinajas y ampliación de baños, así como el pago de traslados, hospedaje, alimentos y gastos relacionados con su estancia en otras ciudades; asimismo, mencionó que a partir del 31 de marzo de 2010, se entregó a cada una de las 24 madres que sus hijos resultaron lesionados por quemadura, la cantidad de \$ 750 mil pesos y que se depositaría de forma vitalicia a cada menor una cantidad mensual de \$ 3,500.00, la cual se actualizaría cada año, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), precisando que ese apoyo consta en un contrato de Fideicomiso de Administración para el Fondo de Apoyo, Manutención y Educación, celebrado entre la Fundación IMSS y el Gobierno del Estado de Sonora, donde la fiduciaria es un Banco de México, quien tiene en su poder las constancias de recepción de estos apoyos; además comunicó que en lo que respecta a la rehabilitación, esta sería determinada por el médico tratante, quien con base en la evolución del paciente decidiría el tiempo que requeriría de la rehabilitación, pero que todos los menores contaban con una constancia de atención médica vitalicia, en la que se incluye la rehabilitación de por vida, en caso de que así lo requieran, anexando copia de recepción de las constancias médicas vitalicias y credenciales de los menores entregadas a quienes ejercen sobre de ellos, la patria potestad. Por último, se informó a esta Comisión Nacional que de forma permanente el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente acude a la ciudad de Hermosillo, donde se llevan a cabo reuniones con los diferentes grupos de padres que se han conformado a partir de la tragedia y que adicionalmente, el CAICE brinda asesoría personal a cada usuario que lo requiere; por lo que para acreditar lo anterior, se remitió copia de las listas de asistencias de las reuniones mencionadas.

En lo correspondiente al punto noveno, mediante el diverso 09-52-17-46-00/848, de fecha 21 de mayo de 2010, el Instituto informó que se realizaron del 29 al 31 de julio de 2009, el Curso sobre Protección Civil, Conservación, Seguridad y Calidad en Guarderías; del 9 al 10 de julio de 2009, la implementación del Programa Interno de Protección Civil; del 3 al 5 de noviembre de 2009, la Videoconferencia sobre el Proyecto de Norma que Establece las Disposiciones en Materia de Seguridad y Protección Civil para Guarderías del IMSS; destacando por su contenido la que se realizó del 12 al 16 de abril de 2010, en el Centro Vacacional Metepec, Puebla, cuando se celebró la Reunión Nacional de Prestaciones Económicas y Sociales, organizada por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, Coordinación de Guarderías, teniendo como puntos de estudio: El Programa de Trabajo Guarderías 2010: 1. Contratos de observaciones, como la naturaleza de los contratos, criterios jurídicos, seguimiento de observaciones OIC e integración del expediente físico de guarderías. 2. Proyectos de mejora basados en tecnologías de la información, como expediente electrónico, registro de menores y personal mediante huella dactilar y formato 11. 3. Reconocimiento al personal. 4. Temas presupuestales de guarderías. 5. Mesas de trabajo de supervisión-asesoría y 6. Mesas de trabajo de análisis y simplificación de formatos; observándose que de todo lo antes descrito, se remitió listado de asistentes y constancias, así como la documentación soporte respectiva.

Respecto del punto décimo, por el diverso 09-52-17-46-00/848, del 21 de mayo de 2010, el Instituto Mexicano del Seguro Social informó a esta Comisión Nacional que para atender este punto recomendatorio, la Coordinación de Guarderías comunicó que mediante el oficio 279001300200/0026004, del 5 de agosto de 2009, el entonces Encargado del Despacho de la Delegación del IMSS en Sonora, indicó que se suspendió el contrato de servicio de tres guarderías a efectos de revisar las condiciones de seguridad en que operaban los establecimientos y una vez que se realizaron las acciones para reforzar dichas condiciones y previa revisión por

personal del IMSS y a solicitud de los padres de familia se autorizó la continuación del servicio. Así también, se señaló que una vez que los prestadores del servicio exhibieron dictamen de seguridad aprobatorio emitido por la Unidad de Protección Civil Municipal respectiva y en atención a las quejas de los padres de familia por la suspensión del servicio y a su aprobación de las condiciones de seguridad, constatada con sus firmas, la Delegación del Instituto en Sonora autorizó la reapertura de las mismas, debido a que con la suspensión se afectaba a poco más de 800 madres aseguradas y sus niños; además de referir que en esas guarderías hubo cambio de propietarios. Por último, se informó que de los registros y controles que se llevan en la Coordinación de Guarderías del IMSS, se identificaron a cuatro de ellas, cuyos propietarios originales ya fueron cambiados. Por lo que a la fecha, los socios de la Guardería ABC, S. C., no son socios en ninguna otra guardería contratada por el IMSS.

Por último, en atención al undécimo punto, a través del oficio 09-52-17-4600/1064, de fecha 29 de abril de 2011, Coordinador de Atención al Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó a esta Comisión Nacional que en alcance a su similar 848, del 21 de mayo de 2010 y en cumplimiento a la undécima recomendación específica, acompañó el oficio 09-52-17-46-C3/482, del 19 de abril de 2011, con sus respectivos anexos, emitido por la Directora del Centro de Atención Inmediata para Casos Especiales, los cuales contienen información complementaria y actualizada sobre los puntos recomendatorios 2o., 3o., 4o. 5o., 7o. y 8o. de la presente Recomendación. Así también, por medio del oficio 09-52-17-46-B 0/0012713, del 4 de julio de 2012, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del Instituto Mexicano del Seguro Social remitió a esta Comisión Nacional en relación al requerimiento contenido en la décima primera recomendación específica, copia del diverso 27.90.01.050.100/18213, del 21 de junio de 2012, mediante el cual el Titular de la Delegación Estatal de dicho Instituto en Sonora envió a dicha Coordinación Técnica las constancias que acreditaron los gastos que se habían erogado durante el periodo comprendido del 5 de noviembre de 2011 al 18 de mayo de 2012, por un importe de \$7'982,667.95 (Siete millones novecientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta y siete 95/100 M. N.), Por parte del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, se sigue considerando con motivo de los apoyos económicos proporcionados a los familiares afectados por los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, por concepto de gastos de traslados, hospedajes, alimentación y atención médica; señalando que la referida información que se remitió, se encontraba contenida en tres medios electrónicos (CD), que se adjuntaron al presente, integrado por 10,756 constancias documentales y; a través del oficio 09-52-17-46-000/1041, del 24 de octubre de 2012, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 09-52-17-46-C3/1943, del 17 de octubre de 2012, suscrito por el Director del Centro de Atención Inmediata para Casos Especiales de ese Instituto en Hermosillo, Sonora, mediante el cual envió a la Coordinadora Técnica, la Cédula de Información por cada uno de los menores lesionados y de los menores expuestos a la inhalación del humo, además de comunicar que a esa fecha, la totalidad de los menores mencionados se encontraban bajo supervisión médica continua y programada según fueran avanzando en sus respectivos tratamientos, por lo que aún no había altas médicas; indicando que la referida información se encuentra contenida en el medio electrónico (CD) que se anexó, constante el 1,049 documentos digitales. Por otra parte, el mencionado Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente, manifestó que como había sido del conocimiento de esta Comisión Nacional, el Instituto Mexicano del Seguro Social no había escatimado esfuerzo alguno para atender los requerimientos contenidos en cada uno de los puntos recomendatorios que integran la presente Recomendación, llevando a cabo de manera ininterrumpida todas aquellas acciones encaminadas a dar puntual y oportuno cumplimiento a los mismos, con el propósito de que los menores, trabajadoras y familiares afectados por los sucesos motivo de la queja de mérito, reciban en todo momento y de manera oportuna las atenciones y apoyos que por su estado de salud físico, emocional y económico requieran; asimismo, señaló que ese Instituto en todo momento se había preocupado en solventar de la





mejor manera las afectaciones sufridas por los referidos menores y trabajadoras en el siniestro ocurrido; por ello, a través del H. Consejo Técnico el Instituto Mexicano del Seguro Social habían emitido nueve acuerdos de total y estricta observancia para los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efectos de que en forma permanente y de por vida, tuvieran aseguradas, la atención médica en las diferentes especialidades, así como los apoyos económicos que necesitaran, además de la atención psicológica y psiquiátrica para sus familiares, a fin de contribuir con ello a mejorar su calidad de vida e inclusión a la sociedad; por lo que para mayor certeza jurídica, los referidos acuerdos fueron publicados en el *Diario Oficial* de la Federación el 8 de diciembre de 2010; así también, destacó que para atender las necesidades de dichos afectados, derivado de los referidos acuerdos, el Instituto estaba obligado a programar en el presupuesto de cada año, las cantidades necesarias para cubrir completamente los compromisos derivados de ello, como son la atención en materia de salud y los apoyos económicos que requieran los afectados; además de que de igual importancia resultó el Decreto Presidencial publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de julio de 2010, en el que se destaca la celebración del contrato 16617-9 de Fideicomiso Público Irrevocable para la Constitución, Administración e Inversión de los recursos que se aportan para el denominado "Fondo para Ayudas Extraordinarias con Motivo del Incendio de la Guardería ABC"; en el que participan el IMSS, el Banco Nacional de México, S. A., así como los familiares de los afectados, el cual tiene como finalidad, adicionalmente a las atenciones y apoyos antes indicados, proporcionar ayuda para la educación de los menores afectados en instituciones públicas o privadas hasta nivel superior, así como para proveer ayuda vitalicia por solidaridad a las madres de los menores fallecidos y de los que resultaron lesionados y a las trabajadoras afectadas y, ayuda para el pago de consumo de energía; aunado a lo anterior, comentó que como una acción institucional de gran importancia para la atención de casos especiales como el que nos ocupa, es de señalarse la creación del CAICE, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, con el fin de brindar atención médica especializada, institucional o subrogada oportuna a los afectados y familiares, de conformidad con los acuerdos y lineamientos emitidos por el Instituto. Derivado de lo anterior y en consideración a que el otorgamiento de todos los apoyos mencionados se encuentra debidamente garantizado, con fundamento en los artículos 76, fracción VIII, del Reglamento Interno del Instituto Mexicano del Seguro Social, y 138 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos; se solicitó a este Organismo Nacional, previó el análisis correspondiente, la emisión del acuerdo de conclusión correspondiente a la presente Recomendación, indicando si ese Instituto había atendido en su totalidad los requerimientos contenidos en cada uno de los puntos recomendatorios que la integran.

Asimismo, por medio del oficio 09-52-17-61-4621/0202, del 23 de abril de 2013, el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS informó a esta Comisión Nacional que, a través del oficio 27.90.01.050.100/11456, el Titular de la Delegación Estatal de dicho Instituto en Sonora envió en cinco medios electrónicos (CDs) con un total de 20,805 constancias documentales, que acreditan los gastos que se han erogado durante el periodo comprendido del 19 de mayo de 2012 al 15 de abril de 2013, por un importe de \$11'565,549.75 (Once millones, quinientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 75/100 M. N.), con motivo de los apoyos económicos proporcionados por concepto de gastos de traslados, hospedajes, alimentación y atención médica a los familiares afectados por los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, en cumplimiento a los segundo, tercero y cuarto puntos recomendatorios; así como el listado de la totalidad de las atenciones que han recibido los 24 menores lesionados por quemaduras y de los 80 pacientes que el día del siniestro estuvieron presentes en la "Guardería ABC, S. C." y que no ameritaron hospitalización en ese momento, así como la lista de la totalidad de las atenciones que han recibido los familiares de los menores mencionados, por parte de salud mental y otras especialidades, señalando que la totalidad de dichos pacientes se encontraban bajo supervisión médica continua y programada, de acuerdo con los avances de sus respectivos tratamientos, de tal manera que hasta esa fecha no se habían realizado altas médicas.



Por su parte, el Director General del IMSS, con el oficio 09-52-17-0500/0123, del 17 de mayo de 2013, comunicó que, como es del conocimiento de esta Comisión Nacional, dicho Instituto no ha escatimado ni escatimará esfuerzos para atender los requerimientos contenidos en cada uno de los puntos recomendatorios que integran el pronunciamiento de mérito, así como los petitorios de su integración, llevando a cabo todas aquellas acciones encaminadas a dar puntual y oportuno cumplimiento a los mismos, con el fin de que los menores, trabajadores y familiares afectados reciban en todo momento y de manera oportuna las atenciones y apoyos requeridos; motivo por el cual, manifestó que esa Dirección General a su cargo refrenda todos los acuerdos emitidos por el H. Consejo Técnico del IMSS y el Decreto Presidencial publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de julio de 2010, con el compromiso de dar cabal cumplimiento a éstos en los términos aprobados.

Por lo que respecta al Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 03.01-1-277/09, del 10 de agosto de 2009, el entonces Gobernador aceptó los puntos que se le recomendaron, y anexó como pruebas la copia del oficio 03.01-1-274/09, del 10 de agosto de 2009, por el cual instruyó al Secretario de la Contraloría General del Estado para que atendiera la primera recomendación específica; la copia del oficio 03.01-1-275/09, del 10 de agosto de 2009, dirigido al Secretario de Gobierno del Estado, para que atendiera la segunda recomendación específica, y la copia del oficio 03.01-1-276/09, del 10 de agosto de 2009, por el cual instruyó al Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones en el Estado para que atendiera el tercer punto recomendatorio.

Respecto del punto primero, por medio del oficio SDJEE-341/2010, del 31 de mayo de 2010, el Coordinador de la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora informó que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado inició el procedimiento administrativo RO/12/10 en contra de diversos servidores públicos y que se encontraba en etapa de aprobación; asimismo, mediante el oficio DGRSP1923/2011, del 29 de junio de 2011, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora informó a esta Comisión Nacional que con fecha 24 de mayo de 2011 se emitió resolución definitiva dentro del procedimiento administrativo RO/12/10, determinándose la existencia de responsabilidad administrativa del entonces Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, del Coordinador General de la Unidad Estatal de Protección Civil, y del Subdirector de Control Vehicular de la citada Secretaría de Hacienda, sancionándose a los dos primeros con inhabilitación por 10 años para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público, y al último con destitución e inhabilitación por 10 años para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público; además agregó que el 9 de junio de 2011 los dos primeros servidores públicos mencionados presentaron recurso de revocación en contra de la sentencia definitiva y que el tercero citado no presentó recurso administrativo alguno, por lo cual la resolución en su contra tiene la naturaleza de juzgada; asimismo, señaló que en la misma resolución se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa en favor de quienes se desempeñaban como Director Técnico de la Unidad Estatal de Protección Civil; como Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones; del entonces Director General de Bienes del Dominio de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones de la Secretaría de Hacienda, y del Director General de Administración de la Secretaría de Hacienda, por lo que en cumplimiento al requerimiento 39877, del 22 de junio de 2011, se anexó copia certificada de la resolución definitiva dictada dentro del procedimiento disciplinario RO/12/10.

Posteriormente, por medio del oficio DGRSP/2212/2011, del 25 de agosto de 2011, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno Constitucional del Estado de Sonora informó a esta Comisión Nacional que, respecto del trámite del recurso de revocación presentado por entonces Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, del Coordinador General de la Unidad Estatal de Protección Civil, y del Subdirector de Control Vehicular de la citada Secretaría de Hacienda, en contra de la sentencia definitiva del procedimiento ad-



ministrativo RO/12/10, relacionado con el “caso de la Guardería ABC, S. C.”; el 2 de agosto de 2011 se dictó auto admitiendo a trámite los recursos administrativos presentados por los encausados, mismos que estaban siendo sustanciados en los términos de ley, remitiendo copia del auto de admisión mencionado. Además, por medio del oficio SDJEE-201/2012, del 19 de junio de 2012, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, informó a esta Comisión Nacional, que por conducto de dicha Secretaría se giró el oficio SDJEE-198/2012, mediante el cual se solicitó al Secretario de la Contraloría General, informara la actualización de las gestiones realizadas en relación al presente punto recomendatorio dirigido al Gobernador del Estado de Sonora; por lo que con el oficio DGRSP0645/2012, del 25 de junio de 2012, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno Constitucional del Estado de Sonora, informó a esta Comisión Nacional, que el 28 de noviembre de 2011, la citada Dirección General dictó resolución a los recursos de renovación interpuestos por los servidores públicos encausados y el 9 de enero de 2012, se rindió informe en los términos de Ley ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora con motivo de la impugnación planteada por los mencionados encausados en contra de dicha resolución, encontrándose a la fecha *sub-judice* por no haberse resuelto; además adjuntó copias de la resolución en comento y demás constancias procesales que se estimaron útiles y necesarias para el seguimiento del presente asunto.

Posteriormente, a través del oficio SDJEE-186/2013, del 12 de marzo de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora informó a esta Comisión Nacional que, por conducto de dicha Secretaría, se giró el oficio SDJEE-183/2013 dirigido al Secretario de la Contraloría General, mediante el cual se le solicitó se informaran las actuaciones de las gestiones realizadas en relación al presente punto recomendatorio, dirigido al Gobernador del Estado de Sonora.

Finalmente, por medio del oficio SDJEE-233/2013, del 4 de abril de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGRSP-0479/2013, suscrito por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, mediante el cual remitió copia simple de la resolución del recurso de revocación interpuesto por el entonces Secretario de Hacienda del Estado de Sonora y del Subdirector de Control Vehicular de la citada Secretaría de Hacienda en contra de la sentencia definitiva del 24 de mayo de 2011, emitida dentro del procedimiento disciplinario RO/12/10, el cual fue resuelto el 28 de noviembre de 2011, confirmándose en todos sus términos la resolución impugnada, quedando subsistente la sanción interpuesta consistente en inhabilitación por 10 años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En relación con el punto segundo, indicó que mediante el oficio SDJEE-339/2010, del 31 de mayo de 2010, le solicitó al Director Jurídico de la Unidad Estatal de Protección Civil que realizara las gestiones necesarias para la suscripción de Convenios de Coordinación en Materia de Protección Civil con los municipios de la entidad y las áreas federales correspondientes; por lo que con el oficio SDJEE-359/2011, del 11 de julio de 2011, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora informó a esta Comisión Nacional que anexó copia del diverso UEPC/2926/07/2011, girado por el Coordinador de la Unidad Estatal de Protección Civil, al que adjuntó copia de los convenios que en materia de protección civil se habían firmado con los Municipios de San Luis Río Colorado, Pitiquito, Villa de Hidalgo, Benito Juárez, Bacoachi, Granados, Quiriego, Huásabas, Puerto Peñasco, San Pedro de la Cueva y Caborca del Estado de Sonora, así como con el Fondo Nacional de Desastres Naturales (Fonden), el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (Fopreden) y el Convenio de Coordinación para la Supervisión en la Operación de Gas L. P. en el territorio del Estado de Sonora a celebrarse entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, y el Gobierno Estatal; asimismo, señaló que dentro de las acciones emprendidas para la suscripción de los Convenios en Materia de Protección Civil en esa entidad, se giraron oficios a los 72 Municipios del Estado de Sonora, con los que se sometió a su consideración la suscripción de los citados convenios a celebrarse entre el



Municipio y el Gobierno del Estado, con objeto de constituir la instalación de los mecanismos preventivos de coordinación para la aplicación del Sistema Estatal de Protección Civil, a los que se anexó la propuesta del Convenio correspondiente así como la dirección de la página *web* donde podría ser consultado y, de ser considerado pertinente, la debida aprobación del cuerpo edilicio, anexando copia de los oficios mencionados con su respectivo acuse de recibo. Asimismo, por medio del oficio SDJEE/412/2011, del 31 de agosto de 2011, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno Constitucional del Estado de Sonora informó a esta Comisión Nacional que, respecto de los puntos primero y segundo, se anexó copia del oficio UEPC/3767/08/2011, suscrito por el Coordinador de la Unidad Estatal de Protección Civil, con el que informó que se encontraba en firma del Ejecutivo Estatal, el Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil celebrado por parte del Gobierno del Estado de Sonora y el H. Ayuntamiento de La Colorada, del 16 de febrero de 2011, señalando que en lo que respecta a los Municipios de Agua Prieta, Cananea, Nogales, Magdalena, Santa Ana, Guaymas, Empalme, Cajeme, Navojoa, Huatabampo, Álamos, Etchojoa y San Luis Río Colorado, se realizaron pláticas de promoción y difusión en materia de protección civil, en las que se exhortó a los Titulares de las Unidades Municipales de Protección Civil para que participaran en la suscripción de los Convenios de Coordinación citados; asimismo, en relación con el Convenio de Coordinación para la Supervisión en la Operación de Gas LP, a celebrarse entre el Gobierno del Estado de Sonora y la Secretaría de Energía, con el objetivo de determinar las acciones que llevarían a cabo los Ejecutivos Federal y Estatal para vincular programas y acciones relacionadas con el gas LP, así como para fomentar la observancia de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas en las que se establezcan las condiciones técnicas y de seguridad a que está sujeta la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución del gas LP, por lo que una vez rubricados por los funcionarios estatales que intervinieron, así como por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal fue remitido mediante el oficio UEPC-3201/08/2011, del 1 de agosto de 2011, en cuatro tantos originales a la Dirección General de Gas LP de la Secretaría de Energía, para la formalización por parte de los servidores públicos federales que intervendrían en el citado instrumento, por lo que a la fecha del presente documento dicho Convenio se encontraba en etapa de validación por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la dependencia en mención; además manifestó que dentro de las acciones que esa unidad estatal se encontraba implementando, se tenía la intención de celebrar un “Convenio Específico de Colaboración” que la Secretaría de Gobernación promovió suscribir con esa entidad federativa, con objeto de formar recursos humanos en la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-2010 de las Condiciones de Seguridad, Prevención y Protección contra Incendios en los Centros de Trabajo, a fin de reconocer las actas, dictámenes y minutas producto de la verificación del cumplimiento de dicha norma que al efecto emitan la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas, así como las autoridades locales de Protección Civil, en el marco de la Verificación de los Programas de Protección Civil; por lo que una vez analizado y validado el interés jurídico del instrumento jurídico en comento, el Gobierno del Estado de Sonora manifestó que no tenía inconveniente alguno en celebrar formalmente el Convenio Específico aludido, el cual se encontraba en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación para su validación y futura protocolización del mismo. Aunado a lo anterior, remitió copias de siete Cartas Compromiso de Adhesión al Programa Municipio Seguro: Resistente a Desastres, suscritas por los presidentes municipales de Cajeme, Bacúm, San Ignacio Río Muerto, Empalme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Guaymas y Benito Juárez, así como por los representantes de dicho Programa en cada municipio mencionado; por último, comunicó que se giraron oficios a los 60 municipios restantes, en los cuales se les reiteró la importancia de contar con los instrumentos jurídicos que permitan el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil, además de anexarles la propuesta del Convenio de Coordinación en materia de Protección Civil, así como la dirección de la página *web*: www.proteccioncivilsonora.gob.mx, en la que podía ser consultado y, de considerarse pertinente, someterlo a la debida aprobación del cuerpo edilicio, remi-



tiendo a esta Comisión Nacional copias simples de los referidos oficios. Así también, dentro del oficio SDJEE-512/2011, del 23 de noviembre de 2011, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora, comunicó a esta Comisión Nacional, que por lo que respecta al Convenio Específico de Colaboración, propuesto por la Secretaría de Gobernación, con objeto de formar recursos humanos en la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, de las Condiciones de Seguridad, Prevención y Protección contra Incendios en los Centros de Trabajo, informó que éste se encontraba en etapa de validación por parte de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación. Además, por medio del oficio SDJEE-201/2012, del 19 de junio de 2012, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, informó a esta Comisión Nacional, que por conducto de dicha Secretaría se giró el oficio SDJEE-199/2012, mediante el cual se solicitó al Coordinador de la Unidad Estatal de Protección Civil, informara la actualización de las gestiones realizadas en relación al presente punto recomendatorio dirigido al Gobernador del Estado de Sonora. Por lo anterior, mediante el oficio SDJEE-221/2012, del 3 de julio de 2012, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora, informó a esta Comisión Nacional, que el Coordinador Estatal de Protección Civil del Estado, mediante el oficio UEPC-4131/06/2012, se sirvió dar contestación al oficio SDJEE-199/2012, girado por esa Secretaría, el cual anexó copia actualizada de los Convenios que en Materia de Protección Civil se han suscrito con los municipios de esa entidad federativa y las áreas federales, los cuales se hacen del conocimiento: Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Benito Juárez, del 27 de octubre de 2010, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Granados, del 19 de octubre de 2010, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Quiriego, del 4 de octubre de 2010, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Huásabas, del 8 de octubre de 2010, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Caborca, del 28 de octubre de 2010, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, del 26 de abril de 2011, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Pitiquito, del 15 de marzo de 2011, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, del 15 de febrero de 2011, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Bacoachi, del 3 de febrero de 2011, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, del 15 de marzo de 2011, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de San Pedro de la Cueva, del 9 de marzo de 2011 y Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de La Colorada, del 16 de febrero de 2011; además mencionó que los siguientes convenios estaban en proceso de rúbrica del Titular del Ejecutivo Estatal y del Secretario de Gobierno, respectivamente: Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Guaymas, del 18 de abril de 2012, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Suaqui Grande, del 28 de mayo de 2012, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de San Javier, del 28 de mayo de 2012, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Huata-



bampo, del 14 de mayo de 2012, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Empalme, del 31 de mayo de 2012, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Rosario, del 22 de mayo de 2012 y, Convenio de Coordinación en Materia de Protección Civil, celebrado por una parte el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Álamos, del 5 de junio de 2012: ahora bien, por lo que respecta al Convenio de Coordinación para la Supervisión de Gas LP, en el territorio del Estado, a celebrarse con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Energía (Sener), señaló que se encontraba en proceso de adecuación por parte de la mencionada Secretaría, en razón de que vía telefónica la Sener manifestó que realizaría unos cambios y enviaría una nueva propuesta, respecto de lo cual, hasta el día de la fecha, no se había pronunciado; asimismo, señaló que dentro de las acciones emprendidas para la suscripción de los Convenios en materia de Protección Civil en la entidad se giraron oficios a los Municipios restantes, donde se sometió a consideración, la suscripción del Convenio de Coordinación Materia de Protección Civil a celebrarse entre los Municipios y el Gobierno del Estado, con objeto de constituir la instalación de los mecanismos preventivos de coordinación para la aplicación del Sistema Estatal de Protección Civil, en dichos oficios se anexa la propuesta de Convenio así como la dirección de la página web, donde puede ser consultado y de ser considerado pertinente, someterse a la debida aprobación del cuerpo edilicio; anexando copia simple de los oficios remitidos a los municipios restantes con su respectivo acuse de recibo, dentro de los cuales se observaron los correspondientes a los Municipios de Agua Prieta, Anochi, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadehuachi, Bacanora, Bácum, Bacerac, Banámichi, Baviacora, Bavispe, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Hermosillo, Huachinera, Huepac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nacori Chico, Nacozari, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Rayón, Tesopaco, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Santa Cruz, Saric, Soyopa, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Pesqueira, y Yécora, Sonora; por último informó que en las Reuniones Regionales para la Temporada de Lluvias y Huracanes 2012, se ha hecho la atenta invitación para la celebración del convenio referido, así como para la celebración por parte de esa Unidad Estatal de Protección Civil, de los Convenios de Colaboración celebrados el pasado 7 de febrero de 2012, con el Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora, con objeto de establecer las condiciones necesarias para la prestación y acreditación del Servicio Social y Prácticas Profesionales por parte de alumnos acreditados por esa Institución Educativa, y el Convenio de Colaboración celebrado el pasado 31 de mayo del presente año, con el Congreso del Estado con objeto de brindar apoyo en la celebración del Programa Interno de Protección Civil en el inmueble que ocupa del H. Congreso del Estado de Sonora, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SDJEE-186/2013, del 12 de marzo de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora informó a esta Comisión Nacional que, por conducto de dicha Secretaría, se giró el oficio SDJEE-184/2013, dirigido al Coordinador de la Unidad Estatal de Protección Civil, mediante el cual se le solicitó se informaran las actuaciones de las gestiones realizadas en relación al presente punto recomendatorio, dirigido al Gobernador del Estado de Sonora; de tal manera que, por medio del oficio SDJEE-233/2013, del 4 de abril de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora informó a esta Comisión Nacional que, por lo que hace a la Unidad Estatal de Protección Civil, mediante el oficio UEPC 2631/03/2013, del 27 de marzo de 2013, se remitió copia de los 49 convenios que en materia de protección civil se celebraron con los diversos Ayuntamientos del Estado de Sonora: Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Quiriego, el 4 de octubre de 2010; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el



Ayuntamiento de Huásabas, el 8 de octubre de 2010; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Granados, el 19 de octubre de 2010; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Benito Juárez, el 27 de octubre de 2010; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Caborca, el 28 de octubre de 2010; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Bocoachi, el 3 de febrero de 2010; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, el 15 de febrero de 2011; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de La Colorada, el 16 de febrero de 2011; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de San Pedro de la Cueva, el 9 de marzo de 2011; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, el 15 de marzo de 2011; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Pitiquito, el 15 de marzo de 2011; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, el 26 de abril de 2011; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Guaymas, el 18 de abril de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Huatabampo, el 14 de mayo de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Rosario, el 22 de mayo de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Suaqui Grande, el 28 de mayo de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de San Javier, el 28 de mayo de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Empalme, el 31 de mayo de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Álamos, el 5 de junio de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Bacum, el 21 de junio de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Benjamín Hill, el 31 de julio de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Cucurpe, el 9 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Altar, el 20 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, el 13 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Nogales, el 14 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Navojoa, el 16 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Cananea, el 9 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Santa Cruz, el 16 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del



Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Imuris, el 16 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Yécora, el 8 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Ures, el 31 de julio de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Magdalena, el 10 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Carbó, el 24 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Cajeme, el 14 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Naco, el 30 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Agua Prieta, el 24 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Nacori Chico, el 28 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Etchojoa, el 24 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Banamichi, el 30 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Huepac, el 5 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, el 12 de julio de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Baviácora, el 1 de mayo de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, el 8 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Santa Ana, el 14 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Oquitoa, el 16 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Sahuaripa, el 31 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Nacozeni de García, el 7 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Átil, el 5 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Huachinera, el 7 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Bacerac, el 10 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Moctezuma, el 31 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Bacadehuachi, el 12 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Plutarco Elías Calles, el 24 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Divisaderos, el 15 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Fronteras, el 9 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia



de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Tepache, el 10 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Bavispe, el 30 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Banacora, el 30 de mayo de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Saric, el 30 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Opodepe, el 13 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Rayón, el 23 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Trincheras, el 27 de agosto de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Cumpas, el 10 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Soyopa, el 14 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Villa Pesqueira, el 14 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Arivechi, el 10 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Onovas, el 15 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Mazatán, el 12 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Aconchi, el 12 de septiembre de 2012; Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Arizpe, el 15 de enero de 2013, y Convenio de coordinación en materia de protección civil, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Tubutama, el 17 de enero de 2013. Así también informó que el Convenio Específico de Colaboración para la Aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2012, se encontraba en revisión por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, para lo cual adjuntó el oficio UEPC 332/2012, del 30 de enero de 2012, con el cual esa Unidad Estatal de Protección Civil remitió la propuesta del citado Convenio con las observaciones debidamente subsanadas; además mencionó que como una acción de prevención, se han instalado 49 Consejos Municipales de Protección Civil, con el objetivo de que se integren al Sistema Estatal de Protección Civil, lo cual permitiría responder de manera inmediata, oportuna y coordinada en la atención de alguna emergencia, siniestro o desastre que se presentara en la entidad y; respecto del Convenio de Coordinación para la Supervisión de la Operación de Gas L. P., en el territorio del estado de Sonora que celebran por una parte, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Energía y el Gobierno del Estado de Sonora, comunicó que se encontraba en proceso de adecuación, en virtud de que mediante vía telefónica la Sener informó que realizaría unos cambios, de tal suerte que hasta ese día no se había enviado por parte de la Secretaría de Energía la nueva propuesta.

En atención al punto tercero, por medio del diverso SDJEE-340/2010, del 31 de mayo de 2010, dicho Coordinador le requirió al Director Jurídico de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones que efectuara las gestiones correspondientes para que se dicten los lineamientos administrativos, a efectos de que todos los bienes inmuebles arrendados o propiedad de cualquier dependencia de la Administración Pública Estatal sean sometidos a una revisión periódica, tanto física como normativa, para corroborar el cumplimiento de las disposiciones

aplicables en materia de protección civil y construcción; además, por medio del oficio SDJEE-359/2011, del 11 de julio de 2011, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora, informó a esta Comisión Nacional que la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora hasta el momento se encontraba pendiente de rendir el informe que se le solicitó mediante el oficio SDJEE-338/201, girado por la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, por lo que a la brevedad se haría llegar copia certificada del mismo.

Asimismo, con el oficio SDJEE-201/2012, del 19 de junio de 2012, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, informó a esta Comisión Nacional, que por conducto de dicha Secretaría se giró el oficio SDJEE-200/2012, mediante el cual se solicitó al Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, informara la actualización de las gestiones realizadas en relación al presente punto recomendatorio dirigido al Gobernador del Estado de Sonora.

Así también, a través del oficio SDJEE-186/2013, del 12 de marzo de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora informó a esta Comisión Nacional que, por conducto de dicha Secretaría, se giró el oficio SDJEE-185/2013 al Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, mediante el cual se le solicitó se informaran las actuaciones de las gestiones realizadas en relación al presente punto recomendatorio, dirigido al Gobernador del Estado de Sonora.

Posteriormente, a través del oficio SDJEE-268/2013, del 19 de abril de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional el oficio DJ-037/2013, por medio del cual el Director Jurídico de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado dio respuesta al diverso SDJEE-185/2013, del 12 de marzo de 2013, en el que comunicó que según información proporcionada por la Dirección General de Bienes del Dominio del Estado, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley de Bienes y Concesiones, así como su Reglamento Interior, no se contempla la elaboración de lineamientos administrativos; sin embargo, mencionó que se realizaban verificaciones físicas periódicas a los inmuebles del dominio del Estado; por lo que también señaló que, en razón de lo anterior, es la Unidad Estatal de Protección Civil, la autoridad que cuenta con facultades legales para realizar las inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de protección civil y de construcción correspondientes en los bienes arrendados o propiedad de la administración pública estatal.

Por último, en lo que hace al punto cuarto recomendado, a través del oficio SDJEE-512/2011, del 23 de noviembre de 2011, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional por lo que respecta al cuarto punto recomendatorio, copia del oficio SDJEE-412/2011, del 31 de agosto de 2011, con el que informó que en relación al primer punto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, mediante el oficio DGRSP-2212/2011, tuvo a bien remitir copia certificada del auto emitido el 2 de agosto de 2011, en el cual se tuvo por admitidos a trámite los recursos administrativos presentados por los servidores públicos investigados, en contra de la sentencia definitiva dictada dentro del procedimiento administrativo RO/12/10 relacionado con el caso de La Guardería ABC, S. C.; respecto del segundo, se anexó copia del oficio UEPC 3767/08/2011, girado por el Coordinador de la Unidad Estatal de Protección Civil, al que adjunta copia de las constancias que demuestran el avance y actualización de los convenios a firmarse con diversos ayuntamientos del Estado, así como también informó sobre el status en que se encuentra el Convenio de Coordinación para la Supervisión en la Operación de Gas LP, a celebrarse entre el Gobierno del Estado de Sonora y la Secretaría de Energía, el cual se encuentra en etapa de validación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Gas L. P., y por último, referente al tercer punto, se informó que la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado hasta el momento se encuentra pendiente de rendir informe que se le solicitó mediante los oficios SDJEE-338/2011 y SDJEE-395/2011, girado por la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, por lo que a la brevedad se le hará llegar copia certificada del mismo, cuando éste sea remitido por la citada Comisión.





Por lo que hace al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio PMH-248/09, del 10 de agosto de 2009, el entonces Presidente Municipal de esa localidad aceptó los puntos que se le recomendaron, y agregó la siguiente documentación: copia del oficio PMH-250/09, del 10 de agosto de 2009, por el cual instruyó al Contralor Municipal para que atendiera la primer recomendación específica; copia del oficio PMH-249/09, del 10 de agosto de 2009, por el cual instruyó al Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil para que atendiera la segunda recomendación específica; copia del oficio PMH-251/09, del 10 de agosto de 2009, por el cual instruyó al Coordinador de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal para que atendiera el tercer punto recomendatorio; copia del oficio PMH-249/09, del 10 de agosto de 2009, por el cual instruyó al Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil para que atendiera el cuarto punto de la Recomendación en comento.

Por medio del oficio PMH-254/2009, del 27 de agosto de 2009, el Presidente Municipal de Hermosillo remitió copia del oficio CM/D/2009, del 21 de agosto de 2009, mediante el cual el Contralor Municipal le informó las acciones realizadas para atender el punto primero específico y la radicación del expediente 151/2009. Asimismo, mediante el oficio, sin número, del 31 de mayo de 2010, la Presidencia Municipal de Hermosillo, Sonora, remitió copia del procedimiento administrativo 151/2009, así como del oficio PMH-250/09, del 10 de agosto de 2009, por medio del cual el entonces Presidente Municipal de esa localidad le solicitó al Contralor Municipal que analizara el apartado de observaciones que este Organismo Nacional manejó en la presente Recomendación, para que coadyuvara a deslindar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar; posteriormente, con el oficio, sin número, del 22 de agosto de 2011, el Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, remitió a esta Comisión Nacional el oficio CM/D/R/797/2011, del 16 de agosto de 2011, con el que el Contralor Municipal informó que el expediente administrativo se encontraba en fase de indagatoria, faltando únicamente un informe por parte de la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Humano y Ecología Municipal; en el entendido que una vez que se recibiera dicha probanza se dictaría la resolución respectiva. Por último, dentro del oficio AH/DGAJ-044/12, del 1 de marzo de 2012, la Directora General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Hermosillo remitió a esta Comisión Nacional copia certificada de la resolución y constancia de notificación contenida en el expediente 151/2009; en la que se eximió de toda responsabilidad administrativa a los servidores públicos investigados, ya que se concluyó que su actuación se ajustó a plenitud a lo dispuesto por el artículo 63, fracciones I, II, III, V, IX, XXV I Y XXV II de la Ley de Responsabilidades de los Estados y de los Municipios.

Relativo al punto segundo, adjuntó un ejemplar del “Atlas de Riesgos”, que contiene siete capítulos en los cuales se analizan “Los objetivos”, “El diagnóstico del sistema afectable”, “Los aspectos territoriales”, “Los agentes perturbadores”, “El inventario de recursos”, “La estructura y organización del Sistema Municipal de Protección Civil” y “Las medidas de seguridad”, así como tres anexos que constan de un directorio, una cartografía y un glosario.

En relación con el punto tercero, por medio del oficio PMH-254/2009, del 27 de agosto de 2009, el Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, informó que remitió el oficio CJUE/JHA/12355, del 17 del mes y año citados, con el que se giraron instrucciones al Director General de Desarrollo Urbano Municipal para que realizara las acciones conducentes; por lo anterior, mediante el oficio, sin número, del 22 de agosto de 2011, el Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, envió a esta Comisión Nacional copia de las Actas Constitutivas de las Unidades Internas de Protección Civil de ese Ayuntamiento, a las que se anexaron los formatos de identificación de peligros correspondientes a la revisión de 21 bienes inmuebles de arrendamiento o de propiedad de ese municipio; asimismo, con el oficio AH/DGAJ-044/12, del 1 de marzo de 2012, la Directora General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Hermosillo, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio del 26 de mayo de 2010 se remitió a este Organismo Nacional, la documentación comprobatoria correspondiente, atendiendo al oficio 23142 y ratificada mediante el oficio del 22 de agosto de 2011. Aunado a lo anterior, por medio del oficio

AH/DGAJ-245/12, del 29 de agosto de 2012, la misma Directora General de Asuntos Jurídicos, informó a esta Comisión Nacional, que con relación al tercer punto recomendatorio en materia de protección civil y de acuerdo con la información proporcionada por la Unidad Municipal de Protección Civil, no existían otros inmuebles que se encontraran en arrendamiento o propiedad de ese Municipio, en los cuales fuera necesario constituir la Unidad Interna de Protección Civil en observancia y cumplimiento del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Hermosillo, salvo en los inmuebles mencionados en el oficio 48607, y que tiene su referencia en el oficio del 22 de agosto de 2011; por otra parte en materia de construcción, mencionó que mediante el oficio AH/DGAJ-223/12, del 14 de agosto de 2012, se le solicitó al Titular de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, girara las instrucciones con objeto de que se colaborara en la observancia y cumplimiento del Reglamento de Construcción para el Municipio de Hermosillo, en relación con los inmuebles que se señalaron.

En atención al punto cuarto, mediante el oficio JFMO-UMPC/416/10, del 27 de mayo de 2010, el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil remitió copia del oficio JFMO-UM PC/094/10, del 12 de febrero de 2010, con el que solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento de Hermosillo se gestionaran los recursos para enviar a tres inspectores a las Jornadas Regionales organizadas por la Dirección General de Protección Civil de la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, del 22 al 26 de febrero de 2010, que fue impartido por personal del Centro Nacional de Prevención de Desastres, para que complementen su preparación; asimismo, por medio del oficio, sin número, del 22 de agosto de 2011, el Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, remitió a esta Comisión Nacional el oficio JFMO-UMPC/582/11, del 10 de agosto de 2011, suscrito por el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, con el que informó que respecto de las acciones llevadas a cabo para la implementación y operación del Atlas Municipal de Riesgos de Hermosillo, la formación y capacitación de brigadistas comunitarios para la actuación e identificación de riesgos en las colonias, en las que se tienen registradas de manera formal 39 brigadas, las cuales han recibido capacitación y orientación como grupos de primera respuesta ante la ocurrencia de calamidades, la actualización de la integración de Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias que conforman el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, y la identificación de peligros correspondientes a los inmuebles que ocupan las dependencias municipales remitidas por las Unidades Internas Respectivas; además, mediante el oficio UEPC/1447/04/2011, del 15 de abril de 2011, el Coordinador Estatal de la Unidad Estatal de Protección Civil comunicó al Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, que con esa fecha se concluyó la capacitación del personal de Protección Civil Municipal en la operación del Atlas Estatal de Riesgos, así como el del propio municipio, en un Sistema de Información Geográfica (ArcGis), la cual constituye una herramienta valiosa que permitirá, por una parte, identificar y evaluar los riesgos para reducir la vulnerabilidad de la población y, por otra parte, servir como instrumento técnico coadyuvante en la formación y operación del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, en función de que en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, entre las atribuciones de los ayuntamientos, se encuentran señaladas las facultades para formular, aprobar, ejecutar y modificar los programas municipales de ordenamiento territorial, los programas de desarrollo urbano de los centros de población, así como los parciales y sectoriales específicos que se deriven de ellos, por lo que le solicitó la utilización del Atlas de Riesgos Municipal de Hermosillo como un instrumento para la regularización de acciones de planeación, regulación, control, fomento y vigilancia relativas al ordenamiento territorial y desarrollo urbano, adjuntando para tal fin un DVD que contiene en formato digital el referido Atlas de Riesgos Municipal de Hermosillo, elaborado como un sistema integral de información, compuesto por bases de datos distribuidos y sistema de información georreferenciada que permite capturar, almacenar, editar, compartir, analizar y desplegar en diversas formas la información geográficamente referenciada para efectuar análisis de peligros y zonas de afectación en el municipio, utilizando la plataforma de un sistema de Integración geográfica (SIG o GIS, en su acrónimo en inglés "Geographic Information System"), señalando que dicho Atlas contiene además, a nivel municipal, localidades y topografía, imágenes de satélite, modelo digital,





vías de comunicación e infraestructura, geología, geomorfología, hidrología, climatología, e información sobre peligros naturales y antropogénicos; a nivel de localidad, topografía, imagen de satélite, hortofotos disponibles, traza urbana, catastro (con manzanas y calles), datos demográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), infraestructura y servicios, hidrología, geología, geomorfología, información de peligros naturales y antropogénicos, así como un análisis de la población expuesta a dichos fenómenos; asimismo, que con el similar UEPC/1801/04/2011, del 25 de abril de 2011, signado por el Coordinador Estatal de la Unidad Estatal de Protección Civil, hizo del conocimiento del Presidente Municipal de Hermosillo que, como continuación del proyecto de "Instrumentación y Operación del Atlas de Riesgos del Estado de Sonora, como herramienta para la Prevención de Emergencias y Desastres a Nivel Municipal", se realizó la identificación de las colonias con más alto riesgo, en las que se llevó a cabo la formación y capacitación de brigadistas comunitarios, señalando que dichas acciones fueron cofinanciadas con recursos del Fopreden, de la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno Federal y del propio Gobierno del Estado de Sonora; además de que en el municipio en comento se formaron 39 brigadas comunitarias, cuyos integrantes fueron orientados y capacitados como brigadistas comunitarios de protección civil, quienes, a diferencia de los grupos voluntarios, no se encuentran adscritos de manera permanente a las Unidades de Protección Civil, ya que el objetivo del programa que tienen a su cargo es que dichos ciudadanos permanezcan insertos en la comunidad, apoyándola y generando la organización espontánea de los pobladores como primera respuesta ante la calamidad ocurrida, anexándole un DVD que contiene en forma resumida el curso de capacitación que se otorgó a los brigadistas mencionados y le reiteró el apoyo irrestricto por parte de los instructores brigadistas comunitarios de protección civil certificados por el Centro Nacional para la Prevención de Desastres con que cuenta esa Unidad Estatal de Protección Civil, para la impartición completa del citado curso. Así también, por medio del oficio AH/DGAJ-303/11, del 22 de septiembre de 2011, la Directora General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, como complemento de la diversa enviada por el oficio del 22 de agosto de 2011, remitió a esta Comisión Nacional la siguiente información: CD que contiene el Atlas Municipal de Riesgos, elaborado por la Unidad Municipal de Protección Civil, del cual ya fue remitido un ejemplar del mismo, mediante el oficio del 26 de mayo de 2010; Programa de Capacitación para la Unidad Municipal de Protección Civil, impartido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en agosto de 2011; soporte documental relacionado con el curso-taller denominado "Planeamiento hospitalario de repuesta a desastres", impartido en el Hospital General del Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo; Invitación realizada al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; soporte documental del curso impartido por el Centro Nacional de Prevención de Desastres a personal de la Unidad Municipal de Protección Civil en la ciudad de Rosario, Oaxaca, en febrero de 2010; soporte documental del Seminario Internacional denominado "Transferencia de Riesgos Catastróficos y Prevención de Desastres", impartido mediante videoconferencia en la Universidad de Sonora, los días 23 y 24 de junio de 2011, al que asistió el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil. Por último, a través del oficio AH/DGAJ-044/12, del 1 de marzo de 2012, la Directora General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Hermosillo, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio del 22 de agosto de 2011 y atendiendo al oficio 39876, se le remitió el soporte documental correspondiente el cual fue suscrito por el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

- Recomendación 61/09. *Caso de A1 y A2*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 30 de septiembre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares** y su seguimiento ha terminado, en virtud de que por medio del oficio DH-R-10533, del 20 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena comunicó a esta Comisión Nacional la aceptación de la Recomendación en todos y cada uno de sus puntos.



Relativo al punto primero, mediante el oficio DH-R-13765, del 23 de diciembre de 2010, el Director General de Sanidad informó que, mediante el mensaje correo electrónico de imágenes número SMA-4501, del 21 de octubre de 2010, designó el Hospital Militar Regional en Chihuahua, Chihuahua, para que se les brindara a los agraviados la atención médica, psicológica y de rehabilitación, girándoles los oficios correspondientes a los domicilios de cada uno de ellos; asimismo, por medio del oficio DH-R-11232, del 30 de septiembre de 2011, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena reiteró a esta Comisión Nacional el contenido de los oficios DH-R-14502 y DH-R-14503, ambos del 15 de diciembre de 2010, mediante los cuales se comunicó a los agraviados la disposición de esa Secretaría para proporcionarles la atención médica y psicológica recomendada, a través del Hospital Militar Regional de Chihuahua, Chihuahua; sin embargo, señaló que, a pesar de tal invitación, los agraviados hasta esa fecha no se habían presentado, por lo que se solicitó la colaboración de este Organismo Nacional a fin de que por su conducto se les requiriera, para que manifestaran si es su deseo o no recibir el apoyo ofrecido, y en caso de su negativa, se declarara el cumplimiento del presente punto recomendatorio. No obstante lo anterior, con el oficio DH-R-12102, del 30 de agosto de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subdirección de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, solicitó al Comandante de Región Militar XI en Torreón, Coahuila, se giraran instrucciones a quien correspondiera, a fin de que el Asesor Jurídico en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, adscrito a esa Región Militar a su cargo, realizara las acciones siguientes: "Se constituya en compañía de un médico militar, en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social de Ciudad Juárez, Chihuahua, a fin de hacer el ofrecimiento de atención médica, psicológica y de rehabilitación a los dos agraviados y en caso de ser aceptada, fueran valorados por el citado facultativo que lo acompañara, o en su defecto se tramitara ante la Dirección del mencionado Centro Penitenciario, que a través de sus servicios sanitarios, les fuera proporcionada la atención médica que recomienda este Organismo Nacional"; asimismo, que se estableciera coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que durante la diligencia de ofrecimiento de atención médica, estuviera presente un Visitador Adjunto, a fin de que certificara la eventual aceptación o rechazo por parte de los agraviados y que al término de las diligencias, elaborara y remitiera a esa Dirección General, el informe escrito y gráfico correspondiente, al que se debería adjuntar el acta circunstanciada elaborada por el Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por lo anterior, mediante el oficio DH-R-13464, del 20 de septiembre de 2012, el mencionado Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SSPF/OADPRS/CGCF/26618/2012, del 17 de septiembre de 2012, suscrito por el Coordinador General de Centros Federales de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en el que se informó a esa Dirección General, en atención al oficio, sin número, del 5 del mes y año citados, se comunicó que un capitán 1/o y una visitadora adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, acudieron al Centro Federal de Readaptación Social Número 9 "Norte", quienes se entrevistaron con el A1, a quien se le ofreció atención médica, psicológica y de rehabilitación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional; misma que fue rechazada por el citado agraviado; asimismo, se señaló que de acuerdo con el informe emitido por el Titular del referido Cefereso, se hizo del conocimiento que respecto de A1, quien se encuentra interno en ese Centro, se le ha brindado atención médica y psicológica, por lo que de acuerdo con el examen médico que se le realizó, se desprendió que no requiere ningún tipo de rehabilitación de tipo físico o farmacológico por toxicomanías, y en cuanto al examen mental que se le practicó, se advirtió que se trata de un sujeto con pensamiento funcional, que su curso es normal de contenido lógico, coherente y congruente de tipo deductivo; que su conciencia se encuentra lúcida y la atención concentrada, que su memoria se encuentra conservada en sus tres temporalidades, orientado en espacio, tiempo y persona, que su comprensión y capacidad de análisis y de síntesis es alto, que mantiene un juicio autocrítico y heterocrítico conservado, con capacidad de organización y planeación lógica; además de que su capacidad de discernimien-



to e introspección se consideraron altos; manifestando un aprendizaje basado en la experiencia; asimismo, se mencionó que su dinámica de personalidad refleja a un sujeto extrovertido con facilidad a los contactos interpersonales, de carácter abierto, con simpatía y buena disposición para adaptarse, denotando ser una persona no agresiva, que utiliza como mecanismo de defensa la evasión, y supresión; cuyo control de impulsos y tolerancia a la frustración es son manejados a niveles moderados, evitando involucrarse en situaciones conflictivas, además de conducirse con respeto hacia las figuras de autoridad, cumpliendo con los lineamientos establecidos por la Institución; por lo que se le recomendó que asistiera a un taller denominado "Asume" (Asociación de Superación por México) cuyo propósito es generar la superación personal del individuo en todos los aspectos; físico, afectivo, social, económico, estético, intelectual, moral y espiritual, así como en las diferentes áreas de desarrollo familiar, social, laboral personal y de pareja, lo cual beneficiaría su reinserción a la sociedad.

Posteriormente, a través del oficio DH-R-14475, del 5 de octubre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, informó a esta Comisión Nacional, que esa Secretaría de Estado, había llevado a cabo las acciones necesarias para localizar y ofrecer a los agraviados el apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesarios, a título de reparación del daño ocasionado, que les permitiera el restablecimiento de la condición física y psicológica en la que se encontraban antes de la violación a sus Derechos Humanos, respecto de los hechos suscitados el 24 de agosto de 2008, en Ciudad Juárez, Chihuahua; mencionando que a esa fecha los dos agraviados se encontraban internos en el Centro Federal de Readaptación Social de Ciudad Juárez, Chihuahua; por lo anterior remitió nuevamente copia del oficio SSP/SSPF/OADPRS/CGCF/26618/2012, del 17 de septiembre de 2012, suscrito por el Coordinador General de Centros Federales de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, del cual ya se hizo mención con antelación.

Asimismo, a través del oficio DH-R-15290, del 22 de octubre de 2012, el mencionado Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, volvió a reiterar ante esta Comisión Nacional, el contenido del oficio SSP/SSPF/OADPRS/CGCF/26618/2012, del 17 de septiembre de 2012, suscrito por el Coordinador General de Centros Federales del Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, con el que se rindió el informe médico-psicológico de A1 además, de remitir copia del acta del acta circunstanciada suscrita el 15 de febrero de 2012, por el visitador adscrito a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para la Atención a Víctimas y Proyectos Especiales, asignado a la Operación Coordinada Chihuahua (*sic*), en la que se hizo constar que con esa fecha se constituyó en el domicilio ubicado en Ciudad Juárez Chihuahua, en compañía del Jefe de Enlace de la mencionada Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena, a efectos de dar cumplimiento al punto primero de la presente Recomendación, por lo que al llamar a la puerta de acceso del domicilio citado se dieron por enterados de que se trataba de un despacho jurídico en el que se les informó que los agraviados A1 y A2, antes eran clientes de ese despacho y "que los mismos se encontraban internos en el Cefereso", sin que se acreditara la posterior localización de A2, para efectos del ofrecimiento de atención médica y psicológica que requiriera.

Finalmente, mediante el oficio DH-R-1788, del 7 de febrero de 2013, el jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que ha llevado a cabo las acciones necesarias para localizar y ofrecer a dos agraviados, la atención médica, psicológica y de rehabilitación recomendada por este Organismo Nacional, sin embargo relativo a V2 señaló que se encuentra interno en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, Chihuahua, por lo que en su momento, se le hizo la invitación para recibir dicha atención, manifestando su rechazo y; en cuanto a V1, manifestó que no se le ha podido localizar, por no tener noticia alguna de su paradero, siendo esto una causa no imputable a esa Secretaría, ya que fueron agotados todos los medios para su búsqueda, sin tener éxito alguno, como se hizo del conocimiento de esa Visitaduría en el oficio DH-R-13464, del 20 de septiembre de 2012; sin embargo, mencionó que esa dependencia del Ejecutivo Federal se encuentra en

la total disposición de brindarles a ambos agraviados la atención médica y psicológica recomendada, en cuanto lo soliciten.

Con relación al punto segundo, mediante el mensaje correo electrónico de imágenes número AMPME-3670, del 18 de diciembre de 2010, se informó que la averiguación previa GN/CD.JUÁREZ/180/2008, se radicó en esa Agencia Especial Mesa I, con el número PGJM/AMPME/CDJUÁREZ/163-1/2009, la cual en su integración lleva 80 %; en seguimiento de lo anterior, por medio del oficio DH-R-11234, del 30 de septiembre de 2011, el Director de Derechos Humanos de la Sedena solicitó al Procurador General Militar que informara si la mencionada averiguación previa, ya había sido determinada.

Posteriormente, por medio del oficio DH-R-1097, del 29 de enero de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 57 y 78 del Código de Justicia Militar; 1o., fracción I, y 2o. del Código Federal de Procedimientos Penales; Convenio de Colaboración en Materia de Procuración de Justicia, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 de junio de 2007; Tesis número LXXI/2011 emitida el 14 de julio de 2011, en el asunto varios 912/2010, resuelto por unanimidad de 10 votos, por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se partió de la premisa fundamental de que ante situaciones que vulneren Derechos Humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar, así como la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del agraviado contra el Estado de México; la Procuraduría General de Justicia Militar en uso de sus facultades y legales atribuciones, mediante el oficio DH-3404, del 7 de enero de 2013, el Procurador General de Justicia Militar informó a esa Dirección General que la averiguación previa GN/CD-JUÁREZ/180/2008, derivada de la presente Recomendación, se radicó el 19 de diciembre de 2009 como PGJM/AMPME/CD.JUÁREZ/163-1/2009, misma que el 10 de mayo de 2012, y fue remitida al Agente del Ministerio Federal, a fin de que en el ámbito de su competencia continuara conociendo de los hechos que dieron origen a la citada indagatoria, misma que se encuentra relacionada con la Recomendación de mérito; señalando que en tal virtud, al resultar la Procuraduría General de Justicia Militar incompetente para la prosecución de la mencionada indagatoria, ya no sería responsable de emitir la determinación que conforme a Derecho proceda; por lo que ante la relevancia del acto declinatorio de competencia y en atención al criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, invocado por este Organismo Nacional, en el sentido de que al tratarse de competencia del Agente del Ministerio Público de la Federación, por ser la autoridad que debe conocer del mismo; solicitó a esta Comisión Nacional, que el punto segundo de la presente Recomendación se tuviera por aceptado con pruebas de cumplimiento total, y el seguimiento de la citada indagatoria se hiciera directamente ante la Procuraduría General de la República.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio DH-R-9535, del 27 de junio de 2013, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena solicitó al Procurador General de Justicia Militar que informara el número de averiguación previa que se haya iniciado en la Representación Social de la Federación, con motivo de que el 10 de mayo de 2012, fue remitida al Agente del Ministerio Federal la indagatoria PGJM/AMPME/CD.JUÁREZ/163-1/2009, a fin de que en el ámbito de su competencia continuara conociendo de los hechos que dieron origen a la citada indagatoria, misma que se encuentra relacionada con la presente Recomendación.

Posteriormente, mediante el oficio HD-R-11754, del 1 de agosto de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena remitió copia del diverso AP-AI-37584, del 17 de julio de 2013, con el que el Subprocurador General del Justicia Militar remitió al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia de la PGR el original de la averiguación previa PGJM/AMPME/CD.JUÁREZ/163-1/2009, iniciada con motivo de presuntas violaciones cometidas por personal militar en agravio de A1 y A2, a fin de que en el ámbito de su competencia el Ministerio Público de la Federación siguiera conociendo de los hechos que dieron origen a la citada indagatoria,





misma que se encuentra relacionada con la presente Recomendación, resultando los Órganos del Fuero de Guerra incompetentes para la prosecución de las mismas.

En lo correspondiente al punto tercero, mediante el oficio DH-R-13765, del 23 de diciembre de 2010, se informó que el Órgano Interno de Control en la Sedena, en mensaje correo electrónico de imágenes número 18373, del 17 de diciembre de 2010, indicó que el expediente del procedimiento administrativo de investigación 184/2009/C.N.D.H./QU se encontraba en integración. Asimismo, por medio del oficio DH-R-7885, del 13 de julio de 2011, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que el OIC en dicha Secretaría, con el oficio 9686, del 27 de junio de 2011, comunicó a esa Dirección General que con esa misma fecha se dictó, dentro del procedimiento administrativo de investigación 184/2009/C.N.D.H./QU, acuerdo de conclusión en el que se determinó su archivo por falta de elementos, toda vez que de las diversas actuaciones que integraron el citado expediente se desprendió que no existieron elementos de prueba que acreditaran de forma fehaciente que algún servidor público adscrito a la citada Secretaría hubiera cometido actos u omisiones de carácter administrativo, por lo que, en consecuencia, el procedimiento de mérito se tuvo como asunto total y definitivamente concluido.

Concerniente al cuarto punto, mediante el oficio DH-R-12035, del 28 de agosto de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, solicitó al Comandante de la VI Región Militar de dicha Secretaría, girara sus órdenes a quien correspondiera, a fin de que se impartiera una plática en materia de Derechos Humanos al personal militar integrante del 96/o Batallón de Infantería en Venta Prieta, Hidalgo, en la que se consideraran los siguientes aspectos: el respeto a los Derechos Humanos, durante las operaciones, evitando actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes; el uso arbitrario de la fuerza pública, el código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego, por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y; que al término de dicha plática, además de que se elaborara el informe escrito y gráfico correspondiente, y, se enviara un tanto a esa Dirección General, a fin de aportarlo como medio de prueba ante este Organismo Nacional.

Asimismo, con el oficio DH-R-1118, del 5 de febrero de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que la 18/a. Zona Militar ubicada en Pachuca, Hidalgo, en el mensaje de correo electrónico de imágenes 1/33278, del 4 de septiembre de 2012, hizo del conocimiento de esa Dirección General que, en esa fecha, se llevó a cabo la capacitación recomendada en materia de Derechos Humanos, al personal del 96/o. Batallón de Infantería, participando un efectivo de tres jefes, seis oficiales y 70 de tropa.

Finalmente, por medio del oficio DH-R-2033, del 27 de junio de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena remitió a esta Comisión Nacional copia del correo electrónico de imágenes 1/33278, del 4 de septiembre de 2012, con el que la 18/a. Zona Militar ubicada en Pachuca, Hidalgo, hizo del conocimiento de esa Dirección General que, en esa fecha, se llevó a cabo la capacitación recomendada en materia de Derechos Humanos, al personal del 96/o. Batallón de Infantería, participando un efectivo de tres jefes, seis oficiales y 70 de tropa.

Por último, en atención al punto quinto, con el oficio DH-R-13765, del 23 de diciembre de 2010, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que dentro del "Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2010", incluyeron diversos cursos, talleres, seminarios y conferencias en las materias como lo recomienda, para lo cual se remitió un legajo que consta de 31 fojas, en el que se informó que durante los años de 2009 y 2010, se capacitó a un total de 328,724 servidores públicos de esa Secretaría en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Por medio del oficio DH-R-15892, del 23 de octubre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos del Grupo de Recomendaciones y Con-

ciliaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, informó a esta Comisión Nacional, que de conformidad con los artículos 137 y 138 fracción II del Reglamento Interior de este Organismo Nacional, toda vez que a esa fecha, se consideró que esa Secretaría había aportado la totalidad de las pruebas relacionadas con todos y cada uno de los puntos recomendatorios descritos en la presente Recomendación, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 41 y 42 de la Ley de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 11, 115, 137 y 139 de su Reglamento Interior, solicitó que en la presente Recomendación, se emitiera el acuerdo de conclusión correspondiente.

Por medio del oficio DH-R-9871, del 4 de julio de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, en relación al oficio DH-R-15892, del 23 de octubre de 2012, a la fecha se habían aportado la totalidad de las pruebas relacionadas con todos y cada uno de los puntos recomendatorios descritos en la presente Recomendación, por lo cual solicitó se tuviera aceptada con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 65/09. *Caso de los pescadores ribereños del estado de Sonora*. Se envió al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 6 de octubre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que por medio de los oficios 112.-00000397, PFPA/5.3/2C.28.3/0049/10 y PFPA/5.3./2C.28.3/02129/10, del 26 de enero, del 8 de febrero y del 23 de agosto de 2010, el Director General Adjunto de la Subdirección de lo Contencioso Administrativo de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), así como la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), informaron que respecto de los puntos primero y segundo recomendatorios, la reparación del daño o indemnización por la pérdida de dos embarcaciones y 2.5 toneladas de escama de pescado, será posible su cumplimiento en cuanto la autoridad competente determine el monto de los daños.

No obstante lo anterior, mediante los oficios PFPA/5.3./2C.28.3/02472/10, PFPA/5.3./2C.28.3/02474/10, PFPA/5.3./2C.28.3/02551/10, PFPA/5.3./2C.28.3/02550/10, PFPA/5.3./2C.28.3/02638/10 y PFPA/5.3./2C.28.3/02818/10, de los días 22 y 30 de septiembre, y 5 y 18 de octubre de 2010, respectivamente, la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Profepa solicitó al Encargado de Despacho de la Delegación de Sonora, al Director General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio, y al Delegado de Baja California sus informes respectivos para cumplir con los puntos primero y segundo mencionados.

Además, por medio del oficio PFPA/5.3./2C.28.3/01939/11, del 15 de junio de 2011, la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social hizo llegar copia del oficio PFPA/5.3./2C.28.3/01939/11, del 15 de junio de 2011, dirigido al Director General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio de la Profepa, respectivamente, solicitándole un informe pormenorizado en relación con el trámite de la demanda civil 741/2010, que se dirime en el Juzgado correspondiente, así como cualquier otra información con la que cuente esa Dirección General o las Subdelegaciones Jurídicas de las Delegaciones de Sonora y/o Baja California.

Por tanto, mediante los oficios PFPA/5.3/2C/28.3/02763/11 y PFPA/5.3/2C/28.3/02980/11, del 26 de agosto y del 21 de septiembre de 2011, la citada Directora General de la Profepa hizo del conocimiento que, por medio de los diversos PFPA/5.1./2C.20.1/2011 y PFPA/5.1./2C.20.1/02683/2011, de los días 12 y 19 de julio de 2011, la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigios de la misma Procuraduría informó que, del estudio practicado a las constancias que integran el expediente del juicio ordinario civil respectivo, se apreció que la última actuación es la contestación de la demanda del 2 de septiembre de 2010, formulada por la referida Dirección, en la que medularmente se manifestó que dicha demanda es improcedente por no ser la vía idónea para lo que pretende el actor, e incompetente dicho juzgado para conocer del asunto.





Asimismo, se apreció que existen diversas promociones de la parte actora en relación con el incidente de incompetencia planteado por la Profepa, de revocación y designación de nuevos abogados patronos, expedición de copias simples de todo lo actuado, así como la devolución de cinco facturas originales presentadas en el escrito inicial de demanda, mismas que fueron acordadas por el Juzgado en comento, mediante los acuerdos de los días 6 y 29 de octubre y 15 de diciembre de 2010, así como del 12 de junio de 2011; no obstante, el estado procesal que guarda el expediente 741/10 no ha sido resuelto.

La Profepa señaló que no hay alguna acción jurídica que la obligue a reparar el daño o realizar la indemnización, y con ello dar cumplimiento cabal a los puntos primero y segundo de la presente Recomendación, salvo que el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil determine lo contrario a lo manifestado por parte de la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio en fecha futura.

Asimismo la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Subprocuraduría Jurídica de la Profepa informó que, por medio del oficio PFFA/1/11C.14.1/1000/2009, del 9 de noviembre de 2009, la citada Procuraduría aceptó la presente Recomendación, señalando que respecto de los puntos primero y segundo, referentes a la reparación del daño o indemnización por la pérdida de dos embarcaciones y 2.5 toneladas de escama de pescado, esa autoridad, acorde con lo previsto por el orden jurídico mexicano, estará en posibilidad de su cumplimiento en cuanto la autoridad competente determine el monto de los daños.

Ahora bien, mediante el oficio SON/01/6038/2011, del 11 de octubre de 2011, el Titular de la Delegación Sonora del Instituto Federal de Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación respondió el diverso V2/59495, por el cual esta Comisión Nacional le solicitó información en colaboración; al respecto, comunicó que los agraviados en la Recomendación de mérito se presentaron en las oficinas de Asesoría Jurídica Federal de la referida Delegación, lo que motivó que se radicarán los expedientes SON01AJ-073/2011, SON01AJ-073/2011 y SON01AJ-075/2011, en los cuales una vez analizadas las pretensiones de los usuarios, así como de los documentos exhibidos, se determinó brindar el servicio en modalidad de representación.

Por lo anterior, el asesor jurídico correspondiente les indicó que el plazo para la presentación de la reclamación que pretendían es de un año, computado a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuese de carácter continuo, por lo que a la fecha en que comparecieron los usuarios mencionados se estimó que la posibilidad de formular la reclamación estaría prescrita; no obstante ello, el asesor jurídico en comento actuó con base en la petición expresa de los usuarios, en el sentido de que deseaban que les brindara la asistencia jurídica, formulando la reclamación de mérito.

Por tanto, el 29 de agosto de 2011 el asesor jurídico presentó escrito de reclamación ante la Delegación en Baja California, por medio de la coordinación con otro asesor jurídico federal con residencia en Mexicali, Baja California, quedando registrada con el número 002/2011.

Cabe señalar que mediante el oficio BCM/3524/2011, del 7 de diciembre de 2011, la Titular de la Delegación Baja California, del Instituto Federal de Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación informó que los expedientes SON01AJ-074/2011, SON01AJ-075/2011 y SON01AJ-076/2011, se representa a los agraviados, fueron iniciados y su integración se encuentra a cargo del Asesor Jurídico Federal correspondiente, adscrito a la Delegación Sonora, del citado Instituto, con sede en Hermosillo.

Asimismo, el citado servidor público se localiza en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación ubicado en Hermosillo, Sonora y, no omite manifestar, que la Delegación Baja California tiene la coordinación 008/2011 de Asesoría Jurídica, iniciada con motivo de la solicitud de enlace del Asesor jurídico de la Delegación Sonora, mencionado; sin embargo, sólo se tiene autorizado a ese servidor público para oír y recibir notificaciones respecto del procedimiento de responsabilidad patrimonial promovido por los agraviados, ante el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sin que a la fecha, la Delegación de Baja California se le haya practicado notificación alguna.



Igualmente, mediante el oficio PFFA/5.3./2C.28.3/01162, del 30 de enero de 2012, la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Subprocuraduría Jurídica de la Profepa remitió copia certificada del diverso PFFA-32.7-8C.17.4-2C.28.1/0648-11, del 13 de diciembre de 2011, por el que el Delegado de la citada Procuraduría en el Estado de Sonora remitió diversas documentales con las que acredita que personal de esa Delegación ha practicado diversas promociones ante el Juez correspondiente, en el expediente sumario civil respectivo; asimismo, anexó copia del acuerdo al escrito de cuenta del citado juzgador, del 11 de agosto de 2011, recaído a la promoción formulada por el abogado patrono de la parte actora, en el mencionado juicio y fueron citadas las partes para oír resolución interlocutoria.

Cabe señalar que mediante el oficio SON/01/0729/2012, del 17 de febrero de 2012, el Titular de la Delegación del Instituto Federal de Defensoría Pública Delegación Sonora comunicó que respecto del estado que guardan los expedientes relativos al servicio de Asesoría Jurídica Federal que se proporciona a los agraviados, aseveró que el 29 de agosto de 2011, un Asesor Jurídico Federal con residencia en Hermosillo, Sonora, presentó escrito de reclamación a través de un Asesor Jurídico Federal con residencia en Mexicali, Baja California, ante la Delegación en Baja California de la Profepa, quedando registrada con el número 002/2011.

Asimismo, el Asesor Jurídico Federal con residencia en Hermosillo informó que la autoridad en contra de quien se sigue la reclamación es la Profepa en Baja California con residencia en Mexicali, por lo que aún no hay juicio y reiteró que los agraviados son patrocinados por asesores jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Agregó que en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión en vía administrativa o bien, directamente por vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Por lo que en contra de la resolución que se dicte a la reclamación presentada, en caso de no ser favorable a los interesados que se defienden, se interpondrá juicio contencioso administrativo.

Mediante los oficios PFFA/5.3/2C.28.3/00340 y PFFA/5.3/2C.28.3/01612, del 11 de enero y del 9 de febrero de 2012, la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente comunicó que en relación al cumplimiento de los puntos primero y segundo, por el diverso PFFA/5.1/2C20.04743, del 7 de diciembre de 2011, la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio de la misma Procuraduría comunicó la última actuación que obra en el expediente que tramita el juicio ordinario civil conducente.

Asimismo, por medio del oficio PFFA/5.3/2C.28.3/04562, del 30 de noviembre de 2011, la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informó que por el diverso PFFA-32.7-8C.17.4-2C.28.1/0648-11, del 13 de diciembre de 2011, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora remitió copia simple de las actuaciones generadas dentro del Juicio Ordinario Civil respectivo, donde resalta la Resolución Incidental del 9 de diciembre de 2011, en la que se declara fundada la excepción de incompetencia por declinatoria opuesta por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y, por ende el Juzgado citado se declaró incompetente para conocer y resolver el juicio mencionado, ordenando remitir los autos originales del presente expediente a la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Igualmente, mediante los oficios PFFA/5.3/2C.28.3/09285, PFFA/5.3/2C.28.3/09293 y PFFA/5.3/2C.28.3/09294, del 4 de julio de 2012, la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente comunicó que, en relación al cumplimiento de los puntos primero y segundo, solicitó a los Delegados de los estados de Sonora y Baja California, así como al Director General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio de la misma Procuraduría, un informe de las acciones llevadas a cabo para actualizar su cumplimiento.



De igual manera, por medio del oficio PFPA/5.3/2C.28.3/11046, del 2 de agosto de 2012, la misma Directora General comunicó que, en relación al cumplimiento de los puntos primero y segundo, al día de hoy, la última actuación que tuvo lugar en el juicio ordinario civil respectivo, en el que su Titular, ordenó remitir los autos de juicio a la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa respectiva, a fin de que se aboque al conocimiento del citado juicio.

En consecuencia, al día de hoy no existe determinación alguna en sede jurisdiccional o administrativa que obligue a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a reparar el daño o realizar una indemnización; asimismo, la citada Procuraduría confirmó su compromiso referente a observar en todo momento el orden jurídico mexicano, así como respetar los Derechos Humanos y las recomendaciones emitidas por las instancias nacionales e internacionales de Derechos Humanos, por lo que reiteró que estará en posibilidad de cumplimentar los puntos primero y segundo de la presente Recomendación en cuanto la autoridad competente determine el monto de los daños.

En cuanto a los puntos primero y segundo, la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Profepa remitió copia de los oficios PFPA/5.3/2C.1801730, PFPA/5.3/2C.1801731 y PFPA/5.3/2C.1801732, del 18 de febrero de 2013, dirigido al Director General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio y a los Delegados de la misma Procuraduría en los estados de Sonora y Baja California, por los que les solicita cualquier información que permita actualizar las pruebas enviadas a esta Comisión Nacional, relacionadas con el cumplimiento de los puntos primero y segundo.

Que en relación a los puntos primero y segundo, la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio de la Profepa remitió copia del oficio PFPA/5.1/2C.20.3/01791, del 20 de febrero de 2013, dirigido a la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la misma Procuraduría, por el que señala que mediante comparecencia ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, el 30 de octubre de 2012, se dio por notificada la sentencia que resolvió el incidente de incompetencia por declinatoria opuesta por esa Procuraduría, mediante la cual, el referido Juzgado ordenó remitir los autos originales del expediente 741/10, a la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en Ciudad Obregón, Sonora; siendo ésta la última actuación que obra en el expediente de esa Dirección General.

Que el personal de la Delegación correspondiente informó que no ha sido emplazado a juicio por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y, respecto del hecho de que esa Procuraduría esté en posibilidad de realizar el pago de la indemnización, reiteró que no existe alguna acción jurídica que obligue a ese Organismo Desconcentrado a reparar el daño o realizar una indemnización y, con ello, dar cumplimiento a los puntos primero y segundo de la presente Recomendación, salvo que una vez sustanciado el juicio contencioso administrativo, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa determine lo contrario.

Ahora bien, la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Profepa remitió copia del oficio PFPA/5.3/2C.28.3/00061-08, del 21 de octubre de 2013, dirigido a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio de la misma Procuraduría, por el que les solicitó, en relación a los puntos primero y segundo, la remisión de la información que permita actualizar su cumplimiento.

Al respecto, a Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio de la Profepa remitió copia del oficio PFPA/5.3/2C.18 1730-12009, del 29 de octubre de 2013, por el cual dio respuesta al similar PFPA/5.3/2C.28.3/00061-08, del 21 de octubre de 2013, de la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la misma Procuraduría, el que guarda relación con los puntos primero y segundo, reiteró, como se ha señalado en innumerables ocasiones, que no existe alguna acción jurídica que obligue a ese Órgano Desconcentrado a reparar el daño o a realizar una indemnización y con ello dar cumplimiento a los puntos primero y segundo, salvo que una vez sustanciado el juicio contencioso administrativo, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa determine lo contrario.



Que respecto del punto tercero, por medio de los oficios 112.-00000397, PFFA/5.3/2C.28.3/0049/10 y PFFA/5.3./2C.28.3/02129/10, del 26 de enero, del 8 de febrero y del 23 de agosto de 2010, respectivamente, el Director General Adjunto de la Subdirección de lo Contencioso Administrativo de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Semarnat, así como la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Profepa informaron que, mediante el oficio PFFA/SJ/DGDQ/80/0951-08, del 18 de diciembre de 2009, se dio vista de la presente Recomendación al Órgano Interno de Control en dicha Secretaría.

Por lo anterior, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Semarnat, mediante el oficio 16/QD-071/2009, del 14 de enero de 2010, informó que se inició expediente administrativo de investigación DE-002/2009, y que por medio del oficio 16/QD-721/2010, del 31 de marzo de 2010, dicha autoridad informó que no se encontraron elementos que permitieran determinar que servidor público alguno adscrito a la Profepa del estado de Baja California ni servidor público alguno adscrito a la misma autoridad en el estado de Sonora hubiera incumplido con las obligaciones que debe observar en el desempeño de sus funciones.

Además, mediante los oficios PFFA/5.3/2C.28.3/0792/09, 112-00001808 y 112-00001809, del 10 de diciembre de 2009 y del 21 de abril de 2010, respectivamente, la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que, para cumplir con el punto cuarto de la Recomendación, la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Profepa comunicó lo relativo al curso de capacitación denominado "Procedimientos administrativos de inspección en el marco de los Derechos Humanos", agregando como constancias que lo acreditan un DVD, fotografías y la lista de asistencia de las Delegaciones que participaron.

- Recomendación 72/09. *Caso del operativo realizado en el estado de Michoacán*. Se envió al Procurador General de la República y al Secretario de Seguridad Pública Federal el 30 de octubre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando, respecto del Procurador General de la República, **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio PGR/692/09, del 13 de noviembre de 2009, el Titular de dicha dependencia aceptó la presente Recomendación.

Respecto del cumplimiento de los puntos primero y segundo recominatorios, mediante el oficio DGARACDH/000550/2011, del 11 de febrero de 2011, el Director para la Atención de Organismos Internacionales de Derechos Humanos y Participación Interinstitucional de la Procuraduría General de la República, informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio SDHAVSC/DGAVD/2187/10, del 7 de diciembre de 2010, suscrito por el Director General de Atención a Víctimas del Delito de dicha Subprocuraduría, se comunicaron los resultados del ofrecimiento de los servicios que brinda el Centro Regional de Atención a Víctimas Michoacán a las personas señaladas en la presente Recomendación; por lo que hace a otros agraviados, testigos o familiares mencionados en el citado oficio, se señaló que no se les brindó el referido servicio, en razón de que cambiaron el domicilio o éste no correspondía, lo que imposibilitó el contacto personal, motivo por el cual reiteró el contenido del oficio DGARACDH/002072/10, de mayo de 2010, suscrito por el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, a través del cual proporcionó el domicilio y teléfonos del Centro Regional de Atención a Víctimas en el Estado de Michoacán, a fin de que personal de esta Primera Visitaduría General hiciera del conocimiento a las personas aludidas de los servicios que ofrece dicho Centro o, en su defecto, se giraran instrucciones a quien correspondiera con el propósito de que se remitiera a esa Dirección General, el domicilio de dichas personas, a efectos de estar en condiciones de cumplimentar en su totalidad los presentes puntos recominatorios; así también, por medio del oficio DGARACDH/001442/2011, del 9 de mayo de 2011, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional los oficios DGARACDH/002072/10, del 24 de mayo de 2010, y DGARACDH/000550/2011, del 11 de febrero de 2011, con los que



solicitó se informara de los servicios que brinda la Dirección General de Atención a Víctimas en el Estado de Michoacán y toda vez que dicha área administrativa no había recibido respuesta alguna, por lo que con base en el Convenio de Colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2001, cuyo objeto es el establecer las bases de colaboración entre las partes a fin de coordinar acciones y utilizar la infraestructura material y humana de ambas instituciones, solicitó nuevamente que se informara a los quejosos, víctimas y familiares de los servicios que ofrece la Dirección General de Atención a Víctimas; asimismo, por medio del oficio SJA/891/2011, del 20 de mayo de 2011, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR informó a esta Comisión Nacional que, respecto de este apartado, si bien era cierto que a la fecha no se había dado cabal cumplimiento a la atención de las víctimas y testigos, la Institución se encontraba imposibilitada, por el momento, para avanzar en ello, porque sólo se contaba con el registro de los domicilios de las víctimas y testigos que proporcionó el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, mediante el oficio UEIDCS/CGB/17621/2010, del 20 de septiembre de 2010; sin embargo, al momento en que servidores públicos adscritos a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito se trasladaron al domicilio de cada una de dichas personas, no les fue posible contactar a todos, en razón de que algunos de ellos cambiaron de domicilio, por lo que en su caso debería de apelarse a los términos del “Convenio” citado.

Posteriormente, mediante el oficio DGARACDH/002005/2011, del 27 de junio de 2011, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República solicitó al Director General de Atención a Víctimas del Delito de dicha dependencia que girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que se continuara intentando localizar a las víctimas señaladas en la presente Recomendación para que se les ofrezcan los servicios que brinda dicha Dirección General, toda vez que se debía informar periódicamente a este Organismo Nacional sobre los avances en este rubro; además, por medio del oficio DGARACDH/003482/2011, del 31 de octubre de 2011, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio SDHAVSC/DGAVD/DAPJVD/173/2911, del 20 de septiembre de 2011, el Encargado de la Dirección de Asesoría y Protección Jurídica a Víctimas del Delito de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito adjuntó copia del similar SDHAVSC/DGAVD/CRAV-MICHOACÁN/0000190/2011, el cual se anexó al presente, firmado por el Director del Centro Regional de Atención a Víctimas de esa Institución en el Estado de Michoacán, quien informó que en alcance a las tarjetas informativas de los días 6 y 7 de diciembre de 2010, así como a la correspondiente del 14 de enero de 2011, a partir de esa fecha no se habían realizado nuevas gestiones tendentes a localizar y ofrecer los servicios a las personas relacionadas con la presente Recomendación, anexando la lista respecto de las acciones de ese Centro Regional para el ofrecimiento de los servicios integrales de esa Procuraduría, en la que se observó que las 14 personas mencionadas no habían sido localizadas ya sea porque cambiaron de domicilio, porque no se les encontró en el domicilio señalado o porque el mismo estaba incorrecto. Así también, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República comunicó que el Centro Regional de Atención a Víctimas de Michoacán volvió de nueva cuenta a ofrecer sus servicios a los agraviados que en su momento se negaron, o que no se encontraban en su domicilio de acuerdo con lo señalado en el oficio DGARACDH//000550/2011, del 11 de febrero de 2011, observándose en el listado correspondiente que 11 de las personas señaladas recibieron en su domicilio la carta-invitación respectiva y que en el caso de la persona mencionada con el número 12, la trabajadora doméstica informó que entregó la mencionada carta-invitación, indicando que el agraviado señaló que él se comunicaría al referido Centro.



Con el oficio DGARACDH/002799/2011, del 5 de septiembre de 2011, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República solicitó al Director General de Atención a Víctimas del Delito que girara sus instrucciones a quien corresponda a efectos de que se informara a esa Dirección General las gestiones llevadas a cabo para la localización de los 22 agraviados y, en caso de haber localizado a alguno de ellos, señalara si ya se les ofrecieron los referidos servicios por lo anterior, con el oficio SDHPDSC/00208/2012, del 25 de octubre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio, sin número, del 11 de octubre de 2012, suscrito por el Director de la Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito en Morelia, Michoacán, mediante el cual informó las acciones realizadas por el personal del Centro de Atención a Víctimas para la atención de ex funcionarios públicos del Estado de Michoacán, detenidos por fuerzas federales; mencionando que los días 6 y 7 de diciembre de 2010, personal de dicho Centro de Atención a Víctimas en Michoacán, procedió a realizar las visitas domiciliarias de todas las personas relacionadas con la presente Recomendación emitida por este Organismo Nacional, para ofrecer los servicios integrales que brinda esa dependencia; señalando que durante dichas visitas se logró encontrar a algunos ex funcionarios quienes no aceptaron los servicios del Centro, algunos otros habían cambiado su domicilio y otros más no fueron encontrados personalmente, por lo que se les dejaron cartas invitación para su comunicación, en caso de que estuvieran interesados en recibir los servicios; asimismo, mencionó que de las visitas efectuadas ninguna de las personas aceptaron los servicios y las pendientes de comunicación, nunca se comunicaron al Centro de Atención a Víctimas en Morelia, Michoacán, para concertar cita y comenzar a recibir los servicios; además de que a las personas que tenían domicilios en el interior del Estado de Michoacán, se les envió la mencionada Carta Invitación, vía correo certificado, respecto de lo cual, se advirtió que algunas las recibieron pero tampoco se comunicaron a dicho Centro, mientras que otras cartas fueron regresadas debido a diversos motivos entre los cuales se encuentran los siguientes: cambio de domicilio de las personas, domicilio incorrecto o domicilio incompleto, entre otros; además se anexó relación de las acciones brindadas por el citado Centro, respecto de todas y cada una de las personas afectas a la presente Recomendación.

Así también, dentro del oficio SDHPDSC/RGC/01733/2013, del 5 de julio de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio PV/SAV/0615/2013, suscrito por la Subprocuradora de Atención a las Víctimas y Ofendidos de Delitos de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, con el cual informó que en la citada Procuraduría Social no se ha iniciado expediente alguno de personas afectadas de manera directa e indirecta por los hechos señalados en la Recomendación de referencia, sin embargo, mencionó que fue la propia PGR, a través del entonces Centro de Atención a Víctimas en el Estado de Michoacán, la que proporcionó la atención que requerían los afectados; en ese contexto y para mayor ilustración participó la relación de los pasivos a los que se les brindaron los servicios, así como las casusas en las que fue imposible dar atención de lo que se advirtió que de los 33 agraviados listados, sólo uno de ellos no aceptó los servicios ofrecidos; ocho agraviados fueron reportados sin domicilio para recibir notificaciones, 11 agraviados recibieron carta invitación de los servicios del CRAV, pero no acudieron, ni emitieron respuesta alguna; a siete agraviados no se les localizó en el domicilio con el que se les tenía registrados, y tres agraviados manifestaron aceptar los servicios ofrecidos, sin embargo, no acudieron a recibirlos.

Respecto del cumplimiento del tercer punto recomendatorio, se advirtió que en un principio, la Procuraduría General de la República no aceptó iniciar averiguación previa alguna con motivo de este punto; sin embargo, mediante el oficio SJAI/891/2011, del 20 de mayo de 2011, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de esa Procuraduría informó a esta Comisión Nacional que el 8 de enero de 2010 se remitió a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la Institución, el volante de remisión del docu-



mento número 300, turnado por la Unidad de Documentación y Análisis de la Oficina de la Procuradora, por el que se le remitió el oficio PF/UACAJ/2582/09, suscrito por el Titular de la Unidad Administrativa Central de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal Preventiva, en el que se denunciaron hechos probablemente constitutivos de alguna conducta delictiva, advertidos en la presente Recomendación, "Caso Operativo Realizado en el Estado de Michoacán"; por lo que el 9 de enero de 2010 se recibió en la Visitaduría General de dicha Procuraduría el citado volante de remisión de documentos número 300, turnado por la Unidad de Documentación y Análisis de la Oficina de la Procuradora, mediante el que se le remitió el oficio PF/UACAJ/2582/09, suscrito por el Titular de la Unidad Administrativa Central de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal Preventiva, por el que se denunciaron hechos probablemente constitutivos de alguna conducta delictiva, advertidos de la presente Recomendación "Caso Operativo Realizado en el Estado de Michoacán"; posteriormente, la Visitaduría General de la PGR, con el volante número R.I.69/2010, turnó a la Dirección General de Inspección Interna la documentación referida, misma Dirección que, mediante el oficio DGII/0522/2010, del 16 de febrero de 2010, solicitó al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia un informe respecto de las acciones que se hubieren emprendido con motivo de la atención al volante número 300, motivo por el cual el 22 de febrero de 2010 se recibió el oficio UEIDCSPCAJ8319/2010, procedente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, por el que se informó que el comunicado referido en el párrafo inmediato anterior había sido incorporado a la averiguación previa 63/UEIDCSPCA/2009, por lo que la Visitaduría General de dicha Procuraduría, al advertir que de los hechos de probable trascendencia criminal ya conocía una diversa unidad, determinó dar por atendido el asunto en la Dirección General de Inspección Interna; lo que corrobora en los términos del diverso comunicado VG/1315/2011, del 18 de mayo de 2011.

En ese contexto, por medio del oficio DGARACDH/003481/2011, del 31 de octubre de 2011, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR solicitó al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y en contra de la Administración de Justicia de esa Procuraduría un informe pormenorizado del estado procesal de la averiguación previa 63/UEIDCSPCA/2009; lo anterior en razón de que en relación con la presente Recomendación, se advirtió que servidores públicos de esa Institución cometieron violaciones a los Derechos Humanos de presunción de inocencia, defensa y debido proceso en agravio de la quejosa y otros (derivados del denominado Operativo Michoacán); por lo anterior, mediante el oficio DGARCDH/003994/2011, del 5 de diciembre de 2011, el mencionado Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos informó a esta Comisión Nacional que, mediante el diverso UEIDSCPAJ/SP/5110/2011, del 22 de noviembre de 2011, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XX UEIDCS PCAJ de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, manifestó que dentro la averiguación previa 63/UEIDCSPCAJ/2009 se estaban recabando los testimonios de los servidores públicos que intervinieron en la localización y presentación de los señores ISR y otros, siendo que la última fecha que se tenía considerada para declarar se tenía programada para el 14 de diciembre de 2011. A través del oficio DGARACDH/001608/2012, del 21 de mayo de 2012, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso UEIDCDPACJ/SP/2133/2012, del 14 de mayo de 2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XX-SP Investigadora, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Delitos Federales, mediante el cual informó que la averiguación previa 63/UEIDCSPCAJ/2009, se inició el 10 de julio de 2009, con motivo de los hechos que denunció el entonces Gobernador del Estado de Michoacán, en contra de quien resultara responsable, por

el delito de abuso de autoridad, hechos en los que se denunció que el 26 de mayo de 2009, algunos Policía Federales irrumpieron violentamente en el Palacio de Gobierno del Estado de Michoacán, agrediendo a los guardias de seguridad e irrumpiendo las instalaciones del recinto; además de comunicar que dicha indagatoria se encontraba en trámite; asimismo, mediante el oficio SHAVSC/0801/2012 del 26 de julio de 2012, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SIEDF/CAS/1632/2012, del 23 de julio de 2012, con el que el Coordinador de asesores de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, informó que la averiguación previa 63/UEIDCSPCAJ/2009 se encontraba en trámite.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SDHPDSC/RGC/01053/2013, del 14 de marzo de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio UEIDCSPCAJ/SP/780/2013, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa XX UEIDCSPCAJ, mediante el cual informó que la averiguación previa 63/UEIDCSPCAJ/2009, se encontraba en estudio, para determinar lo que por Derecho corresponda.

Por medio del oficio SDHPDSC/RGC/01552/2013, del 20 de junio de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR informó al Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos que, con el oficio CNDH/1/2009/5202/Q, del 17 de junio de 2013, dictado dentro de la presente Recomendación, el Primer Visitador de esta Comisión Nacional, solicitó que se remitieran las actualizaciones realizadas en el asunto de mérito; por lo anterior, le envió el diverso antes citado para su atención procedente.

En tal virtud, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0156/2013, del 24 de septiembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SEIDF/2802/2012, suscrito por el Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, mediante el cual precisó que en la indagatoria 63/UEIDCSPCAJ/2009, derivada de la presente Recomendación, se realizó la "consulta de no ejercicio de la acción penal", en términos del acuerdo del 19 de junio de 2013.

Respecto del punto cuarto recomendatorio, mediante el oficio DGARACDH/002363/10, del 8 de junio de 2010, el mismo funcionario remitió copia del oficio AQ/17/4017/2010, del 4 del mes y año citados, por medio del cual el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República informó que el expediente DE-106/2010, instaurado en contra de los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, involucrados en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, se encontraba en integración; asimismo, por medio del oficio DGARACDH/000522/2011, del 10 de febrero de 2011, el Director para la Atención de Organismos Internacionales de Derechos Humanos y Participación Interinstitucional de la Procuraduría General de la República solicitó al Titular del Órgano Interno de Control en dicha Procuraduría un informe pormenorizado del estado procesal del expediente DE-106/2010; asimismo, por medio del oficio DGARACDH/00064/2011, del 21 de febrero de 2011, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio AQ/17/1104/2011, del 16 de febrero de 2011, firmado por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en dicha Institución, mediante el cual informó que el expediente DE/106/2010 se encontraba en estudio a efectos de emitir la resolución correspondiente.

Posteriormente, por medio del oficio DGARACDH/001441/2011, del 6 de mayo de 2011, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR solicitó al Titular del OIC en dicha Procuraduría que informara el estado procesal del expediente DE/106/2010, y mediante el oficio SJAI/891/2011, del 20 de mayo de 2011, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR informó a esta Comi-





sión Nacional que, en cuanto a la integración del expediente que contiene el procedimiento administrativo DE/106/2010, continuaba en instrucción; sin embargo, a la fecha se habían realizado las diligencias que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos ordena, integrando aquellos elementos de convicción que se consideraran atinentes para determinar la existencia o no de probables irregularidades cometidas por servidores públicos; precisado que dicha información había sido corroborada en los términos del oficio ST/0805/2011, del 18 de mayo de 2011, suscrito por el Titular del Área de Quejas del OIC en esa Procuraduría, anexo al presente. Finalmente, con el oficio DGARACDH/002934/2011, del 15 de septiembre de 2011, Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso AQ-17/6335/2011, del 7 de septiembre de 2011, signado por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en esa Institución, mediante el cual informó que con esa fecha se dictó acuerdo de archivo en el expediente DE-106/2010, en razón de haberse determinado que no existieron elementos que permitieran advertir presunta responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de esa Procuraduría, dando así cumplimiento al cuarto punto de la presente Recomendación.

En lo que respecta a los puntos recomendatorios quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, mediante el oficio DGARACDH/005083/2010, del 3 de diciembre de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de Procuraduría General de la República solicitó a la Subprocuradora de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada un informe respecto de las acciones realizadas por esa dependencia para dar cumplimiento al punto sexto de la presente Recomendación; por lo anterior, a través del oficio DGARACDH/005319/2010, del 17 de diciembre de 2010, el citado Director General remitió copia del oficio SIEDO/0164/2010, del 2 de marzo de ese mismo año, con el que la Subprocuradora de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada instruyó a los Titulares de las Unidades Especializadas de esa Subprocuraduría para que se garantice en todo momento el derecho de presunción de inocencia de las personas que se encuentren en calidad de imputados o probables responsables de un delito, así como el ejercicio del respeto al derecho a una defensa adecuada, conforme a las formalidades esenciales del procedimiento; así también, por medio del oficio DGARACDH/000550/2011, del 11 de febrero de 2011, el Director para la Atención de Organismos Internacionales de Derechos Humanos y Participación Interinstitucional de Procuraduría General de la República informó a esta Comisión Nacional que, en relación con los puntos sexto, séptimo, octavo y noveno, se dio total cumplimiento, mediante los oficios SIEDO/CGJ/11447/10 y DGARACDH/005319/2010, de los días 6 y 17 de diciembre de 2010, mismos que anexó al presente en copia simple para mayor referencia y por medio del oficio SJAI/891/2011, del 20 de mayo de 2011, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR remitió a esta Comisión Nacional el informe rendido por el Coordinador General Jurídico de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en el que informó del cumplimiento que había hecho esa Unidad respecto de la presente Recomendación, destacando la capacitación realizada durante el año 2010 y en lo que va de 2011, en los temas de Derechos Humanos, los relacionados con la integración de averiguaciones previas y la elaboración de la "Guía Básica de Derechos Humanos", publicada en la página de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; además, con el oficio DGARACDH/000550/2011, del 11 de febrero de 2011, el mismo Director informó a esta Comisión Nacional que, en relación con los puntos recomendatorios sexto, séptimo, octavo y noveno, se les dio total cumplimiento mediante los oficios SIEDO/CGJ/11447/10 y DGARACDH/005319/2010, de los días 6 y 17 de diciembre de 2010, mismos que anexó al presente en copia simple para mayor referencia, y que mediante el oficio SJAI/891/2011, del 20 de mayo de 2011, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR remitió a esta Comisión Nacional el informe rendido por el Coordinador General Jurídico de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en el que informó del cumpli-

miento que había realizado esa Unidad respecto de la presente Recomendación, destacando la capacitación realizada durante el año 2010 y en lo que va de 2011 en los temas de Derechos Humanos, los relacionados con la integración de averiguaciones previas y la elaboración de la “Guía Básica de Derechos Humanos”, publicada en la página de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

Por otra parte, referente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SSP/CGAJ/0688/2009, del 2 de diciembre de 2009, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría aceptó la presente Recomendación; en relación con el punto primero recomendatorio, indicó que esa dependencia acataría lo que la autoridad judicial competente determinara al respecto. Asimismo con el oficio SSP/SPPC/DGDH/0056/2012, del 13 de enero de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, reiteró a esta Comisión Nacional, en cuanto al resarcimiento de daños, que esa dependencia acataría lo que la autoridad jurisdiccional competente determinara al respecto, tal como se estableció en el oficio SSP/CGAJ/0688/2009, y posteriormente, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/6631/2012, del 9 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, solicitó a esta Comisión Nacional, se proporcionaran a esa Dirección General los datos personales y de localización que se tuvieran a disposición respecto de los agraviados con la finalidad de estar en posibilidad de dar cumplimiento al punto primero recomendatorio.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0900/2013, del 27 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad mencionó que, mediante el similar SSP/SPPC/DGDH/6631/2012, se solicitó a este Organismo Nacional se proporcionara información relacionada con los datos personales y de localización de los agraviados, por lo que a ese respecto esta Comisión Nacional, a través del oficio 001844, hizo del conocimiento de esa Dependencia que no era posible brindar la información requerida, en virtud de que se encuentra obligada a proteger los datos personales y de localización de las personas afectadas; no obstante lo anterior, también reiteró lo descrito en el diverso SSP/CGAJ/0688/2009, mediante el cual se hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional, que esa dependencia del Ejecutivo Federal, acataría lo que la autoridad jurisdiccional competente determinara al respecto.

Por lo que hace al punto segundo recomendatorio, por medio del oficio SSP/DGDH/9866/2009, del 30 de noviembre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de esa Secretaría manifestó que instruyó al Titular de la Unidad Administrativa Central de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal para que diera vista a la PGR, a fin de que se iniciara la averiguación previa correspondiente en contra de los elementos de esa corporación policiaca que participaron en los hechos cometidos en perjuicio de los agraviados. Mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/0056/2012, del 13 de enero de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, informó a esta Comisión Nacional, que el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, comunicó a través del diverso PF/DGAJ/DGACRN/059/2012, que el 8 de enero de 2010, se presentó ante la Procuraduría General de la República, la denuncia de hechos correspondiente, asignándosele el número de averiguación previa PGR/MICH/M-I/09/10, indagatoria de por razón de competencia fue remitida del Estado de Michoacán a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada encontrándose en trámite.

Por su parte, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, dentro del oficio DGA-RACDH/001659/2012, del 24 de mayo de 2012 remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DEM/2719/2012, signado por el Delegado Estatal de Michoacán, con el que informó a la Directora del Área Adscrita a la Subsecretaría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, que el Subdelegado de Procedimientos Penales “A”, adscrito a esa Sede Delegacional,





mediante el oficio SPPA/3925/2012, que el 4 de enero de 2010 se inició la averiguación previa PGR/MICH/M-I/09/10 en contra de quien resultara responsable, por el delito de ejercicio indebido del servidor público y abuso de autoridad, la cual el 4 de febrero de 2010, se remitió por incompetencia al Titular de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, mediante el oficio DEM/324/2010. Asimismo, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/2968/2012, del 25 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/DGACRN/0108/2012 suscrito por el Director General de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, mediante el cual informó que el número de indagatoria que en principio fue asignado a la denuncia de hechos formulada a través del oficio PF/UACAJ/2582/2009, corresponde a la averiguación previa PGR/MICH/M-I/09/2010, misma que fue finalmente radicada ante la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia de la Procuraduría General de la República, mesa XX, registrándose con el número A.P.63/UEIDCSPCAJ/2009, la cual se encontraba en integración; además, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/6415/2012, del 29 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, respecto del punto segundo recomendatorio, que mediante el oficio PF/UACAJ/0186/2010, del 21 de enero de 2010, el entonces Titular de la Unidad Administrativa Central de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, en ejercicio de sus atribuciones, formuló la denuncia de hechos correspondiente ante la Procuraduría General de la República, en contra de quien o quienes resultaran responsables; asimismo, mencionó que con el oficio PF/DGAJ/DGACRN/059/2012, del 10 de enero de 2012, el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, comunicó a esa Unidad Administrativa que a la denuncia referida, le fue asignado el número PGR/MICH/M-I/09/10, indagatoria que por razón de competencia, fue remitida al Estado de Michoacán a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; por lo que la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia de la Procuraduría General de la República, Mesa XX, radicó la investigación citada bajo el número A.P.63/UEIDCSPCAJ/2009, misma que el 1 de febrero de 2012, fue reportada en etapa de investigación, de acuerdo con lo señalado en el oficio PF/DGAJ/DGACRN/0108/2012, suscrito por el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Policía Federal; aunado a lo anterior, dentro del oficio SSP/SSPPC/DGDH/6631/2012, del 9 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, que con el oficio PF/DGA/DGACRN/0108/2012, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, comunicó que la denuncia de hechos que en un principio se formuló a la Procuraduría General de la República, instaurada con el número PGR/MICH/M-I/09/2010, posteriormente fue radicada ante la Unidad Especializada de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia de la Procuraduría General de la República, registrándose con el número A.P.63/UEIDCSPCAJ/2009, mesa XX, la cual se encontraba en integración; asimismo mencionó que esa dependencia federal continuaba dando seguimiento a dicha indagatorio, por lo cual, a través del similar SSP/SSPPC/DGDH/6404/2012, del 29 de octubre de 2012, se solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, información respecto del estado de trámite de la averiguación previa de referencia, misma que se haría del conocimiento en cuanto se recibiera en esa unidad administrativa.

Asimismo, dentro del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0900/2013, del 27 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad informó a esta Comisión Nacional que, en alcance al oficio SSP/SSPPC/DGDH/6631/2012, mediante el diverso SSP/SSPPC/DGDH/6420/2012, esa dependencia federal, expresó su disposición de colaborar con la Representación Social Federal, en lo que tuviera a bien requerir res-

pecto de la averiguación previa 63/UEIDCSPCAJ/2009, agregando que en seguimiento a lo anterior, con el similar UEIDCSPCAJ/4709/2012, del 23 de noviembre de 2012, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la PGR hizo del conocimiento a esa unidad administrativa, que la indagatoria de referencia, se encontraba en etapa de integración; haciendo hincapié “que sólo las personas que tienen acceso a la misma son el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o representante legal, ya que las indagatorias tienen carácter de reservado”; además de que por medio del oficio SDHPDSC/RGC/01053/2013, del 14 de marzo de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio UEIDCSPCAJ/SP/780/2013, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa XX UEIDCSPCAJ, mediante el cual informó que la averiguación previa 63/UEIDCSPCAJ/2009, se encontraba en estudio, para determinar lo que por Derecho corresponda.

Posteriormente, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0156/2013, del 24 de septiembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SEIDF/2802/2012, suscrito por el Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, mediante el cual precisó que en la indagatoria 63/UEIDCSPCAJ/2009, derivada de la presente Recomendación, se realizó la “consulta de no ejercicio de la acción penal”, en términos del acuerdo del 19 de junio de 2013.

En relación con el punto tercero recomendatorio, mediante el oficio SSP/DGDH/9867/2009, del 30 de noviembre de 2009, el mismo servidor público dio vista al Titular del Órgano Interno de Control de la Policía Federal para que iniciara el procedimiento administrativo de investigación correspondiente; asimismo, por medio del oficio OIC/PF/AQ/3219/2011, del 20 de mayo de 2011, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública federal informó al Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de dicha Institución que el expediente DE/745/2009 continuaba en etapa de investigación.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/4700/2009, del 10 de junio de 2011, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de esa Secretaría remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/3219/2011, del 20 de mayo de 2011, suscrito por el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, con el que comunicó que el expediente DE/745/2009 continuaba en etapa de investigación y que una vez que se determinara lo que en derecho procediera, se haría del conocimiento. Asimismo, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/0056/2012, del 13 de enero de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio OIC/PF/AQ/7972/2011 el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, señaló que el procedimiento administrativo DE/745/2009 continuaba en etapa de investigación y una vez que se determinara lo que en derecho procediera, se haría del conocimiento.

Finalmente, mediante el oficio OIC/PF/AQ/3424/2012, del 28 de mayo de 2012, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, informó a esta Comisión Nacional, que dentro del procedimiento administrativo DE/745/2009 se emitió acuerdo de archivo por falta de elementos, ante la ausencia de información o indicios suficientes para atribuir responsabilidad administrativa alguna a servidores públicos adscritos a la Policía Federal, motivo por el cual se registró el presente asunto como total y definitivamente concluido; lo cual fue reiterado con el oficio OIC/PF/AQ/3966/2012, del 13 de junio de 2012, el Director del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del acuerdo del 24 de mayo de 2012 recaído al procedimiento administrativo DE/745/2009, en el que se resolvió su archivo por falta de elementos, en razón de que no existieron elementos que permitieran determinar la existencia de alguna presunta irregularidad de carácter administrativo atribuible a los servidores públicos adscritos a la Policía Federal denunciados.





En cuanto al punto cuarto recomendatorio, por medio del oficio SSP/DGDH/9868/2009, del 30 de noviembre de 2009, el mencionado servidor público instruyó al Director de Cultura de los Derechos Humanos para que se implementaran cursos de capacitación y evaluación para los elementos de la Policía Federal relacionados con los operativos derivados de la aplicación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que garanticen el respeto de la vida, la integridad corporal, la dignidad, la libertad, el patrimonio de las personas, y que privilegien el empleo de medidas no violentas, enmarcadas en el respeto a los Derechos Humanos; por lo anterior, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/3428/2012, del 19 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/052/2012, firmado por el Director de Cultura en Derechos Humanos, con el que informó que durante el periodo que comprende entre el 1 de mayo de 2011 al día del presente, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y sus Órganos Desconcentrados se implementaron durante la presente administración, el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional; por lo que en el marco de dicho Programa se llevaron a cabo 252 eventos de capacitación, de manera presencial y a distancia, a través de Videoconferencias, Cursos, Talleres, Seminarios, Diplomados, Conferencias Magistrales, Foros y una Maestría, los cuales contaron con la participación de 23,184 Policías Federales, entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas Divisiones de la Policía Federal; dentro de las temáticas abordadas en los eventos antes mencionados, se encontraban, entre otras, las siguientes: Derechos Humanos aplicables a la función policial, Derechos Humanos en el momento de la detención, El derecho a la vida, legalidad jurídica, seguridad jurídica e integridad personal, Código de Conducta de Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, El empleo del equipo policial, de la Seguridad Pública y los Derechos Humanos, Conocimiento de los Principios de: Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos, Actos ilegítimos en operativos Policiales; Código Penal Federal, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, El derecho a la Seguridad Pública, la salvaguarda de otros derechos fundamentales, (a la vida, a la integridad corporal, a la dignidad), Uso legítimo de la fuerza y prevención de la tortura en operaciones policiales; Responsabilidad de los encargados de hacer cumplir la ley por tener la facultad de uso de la fuerza, Responsabilidad de los encargados de hacer cumplir la ley antes de hacer uso de la fuerza, Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley al usar la fuerza y Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley después de usar la fuerza, Análisis al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos: Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el daño, Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Acceso a la justicia, debido proceso y protección judicial, Interpretación del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El derecho a la integridad personal; asimismo, señaló que dichas actividades han sido impartidas por especialistas pertenecientes a instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil e Instituciones Internacionales, además de que personal de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha impartido diversos cursos, Videoconferencias, Talleres, Seminarios, Diplomados, Conferencias Magisteriales, Foros y pláticas, específicamente Instructores de la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo, Académicos del Centro Nacional de los Derechos Humanos, Directivos del Mecanismo Nacional para prevenir la tortura, así como diversos Servidores Públicos de las Visitadurías que componen ese Organismo Público de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, mismos que cuentan con la lista de asistencia de cada curso que han impartido; destacando que desde el año 2008, la Se-



cretaría de Seguridad Pública y el Comité Internacional de la Cruz Roja, a través de su Delegación Regional para México, América Central y el Caribe Hispanohablante, suscribieron un Convenio de Concertación de Acciones, el cual tiene como objeto integrar la normatividad nacional e internacional en materia de Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial, así como capacitar al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y sus Órganos Administrativos Desconcentrados tomando como modelo el Programa “Servir y Proteger”, el cual tiene como principal eje “El Uso Legítimo de la Fuerza y de las Armas de Fuego”, fomentando para ello la ética y los valores de servicio; agregando que comprometidos con este tema y reafirmando las acciones en materia, el 14 de febrero de 2011, se firmó la renovación del convenio antes citado; refiriendo que derivado de la suscripción de dicho Convenio se implementó el “Curso de Formación de Instructores en Derechos Humanos y Principios Humanitarios Aplicables a la Función Policial”, el cual contaba hasta ese momento con nueve generaciones, de las cuales han egresado 198 instructores certificados, quienes a su vez transmiten sus conocimientos impartiendo cursos a diferentes divisores de la Policía Federal a las cuales pertenecen; Por último, informó que se proyectó una planeación integral de diversas acciones para el año 2012, la cual se integraría por 200 actividades, dirigidas a elementos de la Policía Federal, en las modalidades de curso, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia, con la finalidad de que se garantice el respeto a los Derechos Humanos, en la implementación de los operativos derivados de las tareas de seguridad pública, con motivo de la aplicación de las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Referente al quinto punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH4347/2011, del 17 de mayo de 2011, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de esa Secretaría remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/042/2011, suscrito por el Director de Cultura en Derechos Humanos, con el que informó al Director General de Derechos Humanos de dicha institución que, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta que los servidores públicos de esa dependencia y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se desarrolló el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional; en ese sentido y en cumplimiento de ese precepto, durante el presente año se proyectó la realización de al menos 122 actividades dirigidas a servidores públicos de la Policía Federal, en las modalidades de cursos, talleres, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia, con temáticas que buscan un desarrollo profesional e integral, con objeto de que al prestar seguridad a la ciudadanía se protejan todos sus derechos; aunado a lo anterior, informó que del 15 de julio de 2009 al día de la fecha se habían realizado 218 eventos de formación, actualización y capacitación, de manera presencial y a distancia, mismos que contaron con la asistencia de 37,109 elementos operativos y mandos de la Policía Federal; asimismo, reiteró que las actividades de fomento al cumplimiento y protección de los Derechos Humanos se realizan de manera conjunta con diversas instituciones especializadas en esa materia, como es el caso de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Internacional de las Migraciones y la Universidad Iberoamericana, entre otras, con lo cual no sólo se asegura la pluralidad en el desarrollo de los contenidos temáticos sino que también se logra la profesionalización de los servicios públicos que brinda la institución; en ese sentido, es relevante desatacar que los temas abordados en esas actividades tienen su fundamento en el respeto al Estado de Derecho, con especial hincapié en la conducta y la responsabilidad de los servidores públicos, así como en la obligación que tienen de proteger los derechos de todas las personas, por lo que esa Unidad Administrativa publicó diversos materiales que apoyan la capacitación y profesionalización de los agentes en temas de protección de los Derechos Humanos, entre ellos el manual amplio de Derechos Humanos para la Policía denominado “Nor-



matividad y práctica de los Derechos Humanos para la Policía”; la cartilla “Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”; la cartilla “Código de conducta de Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”; la cartilla “Derechos Humanos de las personas detenidas por la comisión de un delito”; la cartilla “Conjunto de principios de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”; la cartilla “Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y abuso del poder”; el Protocolo de la Secretaría de Seguridad Pública para atender personas que han sido víctimas de violación; el tríptico “Guía para acompañar a las víctimas de violencia”; el tríptico “Trata de personas”; el tríptico “Protección del detenido”; el libro *Violencia de género*, y la cartilla “Conocer los Derechos Humanos de las mujeres”.

- Recomendación 77/09. *Caso de V1*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 28 de diciembre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que por medio del oficio DH-R-451, del 20 de enero de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional aceptó la Recomendación en todos sus términos.

Mediante el oficio DH-R-3100, del 24 de marzo de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que por lo que respecta a la reparación del daño, ésta se materializaría por medio del apoyo médico, psicológico y de rehabilitación que permitiera al agraviado el restablecimiento de su situación anterior, por tal motivo solicitó que este Organismo Nacional, le comunicara al agraviado la disposición de esa Secretaría para proporcionarle el apoyo requerido; asimismo, indicó que en su oportunidad comunicará el domicilio de la instalación sanitaria cercana al lugar de residencia del agraviado para que se le brindara la atención psicológica, médica y de rehabilitación, además de solicitar que se le proporcione el domicilio particular y número telefónico de V1 para la coordinación correspondiente; asimismo, mediante el oficio DH-R-7677, del 16 de julio de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena reiteró que en lo correspondiente a la reparación del daño en favor de V1, se materializará mediante el apoyo médico, psicológico y de rehabilitación, por lo que solicitó nuevamente a esta Comisión Nacional que se le proporcionara el domicilio particular y número telefónico de V1 para la coordinación correspondiente. Así también, con el diverso DH-R-12655, del 23 de noviembre de 2010, la Sedena solicitó que se gestionara ante quien correspondiera, para que se brindaran facilidades al personal de la Sedena para ingresar al Cefereso Número 4, en Tepic, Nayarit, a fin de dar atención al agraviado, o que se gestionara que dicha atención fuera proporcionada por el mismo Centro; además de que el afectado realizara un escrito por medio del cual solicitara a esa Secretaría la indemnización correspondiente.

Posteriormente, por medio del oficio DH-R-9588, del 5 de julio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, solicitó al Director General de dicha Secretaría, girara sus instrucciones a quien correspondiera, con la finalidad de dar cumplimiento al punto primero recomendatorio, en el sentido de que se gestione ante las autoridades civiles que correspondan la autorización e ingreso al Centro Penitenciario Número 4 en Tepic, Nayarit, a fin de brindar la atención médica, psicológica y de rehabilitación al agraviado, o en su defecto y, en caso que no se permitiera el acceso a personal de esa Secretaría, se coordinara con personal médico del Centro Penitenciario de referencia, para que de ser posible fueran ellos quienes le brindaran la atención médica, psicológica y de rehabilitación que requiriera, y de esa forma, estar en condiciones, de dar por cumplido el requerimiento de este Organismo Nacional.

En seguimiento de lo anterior, dentro del oficio DH-R-11385, del 15 de agosto de 2012, el Jefe de la Sección de Quejas de la Subdirección de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la



Defensa Nacional, informó a esta Comisión Nacional, que el Subdirector del Hospital Regional y Unidad de Especialidades Médicas, en Guadalajara, Jalisco, comunicó a la Dirección General de Sanidad, con copia a esa Dirección General de Derechos Humanos, en el mensaje correo electrónico de imágenes número SA09/2230, del 11 de agosto de 2012, entre otras cosas lo siguiente: "Adjunto al presente me permito remitir a esa Superioridad, una fotocopia del certificado médico elaborado al agraviado, quien se encuentra interno en el Cefereso Número 4 en Tepic, Nayarit, destacándose lo siguiente: Paciente de 24 años de edad, quien presenta otalgia de oído derecho, cefalea con insomnio y estreñimiento. En el concepto de que el Capitán 1/o médico Cirujano del Ejército Mexicano, informa que el citado interno se encuentra estable de salud, por tal motivo no amerita se efectúen posteriores visitas médicas". De igual manera, mediante el oficio DH-R-15489, del 22 de octubre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, reiteró a esta Comisión Nacional, el contenido del oficio DH-R-11385, del 15 de agosto de 2012, adjuntando copia del mensaje correo electrónico de imágenes SA09/2230, del 11 de agosto de 2012, así como el certificado médico de V1, suscrito por el Capitán Primero médico Cirujano del Ejército Mexicano, quien se encontraba prestando servicios como comandante interino del Pelotón de Sanidad adscrito al 43/o Batallón de Infantería, en el que se hizo constar que dicho agraviado se le realizó reconocimiento médico en el Cefereso Número 4 en Tepic, Nayarit, el 9 de agosto de 2012, encontrándosele con otalgia de oído derecho, cefalea con insomnio y estreñimiento; por lo que se consideró que el citado interno se encontraba estable de salud y no ameritaba posteriores visitas médicas.

Asimismo, a través del oficio DH-R-1116, del 6 de febrero de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, mediante los oficios DH-R-11385 y DH-R-15489, de fechas 15 de agosto de 2011 y 22 de octubre de 2012, respectivamente, se comunicó el contenido del mensaje correo electrónico de imágenes SA09/2230, del 11 de agosto de 2012, girado por el Subdirector del Hospital Regional y Unidad de Especialidades Médicas, en Guadalajara, Jalisco, con el que se informó a la Dirección General de Sanidad, con copia a esa Dirección General de Derechos Humanos, que se adjuntó copia del certificado médico elaborada al agraviado, quien se encuentra interno en el Cefereso Número 4 en Tepic, Nayarit, en el que se destacó que se trata de un paciente de 24 años de edad, quien presentó otalgia de oído derecho, cefalea con insomnio y estreñimiento; lo anterior, en el concepto de que el capitán primero médico cirujano que elaboró el certificado médico mencionado, refirió que el citado interno se encontraba estable de salud y que por tal motivo no ameritaba que se efectuaran posteriores visitas médicas; por lo que se precisó que derivado de lo anterior, ya que el agraviado no ameritaba en la fecha en que se actuó, una atención especial, esa Secretaría de Estado quedaría abierta a la posibilidad de que el agraviado si en algún momento considerara necesario recibir atención médica y psicológica; ésta se le brindaría en la medida necesaria.

En ese mismo sentido, por medio del oficio DH-R-12022, del 5 de agosto de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio DH-R-9456, del 1 de septiembre de 2010, se solicitó se le informara a la agraviada la disposición de esa Secretaría para proporcionarle el apoyo requerido en el Hospital Militar Regional del Ciprés, Baja California; mediante el oficio DH-R-126551 de 23 de noviembre de 2010, se informó que a personal especialista no se le permitió el acceso al centro penitenciario donde se encontraba el agraviado, solicitando que por su conducto se gestionara el acceso al personal médico para brindar la atención de su especialidad; asimismo, en relación con lo anterior, en el oficio DH-R-11385, del 15 de agosto de 2011, se remitió el certificado médico del agraviado, practicado en el centro penitenciario donde se encontraba, mediante el cual se indicó respecto de su salud, lo siguiente: "Paciente de 24 años de edad, quien presenta otalgia de oído derecho, cefalea con insomnio y estreñimiento. En el concepto de que el capitán 1/o. médico cirujano informó que el citado interno se encuentra estable de salud, por tal motivo no amerita que se efectúen posteriores visitas médicas"; además de que en el oficio DH-R-1116, del 6



de febrero de 2013, se informó el contenido del certificado citado, ratificándose que esa Secretaría dejaba abierta la posibilidad de que si el agraviado, en algún momento, considera necesario recibir atención médica y psicológica, ésta se le brindará en la medida necesaria; por lo anterior se solicitó que el punto primero recomendatorio, se tenga como aceptado con pruebas de cumplimiento total, en virtud de haberse considerado que se ha proporcionado la atención médica al agraviado hasta su total recuperación.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio DH-R-16515, del 28 de octubre de 2013, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que se realizaron las gestiones ante el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social para el ingreso al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 en Tepic, Nayarit, el 24 de octubre de 2013, de un médico y un psicólogo, así como de un Visitador General Adjunto (*sic*) de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, con el fin de ofrecer y, en su caso, otorgar la atención que requiriera V1, señalando que no fue posible llevar a cabo dicha diligencia, en virtud de que el agraviado fue trasladado a otro Centro Penitenciario, por lo que se anexó copia del acta circunstanciada, emitida por parte del Visitador Adjunto de la citada Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en la que se refirió que el 24 de octubre de 2013, el citado Visitador Adjunto acompañó a personal de la Sedena con el objetivo de ofrecer atención médica y psicológica al agraviado, en cumplimiento del primer punto resolutivo de la presente Recomendación, por lo que en el Área de Ingreso del Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste", el Encargado del Departamento Jurídico de dicho centro de reclusión informó que: "el interno no se encuentra en dichas instalaciones, pues con fecha 21 de septiembre del presente año, se le trasladó al Centro de Readaptación Social "El Hongo" ubicado en Tecate, Baja California, según consta en el oficio SSP/SSPF/OADPRS/37401/2012 (*sic*), suscrito por el Director General de Ejecución de Sanciones, motivo por el cual no fue desahogada la actuación programada por el personal de la Sedena antes mencionada, procediéndose a retirarse del lugar"; razón por la cual, el mencionado Director General de Derechos Humanos de la Sedena reiteró el compromiso de esa Institución para brindar atención médica y psicológica cuando así lo requiera el agraviado, solicitando que por conducto de este Organismo Nacional, se le haga del conocimiento lo anterior, informando lo correspondiente a esa Secretaría, a efectos de realizar la designación de las instalaciones sanitarias a fin de que se pueda acceder y atenderse con la calidad inherente a las funciones que realiza el Instituto Armado; además solicitó que el punto primero recomendatorio se tenga como aceptado con pruebas de cumplimiento total, en virtud de haberse realizado las acciones procedentes.

No obstante lo anterior, a través del oficio DH-R-17478, del 20 de noviembre de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que esa Secretaría realizará las gestiones correspondientes ante las autoridades respectivas para solicitar el ingreso del personal militar al Centro de Readaptación Social "El Hongo", ubicado en Tecate, Baja California, además de que se establecerá comunicación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Baja California a efectos de que se designara un Visitador General de ese Organismo Local para ofrecer la atención médica y psicológica que requiera el agraviado.

Respecto de los puntos segundo y tercero, a través de los oficios DH-R-3100, DH-R-7677 y DH-R-9456, del 24 de marzo, del 16 de julio y del 1 de septiembre de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó las acciones que se llevaron a cabo para fomentar entre el personal militar la cultura respecto de los Derechos Humanos, dentro del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., ya que es el instrumento que regula las actividades de capacitación en la materia y tiene como finalidad contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Además, con relación al cumplimiento del punto tercero, con el oficio DH-R-1116, del 6 de febrero de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos



de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que el Alto Mando, en el mensaje correo electrónico de imágenes 1526, del 6 de enero de 2012, ordenó a las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, lo siguiente: Las personas detenidas en flagrancia delictiva deberán ser puestas de inmediato a disposición de las autoridades competentes, evitando trasladarlas a instalaciones militares. Se prohíba el uso de dichas instalaciones como centros de detención o retención. Personal militar que participe en operativos en auxilio de las autoridades civiles, se abstengan de realizar retenciones ilegales, así como de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivo de dichas tareas. La importancia del respeto de las garantías de los gobernados previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "... nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."; salvo en los casos de flagrancia delictiva, ya que este precepto prevé que: "... Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora, a disposición de la autoridad más cercana...".

Relativo a los puntos cuarto y quinto, indicó que, por medio del oficio 4218, del 19 de enero de 2010, se dio vista a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a efectos de que el OIC en la Sedena inicie el procedimiento administrativo de investigación, adjuntando copia simple del documento de referencia, también le dio vista a la Procuraduría General de Justicia Militar para que en el ámbito de su competencia atienda lo relacionado con el quinto punto recomendatorio.

Asimismo, mediante el oficio 18317, del 19 de abril de 2010, para dar cumplimiento al cuarto punto recomendatorio, esta Comisión Nacional le solicitó al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos su amplia colaboración en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Nacional promueva en contra de los funcionarios de esa Secretaría que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento. Por lo anterior, con el oficio 7904, del 9 de junio de 2010, el Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos informó que el 12 de febrero de 2010 se inició el procedimiento administrativo 20/2010/C.N.D.H./QU, y que el oficio 18317, del 19 de abril de 2010, así como los anexos enviados por este Organismo Nacional, se agregaron al mismo. Finalmente, a través del oficio DH-R-2075, del 2 de marzo de 2011, el Subdirector de Asuntos nacionales de la Sedena informó a este Comisión Nacional que el OIC en esa Secretaría, con el oficio 2902, del 25 de febrero de 2011, comunicó que con la fecha señalada, dictó acuerdo de conclusión dentro del procedimiento administrativo de Investigación 20/2010/C.N.D.H./QU, en el que se determinó su archivo por falta de elementos, toda vez que de las diversas actuaciones que integraron el expediente en cita, se desprendió que no existieron elementos de prueba que acreditaran de forma fehaciente que algún servidor público adscrito a la Secretaría de la Defensa Nacional, haya cometido actos u omisiones de carácter administrativo; por lo que el presente asunto se tuvo como total y definitivamente concluido.

En cuanto al punto quinto, mediante el oficio AP-A-8040, del 4 de febrero de 2010, el Procurador General de Justicia Militar informó a la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena que con motivo de la Recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 2/a. Zona Militar con sede en la ciudad de Tijuana, Baja California, inició la averiguación previa 2ZM/03/2010, misma que se encontraba en integración, adjuntando copia simple de la documentación en comento; asimismo, informó que, por medio del oficio DH-R-451, del 20 de enero de 2010, respecto de la colaboración con esta Comisión Nacional para la presentación de la denuncia ante la Procuraduría General de la República, la Representación Social Militar, en el ámbito de su respectiva competencia, determinaría lo que conforme a Derecho corresponda, de acuerdo con los ar-



títulos 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57 del Código de Justicia Militar.

Posteriormente, a través del oficio DH-R4384, del 26 de marzo de 2012, el Subdirector de Asuntos nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, comunicó a esta Comisión Nacional que mediante el diverso 20147, la Procuraduría General de Justicia Militar, comunicó que en lo que respecta al estado procesal de la averiguación previa 2ZM/03/2010, ésta se encontraba archivada. No obstante lo anterior, por medio del oficio DH-R-9573, del 2 de julio de 2012, el Jefe de la Sección de Quejas de la Subdirección de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, informó a esta Comisión Nacional, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 57 y 78 del Código de Justicia Militar; 1o., fracción I y 2o. del Código Federal de Procedimientos Penales; Convenio de Colaboración en Materia de Procuración de Justicia, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 de junio de 2007; Tesis número LXXI/2011, emitida por unanimidad de 10 votos, por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se partió de la premisa fundamental de que ante situaciones que vulneren Derechos Humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar así como la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla Pacheco contra el Estado mexicano; la Procuraduría General de Justicia Militar en uso de sus facultades y legales atribuciones, mediante el oficio AP-A-31882, del 25 de junio de 2012, remitió al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, la averiguación previa número 2ZM/03/2010 iniciada con motivo de presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas por personal militar, en contra del agraviado, a fin de que en el ámbito de su competencia, el Ministerio Público de la Federación siguiera conociendo de los hechos que dieron origen a la citada indagatoria, misma que se encuentra relacionada con la presente Recomendación; además mencionó, que si bien en el oficio DH-R-451, del 20 de enero de 2010, se comunicó a este Organismo Nacional, la aceptación de la Recomendación, no menos cierto es que también se indicó, que su cumplimiento se sujetaría al marco jurídico aplicable; en ese sentido, al resultar la Procuraduría General de Justicia Militar incompetente para la prosecución de la indagatoria, ya no sería la responsable de emitir la determinación que conforme a Derecho proceda; en relevancia del acto declinatorio de competencia y en atención al criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, invocado por este Organismo Nacional, en el sentido de que al tratarse de violaciones a Derechos Humanos cometida por personal militar en contra de un civil, se deberá declinar la competencia al Agente del Ministerio Público de la Federación, por ser la autoridad que deba conocer del mismo; en ese sentido, se solicitó a esta Comisión Nacional, que el punto quinto recominatorio se tuviera por cumplido en su totalidad, y el seguimiento de la citada indagatoria se hiciera directamente ante la Procuraduría General de la República.

De igual manera, mediante el oficio DH-R-1116, del 6 de febrero de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, por medio de los oficios DH-R-09318 y DH-R-9573, de fechas 25 de junio y 2 de julio de 2012, respectivamente, se comunicó a este Organismo Nacional, el contenido del oficio AP-AI-31885, del 25 de junio de 2012, girado por la Procuraduría General de Justicia Militar, por medio del cual se comunicó que se remitió el original de la averiguación previa 2ZM/03/2010, iniciada con motivo de presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas por personal militar, en contra del agraviado y otras personas, a fin de que en el ámbito de su competencia, el Ministerio Público de la Federación continuara conociendo de los hechos que dieron origen a la citada indagatoria, misma que se encuentra relacionada con la presente Recomendación, emitida por esta Comisión Nacional, resultando los órganos del fuero de guerra incompetentes para la prosecución de la misma; por lo que con tal motivo, ya que dicha averiguación se remitió a la Procuraduría General de la República, la cual quedó radicada bajo el número AP/PGR/UEIDCSPAJ/FECCSPF/M-III/209/2012, señaló que al resultar la Procuraduría General de Justicia Militar incompetente para la prosecución de la misma, ya no será la res-

ponsable de emitir la determinación que conforme a Derecho procediera; por lo que ante la relevancia del acto declinatorio de competencia y en atención al criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, invocado por este Organismo Nacional, en el sentido de que al tratarse de violaciones a Derechos Humanos cometidas por personal militar en contra de un civil, se debe declinar la competencia al Agente del Ministerio Público de la Federación, por ser la autoridad que debe conocer del mismo; en ese sentido se solicitó a este Organismo Nacional que el punto quinto recomendatorio se tuviera por aceptado con pruebas de cumplimiento total, y el seguimiento de la citada indagatoria se hiciera directamente ante la Procuraduría General de la República y, finalmente, mediante el oficio DH-R-1506, del 8 de febrero de 2013, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó al Subprocurador de Control, Regional de Procedimientos Penales y Amparo de la PGR que en cumplimiento al quinto punto recomendatorio, esa Secretaría se encuentra en la mejor disposición de colaborar con dicha Procuraduría en la integración de la averiguación previa AP/PGR/UEIDCSPCAJ/FECCSPF/M-II/209/2012.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio DH-R-5583, del 17 de abril de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que con objeto de acreditar la colaboración en la presentación y seguimiento de la denuncia ante la PGR, el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa V de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales (Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia), en el oficio UEIDCSPCAJ/SP/1471/2013, del 5 de abril de 2013, comunicó que la averiguación previa AP/PGR/UEIDCSPCAJ/FECCSPF/M-III/209/2012, aún no se había determinado, encontrándose en la fecha señalada, en trámite.

Mediante el oficio DH-R-9872, del 4 de julio de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, en razón de que a la presente fecha se habían aportado en su totalidad todas las pruebas de cumplimiento relacionadas con todos y cada uno de los puntos recomendados, solicitó se determinara su conclusión.

No obstante lo anterior, por medio del oficio DH-R-12029, del 5 de agosto de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que la Procuraduría General de Justicia Militar, mediante el oficio SCAP-6773, del 12 de junio de 2013, comunicó que la averiguación previa ZZM/03/2010, se remitió, a través del oficio AP-I-31885, del 25 de junio de 2012, a la Titular de la Unidad Especializada en Investigación en Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de la Justicia de la PGR.

- Recomendación 78/09. *Caso de V-01 y V-02*. Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, al Congreso del Estado de Guerrero y al H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, el 28 de diciembre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la primera autoridad.

En el presente Informe, por lo que respecta al Gobernador del estado de Guerrero, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento de los puntos tercero y cuarto recomendatorios, por lo que mediante oficios V4/83879 de 27 de septiembre de 2012 y V4/110691 de 18 de diciembre de 2012, se solicitó al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del estado de Guerrero, el envío de pruebas cumplidas, respecto a los puntos referidos. En cuanto al cuarto punto, a través de diverso V4/110692 de 18 de diciembre de 2012, dirigido al Contralor Interno de la Procuraduría General de la Justicia del Estado de Guerrero, se requirió el envío de pruebas de cumplimiento. Asimismo, a través del oficio V4/016479 de 7 de marzo de 2013, se envió requerimiento a la autoridad recomendada para presentar pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios primero y tercero. Igualmente, por medio de los oficios V4/016478 y V4/54413, de los días 7 de marzo y 12 de julio de 2013, respectivamente, se requirió al Contralor Interno y al Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero que informaran sobre el cumplimiento





del punto cuarto recomendatorio. Asimismo, mediante el oficio V4/57019, de 6 de agosto de 2013, se requirió al Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR que hiciera del conocimiento de este Organismo Nacional el estado jurídico actual de la averiguación previa respectiva.

Mediante los oficios PGJE/FEPDH/3003/2013 y PGJE/FEPDH/3112/2013, de los días 22 de agosto y 4 de septiembre de 2013, respectivamente, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero informó a esta Comisión Nacional que el procedimiento administrativo se encuentra en cierre de instrucción. Por lo anterior, el 13 de septiembre de 2013, personal de esta Comisión Nacional efectuó un visita a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo, a efectos de verificar el estado jurídico del procedimiento de responsabilidad administrativa en el expediente correspondiente, en el cual personal de esa dependencia solicitó, vía telefónica, a la Contraloría Interna en esa Procuraduría el avance del procedimiento administrativo, sin que hasta la fecha se haya informado sobre la resolución del procedimiento administrativo.

En cuanto al Congreso del Estado de Guerrero se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total; respecto del H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, no aceptada.

- Recomendación 1/10. *Caso de V1, V2 y V3.* Se envió al Secretario de Seguridad Pública, el 26 de enero de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio SSP/CGAJ/0133/2010, del 19 de febrero de 2010, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública indicó a esta Comisión Nacional que aceptaba la presente Recomendación.

Con relación al primer punto recomendatorio, se manifestó que esa Secretaría acataría lo que la autoridad jurisdiccional competente determinara al respecto. Mediante el oficio SP/SPPC/1167/2011, del 25 de octubre de 2011, el Subsecretario de Prevención y Atención Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, reiteró a esta Comisión Nacional, el contenido del oficio SSP/CGAJ/0133/2010, en el que se estableció que esa Institución acataría lo que la autoridad competente determinara al respecto; asimismo, informó que la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/132/2008, relacionada con los presentes hechos, se encontraba en trámite, de acuerdo con lo manifestado en el oficio PF/DAJ/DGACRN/0486/2011, suscrito por el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Policía Federal. Asimismo, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/0117/2012, del 25 de enero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, que respecto de la recomendación específica primera, dicha Institución acataría lo que la autoridad jurisdiccional competente determinara conforme a Derecho. Posteriormente, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/327/2012, del 19 de enero de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, solicitó a esta Comisión Nacional, se giraran instrucciones a quien correspondiera, a fin de que remitieran a esa unidad administrativa, los datos personales y de localización de los familiares de V3 que tuviera a su disposición este Organismo Nacional. Asimismo, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/6099/2012, del 15 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAAVDAP/032/2012, el Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso de Poder de esa Secretaría de Estado, comunicó que a fin de otorgar el apoyo económico a los familiares de V3, se habían realizado diversas gestiones administrativas ante el Comité competente, por lo que una vez que éste emitiera una resolución, se haría del conocimiento.

Finalmente, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/7355/2012, del 6 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, que el 19 de

octubre de 2012, esa Dependencia Federal entregó a los padres de V3, la cantidad de \$ 658,703.44 (Seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos tres pesos 44/100 M. N.), mediante transferencia electrónica, de la que se adjuntó copia, así como de la respectiva del convenio de finiquito celebrado el 19 de octubre de 2012; aunado a lo anterior, se remitieron las constancias con las que se acreditó que personal adscrito a la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, brindó a las citadas personas, atención psicológica que consta de 20 sesiones en la Ciudad de Altamira, Tamaulipas; por lo que a efectos de mejor proveer, se adjuntó Registro de Víctimas directas e indirectas, Informe estadístico de las atenciones psicológicas brindadas, y minutas de trabajo de los días 2, 3, 4, 16, 17, 18, 19 y 30 de octubre de 2012.

Además, dentro del oficio UPDDH/911/4691/2013, del 30 de septiembre de 2013, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación reiteró a esta Comisión Nacional el contenido de los oficios SSP/SSPPC/DGDH/6099/2012 y SSP/SSPPC/DGDH/7355/2012, a través de los cuales se informaron las acciones relativas a la reparación del daño, entre ellas la atención psicológica a familiares de V3.

En lo relacionado con el segundo punto recomendatorio, por medio del oficio SSP/DGDH/1072/2010, del 19 de febrero de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública le solicitó al Director de Cultura en Derechos Humanos, que efectuara las acciones tendientes al fortalecimiento de los programas de formación y capacitación en materia de Derechos Humanos del personal adscrito a la Policía Federal. Por lo anterior, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/1869/2011, del 16 de marzo de 2011, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional el oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/022/2011, suscrito por el Director de Cultura en Derechos Humanos, mediante el cual describió la implementación de diversos eventos de capacitación en temas de Derechos Humanos, dirigidos a los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y sus órganos administrativos desconcentrados durante el periodo comprendido del mes de enero de 2010 a enero de 2011; por medio del oficio SP/SPPC/DGDH/1863/2011, del 7 de diciembre de 2011, el Subsecretario de Prevención y Atención ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/09/2011, suscrito por el Director de Cultura en Derechos Humanos, mediante el cual informó que durante el periodo que comprende entre el 1 de diciembre de 2006 al día de la referida fecha, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y sus órganos administrativos desconcentrados, se ha implementado durante la presente administración, el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional; por lo que en ese orden de ideas, durante el periodo arriba señalado, se llevaron a cabo 737 eventos de capacitación, de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 88,411 Policías Federales entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas Divisiones de la Policía Federal; señalando que todas las actividades que desarrolla la Secretaría se enfocan a fomentar la cultura de los Derechos Humanos entre los servidores públicos del Sector Central y de sus áreas operativas, estas acciones se realizan en el marco del Programa Institucional de Fomento y Promoción de los Derechos Humanos 2010-2011, base fundamental para establecer y desarrollar una política integral en materia de Seguridad Pública, el respeto a los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes que se derivan, así como en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Mexicano; asimismo, que los programas de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos consisten Diplomados, Conferencias, Cursos, Talleres y Eventos Especializados sobre Derechos Humanos, que se coordinan, planean y realizan principalmente con instituciones Especializadas en la materia como: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Iberoamericana, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) especializadas en Derechos Humanos, así como organismos in-





ternacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros; además de indicar que parte de la temática que se desarrolla comprende la siguiente: Obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos; Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el daño; Derechos Humanos en el momento de la detención; Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; Acceso a la justicia, debido proceso y protección judicial; Interpretación del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Conocimiento de los Principios de: Legalidad Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos; Los Derechos Humanos en la administración de justicia; El derecho a la integridad personal; La libertad y seguridad personal; Requisitos constitucionales y legales de las órdenes de cateo; Tesis jurisprudenciales referidas a la orden de Cateo; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza de las Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Atención a víctimas del delito y por violación de Derechos Humanos; Principios y criterios de la reparación del daño por violación a los Derechos Humanos; Fundamento de la reparación del daño: obligaciones del estado y responsabilidad del mismo ante su incumplimiento/violación; Formas de reparar el daño (restitución, indemnización vida, garantías de no repetición, proyecto de vida, etcétera); Estudio de la Recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos derivada de los acontecimientos en San Salvador Atenco y Texcoco Estado de México. Especial 38/2006, relativo a uso ilegítimo de la fuerza, tortura, abuso sexual, trato cruel y/o degradante, entorpecimiento de las labores de investigación, cateos ilegales, otros; Principios sobre la presunción de inocencia en el marco de las reformas constitucionales de 2008; Análisis de la reforma penal desde la perspectiva de los Derechos Humanos; Marco Jurídico de la detención. Art. 16 constitucional y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; Uso de la fuerza y de las armas de fuego. Principales lineamientos; El derecho a la integridad personal; La libertad y seguridad personal; Elementos esenciales de las órdenes de cateo; La presunción de inocencia y la prisión preventiva en México, reglamentaciones constitucionales; Presunción de inocencia: Imparcialidad de los jueces, Derecho a la información, Obligaciones del Estado y Fianzas y reparación del daño; Fuentes de las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos; Obligaciones derivadas de los Tratados Internacionales (Presentar Informes, maximizar los recursos, tomar medidas legislativas, judiciales y administrativas, no discriminar, progresividad y no regresión.); Obligaciones en cuanto al contenido de los derechos (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad, adaptabilidad; Deber de atender y cumplir las recomendaciones y sentencias internacionales; El empleo del equipo policial, de la Seguridad Pública y los Derechos Humanos; Código Penal Federal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; El derecho a la Seguridad Pública, la salvaguarda de otros derechos fundamentales, (a la vida, a la integridad corporal, a la dignidad); Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley por tener facultad de uso de la fuerza; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley al usar la fuerza; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley después de usar la fuerza y; Fundamentos técnicos en el uso de armas de fuego. Por su parte, señaló que con el referido programa de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos, se han capacitado en los temas antes descritos a los elementos de la Policía Federal y personal de los Centros Federales de Readaptación Social; a la División de Fuerzas Federales, en el Centro de Mando de la Policía Federal en la ciudad de México, a la División de Seguridad Regional en las distintas coordinaciones estatales del país, así como a las Divisiones de Inteligencia, Científica, Antidrogas, Investigación y al Sistema de Desarrollo Policial, además que durante el periodo antes señalado se han transmitido nueve videoconferencias, en particular y en el caso que nos ocupa sobre la prevención de que en aquellos operativos en los que participe la Policía Federal, se abstengan de usar la fuerza con motivo de dichas acciones, evitando prácticas de tortura u otros tratos o penas cueles, inhumanas o degradantes en las personas que detengan.

Fecha	Conferencista	Tema
30/04/08	Facultad de Derecho, UNAM	"La Protección de los Derechos Humanos en la Función Policial"
20/10/08	Delegado Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja	"Uso de la Fuerza en Operaciones Policiales"
28/11/08	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	"Prevención de la tortura en la función policial"
1/10/09	Director del Departamento Jurídico de la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos	"Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos"
20/01/10	Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la SSP	"Marco Jurídico de la Protección de los Derechos Humanos de la Policía Federal"
14/05/10	Representante Adjunta de la Oficina de México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos	"Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos"
28/07/10	Consultor General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	"Los Derechos de los Migrantes y la Actuación de la Policía Federal"
30/11/10	Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos Secretaría de Gobernación	"Mecanismos de protección a periodistas, migrantes y defensores de derechos"
09/08/11	Director General de Derechos Humanos Secretaría de Seguridad Pública	"Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos"

Finalmente destacó que 300 servidores públicos de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados son beneficiarios a título gratuito, ya que no implicará erogación alguna para ellos en razón de que serán becados atendiendo a su desempeño profesional pero tendrán el compromiso de multiplicar los conocimientos adquiridos al interior de todas las unidades de la institución para el Servicio a la comunidad y que con relación con el segundo numeral de la presente Recomendación, hizo del conocimiento que, con objeto de fortalecer los objetivos alcanzados en la presente administración, se proyectó una planificación integral de actividades para el año 2011, la cual se integrara de 179 actividades dirigidas a elementos de la Policía Federal, en las modalidades de curso, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia. Implementando que en los operativos derivados de las tareas de seguridad pública, con motivo de la aplicación de las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se garantice el respeto a los Derechos Humanos.

Dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/0117/2012, del 25 de enero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional la nota Número 15, con la que anexó el informe del cuarto trimestre de 2011, en atención al punto tercero de la presente Recomendación y en seguimiento a las acciones realizadas por el personal de esa Institución en materia de capacitación; ade-





más, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/4086/2012, del 12 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del similar SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/053/2012, signado por el Director de Cultura en Derechos Humanos de esa Dirección General, a través del cual actualizó la información respecto de los programas de formación y capacitación en materia de Derechos Humanos dirigidos al personal de la Policía Federal, que se llevaron a cabo del 15 de octubre de 2011 al 7 de junio de 2012.

Con relación con el punto tercero recomendatorio, mediante el oficio SSP/DGDH/1074/2010, del 19 de febrero de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública le solicitó al Jefe del Estado Mayor de la Policía Federal que girara sus instrucciones, a quien correspondiera, para que se implementaran las acciones tendientes al cumplimiento de este punto recomendatorio; por lo que a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/1869/2011, del 16 de marzo de 2011, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública federal remitió a esta Comisión Nacional la circular PF/DA/009/2011, firmada por la Jefa de la División Antidrogas de la Policía Federal, a través de la cual instruyó a su personal para que diera cumplimiento al tercer punto de la presente Recomendación, así como la circular PF/DINV/002/2011, signada por el Titular de la División de Investigación de la Policía Federal, con el que instruyó a todo el personal de esa área operativa para que evitara prácticas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en las personas que detuvieran. Por otra parte, informó que la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial, impartió a 138 integrantes de la Policía Federal los siguientes cursos: "Evolución histórica, concepto y fundamentación de los Derechos Humanos", "Uso de la fuerza en Operaciones Especiales", y "Prevención de la tortura y aplicación del Protocolo de Estambul"; en relación con la Unidad de Asuntos Internos, manifestó que no se realizaron acciones tendientes a la prevención y/o persecución de delitos, ya que la función de esa Área, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Policía Federal, es de investigación e inspección administrativa; asimismo, que el ámbito de aplicación es, en todo caso, atender los lineamientos de la presente Recomendación en apego a las normas establecidas en el punto tercero de la misma cuando exista alguna irregularidad cometida por personal operativo en cumplimiento de sus funciones en alguna detención, con la finalidad de lograr que su conducta sea conforme a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; asimismo, señaló que tampoco la Dirección General de Control de Confianza, realizó acciones tendientes a la prevención y/o persecución de delitos, ya que la función de esa Área, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la Policía Federal es garantizar que quienes ingresen a la Institución, o que quienes permanecen, cuenten con el perfil que marca la Ley de la Policía Federal en los artículos 15, 17, 18, 19 y de su Reglamento, en el artículo 10, lo cual coadyuva con la presente Recomendación para contar con servidores públicos que lleven a cabo la labor de manera responsable, consciente de la importancia que tiene su función ante la sociedad, y señaló que por lo que respecta a esta Recomendación esa Unidad Administrativa reiteró la amplia disposición para colaborar con este Organismo Nacional, por lo que se encontraba atenta a su requerimiento formal. Asimismo, Dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/4086/2012, del 12 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, con objeto de prevenir violaciones a Derechos Humanos similares a los que motivaron este asunto, el 23 de abril de 2012, se publicaron en el *Diario Oficial* de la Federación los acuerdos 04/2012, 05/2012 y 06/2012, del Secretario de Seguridad Pública, por los cuales se emitieron los lineamientos generales en materia de uso de la fuerza, puesta a disposición de las autoridades competentes a personas y objetos, y procesamientos de indicios, respectivamente; disposiciones vinculantes y obligatorias para todos los servidores públicos de los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública. Aunado a lo anterior con los oficios PF/DIVCIENT/0829/2012, PF/DIVCIENT/1071/2012, PF/DIVCIENT/1354/2012, PF/DIVCIENT/1628/2012 y PF/DIVCIENT/1990/2012, suscritos por el Titular de la División Cien-

tífica de la Policía Federal se informó a esa unidad administrativa que, con el propósito de cumplir con el punto tercero de referencia, esa área Operativa continuó realizando la difusión de la presente Recomendación, así como del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, a la Recomendación General número 12 emitida por este Organismo Nacional, en materia de Uso Legítimo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios o Servidores Públicos Encargados de Hacer Cumplir la Ley; asimismo, mediante la nota informativa 174, del 12 de julio de 2012, la Directora General Adjunta de la Policía Federal, remitió a dicha unidad administrativa el Informe del Segundo Trimestre 2012; en el mismo tenor, con el oficio PF/DSR/EJ/6961/2012, el Director de Área en el Enlace Jurídico de la División de Seguridad Regional informó al Director General de Asuntos Jurídicos en la Policía Federal, que se instruyó a los Titulares de las Coordinaciones Estatales de la Policía Federal, para que se haga del conocimiento del personal bajo su mando la presente Recomendación y realicen las acciones que den cumplimiento al punto tercero de la misma.

En relación con el cuarto punto recomendatorio, indicó que en el ámbito de sus facultades y atribuciones reiteraba su colaboración para con este Organismo Nacional; asimismo, por medio del oficio OIC/PF/AQ/2557/2010, del 22 de abril de 2010, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal señaló a este Organismo Nacional que se inició el expediente DE/208/2010; además mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/1869/2011, del 16 de marzo de 2011, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos en esa Secretaría remitió a esta Comisión Nacional el oficio PF/UAI/DGII/1100/2011, suscrito por el Director General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, por el cual informó que el expediente administrativo DGAI/2901/08 se encontraba en integración. Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/4409/2011, del 15 de junio de 2011, el mismo Director General Adjunto remitió a esta Comisión Nacional el oficio PF/UAI/DGII/2973/2011, suscrito por el Director General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, con el que informó que el expediente DGAI/2901/08 se acumuló al expediente DGAI/2413/08, el cual se encontraba en etapa de investigación tendente a su envío a la Dirección General de Responsabilidades. Por medio del oficio OIC/PF/AQ/6565/2011, del 1 de octubre de 2011, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que el expediente administrativo DE/208//2010 continuaba en etapa de investigación, por lo que una vez que se determinara lo que en Derecho procediera, se informaría de manera oportuna, y posteriormente, mediante el oficio OIC/PF/AQ/6795/2011, del 10 de octubre de 2011, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que con esa fecha se emitió acuerdo de archivo por falta de elementos dentro del procedimiento administrativo DE/208/2010, con el que se registró el presente asunto como total y definitivamente concluido. Por medio del oficio SP/SPPC/1167/2011, del 25 de octubre de 2011, el Subsecretario de Prevención y Atención Ciudadana de esa Secretaría remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SSP/SPPC/DGDH/6919/2011, con el que se requirió a la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal información actualizada del acta administrativa DGAI/2901/08 y su acumulada DGAI/2413/08. Con el oficio SSP/SPPC/DGDH/0117/2012, del 25 de enero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio OIC/PF/AQ/8191/2011, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, comunicó a esa Dirección General que el 10 de octubre de 2011, en el expediente DE/208/2010 se dictó acuerdo de archivo por falta de elementos y; que la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, envió el oficio PF/UAI/DGII/C/0432/2012, con el que informó que el expediente administrativo DGAI/2413/08, se encontraba en etapa de integración, a fin de determinar su procedencia y remisión a la Dirección General de Responsabilidades de esa Unidad Administrativa y solicitó a esa unidad administrativa, a efectos de que en colaboración con esa Dirección General de Investigación Interna, se remitiera copia certificada de la presente Recomendación emitida por este Organismo Nacional.





Con el oficio SSP/SPPC/DGDH/4086/2012, del 12 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio PF/UAI/DGII/C/10235/2012, la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, informó a esa Unidad Administrativa que derivado del presente caso, abrió el expediente DGAI/2413/08 y su acumulado DGAI/2901/08, el cual se encontraba en etapa de integración.

Mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/6099/2012, del 15 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, que esa Dirección General, solicitó al área competente de la Policía Federal, remitiera la información actualizada respecto del estado de trámite del expediente administrativo DGAI/2413/08 y su acumulado DGAI/2901/08.

Por medio del oficio OIC/PF/AQ/8024/2012, del 8 de noviembre de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, informó al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, que al expediente DE/208/2010, le recayó acuerdo de archivo por falta de elementos del 10 de octubre de 2011, con el cual se registró como concluido; por lo que le adjuntó, copia certificada del mencionado acuerdo.

Asimismo, a través del oficio UPDDH/911/4691/2013, del 30 de septiembre de 2013, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, por medio del oficio UDDH/911/3520/2013, del 19 de julio de 2013, esa Unidad Administrativa solicitó al Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal que informara el estado de trámite del procedimiento administrativo DGAI/2413/08 y su acumulado DGAI/2901/08; por lo que a este respecto, mediante el oficio PF/UAI/DGII/2312/2013, del 24 de julio de 2013, emitido por la Dirección General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, se informó que el expediente administrativo DGAI/2413/08, se encontraba en trámite.

Relativo al punto quinto, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/1869/2011, del 16 de marzo de 2011, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, remitió a esta Comisión Nacional el oficio PF/DGAJ/DGACRN/0200/2011, suscrito por el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el que informó que hasta el momento sólo contaba con el antecedente de la indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/108/2008; asimismo, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/4409/2011, del 15 de junio de 2011, el mismo Director General Adjunto remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/DGACRN/0486/2011, firmado por el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el que señaló que la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/132/2008 se encontraba en trámite.

Posteriormente, mediante el oficio SP/SPPC/1167/2011, del 25 de octubre de 2011, el Subsecretario de Prevención y Atención Ciudadana de esa Secretaría remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/6941/2011, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el que se le requirió información actualizada relacionada con el estado procesal de las averiguaciones previas PGR/SIEDO/UEITA/132/2008 y AP/PGR/TAM/MAT-UMAN/1854/2010; además, por medio del oficio SP/SPPC/DGDH/1863/2011, del 7 de diciembre de 2011, el Subsecretario de Prevención y Atención Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso DGARACDH/003861/2011, del 24 de noviembre del mismo año, con el que el Encargado del Despacho de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República adjuntó copia del similar SIEDO/UEITA/20042/2011, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación y Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, mediante el cual informó que efectivamente se estaba instruyendo en esa Representación Social, la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/132/2008, señalando, sin embargo, que dentro de sus autos no se encontró acu-

mulada la diversa indagatoria PGR/TAM/MAT-UMAN/1854/2010. Con el oficio DGARACDH/000107/2012, del 16 de enero de 2012, el encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, informó a la Subprocuradora de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, que se recibió el oficio 00574, del 6 de enero de 2012, suscrito por esta Comisión Nacional, mediante el cual solicitó en vía de colaboración, se informara el estado procesal de la averiguación previa AP/PGR/TAM/MAT-UMAN/1854/2010, motivo por el cual le solicitó girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que se proporcionara el dato solicitado, para estar en posibilidad de informar lo conducente a este Organismo Nacional.

Por su parte, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, mediante el oficio DGARACDH/000106/2012, del 16 de enero de 2012, informó al Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la recepción del diverso 00574, del 6 de enero de 2012, con el que esta Comisión Nacional solicitó, en vía de colaboración, se informara el estado procesal de la averiguación previa AP/PGR/TAM/MAT-UMAN/1854/2010, motivo por el cual le solicitó girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que se proporcionara el dato solicitado, para estar en posibilidad de informar lo conducente a este Organismo Nacional.

Aunado a lo anterior, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/0117/2012, del 25 de enero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional el oficio PF/DGAJ/DGACRN/1454/2011, del 21 de diciembre de 2011, con el que el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad, informó que la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/132/2008 se encontraba en trámite. Dentro del oficio DGARACDH/000316/2012, del 10 de febrero de 2012, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, informó a esta Comisión Nacional, que la indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/132/2008 se encontraba en trámite y que en cuanto se recibieran los datos de la averiguación previa AP/PGR/TAM/MAT-UMAN/1854/2010 se haría del conocimiento; asimismo, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/4086/2012, del 12 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, mediante el oficio PF/DGAJ/DGACRN/925/2012, del 23 de julio de 2012, el Director de Asuntos Especiales y Derechos Humanos en ausencia del Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, informó a esa Dirección General, el estado que guardan las indagatorias PGR/SIEDO/UEITA/132/08 y PGR/TAMP/MAT/UMAN/1854/10, adjuntando una Tarjeta Informativa del 13 de junio de 2012, así como de los oficios SIEDO/UEITA/18473/2011, PF/DSR/DGAJ/CET/UJET/436/2012, del 19 de julio de 2012 y 273, del 6 de febrero del año citado, mediante los cuales comunicó que las mencionadas indagatoria continuaban en trámite.

Por su parte, la Directora de Área de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con el oficio SIEDO/DGAJCM/349/12, del 28 de septiembre de 2012 remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SEIDO/UEITA/334/2012, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas; a través del cual informó que la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/132/2008, derivada del triplicado de la indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/108/2008, se encontraba en trámite.

Así también, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/6416/2012, del 29 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, que respecto del punto quinto recomendatorio, mediante el oficio PF/DGAJ/DGACRN/0200/2011, del 1 de marzo de 2011, el entonces Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos





dicos de la Policía Federal, comunicó a esa Unidad Administrativa que localizó como antecedente, la indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/108/2008; derivado de lo anterior el Agente del Ministerio Público competente para conocer de dicha investigación, informó que la misma, se encontraba en etapa de trámite bajo el número de indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/132/2008, lo cual se hizo del conocimiento mediante el oficio PF/DGAJ/DGACRN/0486/2011 del 12 de mayo de 2011; asimismo, por su parte, el Primer Visitador de este Organismo Nacional, mediante el oficio 63870, del 30 de septiembre de 2011, indicó que a la denuncia de hechos presentada ante la Procuraduría General de la República, le recayó el número de averiguación previa número AP/PGR/TAM/MAT-UMAN/1854/2010, y se solicitó se le informara si la referida indagatoria se acumuló a la diversa PGR/SIEDO/UEITA/132/2008; por lo anteriormente expuesto, se hizo del conocimiento que con el oficio SIEDO/UEITA/20042/2011, del 18 de noviembre de 2011, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializado en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Procuraduría General de la República, informó que la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/132/2008, no se encuentra acumulada a la diversa AP/PGR/TAM/MAT-UMAN/1854/2010; por otra parte, mediante la Tarjeta Informativa del 13 de junio de 2012, el Director de Asuntos Penales "A", de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, informó que la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/132/2008 se encontraba en trámite, además de que a través del oficio PF/DSR/DGAJ/CET/UJET/436/2012, del 19 de julio de 2012, el Titular de la Unidad Jurídica Estatal Tamaulipas de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, informó que la indagatoria AP/PGR/TAM/MAT-UMAN/1854/2010 continuaba en etapa de investigación.

Aunado a lo anterior, con el oficio CNDH/DGAJ/2601/2013, del 19 de agosto de 2013, la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional informó que la averiguación previa AP/PGR/TAM/MAT-UMAN/1854/2010, que se derivó de la denuncia presentada el 12 de febrero de 2010 por este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de la República, se encuentra consignada ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales, con residencia en Matamoros, Tamaulipas.

Por otra parte, con mediante el UPDDH/911/4691/2013, del 30 de septiembre de 2013, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, por medio del oficio PF/DGAJ/6221/2013, del 9 de julio de 2013, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal comunicó que la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/132/2008 se encontraba en trámite para su determinación.

Así también, con el oficio SDHPDCS/DGASRCMDH/FPN/00187/2013, del 4 de octubre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió al Director de Área de Recomendaciones de dicha Dirección General copia del oficio UDDH/911/4692/2013, del 30 de septiembre de 2013, suscrito por el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual comunicó que se recibió en esa dependencia el oficio 47449, firmado por el Primer Visitador de esta Comisión Nacional, a través del cual solicitó información relacionada con el punto quinto de la presente Recomendación, en el sentido de que se informara el estado de trámite de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/132/2008, relacionada con los hechos que motivaron la citada Recomendación.

- Recomendación 2/10. *Caso del recurso de impugnación presentado por Q1.* Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero el 26 de enero de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio DADH/090, del 8 de febrero 2010, el Gobernador del Estado de Guerrero manifestó su aceptación de la presente Recomendación; en tal sentido, señaló que había girado instrucciones al Secretario General de Gobierno para que se abocara a su cumplimiento.

Asimismo, por medio del oficio DADH-110, del 16 de febrero de 2010, el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero le solicitó al Contralor General de esa entidad federativa que, en el ámbito de sus atribuciones, iniciará el procedimiento administrativo de responsabilidad sugerido en la presente Recomendación.

Por medio del oficio DADH-449, del 7 de junio de 2010, el Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero comunicó que se envió al Director General de Normatividad y Procedimientos de la Contraloría General del estado copia certificada de la presente Recomendación, con la finalidad de integrar debidamente el procedimiento administrativo de investigación solicitado en la Recomendación 27/2008, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; asimismo, por lo que hace a la segunda solicitud contenida en la Recomendación del Organismo Local, se informó que mediante el oficio DADH-448, del 7 de junio de 2010, se le envió a la Subsecretaría del Trabajo, copia de la presente Recomendación, a efectos de que se sirva acatar el segundo punto recomendatorio de la Recomendación de la Comisión Estatal.

Por medio del oficio DADH-599, del 23 de agosto de 2010, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno comunicó de la radicación del procedimiento de responsabilidad administrativa incoado a la entonces Presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esa entidad federativa, bajo el número de expediente CGE-DGNP-D.08/2010.

A través del oficio DADH/376, del 8 de marzo de 2012, la Subsecretaria de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el similar CGE-SNJ-0574/2012, del 8 de marzo de 2012, suscrito por el Contralor General del Estado de Guerrero, mediante el cual comunicó que el procedimiento administrativo de responsabilidad CGE-DGNP-D.08/2010, instaurado en contra de la Presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Acapulco, Guerrero, se encontraba en proyecto de resolución. Mediante el oficio CGE-SNJ-586/2012, del 8 de marzo de 2012, el Contralor General del Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, que en cumplimiento al acuerdo del 8 de marzo de 2012, dictado dentro del expediente número CGE-DGNP-D.08/2010 que esa Contraloría General inició con motivo de la presente Recomendación, emitida por este Organismo Nacional, en contra de la Presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Acapulco, Guerrero, que dicho procedimiento de responsabilidad administrativa se encontraba en proyecto de resolución.

Asimismo, a través del oficio CGE-DGJ-3244/2012, del 15 de octubre de 2012, el Contralor General del Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, que el procedimiento de responsabilidad administrativa CGE-DGNP-Q.54/2010, que se instruyó en contra de la Presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, al momento de los hechos, se había emitido el proyecto de resolución correspondiente, por lo que una vez que fuera aprobado y validado, se notificaría en términos de Ley, y de inmediato se remitiría copia certificada del mismo a este Organismo Nacional.

Posteriormente, por medio del oficio CGE-SNJ-QD.3503/2013, del 11 de septiembre de 2013, el Subcontralor de Normatividad Jurídica de la Contraloría General del Estado de Guerrero informó a esta Comisión Nacional que en el procedimiento CGE-DGNP-D.08/2010, que se instruyó en contra de la Presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, al momento de los hechos, se emitió el proyecto de resolución correspondiente, mismo que se encontraba en revisión y validación, por lo que una vez aprobado y validado, se notificaría en términos de Ley.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio DADH-1397 del 29 de octubre de 2013, el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero informó a esta comisión Nacional que, el 24 de octubre de 2013, el Contralor General del Estado dictó resolución definitiva dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad CGE-DGNP-D.08/2010, instruido en contra de quien, en la época de los hechos materia de la presente Recomendación, ostentaba el cargo de Presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en el cual





en su segundo punto resolutivo se resolvió imponerle una sanción administrativa consistente en apercibimiento privado, a fin de que en lo subsecuente y, de desempeñar cargos públicos, realice sus actos con estricto apego a la normativa aplicable y a los principios que rigen la función pública en la Ley de la materia, además adjuntó copia de la mencionada resolución administrativa.

- Recomendación 6/10. *Caso de atención médica inadecuada en agravio de V1*. Se envió al Director General del Hospital Juárez de México el 18 de febrero de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que el Director General del Hospital Juárez de México, por medio del oficio DG/2010/022-0352, del 8 de marzo de 2010, aceptó la Recomendación. Asimismo, mediante el oficio DG/2010/096-1725, del 21 de octubre de 2010, el Director General de ese Hospital precisó que, en relación con el primer punto recomendatorio, la Dirección a su cargo estará en espera de la resolución final que emita la Procuraduría General de la República, para proceder de acuerdo con la legislación aplicable.

Mediante el oficio DG/UJ/2011/023-0099, del 25 de enero de 2011, el Titular de la Unidad Jurídica y Apoderado Legal del Hospital Juárez de México informó que, en torno al pago por concepto de reparación del daño ocasionado a los familiares de V1, a través de escrito del 17 de enero de 2011, el despacho jurídico contratado por ese Hospital, le comunicó que la cantidad a indemnizar corresponde a \$ 181,573.00 (Ciento ochenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M. N.), por lo que para dar cumplimiento a este punto recomendatorio, de acuerdo con la legislación aplicable, el cheque que ampara la cantidad señalada estaría a disposición del o de los herederos de la sucesión del finado agraviado, con la debida acreditación expedida por la autoridad competente ante esa Unidad Jurídica a su cargo; asimismo, por medio del oficio DG/UJ/2011/472/1383, del 29 de agosto de 2011, el Titular de la Unidad Jurídica y Apoderado Legal del Hospital Juárez de México comunicó a esta Comisión Nacional que por lo que respecta al primer punto recomendatorio, consistente en efectuar el pago por la cantidad de \$ 181,573.00 (Ciento ochenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M. N.), por concepto de reparación del daño ocasionado a los familiares del agraviado, que mediante el similar DG/UJ/2011/023-0099, del 25 de enero de 2011, se hizo del conocimiento de la Primera Visitaduría General que la cantidad establecida para dicho pago quedaría a disposición del heredero y/o herederos de la sucesión del finado en comento, con la debida acreditación expedida por la autoridad competente a fin de realizarse el pago correspondiente, sin que a la fecha éstos se hayan presentado a esa Unidad Jurídica; asimismo, señaló que en cuanto a la situación de contactar a los familiares a fin de hacerles saber el trámite que deben llevar a cabo para acreditarse como herederos, solicitó a esta Comisión Nacional que se les informe dicha situación, en razón de que carece del domicilio particular de los referidos herederos. Posteriormente, a través del oficio DG/DA/2011/745-1963, del 18 de noviembre de 2011, el Titular de la Unidad Jurídica de la Dirección General del Hospital Juárez de México comunicó a esta Comisión Nacional que, de acuerdo con lo establecido en el oficio DG/UJ/2011/472/1383, del 29 de agosto de 2011, efectivamente, el hijo del finado V1, efectuó contacto, vía telefónica, con ese servidor público, con objeto de tratar lo relacionado con el pago antes establecido, por lo que se le informó que para hacerlo efectivo debería presentar original o, en su caso, copia certificada de la sentencia dictada por un Juez de lo Familiar en la que se señale que es legítimo heredero de la sucesión testamentaria o intestamentaria del *de cujus*, para estar en posibilidad de entregarle la indemnización correspondiente, informándole el quejoso que procedería a realizar los trámites pertinentes con objeto de obtener el documento antes mencionado, por lo que en cuanto dicho documento fuera entregado se realizaría el pago respectivo, lo cual se haría del conocimiento de manera inmediata a este Organismo Nacional. A través del oficio DG/DM/UJ/2012/484-0726, del 15 de mayo de 2012, el Titular de la Unidad Jurídica y Apode-

rado Legal del Hospital Juárez de México de la Secretaría de Salud, reiteró a esta Comisión Nacional, que de acuerdo con lo establecido en el primer punto del similar DG/UJ/2011/472-1383, del 29 de agosto de 2011, que la cantidad a pagar de \$181,573.00, por concepto de reparación del daño, ocasionado al agraviado estaría a disposición del heredero o herederos de la sucesión testamentaria o Intestamentaria del citado agraviado, sin que a esa fecha los mismos hayan presentado en la Unidad Jurídica a su cargo, para acreditar la personalidad requerida y así estar en posibilidad de entregarles la referida indemnización. Asimismo, con el oficio DG/DM/UJ/2012/898, del 26 de septiembre de 2012, el Titular de la Unidad Jurídica y Apoderado Legal del Hospital Juárez de México, informó a esta Comisión Nacional, que a esa fecha el quejoso, no se había presentado a dicha Unidad Hospitalaria a efectos de acreditarse como heredero o albacea de la sucesión intestamentaria del agraviado, ni a reclamar el pago aludido, por lo que ha demostrado falta de interés jurídico en el presente asunto.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio DG/DM/UJ/2013/308-0484, del 2 de marzo de 2013, el Titular de la Unidad Jurídica y Apoderado Legal del Hospital Juárez de México de la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que, mediante el escrito del 22 de febrero de 2013, V2 solicitó a ese Hospital Juárez de México, la aclaración del nombre de su padre (V1), así como una copia certificada del certificado de defunción expedido a nombre del mismo; por lo que, a través del oficio DG/DM/UJ/2013/2009-0392, del 7 de marzo de 2013, se le dio respuesta en el sentido de que de acuerdo con lo establecido en el punto 5.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA A3 2013 Del Expediente Clínico que a la letra dice: "5.5.1. datos proporcionados al personal de salud por el paciente o por terceros, mismos que, debido a que son datos personales son motivo de confidencialidad en términos del secreto médico profesional y demás disposiciones jurídicas aplicables..."; se desprende que los datos del paciente proporcionados por éste o por terceros, son responsabilidad de los mismos; asimismo, se le hizo la aclaración de que esta Comisión Nacional emitió la presente Recomendación por supuestas violaciones a los Derechos Humanos de V1, cuya queja fue interpuesta por Q1, y en lo relativo a su petición de que le fuera entregada copia simple y certificada del certificado de defunción, se le comunicó que no era posible acceder a su petición, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VI, 14, fracciones I y VI, 16 y 18, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aunado a que el mismo documento fue entregado al familiar a fin de que éste fuera canjeado por el acta de defunción para los fines pertinentes, sin que ese nosocomio se quedara con copia alguna. Por otra parte, mencionó que para el caso de que se determine el pago de la reparación del daño en comento, V2, debería presentar a esa Unidad Jurídica copia debidamente certificada del auto de fechas 18 de enero de 2012, y 24 de enero de 2013, emitidos por el Juzgado Sexto de lo Familiar del Distrito Federal, toda vez que en su escrito del 22 de febrero de 2012, sólo adjuntó copia simple; asimismo, señaló que también debía anexar copia certificada del auto que declare ejecutoriada la sentencia del juicio intestamentario a bienes del *de cuius*, al que se hizo referencia en el juicio que promovió ante el mencionado órgano jurisdiccional, por lo que una vez cumplimentado lo anterior, ese Hospital estaría en posibilidad de dar cabal cumplimiento a la presente Recomendación; además de manifestar que de todo lo antes expuesto, se desprende de manera fehaciente que se trata jurídicamente de dos personas distintas y, para el caso que nos ocupa, V2 pretendió acreditar ser el heredero universal de la sucesión intestamentaria de otra persona diversa a V1, por lo que ese nosocomio, acordaría lo conducente en base a los razonamientos histórico-lógicos, jurídicos que esta Comisión Nacional efectúe en el presente asunto, quedando pendientes de la respuesta correspondiente.

Posteriormente, a través del oficio DG/DM/UJ/2013/821-1175, del 23 de agosto de 2013, el Titular de la Unidad Jurídica y Apoderado Legal del Hospital Juárez de México de la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que, en atención al diverso 58252, del 8 de agosto del 2013, con el que se solicitó al Director General de ese Hospital el cumplimiento del primer punto recominatorio, consistente en el pago de la indemnización por la cantidad de \$181,573.00 (Ciento ochenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M. N.), el 28 de agosto de 2013,





a las 13:00 horas, se citó a V2 para que se presentara ante esa unidad jurídica para recibir el cheque respectivo, previa la instrumentación del acta circunstanciada en la que se hiciera constar lo antes establecido.

Finalmente, mediante el oficio DG/DM/UJ/2013/874-1261, del 3 de septiembre de 2013, el Titular de la Unidad Jurídica y Apoderado Legal del Hospital Juárez de México de la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que, referente al similar DG/DM/UJ/2013/821-1175, del 23 de agosto de 2013, mediante el cual se informó sobre la indemnización a realizar a V2, consistente en el pago de la cantidad de \$181,573.00 (Ciento ochenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M. N.), por concepto de reparación del daño, comunicó que el pago de dicha indemnización se llevó a cabo en la fecha antes establecida, para lo cual adjuntó al presente copia certificada del acta administrativa del 28 de agosto de 2013, en la que se hizo constar la entrega recepción del cheque 08866149 por la cantidad mencionada, en cumplimiento a la presente Recomendación; así como copia de la póliza respectiva, en la que aparece la firma de recibido del citado V2, y copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.

En cuanto al segundo punto recomendatorio señaló que, de acuerdo con el oficio STCC/DGAEFFDH/335/2010, del 22 de julio de 2010, suscrito por el Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional, del 18 de agosto al 22 de septiembre del año en curso se impartió un Programa Integral de Capacitación y Formación en Materia de Derechos Humanos para el personal médico y de enfermería, acompañando copia de ese oficio y de las listas de asistencia a ese Programa.

En relación con el tercer punto recomendatorio, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y Encargado del Despacho de los asuntos del Órgano Interno de Control en el Hospital Juárez de México, mediante el oficio 12/1.0.3/1101/2010, del 10 de agosto de 2010, precisó que en el expediente DE-027/2010 se estaban realizando las investigaciones correspondientes para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, por medio del oficio OICHJM/QR/193/2011, del 25 de agosto de 2011, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Hospital de Juárez de México de la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que el expediente DE-027/2010 se encontraba en etapa de investigación, por lo que en breve sería remitido a la Comisión de Arbitraje Médico, a fin de que ese Organismo emitiera el dictamen médico correspondiente a la atención médica que le fuera brindada al agraviado por el personal médico del Hospital Juárez de México.

Así también, por medio del oficio DG/UJ/2011/444-1355, del 23 de agosto de 2011, el Titular de la Unidad Jurídica de la Dirección General del Hospital Juárez de México solicitó al Titular del Órgano Interno de Control en dicho Hospital que informara a esa unidad jurídica el estado de trámite del expediente DE-027/2010; asimismo, mediante el oficio DG/DA/2011/745-1963, del 18 de noviembre de 2011, el Titular de la Unidad Jurídica de la Dirección General del Hospital Juárez de México remitió a esta Comisión Nacional copia del similar DG/DA/2011/746, con el que se solicitó al Titular del Órgano Interno de Control en ese Hospital que informara el estado de trámite del procedimiento administrativo DE-027/2010, señalando que en cuanto se tuviera la respuesta correspondiente se haría del conocimiento de este Organismo Nacional. Por medio del oficio OIC-HJM/QR/372/2011, del 17 de noviembre de 2011, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Hospital Juárez de México informó a esta Comisión Nacional que el expediente DE-027/2010 se encuentra en etapa de investigación. Por lo anterior, mediante el oficio OIC-HJM/QR/303/2012, del 27 de abril de 2012, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Hospital Juárez de México, informó a esta Comisión Nacional, que con motivo de las investigaciones realizadas y del análisis efectuado a las constancias que integraron el expediente DE-006/2010, el cual es el número que le correspondió al registrarse en ese Órgano Interno de Control, no se desprendió elemento de convicción del que derivara que servidor público alguno adscrito al Hospital Juárez de México, hubiese incurrido en conducta u omisión que contraviniera cualquiera de los supuestos contenidos en



el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que el 27 de abril de 2012, esa autoridad dictó acuerdo de archivo por falta de elementos; asimismo, señaló que no obstante lo anterior, y como se desprendió tanto de la opinión médica suscrita por el perito médico forense de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, como en el dictamen médico institucional número 083/11 signado por el Delegado Institucional de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, los cuales resultaron coincidentes en el sentido de que durante la atención médica que le fuera dispensada al agraviado en el Hospital Juárez de México, fue tratado por médicos residentes sin la supervisión de médicos adscritos, ello en contravención a lo dispuesto en el numeral 10.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SSA1-1994, para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas, que establece: "Durante su adiestramiento clínico o quirúrgico, los médicos residentes participarán en el estudio y tratamiento de los pacientes que se les encomienden, siempre sujetos a las indicaciones y a la supervisión de los médicos adscritos a la unidad médica receptora de residentes", se solicitó al Director General del Hospital Juárez de México, girar sus instrucciones a quien correspondiera, a fin de que se implementen los mecanismos necesarios para solventar las deficiencias observadas e informar a esa Área sobre las acciones generadas sobre el particular.

En relación con el cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio DG/2010/096-1725, del 21 de octubre de 2010, el Director General de ese Hospital precisó que el hijo del V1 presentó denuncia por la atención que recibió en ese nosocomio dicho agraviado, por lo que se inició la averiguación previa AP/PGR/DF/SPE-XIII/5846/08-10; asimismo, por medio del oficio DG/UJ/2011/443-1318, del 22 de agosto de 2011, el Titular de la Unidad Jurídica y Apoderado Legal del Hospital Juárez de México de la Secretaría de Salud solicitó a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Mesa XIII-DDF de la Subdelegación de Procedimientos Especiales de la Delegación en el Distrito Federal de la Procuraduría General de la República, que informara el estado del trámite de la indagatoria PGR/DF/SPEXII/5846-10, para dar el debido cumplimiento a lo requerido.

Por su parte, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, mediante el oficio 008059/11DGPCDHAQI, del 25 de agosto de 2011, informó a esta Comisión Nacional que no fue procedente dar trámite al oficio 51588, del 16 de agosto de 2011, suscrito por el Director General de la Primera Visitaduría, en el cual se solicitó se informara el estado de la averiguación previa AP/PGR/DF/SPE-XIII/5846-10, toda vez que esa Subprocuraduría se encontraba imposibilitada para atender dicha petición. Así también, por medio del oficio DG/UJ/2011/472/1383, del 29 de agosto de 2011, el Titular de la Unidad Jurídica y Apoderado Legal del Hospital Juárez de México de la Secretaría de Salud comunicó a esta Comisión Nacional que, por lo que respecta al cuarto punto recomendatorio, consistente en remitir las constancias con que se acredite el apoyo brindado a la Representación Social de la Federación para la debida integración de la averiguación previa, la cual quedó asentada con el número AP/PGR/DF/SPE-XIII/5846/08-10, así como de informar el trámite en que se encuentra dicha indagatoria y, de ser el caso, remitir copia de la resolución, se remitió copia fotostática simple del oficio 6560, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa XIII-DDF de la Procuraduría General de la República, en el que estableció las causas por las que no lo fue posible informar el estado procesal de la indagatoria de mérito, solicitando a este Organismo Nacional, sea quien requiera a la autoridad en comento lo antes establecido.

Posteriormente, mediante el oficio DGRACDH/003598/2011, del 14 de noviembre de 2011, el Encargado de la Dirección de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República informó al Delegado de esa Institución en el Distrito Federal la recepción del oficio 73558, del 8 de noviembre de 2011, con el que el Director General de la Primera Visitaduría de esta CNDH solicitó, en vía de colaboración, que se informara el estado procesal de la averiguación previa AP/PGR/DF/SPEXIII/5846/08-10, que se inició con motivo de la denuncia presentada por el hijo de V1 en perjuicio de su señor



padre, en contra del personal médico adscrito al Hospital Juárez de México, por lo que se le pidió que remitiera el informe correspondiente y, en caso de que la indagatoria de referencia hubiera sido resuelta, la copia de la determinación respectiva. Por lo que en respuesta, el mismo Encargado de la Dirección de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR con el oficio DGRACDH/003920/2011, del 28 de noviembre de 2011, remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 49922, del 22 de noviembre de 2011, con el que el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XII-DDF de esa Institución, informó que en la averiguación previa PGR/DF/SPE-XIII/5846/08-10 fue autorizada la consulta de reserva con el folio 17986/2010, del 31 de diciembre de 2010.

- Recomendación 16/10. *Caso de negligencia médica en agravio de V1*. Se envió al Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 23 de abril de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio D.G.100.1/0278/2010, del 11 de mayo de 2010, el Encargado de la Dirección General del ISSSTE informó que aceptaba la presente Recomendación en todos sus términos, anexando copia de los oficios D.G.100.1/0279/2010, D.G.100.1/0280/2010, D.G.100.1/0281/2010, todos del 11 de mayo de 2010, por medio de los cuales instruyó a la Directora Jurídica, al Director Médico y al Subdirector de Atención al Derechohabiente de ese Instituto para que dieran cumplimiento a los puntos señalados en la Recomendación de referencia.

Respecto del punto primero, por medio del oficio SG/SAD/5161/10, del 6 de julio de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE le informó a la agraviada que, en relación con el primer punto recomendatorio, el cual consiste en que se tomen las medidas necesarias para la reparación del daño y los perjuicios ocasionados para su sustento, la cantidad a pagar por concepto de responsabilidad institucional sería de \$ 238,578.60 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y ocho pesos 60/100 M. N.), por la incapacidad total permanente que presentó dicha agraviada; asimismo, mediante el oficio SG/SAD/3279/11, del 25 de mayo de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de la comparecencia-finiquito, del 4 de marzo de 2011, por la cual se llevó a cabo el pago por concepto de reparación del daño, como consecuencia de la responsabilidad institucional, a la agraviada por la cantidad de \$ 238,578.60 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y ocho pesos 60/100 M. N.). Por último, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/6823/12, del 7 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio SG/SAD/3279/11, del 25 de mayo de 2011, se remitió copia del finiquito correspondiente al pago por concepto de indemnización que se le hizo a la agraviada.

Además, a través del oficio SAD/JSCDQR/4766/2013, del 23 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Director del Hospital Regional "Mérida" un informe detallado, fundado y motivado respecto de la atención médica y el tratamiento de rehabilitación brindado a la agraviada, por el tiempo que lo haya requerido, en el que precise en qué consistió, así como su estado actual de salud.

Asimismo, dentro del oficio SAD/JSCDQR/4767/2013, del 23 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Delegado de dicho Instituto en Campeche un informe detallado, fundado y motivado respecto de la atención médica y el tratamiento de rehabilitación brindado a la agraviada, por el tiempo que lo haya requerido, en el que precise en qué consistió, así como su estado actual de salud; por lo que se le instruyó hacer extensivo ese requerimiento al personal de la Clínica Hospital "Ciudad del Carmen" a efectos de que rindiera el informe correspondiente a la atención médica y la rehabilitación que ha otorgado a la agraviada, con el envío de la documentación soporte y, de ser el caso, se presentara en el domicilio de la agraviada a fin de conocer su estado de salud.



En tal virtud, por medio del oficio SAD/JSCDQR/5163/2013, del 7 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 004.130.107.3/387/2013, del 6 de agosto de 2013, suscrito por el Jefe de la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social de la Delegación Estatal de Campeche, por el que anexó copia del oficio DM/MOAD/217/2013, del 31 de julio de 2013, suscrito por el Director y Coordinador Médico, ambos de la Clínica Hospital "C" de Ciudad del Carmen Campeche, mediante el cual rindieron el informe de fecha 31 de julio de 2013, respecto del estado de salud de la agraviada, en el que se comunicó que durante el año 2013 se le ha atendido cada mes, dándole a sus familiares los medicamentos de control del EVC, hipertensión y diabetes mellitus; además de que el 25 de julio de 2013 se realizó una visita domiciliaria en la que se encontró a la paciente en buenas condiciones generales, en cama de tipo hospitalario, colchón de agua y con una persona contratada por sus familiares para su cuidado, viviendo en un ambiente familiar en compañía de sus nietas; en la revisión médica se observó paciente con indiferencia al medio, la cual no interactúa, con cuadriplejía, con estoma de traqueostomía funcional con mal manejo de secreciones, por lo que tiene que ser ayudada por sus familiares, con cardiopulmonar sin compromiso, abdomen con sonda de gastrostomía para alimentación sin evidencia de infección, uso de pañal, extremidades hidratadas hipotróficas con adecuado llenado capilar; sin evidencia de maltrato o abandono por parte de sus familiares; llevando terapia física de rehabilitación sólo con familiares, por lo que se les informó que dicho servicio se puede solicitar a esa unidad médica para brindárselo en forma subrogada en el Centro Regional de Rehabilitación (CRR); precisándose que, en resumen, la atención brindada a la agraviada por esa unidad médica se debió a un evento neurológico independiente al que la dejó con secuelas incapacitantes en mayo de 2009 y que, en todo momento, se le ha brindado la atención requerida; señalando que en la actualidad, dentro de su gravedad, se le encontró estable en buenas condiciones, en un ambiente cálido y que se le ofreció la posibilidad de rehabilitación por profesionales para la agraviada, de así desearlo la familia.

No obstante, mediante el oficio SAD/JSCDQR/5336/2013, del 6 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó nuevamente al Director del Hospital Regional "Mérida", que se realicen las gestiones correspondientes a fin de que a la agraviada se le brinde la atención médica y de rehabilitación, debiendo realizar las valoraciones respectivas; por lo que para cumplir con lo solicitado, se le sugirió llevar a cabo una visita al domicilio de la paciente con personal profesional y de trabajo social, indicándole que las acciones que se reporten sean de fechas recientes, mismas que deberán estar debidamente documentadas en las que se advierta la atención otorgada, el tratamiento correspondiente, así como el reporte del estado de salud que presenta la agraviada; o bien, si es el caso, se documente su negativa ante el ofrecimiento, para estar en posibilidad de acreditar ante este Organismo Nacional el cumplimiento del punto primero recomendatorio.

En ese sentido, el 1 de octubre de 2013 personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación con la quejosa para preguntarle si está interesada en que se le proporcione a su señora madre el tratamiento de rehabilitación en forma subrogada en CRR, respondiendo la quejosa que por las condiciones físicas y neuronales de la agraviada es muy difícil y hasta arriesgado para la paciente el estarla trasladando a terapia, además de que para ello se necesitaría que le proporcionaran una ambulancia, por lo que solicitó se busque la posibilidad de que el ISSSTE le envíe un terapeuta a su domicilio para que le brinde a la agraviada la rehabilitación que requiere.

Posteriormente, con el oficio 004.130.107.3/487/2013, del 3 de octubre de 2013, el Jefe de la Unidad de Atención a Derechohabiente y Comunicación Social del ISSSTE en la Delegación Estatal de Campeche solicitó al Director de la Clínica Hospital "Dr. Patricio Trueba Regil" que designara al personal médico que correspondiera, según el caso que se presenta, para realizar una visita domiciliaria a la agraviada, quien fue sometida a una intervención en el Hospital Regional Mérida, por hematoma subdural izquierdo y presentó complicaciones por colección sanguínea intracraneal, por lo que quedó con lesiones neurológicas graves en el habla, en la



respiración y movimiento postural; lo anterior, con la finalidad de atender la presente Recomendación; para lo cual, el personal médico que se designara debería integrar un informe del estado de salud que presenta la agraviada, para ser remitido a este Organismo Nacional por el Área correspondiente; señalando que la visita solicitada se realizaría el 8 de octubre de 2013 a las 10:00 horas, y con el oficio 004.130.107.3/499/2013, del 9 de octubre de 2013, el Jefe de la Unidad de Atención a Derechohabiente y Comunicación Social del ISSSTE en la Delegación Estatal de Campeche remitió al Jefe de la Unidad Jurídica copia del oficio DM/MOAD/MDA/0287/2013, mediante el cual el Director de la Clínica Hospital de Ciudad del Carmen y el Coordinador Médico de Atención al Derechohabiente remitieron a esa unidad administrativa un informe de la atención proporcionada a la agraviada, el 9 de octubre de 2013, en el cual se comunicó que se encuentra con diagnóstico vegetativo persistente como secuela de traumatismo craneoencefálico severo, portadora de crisis convulsiva, traqueotomía, gastrostomía, siendo que la paciente ingresó el pasado 27 de septiembre de 2013 al servicio de hospitalización de esa unidad médica, debido a que al acudir a cita de control en el servicio de Gerontología sus familiares manifestaron que tenía dificultad para el paso de alimentos por sonda de gastrostomía, motivo por el cual se ingresó al citado servicio de hospitalización a cargo de cirugía para re-cambio de dicha sonda, la cual se llevó a cabo sin complicaciones el 3 de octubre de 2013; sin embargo, ese mismo día presentó retención aguda de orina, por lo que se realizó también cambio de sonda vesical, además de presentar hematuria secundaria que se resolvió en forma espontánea, egresando del servicio de hospitalización, bajo cobertura antibiótica con fluoroquinolonas, en buenas condiciones generales, con satisfacción plena de sus familiares a los cuales se les invitó a continuar acudiendo a citas de control al servicio de Gerontología.

En lo correspondiente al punto segundo, dentro del oficio JSCDQR/6857/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, solicitó al Encargado de la Dirección Médica de dicho Instituto, girara sus instrucciones a quien correspondiera a efectos de que se enviara a esa Jefatura de Servicios un informe y constancias que acreditaran el cumplimiento relativo al punto segundo recomendatorio para que se diseñaran e impartieran programas integrales de capacitación y formación en especial al contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud en los hospitales de dicho Instituto, especialmente en el Hospital Regional localizado en Mérida, Yucatán. Asimismo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/6823/12, del 7 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, informó a esta Comisión Nacional, que se han girado los oficios JSCD/6857/2011, del 26 de diciembre de 2011, JSCD/616/2012, SG/SAD/JSCDQR/3411/12 y SG/626/2012, del 24 de enero, del 1 de junio y del 4 de septiembre de 2012, dirigidos al Director Médico, solicitando información al respecto, por lo que se encontraban a la espera de la respuesta respectiva.

Posteriormente, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/3655/2013, del 5 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/0688/2013, del 27 de mayo de 2013, suscrito por el Director Médico de dicho Instituto, al que anexó copia del similar HRM/DIR/598/05/2013, del 7 del mes y año citados, mediante el cual el Director del Hospital Regional de Mérida, Yucatán, envió copia del oficio de fecha 16 de mayo de 2013, signado por la Coordinadora de Enseñanza e Investigación del Hospital Regional Mérida, donde se especificó el calendario de las sesiones de capacitación a realizarse los días miércoles 5 de junio de 2013 sobre el tema de "Conceptos básicos de Derechos Humanos", miércoles 26 de junio de 2013, sobre la "Responsabilidad médica y trato digno", y el miércoles 3 de julio de 2013, respecto de la "Norma Oficial Mexicana para la atención integral a personas con discapacidad". Asimismo, anexó reportes del Diplomado en Calidad Humana impartido en los meses de enero, febrero y marzo de 2012, con un total de 126 asistentes; del Diplomado de Calidad Humana en el Trabajo Modulo 3, llevado a cabo del 3 al 5 de abril de 2012, con un total de 21 asistentes; del Diplomado en Calidad,

Curso de Manejo de Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos, Sesiones de Cuidado al Paciente, Guía de Prevención de Infecciones Hospitalarias y Manejo de Alojamiento, realizado en el mes de abril de 2012, con un total de 111 asistentes, y la actualización en VIH/SIDA, del 25 al 27 de junio de 2012, con un total de 25 asistentes.

Además, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/4173/2013, del 26 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del Curso en línea "Derechos Humanos y salud, caminos que abren soluciones"; impartido del 6 de mayo al 5 de junio de 2013 a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de ese Instituto. Respecto de dicho curso, 545 personas lo terminaron en la Región Norte; en la Región Centro lo concluyeron 336, y en la Región Sur 219; respecto de las cifras de asistentes al cierre del mismo, se reportaron 2,786 alumnos matriculados en el curso, de los cuales 1,629 aprobaron el Módulo 1; 1,233 aprobaron el Módulo 2; 1,178 lo hicieron en el Módulo 3, y 1,162 en el Módulo 4; respecto de los Módulos 5, 6 y 7 los aprobaron 1,143, 1,132 y 1,102 alumnos, respectivamente, siendo 975 el total de constancias descargadas.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio SAD/JSCDQR/6068/2013, del 9 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de las constancias que acreditan el Curso de Capacitación, de los días 13 y 14 de agosto de 2013, impartido en el Hospital Regional Mérida, en materia de Derechos Humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, anexándose copia de los listados de 33 y 41 asistentes inscritos en los turnos vespertino y matutino respectivamente, de los cuales concluyeron 54 participantes, con una asistencia del 73 %, copia de 54 encuestas aplicadas con su reporte correspondiente y registro fotográfico.

Relativo al punto tercero, por medio del oficio D.G.100.1/0278/2010, del 11 de mayo de 2010, el Encargado de la Dirección General del ISSSTE indicó que esa Institución colaborará ampliamente con este Organismo Nacional en el inicio y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en ese Instituto; asimismo, mediante el oficio OIC/AQ/USP/QA/00/637/9620/2010, del 1 de junio de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, informó que se inició el procedimiento administrativo DE-1046/2010.

Así también, por medio del oficio OIC/TAQ/00/637/133/2011, del 24 de agosto de 2011, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que el expediente DE-1046/2010 se encontraba en etapa de investigación, ya que se giró memorando al Jefe de Departamento adscrito al Área de Quejas de esa autoridad, a fin de que emitiera una opinión técnica médica relacionada con la atención proporcionada a la agraviada, que permitiera allegarse de mayores elementos para esclarecer los hechos; por lo que una vez que fuera emitida la determinación correspondiente, se haría del conocimiento. Posteriormente, dentro del oficio OIC/36/363/2012, del 24 de abril de 2012, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, informó al Titular de la Coordinación de Órganos Internos de Control de ese Instituto, que el expediente DE-1046/2010, fue remitido al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control mediante el oficio OIC/36/192/2012 a fin de que se instruyera el procedimiento administrativo disciplinario de determinación de responsabilidades en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo al que se le asignó el número de expediente PAR-140/2012.

Por su parte, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, mediante el oficio SG/SAD/4269/11, del 22 de junio de 2011, informó al Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en ese Instituto que derivado de la vista que dio este Organismo Nacional a ese Órgano Interno sobre el presente asunto y en cumplimiento al punto tercero recomendatorio, le remitió copias certificadas del expediente integrado en esa Subdirección, así como la comparecencia de finiquito del pago realizado por concepto de indemnización, para los efectos legales y administrativos a que hubiera lugar.





Asimismo, por medio del oficio OIC/AR/00/637/3450/2011, del 5 de octubre de 2012, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, informó a esta Comisión Nacional, que el procedimiento administrativo con número PAR/140/2012, se encontraba en etapa de Instrucción, para admisión y desahogo de pruebas.

Posteriormente, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/6823/12, del 7 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, informó a esta Comisión Nacional, que se solicitó el estado que guarda el trámite del procedimiento administrativo al Órgano Interno de Control en ese Instituto, para poder dar cumplimiento, al punto tercero recomendatorio, mediante los oficios SG/SAD/JSCDQR/3412/12, del 1 de junio de 2012 y SG/SAD/JSCDQR/4640/2012, del 30 de agosto de 2012, por lo que se encontraban a la espera de respuesta correspondiente; además, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/7160/12, del 21 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional el oficio OIC/36/918/2012, signado por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Yucatán, mediante el cual informó que el expediente DE-1046/2010 fue remitido al Área de Responsabilidad del Órgano Interno de Control mediante el oficio OIC/36/192/2012 a fin de que se instruyera el procedimiento administrativo disciplinario de determinación de responsabilidad en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo al que en esa misma área se le asignó el número de expediente PAR-140/2012; además de señalar que los días 22 y 23 de mayo de 2012, esa Área de Quejas del Órgano Interno de Control en dicho Instituto llevó a cabo las respectivas notificaciones a los servidores públicos involucrados para que asistieran a sus correspondientes audiencias de ley el día y hora señalados por el Área de Responsabilidades del OIC en el ISSSTE, en las oficinas que ocupa esa área; además adjuntó copia simple de las constancias de notificación de cada uno de los tres servidores públicos involucrados, señalando que las constancias originales fueron remitidas al Área de Responsabilidades del OIC en el ISSSTE, mediante el oficio OIC/36/457/2012, del 23 de mayo de 2012.

Así también, por medio de oficios SG/SAD/JSCDQR/3383/2013 y SG/SAD/JSCDQR/3655/2013, de los días 24 de mayo y 5 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/AR/00/637/1922/2013, del 9 de mayo de 2013, a través del cual el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en dicho Instituto informó que el expediente PAR-140/2012, se encontraba en etapa de instrucción para la admisión y desahogo de pruebas.

En atención al punto cuarto, con el oficio DGARACDH/004121/2011, del 12 de diciembre de 2011, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DEY/6714/2011, del 19 de noviembre de 2011, suscrito por el Delegado Estatal de dicha Institución en Yucatán, mediante el cual anexó tarjeta informativa sobre el estado procesal de la averiguación previa AP/PGR/YUC/MERV/254/2010, de la que se desprendió que dicha indagatoria continuaba en trámite en espera del resultado del dictamen solicitado a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. Asimismo, a través del oficio JSCDQR/6845/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, solicitó al Encargado de la Dirección Jurídica de dicho Instituto, girara sus instrucciones a quien correspondiera a efectos de que se remitiera la información relacionada a las acciones que se hayan realizado respecto del cuarto punto recomendatorio, en el sentido de que se colaborara en las investigaciones de la denuncia que presentada por este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de la República, además, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/0575/12, del 24 de enero de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores

del Estado remitió a esta Comisión Nacional el oficio 600.602/0030/2012, del 16 de enero de 2012, signado por la Jefa de Servicios de la Subdirección de lo Contencioso, mediante el cual informó que se había coadyuvado con los requerimientos efectuados por parte de la autoridad Ministerial Federal dentro de la averiguación previa AP/PGR/YUC/MER-V/254/2010, misma que se encontraba en integración.

Por medio del oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE, informó a la Procuradora General de la República, que dicho Instituto a través de esa Subdirección a su cargo, se encontraba en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos solicitados por esa Procuraduría, que derivaran de la denuncia que en su caso formulara este Organismo Nacional, respecto de la presente Recomendación.

Aunado a lo anterior, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR-4306/12, del 17 de julio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional el oficio 600.602/1635/2012, del 12 de junio de 2012, signado por la Subdirectora de lo Contencioso, mediante el cual informó que el 8 del mes y año citados, en vía correo electrónico, se le remitió al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal de Yucatán, el oficio 600.602.5/AP/1592/2012, por el que se le solicitó la información referente a la colaboración otorgada por dicho Instituto a la Representación Social de la Federación, que conoce de la integración y prosecución de la averiguación previa AP/PGR/YUC/MER-V/254/2010; quien, por el mismo medio de comunicación, el 11 del mes y año citados, envió el oficio ISS100.31.130.600.12.0820.06.12, en el que se hizo mención de haber recibido el diverso 1982, del 21 de junio de 2011, signado por Autoridad Ministerial Investigadora, mediante el cual se le solicitó lo que en el mismo se precisa, dando cabal cumplimiento a ello por promoción de estilo número ISS 100.31.130.600.13.0776.06.11, del 27 de junio de 2011; con lo que se acreditó la colaboración proporcionada a la Institución Ministerial para la integración de la indagatoria de mérito, esto en acatamiento a la Recomendación 16/2010 emitida por este Organismo Nacional.

Por su parte, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, con el oficio DGASRCDH/003588/2012, del 23 de octubre de 2012 remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/13807/2012, signado por la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual comunicó que la averiguación previa AP/PGR/YUC/MERV/254/2010, se encontraba en proyecto de consulta del no ejercicio de la acción penal.

Además, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/6823/12, del 7 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/575/12, del 24 de enero de 2012, se comunicó del seguimiento de la averiguación previa, y con el oficio SG/SAD/JSCDQR/4368/12, del 17 de julio de 2012, se entregó el oficio 600.602/1635/2012, suscrito por la Subdirectora de lo Contencioso, en el que informó el estado procesal de la averiguación previa correspondiente.

Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2739/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que con el oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que se derivaran de las denuncias presentadas por este Organismo Nacional, como consecuencia de las Recomendaciones emitidas; así como del diverso ISS100.31.130.600.13.0031.01.12, del 4 de enero de 2012, el Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto en el Estado de Yucatán manifestó que se había coadyuvado con los requerimientos efectuados por parte de la autoridad ministerial, y del similar SS100.31.130.600.13.0820.06.12,





signado por el mismo servidor público, al que se anexó copia del oficio ISS100.31.130.600.13.0776.11, del 27 de junio de 2011, con el que se envió la documentación solicitada por el Agente del Ministerio Público que conoce de la averiguación previa PGR/YUC/MER-V/254/2010.

- Recomendación 20/10. *Caso de los tratos crueles al menor V1*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 29 de abril de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante el oficio DH-R-5393, del 20 de mayo de 2010, el Subdirector de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional aceptó la Recomendación, aclarando que, respecto del punto primero recomendatorio, una vez que se emita la resolución correspondiente dentro del procedimiento administrativo de investigación por parte del Órgano Interno de Control en esa Secretaría y que el Agente del Ministerio Público Militar concluya la averiguación previa respectiva, se determinaría lo conducente respecto de la reparación del daño y de la indemnización.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, a través de los oficios DH-R-8425, DH-R-10102 y DH-R-14377, del 6 de junio, del 11 de julio y del 5 de octubre de 2012, la citada Dirección General informó que hizo del conocimiento a un familiar de V1, la designación de las instalaciones del Hospital Militar Regional ubicado en Acapulco o Chilpancingo, Guerrero, para que se brinde a V1, el apoyo médico y psicológico, o bien, para que manifieste sus inquietudes a fin de encontrar otras alternativas de solución; sin embargo, en razón de que el agraviado no se ha presentado a recibir el apoyo citado, ese Instituto Armado, manifestó su compromiso derivado de la aceptación de la Recomendación de mérito, para que en el momento en que el agraviado se presente y lo solicite, se le brindará la atención médica y psicológica correspondiente.

No obstante lo anterior, por medio del oficio DH-R-16598, del 6 de noviembre de 2012, la referida Dirección General informó que el 31 de octubre de 2012 un asesor Jurídico de la Región Militar correspondiente, se presentó en el domicilio del agraviado, donde se sostuvo la entrevista con un familiar de V1 y, previa firma del convenio correspondiente, se le hizo entrega de cierta cantidad de dinero por concepto de indemnización por el daño material y moral derivado de las lesiones ocasionadas al agraviado.

Por lo que respecta al apoyo psicológico, médico y de rehabilitación se designó el Hospital Militar Regional de Acapulco, Guerrero, para que V1 acuda a recibir la atención necesaria que permita el restablecimiento de su condición física y psicológica; sin embargo, el familiar de V1 se negó a recibir la mencionada atención; no obstante lo anterior, ese Instituto Armado reiteró su compromiso derivado de la aceptación de la Recomendación de mérito, para que en el momento en que se presente y lo solicite, se le proporcione la atención necesaria.

En cuanto al punto segundo, a través del oficio DH-R-14352, del 7 de diciembre de 2011, la citada Dirección General informó que, mediante el diverso 21137, del 16 de noviembre de 2011, el OIC en esa Secretaría comunicó que dictó un acuerdo de remisión del procedimiento administrativo de investigación 135/2010/C.N.D.H./QU, al Área de Responsabilidades del mismo Órgano, toda vez que fue acreditada la existencia de actos u omisiones de carácter administrativo cometidos por un subteniente de Infantería, un cabo conductor y un soldado de Infantería.

Por lo anterior, a través del oficio DH-R-8002, del 1 de junio de 2012, la misma Dirección General informó que en el oficio 11561, del 22 de mayo de 2012, el OIC en ese Instituto Armado comunicó que determinó el procedimiento de responsabilidad administrativa 014/PAR/2012, imponiendo una sanción administrativa consistente en una amonestación privada a un teniente de Infantería, a un cabo conductor y a un soldado de Infantería.

Referente al punto tercero, mediante los oficios DH-R-11464 y DH-R-13899, del 6 de septiembre de 2011 y del 26 de septiembre de 2012, la mencionada Dirección General informó que, a través del radiograma 796, del 23 de mayo de 2011, el Agente del Ministerio Público Mi-

litar, adscrito a la 27/a. Zona Militar comunicó que en fecha 29 de marzo de 2011, la Comandancia de la I Región Militar remitió al Juez Primero Militar, adscrito a la I Región Militar, la averiguación previa 27ZM/57/2009, con pedimento de incoación a proceso, en contra de un subteniente de Infantería y personal de tropa.

En relación al punto cuarto, mediante el oficio DH-R-11464, del 6 de septiembre de 2011, la citada Dirección General informó que, a través del oficio DH-R-6484, del 22 de junio de 2011, solicitó a la Procuraduría General de la República informara, sí con motivo de la denuncia de hechos presentada por esta Comisión Nacional derivada de la emisión de la presente Recomendación, inició averiguación previa alguna; en respuesta, la Procuraduría de mérito, por medio del oficio UEIDCPAJ/1275/2011, respondió que el incidente correspondiente lo remitió a la Procuraduría General de Justicia Militar, por ser de su competencia.

Asimismo, por el oficio DH-R-13902, del 26 de septiembre de 2012, la señalada Dirección General informó que en lo que respecta a la denuncia formulada por esta Comisión Nacional ante el Procurador General de la República, esa Dirección General, mediante los oficios DH-R-6484 y DH-R-11771, del 22 de junio de 2011 y del 22 de agosto de 2012, hizo del conocimiento a dicho Representante Social de la Federación, la disposición de esa Secretaría de colaborar en el seguimiento de la averiguación previa que se haya iniciado con motivo de la denuncia presentada por esta Comisión Nacional.

Inherente al punto quinto, por medio de los oficios DH-R-8927 y DH-R-11464, del 17 de agosto de 2010 y del 6 de septiembre de 2011, la misma Dirección General informó que en el mensaje 46980, del 9 de junio de 2009, el Titular de esa Secretaría comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares, así como el Jefe de la Policía Judicial Federal Militar, que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordene al personal subordinado, que los detenidos en flagrancia delictual, deberán ponerse a disposición de las autoridades competentes sin demora, circunstancia que fue confirmada mediante los mensajes 97516, 38127, 39921 y 60040, del 27 de noviembre de 2009, de los días 19 y 25 de mayo, así como del 3 de agosto de 2010, respectivamente, con la aclaración de que en dichas disposiciones se establece que el personal militar deberá evitar el abuso del poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan.

Referente al punto sexto, la citada Dirección General a través del oficio DH-R-9860, del 8 de septiembre de 2010, informó que en el diverso SMA-ML-3303, del 24 de agosto de 2010, la Dirección General de Sanidad hizo del conocimiento que, en el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, estableció desde el 13 de junio de 2005, la primera generación del "Curso Taller de Examinación Médica y Documentación de la Tortura e Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación de los Derechos Humanos", la que en coordinación con la Dirección General de Derechos Humanos designa al personal del servicio de sanidad participante.

Que el objetivo del curso, es capacitar al personal de jefes y oficiales médicos, odontólogos, licenciados en Derecho y psicólogos militares, para aplicar sus conocimientos multidisciplinarios en actividades Relacionadas en la Examinación Médica y Documentación de la Tortura, así como en la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación a los Derechos Humanos.

El Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea informó que durante el periodo comprendido del año 2005 al 2008, se impartieron un total de siete cursos; asimismo, comunicó que en los cursos impartidos del 20 de noviembre de 2009 al 24 de abril de 2010, se ha capacitado en 2009, a dos Jefes y 10 Oficiales; que hasta el mes de abril de 2010, se ha capacitado a 12 Jefes y 12 Oficiales; y que en el segundo semestre de 2010, se llevó a cabo otro curso.

Por último, informó que se llevan a cabo los "Talleres Móviles de Derechos Humanos", para el personal militar adscrito a las jurisdicciones de las diferentes Regiones Militares, los cuales forman parte de las actividades contempladas en el "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2010", donde un





representante de la Dirección General de Sanidad se integra al referido taller y funge como capacitador en el tema "Protocolo de Estambul", dirigido a Generales, Jefes, Oficiales y Tropa de las diversas Unidades Militares, en especial al personal del servicio de sanidad, cuyo objetivo es garantizar la imparcialidad y objetividad en las certificaciones del estado físico, así como verificar el cumplimiento al deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que establece la normatividad vigente en la materia; asimismo, concientizar al resto del personal de no incurrir en actos contrarios en materia de Derechos Humanos.

Concerniente al punto séptimo, mediante el oficio DH-R-8927, del 17 de agosto de 2010, la misma Dirección General informó que la Sección de Promoción y Difusión de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, cuenta con El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010, en el que se establece la elaboración de un Programa para fortalecer el respeto a los Derechos Humanos en la Administración Pública Federal.

Que en el *Diario Oficial* de la Federación del 29 de agosto de 2008 se publicó el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2010, con objeto de impulsar la promoción, defensa y fortalecimiento de los Derechos Humanos, en el que se comprenden cuatro objetivos esenciales; así como estrategias y líneas de acción específicas para la Secretaría de la Defensa Nacional, el cual es obligatorio.

En ese orden, ese Instituto Armado estableció el Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2010, en el cual se elabora anualmente un plan de acción y dentro de éste, el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario S. D. N.; por lo anterior, ese Instituto Armado ha capacitado en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario a un total de 124,565 efectivos militares, donde se incluyen los temas para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; no se incurra en tortura, trato cruel y/o degradante.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-348, del 7 de enero de 2013, la mencionada Dirección General informó que en el mensaje correo electrónico de imágenes 3242, del 14 de diciembre de 2012, el Titular de esa Secretaría ordenó a la totalidad de los mandos militares "[...] Garantizar que las niñas y niños que se encuentren presentes en los lugares donde se realice una detención cuyos padres, madres o tutores resulten detenidos, sean puestos de forma inmediata a disposición de la autoridad correspondiente, a fin de salvaguardar los derechos de desarrollo previstos en nuestro sistema jurídico".

Asimismo, agregó los indicadores de gestión sobre el impacto de la capacitación en materia de Derechos Humanos y anexó diversas copias con las que acredita que se impartieron los cursos de capacitación al personal militar, sobre los derechos de los niños y niñas.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la presente Recomendación, se considera como aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que, mediante el correspondiente oficio, se hizo del conocimiento al Secretario de la Defensa Nacional.

- Recomendación 22/10. *Caso de retención injustificada y tortura en agravio de V1*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 7 de mayo de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares** y su seguimiento ha terminado, en virtud de que por medio del oficio DH-R-5611, del 27 de mayo de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó que aceptaba la Recomendación.

Por medio del oficio DH-R-747, del 26 de enero de 2011, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena manifestó a este Organismo Nacional que, en cumplimiento del primer punto recomendatorio, se estaría al resultado de las investi-

gaciones tanto del procedimiento administrativo de investigación como de la averiguación previa correspondientes; sin embargo, y con el fin de someter a consideración de la superioridad la viabilidad de otorgar el apoyo médico y psicológico, solicitó se comunicara a V1, si es su deseo recibir el mencionado apoyo, ya que se tiene la experiencia en otros asuntos, como el que nos ocupa, que no obstante haber comunicado la disposición de esa Secretaría de proporcionar la atención recomendada, no se presentan a recibirla, por lo que, en caso de ser afirmativa la respuesta, se señalará la ubicación donde se encontrara actualmente.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-3101, del 6 de marzo de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, informó a esta Comisión Nacional, que en cumplimiento al primer punto recomendado, el 16 de febrero de 2012, se emitió acta circunstanciada por parte de personal adscrito a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, quien acompañado del Jefe de Enlace de esa Dirección General en la que se asentó que se constituyeron en la casa de quien manifestó haber sido suegra del agraviado, respecto del cual expresó que saliendo del Cefereso por haber cumplido su pena, abandono a su hija y emigró de la ciudad, por lo que desconoce su paradero, dando por concluida la diligencia y retirándose del lugar, misma que fue firmada por el Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para la Atención a Víctimas y Proyectos Especiales, asignado a la Operación Coordinada Chihuahua; por lo anterior el mencionado Subdirector de Asuntos Nacionales manifestó que se consideró que se han agotado los recursos para proporcionar la atención médica y de rehabilitación necesarios que permita el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraba el agraviado antes de la violación a sus Derechos Humanos, por lo cual solicitó que se tuviera por cumplido el primer punto recomendatorio.

Asimismo, a través del oficio DH-R-13469, del 20 de septiembre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, remitió nuevamente a esta Comisión Nacional, copia de los oficios DH-R747 y DH-R-3101, del 26 de enero de 2011 y del 6 de marzo de 2012, mediante los cuales en su oportunidad se informó respecto de al tratamiento médico y psicológico que se ofreció al agraviado; señalando que el 16 de febrero de 2012, se emitió acta circunstanciada por parte de personal adscrito a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, en la que se asentó que acompañado del Jefe de Enlace de esa Dirección General, se constituyeron en la casa de quien manifestó haber sido suegra del agraviado, respecto del cual expresó que el agraviado, una vez que salió del Cefereso, por haber cumplido su pena, abandono a su hija y emigró de la ciudad.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio DH-R-15297, del 17 de octubre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional remitió a esta Comisión Nacional el acta circunstanciada del 16 de febrero de 2012, emitida por personal adscrito a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, en la que se asentó que con esa fecha se acompañó al Jefe de Enlace de la mencionada Dirección General de Derechos Humanos, para dar cumplimiento al punto primero de la presente Recomendación, quienes se constituyeron en el domicilio del agraviado, en Ciudad Juárez, Chihuahua, lugar en que fueron recibidos por, quien manifestó haber sido suegra del agraviado, respecto del cual expresó que saliendo del Cefereso por haber cumplido su pena, abandono a su hija, emigrando a otra ciudad, por lo que desconoce su paradero.

En relación con el segundo punto recomendatorio, reiteró a este Organismo Nacional que esa Secretaría cuenta con el Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario S. D. N., mismo que se actualiza anualmente, dentro del cual se tienen incluidos diversos cursos, talleres, seminarios y conferencias en las materias, como lo recomienda, para lo cual remitió un legajo que consta de 38 fojas en el que se informa la cantidad de personal militar que ha sido capacitado en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, así como los indicadores de gestión sobre el impacto en materia de Derechos Humanos. Asimismo, con el oficio DH-R-8421, del 6 de junio de 2012, el Jefe de la Sección de Quejas de la Subdirección de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, informó a esta Comisión Nacional, las actividades que se llevaron a cabo en dicha





Secretaría, en materia de capacitación en Derechos Humanos, mediante el “Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N.” cuyo propósito es impulsar la promoción, defensa y fortalecimiento de los Derechos Humanos en la Administración Pública Federal, cuyo propósito se centra en coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas promovidas por el Presidente de la República, mediante la materialización de las actividades derivadas de las líneas de acción, contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008, específicamente en lo relativo a: 1) Garantizar el respeto a los Derechos Humanos en el contexto de la participación de las fuerzas armadas en la lucha contra el crimen organizado; 2) Diseñar, establecer, homologar y consolidar directrices en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza con pleno respeto de los Derechos Humanos bajo los principios básicos para el uso de la fuerza y armas de fuego; 3) Difundir entre el personal militar el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, como complemento de las líneas de acción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012; 4) Desarrollar actividades para dar cumplimiento a la Estrategia 6.2 del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012, por lo que respecta al fortalecimiento de la cultura de respeto de los Derechos Humanos y al derecho internacional humanitario; 5) Difundir las normas legales de observancia general durante la actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana en un marco de legalidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos; 6) Inculcar en el personal militar que los Derechos Humanos se observen en todo momento al conducirse conforme lo establece el orden jurídico vigente; 7) Imbuir en el personal militar que las actividades en que participen tienen como principal propósito garantizar la seguridad de las personas y el efectivo goce de las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna y; 8) Contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a través del fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el derecho internacional humanitario para eficiente su actuación en el cumplimiento de sus misiones; destacando que personal de esa Secretaría participó en 624 eventos sobre Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, con un efectivo total de 84,852, además de que se impartieron 718 pláticas sobre las materias referidas, lo que arrojó un total de 56,776 elementos capacitados y, que adicionalmente en eventos internacionales participaron 22 jefes y ocho oficiales, anexando los indicadores de gestión que se generaron al evaluar el impacto efectivo de la referida capacitación.

A través del oficio DH-R-13469, del 20 de septiembre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, remitió nuevamente a esta Comisión Nacional, copia del oficio DH-R747, del 26 de enero de 2011, mediante el cual respecto de la capacitación otorgada a personal las Fuerzas Armadas, se reiteró que dicha Secretaría cuenta con el “Programa de Protección y Difusión de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario S. D. N.”, mismo que se actualiza anualmente.

Referente a los puntos tercero y cuarto recomendatorios, comunicó a este Organismo Nacional que el Alto Mando, mediante el mensaje correo electrónico de imágenes 39921, del 25 de mayo de 2010, giró una disposición a los comandantes de las Regiones y Zonas Militares en el sentido de que se instruya al personal subordinado para que las personas detenidas en flagrancia delictiva deban ser puestas de manera inmediata a disposición de las autoridades competentes, y que no sean trasladadas a instalaciones militares; que no se haga uso ilegítimo de instalaciones militares como centros de detención o retención, y que el personal militar que participe en operativos en auxilio de las autoridades civiles se abstenga de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura a las personas que detenga con motivo de esas tareas, anexando un legajo de 56 fojas con la documentación generada con motivo de la referida disposición; además, con el oficio DH-R-8421, del 6 de junio de 2012, el Jefe de la Sección de Quejas de la Subdirección de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, informó a esta Comisión Nacional, que el Alto Mando en esa Secretaría, a través del mensaje correo electrónico

nico de imágenes 58826, del 15 de julio de 2011, ordenó a las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos lo siguiente:

Las personas detenidas en flagrancia delictiva deberán ser puestas de manera inmediata a disposición de las autoridades competentes y que no sean trasladadas a instalaciones militares.

Se prohíbe el uso de dichas instalaciones como centros de detención o retención. Personal Militar que participe en operativos en auxilio de las autoridades civiles, se abstenga de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura y los malos tratos de las personas que se detengan con motivo de esas tareas.

Asimismo, señaló que en el *Diario Oficial* de la Federación del 23 de abril de 2012, se publicó la directiva que regula el "Uso de la Fuerza por parte del Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en cumplimiento del Ejercicio de sus Funciones en apoyo a las Autoridades Civiles y en Aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos", la cual se procedió a divulgar entre el personal militar.

Posteriormente, a través del oficio DH-R-13469, del 20 de septiembre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, remitió nuevamente a esta Comisión Nacional, copia del oficio DH-R747, del 26 de enero de 2011, con el que referente a los puntos tercero y cuarto recomendatorios se informó que el Alto Mando, mediante el mensaje correo electrónico de imágenes 39921, del 25 de mayo de 2010, giró una disposición a los comandantes de las Regiones y Zonas Militares, en el sentido de que se instruyera al personal subordinado para que las personas detenidas en flagrancia delictiva deberán ser puestas de manera inmediata a disposición de las autoridades competentes, sin que sean trasladadas a instalaciones militares.

Mediante el oficio 24106, del 19 de mayo de 2010, para dar cumplimiento al quinto punto recomendatorio, esta Comisión Nacional le solicitó a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos su colaboración amplia en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Nacional promueva en contra de funcionarios de esa Secretaría que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento. Por lo anterior, a través del oficio 7625, del 3 de junio de 2010, la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos informó que se inició el procedimiento administrativo 145/2010/C.N.D.H./QU. Asimismo, la Secretaría de la Defensa Nacional, señaló que el Órgano Interno de Control en dicha Secretaría inició el procedimiento administrativo de investigación 145/2010/C.N.D.H./QU, y con el mensaje correo electrónico de imágenes 888, del 19 de enero de 2011, comunicó que éste se encontraba en integración (fase de pruebas documentales) y pendiente por determinar.

Posteriormente, mediante el oficio DH-R-2751, del 18 de marzo de 2011, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, por medio del oficio 3841, del 11 de marzo de 2011, el Órgano Interno de Control en dicha Institución comunicó la determinación del procedimiento administrativo de investigación 145/2010/C.N.D.H./Q, iniciado con motivo de los actos materia de la presente Recomendación, resolviendo su archivo por falta de elementos; lo cual se sustentó en que, de las diversas actuaciones que integraron el citado expediente, se desprendió que no existieron elementos de prueba que acreditaran de forma fehaciente que algún servidor público adscrito a la Sedena hubiera cometido actos u omisiones de carácter administrativo de los señalados en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; por lo que, en consecuencia, el procedimiento de mérito se tuvo como asunto total y definitivamente concluido.

Por último, en relación con el punto sexto recomendatorio, por medio del oficio DHR-1752, del 21 de febrero de 2011, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que la averiguación previa PGJM/AMPME/CDJUÁREZ/058-I/2010 se encontraba en integración. Posteriormente, por medio del oficio DH-R-6862, del 15 de mayo de 2012,





el Jefe de la Sección de Quejas de la Subdirección de Asuntos Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, informó a esta Comisión Nacional, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 57 y 78 del Código de Justicia Militar; 1o., fracción I, y 2o. del Código Federal de Procedimientos Penales; el Convenio de Colaboración en Materia de Procuración de Justicia, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 de junio de 2007; la Tesis número LXXI/2011 emitida el 14 de julio de 2011, en el asunto varios 912/2010, resuelto por unanimidad de 10 votos, por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se partió de la premisa fundamental de que ante situaciones que vulneren Derechos Humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar, así como la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Rosendo Radilla Pacheco” contra el Estado Mexicano; la Procuraduría General de Justicia Militar en uso de sus facultades y legales atribuciones, mediante el oficio AP-A-24554, del 17 de abril de 2012, remitió al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, la averiguación previa PGJM-AMPME/CDJUÁREZ/058-I/2010, iniciada con motivo de presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas por personal militar, en contra del agraviado, a fin de que el ámbito de su competencia, el Ministerio Público de la Federación siguiera conociendo de los hechos que dieron origen a la citada indagatoria misma que se encuentra relacionada con la Recomendación 22/2010. Asimismo, por medio del oficio UEIDCSPCAJ/FECCSPF/1238/2012, del 10 de octubre de 2012, el Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia de la Procuraduría General de la República, informó a esta Comisión Nacional, que la averiguación previa AP/PGR/UEIDCSPCAJ/M-III/135/2012, radicada en esa Fiscalía Especializada para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, que se inició con motivo de presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas por personal militar, se encontraba en estudio para la debida integración.

Finalmente, a este respecto, mediante el oficio DH-R-1506, del 8 de febrero de 2013, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó al Subprocurador de Control, Regional de Procedimientos Penales y Amparo de la PGR que, en cumplimiento al sexto punto recomendatorio, esa Secretaría se encuentra en la mejor disposición de colaborar con dicha Procuraduría en la integración de la averiguación previa AP/PGR/UEIDCSPCAJ/FECCSPF/M-III/135/2012.

En razón de lo anterior, por medio del oficio DH-R-15894, del 23 de octubre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, de conformidad con los artículos 137 y 138, fracción II, del Reglamento Interior de este Organismo Nacional, esa Secretaría consideró que a esa fecha, se habían aportado la totalidad de las pruebas relacionadas con todos y cada uno de los puntos recomendatorios descritos en la presente Recomendación, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 41 y 42 de la Ley de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 11, 115, 137 y 139 del Reglamento Interior, solicitó la conclusión de la presente Recomendación.

- Recomendación 23/10, *Caso de tortura en agravio de V1*. Se envió al Secretario de Seguridad Pública el 11 de mayo de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que por medio del oficio SSP/UAJ/030/2010, del 31 de mayo de 2010, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública indicó que esa Institución acataría lo que las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes determinaran al respecto.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/1474/2010, del 21 de junio de 2010, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos en esa Secretaría informó que en razón

de que el agraviado, su representante legal o un tercero no denunciaron ni hicieron manifestación alguna ante el Ministerio Público o del médico forense, relativa a haber sido víctima de tortura; por el contrario, el propio detenido refirió que las lesiones que presentaba eran producto de su intento de fuga; asimismo, el médico forense de la Procuraduría General de la República que realizó el examen al detenido no advirtió signos o indicios de posible tortura y/o maltrato, ya que de lo contrario habría aplicado el Dictamen médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato; lo anterior aunado a que el Agente del Ministerio Público Federal no abrió expediente alguno para el desglose e investigación correspondiente por el posible delito de tortura o, en su defecto, por algún otro ilícito, tal como abuso de autoridad o lesiones. Asimismo, indicó que desde el ingreso de V1 al Centro Federal de Readaptación Social Número 2 Occidente, de manera permanente se le ha otorgado la atención médica que ha requerido. Asimismo, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/8995/2011, del 13 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, que sobre el primer punto recomendatorio, esa Institución reiteró el contenido del oficio SSP/UAJ/030/2010; asimismo comunicó que a la fecha no se había recibido, al respecto, notificación sobre resolución alguna de autoridad jurisdiccional competente.

Posteriormente, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/5897/2012, del 4 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, que a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/039/2012, del 2 de octubre de 2012, el Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder de esa Secretaría instruyó a la Encargada de la Dirección de Auxilio a Víctimas del Delito de esa dependencia, la conformación de trabajo integrado por personal especializado en materia de psicología y medicina de primer nivel, a efectos de brindar la atención necesaria al agraviado. Por lo anterior, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7437/2012, del 10 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, que mediante los diversos SSP/SSPPC/DGDH/5789/2012, SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/039/2012, SSP/SPPC/DGDH/DGAAVDAP/044/2012 y SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/SAV/0036/2012, funcionarios de esa unidad administrativa, realizaron las gestiones a efectos de conformar un grupo especializado en psicología y medicina de primer nivel, con la finalidad de brindar la atención necesaria a V1, remitiendo la siguiente información: el 11 de octubre de 2012, se realizó visita domiciliaria a la persona identificada por este Organismo Nacional, como Q1 con el fin de sostener entrevista para recabar datos e información que permitieran la localización de V1, a efectos de estar en posibilidad de brindar la atención médica y psicológica; de la entrevista antes aludida se tuvo conocimiento que V1, se encuentra interno en el Cefereso 2 "Occidente", en el Municipio de Salto Jalisco, Guadalajara; por lo que se levantó la respectiva Minuta de trabajo del 11 de octubre de 2012, en la que consta que se brindó atención de trabajo social a Q1, misma que contiene el formato de estudio socio familiar; asimismo, comunicó que con los similares SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/12784/2012 y SSP/SSPF/OADPRS/32638/2012, el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública informó el estado de salud de V1, a su ingreso al Cefereso Número 2 Occidente, especificando que el interno de referencia ingresó con un diagnóstico de "sano asintomático y sin lesiones", habiendo recibido atención médica por 95 ocasiones, siendo las más comunes por dermatosis y por sobrepeso, renunciando a dieta para reducción de peso de manera voluntaria; además de presentar probable alergia a carnes rojas, con prescripción de dieta sin carnes rojas y derivados; artralgia de hombro derecho, recibiendo medicamento por lapso de 30 días a partir del 15 de septiembre de 2012; reportándose con estado de salud actual estable; además se refirió que la última atención solicitada por V1 y otorgada por medicina general fue el 26 de octubre de 2012, por un diagnóstico de chalazión (*sic*) de ojo izquierdo, prescribiéndosele tratamiento por un lapso de 10 días; asimismo, se mencionó que en atención a los oficios SSP/SSPPC/DGDH/6174/2012 y SSP/SSPF/OADPRS/4624612012, esa unidad administrativa, realizó los trámites pertinentes





ante el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública, para el ingreso de funcionarios adscritos a la Dirección General de Derechos Humanos al Cefereso 2 "Occidente", el martes 30 de octubre de 2012, en cumplimiento al punto primero recomendatorio; por lo que en seguimiento al presente punto recomendatorio, esa dependencia con los oficios SSP/SPPC/DGDH/DGAAVDAP/056/2012 y SSP/SSPP/DGDH/DGAAVDAP/DAV/0056/2012, había realizado las siguientes acciones: actualización de registro de víctimas directas e indirectas, actualización del informe estadístico brindada a V1, y a Q1, acta circunstanciada del 30 de octubre de 2012, en las que consta que se brindó atención psicológica al interno señalado por este Organismo Nacional como V1; además de que se estableció con funcionarios de dicho Centro el plan de trabajo en la recuperación del estado emocional de V1.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0746/2013, del 19 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad reiteró a esta Comisión Nacional que, con el similar SSP/SSPPC/DGDH/7437/2012, esa Unidad Administrativa envió diversas constancias relativas a la atención brindada a V1, por parte del personal adscrito a esa dependencia, por lo que solicitó se tuviera por cumplido el punto primero recomendatorio. Lo cual fue reiterado a través del oficio UDDH/911/4770/2013, del 30 de septiembre de 2013, signado por el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

En relación con el segundo punto recomendatorio, por medio del oficio SSP/DGDH/1542/2010, del 2 de marzo de 2010, se dio vista de los hechos al Órgano Interno de Control en la Policía Federal para que, en su caso, se deslindaran las responsabilidades que conforme a Derecho procedieran.

Mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/337/2010, del 26 de mayo de 2010, se instruyó al Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos para que colabore con este Organismo Nacional en los términos solicitados.

Mediante el oficio 23378, del 17 de mayo de 2010, para dar cumplimiento al punto segundo recomendatorio, esta Comisión Nacional le solicitó al Titular del Órgano Interno de Control en la Policía Federal su amplia colaboración en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Nacional promueva en contra de los funcionarios de esa Policía que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acreditara su cumplimiento.

Posteriormente, por medio de los oficios SSP/SPPC/DGDH/1068/2011 y SSP/SPPC/DGDH/1668/2011, de los días 10 y 24 de febrero de 2011, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/7901/2010, suscrito por el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, con el que informó que el expediente DE/705/2009 se encontraba en etapa de investigación, así como copia del oficio PF/UAI/DGII/0143/2011, signado por el Director General de Investigación Interna de la Unidad e Asuntos Internos de la Policía Federal, con el que informó que el acta administrativa DGAI/4358/09 se encontraba en etapa de integración, a fin de determinar su procedencia a la Dirección General de Responsabilidades de esa Unidad Administrativa.

Asimismo, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/6621/2011, del 5 de septiembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública informó que remitió a esta Comisión Nacional el oficio OIC/PF/AQ/1399/2011, signado por el Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, dirigido a la Representación Social Federal, por el cual informó que en el expediente DE/705/2009 se dictó acuerdo de archivo como total y definitivamente concluido por falta de elementos, así como el oficio OIC/PF/AQ/2554/2011, firmado por el Director del Área de Quejas en el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, del que se desprendió que el expediente DE/705/2009 se concluyó mediante acuerdo de archivo. Aunado a

lo anterior, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/8995/2011, del 13 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/2554/2011 signado por el Director General del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, con el que informó al Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, que se remitió copia simple del similar OIC/PF/AQ/1399/2011, del 8 de marzo de 2011, el cual se envió al Agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, con el cual se informó que el expediente DE/705/2009 se concluyó mediante acuerdo de archivo.

Posteriormente, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/5897/2012, del 4 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/2554/2011, suscrito por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, mediante el cual comunicó a esa unidad administrativa, que el expediente DE/705/2009, se concluyó mediante Acuerdo de Archivo; asimismo, con la finalidad de contar con la información actualizada respecto del estado de trámite del acta administrativa DGAI/4358/09 instrumentado en la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, se giró el oficio SSP/SPPC/DGDH/5787/2012 al Titular de la referida Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, por lo que en cuanto se tuviera respuesta, se haría del conocimiento.

Además, por medio del oficio OIC/PF/AQ/7182/2012, del 4 de octubre de 2012, el Director del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del Acuerdo de Archivo del 8 de marzo de 2011, recaído al expediente DE/705/2009, en el que se resolvió que no existieron elementos para determinar irregularidad alguna atribuible a los elementos de la Policía Federal denunciados.

En ese sentido, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGADH/0746/2013, del 19 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SSP/SPPC/DGDH/6621/2011, a través del cual se adjuntaron los diversos OIC/PF/AQ/2554/2011 y OIC/PF/AQ/1399/2011, en los que se advirtió que en relación al procedimiento administrativo DE/705/2009 le recayó acuerdo de archivo por falta de elementos, por lo que se solicitó tenerlo por cumplido.

En cuanto al tercer punto recomendatorio, por medio del oficio SSP/DGDH/2087/2010, del 23 de marzo de 2010, se le dio vista a la Unidad Administrativa Central de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal para los efectos correspondientes. Por lo anterior, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/338/2010, del 26 de mayo de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública manifestó que se instruyó al Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos para que colaborara con esta Comisión Nacional en la atención de esta Recomendación específica.

Por medio de los oficios SSP/SPPC/DGDH/1068/2011 y SSP/SPPC/DGDH/1668/2011, de los días 10 y 24 de febrero de 2011, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/DGACRN/2010, suscrito por el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el que informó que mediante el diverso PF/DGAJ/DGAAPCA/APA/01786/2010, el Subdirector de Asuntos Penales de esa Dirección General informó que el número de averiguación previa que le recayó a la denuncia presentada es la AP/PGR/MICH/ZIT/066/2010, iniciada por el delito de abuso de autoridad y lo que resultara, y que se encontraba radicada en la Mesa I de la Agencia Única de Zitácuaro, Michoacán; además del diverso PF/DGAJ/DGAAPCA/APA/0422/2011, suscrito por el Director de Asuntos Penales "A" de la misma Dirección General, con el que comunicó que el número correcto de la averiguación previa iniciada con motivo de la presente





Recomendación es AP/PGR/MICH/ZIT/068/2010, la cual se encontraba radicada en la Agencia Única de Zitácuaro, Michoacán, de la Procuraduría General de la República.

Asimismo, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/6621/2011, del 5 de septiembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública federal informó que remitió a esta Comisión Nacional los oficios SSP/SPPC/DGDH/6508/2011, de la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de esa Secretaría, dirigido al Encargado de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, y el oficio SSP/SPPC/DGDH/6509, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de esa Dependencia, remitido al Subprocurador de Control Regional, Procesos Penales y Amparo de la Procuraduría General de la República y; a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/8995/2011, del 13 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios SSP/SPPC/DGDH/8500/2011 y SSP/SPPC/DGDH/8501/2011, con los que solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal y al Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, giraran sus instrucciones a quien correspondiera con la finalidad de que se informara el estado de trámite de la averiguación previa AP/098/UEIDAPLE/2010. Por lo que con el oficio SSP/SPPC/DGDH/0041/2012, del 4 de enero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGARACDH/004128/20141, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, con el que remitió copia del oficio SIEDF/SP/3868/2011, del 28 de noviembre de 2011, suscrito por el Secretario Particular Adjunto de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, al que se adjuntó copia simple del oficio 3501/UEIDAPLE/2/2011, así como de su anexo respectivo, suscrito por el Fiscal Coordinador Especializado en Leyes Especiales, mediante el cual se comunicó que la averiguación previa 98/UEIDAPLE/2/2010, que se inició en esa mesa instructora el 4 de junio de 2010, se remitió mediante el oficio UEIDAPLE/384/2010, del 9 de julio de 2010, a la Delegación de dicha Institución en el Estado de Michoacán, por conducto de la Delegación General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional, de Procedimientos Penales y Amparo, el original y duplicado de la averiguación previa 098/UEIDAPLE/LE/2/2010, en la cual se autorizó la incompetencia, lo anterior a fin de que lo hiciera llegar al Delegado de esa Institución en el Estado de Michoacán.

Posteriormente, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/5897/2012, del 4 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/DGACRN/1154/2012, del 2 de octubre de 2012, suscrito por el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad, mediante el cual solicitó al Titular de la Unidad Jurídica en el Estado de Michoacán, informara del estado procesal de la averiguación previa número AP/098/UEIDAPLE/2/2010, para estar en aptitud de hacerlo del conocimiento de este Organismo Nacional.

Finalmente, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/DGADH/0746/2013, del 19 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SSP/SPPC/DGDH/0041/2012, con el cual esa Unidad Administrativa remitió copia de los oficios DGARACDH/004128/2011 y SIEDF/SP/3868/2011, haciendo del conocimiento del trámite de la averiguación previa AP/098/UEIDAPLE/LE/2010; además de comunicar que mediante los diversos PF/DGAJ/DGACRN/031/2013 y PF/DGAJ/DGAAP/DAPA/3811/2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal hizo del conocimiento a esa Unidad Administrativa que, con el oficio SPPA/6519/2011, del 30 de agosto de 2011, del cual se adjuntó copia, el Agente del Ministerio Público de la Federación,

Subdelegado de Procedimientos Penales "A" de la PGR informó que la averiguación previa AP/PGR/MICH/ZIT/068/2010 se encuentra reservada desde el 26 de marzo de 2011.

En lo que corresponde al cuarto punto recomendatorio, indicó que esa dependencia implementa de manera permanente programas de capacitación en Derechos Humanos, dirigidos a todo el personal desde su formación inicial, y de manera continua conjuntamente con esta Comisión Nacional y con otros organismos especializados; por lo que a manera de prevención, sanción y diagnóstico de la tortura, se llevaron a cabo los cursos "Fundamentos jurídicos para prevenir la tortura" y "Marco jurídico nacional e internacional para prevenir la tortura"; también se realizó el análisis de la Recomendación General 10/2005 sobre la Prevención de la Tortura, emitida por este Organismo Nacional, aunado al estudio del Protocolo de Estambul, la implementación del diagnóstico físico y psicológico correspondiente y el marco normativo nacional e internacional que le sirve de fundamento jurídico. No obstante lo anterior, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/339/2010, sin indicar fecha, se instruyó al Director de Cultura de los Derechos Humanos de esa dependencia para que fortaleciera los programas de formación y capacitación al personal adscrito a la Policía Federal en materia de Derechos Humanos. Además, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/8995/2011, del 13 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del similar SP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/113/2011, firmado por el Director de Cultura en Derechos Humanos de dicha Dependencia con el que informó al Director General de Promoción de los Derechos Humanos, que durante el periodo que comprende entre el 1 de julio de 2010 al día del presente, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores públicos de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se ha implementado durante la presente administración, el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional; en ese orden de ideas, durante el periodo arriba señalado, se llevaron a cabo 143 eventos de capacitación, de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 15,004 Policías Federales entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas Divisiones de la Policía Federal; todas las actividades que desarrolla la Secretaría se enfocan a fomentar la cultura de los Derechos Humanos entre los servidores públicos del Sector Central y de sus áreas operativas, estas acciones se realizan en el marco del Programa Institucional de Fomento y Promoción de los Derechos Humanos 2010-2011, base fundamental para establecer y desarrollar una política integral en materia de Seguridad Pública, el respeto a los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes que se derivan, así como en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Mexicano; los programas de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos consisten en Diplomados, Conferencias, Cursos, Talleres y Eventos Especializados sobre Derechos Humanos, que se coordinan, planean y realizan principalmente con instituciones Especializadas en la materia como: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Iberoamericana, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) especializadas en Derechos Humanos, así como organismos internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros. Parte de la temática que se desarrolla son la siguiente: Obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos; Prevenir, Investigar Sancionar y Reparar el daño; Marco Jurídico de protección de los Derechos Humanos de la Función Policial; Derechos Humanos en el momento de la detención; Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; Interpretación del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Conocimiento de los Principios de: Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos; Acceso a la justicia, debido proceso y protección judicial; El derecho a la integridad personal; La libertad y seguridad personal; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza de las Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Principios y criterios de la reparación del daño por violación a los Derechos Humanos; Fun-





damento de la reparación del daño: obligaciones del estado y responsabilidad del mismo ante su incumplimiento/violación; Formas de reparar el daño (restitución, indemnización vida, garantías de no repetición, proyecto de vida, etcétera); Marco Jurídico de la detención. Art. 16 constitucional y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; Principios sobre la presunción de la inocencia en el marco de las reformas constitucionales de 2008; Análisis de la reforma penal desde la perspectiva de los Derechos Humanos; Elementos esenciales de las órdenes de cateo; La presunción de inocencia y la prisión preventiva en México, reglamentaciones constitucionales; Presunción de inocencia: Imparcialidad de los jueces, Derecho a la información, Obligaciones del Estado, Fianzas y reparación del daño; Fuente de las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos; Obligaciones derivadas de los Tratados Internacionales (Presentar Informes, maximizar los recursos, tomar medidas legislativas, judiciales y administrativas, no discriminar, progresividad y no regresión.); El empleo del equipo policial, de la Seguridad Pública y los Derechos Humanos; Código Penal Federal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; El derecho a la Seguridad Pública, la salvaguarda de otros derechos fundamentales (a la vida, a la integridad corporal, a la dignidad); Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley por tener facultad de uso de la fuerza; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley al usar la fuerza; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley después de usar la fuerza; Con el referido programa de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos, se han capacitado en los temas antes descritos a los elementos de la Policía Federal y personal de los Centros Federales de Readaptación Social; a la División de Fuerzas Federales, en el Centro de Mando de la Policía Federal en la ciudad de México, a la División de Seguridad Regional en las distintas coordinaciones estatales del país, así como a las Divisiones de Inteligencia, Científica, Antidrogas, Investigación y al Sistema de Desarrollo Policial; Con objeto de capacitar en temas de Derechos Humanos se han implementado acciones en la modalidad a distancia, tales como videoconferencias magistradas, lo cual implica la utilización de la Red Nacional de Videoconferencias para la Educación y que gracias a la colaboración de la Universidad Nacional Autónoma de México y otros distinguidos centros académicos, se logró la capacitación simultánea de 5,415 mandos superiores, medios y operativos de la Policía Federal en al menos 102 sedes ubicadas en todo el territorio Nacional, a través de las Comandancias de Región, de Sector y Destacamentos de la División de Seguridad Regional, en los 31 Estados de la República y el Distrito Federal; Finalmente cabe destacar que 300 servidores públicos de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados son beneficiarios a título gratuito, ya que no implicará erogación alguna para ellos en razón de que serán becados atendiendo a su desempeño profesional pero tendrán el compromiso de multiplicar los conocimientos adquiridos al interior de todas las unidades de la institución para el Servicio a la comunidad; De igual forma en cuanto al tema de presentación de pruebas de cumplimiento, anexó el reporte del Programa Nacional de Redención de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012 es importante precisar que el avance del área de capacitación a este respecto, tiene un porcentaje de avance del 120 %; por último, comunicó que se ha proyectado una planificación integral de actividades para el año 2011, la cual se integrara de 179 actividades dirigidas a elementos de la Policía Federal, en las modalidades de curso, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia. Implementando que en los operativos derivados de las tareas de seguridad pública, con motivo de la aplicación de las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se garantice el respeto a los Derechos Humanos.

Por lo anterior, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0746/2013, del 19 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad reiteró a esta Comisión Nacional el contenido de los oficios SSP/DGDH/2717/2010 y SSP/SPPC/DGDH/8995/2011, mediante los cuales se informaron las acciones de fortalecimiento realizadas en los programas de formación y capacitación en materia de Derechos Humanos dirigidos al personal adscrito a la Policía Federal, por lo que solicitó se tuviera por cumplido el mismo.



Respecto del quinto punto recomendatorio, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/0041/2012, del 4 de enero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DSR/EJ/9180/2011 firmado por el Subdirector del Área de Enlace Jurídico de la División de Seguridad Regional, con el que informó que el 6 de julio de 2011, se recibió en esa División de Seguridad Regional el oficio PF/SG/CSDP/1281/2011, signado por el Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial, a través del cual remitió las versiones preliminares de diez temas que se incluirían en el Manual de Actuación de la Institución, entre los que se contempló precisamente el de "Uso de la Fuerza", señalando que dicho proyecto contiene subtemas tales como: "Niveles del Uso de la Fuerza", "Primer Nivel: Intimidación Psicológica"; "Segundo Nivel: Cooperativo"; "Tercer Nivel: Resistencia Pasiva"; "Cuarto Nivel: Resistencia Activa"; "Quinto Nivel: Agresión no Letal"; "Sexto Nivel: Agresión Letal" y; Criterios para el Uso de la Fuerza"; lo anterior, a efectos de que se formularan las propuestas, observaciones y comentarios del tema en referencia; en tal razón y una vez que se realizó el análisis exhaustivo de dicho documento, se dio contestación con el similar PF/DSR/ALA/1125/2011, del 30 de julio de 2011, signado por el Titular del Área Logística y Adiestramiento, con las correspondientes aportaciones, por parte de esa División; sin embargo, destacó que los elementos policiales que integran la División de Seguridad Regional, han sido siempre instruidos a conducir su actuar con el debido respeto a los principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones que en materia de prevención y combate de los delitos le competen a la Policía Federal, como son los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto de las garantías individuales y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/1007/2012, del 1 de marzo de 2012, el Director General de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional el oficio PF/DFF/EJ/DH/01509/2011, suscrito por el Director General Adjunto de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, al que adjuntó el diverso PF/DFF/CRAI/DGRO/DUAOC/JUR/17893/2011, mediante el cual el Director General Adjunto de la Unidad de Apoyo a Operativos Conjuntos, anexó copia simple del Manual de Operaciones de Procedimientos Sistemáticos Operativos para su conocimiento y efectos, asimismo manifestó que se exhortó a todos los Directores pertenecientes a esa Dirección de la Unidad de Apoyo a Operativos Conjuntos, para que llevaran en práctica las recomendaciones, para así garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo del personal perteneciente a la Policía Federal.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0746/2013, del 19 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad informó a esta Comisión Nacional que, mediante el similar PF/DGAJ/10121/2012, del 10 de octubre de 2012, el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad, en ausencia del Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, comunicó a esa Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana que se adquirieron 700 vehículos patrulla terrestres con equipo policial integrado para incrementar el parque vehicular a 4,087 unidades, con las siguientes características: videograbadora digital móvil; cámara frontal; cámara interior; panel de control; micrófono/transmisión inalámbrico; equipo de transferencia y respaldo de archivos; software; sistema de control de videograbador mediante comando de voz, y sistema de intercomunicación cabina, caja; asimismo y, a manera de demostrar que se ha cumplido en su totalidad el punto que se analiza, se solicitó se tuviera por reproducido en todas y cada una de sus partes el diverso SSP/SPPC/DGDH/1007/2012, y además, se adjuntó copia del Acuerdo 05/2012, por el que el secretario de seguridad pública emitió los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos.

- Recomendación 24/10. *Caso del recurso de impugnación presentado por Q1*. Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco el 24 de mayo de 2010. En el Informe de Ac-



tividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco señaló que en términos del artículo 39, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, designó al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa para que en su nombre y representación promueva o realice todos los actos que favorezcan los derechos del Ejecutivo en dicha Recomendación; asimismo, precisó que aceptaba en sus términos la presente Recomendación, misma que confirma la Recomendación 003/2009, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, por lo que se giraron las instrucciones respectivas al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, para su cumplimiento, anexando copia de los siguientes oficios: CJPE/452/10, del 1 de junio de 2010, en el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo instruyó a dicho Procurador para dar cumplimiento a la Recomendación de referencia; PGJ/DDH/1784/2010, del 2 de junio de 2010, por el cual la Directora de los Derechos Humanos de esa Procuraduría dio vista a la Encargada de la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría para que se investigara administrativamente y se sancionara a los servidores públicos implicados; además, que en su oportunidad le remitiera copia de las acciones realizadas. Por otra parte, mediante el oficio CJPE/452/10, del 1 de junio de 2010, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo instruyó al Procurador General de Justicia del Estado para que diera cumplimiento a la presente Recomendación.

Por su parte, el Subprocurador de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, mediante los oficios PGJ/DDH/4197/2010 y PGJ/DDH/4224/2010, de los días 29 y 30 de noviembre de 2010, informó que el 1 de junio de ese año el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de ese Estado les hizo llegar copia de la Recomendación citada al rubro, por lo que se dio cumplimiento en tiempo y forma a los puntos primero y segundo de la Recomendación 03/2009 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa, acompañando copia del oficio PGJ/DGA/C/2430/2010, del 5 de junio de 2010, en el que la Subdirectora de Asuntos Internos, Encargada del Despacho de la Dirección General de Asuntos Internos y Contraloría, informó que se inició el procedimiento administrativo 212/2010.

Por medio del oficio PGJ/DDH/5232/2011, del 30 de septiembre de 2011, la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco remitió copia del diverso PGJ/DGAIC/4444/2011, del 22 de septiembre del año en cita, con el que la Directora de Asuntos Internos y Contraloría de la mencionada Procuraduría informó que dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades P.A.R.212/2010, el 6 de octubre de 2011, a las 11:00 horas se citó a comparecer a quien se desempeñaba como Agente de la Policía Ministerial del Estado, a efectos de que ampliara su declaración con base en el interrogatorio formulado por esa autoridad administrativa. Asimismo, mediante los oficios CJPE/683/11 y PGJ/DDH/5829/2011, del 14 y 25 de octubre de 2011, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y, la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco remitieron a esta Comisión Nacional copia del diverso PGJ/DDH/5506/2011, suscrito por la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de Tabasco, al que anexó nuevamente el oficio PDGJ/DGAIC/444/2011.

Por medio del oficio PGJ/DDH/607/2012, del 19 de enero de 2012, la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso PGJ/DAIYC/248/2012, signado por la Directora de Asuntos Internos y Contraloría, por medio del cual informó que el 30 de diciembre de 2011, se resolvió en autos del procedimiento administrativo 212/2010, la no responsabilidad administrativa en contra del Jefe de Grupo y Agentes de la Policía Ministerial del Estado, en razón de que no se cumplieron los requisitos de los numerales 77 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor del Estado de Tabasco, anexando copia fotostática simple de la misma, para mayor constancia y efectos legales a que hubiera lugar.



Por medio del oficio PGJ/DDH/1786/2010, del 2 de junio de 2010, la referida Directora de los Derechos Humanos envió al Director de Averiguaciones Previas Centro los antecedentes del asunto para que se iniciara la averiguación previa correspondiente en contra de los elementos de la Policía Ministerial de ese Estado implicados en los hechos que motivaron la presente Recomendación. Asimismo, mediante el oficio PGJ/DDH/1787/2010, del 2 de junio de 2010, la citada Directora de los Derechos Humanos instruyó al Director General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad para que se proporcionara a los agraviados una explicación detallada, en relación con la reparación del daño que en su caso procediera, así como las pruebas que pudieran desahogarse para establecer su existencia y monto. Posteriormente, el Subprocurador de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, mediante los oficios PGJ/DDH/4197/2010 y PGJ/DDH/4224/2010, de los días 29 y 30 de noviembre de 2010, informó que el 1 de junio de ese año el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado les hizo llegar copia de la Recomendación en comento, a efectos de que dieran cumplimiento en tiempo y forma a los puntos primero y segundo de la Recomendación 3/2009, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa, acompañando copia de los siguientes oficios: CJPE/452/10, del 1 de junio de 2010, en el que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo instruyó a dicho Procurador para que diera cumplimiento a la presente Recomendación; PGJ/DAPC/0709/2010, del 9 del mes y año citados, a través del cual el Director de Averiguaciones Previas Centro señaló a la Directora de Derechos Humanos que le remitía el oficio 4498, del 8 de junio de 2010, suscrito por el Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a esa Dirección de Averiguaciones Previas, en el que solicitó se recomendara a dicha Directora que de ser posible y se tuviera contacto con el agraviado, se le canalizara con él para dar cumplimiento a la asesoría jurídica que requiere, adjuntando copia del acuerdo de inicio de la averiguación previa AP-DAPC-160/2010.

Así también, mediante el oficio PGJ/DGPDYSC/321/2010, del 3 de junio de 2010, firmado por el Director de Área de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, informó a la Directora de los Derechos Humanos que, mediante el oficio PGJ/DGPDYSC/322/2010, de la misma fecha, se instruyó al Asesor Jurídico adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas del Centro para que diera cumplimiento a la presente Recomendación; además, de que le informara sobre la atención brindada a la quejosa.

Posteriormente, por medio de los similares PGJ/DDH/1806/2010, PGJ/DDH/1805/2010 y PGJ/DDH/1980/2010, de los días 3 y 15 de junio de 2010, suscritos por la Directora de Derechos Humanos, informó al Secretario Técnico de la Secretaría de Gobierno, al Director General Jurídico de la Consejería del Poder Ejecutivo y al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de ese Estado, el seguimiento dado a la presente Recomendación.

Mediante los oficios CJPE/683/11 y PGJ/DDH/5541/2011, del 14 de octubre de 2011, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de ese mismo Estado, remitieron a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DDH/5506/2011, suscrito por la referida Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de Tabasco, al que anexó el similar PGJ/DAPC/1828/2011, con el que el Director de Averiguaciones Previas Centro acompañó copia del oficio 8627, del 13 de octubre de 2011, signado por la Agente del Ministerio Público Investigador, adscrita a la referida Dirección, mediante el cual informó que la averiguación previa AP-DAPC-160/2010 se encontraba en integración, siendo las últimas diligencias practicadas las siguientes: el 5 de agosto de 2011 se giró citatorio al agraviado para que se presentara ante el Agente del Ministerio Público que tiene a su cargo la integración de la referida indagatoria, el 19 de agosto de 2011, a las 11:00 horas, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que se hubiera presentado en la fecha y hora indicadas, por lo que se levantó la constancia correspondiente del 18 de agosto del año en cita, respecto del informe PGJ/DAP/CN/3602/2011, signado por la Notificadora Ministerial, en el que se asentó que "recibe la Cédula de Notificación la madre de la persona a quien se busca"; asimismo, la citada Agente del Ministerio Público Investigador manifestó que ante la negativa del quejoso de presentarse ante esa autoridad y



siendo un requisito de procedibilidad indispensable, reiteró a este Organismo Nacional para que, en caso de tener contacto con el agraviado, se remitiera a dicha persona ante esa autoridad para que ratificara la denuncia o manifestara lo que a su derecho convenga y se le brindara la asesoría jurídica que requiriera; además, se adjuntó el oficio, sin número, del 13 de octubre de 2011, signado por la Asesora Jurídica de la Dirección de Averiguaciones Centro, quien informó, a su vez, que el 5 de agosto de ese mismo año, mediante el oficio 460/2011, se giró cédula de notificación al agraviado, con la finalidad de que se presentara ante la Dirección de Averiguaciones Previas Centro para que compareciera y manifestara lo que a su derecho conviniera, la cual fue recibida por la señora madre del citado agraviado; siendo el caso de que en razón de que dicho agraviado hizo caso omiso de la notificación referida, por causas ajenas a su voluntad resultó materialmente imposible brindarle la explicación, orientación y asesoría correspondientes.

Por medio del oficio PGJ/DDH/5829/2011, del 25 de octubre de 2011, la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco remitió nuevamente a este Organismo Nacional copia de su similar PGJ/DDH/5506/2011, al que anexó el diverso PGJ/DAPC/1828/2011.

Aunado a lo anterior, con el oficio CJPE/301/2012, del 5 de octubre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DDH/7594/2012, mediante el cual la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia, envió el original del oficio 1088/2012, signado por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas, por medio del cual remitió copias cotejadas de las últimas diligencias de la integración de la indagatoria AP-DAPC-160/2010, la cual se encuentra en etapa de integración ya que la orden de investigación aún se encuentra vigente; por lo que en ese tenor, se anexó el oficio 27, del 26 de septiembre de 2012, mediante el cual la asesora jurídica, envía copia de la constancia de las diligencias, avances y seguimientos que se le han dado a la citada indagatoria, dentro de las cuales se observó que la hermana del agraviado, compareció el 26 de septiembre de 2012 ante la asesora jurídica adscrita al Dirección de la Comisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, a fin de manifestar que su hermano el agraviado, ya no deseaba continuar con la queja de Derechos Humanos, ya que ello le implicaba seguir yendo a comparecer y estar dando vueltas por lo que solicitó fuera tomada en cuenta su voluntad; motivo por el cual se levantó la constancia respectiva el día de la fecha señalada, para los efectos legales procedentes. Asimismo, con el oficio CJPE/331/2012, del 5 de noviembre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DDH/8414/2012, del 29 de octubre de 2012, mediante el cual la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia, adjuntó el informe 1193/2012, signado por la Agente del Ministerio Público Investigador Adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas, por medio el cual informó que la averiguación previa AP-DAPC-160/2010, se encontraba en integración.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio, sin número, del 20 de junio de 2013, el Gobernador del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional que giró instrucciones al Secretario de Gobierno y al Coordinador General de Asuntos Jurídicos para que atendieran de inmediato la petición relativa al oficio 47461, del 17 de junio de 2013, en el sentido de que se enviaran a este Organismo Nacional las pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación, relacionada con el recurso de impugnación de Q1, y la similar 03/2009, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, debiéndose precisar la situación jurídica de la averiguación previa AP-DAPC-160/2010, así como los trabajos de localización referidos en el oficio PGJ/DDH/5829/2011.

Finalmente, a través del oficio CGAJ/978/2013, del 28 de junio de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copias certificadas de la averiguación previa AP-DACP-160/2010, expedidas por el Agente del Ministerio Público Investigador Adscrito a la Dirección General de Investigación, de la Pro-



curaduría General de Justicia del Estado, dentro de las cuales se encontraron los siguientes documentos: el oficio 391/2013, del 22 de junio de 2013, con el que el Agente del Ministerio Público Investigador, de la Dirección General de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco solicitó al Director General del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco (CRESET), se señalara fecha y hora para recabar la ampliación de la declaración del agraviado dentro de la averiguación previa AP-DACP-160/2010; el oficio 392/2013, de 22 de junio de 2013, dirigido por el citado Agente del Ministerio Público al Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco, por el que se le hizo del conocimiento lo solicitado, a través del diverso 391/2013, mencionado con antelación, en virtud de que de acuerdo con el oficio 27, del 26 de septiembre de 2012, la Asesora Jurídica adscrita a esa Dirección de Investigación refirió que, en relación con la indagatoria en comento, la hermana del agraviado informó que su hermanos ya no deseaba continuar con su queja por así convenir a sus intereses; el oficio PGJ/3736/2013, del 28 de junio de 2013, signado por la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual remitió el oficio 431/2013, firmado por el Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Dirección General de Investigación, enviando copia certificada de la declaración ministerial dentro de la averiguación previa AP-DACP-160/2010 de la parte ofendida (agraviado), en la que manifestó en esa misma fecha, que es su deseo que se cierre el caso, señalando que ya no quiere continuar con la queja y, por tanto, se desiste de la denuncia; así como de la constancia general en la que se asentó que dicha diligencia se llevó a cabo con la presencia de dos Visitadores Adjuntos, uno de esta Comisión Nacional y otro de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, de la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, así como del Asesor Jurídico de oficio del agraviado. Por lo que, en ese sentido, toda vez que se desprendió que de las actuaciones realizadas el 28 de junio de 2013, de manera libre y espontánea el agraviado manifestó su deseo de no continuar con la queja ante esta Comisión Nacional, así como de la denuncia que se ventila en la averiguación previa DAPC-160/2010, han quedado sin materia, tanto la queja como la averiguación previa que se señalan.

- Recomendación 25/10. *Sobre el caso de internos del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 Oriente, en Villa Aldama, Veracruz.* Se envió al entonces Secretario de Seguridad Pública Federal, el 24 de mayo de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que por el oficio SSP/UAJ/99/2010, del 10 de junio de 2010, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal aceptó dicho pronunciamiento.

En atención al primer punto recomendatorio, a través de los oficios SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/7228/2011 y SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/7869/2011, del 5 y del 19 de septiembre de 2011, respectivamente, personal de la mencionada Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social remitió documentación relativa a la plantilla del personal de las áreas de Seguridad y Custodia, Psicología y Trabajo Social e indicó que se han realizado gestiones en materia presupuestaria para proveer a dicho Centro Federal de los recursos financieros necesarios para su adecuada operación.

Respecto del segundo punto recomendatorio, por medio de los oficios SSP/SPPC/DGDH/1914/2010 y SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/4848/2011, del 6 de julio de 2010 y del 23 de junio de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la entonces Secretaría de Seguridad Pública y personal adscrito a la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, respectivamente, informaron que la visita familiar se está llevando a cabo conforme a la normatividad de la materia; que se han implementado actividades propias del tratamiento al que están sujetos los internos; que se publicaron las licitaciones correspondien-



tes para la dotación de ropería. Que existe un calendario anual de programación de visita familiar, correspondiéndole la misma dos veces al mes a cada interno; que la visita íntima se autoriza a las personas que han cumplido con los requisitos para tal efecto; que las actividades que se llevan a cabo consisten en activación física, apoyo espiritual, pláticas de alcohólicos anónimos, ludoteca, videoteca, biblioteca, alfabetización, primaria, secundaria, audiovisual, dibujo, mantenimiento de pintura de estancias y comedores, restauración de libros, taller de reciclado, así como pláticas de superación personal, habilidades sociales, manejo de ira, adicciones y clínica de duelo.

Ahora bien, mediante los oficios SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/1152/2012 y SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/1388/2012, del 30 de enero y del 3 de febrero de 2012, se informó el número y nombre de personas que cuentan actualmente con visita íntima, así como los que se encuentran en trámite.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/408/2013, del 11 de julio de 2013, la autoridad informó que el procedimiento de ingreso a la visita familiar y la programación de actividades, y la manera en que se llevan a cabo éstas.

Mediante el oficio UDDH/911/3513/2013, del 19 de julio de 2013, la autoridad corroboró la información asentada en el párrafo que antecede.

Por lo que hace al tercer punto recomendatorio, mediante los oficios SSP/SSPC/DGDH/1914/2010, SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/4848/2011, del 6 de julio de 2010, así como del 23 de junio de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal y personal adscrito a la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, respectivamente, se mencionó que se estaba realizando reclutamiento de personal, el cual sería sometido a evaluación; que se ha regularizado el abasto de medicamento y se publicaron las licitaciones respectivas; posteriormente, se indicó que se habilitaron plazas de personal médico penitenciario, enfermeras, nutrición y producción de alimentos; que se llevan a cabo brigadas programadas de atención médica de personal proveniente de otros centros federales, así como atención médica especializada externa en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial de Ciudad Ayala, Morelos, y en el Hospital Civil de Xalapa, Veracruz; que con motivo de la licitación efectuada con una farmacéutica se cuenta con el 90 % de los medicamentos solicitados, al igual que con medicamento de uso controlado que está en resguardo en el Ceferepsi, contando con un rango de vida superior a un año, por lo que no existen fármacos caducos, ni desabasto; que se ha realizado la adquisición, mantenimiento y transferencia de otros establecimientos penitenciarios federales, de equipos médicos para la debida atención médica de la población penitenciaria.

Por medio del oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/8534/2013, del 21 de junio de 2013, la autoridad informó que el Cefereso Número 5 ha participado en ferias del empleo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fortaleciendo la plantilla del personal con el que se contaba en el 2011; asimismo, se refirió que se cuenta con un 55 % de abasto de medicamento.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/408/2013, del 11 de julio de 2013, la autoridad informó las gestiones que han estado realizando para proporcionar atención médica eficaz y oportuna a toda la población penitenciaria, y anexó diversas constancias al respecto.

Por el oficio UDDH/911/3513/2013, del 19 de julio de 2013, la autoridad corroboró la información asentada en el párrafo que antecede.

Ahora bien, en atención al punto recomendatorio que nos ocupa, el 23, 24 y 25 de agosto de 2011, personal adscrito a esta Comisión Nacional acudió al Centro en cuestión y corroboró que existe abasto de medicamentos del cuadro básico y algunos de especialidades.

Asimismo, en cuanto al cuarto punto recomendatorio, a través del oficio SSP/SSPC/DGDH/1914/2010, del 6 de julio de 2010, el aludido Director General informó que el 14 de junio de 2010 se trasladó al interno "V119" al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, en Ciudad Ayala, Morelos.



Por lo que hace al quinto punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/1914/2010, del 6 de julio de 2010, se informó que se encuentran en la mejor disposición de coadyuvar con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, por lo que a través del diverso OIC/OADPRS/Q/DE/3968/2010, del 20 de octubre de 2010, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social comunicó que se radicó el expediente administrativo DE-069/2010, a fin de realizar las investigaciones correspondientes para establecer la responsabilidad administrativa en que pudo incurrir el personal del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente".

Por medio del oficio OIC/OADPRS/Q/DE/1071/2013, del 26 de junio de 2013, la autoridad informó que el 26 de septiembre de 2012 se determinó archivar el expediente DE-069/2010 y su acumulado DE-070/2010, toda vez que no existieron elementos para acreditar responsabilidades en los hechos denunciados.

En atención al sexto punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/1914/2010, del 6 de julio de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, se informó que se encuentran en la mejor disposición de coadyuvar con esta Institución en la integración de la averiguación previa PGR/VER/XAL/II/304/2011 (antes PGR/VER/VER/AE-ICSP/431/2011), la cual se encuentra en integración.

Por medio del oficio UDDH/911/3513/2013, del 19 de julio de 2013, la autoridad informó que, mediante el diverso UDDH/911/2628/2013 manifestó a la Procuraduría General de la República su disposición para colaborar en la integración de la aludida indagatoria, y le solicitó que le informara el estado que guarda la misma.

Por lo que hace al séptimo punto recomendatorio, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/1914/2010, del 6 de julio de 2010, se informó que se encuentran en la mejor disposición de coadyuvar con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, por lo que, a través del diverso OIC/OADPRS/Q/DE/3968/2010, del 20 de octubre de 2010, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social comunicó que se radicó el expediente administrativo DE-069/2010, a fin de realizar las investigaciones correspondientes para establecer la responsabilidad administrativa en que pudo incurrir el personal del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente".

Por medio del oficio OIC/OADPRS/Q/DE/1071/2013, del 26 de junio de 2013, la autoridad informó que el 26 de septiembre de 2012 se determinó archivar el expediente DE-069/2010 y su acumulado DE-070/2010, toda vez que no existieron elementos para acreditar responsabilidades en los hechos denunciados.

Tocante al octavo punto recomendatorio, por medio de los oficios SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/7228/2011 y SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/7869/2011, del 5 y del 19 de septiembre de 2011, respectivamente, personal de la mencionada Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos, proporcionó constancias relativas a la programación anual de capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de Seguridad y Custodia.

Mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/8534/2013, del 21 de junio de 2013, la autoridad informó sobre los programas de capacitación que se han impartido para el personal del Cefereso Número 5, entre los que destacan el uso legítimo de la fuerza en el sistema penitenciario y Derechos Humanos en el restablecimiento del orden, prevención de la tortura y prevención de las violaciones a los Derechos Humanos; uso legítimo de la fuerza y armas de fuego; control de motines y evasión de internos; esposamiento y conducción; manejo de armas y armas no letales; así como técnicas en el diagnóstico y tratamiento social en el sistema penitenciario grupal e individual.

En relación al noveno punto recomendatorio, por los oficios SSP/SPPC/DGDH/1914/2010 y SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/13493/2012, del 6 de julio de 2010 y del 26 de noviembre de 2012,



el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal informó que el proceso de ingreso de visitantes se realiza con estricto apego a lo dispuesto por el Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social y su Manual de Vistas, y que se han adquirido e instalado aparatos electrónicos sobre seguridad penitenciaria para evitar el contacto físico en las revisiones corporales.

De igual modo, indicó que el Cefereso Número 5 Oriente cuenta con equipamiento electrónico consistente en: detector de objetos adheridos al cuerpo y en cavidades, detector de drogas y explosivos, sistema de CCTV, sistema de intercomunicación de emergencia, puerta blindada y PLC'S, inhibidores de señal celular, paletas detectoras de metal portátil y arco detector de metales; destacando que los dos primeros se encuentran en funcionamiento desde el mes de mayo de 2012, sin embargo, el detector de objetos adheridos al cuerpo y cavidades presentó una falla, por lo que personal especializado realizará la reparación respectiva del 3 al 8 de diciembre del año en cita; asimismo, se comunicó que el personal que opera dichos aparatos recibió capacitación por parte de la empresa SEGMA.

Por medio del oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/8534/2013, del 21 de junio de 2013, la autoridad informó que el equipo electrónico detector de objetos adheridos al cuerpo y cavidades se encuentra fuera de servicio desde el 9 de abril de 2013, empero que ya fue asignado uno nuevo y están en espera de que lo trasladen al Cefereso Número 5.

Mediante el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/408/2013, del 11 de julio de 2013, la autoridad informó que el procedimiento de revisión para el ingreso de la visita familiar se lleva a cabo con la ayuda de equipos electrónicos utilizados para la detección de metales, sustancias tóxicas, de objetos adheridos al cuerpo y en cavidades, este último en espera de que se instale en el Cefereso Número 5; asimismo, indicó que la vestimenta y los objetos que deseen ingresar deben apearse a lo previsto en el artículo 7o. del Manual de Visita de los Ceferesos.

A través del oficio UDDH/911/3513/2013, del 19 de julio de 2013, la autoridad corroboró la información asentada en el párrafo que antecede.

Respecto del décimo punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/SSPC/DGDH/1914/2010, del 6 de julio de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal mencionó que en una institución bancaria se encuentra abierta una cuenta concentradora para el manejo y control de los depósitos que realizan los familiares de la población penitenciaria para el consumo en las tiendas del Centro en cuestión, llevándose el estado de cuenta de forma individualizada.

Asimismo, se indicó que se contrataron los servicios de una empresa privada para proporcionar alimentos bajo los parámetros de nutrición e higiene; que el programa alimenticio está dispuesto por las áreas médica, nutrición y producción de alimentos, a través de una calendarización mensual de menús en sus tres tiempos, incluyendo dietas para los internos que la requieren; que los insumos son verificados por las enunciadas áreas desde el momento de su recepción, así como durante la preparación y distribución de los alimentos; que los alimentos son preparados de conformidad con lo establecido en la "Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de Higiene en el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios", y que el Cefereso Número 5 cuenta con un fondo revolvente suficiente para atender las necesidades materiales y de operación del mismo.

Por medio del oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/8534/2013, del 21 de junio de 2013, la autoridad informó que el 88.81 % de la población penitenciaria cuenta con saldo en sus cuentas individuales, en las cuales les depositan sus familiares, y en el caso de los internos que no tienen apoyo familiar se les proporciona un paquete básico de donación; que los alimentos que se proporcionan son preparados de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de Higiene en el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios", y que la alimentación terapéutica es dispuesta por las áreas médica, nutrición y producción de alimentos, lo que se corroboró mediante diversos SEGOB/CNS/IG/DGAJ/408/2013 y UDDH/911/3513/2013, de los días 11 y 19 de julio de 2013, suscritos por personal de la Dirección General de Apoyo

Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad, así como de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación; cabe señalar que al primero de los citados, se anexaron copias de diversos menús.

- Recomendación 28/10. *Caso de negligencia médica en el Hospital General de México*. Se envió al Secretario de Salud el 28 de mayo de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante un oficio, del 9 de julio de 2010, el Director General del Hospital General de México informó que respecto del primer punto recomendatorio, por medio del oficio DG/217/10, del 8 de julio de 2010, se instruyó al Director General de Administración y Finanzas para que tomara las medidas necesarias para proceder a reparar los daños y que se indemnizara a los familiares de V1.

Por medio del oficio SJ/PEN/89/2011, del 4 de febrero de 2011, suscrito por la Subdirectora Jurídica del Hospital General de México, quien remitió copia del similar DRF/0067/11, del 26 de enero del año en cita, signado por el Director de Recursos Financieros de dicha Institución, por el cual comunicó que en los ejercicios fiscales de 2009 y 2010 no se consideró para ese Hospital ningún recurso presupuestal para el pago de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial; por lo anterior, personal de este Organismo Nacional se comunicó con la referida Subdirectora Jurídica del Hospital General de México de la Secretaría de Salud, a efectos de cuestionarle si para el ejercicio fiscal de 2011 se habían solicitado recursos presupuestales para el pago de la indemnización correspondiente al punto primero recomendatorio, toda vez que la misma fue aceptada en sus términos mediante el oficio DG/206/10, del 18 de junio de 2010, suscrito por el Director General del Hospital General de México de la Secretaría de Salud, y con el oficio SJ/PEN/089/2011, del 4 de febrero de 2011, se informó a este Organismo Nacional que en los ejercicios fiscales de 2009 y 2010 no se consideró para el citado nosocomio ningún recurso presupuestal para el pago de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, a lo que dicha servidora pública señaló que tampoco para el presente ejercicio fiscal se consideraron tales recursos, en razón de que, de acuerdo con la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en el caso de indemnizaciones se deben ejercer recursos presupuestales del ejercicio fiscal correspondiente, además de que las Recomendaciones de la CNDH, al no ser vinculatorias, la Federación no les otorga recursos para su cumplimiento, ni tampoco la aseguradora contratada cubre dichos gastos. Asimismo, mediante el oficio SJ/PEN/585/2011, del 27 de julio de 2011, el Jefe del Departamento de Asuntos Civiles y Laborales de la Coordinación Penal de la Subdirección Jurídica del Hospital General de México de la Secretaría de Salud comunicó a esta Comisión Nacional que, por lo que hace a la indemnización, a esa fecha no se había recibido reclamación de la agraviada, tal y como lo prevé el artículo 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, el cual establece: "Los procedimientos de responsabilidad patrimonial de los entes públicos federales se iniciarán por reclamación por parte de la interesada"; independiente de lo anterior, también destacó que no se contaba con presupuesto asignado al pago de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial como lo establece el mismo ordenamiento en su artículo 5, mismo que a la letra indica:

Los entes públicos federales cubrirán las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial que se determinen conforme a esta Ley, con cargo a sus respectivos presupuestos. Los pagos de las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del Ejercicio Fiscal correspondiente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos de los programas que se aprueben en el Presupuesto de los Egresos de la Federación.

Tal y como se informó a través del oficio SJ/PEN/089/2011, del 4 de febrero de 2011, que dentro de los ejercicios fiscales de 2009 y 2010 no se consideró para ese hospital ningún recurso presupuestal para el pago de indemnización por responsabilidad patrimonial.





Asimismo, en relación con el segundo punto recomendatorio, mediante el oficio DE/DEMC/352/10, sin fecha, el Director de Educación y Capacitación en Salud del Hospital General de México informó que se habían realizado ocho cursos sobre prevención de la discriminación y relación médico-paciente, que contemplan aspectos sobre Derechos Humanos, y que en el próximo mes de septiembre se iniciaría el curso propedéutico de la Maestría en Bioética, en la que participarían nueve médicos y tres enfermeras. Además, por medio del oficio SJ/PEN/585/2011, del 27 de julio de 2011, el Jefe del Departamentos de Asuntos Civiles y Laborales de la Coordinación Penal de la Subdirección Jurídica del Hospital General de México de la Secretaría de Salud anexó el diverso DE/DEMC/651/11, signado por el Jefe del Departamento de Educación Continua y Capacitación, así como copias del programa y de la lista de asistencia de los tres cursos de "Elaboración, integración y uso del expediente clínico" que se llevaron a cabo en esa Institución los días 27 de junio, y 4 y 11 de julio de 2011 en el Servicio de Ginecología y Obstetricia, así como un CD con la cápsula del citado curso.

En cuanto al punto tercero recomendatorio, por medio del oficio DGAM/3564/10, del 16 de junio de 2010, el Director General Adjunto médico del Hospital General de México dio vista al Órgano Interno de Control en ese Hospital del asunto relacionado con V1.

Así también, por medio del oficio QD12/197/286/2013, del 15 de marzo de 2013, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" informó a esta Comisión Nacional que a esa fecha el expediente DE-0014/2010 continuaba en etapa de investigación, señalando que el 23 de enero de 2013 esa Área emitió el oficio QD12/197/037/2013, dirigido a la Subdirectora Jurídica del Hospital General de México, por medio del cual solicitó nuevamente requiriera, por su conducto al Agente del Ministerio Público Federal Titular de la Mesa XI de la PGR, copia certificada de la diversa documentación solicitada por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, mediante el oficio DGA/230/0945/2012; cuya respuesta rindió por medio del oficio SJ/PEN/0078/13, del 30 de enero de 2013, a través del cual informó que hasta ese momento no se había recibido respuesta por parte del Agente del Ministerio Público de la Federación citado; motivo por el cual esa Área de Quejas continuaba en espera de recibir dicha documentación, para estar en aptitud de remitirla a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico a fin de que ésta emitiera el dictamen médico institucional correspondiente.

Respecto del cuarto punto recomendatorio, se indicó que el referido nosocomio había estado coadyuvando con la Procuraduría General de la República en la integración de la averiguación previa PGR/DF/SPE-XI/4160/09, proporcionando a la autoridad ministerial encargada los elementos necesarios y suficientes para que resolviera lo procedente, habiéndose presentado a declarar los médicos que habían sido requeridos, y que el expediente será enviado a peritos médicos para que se emita una opinión referente al caso en cuanto a la existencia o no de responsabilidad.

Mediante los oficios 48646 y 48647, ambos del 6 de septiembre de 2010, este Organismo Nacional dirigió solicitudes de información, en colaboración, al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, así como al Titular del Área de Quejas del OIC en el Hospital General de México.

Por medio del oficio DGARACDH/003791/2010, del 13 de septiembre de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República informó que, con el propósito de dar cumplimiento al requerimiento, solicitó al Delegado de esa Procuraduría en el Distrito Federal la información correspondiente y; por su parte, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Hospital General de México informó que el 18 de junio del año en curso radicó el asunto bajo el número de expediente DE-014/2010, el cual se encuentra en etapa de investigación.

Por su parte, con el oficio QD12/197/565/2010, del 9 de septiembre de 2010, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México informó a esta Comisión Nacional que el 18 de junio de 2010 radicó el presente asunto como denuncia, bajo el número de expediente DE-014/2010, el cual se encontraba en etapa de investigación. Pos-



teriormente, por medio del oficio 12/197/10178/2011, del 25 de julio de 2011, el Titular del OIC en el Hospital General de México de la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que el expediente DE-014/2010 continuaba en etapa de investigación, por lo que dicha autoridad se encontraba integrando los elementos de prueba que acreditarán el hecho irregular susceptible de responsabilidad administrativa, y así estar en aptitud de deslindar la responsabilidad de los involucrados en la atención médica brindada a la agraviada; de igual forma, señaló que dicho Órgano Fiscalizador verificaría el cumplimiento que dio el Hospital General de México a las recomendaciones específicas efectuadas en el presente asunto, por lo que, una vez que se determinara lo conducente, se haría del conocimiento. Asimismo, mediante el oficio SJ/PEN/585/2011, del 27 de julio de 2011, el Jefe del Departamento de Asuntos Civiles y Laborales de la Coordinación Penal de la Subdirección Jurídica del Hospital General de México de la Secretaría de Salud comunicó a esta Comisión Nacional que solicitaría la información respectiva al estado de trámite del procedimiento administrativo DE-014/2010 al OIC en ese Hospital. Además, por medio del oficio QD12/197/421/2011, del 4 de julio de 2011, el Titular del Área de Auditoría Interna del Hospital General de México de la Secretaría de Salud solicitó a esta Comisión Nacional que remitiera el dictamen pericial del 21 de abril de 2010, emitido por la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, respecto de la atención que le brindó dicho Hospital a la agraviada. Así también, mediante el oficio QD12/197/126/2012, del 16 de febrero de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Hospital General de México de la Secretaría de Salud, informó a esta Comisión Nacional, que el expediente DE-014/2010 continuaba en etapa de investigación, y se estaban integrando los elementos necesarios para remitirlo a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, a fin de que esa Comisión pronunciara la opinión correspondiente, misma que permitiría a esa autoridad determinar lo conducente conforme a Derecho y; con el oficio QD12/197/764/2012, del 13 de junio de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Hospital General de México de la Secretaría de Salud, informó a esta Comisión Nacional, que a la fecha el expediente DE-014/2010 continuaba en etapa de investigación, además de que el 27 de abril del año citado, esa Área de Quejas emitió el oficio QD12/197/506/2012, dirigido al Comisionado Nacional de Arbitraje Médico, a efectos de solicitarle que emitiera el correspondiente dictamen médico respecto de la atención médica otorgada a la agraviada, respecto de lo cual, el pasado 12 de junio de 2012, se recibió el oficio DGA/230/0945/2012, signado por el Director Jurídico Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, a través del cual solicitó a esa autoridad administrativa los documentos, constancias y diversos estudios, que permitieran a dicha Comisión dar cumplimiento a lo solicitado.

Relativo al punto cuarto, con el oficio DGARACDH/004188/2010, del 13 de octubre de 2010, el mismo Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República informó que el 23 de septiembre de 2010 el Agente del Ministerio Público de la Federación, quien firmó en auxilio de la Mesa XI-DDF de la Subdelegación de Procedimientos Especiales de la Delegación en el Distrito Federal de la Subprocuraduría de Control Regional de Procedimientos Penales y Amparo de dicha Procuraduría, manifestó que la averiguación previa AP/PGR/DF/SPE-XI/4160/09/09 se inició en la Mesa XI-DDF, el 3 de septiembre de 2009 por el delito de homicidio por responsabilidad profesional, cuyo denunciante es el (esposo de la víctima), en agravio de su señora esposa (V1), en contra del personal médico del Hospital General de México, y agregó que dicha indagatoria fue remitida a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de esa Institución el 4 de agosto de 2010 a efectos de que se emitiera el dictamen correspondiente en materia de medicina forense. Asimismo, mediante el oficio DGARACDH/002278/2011, del 21 de julio de 2011, el Director para la Atención de Organismos Internacionales de Derechos Humanos y Participación Interinstitucional de la Procuraduría General de la República solicitó al Delegado de dicha Procuraduría en el Distrito Federal un informe del estado procesal de la averiguación previa A.P.PGR/DF/SPE-XI/4160/09-09. Posteriormente, mediante el oficio SJ/PEN/585/2011, del 27 de julio de 2011, el Jefe del Departamento de Asuntos Civiles y Laborales de la Coordinación Penal de la Subdirección Jurídica del Hospital General de México de la Secretaría de



Salud remitió a esta Comisión Nacional el oficio SJ/ML/001/10, del 4 de enero de 2010, dirigido al Agente del Ministerio Público Federal de la Mesa XI de la Procuraduría General de la República, a través del cual se remitió el expediente clínico original abierto a nombre de la agraviada, autoridad con la que se había venido coadyuvando para la integración de la averiguación previa PGR/DF/SPE-XI/4160/09/09, así como copia de los citatorios girados a los médicos involucrados para que se presentaran ante dicha autoridad, esperando con lo anterior haber dado cabal cumplimiento al requerimiento. Finalmente, por medio del oficio DGARACDH/002315/2011, del 26 de julio de 2011, el Director para la Atención de Organismos Internacionales de Derechos Humanos y Participación Interinstitucional de la Procuraduría General de la República remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 30369, del 25 de julio de 2011, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XI-DF adscrita a la Delegación de dicha Procuraduría en el Distrito Federal, quien informó que la averiguación previa PGR/DF/SPE-XI/4160/09-09 se encontraba en reserva.

- Recomendación 31/10. *Caso del recurso de impugnación presentado por Q1*. Se envió al H. Ayuntamiento de Santiago Sochiapan, Veracruz, el 7 de junio de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que por lo que respecta al cumplimiento del inciso A) de la Recomendación 64/2009, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, el 2 de julio de 2009, mediante el oficio P/48/2010, del 8 de diciembre de 2010, el Presidente Municipal de Santiago Sochiapan, Veracruz, remitió copia del convenio, de esa misma fecha, firmado de recibido por el recurrente y el citado Presidente Municipal, a través del cual se acordó el pago de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.), por concepto de reparación de daños, relacionados con la presente Recomendación. En relación con el cumplimiento de los incisos B y C) de la Recomendación 64/2009, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, el 2 de julio de 2009. No se tiene constancia de su cumplimiento.

Cabe señalar que con motivo del seguimiento de la presente Recomendación se han girado los oficios de solicitud de pruebas de cumplimiento 17329, 63866 y 51452, del 28 de marzo y del 30 de septiembre de 2011; 11326, 32414, 52800 y 80691, de los días 23 de febrero, 27 de abril, 25 de junio y 20 de septiembre de 2012, así como 24868, del 5 de abril de 2013, sin que se haya obtenido respuesta alguna por parte del Presidente Municipal de Santiago Sochiapan, Veracruz.

- Recomendación 35/10. *Caso de inadecuada atención médica en el Hospital General Número 26 del ISSSTE, en agravio de V1*. Se envió al Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 15 de junio de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio D.G.100.1/0462/2010, del 6 de julio de 2010, la aceptó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Respecto del punto primero recomendatorio, mediante el oficio SG/SAD/7227/10, del 7 de octubre de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE informó a la quejosa que previa cuantificación, la cantidad a pagar por responsabilidad institucional es de \$ 192,019.20 (Ciento noventa y dos mil diecinueve pesos 20/100 M. N.), y que se estaban realizando los trámites administrativos para la expedición del cheque en su favor. Asimismo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/1701/12, del 14 de marzo de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional memorándum SG/SAD/JSCDQR/294/12, del 14 de marzo de 2012, en el que se solicitó al Jefe del Departamento

de Coordinación y Análisis de la Información, la reexpedición de cheque a nombre de la agraviada y; con el oficio SG/SAD/JSCDQR-4484/12, del 26 de julio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional copia del recibo de finiquito del 9 de mayo de 2012, que ampara el pago de la reparación del daño en favor de la agraviada por la cantidad de \$192,019.20 (Ciento noventa y dos mil diecinueve pesos 20/100 M. N.), en el que consta su firma de conformidad.

Asimismo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/2135/2013, del 1 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio número SG/SAD/JSCDQR-4484/12, del 26 de junio de 2012, en el que se consideró que se dio total cumplimiento a la misma, por medio del finiquito de fecha 9 de mayo de 2012, firmado por la agraviada, por la cantidad \$192,019.20 (Ciento noventa y dos mil diecinueve pesos 20/100 M. N.).

En relación con el punto segundo recomentatorio, por medio del oficio SG/SAD/7228/10, del 11 de octubre de 2010, el mismo Subdirector solicitó al Director Médico de ese Instituto un informe respecto de las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento al presente punto recomentatorio. Por lo anterior, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/1701/12, del 14 de marzo de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional el oficio SG/SAD/JSCDQR/1702/12, del 8 de marzo de 2012, dirigido al Director Médico de ese Instituto, mediante el cual esa Jefatura de Servicios solicitó nuevamente, se diseñaran e impartieran programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud, de los Hospitales de dicho Instituto, especialmente en el Hospital General Número 26 "Dr. Carlos Calero Elorduy", en Cuernavaca, Morelos. Posteriormente, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/2568/12, del 19 de abril de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional el oficio 0555/2012, del 3 de abril de 2012, signado por el Titular de la Dirección Médica, mediante el cual se adjuntó el diverso SM/AM/375/2012, del 2 de marzo de 2012, con el que el Subdelegado médico en el Estado de Morelos, remitió los siguientes documentos soportes de las unidades médicas: el oficio SM/AM/2840/2010, del 21 de julio de 2010 en atención al oficio DM/027/2010 con el que se instruyó a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos, a difundir, aplicar e informar al personal médico el cumplimiento de la NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico: el oficio SM/AM/2977/2010, del 4 de agosto de 2012, que se remitió a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos en alcance al 2840; el oficio SM/AM/3255/2010, del 30 de agosto de 2010, en atención al oficio DM/1253/2010; relacionado con la presente Recomendación emitida por este Organismo Nacional, con el que se instruyó a impartir programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud al personal médico; el oficio SM/AM/4192/2010, del 12 de noviembre de 2010, en atención al diverso DM/SRAH/3723/2012 y en alcance al 3255, enviado a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos; el oficio SM/AM/4393/2010, del 30 de noviembre de 2010, con el que se difundió en la Clínica de Medicina Familiar de Cuernavaca las funciones de los Coordinadores Médicos en apego a la normatividad, destacándose de entre ellas la de verificar el supervisar el cumplimiento del expediente clínico con base a la NOM-168; el oficio SM/AM/4418/2010, del 1 de diciembre de 2010, con el que se solicitó a la Clínica Hospital "Dr. Rafael Barba Ocampo" y a la CE+CECIS "Jojutla", el acta constitutiva del Comité del Expediente Clínico y la minuta de la última sesión realizada; el oficio SM/AM/4421/2010, del 1 de diciembre de 2010, respecto de las medidas correctivas del Comité del Expediente Clínico y en relación al Proyecto Mejora de la Calidad en el Servicio médico a las Clínicas de Medicina Familiar, dirigido a la Clínica de "Cuernavaca"; el oficio SM/AM/020/2011, del 25 de enero de 2011, por el que en atención al oficio DM/SRAH/4379/2010





se envió respuesta en seguimiento a la presente Recomendación emitida por la CNDH y a la NOM-SSA-168, al secretario particular de la Dirección Médica; el oficio SM/AM/427/2011, del 28 de febrero de 2011, en atención al diverso SPPS/132/2011 que se envió a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos para solicitar los documentos relacionados al Comité del Expediente Clínico y del Subcomité de Licencias Médicas; el oficio SM/AM/532/2011, del 16 de marzo de 2011, en atención al oficio DM/SRAH/740/2011 se envió a los directores de la Subdelegación Médica en Morelos relacionado con el cumplimiento de la NOM-168/SSA1/1998 del Expediente Clínico; el oficio SM/AM/1593/2011, del 12 de septiembre de 2011, con el que se solicitó a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos los informes mensuales de los Comités del Expediente Clínico de las Unidades Médicas; el oficio 017.200.202.12.1754/2011, del 20 de octubre de 2011, con el que se exhortó a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos para que el personal médico bajo su mando diera cabal cumplimiento a la NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico; el oficio SM/AM/360/2042, del 29 de febrero de 2012, con el que se solicitó a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos la difusión de la NOM-041-SS A2-2002 relativa a la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de cáncer de mama, entre el personal médico y administrativo; el oficio circular SM/AM/001/361/2012, del 29 de febrero de 2012, con el que se solicitó a los Directores Médicos de la Subdelegación Médica en Morelos, para que se exhortara al personal a, actualizar los trámites ante los Consejos de Especialidades Médicas, así como los oficios de respuesta correspondientes, entre los que se encontraron los siguientes: el oficio D/156/10, del 24 de febrero de 2010, con el que se informó de la difusión de la NOM-168 SSA-1998 entre el personal médico de la CE+CECIS "Jojutla"; el oficio D/SM/181/3011, del 21 de marzo de 2011, con el que se envió a la Subdelegación Médica de Morelos, acta constitutiva actualizada, cronograma de sesiones y copia de informes del mes de enero y febrero de 2011, todo relacionado con el Expediente Clínico, correspondiente a la CE+CECIS "Jojutla"; el oficio D/176/2010, del 16 de abril de 2010 con el que se remitió información de la reinstalación del Comité del Expediente Clínico e informes mensuales de las reuniones de dicho Comité, correspondiente a la Clínica Hospital "Dr. Rafael Barba Ocampo"; el oficio D/231/2010, del 4 de mayo de 2010, con el que se remitió evidencia documental de la difusión de la NOM-SSA1-1998 del Expediente Clínico entre el personal de la Clínica Hospital "Dr. Rafael Barba Ocampo"; el oficio D/398/2010, del 6 de agosto de 2010, con el que se mandó copia de evidencia de difusión de la Norma del Expediente Clínico a las Unidades Periféricas de la Clínica Hospital "Dr. Rafael Barba Ocampo"; el oficio SUBMED/16/2010 del 6 de agosto de 2010, por el que el Hospital de Alta Especialidad "Centenario de la Revolución Mexicana", remitió informe de las actividades realizadas con relación al cumplimiento de la NOM-168-SSA1-1998; el oficio DIR/395/2011, del 5 de abril de 2011, con el cual se evidenció el seguimiento para la capacitación y control de los expedientes clínicos en el Hospital de Alta Especialidad "Centenario de la Revolución Mexicana", adjuntando copia de Minuta de Trabajo del Hospital de Alta Especialidad "Centenario de la Revolución Mexicana", con la que se acreditó el seguimiento a la vigilancia en el cumplimiento de la Norma del Expediente Clínico; el oficio D/503/2011, del 7 de noviembre de 2011, con el que el Director de la Clínica Hospital "Dr. Rafael Barba Ocampo" envió evidencia documental de la difusión de la Norma Oficial Mexicana-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico, así como el oficio CEH/0493/2011, del Hospital de Alta Especialidad "Centenario de la Revolución Mexicana" con el que se informaron las acciones realizadas respecto del cumplimiento de la NOM-168-SSA1/1998; por último, respecto de los cursos de capacitación impartidos, se remitieron los oficios: 017.200.230.10.886/2011, del 23 de mayo de 2011, por el que el Área de Enseñanza e Investigación del ISSSTE notificó a los Directores de la Subdelegación Médica en Morelos del curso "Elaboración de Manuales de Organización"; 017.140.141/015/2011, del 4 de julio de 2011, con el que la referida Área de Enseñanza informó de la programación del curso denominado "Actuación del Expediente Clínico (NOM 168), y el oficio SM/AM/245/2011, del 10 de agosto de 2011, con el que se comunicó de la programación de otro curso sobre la "Actualización del Expediente Clínico". Asimismo, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/3406/12, del 1 de junio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación

y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, mencionó a esta Comisión Nacional, que en relación al punto segundo recomendatorio, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/2568/2012, del 19 de abril de 2012, se remitió a este Organismo Nacional la documentación soporte sobre las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a este punto.

Además, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/4173/2013, del 26 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del Curso en línea "Derechos Humanos y salud, caminos que abren soluciones", impartido del 6 de mayo al 5 de junio de 2013 a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de ese Instituto. Respecto de dicho curso, 545 personas lo terminaron en la Región Norte; en la Región Centro lo concluyeron 336, y en la Región Sur 219; respecto de las cifras de asistentes al cierre del mismo, se reportaron 2,786 alumnos matriculados en el curso, de los cuales 1,629 aprobaron el Módulo 1; 1,233 aprobaron el Módulo 2; 1,178 lo hicieron en el Módulo 3, y 1,162 en el Módulo 4; respecto de los Módulos 5, 6 y 7 los aprobaron 1,143, 1,132 y 1,102 alumnos, respectivamente, siendo 975 el total de constancias descargadas.

Aunado a lo anterior, a través del oficio SAD/JSCDQR/4693/2013, del 18 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de las constancias que acreditan la impartición del curso de capacitación: Manejo y Observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud, en el Hospital Regional Centenario de la Revolución, Cuernavaca, Morelos y en la Clínica de Medicina Familiar Cuernavaca, Morelos, en el mes de junio, dirigido por personal médico y de enfermería; entre las que se encontraron, la copia del listado de 20 participantes inscritos al curso matutino del 20 de junio de 2013 de los cuales concluyeron 15 servidores públicos, lográndose una asistencia del 75 % en el Hospital Regional Centenario de la Revolución, y el listado de 41 servidores públicos inscritos al curso matutino del 27 de junio de 2013 que se llevó a cabo en la Clínica de Medicina Familiar Cuernavaca, Morelos, de los cuales concluyeron 31 asistentes, con una participación del 76 %, copia de las encuestas aplicadas con su respectivo reporte, y registro fotográfico.

Finalmente, sobre el particular, se hizo la aclaración de que el Hospital General Número 26 "Dr. Carlos Calero Elorduy", en Cuernavaca, Morelos, dejó de funcionar, por lo que su personal fue canalizado al Hospital Regional Centenario de la Revolución Emiliano Zapata y a la Clínica de Medicina Familiar Cuernavaca, ambos en el Estado de Morelos; razón por la cual se realizó la capacitación referida en esas unidades médicas.

Relativo al punto tercero recomendatorio, mediante el oficio OIC/AQ/USP/NAV/00/637/18704/2010, del 15 de octubre de 2010, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó a esta Comisión Nacional que, previo análisis de las constancias que integraron el expediente DE-1729/2010, esa Área de Quejas emitió el acuerdo de conclusión del 6 de octubre de 2010, por el que se ordenó su archivo como asunto concluido al no contar con elementos suficientes de convicción y fuerza que hicieran presumir la responsabilidad administrativa a cargo de los servidores públicos adscritos al Hospital General "Dr. Carlos Calero Elorduy" de ese Instituto, en Morelos. Así también, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/6176/12, del 10 de octubre de 2012 el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/TAQ/00/637/5358/2012, del 26 de septiembre de 2012, signado por la Titular del Área de Quejas del OIC de dicho Instituto, mediante el cual comunicó que el expediente administrativo DE-1729/2010, se concluyó por acuerdo de archivo por falta de elementos.

Asimismo, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/2135/2013, del 1 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SG/SAD/JSCDQR/6176/12, del 11 de octubre de 2012, con el que se informó respecto de la resolución que comunicó a esa Subdirección, la Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto, mediante los oficios OIC/TAQ/00/637/4647/2012 y





OIC/TAQ/00/637/5358/12, de fechas 6 y 26 de septiembre de 2012, respectivamente. Además, por medio del oficio SAD/JSCDQR/3900/2013, del 17 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/TAQ/00/637/3044/2013, del 28 de mayo de 2013, mediante el cual el Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto informó que el expediente DE-1729/2010, derivado de la falta de elementos de convicción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos involucrados, se determinó su archivo con fecha 6 de octubre de 2010, teniéndolo como asunto total, y definitivamente concluido.

En lo correspondiente al punto cuarto recomendatorio, por medio del oficio SG/SAD/5711/11, del 17 de agosto de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a la Subdirectora de lo Contencioso de dicho Instituto copia certificada del expediente integrado en esa Subdirección, a efectos de que se enviara, en vía de colaboración, la copia certificada a la Procuraduría General de la República para la debida integración de la averiguación previa AP/PGR/MOR/CV/703/2010; asimismo, solicitó que una vez que se contara con el acuse de recibo correspondiente fuera remitido a esa Subdirección, a fin de acreditar el cumplimiento de este punto recomendatorio.

Por su parte, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, a través del oficio DGARACDH/000515/2012, del 22 de febrero de 2012, solicitó a la Coordinadora General de Delegaciones de la Procuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, en vía de colaboración, un informe sobre el estado procesal de la averiguación previa AP/PGR/MOR/CV/703/2010 y en caso de que se hubiera determinado, se remitiera copia de la conclusión correspondiente. Aunado a lo anterior, a través del oficio DGARACDH/000688/2012, del 5 de marzo de 2012, el mencionado Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el diverso DELMOR/1385/2012, del 13 de febrero de 2012, fue autorizada en consulta de no ejercicio de la acción Penal, en la averiguación previa AP/PGR/MOR/CV/703/2010. Asimismo, mediante el oficio DGARACDH/000720/2012, del 6 de marzo de 2012, el referido servidor público de la Procuraduría General de la República remitió a esta Comisión Nacional copias simples de la certificación que correspondió al diverso DELMOR/1385/2012, del 13 de febrero de 2012, por el cual fue autorizada la consulta de no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa AP/PGR/MOR/CV/703/2012, así como el correspondiente dictamen, del que se desprendió que en su momento y dentro de la similar AP/PGR/MOR/CV/526/II/2009, se ejerció acción penal en contra de los médicos denunciados, como se corroboró con el oficio MPF/3991/2011, del 11 de noviembre de 2011, rendido por el Agente del Ministerio Público Federal, Titular de la Agencia Segunda Investigadora, quién informó que dicha indagatoria fue consignada mediante el oficio MPF/2012/2011, del 21 de octubre de 2011, quedando radicada en el Juzgado Primero de Distrito en Morelos, bajo la causa penal 78/2011, corroborando en las copias certificadas de dicho plazo constitucional que se trató de los mismo hechos que se denunciaron en la averiguación previa AP/PGR/MOR/CV/703/2012; por lo que al actualizarse la hipótesis prevista por la fracción I del artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en el Acuerdo A/006/92 y en la Circular C/005/99, emitidos por el Procurador General de la República, resultó procedente la consulta de no ejercicio de acción penal que se planteó.

No obstante lo anterior, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/1701/12, del 14 de marzo de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio UJ/4499/11 del 5 de diciembre de 2011, signado por la Subjefa de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal Morelos, mediante el cual en atención al oficio CEH/0513/2011, suscrito por el Coordinador de Enlace Hospitalario del Hospital de Alta Especialidad "Centenario de la Revolución Mexicana", remitió copia certificada del expediente clínico de la agraviada, al Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Quinta Investigadora de la Procuraduría General de la República, además de que por medio



del oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE, informó a la Procuradora General de la República, que dicho Instituto a través de esa Subdirección a su cargo, se encontraba en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos solicitados por esa Procuraduría, que derivaran de la denuncia que en su caso formulara este Organismo Nacional, respecto de la presente Recomendación.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2740/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que con el oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que se derivaran de las denuncias presentadas por este Organismo Nacional, como consecuencia de las Recomendaciones emitidas; así como copia del diverso UJ/868/2012, del 7 de marzo de 2012, con el que el Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación del ISSSTE en el Estado de Morelos manifestó haber dado cumplimiento al requerimiento de la Autoridad Ministerial que conoce de la averiguación previa AP/PGR/MOR/CV/703/2010, a través del similar UJ/4499/11, del 2 de diciembre de 2011, a través del cual se le remitió copia certificada del expediente clínico de la agraviada.

- Recomendación 36/10. *Caso de los hechos ocurridos en agravio de dos menores y otros en el estado de Tamaulipas.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Procurador General de la República el 16 de junio de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total por la primera autoridad y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda.

En el presente informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, respecto de la Procuraduría General de la República, en virtud de que mediante el oficio PGR/235/2010, del 6 de julio de 2010, así lo manifestó dicho servidor público, agregando que la aceptación sería en los siguientes términos:

1. Para efectos de las investigaciones que lleva a cabo la citada Procuraduría, se tomarán en cuenta las observaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para su valoración por el Ministerio Público de la Federación. Asimismo, se realizarán las acciones necesarias para esclarecer los hechos probablemente constitutivos de delito, por lo que compete a la Procuraduría General de la República y en relación con la indagatoria a su cargo, con pleno respeto a las facultades que la propia Constitución otorga a otras instancias de procuración de justicia, dando a los agraviados acceso pleno a la justicia y buscando se castigue a los responsables.

2. A pesar de que la indagatoria a cargo del Ministerio Público de la Federación se refiere a violaciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y no a los delitos de homicidio y lesiones, atendiendo a la Recomendación y toda vez que las personas identificadas en la misma como víctimas u ofendidos forman parte del conglomerado social que representa el sujeto pasivo en los ilícitos que en este caso sí corresponde investigar a la Procuraduría General de la República, se otorgará el carácter de víctimas u ofendidos a dichas personas, a fin de que tengan acceso a todos los derechos que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales y la legislación nacional.

3. Como siempre se ha hecho, se colaborará con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en lo referente al procedimiento administrativo de investigación que en su caso inicie el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República respecto del personal de la misma que haya tenido intervención en los hechos a que se refiere la Recomendación.

4. En su momento, se remitirá a la Comisión Nacional la información y las constancias relativas al cumplimiento de la Recomendación.

Por otra parte, por medio del oficio CNDH/DGAJ/834/2010, del 6 de agosto de 2010, el Director General de Asuntos Jurídicos de la CNDH informó que, en seguimiento a la presente



Recomendación, esa Dirección General presentó una denuncia de hechos en la Unidad de Documentación y Análisis del Procurador General de la República. En cuanto al punto primero recomendatorio, por medio de los oficios DGARACDH/004087/2010 y DGARACDH/004191/2010, de los días 6 y 12 de octubre de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República dio vista y solicitó al Director General de Control de Averiguaciones Previas que presentara un informe de las acciones realizadas para cumplir con el punto de referencia.

Asimismo, por medio del oficio DGARACDH/000646/2011, del 21 de febrero de 2011, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos hizo llegar copia del oficio DCAPNORESTE/239/2011, del 17 de febrero de 2011, por el que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo informó que la averiguación previa PGR/DGCAP/DF/050/2010 se encuentra en integración.

Además, mediante el oficio DGARACDH/001031/2011, del 24 de marzo de 2011, el citado Director General hizo llegar copia del oficio por el que solicitó al Director General de Control de Averiguaciones Previas un informe del estado que guarda la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/050/2010.

Asimismo, por medio de los oficios DGARACDH/001119/2011 y DGARACDH/003233/2011, del 4 de abril y del 4 de octubre de 2011, el referido Director General hizo llegar copia del oficio por el que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas informó que en la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/050/2010 ha desahogado las siguientes diligencias:

1. El 25 de febrero de 2011 se constituyeron ante él los padres de los agraviados, en compañía de un Visitador Adjunto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de realizar la consulta de la indagatoria, quienes manifestaron contar con siete testigos relacionados con la investigación, personas que se comprometieron a presentarlos en Nuevo Laredo, Tamaulipas, el 1 de marzo de 2011.
2. El 1 y 2 de marzo de 2011, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, el Agente del Ministerio Público de la Federación recabó las comparecencias de los padres de los agraviados y de otras personas; asimismo, el padre de los agraviados entregó a la citada autoridad ministerial un disco compacto, refiriendo que en él se contienen imágenes que acreditan su dicho.
3. El 4 de marzo de 2011 realizó la fe ministerial del disco compacto para ser remitido el 7 de marzo del mismo año a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, a fin de que el perito en materia de audio y video dictaminara sobre el contenido del mismo.
4. El 18 de marzo de 2011 el Agente del Ministerio Público de la Federación recibió el dictamen en materia de audio y video, del 14 de marzo de 2011, con secuencia de 12 impresiones fotográficas y transcripción total del disco.
5. El 24 de marzo de 2011 el Representante Social de la Federación recabó en Nuevo Laredo, Tamaulipas, las comparecencias de dos personas.
6. El 30 de marzo de 2011 se envió, mediante el oficio DCAP/ZNE/490/2011, el desglose de actuaciones al Procurador General de Justicia Militar, a fin de que sean remitidas al Agente del Ministerio Público adscrito a la Guarnición Militar en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y sean glosadas a la indagatoria militar GN/LAREDO/14/2010 para que surtan los efectos a que haya lugar.

Asimismo, mediante los oficios DGARACDH/001935/2011, DGARACDH/002670/2011 y DGARACDH/002962/2011, de los días 21 de junio, 24 de agosto y 20 de septiembre de 2011, el citado Director General informó que solicitó al Director General de Control de Averiguaciones Previas un informe relativo al estado que guarda la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/050/2010.

Igualmente, mediante el oficio DGARACDH/000837/2012, del 14 de marzo de 2012, el referido Director General comunicó que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, por medio del diverso DGCAP/669/2012,

del 29 de febrero de 2012, informó que integra la averiguación previa PGR/DGCAP/DF/050/2010, por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; que referente al otorgamiento de carácter de víctima u ofendido a las personas correspondientes, se dio cumplimiento a esa situación, para lo cual se hizo el cambio de situación de testigos a ofendidos a los padres de los agraviados.

Que en todo momento los padres de los agraviados, han tenido total y pleno acceso a las constancias que integran la averiguación previa, como ha sido la recepción del oficio del 11 de mayo de 2010, por el que la madre de los agraviados solicitó acceso al expediente y nombró a dos personas para que tuviesen acceso al expediente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal; aclarando, que se acordó la improcedencia de la expedición de copias certificadas.

Que el 20 de mayo de 2010, se proporcionó el acceso al expediente a un auxiliar de la madre de los agraviados, a efectos de consultarlo y recabar datos.

Se tomó comparecencia, el 28 de julio de 2010 a los padres de los agraviados, en la que solicitaron se declarara a cuatro personas más, quienes rindieron su testimonio el 29 de julio del mismo año y se desahogó la testimonial de otra persona más, distinta a las cuatro citadas. Que el 13 de agosto de 2010 fue recibido el escrito suscrito por los padres de los agraviados solicitando que se acepten a cuatro personas, para el efecto de actuar a su nombre y señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones mismo que fue ratificado en Nuevo Laredo, Tamaulipas, el 8 de octubre de 2010 y se dio acceso a dichas personas al expediente.

El 25 de febrero de 2011, se dio acceso a las constancias a los padres de los agraviados, quienes solicitaron información de los avances de la investigación al homicidio de sus menores hijos; al respecto, se les informó que por parte de la Procuraduría General de la República, se investiga la violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en ese sentido, las citadas personas solicitaron que se declararan a siete testigos para robustecer su dicho, acordándose precedente. Por ello, el 2 de marzo de 2011, en atención a la petición que antecede, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, se tomaron siete comparecencias, las cuales fueron contestes en los dichos de los padres de los menores, los cuales no aportaron mayores elementos de prueba. En comparecencia, el padre de los agraviados, presentó un video para acreditar su dicho, en relación con que fueron objeto de un ataque por parte de elementos militares, mismo que fue remitido a dictamen, del cual se obtuvieron impresiones fotográficas y transcripción de audio; con lo anterior, la Procuraduría General de la República señaló que continúa atendiendo la presente Recomendación, hasta en tanto se determine la averiguación previa PGR/DGCAP/DF/050/2010.

Asimismo, mediante el oficio DGARACDH/001784/2012, del 31 de mayo de 2012, el citado Director General comunicó que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas informó, a través del oficio DGCAP/1274/2012, del 9 de abril de 2012, que en todo momento se ha brindado a los padres de los agraviados, total y pleno acceso a las constancias que integran la averiguación previa PGR/DGCAP/DF/050/2010; que además de las diversas diligencias ya practicadas e informadas, se realizó una inspección a un vehículo marca Hummer.

Igualmente, mediante los oficios SDHAVSC/0791/2012 y SDHAVSC/1199/2012, del 23 de julio y del 4 de septiembre de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR comunicó que la averiguación previa PGR/DGCAP/DF/050/2010 aún se encuentra en trámite.

Igualmente, mediante el oficio SDHAVSC/1199/2012, del 4 de septiembre de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República comunicó que la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/050/2010 aún se encuentra en trámite.

Mediante el oficio DGASRCDH/003830/2013, del 1 de julio de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR informó que,





por el diverso SCRPPA/DS/03639/2013, del 27 de marzo de 2013, la Dirección Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo señaló que la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/050/2010 se integra por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la cual se encuentra radicada en la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas; a dicho oficio adjuntó el diverso DCAP/ZNE/542/2013, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, quien informó sobre las diligencias que obran en la indagatoria del mes de junio de 2010 al de julio de 2011.

Asimismo, mediante el similar DCAP/ZNE/767/2013, el mismo Agente del Ministerio Público de la Federación señaló que no fue posible dar a conocer las últimas diligencias practicadas en la indagatoria de mérito.

Que el mismo representante social de la federación integrador de la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/050/2010 remitió un desglose de las actuaciones a su homólogo militar en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el delito de homicidio y lesiones, asignándole el número GN/LAREDO/14/2010; sin embargo, dicho desglose fue remitido a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales y radicado con el número AP/PGR/UEIDCSPCAJ/FECCSPF/M-III/138/2012, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia Militar se declaró incompetente.

Posteriormente, por medio del diverso UEIDCSPCAJ/SP/1448/2013, del 4 de abril de 2013, el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales informó que autorizó la consulta de incompetencia en favor de la Delegación del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliación en Materia de Derechos Humanos giró el oficio DGASRCDH/001810/2013, a la Delegación del Estado de Tamaulipas de la misma Procuraduría, para que proporcionara el número con que fue radicada dicha indagatoria y que informara sobre las últimas diligencias practicadas en la misma.

Igualmente, mediante el oficio DGASRCDH/003832/2013, del 20 de junio de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del diverso 2519/13, del 21 de mayo de 2013, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación de la PGR en el estado de Tamaulipas, mediante el que informó que la averiguación previa AP/PGR/TAMPS/MA/810/13, se encuentra en integración.

La Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió los oficios SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/000224/2013 y SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/000301/2013, del 23 de octubre y del 28 de noviembre de 2013, al que anexó copia de los diversos SCRPPA/DS/12348/2013 y SCRPPA/DS/14854/2013, del 15 de octubre y del 26 de noviembre de 2013, por los que la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la misma Procuraduría informó que la averiguación previa PGR/DGCAP/DF/050/2010, fue remitida por incompetencia a la Delegación de la PGR en el estado de Tamaulipas, para continuar con la investigación por la probable violación a la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.

En ese sentido la Delegación Tamaulipas de esa Procuraduría comunicó que, derivada de la remisión por parte de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, el 4 de marzo de 2013, se inició la averiguación previa PGR/TAMPS/MA/810/2013, la que se encuentra en integración.

En relación con el punto segundo recomendatorio, por medio de los oficios DGARACDH/004130/2010 y DGARACDH/004191/2010, ambos del 12 de octubre de 2010, el mismo Director General informó que dio vista al Director General de Atención a Víctimas del Delito para que cumpliera dicho punto, por lo que el Agente del Ministerio Público de la Federación en Miguel Alemán, Tamaulipas, en respuesta, proporcionó los generales y domicilios de las víctimas V1, V2 y V6, mismos que obran en la indagatoria correspondiente.



Por medio del oficio DGARACDH/004192/2010, del 13 de octubre de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría referida informó que, derivado de los hechos que dieron origen a la averiguación previa y que fueron motivo de la presente Recomendación, se registraron como víctimas y/u ofendidos a los señores V1, V2 y otros, lo que motivó que personal de la Procuraduría citada realizara una visita domiciliaria a dichas personas, a quienes se les entregaron las cartas-invitación para obtener los servicios que brinda el Centro Regional de Atención a Víctimas.

Asimismo, por medio del oficio DGARACDH/004821/2010, del 16 de noviembre de 2010, el citado Director General informó que hizo llegar al Director General de Atención a Víctimas del Delito diversos domicilios de los agraviados para el efecto de que personal de esa Área realizara visita domiciliaria a dichas personas para reiterarles la invitación y ofrecimiento del servicio que brinda el referido Centro.

Además, por los oficios DGARACDH/005176/2010, DGARACDH/005177/2010 y DGARACDH/005420/2010, del 10 y del 22 de diciembre de 2010, el mencionado Director General hizo llegar copia del oficio por el que solicita al Director General de Atención a Víctimas del Delito y al Director del Centro Regional de Atención a Víctimas en Nuevo León, de la Procuraduría General de la República, un informe relativo a la atención brindada al punto segundo de la presente Recomendación.

Respecto del punto tercero recomendatorio, mediante los oficios DGARACDH/004086/2010 y DGARACDH/004191/2010, de los días 6 y 12 de octubre de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la citada Procuraduría dio vista y solicitó al Titular del Órgano Interno de Control en dicha dependencia que presentara un informe respecto del cumplimiento del punto citado.

Por medio de los oficios DGARACDH/005130/2010, DGARACDH/005177/2010, DGARACDH/005419/2010 y DGARACDH/005420/2010, de los días 6, 10 y 22 de diciembre de 2010, el citado Director General hizo llegar copia del oficio por el que solicitó al Visitador General de la Procuraduría General de la República un informe respecto del trámite brindado al oficio AQ/17/8865/2010, del 15 de noviembre de 2010, por el que el OIC en esa Procuraduría le remitió el expediente SO/362/2010; lo anterior, en relación con el cumplimiento del punto tercero.

Por lo anterior, por medio del oficio DGARACDH/000955/2011, del 16 de marzo de 2011, el mismo Director General hizo llegar copia del oficio DGII/737/2011, del 11 de marzo de 2011, por el que el Director General de Inspección Interna de la Visitaduría General de la PGR comunicó que el expediente de investigación DGII/375/TAMPS/2010 se encontraba en integración.

Asimismo, mediante el oficio DGARACDH/001966/2011, del 24 de junio de 2011, el citado Director General informó que la Visitaduría General comunicó, por medio del diverso DGII/1766/2011, del 21 de junio de 2011, que el expediente DGII/375/TAMPS/2010, se encontraba en trámite.

Por tanto, mediante los oficios DGARACDH/002658/2011 y DGARACDH/002954/2011, del 23 de agosto y del 19 de septiembre de 2011, el mismo Director General informó que solicitó al Visitador General de esa Procuraduría un informe del estado que guarda el expediente DGII/375/TAMPS/2010; en ese sentido, por medio del diverso DGARACDH/003233/2011, del 4 de octubre de 2011, el citado Director General comunicó que, mediante el oficio DGII/2670/2011, del 21 de septiembre de 2011, el Director General de Inspección Interna de la Visitaduría General señaló que el expediente de investigación DGII/375/TAMPS/2010 encuentra en trámite.

Igualmente, mediante los oficios DGARACDH/001148/2012 y DGARACDH/001393/2012, del 11 de abril y del 3 de mayo de 2012, el citado Director General comunicó que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Inspección Interna informó que el expediente de investigación DGII/375/TAMPS/2010, se encontraba en integración. Igualmente, por medio del oficio DGARACDH/001148/2012, del 11 de abril de 2012, el citado Director General comunicó que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Inspección Interna informó que el expediente de investigación DGII/375/TAMPS/2010, se encontraba en integración.



Mediante el oficio VG/DGACYAJ/0251/2012, del 3 de febrero de 2012, la Directora General Adjunta, Consultiva y de Apoyo Jurídico de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República se refiere al volante de remisión de documentos: folio número 1516, del 30 de enero de 2012, suscrito por la Titular de la Unidad de Documentación y Análisis de la Oficina de la Procuradora General de la República, que contiene el oficio CNDH/DGAJ/221/2012 y la presente Recomendación, del 30 de enero de 2010, dirigido a la Procuradora General de la República, mediante el cual solicitó se ordene a la autoridad ministerial competente, a efectos, de que continúe con la investigación de la averiguación previa 026/AP/DGDCSPI/2011, mismo que se recibió en la Dirección General Adjunta, Consultiva y de Apoyo Jurídico el 31 de enero de 2012.

Al respecto, la citada Directora General Adjunta comunicó que la información fue turnada a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República, mediante el folio VG/82101/2012, con el fin de otorgarle el trámite que en derecho proceda en el ámbito de las facultades y atribuciones de dicha Dirección General.

Igualmente, mediante los oficios SDHAAVSC/000079/2012 y SDHAAVSC/000093/2012, del 16 de febrero de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República informó que ha girado los oficios correspondientes para recabar la información sobre los avances de las investigaciones vinculadas a la presente Recomendación; que con el mismo fin, personal de la citada Subprocuraduría se reunirá con servidores públicos de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparos, de la misma Procuraduría y, una vez obtenida la información, se harán llegar los avances en la investigación ministerial y en el procedimiento administrativo que dirime la Visitaduría General de la misma Procuraduría.

Cabe señalar que mediante los oficios DGARACDH/001148/2012 y DGARACDH/001393/2012, del 11 de abril y del 3 de mayo de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República comunicó que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Inspección Interna informó que el expediente de investigación DGII/375/TAMPS/2010 se encuentra en integración. Lo anterior, fue reiterado a través del oficio SDHAVSC/0792/2012, del 23 de julio de 2012, enviado por la citada Subprocuraduría.

Por tanto, mediante el oficio SDHAPDSC/00262/2012, del 8 de noviembre de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República remitió copia simple del similar DGAI/924/2012, en el cual el Director General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de esa Institución, informó la conclusión del expediente de investigación DGII/375/TAMPS/2010, en el que una vez practicadas las diligencias conducentes y desahogadas las pruebas idóneas, fue determinado por esa Dirección General el primero de noviembre de 2012, con improcedencia al no existir elementos de convicción suficientes que demuestren lo contrario.

Por lo que respecta al Secretario de la Defensa Nacional se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 37/10. *Caso de inadecuada atención médica en agravio de V1 (Yucatán)*. Se envió al Secretario de Salud el 17 de junio de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial. En el presente Informe se considera **aceptada, con cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que por medio del oficio 339, del 6 de julio de 2010, el Secretario de Salud instruyó al Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán para que aceptara la presente Recomendación y mantuviera informado al Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de esa Secretaría. Por lo anterior, mediante el oficio DG/442/10, del 14 de julio de 2010, el Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán indicó que aceptaba la presente Recomendación y precisó el compromiso de adoptar las medidas necesarias para la corrección de los hechos probablemente constitutivos de violaciones a los Derechos Humanos.



Relativo al punto primero, mediante el oficio 7336, del 1 de noviembre de 2010, el Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos en la Secretaría de Salud adjuntó copia del diverso DG/628/10, del 6 de septiembre de 2010, por medio del cual el Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán le informó al Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de esa Secretaría que el 5 de octubre del año en curso se le hizo llegar copia de un escrito del 12 de agosto de 2010, a través del cual el quejoso, manifiesto: “que no tiene cosa ni cantidad alguna que reclamar, en relación con la queja presentada”, anexando copia del acta 001298/2009, del 12 de agosto de 2010, en la que se advirtió que el citado quejoso compareció ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán exhibiendo ciertos documentos y se desistió de la denuncia y/o querrela presentada ante dicho órgano de justicia en contra de quienes resultaran responsables; escrito por el cual el quejoso refirió que al haber llegado a un acuerdo satisfactorio con los servidores públicos relacionados con los hechos materia de la queja, motivo por el cual se desistía de ejercer cualquier acción legal, al habersele reparado el daño y pagado la indemnización correspondiente en su favor, a su entera satisfacción, anexando copia del acta 1298/2009, de la mencionada comparecencia que rindió el 12 de agosto de 2010, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán.

Con relación al punto segundo, mediante el oficio 06902, del 14 de febrero de 2011, esta Comisión Nacional solicitó al Secretario de Salud, que precisara las acciones que se habían implementado a fin de que se impartan al personal médico y de enfermería del Hospital Regional de Alta Especialidad en la Península de Yucatán programas integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, con especial énfasis en el manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, proporcionando copia de la documentación que acreditara los extremos de su informe. Por lo anterior, a través del oficio 1163, del 23 de febrero de 2011, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud federal solicitó al Director del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán que remitiera a esa Dirección Contenciosa las constancias que acreditaran el cumplimiento de la presente Recomendación, cuyo cumplimiento fue requerido por el Secretario de Salud, mediante el oficio 339, del 6 de julio de 2010. Asimismo, mediante el oficio 1949, del 24 de marzo de 2011, el Director de lo Contencioso de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional el oficio DG/193/2011, del 4 de marzo de 2011, suscrito por el Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán y su anexo, en el cual adjuntó copia fotostática de la documentación con la que se acreditó los cursos impartidos al personal de dicho Hospital, dentro de los cuales destararon los siguientes: cartel de invitación a la plática “Responsabilidad Médica y Trato Digno”, del 3 agosto de 2010; lista de asistencia a la plática “Responsabilidad Médica y Trato Digno”, del 2 de agosto de 2010; lista de asistencia a la conferencia “Excelencia Profesional y Personalidad en la Mujer Actual”, del 18 de marzo de 2010; tríptico de invitación a las Segundas Jornadas Clínicas, celebradas los días 8, 9 y 10 de junio de 2010; relación de asistencia a las Segundas Jornadas Clínicas, y lista de asistencia a la sesión general “Responsabilidad Profesional”, del 27 de enero de 2011.

Mediante el oficio 34243, del 29 de junio de 2010, para dar cumplimiento al tercer punto recomendatorio, esta Comisión Nacional le solicitó al Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud su amplia colaboración en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Nacional promueva en contra de los servidores públicos de esa Secretaría que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acreditara su cumplimiento. Por lo anterior, por medio del oficio 12/1.0.3.3/1557/2010, del 5 de julio de 2010, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, remitió el oficio 34243, del 29 de junio de 2010, suscrito por el Primer Visitador de esta Comisión Nacional, al Titular del Órgano Interno de Control en el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán en virtud de que es un asunto que incide en el ámbito de su competencia. Así también, por medio del oficio DOIC/147/2010, del 20 de julio de 2010, el Titular del OIC del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Penín-



sula de Yucatán le envió a la Titular del Área de Responsabilidades y del Área de Quejas del OIC del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán copia del oficio 34243, del 29 de junio de 2010, así como copia simple de la documentación correspondiente al expediente CNDH/1/2009/4065/Q, que consta de 78 fojas, que este Organismo Nacional le proporcionó. Posteriormente, mediante el oficio OIC/HRAEPY/AQ/055/2010, del 21 de julio de 2010, la Titular del Área de Responsabilidades y del Área de Quejas del OIC del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán informó a esta Comisión Nacional que el 21 de julio de 2010 se acordó el inicio formal de la etapa de investigación de los hechos denunciados, quedando registrado bajo el número de expediente DE-000008/2010 ante esa Área como autoridad competente, ordenándose realizar las acciones pertinentes para el esclarecimiento de las presuntas irregularidades hasta dictarse el acuerdo de conclusión y, en su caso, que se iniciara el procedimiento administrativo de responsabilidad para fincar, de resultar procedente las sanciones a los trabajadores del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán directamente involucrados. Aunado a lo anterior, mediante el oficio 05524, del 18 de agosto de 2010, el Subdirector Contencioso en la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DG/446/10, del 19 de julio de 2010, por el cual el Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán le envió al Titular del Órgano Interno de Control en el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán copias certificadas de los expedientes personales de los médicos implicados y del expediente clínico 56509, relacionado con el presente asunto.

Posteriormente, con el oficio DOIC/182/2011, del 4 de octubre de 2011, la Encargada del OIC en el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán informó que, respecto del procedimiento administrativo DE-000008/2010, se habían realizado diversas actuaciones para contar con elementos suficientes que en su momento permitieran emitir una resolución debidamente fundada y motivada en Derecho; por lo que una vez recopilada la documentación remitida por la entidad, el quejoso y sus familiares, así como por la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta se ordenó y clasificó, remitiéndola a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, a fin de solicitarle la emisión de un Dictamen médico Institucional relacionado con la atención médica proporcionada a la agraviada; por lo que, derivado de lo anterior, el 25 de agosto de 2011 se recibió el oficio CNAM/230/119/11, suscrito por el Comisionado Nacional de Arbitraje Médico, con el que envió el dictamen médico número 156/11, del 22 de julio de 2011, con lo que esa autoridad acordó el cierre de la instrucción correspondiente, por lo que se estaba realizando el proyecto de resolución final del referido expediente, cuyos resultados serían informados puntualmente. Por lo anterior, por medio del oficio DOIC/042/2012, del 21 de marzo de 2012, el Titular del OIC en el Hospital Regional de Alta especialidad de la Península de Yucatán, informó a esta Comisión Nacional que con relación al procedimiento administrativo DE-000008/2010, el 3 de noviembre de 2011, fue turnado al Área de Responsabilidades, quedando radicado en el expediente de procedimiento administrativo de responsabilidades PAR-007/2011, dentro del cual se imputó responsabilidad a los servidores públicos identificados en la presente Recomendación como AR2 y AR3, mismos que una vez desahogadas todas las formalidades legales aplicables, se hicieron acreedores a las sanciones consistentes en suspensión del empleo cago o comisión por un periodo de 30 días y amonestación pública, respectivamente, las cuales aún se encontraban dentro del término previsto en la ley para ser impugnadas. Asimismo, con el oficio CGAJDH/111/02329/12, del 3 de abril de 2012, el Director de Derechos Humanos e Investigación Normativa en Salud de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/HRAEPY/AR/013/2012, del 13 de marzo de 2012, suscrito por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, con el que informó al Director General del mencionado nosocomio, que en la resolución del procedimiento administrativo de responsabilidades, del 9 de marzo de 2012, en el expediente PAR-007/2011, se determinó que el médico Especialista "A" en ese Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de



Yucatán, se hizo acreedor a la sanción prevista en el artículo 13, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, consistente en una suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de 30 días; ante lo cual, considerando lo previsto en el artículo 16, fracción II, del ordenamiento antes referido, correspondía al Titular de la Entidad la ejecución de la citada sanción, debiendo informar a esa Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control respecto de su cumplimiento; por lo que con el similar DG/265/12, del 15 de marzo de 2012, el Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, en respuesta informó que dicho servidor público dejó de prestar sus servicios asistenciales para el mencionado Hospital desde el 1 de octubre de 2009. Asimismo, dentro del oficio DOIC/085/2012, del 15 de mayo de 2012, el Titular del OIC en el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán remitió a esta Comisión Nacional copia certificada de la resolución dictada dentro del expediente de procedimiento administrativo de responsabilidades PAR-007/2011, debidamente firmada por la Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas del OIC en el citado Hospital, en la que se determinó que el médico Especialista "A" en ese Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, se hizo acreedor a la sanción prevista en el artículo 13, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, consistente en una suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de 30 días.

Por medio del oficio CNDH/PVG/DG/209/2010, del 22 de junio de 2010, para dar cumplimiento al cuarto punto recomendatorio, esta Comisión Nacional le solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría su colaboración amplia en el inicio y trámite de la denuncia que este Organismo Nacional promueva en contra de los servidores públicos de dicha Secretaría que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento. En ese contexto, dentro del oficio CGAJDH/111/02329/12, del 3 de abril de 2012, el Director de Derechos Humanos e Investigación Normativa en Salud de la Secretaría de Salud, informó a esta Comisión Nacional, que por lo que se refiere al cuarto punto del cual requiere documentación relativa a la colaboración prestada por el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán a la Procuraduría General de la República para la integración de la averiguación previa respectiva, comunicó que dicho Hospital no había recibido notificación o solicitud alguna de colaboración por parte de la Procuraduría General de la República.

Posteriormente, dentro del oficio FGE/DJ/D.H./482-2013, del 11 de abril de 2013, la Fiscal General del Estado de Yucatán remitió a esta Comisión Nacional el diverso AG-25-036/2013, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Agencia Vigésima Quinta, mediante el cual informó que respecto de la averiguación previa 994/25a./2010, el 18 de diciembre de 2012 se dio contestación de lo solicitado, en el oficio FGE/DJ/D.H.1846/2012, del 23 de noviembre de 2012, en el cual se agregó que la presente averiguación se inició mediante el oficio PGJ/DAP/0924/2010, suscrito por el Director de Averiguaciones Previas del Estado, por el cual se remitió el oficio PGJ/DJ/COLAB/2735-2010, del 4 de octubre de 2010, suscrito por el entonces Subprocurador General de Justicia del Estado y con el cual se acompañó el oficio 1956/2010, del Ministerio Público Federal, donde la Procuraduría General de República puso a disposición de esa Institución la indagatoria AP/PGR/YUC/MER-II/317/2010, a efectos de que se iniciara la averiguación previa correspondiente, por la comisión del delito de responsabilidad médica y homicidio, derivado de la denuncia o querrela interpuesta por la Apoderada Legal y Subdirectora de lo Contencioso y Consultivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional; mencionando que obra en asuntos de la averiguación previa 994/25a./2010, la vista médica del expediente clínico de la agraviada realizado por parte de médicos legistas de esa Fiscalía y el acta de defunción de la agraviada, expedida y enviada por el Registro Civil del Estado; agregando que hasta ese momento no se había dado contestación a lo solicitado mediante el oficio respectivo, al Director del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, a fin de que proporcionara diversa información acerca de los doctores denunciados, para que pudieran ser citados a comparecer ante ese suscrito, y emitieran su de-



claración ministerial con relación a los hechos que se investigan; motivo por el cual se le envió un recordatorio de lo anterior; además de señalar que en virtud de que obra en autos de la citada indagatoria, la manifestación de que los médicos referidos no eran trabajadores activos de la Secretaría de Salud de Yucatán, se solicitó al Director de la Policía Ministerial del Estado que elementos a su cargo se presentaran en el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, a fin de localizar a los mencionados doctores, para que proporcionaran un domicilio el que pudieran ser citados a declarar ante esa autoridad ministerial acerca de los hechos que se les imputan; siendo que hasta esa fecha no habían dado contestación a lo solicitado, motivo por el cual se les había enviado un recordatorio de lo anterior.

Asimismo, a través del oficio FGE/DJ/D.H./1379-2013, del 29 de julio de 2013, la Fiscal General del Estado de Yucatán remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio, sin número, del 27 de julio de 2013, signado por la Agente Investigador de la Agencia Vigésima Quinta del Ministerio Público del Fuero Común en el que, respecto de la averiguación previa 994/25/2010, se informó que, hasta ese momento, no se había dado contestación a lo solicitado mediante el oficio respectivo, al Director del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, a fin de que proporcionara diversa información acerca de los médicos adscritos a ese nosocomio involucrados en los hechos de la presente Recomendación, para que puedan ser citados a comparecer y emitan su declaración ministerial con relación a los hechos que se investigan; se giró un último recordatorio de lo anterior.

- Recomendación 38/10. *Caso de violación al derecho de protección de la salud y privación de la vida de V1*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 21 de junio de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante el oficio DH-V-7304, del 7 de julio de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional la aceptó, agregando que por lo que hace al punto primero recomendatorio, una vez que se emitiera la resolución correspondiente dentro del procedimiento administrativo de investigación por parte del OIC en la Sedena y de que el Agente del Ministerio Público Militar concluyese la averiguación previa respectiva, se determinaría lo conducente respecto de la reparación del daño e indemnización a que hace referencia la presente Recomendación, en términos de lo previsto por los artículos 13, 14, 16, 20, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, personal de esta Comisión Nacional redactó el acta circunstanciada, del 3 de agosto de 2012, en la que se hizo contar que representantes de la Sedena y la beneficiaria de V1, previa suscripción del convenio correspondiente, ese Instituto Armado entregó a la citada beneficiaria cierta cantidad de dinero, por concepto de indemnización y en el supuesto de que existieran otros beneficiarios de V1, se entenderán con quien representó los intereses familiares; lo anterior, fue confirmado por ese Instituto Armado a través del oficio DH-R-11361, del 6 de agosto de 2012.

Que en el concepto de la reparación del daño, la misma beneficiaria manifestó su deseo de recibir la atención médica y psicológica, ya que hará uso de la misma conforme al derecho que tiene por ser pensionista de V1, situación que acreditó con la cédula de afiliación expedida por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Tocante al punto segundo, mediante el oficio DH-R-5530, del 26 de mayo de 2011, la citada Dirección General comunicó que en el mensaje correo electrónico de imágenes TEC-0676, del 25 de marzo de 2011, la Dirección General de Sanidad ordenó a la totalidad de las jefaturas de servicios, instruir a los Directores de los Hospitales Militares Regionales, Clínicas, Enfermerías, Jefes de Sección Sanitarias y Pelotones de Sanidad, llevar a cabo una plática semanal en materia de Derechos Humanos, con especial atención en el contenido, manejo y observación de la

normativa en aspectos de salud, a fin de que el servicio de atención al paciente que proporcione el personal médico y de enfermería, así como a los técnicos en diversas especialidades, se ajusten al marco de la legalidad y aspectos administrativos, en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-12809, del 3 de noviembre de 2011, la propia Dirección General comunicó que el Director General de Sanidad, a través del mensaje correo electrónico de imágenes TEC-0676, del 25 de marzo de 2011, instruyó a los Jefes Regionales del Servicio de Sanidad, ordenar a los Directores de Hospitales Regionales, Clínicas, Enfermerías, Jefes de Sección Sanitarias y Pelotones de Sanidad de cada jurisdicción, llevar a cabo una plática semanal en materia de Derechos Humanos, con especial atención en el contenido, manejo y observación de la normativa en aspectos de salud.

En ese sentido, por medio del oficio DH-R-13717, del 23 de noviembre de 2011, la citada Dirección General remitió las constancias con las que la Dirección General de Sanidad acreditó los cursos impartidos y del personal que asistió.

En relación al punto tercero, mediante los oficios DH-R-805 y DH-R-5748, del 19 de enero y del 25 de abril de 2012, la misma Dirección General comunicó que el OIC en ese Instituto Armado, mediante el oficio 00806, del 11 de enero de 2012, informó que en esta fecha determinó el procedimiento administrativo de investigación 164/2010/C.N.D.H./QU, para lo cual emitió un acuerdo de archivo, toda vez que de las diversas actuaciones que lo integran, no se encontraron elementos de prueba que acrediten de forma fehaciente que el servidor público adscrito a la citada Secretaría haya cometido actos u omisiones de carácter administrativo.

En cuanto al punto cuarto, por el oficio DH-R-11008, del 29 de septiembre de 2011, la referida Dirección General envió un oficio a la Procuraduría General de la República, con el fin de que informara a ese Instituto Armado, sí con motivo de la emisión de la presente Recomendación, la Procuraduría de mérito inició averiguación previa alguna; de ser el caso, que informara el estado en que se encontraba.

Asimismo, por medio de los oficios DH-R-4348 y DH-R-5748, del 26 de marzo y del 25 de abril de 2012, la citada Dirección General comunicó que en el diverso 20147, del 23 de marzo de 2012, la Procuraduría General de Justicia Militar informó que la averiguación previa GNCDJUÁREZ/150/2009, se encontraba en integración.

Además, por medio del oficio DH-R-5131, del 8 de mayo de 2012, la propia Dirección General comunicó que la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la PGR, en el oficio UEIDCSPCAJ/2521/2011, del 29 de noviembre de 2011, informó a ese Instituto Armado que el 1 de septiembre de 2010, remitió a la Procuraduría General de Justicia Militar, el volante de remisión de documentos con folio 13235, signados por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales y por la Unidad de Documentación y Análisis de la oficina de la PGR, así como el oficio CNDH/DGAJ/919/2010 y sus anexos, suscrito por la apoderada legal de esta Comisión Nacional, mediante el cual y con motivo de la emisión de la presente Recomendación presentó denuncia en contra de quien o quienes resulten responsables por la probable comisión de hechos constitutivos de delito, lo anterior, por considerar que se trató de un asunto de la competencia militar.

Ahora bien, mediante el oficio DH-R-13951, del 28 de septiembre de 2012, la referida Dirección General solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar un informe del estado en que se encontraba la averiguación previa GN/CDJUAREZ/150/2009; al respecto, por el diverso DH-R-17812, del 29 de noviembre de 2012, la propia Dirección General informó que el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Guarnición Militar de Ciudad Juárez Chihuahua, a través del oficio 2067, del 28 de noviembre de 2012, comunicó que la averiguación previa GN/CDJUAREZ/150/2009 fue determinada el 19 de noviembre de 2012, con propuesta de archivo y, con el oficio DH-R-125, del 4 de enero de 2013, la misma Dirección General informó que por el diverso AA-62689-XII, del 19 de diciembre de 2012, la Procuraduría General de Justicia Militar autorizó el archivo de la averiguación previa GN/CDJUAREZ/150/2009.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la presente Recomendación, se considera como aceptada, con pruebas de cumplimiento



total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que mediante el oficio correspondiente, se hizo del conocimiento al Secretario de la Defensa Nacional.

- Recomendación 41/10. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1 y otros.* Se envió al H. Congreso del Estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, el 6 de julio de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades. En el presente Informe, mediante el acuerdo del 30 de mayo de 2013, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en razón de que el Congreso del Estado de Oaxaca envió pruebas de cumplimiento sobre el primero punto, consistente en girar las instrucciones pertinentes a quien corresponda, para que se inicie conforme a Derecho una investigación a fin de establecer las responsabilidades en que pudieron haber incurrido servidores públicos del municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, por la negativa de dar cumplimiento a la Recomendación 04/2010, emitida por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como por la falta de respuesta a solicitud de información; mediante el acuerdo 532, aprobado el 13 de marzo de 2013 por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso Estatal se resolvió que no ha lugar a iniciar formal procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa en contra del Presidente Municipal y del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, quienes ejercieron funciones en el periodo 2008-2010, por los hechos denunciados en la Recomendación materia del presente y se ordeno el archivo de los expedientes acumulados 15 del índice de la LX Legislatura y 21 del índice de la LXI Legislatura.

Respecto del segundo punto, que prevé exhortar al Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, para que rinda los informes que esta Comisión Nacional le solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la ley de esta Institución Protectora de los Derechos Humanos; mediante el oficio 3880, del 4 de noviembre de 2011, el Congreso Local envió el exhorto al Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, en los términos requeridos por el presente punto.

Respecto de los integrantes del Ayuntamiento de Magdalena, Apasco, Etlá, Oaxaca, mediante el acuerdo del 24 de septiembre de 2013, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que el Ayuntamiento de Magdalena, Apasco, Etlá, envió pruebas de cumplimiento del primer punto, consistente en dar cumplimiento a la Recomendación 04/2010 emitida el 10 de marzo de 2010 por la entonces Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; mediante el oficio, sin número y sin fecha el Presidente y los Síndicos Municipales anexaron copias certificadas del testimonio notarial del Instrumento 10,295, volumen 137, que contiene la constancia de hechos realizada por el Notario Público Número 105, con residencia en la Villa de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, en el sentido de que los agraviados se encuentran gozando actualmente del servicio de agua potable que se les había dejado de suministrar, con lo que se dio por cumplido totalmente este punto.

En relación con el segundo punto, referente a colaborar en la averiguación previa que se inicie con motivo de la denuncia que esta Comisión Nacional presente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca; por medio del oficio CNDH/DGAJ/1917/2013, del 12 de junio de 2013, la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional comunicó que la averiguación previa AP/118/M-RCI/2011, iniciada con motivo de la denuncia que esta instancia presentó ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, fue consignada ante el Juez Penal en Turno del Distrito de Villa de Etlá, Oaxaca, con lo que se dio por cumplido totalmente el presente punto.

- Recomendación 44/10. *Caso de inadecuada atención médica en agravio de V1.* Se envió al Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 6 de agosto de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.



En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que, por medio del oficio D.G.100.1/0666/2010, del 27 de agosto de 2010, el Director de Finanzas del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que aceptaba la Recomendación en todos sus puntos, anexando copia de los diversos D.G.100.1/0667, 0668 y 0669/2010, todos del 27 del mes y año citados, en los cuales instruyó al Subdirector de Atención al Derechohabiente y Presidente del Comité de Quejas, Director Médico y Directora Jurídica, todos ellos servidores públicos del ISSSTE, para que dieran cumplimiento a la presente Recomendación; además de mencionar que ese Instituto colaboraría ampliamente con este Organismo Nacional en el inicio y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en el ISSSTE, en contra de los médicos que intervinieron en el tratamiento del agraviado.

Relativo al punto primero, por medio del oficio SG/SAD/3259/11, del 25 de mayo de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de la cuantificación realizada el 12 de octubre de 2010, en la que se estableció el monto a pagar por responsabilidad institucional, por la cantidad de \$ 160,016.00 (Ciento sesenta mil dieciséis pesos 00/100 M. N.); además, comunicó que mediante el oficio SG/SAD/7393/10/JSCDQR/5491/10, del 14 de octubre de 2010, se le hizo saber a la quejosa que a efectos de poder hacer efectivo dicho pago, debía acreditar su interés jurídico de conformidad con el artículo 1915 del Código Civil Federal, sin que a esa fecha se hubiera presentado a esa Subdirección con la documentación con la que acreditara dicha circunstancia; asimismo, informó que mediante el oficio SG/SAD/3204/11/JSCDQR-2513, del 25 de mayo de 2011, del que se marcó copia a esta Comisión Nacional, se le reiteró a la agraviada que para estar en condiciones de realizar el pago referido, debería acreditar ante ese Instituto el precitado interés jurídico, de conformidad con el artículo 1915 del Código Civil Federal.

Posteriormente, por medio del oficio SG/SAD/7459/11, del 6 de octubre de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE informó que la promovente no se había presentado documento alguno con el que acreditara su interés jurídico conforme al artículo 1915 del Código Civil Federal, razón por la cual no se había podido realizar el trámite para la elaboración del cheque correspondiente para el pago de la indemnización respectiva; asimismo, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR-4309/12, del 19 de julio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, informó a esta Comisión Nacional, que a esa fecha la quejosa, no había presentado la documentación con la que acreditara su interés jurídico, a efectos de poder hacer el pago de la indemnización que en derecho le correspondió.

Del mismo modo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/2157/2013, del 2 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que, referente al presente punto recomendatorio, con el oficio SG/SAD/03204/11, del 25 de mayo de 2011, el entonces Subdirector de Atención al Derechohabiente, informó a la quejosa que la cuantificación a pagar por la responsabilidad institucional con motivo del fallecimiento del agraviado, ascendía a la cantidad de \$160,016.00 (Ciento sesenta mil dieciséis pesos 00/100 M. N.); por lo que al no obtener respuesta alguna por parte de la quejosa, el 17 de enero de 2012, personal de ese Instituto se presentó en su domicilio a efectos de notificarle el oficio SG/SAD/328/12, del 11 de enero de 2012, por el que se le reiteró el monto que se determinó como pago por concepto de responsabilidad objetiva del ISSSTE, así como recordarle que debería acreditar su interés jurídico; señalando, sin embargo, que el citado oficio fue recibido por la hija de la destinataria, quien firmó de recibido, asentó su número de credencial del IFE y anotó la fecha 17 de enero de 2011 y que de las gestiones anteriores, la quejosa, no ha mostrado interés alguno en recibir la cantidad que se determinó para cubrir el pago de la indemnización con motivo del fallecimiento del agraviado, situación que se confirmó con la diligencia del 1 de abril de 2013, mediante la cual, personal de ese Instituto sostuvo comunicación telefónica con la misma quejosa, quien manifestó de manera displicente que acudiría al ISSSTE después de pensarlo, como se advierte en la constancia de gestión del 1 de abril de 2013, que se anexó.



En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SAD/JSCDQR/4993/2013, del 30 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el acta de gestión del 12 de julio de 2013, en el que la Jefa de Servicios encargada del Seguimiento de Recomendaciones y Propuestas de Conciliación de ese Instituto hizo constar que, la esposa del agraviado manifestó que se encuentra en espera de la resolución que emita el Agente del Ministerio Público, respecto de la reparación del daño, motivo por el cual no ha hecho los trámites correspondientes ante el ISSSTE a fin de que se haga entrega del cheque correspondiente al cumplimiento de la presente Recomendación, situación que ese mismo día comunicó, vía telefónica, a personal de esta Comisión Nacional; por lo anterior y en atención a que ese Instituto considera que los puntos de la presente Recomendación han sido cumplidos en su totalidad, a excepción del punto primero, por causas ajenas a esa dependencia, por este medio comunicó que en el momento en que la esposa del agraviado tome la decisión de aceptar el cheque por la reparación del daño que se encuentra documentada en el expediente citado, el ISSSTE estará en la mejor disposición de retomar los trámites correspondientes y hacerle efectivo el pago.

No obstante, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/4787/2013, del 15 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE notificó a la quejosa que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Comité de Quejas Médicas de ese Instituto, en sesión extraordinaria 7/2013, celebrada el 10 de junio de 2013, mediante el acuerdo CQM-ORD-07/2013.16 validó el monto de la reparación del daño referente a la presente Recomendación, por lo que también se le informó que para poder cobrar el cheque que asciende a la cantidad de \$160,016.00 (Ciento sesenta mil, dieciséis pesos 60/100 M. N.), por concepto de indemnización es indispensable que acredite ante ese Instituto el interés jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 1915 del Código Civil, que dice: "En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima".

Por medio del oficio SG/SAD/7392/10, del 14 de octubre de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, en ausencia del Director General de ese Instituto, hizo del conocimiento del Director Médico la Recomendación emitida por este Organismo Nacional y lo instruyó para que enviara un informe sobre las gestiones que se hayan realizado para dar cumplimiento al segundo punto recomendatorio. Por lo anterior, mediante el oficio SG/SAD/8610/10, del 29 de noviembre de 2010, el mismo Subdirector remitió el oficio DM/SRAH/3820/2010, del 4 del mes y año citados, en el cual informa las acciones realizadas para fortalecer el proceso de la atención en el Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro", adjuntando documentos con las firmas del personal involucrado. Asimismo, por medio de los oficios SG/SAD/8610/10, del 29 de noviembre de 2010, y SG/SAD/739/11, del 15 de febrero de 2011, dicho Subdirector remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/SRAH/3820/2010, del 4 de noviembre de 2010, mediante el cual comunicó las acciones realizadas para fortalecer el proceso de la atención médica en el Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro", adjuntando el oficio D-306-10, con el que la Directora del referido nosocomio informó que en esa unidad hospitalaria continuamente se impulsan acciones que permiten fortalecer el proceso de la atención médica, garantizando prácticas seguras y responsables, tal es el caso del Programa de Capacitación Anual, en el que se estableció capacitación y difusión de la Normas Oficiales Mexicanas y seguridad del paciente, así como también se hizo difusión del Código de Conducta Institucional, destacando sobre el comportamiento que se esperaba fuera seguido por los integrantes de una organización, con reglas concretas de actuación y acordes con las actividades que se desarrollaron, de manera eficiente y eficaz las metas y los objetivos de dicha Institución, con el fin de dar cumplimiento al punto cuarto recomendatorio, y anexó las constancias correspondientes, dando cumplimiento a este punto.

Por medio del oficio 43724, del 19 de agosto de 2010, para dar cumplimiento al tercer punto recomendatorio, esta Comisión Nacional le solicitó al Titular del Órgano Interno de Control en el ISSSTE su amplia colaboración en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Na-



cional promoviera en contra de los servidores públicos de ese Instituto que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acreditara su cumplimiento. Por lo anterior, mediante el oficio OIC/AQ/USP/NAV/00/637/17062/2010, del 14 de septiembre de 2010, la Titular del Órgano Interno de Control en el ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que dictó un acuerdo de inicio de investigación, correspondiéndole el expediente DE-1692/2010, y que, de resultar procedente, se iniciaría el procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidad correspondiente. Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/7460/11, del 4 de octubre de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó a la Titular del OIC en dicho Instituto, que informara el estado de trámite del procedimiento administrativo DE-1692/2010.

Por medio del oficio OIC/TAQ/00/637/855/2011, del 7 de octubre de 2011, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto reiteró a esta Comisión Nacional que el 3 de septiembre de 2010 se dictó acuerdo el inicio de investigación respecto del presente asunto, quedando registrado en esa Área de Quejas con el número de expediente DE-1692/2010, encontrándose hasta ese momento en etapa de investigación. Posteriormente, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/6175/12, del 10 de octubre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/TAQ/00/637/5358/2012, del 26 de septiembre de 2012, signado por la Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto, mediante el cual comunicó que el expediente administrativo DE-1692/2010, se concluyó por acuerdo de archivo por falta de elementos.

Por medio del oficio 43726, del 19 de agosto de 2010, para dar cumplimiento al cuarto punto recomendatorio, esta Comisión Nacional le solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos en este Organismo Nacional su colaboración amplia en el inicio y trámite de la denuncia que promueva en contra de los servidores públicos del ISSSTE que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acreditara su cumplimiento. Por su parte, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, en ausencia del Director General de ese Instituto, mediante el diverso SG/SAD/7391/10, del 14 de octubre de 2010, hizo del conocimiento la presente Recomendación a la Subdirectora de lo Contencioso de esa dependencia; e instruyó a la Directora Jurídica para que remitiera el informe sobre las actuaciones que se hubieran realizado para el cumplimiento del cuarto punto de la mencionada Recomendación. Por lo que en ese contexto, con el oficio 600.602.2/2102/2010, del 21 de octubre de 2010, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica en el ISSSTE le solicitó al Titular de la Subdirección de Atención al Derechohabiente de ese Instituto que le informara respecto del cumplimiento al cuarto punto recomendatorio y que le remitiera tanto el número de la averiguación previa que le recayó a la denuncia presentada por este Organismo Nacional, como los antecedentes de la misma; por tal motivo, mediante el oficio SG/SAD/8606/10, del 22 de noviembre de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente en el ISSSTE solicitó a esta Comisión Nacional se le proporcionara el número de la averiguación previa que se inició ante la Procuraduría General de la República, para poder estar en posibilidad de colaborar ampliamente con la investigación. Asimismo, por medio del oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE informó a la Procuradora General de la República, que dicho Instituto a través de esa Subdirección a su cargo, se encontraba en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos solicitados por esa Procuraduría, que derivaran de la denuncia que en su caso formulara este Organismo Nacional, respecto de la presente Recomendación.

Por su parte, el Director del Área de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, por medio del oficio DGARACDH/001970/2012, del 18 de junio de 2012 remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SZS/1136/2012 y de sus anexos, signado por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Delegación en el Distrito Federal, mediante el cual comunicó que de acuerdo con la información proporcionada por el Titular de la Mesa IX-SZS, en la Subdelegación Sur, en razón de la autorización de su acumulación, la averiguación



previa PGR/DDF/SZS-IX/1709/2010 se remitió al Titular de la Mesa XXVI de la Subdelegación de Procedimientos Especiales, a fin de que se acumulara a la PGR/DDF/SPEXXVI/3665/10-08, misma que se encontraba en trámite.

Dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR-4309/12, del 19 de julio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional en lo relativo al punto cuarto, oficio 600.602/1664/2012, del 20 de junio de 2012, signado por la Subdirectora de lo Contencioso, mediante el cual informó que el 8 del mes y año citados, se envió el oficio 600.602.5/AP/1590/2012 a la Jefa de la Unidad Jurídica de la Delegación Regional Zona Sur en esta Ciudad, por el que se le solicitó la información que acredite la colaboración otorgada por parte del Instituto a la Representación Social de la Federación que conoce de la integración y prosecución de la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1709/2010, la que por el oficio SZS/4120/2012, del 20 de marzo de 2012, se acumuló a la número PGR/DDF/SPE-XXVI/3665/10-08 de la Subdelegación de Procedimientos Especiales de la Procuraduría General de la República, quien en contestación, remitió el oficio 1844, del 13 del mes y año señalados, signado por el Titular de la Unidad Jurídica del Área Penal del Instituto, con el cual informó al Jefe del Departamento de Asuntos Penales, "que de los oficios que anexó al presente, se advierte que de manera oportuna, se hizo llegar al Agente del Ministerio Público diversa documentación a efectos de que contara con elementos de prueba suficientes respecto del trámite de la averiguación previa citada, siendo una colaboración de manera directa entre personal del Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro" y el Ministerio Público Federal; de igual forma comunicó que con fundamento en el Manual de Organización General del ISSSTE, la coadyuvancia que se tuvo con el Ministerio Público de enviar elementos de prueba fue por parte de la entonces apoderada adscrita al Departamento de Asuntos Médicos Legales, ya que de la averiguación previa en comento se desprendió que esa Unidad Jurídica no tuvo intervención de forma directa en dicha averiguación, sin embargo se hizo llegar de manera oportuna y eficaz por parte de las unidades administrativas correspondientes, los documentos requeridos por el Agente del Ministerio Público de la Federación, cumpliendo en tiempo y forma; asimismo informó que mediante el oficio SZS/410/2012, del 20 de marzo de 2012, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XXVI de la Subdelegación de Procedimientos Especiales, se remitió la averiguación previa que se ocupa en razón de su acumulación.

Así también, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/2157/2013, del 2 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602/2456/2012, del 10 de septiembre de 2012, suscrito por la entonces Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de dicho Instituto, mediante el cual señaló el impedimento legal de ese Instituto para intervenir en los términos que plantea la presente Recomendación ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, concretamente dentro de las averiguaciones previas PGR/DF/SZS-IX/1709/2010 y su acumulada PGR/DF/SPE-XXVI/3665/10-08, por falta de legitimación activa en términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; no obstante, en colaboración, remitió copia de las constancias generadas en fechas 6 y 20 de octubre, así como 4 y 24 de noviembre de 2010, con motivo de los requerimientos formulados al ISSSTE por el Agente del Ministerio Público de la Federación, dentro de la integración de la indagatoria de referencia y su acumulada.

De igual modo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2741/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que con el oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que se derivaran de las denuncias presentadas por este Organismo Nacional, como consecuencia de las Recomendaciones emitidas; así como del diverso 1844, del 13 de junio de 2012, con el que la Jefa de la Unidad Jurídica de la Delegación

Regional Sur de ese Instituto comunicó que se dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento de la autoridad ministerial que conoce de la averiguación previa PGR/DDF/SPE-XXIV/3665/10-08, y su acumulada PGR/DF/SZS-IX/1709/2010.

- Recomendación 45/10. *Caso de la privación de la vida de dos estudiantes del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional, al Procurador General de la República y al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León el 12 de agosto de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por todas las autoridades mencionadas.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, respecto del Secretario de la Defensa Nacional, en virtud de que mediante los oficios DH-IV-9168, DH-VI-9363 y DH-IV-10398, de los días 24 y 27 de agosto y del 21 de septiembre de 2010, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena la aceptó, agregando que su cumplimiento se sujetará al marco jurídico aplicable.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, mediante el oficio DH-R-1639, del 18 de febrero de 2011, el citado Director General informó que se otorgó el apoyo económico a los familiares de las víctimas, a título de indemnización.

Agregó, que el 13 de enero de 2011, personal de la Sedena sostuvo una reunión con los familiares de uno de los agraviados, quienes manifestaron estar satisfechos con las acciones realizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, entregando un documento dirigido a esta Comisión Nacional, por el cual expresaron su conformidad y consideraron cumplidos, todos y cada uno de los puntos recomendatorios que emitió esta Comisión Nacional, solicitando se dé por cumplida la presente Recomendación.

De igual forma, el 15 de febrero de 2011, personal de la Sedena sostuvo una reunión con una familiar de otro de los agraviados, quien manifestó darse por satisfecha de todos los puntos recomendatorios, por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, solicitando a esta Comisión Nacional que se dé por cumplida la presente Recomendación.

De igual manera, por medio del oficio DH-R-8782, del 15 de junio de 2012, el citado Director General informó que el Cuartel General de la 3/a. Zona Militar, en los mensajes correo electrónico de imágenes 0008352 y 0009052, de los días 4 y 17 de mayo de 2012, informó que a los familiares de uno de los agraviados se les brindó atención médica; que la primera de los citados requirió servicio de hospitalización por anemia crónica y que la otra persona fue atendida en el Área de Urgencias por un hematoma por contusión en el dedo índice de mano izquierda.

Cabe señalar que, por medio del oficio DH-R-11354, del 16 de agosto de 2012, el mencionado Director General informó que la Unidad de Vinculación Ciudadana, en el oficio 674/63575, del 27 de julio de 2012, comunicó que se autorizó declarar civiles insolventes totales a los padres del agraviado, originarios de Todos Los Santos, Baja California Sur, en su calidad de víctimas indirectas, siendo procedente que se proporcionen los apoyos correspondientes en el Hospital Militar Regional de la Paz, Baja California Sur, personas que solicitaron ser valoradas en los servicios de Medicina Interna y Neurología del Hospital Militar Regional de Guadalajara, Jalisco.

En el Hospital Militar Regional de Guadalajara fue atendido el padre del agraviado en Medicina Interna, de la Unidad de Especialidades Médicas, practicándosele una resonancia magnética del pie derecho y estudios de antígeno prostático, diagnosticando masa tumoral en estudio del pie derecho, por lo que se le transfirió al Área de Tumores Óseos del Hospital Central Militar.

Respecto de la madre del agraviado, fue atendida en Neurología de la Unidad de Especialidades Médicas, practicándole estudios de laboratorio clínico, diagnosticándosele anemia crónica y epilepsia, recomendando continuar en su domicilio particular y fue derivada a consulta externa de hematología del Hospital Central Militar.





Que a ambas personas se les proporcionaron pasajes vía terrestre, viaje redondo Guadalajara-México-Guadalajara.

En el Hospital Central Militar fueron proporcionados los apoyos médicos siguientes: al padre del agraviado se le atendió en el Área de Ortopedia, donde se le suministró un bastón y se le recomendó el uso de zapato de diabético para pie de charcot; asimismo, se le practicaron estudios de laboratorio clínico y fue valorado en la Clínica de Diabetes para un adecuado control metabólico de su enfermedad (diabetes *mellitus* II) proporcionándole los medicamentos necesarios.

A la madre del agraviado la atendieron en consulta hematológica, realizándole estudios de laboratorio, radiografías de columna, abdomen, aplicación intravenosa de hierro y medicamentos necesarios; asimismo fue valorada por un médico ortopedista de columna, suministrándole los medicamentos necesarios y la recomendación de una dieta adecuada, prescrita por el Departamento de Dietología; asimismo, se le recomendó nueva valoración por el hematólogo en un lapso de tres meses, con nuevos estudios de laboratorio.

A su regreso a Guadalajara, nuevamente fueron atendidos en el Hospital Militar Regional de la citada ciudad, en los servicios de Ortopedia y Neurología, posteriormente regresaron a su lugar de residencia en Todos Los Santos, Baja California Sur, donde continuará su atención en el Hospital Militar Regional de la Paz, de la entidad federativa citada.

Por otra parte, mediante el oficio DH-R-14382, del 6 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena comunicó que la Dirección General de Sanidad de esa dependencia designó el Hospital Militar Regional de Monterrey, Nuevo León, como centro hospitalario para brindar la atención médica, psicológica y de rehabilitación que requieran los familiares de otro agraviado; asimismo, la referida Dirección General de Sanidad, mediante el oficio SMA-ML-6336, del 13 de octubre de 2012, comunicó a la totalidad de los escalones sanitarios pertenecientes a esa Secretaría que se proporcione atención médica integral vitalicia a los familiares de otro agraviado, en virtud de haber sido declarados "pacientes civiles insolventes totales"; también comunicó que ese Instituto Armado ha llevado a cabo todas las acciones necesarias para poder localizar a los agraviados y ofrecerles las atenciones médicas descritas, sin embargo no se les ha podido localizar, empero, reiteró el compromiso de proporcionar la ayuda médica, psicológica y de rehabilitación a los agraviados en el momento en que sean localizados o se presenten a requerirlo.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-6883, del 15 de mayo de 2013, el referido Director General comunicó que la Dirección General de Sanidad, por medio del diverso SMA-ML-6336, del 13 de octubre de 2012, instruyó a la totalidad de los escalones sanitarios para que proporcionen la atención médica integral vitalicia a los padres de otro de los agraviados, en virtud de que fueron declarados pacientes civiles insolventes.

Lo anterior, fue hecho del conocimiento a la madre del agraviado, a través de una llamada telefónica que le realizó personal de la Dirección General de Derechos Humanos del citado Instituto Armado.

Asimismo, el mismo Director General reiteró que, mediante los oficios DH-R-14382 y DH-R-15586, de los días 6 y 22 de octubre de 2012, comunicó que se desconoce el motivo por el que tales pacientes se han negado a recibir la atención médica y psicológica; sin embargo, ese Instituto Armado asumió el compromiso de brindarles la atención médica en el momento en que lo requieran, en razón de que, como ya se citó, fueron declarados pacientes civiles insolventes.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-12034, del 6 de agosto de 2013, el citado Director General comunicó que la Dirección General de Sanidad indicó que los familiares de otro de los agraviados, no se han presentado a recibir la atención médica.

Además, por medio del oficio DH-R-12953, del 27 de agosto de 2013, el referido Director General comunicó que, mediante el similar 58410, del 11 de junio de 2013, la Unidad de Vinculación Ciudadana ordenó a la Dirección General de Sanidad que procediera a renovar el oficio para ofrecer la atención médica e integral en favor de los familiares de una de las víctimas.

Mediante el oficio DH-R-15372, del 8 de octubre de 2013, el mencionado Director General comunicó que, por medio del diverso SMA-ML-7948, del 4 de octubre de 2013, la Dirección

General de Sanidad comunicó que los familiares de uno de los agraviados no se han presentado a recibir la atención médica correspondiente.

En cuanto al punto segundo, mediante los oficios DH-R-1639, DH-R-11470, DH-R-1018 y DH-R-14200, de los días 18 de febrero y 7 de octubre de 2011, así como 24 de enero y 4 de octubre de 2012, el mismo Director General informó que, por el mensaje 61701, del 26 de julio de 2011, se ordenó a todos los mandos territoriales instruir a quien corresponda, para que los servidores públicos de ese Instituto Armado se abstengan de manipular u ordenar que se alteren las escenas de los hechos y/o se tergiversen la verdad histórica y jurídica de los mismos; que sean capacitados respecto de la preservación de los indicios del delito, lo anterior, a fin de que no incurran en alguna responsabilidad administrativa o penal.

En relación al punto tercero, por medio del oficio DH-R-12228, del 11 de noviembre de 2010, el propio Director General hizo llegar a esta Comisión Nacional las gráficas de los indicadores de gestión sobre el impacto en la capacitación en materia de Derechos Humanos, el cual, es el registro mensual de cada cuatrimestre de las actividades de capacitación por evento y por cantidad de personal capacitado en materia de Derechos Humanos, mismo que permitió medir el objetivo de esta actividad dentro del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Referente al punto cuarto, mediante los oficios DH-R-13110, DH-R-13817, DH-R-11855, DH-R-11856 y DH-R-1559, de los días 9 y 28 de diciembre de 2010, 14 y 18 de octubre de 2011, así como 2 de febrero de 2012, el referido Director General informó que el OIC en esa Secretaría comunicó que el procedimiento administrativo de investigación 166/2010/C.N.D.H./QU se encontraba en integración.

En ese sentido, por el oficio DH-R-2880, del 29 de febrero de 2012, el citado Director General informó que, en el mensaje 5014, del 27 de febrero de 2012, el OIC en ese Instituto Armado comunicó que determinó el procedimiento administrativo de investigación 166/2010/C.N.D.H./QU, con motivo de los hechos ocurridos el 19 de marzo de 2012, a inmediaciones del Instituto Tecnológico de Monterrey, acordándose turnar el expediente al Área de Responsabilidades del citado Órgano, a fin de que iniciara el procedimiento de sanción administrativa contemplado en el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de un teniente de Infantería, por haberle resultado responsabilidad en la comisión de la conducta consistente en alteración del lugar de los hechos, en consecuencia, infringió lo señalado en los artículos 7o. y 8o., fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En ese orden, por medio del diverso DH-R-13906, del 27 de septiembre de 2012, el referido Director General informó que el OIC en ese Instituto Armado inició el procedimiento de sanción administrativa 019/PAR/2012 y, por el diverso 07/021351, del 24 de septiembre de 2012, el mismo Órgano Interno determinó sancionar con amonestación privada a un teniente de Infantería.

En relación al punto quinto, mediante los oficios DH-R-5474 y DH-R-12144, de los días 26 de mayo y 20 de octubre de 2011, el citado Director General informó que, en el mensaje 2111-II, del 17 de mayo de 2011, el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 7/a. Zona Militar en Escobedo, Nuevo León, comunicó que la averiguación previa 7ZM/28/2010-II, fue determinada el 12 de junio de 2010, con ejercicio de la acción penal, ante el Juzgado Cuarto Militar, la que se radicó en la causa penal 364/2010, en contra de un teniente de Infantería, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de contra de la administración de justicia en su modalidad de alterar el lugar de los hechos, previsto y sancionado por el artículo 225, fracción XXXI, del Código Penal Federal, aplicado supletoriamente conforme al numeral 58, del Código de Justicia Militar.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-1019, del 24 de enero de 2012, el mencionado Director General informó que solicitó a la Procuraduría General de la República que informara sí con motivo de la vista otorgada por esta Comisión Nacional ante la referida Procuraduría, inició averiguación previa alguna, de ser el caso, indicara el número y, en su caso, la determinación.

A lo anterior, se agregó que mediante los oficios DH-R-13593 y DH-R-1761, del 17 de noviembre de 2011 y del 8 de febrero de 2012, el referido Director General informó que el Director





General de Inspección Interna de la PGR, mediante el oficio DGII/206/2012, del 26 de enero de 2012, informó al Instituto Armado que existe el expediente de investigación DGII/645/NL/2010, mismo que fue iniciado a consecuencia de la denuncia de hechos presentada ante esa Visitaduría General por esta Comisión Nacional, por medio del oficio CNDH/DGAJ/1135/2010, del 20 de octubre de 2010, signado por la apoderada legal y por la Subdirectora de lo Contencioso y Consultivo de esta Comisión Nacional, con motivo de los hechos probablemente constitutivos de delito atribuibles a Agentes del Ministerio Público de la Federación, consistentes en obstrucción y falta de colaboración al negar el acceso a la averiguación previa AP/PGR/NL/ESC-III/628/D/2010, necesaria para la correcta realización del expediente de queja CNDH/DGAJ/1135/2010, relacionada con el fallecimiento de los agraviados.

Asimismo, mediante los oficios DH-R-5130 y DH-R-13281, de los días 12 de abril y 18 de septiembre de 2012, el referido Director General informó que, en los oficios UEIDCSPCAJ/SP/5192/2011 y UEIDCSPCAJ/SP/1206/2012, del 24 de noviembre de 2011 y de 23 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República informó que en la Mesa XIX de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia dependiente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la PGR inició la averiguación previa AP/PGR/UEIDCSPCA/SP/M-IXI/775/2010, por el delito previsto en el artículo 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación con el 214, fracción V, del Código Penal Federal, en contra de personal ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, Procuraduría General de la República y Procuraduría General de Justicia Militar, derivado de la supuesta obstrucción de personal de las citadas procuradurías, quienes supuestamente impidieron total y parcialmente el acceso a las indagatorias 15/2010/I-1, AP/PGR/NL/ESC-III/628/D/2010, AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010 y 7ZM/28/2010, mismas que tienen relación con los hechos acaecidos el 19 de marzo de 2010, en donde resultaron muertos dos estudiantes del Instituto Tecnológico de Monterrey.

Que la citada Representación Social de la Federación tiene conocimiento de que la Procuraduría General de Justicia Militar ejerció acción penal en contra de un teniente de Infantería de la 7/a. Zona Militar, por su probable responsabilidad del delito en contra la administración de justicia, en su modalidad de alterar el lugar de los hechos; es por ello, que mediante los oficios 316/SPCAJ/SP/2011, 1579/SPCAJ/SP/2011 y UEIDCSPCAJ/SP/5172/2011, de los días 8 de febrero, 26 de abril y 24 de noviembre de 2011, se solicitó al Titular de la Procuraduría General de Justicia Militar que se pronunciara al respecto y remitiera la evidencia documental respecto de la orden de aprehensión y proceso que se le sigue al referido teniente, petición que se hizo extensiva al Director General de Derechos Humanos de la Sedena, a efectos de coadyuvar y continuar con la debida integración del expediente de averiguación previa del conocimiento, todo ello con la finalidad de no investigar hechos similares en ambas Procuradurías.

Además, por el oficio DH-R-8161, de 1 de junio de 2012, el referido Director General informó que hizo del conocimiento de la Procuraduría General de la República que ese Instituto Armado está en la mejor disposición de colaborar con las investigaciones que lleve a cabo en la indagatoria iniciada con motivo de la denuncia formulada por esta Comisión Nacional, con motivo de la emisión de la presente Recomendación, hasta su total esclarecimiento; además solicitó el número de averiguación previa que se haya iniciado, así como el estado que guarda.

Cabe señalar que, por medio de los diversos DH-R-4384 y AP-I-41350, de los días 26 de marzo y 23 de julio de 2012, el referido Director General y la Procuraduría General de Justicia Militar informaron que, mediante el oficio 20147, de 23 de marzo de 2012, la Procuraduría General de Justicia Militar informó la existencia de otra averiguación previa, la número SC/194/2010/I.

Al respecto, por medio de los oficios DH-R-6096, DH-R-9408, DH-R-12030 y DH-R-15201, de los días 18 de abril, 26 de mayo, 5 de agosto y 3 de septiembre de 2013, el citado Director General comunicó que la Procuraduría General de Justicia Militar informó, a través de los similares AP-A-19518, AP-I-29267, AP-I-30997 y SCAP-6773, de los días 12 de abril, 22 de mayo, 6 y 12 de junio de 2013, que el Primer Agente Investigador del Ministerio Público Militar señaló que, con



fundamento en los artículos 13 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 58, 78 y 81, del Código de Justicia Militar, así como en cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa SC/194/2010-I, autorizó declinar la competencia de la citada indagatoria, a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la PGR, en virtud de que de las constancias y medios de prueba que la conforman, se desprendió que son hechos de su única y exclusiva competencia, lo anterior, para el efecto de que surtan sus efectos legales en la indagatoria AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010.

Tocante al punto sexto, el referido Director General informó que, mediante el oficio DH-R-1639, del 18 de febrero de 2011, hizo del conocimiento el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y los resultados en dicho Instituto Armado.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-1018, de 24 de enero de 2012, el mismo Director General informó que el Titular de ese Instituto Armado, en el mensaje 96716, del 19 de noviembre de 2011, ordenó a las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que se instruya a quien corresponda, para que los servidores públicos de la Sedena se abstengan de manipular u ordenar que se altere la escena de los hechos y/o se tergiversen la verdad histórica y jurídica de los mismos; que sean capacitados respecto de la preservación de los indicios del delito y, reiterar al personal subordinado el contenido a fin de evitar que se incurra en alguna responsabilidad administrativa o penal.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la presente Recomendación, se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que, mediante el oficio correspondiente, se hizo del conocimiento al Secretario de la Defensa Nacional.

En cuanto al Procurador General de la República, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio PGR/332/2010, del 27 de agosto de 2010, el Procurador General de la República la aceptó, con las siguientes precisiones:

1. La Procuraduría General de la República sabe que es posible armonizar una debida procuración de justicia con el respeto a los Derechos Humanos, en ello trabaja cotidianamente.
2. La Procuraduría comparte la aspiración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de fomentar una cultura de respeto a la legalidad y a los derechos fundamentales de las personas.
3. El Ministerio Público de la Federación tiene en cuenta todos los elementos que pueden ser de utilidad para el esclarecimiento de los hechos y, con ese espíritu, considerará las observaciones del documento recomendatorio y realizará las acciones que se encuentren dentro de la competencia de dicha Institución y que sean procedentes para lograr el éxito en la investigación.
4. En lo referente a que los familiares de los agraviados tengan acceso a todos los derechos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales y la legislación nacional, se coincide con la Comisión Nacional en el sentido de reconocerlos, pero como ofendidos, tal y como lo especifica la Tesis aislada número de registro 261.173, materia penal, Sexta Época, Instancia: Primera Sala, página 59. Amparo directo 4016/60. José Arévalo Córdova y coagraviado. 18 de enero de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente Juan José González Bustamante.

De acuerdo con lo anterior, la Procuraduría General de la República llevará a cabo las acciones siguientes:

A. Para efectos de las investigaciones que lleva a cabo la Procuraduría General de la República, se tendrán en cuenta las observaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para su valoración por el Ministerio Público de la Federación, dando celeridad a la investigación y determinando en su momento lo que en Derecho proceda, dentro de los plazos y términos que marca la ley.

B. El Agente del Ministerio Público de la Federación procederá a reconocer a los familiares de los agraviados que acrediten, dentro de la indagatoria, el carácter de ofendidos del delito; hará de su conocimiento los derechos que la Constitución y las leyes les otorgan, y les ofrecerá los servicios que presta la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la Subprocuraduría de Derechos



Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, en términos del numeral 20, apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C. En su momento, se remitirá a esta Comisión Nacional la información y las constancias relativas al cumplimiento de la multicitada Recomendación.

Por lo anterior, mediante el oficio DGARACDH/004232/10, del 15 de octubre de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones de la Procuraduría General de la República informó que, por el diverso SDHAVSC/DGAVD/DAPJVD/212/10, del 24 de septiembre de 2010, el Encargado de la Dirección de Asesoría y Protección Jurídica a Víctimas del Delito comunicó sobre los avances generados por el Centro Regional de Atención a Víctimas, Nuevo León, respecto de las visitas domiciliarias de los días 13 de abril, 17 y 20 de agosto de 2010, a una señora relacionada con los hechos.

El 24 de diciembre de 2012, remitió el oficio DGARACDH/005446/2010, al que adjuntó el diverso SDHAVD/02229/10, por el que la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, remitió una tarjeta informativa de la misma fecha, signada por el Director del Centro de Atención a Víctimas Sinaloa, en la que informó los servicios ofrecidos y brindados al padre y a la hermana de una de las víctimas.

El 24 de enero de 2012, remitió el oficio DGARACDH/00165/2011, al que adjuntó el acuerdo del 20 de enero de 2012, por el que el Agente del Ministerio Público de la Federación y, dentro de la averiguación previa DGCAP/DF/027/2010, se les reconoce la calidad de ofendidos a los padres de otra de las víctimas.

Además, por medio del oficio SCRPPA/DGCVE/3476/201, el Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador comunicó que el acuerdo del 20 de enero de 2012, dictado en la averiguación previa DGCAP/DF/027/2010 fue notificado a los ofendidos hasta los días 1 y 20 de febrero de 2012.

Asimismo, mediante el oficio DGARACDH/005313/10, del 15 de diciembre de 2010, el citado Director General hizo llegar copia del oficio por el cual solicitó al Director General de Atención a Víctimas del Delito un informe relacionado con el avance de las acciones correspondientes para dar cumplimiento total a la Recomendación.

Además, por medio del oficio DGARACDH/005315/10, del 15 de diciembre de 2010, la autoridad que informa hizo llegar copia del oficio DENL/5130/2010, del 22 de noviembre de 2010, por el que el Delegado de la PGR en Nuevo León informó que todo lo asegurado y relacionado con la indagatoria PGR/NL/ESC-III/628/CS-D/2010, fue puesto a disposición del Director General de Control de Averiguaciones Previas; copia del oficio DGARACDH/005018/10, del 25 de noviembre de 2010, por el que el referido Director General solicitó al Director General de Control de Averiguaciones Previas la información requerida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relacionada con las pertenencias y objetos personales de los agraviados.

Asimismo, mediante el oficio DGARACDH/005314/10, del 15 de diciembre de 2010, el citado Director General informó que solicitó al Director General de Control de Averiguaciones Previas la información requerida por la Comisión Nacional, respecto de las acciones practicadas para cumplir con el punto primero de la Recomendación.

En ese sentido, por medio del oficio DGARACDH/005446/10, del 23 de diciembre de 2010, el mismo Director General comunicó que el 17 de agosto de 2010 recibió el oficio SDHAVSC/DGAVD/CRAV-MONTERREY/0554/2010, que contiene la forma en que brindarán los servicios a los ofendidos de uno de los agraviados, quienes residen en Todos los Santos y La Paz, Baja California Sur.

Asimismo, en ese oficio se refirió que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al CAV-SINALOA, realizó comisiones extraordinarias los días 23, 24 y 25 de agosto de 2010 y el resultado fue positivo, en virtud de que los padres de la víctima aceptaron los servicios jurídicos, psicológicos y médicos; además, los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2010 realizó la segunda comisión a Todos los Santos y La Paz, Baja California Sur, brindándose atención psicológica y jurídica a los padres de la víctima y a su hermana; que los días 19, 20 y 21 de octubre de 2010

se les brindó el servicio psicológico a los tres ofendidos; que en comisión programada para los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2010 se les brindó atención médica y psicológica; asimismo, se les aplicó un estudio socioeconómico y, los días 14, 15 y 16 de diciembre de 2010 se les otorgaron los servicios de las áreas de psicología y jurídicas, así como la aplicación del formato F22 correspondiente a la alta de los ofendidos, padres de una de las víctimas.

Que por medio del oficio DGARACDH/000285/2011, del 26 de enero de 2011, el citado Director General informó que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, ha realizado las siguientes acciones en la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010, para cumplir con el punto primero de la Recomendación:

1. A la Procuraduría General de Justicia Militar le requirió copias certificadas del oficio DH-V-3394, del 7 de abril de 2010; del correo electrónico de imágenes 8739, del 5 de abril de 2010; del comunicado de prensa emitido por la Comandancia de la 7/a. Zona Militar, del 19 de marzo de 2010;
2. A la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León le solicitó copia certificada de los comunicados de prensa, boletines o declaraciones que hayan sido publicadas o rendidas hasta el 24 de marzo de 2010, con motivo de la agresión a elementos de la Sedena por parte de un grupo delincuencia el 19 de marzo de 2010 en Monterrey, Nuevo León, en el cual se privó de la vida a los agraviados y,
3. Al Director General de Coordinación de Servicios Periciales le solicitó copias certificadas de la ampliación del dictamen de mecánica de lesiones, debiendo determinar si las lesiones clasificadas como "áreas equimóticas" corresponden a un mecanismo de caída y si fueron producidas antes de que perdieran la vida los agraviados.

Asimismo, por medio de los oficios DGARACDH/004667/10 y DGARACDH/000284/2011, del 10 de noviembre de 2010 y del 26 de enero de 2011, el referido Director General informó que solicitó al Delegado de esa Procuraduría en el estado de Nuevo León que informara a esta Comisión Nacional sobre el lugar donde se encuentran los objetos personales de los agraviados, y en el supuesto de que se encuentren asegurados, se indiquen los trámites a realizar para su devolución.

Además, por medio del oficio DGARACDH/000455/2011, del 8 de febrero de 2011, el citado Director General informó que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, comunicó que "[...] decretó, en su momento, la retención y aseguramiento ministerial de diversos objetos afectos a la investigación, entre los cuales se encuentran las pertenencias y objetos personales de [...]"; por tanto, al estar en trámite la indagatoria correspondiente y vigente la medida cautelar de referencia, resulta improcedente la devolución solicitada.

Por otra parte, por medio del oficio DGARACDH/001163/2011, del 4 de abril de 2011, el mismo Director General informó que solicitó al Director General de Control de Averiguaciones Previas la información requerida por la Comisión Nacional, respecto de las acciones practicadas para cumplir con el punto primero de la Recomendación.

Por lo anterior, mediante el oficio DGARACDH/001384/2011, del 26 de abril de 2011, el citado Director General hizo llegar copia del oficio SCRPPA/DGCVE1952/2011, del 14 de abril de 2011, por el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, informa que en relación con la integración de la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010, realizó las siguientes acciones:

1. Solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar copia certificada del oficio DHV-3394, del 7 de abril de 2010; copia certificada del correo electrónico de imágenes 8739, del 5 de abril de 2010; copia certificada del comunicado de prensa emitido por la 7/a. Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, del 19 de marzo de 2010.
2. Solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León copia certificada de los comunicados de prensa, boletines o declaraciones, que hayan sido publicadas o rendidas hasta el 24 de





marzo de 2010, con motivo de la agresión a elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional por parte de un grupo delincuencia, el 19 de marzo de 2010, en Monterrey, Nuevo León, en el cual se privó de la vida a los agraviados.

3. Solicitó a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales la ampliación del dictamen de mecánica de lesiones, debiendo determinar si las lesiones clasificadas como “áreas equimóticas” corresponden a un mecanismo de caída y si fueron producidas antes de que perdieran la vida los agraviados.

Que respecto de las pertenencias y objetos personales de los agraviados, la Procuraduría General de la República reiteró que al estar en trámite la indagatoria en comento y vigente la medida cautelar consistente en retención y aseguramiento ministerial de diversos objetos, resulta, hasta el momento procesal, improcedente la devolución de éstos.

Que respecto de la solicitud de aclaración de cuál de las indagatorias (es decir la AP/PGR/NL/ESC-III/628/D/2010 o AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010), se encuentra relacionada con la presente Recomendación, se precisa que el 27 de marzo de 2011 la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas ejerció la facultad de atracción de la indagatoria AP/PGR/NL/ESCIII/628/D/2010, integrada en la Delegación de la PGR en el estado de Nuevo León, con motivo de los hechos suscitados el 19 de marzo de 2010, en la cercanía del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey; consecuentemente, se trata de la misma averiguación previa, la cual actualmente se encuentra en trámite y radicada en el índice de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas bajo el número AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010. Además, mediante el oficio DGARACDH/001713/2011, del 6 de junio de 2011, el referido Director General hizo llegar copia del oficio SDHAVSC/DGAVD/DAPJVD/096/11, del 13 de mayo de 2011, por el cual el encargado de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito hizo llegar copia de la tarjeta informativa 007, suscrita por el Director del Centro de Atención a Víctimas Sinaloa, así como las cédulas de evaluación de los servicios proporcionados, los cuales se denominan “Sus comentarios nos interesan” de los familiares ofendidos de los agraviados, con los cuales, se concluyeron los servicios otorgados por el Centro citado.

Igualmente, mediante el oficio DGARACDH/000165/2012, del 24 de enero de 2012, la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República hizo llegar la siguiente documentación: 1. El oficio SCRPPA/DGCVE/00233/2012, del 20 de enero de 2012, por el que el Director General de Control y Vinculación Estratégica de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo informó que en atención al punto primero, se han realizado tres acciones en la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010:

En la primera, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar, copia certificada del oficio DHV3394, del 7 de abril de 2010; del correo electrónico de imágenes 8739, del 5 de abril de 2010; del comunicado de prensa emitido por la 7/a. Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional el 19 de marzo de 2010.

En la segunda, se requirió a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, copia certificada de los comunicados de prensa, boletines o declaraciones, que hayan sido publicadas o rendidas hasta el 24 de marzo de 2010, con motivo de la agresión a elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional por parte de un grupo delincuencia, el 19 de marzo de 2010, en Monterrey, Nuevo León, en el cual se privó de la vida a los agraviados.

En la tercera, se solicitó a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, ampliación del dictamen de mecánica de lesiones, para determinar si las lesiones calificadas como “áreas equimóticas” corresponden a un mecanismo de caída y si fueron producidas antes de que perdieran la vida los agraviados.

De las tres acciones citadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

A. Se recibió el oficio S-19647, del 3 de mayo de 2011, suscrito por el Procurador General de Justicia Militar, al que agregó copias del oficio DH-V-3394, del 7 de abril de 2010, por el que la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó a esta Comisión Nacional sobre

los hechos acaecidos el 19 de marzo de 2010; mensaje 08739, del 5 de abril de 2010, signado por un General, en el que refiere la participación de personal de la citada Secretaría de Estado en los hechos sucedidos el 19 de marzo de 2010, en Monterrey, Nuevo León.

B. Oficio S-51335, del 8 de diciembre de 2010, librado por un Subprocurador General de Justicia Militar, al que agregó copia certificada del comunicado de prensa del 19 de marzo de 2010.

C. Oficio 696-D/2010, del 1 de diciembre de 2010, suscrito por el Secretario Particular del Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, en el que responden que en relación con los comunicados de prensa, boletines o declaraciones de la citada Procuraduría, relativas al evento en el que perdieron la vida alumnos del ITESM, la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales de la PGJ-NL no las recopila y por tanto no cuenta con los archivos que le fueron requeridos, estando imposibilitada de atender la petición.

D. Ampliación del dictamen médico, del 23 de noviembre de 2010, signado por peritos médicos, concluyendo; "Primera. Con base en los protocolos de necropsia 652-2010 y 653-2010, que corresponden, respectivamente..., del 19 de marzo de 2010, las lesiones marcadas como "áreas equimóticas" con un alto grado de probabilidad corresponden a un mecanismo de caída desde su propia altura y golpeándose en dichas zonas anatómicas con el asfalto del piso del lugar del hallazgo. Segunda con base en los protocolos de necropsia 652-2010 y 653-2010, que corresponden, respectivamente, a quienes en vida llevaron el nombre de..., del 19 de marzo de 2010, las lesiones marcadas como "áreas equimóticas" son lesiones ante *mortem* por excelencia, producidas momentos previos a su deceso". Lo anterior, en acato al cumplimiento al punto primero recomendatorio.

Mediante el oficio SDHPDSC/01365/2012, del 21 de septiembre de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República informó que en relación al punto primero, el 20 de julio de 2011, remitió el diverso DGARACDH/002234/2011, al que se adjuntó el oficio SCRPPA/DGCVE/3915/2012, por el que el Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador, dentro de la averiguación previa DGCAP/DF/027/2010, ordenó diversas acciones, con lo que se garantiza que las observaciones insertas en la presente Recomendación serán tomadas en cuenta al momento de determinar la indagatoria.

El 24 de enero de 2012, remitió el oficio DGARACDH/00165/2011, al que adjuntó el diverso SCRPPA/DGCVE/00233/2012, por el que el Director General de Control y Vinculación Estratégica de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la misma Procuraduría, informó el resultado de las acciones dentro de la averiguación previa DGCAP/DF/027/2010.

Que de las citadas documentales se desprende que el Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador, dentro de la averiguación previa DGCAP/DF/027/2010, tomó en cuenta las observaciones a que se refiere la Recomendación de mérito, para la debida integración de las indagatoria en cita, toda vez que solicitó diversa documentación a la Procuraduría General de Justicia Militar relacionada con el operativo en el que perdieron la vida los agraviados, las que constan en la indagatoria.

Asimismo, solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León que le proporcionara los comunicados de prensa, boletines o declaraciones que hayan sido publicadas o rendidas hasta el 24 de marzo de 2010, con motivo de los hechos que se investigan.

Se obtuvo la ampliación de dictamen de mecánica de lesiones para complementar el que ya se tenía de las mismas y clasificadas como "Áreas equimóticas", que presentaban las víctimas, mismas que fueron realizadas por un mecanismo de caída, asimismo, determinar si dichas lesiones fueron producidas antes de que perdieran la vida, cuyo dictamen y conclusión consta en la averiguación previa respectiva.

Respecto del punto segundo o inciso "B" del oficio de aceptación de la presente Recomendación de la Procuraduría General de la República, mediante el oficio DGARACDH/001936/2011, del 21 de junio de 2011, el referido Director General informó que solicitó al Director General de Control de Averiguaciones Previas de la citada Procuraduría un informe relativo al estado que guarda la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010.





Mediante el oficio DGARACDH/001936/2011, del 21 de junio de 2011, el referido Director General informó que solicitó al Director General de Control de Averiguaciones Previas de la citada Procuraduría un informe relativo al estado que guarda la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010.

En ese sentido, por el oficio DGARACDH/002234/2011, del 19 de julio de 2011, el citado Director General informó que en la averiguación previa número AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010 se han desahogado las siguientes diligencias:

1. Se solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar copia certificada del oficio DH-V-3394, del 7 de abril de 2010; copia certificada del correo electrónico de imágenes 8739, del 5 de abril de 2010; copia certificada del comunicado de prensa emitido por la 7/a. Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, del 19 de marzo de 2010.
2. Se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León copia certificada de los comunicados de prensa, boletines o declaraciones que hayan sido publicadas o rendidas hasta el 24 de marzo de 2010, con motivo de la agresión a elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional por parte de un grupo delincuencia, el 19 de marzo de 2010, en Monterrey, Nuevo León, en el cual se privó de la vida a los agraviados.
3. Se solicitó a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de esa Procuraduría la ampliación de dictamen de mecánica de lesiones, debiendo determinar si las lesiones clasificadas como "áreas equimóticas" corresponden a un mecanismo de caída y si fueron producidas antes de que perdieran la vida los agraviados.

Además, por medio de los oficios DGARACDH/001163/2011 y DGARACDH/001164/2011, del 4 de abril de 2011, el citado Director General solicitó al Director General de Atención a Víctimas del Delito las pruebas de cumplimiento del punto segundo.

Ahora bien, mediante el oficio DGARACDH/003270/2011, del 11 de octubre de 2011, el referido Director General informó que, en relación con los puntos primero y segundo, solicitó al Director General de Control y Vinculación Estratégica de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, de la citada Procuraduría, los avances en la investigación y, en su caso, la determinación de la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010, así como las constancias con las que acredite fehacientemente que el Agente del Ministerio Público de la Federación correspondiente procedió a reconocer a los familiares de los agraviados el carácter de ofendidos del delito, además de hacerles de su conocimiento los derechos que la Constitución y las leyes les otorgan.

Igualmente, mediante el oficio DGARACDH/000165/2012, del 24 de enero de 2012, la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República comunicó que por lo que toca al punto segundo, el Agente del Ministerio Público de la Federación que integra la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/027/201, dictó, el 20 de enero de 2012, un proveído en el que ordena reconocer a los padres de los agraviados, el carácter de ofendidos en la citada indagatoria, para lo cual se despacharon exhortos a los Delegados de la Procuraduría General de la República en Coahuila y Baja California Sur, para que se cite a los familiares en comento y se les notifique el acuerdo citado, manifiesten lo que a su interés convenga, estableciéndose la coordinación necesaria con la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como con la Procuraduría de Atención a Víctimas.

Además, mediante el oficio DGARACDH/001322/2012, del 23 de abril de 2012, la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República informó que agregó el diverso SCRPP/DGCVE/1309/12, del 20 de abril de 2012, por el que la Dirección General de Control y Vinculación Estratégica precisó que por acuerdo del 20 de enero de 2012, dictado en la indagatoria AP/PGR/DGCAP/

DF/027/2010, se reconoció la calidad de ofendidos a los padres de las víctimas, proveído que les fue notificado respectivamente, vía exhorto, en los estados de Coahuila y Baja California Sur, los días 1 y 20 de febrero de 2012.

Igualmente, mediante los oficios SDHAVSC/000079/2012 y SDHAVSC/000093/2012, del 16 de febrero de 2012, la misma Subprocuradora de Derechos Humanos informó que ha girado los oficios correspondientes para recabar la información sobre los avances de las investigaciones vinculadas a la presente Recomendación; que con el mismo fin, personal de la citada Subprocuraduría se reunirá con servidores públicos de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparos, de la misma Procuraduría y, una vez obtenida la información, se hará llegar los avances en la investigación ministerial y en el procedimiento administrativo que dirime la Visitaduría General de la misma Procuraduría.

Asimismo, mediante el oficio DGARACDH/001322/2012, del 23 de abril de 2012, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República informó que agregó el diverso SCRPP/DGCVE/1309/12, del 20 de abril de 2012, por el que la Dirección General de Control y Vinculación Estratégica, precisó el inventario desglosado de los objetos asegurados, propiedad de las víctimas y la situación jurídica del aseguramiento de los bienes.

Asimismo, mediante los oficios SDHPDSC/RGC/1727/2013 y SDHPDSC/RGC/1729/2013, del 5 de julio de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR informó que respecto del estado que guarda la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010, la Dirección General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo informó que corren agregados los dictámenes en mecánica de lesiones y posterior a éstos, se encuentra la ampliación del Dictamen de Medicina Forense del 16 junio de 2010.

Además, la citada Dirección señaló que, el Agente del Ministerio Público de la Federación que integra la citada indagatoria, comunicó que se encuentra imposibilitado de informar sobre las últimas diligencias practicadas.

Respecto del Gobernador del Estado de Nuevo León, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en virtud de que mediante el oficio 243-A/2010, del 30 de agosto de 2010, el Gobernador del Estado de Nuevo León la aceptó, y, en consecuencia, giró instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León para que actuara de manera congruente con los lineamientos precisados por esta Comisión Nacional.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, en el oficio de aceptación 243-A/2010, de 30 de agosto de 2010, el Gobernador del estado de Nuevo León instruyó al Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, para que los Agentes de Ministerio Público de esa entidad federativa integraran las actas y averiguaciones previas iniciadas con motivo de hechos como los que generaron la presente Recomendación, de forma completa, objetiva e imparcial; llevaran a cabo una adecuada preservación de la escena del crimen, con la finalidad de llegar al conocimiento de la verdad histórica y jurídica de los hechos y, remitieran a esta Comisión Nacional, las evidencias que les sean solicitadas, así como las constancias con las que acrediten su cumplimiento.

En cuanto al punto segundo, por medio del oficio 243-A/2010, del 30 de agosto de 2010, el Gobernador del estado de Nuevo León instruyó al Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León para que colaborara ampliamente con esta Comisión Nacional en el procedimiento administrativo de investigación que se iniciara ante la Visitaduría General de esa Procuraduría en contra de los servidores públicos adscritos a dicha Procuraduría que participaron en los hechos materia de la Recomendación, y que remitiera a la mencionada Comisión las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Además, mediante el oficio 2692/2010, del 2 de septiembre de 2010, el Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León informó que, por acuerdo del





2 de septiembre de 2010, el Procurador General giró un oficio al Director General de la Agencia Estatal de Investigaciones de esa Procuraduría, a fin de que informara el nombre y puesto de los servidores de esa Agencia, así como de la Dirección General de Criminalística y Servicios Periciales que tuvieron conocimiento de los hechos materia de la presente Recomendación; además, dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa en contra de un servidor público adscrito a la misma Procuraduría, en seguimiento a la Recomendación citada, procedimiento que quedará sujeto a las formalidades y términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

En ese sentido, por medio de los oficios 3155/2010, 3226/2010 y 3228/2010, de los días 5 y 17 de noviembre de 2010, el Visitador General de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León informó que visto de nueva cuenta el expediente administrativo VMDH-155/2010, iniciado con motivo de la presente Recomendación, acordó el 5 de noviembre de 2010 dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de ocho servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, para lo cual se tuvo a bien acordar ser citados y correrles traslado de la Recomendación en comento, a fin de que comparezcan a la audiencia establecida en el artículo 83, fracciones I y III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a efectos de que ofrezcan pruebas de su intención y aleguen lo que a su derecho convenga; por lo que el expediente administrativo se encuentra en integración.

Igualmente, mediante el oficio 1541/2013, del 21 de mayo de 2013, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León informó que, el 13 de mayo de 2013, emitió una resolución en el expediente administrativo VM-DH-155/2010, instruido en contra de los servidores públicos investigados.

En ese sentido, la Visitaduría General referida determinó que con base en las argumentaciones contenidas en el considerando Quinto y Sexto, que no existe responsabilidad administrativa a cargo de los referidos servidores públicos, en virtud de que no se acreditó la comisión de alguna de las infracciones administrativas configuradas en el artículo 50, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la presente Recomendación, se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que mediante el oficio correspondiente, se hizo del conocimiento al Gobernador del estado de Nuevo León.

- Recomendación 46/10. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1 y V2.* Se envió al H. Congreso del Estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el 26 de agosto de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la primera autoridad, y aceptada con pruebas de cumplimiento total por la segunda.

En el presente Informe, mediante el acuerdo del 30 de mayo de 2013, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en razón de que el Congreso del Estado de Oaxaca envió pruebas de cumplimiento sobre el segundo punto resolutivo, consistente en exhortar al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la ley de esta Institución Protectora de los Derechos Humanos; mediante el oficio LXI/CPI/044/2011, del 17 de mayo de 2011, se notificó el exhorto al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en los términos considerados en este punto. Asimismo, por medio del diverso LXI/CPI/045/2011, de la misma fecha, se informó del envío del exhorto antes mencionado al referido Ayuntamiento.

Respecto del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 48/10. *Caso de la inadecuada atención médica en el Hospital General "Toluca" del ISSSTE en agravio de V1.* Se envió al Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 14 de septiembre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que la autoridad la aceptó por medio del oficio D.G.100.1/0837/2010, del 4 de octubre de 2010.

Relativo al punto primero, mediante el oficio SG/SAD/7991/10, del 1 de noviembre de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE le comunicó al quejoso el monto correspondiente al pago de la indemnización respectiva, a fin de que se presentara para realizar el trámite correspondiente a dicho pago. Asimismo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/3414/12, del 1 de junio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del recibo de finiquito del 6 de septiembre de 2011, que ampara el pago de la indemnización en favor del quejoso por la cantidad de \$ 153,562.80 (Ciento cincuenta y tres mil quinientos sesenta y dos pesos 80/100 M. N.), así como copia del cheque 8517038, del 26 de agosto de 2011, con su respectiva póliza, en la que consta la firma de recibido del mencionado beneficiario.

Con el oficio D.G.100.1/0839/2010, del 4 de octubre de 2010, se instruyó al Director Médico del ISSSTE con el propósito de que diera cumplimiento al segundo punto recomendatorio. Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/602/11, del 11 de febrero de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al Director Médico de dicho Instituto que girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que se sirviera enviar un informe sobre las gestiones que se hubieran llevado a cabo para dar cumplimiento al punto segundo de la presente Recomendación. Por lo que con el oficio SG/SAD/3566/11, del 1 de junio de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/488/2011, signado por el encargado de la Dirección Médica del Instituto al que anexó el diverso SM/LROU/MAVG/0366/2010, del 19 de enero de 2011, signado por el Subdelegado médico en el Estado de México, con el que informó que remitió al Subdirector de Regulación y Materia Hospitalaria, evidencias de las sesiones de capacitación sobre los temas "La Salud y los Derechos Humanos" y "No Discriminación", en las diferentes unidades médicas, incluyendo el Hospital General de Toluca; asimismo, adjuntó copia del oficio circular 0365/2010 (*sic*), del 19 de enero de 2011, dirigido a los Directores del Hospital de Alta Especialidad del Bicentenario de la Independencia Tultitlan, Hospital General de Toluca, y Centro de Especialidades Médicas CECIS Xalostoc, con el que les solicitó instruir al personal encargado de realizar el ingreso de los pacientes en las áreas de urgencias, con la finalidad de que cuando un usuario solicite su ingreso, sea atendido de manera expedita, eficiente y eficaz, con independencia de su condición de derechohabiente, en términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA-2002, así como las constancias de las sesiones de capacitación en el tema "La Salud y los Derechos Humanos", en las diferentes Unidades Médicas incluyendo el Hospital General Toluca, con lo que acreditó el cumplimiento a la instrucción de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud. Asimismo, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/3414/12, del 1 de junio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolos del ISSSTE mencionó a esta Comisión Nacional que, relativo al punto segundo de la presente Recomendación, mediante el oficio SG/SAD/3566/11JSCDQR-2726, del 1 de junio de 2011, se remitió a este Organismo Nacional el oficio DM/488/2011, con el cual el entonces Encargado de la Dirección Médica informó el cumplimiento de este punto recomendado.

Aunado a lo anterior, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/7658/12, del 17 de diciembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso DM/1882/2012, del 28 de noviembre de





2012, signado por el Director Médico de ese Instituto, mediante el cual adjuntó copia del similar 1502130100/DIR/MUFS/1205/2012, del 8 de noviembre de 2012, signado por el Director del Hospital General "Toluca", al que adjuntó copia del oficio 311/2012, del 18 de octubre de 2012, con el que la Coordinadora de Enseñanza e Investigación de dicho Hospital solicitó al Responsable del SIMEF-Informática, la instalación en los equipos de cómputo de ese nosocomio en una carpeta con el título de "Guías de práctica clínica", a efectos de que se encuentren a disposición del personal para su lectura y aplicación; por lo que en respuesta, mediante el diverso 01520400/I-S/011/2012, el citado Responsable del SIMEF-Informática, informó que se estaba solventando su solicitud; asimismo, se anexaron copias de los oficios-circulares 15022130100/DIR/MJFS/27/2011, 15022130100/DIR/MJFS/946/2011, 15022130100/DIR/MJFS/53/2012, 15022130100/DIR/MJFS/06/2012 y 15022130100/DIR/MJFS/07/2012, de fechas 14 de octubre y 15 de noviembre de 2011, así como del 20 de enero, del 24 de agosto y del 10 de octubre de 2012, con los que el Director del Hospital General "Toluca" remitió, en formato electrónico, los Catálogos de Guías de Práctica Clínica a los asistentes de Dirección de los turnos matutino y vespertino, al Coordinador de Cirugía, a la Encargada de la de Gineco-Obstetricia, al Jefe de Medicina Interna, al Encargado de la Coordinación de Urgencias, al Coordinador de Pediatría, a los Residentes, al Encargado de la Coordinación de Enseñanza e Investigación, al Líder del SIMEF, y al Asesor de Calidad en ese nosocomio.

Por medio del mismo oficio se instruyó a la Directora Jurídica del ISSSTE para que colaborara con la CNDH en los términos de los puntos recomendatorios tercero y cuarto.

Mediante el memorándum OIC/TAQ/1136/2011, del 18 de octubre de 2011, la Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE remitió al Coordinador de Órganos Internos de Control Regionales el oficio 66524, del 12 de octubre de 2011, signado por el Director General de la Primera Visitaduría de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que se solicitó se le informara la atención relacionada con el similar 12133, del 4 de marzo de 2011, por el que se requirió que la presente Recomendación fuera valorada dentro del expediente DE-049/2009, ante la inadecuada atención médica brindada en el Hospital General del ISSSTE en Toluca, en agravio de V1; lo anterior a efectos de que por su amable conducto, le hiciera llegar el mencionado oficio al Titular del Área de Quejas de la Región Estado de México, para que le diera el seguimiento que correspondiera. Asimismo, por medio del oficio OIC/624/2011, del 19 de octubre de 2011, la Titular del Área de Auditoría y Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE, en el Estado de México y Morelos informó a esta Comisión Nacional que, en relación con el presente asunto, el 8 de mayo de 2009 fue registrado bajo el número de expediente DE-049/2009 y posteriormente, el 29 de agosto de 2011 fue turnado al Área de Responsabilidades para el inicio del procedimiento respectivo, señalando que mediante el oficio OIC/AR/00/637/1790/2011, del 1 de septiembre de 2011, suscrito por el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el ISSSTE, después de haberle realizado algunas observaciones, resolvió que no se acreditó si hubo consecuencias en la salud de la agraviada después de su egreso del Hospital General de "Toluca" del referido Instituto en el Estado de México, puesto que en el expediente administrativo DE-049/2009 no existió evidencia documental para que pudiera establecerse una relación de casusa-efecto, o bien una atención médica en el sector público o privado, ni mucho menos los familiares de la quejosa presentaron evidencias de dicha atención, por lo que, consecuentemente, el 7 de septiembre de 2011 se realizó el acuerdo de conclusión correspondiente, en el que se determinó que no se actualizó negligencia ni mala práctica médica, por parte de personal adscrito al citado nosocomio, por lo que no se advirtió incumplimiento alguno a las hipótesis contenidas en los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos ni alguna otra disposición normativa, derivado de lo cual se ordenó archivar el expediente DE-0049/2009 como concluido. Por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/960/12, del 10 de febrero de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio OIC/127/2012, del 30 de enero de 2012, signado por la Titular del Área de Auditoría y Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto del Estado

de México y Morelos, mediante el cual informó que el expediente de investigación administrativa DE-049/2009, fue concluido el 7 de septiembre de 2011.

A través del oficio JSCDQR/6848/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE solicitó al Encargado de la Dirección Jurídica de dicho Instituto que girara sus instrucciones a quien correspondiera a efectos de que se remitiera la información relacionada a las acciones que se hayan realizado respecto del cuarto punto recomendatorio, en el sentido de que se colaborara en las investigaciones de la denuncia que presentada por este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de la República. Derivado de lo anterior, por medio del oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE informó a la Procuradora General de la República, que dicho Instituto a través de esa Subdirección a su cargo, se encontraba en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos solicitados por esa Procuraduría, que derivaran de la denuncia que en su caso formulara este Organismo Nacional, respecto de la presente Recomendación.

Por su parte, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, mediante el oficio DGA-RACDH/001635/2012, del 24 de mayo de 2012 remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SPPA/3550/2012, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación Encargado de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", mediante el cual comunicó que de acuerdo con el informe rendido por la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora, la averiguación previa PGR/MEX/TOL-II/1232/2012, se encontraba en trámite, toda vez que se estaba en espera de la información solicitada al ISSSTE, así como de la respectiva investigación por parte de la Policía Federal Ministerial. Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR-4305/12, del 17 de julio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Departamento de Atención a Quejas Médicas y Administrativas del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio 600.602/1759/2012, del 25 de junio de 2012, signado por la Subdirectora de lo Contencioso, mediante el cual informó que con motivo de la presente Recomendación, se inició la averiguación previa PGR/MEX/TOL-11/1232/2012; además, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/5419/12, del 5 de septiembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602/2076/2012, del 7 de agosto de 2012, signado por la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de dicho Instituto, mediante el cual adjuntó el similar UJ/CAHS/O.P./1014/2012, del 20 de junio de 2012, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal en el Estado de México en el que se informó sobre las acciones que se estaban realizando con la finalidad de acreditar la colaboración que se le había proporcionado por parte del Instituto del Órgano Ministerial para la integración de la indagatoria PGR/MEX/TOL11/1232/2012. Así también, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/7162/12, del 21 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio 600.602.5/AP/3038/2012, signado por el Titular de la Unidad Departamental de Asuntos Penales de la Dirección Jurídica de ese Instituto, mediante el cual adjuntó copia del diverso. UJ/CAHS/O.P./1563/2012, del 21 de agosto de 2012, recibido el 24 de septiembre de 2012, suscrito por el Titular de dicha Unidad Jurídica, del que se desprendió, que ha estado al pendiente y ha dado cumplimiento a los requerimientos que le ha formulado la Representación Social de la Federación relacionados con la presente Recomendación; además de remitir copia del oficio 600.602.5/3037/2012, suscrito por el Jefe de Departamento de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales del referido Instituto con el que solicitó al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación en el Estado de México, que en ejercicio de sus facultades y atribuciones, girara sus instrucciones a quien correspondiera para que por escrito y vía correo electrónico se informara del cumplimiento a cualquier requerimiento que le formulara la Autoridad Ministerial del Fuero y Materia, relacionado con la averiguación previa PGR/MEX/TOL-II/1232A/2012, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las instrucciones giradas por el Director General del ISSSTE.





En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/7729/12, del 2 de enero de 2013, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó a la Subdirectora de lo Contencioso que la averiguación previa que se inició con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional, ante la Procuraduría General de la República, quedo registrada bajo el número PGR/MEX/TOL-II/1232/2012, lo anterior a efectos de que remitiera a esa Jefatura de Servicios, las constancias con las que acreditara la colaboración prestada a esa Representación Social de la Federación.

Así también, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2744/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que, con el oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que se derivaran de las denuncias presentadas por este Organismo Nacional, como consecuencia de las Recomendaciones emitidas, y que, mediante los oficios UJ/SAHS/OP/1014/2012 y UJ/CAHS/O.P./2443/2013, del 20 de julio de 2012 y del 23 de enero de 2013, el Titular de la Unidad Jurídica en el Estado de México refirió la atención brindada a la autoridad ministerial encargada de la integración de la averiguación previa PGR/MEX/TOL-II/1831A/2011 que se inició el 14 de abril de 2011, por el delito de responsabilidad profesional en contra de quien resulte responsable, con motivo de los hechos contenidos en la presente Recomendación, denunciados por el apoderado legal y Director de lo Contencioso y Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la cual el 29 de mayo de 2012 le fue autorizada la acumulación de la diversa A.P.PGR/MEX/TOL-II/1232A/2012, por tratarse de los mismos hechos, la cual se inició derivado del oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, suscrito por la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE.

- Recomendación 49/10. *Caso de detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura de V1, V2 y V3.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Secretario de Seguridad Pública el 25 de septiembre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en lo que concierne al Secretario de la Defensa Nacional, en virtud de que mediante el oficio DH-R-11361, del 18 de octubre de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena la aceptó, agregando que su cumplimiento se sujetará al marco jurídico aplicable.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, el citado Director General informó que, mediante el oficio DH-R-13689, del 22 de diciembre de 2010, los agraviados podían acudir al Hospital Militar Regional de Chihuahua, Chihuahua, a recibir la atención médica, de rehabilitación y psicológica, para lo cual se giraron los oficios respectivos a los domicilios de los agraviados.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-2576, del 27 de febrero de 2012, dicho Director General comunicó que, por el diverso DH-R-1416, del 31 de enero de 2012, ratificó a uno de los agraviados, el domicilio del Hospital Militar Regional de Chihuahua, a fin de que se presentara a recibir la atención médica y psicológica; sin embargo, el Servicio Postal Mexicano devolvió la correspondencia con la leyenda "no reclamada".

En ese sentido, con los oficios DH-R-1415 y DH-R-1417, del 31 de enero de 2012, el mismo Director General comunicó a los agraviados que podían acudir al Hospital Militar Regional citado, para el efecto de que recibieran la atención médica y psicológica; sin embargo, no atendieron tal ofrecimiento.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-2903, del 5 de marzo de 2012, el mencionado Director General comunicó que, por medio del diverso DH-R-1417, del 31 de enero de 2012, ratificó uno

de los agraviados que se presentara en el mencionado Hospital Militar Regional, a recibir la atención médica y psicológica; al respecto, el Servicio Postal Mexicano devolvió el acuse de la correspondencia con la leyenda "entregado", mismo que fue recibido por otra persona.

Igualmente, por medio del oficio DH-R-12400, del 3 de septiembre de 2012, el propio Director General solicitó al Comandante de la XI Región Militar que el asesor jurídico en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario se presentara en el domicilio de los agraviados, a efectos de que pudiera realizarles el ofrecimiento del apoyo médico, psicológico y de rehabilitación a su favor.

Por medio de los oficios DH-R-14319 y DH-R-18825, de los días 4 de octubre y 20 de diciembre de 2012, el aludido Director General reiteró que, a pesar de que la Dirección General de Sanidad designó el Hospital Militar Regional de Chihuahua como Centro Hospitalario para proporcionar el apoyo médico, psicológico y de rehabilitación a los agraviados, los esfuerzos que esa Secretaría ha hecho por ubicar a los agraviados y ofrecerles el apoyo médico citado, no han podido localizarlos.

No obstante lo anterior, manifestó el compromiso adquirido al aceptar la presente Recomendación, para que se presten a los agraviados, dichas atenciones médicas en el momento en que decidan.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio DH-R-13689, del 22 de diciembre de 2010, el mencionado Director General informó que el OIC en esa Secretaría inició el procedimiento administrativo de investigación 317/2010/C.N.D.H./QU, el cual se encuentra en integración.

Asimismo, por medio de los oficios DH-I-11152 y DH-R-12865, de los días 5 de octubre y 10 de noviembre de 2011, el propio Director General comunicó que el OIC en esa dependencia informó, a través del diverso 16105, del 15 de septiembre de 2011, que en esa fecha dictó dentro del procedimiento administrativo de investigación 317/2010/C.N.D.H./QU, el acuerdo de conclusión, en el que se determinó su archivo por falta de elementos de prueba en contra de los elementos militares investigados.

Cabe señalar, que mediante el oficio DH-R-5170, del 19 de abril de 2012, el mismo Director General solicitó al OIC en ese Instituto Armado, copias del acuerdo de conclusión del procedimiento administrativo de investigación 317/2010/C.N.D.H./QU.

Por lo anterior, por medio del oficio DH-R-5532, del 19 de abril de 2012, el referido Director General comunicó que, por el diverso 16105, del 15 de septiembre de 2011, el OIC en ese Instituto Armado informó del acuerdo de archivo por falta de elementos en el procedimiento administrativo de investigación 317/2010/C.N.D.H./QU, sustentando su pronunciamiento en las diversas actuaciones que lo integran, del que se desprende que no existieron elementos de prueba que acreditaran fehacientemente que algún servidor público adscrito a la Secretaría de la Defensa Nacional hubiera cometido actos u omisiones de carácter administrativo.

Además, mediante el oficio 9402, del 26 de abril de 2012, el OIC en ese Instituto Armado comunicó que, el 22 de noviembre de 2010, determinó el procedimiento administrativo de investigación 317/2010/C.N.D.H./QU, para lo cual emitió un acuerdo de archivo, sustentando su pronunciamiento en el análisis realizado a los hechos denunciados y a los elementos de prueba que se aportaron, recopilaron, ofrecieron y desahogaron durante el desarrollo de la investigación, concluyendo que no existió responsabilidad administrativa para los servidores públicos involucrados; asimismo, agregó copia de los puntos de la determinación del procedimiento administrativo referido.

En relación al punto tercero, por medio del oficio DH-R-13689, del 22 de diciembre de 2010, el citado Director General informó, que la Procuraduría General de Justicia Militar, en el mensaje correo electrónico DG-41898, del 10 de diciembre de 2010, comunicó que la averiguación previa 10ZM/17/2009-I fue archivada el 20 de enero de 2010, al no acreditarse las imputaciones realizadas en contra del personal militar.

Ahora bien, con motivo de la emisión de la presente Recomendación, la citada Procuraduría, a través del diverso AP-A-48793, del 30 de noviembre de 2010, devolvió la indagatoria 10ZM/17/2009-I, al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 10/a. Zona Militar, en Durango, Du-





rango, a efectos de que reabriera la investigación ministerial y procediera a dictar la determinación que en Derecho corresponda.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-076, del 4 de enero de 2011, el referido Director General comunicó que, con la finalidad de acreditar su colaboración en la presentación y seguimiento de la denuncia, hizo llegar un legajo que consta de copias de la documentación generada dentro de la averiguación previa 10ZM/17/2009-I, que integra el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 10/a. Zona Militar en Durango, Durango.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-4384, del 26 de marzo de 2012, el mencionado Director General comunicó que, en el diverso 20147, del 23 de marzo de 2012, la Procuraduría General de Justicia Militar informó que la averiguación previa 10ZM/17/2009-I, fue archivada.

Cabe señalar, que a través del oficio DH-R-9304, del 26 de junio de 2012, el citado Director General comunicó que la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la Procuraduría General de la República, en el oficio SIEDF/SP/0783/2012, del 28 de febrero de 2012, relacionado con el oficio CNDH/DGAJ/1094/2010, suscrito por la Apoderada Legal y Directora de lo Contencioso y Consultivo de esta Comisión Nacional, con motivo de la presente Recomendación, presentó la denuncia de hechos, la cual fue recibida en esa Procuraduría, mediante el similar SIEDF/4660/2010; asimismo, comunicó que remitió a la Delegación de la Procuraduría General de la República, el oficio DEJ/SAB"/270/2010, del 16 de noviembre de 2010, por razón de competencia la documentación citada para los efectos legales correspondientes.

Así, por medio del oficio DH-R-14371, del 4 de octubre de 2012, el propio Director General remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DH-R-1418, del 31 de enero de 2013, mediante el cual esa Secretaría manifestó a la Procuraduría General de la República su disposición para colaborar en las investigaciones que se estén llevando a cabo con motivo de los hechos que dieron origen a la presente Recomendación.

Por otro lado, manifestó que por lo que hace a la averiguación previa 10ZM/17/2009-I-1, la Procuraduría General de Justicia Militar, en el mensaje correo electrónico de imágenes DH-5783, del 3 de febrero de 2012, indicó que dicha averiguación previa se encontraba en estudio, a cargo del Segundo Agente del Ministerio Público Militar adscrito a esa Procuraduría.

Igualmente, a través del oficio DH-R-15287, el mismo Director General informó que, en el mensaje de correo electrónico del 10 de octubre de 2012, la Procuraduría General de Justicia Militar comunicó a esa Dirección que la averiguación previa 10ZM/17/2009-I-1, fue remitida, por medio del oficio 2423, del 6 de septiembre de 2012, a la Procuraduría General de la República en razón de competencia.

Finalmente, mediante el oficio DH-R-2713, del 6 de marzo de 2013, el aludido Director General informó que solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar si la Averiguación Previa 10ZM/17/2009-I, fue declinada al Fuero Federal.

Referente al punto cuarto, por medio del oficio DH-R-3778, del 13 de abril de 2011, el mismo Director General informó que, en el mensaje correo electrónico de imágenes 60040, del 3 de agosto de 2010, el Titular de esa Secretaría ratificó a la totalidad de las Unidades, Dependencias e Instalaciones de ese Instituto Armado, la disposición relativa a que las personas detenidas en flagrancia delictiva, sean puestas de manera inmediata, a disposición de la autoridad ministerial que corresponda y, que no sean trasladadas a instalaciones militares.

En relación al punto quinto, mediante el oficio DH-R-3778, del 13 de abril de 2011, el citado Director General informó que la Comandancia de la Compañía de Infantería No Encuadrada con sede en El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, en el oficio 12504, del 16 de octubre de 2010, transmitió la orden del Cuartel General de la III Región Militar, para que se instruyera al personal subordinado, en el sentido de que las personas detenidas en flagrancia delictiva, sean puestas de manera inmediata a disposición de las autoridades competentes y que no sean trasladadas a instalaciones militares; que no se haga uso de dichas instalaciones como centros de detención o retención, y para que el personal que participe en operativos en auxilio de las autoridades civiles, se abstenga de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria,

evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivo de esas tareas.

Todo lo anterior, ha sido cumplido, como se acreditó con los mensajes 12503 y 7719, del 16 de octubre de 2010, mediante los cuales, la Compañía de Infantería No Encuadrada con sede en El Salto, Pueblo Nuevo, Durango y 5/o. Cuerpo de Defensa Rural, en Cinco de Mayo, Durango, remitieron la documentación generada por la aplicación de la capacitación al personal militar.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la Recomendación de mérito, se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que, mediante el oficio correspondiente, se hizo del conocimiento al Secretario de la Defensa Nacional.

En cuanto a la Secretaría de Seguridad Pública, ahora dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/4609/2010, del 18 de octubre de 2010, el entonces Director General de Derechos Humanos de la SSP la aceptó; además, giró las instrucciones correspondientes para que se cumplieran los cinco puntos recomendatorios.

Ahora bien, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/0123/2011, del 17 de marzo 2011, la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública informó que, relativo al punto primero, acatará lo que la autoridad jurisdiccional determine al respecto.

Además, por medio del diverso SSP/SPPC/DGDH/DGADH/0390/2013, del 20 de febrero de 2013, la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación, reiteró que se remite al oficio SSP/SPPC/DGDH/4609/2012, del 18 de octubre de 2010 e insiste que esa dependencia federal acatará lo que la autoridad jurisdiccional competente determine respecto del punto de mérito.

Por otra parte, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría Seguridad Pública aclaró, que la información contenida en los listados que anexa, es responsabilidad única y exclusiva de las áreas administrativas que la emiten y de quienes la suscriben en ejercicio de sus facultades y atribuciones legales; asimismo, el oficio de respuesta de mérito refiere que la información es reservada.

En cuanto al punto segundo, por medio del oficio OIC/PF/AQ/7812/2011, del 22 de noviembre de 2011, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó que se inició el expediente DE/743/2011, en el cual se realizan las investigaciones pertinentes.

Igualmente, mediante el oficio OIC/PF/AQ/8353/2011, del 22 de noviembre de 2011, el OIC en la Policía Federal comunicó que se inició el procedimiento administrativo de investigación DE/743/2011, el que se encuentra en integración; asimismo, solicitó copia del expediente de queja CNDH/2/2008/5026/Q, a fin de que se alleguen de mayores elementos en la investigación administrativa.

Además, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/3424/2012, del 15 de junio de 2012, la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la entonces SSP informó que por el diverso OIC/PF/AQ/3958/2012, del 13 de junio de 2012, el OIC en la Policía Federal comunicó que el expediente DE/743/2011, se encontraba en integración.

Ahora bien, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/5435/2012, del 14 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la entonces SSP remitió el diverso OIC/PF/AQ/5488/2012, del 16 de agosto de 2012, por el que el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal comunicó la determinación del expediente DE/743/2011, concluyendo en el acuerdo correspondiente, que no existen elementos que permitan determinar que exista alguna presunta irregularidad de carácter administrativo atribuible a algún servidor público integrante de la Policía Federal Preventiva, acordándose su archivo.

Igualmente, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/3424/2012, del 15 de junio de 2012, la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la entonces SSP infor-





mó que la Dirección General Adjunta de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal refirió que mediante la tarjeta informativa PF/DGAJ/UJED/006/2012, del 5 de mayo de 2012, la Unidad Jurídica Estatal Durango comunicó que el Agente del Ministerio Público de la Federación que conoce de la averiguación previa AP/PGR/DGO/GP-I/03/2011, continua integrándola.

Además, la Dirección General de Apoyo Jurídico del Comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación envió el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/0252/2013, del 1 de julio de 2013, al Titular del OIC en la Policía Federal por el cual le remitió copia de la presente Recomendación y del oficio 47768, del 18 de junio de 2013, que contiene la solicitud de pruebas de cumplimiento total de la Recomendación aludida, de la Dirección General de la Segunda Visitaduría de esta Comisión Nacional, al Comisionado Nacional de Seguridad; lo anterior, para el efecto de que comunique las acciones emprendidas para dar cumplimiento al punto.

Referente al punto tercero, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/8873/2011, del 2 de diciembre de 2011, la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la entonces SSP informó que pone a disposición de la Procuraduría General de la República su colaboración en lo que tenga a bien requerir, respecto de la denuncia formulada por esta Comisión Nacional, relacionada con la presente Recomendación, lo cual hizo del conocimiento de la citada Procuraduría a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/8454/2011, del 11 de noviembre de 2011.

Además, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/1736/2012, del 4 de mayo de 2012, la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la entonces SSP informó que la Subdelegación de Procedimientos Penales "B", de la Delegación Estatal Durango, de la Procuraduría General de la República informó que el 22 de noviembre de 2012 fue iniciada la averiguación previa correspondiente, con motivo de la denuncia formulada por esta Comisión Nacional, a través del oficio CNDH/DGAJ/1240/2010, indagatoria en la que se autorizó su incompetencia por jurisdicción, radicándose posteriormente con otro número, la que se encuentra en integración.

Igualmente, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/3424/2012, del 15 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la entonces SSP informó que la Dirección General Adjunta de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal refirió que, mediante la tarjeta informativa PF/DGAJ/UJED/006/2012, del 5 de mayo de 2012, la Unidad Jurídica Estatal Durango comunicó que el Agente del Ministerio Público de la Federación que conoce de la averiguación previa correspondiente, continúa integrándola.

Además, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/5435/2012, del 14 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la entonces SSP informó que la Procuraduría General de la República remitió el diverso DGARACDH/001894/2012, del 11 de junio de 2012, al que agregó el oficio SCRPA/DS/07110/2012, del 5 de junio de 2012, por el que la Directora de Área de la Subprocuraduría de Control, Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la misma Procuraduría informó que la averiguación previa correspondiente, relacionada con la presente Recomendación, se encuentra en integración.

Igualmente, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGADH/0390/2013, del 20 de febrero de 2013, la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación informó que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal remitió una tarjeta informativa, por la que, el Titular de la Unidad Jurídica estatal en Durango, de la misma Policía, señaló que la averiguación previa correspondiente, se encuentra en integración.

Por otra parte, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría Seguridad Pública aclaró, que la información contenida en los listados que anexa, es responsabilidad única y exclusiva de las áreas administrativas que la emiten y de quienes la suscriben en ejercicio de sus facultades y atribuciones legales; asimismo, el oficio de respuesta de mérito refiere que la información es reservada.



La Dirección General de Apoyo Jurídico del Comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación envió el oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/0253/2013, del 1 de julio de 2013, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, por el cual le remitió copia de la presente Recomendación y del oficio 47768, del 18 de junio de 2013, que contiene la solicitud de pruebas de cumplimiento total de la Recomendación aludida, de la Dirección General de la Segunda Visitaduría de esta Comisión Nacional, al Comisionado Nacional de Seguridad; lo anterior, para el efecto de que comunique el estado procedimental en que se encuentra.

En relación con el punto cuarto, hizo llegar copia del oficio PF/DFF/EJ/DH/13725/2011, del 25 de noviembre de 2010, por el que el Director de Enlace Jurídico y el Inspector General de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal informaron a cada uno de los mandos de las coordinaciones que se encuentran a cargo de esa División, así como a sus subordinados, que deben conducirse bajo los principios de legalidad, observancia y profesionalismo, además de acatar cada una de las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto al punto quinto, hizo llegar copia del oficio SSP/SPPC/DGAPDH/DCDH/069/2011, de fecha 6 de diciembre de 2010, por el que el Director de Cultura en Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la entonces SSP informó que del 28 de septiembre al mes de diciembre de 2010, con objeto de ampliar la cultura del respeto a la protección a los Derechos Humanos entre los servidores públicos de la entonces SSP y sus órganos administrativos desconcentrados, se desarrolla el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, con el cual se otorga cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional.

Que, bajo el amparo de ese programa, se han realizado 28 eventos de capacitación de manera presencial, los cuales han sido impartidos por especialistas pertenecientes a instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil, entre los cuales destacan el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, y Agentes de la Policía Federal Certificados como instructores en Derechos Humanos por el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Asimismo, la Dirección de Cultura en Derechos Humanos ha publicado diversos materiales que apoyan la capacitación y profesionalización de los Agentes de la Policía Federal en temas de protección de los Derechos Humanos; además, la capacitación en temas de Derechos Humanos se imparte a los policías desde la formación inicial y de manera permanente, en cumplimiento de los artículos 21 constitucional, 42 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 19 de la Ley de la Policía Federal y las normas respectivas; no obstante lo anterior, se reforzarán las acciones de capacitación sobre temas especializados en Derechos Humanos, de manera particular en aquellos que derivan de los instrumentos internacionales que el Estado mexicano ha firmado y ratificado.

- Recomendación 51/10. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1*. Se envió al H. Congreso del Estado de Durango y al H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, el 29 de septiembre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe, respecto del Congreso del Estado de Durango, por el acuerdo del 29 de enero de 2013, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que, en relación al primer punto recomendatorio, mediante el oficio, sin número, del 6 de diciembre de 2012, se remitió copia certificada del citatorio del 25 de octubre de 2012, dirigido al Presidente Municipal de Nuevo Ideal, suscrito por el Presidente de la Comisión de Responsabilidades, para que compareciera ante esa instancia el 31 del mes y año citados, a efectos de que acreditara el cumplimiento de la presente Recomendación; copia del acta de la comparecencia del Presidente Municipal ante la Comisión de Responsabilidades del 31 de octubre de



2012; copia del acta de la comparecencia del Director de Seguridad Pública del Municipio ante la Comisión de Responsabilidades del 1 de noviembre de 2012; copia del acta de la comparecencia del Contralor Municipal de Nuevo Ideal ante la Comisión de Responsabilidades del 1 de noviembre de 2012; el dictamen de la Comisión de Responsabilidades del 3 de diciembre de 2012, por el que se determinó no haber lugar a la incoación tanto del procedimiento de juicio político en contra del Presidente Municipal de Nuevo Ideal como del procedimiento administrativo de responsabilidades al citado servidor público; se amonestó al Presidente Municipal por haber omitido informar tanto a los organismos protectores de Derechos Humanos como al Congreso Local del tratamiento obsequiado y del cumplimiento oportuno de las recomendaciones emitidas, así como por no haber dado respuesta a los exhortos formulados por la autoridad legislativa y no suministrar a esta Comisión Nacional la información solicitada. Se formuló exhorto al Presidente Municipal para que atienda en forma diligente y oportuna las solicitudes de información que le formule esta Comisión Nacional y se previno al servidor público amonestado a que en el futuro se abstenga de incurrir en prácticas que obstruyan la labor encomendada por la ley a los organismos de Derechos Humanos.

Por lo que hace al segundo punto recomendatorio, mediante el oficio, sin número, de fecha 3 de agosto de 2011 y anexo sin número de 26 de julio de 2011 se informó del exhorto en vía de reiteración dirigido al Presidente Municipal de Nuevo Ideal a dar cumplimiento a la Recomendación 51/2010, en el entendido de que al reiterar su negativa, se iniciará una investigación para establecer responsabilidades administrativas en que se incurra así como por la falta de respuesta a la solicitud de información enviada por este Organismo Nacional.

Mediante el acuerdo del 29 de enero de 2013, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, por lo que hace al Ayuntamiento de Nuevo Ideal Durango, toda vez que mediante el oficio, sin número, del 5 de noviembre de 2010, se remitió el convenio entre el municipio y el recurrente, así como el escrito de perdón legal, suscrito por este último, en favor del Jefe de Grupo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Ideal, Durango, respecto del proceso penal correspondiente.

Asimismo, mediante el oficio, sin número, del 14 de noviembre de 2012, se informó que, por medio del oficio, sin número, del 24 de octubre de 2012, el Presidente Municipal de Nuevo Ideal Durango instruyó al Contralor Interno para que se iniciara el procedimiento administrativo a que alude el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios en contra del Director de Seguridad Pública Municipal y de los Policías Municipales y demás elementos de la corporación que intervinieron en los hechos.

Por comparecencia de desistimiento, por parte de la familiar de la víctima, ante el Ayuntamiento en la que consta la devolución del vehículo de su propiedad asegurada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango por los hechos motivo de la indagatoria correspondiente. Mediante el oficio, sin número, del 23 de octubre de 2012, el Presidente Municipal de Nuevo Ideal solicitó al Coordinador de Ministerios Públicos del Estado que ordenara, a quien corresponda, integrar y resolver las averiguaciones previas relacionadas con los hechos materia de la presente Recomendación. Igualmente se llevaron a cabo las modificaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

Finalmente, por el oficio, sin número, del 19 de octubre de 2012, el Presidente Municipal de Nuevo Ideal, Durango, solicitó al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa que se impartiera un curso de capacitación sobre Derechos Humanos, con el fin de instruir al Director de Seguridad Pública y a los policías involucrados en los hechos.

- Recomendación 53/10. *Caso de intolerancia religiosa en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, en Huixtán, Chiapas*. Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, al H. Congreso del Estado de Chiapas y al H. Ayuntamiento de Huixtán, Chiapas, el 30 de septiembre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la primera y la tercera autoridades.

En el presente Informe, por lo que se refiere al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio del 18 de octubre de 2010, la aceptó.

Mediante el oficio del 8 de diciembre de 2010, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas informó del cumplimiento del punto primero de la Recomendación.

Por medio del oficio del 10 de diciembre de 2010, el mismo funcionario remitió pruebas de cumplimiento de los puntos cuarto y quinto recomendatorios.

Mediante el oficio SGG/SAR/366/10, del 9 de noviembre de 2010, el Subsecretario de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado de Chiapas informó que el Subsecretario de Operación Regional Zona Altos estableció comunicación con el Presidente del Comisariado Ejidal de Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, quien se ha manifestado por el retorno inmediato de las familias desplazadas. Asimismo, el Subsecretario de Asuntos Religiosos contactó al Párroco de la Iglesia San Miguel Arcángel de esa municipalidad, quien se comprometió a coadyuvar en las negociaciones para el retorno de los evangélicos al ejido mencionado.

A través del oficio DAJ/DAS/RN-02-10/135, del 22 de marzo de 2011, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas informó que el 4 de diciembre de 2010, una comisión del ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, se había comprometido a garantizar el retorno de las familias desplazadas a esa localidad, respetando su integridad física, su patrimonio y su religión.

Mediante el oficio, sin número, del 19 de septiembre de 2011, ejidatarios de la comunidad Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, hicieron alusión a los hechos que motivaron a la asamblea ejidal para desconocer a uno de los desplazados como ejidatarios del lugar.

Mediante el oficio del 23 de marzo de 2012, se remitió al Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, un escrito presentado por los agraviados, mediante el cual solicitan una solución definitiva a su problemática.

Por medio del oficio 239, del 8 de abril de 2013, se solicitó al Ayuntamiento Municipal de Huixtán, Chiapas, que enviara las constancias en que se acrediten las acciones urgentes que, en coordinación con el gobierno estatal, ha efectuado para resolver el conflicto de intolerancia religiosa que se vive en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil de esa municipalidad, además de garantizar la convivencia pacífica de los pobladores y el respeto a la libertad de creencia religiosa.

Mediante el acta circunstanciada del 10 de septiembre de 2013, la Directora de Control Operativo y Trámite de la Subsecretaría de Asuntos Religiosos del Estado de Chiapas indicó que realizará las gestiones necesarias para garantizar el retorno de los expulsados del ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, y la convivencia pacífica, el respeto al patrimonio y a profesar la religión que elijan los habitantes de esa localidad, aspecto del cual se solicitó ampliación de información a esa instancia, a través de oficio 237, de 8 de abril de 2013. Por tanto, el punto se estima aceptado con pruebas de cumplimiento parcial.

Respecto del H. Ayuntamiento de Huixtán, Chiapas, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio, sin número, del 21 de octubre de 2010, dicho ayuntamiento la aceptó.

Mediante el oficio del 8 de diciembre de 2010, el Presidente Municipal Constitucional de Huixtán, Chiapas, informó las acciones realizadas, encaminadas al cumplimiento de los puntos recomendatorios, así como copia del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del 3 de noviembre de 2010, mediante la cual, se emitió la resolución dictada en cumplimiento al punto tercero de la Recomendación respecto del funcionario público AR5.

Mediante el oficio, sin número, del 19 de septiembre de 2011, ejidatarios de la comunidad Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas hicieron alusión a los hechos que motivaron a la asamblea ejidal para desconocer a uno de los desplazados como ejidatario del lugar.

A través de oficio, sin número, del 23 de marzo de 2012, los agraviados manifestaron que a más de dos años de haberse desplazado del ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, las instancias del Gobierno del Estado no han sido diligentes en la atención de su caso.





Mediante el oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0275/2012-N/SC/005, de 4 de abril de 2012, el Gobierno del Estado de Chiapas dio respuesta al oficio OF/SCCCH/50/2012, por el que este Organismo Nacional hizo saber la decisión de los agraviados, en el sentido que de no haber solución a su problema, retornarán por voluntad propia a su localidad.

A través de oficio, sin número, del 10 de abril de 2012, los agraviados manifestaron que a más de dos años de haberse desplazado del ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, no se les ha reparado el daño que se les ocasionó y no se ha solucionado lo relacionado con el lugar donde vivirán, razón por la cual están dispuestos a retornar a su comunidad y tomar posesión de sus tierras.

Mediante el acta circunstanciada del 12 de abril de 2012, se hizo constar los acuerdos signados entre los agraviados, desplazados del ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, y diversas autoridades estatales y municipales de Chiapas, en relación con las acciones de atención a su caso. Por tanto, el punto se estima aceptado con pruebas de cumplimiento parcial.

Respecto del Congreso del Estado de Chiapas se tiene no aceptada.

- Recomendación 55/10. *Caso de la inadecuada atención médica en el Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro" del ISSSTE en agravio de V1.* Se envió al Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 6 de octubre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio D.G.100.1/0965/2010, del 27 de octubre de 2010, el Director de Finanzas de ese Instituto remitió copia de los oficios D.G.100.1/0966/2010, D.G.100.1/0967/2010 y D.G.100.1/0968/2010, suscritos en la fecha señalada, dirigidos al Director Médico, al Subdirector de Atención al Derechohabiente y Presidente del Comité de Quejas Médicas, y a la Directora Jurídica, todos del ISSSTE, por los cuales los instruyó para que dieran cumplimiento a los cinco puntos de la presente Recomendación.

En relación con el primer punto recomendatorio, por medio del oficio SG/SAD/3586/11, del 1 de junio de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE informó nuevamente a la agraviada que, previa cuantificación, la cantidad a pagar por responsabilidad institucional resultó de \$ 167,783.20 (Ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M. N.); asimismo, le señaló que para que se realizara el pago correspondiente se debería acreditar el interés jurídico, de conformidad con el artículo 1915 del Código Civil Federal. Asimismo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/494/12, del 18 de enero de 2012, el Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional memorándum SG/SAD/JSCDQR/89/12 del 18 de enero de 2012, mediante el cual se solicitó la expedición del cheque por concepto de indemnización a la quejosa signado por el mismo Jefe de Servicios para dar cumplimiento al punto primero de la presente Recomendación. Posteriormente, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/4388/12, del 20 de julio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional fotocopia de la comparecencia del finiquito correspondiente en favor del quejoso por la cantidad de \$167,783.20 (Ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M. N.), mediante el cheque número 8517097, en el que consta su acuse de recibo del 7 de septiembre de 2011.

Asimismo, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/2241/2013, del 4 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SG/SAD/JSCDQR/4388/12, del 20 de julio de 2012, con el cual se anexó copia del finiquito de fecha 7 de septiembre de 2011, con el que se acreditó la comparecencia y entrega por parte de ese Instituto al quejoso, del cheque número 8517097, por la cantidad de \$167,783.20 (Ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M. N.), como pago de la indemnización por el fallecimiento de la agraviada.



Respecto del segundo punto recomendatorio, mediante el oficio SG/SAD/4022/11, del 17 de junio de 2011, el mismo Subdirector remitió a esta Comisión Nacional los oficios DM/408/2011 y DM/409/2011, suscritos por el Encargado de la Dirección Médica de ese Instituto, a los que se adjuntaron los diversos SM/LROUMAVG/0366/2010, del 19 de enero de 2011, signado por el Subdelegado médico en el Estado de México, al que anexó evidencias de las sesiones de capacitación en los temas de “La Salud y los Derechos Humanos”, en las diferentes Unidades Médicas, incluyendo el Hospital General Toluca, además de la copia del oficio circular 0365/2010, girado por la Subdelegación Médica a los Hospitales del Estado de México, con el que se dio a conocer la NOM-206-SSA1/2002; además del oficio 243/2011, del 2 de marzo de 2011, signado por el Subdelegado médico en el estado de Oaxaca, por el que se comunicó que la realización de la ponencia titulada “Justicia Restaurativa en el nuevo sistema Acusatorio Adversarial”, impartida por la Conciliadora de la Procuraduría en Tlaxiaco, Oaxaca, ante el personal del Instituto, así como la plática educativa con lineamientos normativos en materia de salud, en la Clínica de Medicina Familiar de Salina Cruz, Oaxaca, y el similar SM/DAM/039/2011, del 18 de enero de 2011, suscrito por el Subdelegado médico de la Delegación Estatal del ISSSTE en Campeche, con el que, en cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria de dicho Instituto, respecto de la implementación de Programas Integrales en Materia de Derechos Humanos y el Manejo y Observancia de las Normas Oficiales Mexicanas para su aplicación por parte de personal de sus unidades de salud, se anexó el Programa de Capacitación calendarizado de las Clínicas y Hospitales de Campeche y Carmen (*sic*), para su cabal cumplimiento. Aunado a lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/4690/11, del 8 de julio de 2011, el citado Subdirector remitió a esta Comisión Nacional los oficios DM/SHAR/2013/2011 y DM/SHAR/2012/2011, del 22 de junio de 2011, con los que informó las acciones para el cumplimiento de las capacitaciones en cuanto a su contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud, a los que se anexó el oficio circular DM/SRAH4379/2010, del 10 de diciembre de 2010, dirigido a las Subdelegaciones Médicas y Hospitales Regionales, por medio del cual se solicitó la capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud para el personal médico, de enfermería y administrativo; también se adjuntó el oficio DM/490/2011/06575, del 5 de abril de 2011, signado por el Encargado de la Dirección Médica del ISSSTE, por el cual remitió al Director General de dicho Instituto el diverso SM/II/0917/2011, del 18 de marzo de 2010, signado por el Subdelegado médico en el estado de Hidalgo, al que anexó la documentación soporte de las sesiones de capacitación sobre “Normas Oficiales Mexicanas, Guías de Práctica Clínica de Embarazo, Cáncer Cérvico Uterino y Cáncer de Mama y, Derechos Humanos”, con lo que acreditó el cumplimiento a la instrucción de la presente Recomendación, en relación con la capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud. Asimismo, mediante el oficio SM*II*0917/2011, del 18 de marzo de 2011, el Subdelegado médico del Departamento de Atención Médica Integral del ISSSTE en el Estado de Hidalgo informó al Subdirector de Prevención y Protección a la Salud de dicho Instituto que, por medio del oficio SM*II/608/2011, se giró la instrucción a las unidades médicas adscritas a esa Subdelegación, a fin de cumplir sus gentiles indicaciones, además, comunicó que se llevó a cabo la capacitación, a nivel delegacional, el 8 de marzo de 2011, sobre “Normas Oficiales Mexicanas, Guías de Práctica Clínica de Embarazo, Cáncer Cérvico Uterino y Cáncer de Mama y, Derechos Humanos”, dirigido a médicos y enfermeras, en el cual se tuvo como ponentes a personal de Derechos Humanos, al responsable de los Programas de Cáncer Cérvico Uterino y Mamario de los Servicios de Salud en el estado de Hidalgo y a los responsables de las Clínicas de Mama y Cérvico Uterino del Hospital General del citado Instituto en Pachuca, Hidalgo, señalando haber anexado la siguiente documentación soporte: carta descriptiva del curso; copia de las constancias entregadas a ponentes y personal participante, oficio de Invitación a las Unidades Médicas SM*MI*/0651/2011; registro de asistencia de los participantes; cuestionario aplicado antes y después del curso (considerando que el curso tuvo un buen impacto, ya que el promedio de calificación previa fue de 6.3 y el promedio general posterior fue de 8.6);



evidencia fotográfica; trípticos distribuidos; oficio circular SM*II*0669/2011, dirigido al personal de admisión de pacientes en el Servicio de Urgencias de las Unidades Médicas, el cual fue colocado en dichas áreas para su observancia; además de los diversos SM*MI*0643/2011, SM*MI*0674/2010 y SM*MI*0675/2010, de los días 1 y 3 de marzo de 2011, con los que el Subdelegado médico de la Delegación del ISSSTE en Hidalgo solicitó a la Subdirectora de Etapas de la Vida y al Director del Hospital General de Pachuca que brindaran las facilidades necesarias para la participación de los ponentes en el curso de capacitación sobre Normas Oficiales Mexicanas –Guías de Práctica Clínica y Derechos Humanos”, con los temas NOM para la Prevención, Detección, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer Cérvico Uterino y NOM para la Prevención, Detección, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama, así como del tema “Guías de Práctica Clínica, Prevención y Diagnóstico Oportuno de Cáncer de Mama y Cérvico Uterino, en el Primer Nivel de Atención, celebradas el 8 de marzo de 2011, y con el oficio SM*II*608/2011, del 24 de febrero de 2011, el Subdelegado médico del Departamento de Atención Médica Integral del ISSSTE solicitó al Director del Hospital General de Pachuca, al Director de la Clínica Hospital en Huejutla, al Director de la Clínica Hospital en Ixmiquilpan, al Director de la Clínica de Medicina Familiar en Mixquiahuala y al Director de la Clínica de Medicina Familiar de Tulancingo, que diseñaran e impartieran los Programas Integrales de Capacitación y Formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud, así como en Derechos Humanos, con la finalidad de que el servicio que proporcionan, tanto el personal médico, de enfermería como el administrativo, se ajustara al marco de legalidad y prácticas médico-administrativas que se deban observar; por lo anterior, solicitó se hiciera llegar a esa Subdelegación Médica la documentación soporte, correspondiente con lo que acreditara su cumplimiento (carta descriptiva, invitación del personal, listas de asistencia, evidencia fotográfica, etcétera), como las indicaciones de gestión o evaluación que se aplicaran al personal que reciba los mismos, en los cuales señalaran el impacto efectivo de la capacitación; asimismo, solicitó se emitiera un oficio circular dirigido al personal encargado de realizar el ingreso de los pacientes en el Servicio de Urgencias de dicha Unidad, a fin de que cuando un usuario solicitara su ingreso fuera atendido de manera expedita, eficiente y eficaz, con independencia de su condición de derechohabiente, en términos de lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002 y que se remitieran a esa Subdirección las constancias con las que acreditara su cumplimiento. Así también, por medio del oficio SG/SAD/5052/11, del 20 de julio de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/SRAH/2160/2011, del 5 de julio de 2011, signado por el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria, mediante el cual informó sobre las acciones para el cumplimiento de las capacitaciones en cuanto a su contenido, manejos y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, al que anexó el oficio circular 4379, del 10 de diciembre de 2010, dirigido a las Subdelegaciones Médicas y Hospitales Regionales, por medio del cual se solicitó se enviaran las constancias con las que se acreditara el cumplimiento de la presente Recomendación; asimismo, por ese conducto envió la documentación soporte de las sesiones de capacitación sobre “Normas Oficiales Mexicanas, Guías de práctica Clínica de Embarazo, Cáncer Cérvico Uterino, Cáncer de Mama y Derechos Humanos”, que se habían recibido de diversos centros hospitalarios, con lo que acreditan el cumplimiento a la instrucción de referencia.

Relativo al punto tercero recomendatorio, con el oficio SG/SAD/4690/11, del 8 de julio de 2011, Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional los oficios DM/SHAR/2013/2011 y DM/SHAR/2012/2011, del 22 de junio de 2011, con los que informó las acciones para el cumplimiento de las capacitaciones en cuanto a su contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud, a los que se anexó el oficio circular DM/SRAH4379/2010, del 10 de diciembre de 2010, dirigido a las Subdelegaciones Médicas y Hospitales Regionales, por medio del cual se solicitó se giraran indicaciones a fin de que se diseñaran e impartieran cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, con la finalidad de que el servicio que proporcionen, tanto el personal médico, de enfer-



mería y administrativo, se ajustara al marco de legalidad y las prácticas administrativas que deben observar, y que se envíen a esa Subdirección las constancias con las que se acreditara el cumplimiento, así como los indicadores de gestión o evaluación que se aplicaran al personal que recibiera los mismos, en los cuales se señalara el impacto efectivo de la capacitación; además de que se emitiera una circular dirigida al personal encargado de realizar el ingreso de los pacientes en las Áreas de Urgencias, con la finalidad de que cuando un usuario solicitara ser atendido de manera expedita, eficiente y eficaz con independencia de su condición de derechohabiente, en términos de lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002 y se remitieran a esa Subdirección las constancias con las que acreditara su cumplimiento. Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/4692/11, del 6 de julio de 2011, el citado Subdirector solicitó al Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria de dicho Instituto que enviara las respuestas que hubieran emitido las Delegaciones Estatales y Regionales, respecto de la instrucción emitida, mediante el oficio DM/SRAH/4379/2010, del 10 de diciembre de 2010, a efectos de tener por cumplidos los puntos segundo y tercero de la presente Recomendación.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/6110/12, del 9 de octubre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/1538/2012, del 13 de septiembre de 2012, signado por el Director Médico de dicho Instituto, mediante el cual anexó copia del oficio D-305/12, del 1 de octubre de 2012, con el que el Director del Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro" informó al Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria, que respecto de las acciones de mejora a la presente Recomendación, del 26 de octubre de 2010, se tiene como objeto garantizar oportunidad en el proceso de la atención médica, a través de fortalecer e impulsar prácticas seguras y responsabilidad en un marco de seguridad del paciente, Normas Oficiales Mexicanas, Normatividad y Lineamientos Institucionales, así como Difusión y Aplicación de las siguientes Normas: NOM-168-SSA1-1998, Manejo del Expediente Clínico, NOM-045-SSA2-2005, Para la Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de las Infecciones Nosocomiales, NOM-003-SSA2-1993, Para Disposición de Sangre Humana y sus Componentes con Fines Terapéuticos y Guías de Práctica Clínica; además adjuntó copia de la circular número D-028/12, de fecha 15 de agosto de 2012, mediante la cual comunicó a los Jefes de Servicio Médico y Departamento de Enfermería, que como es del conocimiento, "Una Guía de Práctica Clínica, es un instrumento científico, constituido por un conjunto de recomendaciones consensuadas con la experiencia de expertos en los temas que se aportan evidencias sustentadas en Bibliografía Internacional sujeta a un Metanálisis con un alto nivel de confiabilidad". Por lo anterior, solicitó, difundir, capacitar y apego estricto a las guías de práctica clínica con el personal bajo su conducción, con el propósito de sustentar el proceso de la atención médica; en un marco de prácticas seguras y responsables a través de la aplicación de las citadas guías, garantizando oportunidad en la atención; por lo que en la actualidad se contaba con 442 guías de práctica clínica que integran el catálogo maestro emitido por la Dirección General de Calidad en Salud; además mencionó, que las Guías de Práctica Clínica en sus dos versiones: guía de evidencias y recomendaciones y guías de referencia rápida, se encuentran en la página "hgdario" y en la página de intranet del Instituto en la siguiente dirección www.cenetec.salud.gob.mx/interior/catalogoMaestroGPC.HTML, para consulta del profesional médico; asimismo, adjuntó relación de personal del Servicio de Cirugía, Médicos Residentes, Anestesia y Terapia Intensiva, que recibió información para la aplicación de las referidas Guías de Práctica Clínica en el proceso de la atención médica; además acompañó las constancias documentales con las que se acreditaron las acciones realizadas por el Comité del Expediente Clínico del Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro" respecto del seguimiento, revisión, evaluación y aplicación de correctivos al personal médico y de enfermería adscrito al mencionado nosocomio, en relación con la observancia y manejo de la NOM-168-SSA1-1998, Manejo del Expediente Clínico.

Finalmente, dentro del oficio SAD/JSCDQR/4007/2013, del 21 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/0746/2013, del 7 de junio de 2013, mediante el cual el



Director Médico de dicho Instituto, remitió fotocopia del oficio U-439/13, del 20 de mayo de 2013, a través del cual el Director del Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro" informó que se giró una circular a los Coordinadores y Jefes de Servicios Médicos, respecto de la Recomendación, para su difusión entre el personal adscrito, para el cumplimiento en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-206SSA1-2002, de la que se adjuntó copia, así como el listado de las firmas de acuse de recibo; el oficio U-439/13 (*sic*), de fecha 15 de mayo de 2013, suscrito por el Director del Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro", mediante el cual solicitó a los Coordinadores Médicos y Jefes de Servicios Médicos, giraran instrucciones al personal médico a su cargo, para que proporcionaran copia de las certificaciones y recertificaciones a la Coordinación de Recursos Humanos, para que fueran integradas en sus expedientes; así como del oficio U-439-COMPL/13, del 7 de junio de 2013, suscrito por el citado Director, mediante el cual envió copia del oficio CRH/989/13, del 4 de junio de 2013, firmado por el Coordinador de Recursos Humanos, informando que 21 médicos remitieron las constancias de su certificación y/o recertificación ante los Consejos de Especialidades Médicas.

En atención al punto cuarto recomendatorio, por medio del oficio OIC/TAQ/00/637/715/2011, del 30 de septiembre de 2011, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó a este Organismo Nacional que el expediente DE-2224/2010 se encontraba en etapa de investigación, ya que se estaban realizando diligencias para esclarecer los hechos motivo de la presente queja, tales como solicitar al quejoso, mediante el oficio OIC/AQ/USP/MGMM/00/637/31424/2010, del 3 de diciembre de 2010, que precisara las circunstancias de modo, tiempo, lugar y personas de cómo acontecieron los mismos, toda vez que hasta a esa fecha no se había recibido respuesta alguna; aunado a ello, señaló que por medio del memorando OIC/AQ/827/2011, se turnó dicho asunto a la Coordinación de Órganos Internos de Control Regionales de ese OIC en el ISSSTE, con motivo de la instrucción emitida a través del oficio OIC/00/637/9809/2011, del 19 de abril de 2011, firmado por el Titular del OIC en el ISSSTE, previo acuerdo con el Coordinador de Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública, para que, por su conducto, se remitieran las constancias que integraban dicho expediente a la Titular del Área de Auditoría, y al Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE en las Delegaciones del Instituto en la Zona Sur-Poniente del Distrito Federal, a fin de que dieran continuidad a la presente indagatoria, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, por lo que se mantendría informado a este Organismo Nacional de la determinación correspondiente.

Posteriormente, por medio del oficio OIC/AQ/ZONA/SUR-PONIENTE/1470/2011, del 29 de noviembre de 2011, la Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE Zona Sur-Poniente del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional que, respecto del procedimiento administrativo DE-2224/2010, mediante el oficio OIC/AQ/ZONA SUR-PONIENTE/1135/2011, del 14 de octubre de 2011, dicho expediente fue enviado a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, a efectos de que se emitiera un dictamen médico institucional sobre la atención otorgada a la finada, a cargo de personal médico adscrito al Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro" de ese Instituto, por lo que una vez que se emitiera la resolución correspondiente se haría del conocimiento de esta Comisión Nacional. Asimismo, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/494/12, del 18 de enero de 2012, el Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional el oficio SG/SAD/JSCDQR/493/2012, del 18 de enero de 2012, mediante el cual envió recordatorio a la Titular del Área de Quejas del OIC, en que solicitó remitiera a esa Jefatura de Servicios el estado de trámite del expediente administrativo DE-2224/2010. Posteriormente, a través de los oficios OIC/AQ/ZONASUR-PO-NIENTEDF/0801/2012 y 0885/2012, del 24 y del 26 de abril de 2012, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto, Zona Sur y Poniente del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional, que el expediente DE-2224/2010, se encontraba radicado en esa Titularidad del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE, Zona Sur-Poniente en etapa de investigación, por lo que una vez que se emitiera la resolución del mismo se haría del conocimiento. Así también, dentro del oficio OIC/AQ/SUR-PONIENTE/1144/2012, del 18 de junio de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE, Zona Sur y Poniente del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional,

que referente al diverso 46576, del 7 de junio de 2012, derivado del expediente CNDH/1/2009/5447; mediante el que solicitó se informara el estado de trámite del expediente número DE-2224/2010; dicha indagatoria se encontraba en investigación, por lo que una vez que esa área emitiera la resolución de ley se haría del conocimiento y; a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/7161/12, del 21 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional el oficio OIC/AQ/SUR-PONIENTE/2166/2012, del 2 de octubre de 2012, signado por la Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE, Zona Sur-Poniente, mediante el cual informó que el expediente número DE-2224/2010 se encontraba en investigación, por lo que una vez que se emitiera la resolución de ley se haría del conocimiento.

Posteriormente, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/7655/12, del 17 de diciembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/TAQ/00/637/6327/2012, del 21 de noviembre de 2012, signado por la Titular del Área de Quejas del OIC, mediante el cual comunicó que el expediente DE-2224/2010 se concluyó con acuerdo de turno al Área de Responsabilidades el 22 de octubre de 2012.

Finalmente, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/3652/2013, del 5 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/AQ/SUR-PONIENTE/DF/1390/2013, del 22 de mayo de 2013, a través del cual la Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto informó que, derivado del acuerdo de conclusión del 22 de octubre de 2012, por medio del oficio OIC/AQ/SUR-PONIENTE/2340/2012, se remitió al Titular del Área de Responsabilidades del OIC en dicho Instituto, el expediente DE-2224/2010 para que de, considerarlo procedente, se instruyera el procedimiento administrativo disciplinario de determinación de responsabilidades.

Por último, en lo concerniente al punto quinto, a través del oficio JSCDQR/6846/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó al Encargado de la Dirección Jurídica de dicho Instituto, girara sus instrucciones a quien correspondiera a efectos de que se remitiera la información relacionada a las acciones que se hayan realizado respecto del quinto punto recomendatorio, en el sentido de que se colaborara en las investigaciones de la denuncia que presentada por este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de la República. En ese contexto, por medio del oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE informó a la Procuradora General de la República, que dicho Instituto a través de esa Subdirección a su cargo, se encontraba en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos solicitados por esa Procuraduría, que derivaran de la denuncia que en su caso formulara este Organismo Nacional, respecto de la presente Recomendación. Asimismo, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/4643/12, del 31 de agosto de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó a esta Comisión Nacional, se indicara el número de averiguación previa que se inició con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de la República, registrada con el número de expediente CNDH/1/2009/5447/Q y; con el oficio SG/SAD/JSCDQR/6649/12, del 25 de octubre de 2012, el Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, informó a la Subdirectora de lo Contencioso, que el oficio con el que presentó denuncia este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de la República, es el número CNDH/DGAJ/1367/2012, del 6 de diciembre de 2011, lo anterior a efectos de que se diera continuidad a dicho proceso y se remitiera a esa Jefatura de Servicios, las constancias con las que se acreditara la colaboración prestada a esa Representación Social de la Federación.

Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2745/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó





que con el oficio 600.602/625/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que se derivaran de las denuncias presentadas por este Organismo Nacional, como consecuencia de las Recomendaciones emitidas; así como de los diversos 100, 600.602.5/0027/2012SG/SAD/JSCDQU/6649/12 y 600.602.4/0461/12, de fechas 9 y 12 de enero, 26 y 31 de octubre de 2012, con los que se solicitó al Jefe de Servicios de Asuntos Penales y Médicos Legales en la Dirección Jurídica del ISSSTE, al Jefe de la Unidad Jurídica en la Delegación Regional Sur y a la Subdirectora de lo Contencioso de ese Instituto, que informaran las acciones realizadas para acreditar la colaboración proporcionada a la Representación Social de la Federación, para la integración de la averiguación previa que se haya radicado con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional, a través del oficio CNDH/DGAJ/1367/2010.

Posteriormente, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/5172/2013, del 7 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó al Subdirector de lo Contencioso de dicho Instituto que, de la revisión a la documentación que se proporcionó a esa Jefatura, si bien se acreditó la disposición de colaboración del ISSSTE con la Procuraduría General de la República, no se advirtió el número de averiguación previa que se inició con motivo de la presente Recomendación, por lo cual le solicitó se proporcionara dicha información, a fin de acreditar satisfactoriamente el seguimiento de la presente Recomendación.

En tal virtud, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/5594/2013, del 20 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0360/2013, del 16 de agosto de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales, mediante el cual informó que respecto del número de averiguación previa correspondiente a la denuncia que este Organismo Nacional presentó con motivo de la presente Recomendación, hasta esa fecha no se contaba con dato alguno, por lo que una vez que se tuvieran mayores referencias se haría del conocimiento.

Posteriormente, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/6297/2013, del 17 de octubre de 2013 la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó a la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional que proporcionara a dicha Jefatura los datos relacionados con motivo de la presentación de la denuncia ante la Procuraduría General de la República por la emisión de la Recomendación 55/2010, toda vez que, como ya se indicó, la Jefatura de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de la Dirección Jurídica de dicho Instituto, no cuenta con dato alguno respecto de la presentación de dicha denuncia ante la Procuraduría General de la República, y con el oficio SG/SAD/JSCDQR/7025/2013, del 26 de noviembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CNDH/DGAJ/3659/2013, del 22 de noviembre de 2013, suscrito por la Directora General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional, mediante el cual informó que no se tenía dato alguno de la averiguación previa que se inició con motivo de la denuncia que este Organismo Nacional presentó con motivo de la presente encomienda.

- Recomendación 57/10. *Caso de tortura en agravio de V1, V2, V3 y V4.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 7 de octubre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio del 27 de octubre de 2010, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación.

A través del oficio del 7 de octubre de 2010, el Director General de la Quinta Visitaduría de esta Comisión Nacional solicitó al Director de Asuntos Jurídicos que girara sus instrucciones, a efectos de formular la denuncia solicitada en la presente Recomendación.

Asimismo, por medio del oficio del 3 de noviembre de 2010, dicho Subdirector informó a este Organismo Nacional de las acciones realizadas hasta ese momento para dar cumplimiento a la Recomendación.

El 23 de diciembre de 2010 se recibió copia para conocimiento del oficio, por medio del cual el Director General de Derechos Humanos de la Sedena remitió al Titular del OIC en esa Secretaría copia certificada del expediente de queja que originó la presente Recomendación, para que surta efectos dentro del expediente del procedimiento administrativo de investigación, iniciado en cumplimiento al punto tercero recomendatorio.

Mediante el oficio del 7 de junio de 2011, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a este Organismo Nacional que, mediante el oficio del 5 de abril de 2011, el OIC en esa Secretaría comunicó que en esa misma fecha se dictó, dentro del procedimiento administrativo de investigación, iniciado en cumplimiento del punto tercero recomendatorio, acuerdo de conclusión, en el que se determinó su archivo por falta de elementos.

Con fecha 20 de febrero de 2012, el encargado de la Dirección General de Recomendaciones y Amables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR reconoció su competencia respecto de esta Recomendación.

Mediante el oficio del 22 de agosto de 2012, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena presentó pruebas de cumplimiento respecto de los puntos quinto y sexto.

Con fecha 3 de septiembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena, hizo del conocimiento y solicitó a su superior jerárquico que ordenara a quien corresponda, con la finalidad de dar cumplimiento al punto primero.

Mediante el oficio de fecha 20 de septiembre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena presentó pruebas de cumplimiento respecto de los puntos quinto y sexto.

Con fecha 26 de septiembre de 2012, el Coordinador de la Oficina Foránea de Nogales, Sonora, solicitó información acerca del seguimiento de esta Recomendación a la Subprocuradora de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR.

El 16 de octubre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena, remitió pruebas de cumplimiento respecto del punto primero.

Mediante el oficio del 23 de octubre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena, solicitó a esta Comisión el reconocimiento del cumplimiento total de la presente Recomendación.

El 23 de octubre de 2012, la PGR, en vía de colaboración, remitió copia simple del oficio SCRPPA/DS/13798/2012.

Con fecha 12 de noviembre de 2012, el Coordinador de la Oficina Foránea de Nogales, Sonora, solicitó aclaración de información a la Subprocuradora de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR.

Mediante el oficio del 23 de enero de 2013, se le solicitó a la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional que informara referente al estado que guarda la averiguación previa iniciada con motivo de la presente Recomendación.

Mediante el oficio DH-R-2095, del 15 de febrero de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena anexó el oficio DH-I-2168, del 2 de marzo de 2010, y el similar 103, del 26 de febrero de 2010, mediante el cual la Agencia del Ministerio Público Militar comunicó la confirmación de archivo de la averiguación previa GN.SO-NOYTA/05/2008, a través del oficio AA-29527-6-12-1, de la Procuraduría General de Justicia Militar (Sección Averiguaciones Previas).

Con fecha 1 de marzo de 2013, la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional dio respuesta a lo solicitado en el párrafo anterior y remitió copia del oficio DGARAC-NH/000548/2012.

Adicionalmente, mediante los oficios DH-R-11744 y DH-R-17023, del 1 de agosto y del 12 de noviembre, ambos de 2013, el subdirector de Asuntos Nacionales y el Jefe de la Sección de





Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena, respectivamente, remitieron el oficio AP-A-29335, del 24 de mayo de 2013, mediante el cual el Subprocurador General de Justicia Militar informó que la referida averiguación previa se encuentra en ese Órgano del Fuero de Guerra, para determinar la viabilidad de declinar la competencia en favor de la Procuraduría General de la República, documental que se acreditó como parte de su cumplimiento.

- Recomendación 60/10. *Caso de la suspensión de la pensión vitalicia por orfandad y servicio médico en agravio de V1.* Se envió al Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 14 de octubre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que mediante el oficio D.G.100.1/1005/2010, del 3 de noviembre de 2010, el Director de Finanzas del ISSSTE aceptó la presente Recomendación.

Respecto del punto primero recomendatorio, por medio del oficio SG/SADH/8032/10, del 1 de noviembre de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE sugirió al Delegado de ese Instituto en el Estado de Colima las acciones que se podrían implementar para que el agraviado acreditara la vigencia de sus derechos. Asimismo, mediante el oficio DE/558/2010, del 17 de noviembre de 2010, el Delegado del ISSSTE en el Estado en Colima exhibió la documentación correspondiente a la entrega del medicamento que requiere el agraviado por la enfermedad que padece. Posteriormente, por medio del oficio SG/SAD/753/11, del 9 de marzo de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios SP-J382/10 y SP-P-J-343/2010, mediante los que informó que toda vez que ya se había llevado a cabo la verificación de vigencia de derechos del agraviado, para la nómina correspondiente al mes de enero de 2011, se efectuaría el pago correspondiente; en lo referente al pago de las cantidades retroactivas de la pensión que le fue suspendida, se realizaría para el mes de febrero de 2011, y en relación con la notificación al agraviado de la restitución de sus derechos, tales como el pago de pensión y servicio médico, se anexó el proyecto respectivo; asimismo, se señaló que para estar en posibilidad de seguir otorgándole la pensión por orfandad, así como el servicio médico al multicitado agraviado, se debía cumplir con lo que marca la ley, es decir, que se le evaluara médicamente y se emitiera un nuevo certificado en el que se señalara su incapacidad para trabajar, así como que su enfermedad se produjo antes de que cumpliera 18 años; asimismo, por medio del oficio SG/SAD/752/11, del 9 de marzo de 2011, el citado Subdirector solicitó al Subdelegado de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales de la Delegación Estatal del ISSSTE en Colima un informe y las documentales de las acciones llevadas a cabo para atender y cumplir con la presente Recomendación. En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/3819/11, del 8 de junio de 2011, el mismo Subdirector remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SP-J/568/11, del 26 de mayo de 2011, signado por el Subdelegado de Prestaciones de la Delegación Estatal de dicho Instituto en Colima, mediante el cual acompañó el formato denominado "Reporte de Pagos del Pensionado", emitido por el Departamento de Control de Nóminas, en el que se observó que el pago retroactivo de la pensión al agraviado, por un monto de \$ 120,622.80 (Ciento veinte mil seiscientos veintidós pesos 80/100 M. N.), se efectuó por medio del depósito electrónico a su cuenta bancaria el 17 de mayo de 2011; asimismo, informó que lo anterior, se debió a que el área correspondiente de la Subdirección de Pensiones determinó que dicho agraviado deberá continuar recibiendo la pensión de orfandad por discapacidad. Finalmente, por medio del oficio DE/275/12, de fecha 25 de julio de 2012, el Delegado Estatal del ISSSTE en Colima, remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: escrito del 18 de mayo de 2011, suscrito por el agraviado y la quejosa, en el que informaron que en cumplimiento a la presente Recomendación, les fue entregada la cantidad de \$118,476.80 (*sic*) (Ciento dieciocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 80/100 M. N.), como pago retroactivo del 14 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010, además de que a partir del 1 de enero de 2011, se les había depositado de forma regular el im-

porte mensual de la pensión por orfandad que le corresponde a dicho agraviado, quien también ha recibido servicio médico; copia de la liquidación del pago, previa incorporación a la nómina, por la cantidad de \$118,307.60 (Ciento dieciocho mil trescientos siete pesos 60/100 M. N.) correspondiente al pago desde el 14 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010, con fecha 19 de diciembre de 2010; copia del reporte de pago al pensionista donde se refleja la cantidad depositada mensualmente del mes de enero a octubre de 2011; copia de la Constancia de Vigencia de Derechos (Servicio Médico) a nombre del agraviado del 19 de octubre de 2011, así como copia del último talón de pago de la pensión por orfandad en favor del agraviado correspondiente al mes de julio de 2012, por la cantidad de \$2,724.88 (Dos mil setecientos veinticuatro pesos 88/100 M. N.).

Relativo al punto segundo recomendatorio, mediante el oficio OIC/AQ/UTS/00/637/772/2011, del 4 de octubre de 2011, suscrito por la Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que el 3 de agosto de 2009 el entonces Titular de dicha área emitió el acuerdo de archivo dentro del expediente DE-0014/2009, en razón de que no existieron elementos suficientes para acreditar responsabilidad administrativa a cargo de algún servidor público involucrado, susceptible de ser sancionado por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual fue comunicado a la promovente mediante mensaje a su cuenta electrónica el 13 del mes y año citados, remitiendo copia del acuerdo de conclusión respectivo. Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/7566/11, del 5 de octubre de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó a la Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto que informara el estado de trámite del procedimiento administrativo DE-0014/2009. Por lo que con el oficio SG/SAD/JSCDQR/786/12, del 31 de enero de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio OIC/QD/JAL/797/2011 del 22 de noviembre de 2011, signado por el Titular del Área de Quejas del OIC de dicho Instituto en las Delegaciones Jalisco, Aguascalientes, Colima y Nayarit, mediante el cual informó que conforme a los antecedentes aportados dentro del expediente administrativo DE-14/2009, como de los obtenidos en la investigación realizada por el extinto Órgano Interno de Control en la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado en Colima, así como esa Área de Quejas del Órgano Interno de Control del ISSSTE en las Delegaciones Jalisco, Aguascalientes, Colima y Nayarit y en cumplimiento al acuerdo recaído el 17 de noviembre de 2011 en el expediente que se actúa, se hizo del conocimiento que esa administración determinó dar de baja como total y definitivamente concluido el expediente citado por falta de elementos, toda vez que no se contó con los suficientes elementos de prueba y convicción que acreditaran irregularidades que dieran origen a la instauración de procedimiento administrativo de responsabilidades a servidor público alguno adscrito al Departamento de Pensiones del ISSSTE en la Delegación Colima y de la Clínica Hospital de dicho Instituto en Manzanillo.

En atención al tercer punto, a través del oficio JSCDQR/6844/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE solicitó al Encargado de la Dirección Jurídica de dicho Instituto, girara sus instrucciones a quien correspondiera a efectos de que se remitiera la información relacionada a las acciones que se hayan realizado respecto del tercer punto recomendatorio, respecto de que se colaborara en las investigaciones de la denuncia que haya presentado este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de la República. En ese sentido, por medio del oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE, informó a la Procuradora General de la República, que dicho Instituto a través de esa Subdirección a su cargo, se encontraba en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos solicitados por esa Procuraduría, que derivaran de la denuncia que en su caso formulara este Organismo Nacional, respecto de la presente Recomendación. Asimismo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/4644/12, del 31 de agosto de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, solicitó a esta Comisión Nacional, se indicara el número de averiguación





previa que se inició con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de la República, registrada con el número de expediente CNDH/1/2010/1742/Q.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/2418/13, del 11 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios 600.602/0132/2013, del 16 de enero de 2013, signado por la Subdirectora de lo Contenciosos de dicho Instituto, y 600.602.5/0013/2013, del 23 de enero de 2013, suscrito por el Jefe de Departamento Penal de ese Instituto, mediante los cuales se adjuntó copia del diverso UJ-142/2013, por el que la Titular de la Unidad Jurídica del Instituto en el Estado de Colima remitió, en copia simple, diversos documentos: con los que se acreditó la colaboración proporcionada al Agente del Ministerio Público dentro de la averiguación previa AP/PGR/COL/MAN/11-56/2011; asimismo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2746/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que, con el diverso 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que se derivaran de las denuncias presentadas por este Organismo Nacional, como consecuencia de las Recomendaciones emitidas; y por medio de los oficios 600.602/013/2013 y 600.602/0132/2013, de los días 23 y 16 de enero de 2013, se ha informado del apoyo que se ha brindado a la autoridad ministerial para la integración de la averiguación previa PGR/COL/MAN-III/26/11.

En relación con el cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio SG/SAD/7464/11, del 5 de octubre de 2011, el citado Subdirector solicitó al encargado de la Dirección Médica de dicho Instituto que remitiera un informe sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento al presente punto recomendado. Por lo anterior, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/724/2012, del 8 de febrero de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, solicitó al Director Médico de dicho Instituto, girara sus instrucciones a quien correspondiera a efectos de que se remitiera a esa Jefatura de Servicios la información relacionada a las acciones tomadas para el diseño e impartición de programas integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, dirigido tanto al personal médico como administrativo, en las Delegaciones Estatales del Instituto y especialmente en la Delegación Estatal de Colima; motivo por el cual con el oficio DE/275/12, del 25 de julio de 2012, el Delegado Estatal del ISSSTE en Colima remitió a esta Comisión Nacional copia del Programa del Curso de Derechos Humanos impartido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila los días 21 al 23 de septiembre de 2011 al Cuerpo de Gobierno de esa Delegación Estatal, anexando las listas de asistencia del personal capacitado así como cuatro fotografías tomadas en dicho curso.

Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/7730/12, del 8 de enero de 2013, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/1906/2012, del 3 de diciembre de 2012, signado por el Director Médico de ese Instituto, mediante el cual adjuntó copia del oficio SSM/DAM/507/12, de fecha 12 de noviembre de 2012, firmado por el Subdelegado Médico en el Estado de Colima, por medio del cual envió al Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria, "Una porción documental del Manual de Acceso a la Atención y Continuidad de la Misma" que se opera en la Clínica Hospital "Dr. Miguel Trejo Ochoa": consistente en carátula, objetivo, misión y visión, ámbito de aplicación, políticas y operación y procedimientos servicios de urgencias; así como copia del diverso UADyCS/291/2012, del 12 de noviembre de 2012, enviado por la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social del ISSSTE en el Estado de Colima, al que se adjuntaron seis listas de asistencia del personal que participó en el Foro-Taller "Derechos Humanos y discriminación" realizado los días 27, 28 y 29 de junio de 2012 en la sala de usos múltiples de la Clínica Hospital de referencia; copia de la carta invitación a las "Jornadas médicas del 52 aniversario del ISSSTE", llevadas a cabo en la Clínica Hospital "Dr. Miguel Trejo

Ochoa”, así como del programa respectivo, y copia del similar SSM/DAM/0486/11, del 19 de octubre de 2012, con el que el Subdelegado Médico en Colima envió a las clínicas hospitalares de esa entidad federativa copia del oficio DM/SRAH/4247/2012, del 2 de octubre de 2012, con el que el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria de ese Instituto remitió al Director del Centro Médico Nacional “20 de Noviembre”, a los Directores de los Hospitales Regionales y a los Subdelegados Médicos, un CD con el catálogo actualizado de 512 guías de referencia rápida y de evidencias y recomendaciones para su difusión, capacitación y evidencia en las unidades médicas del ISSSTE, a efectos de que estuvieran accesibles a los profesionistas del Área Médica para su consulta, conforme con el nivel de atención que correspondiera, mismas que están autorizadas por el Comité Nacional de Guías de Práctica Clínica.

- Recomendación 62/10. *Sobre el caso de internos del Centro de Ejecución de Consecuencias Jurídicas del Delito en Mazatlán, Sinaloa, y personal de Seguridad Pública de esa entidad federativa.* Se envió al entonces Secretario de Seguridad Pública Federal y al Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, el 20 de octubre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró no aceptada en cuanto a la primera autoridad y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, por lo que hace a la segunda.

Independientemente de la *no aceptación* del pronunciamiento por parte de la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, esta Comisión Nacional dio vista de los hechos al Órgano Interno de Control en dicha dependencia, por lo que mediante el oficio OIC/OADPRS/Q/DE/03932/2010, el Titular informó que se radicó el expediente administrativo DE-150/2010; posteriormente, a través del ocurso OIC/OADPRS/Q/DE/2123/2011, del 17 de agosto de 2011, el Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejoras de la Gestión Pública de tal contraloría, informó que se determinó el archivo del asunto, ya que no se desprendieron elementos de convicción suficientes que permitieran colegir la actualización de alguna de las hipótesis normativas del artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

No obstante lo anterior, mediante el oficio SEGOB/CNS/00325/2013, del 4 de noviembre de 2013, el Comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación aceptó la Recomendación que nos ocupa; por lo que en el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento.**

Ahora bien, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en cuanto al Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa, en virtud de que a través del oficio 1188/2010, del 17 de noviembre de 2010, la Secretaria de Seguridad Pública de Sinaloa aceptó dicho pronunciamiento.

Posteriormente, mediante el oficio 985/2011, del 20 de septiembre de 2011, el Titular de dicha dependencia informó que se realizan acciones tendentes a dar cumplimiento a la Recomendación de mérito.

Respecto del primer punto recomendatorio, mediante el oficio 4467/2012, del 6 de septiembre de 2012, el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado envió la relación de internos del Fuero Común fallecidos, indicando el nombre de sus familiares y grado de parentesco al Secretario de Administración de Finanzas de esa entidad federativa, a fin de que se realicen las gestiones presupuestarias para el pago de la reparación del daño.

Asimismo, a través del diverso 215/13, del 19 de febrero de 2013, el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y encargado del despacho de la Secretaría de Seguridad Pública informó que, en relación a este punto recomendatorio, así como al segundo, se han identificado los nombres y domicilios de los probables beneficiarios de las víctimas a fin de proceder a su posible indemnización; asimismo, mediante el oficio 491/13, del 7 de mayo de 2013, el encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública solicitó información sobre el cumplimiento del punto recomendatorio al Secretario de Administración y Finanzas del Estado, lo cual se reiteró a través del oficio 01417/2013, del 19 de noviembre de 2013, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En atención al segundo punto recomendatorio, mediante el oficio 28289, del 13 de diciembre de 2010, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, in-





formó que se les brindaría a las víctimas el apoyo médico y de rehabilitación necesaria que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban previo a la violación a sus Derechos Humanos, a través de los servicios que brinda el Hospital General de Mazatlán, Sinaloa.

Tocante al tercer punto recomendatorio, por el oficio 1228/2010, del 30 de noviembre de 2010, firmado por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Sinaloa, se informó que se han girado instrucciones a las dependencias estatales competentes para dar cumplimiento al mismo; sin embargo, no se han remitido a esta institución las pruebas con las que se acredite su cumplimiento.

Por su parte, mediante el diverso 215/13, del 19 de febrero de 2013, el enunciado Secretario Ejecutivo comunicó que se inició el procedimiento administrativo CHJPEP/SSP/044/2012, ante la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal Preventiva, el cual se encuentra en etapa de instrucción.

Asimismo, por medio de los oficios 525/13 y 623/13, ambos de fecha 7 de mayo de 2013, el encargado del despacho de la Secretaría de Seguridad Pública solicitó información sobre el cumplimiento del punto recomendatorio al Director de la Unidad de Asuntos Internos y al Subsecretario de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social del Estado por lo que, a través del oficio 01417/2013, del 19 de noviembre de 2013, se informó que el expediente de mérito se encuentra en etapa de valoración de pruebas.

Por lo que hace al cuarto punto recomendatorio, a través del oficio 00810/2010, del 10 de diciembre de 2010, el Subprocurador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, informó que se inició la averiguación previa MAZTL/HOMDOL/99/2010/AP.

Ahora bien, mediante el oficio CNDH/DGAJ/3038/2013, del 30 de septiembre de 2013, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó que la indagatoria en comento dio origen a la causa penal 389/2010, del índice del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal de la referida entidad federativa, dentro de la cual se dictó sentencia condenatoria, por la comisión de los delitos de homicidio calificado y doloso en grado de tentativa, en contra de la población penitenciaria del módulo 21 del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán, Sinaloa.

Así las cosas, mediante el oficio 1228/2010, del 30 de noviembre de 2010, el Titular de la mencionada Secretaría, informó en relación con los puntos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo recomendatorios, que se han girado instrucciones a las dependencias estatales competentes para dar cumplimiento al mismo.

Ahora bien, en atención al séptimo punto recomendatorio, por medio del oficio 492/13, del 7 de mayo de 2013, el encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública solicitó información sobre el cumplimiento del punto recomendatorio al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, lo cual se reiteró a través del oficio 01417/2013, del 19 de noviembre de 2013, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Cabe destacar, por lo que hace al octavo punto recomendatorio, a través del oficio 837/13, del 21 de octubre de 2013, el Subsecretario de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social comunicó que al Secretario de Seguridad Pública que se harán reubicaciones de internos de alta peligrosidad en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Mazatlán, para lo cual se realizarán las gestiones correspondientes.

Ahora bien, a través del oficio 01417/2013, del 19 de noviembre de 2013, el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública informó que se han realizado mejoras en la infraestructura y el equipamiento de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado, fortaleciendo la seguridad y propiciando las condiciones para la adecuada aplicación del tratamiento readaptativo a la población de internos.

Respecto del noveno punto recomendatorio, por medio del oficio 215/13, del 19 de febrero de 2013, el referido Secretario Ejecutivo indicó que se designó a personal capacitado para la seguridad y custodia del Centro de Ejecución de Sanciones de Mazatlán, acotando que se re-

levó a todo el personal de seguridad y custodia contando hasta ese momento con 121 elementos para tal fin.

Asimismo, por el diverso 348/2013, del 6 de mayo de 2013, el encargado de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública solicitó a la Dirección de Servicios de Apoyo que se asignare o contratare personal capacitado al establecimiento penitenciario en cuestión; de igual forma, mediante los oficios 499/13 y 500/13, del 7 de mayo de 2013, el encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública solicitó información sobre el cumplimiento del punto recomendatorio a la Directora del Centro de Ejecución de Consecuencias Jurídicas del Delito en Mazatlán y al Subsecretario de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social del Estado por lo que, a través del oficio 01417/2013, del 19 de noviembre de 2013, el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública informó que se incorporaron 126 elementos de seguridad y custodia penitenciaria, capacitados, incrementándose en un 27 % el estado de fuerza.

En tratándose del décimo punto recomendatorio, mediante el oficio 500/13, del 7 de mayo de 2013, el encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública solicitó información sobre el cumplimiento del punto recomendatorio al Subsecretario de Seguridad Pública, de Prevención y Readaptación Social del Estado por lo que, a través del oficio 01417/2013, del 19 de noviembre de 2013, el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública informó que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública elaboró el proyecto de Protocolo de Actuación Policial para el control de motines en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado y el Manual de Procedimientos para el Control de Motines en Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado, los cuales fueron enviados a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno para su revisión y, en su caso, aprobación y publicación.

En atención al undécimo punto recomendatorio, mediante el oficio 524/13, del 7 de mayo de 2013, el encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública solicitó información sobre el cumplimiento del punto recomendatorio al Director del Área del Departamento Jurídico del Estado; asimismo, por los diversos 0480/13, 0485/13 y 0498/13, del 26 de junio de 2013, el Subsecretario de Seguridad Pública, de Prevención y Readaptación Social Estatal solicitó información sobre el cumplimiento del punto recomendatorio al Director General del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública; en seguimiento, dicho servidor público, a través del oficio 0837/13, del 21 de octubre del mismo año, comunicó que 18 custodios acreditables fueron preparados en la mencionada institución y, por medio del oficio 01417/2013, del 19 de noviembre de 2013, se comunicó que se realizará la programación para impartir los cursos respectivos.

Tocante al duodécimo punto recomendatorio, mediante el oficio 837/13, del 21 de octubre de 2013, el Subsecretario de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social informó al Titular de esa dependencia que se ha planeado reforzar la seguridad del establecimiento penitenciario en cuestión con el uso de tecnologías, para lo cual se han hecho las gestiones pertinentes para la adquisición de las mismas, lo cual se reiteró a través del oficio 01417/2013, del 19 de noviembre de 2013, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por lo que se refiere al Secretario de Seguridad Pública se tiene no aceptada.

- Recomendación 63/10. *Caso de la negativa de proporcionar atención médica en el Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro" del ISSSTE, en agravio de V1.* Se envió al Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 26 de octubre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio D.G.100.1/01037/2010, del 17 de noviembre de 2010, el Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado informó a esta Comisión Nacional que aceptaba la presente Recomendación.





En relación con el punto primero recomendatorio, por medio del oficio SG/SAD/3787/11, del 7 de junio de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de la notificación que se hizo a la quejosa, mediante el oficio SG/SAD/5520/10/REF.JSCDQR-4053, en relación con el pago de la indemnización por el fallecimiento de la agraviada; asimismo, informó que por medio del oficio SG/SAD/3788/11/REF./JSCDQR-2873, se reiteró a la quejosa a efectos de que informara sobre la persona que tuviera derecho a la mencionada indemnización.

Mediante el oficio SG/SAD/3788/11, del 7 de junio de 2011, el mismo Subdirector informó a la quejosa que, en cumplimiento al primer punto recomendatorio de la presente Recomendación, emitida por esta Comisión Nacional por actos cometidos en agravio de "V1", consistente en que se repare el daño correspondiente a los familiares o a quien tenga mejor derecho a ello, con motivo de la responsabilidad institucional, que para que se pudiera llevar a cabo el pago en comento, se debería acreditar el interés jurídico de conformidad con el artículo 1915 del Código Civil Federal. Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/7570/11, del 10 de octubre de 2011, el mismo Subdirector informó que la quejosa no había presentado documento alguno con el que acreditara su interés jurídico, en términos del artículo 1915 del Código Civil Federal, motivo por el cual no se había podido realizar el trámite para la expedición del cheque respectivo.

Mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR-4372/12, del 20 de julio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional, que a esa fecha la quejosa, no había presentado la documentación con la que se acredite su interés jurídico, a efectos de poder hacer efectivo el pago de la indemnización que en derecho corresponde, no obstante que así se le había solicitado a través de los oficios SG/SAD/5520/10/JSCDQR-4053, SG/SAD/3788/11/JSCDQR-2873 y SG/SAD/JSCDQR/336/12, del 2 de agosto de 2010, del 7 de junio de 2011, y del 11 de enero de 2012.

Así también, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/5536/2013, del 19 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE notificó a la quejosa, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Comité de Quejas Médicas, en Sesión Ordinaria 13/2013, celebrada el 1 de julio de 2013, mediante el acuerdo CQM-ORD.-13/2013.13, validó el monto de la reparación del daño solicitado en la presente Recomendación; por lo que, para poder cobrar el cheque que asciende a la cantidad de \$167,783.20 (Ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M. M.), por concepto de indemnización es indispensable que acredite ante ese Instituto el interés jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 1915 del Código Civil que dice: "En caso de muerte la indemnización correspondiente corresponderá a los herederos de la víctima".

Con el oficio D.G.100.1/01039/2010, del 17 de noviembre de 2010, el encargado de la Dirección General del ISSSTE le indicó al Director Médico que diera cumplimiento a los puntos segundo y tercero recomendatorios y que remitiera los documentos que así lo acreditaran. Asimismo, mediante el oficio SG/SAD/3790/11, del 7 de junio de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al Encargado de la Dirección Médica de dicho Instituto que girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que se informara sobre el cumplimiento de los puntos recomendatorios segundo y tercero de la citada Recomendación.

En relación con el punto segundo recomendatorio, por medio del oficio SG/SAD/4690/11, del 8 de julio de 2011, el mismo Subdirector remitió a esta Comisión Nacional los oficios DM/SHAR/2013/2011 y DM/SHAR/2012/2011, del 22 de junio de 2011, con los que informó las acciones para el cumplimiento de las capacitaciones en cuanto a su contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a los que anexó el oficio circular DM/SRAH4379/2010, del 10 de diciembre de 2010, dirigido a las Subdelegaciones Médicas y Hospitales Regionales, por medio del cual se solicitó la capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud para el personal médico, de enfermería y administrativo; también se adjuntó el oficio DM/490/2011/06575,



del 5 de abril de 2011, signado por el Encargado de la Dirección Médica del ISSSTE, por el cual remitió al Director General de dicho Instituto el oficio SM/II/0917/2011, del 18 de marzo de 2010, signado por el Subdelegado médico en el estado de Hidalgo, al que anexó la documentación soporte de las sesiones de capacitación sobre “Normas Oficiales Mexicanas, Guías de Práctica Clínica de Embarazo, Cáncer Cérvico Uterino y Cáncer de Mama y, Derechos Humanos”, con lo que acreditó el cumplimiento a la instrucción de la presente Recomendación, en relación con la capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud. Asimismo, mediante el oficio SM*II*0917/2011, del 18 de marzo de 2011, el Subdelegado médico del Departamento de Atención Médica Integral del ISSSTE en el estado de Hidalgo informó al Subdirector de Prevención y Protección a la Salud de dicho Instituto que, por medio del oficio SM*II/608/2011, se giró la instrucción a las unidades médicas adscritas a esa Subdelegación, a fin de cumplir sus gentiles indicaciones; además, comunicó que se llevó a cabo la capacitación a nivel delegacional el 8 de marzo de 2011 sobre “Normas Oficiales Mexicanas, Guías de Práctica Clínica de Embarazo, Cáncer Cérvico Uterino y Cáncer de Mama y, Derechos Humanos”, dirigida a médicos y enfermeras, en la cual se tuvo como ponentes a personal de Derechos Humanos, al responsable de los Programas de Cáncer Cérvico Uterino y Mamario de los Servicios de Salud en el estado de Hidalgo y a los responsables de las Clínicas de Mama y Cérvico Uterino del Hospital General del citado Instituto en Pachuca, Hidalgo, señalando haber anexado la siguiente documentación soporte: carta descriptiva del curso; copia de constancias entregadas a ponentes y personal participante, oficio de invitación a las Unidades Médicas SM*MI*/0651/2011; registro de asistencia de los participantes; cuestionario aplicado antes y después del curso (considerando que el curso tuvo un buen impacto, ya que el promedio de calificación previa fue de 6.3 y el promedio general posterior fue de 8.6); evidencia fotográfica; trípticos distribuidos; oficio circular SM*II*0669/2011, dirigido al personal de admisión de pacientes en el Servicio de Urgencias de las Unidades Médicas, el cual fue colocado en dichas áreas para su observancia, además de los diversos SM*MI*0643/2011, SM*MI*0674/2010 y SM*MI*0675/2010, de los días 1 y 3 de marzo de 2011, con los que el Subdelegado médico de la Delegación del ISSSTE en Hidalgo solicitó a la Subdirectora de Etapas de la Vida y al Director del Hospital General de Pachuca que brindaran las facilidades necesarias para la participación de ponentes en el curso de capacitación sobre “Normas Oficiales Mexicanas-Guías de Práctica Clínica y Derechos Humanos”, con los temas NOM para la Prevención, Detección, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer Cérvico Uterino y NOM para la Prevención, Detección, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama, así como del tema “Guías de Práctica Clínica, Prevención y Diagnóstico Oportuno de Cáncer de Mama y Cérvico Uterino, en el Primer Nivel de Atención, celebradas el 8 de marzo de 2011, y con el oficio SM*II*608/2011, del 24 de febrero de 2011, el citado Subdelegado solicitó al Director del Hospital General de Pachuca, al Director de la Clínica Hospital en Huejutla, al Director de la Clínica Hospital en Ixmiquilpan, al Director de la Clínica de Medicina Familiar en Mixquiahuala y al Director de la Clínica de Medicina Familiar de Tulancingo, que diseñaran e impartieran los Programas Integrales de Capacitación y Formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, así como en Derechos Humanos, con la finalidad de que el servicio que proporcionen, tanto el personal médico y de enfermería como administrativo, se ajuste al marco de legalidad y a las prácticas médico-administrativas que se deban observar; por lo anterior, solicitó que le hicieran llegar a esa Subdelegación Médica la documentación soporte, correspondiente, con lo que acreditaran su cumplimiento (carta descriptiva, invitación del personal, listas de asistencia, evidencia fotográfica, etcétera), así como las indicaciones de gestión o evaluación que se aplicaran al personal que los recibió, en los cuales señalaran el impacto efectivo de la capacitación; asimismo, solicitó que se emitiera un oficio circular dirigido al personal encargado de realizar el ingreso de los pacientes en el Servicio de Urgencias de dicha Unidad, a fin de que cuando un usuario solicitara su ingreso fuera atendido de manera expedita, eficiente y eficaz, con independencia de su condición de derechohabiente, en términos de lo dispuesto por la Norma



Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002 y que remitieran a esa Subdirección las constancias con las que acreditaran su cumplimiento. Posteriormente, mediante el oficio SG/SAD/5053/11, del 20 de julio de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/SRAH/2160/2011, del 5 de julio de 2011, mediante el cual informó sobre los cursos de capacitación impartidos al personal médico y de enfermería sobre el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, al respecto anexó el oficio circular 4379, del 10 de diciembre de 2010, dirigido a las Subdelegaciones Médicas y Hospitales Regionales, por medio del cual se solicitó que enviaran a esa Subdirección las constancias con las que se acreditara el cumplimiento de la presente Recomendación; asimismo, remitió la documentación soporte de las sesiones de capacitación sobre “Normas Oficiales Mexicanas, Guías de Práctica Clínica de Embarazo, Cáncer Cérvico Uterino y Cáncer de Mama y Derechos Humanos”, que se habían recibido de diversos centros hospitalarios, con los que se acreditó el cumplimiento a la instrucción de referencia.

Relativo al punto tercero recomendatorio, por medio del oficio CM/SRAH/2012/2011, del 22 de junio de 2011, el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria del ISSSTE comunicó al Subdirector de Atención al Derechohabiente de dicho Instituto que, en relación con el presente punto, si bien la certificación y/o recertificación de los médicos no es obligatoria para la práctica de la medicina, esa Dirección Médica promovería e informaría al personal médico para que cubriera ese requisito. Por lo anterior, mediante el oficio SG/SAD/4693/11, del 6 de julio de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria de dicho Instituto que enviara las respuestas que hubieran emitido las Delegaciones Estatales y Regionales, respecto de su Instrucción emitida, por medio del oficio DM/SRAH/4379/2010, del 10 de diciembre de 2010, a efectos de tener por cumplidos los puntos segundo y tercero de la presente Recomendación.

Por medio del oficio SG/SAD/7570/11, del 10 de octubre de 2011, el citado Subdirector informó que, mediante el diverso SG/SAD/7571/11, se solicitó a la Dirección Médica el cumplimiento de los puntos segundo y tercero recomendatorios, por lo que una vez que se cuente con los informes correspondientes se harían del conocimiento. Derivado de lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/6111/12, del 9 de octubre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/1538/2012, del 13 de septiembre de 2012, signado por el Director Médico de dicho Instituto, mediante el cual anexó copia del oficio D-305/12, del 1 de octubre de 2012, con el que el Director del Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro” informó al Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria, que respecto de las acciones de mejora a la presente Recomendación, del 26 de octubre de 2010, se tiene como objetivo garantizar oportunidad en el proceso de la atención médica, a través de fortalecer e impulsar prácticas seguras y responsabilidad en un marco de seguridad del paciente, Normas Oficiales Mexicanas, Normatividad y Lineamientos Institucionales, así como Difusión y Aplicación de las siguientes Normas: NOM-168-SSA1-1998, Manejo del Expediente Clínico, NOM-045-SSA2-2005, Para la Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de las Infecciones Nosocomiales, NOM-003-SSA2-1993, Para Disposición de Sangre Humana y sus Componentes con Fines Terapéuticos y Guías de Práctica Clínica; además adjuntó copia de la circular número D-028/12, del 15 de agosto de 2012, mediante la cual comunicó a los Jefes de Servicio Médico y Departamento de Enfermería, que como es del conocimiento, “Una Guía de Práctica Clínica, es un instrumento científico, constituido por un conjunto de recomendaciones consensuadas con la experiencia de expertos en los temas que se aportan evidencias sustentadas en Bibliografía Internacional sujeta a un Metanálisis con un alto nivel de confiabilidad”. Por lo anterior, solicitó, difundir, capacitar y apego estricto a las guías de práctica clínica con el personal bajo su conducción, con el propósito de sustentar el proceso de la atención médica; en un marco de prácticas seguras y responsables a través de la aplicación de las citadas guías, garantizando oportunidad en la atención; por lo que en la actualidad se contaba con 442 guías de práctica clínica que integran el catálogo maestro emitido

por la Dirección General de Calidad en Salud; además mencionó, que las Guías de Práctica Clínica en sus dos versiones: guía de evidencias y recomendaciones y guías de referencia rápida, se encuentran en la página “hgdario” y en la página de intranet del Instituto en la siguiente dirección www.cenetec.salud.gob.mx/interior/catálogoMaestroGPC.HTML, para consulta del profesional médico; asimismo, adjuntó relación de personal del Servicio de Cirugía, Médicos Residentes, Anestesia y Terapia Intensiva, que recibió información para la aplicación de las referidas Guías de Práctica Clínica en el proceso de la atención médica; además acompañó las constancias documentales con las que se acreditaron las acciones realizadas por el Comité del Expediente Clínico del Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro” respecto del seguimiento, revisión, evaluación y aplicación de correctivos al personal médico y de enfermería adscrito al mencionado nosocomio, en relación con la observancia y manejo de la NOM-168-SSA1-1998, Manejo del Expediente Clínico.

Asimismo, por medio del oficio SAD/JSCDQR/4002/2013, del 20 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/0745/2013, del 7 de junio de 2013, mediante el cual el Director Médico de dicho Instituto adjuntó fotocopia del oficio U-438/13, de fecha 20 de mayo de 2013, por el que el Director del Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro” envió copia del oficio DM/SRAH/2126/2013, signado por el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria del ISSSTE con el que se hizo del conocimiento que en cumplimiento de la presente Recomendación, emitida por este Organismo Nacional sobre el expediente CNDH/1/2010/1429/Q, referente a la inadecuada atención médica otorgada a la agraviada, los Coordinadores y Jefes Médicos de ese Hospital, debían girar instrucciones al personal adscrito a ese servicio, para el cumplimiento de la NOM-206-SSA1-2002, adjuntándose copia del listado de acuse de recibo de su difusión.

Por medio del oficio SG/SAD/7570/11, del 10 de octubre de 2011, el mismo Subdirector informó que, con el oficio SG/SAD/7572/11 se solicitó al OIC en ese Instituto que informara el número de expediente administrativo que se haya iniciado, así como su estado de trámite. Por lo anterior, mediante el oficio OIC/TAQ/00/637/828/2011, del 6 de octubre de 2011, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó a esta Comisión Nacional que el 22 de marzo de 2010 se dictó acuerdo de inicio de investigación en el presente asunto, quedando registrado bajo el número DE-0528/2010, el cual se encontraba en etapa de investigación. Así también, por medio del oficio SG/SAD/7572/11, del 6 de octubre de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al OIC en ese Instituto que informara el número de expediente administrativo que se haya iniciado, así como su estado de trámite y; con el oficio D.G.100.101040/2010, el Encargado de la Dirección General ISSSTE giró instrucciones a la Directora Jurídica para que diera cumplimiento a los puntos recomendatorios cuarto y quinto y que le enviara las constancias que lo acreditaran.

Posteriormente, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/0335/12, del 11 de enero de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio OIC/TAQ/00/637/1103/2011, del 26 de octubre de 2011, signado por la Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto, mediante el cual refirió que en el expediente administrativo DE-0528/2010 se habían efectuado diversas actuaciones tales como el requerimiento de información al Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro” del ISSSTE y al personal médico adscrito a esa Área de Quejas; por lo que se encontraba en etapa de investigación, ya que a la fecha mencionada, continuaban realizándose las diligencias para su integración, la cual una vez que se concluyera se haría del conocimiento. Asimismo, por medio del oficio OIC/AQ/ZONASUR-PONIENTE-DF/0817/2012, del 25 de abril de 2012, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto, en la Zona Sur y Poniente del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional que el procedimiento administrativo DE-0528/2010, se encontraba en etapa de investigación, por lo que una vez que se emitiera la resolución del mismo, se haría del conocimiento. Finalmente, a través del oficio OIC/AQ/SUR-PONIENTE/1760/2012, del 23 de agosto de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE en la Zona Sur y Poniente del Distrito





Federal, informó a esta Comisión Nacional, que del análisis de las constancias que integraron el expediente de procedimiento administrativo DE-0528/2010, esa Titular de Quejas de la Zona Sur-Poniente del Instituto, emitió el 15 de agosto de 2012, con base en las diligencias y el material probatorio obtenido mediante la investigación correspondiente, el acuerdo de conclusión que determinó que no se contó con elementos que permitieran concluir presunta responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos del ISSSTE, lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de Servidores Públicos.

Así también, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/7656/12, del 17 de diciembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/TAQ/00/637/6327/2012, del 21 de noviembre de 2012, signado por la Titular del Área de Quejas del OIC, mediante el cual comunicó al citado Jefe de Servicios, que el expediente DE-528/2010 se encontraba concluido por falta de elementos desde el 15 de agosto de 2012, anexando copia certificada de la resolución respectiva.

Con relación al punto tercero, por medio del oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE, informó a la Procuradora General de la República, que dicho Instituto a través de esa Subdirección a su cargo, se encontraba en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos solicitados por esa Procuraduría, que derivaran de la denuncia que en su caso formulara este Organismo Nacional, respecto de la presente Recomendación.

Por su parte, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, mediante el oficio DGA-RACDH/001637/2012, del 24 de mayo de 2012 remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SCRPPA/DS/05299/2012, signado por la Directora de Área de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual se adjuntó copia del similar DDF/04431/2012, suscrito por el Delegado de esa Institución en el Distrito Federal, con el cual remitió a la Directora de Área de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, el oficio SPE/1319/2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación Encargado de la Subdelegación de Procedimientos Especiales, al cual se anexó el oficio 19602, signado por la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XIV de la Subdelegación de Procedimientos Especiales, con el que finalmente se informó que el 19 de enero de 2011 se inició la averiguación previa PGR/DF/SPE-XIV/234/11-01, por el delito de ejercicio indebido del servicio público, la cual se encontraba en estado de trámite.

Posteriormente, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/4646/12, del 30 de agosto de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, solicitó a esta Comisión Nacional se indicara el número de averiguación previa que se inició con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de la República, registrada con el número de expediente CNDH/1/2010/1429/Q; mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/6650/12, del 25 de octubre de 2012, el Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, informó a la Subdirectora de lo Contencioso, que la averiguación previa que se inició con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de la República, quedo registrada bajo el número PGR/DF/SPE-XIV/234/01, lo anterior a efectos de que se remitiera a esa Jefatura de Servicios, las constancias con las que se acredite la colaboración prestada a esa Representación Social de la Federación.

Así también, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2747/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que con el oficio 600.602/625/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que se derivaran de las denuncias presentadas

por este Organismo Nacional, como consecuencia de las Recomendaciones emitidas; así como del diverso 600.602.5/444/2010, del 24 de noviembre de 2010, con el que se le solicitó al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Regional Sur de ese Instituto, estuviera pendiente para dar cumplimiento a la sugerencia quinta de la presente Recomendación, quien en respuesta emitió el oficio 113, del 19 de enero de 2013, por el que informó que se colaboraría ampliamente una vez que se requiriera de su intervención.

- Recomendación 66/10. *Caso de inadecuada atención médica en la Unidad de Medicina Familiar Tizayuca, y en el Hospital General "B Pachuca" del ISSSTE, en agravio de V1.* Se envió al Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 26 de noviembre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio D.G.100.1/1250/2010, del 16 de diciembre de 2010, el Encargado de la Dirección General del ISSSTE informó que aceptaba la presente Recomendación y envió copia de los oficios dirigidos a diferentes áreas, solicitando se le diera cumplimiento a cada uno de los puntos recomendatorios.

Respecto del punto primero recomendatorio, por medio del oficio SG/SAD/3610/11, del 2 de junio de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE notificó al quejoso que, previa cuantificación, la cantidad a pagar por concepto de responsabilidad Institucional es de \$ 176,783.20 (Ciento setenta y seis mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M. N.), por lo que, para efectuarse dicho pago, debería acreditar el interés jurídico de conformidad con el artículo 1915 del Código Civil Federal. Asimismo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/3406/12, del 1 de junio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolos del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional, que en relación al punto primero de la presente Recomendación, a esa fecha se encontraban en espera de que los familiares de la agraviada acreditaran el interés jurídico en términos de lo que establece el artículo 1915 del Código Civil Federal. Aunado a lo anterior, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/4647/2012, del 30 de agosto de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolos del ISSSTE informó nuevamente al quejoso, que con el fin de realizar el pago de la indemnización por el fallecimiento de la agraviada, se deberá acreditar ante ese Instituto su personalidad jurídica y a efectos de dar cumplimiento al punto primero de la presente Recomendación.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/4769/2013, del 15 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE notificó al quejoso que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Comité de Quejas Médicas de ese Instituto, en sesión extraordinaria 7/2013, celebrada el 10 de junio de 2013, mediante el acuerdo CQM-EXT7/2013.18 validó el monto de la reparación del daño sugerido en la presente Recomendación, por lo que también se le informó que para poder cobrar el cheque que asciende a la cantidad de \$160,016.00 (Ciento sesenta mil dieciséis pesos 00/100 M. N.), por concepto de indemnización es indispensable que acredite ante ese Instituto el interés jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 1915 del Código Civil, que dice: "En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima".

En relación con el punto segundo recomendatorio, mediante el oficio SG/SAD/3567/11, del 1 de junio de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el informe del Subdelegado médico en el Estado de Hidalgo, con el cual comunicó sobre las acciones realizadas para brindar atención médica y psicológica a los menores hijos de la agraviada, señalando que en seis ocasiones se intentó localizar al quejoso en el domicilio que soporta el Sistema Integral de Prestaciones Económicas (SIPE), en la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, sin embargo, se encontró que dicho quejoso no vive en ese domicilio y que existen dos colonias con la misma denominación, además de que en los documentos enviados por la Dirección Médica de dicho Instituto no aparece el domicilio en el que se deba contactar





al citado quejoso y/o a los menores agraviados, por lo que se solicitó la asesoría de la Unidad Jurídica Delegacional, misma que recomendó levantar actas circunstanciadas de las subsecuentes visitas, lo cual se realizó en las dos últimas búsquedas. Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/3611/11, del 3 de junio de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al Delegado Estatal de dicho Instituto en Hidalgo un informe sobre el cumplimiento del punto segundo de la presente Recomendación, específicamente en el sentido de que si a la fecha ya recibieron los menores hijos de la agraviada la atención médica y psicológica que requieren, con el fin de restablecer su salud física y emocional. Por lo anterior, mediante el oficio SG/SAD/5703/11, del 10 de agosto de 2011, el citado Subdirector remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio DEH/031/320/2011, del 21 de julio de 2011, signado por el Delegado Estatal en Hidalgo, mediante el cual informó al Director General de dicho Instituto sobre las acciones necesarias para que se repararan los daños físicos y psicológicos a "V2", "V3", "V4" y "V5" (hijos de V1), tendientes a reducir los daños físicos y psicológicos que presentan en cada caso en particular, a través del tratamiento médico y psicológico que sea necesario para restablecer su salud física y emocional, en el que señaló que derivado de que se desconocía el domicilio del quejoso, se basaron en los datos que soporta el SIPE para su localización; sin embargo, afirmó que se les intentó buscar en seis ocasiones durante los primeros meses de 2011 para ser revisados los menores "V2", "V3", "V4" y "V5", sin éxito alguno, por lo que, por sugerencia de la Unidad Jurídica Delegacional, se levantó acta circunstanciada en las dos últimas búsquedas; así también refirió el envío del oficio SM*II*614/2011, por correo certificado, el cual fue devuelto por la oficina de correos de México el 26 de marzo de 2011, por lo que, posteriormente, con el apoyo de la Subdirección de Atención al Derechohabiente, se proporcionaron algunos números telefónicos, con los cuales el Subdelegado médico logró tener comunicación, vía telefónica, con el padre de los citados menores el 23 de junio de 2011, concertando una cita en su domicilio para el día siguiente, de tal manera que el 24 de junio de 2011 el Subdelegado médico y la Jefe de Departamento de Atención Médica se presentaron en el domicilio del padre de "V2", "V3", "V4" y "V5", haciéndole entrega del oficio SM*II*614/2011, en ausencia del quejoso, además de ofertar personalmente la atención médica integral a los menores y acordando su primer valoración para el 29 de junio de 2011, por lo que el día antes señalado un vehículo oficial fue al domicilio del padre de los menores agraviados en Tizayuca, Hidalgo, para trasladar a sus cuatro hijos al Hospital General del citado Instituto en Pachuca, quienes fueron acompañados por su abuela y su esposo, para la valoración de los menores "V2", "V3", "V4" y "V5", llevando a cabo las siguientes acciones: elaboración de carnets y apertura de expedientes clínicos; valoración por el Servicio de Pediatría de los cuatro menores, apertura de la cartilla de salud para su control y seguimiento de acuerdo con su edad y sexo; canalización y valoración de "V2" al Servicio de Nutrición; canalización y valoración de "V3" al Servicio de Odontología, con diagnóstico de caries y una pieza dental abscedada, proporcionando tratamiento y dejando cita abierta para la curación de caries y extracción de pieza dentaria, la cual en consenso con los familiares de la menor fue programada para el 27 de julio de 2011; valoración por el Servicio de Psicología para los cuatro menores; "V4" y "V5" fueron citados para la siguiente revisión en tres meses posteriores, con cita para laboratorio el 26 de septiembre de 2011, e inmediatamente después para su valoración por las áreas de Pediatría y Psicología; asimismo, se refirió que se les proporcionó un refrigerio a los cuatro menores al término de las valoraciones y, como sustento de lo anterior, se anexaron los siguientes documentos: expedientes clínicos de "V2", "V3", "V4" y "V5", citas de laboratorio de "V2", "V3", "V4" y "V5" y evidencia fotográfica; señalando, además, que todos los procedimientos realizados y las fechas concertadas para las siguientes revisiones fueron llevadas a cabo en total acuerdo con la abuela materna, familiar directo que acompañó a los menores en todo momento; también se informó que el 11 de julio de 2011 "V5" sufrió fractura de la tibia derecha, derivado de la caída de un triciclo, siendo manejado en el Hospital General Pachuca.

Posteriormente, a través del oficio SAD/JSCDQR/5045/2013, del 31 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta



Comisión Nacional copia del oficio HGP/SM/125/2013, del 24 de julio de 2013, mediante el cual el Director del Hospital General "B" de dicho Instituto en Pachuca envió copia del reporte del Servicio de Psicología de los menores agraviados "V2", "V3", "V4" y "V5" (hijos de V1), en el que se señaló que respecto de V2, se realizó entrevista directa, test de frases incompletas para adolescentes SACKS, test de matrices progresivas escala general RAVEN (inteligencia), test de dibujo de la familia, test gestáltico visomotos de Lauretta Bender y test HTP; que en el momento de su aplicación V1 se mostró algo ansiosa ante la situación, cooperando algo forzada al principio, cosa que mejoró después de un tiempo, obteniendo como resultado de las pruebas: presenta fantasía en exceso para su edad, posiblemente para escapar de su realidad, en la que adopta un rol que no le corresponde, por falta de apoyo por parte de la figura paterna y esa falta de apoyo la lleva a sobre exigirse y al no conseguirlo, afecta su control de impulsos, presentando rigidez, manipulación del medio, egocentrismo, aislamiento, inseguridad, introversión, lo que conlleva a la búsqueda de reconocimiento, sin embargo, es cautelosa y desconfiada en las relaciones interpersonales, incluyendo a los miembros de su familia, se encontró también la necesidad de independencia, tal vez por la responsabilidad que asume con su padre y hermanos. Se encontraron tendencias sádicas y agresividad verbal y física debido a las exigencias de su medio. De acuerdo con el test RAVEN, cuenta con un C. inferior al promedio. Por lo expuesto anteriormente, se sugiere que realice actividades que incrementen su capacidad intelectual, así como aprenda a delegar sus tareas a otros, con el fin de aminorar la angustia que le genera la encomienda de responsabilidad que aún no le corresponde; por lo que es necesario que acuda a terapia psicológica.

Respecto de V3, al momento de la aplicación de las pruebas, se mostró tranquila ante la situación y cooperó de buen grado, dando como resultado de la valoración lo siguiente: presenta una autoimagen insuficiente, posiblemente por la presencia de algunos conflictos emocionales y sentimientos de inferioridad, existe rivalidad y ambivalencia fraterna, con su hermana mayor, al parecer porque esta última pretende adoptar una imagen materna, que no le corresponde, a lo cual la examinada responde con formas autocontroladoras ante presiones ambientales, existiendo perturbación en las relaciones interpersonales, en ocasiones se refugia en la fantasía, tal vez con el fin de protegerse de su propia angustia y agresividad, lo que le pudiera ocasionar agresividad. Como dato importante, manifiesta sustitución de la figura materna por la paterna, lo cual en este caso es comprensible, C. I. superior a T. M.

En relación con V4, al momento de la aplicación de pruebas, se mostró accesible ante la situación de evaluación, en la que se encontraron los siguientes indicadores: en ocasiones puede presentar timidez ante las situaciones de presión, mostrando dificultad de conexión con su entorno, pudiendo ser esto causado por la etapa en la que se encuentra, siente admiración por su padre, hay ambivalencia afectiva con sus hermanas, no así con su hermano menor, tiene un manejo de emociones adecuadas, ya que a pesar de tener condiciones adversas, busca soluciones asertivas; concibe a la abuela materna como única figura materna.

Finalmente en cuanto a V5, al momento de la aplicación de pruebas, se mostró ansioso ante la aplicación, manifestando deseos de jugar y conocer el hospital, los resultados obtenidos son: una gran dependencia hacia la figura materna (abuela materna), no así con la figura paterna, teniendo a omitirlo y concentrándose en la otra como única madre, presenta un pobre YO, pero sin embargo, tiene un autoconcepto adecuado, se refugia en la fantasía sin ninguna intención, sólo por la edad que atraviesa, su motricidad fina y gruesa, no son adecuadas, se sugiere estimulación en esta área.

Posteriormente, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/5304/2013, del 14 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó al Subdirector Médico del Hospital General "B" Pachuca que lo remitido mediante el oficio HGP/SM/125/2013, no cumple los requisitos solicitados, toda vez que el punto segundo consta de la atención médica y psicológica, hasta restablecer su salud física y emocional de los menores, y en la documentación remitida únicamente se refiere a reportes en psicología, sin existir el seguimiento correspondiente; por lo anterior, se le solicitó que realizara las gestiones



correspondientes o, en su caso, con personal de trabajo social, para que se visite a los menores de manera periódica, como sus necesidades lo exijan, a fin de brindar atención médica y psicológica hasta restablecer la salud física y emocional de los menores afectados, acciones que deberán estar debidamente documentadas en las que se advierta la atención otorgada, el tratamiento correspondiente, así como el reporte del estado de salud física y emocional que presentan en cada evaluación, para estar en posibilidad de acreditar ante esta Comisión Nacional el cumplimiento del punto recomendatorio citado.

En consecuencia de lo anterior, mediante el oficio SAD/JSCDQR/6022/2013, del 5 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio HGP/D/243/2013, mediante el cual el Director del Hospital General "B" del ISSSTE Pachuca informó que en seguimiento a la presente Recomendación, se determinó que ninguno de los menores agraviados tienen enfermedad orgánica alguna derivada de los hechos a que se hace referencia, las que se han detectado son normales en el desarrollo de cualquier paciente de esa edad, no obstante, se les programarían citas en el servicio de pediatría para valoraciones trimestrales de los pacientes, de las que se enviaría la evidencia correspondiente en su oportunidad; asimismo, señaló que en el caso de V2, el dictamen de psicología mostró que sí existe afectación psicológica y requiere de terapia, considerándose por parte de ese Servicio que en una primera etapa requiere de cuando menos de 12 a 16 sesiones para la mejoría de la paciente, se anexó nota de psicopatología, en la cual se informó que la menor agraviada sería citada los martes 3, 10, 17 y 24 de septiembre, 1, 8, 15, 22 y 29 de octubre, 5, 12, 19 y 26 de noviembre, así como 3 y 10 de diciembre; siendo esta última fecha, tentativamente, la sesión final psicopatológica. Asimismo, mencionó que se le concertó para llevar a cabo la primer consulta el 27 de agosto de 2013, pero que no asistió.

Asimismo, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/7020/2013, del 25 de noviembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE reiteró al Subdirector Médico del Hospital General "B" Pachuca, el contenido del oficio HGP/D/243/2013, por el cual informó que ninguno de los menores agraviados tienen enfermedad orgánica alguna derivada de los hechos a que hace referencia, las que se han detectado son normales en el desarrollo de cualquier paciente de esa edad; no obstante, se darían citas programadas con el Servicio de Pediatría para valoraciones trimestrales de dichos pacientes, mismas que se enviarán en su oportunidad; asimismo, en el caso de V2, el dictamen de psicología mostró que sí existía afectación psicológica y que requería de terapia, en una primera etapa de cuando menos de 12 a 16 sesiones para mejoría de la paciente, anexándose el calendario de psicopatología respectivo; por lo que en seguimiento de lo anterior, le solicitó que informara si en el Área de Psicología ya se dio de alta a V2, así como las constancias de las atenciones médicas que se les ha brindado a los menores agraviados; requiriéndole que se realizaran las gestiones correspondientes o, en su caso, se disponga de personal de trabajo social para que visite a los menores de manera periódica, como las necesidades lo exijan, a fin de brindarles atención médica y psicológica hasta restablecer la salud física y emocional de los menores afectados, acciones que deberán estar debidamente documentadas, en las que se advierta la atención otorgada, el tratamiento correspondiente, así como el reporte del estado de salud física y emocional que presenten en cada evaluación.

Relativo al punto tercero recomendatorio, mediante el oficio SG/SAD/2756/11, del 30 de mayo de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al Encargado de la Dirección Médica de ese Instituto que informara sobre el cumplimiento de los puntos tercero, cuarto y quinto de la presente Recomendación. Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/3657/11, del 1 de junio de 2011, el referido Subdirector informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio SG/SAD/2756/11, se solicitó al encargado de la Dirección Médica de ese Instituto que informara sobre el cumplimiento de los puntos tercero, cuarto y quinto de la presente Recomendación.

Por lo anterior, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE comunicó que el pasado 8 de marzo de 2011 se llevó a cabo un curso de capacitación a nivel Delegacional sobre



“Normas Oficiales Mexicanas, Guías de Práctica de Embarazo, Cáncer Cérvico Uterino, Cáncer de Mama y Derechos Humanos”, dirigido a médicos y enfermeras, en el cual se tuvo como ponentes a personal de Derechos Humanos, al responsable de los Programas de Cáncer Cérvico Uterino y Mamario de los Servicios de Salud en el estado de Hidalgo y a los responsables de las Clínicas de Mama y Cérvico Uterino del Hospital General del ISSSTE en Pachuca, Hidalgo, anexando la siguiente documentación soporte: carta descriptiva del curso; copia de constancias entregadas a ponentes y personal participante; oficio de invitación a las Unidades Médicas Número SM*MI*/0651/2011; registro de asistencia de los participantes; cuestionario aplicado antes y después del curso (considerando que el curso tuvo un buen impacto ya que el promedio de calificación fue de 6.3 y el promedio general posterior fue de 8.6); evidencia fotográfica; trípticos distribuidos; además, mencionó que en el mes de marzo de 2011, dio inicio un Diplomado en Mastografía en la región Huasteca, avalado por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, con valor curricular de 200 horas; así también, a través del oficio SG/SAD/6435/11, del 6 de septiembre de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio SPPS/1368/2011, del 15 de agosto de 2011, signado por la Subdirectora de Prevención y Protección a la Salud de la Dirección Médica, mediante el cual informó sobre el curso impartido sobre las Normas Oficiales Mexicanas, Guías Prácticas Clínicas de Embarazo, Cáncer Cérvico Uterino, Cáncer de Mama y Derechos Humanos en la Salud, anexando el soporte documental del mismo, que consta de los siguientes documentos: carta descriptiva del curso; cuestionario aplicado antes y después del curso; copia de la lista de asistencia; copia fotostática de evidencia fotográfica; copias de los trípticos distribuidos; copia de un ejemplar de las constancias entregadas a los participantes, además del oficio SM*II*0607/2011, destinado a los Directores del Hospital General “Pachuca”, de las Clínicas Huejutla e Ixmiquilpan, de las Clínicas de Medicina Familiar Mixquihuala y Tulancingo en el estado de Hidalgo; el oficio SM*II*0638/2011, para la Comisión de Derechos Humanos de Hidalgo; el oficio SM*II*0643/2011, a la Subdirección de Etapas de Vida; el oficio de invitación a las Unidades Médicas número SM*MI*0669/2011, dirigido al personal de admisión de pacientes en el Servicio de Urgencias de las Áreas Médicas; los oficios SM*MI*0674/2010 y SM*MI*0675/2010, dirigidos al Director del Hospital General “Pachuca”, Hidalgo.

Referente al punto cuarto recomendatorio, con el oficio SG/SAD/2756/11, del 30 de mayo de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al encargado de la Dirección Médica de ese Instituto que informara sobre su cumplimiento. Por lo anterior, con el oficio SG/SAD/JSCDQR-4310/12, del 17 de julio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado remitió a esta Comisión Nacional el diverso DM/1143/2012, del 29 de junio de 2012, signado por el Director Médico de ese Instituto, mediante el cual informó que en atención al similar SG/SAD/JSCDQR/3408/12, del 1 de los de junio de 2012, por medio del cual se le solicitó las constancias con las que se acreditara el cumplimiento de la Recomendación en comento, al respecto remitió fotocopia del oficio DM/0490/2011, del 5 de abril de 2011, signado por el Encargado de la Dirección Médica, con el cual envió al Director General de dicho Instituto, el diverso SM/II/0917/2011, del 18 de marzo de 2011, por el que el Subdelegado Médico en el Estado de Hidalgo, informó que se llevó a cabo un curso de capacitación a nivel delegacional el pasado 8 de marzo de 2011, sobre “Normas Oficiales Mexicanas, Guías de Práctica Clínica de Embarazo, Cáncer Cérvico Uterino y Cáncer de Mama y Derechos Humanos”, dirigido a médicos y enfermeras, en el cual se tuvo como ponentes a personal de Derechos Humanos, al responsable de los Programas de Cáncer Cérvico Uterino y Mamario de los Servicios de Salud en el Estado y a los responsables de las Clínicas de Mama y Cérvico Uterino del Hospital General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado en Pachuca, al que acompañó la siguiente documentación soporte: carta descriptiva del curso, copia de las constancias entregadas a ponentes y personal participante, el oficio de invitación a las Unidades Médicas SM*MI*/0651/2011, el registro de asistencia de los participantes, el cuestionario aplicado antes y después del curso (considerando que el curso tuvo un buen impacto ya que



el promedio de calificación previa fue de 6.3 y el promedio general posterior fue de 8.6.), evidencia fotográfica, trípticos distribuidos y el oficio circular SM*11*0669/2011, dirigido al personal de admisión de pacientes en el Servicio de Urgencias de las Unidades Médicas, el cual fue colocado en dichas áreas para su observancia; asimismo, mencionó que el material de apoyo utilizado fue proporcionado a todos los participantes para realizar réplicas en sus unidades médicas; así también, comunicó que en el mes de marzo de ese mismo año, dio inicio un Diplomado de Mastografía en la Región Huasteca, avalado por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, con valor curricular de 200 horas; lo anterior a efectos de acreditar el cumplimiento a la instrucción de la presente Recomendación, respecto de la capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud.

En cuanto al punto cuarto, por medio del oficio SG/SAD/5878/11, del 18 de agosto de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio SPPS/1283/2011, del 29 de julio de 2011, signado por la Subdirectora de Prevención y Protección a la Salud, mediante el cual anexó copia del oficio circular SPPS/997/2011 de esa Subdirección, incluyendo a las Delegaciones Estatales y Regionales, por lo que respecta al primer nivel de atención, para que el personal médico del Instituto lleve a cabo los protocolos de estudios requeridos, para la integración del diagnóstico preciso, así como del oficio SM/DAM/0687/2011, del 18 de julio de 2011, con el que la Subdelegada Médica de la Delegación Estatal de Tabasco dio respuesta enviando las constancias que acreditaron su cumplimiento. Posteriormente, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/5422/12, del 5 de septiembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio SPP/997/2011, del 15 de junio de 2011, signado por la Subdirectora de Prevención y Protección a la Salud, mediante el cual instruyó a los Titulares de las Delegaciones Estatales y Regionales de dicho Instituto para que el personal médico adscrito, lleve a cabo los protocolos de estudio requeridos para la integración de diagnósticos precisos, que permitan referir de manera oportuna a los pacientes cuando así lo necesiten y se permita con ello, establecer los tratamientos adecuados, así como proporcionar una atención médica oportuna y de calidad, en apego al Programa de Guías de Prácticas Clínicas, solicitando el envío a esa Subdirección de las constancias de su cumplimiento.

Posteriormente, mediante el oficio JSCDQR/3782/2013, del 11 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SM*II*1707/2013, del 27 de mayo de 2013, por el cual el Subdelegado Médico de dicho Instituto en Hidalgo adjuntó el oficio HGP/D/131/2013 y sus anexos, suscrito por el Director del Hospital General "B" del citado Instituto en Pachuca, mediante el cual solicitó al Subdelegado Médico que emitiera una circular con la finalidad de que el personal médico adscrito, realice en el primer nivel de atención los protocolos de estudios que se requieran para integrar diagnósticos precisos que permitan referir oportunamente a los pacientes cuando así lo necesiten, y se permita con ello establecer los tratamientos adecuados, así como proporcionar una atención médica oportuna y de calidad; por lo que se anexó copia del oficio circular HGP/D/132/2013, del 24 de mayo de 2013, así como las constancias de acuse de recibo del personal de primer y segundo niveles de atención adscritos al Hospital General "B" de Pachuca, Hidalgo, de un total de 539 "Guías terapéuticas" emitidas por el ISSSTE, de acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud y demás dependencias, que se constituyeron como las aceptadas a nivel nacional, donde se especifica claramente los elementos de diagnósticos y momentos en que el paciente debe ser referido a otro nivel de atención.

En atención al punto quinto recomendatorio, mediante el oficio SG/SAD/2756/11, del 30 de mayo de 2011, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE solicitó al encargado de la Dirección Médica de ese Instituto que informara sobre su cumplimiento. Por lo anterior, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/5422/12, del 5 de septiembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión

Nacional el oficio SPP/997/2011, del 15 de junio de 2011, signado por la Subdirectora de Prevención y Protección a la Salud, mediante el cual instruyó a los Titulares de las Delegaciones Estatales y Regionales de dicho Instituto para que se implementara como obligación del personal médico, la entrega de una copia de la certificación y/o recertificación que hayan tramitado ante los Consejos de Especialidades médicas con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias para brindar un servicio médico adecuado y profesional.

Asimismo, mediante el oficio JSCDQR/3782/2013, del 11 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SM*II*1707/2013, del 27 de mayo de 2013, por el cual el Subdelegado Médico de dicho Instituto en Hidalgo adjuntó el oficio HGP/D/131/2013 y sus anexos, suscrito por el Director del Hospital General "B" del citado Instituto en Pachuca, mediante el cual informó al Subdelegado Médico que en lo referente a "que se implemente en el Instituto, como obligación para el personal médico, entregar copia de la certificación y/o recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas", dicha acción se encuentra fuera del ámbito de su competencia.

Respecto del punto sexto recomendatorio, con el oficio OIC/AQ/USP/NHR/00/637/7804/2011, del 29 de marzo de 2011, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto comunicó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio del 18 de marzo de 2011, el presente asunto quedó registrado en dicha área con el número de expediente DE-0668/2011, para la investigación de las presuntas irregularidades y que, de resultar procedente, se iniciaría el procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades, lo que se haría del conocimiento en su oportunidad; sin embargo, señaló que en razón de que algunos de los hechos que acontecieron pudieran estar próximos a ser afectados por la figura de la prescripción, prevista en el párrafo primero del artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y con la finalidad de continuar con la presente investigación, solicitó a este Organismo Nacional su colaboración a efectos de que a la brevedad posible recabara y remitiera copia certificada del expediente integrado con motivo de la presente Recomendación, así como un informe en el que se precisara a quién correspondían las nomenclaturas V1, AR1, Q1, AR2, AR3, V2, V3, V4 y V5, designándoseles la interpretación de las mismas. Por lo anterior, por medio del oficio del 25 de mayo de 2011 esta Comisión Nacional remitió al Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE copia certificada del expediente por el que se emitió la presente Recomendación.

Posteriormente, mediante el oficio OIC/TAQ/00/637/1329/2011, del 11 de noviembre de 2011, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto comunicó a esta Comisión Nacional, que el procedimiento administrativo DE-0668/2011 se encontraba en investigación, siendo las últimas actuaciones generadas para su debida integración la emisión de los oficios OIC/TAQ/00/637/1310/2011 y OIC/TAQ/00/637/1318/2011, dirigidos al quejoso, y al Director del Hospital Regional "1o. de octubre" de ese Instituto, en los que se les solicitó diversos estudios para estar en posibilidad de remitir el presente asunto a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, para que emitiera un dictamen médico institucional, necesario para continuar con la investigación referida. Asimismo, por medio del oficio OIC/TAQ/00/637/619/2012, del 1 de marzo de 2012, la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó a esta Comisión Nacional, que el procedimiento administrativo DE-0668/2011 se encontraba en etapa de investigación de los hechos denunciados, y señaló que a través del oficio OIC/TAQ/637/311/2012, del 1 de febrero de 2012, el expediente de mérito se remitió a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracción IX, del Decreto con el que se creó esa H. Comisión y 14, fracción XII, de su Reglamento Interno, se emitiera un Dictamen médico Institucional, mismo que es necesario para continuar con la investigación referida. Así también, a través del oficio OIC/TAQ/00/637/1586/2012, del 25 de abril de 2012, la Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE reiteró a esta Comisión Nacional, que el procedimiento administrativo DE-0668/2011 se encontraba en etapa de investigación de los hechos denunciados, señalando que a través del oficio OIC/TAQ/637/311/2012, del 1 de febre-





ro de 2012, el expediente de mérito se remitió a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracción IX, del Decreto con el que se creó esa H. Comisión y 14 fracción XII de su Reglamento Interno, se emitiera un dictamen médico institucional, por lo que esa titularidad se encontraba en espera de la remisión del dictamen solicitado. Aunado a lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/6175/12, del 10 de octubre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/TAQ/00/637/5358/2012, del 26 de septiembre de 2012, signado por la Titular del Área de Quejas del OIC de dicho Instituto, mediante el cual comunicó que el expediente de procedimiento administrativo DE-0668/2011, se encontraba en etapa de investigación.

Por último en cuanto al punto séptimo, a través del oficio DGARACDH/000514/2012, del 22 de febrero de 2012, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, solicitó a la Coordinadora General de Delegaciones de la Procuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, en vía de colaboración, un informe sobre el estado de la averiguación previa AP/PGR/HGO-I/429/2011 y en caso de que se hubiera determinado, se remitiera copia de la conclusión correspondiente. Asimismo, con el oficio DGARACDH/000668/2012, del 2 de marzo de 2012, el mismo Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, informó a esta Comisión Nacional, que el día de la fecha se recibió en esa Dirección General, vía electrónica, el oficio 442/2012, del 1 de marzo de 2012, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Uno de la Delegación Estatal de Hidalgo, por el cual comunicó que mediante el diverso DH/1280/2011, del 2 de diciembre de 2011, el Delegado Estatal de ese Dependencia del Gobierno Federal, determinó procedente la consulta de la acumulación de la indagatoria AP/PGR/HGO/PACH1/429/2011, a la averiguación previa AP/PGR/HGO/PACH1-IV/522/2010, por lo que mediante el oficio 0010/2012, del 3 de enero de 2012, se remitió en original y duplicado el expediente AP/PGR/HGO/PACH1/429/2011, a la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa IV.

Por su parte, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE, a través del oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, informó a la Procuradora General de la República, que dicho Instituto a través de esa Subdirección a su cargo, se encontraba en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos solicitados por esa Procuraduría, que derivaran de la denuncia que en su caso formulara este Organismo Nacional, respecto de la presente Recomendación. Asimismo, mediante el oficio 600.602/1608/2012, del 11 de junio de 2012, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE informó al Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del Departamento de Atención a Quejas Médicas y Administrativas de dicho Instituto, que en atención a su oficio SG/SAD/JSCDQR/3410/2012, mediante el cual solicitó se le remitiera la documentación con la que se acredite la colaboración otorgada por parte del Instituto a la Representación Social de la Federación, quien conoce de la integración de la averiguación previa AP/PGR/HGO/PACH1-I/429/2011; el 8 de junio de 2012, vía correo electrónico, se le remitió a la Jefa de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal en Hidalgo, el oficio 600.602.5/AP/1592/2012, solicitándole la información inherente al tópico que se trata; quien, por el mismo medio de comunicación, envió copia del diverso S.A.877/2012, del 29 de mayo de 2012, firmado por el Subdelegado de Administración de la Desconcentrada de mérito, por el que le remitió, copia debidamente certificada de la documentación que se tiene en dicha área de los tres servidores públicos involucrados en los hechos, que motivaron la presente Recomendación, los que por promoción de estilo y número UJ/919/2012, se exhibieron ante la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Cuatro de la Agencia Primera en Pachuca, Hidalgo, encargada de la integración de la indagatoria mencionada, dando así cumplimiento a su requerimiento que hiciera por el oficio 942/2012, y en acatamiento a la presente Recomendación.



Asimismo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2748/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que con el oficio 600.602/625/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que se derivaran de las denuncias presentadas por este Organismo Nacional, como consecuencia de las Recomendaciones emitidas; así como de los diversos JSCDQR/6834/2011, 600.602.5/AP/006/2012 y 600.602.5/0032/12, de fechas 26 de diciembre de 2011, así como 3 y 16 de enero de 2012, con los que se solicitó al entonces encargado de la Dirección Jurídica del ISSSTE y a la Jefa de la Unidad Jurídica de ese Instituto en el Estado de Hidalgo que informaran las acciones realizadas a efectos de coadyuvar en las investigaciones derivadas de la averiguación previa AP/PGR/HGO/PACH1-I/429/2011.

- Recomendación 68/10. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1*. Se envió al H. Congreso del Estado de Baja California y al H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el 30 de noviembre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento por la primera autoridad y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda.

En el presente Informe, por lo que hace al Congreso del Estado de Baja California, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento total de los puntos primero y segundo recomendatorios, por lo que mediante los oficios V4/88122, del 8 de octubre de 2012 y V4/110684, del 18 de diciembre de 2012, se solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California el envío de pruebas de cumplimiento.

A través de los oficios V4/016279 y V4/57760, de los días 7 de marzo y 7 de agosto de 2013, respectivamente, se envió requerimiento a la autoridad para que presentara pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios.

Durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2013, personal de este Organismo Nacional intentó comunicarse, vía telefónica, al Congreso del Estado de Baja California, para solicitar las pruebas de cumplimiento, sin que se haya contestado a las llamadas.

En cuanto al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, porque no se ha acreditado el cumplimiento de los puntos primero y segundo recomendatorios, por lo que mediante los oficios V4/88124, del 8 de octubre de 2012 y V4/110695, del 18 de diciembre de 2012, se solicitó al Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, el envío de pruebas de cumplimiento.

Por medio de los oficios V4/16481 y V4/59132, de los 7 de marzo y 14 de agosto de 2013, se enviaron requerimientos a la autoridad para que presentara pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios aludidos.

Por medio del oficio V4/59133, del 14 de agosto de 2013, se requirió a la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional que informara respecto de la tramitación de la averiguación previa derivada del punto segundo dirigida al Ayuntamiento, recibándose la respuesta, mediante el diverso CNDH/DGAJ/2567/2013, del 15 de agosto de 2013, en el sentido de que la indagatoria se encuentra en trámite.

- Recomendación 69/10. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1*. Se envió al H. Congreso del Estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, el 30 de noviembre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento por la primera autoridad, y aceptada, con pruebas de cumplimiento total, por la segunda.

En el presente Informe, mediante el acuerdo del 31 de mayo de 2013, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en razón de que el Congreso del Estado de Oaxaca, en-



vío pruebas de cumplimiento sobre el punto único resolutivo, consistente en girar las instrucciones pertinentes a quien corresponda, para que se inicie conforme a Derecho, una investigación a fin de establecer las responsabilidades en que pudieron haber incurrido servidores públicos del municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, por la negativa de aceptar y dar cumplimiento a la Recomendación 17/2010, emitida por la entonces Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; mediante el acuerdo del 6 de octubre de 2011, aprobado por la Comisión Permanente Instructora del referido Poder Legislativo, se determinó el inicio de la investigación derivada de los hechos denunciados en la Recomendación que nos ocupa, formándose el expediente 87, del índice de la LXI Legislatura y requiriéndose la remisión de diversa documentación al Presidente Municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, así como al Presidente de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y al Director Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo que hace al H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 71/10. *Caso de intolerancia religiosa en el ejido Los Llanos, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.* Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, al H. Congreso del Estado de Chiapas y al H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, el 30 de noviembre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por todas las autoridades.

En el presente Informe, en relación con el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio del 23 de diciembre de 2010, esa autoridad aceptó la Recomendación.

Por el oficio del 14 de enero de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas informó respecto del cumplimiento que dio a los puntos cuarto y quinto recomendatorios, consistentes en los programas de capacitación y los programas para dar a conocer las leyes vigentes.

Por medio del oficio del 23 de mayo de 2011, el Secretario de Gobierno solicitó la intervención de este Organismo Nacional para dar cumplimiento al punto primero recomendatorio, petición a la que se dio respuesta por el oficio del 30 de mayo de 2011, en el que se le exhorta para que dentro del ámbito de su competencia se atienda el conflicto adecuadamente, con la finalidad de que no se generen consecuencias irreparables en perjuicio de las personas desplazadas.

Asimismo, mediante la tarjeta informativa, del 7 de diciembre de 2012, se hizo constar la entrevista efectuada al Subsecretario de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado de Chiapas, quien señaló no consideraba viable el retorno de los agraviados a la comunidad Los Llanos en San Cristóbal de las Casas. Chiapas.

Mediante el acta circunstanciada del 10 de septiembre de 2013, la Directora de Control Operativo y Trámite de la Subsecretaría de Asuntos Religiosos del Estado de Chiapas indicó que realizará las gestiones necesarias para garantizar el retorno de los expulsados del ejido Los Llanos, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, y la convivencia pacífica, el respeto al patrimonio y a profesar la religión que elijan los habitantes de esa localidad, aspecto del cual se solicitó ampliación de información a esa instancia, a través de oficio 237, del 8 de abril de 2013. Por tanto, el punto se estima aceptado con pruebas de cumplimiento parcial.

En relación con el H. Congreso del Estado de Chiapas, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio del 20 de diciembre de 2010, esa autoridad aceptó la Recomendación.

Asimismo, por el oficio del 11 de enero de 2011, el Congreso del Estado de Chiapas informó sobre el cumplimiento que dio al punto segundo recomendatorio.

En relación con el H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio del 6 de diciembre de 2010, esa autoridad aceptó la Recomendación.

Mediante el oficio del 14 de febrero de 2011, la autoridad remitió pruebas de cumplimiento de los puntos primero, tercero, cuarto y quinto recomendatorios.

- Recomendación 73/10. *Caso de V1, V2 y Q1 como víctimas del delito*. Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo y al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, el 30 de noviembre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por lo que respecta al Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, ya que por medio del oficio PGJE/DP/SPZN/0144/2011, recibido el 4 de febrero de 2011, el Subprocurador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo informó al Subprocurador de la Zona Sur en Chetumal, Quintana Roo, que en cumplimiento a las instrucciones giradas por el Titular de dicha Institución, instruyera a todo el personal adscrito a su área ministerial, a efectos de poner mayor énfasis en atender el punto primero recomendado, en el sentido de que conforme con lo dispuesto por el artículo 20, apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recomendara a los Agentes Investigadores del Ministerio Público el apego estricto a las garantías que tal dispositivo jurídico otorgó a las víctimas del delito, tales como: I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; II. Coadyuvar con el Ministerio Público a efectos de que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, así como a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley, y cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de alguna diligencia, deberá fundar y motivar su negativa; III: Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; IV. Que se le repare el daño; en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria; la ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño; V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad, cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada, y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa; el Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general de todos los sujetos que intervengan en el proceso, y los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño; asimismo, en cuanto al cumplimiento del segundo punto recomendatorio, coordinar con el Director de Capacitación y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efectos de agendar la impartición de un curso de capacitación sobre el contenido y alcance de las garantías que la Constitución otorga a las víctimas del delito, dirigido a oficiales secretarios y oficiales receptores de todas y cada una de las Agencias del Ministerio Público de la jurisdicción, así como otro curso en el que se destaque el marco jurídico referente a la obligatoriedad de todo servidor público de informar con puntualidad, veracidad y esmero los requerimientos de este Organismo Nacional.

En relación con el punto tercero recomendatorio, mediante el oficio PGE-DPVG-795/2011, del 8 de abril de 2011, suscrito por el Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo informó a esta Comisión Nacional que, en atención al oficio 14058, del 14 de marzo de 2011, por el que se hizo llegar la presente Recomendación, dirigido al Titular





del Órgano Interno de Control y Evaluación Interna de dicha Procuraduría, precisó que para poder dar inicio al procedimiento administrativo a que haya lugar, se le proporcionarían elementos con los cuales se puedan identificar e individualizar los hechos aludidos en la citada Recomendación, como lo son: 1. Nombre completo de las partes; 2. Nombres completos de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común que llevaron a cabo la integración de la averiguación previa; 3. Número de la averiguación previa; 4. Número de la causa penal, y 5. Demás elementos que sean considerados pertinentes, además de la copia certificada del expediente generado en el Ministerio Público, así como de la causa penal correspondiente, en caso de poseerla. Por otra parte, por medio del oficio PGJE/CI/069/2011, del 12 de abril de 2011, el Titular del Órgano de Control y Evaluación Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio PGJE/CI/064/III/2011, del 6 de abril de 2011, emitido por dicho Órgano de Control y Evaluación Interna al Visitador General de dicha dependencia, en el cual se le solicitó que informara a dicho Órgano de Control, el número de expediente que se le hubiera asignado a la investigación respectiva, así como su avance y determinación, y que dicha información se haría del conocimiento de este Organismo Nacional en cuanto les fuera proporcionada. Mediante el oficio PGJE/DP/UEDH/134/2012, del 15 de febrero de 2012, el Titular de la Unidad Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo informó a esta Comisión Nacional, por lo que respecta al estado del trámite que guarda el procedimiento administrativo VG-ZN-69-06-2011, envió copia del oficio PGJE/DP-VG-0302/2012, del 9 de febrero de 2012, suscrito por la Visitadora General de esa Procuraduría de Justicia del Estado, con el cual informó que el referido expediente había sido debidamente integrado y concluido, encontrándose el proyecto de resolución para su revisión en el despacho del Procurador General de Justicia del Estado.

Con el oficio PGJE/DP/UEDH/1138/2012, del 15 de octubre de 2012, el Titular de la Unidad Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/VG/1724/2012, del 2 de octubre de 2012, suscrito por la Visitadora General de esa Procuraduría, mediante el cual informó que como parte del desarrollo de la integración del procedimiento administrativo de investigación VGZN-069-06-2011, esa Visitadora General propuso al Procurador General de Justicia de ese Estado, las sanciones que resultarían aplicables a los servidores públicos debido a las irregularidades en que hubieran incurrido en el ejercicio de sus funciones, través de un proyecto de resolución, tal y como se hizo del conocimiento, que el 9 de febrero de 2012, mediante el oficio PGJE/DP/VG/1724/2012, el citado procedimiento se encontraba debidamente integrado y concluido, por lo que el proyecto de resolución correspondiente fue enviado al despacho del Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, el 2 de febrero de 2012, sin embargo, a dicho proyecto se le realizaron diversas observaciones, motivo por el cual fue devuelto a esa Unidad para subsanar las mismas; motivo por el cual comunicó que se estaba trabajando de nueva cuenta en el expediente administrativo referido, a fin de presentar el nuevo proyecto al Titular de esa Institución.

Asimismo, mediante el oficio PGJE/DP/UEDH/498/2013, del 16 de julio de 2013, el Titular de la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/VG/1729/2013, del 19 de julio de 2013, suscrito por la Visitadora General de esa Procuraduría, mediante el cual informó que se elaboró el proyecto de resolución del procedimiento administrativo VG/ZN/069/06-2011, mismo que se encontraba, hasta ese momento, en revisión para ser sometido a consideración del Procurador General de Justicia del Estado.

Finalmente, por medio del oficio PGJE/DP/UEDH/699/2013, del 24 de septiembre de 2013, el Titular de la Unidad Especializada en Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/VG/2389/2013, del 19 de septiembre de 2013, firmado por la Visitadora General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remitió copia de la resolución dictada el 5 de septiembre de 2013, dentro del procedimiento administrativo VG/ZN/069/06-2011, en el que se determinó que no existía

tió responsabilidad administrativa por parte de los Agentes del Ministerio Público que se investigaron.

En cuanto al punto cuarto, a través del oficio PGJE/SPZS/DSP/1702/2011, del 10 de noviembre de 2011, el Subprocurador de Justicia de la Zona Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, informó que en cuanto a la denuncia formulada por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Zona Norte, dio inicio a la averiguación previa AP/ZN/CAN/01/03/28/2011, por el delito de negligencia en el desempeño de función o cargo, abuso de poder, y/o lo que resultara la cual se encontraba en etapa de integración y perfeccionamiento por parte del Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a dicha área, adjuntando copia de tarjeta informativa con número de oficio DAJ-3702/2011, del 31 de octubre de 2011, suscrita por el Director de Asuntos Jurídicos, Zona Norte, en la que se detallaron las diligencias realizadas para su debida integración así como las que se encontraban pendientes de llevarse a cabo. Con el oficio PGJE/DP/UEDH/134/2012, del 15 de febrero de 2012, el Titular de la Unidad Especializada del Gobierno Constitucional del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del oficio DAJ-585/2011 (sic), del 14 de febrero de 2012, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos Zona Norte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual informó que la averiguación previa AP/ZN/CAN/01/03/28/2011, se encontraba en etapa de perfeccionamiento e integración por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección de asuntos Jurídicos Zona Norte.

Posteriormente, por medio del oficio PGJE/DP/UEDH/498/2013, del 16 de julio de 2013, el Titular de la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo envió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DPAJ/367/2013, del 15 de julio de 2013, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos, por medio del cual remitió copia certificada de los oficios ZN/CAN/1986/2013 y PGJE/DP/3816/2013, de los días 16 y 19 de junio de 2013, mediante los cuales se remitió al Procurador General de Justicia y al Director General de Asuntos Jurídicos de esa Institución original y duplicado de la averiguación previa PGJE/SPZN/DAJ/AP/28/2011 en la que el 29 de mayo de 2013 se determinó el no ejercicio de la acción penal, en relación con los hechos denunciados y/o querellados por el apoderado legal de esta Comisión Nacional, en virtud de que en el presente caso, no se reunieron los requisitos de procedibilidad en el antijurídico penal de "abuso de autoridad" previsto en el artículo 253, fracción II, "contra el buen despacho de la administración" en el artículo 242; "e intimidación" en el artículo 259 del Código Penal del Estado de Quintana Roo; por lo que en consecuencia se decretó extinguida la acción persecutoria en favor de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y Oficiales Secretarios. Lo anterior, a fin de que se confirmara, modificara o revocara la citada determinación y se procediera al archivo definitivo de la indagatoria en comento.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio PGJE/DP/UEDH/699/2013, del 24 de septiembre de 2013, el Titular de la Unidad Especializada en Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio PGJE/DP/DAJ/463/2013, del 3 de septiembre de 2013, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos, mediante el cual remitió copia de la resolución de fecha 22 de julio de 2013, que confirmó el no ejercicio de la acción penal propuesto el 16 de junio de 2013, resultando procedente el archivo definitivo de la averiguación previa PGJE/SPZN/DAJ/AP/28/2011.

Por lo que hace al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DGAJ/3482/2010, del 6 de diciembre de 2010, el Director General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, comunicó a este Organismo nacional que se aceptó la Recomendación, anexando copia del oficio DGAJ/3481, de la misma fecha, por el que dicho Director General, solicitó al Contralor Municipal iniciara el proceso de investigación de los hechos imputados al policía adscrito al área de peritos de la Secretaría de seguridad Pública y Tránsito, y con el oficio CM/1398, del 14 de diciembre de 2010, el Contralor Municipal de Beni-





to Juárez, Quintana Roo, informó a este Organismo Nacional el inicio de la queja 153/2010, en contra del policía denunciado; asimismo, a través del oficio CM/527/2011, del 23 de marzo de 2011, el Contralor Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, hizo referencia al oficio 14059, del 14 de marzo de 2011, por el que este Organismo Nacional puso a consideración de esa Contraloría Municipal, el inicio de un procedimiento administrativo, conforme a las evidencias y observaciones a que se refirió la presente Recomendación; precisando que para que esa autoridad contara con elementos suficientes y estuviera en posibilidad de iniciar dicho trámite, solicitó que se aclarara o remitiera documento por el que identificara a que personas se refieren cada una de las claves insertas en la citada Recomendación. Por lo anterior, mediante el oficio del 26 de mayo de 2011, esta Comisión Nacional dio respuesta a lo requerido a través del oficio CM/527/2011, del 23 de marzo de 2011, suscrito por el Contralor Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

Posteriormente, con el oficio DGAJ/3753/2011, recibido el 3 de noviembre de 2011, el Director de Atención a Auditorías de la dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, remitió a esta Comisión Nacional copia de los diversos DGAJ/3726 y DGAJ/3727, del 25 de octubre de 2011, dirigidos a la Contraloría Municipal y a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, respectivamente, con los que se les solicitó información relacionada con el cumplimiento de la presente Recomendación; asimismo, anexó copia del similar CM/DPR/1136/2011, del 28 de octubre de 2011, con el que el Director de Prevención y Responsabilidades de la Contraloría Municipal informó que, por acuerdo del 13 de diciembre de 2010 fue radicada la queja 153/2010 en la que se ordenó realizar las investigaciones de los hechos en los que presuntamente incurrió el policía denunciado, por lo que posteriormente, el 25 de mayo de 2011, se inició el procedimiento administrativo en contra del citado servidor público, radicándose con el número MBJ-CMDPR-PAD-015-2011, toda vez que en su carácter de servidor público municipal y Agente del Tránsito Municipal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, incurrió en las obligaciones previstas en el artículo 47, fracciones I, XXII y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el numeral 7, fracciones IV y V, del reglamento de Tránsito Municipal de Benito Juárez y los artículos 336 y 337, fracción I, del Bando de Gobierno y Policía de dicho Municipio; asimismo señaló que el 30 de junio de 2011, el referido servidor público compareció ante esa autoridad administrativa, por lo que el procedimiento administrativo mencionado, se encontraba pendiente de resolución. Finalmente, con el oficio CM/0161/2012, del 3 de enero de 2012, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez informó a esta Comisión Nacional que el 16 de diciembre de 2010 (*sic*), en el expediente MBJ-CM-DPR-PAD-15/2011 fue dictada la resolución en el que se impuso al policía denunciado, la sanción consistente en la destitución en el puesto, cargo o comisión que se encontraba desempeñando, así como la inhabilitación por dos años, para desempeñar algún puesto, cargo o comisión en el servicio público.

Con el oficio DGAJ/3322/2012, del 17 de octubre de 2012, el Director de Atención a Auditorías de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez, informó a esta Comisión Nacional, que respecto de las facultades del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, se inició un expediente administrativo con número de queja 153/10, en la Contraloría Municipal en contra del servidor público denunciado, razón por la cual mediante el oficio DGAJ/3692/12, del 15 de octubre de 2012, esa Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitó a la Contraloría Municipal comunicara el estado de trámite de la citada queja, informando mediante el oficio CM/3053/2012, del 17 de octubre del mismo año, que de las investigaciones realizadas en el expediente de queja 153/2010, se advirtieron elementos presuntivos de responsabilidad, dando lugar a que el sancionado quedara sujeto a procedimiento administrativo disciplinario con número de expediente administrativo MBJ-CM-DPR-PAD-15/2011; además informó que en dicho expediente, el 16 de diciembre de 2010 (*sic*), se dictó resolución por la que se le impuso sanción consistente en la destitución en el puesto, cargo o comisión que desempeñaba y, así como la inhabilitación por dos años, para desempeñar algún puesto,

cargo o comisión en el servicio público, lo cual se hizo del conocimiento de este Organismo Nacional, a través del oficio CM/0161/2012; asimismo, señaló que contra la resolución de referencia, el servidor público sancionado, interpuso recurso de revocación, siendo que el Presidente Municipal, confirmó dicha sanción a través de resolución del 14 de mayo de 2012; sin embargo, señaló que dicho sancionado interpuso Juicio de Nulidad contra la resolución del Presidente Municipal, quedando radicada bajo el expediente número S.C.A./A/141/2012, por lo que actualmente se encontraba pendiente de sentencia.

Finalmente, mediante el oficio DGAJ/2473/2013, del 7 de agosto de 2013, el Director de Unidades Jurídicas de las Secretarías de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Benito Juárez remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CM/DPR/187/2013, del 2 de agosto de 2013, con el que el Director de Prevención y Responsabilidades de la Contraloría Municipal comunicó que al juicio de nulidad S.C.A./A/141/2012, interpuesto por quien se desempeñaba como servidor público municipal y Agente del Tránsito Municipal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez ante la Sala Constitucional y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, le recayó sentencia el 15 de abril de 2013, por la cual, dicha instancia judicial reconoció la legalidad y validez de la resolución emitida por el Presidente Municipal y, en consecuencia, de la emitida por esa Contraloría Municipal; asimismo, mencionó que el sancionado, no combatió dicha resolución, quedando firme la sanción consistente en la destitución del puesto, cargo o comisión que desempeña, así como la inhabilitación por dos años, para desempeñar algún puesto, cargo o comisión en el servicio público.

En lo que corresponde al punto segundo, por medio del oficio DGAJ/3753/2011, recibido el 3 de noviembre de 2011, el Director de Atención a Auditorías de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, remitió a esta Comisión Nacional copia de los diversos DGAJ/3726 y DGAJ/3727, del 25 de octubre de 2011, dirigidos a la Contraloría Municipal y a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, respectivamente, con los que se les solicitó información relacionada con el cumplimiento de la presente Recomendación; asimismo, anexó copia del similar UJ-14566/2011, del 27 de octubre de 2011, con el que el Director de la Unidad Jurídica de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, informó que esa Secretaría no había coadyuvado en la integración de la averiguación previa PGE/SPZN/DAJ/AP/28/2011, iniciada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, por conducto de ninguna de sus direcciones; lo anterior en virtud de que en relación con los hechos que originaron la presente Recomendación, no se inició expediente alguno ante el Órgano de Investigación de esa Corporación, toda vez que no se presentó queja por parte del presunto agraviado, en contra de personal adscrito a dicha Secretaría.

Por medio del oficio PGJE/DP/UEDH/1138/2012, del 15 de octubre de 2012, el Titular de la Unidad Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DAJZN/3838/2012, del 9 de octubre de 2012, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos Zona Norte de dicha Procuraduría, por medio del cual informó que la averiguación previa PGJE/SPZN/DAJ/AP/028/2011, se encontraba en etapa de desahogo de pruebas solicitadas por los indiciados en ejercicio de sus derechos constitucionales, y una vez desahogadas éstas, se procedería a su determinación conforme a Derecho. Asimismo, mediante el oficio DGAJ/3322/2012, del 17 de octubre de 2012, el Director de Atención a Auditorías de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez informó a esta Comisión Nacional que ese H. Ayuntamiento no tiene facultades para conocer la situación jurídica de la averiguación previa PGE/SPZN/DAJ/AP/28/2011, toda vez que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo no es una dependencia municipal si no, una dependencia del Gobierno del Estado, asimismo comunicó que mediante el oficio UJ-14566/2011, del 27 de octubre de 2011, la Unidad Jurídica de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública, informó que no había coadyuvado en la integración de la averiguación previa mencionada, en virtud de que nunca se presentó queja al-





guna por parte del presuntamente agraviado, en contra de personal adscrito a esa Secretaría Municipal de Seguridad Pública.

Así también, mediante el oficio DGAJ/2473/2013, del 7 de agosto de 2013, el Director de Unidades Jurídicas de las Secretarías de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Benito Juárez informó a esta Comisión Nacional que ese H. Ayuntamiento no fue la autoridad que presentó la denuncia ante la Procuraduría del Estado, por lo que no cuentan con interés jurídico dentro de la averiguación previa PGE/SPZN/DAJ/AP/28/11, para solicitar a dicha Representación Social la información requerida por este Organismo Nacional; además, de que de la revisión del expediente materia de la queja que se atiende, se advirtió que esta Comisión Nacional fue quien realizó la citada denuncia, por lo que se sugirió que de manera directa se solicitara a la Procuraduría del Estado de Quintana Roo el estado procesal de la indagatoria en comento, toda vez que la citada autoridad no es una dependencia municipal, sino una dependencia del Gobierno del Estado.

No obstante lo anterior, mediante el oficio PGJE/DP/UEDH/699/2013, del 24 de septiembre de 2013, el Titular de la Unidad Especializada en Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/DAJ/463/2013, del 3 de septiembre de 2013, firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos, mediante el cual envió copia de la resolución de fecha 22 de julio de 2013, que confirmó el no ejercicio de la acción penal propuesto el 16 de junio de 2013, resultando procedente el archivo definitivo de la averiguación previa PGJE/SPZN/DAJ/AP/28/2011.

- Recomendación 74/10. *Caso de violación al derecho de propiedad de V1 y al atentado a la vida de V2, en Durango, Durango.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 30 de noviembre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en virtud de que mediante el oficio DH-R-13728, del 22 de diciembre de 2010, así lo manifestó el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, puntualizando que su cumplimiento se sujetará al marco jurídico aplicable.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, la citada Dirección General informó que por medio del oficio DH-R-750, del 27 de enero de 2011, comunicó a la Dirección General de Sanidad el domicilio de los agraviados, para el efecto de cumplir con el punto.

Igualmente, mediante los oficios DH-R-12420 y DH-R-12617, de los días 4 y 5 de septiembre de 2012, la referida Dirección General solicitó a los Comandantes de las III y XI Regiones Militares, que el asesor jurídico en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario se presentase en el domicilio de los agraviados, a efectos de realizar el ofrecimiento del apoyo médico, psicológico y de rehabilitación en su favor y, en caso de aceptarla, canalizarlos al Hospital Militar Regional correspondiente.

Además, mediante el oficio DH-R-14588, del 8 de octubre de 2012, la misma Dirección General comunicó que ese Instituto Armado autorizó la liberación de los recursos económicos, para otorgarlos a V1 y V2, a título de indemnización, por los hechos suscitados el 17 de diciembre de 2008, en Durango, Durango.

Por lo anterior, personal de esta Comisión Nacional redactó el acta circunstanciada, del 12 de octubre de 2012, en la que consta que un representante de ese Instituto Armado se presentó en el domicilio de V2, a quien le hizo entrega de una cantidad de dinero; asimismo, le ofreció el apoyo médico y psicológico, el cual fue aceptado por V2, para lo cual deberá asistir a la clínica correspondiente de ese Instituto Armado.

Por su parte, V2 expresó a los representantes de la Sedena y de esta Comisión Nacional, que V1 falleció, para lo cual entregó copia fotostática del acta de defunción; lo anterior, fue confirmado por la citada Dirección General, a través del oficio DH-R-15144, del 16 de octubre de 2012.

Por lo anterior y para el efecto de cumplir en su totalidad con el punto primero, mediante el oficio DH-R-17714, del 28 de noviembre de 2012, la referida Dirección General informó que personal de ese Instituto Armado entabló comunicación con un familiar de V1; por ello, se hizo de su conocimiento, que ante el fallecimiento de la agraviada y al ser la legítima beneficiaria, se le entregaría determinada cantidad de dinero, como pago de los daños materiales causados por personal militar a la propiedad de V1, comprometiéndose a cubrir dicho monto dentro del transcurso de los siguientes días.

En ese orden, a través del oficio DH-R-18487, del 17 de diciembre de 2012, la propia Dirección General informó a esta Comisión Nacional, que el 14 de diciembre de 2012, un representante de ese Instituto Armado se entrevistó con un familiar de V1, en la cual, previa firma del convenio correspondiente, le hizo un pago por cierta cantidad de dinero, por concepto de la reparación de los daños ocasionados al inmueble, propiedad de la agraviada; beneficiaria que manifestó su conformidad en relación con el pago citado.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio DH-R-256, del 19 de enero de 2012, la referida Dirección General comunicó que en el mensaje correo electrónico de imágenes 72932, del 17 de septiembre de 2010, el Titular de esa Secretaría comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas, Guarniciones Militares y a la Policía Judicial Federal Militar, que se instruya a quien corresponda, para que los servidores públicos de ese Instituto Armado, se abstengan de manipular y ordenar que se alteren las escenas de los hechos y/o tergiversar la verdad histórica y jurídica de los mismos; y que sean capacitados respecto de la preservación de los indicios del delito.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio DH-R-18487, del 17 de diciembre de 2012, la mencionada Dirección General informó a esta Comisión que, mediante el "Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012", el cual incluye los cursos y temática para capacitar al personal respecto a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, difunde y contribuye a consolidar directrices para que los elementos del Ejército Mexicano, se conduzcan con estricto apego al marco jurídico vigente y respetando los Derechos Humanos, además para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos fundamentales, se garantice el respeto de la vida, la preservación del lugar de los hechos; fue capacitado el personal de mandos superiores, medios y elementos de tropa, pertenecientes a esa Secretaría, remitiendo el informe estadístico respecto de los eventos y personal capacitado en materia de Derechos Humanos.

Referente al punto tercero, mediante el oficio DH-R-256, del 19 de enero de 2011, la citada Dirección General comunicó que esa Secretaría ordenó a la totalidad de las Regiones, Zonas, Guarniciones Militares y a la Policía Judicial Federal Militar, instruir al personal militar que participa en operativos de auxilio a autoridades civiles, para que se abstenga de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando también, el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas detenidas con motivo de esas tareas.

En lo tocante al punto cuarto, a través del oficio DH-R-256, del 19 de enero de 2011, la mencionada Dirección General comunicó que ese Instituto Armado cuenta con el sistema de capacitación permanente, mediante el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario S. D. N., por el cual se difunde y capacita en forma general a todo el personal militar. Asimismo, remitió las gráficas de indicadores de gestión sobre el impacto en la capacitación en materia de Derechos Humanos, el cual es el registro mensual de cada cuatrimestre de las actividades de capacitación por evento y por cantidad, que permite medir el objetivo de esa actividad dentro del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

En relación al punto quinto, mediante el oficio DH-R-9959, del 2 de septiembre de 2011, la referida Dirección General informó que el OIC en esa dependencia, a través del diverso 12496, del 10 de agosto de 2011, comunicó que dictó dentro del procedimiento administrativo de investigación 427/2010/C.N.D.H./QU, un acuerdo de archivo por falta de elementos de prueba que acrediten de forma fehaciente que algún servidor público adscrito a esa Secretaría, hubiera cometido actos u omisiones de carácter administrativo de los señalados en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.





Inherente al punto sexto, por medio del oficio DH-R-256, del 19 de enero de 2011, la citada Dirección General comunicó que, a través del diverso AP-A-54053, del 24 de diciembre de 2010, la Procuraduría General de Justicia Militar solicitó a la Dirección General de Archivo e Historia de la Sedena que facilite a la Sección de Averiguaciones Previas, con carácter de devolutivo, la averiguación previa 10ZM/66/2008-II, que integró el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 10/a. Zona Militar en Durango, Durango, lo anterior, en virtud de que la misma fuera devuelta al Fiscal Militar que la integró, a fin de reabirla y previo análisis, agregue las copias de la presente Recomendación.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-10759, del 21 de septiembre de 2011, la mencionada Dirección General informó que la Procuraduría General de Justicia Militar en el oficio DD.HH-43528, del 14 de septiembre de 2011, comunicó que la averiguación previa 10ZM/66/2008-II, se reabrió para continuar con la investigación.

Por el oficio DH-R-14658, del 9 de octubre de 2012, la citada Dirección General comunicó que la Procuraduría General de Justicia Militar informó que el 28 de diciembre de 2011 se determinó la averiguación previa 10ZM/66/2008-II, ejerciendo acción penal en contra de tres elementos de tropa por su probable responsabilidad en la comisión del delito de violencia contra las personas y otros, remitiendo dicha indagatoria, al Juez Militar adscrito a la III Región Militar.

Que respecto de la colaboración en el seguimiento con la denuncia que esta Comisión Nacional presentó ante la Procuraduría General de la República con motivo de la emisión de la presente Recomendación, ese Instituto Armado hizo del conocimiento a la citada Procuraduría, su disposición para colaborar en el seguimiento de la averiguación previa que se inició.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la Recomendación de mérito, se considera como aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que mediante el oficio correspondiente, se hizo del conocimiento al Secretario de la Defensa Nacional.

- Recomendación 77/10. *Caso de tortura en agravio de V1, trato cruel en perjuicio de V2 y retención en agravio V1, V2 y V3.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 2 de diciembre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio DH-R-13727, del 22 de diciembre de 2010, así lo manifestó el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, puntualizando que su cumplimiento se sujetará al marco jurídico aplicable.

Para el cumplimiento del punto primero, por los oficios DH-R-1399 y DH-R-11098, del 15 de febrero y del 30 de septiembre de 2010, el citado Director General comunicó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio SMA-ML-406, del 31 de enero de 2011, el Director General de Sanidad señaló que la atención médica será proporcionada a los agraviados en el Hospital Militar Regional de la III Región Militar, ubicado en Mazatlán, Sinaloa; por lo anterior, mediante los oficios DH-R-1400, DH-R-1406, DH-R-1407 y DH-R-3239, del 15 de febrero y del 1 de abril de 2011, el referido Director General informó a los agraviados V1, V2 y V3, la designación de las instalaciones del Hospital Militar Regional de la III Región Militar, ubicado en Mazatlán, Sinaloa, para que se les brinde la atención médica y psicológica necesaria que les permita su restablecimiento; o bien, para que manifiesten sus inquietudes sobre el particular para encontrar otras alternativas de atención; sin embargo, hasta la fecha los agraviados no se han presentado.

Igualmente, mediante los oficios DH-R-857 y DH-R-862, de los días 19 y 20 de enero de 2012, el referido Director General comunicó que por medio de los oficios DH-R-3239 y DH-R-1399, del 15 de febrero y del 1 de abril de 2011, informó que la atención médica se proporcionará a los agraviados en el Hospital Militar Regional de la III Región Militar, ubicado en Mazatlán, Sinaloa. Agregó que han agotado otros medios de comunicación, para lo cual se ha intentado localizar a la quejosa vía telefónica, sin obtener resultados positivos.

Además, por medio de los oficios DH-R-12406 y DH-R-12424, de los días 3 y 4 de septiembre de 2012, la mencionada Dirección General comunicó que solicitó al Comandante de la III Región Militar que el asesor jurídico en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario se presente en el domicilio, para practicar el ofrecimiento de la atención médica, psicológica y de rehabilitación a los agraviados V1, V2 y V3 y, en caso de ser aceptada, los canalicé al Hospital Militar de Mazatlán, Sinaloa.

De igual modo, mediante los oficios DH-R-13937 y DH-R-14461 de los días 2 y 5 de octubre de 2012, la citada Dirección General reiteró el contenido de los oficios ya enviados a esta Comisión Nacional, en el sentido de que comunicó que la atención médica se proporcionará a los agraviados en el Hospital Regional Militar de la III Región Militar; sin embargo, los agraviados no han acudido a recibir la atención médica citada.

Aunado a lo anterior, ese Instituto Armado señaló que ha llevado a cabo las acciones necesarias para ofrecer a los agraviados, la atención médica psicológica y de rehabilitación apropiada durante el tiempo que sea necesario; sin embargo a la fecha, dichas personas no se han presentado a recibir el beneficio de referencia, ni han recibido comunicación alguna de los agraviados, manifestando su conformidad o inconformidad.

No obstante lo anterior, esa Dependencia del Ejecutivo Federal manifestó su compromiso derivado de la aceptación de la presente Recomendación, para que en el momento en que los agraviados, se presenten y lo soliciten, se les brinde la atención médica, psicológica y de rehabilitación.

También, por medio del oficio DH-R-4327, del 27 de marzo de 2013, la citada Dirección General informó que solicitó a la Dirección del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán, Sinaloa, que de no existir inconveniente, gire sus instrucciones para que se permita, las veces que sea necesaria, el ingreso de un médico militar a ese centro penitenciario, para que se les proporcione la atención médica, psicológica y de rehabilitación; o bien, informar a ese Instituto Armado la posibilidad de que a través de los servicios sanitarios de ese centro, se pueda proporcionar a los agraviados, la referida atención; lo cual de ser procedente, se hará del conocimiento a esta Comisión Nacional.

También, la propia Dirección General remitió copia del oficio DH-R-6179, del 29 de abril de 2013, por el que solicitó a la Dirección del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán que, de no existir inconveniente, se giren las instrucciones a quien corresponda, a fin de que informe la dirección de los agraviados al obtener su libertad; o bien, en caso de que se encuentren privados de ella, a través de personal médico de ese centro se proporcionó la atención médica, psicológica y de rehabilitación necesaria que permitiera el restablecimiento de la condición física de las citadas personas.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio DH-R-183, del 6 de enero de 2011, el citado Director General transmitió la vista que esta Comisión Nacional solicitó dar a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, requiriendo el inicio del procedimiento administrativo de investigación; atento a lo anterior, el OIC, en el citado Instituto Armado, inició el procedimiento administrativo de investigación 426/2010/C.N.D.H./QU, el cual se encontraba en integración.

Ahora bien, mediante el oficio DH-R-9871, del 2 de septiembre de 2011, el referido Director General solicitó al OIC en esa Secretaría que informara el estado procesal en que se encontraba el procedimiento administrativo de investigación 426/2010/C.N.D.H./QU; por tanto, por medio del oficio DH-R-10760, del 22 de septiembre de 2011, el citado Director General informó, mediante el correo electrónico de imágenes 14361, del 3 de septiembre de 2011, que el OIC mencionado comunicó que el procedimiento en comento se encontraba en integración; no obstante, por medio de los oficios DH-R-11098 y DH-C-1534, del 30 de septiembre de 2011 y del 23 de enero de 2012, el citado Director General informó que solicitó nuevamente al OIC referido el estado que guardaba el procedimiento administrativo de investigación en comento.

Por tanto, mediante el oficio DH-R-1534, del 2 de febrero de 2012, la propia Dirección General comunicó que el OIC en esa dependencia en el mensaje 2307, del 27 de enero de 2012, in-





formó que el procedimiento administrativo de investigación 426/2010/C.N.D.H./QU aún se encontraba en integración.

Sin embargo, por medio del oficio DH-R-7381, del 23 de mayo de 2012, el mencionado Director General comunicó que por el mensaje correo electrónico de imágenes 4131, del 16 de febrero de 2012, el OIC en la Sedena comunicó que el procedimiento administrativo de investigación 426/2010/C.N.D.H./QU fue turnado al Área de Responsabilidades ya que se desprendieron elementos de prueba en contra de los servidores públicos investigados.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-4131, del 22 de febrero de 2012, el referido Director General comunicó que el OIC en esa dependencia en el mensaje 4131, del 16 de febrero de 2012, informó que concluyó el procedimiento administrativo de investigación 426/2010/C.N.D.H./QU, para lo cual emitió un acuerdo de conclusión, sustentado en las diversas actuaciones que integran el expediente de mérito, en el que no existieron elementos de prueba que acreditaran fehacientemente que algún servidor público adscrito a la Secretaría de la Defensa Nacional hubiera cometido actos u omisiones de carácter administrativo de los señalados en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En este sentido, por el oficio DH-R-16388, del 1 de noviembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó, que el procedimiento administrativo de investigación 426/2010/C.N.D.H./QU fue turnado al área de Responsabilidades de dicho Órgano, a fin de que se iniciara el procedimiento de sanción administrativa; el que fue radicado con el número 016/PAR/2012 y, mediante el oficio 07/24802, del 8 de octubre de 2012, el referido OIC en esa Dependencia informó que emitió una resolución de archivo por falta de elementos, dentro del citado expediente sancionatorio, que se instruyó en contra de un teniente de Infantería; un cabo de Infantería y un soldado de Infantería, quienes pertenecían al 94/o. Batallón de Infantería en Culiacán, Sinaloa.

Que en relación con el punto tercero, mediante el oficio DH-R-3238, del 1 de abril de 2011, el referido Director General informó que, para acreditar el cumplimiento del punto, solicitó a la Procuraduría General de la República un informe en el sentido de saber si inició alguna averiguación previa derivada de la denuncia formulada por esta Comisión Nacional, con motivo de la emisión de la presente Recomendación.

Asimismo, el citado Director General acreditó la colaboración con esta Comisión Nacional en la presentación de la denuncia ante la Procuraduría General de Justicia Militar, con el oficio AP-A-54042, del 24 de diciembre de 2010, por el cual esa Procuraduría remitió al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 9/a. Zona Militar en Culiacán, Sinaloa, copia certificada de la presente Recomendación, a efectos de que sea agregada y surta sus efectos legales dentro de la averiguación previa número 9ZM/37/2009, la cual se encuentra en integración. Asimismo, por medio de los oficios DH-R-9870 y DH-R-11098, de los días 5 y 30 de septiembre de 2011, el referido Director General solicitó al Procurador General de Justicia Militar que informara el estado procesal en que se encuentra la averiguación previa correspondiente; asimismo, refirió que por el diverso DH-R-3238, del 1 de abril de 2011, el mencionado Director solicitó a la Procuraduría General de la República que informara si con motivo de la emisión de la presente Recomendación inició averiguación previa alguna y, en su caso, el estado en que se encuentra.

Igualmente, por medio del oficio DH-R-4702, del 4 de abril de 2012, el referido Director General comunicó que solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar que informara del estado que guarda la averiguación previa 9ZM/37/2009.

Además, por medio del oficio DH-R-6868, del 16 de mayo de 2012, el citado Director General comunicó que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 21 y 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 57 y 78 del Código de Justicia Militar; 1o., fracción I, y 2o. del Código Federal de Procedimientos Penales; Convenio de Colaboración en Materia de Procuración de Justicia, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 de junio de 2007; Tesis número LXXI/2011 emitida el 14 de julio de 2011, en el asunto varios 912/2010, resuelto por unanimidad de 10 votos, por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la



Nación, donde se partió de la premisa fundamental de que ante situaciones que vulneren Derechos Humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar, así como la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla Pacheco contra el Estado mexicano; la Procuraduría General de Justicia Militar en uso de sus facultades y legales atribuciones, mediante el oficio AP-A-25683, del 25 de abril de 2012, remitió a la Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, la averiguación previa 9ZM/20/I/2011, iniciada con motivo de presuntas violaciones a los Derechos Humanos, cometidas por personal militar, en agravio de tres personas, a fin de que en el ámbito de su competencia, el Agente del Ministerio Público de la Federación siga conociendo de los hechos que dieron origen a la citada indagatoria, misma que se encuentra relacionada con la presente Recomendación.

Agregó que, si bien con el oficio DH-R-13727, del 22 de diciembre de 2010, ese Instituto Armado informó a esta Comisión Nacional la aceptación de la Recomendación, también señaló que su cumplimiento se sujetaría al marco jurídico aplicable.

Por lo que, ante la relevancia del acto declinatorio de competencia y en atención al criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, invocado por esta Comisión Nacional, en el sentido de que al tratarse de violaciones a Derechos Humanos cometida por personal militar en contra de civiles, se debe declinar la competencia al Agente del Ministerio Público de la Federación, por ser la autoridad que debe conocer del mismo.

Igualmente, por el oficio DH-R-15914, del 24 de octubre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó que esa Dirección General por medio del similar DH-R-11771, del 22 de agosto de 2012, hizo del conocimiento del Procurador General de la República, la disposición de esa Secretaría de Estado en colaborar en el seguimiento de la averiguación previa que se haya iniciado con motivo de la presente Recomendación.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-17461, del 13 de noviembre de 2013, la citada Dirección General hizo la aclaración de que, por lo que hace a la averiguación previa 9ZM/37/09, iniciada con motivo de los hechos expuestos dentro del expediente de queja CNDH/2/2009/1620/Q y, el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 9/a. Zona Militar en Culiacán, Sinaloa, ejerció acción penal en contra de un oficial y dos miembros de tropa, por los delitos de abuso de autoridad y violación.

En cuanto a la averiguación previa 9ZM/20/I/2011, iniciada con motivo del pronunciamiento de esta Comisión Nacional, mediante la Recomendación 77/2010, la Procuraduría General de Justicia Militar declinó su competencia.

Relativo al punto cuarto, mediante los oficios DH-R-3238 y DH-R-11098, del 1 de abril y del 30 de septiembre de 2011, el citado Director General informó que en el mensaje número 46980, del 9 de junio de 2009, su Titular comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas, Guarniciones y Policía Judicial Federal Militar, que para dar cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ordene al personal subordinado, que los detenidos en flagrancia delictiva, deberán ponerse a disposición de las autoridades competentes sin demora.

Además, mediante el oficio DH-R-4131, del 22 de febrero de 2012, el referido Director General comunicó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N.; que el propósito del mencionado Programa es, coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas promovidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos mediante la materialización de las actividades derivadas de las líneas de acción, contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008; específicamente su propósito es: garantizar el respeto a los Derechos Humanos en el contexto de la participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el crimen organizado; diseñar, establecer, homologar y consolidar directrices en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza con pleno respeto a los Derechos Humanos bajo los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego; difundir entre el personal militar el Código de Conducta para Funcionarios



Encargados de Hacer Cumplir la Ley; desarrollar actividades para dar cumplimiento a la estrategia 6.2 del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012; difundir las normas legales de observancia general durante la actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en un marco de legalidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos; inculcar en el personal militar que los Derechos Humanos se observan en todo momento al conducirse conforme lo establece el orden jurídico vigente; imbuir en el personal militar que las actividades en que participan, tienen como propósito, garantizar la seguridad de las personas y el efectivo goce de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través del fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario para hacer eficiente su actuación en el cumplimiento de sus misiones.

Su objetivo es promover y fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el personal militar, inculcándole el estricto apego al marco jurídico vigente a través de los Sistemas Educativo y de Adiestramiento Militar; asimismo, busca colaborar al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario firmados y ratificados por nuestro país; coadyuvar con la responsabilidad del Estado mexicano de promover, difundir y observar los Derechos Humanos y garantizar que sean respetados dando prioridad a la atención de grupos vulnerables; respaldar el cumplimiento del compromiso del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en su calidad de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, de que las acciones del Gobierno estén regidas por el respeto irrestricto a los Derechos Humanos y a la cultura de respeto a la legalidad; consolidar la educación militar que permita nutrir los cuadros del Instituto Armado con militares profesionales, con sólidos valores, virtudes militares y como parte de la cultura educativa, el pleno respeto a los Derechos Humanos, a la legalidad y seguridad jurídica; adoptar como premisa fundamental durante las operaciones, que al conducirse el personal militar con estricto apego al Estado de Derecho, se respeten los Derechos Humanos, fomentándose en cada integrante militar, la convicción de que su actuación y proceder dentro del marco jurídico legal es positivo y que en ningún momento limita la firmeza de sus actos en el cumplimiento de sus misiones, procurando que la sociedad mexicana goce con libertad de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, busca impulsar el ejercicio efectivo de la función pública de la Secretaría de la Defensa Nacional mediante una actuación íntegra y transparente de sus miembros, que dé la certeza de ser una Institución que respeta los Derechos Humanos en base a la efectiva aplicación de la ley; fortalecer la profesionalización del personal militar en colaboración con esta Comisión Nacional, Organismos Estatales Protectores de los Derechos Humanos, Instituto Nacional de las Mujeres, la Delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja en México e instituciones académicas de prestigio y, consolidar las relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal, en actividades que tiendan a fomentar el respeto a los Derechos Humanos y la difusión del Derecho Internacional Humanitario.

Que las diversas acciones implementadas por la Secretaría de la Defensa Nacional han permitido fomentar la cultura de respeto a los Derechos Humanos y adquirir los conocimientos del Derecho Internacional Humanitario, creando en el personal militar la conciencia necesaria para actuar en todas sus actividades conforme a Derecho y como parte de esas acciones destaca el empleo del Sistema Educativo y de Adiestramiento Militar, como base de la capacitación en esta materia, además de otras que coadyuvan con este fin; para lo cual se incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en los planes y programas de estudio; el otorgamiento de becas para realizar estudios en la materia; la impartición de diplomados, cursos, seminarios talleres, conferencias magistrales, pláticas, ejercicios prácticos, en materias de Los Derechos Humanos y las Fuerzas Armadas, formación de profesores de Derechos Humanos, de examinación médica y documentación de la tortura e investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violaciones a los Derechos Humanos,

los derechos de la mujer, de integración transversal del Derecho Internacional Humanitario; se aplica el examen de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en los cursos de promoción especial y general, del personal militar; se giran Directivas orientadas a promover el respeto a los Derechos Humanos durante la actuación de las tropas en las operaciones militares; dar respuesta inmediata a esta Comisión Nacional respecto de las acciones que implementa la Sedena cuando esta Comisión Nacional emite alguna Recomendación a ese Instituto Armado; realizar reuniones en coordinación con esta Comisión Nacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja para materializar las actividades de capacitación.

Que en 2008, se realizaron 18 cursos y eventos sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, por los que se capacitó a un total de 946 elementos militares.

Igualmente, por medio del oficio DH-R-12042, del 29 de agosto de 2012, el propio Director General comunicó que en el mensaje correo electrónico de imágenes número 58826, del 15 de julio de 2011, la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares fueron comunicadas que a fin de dar cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el personal que participe en detenciones y/o aprehensiones deberá poner inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes a los detenidos, prohibiéndose utilizar instalaciones militares como centros de detención.

Además, por el oficio DH-R-12042, del 29 de agosto de 2012, la propia Dirección General comunicó que en el mensaje correo electrónico de imágenes número 58826, del 15 de julio de 2011, fueron comunicadas a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares, que a fin de dar cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el personal que participe en detenciones y/o aprehensiones, deberá poner inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes a los detenidos, prohibiéndose utilizar Instalaciones Militares como centros de detención.

Inherente al punto quinto, mediante los oficios DH-R-3238 y DH-R-11098, del 1 de abril y del 30 de septiembre de 2011, el referido Director General informó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N.; Programa por el cual se capacita al personal militar, incluido el médico, en el deber ético y jurídico de certificar el estado físico de las personas durante su detención; que a partir del mes de junio a noviembre de 2011, se tiene contemplada la aplicación de un instrumento de evaluación de la tortura a todo el personal del servicio de sanidad de las 12 Regiones Militares.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-4131, del 22 de febrero de 2012, el citado Director General comunicó que el Titular de esa Secretaría, en el mensaje 48431, del 14 de junio de 2011, ordenó a las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que reitere al personal subordinado de sus jurisdicciones que cuando el personal militar participe en operaciones en auxilio de las autoridades civiles, se abstenga de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso del poder a través de prácticas como la tortura de personas que detengan con motivo de esas tareas; lo anterior, a fin de evitar que se incurra en alguna responsabilidad administrativa o penal.

Además, por medio del oficio DH-R-12042, del 29 de agosto de 2012, el mismo Director General comunicó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., por el cual se difunde y capacita en forma general a todo el personal militar; que en 2009, se capacitó en las materias citadas a 204,159 elementos militares; en 2010, a 144,242; en 2011, a 149,454; resultando un total de 496,855 del personal capacitado, asimismo, agregó gráficas de los indicadores que justifican la disminución de quejas, del primer periodo de 2009 al primer periodo de 2011.

De igual manera, por medio del oficio DH-R-1806, del 8 de febrero de 2013, la referida Dirección General informó que la Dirección General de Sanidad, mediante el mensaje correo electrónico TEC-0719, del 12 de abril de 2012, comunicó que tomó las siguientes acciones:

Se ha designado a personal compuesto por médicos cirujanos, dentistas, enfermeras y psicólogos, a fin de que realicen el "Taller de examinación médica, documentación de la tortura e





investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación a los Derechos Humanos”, que se ha capacitado a 22 médicos cirujanos, 57 cirujanos dentistas, dos enfermeras y 22 psicólogos, señalando que el taller de referencia se imparte en el C.E.E.F.A. (Tacubaya D.F.)

Que en el mensaje 0722, del 12 de abril de 2012, se ordenó que se integre a los programas de educación médica continua de los escalones de servicio de sanidad, temas referentes a los “Procedimientos de revisión médica que la normatividad establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, así como a la obligación de denunciar ante el agente del Ministerio Público en donde se presume maltrato o tortura”, con el fin de que el personal de sanidad se ajuste al marco de la legalidad y a las sanas prácticas administrativas que deben observar en el ejercicio de sus funciones, para garantizar que se apliquen los protocolos de intervención precisos.

Asimismo, para acreditar que se intensificó en las Fuerzas Armadas la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2012 y del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2012; ese Instituto Armado remitió copia de los indicadores de gestión sobre el impacto de la capacitación en materia de Derechos Humanos al personal militar, en el que se expresa el efectivo de personal capacitado y los eventos realizados.

También, mediante el oficio DH-R-1220, del 7 de agosto de 2013, la propia Dirección General remitió, como prueba, los resultados de la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N., dirigido a los mandos medios y al personal de tropa, correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y del transcurso de 2013; asimismo, agregó la estadística gráfica de los indicadores de gestión.

En cuanto al punto sexto, por el oficio DH-R-11098, del 30 de septiembre de 2011, el citado Director General comunicó que, a través del oficio DH-R-3239, del 1 de abril de 2011, informó a la totalidad de los mandos territoriales que deberán dar cumplimiento a la disposición señalada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Relativo al punto séptimo, mediante el oficio DH-R-11098, del 30 de septiembre de 2011, el referido Director General informó que por el diverso DH-R-3239, del 1 de abril de 2011, hizo del conocimiento las acciones que ese Instituto Armado ha implementado, a través de cursos, para fomentar en el personal médico militar el deber jurídico y ético.

Igualmente, por medio del oficio DH-R-4904, del 4 de abril de 2012, el citado Director General comunicó que solicitó a la Dirección General de Sanidad que se impartieran los cursos relacionados con el deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normatividad establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, así como la obligación de denunciar ante el Agente del Ministerio Público los casos en los cuales se presume maltrato o tortura.

En este sentido, por el oficio DH-R-16138, del 29 de octubre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos Secretaría de la Defensa Nacional, comunicó que la Dirección General de Sanidad, ambas de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el oficio TEC-SSI-2317, del 25 de octubre de 2012, remitió los informes gráfico y escrito del curso impartido al personal médico militar, para la verificación del cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normatividad establece, mismos que se hicieron llegar a esta Comisión Nacional.

- Recomendación 83/10. *Caso de privación de la vida en agravio de V1, en el fraccionamiento Los Limoneros, en Cuernavaca, Morelos.* Se envió al Secretario de Marina del 16 de diciembre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante el oficio 0773/11, del 31 de enero de 2011, así lo manifestó el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina.



Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, mediante el oficio 3889/11, del 10 de mayo de 2011, la Secretaría de Marina requirió que Q2 le hiciera llegar diversa documentación a fin de materializar el apoyo económico; asimismo, realizó gestiones ante el Hospital General Naval de Alta Especialidad para proporcionar la atención física y psicológica por el tiempo necesario.

Asimismo, por medio del diverso 6095/11, del 7 de julio de 2011, ese Instituto Armado solicitó el apoyo de esta Comisión Nacional para comunicar a Q2, que para el efecto de proporcionarle la atención física y psicológica, se debía presentar en el Hospital General Naval de Alta Especialidad, ubicado en el Distrito Federal, para lo cual le proporcionó los datos de contacto.

Cabe señalar, que en el similar 9714/11, del 11 de octubre de 2011, la Secretaría de Marina remitió el original del recibo del apoyo económico que ese Instituto Armado otorgó a Q2, cónyuge superviviente de V1, así como copia del cheque que se expidió por cierta cantidad de dinero; asimismo, Q2, en reunión celebrada el 5 de octubre de 2011, en las oficinas de esta Comisión Nacional, manifestó que no era su voluntad recibir la atención física y psicológica apropiada, misma que le fue ofrecida por la Secretaría de Marina, toda vez que él y sus familiares la reciben de otra institución de salud.

En cuanto al punto segundo, por medio del oficio 3889/11, de 10 de mayo de 2011, la Secretaría de Marina refirió que el Reglamento General de Deberes Navales establece en sus artículos 5 y 10, que el personal naval tiene todas las obligaciones, prerrogativas y derechos que las leyes establecen para los ciudadanos, sin más limitaciones que las señaladas por las mismas y sin menoscabo de los establecidos en las leyes y reglamentos navales, siendo un deber del personal naval, conocer sus atribuciones, deberes y responsabilidades, manteniéndose dentro de las disposiciones legales correspondientes.

Bajo ese contexto, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual reglamenta las obligaciones en el servicio público y, entre otras circunstancias prevé en su artículo 47, fracción XXI, las obligaciones que tiene todo servidor público, estipulándose entre éstas, el que se proporcione de forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la institución que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los Derechos Humanos, a efectos de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le corresponda, siendo una obligación de todo el personal naval conocer el contenido de dicho precepto, con las únicas limitaciones que las leyes prevean.

Tocante al punto tercero, mediante el oficio 11691/11, del 29 de noviembre de 2011, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que el 6 de enero de 2011, el OIC en esa dependencia dictó un acuerdo de inicio de procedimiento de investigación previo al de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, registrándose en el libro de gobierno con el número SQ-002/11, el que se encontraba en integración.

Ahora bien, por medio del oficio 0268/DH.2/13, del 9 de enero de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que la Unidad de Inspección y Contraloría General de Marina concluyó el procedimiento de investigación previo al procedimiento administrativo de responsabilidades de los servidores públicos número SQ-002/2011, determinando que no se desprendieron elementos de prueba y/o convicción que permitieran advertir la existencia de actos producidos por personal naval en agravio de V1, Q1 y Q2, por lo que no fue procedente turnar la investigación al Área de Responsabilidades Administrativas, concluyendo la investigación, procediéndose a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Igualmente, mediante el oficio 790/13, del 19 de junio de 2013, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina informó que por medio del diverso 1822/2012, de fecha 26 de noviembre de 2012, la Inspección y Contraloría General de Marina notificó el acuerdo de conclusión al expediente SQ-002/2011.

En relación al punto cuarto, por medio de los oficios 3889/11 y 11691/11, del 10 de mayo y del 29 de noviembre de 2011, la Secretaría de Marina comunicó que está en la mejor disposición de colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional, en la inteligencia que el cumpli-



miento de la Recomendación, queda sujeto a la acción que esta Comisión Nacional inicie ante la Procuraduría General de Justicia Militar y de la Procuraduría General de la República.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-4384, del 26 de marzo de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó en el diverso 20147, del 23 de marzo de 2012, que la Procuraduría General de Justicia Militar informó que la averiguación previa 24ZM/29/2010 se encontraba en integración.

No obstante, mediante los oficios AP-NAV-IV/25573 y AP-NAV-IV/30868, del 28 de abril y del 5 de junio de 2012, el Primer Agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar de la Sedena comunicó que dictó un acuerdo en la averiguación previa SC/32/2012/NAV-IV, que integró el agente investigador del Ministerio Público Militar Especializado en Asuntos Navales, Mesa IV, adscrito a la Sección de Averiguaciones Previas de la referida Procuraduría, indagatoria que se inició con motivo del operativo desarrollado por personal de la Secretaría de Marina el 11 de diciembre de 2009, en el fraccionamiento "Los Limoneros" del municipio de Ocotepéc, Morelos; cabe señalar, que fue efectuado el requerimiento de información a la Secretaría de Marina, para que remitiera a la mencionada Procuraduría, la relación del personal naval que participó en el operativo en cita.

De igual manera y toda vez que de las actuaciones de la indagatoria mencionada se desprendió que dicha información se solicitó en diversas ocasiones, sin que a la fecha se haya recibido, ni exista constancia alguna de haberse efectuado, por parte de la Secretaría de Marina, manifestación alguna al respecto, por lo que se apercibió a la citada autoridad, para que, de no remitir la información solicitada a más tardar el 7 de mayo de 2012, se le aplicaría cualquiera de las medidas de apremio que la ley faculta al Fiscal Especializado para ello y, con esto lograr el cumplimiento de sus resoluciones.

Mediante el oficio 655/12, del 30 de octubre de 2012, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina informó que, por el diverso 636/12, del 29 de octubre de 2012, se instruyó a la Dirección de Justicia Naval para que los requerimientos que formularan la Procuraduría General de la República y Procuraduría General de Justicia Militar sean atendidos a la brevedad.

Asimismo, por medio del oficio 0268/DH.2/13, del 9 de enero de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina reiteró que el 4 de octubre de 2012, la Procuraduría General de Justicia Militar informó que la averiguación previa SC/32/2012/NAV-IV, fue turnada por incompetencia a la Procuraduría General de la República.

Mediante los oficios 9302/13 y sin número, de los días 5 y 20 de junio de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina anexó copia simple de los diversos 9080/13 y 9083/13, ambos del 3 de junio de 2013, por los que ese Instituto Armado comunicó a la Procuraduría General de Justicia Militar y a la Procuraduría General de la República que se encuentra en la mejor disposición de seguir colaborando con esas Representaciones Sociales, en las denuncias formuladas por esta Comisión Nacional con motivo de los hechos que dieron origen a la emisión de la presente Recomendación.

Además, por medio de los oficios 781/13 y 817/13, del 19 de junio de 2013, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina adjuntó copia de los diversos 9080/13 y 9083/13, del 3 de junio de 2013, emitidos por la Unidad Jurídica de ese Instituto Armado, los cuales refieren que esa Secretaría se encuentra en la mejor disposición de colaborar ampliamente con la Representación Social Militar y de la Federación en las averiguaciones previas que se hayan iniciado.

Referente al punto quinto recomendatorio, mediante el oficio 3889/11, del 10 de mayo de 2011, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que el 14 de marzo de 2011, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Secretario de Marina firmaron un convenio de colaboración, el cual tiene por objeto la instrumentación de actividades de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, por lo que a partir del 7 de junio de 2011, personal de esta Comisión Nacional impartió el diplomado de las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, a personal de mandos medios y superiores de la Secretaría de Marina.



En ese sentido, por medio del oficio 11691/11, del 29 de noviembre de 2011, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que se impartió en la Secretaría de Marina, "El Diplomado las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos" a personal de mandos medios y superiores de ese Instituto Armado, el cual fue clausurado por los titulares de esta Comisión Nacional y de la Secretaría de Marina; asimismo, y en colaboración con esta Comisión Nacional, se implementó un curso de capacitación en Derechos Humanos vía teleconferencia, mismo que se transmitió a diversos mandos navales y recibido por el personal naval militar en sus distintas jerarquías.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la Recomendación de mérito, se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que, mediante el oficio correspondiente, se hizo del conocimiento al Secretario de Marina.

- Recomendación 85/10. *Caso de V1, quien perdió la vida al interior de la mina Ferber, en el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.* Se envió al Secretario del Trabajo y Previsión Social y al Secretario de Economía el 21 de diciembre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la primera autoridad.

En el presente Informe, relativo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio OS/002/11, del 26 enero de 2011, se aceptó la Recomendación, dicha autoridad agregó que, en alcance a su oficio 212.DG.0386.2011, del 21 enero de 2011, que no existe inconveniente para convenir y dar cumplimiento, como se ha venido dando, a las Recomendaciones segunda a novena contenidas en la presente Recomendación; sin embargo, por lo que hace al primer punto recomendatorio, en cuanto a la indemnización y la reparación de los daños ocasionados a los deudos del trabajador fallecido, estos corren a cargo del patrón, en términos del artículo 123, apartado "A", fracciones XIV y XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132, fracciones I, XVI y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; no obstante, confirmó que velarán en todo momento porque dicha indemnización sea cubierta a los beneficiarios del trabajador fallecido, de lo que informará oportunamente a esta Comisión Nacional.

Relativo al punto primero, mediante el oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el Subsecretario de Trabajo informó que entre sus objetivos la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe velar por el respeto irrestricto a los Derechos Humanos laborales de los trabajadores. Dicho objetivo está supeditado al marco legal que rige la actividad de la autoridad, por lo que esta Secretaría ha considerado que no resulta a su cargo la responsabilidad de los siniestros ocurridos, ni tampoco el consecuente pago indemnizatorio.

En este marco institucional, reiteró que la responsabilidad institucional de la STPS consiste en asesorar, orientar y representar a los trabajadores afectados en los procedimientos y gestiones conducentes para obtener la debida indemnización, como consecuencia de un accidente de trabajo, en el entendido de que, como ya se expresó, la indemnización y la reparación de daños ocasionados a los deudos de los trabajadores fallecidos corren a cargo del patrón, en términos del artículo 123, Apartado "A", fracciones XIV y XV, de la CPEUM, y del artículo 132, fracciones I, XVI y XVII, de la LFT.

De igual manera, mediante el oficio 212.DG.11513.2012, del 5 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que conforme a lo manifestado por la Profedet, la concubina y las viudas de los trabajadores que perdieron la vida en el lamentable accidente, aunque en primera instancia manifestaron su interés por ser representadas por la Profedet, optaron por declinar el apoyo brindado por ésta, tal y como se desprende de los oficios de los días 7 y 11 de agosto de 2009; que en su parte conducen señalan:

"Respecto de la concubina de uno de los trabajadores fallecidos, señaló que contaba con los servicios de una abogada conocida personal de la propia concubina, por lo que le dejó nuevamente los datos del oficio por sí requería de nuestros servicios".



“En relación con un familiar de un agraviado, dijo que por el momento no necesitaba servicios, que iba de salida para Monclova, pero que le dejara los datos, por lo que el citado Procurador habló con otro familiar, reiterándole estar a sus órdenes en los teléfonos y domicilio que nuevamente se les proporcionó”.

“Y finalmente otra familiar, manifestó que por el momento no requería de nuestros servicios ya que la empresa los estaba apoyando con el sueldo del fallecido, y que les estaba ayudando a tramitar ante el IMSS la pensión de viudez y orfandad, por lo que dijeron que si requerían de nuestros servicios ella se comunicaba posteriormente”.

Conforme a lo anterior, la STPS refirió que la Profedet agotó los medios necesarios, a efectos de dar atención y, en su caso, la representación jurídica de los deudos de los trabajadores fallecidos, pero que los mismos no fueron requeridos por éstos.

En este sentido, es cierto que es la facultad de la Profedet representar a los trabajadores beneficiarios ante los órganos jurisdiccionales administrativos y cualquier otra institución pública o privada, a efectos de ejercitar las acciones y recursos que correspondan en la vía ordinaria, especial, inclusive el juicio de amparo, hasta su total terminación.

Sin embargo, según lo establece el artículo 530, de la LFT, así como el artículo 4, fracción VI, del Reglamento de la Profedet, esta representación se llevará a cabo, siempre y cuando éstos así los soliciten, por lo que al no haber sido requerido en el acompañamiento de esta autoridad, debió acatar la decisión de los deudos de los trabajadores y no pudo representar a los mismos en proceso alguno.

Como puede observarse dicha situación no sucedió en el caso que nos ocupa, pues los deudos tomaron la decisión de no ser representados por ese órgano y, por tanto, ante dicha imposibilidad, esta autoridad en ejercicio de sus facultades, únicamente se ofreció a realizar las acciones tendientes a ofrecer la debida asesoría y, representación y al no ser requeridas se vio imposibilitada para dar seguimiento a la satisfacción de las presentaciones laborales de los adeudos.

Dicha situación fue refrendada por la Profedet, mediante el oficio 58.1.244.2012, del 1 de octubre de 2012, y, en este sentido, esta dependencia no cuenta con mayores elementos para poder proporcionar la información solicitada, pues no fue requerida para representar a los deudos de los trabajadores fallecidos.

Asimismo, por medio del oficio 212.DG.8914.2012, del 25 de mayo de 2012, el Director General de Asuntos Jurídicos de la STPS aceptó que la responsabilidad institucional consiste en vigilar las condiciones de seguridad de las empresas y sancionar los incumplimientos a la normativa, de conformidad con los procedimientos correspondientes, así como asesorar, orientar y representar jurídicamente a los trabajadores afectados en los procedimientos y gestiones conducentes para obtener la debida indemnización, como consecuencia de un accidente de trabajo. En tal virtud, instruyó a la Procuraduría Federal del Trabajo, para que, en este caso y los subsecuentes, establezca contacto con los trabajadores y/o sus beneficiarios, y de esta manera acercar a ellos los servicios de la propia Procuraduría, hasta ver satisfechas sus pretensiones laborales.

Que en ese orden y en cuanto a la indemnización y la reparación de daños ocasionados a los deudos del trabajador fallecido, que corren a cargo del patrón, en términos del artículo 123, apartado A, fracciones XIV y XV, de la CPEUM y 132, fracciones I, XVI, XVII, de la LFT, confirmó que, la STPS velará en todo momento porque dicha indemnización sea cubierta a los beneficiarios del trabajador fallecido.

Asimismo, refirió que por los diversos 212.DG.6635.2012 y 212.DG.6639, del 16 de abril de 2012, se requirió a la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila y a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, la información de los puntos recomendatorios correspondientes.

Asimismo, mediante el oficio 212.DG.11504.2012, del 8 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que por los oficios 58.1.8.221.2012 y 58.1.243.2012, del 30 de agosto y del 1 de octubre de 2012, respectivamente, el Procurador General de la Defensa del Trabajo señaló lo siguiente:



Demanda laboral 1242/2009:

El 26 de octubre de 2009, se interpuso una demanda laboral radicada ante la Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje con el número 1242/2009, en la que se reclamó la indemnización a la que se refiere el artículo 502 de la LFT, así como el pago de vacaciones, aguinaldo, pensión por viudez, aportaciones a la Afore e Infonavit.

El 14 de enero de 2011, se condenó a la empresa al pago proporcional de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad, absolviéndose del pago de la indemnización a que se refiere el artículo 502 de la LFT, así como el pago de gastos funerarios.

El 1 de febrero de 2011, la Profedet interpuso amparo radicándose con el número 380/2011, mismo que fue resuelto el 19 de mayo de 2011 por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito, en el que resolvió conceder el amparo a la quejosa para el efecto de que la Junta responsable dejara insubsistente el laudo reclamado y repusiera el procedimiento a partir de la audiencia inicial de su etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas pronunciándose sobre el desahogo de la prueba documental que ofreciera la actora, consistente en el informe que debiera de rendir la SHCP, para el efecto de acreditar que la empresa había tenido utilidades en el periodo fiscal correspondiente.

El 27 de mayo de 2011, la Junta responsable dictó acuerdo y, en acato a lo dispuesto por el Tribunal Superior, repuso el procedimiento en el que se admitió la prueba, que en vía de informe ofreció la SHCP.

Por escrito del 8 de marzo de 2012, la parte actora correspondiente, anexó carta poder en favor de otro representante, sin revocar a los anteriores apoderados de la Profedet, detectándose que en el citado expediente, el IMSS presentó un informe sin que constara el de la SHCP.

Demanda laboral 136/2011:

El 28 de enero de 2011, se presentó escrito de demanda en el que se reclamó el pago correspondiente al 25 % adicional a la indemnización de 730 días que contempla el artículo 490 fracciones, II, III y V, de la LFT; en el que se resolvió en el sentido de condenar a la empresa Constructora Ferber, S. A. de C. V., al pago de una cantidad de dinero.

El 21 de octubre de 2011, la citada empresa interpuso amparo en contra del laudo referido, mismo que fue concedido, de lo cual la Junta dictó acuerdo el 3 de julio de 2012 y se turnó a proyecto de resolución, estando pendiente de resolver.

Además de lo anterior, se adjuntaron las siguientes documentales con las que se acreditan las manifestaciones antes vertidas:

Por lo que se refiere al expediente laboral correspondiente:

- La demanda del 25 de octubre de 2009.
- El auto de radicación del 26 de octubre de 2009.
- La audiencia del 29 de enero de 2010.
- La audiencia del 1 de junio de 2010.
- La contestación de demanda de la Afore correspondiente.
- El desistimiento de la acción ejercida en contra del IMSS.
- El laudo del 14 de enero de 2011.
- El amparo promovido por la actora.
- El amparo promovido por la Afore correspondiente.
- El amparo promovido por el Infonavit.
- El auto dictado en cumplimiento de la ejecutoria de amparo.
- El informe rendido por el IMSS.
- El escrito de la actora y carta poder, a través de los cuales nombra a otro profesionalista, como apoderado jurídico, acompañando el acuerdo emitido por la Junta.
- La solicitud de informe de la SHCP.
- En cuanto al expediente laboral conducente: - La demanda del 28 enero de 2011.
- El auto de radicación del 28 de enero de 2011.
- El escrito de ofrecimiento de pruebas de la actora.



- El escrito de contestación y ofrecimiento de pruebas.
- La audiencia del 17 de febrero de 2011.
- El laudo del 4 de mayo de 2011.
- Un amparo promovido por la demandada.
- El auto de cumplimiento a la ejecutoria del 24 de abril de 2012.
- La audiencia del 19 de junio de 2012.

No obstante ello, se estará al pendiente para proporcionar la información en cuanto se tenga conocimiento del pago por parte del patrón de la indemnización de los familiares de los mineros fallecidos.

Igualmente, por medio del oficio 212.DG.3498.2013, del 30 de julio de 2013, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que, respecto del Juicio de Amparo 814/2011, el Tribunal Colegiado del Octavo Circuito resolvió que se repusiera el procedimiento en los autos del expediente 1242/2009, radicado en la Junta Especial Número 25 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Saltillo, Coahuila, a efectos de que se dicte un nuevo laudo.

Referente al punto segundo, mediante el oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el citado Subsecretario informó que seguirá velando por los Derechos Humanos de todos los trabajadores, con especial esfuerzo en la vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene de aquellos centros de trabajo que, por su naturaleza, implican un mayor grado de siniestralidad, como ocurre en la industria minera.

La STPS está comprometida con los trabajadores mineros y con esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para continuar sumando esfuerzos dirigidos a identificar áreas de oportunidad, para el constante perfeccionamiento en el desempeño de las tareas encomendadas a las autoridades, y ejercer las acciones de mejora propuestas.

Por tal motivo, en aras de proseguir en la construcción de un diálogo permanente que permita sumar esfuerzos y acciones concretas para el beneficio de la seguridad e higiene en la zona carbonífera del estado de Coahuila, estimó conveniente hacer del conocimiento de esta Comisión Nacional los siguientes comentarios e información referentes a las medidas que se han adoptado en este tema:

Sobre la Recomendación relativa a la mina Ferber, las funciones encomendadas a la Secretaría del Trabajo se agotaron con el ejercicio de las inspecciones realizadas, de las que derivaron la aplicación de las medidas dictadas, en aras de proteger el principio tutelado como lo es la vida y la integridad física de los trabajadores, toda vez que se restringió el acceso a la mina a dichos trabajadores, no obstante ello, fue la empresa la que incumplió con dicha medida provocando el accidente descrito en la queja, y que: el accidente ocurrido no provino de la actividad o función administrativa del Estado, expresado en forma de actos administrativos o hechos materiales. No se cuenta con elementos técnicos y científicos que permitan identificar las causas del lamentable incidente, por lo que no se está en posibilidad de efectuar el deslinde de la responsabilidad correspondiente.

La STPS ha realizado en todo momento las funciones y acciones que tiene encomendadas, entre las que se encuentran la práctica de las inspecciones, el dictado de medidas de seguridad pertinentes y las restricciones de acceso a las áreas de trabajo cuando se han detectado condiciones inseguras que representen un peligro inminente para la seguridad del centro de trabajo o para la salud o seguridad de las personas.

Es por ello que se insiste en que el principal responsable de cumplir con las obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, es el patrón. A la autoridad le corresponde comprobar si han sido acatadas las obligaciones respectivas y, en caso de incumplimiento, iniciar el procedimiento administrativo sancionador, deberes que se han atendido, pues la Secretaría ha agotado todos los medios a su alcance para vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad e higiene.

También es importante mencionar que la LFT dispone que en cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, com-

puestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón. Entre las funciones que tienen encomendadas estas comisiones destacan:

Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, de acuerdo con los elementos que les proporcione el patrón y otros que se estimen necesarios.

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, de las normas aplicables y de las relacionadas con aspectos de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, que se encuentren establecidas en los reglamentos interiores de trabajo, y hacer constar en las actas de recorrido respectivas las violaciones que en su caso existan.

Proponer al patrón medidas preventivas de seguridad e higiene en el trabajo, basadas en la normativa y en experiencias operativas en la materia.

Los recorridos de verificación se deberán realizar al menos con una periodicidad trimestral, a efectos de identificar los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el centro de trabajo.

Es decir, el marco jurídico prevé un esquema de actuación permanente al interior del centro de trabajo para identificar y, en su caso, corregir los riesgos a los que puedan estar expuestos los trabajadores.

Además, la Secretaría comparte la relevancia de impulsar instancias de análisis y diálogo permanente en aras de fortalecer las condiciones de seguridad en los centros de trabajo.

Tal es el caso de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Cocoesh) en Coahuila, la cual fue instalada en 2007, en atención al exhorto que hizo la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Coconasht), presidida por el Titular de esta Secretaría.

La finalidad primordial de la Cocoesh es incrementar las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo del Estado. Este órgano está integrado por representantes del Gobierno del Estado, de la STPS, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de la Secretaría de Salud, de las organizaciones de trabajadores y de patrones.

Fue que, el 7 de diciembre de 2011, se llevó a cabo la celebración del Convenio de Coordinación para Promover la Seguridad y Salud en el Trabajo y Fortalecer la Inspección Laboral en el Estado de Coahuila. El convenio prevé que la Secretaría informará al Gobierno del Estado de las violaciones a la normativa laboral en que incurran los centros de trabajo relacionados con la extracción de carbón, a efectos de que, a través de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila (Prodemi), adopte las medidas o consecuencias que correspondan, en los términos de sus respectivos contratos de suministro.

También debe destacarse que el 27 de noviembre de 2008, en cumplimiento al acuerdo emanado de la sesión de trabajo de la Cocoesh, celebrada el 20 de agosto de 2008 y gracias al decidido apoyo del Gobierno del Estado de Coahuila, fue constituida formalmente la Subcomisión para la Región Carbonífera de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Coahuila, en la ciudad de Nueva Rosita, presidida por el Gobierno del Estado y recayendo la Secretaría Técnica en la Delegación Federal del Trabajo de dicha entidad federativa. En el seno de la referida Subcomisión participan como vocales los siguientes organismos y entidades:

Unión Nacional de Productores de Carbón; Unión Mexicana de Productores de Carbón; IMSS; Promotora para el Desarrollo Minero en Coahuila; Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila; Minerales Monclova, S. A. de C. V.; Industrial Minera México, S. A. de C. V.; Minera Carbonífera de San Patricio, S. A. de C. V.; Asociación Nacional de Pequeños y Medianos Productores de Fluorita, A. C.; Federación de Trabajadores de Coahuila, CTM; Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, CROC; Subdirección de Minería de la Secretaría de Economía; Presidencia Municipal de Sabinas; Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas; Presidencia Municipal de Muzquiz; Presidencia Municipal de Juárez; Presidencia Municipal de Progreso, y Escuela Superior de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Coahuila.

La más reciente sesión de esta Subcomisión fue el 6 de octubre de 2011, en Nueva Rosita, Coahuila. En ella se generaron compromisos para la coordinación interinstitucional y entre los





diferentes niveles de Gobierno, así como el diseño de mecanismos para el adecuado intercambio de información. Para ello se designaron los enlaces de cada institución y la Subsecretaría de Protección Civil del Estado informó que se encuentra elaborando un Atlas de Riesgo, con un adecuado mapeo de los centros de trabajo en la región carbonífera, el cual compartirá una vez desarrollado.

Por su parte, la Secretaría de Economía puso a disposición de los integrantes de la Subcomisión su dispositivo de localización GPS, el cual previa información que se le proporcione de las coordenadas de los diversos centros de trabajo, brinda información sobre su localización y accesos.

Los representantes del IMSS se comprometieron a compartir estadísticas laborales sobre accidentes fatales, accidentes e incapacidades que representa la industria minera en el Estado, a efectos de tener un panorama real de esta rama económica.

Asimismo, esta Secretaría reiteró las acciones coordinadas para los casos en que se ordene la restricción de acceso a los centros de trabajo, consistentes en: dar vista a la Dirección General de Minas, solicitando la suspensión de actividades; comunicar a la Subsecretaría de Protección Civil que en el centro de trabajo se está poniendo en peligro la vida de los trabajadores, para los efectos legales correspondientes; dar vista al Ministerio Público local, a efectos de levantar un acta circunstanciada sobre los hechos.

Asimismo, se han llevado a cabo acciones para mejorar las condiciones de trabajo en las minas de carbón, como son la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón; la conformación de un grupo interno de trabajo para generar una nueva versión del Directorio Nacional de Empresas; el perfeccionamiento de los procedimientos administrativos sancionadores, y el programa de inspección conjunto, con la participación de esta Secretaría, la Secretaría de Economía, el IMSS y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Dado que este tema ha sido prioritario, es oportuno ahondar en algunas de las acciones descritas y exponer otras acciones que se han impulsado para tal fin, como son:

En cuanto a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, cuyo objeto es establecer las condiciones y requisitos de seguridad en las instalaciones y funcionamiento de las minas subterráneas de carbón para prevenir riesgos a los trabajadores que laboran en ellas, fue elaborada también la Guía para la evaluación del cumplimiento de la misma, en apego al Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, herramienta que permite realizar una revisión exhaustiva sobre la observancia de las diversas disposiciones en la materia.

El apartado correspondiente a la NOM-032-STPS-2008 está conformado por 361 indicadores, de los cuales 30 corresponden a estudios requeridos por la normativa para la determinación de riesgos potenciales; 10 a programas específicos en la materia; 27 a procedimientos de seguridad; 216 a medidas de seguridad que deben estar instauradas en los centros de trabajo; dos al seguimiento a la salud de los trabajadores; cuatro al equipo de protección personal que debe utilizar el personal expuesto; 16 a la capacitación que debe impartirse a los trabajadores; nueve a las autorizaciones para la realización de actividades riesgosas, y 47 a los registros administrativos con que deben contar.

Para la evaluación de la conformidad, es decir, para la determinación del grado de cumplimiento de la normativa, se utilizan pruebas de tipo documental, en el caso de 150 indicadores, 41.6 % del total; la constatación física, en 126 indicadores, que equivalen al 34.9 %; 78 indicadores, a través de evidencias registrales, 21.6 %; mediante entrevistas, en un caso, 0.2 % del universo, y seis más, 1.7 % hacen uso de pruebas de carácter documental y testimonial.

Con esta Guía, la STPS provee un instrumento efectivo para evaluar el cumplimiento de la normativa en las minas subterráneas de carbón que, al mismo tiempo, permite determinar las medidas preventivas y correctivas por adoptar, con fechas compromiso de realización, y de esta manera contribuir a contar con centros de trabajo seguros.

El 19 de agosto de 2009, se suscribió un Convenio de Colaboración con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para el desarrollo de nueve cursos multimedia, con objeto de facilitar el conocimiento de la NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, que están a disposición de los interesados en el Aula Virtual del Programa de Capacitación a Distancia para Trabajadores, Procadist, de la STPS.

Los cursos multimedia comprenden diversos aspectos relacionados con este tipo de explotaciones, como son los de índole general; excavaciones y fortificaciones; ventilación; instalaciones eléctricas; maquinaria y equipo; transporte de personal y materiales; recepción, almacenamiento, transporte, manejo y uso de explosivos; calentamiento, corte y soldadura, así como prevención y protección contra incendios, explosiones, desprendimientos instantáneos de gas metano y carbón, e inundaciones.

Debe resaltarse que con estos cursos, en el marco del XIX Congreso Internacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, celebrado en Estambul, Turquía, México obtuvo el segundo lugar en la especialidad multimedia, del 8o. Festival Internacional de Cine y Multimedia.

En el referido Festival participaron 29 países y más de 200 producciones de cortometrajes y presentaciones sobre seguridad y salud en el trabajo. Un Jurado Internacional escogió como finalistas las producciones de nuestro país, Alemania, Suecia, Holanda, Francia y Taiwán.

De esta manera, la STPS difunde y promueve el cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008; contribuye a disminuir los costos asociados con la capacitación y aplicación de esta regulación, y fortalece la cultura de prevención de riesgos laborales en la explotación de las minas subterráneas de carbón.

Con el propósito de impulsar la formación y especialización en seguridad y salud en el trabajo, destacan dos acciones concretas:

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Conalep (planteles Aguascalientes, Azcapotzalco, Cuernavaca, Muzquiz, Zacualpan, Teacalco, Hermosillo III, Guaymas y Nogales), impartirá la carrera técnica de seguridad e higiene y protección civil.

La celebración del Convenio de Colaboración Académica con la Universidad Autónoma de Coahuila, con el propósito de impulsar la formación de estudios técnicos y universitarios, que guarden estrecha relación con la protección de la vida e integridad física de los trabajadores, así como para una mayor difusión de las normas oficiales mexicanas en la materia.

El 20 de diciembre de 2011, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Acuerdo de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón.

Con esta modificación se establece que para demostrar el cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008, el patrón tendrá las siguientes opciones:

Contratar los servicios de una unidad de verificación tipo "A", para que se evalúe el grado de cumplimiento con la misma norma, mediante la emisión de un dictamen de evaluación de la conformidad, o;

Constituir una unidad de verificación tipo "B", que forme parte integrante del centro de trabajo, con independencia de juicio, integridad en relación con sus actividades y sin conflicto de intereses, responsables de verificar el grado de cumplimiento con la citada norma, mediante la emisión del dictamen correspondiente, o;

Contratar los servicios de una unidad de verificación tipo "C", para realizar de manera independiente la elaboración, ejecución y validación de los requerimientos establecidos en la norma y la verificación de su grado de cumplimiento, por medio de la emisión del dictamen de evaluación respectivo.

Esta modificación es muy importante, pues propiciará que los patrones acudan a cualquiera de las modalidades descritas para comprobar que cumplen con las obligaciones que se desprenden de la referida norma, lo cual, a su vez redundará en mejorar las condiciones de seguridad e higiene de los centros de trabajo, ya que sin este requisito no podrán comercializar el carbón que obtengan.





Asimismo, la STPS reconoce las carencias de orden normativo y presupuestal a las que se enfrenta para alcanzar la completa transformación de las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, conjuntamente con los trabajadores y los patrones, a través de las comisiones mixtas de seguridad e higiene en las empresas, pero, particularmente, con los patrones, por ser a quienes responsabiliza la ley.

Sin embargo, este tema es prioritario para nosotros y no se ha cesado en trabajar para que se alcance esa transformación, con las diversas acciones emprendidas que se han descrito a lo largo de este documento.

Tan clara es la postura de la STPS en cuanto a las limitaciones de la legislación actual, que no ha cejado en su empeño de impulsar la aprobación de las reformas a la LFT.

Dentro del universo de iniciativas en trámite, existen varias propuestas que tienen como objetivo mejorar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores. De éstas, destacan, entre otras, las siguientes:

Fortalecer las facultades existentes de los inspectores para que, además de sugerir, puedan ordenar la adopción de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, incluso de manera inmediata, en caso de peligro inminente para la vida, salud o integridad física de las personas, de manera que se puedan clausurar los centros laborales, para evitar que los trabajadores continúen expuestos a riesgos existentes.

Establecer el uso obligatorio de unidades de verificación en el caso de actividades de alto riesgo, como las de la industria extractiva (minería).

Incrementar los montos máximos de las sanciones por infracciones a la Ley, de 315 a 5,000 salarios mínimos del D. F., es decir de 18,843 a 299,100 pesos. Estos montos podrían multiplicarse considerando el número de trabajadores afectados por la violación a la ley.

Tipificar como delito la contratación de menores de 14 años fuera del círculo familiar.

La STPS ha atendido cabalmente las observaciones que la OIT expresó respecto de las condiciones de seguridad de los trabajadores que efectúan actividades peligrosas en México, como las que se realizan en el sector de la minería del carbón.

En efecto, el Consejo de Administración de la OIT aprobó en la 304a. reunión celebrada en Ginebra, Suiza, el informe emitido por el Comité Tripartito, conforme al cual se desprende que se tuvieron por cumplidos los compromisos internacionales asumidos por México, al determinar que las obligaciones impuestas conforme con los artículos 8 y 9 del Convenio Número 155, no hacen responsable al Gobierno mexicano de todos o cualesquiera de los accidentes o enfermedades relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.

Para facilitar la consulta del contenido del informe aludido en el párrafo anterior, se transcribe el Boletín 31 de la STPS, correspondiente al mes de marzo de 2009, mismo que se puede consultar en su página electrónica:

Durante la 304a. reunión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), celebrada en Ginebra, Suiza, se aprobó el Informe emitido por el Comité Tripartito (El Comité) encargado de examinar la Reclamación presentada en los meses de abril y mayo de 2006 por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos de México y otras organizaciones sindicales.

Esta Reclamación fue motivada por el accidente ocurrido en la Unidad 8 de la Mina de Pasta de Conchos ubicada en San Juan de Sabinas, Coahuila, el 19 de febrero de 2006, donde se alegó el incumplimiento del Gobierno de México a los siguientes Convenios de la OIT: Convenio Número 150 (administración del trabajo), Convenio Número 155 (seguridad y salud de los trabajadores) y Convenio Número 170 (productos químicos).

En sus consideraciones finales, el Comité tomó nota de la exhaustiva información suministrada por el Gobierno mexicano respecto de las medidas adoptadas desde que ocurrió el accidente, sin embargo, aclara que su análisis se limitó a considerar si al momento del accidente el Gobierno había hecho todo lo posible en el marco de las obligaciones asumidas por los convenios antes citados, para evitar que se produjera el mismo, y si éste debe considerarse un suceso trágico y aislado, o si los hechos ocurridos representan una situación generalizada en el país.



Dentro de sus recomendaciones, el Comité invita al Gobierno mexicano para que, en consulta con los interlocutores sociales, siga adoptando, entre otras medidas, las siguientes:

Finalizar el nuevo marco reglamentario sobre la seguridad y salud en el trabajo en el sector de la minería del carbón. Sobre este punto en el momento en que se adoptó el informe del Comité, la Delegación Mexicana hizo del conocimiento del Consejo de Administración que el pasado 23 de marzo había entrado en vigor la Norma Oficial Mexicana de Seguridad, específica para las Minas Subterráneas de Carbón, misma que tiene como propósito fundamental establecer el marco normativo en busca de lograr mejores condiciones de seguridad en las instalaciones y funcionamiento de los yacimientos carboníferos. Las medidas de seguridad y límites máximos permisibles contenidos en esta nueva disposición se encuentran alineados a los estándares internacionales e incorporan los avances tecnológicos existentes a la fecha.

Asegurar el control eficaz y la aplicación práctica de leyes y reglamentos a través de un sistema de inspección en el trabajo apropiado y suficiente, cuya organización y funcionamiento sean supervisados estrechamente. En relación con esta Recomendación, como ya se señaló el Comité se basó en la situación que prevalecía al momento del accidente, sin embargo, conoció de los avances que se han dado posteriores al accidente, como el hecho de que en 2008, en la zona carbonífera de Coahuila se realizó un operativo especial en materia minera, que incluyó 53 inspecciones, las cuales comprendieron 43 visitas extraordinarias y 10 periódicas, además de 16 visitas de comprobación. Con dichos resultados, la actividad de inspección se reporta al corriente y sin rezagos en dicha entidad federativa.

Por otro lado, en lo que va de la presente Administración, se han practicado 63,013 inspecciones a los centros de trabajo de jurisdicción federal (22 % más en relación con los dos últimos años de la anterior administración) a 34,715 centros de trabajo.

En 2008, se practicaron 32,875 visitas de inspección a 15,704 centros de trabajo, donde laboran un total de 2,361,846 trabajadores.

Durante enero y febrero del año en curso, se han practicado 6,902 visitas de inspección a 4,312 centros de trabajo, en los que laboran 625,729 trabajadores.

En ese orden de ideas, también reconocieron los avances en el número de inspectores, ya que al finalizar la pasada administración, la STPS contaba con 218 Inspectores Federales del Trabajo, mientras que en la actualidad se cuenta ya con 349 plazas para esta actividad (un crecimiento del 60 %).

Cerciorarse de que se paguen, a la brevedad, indemnizaciones adecuadas y eficaces al total de las 65 familias afectadas, de conformidad con la legislación nacional y se impongan sanciones a los responsables. Esta Recomendación escapa al mandato que el Comité Tripartito tuvo en este caso, ya que no trata sobre ninguno de los convenios motivo de la reclamación, no obstante ello, la STPS, a través de la Profedet, ha otorgado gratuitamente asesoría jurídica sobre las prestaciones laborales y de seguridad social a que tienen derecho los familiares de los mineros fallecidos. En los 56 asuntos patrocinados por dicha Procuraduría se ha logrado obtener cantidades superiores a las que por ley correspondería a los beneficiarios; cada uno ha recibido en promedio un millón cien mil pesos. Esta información se ha proporcionado al Comité de Libertad Sindical, en el marco del asunto 2478 presentado por la Federación Internacional de Trabajadores de la Industria Metalúrgica (FITIM), y se continuará proporcionado de manera transparente a cualquier instancia de la OIT que lo solicite.

Asimismo, señala que “la información proporcionada por la actual administración federal, brinda abundantes pruebas de las medidas que ha adoptado desde el accidente”, sin embargo, como ya se señaló, el Comité se manifiesta impedido para revisar más allá de la fecha del lamentable incidente.

En el Informe se destacó que las obligaciones impuestas conforme a los artículos 8 y 9 del Convenio Número 155, no hacen responsable al Gobierno mexicano de todos o cualesquiera de los accidentes o enfermedades relacionados con la seguridad y salud en el trabajo, asimismo, retomó las conclusiones del Servicio Geológico Mexicano, en el sentido de que con los elementos que se tienen no es posible establecer la causa definitiva del accidente.

Al analizar el marco jurídico internacional en materia de seguridad e higiene en el trabajo destaca la relevancia de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, particularmente por la ampliación de la titularidad de los derechos reconocidos en la propia Constitución a los previstos en tratados internacionales de los que México es parte.

Bajo esa tesitura, en el Informe se hace un recuento de los instrumentos internacionales en la materia, hasta llegar a los Convenios 174 y 176 de la OIT, sobre la prevención de accidentes industriales mayores y seguridad y salud en las minas, respectivamente, haciendo especial énfasis



fasis en que estos dos últimos instrumentos no han sido ratificados por México y expresando que: “ante la realidad que se vive día a día en la zona carbonífera de Coahuila, es necesario que el Estado mexicano ratifique los convenios antes mencionados a fin de asegurar la mejor protección posible a los trabajadores”.

Sobre estos aspectos, conviene hacer las siguientes precisiones:

El análisis y valoración de ambos instrumentos internacionales se efectuó con anterioridad a la expedición de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de diciembre de 2008.

En torno al Convenio Número 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores de la OIT, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo el 22 de junio de 1993 y en vigor internacional desde el 3 de enero de 1997, debemos mencionar que los motivos esgrimidos por el Gobierno de México fueron los siguientes:

El 5 de julio de 1994, la STPS, por conducto de la Secretaría de Gobernación, sometió a consideración del Senado de la República el dictamen relativo al Convenio 174.

Las disposiciones previstas en el Convenio no coinciden con la normativa en México [artículo 3, parte 1 a) del Convenio]. Por consiguiente, su aplicación causaría conflictos de interpretación. La definición de sustancia peligrosa contenida en el Convenio Número 174 es mucho más amplia, por lo que el ámbito de aplicación abarcaría otras actividades que las sujetas a la regulación sobre actividades altamente riesgosas.

El Convenio regula una materia en la que se da la concurrencia de acciones de diversas dependencias de la administración pública, por el impacto que produce en el ámbito laboral, poblacional y en el medio ambiente.

El dictamen fue turnado para estudio y análisis de la LVIII Legislatura (periodo 2000-2003) del Senado de la República, sin que se haya pronunciado al respecto.

Por ello, es conveniente evaluar la posibilidad de ratificar el citado instrumento internacional. La Secretaría pondrá toda su atención para que, conforme con las disposiciones aplicables, brinde el apoyo que requiera el Senado de la República en esta tarea, pues en términos del artículo 76, fracción I, de la CPEUM, es facultad exclusiva del Senado de la República, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

Por lo que se refiere al Convenio Número 176 sobre seguridad y salud en las minas de la OIT, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo el 22 de junio de 1995 y en vigor internacional desde el 5 de junio de 1998, los motivos que en su momento expuso el Gobierno de México fueron:

En abril de 1998, la STPS remitió a la Cancillería el dictamen correspondiente, mismo que recomendó la no ratificación del instrumento internacional, en virtud de que existían disposiciones que quedan fuera de la competencia de la legislación laboral.

En sus conclusiones, el dictamen señaló que no existían normas laborales específicas que contemplaran lo previsto por los artículos 7, inciso g), y 13, inciso e), del Convenio. El primero de ellos, se refiere a la responsabilidad del empleador para preparar y aplicar un plan de explotación y procedimientos que garanticen la seguridad del sistema de trabajo y la protección de los trabajadores. En este sentido, el dictamen refiere que si bien los patrones están obligados conforme a las disposiciones generales establecidas en las leyes, reglamentos y normas; detectó la inexistencia de disposiciones específicas que hicieran referencia a los riesgos especiales en las zonas de las minas.

La segunda disposición, otorga al trabajador el derecho de retirarse de cualquier sector de la mina, cuando haya motivos razonablemente fundados para pensar que está ante una situación que presenta un peligro grave para su seguridad o salud.

Al respecto, el dictamen establece que en México no se cuenta con una disposición expresa que permita al trabajador tomar esa medida, salvo en caso de peligro grave y concluye que esta disposición del Convenio se basa en consideraciones de carácter subjetivo que permiten

un amplio rango de posibilidades, en tanto que las normas nacionales tienen elementos más objetivos para tomar este tipo de decisiones. Como ejemplo cita el artículo 51, fracción VII, de la LFT que faculta a los trabajadores a rescindir las relaciones laborales sin que haya responsabilidad para ellos, cuando exista un peligro grave para su seguridad o salud y el artículo 134, fracción XII, de la LFT que impone al trabajador la obligación de comunicar al patrón o a sus representantes de las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones.

El citado dictamen, en sus conclusiones, establece que en la 82a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo que aprobó el Convenio Número 176, también adoptó la Recomendación Número 183 sobre seguridad y salud en las minas, 1995, cuyas disposiciones son complementarias a dicho Convenio. Ello significa que, de ratificarse, la aplicación y el cumplimiento tanto del Convenio como de la Recomendación, sería supervisado por los órganos de control de la OIT. En este sentido, al ser las disposiciones de la Recomendación tan detalladas, dificultarían aún más la aplicación del Convenio.

Finalmente, señala que los principios, las disposiciones generales y la mayoría de los bienes tutelados por el Convenio encuentran una correspondencia general en la ley, la reglamentación y las normas nacionales, lo que obligaría a tomar medidas legislativas o reglamentarias sobre los aspectos no previstos en México.

El dictamen fue turnado para su estudio y análisis de la LVIII Legislatura (periodo 2000-2003) del Senado de la República, sin que se haya pronunciado al respecto.

Ahora bien, de conformidad con el Convenio Número 144 sobre la consulta tripartita, ratificado por nuestro país el 28 de junio de 1978, el Gobierno de México, como miembro de la OIT, se comprometió a poner en práctica procedimientos que aseguren consultas efectivas entre los representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, sobre los asuntos relacionados con las actividades de la OIT.

En este sentido, deberá celebrar consultas que reexaminen, a intervalos apropiados, los convenios no ratificados y las recomendaciones a las que no se haya dado aún efecto, para estudiar qué medidas podrían tomarse para promover su práctica y su ratificación eventual (artículo 5, apartado 1, c).

En tal virtud, en julio de 2011, el Secretario del Trabajo y Previsión Social instruyó a la Unidad de Asuntos Internacionales para realizar nuevas consultas a las organizaciones de empleadores y trabajadores, así como a las dependencias y entidades competentes, en términos del artículo 5 del Convenio Número 144 de la OIT, sobre consultas tripartitas, para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, y de esta manera evaluar la conveniencia de que nuestro país ratifique el Convenio Número 176 sobre seguridad y salud en las minas.

En estos términos, la Unidad de Asuntos Internacionales realizó consultas a la Secretaría de Energía, al IMSS, a la Secretaría de Economía y a la Comisión Federal de Electricidad, así como a las áreas internas de la STPS (Dirección General de Inspección, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo). Las organizaciones sindicales consultadas fueron: Confederación de Trabajadores de México y Sindicato Nacional Minero Metalúrgico "Napoleón Gómez Sada". Por los empleadores se consultó a la Cámara Minera de México, a la Confederación Patronal de la República Mexicana y a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, y también se solicitó la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A. C.

A la fecha, no se han recibido respuestas a todas las consultas. Por lo tanto, con la información recopilada, la Unidad de Asuntos Internacionales prepara el dictamen correspondiente, a fin de evaluar la posible ratificación del instrumento internacional.

También se destaca que "una cuestión que se estima de la mayor relevancia, consiste en que en el orden jurídico mexicano no se cuenta con normativa específicamente dirigida a atender las condiciones de seguridad e higiene en la pequeña minería de carbón, la NOM-032-STPS-2008 no define mayores diferenciaciones entre las unidades de gran, mediana y pequeña minería, dentro de la que se encuentran los denominados pocitos.





Se estima oportuno señalar que la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón prevé el cumplimiento de requisitos diferenciados en la ejecución de algunas actividades en las operaciones a menor escala, y las exceptúa de la observancia de otros, en función de las características de las minas que se encuentren en el supuesto de la definición de dichas operaciones, entre otros, la presentación de planos geológicos estructurales, de distribución de contenidos de gas metano y de estratigrafía del manto; el desarrollo de estudios especiales de mecánica de rocas; la elaboración del plan de fortificación para cuando se utilice como sistema de ademado el de perno, tornillo o cable de confinamiento; la aplicación de medidas de seguridad correspondientes al equipo y maquinaria requeridos para la fortificación y explotación del yacimiento; una menor reserva de polvo inerte para galerías, frentes de trabajo, bandas y equipos en 150 kilogramos y de la permanente para emergencias en poco más de cuatro toneladas.

Para planear las actividades de exploración y explotación de los mantos de carbón, identificar los riesgos y determinar las medidas de prevención necesarias, en el caso de las operaciones a menor escala son requeridos:

El análisis de riesgos potenciales; el plan de atención a emergencias; el plan general de ventilación, y el estudio sobre la efectividad de los autorrescatadores.

Con el fin de que las operaciones cotidianas y extraordinarias se ejecuten en forma ordenada y sistemática, con el menor de los riesgos para los trabajadores, se determina la necesidad de contar con procedimientos para la atención de emergencias; las actividades de excavación y fortificación; las mediciones en el sistema de ventilación y en la atmósfera de la mina; el polveo de techo, paredes y pisos, así como la revisión a hidrantes, extintores, detectores y autorrescatadores.

Además, la norma establece medidas de seguridad de carácter general para todo tipo de explotaciones y, de manera particular, determina las condiciones de seguridad que habrán de observarse en operaciones a menor escala para las excavaciones y fortificaciones; la ventilación, así como la prevención y protección contra incendios, explosiones, desprendimientos instantáneos de gas metano y carbón e inundaciones.

Por otra parte, es de mencionarse que, derivado de las acciones que impulsa el Gobierno Federal para mejorar la seguridad de las explotaciones realizadas por pequeños productores en la región carbonífera de Coahuila, se elaboró una guía dirigida, de manera específica, a las operaciones a menor escala, a la cual ya se ha hecho referencia.

Se enfatiza que “la mera existencia de trabajo infantil en las minas representa una transgresión al mencionado principio (interés superior del niño), pues, genera daños físicos, emocionales y psicológicos que truncan la posibilidad de que las y los menores puedan decidir sobre su propio plan de vida y obstaculiza que cuenten con las herramientas adecuadas para ello. Continúa el informe diciendo que: “lo anterior se agrava si se toma en cuenta que esta Comisión Nacional no encontró información oficial relativa al trabajo infantil en las minas en México ni pudo constatar la existencia de una política pública integral dirigida a atender este problema”.

Es precisamente por ello que en innumerables ocasiones la Secretaría ha reiterado la urgencia de realizar modificaciones a la LFT, para tipificar como delito la contratación de menores de 14 años fuera del círculo familiar (uno a cuatro años de prisión con independencia de la multa de 250 a 5,000 veces el salario mínimo general), ordenando el cese inmediato de las labores del menor, y en caso de que éste no reciba el mismo salario de un trabajador que realice actividades similares, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

En este sentido, la STPS suma su voz para exhortar respetuosamente al Congreso de la Unión a dictaminar las propuestas que sobre la reforma laboral se encuentran en la mesa del debate público.

En todo caso, se estima pertinente señalar que la STPS instrumenta la política para la prevención del trabajo infantil y la protección de menores trabajadores en edad permisible, que contempla cuatro ejes y cuyos resultados se encuentran disponibles al público; generar información estadística en forma periódica, para el adecuado diagnóstico y mejor direccionamiento.

to de las acciones de prevención y protección; impulsar mecanismos de coordinación interinstitucional; prevenir y erradicar el trabajo infantil en el sector agrícola y el fortalecimiento del marco legal vigente.

De acuerdo con lo anterior, la STPS estará atenta para proporcionar a esta Comisión Nacional la información que sobre las acciones para prevenir el trabajo infantil ha realizado la Secretaría en el marco de sus atribuciones.

Igualmente, el Estado debe desarrollar un modelo de legalización de la minería artesanal, que permita a las familias que tradicionalmente se han dedicado a esta actividad continuar con ella, cumpliendo con los requisitos que la ley impone a la misma, y asegurando así la integridad y seguridad personal, así como la vida de los trabajadores mineros artesanales. Este modelo de legalización debe ser congruente con las dinámicas de las comunidades artesanales mineras, por lo que podría pensarse en uno basado en sociedades cooperativas.

Sobre este aspecto, habría que señalar que ni la LFT ni la Ley Minera hacen referencia a la “minería artesanal”. La normativa interna del país alude a los conceptos de pequeña minería u operaciones a menor escala. Debe enfatizarse que la legislación laboral no distingue una actividad de orden ilegal, en ella únicamente se ubican hipótesis normativas acerca de las relaciones de trabajo que sólo pueden darse en centros laborales cuya actividad es lícita.

Los temas que plantea esta Comisión Nacional posiblemente coadyuvarían a contar con un mejor marco jurídico para regular estas actividades. En estas tareas, la STPS estará atenta a las determinaciones a que arribe el Congreso de la Unión, pues se requerirían modificaciones a los ordenamientos en vigor para establecer el modelo de legalización de la llamada “minería artesanal”.

Igualmente, se ha subrayado la importancia de la elaboración de la Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón; del desarrollo de apoyos informáticos gratuitos que faciliten a los sujetos obligados el conocimiento y observancia de la normativa en la materia, y la suscripción del Convenio de Colaboración con la OIT, para el desarrollo de nueve cursos multimedia, con objeto de facilitar el conocimiento de la NOM-032-STPS-2008.

De esta manera se evidencia el compromiso de la STPS en el fortalecimiento del quehacer institucional, el cual se mantendrá vigente, toda vez que esta dependencia es consciente de la necesidad de innovar y de permanecer en una mejora continua en beneficio de la seguridad e integridad de los trabajadores.

Asimismo, se estima de gran relevancia la celebración del Convenio de Coordinación para Promover la Seguridad y Salud en el Trabajo y Fortalecer la Inspección Laboral en el estado de Coahuila, pues este instrumento propiciará que los órdenes de gobierno estatal y federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que tiendan a disminuir los riesgos laborales; promuevan mecanismos de autocumplimiento y de sistemas de administración en seguridad y salud en el trabajo, e impulsen la formación de técnicos y especialistas, todo lo cual contribuirá a fortalecer la inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones en la materia.

Particularmente, es importante resaltar que, para el cumplimiento del objeto del Convenio, la STPS informará al Gobierno del estado de Coahuila de las violaciones a la normativa laboral en que incurran los centros de trabajo relacionados con la extracción de carbón, a efectos de que, a través de la Prodemi, adopte las medidas o consecuencias que correspondan, en los términos de sus respectivos contratos de suministro.

El seguimiento y evaluación de las acciones pactadas en el Convenio se realizará de manera plural, colegiada y transparente, puesto que se efectuará en el seno de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En adición, se busca impulsar decididamente una cultura para la prevención, mediante acciones de capacitación y asesoría entre las partes para desarrollar programas y campañas preventivas de accidentes y enfermedades laborales, así como el empleo de mecanismos de autocumplimiento y sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo.





Con este instrumento también se comprometen ambos órdenes de gobierno a intercambiar información para actualizar el Directorio Nacional de Empresas, así como datos estadísticos relativos al grado de cumplimiento de la normativa en la materia objeto del Convenio, por parte de los patrones, y a realizar acciones tendentes al intercambio de mejores prácticas en materia de promoción de la seguridad y salud en el trabajo y vigilancia de la normativa laboral lo cual permitirá conocer y aprovechar las experiencias y aprendizajes de las partes en esta materia.

Además, el 27 de noviembre de 2008, en cumplimiento al acuerdo emanado de la sesión de trabajo de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene, celebrada el 20 de agosto de 2008, y gracias al decidido apoyo del Gobierno del estado de Coahuila, se constituyó la Subcomisión para la Región Carbonífera de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Coahuila.

La STPS ha generado compromisos para la coordinación interinstitucional y entre los diferentes niveles de Gobierno, así como el diseño de mecanismos para el adecuado intercambio de información, como quedó de manifiesto en su sesión más reciente, del 6 de octubre de 2011, cuyos acuerdos se describieron en párrafos previos y pueden consultarse en el página de internet de esta Secretaría.

Finalmente, se elaboró la Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud para Operaciones Mineras de Carbón a Menor Escala, para facilitar el conocimiento y cumplimiento de la normativa.

De igual manera, la STPS para facilitar el conocimiento, observancia y vigilancia de la NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, a través de la elaboración de la Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, así como el que los pequeños productores también puedan contar con una guía que les permita tener el conocimiento sobre las condiciones de seguridad que deben imperar en sus centros de trabajo.

De igual modo, se han evidenciado los soportes informáticos que, de manera gratuita, brinda la Secretaría y que facilitan a los sujetos obligados el conocimiento y observancia de la normativa en la materia y el desarrollo de los cursos multimedia sobre la NOM-032-STPS-2008, que son reconocidos internacionalmente.

Además, no debe olvidarse que desde el 12 de mayo de 2011, la Procuraduría Móvil de la Profedet ha permanecido en Sabinas, Coahuila, y ha prestado más de 400 servicios de asesoría en materia de derechos laborales a los trabajadores de la zona carbonífera.

La STPS comparte la relevancia de sumar esfuerzos con el fin de perfeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a las autoridades y propiciar mejores condiciones de seguridad para la industria minera.

Por ello, conforme a las atribuciones que tiene a su cargo, continuará realizando las acciones y gestiones tendentes para la defensa y protección de los Derechos Humanos y, en particular, aquellas que permitan fortalecer las condiciones de seguridad e higiene en la zona carbonífera del estado de Coahuila.

Por otra parte, la STPS está consciente de las limitaciones de la legislación actual, por lo que ha mantenido una constante interlocución con el Poder Legislativo, a fin de que se aprueben las reformas a la LFT que permitan mejorar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores. Estamos ciertos que, de haberse aprobado la reforma laboral, se habrían reducido las posibilidades de accidentes como los ocurridos.

Que ante ello, se ha mantenido una posición firme para señalar la urgencia de contar con un marco jurídico actualizado y por ello, la Secretaría ha puesto todo su empeño para mantener un diálogo permanente con los integrantes de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Unión; las principales dirigencias sindicales y patronales, con los partidos políticos mayoritarios, así como con la población en general, con el fin de impulsar las modificaciones legales en la materia.

Como se ha señalado anteriormente, tan sólo en el 2011, se realizaron 310 acciones para destacar la necesidad urgente de llevar a cabo una reforma laboral, entre las que se incluyen

la emisión de boletines oficiales, la atención de entrevistas y conferencias de prensa, así como una presencia permanente en las redes sociales.

Por tal motivo, sumamos nuestra voz para exhortar respetuosamente al Congreso de la Unión a dictaminar las propuestas que sobre la reforma laboral se encuentran en trámite.

Por otra parte, la Secretaría reitera la convicción de que las diversas acciones que se han instrumentado para favorecer la comprensión y observancia de las disposiciones aplicables, contribuyen de manera decidida a contar con mejores condiciones de seguridad en las minas de carbón.

En esta línea de acción destaca la guía para la evaluación del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, pues constituye una importante herramienta que permite realizar una revisión exhaustiva sobre la observancia de las diversas disposiciones en la materia.

Con esta guía, la STPS provee un instrumento efectivo para evaluar el cumplimiento de la normatividad en la explotación de minas subterráneas de carbón, que al mismo tiempo permite determinar las medidas preventivas y correctivas por adoptar, con fechas compromiso de realización, para de esta manera fomentar la existencia de minas subterráneas seguras.

Además, suscribió un Convenio de Colaboración con la OIT para el desarrollo de nueve cursos multimedia, con objeto de facilitar el conocimiento de la NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, el 19 de agosto 2009, los cuales están disponibles para cualquier interesado en la Aula Virtual del Procadist de la STPS.

Los cursos multimedia comprenden diversos aspectos relacionados con este tipo de explotaciones, como son los de índole general; excavaciones y fortificaciones; ventilación; instalaciones eléctricas; maquinaria y equipo; transporte de personal y materiales; recepción, almacenamiento, transporte, manejo y uso de explosivos; calentamiento, corte y soldadura, así como prevención y protección contra incendios, explosiones, desprendimientos instantáneos de gas metano y carbón, e inundaciones.

Debe resaltarse que con estos cursos, en el marco del XIX Congreso Internacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, celebrado en la ciudad de Estambul, Turquía, México obtuvo el segundo lugar en la especialidad multimedia, del 8o. Festival Internacional de Cine y Multimedia, en el que participaron 29 países y más de 200 producciones de cortometrajes y presentaciones sobre seguridad y salud en el trabajo. Un Jurado Internacional escogió como finalistas las producciones de nuestro país, Alemania, Suecia, Holanda, Francia y Taiwán.

De esta manera, la STPS difunde y promueve el cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008; contribuye a disminuir los costos asociados con la capacitación y aplicación de esta regulación, y fortalece la cultura de prevención de riesgos laborales en la explotación de las minas subterráneas de carbón.

Por otra parte, el Conalep, (planteles Aguascalientes, Azcapotzalco, Cuernavaca, Muzquiz, Zacualpan, Teacalco, Hermosillo III, Guaymas y Nogales) impartirá la carrera técnica de seguridad e higiene y protección civil, y se celebró un Convenio de Colaboración Académica con la Universidad Autónoma de Coahuila, con el propósito de impulsar la formación, y especialización en seguridad y salud en el trabajo.

Adicionalmente, el 12 de julio de 2011 se impartió un taller para mejorar las condiciones de seguridad de operaciones mineras a menor escala en el estado de Coahuila.

Además, por medio del oficio 212.DG.11504.2012, del 8 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que, mediante el diverso 210/DPCFI/5335/2012/3553, del 28 de septiembre de 2012, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, comunicó lo siguiente:

Desde 2011, ha instruido a las Delegaciones Federales del Trabajo, a fin de incorporar a su programación anual, el desarrollo del operativo a minas, al respecto se anexan los oficios circulares números 210/DGIFT/001/2011, del 5 de enero de 2011 y 210/DGIFT/343/2011, del 19 de diciembre de 2011, respectivamente.





En el presente año, el operativo de vigilancia en los centros de trabajo de la rama minera en general y minas subterráneas de carbón se dio a conocer mediante videoconferencia el 8 de marzo de 2012, del cual se anexan las documentales correspondientes.

Es importante precisar que las actividades de vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene en estos centros de trabajo se llevan a cabo principalmente por las Delegaciones Federales del Trabajo en cada una de las entidades federativas, como ejemplo de lo anterior se anexó el boletín informativo 024/2012, del 18 de marzo de 2012, en el cual se anuncia el inicio del operativo de vigilancia a minas en el estado de Sonora y el boletín informativo 074/2012, del 29 de julio de 2012, donde se informa respecto de la coordinación interinstitucional entre las diferentes dependencias con relación al tema de la minería.

En relación con la suspensión de actividades de 32 minas, anexó copias de los oficios firmados por el Delegado Federal del Trabajo en Coahuila, a la Delegación de la Secretaría de Economía en ese Estado, en el cual se solicitó la suspensión provisional o definitiva de concesiones mineras en términos de los artículos 27, fracciones IV y VIII; 43, fracción I, de la Ley Minera, y 79, fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley Minera.

Es importante mencionar, que adicionalmente a las documentales antes citadas se anexaron al presente oficio, las siguientes:

Programa de los operativos especiales de inspección correspondientes al año de 2011.

- | | |
|----------------------------------|----------------------------------|
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 968 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 906 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 967 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 909 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 832 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 913 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 834 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 915 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 837 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 916 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 843 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 917 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 848 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 918 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 883 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 884 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 921 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 922 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 897 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 923 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 901 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 924 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 902 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 925 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 903 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 926 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 904 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 920 |
| ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 905 | ° Oficio D-125 (7-VIII-2012) 922 |

Todos del 7 de agosto de 2012, dirigidos al Delegado de la Secretaría de Economía en el Estado de Coahuila, y en los que se contiene el nombre y domicilio de los centros de trabajo, para el efecto de que se disponga la suspensión definitiva de los trabajos mineros, al detectarse por parte de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila, riesgo y peligro de la integridad física de los trabajadores.

Por otra parte, relacionado con el tema que se trata es importante mencionar que en la página electrónica de la STPS, se pueden consultar los boletines que en seguida se enuncian, independientes que se adjuntan al presente.

“La transcripción de la conferencia conjunta del Secretario del Trabajo y Prevención Social y del Secretario de Economía, sobre las acciones realizadas para la atención de la problemática en la región carbonífera del estado de Coahuila”.

12 de julio de 2011, titulado: “Inicia taller para mejorar condiciones de seguridad en operación minera a menor escala en el estado de Coahuila”.

El boletín 144, del 4 de octubre de 2011, titulado: “Acciones para fortalecer una cultura de prevención de riesgos laborales”.

El boletín 014/2012, del 15 de febrero de 2012, titulado: "Promueve la STPS acciones para mejorar las condiciones de los trabajadores de las minas de carbón y sus familias".

El boletín 024/2012, titulado: "Reunión de coordinación interinstitucional en Sonora en el marco operativo minero 2012".

El boletín 051/2012, del 22 de mayo de 2012, titulado: "Se celebra segunda sesión ordinaria de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo".

El boletín 052/2012, del 27 de mayo de 2012, titulado: "Propone la STPS reformas a la normatividad para reforzar medidas de seguridad en minas subterráneas y a cielo abierto".

El boletín 053/2012, del 28 de mayo de 2012, titulado: "Se incrementan inspecciones a minas de carbón en Coahuila".

El boletín 074/2012, del 29 de julio de 2012, titulado: "Acciones de la STPS, en materia de seguridad en el trabajo, de minas de carbón".

Por otra parte, es importante mencionar que, mediante el oficio D-125(1-X-212)1207, del 1 de octubre de 2012, la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila, adjuntó a su oficio copia certificada con la que se acredita la coordinación que existe entre la Secretaría de Economía y la STPS, en virtud de haberse solicitado la suspensión de actividades de 32 minas.

Referente al punto tercero, por medio del oficio 212.DG.11504.2012, del 8 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que, mediante el oficio 210/DPCFI/535/212/3553 002383, del 28 de septiembre de 2012, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo informó lo siguiente:

En coordinación con la Secretaría de Economía, el IMSS y la Profepa, de los meses de marzo de 2009 a agosto de 2012, se han realizado 1,191 inspecciones a minas subterráneas de carbón y se han dictado 6,491 medidas de seguridad e higiene, habiendo multas por más de 13 millones de pesos.

En lo que va de 2012, se han realizado 465 inspecciones a 335 centros de trabajo mineros, de las cuales 191 corresponden a seguridad e higiene, 110 a condiciones de trabajo, 83 a capacitación y adiestramiento y 64 comprobaciones, en beneficio de 8,726 trabajadores. Asimismo, se han dictado 1,364 medidas técnicas de seguridad y detectado 2,397 infracciones a la legislación laboral. Es de destacar que los expedientes de estas visitas de inspección obran en los archivos de las Delegaciones Federales del Trabajo en Coahuila y Sonora, ya que estas unidades administrativas fueron las que generaron las respectivas órdenes de inspección.

Se hace la aclaración de que, por lo que se refiere a la concesión y autorización para realizar trabajos de minería, en el ámbito de su competencia, le corresponde a la Secretaría de Economía, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Minera.

Es importante mencionar al efecto, que en la página electrónica de la STPS se pueden consultar los boletines que se relacionan con el presente punto recomendatorio que nos ocupa y que enseguida se enuncia, independientemente que se adjuntan al presente.

El boletín 96, del 28 de junio de 2011, titulado: "Avanza la estrategia integral para mejorar condiciones de mineros de la región carbonífera de Coahuila".

El boletín 051/2012, del 22 de mayo de 2012, titulado: "Se celebra segunda sesión ordinaria de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo".

El boletín 053/2012, del 28 de mayo de 2012, titulado: "Se incrementan inspecciones a minas de carbón en Coahuila".

La Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila, en relación con este punto anexó a su oficio D.125(1-X-2012)1207, del 1 de octubre de 2012, copia certificada de la programación de empresas a visitar en minas subterráneas de carbón en el año 2012.

En atención al punto cuarto, por medio del oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el Subsecretario de Trabajo informó que resulta conveniente evaluar, en forma periódica, el perfil de personalidad y los conocimientos en materia de Derechos Humanos de los servidores públicos adscritos a las delegaciones federales del trabajo, y fortalecer los procedimientos relativos al servicio profesional de carrera sobre contratación y selección de personal, así como proporcio-





nar los recursos materiales, económicos y humanos suficientes, a fin de que se establezcan medidas de prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo.

Prueba de ello es que se implementaron 11 cursos con temas específicos de seguridad en el trabajo y 43 eventos en diversas temáticas para evaluar las capacidades técnicas para el puesto de inspector federal del trabajo.

De igual manera, el entonces Director General de Desarrollo Humano de la STPS, en su momento informó a esta Comisión Nacional la disposición para revisar las capacidades de los servidores públicos con plaza de inspector federal del trabajo.

Aunado a lo anterior, es importante hacer del conocimiento de esta Comisión que la STPS en constante labor de mejora de la gestión de sus inspectores, se mantiene en comunicación permanente con la Secretaría de la Función Pública, dependencia encargada de la operación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera, al que se encuentran obligados a ingresar los inspectores federales del trabajo.

Es precisamente en la revisión de las capacidades y del perfil de la plaza de inspector, que conjuntamente han venido trabajando ambas dependencias, para lograr con ello, una mejora que consta de los procesos relativos al servicio profesional de carrera para la selección, contratación, formación, capacitación y evaluación de los servidores públicos.

En estas acciones destaca la elaboración del Estándar de Competencia denominado "Vigilancia del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo", el cual fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 18 de agosto de 2010, por el Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, a través del Acuerdo SO/1-10/05-S, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

La STPS destaca las ventajas que significa establecer una adecuada coordinación institucional, a fin de facilitar la detección de los riesgos de trabajo y siniestros ocurridos en los lotes mineros en toda la República Mexicana, pues ello permite reforzar el ejercicio de las funciones derivadas de la CPEUM, la LFT, los reglamentos, las normas oficiales mexicanas y, en general, de la normativa laboral.

Igualmente, por medio del oficio 212.DG.11504.2012, del 8 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que, mediante el oficio 210/DPCFI/535/2012/3553002383, del 28 de septiembre de 2012, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo comunicó que el 28 de marzo de 2012, la Titular de la STPS y el Presidente de la CNDH suscribieron un convenio de colaboración, en el cual se establecen compromisos para:

La promoción y capacitación en materia de Derechos Humanos para los servidores públicos de esa Secretaría, en cuanto al conocimiento, respeto y defensa de los Derechos Humanos.

Unir esfuerzos en el conocimiento, promoción, difusión y formación de una nueva cultura de respeto a los Derechos Humanos.

Al efecto se acompañó, como anexo, el Convenio General de Colaboración para desarrollar acciones de capacitación y promoción en Derechos Humanos entre este Organismo Nacional y la STPS.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo conjuntamente con la CNDH instrumentó diversas acciones de capacitación orientadas a cumplir con dicho fin, de las cuales destacan las siguientes:

Los días 9 y 16 de marzo de 2012, en las instalaciones de esa Secretaría se realizó la videoconferencia "Principios básicos de los Derechos Humanos" con una duración total de ocho horas y con la participación de 432 servidores públicos adscritos a las diversas Delegaciones Federales del Trabajo de esa Secretaría.

El 26 de marzo de 2012, se llevó a cabo un concurso presencial, en la ciudad de Sabinas, Coahuila; con una duración de seis horas y con el tema "Aspectos básicos de los Derechos Humanos y competencia de la CNDH", el cual fue impartido al personal de inspección adscrito a la región carbonífera de Coahuila, contando con una asistencia de 21 personas.

El 27 de marzo de 2012, se impartió la conferencia “Aspectos básicos de los Derechos Humanos y competencia de la CNDH”, en Saltillo, Coahuila, con una duración de tres horas y con la asistencia de 11 participantes.

Como resultado de lo anterior, la CNDH expidió un total de 464 constancias al personal de esa Secretaría, las cuales fueron firmadas por el Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH, y por el Subsecretario del Trabajo.

A principios de agosto de 2012, se impartió el curso “Aspectos básicos de los Derechos Humanos y competencia de la CNDH”, en la modalidad de videoconferencia, contando con la participación de 121 inspectores federales del trabajo de 13 Delegaciones Federales del Trabajo, y dos inspectores federales del trabajo de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, con una duración total de ocho horas.

Al efecto se acompañaron, como anexos, copias de las asistencias y constancias de dichos cursos, del periodo comprendido de marzo a agosto del presente año.

Con el objetivo de acreditar la profesionalización de los inspectores federales del trabajo, el 18 de agosto de 2010, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el acuerdo S0/I-10/05-S del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, por el que se aprobó el estándar de competencia laboral, denominado: “Vigilancia del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo”, el cual se anexa al presente documento.

El citado estándar sirve como referencia para evaluar y certificar los conocimientos, habilidades y destrezas para la realización de una inspección efectiva y de calidad en materia de condiciones generales de seguridad e higiene. La creación de esta norma, forma parte de las estrategias que se desarrollaron en las reuniones que celebró la Coconasht, para el fortalecimiento de la verificación del cumplimiento por parte de los patrones de sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

No se omite mencionar, que a fin de reforzar el área de inspección y con ello contar con más elementos que vigilarán los centros de trabajo de jurisdicción federal, en 2012, esta dependencia incrementó su plantilla de inspectores, incorporando 400 plazas adicionales a las 376 existentes al inicio de este año. Dichas plazas corresponden a inspectores calificados cuyas funciones principalmente son las de realizar visitas de seguridad e higiene y cuyo perfil y requisitos incluyen experiencia de tres años, preparatoria mínima y conocimientos avanzados en seguridad y salud en el trabajo.

A nivel nacional, el número de inspectores federales del trabajo, pasó de 218 en el año 2006, a 766 en el año 2012 (558 inspectores más).

Con ello, sólo en la región carbonífera de Coahuila, esta Secretaría quintuplicó en 2012, el número de inspectores, pasando de cinco a 25.

En este sentido, sobre el tema que nos ocupa, la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila, en su oficio 210/DPCFI/535/2012/3553 002383, del 28 de septiembre de 2012, informó lo siguiente:

“En cuanto al hecho de acreditar los conocimientos de los inspectores adscritos a esta unidad administrativa en materia de Derechos Humanos, me permito informar a Usted que inspectores federales del trabajo de Coahuila recibieron cursos sobre tan importante materia en las siguientes fechas y modalidades:

Inspectores federales del trabajo adscritos a la unidad administrativa de Sabinas, en formato presencial el 31 de enero de 2012.

Inspectores federales del trabajo de Saltillo, en formato videoconferencia los días 9 y 16 de marzo de 2012.

Inspectores federales del trabajo adscritos a la unidad administrativa de Sabinas, en formato presencial el 26 de marzo de 2012.

Inspectores federales del trabajo adscritos a Saltillo, en formato presencial con fecha 27 de marzo de 2012.





Los anteriores cursos fueron impartidos por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila y de la CNDH, lo que se acreditó mediante la remisión de los respectivos listados de asistencia, gráficas y por el oficio 001059, del 10 de mayo de 2012, suscrito por el maestro AAT.

Es importante mencionar al efecto, que en la página electrónica de la STPS se pueden consultar los boletines que se relacionan con el punto recomendatorio que nos ocupa y que en seguida se anuncian, independientemente que se adjuntan al presente.

El boletín 68, del 17 de mayo de 2011, titulado “México, cede de taller internacional de formación de inspectores”.

El boletín 0/2012, del mes de marzo, denominado: “La Comisión Nacional de los Derechos Humanos imparte el curso ‘Principios básicos de los Derechos Humanos’, a inspectores federales del trabajo”.

El boletín 029/2012, del 28 de marzo de 2012, titulado: “La CNDH y la STPS suscriben convenio de elaboración para la capacitación y promoción en Derechos Humanos”.

Inherente al punto quinto, por medio del oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el referido Subsecretario de Trabajo informó que mantendrá comunicación permanente con la Secretaría de la Función Pública, dependencia encargada de la operación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera, al que se encuentran obligados a ingresar los inspectores federales del trabajo.

Es precisamente en la revisión de las capacidades y del perfil de la plaza de inspector, que conjuntamente han venido trabajando ambas dependencias, para lograr con ello, tal cual lo considera esta Comisión Nacional, una mejora que consta del fortalecimiento de los procesos relativos al Servicio Civil de Carrera para la contratación, selección, tomando en consideración el perfil y necesidades del puesto, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de las distintas delegaciones federales del trabajo en las áreas de seguridad e higiene y, de esta manera, se garantice la adecuada aplicación de la ley.

Un ejemplo de ello lo es que las 400 nuevas plazas de inspector, exigen un perfil más calificado.

Además, con el fin de profesionalizar la tarea de los inspectores, se formuló el Estándar de Competencia denominado “Vigilancia del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo”, el cual fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 18 de agosto de 2010, por el Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, a través del Acuerdo SO/1-10/05-S, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Durante el año 2011, se impartieron cuatro cursos de capacitación del citado estándar, a un total de 84 participantes.

La STPS está convencida de que una mayor y mejor preparación profesional, propiciará contar con servidores públicos de excelencia y, por ende, con personal calificado para atender la delicada tarea de vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la actividad minera.

Por ello, a lo largo del año 2012 se tiene previsto impartir al personal que participa en el proceso de inspección 24 diferentes temáticas de capacitación, que les permitirán fortalecer los conocimientos con los que cuentan y, al mismo tiempo, dar mayor certidumbre a la labor de inspección. Se prevé que estas acciones se desarrollen de manera presencial o aprovechando el uso de las tecnologías de la información con que cuenta la STPS.

Dentro del programa se prevé, en particular, la materia de Derechos Humanos, por lo cual se están realizando las gestiones conducentes con la Dirección General de Educación y Formación en Derechos Humanos de esta Comisión Nacional, a efectos de capacitar a todo el cuerpo de inspección a nivel nacional en este relevante tema.

Asimismo, por medio del oficio 212.DG.11504.2012, del 8 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que, mediante el oficio 210/DPCFI/535/2012/3553

002383, del 28 de septiembre de 2012, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo informó lo siguiente:

Durante 2012, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo ha coordinado la impartición de 25 cursos de capacitación en la modalidad presencial y por medio de videoconferencias a los inspectores federales del trabajo y funcionarios inmersos en la inspección federal del trabajo adscritos a las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo. Entre los cuales se encuentra el curso "Actualización de las Normas Oficiales Mexicanas", haciendo énfasis en la NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, asimismo, en febrero del actual, esta Secretaría, a través del Procadis, impartió en línea el curso referente a dicha Norma Oficial Mexicana. Para efecto de acreditar lo anterior, se acompañó como anexo el listado de los cursos de capacitación, así como copias de las asistencias y constancias de dichos cursos.

El oficio STCC/DGAEFDH/171/2012, del 10 de abril de 2012, dirigido por la Dirección General Adjunta de Educación y Formación en Derechos Humanos, al Director General de Asuntos Jurídicos de esta dependencia, con el cual remitió el convenio general de colaboración para desarrollar acciones de capacitación y promoción en Derechos Humanos entre éste Organismo Nacional y la STPS, así como el propio convenio, debidamente suscrito.

El oficio 210/DGIFT/015/2012, del 12 de enero de 2012, signado por el Director General de Inspección Federal del Trabajo, mediante el cual solicitó, al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH, la impartición de un curso.

El oficio 210/DGIFT/037/2012 294, del 20 de febrero de 2012, mediante el cual el Director General de Inspección Federal del Trabajo solicitó al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH, la impartición de un curso sobre los principios básicos de los Derechos Humanos.

El oficio 200/SDT/035/2012, del 5 de marzo de 2012, suscrito por el Subsecretario del Trabajo, dirigido al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH, por el que solicitó la impartición del curso mencionado en el párrafo anterior.

El oficio 210/DGIFT/093/2012 490, del 7 de marzo de 2012, por el que el Director General de Inspección Federal del Trabajo solicitó en específico, sea impartido en materia de Derechos Humanos el curso que deba dirigirse a los inspectores federales del trabajo de la Delegación del Estado de Coahuila, así como a los inspectores del gobierno del Estado.

El oficio 510/DGRH/224/2012, del 12 de marzo de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos, por el que realizó observaciones al convenio general de colaboración de capacitación entre la CNDH, y esta Secretaría.

El correo electrónico del 15 de marzo de 2012, por el que se adjuntaron las cédulas de control y los resultados del curso de Derechos Humanos, impartido a los inspectores federales del trabajo de la Delegación en Coahuila.

El oficio STCC/DGAEFDH/191/2012, del 18 de abril de 2012, del Director General Adjunto de la Dirección General de Educación y Formación en Derechos Humanos, dirigido al Director de Inspección Federal del Trabajo, con el que se remitieron las constancias del personal que atendió la videoconferencia de capacitación, en Sabinas, Coahuila.

El oficio 219/DGIFT/315/2012, del 3 de julio de 2012, por el que el Director General de Inspección Federal del Trabajo hizo del conocimiento a la Directora General de Recursos Humanos el curso sobre Derechos Humanos laborales, dirigido al personal de inspección de nuevo ingreso.

El oficio 210/DHIFT/333/2012, del 9 de julio de 2012, por el que el Director General de Inspección Federal del Trabajo solicitó el apoyo al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH para organizar, bajo la modalidad de videoconferencia, el tema de Derechos Humanos laborales.

El oficio 510/568/2012, del 9 de julio de 2012, suscrito por la Directora General de Recursos Humanos, por medio del cual se programó el curso de Derechos Humanos laborales.

El oficio STCC/DGAEFDH/334/2012, del 10 de julio de 2012, por el que el Director General Adjunto hizo un comentario respecto de la logística para la impartición del curso "Derechos Humanos laborales".





El oficio 210/02-08-12/383, del 2 de agosto de 2012, suscrito por el Director General de Inspección Federal del Trabajo, dirigido al Secretario Técnico del Consejo consultivo de la CNDH, por el cual se puso a su consideración un folleto para ser difundido entre los trabajadores de las minas de carbón, relativo a diversas medidas de seguridad.

Las 14 cédulas de inscripción del personal de inspección en la Oficina Federal del Trabajo en Sabinas, Coahuila.

Las 42 cédulas de control y los resultados de los cursos que se impartieron a las distintas Delegaciones Federales del Trabajo.

Las 16 cédulas de inscripción del personal de inspección en la Delegación Federal del Trabajo en Coahuila.

La lista de asistencia al curso de la Delegación Federal del Trabajo en Campeche, el 2 de agosto de 2012, sobre el tema "Derechos Humanos".

Las 20 cédulas de control y los resultados de los cursos que se impartieron a las distintas Delegaciones Federales del Trabajo, incluyendo a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

Las 15 cédulas de inscripción del personal de inspección en la Delegación del Trabajo en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Seis fojas, consistentes en la lista de asistencia a la videoconferencia de Derechos Humanos impartida al personal de la Delegación Federal del Trabajo, así como de la Subdelegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal.

El oficio 131/28-05-12/000711, del 28 de mayo de 2012, de la Delegación Federal del Trabajo en Guanajuato remitido al Director General de Inspección Federal del Trabajo, con el que se acusó recibo del diverso por el que se dio aviso del curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El acuse de recibo de las constancias de capacitación del curso de Derechos Humanos impartido los días 9 y 16 de marzo de 2012 en la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Chihuahua.

El oficio 135/19-06-2012/01075, del 19 de julio de 2011, por el que la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de México acusó recibo de las constancias del curso de Derechos Humanos y tres constancias.

El acuse de recibo de las constancias de capacitación del curso de Derechos Humanos impartido los días 9 y 16 de marzo de 2012 en la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de México.

Las siete constancias de capacitación del curso de Derechos Humanos impartido los días 9 y 16 de marzo de 2012 en la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de México.

El oficio 127/16-07-12/01091, del 16 de julio de 2012, de la Delegación Federal del Trabajo en Chiapas por el que envía acuse de recibo de los tres diplomas expedidos por la CNDH, con motivo del curso efectuado los días 16 y 17 de marzo de 2012.

El oficio 126/25-05-2012/0219, del 25 de mayo de 2012, de la Delegación Federal del Trabajo en Colima por el que envía acuse de recibo de las tres constancias que, con motivo del curso realizado los días 9 y 16 de marzo de 2012, por personal de la CNDH a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

El oficio 210/DGIFT/175-1/2012 001059, del 10 de mayo de 2012, de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, por el que se remitieron a la Delegación Federal del Trabajo en Aguascalientes 16 constancias que, con motivo de que al personal de la citada Delegación, le fue impartido el curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio 210/DGIFT/175-2/2012 001054, del 10 de mayo de 2012, de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, por el que se remitieron a la Delegación Federal del Trabajo en Baja California Sur seis constancias que, con motivo de que al personal de la citada Delegación, le fue impartido el curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio 210/DGIFT/175-3/2012 001055, del 10 de mayo de 2012, de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, por el que se remitieron a la Delegación Federal del Trabajo en

Baja California Sur ocho constancias que, con motivo de que al personal de la citada Delegación, le fue impartido el curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio 210/DGIFT/175-4/2012 001056, del 10 de mayo de 2012, de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, por el que se remitieron a la Delegación Federal del Trabajo en Baja California Sur 12 constancias que, con motivo de que al personal de la citada Delegación, le fue impartido el curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio 210/DGIFT/175-5/2012 001057, del 10 de mayo de 2012, de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, por el que se remitieron a la Delegación Federal del Trabajo en Baja California Sur 16 constancias que, con motivo de que al personal de la citada Delegación, le fue impartido el curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio 210/DGIFT/175-6/2012 001058, del 10 de mayo de 2012, de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, por el que se remitieron a la Delegación Federal del Trabajo en Baja California Sur 18 constancias que, con motivo de que al personal de la citada Delegación, le fue impartido el curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio 210/DGIFT/175-7/2012 001059, del 10 de mayo de 2012, de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, por el que se remitieron a la Delegación Federal del Trabajo en Baja California Sur 37 constancias que, con motivo de que al personal de la citada Delegación, le fue impartido el curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio 210/DGIFT/175-8/2012 001060, del 10 de mayo de 2012, de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, por el que se remitieron a la Delegación Federal del Trabajo en Baja California Sur 10 constancias que, con motivo de que al personal de la citada Delegación, le fue impartido el curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio 210/DGIFT/175-9/2012 001059, del 10 de mayo de 2012, de la Dirección General de Inspección Federal, por el que se remitieron 11 constancias con que, motivo de que el personal de la citada Delegación, le fue impartido el curso, "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio 121/10-08-2012/504, del 10 de agosto de 2012, mediante el cual la Delegación Federal del Trabajo en Aguascalientes envió a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo el acuse de recibo de las 15 constancias del curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio 123/052, del 14 de mayo de 2012, del Subdirector Administrativo de Baja California Sur, dirigido al Director General de Inspección Federal del Trabajo, mediante el cual envió el acuse de recibo de las ocho constancias del curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio 124/28-05-2012/0447, del 28 de mayo de 2012, signado por la Subdirectora Jurídica de la Delegación Federal del Trabajo en Campeche, por el que acusó recibo de las constancias del curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio D-125(30-V-2012) 547, del 30 de mayo de 2012, signado por el Delegado Federal del Trabajo en Coahuila, en el que solicitó correcciones a las constancias expedidas por la CNDH a personal de la citada Delegación.

El oficio 127/16-07-12/01091, del 16 de julio de 2012, signado por el Director Jurídico de la Delegación Federal del Trabajo en Chiapas, por el que acusó recibo de tres diplomas expedidos con motivo del curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio 126/25-05-2012/0219, del 25 de mayo de 2012, signado por el Delegado Federal del Trabajo en Colima, por el que envía 10 constancias del curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos", para su corrección.

El listado de acuse de recibo de las constancias del curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos", de la Delegación Federal del Trabajo en Chihuahua.

El oficio 135/19-06-2012/01075, del 19 de junio de 2012, de la Delegación Federal del Trabajo, por el que acusó recibo de las consultas del curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos", así como el listado del personal de dicha Delegación.

El oficio 131/28-05-12/000711, del 28 de mayo de 2012, signado por la Delegada Federal del Trabajo en el Estado de Guanajuato, por el que envió 19 constancias del personal que tomo el curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos", así como los oficios 131/28-05-12/000714,





131/28-05-12/000723, por los que se devolvieron las respectivas constancias para la corrección correspondiente.

El oficio 133/24-05-2012/0191, del 24 de mayo de 2012, de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Hidalgo, por el que acusó recibo de las constancias del curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio DJ/078/2012, del 4 de junio de 2012, por el que la Delegación Federal del Trabajo en Jalisco, acusó recibo de las constancias del curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio 112/06-06-12/001049, del 8 de junio de 2012, por el que la Delegación Federal del Trabajo de Tamaulipas acusó recibo de las constancias del curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El listado de cuse de recibo de la Delegación Federal del Trabajo de Morelos de las constancias del curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El listado de acuse de recibo de la Delegación Federal del Trabajo de Morelos de las constancias del curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio 138/28-may-12/657, del 28 de mayo de 2012, por el que la Delegación Federal del Trabajo en Nayarit remitió las listas firmadas de acuse de recibo de los participantes en el curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio 139/25-05-2012, del 25 de mayo de 2012, de la Delegación Federal del Trabajo en Nuevo León, por el que remitió el listado de acuse de recibo de las constancias del personal que asistió al curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio 112/22/02/2012/219, de, 22 de mayo de 2012, de la Delegación Federal del Trabajo en Chetumal, por el que acusó recibo de las constancias del curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio 147/DFT/2012/0816, del 29 de junio de 2012, de la Delegación Federal del Trabajo en Tabasco, por el que remitió acuse de recibo de las constancias del curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio AD-150-234-2012, del 15 de junio de 2012, y el listado de la Delegación Federal del Trabajo en Veracruz, por el que remitió acuse de recibo de las constancias del curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El oficio 151/25-05-2012/01228, del 25 de mayo de 2012, por el que la Delegación Federal del Trabajo en Yucatán, acusó recibo de las constancias del curso "Aspectos básicos de los Derechos Humanos".

El "Estándar de competencia", expedido por la Secretaría de Educación Pública, que es el documento que sirve como referente para la evaluación y certificación de las personas que revisan la documentación e instalaciones y elaboran el informe de resultados de la revisión en seguridad y salud del centro de trabajo.

El listado de acciones de capacitación del personal de inspección de diversas Delegaciones y Oficinas Federales del Trabajo de enero a septiembre de 2012, en donde se impartieron un total de 26 cursos, con 2,747 asistentes.

El listado de asistencias del personal que participó en el curso "Actualización de Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo"; impartido a personas a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo. "Funcionamiento de los sistemas informáticos del proceso de inspección"; impartido a personal de la Oficina y Delegación Federal del Trabajo en Coahuila. "Uso mantenimiento y almacenamiento de autorrescatadores"; impartido a personal de la Delegación Federal del Trabajo en Coahuila. "Actualización de las obligaciones en materia de capacitación y adiestramiento que deben cumplir los patrones"; impartido a personal de la Oficina y Delegación Federal del Trabajo en Chihuahua. "Taller de capacitación y adiestramiento"; impartido a personal de la Delegación Federal del Trabajo en Michoacán. Curso de "Actualización de las obligaciones en materia de capacitación y adiestramiento"; impartido a personal de la Delegación Federal del Trabajo en Puebla. "Actualización de las obligaciones en materia de capacitación y adiestramiento que debe cumplir el patrón", impartido a la Delegación Federal del Trabajo de San Luis Potosí. "Criterios generales y formatos para los trámites administrativos

en materia de capacitación y adiestramiento”; impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Yucatán. “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”; dirigido a personal de la Delegación Federal del Trabajo de Chihuahua. “Conceptos básicos de los sistemas de prevención de incendios” e “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”; impartidos al personal de la Subdelegación Federal del Trabajo en el Estado de México. “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos” y “Conceptos básicos de los sistemas de prevención de incendios”; impartidos al personal de la Delegación Federal del Trabajo en Hidalgo. “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”; impartido al personal de la Delegación Federal del Trabajo en Michoacán. “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”; dirigido al personal de la Delegación Federal del Trabajo de Morelos. “Conceptos básicos de los sistemas de prevención de incendios” e “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”; dirigidos al personal de la Delegación Federal del Trabajo de Nayarit.

La cédula de control y los resultados del curso “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”; dirigido al personal de la Delegación Federal del Trabajo de Oaxaca.

La cédula de control y los resultados de la plática “Conceptos básicos de alarmas y detección de humos”, dirigida al personal de la Delegación Federal del Trabajo de Oaxaca.

La cédula de control y los resultados de la plática “Conceptos básicos de alarmas y detección de humos”, dirigida al personal de la Delegación Federal del Trabajo de Puebla.

La cédula de control y los resultados de la plática “Conceptos básicos de alarmas y detección de humos”, dirigida al personal de la Delegación Federal del Trabajo de Querétaro.

La cédula de control y los resultados de la plática “Conceptos básicos de alarmas y detección de humos” e “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”, dirigidos al personal de la Delegación Federal del Trabajo de Quintana Roo.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de los sistemas de prevención de incendios” y de la plática “Conceptos básicos de alarmas y detección de humos”, dirigidos al personal de la Delegación Federal del Trabajo de San Luis Potosí.

La cédula de control y los resultados de los cursos “Conceptos básicos de los sistemas de prevención de incendios” e “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”, dirigidos al personal de la Oficina Federal del Trabajo en Guaymas, Sonora.

La cédula de control y los resultados de la plática “Conceptos básicos de alarmas y detección de humos”, dirigida al personal de la Delegación Federal del Trabajo de Tamaulipas.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos del sistema de prevención de incendios”, dirigido al personal de la Delegación Federal del Trabajo en Sonora.

La cédula de control y los resultados de los cursos “Conceptos básicos del sistema de prevención de incendios” e “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”, dirigidos al personal de la Delegación Federal del Trabajo de Tabasco.

La cédula de control y los resultados de los cursos “Conceptos básicos de prevención de incendios” e “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”, dirigidos al personal de la Oficina Federal del Trabajo en Guaymas, Sonora.

La cédula de control y los resultados de la plática “Conceptos básicos de alarmas y detección de humos”, dirigida al personal de la Delegación Federal del Trabajo de Tamaulipas.

La cédula de control y los resultados del curso “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”, dirigido al personal de la Subdelegación Federal del Trabajo en Tampico.

La cédula de control y los resultados del curso “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”, dirigido al personal de la Delegación Federal del Trabajo en Veracruz.

La cédula de control y los resultados del curso “Introducción a la tecnología básica del sistema de detección de humos”, dirigido al personal de la Delegación Federal del Trabajo en Yucatán.

La cédula de control y los resultados de la plática “Conceptos básicos de alarmas y de detección de humos”, dirigido al personal de la Delegación Federal del Trabajo en Zacatecas.





La cédula de control y los resultados del curso “De la NOM-023-STPS-2003, Trabajos en Minas Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo”, dirigido a diversas personalidades de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031-STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Chiapas.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031-STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal en Aguascalientes.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031-STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Michoacán.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo de Morelos.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Hidalgo.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Guanajuato.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Coahuila.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031STPS-2011” impartido a la Delegación Federal del Trabajo en Campeche.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Aguascalientes.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de México.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo del Distrito Federal.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo de Nayarit.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031STPS-2011”, impartido al personal de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y Delegación Federal del Trabajo en Nayarit.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Zacatecas.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo Yucatán.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Veracruz.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Tampico.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Sonora.

La cédula de control y los resultados del curso “La Norma NOM-031STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en San Luis Potosí.

La cédula de control y los resultados del curso “Conceptos básicos de la NOM-031STPS-2011”, impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Quintana Roo.

La cédula de control y los resultados del curso “Estándar de competencias EC0032” Vigilancia del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, impartido a diverso personal.

Las cédulas de control y los resultados de los cursos “NOM-029-STPS-2005, Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas en los Centros de Trabajo-Condición de Seguridad”, impartidos en las Delegaciones Federales del Trabajo de los estados de Aguascalientes, Coahuila, Baja California, Chiapas, Colima, Estado de México, y Subdelegación Federal del Trabajo en el Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Unidad de Delegaciones Federales del



Trabajo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Subdelegación Federal del Trabajo en Tampico, Tlaxcala, Yucatán.

Las cédulas de control y los resultados del curso "Autorrescatadores", impartido al personal de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Sonora.

Las cédulas de control y los resultados del curso "Sistemas informáticos del procedimiento de inspección", impartido al personal de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, Delegación Federal del Trabajo, Delegación Federal del Trabajo en Aguascalientes, Oficina Federal del Trabajo en Baja California, Delegaciones Federales del Trabajo en Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Tlaxcala, Yucatán, Zacatecas.

Las cédulas de control y los resultados del curso "Mecanismos alternos a la inspección del trabajo", impartido al personal de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

Las cédulas de control y los resultados del curso "ECO-032-Vigilancia del Cumplimiento de la Normatividad", impartido al personal de la Oficina Federal del Trabajo en Coahuila.

Las cédulas de control y los resultados del curso "Reconocimiento y evaluación de agentes contaminantes", impartido al personal de las Delegaciones Federales del Trabajo en Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Guerrero, Guanajuato y su Subdelegación, en la Subdelegación Federal del Trabajo del Estado de México, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Yucatán.

Las cédulas de control y los resultados del curso "Sistema de inspección sancionador", impartido al personal de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de México.

Las cédulas de control y los resultados del curso "Inducción a la inspección federal del trabajo y operativos especiales", impartido al personal de la Delegación Federal del Trabajo en Baja California.

Las cédulas de control y los resultados del curso "Sensibilización a inspectores del trabajo, en materia de protección a menores trabajadores de edad permitida y prevención del trabajo infantil", impartido al personal de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de México, Guerrero, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oficina Federal del Trabajo en Baja California, Delegación y Subdelegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal.

Las 24 cédulas de evaluación, de inscripción, y diagnóstico inicial relativas al curso "Sensibilización a inspectores del trabajo, en materia de protección a menores trabajadores de edad permitida y prevención del trabajo infantil", impartido en la Delegación Federal del Trabajo en Baja California, Durango, Hidalgo.

Es importante mencionar que en la página electrónica de la STPS se puede consultar el boletín 029/2012, del 28 de marzo de 2012, titulado "La CNDH y la STPS Suscriben Convenio de Colaboración para la Capacitación y Promoción en Derechos Humanos", que se relaciona con el punto recomendatorio que nos ocupa y que en seguida se enuncia, independientemente que se adjuntan al presente.

Además, de que mediante el oficio 210/DGIFT/482/2012/3106002320, del 12 de septiembre de 2012, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, respecto de la capacitación informó al respecto:

Núm.	Nombre del curso	Modalidad	Participantes	Fecha	Delegaciones beneficiadas	Instructor
1.	Platica Sobre La NOM-031-STPS-2008	Videokonferencia	262	8 y 9 de enero	28 Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo Dirección General de Inspección.	Germán Villa, Dirección General de Capacitación.



Núm.	Nombre del curso	Modalidad	Participantes	Fecha	Delegaciones beneficiadas	Instructor
2.	Actualización de Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo	Presencial	11	12 y 13 de enero	Dirección General de Inspección	Interno
3.	Funcionamiento de los Sistemas informáticos del Proceso de Inspección.	Presencial	33	18,19 y 20 de enero	Delegación Federal del Trabajo en Coahuila Oficina Federal del Trabajo en Sabinas Coahuila	Interno
4.	Uso, Mantenimiento y Almacenamiento de Autor rescatadores	Presencial	25	25 de enero	Oficina Federal del Trabajo en Sabinas Coahuila	Ing. Mauro Dávila Salazar/Regional Sales Manager, Drager Medial México, S. A. de C. V.
5.	Actualización de las Obligaciones en Materia de Adiestramiento que deben Cumplir los Patrones	Videoconferencia	173	25 de enero	23 Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo Dirección General de Inspección	María Alejandra Gómez Martínez, Dirección General de Capacitación Lic. Ignacio Puga Zamorano, Dirección General de Inspección
6.	Introducción a la Tecnología Básica del Sistema de Detección de Humos	Video Conferencia	270	30 y 31 de enero	27 Delegaciones Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo Dirección General de Inspección	Ing. Carlos Zorrilla, Honeywell Víctor Pedro Pérez, Dirección General de Inspección
7.	Derechos Humanos	Presencial	20	31 de enero	Oficina Federal del Trabajo en Sabinas Coahuila	Lic. Josefina Dávila, Visitadora de Derechos Humanos del Estado de Coahuila
8.	NOM-023-STPS-2003, Trabajos en Minas. Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Presencial	1	2 y 3 de febrero	Dirección General de Inspección	Interno
9.	Estándar de Competencia EC0032 Vigilancia y Salud e el Trabajo	Presencial	02	13 al 17 de febrero	Dirección General de Inspecciones y Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo	Interno

Núm.	Nombre del curso	Modalidad	Participantes	Fecha	Delegaciones beneficiadas	Instructor
10.	NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a Presión y Calderas- Condiciones de Seguridad y NOM-079-STPS-2005, Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas en los Centros de Trabajo- Condiciones de Trabajo	Videoconferencia	409	1 y 2 de marzo	30 Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo Dirección General de Inspección	Ing. José Zepeda Joaquín Apolonio Avilés Dirección General de Inspección
11.	Principios Básicos De Derechos Humanos	Video Conferencia	432	9 y 16 de marzo	30 Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo Dirección General de Inspección	Dr. Rogelio Omar Chávez Moreno, Comisión Nacional de los Derechos Humanos
12.	Autor rescatadores	Presencial	19	14 de marzo	Delegación Federal del Trabajo de Sonora	Ing. Mauro Dávila Salazar. Regionales Manager, Drager Medical México, S. A. de C. V.
13.	Sistemas Informáticos Del Proceso de Inspección	Presencial	14	22 de marzo	Delegación y Subdelegación Federal del Trabajo en el D.F. Dirección General de Inspección	Interno
14.	Aspectos Básicos de los Derechos Humanos y Proceso de Inspección	Presencial	21	26 de marzo	Oficina Federal del Trabajo de Sabinas, Coahuila	Dr. Rogelio Omar Chávez Moreno, Comisión de los Derechos Humanos
15.	Aspectos Básicos de los Derechos Humanos y Competencia de la CNDH	Presencial	11	27 de marzo	Delegación Federal del Trabajo en Saltillo, Coahuila	Dr. Rogelio Omar Chávez Moreno, Comisión de los Derechos Humanos
16.	Taller de Capacitación del Sistema de Apoyo al Proceso de Inspección	Presencial	388	23 y 24 de abril replica 26, 27 de abril	32 Delegaciones Federales del Trabajo	Interno





Núm.	Nombre del curso	Modalidad	Participantes	Fecha	Delegaciones beneficiadas	Instructor
17.	Vigilancia del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo (Estándar de Competencia EC 0032).	Presencial	22	2 al 4 de mayo	Delegación Federal del Trabajo en Coahuila	Interno
18.	Mecanismos Alternos a la Inspección del Trabajo	Presencial	17	16 de mayo	Dirección General de Inspección	Interno
19.	Sistema de Apoyo al Proceso de Inspección	Presencial	40	31 de mayo y 1 de junio, 4 al 5 de junio 6 y 7 de junio	Dirección General de Inspección	Interno
20.	Reconocimiento y Evaluación de Agentes Contaminantes Biológicos en los Centros de Trabajo	Video Conferencia	75	29 de junio	7 Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo y de esta Dirección General	Luis Eugenio Paredes Palomo, Sociedad de Prevención FREMAP de España
21.	Introducción a la Inspección Federal del Trabajo y Operativos Especiales	Presencial	17	12 y 13 de junio	Delegación Federal del Trabajo en Baja California	Interno
22.	Sistema de Apoyo al Proceso de Inspección	Presencial	8	13 de julio	Delegación y Subdelegación Federal del Trabajo del Estado de México y Distrito Federal	Interno
23.	Sensibilización a Inspectores del Trabajo, en Materia de Protección de Menores Trabajadores en Edad Permitida y Prevención del Trabajo Infantil	Video conferencia	283	16 de julio	20 Delegaciones y Subdelegaciones, Oficinas Federales del Trabajo	OIT Interno
24.	Introducción a la Inspección Federal del Trabajo	Presencial	70	8 y 9 de agosto	Delegación y Subdelegación del Distrito Federal	Marisol Cruz Morales, Darío Martínez Velásquez, Ing. Víctor Eduardo Herrera, Dirección General de Inspección Federal



Núm.	Nombre del curso	Modalidad	Participantes	Fecha	Delegaciones beneficiadas	Instructor
25.	Derechos Humanos Laborales	Video Conferencia	123	2 y 3 de agosto	14 Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo	Dr. Rogelio Omar Chávez Moreno, Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Total de cursos		25				
Total participantes			2737			

Acciones de capacitación dirigidas a Inspectores Federales del Trabajo y Funcionarios Inmersos en el Proceso de Inspección en la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila.

Curso	Participantes
NOM-002-STPS-2010. Introducción a la tecnología básica de detección de humanos.	15
Actualización de las obligaciones en materia de capacitación y adiestramiento que deben cumplir los patrones	6
NOM-031-STPS-2008	22
NOM-020-STPS-2001 y NOM-029-STPS-2005	16
Actualización de NOM de seguridad y salud en el trabajo	1
Derechos Humanos	24
Derechos Humanos	32
Vigilancia del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo EC0032	22

En la página electrónica de la STPS se puede consultar el boletín que se relaciona con el punto recomendado que nos ocupa.

El boletín 029/2012, del 28 de marzo de 2012, titulado: La CNDH y la STPS suscriben convenio de colaboración para la capacitación y promoción en Derechos Humanos”.

En cuanto al punto sexto, mediante el oficio OIC/ARQ/115/00462/2011, del 8 marzo de 2011, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social informó que se inició el procedimiento administrativo DE-53/2011, mismo que se encontraba en integración.

Asimismo, por medio del oficio OIC/AQ/115/615/2012, del 18 de julio de 2012, el Área de Quejas del OIC en la STPS informó que en el expediente administrativo DE-53/2011, determinó la existencia de presuntas conductas irregulares atribuibles a servidores públicos que intervinieron en los hechos denunciados; por ello, el 18 de julio de 2012, acordó el turno del expediente administrativo citado, al Área de Responsabilidades del propio OIC.

En ese sentido, mediante los oficios OIC/AR/115/898/2012, OIC/AR/115/1120/2012, OIC/AR/115/1285/2012 y OIC/AR/115/0019/2013, del 21 de septiembre, del 7 de noviembre, del 3 de diciembre de 2012, así como del 9 de enero de 2013, el OIC en la STPS informó que el Área de Responsabilidades abrió el expediente R/14/2012, derivado del expediente administrativo de investigación DE-53/2011, el cual se encuentra en integración.

Referente al punto séptimo, mediante el oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el referido Subsecretario de Trabajo comunicó que si bien un número mayor de inspectores permitiría abarcar mayor número de centros de trabajo, esto no significa que las diligencias se vean desfasadas



por causa de los inspectores con que se cuenta, salvo en el caso de centros de trabajo clandestinos o de operación irregular.

En todo caso, la frecuencia entre accidentes e inspecciones no es un referente muy útil para dimensionar el problema, más allá de que el número de inspecciones supera por mucho al número de accidentes registrados, ello no va en demérito de la gravedad de los accidentes aun cuando no fueran muchos.

De hecho, la programación de visitas de inspección periódicas se realiza dentro de un sistema aleatorio que determina anualmente el turno en que deban ser visitados los centros de trabajo.

En mayo de 2011 se acordó efectuar un programa de inspección conjunta a minas subterráneas de carbón, entre la STPS, la Secretaría de Economía, el IMSS y la Profepa, en el que se planteó la meta de practicar 100 inspecciones en 90 días a minas y pozos de carbón.

Este programa tuvo por objeto identificar e inspeccionar minas subterráneas de carbón, a efectos de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades participantes ejercieran sus facultades en materia laboral, minera, de seguridad social y ambiental, propiciando que los centros de trabajo cumplan con las condiciones de trabajo, seguridad social, seguridad e higiene y capacitación y adiestramiento en sus instalaciones, y den cumplimiento a sus obligaciones de impacto y riesgo ambiental, para prevenir riesgos a los trabajadores que laboren en ellas y evitar afectaciones al ambiente, además de adoptar las medidas e imponer las sanciones que correspondan.

Como resultado del operativo, en 90 días se realizaron 176 inspecciones a 107 centros de trabajo, que involucran a 2,169 trabajadores, donde se detectaron 948 violaciones y dictaron 699 medidas de seguridad e higiene; actualmente se desahogan los procedimientos administrativos sancionadores respectivos.

Las acciones descritas no son las únicas que han emprendido el Gobierno Federal, en general, y esta dependencia, en particular, para mejorar las condiciones en que los trabajadores prestan sus servicios en minas y pozos de carbón de Coahuila. Otras acciones han sido las siguientes:

Desde el 12 de mayo de 2011 una oficina móvil de la Profedet ha permanecido en Sabinas, Coahuila, y ha prestado más de 400 servicios de asesoría. Independientemente de lo anterior, siempre que, desafortunadamente, ocurre un accidente de trabajo en la región carbonífera de Coahuila, la Profedet asiste y asesora a los trabajadores afectados o a sus familiares y, cuando éstos lo autorizan, los representa legalmente en los procedimientos que deban impulsarse para que les sean cubiertos todos sus derechos y prestaciones.

El 26 de mayo de 2011, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Prodemi formalizaron los convenios por los que se establece que la CFE sólo comprará carbón a empresas que cuenten con el dictamen de cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008, a través de unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

Para garantizar la eficacia de los convenios, tres unidades de verificación presentaron solicitud para obtener la acreditación. El 6 de diciembre de 2011, el Comité de Evaluación de Unidades de Verificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., dictaminó otorgar la acreditación correspondiente a la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A. C. En estas condiciones, el 7 de diciembre se otorgó la aprobación correspondiente.

Para fortalecer el cumplimiento de la normativa en la materia, el Fideicomiso de Fomento Minero (Fifomi) impulsó un programa de apoyos financieros por un millón de pesos a 50 pequeños productores mineros para la adquisición de equipos de seguridad e higiene.

A la fecha se han autorizado dos créditos, pero sólo uno pudo ser otorgado, ya que en el otro la empresa no cumplió con los requisitos. Cinco empresas más están integrando sus solicitudes.

El 21 de junio de 2011, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento de la Ley Minera en Materia de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral, a efectos de poder distinguir el gas asociado a los yacimientos de carbón (grisú), del gas de hidrocarburos.

Se realizaron diversas reuniones de trabajo con las uniones de productores de carbón, para definir los indicadores de la Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud para Operaciones Mineras de Carbón a Menor Escala, con la precisión del tipo de riesgo (inminente, grave o moderado).

La Guía quedó debidamente elaborada y está integrada por 141 indicadores: 22 de ellos corresponden a los estudios para el análisis de riesgos potenciales; ocho a programas específicos; 12 a procedimientos de seguridad; 52 a medidas de seguridad; dos al seguimiento a la salud de los trabajadores; cuatro al equipo de protección personal; 11 a la capacitación, y 30 a los registros administrativos.

Las características de las operaciones a menor escala están contenidas en la definición prevista en el punto 4.33 de la NOM-032-STPS-2008: son aquéllas en que las distancias entre tiros comunicados entre sí no rebasan los 100 metros y el desarrollo de sus galerías no excede de 150 metros, a partir de cualquiera de los tiros y en cualquier dirección, y no cuentan con instalaciones eléctricas en el interior de la mina.

El desarrollo de un taller para presentar los módulos de autogestión y los cursos multimedia que ha elaborado la STPS para facilitar el conocimiento y cumplimiento de la normativa, particularmente de la NOM-032-STPS-2008, en Nueva Rosita, Coahuila.

Finalmente, en atención a la Política Pública de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, aprobada en el seno de la Coconasht, que incorpora dentro de sus líneas estratégicas el desarrollo de apoyos informáticos que faciliten a los sujetos obligados el conocimiento y observancia de la normativa en la materia, la STPS brinda de manera gratuita, entre otros, los siguientes apoyos:

El Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Módulo para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Módulo para la Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que dentro de las iniciativas a la LFT en trámite se encuentran la de fortalecer las facultades existentes de los inspectores para que, además de sugerir, puedan ordenar la adopción de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, incluso de manera inmediata, en caso de peligro inminente para la vida, salud, integridad física de las personas, de manera que se puedan clausurar los centros laborales, para evitar que los trabajadores continúen expuestos a los riesgos existentes.

Establecer el uso obligatorio de unidades de verificación en el caso de actividades de alto riesgo, como las de la industria extractiva (minería); incrementar los montos máximos de las sanciones por infracciones a la Ley, de 315 a 5,000 salarios mínimos del D. F., es decir de 18,843 (Dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.) a 299,100 (Doscientos noventa y nueve mil cien pesos 00/100 M. N.). Estos montos podrían multiplicarse considerando el número de trabajadores afectados por la violación a la ley y tipificar como delito la contratación de menores de 14 años fuera del círculo familiar.

Por tal motivo, la STPS ha mantenido una cercana interlocución con los integrantes de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Unión; las principales dirigencias sindicales y patronales, con los partidos políticos mayoritarios, así como con la población en general, con el fin de impulsar las modificaciones legales en la materia.

A manera de ejemplo, basta señalar que tan sólo durante el 2011 se realizaron las siguientes acciones para destacar la urgencia de llevar a cabo una reforma laboral; se publicaron 40 boletines oficiales; se atendieron 79 entrevistas a diferentes programas y medios de comunicación; se impartieron 10 conferencias de prensa; se pronunciaron 18 discursos y conferencias en diversas sedes; se emitieron 162 tweets en los que se hace referencia a la reforma laboral; se difundió un desplegado, en el cual se exhorta respetuosamente a los legisladores del Partido Revolucionario Institucional a preparar la agenda legislativa para el anterior periodo ordinario de sesiones (septiembre a diciembre de 2011), en la que se incluya la reforma laboral; por tan-





to, la STPS está cierta que, de haberse aprobado la reforma laboral, se habrían reducido las posibilidades de accidentes como los ocurridos.

Igualmente, se informó que durante la presente administración se han practicado 211,253 inspecciones, en beneficio de 14'685,850 trabajadores, las cuales se han ido incrementando año tras año como a continuación se describe:

En 2007 se practicaron 24,981 inspecciones; en 2008 se practicaron 32,875 inspecciones; en 2009 se practicaron 42,502 inspecciones; en 2010 se practicaron 49,500 inspecciones; en 2011 se practicaron 60,055 inspecciones.

Que a partir de la entrada en vigor de la Norma NOM-032-STPS-2008 (23 de marzo de 2009) se han implementado operativos a minas de carbón, en los cuales se han practicado 526 inspecciones, que involucraron a 22,259 trabajadores y en los que se dictaron 4,648 medidas técnicas, de las que se obtuvo un porcentaje de cumplimiento ascendente, toda vez que en 2009 fue del 89.8 %, en 2010 del 95.3 % y en 2011 ha sido del 95.6 %.

Estas inspecciones incluyen las correspondientes al programa de inspección conjunto a minas subterráneas y pozos de carbón, en el que participaron la Secretaría de Economía, el IMSS, la Profepa y esta Secretaría, y se practicaron 176 visitas de inspección a 107 centros de trabajo, en donde laboran 2,169 trabajadores. Se detectaron 948 violaciones y se dictaron 699 medidas de seguridad e higiene. Actualmente se desahogan los procedimientos administrativos sancionadores respectivos.

Todas las violaciones detectadas y las medidas que no fueron cumplidas por los patrones, motivaron la instauración de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, lo que dio lugar a la aplicación de multas y, en el caso de la mina Lulú, la sanción implicó la clausura de dicho centro de trabajo.

No obstante lo anterior, conscientes de la necesidad de fortalecer la capacidad y cobertura de la inspección federal del trabajo, se ha incrementado el número de plazas de inspector federal del trabajo, que pasaron de 218 al inicio de esta administración, a 778 para el ejercicio 2012, lo que representa un incremento de 558 inspectores, que permitirá ampliar la cobertura y frecuencia de las inspecciones.

Las inspecciones en materia de seguridad e higiene tendrán como objeto revisar las condiciones básicas de seguridad que establece la NOM-032-STPS-2008. En caso de observarse incumplimientos que signifiquen un riesgo para la seguridad o la vida de los trabajadores, la STPS procederá de la siguiente forma:

Restricción de acceso al interior de la mina, como medida de aplicación inmediata y observancia permanente; aviso formal e inmediato a la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía y a la Profepa, proporcionando copia del acta de inspección, así como del oficio en el cual se notifiquen los resultados de la visita de inspección, el incumplimiento a la norma de seguridad y la solicitud para la suspensión de obras y, en su caso, el inicio de procedimiento de cancelación; elaboración de emplazamientos técnicos de seguridad e higiene; notificación de emplazamientos técnicos; visitas de comprobación de medidas emplazadas; inicio del procedimiento administrativo sancionador e imposición de sanciones.

Por su parte, la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía realizará las siguientes actividades:

Con base en el acta de inspección de la STPS en la que se haya dictado la medida de restricción de acceso, ordenará la suspensión provisional o definitiva de obras y trabajos mineros; en su caso, y de no solventarse las medidas dictadas por la autoridad laboral, iniciará el procedimiento de cancelación del título de concesión. Dichas medidas se notificarán al concesionario minero; las inspecciones de condiciones generales de trabajo practicadas por la STPS también tendrán la finalidad de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, como lo es la afiliación al Seguro Social. En caso de que el patrón incumpla con esta obligación se dará vista al IMSS para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda.



La Profepa, en su caso, llevará a cabo las siguientes actividades:

Realizar visita de inspección ordinaria o extraordinaria en materia de impacto y riesgo ambiental; en los casos en que proceda, dictar medidas de seguridad consistentes en la clausura temporal, parcial o total del centro de trabajo, aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos y/o neutralización de los materiales y residuos peligrosos; emplazar y dictar las medidas de urgente aplicación procedente, verificando el cumplimiento de las mismas; emitir las resoluciones administrativas, e imponer las sanciones.

De acuerdo con lo anterior, se impulsará la celebración de los convenios y bases de colaboración interinstitucional correspondientes, para establecer criterios, intercambiar experiencias e información y, en general, instrumentar y ejecutar los programas de inspección a la rama industrial minera.

Debe subrayarse que esta autoridad enfrenta dificultades operativas para la integración del Directorio Nacional de Empresas, pues no existe obligación legal por parte de los patrones o de las empresas, de inscribirse a dicho Directorio. Toda la información que la referida base de datos contiene es producto del quehacer diario de esta Secretaría y de su constante coordinación con otras entidades de los tres niveles de Gobierno.

Esa Comisión ha reconocido en su informe las acciones efectuadas y proyectadas por el grupo interno creado para perfeccionar el Directorio Nacional de Empresas, entre las que se encuentran:

La elaboración de los criterios y lineamientos para la operación, actualización, carga masiva de registros y depuración de la base de datos; la revisión y prueba la nueva versión del sistema; la elaboración de manuales de operación para el nuevo sistema; el establecimiento de mecanismos idóneos (tutorial y/o videoconferencia) para capacitar a los responsables del sistema a nivel nacional; la migración de los datos de la versión actual a la nueva.

Es oportuno resaltar que el Directorio Nacional de Empresas se alimenta y actualiza con base en la información proporcionada por el IMSS, además del contenido de las actas o informes levantados por los inspectores federales del trabajo con motivo de la práctica de las visitas de inspección, para lo cual, el Titular del Área de Inspección debe entregar, al responsable de dicho directorio, una copia de los documentos que avalen la situación actual del centro de trabajo.

El seguimiento de estas actividades es verificado por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, durante las visitas de asistencia técnica, supervisión, evaluación y seguimiento a las delegaciones federales del trabajo, cuyos resultados se informan a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, con objeto de que ésta realice la supervisión de su operación.

Con estas acciones, se observa cómo, de manera cotidiana, las delegaciones federales del trabajo complementan y actualizan el Directorio Nacional de Empresas. Insistimos en que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, en este esfuerzo, intercambia información con dependencias y organismos, cuyas bases de datos permiten identificar centros de trabajo de jurisdicción federal. Especialmente en el sector de la minería, se han incorporado centros de trabajo, con base en censos y diligencias de constatación de datos a pequeños productores de carbón, conocidos como pocitos. De hecho, con base en estas actualizaciones se han realizado los operativos especiales a la minería de carbón ya descritos en el cuerpo de este documento.

No debe soslayarse, como bien lo reconoce el informe de esa Comisión, que:

En la mayoría de los casos, los titulares de la concesión minera no son quienes explotan el manto ya que celebran contratos de prestación de servicios con contratistas y subcontratistas, lo cual dificulta el poder contar con un padrón exacto de desarrollos mineros, aunado al hecho de que las concesiones mineras se encuentran referidas a lotes mineros en los que pueden coexistir diferentes unidades mineras o centros de trabajo en polígonos muy grandes.

A lo anterior se debe agregar el carácter temporal de este tipo de centros de trabajo, lo que obliga a actualizar y perfeccionar permanente y periódicamente la base de datos respectiva.



En este tenor, a partir de marzo de 2010 el Servicio Geológico Mexicano cuenta con una nueva herramienta tecnológica denominada Sistema GeoInfoMex. Dicho sistema muestra su información sobre imágenes satelitales que se despliegan conforme al acercamiento que se da sobre una zona en específico, lo que permite visualizar el paisaje real del terreno con todo detalle, alcanzándose la definición de una persona, un auto y cualquier objeto que en volumen sea superior al medio metro. Esta herramienta hace posible la identificación de cualquier obra minera, como es el caso de los pozos de la región carbonífera de Coahuila, lográndose la actualización en el censo de obras mineras dentro de cualquier concesión.

Con el auxilio de este sistema se inició un trabajo de ubicación de pozos en toda la región carbonífera, el cual arrojó sus primeros resultados en el mes de mayo del año pasado, lo que permitió identificar la existencia de 563 tiros verticales. De la totalidad de pozos identificados, hemos podido apreciar actividad en 297 casos. Dichos casos están siendo inspeccionados.

Además, el 27 de noviembre de 2008, en cumplimiento del acuerdo emanado de la sesión de trabajo de la Cooesht, celebrada el 20 de agosto de 2008 y gracias al decidido apoyo del Gobierno del estado de Coahuila, se constituyó la Subcomisión para la Región Carbonífera de la Cooesht de Coahuila.

Esta Comisión Consultiva ha explorado diversos mecanismos para la coordinación interinstitucional y entre los diferentes niveles de Gobierno, a efectos de intercambiar información, como quedó de manifiesto en su sesión más reciente, de fecha 6 de octubre de 2011, cuyos acuerdos se describieron en párrafos previos y pueden consultarse en la página de internet de esta Secretaría.

En julio de 2011, el Titular de la STPS instruyó a la Unidad de Asuntos Internacionales para realizar nuevas consultas a las organizaciones de empleadores y trabajadores, así como a las dependencias y entidades competentes, en términos del artículo 5 del Convenio Número 144 de la OIT, sobre consultas tripartitas, para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, y de esta manera evaluar la conveniencia de que nuestro país ratifique el Convenio Número 176 sobre seguridad y salud en las minas.

En estos términos, se han realizado consultas a la Secretaría de Energía, el IMSS, la Secretaría de Economía y la CFE, así como a las áreas internas de la STPS (Dirección General de Inspección, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo). Las organizaciones sindicales consultadas fueron: Confederación de Trabajadores de México y Sindicato Nacional Minero Metalúrgico "Napoleón Gómez Sada". Por los empleadores, se consultó a la Cámara Minera de México, a la Confederación Patronal de la República Mexicana y a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos y también se solicitó la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A. C.

Con la información recopilada, se está preparando el dictamen correspondiente, a fin de evaluar la posible ratificación del instrumento internacional.

El 26 de mayo de 2011, CFE y la Prodemi de Coahuila formalizaron los convenios por los que se establece que la CFE sólo comprará carbón a empresas que cuenten con el dictamen de cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008, a través de unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

Para garantizar la eficacia de los convenios, tres unidades de verificación presentaron solicitud para obtener la acreditación. El Comité de Evaluación de Unidades de Verificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., en sesión extraordinaria del 6 de diciembre de 2011, dictaminó otorgar la acreditación correspondiente a la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A. C. El 7 de diciembre se otorgó la autorización correspondiente.

Desde luego, se reitera que el 20 de diciembre de 2011, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Acuerdo de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008. Con esta modificación se establece que para demostrar el cumplimiento de la referida norma, el patrón tendrá la opción de contratar los servicios de unidades de verificación tipos "A", "B" o "C", de conformidad con sus necesidades específicas y conveniencia, pero siempre para contar con un dictamen de evaluación que acredite el citado cumplimiento.

Se resalta la importancia de esta modificación, pues propiciará que los patronos acudan a cualquiera de las modalidades descritas para comprobar que cumplen con las obligaciones que se desprenden de la NOM-032-STPS-2008, lo cual, a su vez, redundará en mejorar las condiciones de seguridad e higiene de los centros de trabajo, ya que sin este requisito no podrán comercializar el carbón que obtengan.

Por lo expuesto, la STPS, en todo momento, ha ejercido las facultades de inspección, ordenando las medidas tendentes a tutelar el principio del interés superior de las víctimas y, por lo tanto, no ha existido una actividad irregular del Estado ni un ejercicio indebido del servicio público.

Además, por medio del oficio 212.DG.11513.2012, del 5 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que para pueda efectuar una clausura, en términos de lo establecido en el artículo 512-D, de la LFT, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo indica que han llevado a cabo los siguientes pasos:

“Primera inspección, en la cual se dictaron medidas de seguridad e higiene, otorgando un plazo para su cumplimiento; vencido el plazo se efectuará una segunda inspección de comprobación para cerciorarse del cumplimiento por parte del patrón y, en caso de que éste no haya cumplido, se impondrá una sanción, apercibiéndose de una sanción mayor en caso de no cumplir con las medidas dentro del nuevo plazo otorgado; para lo cual se realizará una tercera visita de inspección y, en caso de que aún no se cumpla con las medidas, se aplicará una sanción mayor (doble). Posteriormente, se realizará una cuarta visita de inspección para ver si subsiste la irregularidad y, en caso de ser así, se clausurará de forma parcial o total, el centro de trabajo hasta que se subsane, oyendo previamente la opinión de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y debiendo notificar a la autoridad laboral por escrito con tres días hábiles de anticipación a la fecha de clausura al patrón y a los representantes del sindicato o, en su caso, a los representantes de los trabajadores ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.”

En este sentido, la Delegación Federal del Trabajo en Estado de Coahuila, notificó a la empresa Minera Siderúrgica de Coahuila, S. A. de C. V., la resolución con la que se determinó la clausura total de la mina de carbón denominada “Lulú”, como consecuencia del accidente de trabajo ocurrido el 2 de febrero 2011.

Esta medida fue adoptada, tomando en consideración las condiciones de inseguridad de la mina que ponen en riesgo la seguridad y la vida de los trabajadores, considerando que la empresa ha incumplido reiteradamente las medidas ordenadas por la autoridad laboral, colocándose en el supuesto previsto en el artículo 512-D de la LFT.

Cabe mencionar que de 2009 a la fecha se practicaron a dicho centro de trabajo un total de 11 visitas de inspección para observar el cumplimiento de las condiciones generales de seguridad e higiene.

Derivado de dichas visitas se dictaron 86 medidas de seguridad, de las cuales incumplió con 27, además de haberse detectado un total de 134 violaciones a la normativa. Desde agosto de 2009 se le dictó una medida de restricción de acceso, hasta en tanto no diera cumplimiento a las medidas ordenadas.

Asimismo, a efectos de dar cumplimiento a este punto, la autoridad del trabajo ha solicitado la intervención de la Secretaría de Economía, mediante los oficios firmados por el Delegado Federal del Trabajo en Coahuila a fin de que, de así considerarlo, se suspendan las obras y trabajos o bien se retire provisional o definitivamente la concesión minera, debido al incumplimiento de la normativa laboral, la suspensión en términos de las facultades con que cuenta la Secretaría de Economía, con lo que se acreditó la vista recomendada por esa Comisión a la dependencia citada.

Por otro lado, remitió los listados de las empresas en el ramo de minas de carbón, a las que derivado de visitas de inspección se les ha instaurado el procedimiento administrativo sancionador, toda vez se detectaron incumplimientos a la normativa laboral aplicable.

Asimismo, por medio del oficio 212.DG.11504.2012, del 8 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que, mediante el oficio 210/DPCFI/335/2012/3553





002383, del 28 de septiembre de 2012, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, informó lo siguiente:

Se anexó evidencia documental de la solicitud de información referente a las empresas concesionarias de lotes mineros al IMSS, a la Prodem, a la Promotora para el Desarrollo Regional de la Minería (Proderem), a la Unión Mexicana de Productores de Carbón (UMPC), a la Unión Nacional de Productos de Carbón (UNPC) y a la Dirección General del Directorio Nacional de Empresas. Asimismo se elaboró el oficio 210/DGIFT/337/2010, del 12 de agosto de 2010, por el que se solicitó al INEGI la base de datos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas.

Se anexaron minutas de las reuniones de trabajo para el desarrollo del nuevo DNE, el cual permitirá una mayor eficiencia en la actualización de sus registros, entre otras características.

Asimismo, el pasado 15 de febrero de 2012, la Delegación Federal del Trabajo en Coahuila participó en la sesión ordinaria de la Subcomisión Consultiva de Seguridad e Higiene de la Región Carbonífera de Coahuila, en donde la Prodem compartió su directorio de proveedores de carbón, los cuales fueron incorporados al DNE.

En este sentido, se anexaron copias de las siguientes documentales:

El oficio 210/DGIFT/337/2010, mismo que ha quedado detallado en párrafos anteriores.

El oficio 210/DGIFT/197/2010 1564, del 27 de septiembre de 2010, que dirigiera el Director General de Inspección Federal del Trabajo al Director General de Minas a efectos de que se le proporcionara un catálogo actualizado de las distintas unidades mineras registradas en esa Dirección General, así como los mapas geográficos que facilitaran la ubicación de los centros mineros.

El oficio 07857, del 18 de septiembre de 2012, por el que el Director de Revisión de Obligaciones de la Secretaría de Economía comunicó al Director General de Inspección Federal del Trabajo que la información solicitada en el oficio anteriormente mencionado, se remitió en un CD con el que se identifican, vía satelital, los pozos para la realización conjunta de las inspecciones.

La minuta de trabajo de los días 24 y 31 de enero, 19 y 26 de junio, 6, 11 y 25 de julio, 1, 14 de agosto de 2012, sobre el tema "Operación del Directorio Nacional de Empresas".

El manual de uso del DNE.

En este sentido, sobre el tema que nos ocupa, la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila, en su oficio 210/DPCFI/535/2012/3553 002383, del 28 de septiembre de 2012, informó lo siguiente:

[...] Se adjunta correo electrónico de la Subdirectora de Organización de Programas Institucionales en la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo (identificado como Anexo Número 4), quien a solicitud del suscrito, me informó de cómo se fue fortaleciendo el DNE en la Delegación Federal del Trabajo en Coahuila, tal como se muestra en la tabla que sigue y que da cuenta de cómo año con año, a partir de 2007, en que el suscrito tomó la responsabilidad de esta Delegación, se fue actualizando y fortaleciendo dicho DNE, a saber:

Periodo	Número de empresas en el DNE-Coahuila
A enero 2007	6,822
A enero 2008	7,275
A enero 2009	7,752
A enero 2010	8,334
A enero 2011	8,848
A enero 2012	9,800
Enero 2012 a la fecha	9,800

De lo anterior, se puede apreciar que en el año 2007, en que el suscrito tomó la titularidad de esta Delegación, teníamos registradas 6,822 empresas en Coahuila, y cuatro años y medio después; es decir, al mes de agosto de 2012, tenemos: 9,800 empresas más, lo que equivale a casi 300 centros de trabajo más, lo que acredita nuestra tarea permanente de integración y actualización sistemáticamente del referido DNE en esta Delegación.

A mayor detalle, se muestra a continuación y basándose en dicha información que puede ser corroborada en la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo de la STPS, el cómo se fueron incorporando nuevos centros de trabajo a nuestro DNE, mes por mes, a partir de enero del año 2007 al presente mes de agosto de 2012, lo que se plasma a continuación:

	Centros de trabajo en el DNE Coahuila	Mes	Año
1	40	1	2007
2	60	2	2007
3	52	3	2007
4	44	4	2007
5	54	5	2007
6	43	6	2007
7	69	7	2007
8	27	8	2007
9	31	9	2007
10	36	10	2007
11	13	11	2007
12	27	12	2007
13	89	1	2008
14	63	2	2008
15	49	3	2008
16	31	4	2008
17	23	5	2008
18	45	6	2008
19	37	7	2008
20	90	8	2008
21	22	9	2008
22	24	10	2008
23	13	11	2008
24	24	12	2008
25	48	1	2009





	Centros de trabajo en el DNE Coahuila	Mes	Año
26	60	2	2009
27	46	3	2009
28	38	4	2009
29	70	5	2009
30	190	6	2009
31	122	7	2009
32	45	8	2009
33	51	9	2009
34	51	10	2009
35	21	11	2009
36	13	12	2009
37	38	1	2010
38	65	2	2010
39	86	3	2010
40	59	4	2010
41	42	5	2010
42	20	6	2010
43	15	7	2010
44	30	8	2010
45	33	9	2010
46	38	10	2010
47	56	11	2010
48	42	12	2010
49	63	1	2011
50	35	2	2011
51	29	3	2011
52	60	4	2011
53	51	5	2011
54	53	6	2011
55	80	7	2011
56	45	8	2011
57	43	9	2011

	Centros de trabajo en el DNE Coahuila	Mes	Año
58	44	10	2011
59	34	11	2011
60	19	12	2011
61	82	1	2012
62	62	2	2012
63	50	3	2012
64	53	4	2012
65	41	5	2012
66	58	6	2012
67	90	7	2012
68	20	8	2012

Con lo anterior, se acredita en forma indubitable, que se ha venido cumpliendo con la obligación señalada tanto en el artículo 8 del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo de la STPS, así como de nuestro Reglamento Interior, consistente en: Ordenar y vigilar la integración y actualización permanente del directorio de empresas con la información de aquellas empresas que se encuentren dentro nuestra circunscripción territorial, con objeto de planear y controlar los programas de inspección”.

En la página electrónica de la STPS se puede consultar el boletín que se relaciona con el punto recomendatorio que nos ocupa y que en seguida se enuncia, independientemente que se adjunta al presente.

El boletín 029/2012, del 28 de marzo de 2012, titulado: “La CNDH y la STPS suscriben convenio de colaboración para la capacitación y promoción en Derechos Humanos”.

Acerca del punto octavo, por medio del oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el mencionado Subsecretario de Trabajo subrayó que se ha procurado brindar los elementos objetivos necesarios y suficientes, para acreditar que ha desempeñado sus funciones dentro del marco de la ley y al límite de sus capacidades; en ese sentido, en cuanto al número de inspectores, señaló que esa autoridad no ha sido pasiva, ya que de manera constante ha realizado las gestiones correspondientes para incrementar el número de esas plazas.

Que al inicio de la administración se contaba con 218 plazas de inspector y posteriormente se logró contratar 158 más, lo que permitió aumentar la planilla a 376 plazas y, derivada de la comparecencia del entonces Titular de la STPS, el 31 de mayo de 2011, ante la Tercera Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para el ejercicio fiscal de 2012, el presupuesto de egresos permitió que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizara la contratación de 400 plazas, a fin de fortalecer la acción de inspección en el país, con ello, la plantilla cerraría con 776 plazas, lo que representa un incremento de 558 inspectores, 256 % más que en el sexenio anterior.

Mediante el oficio 212.DG.6639.2012, del 16 de abril de 2012, el Director General de Asuntos Jurídicos de la STPS solicitó al Director General de Inspección Federal del Trabajo que remitiera la información y documentación respecto de las acciones que deberán derivarse de los nueve puntos recomendatorios, para estar en aptitud de rendir el informe sobre el avance del cumplimiento de ellas a esta Comisión Nacional.





Inherente al punto noveno, por medio del oficio 212.DG.11504.2012, del 8 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que derivado del lamentable accidente ocurrido el 3 de mayo de 2011, en la empresa BINSÁ, S. A. de C. V., se celebró un convenio de colaboración y coordinación con la Secretaría de Economía para el intercambio de información y el desahogo de visitas de inspección conjuntas, mismo que se anexó al presente.

Para sustentar lo anterior se anexó boletín informativo 024/2012, del 18 de marzo de 2012, en el que se informó la coordinación interinstitucional en el estado de Sonora.

Asimismo, se anexó el boletín informativo 074/2012, del 29 de julio de 2012, en el cual de igual manera, se informó de la coordinación antes referida.

Además, se adjuntó copia del programa de inspección a minas subterráneas de carbón (pequeña, mediana y gran minería) en la región carbonífera de Coahuila debidamente signado por el Director General de Minas, el Coordinador de Fiscalización del IMSS, el Director General de Inspección Federal del Trabajo, el Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la Profepa y el Delegado Federal del Trabajo en Coahuila.

De igual forma, se anexó el boletín informativo 074/2012, del 29 de julio de 2012, en el cual se hace referencia a la coordinación interinstitucional entre las diferentes dependencias con relación al tema de la minería y, en este sentido, la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila, en su oficio 210/DPCFI/535/2012/3553 002383, del 28 de septiembre de 2012, informó lo siguiente:

[...] Al respecto, me permito adjuntar el listado de 50 concesiones que me fue proporcionado por el Delegado Federal de la Secretaría de Economía para la correspondiente realización de visitas conjuntas de inspección, lo que acredita el intercambio de información entre ambas dependencias, con la finalidad de detectar los riesgos de trabajo y siniestros ocurridos en los lotes mineros en la entidad.

Respecto del Secretario de Economía se tiene no aceptada.

- Recomendación 86/10. *Caso de detención arbitraria, retención ilegal y tortura de V1 y V2, en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.* Se envió al Secretario de Marina el 21 de diciembre de 2010. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante el oficio 0775/11, del 31 de enero de 2011, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina aceptó la presente Recomendación.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, mediante el oficio 3822/11, del 9 de mayo de 2011, la Unidad Jurídica de esa Secretaría informó que realizó las gestiones ante el Sector Naval de Matamoros, a efectos de que en su sanatorio naval, se proporcionara la atención médica a los agraviados.

Asimismo, esa autoridad, mediante el oficio 6054/11, del 7 de julio de 2011, comunicó que a efectos de atender lo relacionado con la atención que permita el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban V1 y V2, solicitó que, a través de esta Comisión Nacional se hiciera del conocimiento de los interesados, que podían acudir al sanatorio naval de Matamoros, Tamaulipas, para lo cual tendrían que dirigirse ante el personal que se designó como enlace para el seguimiento de la atención médica que se les proporcionaría.

Igualmente, mediante el oficio 369/12, del 26 de junio de 2012, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la misma Secretaría informó que se tomaron las medidas necesarias para indemnizar a V1 y V2, por lo cual solicitó contactar a los citados agraviados con la referida Unidad, con objeto de que se efectuara el pago indemnizatorio correspondiente, toda vez que ya se contaba con los recursos económicos para tal efecto.

Además, por medio del oficio 392/12, del 5 de julio de 2012, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía del citado Instituto Armado solicitó que se le comunicaran las acciones

que esta Comisión Nacional efectuó respecto de contactar a dicha autoridad con los agraviados, para el efecto de proceder al pago indemnizatorio.

También, por el diverso 469/12, del 17 de agosto de 2012, la Unidad citada en el párrafo anterior solicitó de esta Comisión Nacional que se le comunicara la ubicación de los agraviados, a efectos de proceder al pago relativo a la indemnización y reparación de los daños que se le ocasionó.

Al respecto, personal de esta Comisión Nacional redactó las actas circunstanciadas, del 13 de julio, del 28 de agosto y del 21 de septiembre de 2012, en las que consta que se entabló comunicación telefónica con un familiar del agraviado V2 y con un amigo de V1 y, en razón de que la persona que atendió la gestión telefónica señaló que los agraviados ya no viven en México, se le informó que era necesaria la presencia de ellos para los efectos de que la Secretaría de Marina les realizará el pago indemnizatorio correspondiente y les ofreciera el apoyo médico, psicológico y de rehabilitación.

Asimismo, el referido familiar respondió que los agraviados no deseaban recibir el pago indemnizatorio, ni el apoyo médico, psicológico y de rehabilitación; que su deseo era que esta Comisión Nacional ya no continuara con el seguimiento de la Recomendación por razones de seguridad personal y familiar; además, que se reservaba dar a conocer su domicilio, ya que no es de su interés que se le notifique ningún tipo de documentación, además de que no se le vuelva a molestar telefónicamente.

Pues bien, analizadas las constancias correspondientes al seguimiento del punto primero de la presente Recomendación, se aprecia la disposición de la Secretaría de Marina para realizar el pago indemnizatorio y proporcionar el apoyo de la atención médica, psicológica y de rehabilitación; por lo anterior, se contactó a un familiar de los agraviados y, en acta circunstanciada, se hizo constar que no desean recibir los conceptos citados; por el contrario, solicitaron que el seguimiento de la Recomendación se concluya y que no se le notifique la determinación; lo anterior, por cuestión de seguridad personal y familiar.

En cuanto al punto segundo, por medio del oficio 1230/11, del 15 de febrero de 2011, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina solicitó el nombre del servidor público de esta Comisión Nacional, con el que se puede establecer contacto a fin de coordinar la impartición de pláticas o conferencias en materia de Derechos Humanos dirigidas al personal naval, con el fin de reforzar los conocimientos respecto a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos que deben imperar en las actividades que realiza.

Asimismo, mediante los oficios 3822/11 y 3113/12, del 9 de mayo de 2011 y del 4 de abril de 2012, la propia Unidad Jurídica informó que el 14 de marzo de 2011, el Presidente de esta Comisión Nacional y el Secretario de Marina firmaron un convenio de colaboración, el cual tiene por objeto la instrumentación de actividades de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, por lo que a partir del 7 de junio de 2011, personal de esta Comisión Nacional impartiría el Diplomado de las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, a personal de mandos medios y superiores de la Secretaría de Marina, el cual fue clausurado por los citados titulares.

Que en el interés de que la Secretaría de Marina cuente con el material de divulgación y fácil acceso, para que todo el personal naval conozca y se ajuste a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos en las tareas que realiza, a partir de octubre de 2011, se transmitieron a los diferentes mandos navales, por medio de la Red Satelital de Televisión Educativa (EDUSAT), módulos de capacitación en materia de Derechos Humanos, mismos que se realizaron en coordinación con personal especializado de esta Comisión Nacional, habiéndose capacitado hasta la fecha, mediante este sistema, a 24,998 elementos de la Secretaría de Marina.

En 2011, personal de la Dirección de Derechos Humanos del referido Instituto Armado en coordinación con personal del Comité Internacional de la Cruz Roja realizaron actividades de capacitación especializada en temas de Derechos Humanos y uso de la fuerza, impartiendo-se cinco talleres sobre el uso de la fuerza, a personal operativo del Cuartel General del Alto Mando en el Distrito Federal; de la Tercera Región Naval, en ciudad del Carmen, Campeche; de la Cuar-





ta Región Naval, en Guaymas, Sonora; de la Quinta Región Naval en Isla Mujeres, Quintana Roo, y en la Octava Región Naval, en Acapulco, Guerrero, por lo que se capacitó a un total de 313 elementos y, en 2012 se realizó la capacitación especializada, impartándose el citado taller a personal operativo de la Primera Región Naval, en Tuxpan, Veracruz, capacitando a 99 elementos.

Igualmente, mediante el oficio 688/12, del 7 de noviembre de 2012, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina informó, que conforme con las disposiciones contenidas en la Directiva 003/09, se mantiene un programa de capacitación en materia de Derechos Humanos impartido a través de "educación a distancia" en el que participaron 30,753 elementos, de la jerarquía de almirantes, capitanes, oficiales y marinería, quienes se encontraban asignados a las diferentes unidades operativas y establecimientos navales que llevaron a cabo o intervinieron en las operaciones de apoyo a la seguridad nacional contra la delincuencia organizada y el narcotráfico.

Tocante al punto tercero, por medio del oficio 3822/11, del 9 de mayo de 2011, la Secretaría de Marina informó que dentro de la normativa que rige la actuación de su personal se encuentra la Directiva 003/09, del 30 de septiembre de 2009, en la que se reguló el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho, directiva que es obligatoria.

En relación al punto cuarto, mediante el oficio 3822/11, del 9 de mayo de 2011, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que el 6 de diciembre de 2010 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación la Directiva 001/10, sobre El Respeto a los Derechos Humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones en contra de la delincuencia organizada, la cual en su punto séptimo establece que las personas aseguradas deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente a la brevedad posible.

Referente al punto quinto, por medio del oficio 3822/11, del 9 de mayo de 2011, la Secretaría de Marina informó que dentro de los cursos que imparte la Secretaría de la Defensa Nacional, se encuentra el curso Taller de Examinación Médica y Documentación de la Tortura e Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación a los Derechos Humanos, previéndose que en junio y septiembre de 2011, se impartirían dos cursos en los que participaría personal naval.

Asimismo, mediante el oficio 358/12, del 18 de junio de 2012, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de ese Instituto Armado informó que se emitieron las "Directivas para la Expedición de Certificados Médicos a Civiles que sean Asegurados y Puestos a Disposición de la Representación Social".

Que el referido instrumento fue formulado por personal de medicina general, medicina forense y licenciados en Derecho, en el cual se incluyó el procedimiento que se debe seguir para la revisión médica de los civiles que sean asegurados, así como la obligación de hacer indefectiblemente una descripción pormenorizada de las características de las lesiones que observen y la especificación de que el médico que durante el desarrollo de la exploración se percatare de que existen elementos que le permitan presumir que existieron tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, tendrá la obligación de denunciar ante el Agente del Ministerio Público.

En el radiograma EDOMAYGRAL.-TP/C-401/12, la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada remitió a los diferentes mandos navales de esa Secretaría las Directivas en comento para su difusión, con la indicación de que se responsabilizaba a los Comandantes de los referidos Mandos Navales la aplicación de las mismas.

Las Directivas están dirigidas al personal médico que formula y expide los certificados a que se viene haciendo referencia y, por tratarse del personal médico profesional perito en la materia, aunado a que en el documento a que se refiere el párrafo anterior, se responsabilizó a los Comandantes de los Mandos Navales de la aplicación de las Directivas, por lo que se consideró que de esa forma se garantizaba la imparcialidad y objetividad del personal médico naval en las certificaciones de estado físico de personal civil en los términos requeridos en la presente Recomendación.



Mediante el oficio 678/12, del 5 de noviembre de 2012, se reiteró la emisión de las “Directivas para la Expedición de Certificados Médicos a Civiles que Fueran Asegurados y Puestos a Disposición de la Representación Social”, aclarando que dichas directivas contenían el procedimiento de revisión médica al que debe apegarse el personal médico, mismas que en su parte relativa refieren la obligatoriedad de describir la totalidad de las lesiones que observaron, así como la de denunciar ante el Agente del Ministerio Público los casos en los que se presuma maltrato o tortura.

Relativo al punto sexto, a través del oficio 3822/11, del 9 de mayo de 2011, la Secretaría de Marina informó que el OIC en esa dependencia inició el expediente administrativo SQ/002/2011, el cual se encontraba en integración.

Asimismo, por medio del oficio 3113/12, del 4 de abril de 2012, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina precisó que el número de expediente correcto iniciado en la Inspección y Contraloría General de Marina es SQ-020/2011, el que se encontraba en integración.

En ese sentido, mediante el oficio 0247/DH.2/13, del 8 de enero de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que la Inspección y Contraloría General de Marina concluyó el procedimiento de investigación previa al procedimiento administrativo de responsabilidades de los servidores públicos SQ-020/2011, determinando que no se desprendieron elementos de prueba y/o convicción que permitieran advertir la existencia de actos producidos por personal naval en agravio de V1 y V2, por lo que el 26 de noviembre de 2012, se dictó acuerdo de conclusión, procediéndose a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Referente al punto séptimo, por medio del oficio 3822/11, del 9 de mayo de 2011, la Secretaría de Marina informó que se encuentra en la mejor disposición de colaborar ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la inteligencia que el cumplimiento de la presente Recomendación, quedó sujeto a la acción que esta Comisión Nacional inicie ante la Procuraduría General de Justicia Militar y la Procuraduría General de la República.

Mediante el oficio DH-R-4384, del 26 de marzo de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, en colaboración, comunicó que en el diverso 20147, del 23 de marzo de 2012, la Procuraduría General de Justicia Militar informó que la averiguación previa SC/47/2011/NAV-II, se encuentra en integración.

En ese orden, por medio del oficio 654/12, del 30 de octubre de 2012, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina informó que, mediante el diverso 637/12, del 29 del mes y año citados, instruyó a la Dirección de Justicia Naval para que los requerimientos que le sean formulados con motivo del inicio de la averiguación previa que respectivamente iniciara la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar fueran atendidos de manera pronta y expedita.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la Recomendación de mérito, se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que, mediante el oficio correspondiente, se hizo del conocimiento del Secretario de Marina.

- Recomendación 5/11. *Caso de inadecuada atención médica en el Hospital de la Mujer, perteneciente a la Secretaría de Salud Federal, en agravio de V1 y V2.* Se envió al Secretario de Salud el 3 de febrero de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, lo anterior, en razón de que por medio del oficio 3771, del 8 de junio de 2011, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud Federal, informó al Director del Hospital de la Mujer de dicha Secretaría, que el 1 de junio de 2011 se recibió en esa unidad jurídica el oficio 31813, de fecha 26 de mayo de 2011, suscrito por el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional, mediante el cual se solicitó informara los avances del cumplimiento de la presente Recomendación; por lo que le



remitió copia del oficio mencionado a efectos de que el área responsable de esa Dirección a su cargo le enviara la información y documentación requerida para acreditar el cumplimiento a la Recomendación de mérito.

Respecto del punto primero, por medio del oficio DIR/HM-018-11, del 3 de marzo de 2011, el Director del Hospital de la Mujer de la Secretaría de Salud, solicitó al Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, su apoyo a fin de efectuar el cálculo del monto de la indemnización correspondiente. Por medio del oficio 3770, del 8 de junio de 2011, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud Federal, informó al Director de Planeación y Desarrollo Administrativo de dicha Secretaría, que de conformidad con los artículos 1915, del Código Civil Federal y 502, de la Ley Federal del Trabajo, y tomando en cuenta el salario mínimo general vigente al momento de los hechos que motivaron la presente Recomendación, (\$ 57.46, al 9 de septiembre de 2010), multiplicado por 730 días al cuádruplo el monto indemnizatorio salvo error aritmético, se fijaría la indemnización correspondiente en \$167,783.20 (Ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M. N.), la cual debería ser entregada a la agraviada. Asimismo, a través del oficio 009513, del 16 de junio de 2011, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DIR/HM/053-11, del 14 de junio de 2011, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer con el que informó que en relación con la reparación del daño e indemnización de la agraviada, mencionó que al ser el Hospital de la Mujer una Unidad Centralizada, la primera acción que se realizó fue solicitar a la Dirección Contenciosa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos el cálculo del monto de indemnización, y posteriormente buscar el recurso económico para el pago, en razón de que dicho Hospital no contaba con una partida presupuestal específica para este rubro, por lo que se solicitó a la Dirección General de Programación y Presupuesto la asesoría necesaria; manifestando que actualmente ya se cuenta con el recurso y con la actualización necesaria para su pago, ya se cuenta con la partida correspondiente por lo que se estaba realizando la adecuación presupuestal para el pago de la indemnización. por lo anterior, mediante el oficio 5318, del 4 de agosto de 2011, el Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Secretaría de Salud Federal comunicó a esta Comisión Nacional, que en relación con la presente Recomendación, que corresponde al expediente CNDH/1/2010/5441/Q, solicitó la fecha de comparecencia con la finalidad de dar cumplimiento al punto primero recomendatorio, y señaló que como requisito indispensable para poder otorgar el cheque por concepto de reparación del daño al quejoso o a la agraviada, estos deberían presentar original y copia de su identificación oficial.

Sobre el particular, cabe señalar que el 9 de agosto de 2011 se llevó a cabo, en las instalaciones de esta Comisión Nacional la comparecencia de V1 y Q1, así como de la Jefa del Departamento de Atención a Quejas de la Dirección Contenciosa de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud, Director General y Coordinador Administrativo del Hospital de la Mujer, en la cual, ante personal de esta Comisión Nacional se le hizo entrega a la agraviada del cheque 9012210, del 8 de agosto de 2011, respectivo a la cuenta de la Secretaría de Salud/Hospital de la Mujer por la cantidad de \$ 167,783.20 (Ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M. N.), firmando de conformidad la agraviada en la póliza respectiva emitida por la dicha Secretaría así como en la copia del referido cheque, documentos de los cuales se allegó una copia a este Organismo Nacional. Asimismo, dentro del oficio CGAJDH/01977/12, del 16 de marzo de 2012, el Director de Derechos Humanos e Investigación Normativa en Salud de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional original del oficio DIR/HM/9312/36 del 9 de marzo de 2012, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer, con el que informó al Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, que en relación con la primera recomendación, se gestionó y se realizó la indemnización de la agraviada, entregándose el 8 de

agosto de 2011 el cheque 9012210 por un monto de \$167,783.20 (Ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M. N.).

En relación con el punto segundo, con el oficio 009513, del 16 de junio de 2011, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DIR/HM/053-11, del 14 de junio de 2011, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer con el que informó que se inició atención a V1, por el Servicio de Medicina Interna, el 4 de abril de 2011, advirtiéndose descontrol de la hipertensión arterial sistémica y descontrol de diabetes *mellitus* tipo 2, así como datos de síndrome de intestino irritable, enfermedad por reflujo gastroesofágico, estreñimiento y probable síndrome de depresión crónica, además de probable síndrome de estrés postraumático; por lo que se le manejó de modo inicial con psicoterapia breve además de la administración de adepsique tabletas (amitriptilina 10 mg/perfenazina 2mg/diazepam 3mg), una diaria por la noche, medicamento que le ha sido otorgado a la agraviada por ese hospital. Asimismo, refirió que por solicitud de la citada agraviada, fue referida al “Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc”, ubicado en la colonia Santa María La Rivera, el 29 de abril de 2011 para una valoración psiquiátrica y ajuste de tratamiento, quien refirió mejoría evidente con el tratamiento inicial, además de que se le proporcionó tratamiento para los síntomas gastrointestinales con senósidos, metoclopramida y trimebutina a dosis habituales con mejoría de los síntomas de reflujo, estreñimiento y dolor abdominal, desde el punto de vista metabólico e hipertensivo con control óptimo con el uso de captopril, glibenclamida y metformina, con algunos picos de descontrol asociados a periodos cortos sin medicamentos, por lo que se le insistió a la agraviada en asegurar su disponibilidad antes de que se le acabaran los medicamentos, agregando que hasta el momento se le había atendido en cinco ocasiones (04/04/11, 19/04/11, 29/04/11, 16/05/11, 09/06/11), brindándose receta interna para surtir medicamentos, su tratamiento actual está basado en captopril, aspirina, senósidos A y B, glibenclamida y metformina, y dejando en su carnet la leyenda “cita abierta” para que la agraviada acuda las veces que sea necesario. Además, por medio del oficio 7636, del 1 de noviembre de 2011, el Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud, remitió a esta Comisión Nacional el diverso DIR/HM-115-1/11, del 25 de octubre de 2011, con el que el Director del Hospital de la Mujer informó que la agraviada se encontraba recibiendo la atención psiquiátrica requerida, por parte del Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc, anexando el reporte correspondiente suscrito por la Directora de esa unidad médica del 26 de octubre de 2011, en el que se asentó que de acuerdo con la última atención proporcionada a la agraviada, el 21 del mes y año señalados, la paciente acudió por presentar episodios de ansiedad, caracterizados por crisis de llanto, deseos de huir hacia la frontera, síntomas somáticos como hormigueo y adormecimiento generalizados y dolores articulares, refiriendo que dichos síntomas aparecieron a raíz de la muerte “In-Útero” de su hija prematura de ocho meses, producto de un embarazo de alto riesgo, ya que es una mujer de 43 años que padece diabetes *mellitus* y que había tratado de embarazarse sin éxito previamente; agregando que la agraviada ha referido que fantasea como si su hija estuviera viva, que ha dejado de comer a pesar de tener hambre y que ha padecido insomnio; además de que la paciente ha asistido puntualmente a consulta y que ha sido tratado con psicofármacos tales como Fluoxetina y Clonazepam, con los cuales presentó mejoría, pero que recayó por haber abandonado su tratamiento, el cual ha reiniciado, siendo canalizada al Servicio de Psicología. En cuanto al diagnóstico, se le refirió con “reacción mixta ansioso-depresiva prolongada (F43.2) y duelo no resuelto por la pérdida de su hija”, con pronóstico “reservado”. Y en cuanto a su tratamiento, se indicó que debería continuar con el farmacológico prescrito. Asimismo, se anexaron constancias de que en el Hospital de la Mujer se le ha continuado otorgando atención y apoyo médico, así como los medicamentos que ha requerido, para restablecer su salud física, y que incluso fue referida al Servicio de Cirugía Maxilofacial en el Hospital Juárez de México para atender su problema bucal.





Dentro del oficio 01474, del 27 de febrero de 2012, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud informó al Director del Hospital de la Mujer, que el 24 de febrero de 2012, se recibió en esa Unidad Jurídica el oficio 011344, del 23 de febrero del mismo año, suscrito por el Primer Visitador de esta Comisión Nacional, mediante el cual solicitó a esa Secretaría de Estado informara sobre los avances del cumplimiento de la presente Recomendación. Por lo anterior, con el oficio CGA-JDH/01977/12, del 16 de marzo de 2012, el Director de Derechos Humanos e Investigación Normativa en Salud de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional original del oficio DIR/HM/9312/36, del 9 de marzo de 2012, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer, con el que informó al Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, que en relación con la segunda recomendación, en el Hospital de la Mujer se ha otorgado atención médica a la agraviada principalmente en relación con su problema metabólico a través de Medicina Interna; además se le han otorgado hasta el momento medicamentos que requiere y que se encuentran dentro del cuadro básico de medicamentos que maneja el hospital, anexando copias de recetas médicas, de medicamentos otorgados correspondientes a los meses de enero y febrero de 2012; asimismo, señaló que en virtud de que el Hospital de la Mujer es un hospital con la especialidad de Ginecología y Obstetricia, se gestionó por parte de ese nosocomio, la atención médica de la agraviada por la especialidad de psiquiatría, por lo que la paciente ha sido atendida en el Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc, con un exento total hasta el término de su tratamiento, con expediente clínico de dicho centro número 1586/11, anexando tanto el oficio de solicitud como el resumen clínico de ese Centro.); aunado a lo anterior, agregó que solicitó valoración de la agraviada por el servicio de Cirugía Maxilofacial así como atención médica en los servicios de Medicina Interna y Nutrición en el Hospital Juárez de México.

Posteriormente, mediante el oficio SAP/CCSMC/D-178/2013, del 21 de junio de 2013, la Titular del Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc de la Secretaría de Salud informó al Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de dicha Secretaría que a la agraviada se le ha manejado farmacológicamente con fluoxetina 20 mg/día (ajustando dosis a 40 mg/día por recaída debido a que suspendió el tratamiento por iniciativa propia) y clonazepam 2mg día (el 28 de junio de 2012 se realizó cambio de clonazepam tabletas a solución 2.5 mg/ml 2-2-3 gotas vía oral por desabasto del anterior); haciendo hincapié en que la evolución clínica de la agraviada no ha sido satisfactoria debido a la irregularidad de su asistencia tanto al Servicio de Psiquiatría como al Servicio de Psicología de ese Centro, acumulando en ese último Servicio, tres faltas consecutivas; además de referir que la última vez que acudió al Servicio de Psiquiatría fue el 14 de junio de 2013 a las 13:40 hrs., fecha en la que se le otorgaron recetas médicas que no surtió en la farmacia de ese Centro, no obstante que sí se contaba con los medicamentos prescritos para que le fueran surtidos en la fecha señalada.

Aunado a lo anterior, a través del oficio 4195, del 22 de julio de 2013, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional el oficio SAP/CCSMC/D-178/2013, del 21 de junio de 2013, con el que la Titular del Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc de la Secretaría de Salud informó a ese Director que la agraviada tiene diagnóstico de Trastorno Mixto Límite de la Personalidad F60.31 y duelo no resuelto, por lo que se ha manejado farmacológicamente con Fluoxetina 20 mg/día (ajustando la dosis a 40 mg/día por recaída, debido a que suspendió el tratamiento por iniciativa propia) y Clonazepam 2mg/día (el 28 de junio de 2012 se realizó cambio de Clonazepam tabletas a solución 2.5 mg/ml 2-2-3 gotas vía oral por desabasto del anterior); haciendo hincapié en que la evolución clínica de la agraviada no ha sido satisfactoria debido a la irregularidad de su asistencia tanto al Servicio de Psiquiatría como al Servicio de Psicología de ese Centro, acumulando en ese último Servicio, tres faltas consecutivas; además de referir que la última vez que acudió al Servicio de Psiquiatría fue el 14 de junio de 2013, a las 13:40 horas, fecha en la que se le otorgaron recetas médicas que no surtió en la farmacia de ese

Centro, no obstante que sí se contaba con los medicamentos prescritos para que le fueran surtidos en la fecha señalada; por lo que se anexó la carta compromiso de donación de medicamentos para la agraviada, comprobantes de exención de pago de las últimas consultas que se le han otorgado correspondientes al 14 de junio, 6 de mayo, 27 de marzo y 18 de febrero de 2013, así como de las recetas médicas de las últimas fechas mencionadas, en las que consta el acuse de recibo de los medicamentos que le fueron proporcionados a la agraviada, suscrito por ella misma.

Asimismo, remitió copia del oficio HM/DIR/1133/2013, del 22 de julio de 2013, con el que el Director del Hospital de la Mujer informó que en ese Hospital se le han otorgado diversos medicamentos para el control y tratamiento de diabetes mellitus ii, hipotensión arterial, colon irritable, remitiendo las constancias del surtimiento de los mismos en los que consta el acuse de recibo de los mismos, suscrito por la agraviada; además adjuntó copia del oficio HM/DIR/921/2013, del 11 de junio de 2013, mediante el cual solicitó al Director General del Hospital Juárez de México su apoyo para la atención médica de la agraviada en la Especialidad de Medicina Interna, en razón de que el Hospital de la Mujer no cuenta con ese Servicio, el cual debería brindársele con excepción de pago; además, anexó copia del diverso DM/389/2013, del 19 de julio de 2013, firmado por el Director Médico del Hospital Juárez de México, por el cual, se dio respuesta a su solicitud de manera afirmativa.

Sobre el particular, cabe mencionar que en razón de que el 10 de junio de 2013, la agraviada y su esposo se presentaron en esta Comisión Nacional para manifestar que no se le estaba brindando correctamente la atención médica y psiquiátrica a la que se comprometió el Director del Hospital de la Mujer, para el cumplimiento del presente punto recomendado, personal de este Organismo Nacional realizó diversas gestiones con servidores públicos de la Secretaría de Salud durante los días 11, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de junio de 2013, a efectos de solicitar información de la atención médica de la agraviada, de lo cual se les mantuvo informados tanto a la citada agraviada como a su esposo, mediante su comparecencia en las instalaciones de esta Comisión Nacional del 17 de junio de 2013, y, posteriormente, vía telefónica, los días 20, 21, 26 y 27 del mes y año citados, resolviéndose la problemática planteada por dichas personas, relativa al abastecimiento de sus medicamentos, tanto por parte del Hospital de la Mujer como por el Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc, advirtiéndose que en esta última unidad médica no se le entregaron los medicamentos prescritos consistentes en Clonazepan, gotas 2.5 mg/ml y Fluoxetina, tabletas de 20 mg., el 14 de julio de 2013, en razón de que no se presentó en la farmacia de ese Centro con las recetas correspondientes para que le fueran surtidos en tiempo y forma. Asimismo, el 1 de agosto de 2013, personal de esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del quejoso que, derivado de las gestiones realizadas por esta Comisión Nacional, a través del enlace de la Secretaría de Salud, se consiguió que la agraviada sea atendida en el Hospital Juárez de México en el Servicio de Medicina Interna, para que se valore el estado de salud de la agraviada y se le brinde el tratamiento correspondiente, situación con la que el mencionado quejoso manifestó su conformidad.

Adicionalmente, mediante el oficio 4458, del 8 de agosto de 2013, el Subdirector de Recursos Administrativos de la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que el Hospital Juárez de México le brindara atención médica a la quejosa el 9 de agosto de 2013, a las 10:00 horas en el consultorio 45, segundo piso.

Posteriormente, mediante el correo electrónico recibido el día 11 de octubre de 2013, personal adscrito a la Jefatura del Departamento de Atención a Quejas de la Dirección Contenciosa de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud reenvió la información proporcionada por la Directora del Hospital de la Mujer, en el sentido de que el medicamento que se tiene en existencia en esa Unidad Hospitalaria es Diclofenaco Tabletas 100 mg que respecto del Meloxicam estaba en el cuadro básico del año 2012, pero que en la actualidad ya no se utiliza en ese Hospital; lo anterior a efectos de que se le hiciera del conocimiento a la agraviada para que pasara a recoger el Diclofenaco que solicitó, así como los otros medicamentos que se le proporcionan cada mes el día lunes 14 de octubre de 2013





con la secretaria de la Dirección General del Hospital de la Mujer; situación que se hizo del conocimiento del quejoso en esa misma fecha, vía telefónica, por personal de esta Comisión Nacional.

Así también, mediante el correo electrónico recibido el 12 de noviembre de 2013, la Directora del Hospital de la Mujer informó a personal adscrito a la Jefatura del Departamento de Atención a Quejas de la Dirección Contenciosa de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud que el jueves 21 de octubre de 2013, se recibió una llamada en la Dirección de ese Hospital, por parte de la agraviada, quien solicitó se le proporcionara insulina de acción Intermedia que requería para el control de su diabetes; por lo que ese mismo día se le llamó a su teléfono celular para informarle que ya se contaba con el medicamento y que podía pasar por él a la Dirección de esa Unidad Médica, con la recomendación de que acudiera con recipiente con hielo para transportar dicho medicamento, sin que hasta esa fecha hubiere acudido y, a través de otro correo electrónico recibido en la misma fecha, personal adscrito a la Jefatura del Departamento de Atención a Quejas de la Dirección Contenciosa de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud envió a esta Comisión Nacional copia del oficio HM/DIR/1755/2013, del 11 de noviembre de 2013, con el cual la Directora del Hospital de la Mujer informó al Subdirector de Recursos Administrativos de la citada Coordinación General que esa unidad hospitalaria está de acuerdo en seguir dando cumplimiento al compromiso asumido el 9 de agosto de 2011, por el entonces Director del referido nosocomio, en el sentido de apoyar a la agraviada con el suministro de medicamentos para el tratamiento de su diabetes e hipertensión, siempre y cuando se encuentren previstos dentro del cuadro básico de medicamentos de ese Hospital; señalando que por lo tanto, dichos medicamentos le serán entregados a la paciente en la Dirección de ese Hospital; además de mencionar que la citada paciente no acude de manera regular por su medicamento, ya que la última fecha en que se presentó en esa Unidad Médica para la entrega de sus medicamentos, fue el 14 de octubre de 2013, siendo el caso de que solicitó insulina, la cual está reservada desde el 21 de octubre de 2013 para su surtimiento y a esa fecha no había acudido por ella. Asimismo, adjuntó copia del oficio SAP/CCSMC/D-270/13, del 17 de octubre de 2013, suscrito por la Titular del Centro Comunitario de Salud Mental "Cuauhtémoc", mediante el cual informó que el 10 de julio de 2013, la agraviada acudió por recetas médicas de Fluoxetina 20 mg/d tabletas 2-0-0 vía oral y Clonazepam 2.5 mg/ml, solución 2-2-3 gotas vía oral, y que el 6 de agosto de 2013, acudió a consulta médica, en la cual se realizó el cambio de antidepresivo por incremento de ansiedad a Paroxetina 20 mg/día; señalando que la agraviada no se presentó a su cita en Psicología, así como tampoco ha acudido a ese Centro de Salud Mental en el mes septiembre, ni en lo que va del mes en cita, por sus medicamentos, a pesar de saber que debe de acudir mensualmente por los mismos con el fin de tener resultados favorables y evitar recaídas.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio 6745, del 13 de noviembre de 2013, la Directora Contenciosa adscrita a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional el diverso HM/DIR/1653/2013, con el que la Directora del Hospital de la Mujer anexó ocho recetas médicas; dos de fecha 14 de octubre de 2013, en las que consta la entrega a la agraviada de dos cajas de diclofenaco tabletas de 10 mg., cuatro cajas de senosidos, cuatro cajas de glibenclamida, de 5 mg., cuatro cajas de captopril de 25 mg, dos cajas de metformina de 850 mg y dos cajas de ácido acetilsalicílico; otra receta del 27 de septiembre de 2013, en la que consta el acuse de recibo de la citada agraviada de los mismos medicamentos mencionados con antelación y en las mismas cantidades, con excepción del diclofenaco, y las respectivas recetas de fechas 26 de julio, 18 de mayo, 12 de marzo, 17 de febrero y 19 de enero de 2012, así como el resumen clínico de la agraviada del 8 de marzo de 2012, signado por el médico de Medicina Interna del Hospital de la Mujer, en el que se le refirió como mujer de 42 años, sin antecedentes de alergias o toxicomanías, con padecimiento de diabetes mellitus 2 de aproximadamente ocho años de diagnóstico e hipertensión arterial sistémica, probablemente secundaria a evento de hipertensión gesta-



cional, ambos en tratamiento farmacológico, lográndose un buen control; con síndrome de intestino irritable que ha respondido adecuadamente al uso de trimebutina; con estreñimiento crónico que ha sido tratado con psyllium/plantago y senosidos A y B, rebelde a tratamiento farmacológico; con obesidad en tratamiento dietético-nutricional llevado a cabo por el Servicio de Nutrición Clínica y con síndrome depresivo crónico en tratamiento por Psiquiatría; atendida en el Servicio de Medicina Interna de ese Hospital con cita abierta desde el mes de abril de 2011, sin que haya requerido de insulina hasta esa fecha; en condiciones estables de salud con tratamiento consistente en captopril de 25 mg., una y media tabletas cada ocho horas; dos tabletas de senosidos A y B, por las noches; glibenclamida de 5 mgs., una tableta antes de cada comida; metformina de 500 mgs una y media tabletas antes del desayuno y la cena y una tableta antes de la comida y un cuarto de tableta de aspirina de 500 mgs., por las mañanas. Además, se adjuntó el resumen clínico de la misma paciente, emitido por el médico tratante en el Servicio de Psiquiatría del Centro Médico de Salud Mental Cuauhtémoc del 18 de junio de 2013, en el que se le encontró con edad de 44 años, con fecha de ingreso del 2 de mayo de 2011 y siendo paciente que acude por presentar episodios de ansiedad caracterizados por crisis de llanto, deseos de huir hacia la frontera, síntomas somáticos como hormigueo, y adormecimiento generalizado y dolores articulares; síntomas que aparecieron a raíz de la muerte “in útero” de su hija prematura de ocho meses que fue producto de un embarazo de alto riesgo en mujer en la quinta época de la vida y portadora de diabetes mellitus, quien había tratado de embarazarse sin éxito alguno previamente; refiriendo la paciente que fantaseaba “como si su hija estuviera viva” además de que dejó de comer pese a que sentía hambre y sufrió de insomnio; señalando que la paciente presentó mejoría pero recayó por abandono del tratamiento reiniciando nuevamente la toma de medicamentos consistente en Fluioxetina tabletas de 20 mgs., 2-0-0 y Clonazepan gotas 2-2-3; con diagnóstico de reacción mixta ansiosa depresiva prolongada por la pérdida de la vida de su hija F43.2, con pronóstico reservado y con la sugerencia de no suspender el tratamiento para evitar recaídas; mediante el oficio DM/389/2013, del 19 de julio de 2013, con el que el Director Médico del Hospital Juárez de México informó al entonces Director del Hospital de la Mujer no tener inconveniente alguno en recibir a la agraviada en el Servicio de Medicina Interna para su atención médica, en cuanto dicha agraviada lo requiriera.

Así también, se anexó copia del oficio DM/570/2013, con el que el Director Médico del Hospital Juárez de México remitió el resumen médico de la atención brindada en esa Institución a la agraviada en el Servicio de Medicina Interna, haciendo mención de que es el único servicio que la ha tratado en ese centro hospitalario, en el que el Jefe de dicho servicio y la médico tratante refirieron que la paciente acudió por primera vez al Hospital Juárez de México el 2 de mayo de 2013, encontrándosele hemodinámicamente estable, con glucosa capilar de 151 mg/dl, al momento de la exploración y al interrogatorio sin datos clínicos que sugirieran descompensación de la diabetes mellitus, por lo que se le extendió receta para continuar con tratamiento de metformina de 500 mg vía oral, después del desayuno y de la cena y glibenclamida de 5 mg antes del desayuno y cena, además de darle indicaciones para apertura de expediente, solicitud de exámenes de laboratorio con fecha de consulta para valoración de tratamiento para el 16 de octubre de 2013; posteriormente, se informó que en la fecha mencionada con antelación, se revisó a la paciente, encontrando a la agraviada con diabetes mellitus 2, de ocho años de evolución, según lo referido por la propia paciente, con mal control metabólico de forma crónica pues los valores HbA1c correspondieron a valores plasmáticos de glucosa promedio de más de 300mg/dl, cursando con otras complicaciones metabólicas como la hipercolestomía e hipertrigliceridemia, siendo esta última la probable causa del mareo referido por la paciente; por lo que se le indicó tratamiento con insulina intermedia a dosis de 0.3 UI/KG (22 unidades en dos dosis de 14 unidades por la mañana antes del desayuno y ocho unidades a las 22:00 horas; pravastatina de 10 mg cada 24 horas, benzofibrato de 200 mg cada 24 horas, metformina de 500 mg después de desayuno y comida y, ácido acetilsalicílico de 100 mg cada 24 horas, además de extenderle pases a los servicios de Nutrición y Oftalmología; señalando además



que en razón de que la agraviada cursa con descontrol metabólico, es necesario intensificar su control metabólico con insulina para retrasar el daño micro y macrovascular que caracteriza la diabetes mellitus 2, siendo que dicho descontrol es de unos meses a esa fecha, tres meses en promedio, y que por las características de la prueba no fue posible determinar si los eventos ocurridos en septiembre de 2010 contribuyeron a su descontrol actual.

Asimismo, se adjuntó copia del oficio SAP/CCSMC/D-270/13, del 17 de octubre de 2013, suscrito por la Titular del Centro Comunitario de Salud Mental "Cuauhtémoc"; y del diverso HM/DIR/1755/2013, del 11 de noviembre del mismo año, signado por la Directora del Hospital de la Mujer.

En atención al tercer punto, mediante el oficio 1670, del 14 de marzo de 2011, el Director de lo Contencioso de la Secretaría de Salud Federal remitió a esta Comisión Nacional el oficio DIR/HM-022-11, del 9 de marzo de 2011, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer en el que se informó que respecto del tercer punto, el Hospital de la Mujer estaba realizando las gestiones correspondientes para que a través del Colegio Mexicano de Especialistas en Ginecología y Obstetricia, A. C., se diseñara y se impartiera por ese órgano colegiado un curso de contenido específico dirigido a los médicos de dicho Hospital, quedando únicamente pendiente en ese momento la fecha de impartición así como la sede. En ese contexto, mediante el oficio 009513, del 16 de junio de 2011, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud Federal, remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DIR/HM/053-11, del 14 de junio de 2011, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer con el que informó que en relación con el "Programa Integral de Capacitación para el Personal médico en Contenido, Manejo y Observancia en Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud", informó que el Hospital de la Mujer solicitó al Colegio Mexicano de Especialistas en Ginecología y Obstetricia, A. C., como órgano colegiado, la realización del curso de actualización "Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud Reproductiva, Materna y Perinatal, Contenido, Manejo y Observancia", el cual se había diseñado en tres bloques de 20 alumnos cada uno, para no afectar los servicios, por lo que dicha capacitación se realizará en tres diferentes fechas para el personal médico del hospital, iniciado el primer curso de capacitación del 13 al 17 de junio de 2011, de acuerdo con el programa anexo, lo que permitiría ajustar el servicio médico al marco de legalidad y sanas prácticas administrativas para garantizar la aplicación de protocolos de estudio y de intervención necesarios para la integración de diagnósticos precisos y establecer tratamientos adecuados. Asimismo, por medio del oficio 7636, del 1 de noviembre de 2011, el Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional el diverso DIR/HM-115-1/11, del 25 de octubre de 2011, con el que el Director del Hospital de la Mujer remitió a esta Comisión Nacional copia de las constancias con las que se acreditó la impartición del Curso de Actualización sobre el "Manejo de Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud Reproductiva, Materna y Perinatal, así como de su Contenido Manejo y Observancia", impartido del 1 al 5 de agosto de 2011, por el Colegio Mexicano de Especialistas en Ginecología y Obstetricia, A. C., así como del curso "Apoyo Vital Cardiovascular Avanzado", otorgado por la Organización de Capacitación (AHA) del IMSS los días 7 y 8 de julio de 2011. Mediante el oficio CGAJDH/01977/12, del 16 de marzo de 2012, el Director de Derechos Humanos e Investigación Normativa en Salud de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional original del oficio DIR/HM/9312/36, del 9 de marzo de 2012, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer, con el que informó al Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, que en relación con la tercera recomendación, se realizó por parte de esa Unidad Hospitalaria y a través del Colegio Mexicano de Especialistas en Ginecología y Obstetricia un curso de capacitación para 60 médicos en el tema de Manejo y Observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, aplicadas al personal involucrado, de lo cual ya se han enviado las constancias correspondientes.

Referente al cuarto punto, mediante el oficio 1670, del 14 de marzo de 2011, el Director de lo Contencioso de la Secretaría de Salud Federal remitió a esta Comisión Nacional el oficio DIR/



HM-022-11, del 9 de marzo de 2011, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer en el que se informó que respecto del cuarto punto se implementaron las acciones correspondientes para que todos los médicos del Hospital de la Mujer, entregaran copia de la certificación y/o recertificación que hubieran tramitado ante los Consejos de Especialidades correspondientes; además de que se giraron instrucciones directas a la Subdirección Médica para que todos los Médicos Especialistas, del Hospital de la Mujer, entregaran copia de la certificación y/o recertificación por el Consejo de Especialidad correspondiente, anexando copia de las certificaciones ya recabadas, quedando algunas pendientes por ser entregadas así como los oficios de solicitud, y señaló que los médicos que carezcan de dicho documento, podrían presentar el comprobante de inscripción al examen de certificación para el desahogo del requerimiento. Aunado a lo anterior, mediante el oficio 009513, del 16 de junio de 2011, el Director de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DIR/HM/053-11, del 14 de junio de 2011, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer con el que informó que se habían solicitado las constancias emitidas por los Consejos de Especialidades Médicas al personal médico del Hospital. Así también, por medio del oficio 7636, del 1 de noviembre de 2011, el Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional el diverso DIR/HM-115-1/11, del 25 de octubre de 2011, con el que el Director del Hospital de la Mujer remitió a esta Comisión Nacional copia de 66 constancias actualizadas de certificación y/o recertificación tramitadas ante los Consejos de Especialidades Médicas, por personal médico adscrito al Hospital de la Mujer con lo que se acreditó la actualización, experiencia y conocimientos necesarios para brindar un servicio médico adecuado. Finalmente, a través del oficio CGAJDH/01977/12, del 16 de marzo de 2012, el Director de Derechos Humanos e Investigación Normativa en Salud de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional original del oficio DIR/HM/9312/36, del 9 de marzo de 2012, suscrito por el Director General del Hospital de la Mujer, con el que informó al Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, que en relación con la cuarta recomendación, que ya han sido enviadas las copias de certificación y/o recertificación de los médicos que cuentan con ellas.

Posteriormente, por medio del oficio 6745, del 13 de noviembre de 2013, la Directora Contenciosa adscrita a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional el diverso HM/DIR/1653/2013, con el que la Directora del Hospital de la Mujer informó que las constancias vigentes de certificación y/o recertificación de los médicos adscritos a ese Hospital se encontraban en proceso de actualización, por lo que se enviarían a la brevedad.

En relación con el punto quinto, mediante el oficio 1108, del 22 de febrero de 2011, el Secretario de Salud de la Secretaría de Salud Federal, solicitó al Titular del OIC de dicha Institución, remitiera a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos las constancias que acreditaran la ejecución del trámite de la queja que se promueve ante el OIC en la citada Secretaría, en contra de personal médico del Hospital de la Mujer involucrado en los hechos de la presente Recomendación; asimismo, a través del oficio 12/1.0.3.3/363/2011, del 24 de febrero de 2011, la Titular del Área de Quejas del OIC en la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que, en atención al diverso 08231, del 18 de febrero de 2011, por cuyo medio se hizo del conocimiento de presuntas irregularidades administrativas cometidas por personal médico adscrito al Hospital de la Mujer de la Secretaría de Salud, dicha Área practicará las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos dentro del expediente DE-013/2011, y reintegró la documentación que se anexó al oficio de referencia, a fin de que en apoyo a las investigaciones que realiza esa Área de Quejas, se le remita copia certificada. Así también, a través del oficio 12/1.0.3.3-742/2011, del 8 de abril de 2011, la Titular del Área de Quejas del OIC en la Secretaría de Salud, manifestó que en relación con su oficio 12/1.0.3.3/363/2011, del 24 de febrero de 2011, reiteraba su solicitud para que en apoyo a dicha Área de Quejas se remitiera copia certificada del expediente CNDH/1/2010/5441/Q, así



como de la presente Recomendación, para la debida integración del procedimiento administrativo DE-013/2011.

Posteriormente, con el oficio 12/1.0.3.3/1191/2011, del 31 de mayo de 2011, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud Federal informó a esta Comisión Nacional que, en atención al oficio 31813, del 26 de mayo de 2011, el Área de Quejas continuaba realizando las investigaciones correspondientes para el esclarecimiento de los hechos del expediente DE-013/2011. Además, mediante el oficio 12/1.0.3.3/035/2011, del 19 de octubre de 2011, el Titular del OIC en la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que el procedimiento administrativo DE-013/2011 se encontraba en investigación. Con el oficio 12/1.0.3.3/0290/2012, del 5 de marzo de 2012, la Titular del Área de Quejas del OIC en la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que esa Área de Quejas se encontraba realizando las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, dentro del procedimiento administrativo DE-013/2011 y, que en cuanto se tuviera la determinación correspondiente se haría del conocimiento. De igual manera, por medio del oficio 12/1.0.3.3/2611/2012, del 12 de octubre de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que el expediente DE-013/2011, se encontraba en etapa de investigación.

Asimismo, por medio del oficio 12/1.0.3.3/395/2013, del 22 de marzo de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en esa Secretaría informó a esta Comisión Nacional que en el expediente DE-013/2011 se encontraba realizando las diligencias necesarias para la integración de la investigación correspondiente, por lo que en ese momento no fue posible comunicar acerca de la determinación recaída al mismo; no obstante, una vez que se emitiera dicha resolución se haría del conocimiento.

Posteriormente, a través del oficio 12/1.0.3.3/1072/2013, del 24 de junio de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en esa Secretaría informó a esta Comisión Nacional que en el expediente DE-013/2011 esa Autoridad se encontraba realizando las diligencias necesarias para la integración de la investigación del presente caso, por lo que en este momento no era posible informar acerca de la determinación recaída al mismo.

Finalmente, sobre este particular, por medio del oficio 12/1.0.3/0896/2013, del 24 de septiembre de 2013, el Titular del OIC en la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que el Área de Quejas de ese Órgano, mediante el acuerdo del 6 de septiembre de 2013, determinó que una vez realizadas las investigaciones pertinentes y del análisis que efectuara a las constancias que integran el expediente DE-013/2011, con motivo de los hechos denunciados, no se contaron con elementos para presumir incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, atribuibles a servidores públicos del Hospital de la Mujer de la Secretaría de Salud, que pudieran implicar una responsabilidad administrativa. Situación que fue reiterada dentro del oficio 12/1.0.3.3/924/2013, del 10 de octubre de 2013, el Titular del OIC en esa Secretaría; además, remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del acuerdo de fecha 6 de septiembre de 2013, emitido por la entonces Titular del Área de Quejas de dicho Órgano, mediante el cual determinó concluidas las investigaciones pertinentes, señalando que del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente DE-013/2011, no se contaron con elementos idóneos y suficientes para acreditar actos u omisiones, con motivo de la atención médica que durante el periodo comprendido del 3 al 16 de septiembre de 2010 se le brindó a la agraviada en el Hospital de la Mujer de la Secretaría de Salud, que pudieran implicar una presunta responsabilidad administrativa atribuible a los servidores públicos que se desempeñaban como médico especialista "A", médico residente y médico especialista "B", y médicos especialistas "A", en el Hospital de la Mujer, en la época de los hechos denunciados.

En atención al punto sexto recomendado, por medio del oficio 7636, del 1 de noviembre de 2011, el Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional el diverso DIR/HM-115-1/11, del 25 de octubre de 2011, con el que el Director del Hospital de la Mujer remitió a esta Comi-

sión Nacional copia del similar 7327, del 20 de octubre del año citado, con el que el referido Director Contencioso informó no contar con antecedentes de la averiguación previa PGR/DF/SZS-V/792/2011, por lo que le solicitó enviar a esa Dirección los documentos y elementos necesarios para estar en la posibilidad de saber si dicha indagatoria es asunto de la competencia de la Secretaría de Salud a efectos de que se realizaran los trámites procedentes.

Por su parte, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, mediante el oficio DGRACDH/001116/12, del 4 de abril de 2012, informó a esta Comisión Nacional que en respuesta a la solicitud formulada a través del diverso 011328, mediante el oficio DDF/02910/2012, el Delegado de esa Procuraduría en el Distrito Federal, comunicó que la averiguación previa AP/PGR/DF/SZS-V/792/2011, relacionada con la presente Recomendación, se encontraba en trámite activo en la Mesa Instructora V de la Subdelegación de Procedimientos Penales Sur. Asimismo, por medio del oficio DGASRCMDH/003368/2012, del 5 de octubre de 2012, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/12805/2012, signado por la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que la averiguación previa A.P./PGR/DF/SZS-V/792/2011, se encontraba en trámite y en espera de desahogar comparecencias del personal médico y auxiliar, según lo informado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales Zona Sur de la Delegación de esa Institución en el Distrito Federal.

Posteriormente, por medio del oficio DGASRCMDH/003839/2013, del 3 de julio de 2013, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del diverso SCRPPA/DS/08500/2013, signado por el Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual hizo del conocimiento que de acuerdo con lo informado por la Delegación de la Institución en el Distrito Federal, la averiguación previa AP/PGR/DF/SZS-V/792/2011 continuaba en integración, encontrándose pendiente de realizar algunas diligencias complementarias.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00176/2013, del 1 de octubre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió al Director de Área de Recomendaciones de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos copia del oficio 71435, del 27 de septiembre de 2013, enviado por el Director General de la Primera Visitaduría General de esta Comisión Nacional, mediante el cual se solicitó que se informara el estado procesal en que se encuentra la averiguación previa A.P./PGR/DF/SZS-V/792/2011, derivada del sexto punto de la presente Recomendación.

En tal virtud, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00203/2013, del 8 de octubre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió copia simple del diverso SCRPPA/DS/12728/2013, del 7 de octubre de 2013, por el que la Directora de Área adscrita a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo informó que la averiguación previa A.P./PGR/DF/SZS-V/792/2011, continuaba en integración, encontrándose pendiente de recibir de la Dirección General de la Coordinación de Servicios Periciales, lo solicitado, respecto del resultado de un dictamen en materia de medicina forense.

- Recomendación 6/11. *Caso de inadecuada atención médica en agravio de V1 y privación de la vida de V2, en el estado de Hidalgo.* Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo el 22 de febrero de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento parcial.





En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, lo anterior, en razón de que con el oficio, sin número, del 15 de marzo de 2011, el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo informó a esta Comisión Nacional los puntos a los que se refiere la presente Recomendación se acatarían en todas y cada una de sus partes, para lo cual, con esa misma fecha se giró oficio al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, para que se indemnizara y reparara los daños en la presente Recomendación conforme a la Ley.

En cumplimiento al punto primero, con el oficio, sin número, del 14 de diciembre de 2011, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que respecto del presente punto recomendado no resultó jurídicamente posible dar cumplimiento, en razón de que como se depende en el expediente que nos ocupa, no existe ninguna queja incoada en contra del Organismo Público Descentralizado, "Servicios de Salud Hidalgo", ya que sólo fue deducida a los médicos a los que se denomina AR1, AR2 y AR3, por lo que no sería dable que se le obligara a dicho Organismo a pagar la reparación del daño a V1, ya que en ningún momento se inició un procedimiento en forma directa en contra de los Servicios de Salud de Hidalgo y por consiguiente no fueron desahogadas pruebas que determinaran en forma pericial cual es la cantidad líquida y en dinero que en un supuesto se estuviera obligado a pagar, máxime que para efectuar dicho pago tendría que ser en cumplimiento a una ejecutoria con fuerza probatoria plena e irrevocable; asimismo, señaló que de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se fundamentó la presente Recomendación, efectivamente es aplicable a los servidores públicos, así como a las Instituciones del Estado, siempre y cuando se haya llevado a cabo por los particulares agraviados un procedimiento ante la autoridad correspondiente, haciendo hincapié que en todo el procedimiento que deriva de la queja presentada por la Q2, no existe ningún llamado para el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo, como autoridad responsable; motivo por el cual reiteró que no es posible dar cumplimiento a la primera recomendación específica en los términos que se impusieron, pues de ser así, se estarían violentando las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Respecto del punto segundo, se giraron instrucciones al Jefe Jurisdiccional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de los Servicios de Salud de Hidalgo, para que procediera a hacer del conocimiento a la agraviada, para que pudiera acudir al tratamiento médico y psicológico necesario, para restablecer su salud física y mental, en el Centro de Salud de dicha ciudad, ya que en tal establecimiento se contaba con médicos y con un Módulo de Salud Mental en donde podría ser atendida. Asimismo, con el oficio, sin número, del 14 de diciembre de 2011, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que la Jurisdicción Sanitaria 2 Tulancingo, ha llevado a cabo medidas con V1 desde el mes de marzo de 2011, en las que ha sido atendida por una doctora y un psiquiatra, cuyo tratamiento se ha realizado de acuerdo con las visitas descritas en el expediente 2223, del cual se anexó copia certificada, dentro del cual se observó que la agraviada fue atendida el 12 de abril de 2011, en compañía de su señora madre, mostrándose resentida, con ira, emociones reforzadas por una hermana y su familia, otorgándole cita en ocho días para iniciar con protocolo terapéutico, siendo diagnosticada con trastorno de la personalidad dependiente y duelo no elaborado; posteriormente acudió el 26 de abril del año citado, fecha en la que se le aplicaron pruebas de Machover proyectando como resultado: rasgos de inseguridad, incertidumbre, falta de decisión, falta de confianza, miedo debido a características ansiógenas, reflejó tendencias agresivas, aceptación de la fantasía, hipersensibilidad a la opinión social, características paranoides, con tendencias agresivas infantiles, con personalidad dependiente, probablemente a con un complejo de Edipo no resuelto, con tendencias a la retroacción, insatisfacción consigo misma, presentando rechazo sexual, afecto inadecuado y manipulación del miedo, con trastorno grave de la personalidad perseguidor que va desde sensibilización a fijación, corrigiendo a los demás acerca de lo que tienen que hacer, sentir o pensar, aunque ella no sienta, piense y haga; programándole cita para el 26 de julio de 2011, a la cual llegó 40 minutos tarde, la cual



se reprogramó para el 8 de agosto a la cual no acudió, así como tampoco a la que se le otorgó para el 21 de septiembre de 2011. Posteriormente, a través del oficio, sin número, de mayo de 2012, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que en atención a la recomendación relativa a que se le otorgará a V1 el tratamiento médico y psicológico necesario para restablecer su salud física y emocional, la Jurisdicción Sanitaria 2 Tulancingo, ha llevado a cabo esas medidas con V1, desde el mes de marzo del año 2011 y que había sido atendida por una doctora y el psicólogo; señalando que dicho tratamiento se le ha realizado de acuerdo con las visitas que se describen en el expediente número 2223, del cual se adjuntó copia debidamente certificada además de que se le ha brindado en compañía de su madre y cuyo diagnóstico se revela en dicho expediente. También comunicó que acorde con el oficio 2531, del 15 de mayo de 2012, signado por la Jefe de la Jurisdicción Sanitaria 2 Tulancingo, se indicó que el 5 de abril de 2011 se giró oficio al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Hidalgo, en el que se le informó que V1 asistiría a cita el 11 de abril de la citada anualidad, fecha en la que se le brindó a la agraviada consulta médica con diagnóstico por episodio depresivo por duelo, dándole cita para el siguiente día, donde fue atendida por el servicio de psicología, continuando psicoterapia el 26 de abril de 2011; posteriormente el 28 de agosto de 2011, se realizó vista domiciliaria debido a su inasistencia a las citas anteriores, acudiendo el 12 de septiembre de 2011 a psicoterapia, citándosele para el 21 de ese mismo mes y año, sin presentarse nuevamente; por lo que derivado de lo anterior se señaló que la usuaria muestra renuencia y desinterés en el tratamiento terapéutico, el cual para tener el éxito esperado es importante tener una continuidad en su protocolo psicoterapéutico y así dar inicio a su proceso de psicoterapia, por lo que es de suma importancia que la usuaria tenga la libre decisión de asistir a sus consultas de forma subsecuente. Finalmente, con el oficio, sin número, del mes octubre de 2012, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que la Jurisdicción Sanitaria 2 Tulancingo, ha otorgado el tratamiento médico y psicológico a V1, desde el mes de marzo de 2011 señalando que dicho tratamiento se le ha realizado de acuerdo con las visitas que se describen en el expediente número 2223, del cual se acompañó copia al momento de la aceptación de la Recomendación en comentario; además comunicó que acorde con el oficio del 5 de octubre de 2012, anexo al presente, signado por el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria 2 Tulancingo, se indicó que al no haberse presentado V1 al tratamiento terapéutico, se realizaron visitas domiciliarias el 25 de mayo de 2012 y visita de reconquista el 20 de agosto de 2012, sin que acudiera a las citas médicas que se le programaron para el 22 de junio y 29 de agosto del año citado; por lo que se hizo mención que la usuaria ha mostrado renuencia y desinterés en el tratamiento propuesto, el cual para tener el éxito esperado es importante tener continuidad en su protocolo psicoterapéutico y así dar inicio a su proceso de psicoterapia, además de ser de suma importancia que la usuaria tenga la libre decisión de asistir a sus consultas de forma subsecuente.

En relación con el punto tercero, el Secretario de Salud giró las instrucciones correspondientes a la Dirección de Capital Humano, de los Servicios de Salud de Hidalgo, dirección que se encarga de impartir programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de la Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud, y a la Dirección de Atención Hospitalaria de los Servicios de Salud de Hidalgo, ya que esa Dirección se encargaba de vigilar la aplicación de los programas, sistemas y proyectos en materia de salud, así como coordinar la red hospitalaria. Por lo anterior, mediante el oficio, sin número, del 14 de diciembre de 2011, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que el Director de Atención Hospitalaria implementó los siguientes programas de acción así como los cursos de capacitación impartidos al personal del Hospital General de Tulancingo, Hidalgo: "Módulo Mater" considerando flujograma de actividades, desde el ingreso de la usuaria hasta su egreso, para disminuir la muerte materna fetal; "Valoración a partir de la segunda cita" por medio de médico especialista en ginecología para la toma de decisiones que el caso requiera; Supervisión permanente a toda paciente embarazada, para



que se ingrese a hospitalización de urgencias para su atención inmediata, sin hacer antesala; Designación de un equipo de ultrasonido exclusivo para usuarias embarazadas, Designación de un quirófano para Área de Ginecología, así como área de expulsión a UTQ; Inducción al puesto para la atención de la paciente obstétrica en el Área de Labor, Dotación de equipo médico al Área de Labor, consistentes en tres tococardiógrafos y un refrigerador; Dotación de equipo de cómputo en el área de labor, donde se encuentran disponibles para consulta del personal los archivos de Guías Prácticas Clínicas, Normas oficiales Mexicanas, incluida la NOM-168-SSA-1-1998, Manuales de Organización y Procedimientos del Servicio, así como Código de Ética; Reestructuración del Área de Labor, equipándose con ocho camillas, remodelación de paredes, plafón y puertas de acceso, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA-2002; Impartición de cursos de capacitación al personal de salud del Hospital General de Tulancingo de “RCP básico y avanzado”, de “Normatividad en Salud de RCP Neonatal” y “Programa Amigo del Niño y la Madre, Arranque parejo en la Vida”; anexando listas de asistencia correspondientes y fotografías, como constancias de lo anteriormente referido. Asimismo, con el oficio, sin número, de mayo de 2012, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que el Director de Atención Hospitalaria, implementó los programas de acción, así como los cursos de capacitación impartidos al personal del Hospital general de Tulancingo, Hidalgo, consistentes en: 1) Módulo Mater, considerando flujograma de actividades, desde el ingreso de la usuaria hasta su egreso, para disminuir la muerte fetal; 2) La valoración a partir de la segunda cita, por médico especialista ginecólogo para tomar decisiones del caso; 3) Supervisión permanente de acuerdo con triage código rojo para pacientes obstétricas; 4) Supervisión permanente a toda paciente embarazada para que se ingrese a hospitalización de urgencias para su atención inmediata, sin hacer antesala; 5) La designación de un equipo de ultrasonido exclusivo para usuarias embarazadas; 6) La designación de un quirófano para área gineco-obstétrica y se anexó área de expulsión a UTQ; 7) Inducción al puesto para la atención de la paciente obstétrica en el área de labor”; 8) Se dotó de equipo médico al área de labor (3 tococardiógrafos y un refrigerador); 9) Se dispuso de equipo de cómputo en el área de labor donde se encuentran disponibles para consulta del personal de salud los archivos de (guías de práctica clínica, normas oficiales mexicanas, incluida la NOM-168-SSA-1-1998, manuales de organización y procedimientos del servicio y códigos de ética); 10) Se impartieron cursos de capacitación al personal de salud del Hospital General de Tulancingo, (curso de RCP básico y avanzado y curso de normatividad en salud RCP neonatal y programa amigo del niño y de la madre y arranque parejo en la vida); 11) Se hizo la reestructuración del área labor, equipándose con ocho camillas, remodelación a paredes, plafón y puertas de acceso de acuerdo a lo que establece la norma oficial mexicana NOM-197-SSA-2002; además, informó que todas estas acciones se encuentran debidamente sustentadas con la documentación emitida y el estudio fotográfico que se adjuntó en copias debidamente certificadas; asimismo, comunicó que de acuerdo con el oficio 3701, del 30 de marzo de 2012, signado por el Director del Hospital General, Tulancingo, dirigido a la Dirección de Atención Hospitalaria, se hizo del conocimiento que se realizó una revisión minuciosa de todos y cada uno de los procesos de atención médica por parte en las áreas y servicios correspondientes (sala de labor, expulsión y quirófano), así como de fortalecimiento en la capacitación en servicio al personal profesional de salud en todos los turnos, mediante la programación académica en base a su morbomortalidad para 2010 posterior al evento en que se dio por fallecida a V2 y, el año 2011, aunado al reforzamiento, con cursos-talleres dirigidos específicamente al binomio madre e hijo (pediatría y gineco-obstetricia), y la creación del módulo mater con personal médico entrenado con capacitación de reanimación neonatal básico y avanzado con reconocimiento oficial, del cual se anexó la programación del año 2010 y 2011, así como cédulas profesionales de personal médico certificado.

En lo referente al punto cuatro, el Secretario de Salud indicó que se giraron las instrucciones necesarias al Director de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Hidalgo, para atender la presente Recomendación, ya que en esa área se realizaban las contrataciones de personal,

verificando así que las personas que se contratan, contaran con el debido título y cédula profesional que los acreditara como profesionistas, y a la Dirección de Atención Hospitalaria de los Servicios de Salud en Hidalgo, debido a que esa área es la encargada de vigilar la eficacia de los procesos administrativos de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la operación de los hospitales del Organismo. Además, mediante el oficio, sin número, del 14 de diciembre de 2011, recibido el 26 del mes y año citados, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que del personal médico del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, 31 médicos especialistas y nueve médicos generales, cuentan con certificación médica, de acuerdo con el listado que se anexó; señalando además que se estaba realizando un censo para identificar sus recertificaciones por lo que una vez concluido esto procedería hacer llegar la citada información. Posteriormente, a través del oficio, sin número, de mayo de 2012, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que por lo que hace a las constancias que acrediten la certificación y/o recertificación del personal médico adscrito al Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que el mismo, cuenta con certificación médica y que de acuerdo con el censo que se llevó a cabo para identificar sus recertificaciones se apreció que la mayoría de dicho personal se encontraba en proceso de recertificación por lo que una vez que este fuera concluido, se haría llegar la información correspondiente y; mediante el oficio, sin número, del mes octubre de 2012, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que el personal médico adscrito al Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuenta con certificación médica y que actualmente acorde al censo para identificar sus recertificaciones se apreció que la mayoría del personal médico está en proceso de recertificación el cual no ha sido concluido aún, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el oficio 21808, del 3 de octubre de 2012, signado por el Director de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Hidalgo, que se adjuntó.

En cuanto al punto quinto, el Secretario de Salud informó a esta Comisión Nacional que en la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo se estaba llevando a cabo el procedimiento administrativo de investigación con número de expediente CIR/018/2010, mismo que se encontraba en etapa de admisión de pruebas. Aunado a lo anterior, por medio del oficio, sin número, del 14 de diciembre de 2011, recibido el 26 del mes y año citados, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que respecto del procedimiento de responsabilidad administrativa CIR/018/2010, que se inició de oficio por parte de la Contraloría Interna de los Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, se estaba llevando a cabo la investigación, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos mismo que se inició el 4 de noviembre de 2010 y en el que se sujetó a dicho procedimiento al Director, Subdirector, Responsable de Recursos Humanos y al Médico Titular de Ginecología General, del Hospital General Tulancingo de Bravo, Hidalgo; lo anterior, de acuerdo con lo comunicado mediante el informe rendido el 13 de agosto de 2011, suscrito por la Contraloría Interna de los Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, en el que también señaló que el expediente CIR/1/22/2011, relacionado con la presente Recomendación se encontraba en proceso de investigación. Asimismo, a través del oficio, sin número, de mayo de 2012, recibido el 7 de junio del mismo año, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que respecto del trámite del expediente CIR/018/2010, instaurado en la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo, se estaba llevando a cabo la investigación, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa que se inició el 4 de noviembre de 2010, y en donde se sujetó a investigación al Director General, al Subdirector a la Responsable de Recursos Humanos y al médico Titular de Ginecología General del Hospital General de Tulancingo de Bravo; todos ellos personal en funciones en el momento en que ocurrieron los hechos; asimismo, señaló que a lo largo de ese procedimiento se desahogaron los testimonios de diversas personas, así como de los presuntos implicados, por lo que en consecuencia, una vez concluidas las audiencias de ley; el 27 de abril de 2012, se estuvo





en condiciones de emitir su resolución, en la que se determinó que el Director, el Subdirector, la responsable de Recursos Humanos y el médico Titular del Ginecología, todos adscritos al nosocomio de referencia, resultaron responsables, por lo que se consideró de manera legal, justa y equitativa imponerles como sanción individual la inhabilitación temporal por cinco años para desempeñar empleos, cargos, comisiones y concesiones en el servicio público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 53, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo; además de que al último servidor público mencionado, se le impuso también sanción económica consistente en \$ 450,660.00, (Cuatrocientos cincuenta mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M. N.) derivada del daño patrimonial ocasionado, en términos de la fracción V del mencionado artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, ya que se consideró que obtuvo un beneficio económico de \$150,220.45 (Ciento cincuenta mil doscientos veinte pesos 45/100 M. N.) puesto que en su carácter de empleado de los Servicios de Salud de Hidalgo, percibía un sueldo quincenal de \$12,320.00 (Doce mil trescientos veinte 00/100 M. N.); mencionando que lo antes informado consta en la tarjeta informativa del 8 de mayo de 2012 que se anexó al presente, suscrita por la Contralora Interna de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Hidalgo, en la que también se mencionó que en breve se notificaría dicha resolución a los servidores públicos involucrados. Posteriormente, con el oficio, sin número, del mes de octubre de 2012, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que en relación al expediente número CIR/018/2010, del procedimiento administrativo disciplinario, el 27 de abril de 2012, se dictó resolución definitiva, notificándose la misma a los servidores públicos involucrados; por lo que el 18 de junio de 2012, el médico Obstetra del Hospital de Tulancingo interpuso el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, en contra de la referida resolución del 27 de abril de 2012, registrándose bajo el número de expediente 37/2012, el cual se encontraba pendiente para la Celebración de la Audiencia de Ley, diferida para el 22 de octubre de 2012; asimismo, el 6 de julio de 2012, el Subdirector Médico del Hospital General de Tulancingo, interpuso el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en contra de la resolución mencionada con antelación, registrándose bajo el número de expediente 44/2012, el cual también se encontraba pendiente para la celebración de la Audiencia de Ley, el 13 de noviembre de 2012; motivo por el cual señaló que la resolución definitiva del 27 de abril de 2012, dictada por esa Contraloría Interna, no ha quedado firme hasta en tanto fueran resueltos por la autoridad competente los Juicios de Nulidad respectivos y, causaran ejecutoria; Por otra parte, con relación al expediente de investigación CIR/I/022/2011, comunicó que el 13 de marzo de 2012, se dictó acuerdo de conclusión de Investigación, por lo que en esa misma fecha se dio inicio al procedimiento de responsabilidad correspondiente, mismo que quedó registrado bajo el número de expediente CIR/001/2012, el cual se encontraba en la etapa probatoria; lo anterior de conformidad por lo manifestado en el oficio CI/1342/2012, del 1 de octubre de 2012, signado por la Contralora Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo, el cual se adjuntó en original.

A través del oficio CI-1220/13, del 9 de julio de 2013, la Contralora Interna de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo informó a esta Comisión Nacional que, en relación al médico obstetra del Hospital de Tulancingo, el 27 de abril de 2012 se dictó resolución definitiva, notificándose dicha resolución al médico involucrado, por lo que el 18 de junio de 2012 dicho servidor público interpuso el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo, registrándose en el expediente 37/2012, dentro del cual, el 7 de noviembre de 2012 se dictó resolución por parte de la Magistrada del Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo en la que se decretó la nulidad de lo actuado dentro del procedimiento administrativo disciplinario CIR/018/2010, y el 12 de junio de 2013 se notificó que la sentencia del 7 de noviembre de 2012 ha causado estado, por lo que se elaboraría el acuerdo para citar de nueva cuenta al servidor público mencionado para la audiencia de ley; con relación al Subdirector Médico del Hospital General de Tulancingo, el 6 de julio de 2012 interpuso juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en contra de la resolución del

27 de abril de 2012, registrándose en el expediente 44/2012, dictándose resolución, por parte de la Magistrada del Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, el 7 de enero de 2013, en la que se decretó la nulidad de lo actuado dentro del procedimiento administrativo disciplinario CIR/018/2010, a efectos de que se emitiera una nueva resolución, por lo que el 14 de junio de 2013 se notificó que la sentencia del 7 de enero de 2013 ha causado ejecutoria, por lo que el 17 de junio de 2013 se emitió una nueva resolución, en la cual se sancionó al mencionado servidor público; por último, en cuanto al expediente de responsabilidad administrativa CIR/001/2012 se comunicó que el 6 de diciembre de 2012 se dictó resolución definitiva, notificándosele al servidor público involucrado; por lo que el 28 de enero de 2013 interpuso el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en contra de la resolución citada, registrándose en el expediente 03/2013, por lo que el 12 de marzo de 2013 se llevó a cabo, en el Tribunal Fiscal Administrativo, la audiencia de ley, quedando pendiente de dictar resolución por parte del Magistrado del Tribunal Fiscal Administrativo.

Con referencia al punto sexto, señaló que por lo que respecta a los procedimientos ministeriales y judiciales, se había venido colaborando, como lo fue en la averiguación previa 18/HG/623/2010, misma que fuera consignada al Juzgado Primero de lo Penal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, bajo la causa penal 206/2010, procedimientos incoados sobre los hechos por los cuales se dio inicio a la presente queja. A través del oficio, sin número, del 14 de diciembre de 2011, recibido el 26 del mes y año citados, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que en lo que respecta a la causa penal 206/2010, derivada de la averiguación previa 18/HG/623/2010, los Servicios de Salud de Hidalgo, no son parte procesal de ella y en atención a ello al no tener personalidad no le fue posible contar con las copias solicitadas de la sentencia que le haya recaído. Asimismo, mediante el oficio PJEH0101*8.C17.2/PRES/038/2012, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional que relativo a la causa penal 206/2010, instruida en contra del personal del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, ésta se encontraba en periodo de instrucción y; en relación con la solicitud de reparación del daño, mencionó que fue solicitada al momento de denunciar los hechos, sin embargo aclaró que la misma se resolvería cuando se dictara la sentencia definitiva.

Mediante el oficio, sin número, de mayo de 2012, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Hidalgo, comunicó a esta Comisión Nacional, que en atención al informe del estado procesal de la causa penal 206/2010, radicado en el Juzgado Primero Penal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, mediante el diverso TSJ/SG/202/2012, el Secretario General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo indicó que ya se ha remitido la información correspondiente al Primer Visitador de este Organismo Nacional, a través del oficio PJEH0101*8.C17.2/PRES/038/2012, y por cuanto hace a que se informe el número de averiguación previa que se inició con motivo de la denuncia de hechos presentada por este Organismo Nacional ante la Secretaría Auxiliar del Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, el 8 de junio de 2011, comunicó que se encuentra radicada en la Mesa I de la Coordinación de Atención a la Familia y a la Víctima del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, bajo el número de averiguación previa 18/CAVIT/49/2011, de acuerdo con el oficio PGJ/SAFVI/684/2012, firmado por la Directora General de Atención a la Familia y la Víctima en Materia de Justicia para Adolescentes. Así también, con el oficio PGJH-01/1458/2012, del 2 de octubre de 2012, la Coordinadora de Apoyo Técnico y de Enlace del Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, que el Agente del Ministerio Público Determinador y Especializado en Justicia para Adolescente de la Mesa I, adscrito a la Coordinación de Atención a la Familia y a la Víctima en Tulancingo, Hidalgo, en seguimiento de la averiguación previa 18/CAVIT/49/2011, en el mes de junio de 2012, entregó copia certificada del oficio 261/2012, donde ejerció acción penal en contra de los probables responsables, por el delito cometido en el Ejercicio de una Actividad Profesional en agravio de la Responsabilidad Profesional, la cual fuera radica bajo la Causa Penal 111/2012 en el Juzgado Primero Penal de Tulancingo. Aclaran-





do que uno de los servidores públicos, ha comparecido ante ese Juzgado con juicio de amparo 1051/12-VI-B (Juzgado Primero de Distrito), encontrándose vigente la orden de aprehensión girada en contra del segundo servidor público. Aunado a lo anterior, con el oficio PJEH/SG/388/2012, sin fecha, recibido el 8 de octubre de 2012, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, informó a esta Comisión Nacional, respecto del proceso instaurado en contra de la doctora del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que continuaba en periodo de instrucción, señalando que hasta el 11 de octubre de 2012, se tenía para la ampliaciones de declaraciones de la agraviada y la quejosa, así como de los dictámenes periciales correspondientes; por lo que se refiere al Director de dicho Hospital, inculcado, como se informó en el diverso PGJEH0101*8.C.17.2/PRES/038/2012, promovió juicio de amparo en contra del auto de formal prisión dictado en su contra, juicio de garantías radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, el que se resolvió amparando y protegiendo al dicho promovente, por lo que se dictó nueva resolución decretando el 21 de septiembre de 2012, auto de libertad por falta de elementos para procesar en favor del citado Director del Hospital General de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por los delitos de usurpación de funciones públicas y ejercicio indebido del servicio público, de lo que se dio vista al Ministerio Público adscrito al juzgado, a efectos de que en los términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Penales aportara mayores datos de su presunta responsabilidad y solicitara en su caso, nueva orden de aprehensión dentro del plazo de 180 días, a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho asunto.

- Recomendación 8/11. *Caso de privación de la vida de V1 y retención ilegal en agravio de V2, en el municipio de Huamuxtitlán, Guerrero.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 25 de febrero de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en virtud de que mediante el oficio DH-R-2741, del 17 de marzo de 2011, el Subdirector de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, aceptó la Recomendación.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, mediante los oficios DH-R-10125 y DH-R-12662, del 7 de septiembre y del 8 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional ratificó el contenido de los oficios DH-C-10392 y DH-C-12261, de los días 15 de octubre y 11 de diciembre de 2009, respecto de la disposición ese Instituto Armado de entregar a los legítimos beneficiarios de V1, cierta cantidad de dinero, por concepto de reparación del daño moral y material.

Agregó, que personal militar adscrito a la plaza de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en repetidas ocasiones y por distintos medios buscó tener un acercamiento con el padre de V1, para hacerle entrega del citado apoyo económico, sin embargo, dicha persona ha respondido que no es su deseo recibir ningún beneficio por parte de ese Instituto Armado.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-12052, del 30 de agosto de 2012, el citado Director General informó que solicitó a la Comandancia de la IX Región Militar en Cumbres del Llano, Guerrero, que girara órdenes a quien correspondiera a fin de que el Asesor Jurídico en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, adscrito a esa Región Militar, se constituyera en la comunidad de Tlatzala, municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a fin de localizar el domicilio de los familiares de V1 y hacerles el ofrecimiento de atención médica, psicológica y de rehabilitación, y para el caso de que fuera aceptada, los canalizara a la Enfermería Militar adscrita a la 35/a. Zona Militar en Chilpancingo, Guerrero.

Por lo anterior, a través del oficio DH-R-13144, del 18 de septiembre de 2012, el referido Director General informó que el Cuartel General de la IX Región Militar en Cumbres del Llano, Guerrero, en el mensaje correo electrónico del 10 de septiembre de 2012, comunicó que per-



sonal militar perteneciente a esa Región en compañía de un Visitador Regional de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero, se presentaron en el domicilio de la familia de V1, ubicado en la comunidad de Tlatzala, municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, entrevistándose con el padre de V1, a quien se le ofreció a nombre de esa Secretaría y a título de reparación del daño e indemnización, la asistencia médica, psicológica y de rehabilitación; dicho ciudadano contestó, que “no podía decir nada, que únicamente haría lo que le indicaran sus abogados de la ONG Tlachinollan y otro de sus hijos”; de lo anterior dio fe un Visitador de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Aunado a lo anterior, a través de oficio DH-R-14490, del 6 de octubre de 2012, el referido Director General informó que se designó a la Enfermería Militar adscrita a la 35/a. Zona Militar en Chilpancingo, Guerrero, como centro hospitalario, para que se proporcione al padre de V1, el apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesarios, a título de reparación del daño ocasionado, que le permita el restablecimiento de la condición física y psicológica y se autorizaron los recursos para ser entregado al padre de V1, a título de indemnización, respecto de los hechos suscitados el 20 de junio de 2009.

Asimismo, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante el oficio 2956/2012, del 14 de diciembre de 2012, remitió copia fotostática simple del acta circunstanciada, del 7 de septiembre de 2012, elaborada por el encargado de la Coordinación Regional en la Montaña de la citada Comisión, en la que consta el ofrecimiento que personal de la Sedena le hizo al padre de V1 respecto de la atención médica, apoyo psicológico y de rehabilitación; que de ser necesaria y aceptada, se le brindaría en el Hospital Militar Regional de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero; al respecto, el padre de V1 manifestó que no deseaba realizar ningún pronunciamiento, sugiriendo que se entrevistaran con una licenciada de la oficina del Centro de Derechos Humanos “Tlachinollan”, con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y con otro de sus hijos y que la decisión que ellos tomaran la iba a respetar.

En ese sentido, de las documentales antes citadas, se aprecia que la Sedena tuvo acercamiento con el padre de V1, para el efecto de realizarle el ofrecimiento de la indemnización correspondiente y del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación respectivos; sin embargo, tal persona expresó su negativa a recibirlos, argumentando que la decisión final la tomarían otro de sus familiares y sus representantes legales.

Asimismo, consta en el expediente de seguimiento de la presente Recomendación, copia de los oficios V2/69155 y V2/46371, del 21 de octubre de 2011 y del 6 de junio de 2012, dirigidos al hermano de V1, por los cuales, esta Comisión Nacional le comunicó la disposición de la Sedena de entregar a los beneficiarios de V1, cierta cantidad de dinero, por concepto de reparación del daño moral y material, para lo cual se le requirió señalara fecha, hora y lugar para materializar el pago; sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna.

Por último, cabe recordar, que durante la integración del expediente de queja CNDH/2/2009/2896/Q, del que se derivó la Recomendación 8/2011, la Sedena al oficio DH-C-12261, del 11 de diciembre de 2009, anexó copia fotostática simple del acta circunstanciada redactada el 31 de octubre de 2009, en la que consta que en la Comisaría de la comunidad de Tlatzala, Tlapa de Comonfort, Guerrero, se sostuvo una reunión, donde estuvieron presentes autoridades de esa Comisaría, el padre de V1 y representantes de la Secretaría de la Defensa Nacional, donde estos últimos ofrecieron al familiar de V1 cierta cantidad de dinero, y en uso de la voz, el padre de V1 manifestó que no fue su voluntad recibir el dinero.

Pues bien, del análisis practicado a las pruebas de cumplimiento que constan en el expediente de seguimiento de la presente Recomendación, esta Comisión Nacional considera que desde la integración del expediente de queja CNDH/2/2009/2896/Q, así como durante el seguimiento de la Recomendación referida, la Sedena intentó otorgar la indemnización correspondiente y el apoyo psicológico, médico y de rehabilitación a los familiares de V1, lo cual no se consumó, toda vez que no ha querido ser recibida por sus beneficiarios; por lo que es evidente, que se han agotado las posibilidades reales del cumplimiento de la presente Recomen-



dación, de conformidad con el artículo 138, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

No obstante lo anterior, a través del oficio DH-R-17467, del 15 de noviembre de 2013, el citado Director General comunicó que se encuentra en la mejor disposición de ofrecer y proporcionar a los beneficiarios de V1, la indemnización que en Derecho corresponda, así como la atención médica, psicológica y de rehabilitación una vez que así lo requieran o soliciten.

En ese sentido, esta Comisión Nacional sugirió al hermano de V1, para el caso de que considere solicitar y recibir la indemnización que en Derecho corresponda, así como la atención médica, psicológica y de rehabilitación de parte de ese Instituto Armado, ponerse en contacto con la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena, para lo cual le otorgó el nombre de su Titular, su dirección y números telefónicos de contacto.

En cuanto al punto segundo, mediante los oficios DH-R-12002, DH-R-1503, DH-R-8005 y DH-R-9555, de los días 18 de octubre de 2011, 1 de febrero, 1 y 28 de junio de 2012, el referido Director General informó que el OIC en esa dependencia, a través del diverso 17622, del 14 de octubre de 2011, señaló que en la misma fecha emitió un acuerdo en el procedimiento administrativo de investigación 175/2009/C.N.D.H./QU; lo anterior, en razón de que de las actuaciones que lo integran, no se encontraron elementos de prueba que acreditaran de forma fehaciente, que algún servidor público adscrito a la Sedena hubiera cometido actos u omisiones de carácter administrativo de los señalados en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Relativo al punto tercero, mediante el oficio DH-R-10125, del 7 de septiembre de 2011, el citado Director General solicitó a la Procuraduría General de la República que informara sí con motivo de la denuncia presentada por esta Comisión Nacional, inició averiguación previa alguna.

Por otra parte, a través del oficio DH-R-4384, del 26 de marzo de 2012, el referido Director General comunicó que, en el diverso 20147, del 23 de marzo de 2012, la Procuraduría General de Justicia Militar informó que la averiguación previa SC/96/2011/II, estaba en integración.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio DH-R-13398, del 18 de septiembre de 2012, el referido Director General informó que, por medio del similar DH-R-11771, del 22 de agosto de 2012, comunicó a la Procuraduría General de la República la disposición de esa Secretaría para colaborar en el seguimiento de la averiguación previa que se hubiera iniciado con motivo de la denuncia presentada por esta Comisión Nacional.

En ese sentido, mediante el oficio DH-R-557, del 10 de enero de 2013, el mencionado Director General comunicó que la Procuraduría General de Justicia Militar, a través del oficio AP-II-3874, del 9 de enero de 2013, informó que la averiguación previa SC/96/2011/II fue consignada al Juez Militar adscrito a la Primera Región Militar, ejerciendo acción penal en contra de tres soldados de Infantería, por el delito de violencia contra las personas en su modalidad de hacer innecesariamente uso de las armas contra cualquier persona y de igual manera se ejerció la acción penal en contra de un coronel de Infantería Diplomado de Estado Mayor, por el delito de abuso de autoridad.

Relativo al punto cuarto, mediante los oficios DH-R-10125, DH-R-11209 y DH-R-12662, de los días 7 de septiembre, 5 de octubre y 8 de noviembre de 2011, el referido Director General, en el mensaje 38127, del 19 de mayo de 2010, emitió una disposición a la totalidad de las Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares, en la que se señala que se instruya al personal subordinado de su jurisdicción, para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de las autoridades ministeriales que correspondan y que no sean trasladadas a instalaciones militares.

Además, por medio del diverso DH-R-1503, del 1 de febrero de 2012, dicho Director General comunicó que, en el mensaje 58826, del 15 de julio de 2011, el entonces Titular de ese Instituto Armado comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares, que a fin de dar cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el personal que participe en las detenciones y/o aprehensiones, deberá poner inmediateamen-

te a disposición de las autoridades correspondientes a los detenidos, prohibiéndose utilizar las instalaciones militares como centros de detención.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-6861, del 15 de mayo de 2012, el referido Director General comunicó que el entonces Titular de ese Instituto Armado, en el mensaje 76794, del 13 de septiembre de 2011, ordenó a las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que las personas detenidas en flagrancia delictiva deberán ser puestas de manera inmediata a disposición de las autoridades competentes y que no sean trasladadas a instalaciones militares, prohibiéndose el uso de éstas, como centros de detención o retención; que el personal militar que participe en operativos en auxilio de las autoridades civiles, se abstenga de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura y/o malos tratos de las personas que detengan con motivo de esas tareas. Lo anterior, fue confirmado, a través del oficio DH-R-9555, del 28 de junio de 2012.

En ese orden de ideas, por medio del oficio DH-R-12421, del 3 de septiembre de 2012, el citado Director General informó que en los mensajes correo electrónico de imágenes 76794 y 1526, de los días 13 de septiembre de 2011 y 6 de enero de 2012, respectivamente, el Alto Mando comunicó a la totalidad de las Regiones Militares, para que, a su vez, lo comuniquen al personal militar a su mando, que debido a que han incrementado considerablemente las quejas interpuestas en contra de personal militar, ante esta Comisión Nacional, se realicen las acciones de mando convenientes, a efectos de reiterar al personal subordinado de su jurisdicción, la importancia del respeto de las garantías de los gobernados, como sigue:

A. Las personas detenidas en flagrancia delictiva deberán ser puestas de inmediato a disposición de las autoridades competentes, evitando trasladarlas a instalaciones militares.

B. Se prohíba el uso de dichas instalaciones como centros de detención o retención.

C. Que el personal militar que participe en operativos en auxilio de las autoridades civiles, se abstenga de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura y/o malos tratos de las personas que detengan con motivo de esas tareas.

D. Los elementos del ejército que participen en tareas de seguridad pública, se abstengan de realizar retenciones ilegales, así como usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivo de dichas tareas.

E. Las personas detenidas no sean trasladadas a instalaciones militares, sino que sean puestas inmediata y sin demora a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, el referido Director General, hace del conocimiento de esta Comisión Nacional que la directiva es posterior a la fecha de emisión de la Recomendación de mérito.

Inherente al punto quinto, mediante los oficios DH-R-10125 y DH-R-12662, de los días 7 de septiembre y 8 de noviembre de 2011, el citado Director General informó que esa Secretaría cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., el cual, es el instrumento que regula las actividades de capacitación en la materia y tiene como finalidad contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través del fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, para hacer eficiente la actuación de los organismos militares en el cumplimiento de sus misiones.

El citado Programa incluye cursos y temática en la materia de Derechos Humanos para capacitar al personal militar, difunde y contribuye a consolidar directrices para que los elementos militares que participan en la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y lucha permanente contra el narcotráfico se conduzcan con estricto apego al marco jurídico vigente y respetando los Derechos Humanos, además para que toda diligencia o actuación se





practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos fundamentales, además de garantizar el respeto a la vida, a la integridad y seguridad personal, incluyendo el empleo de la fuerza y armas de fuego; para lo cual, el citado Programa es actualizado cada año.

En cuanto a los indicadores de gestión, sirven para evaluar el impacto de dicha capacitación, para lo cual se generaron gráficas que reflejan dentro de la Secretaría de la Defensa Nacional la disminución de incidentes en que se ve involucrado el personal militar, derivado de la aplicación del referido Programa.

Bajo esa tesitura, por medio del oficio DH-R-6861, del 15 de mayo de 2012, el referido Director General comunicó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., cuyo propósito es coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas promovidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la materialización de las actividades derivadas de las líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008, específicamente en lo relativo a:

- A. Garantizar el respeto de los derechos humanos en el contexto de la participación de las fuerzas armadas en la lucha contra el crimen organizado.
- B. Diseñar, establecer, homologar y consolidar directrices en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza con pleno respeto a los derechos humanos bajo los principios básicos para el uso de la fuerza y armas de fuego.

Además de difundir entre el personal militar el código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como complemento de las líneas de acción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012; desarrollar actividades para dar cumplimiento a la estrategia 6.2. Del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012, por lo que respecta al fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Difundir las normas legales de observancia general durante la actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en un marco de legalidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos; además de inculcar en el personal militar que los Derechos Humanos se observen en todo momento al conducirse conforme lo establece el orden jurídico vigente.

Inculcar en el personal militar que las actividades en que participe tienen como principal propósito garantizar la seguridad de las personas y el efectivo goce de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través del fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario para hacer eficiente su actuación, en el cumplimiento de sus misiones.

En cuanto a sus particularidades, el Programa citado refiere que se debe colaborar con el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, donde se debe coadyuvar con la responsabilidad del Estado mexicano de promover, difundir y observar los Derechos Humanos, para garantizar que sean respetados, dando prioridad en la atención a grupos vulnerables; además de respaldar el compromiso del Presidente de la República Mexicana en su calidad de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, de que las acciones del gobierno estén regidas por el respeto irrestricto a los Derechos Humanos y a la cultura de respeto a la legalidad; asimismo, se debe consolidar la educación militar que permita nutrir los cuadros del Instituto Armado con militares profesionales, con sólidos valores, virtudes militares y como parte de la cultura educativa, el pleno respeto a los Derechos Humanos, a la igualdad y seguridad jurídica.

Igualmente, se debe adoptar como premisa fundamental durante las operaciones que al conducirse el personal militar con estricto apego al Estado de Derecho, el respeto a los Derechos Humanos fomentándose así, en cada integrante de ese Instituto Armado, la convicción de que su actuación y proceder dentro del marco legal, es positivo y que en ningún momento limita la firmeza de sus actos en el cumplimiento de sus misiones, procurando que la sociedad mexicana goce con libertad de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera, se debe impulsar el ejercicio efectivo de la función pública de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante una actuación íntegra y transparente de sus integrantes, que dé la certeza de ser una institución que respeta los Derechos Humanos, con base en la efectiva aplicación de la ley; además, se debe fortalecer la profesionalización del personal militar en colaboración con esta Comisión Nacional, organismos estatales protectores de Derechos Humanos, Instituto Nacional de las Mujeres, la Delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja en México e instituciones académicas de prestigio; además, se debe consolidar con las dependencias de la Administración Pública Federal, en actividades que tiendan a fomentar el respeto a los Derechos Humanos y la difusión del Derecho Internacional Humanitario.

Finalmente, señaló que se han impartido 625 conferencias, capacitando a un total de 86,028 elementos; asimismo, se han impartido 760 pláticas, capacitando a 60,566 efectivos y en los diversos cursos y eventos internacionales han participado 22 jefes y ocho oficiales; en cuanto al sistema educativo militar, a través de los planes de estudio, se capacitó a 8,120 participantes.

Al curso de profesores de Derecho Internacional Humanitario asistieron cinco militares extranjeros; uno de Nicaragua, uno de Honduras, uno de Guatemala, uno de República Dominicana y uno de El Salvador.

Asimismo, refirió que se generaron los indicadores de gestión con los que se evalúa el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Igualmente, a través del oficio DH-R-12223, del 7 de agosto de 2013, el referido Director General remitió los resultados de la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N., dirigido a los mandos medios y tropa correspondiente a los años de 2009 a 2012 y lo que ha transcurrido de 2013; asimismo, agregó los indicadores de gestión, donde se refleja el total del personal militar capacitado.

En cuanto al punto sexto, mediante el oficio DH-R-12662, del 8 de noviembre de 2011, el citado Director General comunicó que, para esa fecha, se encontraba pendiente de ser aprobado el proyecto del Manual de Uso de la Fuerza, elaborado por esa dependencia, el que una vez sancionado, se haría del conocimiento.

En ese sentido, por medio del oficio DH-R-6861, del 15 de mayo de 2012, el referido Director General comunicó que el 23 de abril de 2012, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, la directiva que regula el "uso de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos", la que ya se procede a su divulgación entre el personal militar.

Asimismo, a través del oficio DH-R-9555, del 28 de junio de 2012, el mencionado Director General comunicó que el entonces Titular de ese Instituto Armado, en el mensaje correo electrónico 33235, del 21 de abril de 2012, comunicó a las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que en el *Diario Oficial* de la Federación del 23 de abril de 2012, se publicó la directiva que regula el "Uso de la fuerza por parte de personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos", la que ya procede a su divulgación entre el personal militar. Lo anterior, para el efecto de que el personal militar que participa en las diligencias, se practiquen con apego a Derecho y se haga uso proporcional de la fuerza, evitando abusos de poder.





De igual manera, mediante el oficio DH-R-10623, del 17 de julio de 2012, el referido Director General reiteró que en el *Diario Oficial* de la Federación del 23 de abril de 2012, se publicó la directiva que regula el “uso de la fuerza por parte de personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”; por lo anterior, el 24 de abril de 2012, el entonces Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional ratificó a la totalidad de las Unidades y Dependencias de ese Instituto Armado, el contenido de dicha publicación.

Asimismo, se elaboró una cartilla denominada “Directiva que regula el uso de la fuerza del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”, con objeto de proporcionar al personal militar información breve y concisa sobre la directiva de mérito, orientar y regular la conducta de los mandos y sus tropas en las operaciones militares, a fin de constituirse en una fuente de consulta inmediata, difundiendo así la doctrina y cultura del respeto a los derechos humanos en las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Igualmente, se han impartido pláticas, cursos y conferencias en los diversos mandos territoriales, no sólo sobre el uso de la fuerza, sino también, sobre aspectos relacionados a la cadena de custodia, detención y puesta a disposición de las personas.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la presente Recomendación, se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que mediante el oficio correspondiente, se hizo del conocimiento al Secretario de la Defensa Nacional.

- Recomendación 10/11. *Caso de los hechos ocurridos en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7, en el municipio de Apodaca, Nuevo León.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 25 de marzo de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que, mediante el oficio DH-R-3941, del 15 de abril de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional aceptó la Recomendación.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional hizo llegar copia del oficio DH-R-4099, del 19 de abril de 2011, dirigido al Titular del OIC en esa dependencia, por el cual le da la vista solicitada por esta Comisión Nacional, a través del oficio V2/22877, del 14 de abril de 2011.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-2880, del 5 de marzo de 2012, la citada Dirección General informó que el OIC en ese Instituto Armado, en el mensaje 5127, del 1 de marzo de 2012, comunicó que el procedimiento administrativo de investigación 135/2011/C.N.D.H./QU, se encontraba en integración.

Por lo anterior, por medio de los oficios DH-R-3825, DH-R-6490 y DH-R-8774, del 20 de marzo, del 10 de mayo y del 21 de junio de 2012, la referida Dirección General informó que, mediante el diverso 6352, del 15 de marzo de 2012, el OIC en ese Instituto Armado comunicó que determinó turnar al Área de Responsabilidades el procedimiento administrativo de investigación 135/2011/C.N.D.H./QU, a fin de que se iniciara el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de un capitán segundo de Infantería, un cabo de Infantería y dos soldados de Infantería; además, por el oficio 10154, del 7 de mayo de 2012, el citado Órgano Interno remitió copias de los puntos resolutivos del mencionado procedimiento.

Mediante el oficio DH-R-16498, del 5 de noviembre de 2012, dicha Dirección General informó que el mencionado Órgano acordó turnar el procedimiento administrativo de investigación 135/2011/C.N.D.H./QU al Área de Responsabilidades en dicho OIC, a fin de iniciar el procedimiento de sanción administrativa correspondiente, por lo que se inició el mismo con el número 021/PAR/2012, notificando el citado Órgano, mediante el diverso 07/024725, del 26 de

octubre de 2012, que emitió una resolución en el expediente de procedimiento administrativo de investigación de referencia, imponiendo a un capitán segundo de Infantería; a un cabo de Infantería y a dos soldados de Infantería, la sanción administrativa consistente en una suspensión del empleo cargo o comisión por un periodo de dos meses.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio DH-R-3526, del 16 de marzo de 2012, la misma Dirección General informó que la Procuraduría General de la República le comunicó, a través del oficio CGD/01171/2012, del 7 de marzo de 2012, que el 5 de septiembre de 2010 inició la averiguación previa correspondiente, por los delitos de homicidio, lesiones y daño en propiedad ajena, misma que fue remitida en original y duplicado, al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 7/a. Zona Militar en General Escobedo, Nuevo León, por incompetencia de especialidad.

Referente al punto tercero, la propia Dirección General remitió con el oficio DH-R-124, del 4 de enero de 2013, copia de los indicadores de gestión sobre el impacto de la capacitación en materia de Derechos Humanos al personal militar.

De igual manera esa Dirección General informó, mediante el oficio DH-R-15290, del 17 de octubre de 2012, sobre las acciones que se llevaron a cabo para intensificar el Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2012, en el que se incluyó el tema "Empleo de las armas de fuego y abuso de autoridad" dirigido al personal militar del 16/o. Batallón de Infantería, por ser la unidad que se vio involucrada en los hechos de la materia.

Tocante al punto cuarto, por medio del oficio DH-R-5992, del 3 de mayo de 2012, la citada Dirección General informó que en el *Diario Oficial* de la Federación del 23 de abril de 2012 se publicó la directiva que regula el "Uso de la fuerza por parte de personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos", la que ya fue divulgada entre el personal militar.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-10642, del 19 de julio de 2012, la referida Dirección General reiteró la citada publicación en el *Diario Oficial* de la Federación, misma que el 24 de abril de 2012, el entonces Titular de esa Secretaría ratificó a la totalidad de las unidades y dependencias de dicho Instituto Armado.

Asimismo, se elaboró una cartilla denominada "Directiva que regula el uso de la fuerza del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos", con objeto de proporcionar al personal militar información breve y concisa sobre la directiva de mérito, orientar y regular la conducta de los mandos y sus tropas en las operaciones militares, a fin de constituirse en una fuente de consulta inmediata, difundiendo así la doctrina y cultura del respeto a los Derechos Humanos en las Fuerzas Armadas mexicanas.

Igualmente, se han impartieron pláticas, cursos y conferencias en los diversos mandos territoriales, no sólo sobre el uso de la fuerza, sino también, sobre aspectos relacionados a la cadena de custodia, detención y puesta a disposición de las personas.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la presente Recomendación, se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que mediante el correspondiente, se hizo del conocimiento al Secretario de la Defensa Nacional.

- Recomendación 12/11. *Caso de V1 y V2, quienes perdieron la vida en el interior de la mina Lulú en el municipio de Escobedo, Coahuila.* Se envió al Secretario de Economía y al Secretario del Trabajo y Previsión Social el 29 de marzo de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe, respecto del Secretario de Economía, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que mediante el oficio 110.3644.2011, del 19 de abril de 2011, aceptó la Recomendación.





Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, mediante el oficio 110-03-2556/12 08/6202, del 11 de enero de 2012, la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía informó que por el diverso 421.-15103/2011, del 1 de diciembre de 2011, el Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros comunicó lo siguiente:

Que desde finales de 2011, la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros concretó diversas reuniones con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, adscrita a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), a efectos de consensuar la manera de implementar de manera permanente, mecanismos de intercambio de información.

Asimismo, analizó la necesidad de llevar a cabo un operativo de visitas de inspección a las concesiones mineras ubicadas en la zona carbonífera del país, mediante verificaciones practicadas tanto de manera conjunta entre inspectores de cada dependencia, como de manera independiente. En este tenor, se acordó la forma en que cada una de las autoridades debe ejercer las facultades conferidas en su esfera de competencia y la manera para imponer las sanciones conducentes en caso de encontrar incumplimientos a las normativas correspondientes.

Para estar en aptitud de lograr los objetivos planteados en el operativo de visitas de verificación y tomando en cuenta que la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros no cuenta con un departamento compuesto por funcionarios cuya función sea realizar visitas de inspección a las concesiones ubicadas en todo el país, en septiembre de 2010 se solicitó a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía la aprobación de recursos extraordinarios a efectos de contratar una plantilla de verificadores dedicados específicamente a realizar visitas de inspección en la zona carbonífera y en algunas otras zonas del país.

En atención a dicha solicitud, la Oficialía Mayor aprobó los recursos extraordinarios con los cuales se contrataron 51 verificadores y asimismo se destinaron los recursos conducentes para la adquisición del equipo necesario para efectuar de manera adecuada las verificaciones.

Una vez que se contó con el recurso solicitado, la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros de esa Secretaría y de la STPS comunicaron el lanzamiento del operativo de verificaciones de concesiones en la región carbonífera.

Este Programa propuso la realización de 10 visitas de inspección de manera conjunta con la STPS, en concesiones de la zona carbonífera con objeto de determinar la suspensión de obras y trabajos mineros e incluso de iniciar el procedimiento de cancelación de concesiones que de acuerdo con los hallazgos de los inspectores de la STPS incurran en incumplimientos a las normas de seguridad e higiene que según criterio, merezcan tales sanciones. Además, en el marco de este Programa se propuso la realización de otras 288 visitas de inspección que se efectuarían de forma independiente de la STPS, que se enfocan a la verificación únicamente, del incumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa minera.

La primera visita en el marco del Programa mencionado se realizó en noviembre de 2010 y a la fecha del informe que nos ocupa, 165 inspecciones, de las cuales 86 se han realizado conjuntamente con la STPS y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en materia de seguridad e higiene.

Como resultado se han suspendido provisionalmente las obras de 15 lotes; de éstos, se presentaron tres denuncias penales por incumplir con la suspensión.

Que se han realizado suspensiones y en su caso las denuncias penales relacionadas con los lotes que de acuerdo con las visitas realizadas por sus inspectores, hubo incumplimiento a las normas oficiales en materias de seguridad e higiene.

Asimismo, se realizaron 265 visitas de verificación por parte de la Secretaría de Economía en la región carbonífera del estado de Coahuila, para la comprobación de obras y trabajos mineros. Cabe resaltar que en años anteriores, el promedio de visitas de la Dirección General de Minas a concesiones en toda la República era de siete al año.

Además de lo anterior, la Secretaría de Marina Armada de México, facilitó el acceso a la Dirección General de Minas a la base de datos de las imágenes obtenidas de forma satelital, me-

diante las cuales es posible identificar y ubicar obras mineras en todo el país de forma precisa, información que será proporcionada a la STPS para la identificación de centros de trabajo tanto legales como clandestinos. Recientemente, la Secretaría de Marina informó que ya tiene lista una primera entrega de información.

Asimismo, se tiene celebrado un convenio de colaboración entre esa Secretaría, el IMSS, la STPS y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), con objeto de identificar minas de carbón a efectos de que cada una ejerza las atribuciones correspondientes en el ámbito de su competencia para disminuir riesgos en materia de seguridad e higiene y evitar afectaciones ambientales.

Por otra parte, a partir del 1 de diciembre de 2011, la Dirección General de Minas lanzará el Sistema Integral de Información Minera (SIIM). Si bien dicho sistema tiene como propósito principal agilizar la presentación y respuesta de los trámites presentados por los particulares con el uso de internet como su plataforma, también permitirá un mejor control de las concesiones e intercambio de información con las distintas dependencias. Esto es, para empezar y dentro del SIIM se tiene una aplicación que despliega la cartografía minera del país abierta al público. Con ello, se pueden ubicar claramente las concesiones otorgadas en el país, y se podrá proporcionar a las dependencias que así lo requieran, imágenes de zonas específicas con la ubicación de concesiones, para que lleven a cabo las acciones pertinentes en el ámbito de sus atribuciones.

Con todo lo anterior, la Dirección General de Minas considera que desde finales de 2011, ha tomado medidas que contribuyen sustancialmente en el cumplimiento de la presente Recomendación, toda vez que se ha solicitado presupuesto extraordinario a la Oficialía Mayor, con el que se ha aumentado de manera exponencial el número de verificaciones a concesiones mineras con especial atención a la región carbonífera, por ello se contrató a una plantilla de personal con conocimientos específicamente relacionados con la ingeniería en minas y geología, se ha mejorado sustancialmente la relación institucional e intercambio de información con diversas dependencias incluidas la STPS, con lo cual se han ejercido atribuciones que han permitido la suspensión de obras mineras realizadas sin cumplir con normas de seguridad e higiene y se cuenta con herramientas que sirven para complementar la información existente en la cartografía minera del país.

Mediante el oficio 110.03.10762.12, del 2 de octubre de 2012, la Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía informó que la Dirección General de Minas con apoyo de presupuesto extraordinario, realizó 91 visitas de inspección en noviembre y diciembre de 2010, en todo el país con objeto de verificar que los concesionarios mineros se encuentren ejecutando obras y trabajos con apego a la normativa minera.

En 2011, con apoyo del presupuesto extra solicitado por la Dirección General de Minas, se pudo realizar la contratación de inspectores temporales, la compra del equipo necesario para la práctica de visitas de inspección en el territorio nacional y la renta de una oficina en el municipio de Sabinas, Coahuila, para efectuar un total de 429 visitas para verificar la inversión en las concesiones minera con la proporción siguiente: 300 en Coahuila; 28 en Chihuahua; 25 en Puebla; 18 en Querétaro; 16 en Hermosillo; 14 en Durango, 14 en Zacatecas y 14 en Jalisco.

Además, se realizaron 86 visitas conjuntas con la STPS, el IMSS y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), cada una en el ámbito de su competencia, en la región carbonífera del estado de Coahuila, dando un total general de 515 visitas de inspección en el país.

Que para 2012, la Dirección General de Minas gestionó nuevamente la contratación de personal y la compra de equipo necesario, con el cual se ha programado la práctica de 563 visitas para verificar y realizar revisiones en las concesiones mineras, de conformidad con el informe de comprobación de obras y trabajos de explotación en la siguiente proporción: 103 en Coahuila; 70 en Chihuahua, 70 en Puebla, 70 en Querétaro, 70 en Hermosillo, 70 en Durango; 70 en Zacatecas y 40 en Jalisco.





Además, se realizaron 297 visitas conjuntas con la STPS, el IMSS y la Profepa, cada una en el ámbito de su competencia, en la región carbonífera del estado de Coahuila, lo que da un total de 860 visitas de inspección a nivel nacional; es decir, 345 visitas más que en 2011.

Respecto del punto segundo, a través del oficio 110.03.10762.12, del 2 de octubre de 2012, la Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía informó que esa dependencia no cuenta con servidores públicos adscritos para fungir de manera específica como inspectores. En todo caso, para poder llevar a cabo los operativos de visitas de inspección, la Secretaría dispuso de recursos extraordinarios con los cuales se contrató a personal por tiempo determinado y únicamente para dichos efectos. En ese sentido, el perfil requerido para dicha contratación es, licenciatura en Ciencias de la Tierra, Ingeniería Civil o Geodesia y experiencia de tres años en minería.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo informado por la Delegación Federal de la Secretaría de Economía en Saltillo, Coahuila, el 6 de julio de 2012, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila impartió un curso introductorio de los Derechos Humanos a los inspectores eventuales adscritos a esa Delegación.

Referente al punto tercero, por medio del oficio 110.03.10762.12, del 2 de octubre de 2012, la Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría informó que relativo al fortalecimiento del servicio profesional de carrera para la contratación de servidores públicos debidamente capacitados y adiestrados en las actividades de inspección en materia de seguridad e higiene, reiteró que en la Secretaría de Economía no existen plazas de estructura en el marco del servicio profesional de carrera para realizar funciones específicas como inspectores y menos aún para vigilar condiciones de seguridad e higiene en centros de trabajo aun cuando se trate de minas, pues la vigilancia de dicha materia corresponde exclusivamente a la STPS.

Que para solventar dicha carencia, se dispuso de recursos extraordinarios a efectos de contratar personal de manera eventual, para que realizara labores de inspección cuyos perfiles ya fueron descritos.

Reiteró que la Secretaría a su cargo, no cuenta con un área administrativa o en todo caso con funcionarios que funjan como inspectores; sin embargo, se contrató a personal externo de manera eventual que permitiera cumplir con las metas establecidas en los distintos operativos que se han llevado a cabo.

Inherente al punto cuarto, mediante el oficio 110-03-2556/1208/6202, del 11 de enero de 2012, la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría informó que, mediante el diverso 421.-15103/2011, del 1 de diciembre de 2011, el Director del Registro Público de Minería y Derechos mineros comunicó lo siguiente:

Que desde finales de 2011, la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros concretó diversas reuniones con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, adscrita a la STPS, a efectos de consensuar la forma de implementar permanentemente mecanismos de intercambio de información.

Asimismo, se analizó la necesidad de llevar a cabo un operativo de visitas de inspección a las concesiones mineras ubicadas en la zona carbonífera del país, mediante verificaciones practicadas tanto de manera conjunta entre inspectores de cada dependencia, como de manera independiente.

En este tenor, se acordó la forma en que cada una de las autoridades debe ejercer las facultades conferidas en su esfera de competencia y la manera para imponer las sanciones conducentes en caso de encontrar incumplimientos a las normativas correspondientes.

Para estar en aptitud de lograr los objetivos planteados en el operativo de visitas de verificación, y tomando en cuenta que la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros no cuenta con un departamento compuesto por funcionarios cuya función sea realizar visitas de inspección a las concesiones ubicadas en todo el país, en septiembre de 2010 se solicitó a la Oficialía Mayor de esa Secretaría la aprobación de recursos extraordinarios a efectos de contratar una plantilla de verificadores dedicados específicamente a realizar visitas de inspección en la zona carbonífera y en algunas otras zonas del país.

En atención a dicha solicitud, la Oficialía Mayor aprobó recursos extraordinarios con los cuales se contrataron 51 verificadores y, asimismo, se destinaron los recursos conducentes para la adquisición del equipo necesario para efectuar de manera adecuada las verificaciones.

Una vez que se contó con el recurso solicitado, la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros de esa Secretaría y la STPS comunicaron el lanzamiento del operativo de verificaciones de concesiones en la región carbonífera.

Este Programa propuso la realización de 10 visitas de inspección de manera conjunta con la STPS, en concesiones de la zona carbonífera con objeto de determinar la suspensión de obras y trabajos mineros e incluso iniciar los procedimientos de cancelación de concesiones que de acuerdo con los hallazgos de los inspectores de la STPS incurran en incumplimientos a las normas de seguridad e higiene que según criterio, merezcan tales sanciones. Además, en el marco de este programa, se propuso la realización de otras 288 visitas de inspección que se efectuarían de forma independiente de la STPS, que se enfocan a la verificación únicamente, del incumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa minera.

La primera visita en el marco del Programa mencionado, se realizó en noviembre de 2010 y a la fecha del informe que nos ocupa, 165 inspecciones, de las cuales 86 se han realizado conjuntamente con la STPS y el IMSS en materia de seguridad e higiene.

Como resultado se han suspendido provisionalmente las obras de 15 lotes; de éstos, se presentaron tres denuncias penales por incumplir con la suspensión.

Cabe mencionar que en los casos de las concesiones donde se encuentra el pozo 3 en el ejido de Sabinas, además de proceder en primera instancia a suspender las obras y trabajos mineros, se procedió a cancelar la concesión en atención a lo solicitado por la STPS, toda vez que de acuerdo con las visitas realizadas por sus inspectores, hubo incumplimiento a las normas oficiales en materia de seguridad e higiene.

Asimismo, se han realizado 265 visitas de verificación por parte de la Secretaría de Economía en la región carbonífera del estado de Coahuila, para la comprobación de obras y trabajos mineros. Cabe resaltar que en años anteriores, el promedio de visitas de la Dirección General de Minas a concesiones en toda la República era de siete al año.

Además de lo anterior, la Secretaría de Marina Armada de México, facilitó el acceso a la Dirección General de Minas a la base de datos de las imágenes obtenidas de forma satelital, mediante la cual es posible identificar y ubicar obras mineras en todo el país de forma precisa, información que será proporcionada a la STPS para la identificación de centros de trabajo tanto legales como clandestinos. Recientemente, la Secretaría de Marina informó que ya tiene lista una primera entrega de información.

Asimismo, se tiene celebrado un convenio de colaboración entre la Secretaría de Economía, el IMSS, la STPS y la Semarnat con objeto de identificar minas de carbón a efectos de que cada una ejerza las atribuciones correspondientes en el ámbito de su competencia para disminuir riesgos en materia de seguridad e higiene y evitar afectaciones ambientales.

Por otra parte, a partir del 1 de diciembre de 2011, la Dirección General de Minas lanzará el SIAM. Si bien dicho sistema tiene como propósito principal agilizar la presentación y respuesta de los trámites presentados por los particulares con el uso de internet como su plataforma, también permitirá un mejor control de las concesiones e intercambio de información con las distintas dependencias. Esto es, para empezar y dentro del SIAM se tiene una aplicación que despliega la cartografía minera del país abierta al público. Con ello, se pueden ubicar claramente las concesiones otorgadas en el país, y se podrá proporcionar a las dependencias que así lo requieran, imágenes de zonas específicas con la ubicación de concesiones, para que lleven a cabo las acciones pertinentes en el ámbito de sus atribuciones.

Con todo lo anterior, la Dirección General de Minas considera que desde finales de 2011, se han tomado medidas que contribuyen sustancialmente en el cumplimiento de la Recomendación en cuestión, toda vez que se ha solicitado presupuesto extraordinario a la Oficialía Mayor, con el que se ha aumentado de manera exponencial el número de verificaciones a concesiones mineras con especial atención a la región carbonífera, por ello se contrató a una





plantilla de personal con conocimientos específicamente relacionados con la ingeniería en minas y geología, se ha mejorado sustancialmente la relación institucional e intercambio de información con diversas dependencias incluida la STPS, con lo cual se han ejercido atribuciones que han permitido la suspensión de obras mineras realizadas sin cumplir con normas de seguridad e higiene y se cuenta con herramientas que sirven para complementar la información existente en la cartografía minera del país.

Igualmente, mediante el oficio 110.03.10762.12, del 2 de octubre de 2012, la Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría informó que, en conjunto con la STPS, se han llevado a cabo diversos operativos de vigilancia en los que cada dependencia ejerce sus facultades, según su ámbito de competencia, con objeto de reducir la incidencia de accidentes en las minas de todo el país, con especial énfasis en la región carbonífera. De esta forma, ya sea que la inspección se realice de manera conjunta o separada, en cuanto la STPS informa a la Secretaría de Economía de la situación que guarda un centro de trabajo con relación a las condiciones de seguridad e higiene, la Secretaría de Economía aplica las sanciones correspondientes, en el marco del convenio de colaboración y de intercambio de información que tienen celebrado.

Concerniente al punto quinto, mediante el oficio OIC10000/104/0078/2012, del 9 de enero de 2012, el OIC en la Secretaría de Economía informó que, en alcance a su diverso OIC10000/104/2002/2011, del 21 de junio de 2011, en atención al diverso CNDH/2/2009/4177/Q, del 16 de junio de 2011, por el que esta Comisión Nacional hizo del conocimiento al Órgano Interno mencionado presuntos hechos irregulares atribuidos a servidores públicos de la Secretaría de Economía relacionados con la presente Recomendación, fue iniciado el expediente administrativo DE-059/2011.

En ese sentido, el Área de Quejas del OIC en esa Secretaría comunicó que el 6 de febrero de 2012, emitió un acuerdo de archivo en el expediente administrativo DE-059/2011, determinando la falta de elementos que acrediten posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando segundo, autorizando archivar el expediente como total y definitivamente concluido; solicitando la baja del expediente administrativo del sistema de electrónico de atención ciudadana, que al efecto opera el OIC en esa Secretaría, acuerdo en el que se ordenó notificar a esta Comisión Nacional.

Acerca del punto sexto, mediante el oficio 110-03-2556/12 08/6202, del 11 de enero de 2012, la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría informó que por medio del diverso 421.-15103/2011, del 1 de diciembre de 2011, el Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros comunicó lo siguiente:

Que desde finales de 2011, la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros concretó diversas reuniones con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, adscrita a la STPS, a efectos de consensuar la manera de implementar de manera permanente mecanismos de intercambio de información.

Asimismo, se analizó la necesidad de llevar a cabo un operativo de visitas de inspección a las concesiones mineras ubicadas en la zona carbonífera del país, mediante verificaciones practicadas tanto de manera conjunta entre inspectores de cada dependencia, como de manera independiente. En este tenor, se acordó la forma en que cada una de las autoridades debe ejercer las facultades conferidas en su esfera de competencia y la manera para imponer las sanciones conducentes en caso de encontrar incumplimientos a las normativas correspondientes.

Para estar en aptitud de lograr los objetivos planteados en el operativo de visitas de verificación, y tomando en cuenta que la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros no cuenta con un departamento compuesto por funcionarios cuya función sea realizar visitas de inspección a las concesiones ubicadas en todo el país, en septiembre de 2010 se solicitó a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, la aprobación de recursos extraordinarios a efectos de contratar una plantilla de verificadores dedicados específicamente a realizar visitas de inspección en la zona carbonífera y en algunas otras zonas del país.

En atención a dicha solicitud, la Oficialía Mayor aprobó los recursos extraordinarios con los cuales se contrataron 51 verificadores y, asimismo, se destinaron los recursos conducentes para la adquisición del equipo necesario para efectuar de manera adecuada las verificaciones.

Una vez que se contó con el recurso solicitado, la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros de la Secretaría de Economía y la STPS comunicaron el lanzamiento del operativo de verificaciones de concesiones en la región carbonífera.

Este Programa propuso la realización de 10 visitas de inspección de manera conjunta con la STPS, en concesiones de la zona carbonífera con objeto de determinar la suspensión de obras y trabajos mineros e incluso iniciar los procedimientos de cancelación de concesiones que de acuerdo con los hallazgos de los inspectores de la STPS incurran en incumplimiento a las normas de seguridad e higiene que según criterio, merezcan tales sanciones. Además, en el marco de este Programa, se propuso la realización de otras 288 visitas de inspección que se efectuarían de forma independiente de la STPS, que se enfocan a la verificación únicamente, del incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad minera.

La primera visita en el marco del Programa mencionado, se realizó en noviembre de 2010 y a la fecha del informe que nos ocupa, 165 inspecciones, de las cuales 86 se han realizado conjuntamente con la STPS, la Secretaría de Economía y el IMSS en materia de seguridad e higiene.

Como resultado se han suspendido provisionalmente las obras de 15 lotes; de éstos, se presentaron tres denuncias penales por incumplir con la suspensión.

Cabe mencionar que en los casos de la concesión donde se encuentra el pozo 3 en el ejido de Sabinas, además de proceder en primera instancia a suspender las obras y trabajos mineros, se procedió a cancelar la concesión en atención a lo solicitado por la STPS, toda vez que de acuerdo con las visitas realizadas por sus inspectores, hubo incumplimiento a las normas oficiales en materias de seguridad e higiene.

Asimismo, se han realizado 265 visitas de verificación por parte de la Secretaría de Economía en la región carbonífera del estado de Coahuila, para la comprobación de obras y trabajos mineros. Cabe resaltar que en años anteriores, el promedio de visitas de la Dirección General de Minas a concesiones en toda la República era de siete al año.

Además de lo anterior, la Secretaría de Marina Armada de México, facilitó el acceso a la Dirección General de Minas a la base de datos de las imágenes obtenidas de forma satelital, mediante la cual es posible identificar y ubicar obras mineras en todo el país de forma precisa, información que será proporcionada a la STPS para la identificación de centros de trabajo tanto legales como clandestinos. Recientemente, la Secretaría de Marina informó que ya tiene lista una primera entrega de información.

Asimismo, se tiene celebrado un convenio de colaboración entre la Secretaría de Economía, el IMSS, la STPS y la Semarnat, con objeto de identificar minas de carbón a efectos de que cada una ejerza las atribuciones correspondientes en el ámbito de su competencia para disminuir riesgos en materias de seguridad e higiene y evitar afectaciones ambientales.

Por otra parte, a partir del 1 de diciembre de 2011, la Dirección General de Minas lanzará el SIAM. Si bien dicho Sistema tiene como propósito principal agilizar la presentación y respuesta de los trámites presentados por los particulares con el uso de internet como su plataforma, también permitirá un mejor control de las concesiones e intercambio de información con las distintas dependencias. Esto es, para empezar y dentro del SIAM se tiene una aplicación que despliega la cartografía minera del país abierta al público. Con ello, se pueden ubicar claramente las concesiones otorgadas en el país, y se podrá proporcionar a las dependencias que así lo requieran, imágenes de zonas específicas con la ubicación de concesiones, para que lleven a cabo las acciones pertinentes en el ámbito de sus atribuciones.

Con todo lo anterior, la Dirección General de Minas considera que desde finales de 2011, se han tomado medidas que contribuyen sustancialmente en el cumplimiento de la Recomendación en cuestión, toda vez que se ha solicitado presupuesto extraordinario a la Oficialía Mayor, con el que se ha aumentado de manera exponencial el número de verificaciones a concesiones mineras con especial atención a la región carbonífera, por ello se contrató a una





plantilla de personal con conocimientos específicamente relacionados con la ingeniería en minas y geología, se ha mejorado sustancialmente la relación institucional e intercambio de información con diversas dependencias incluidas la STPS, con lo cual se han ejercido atribuciones que han permitido la suspensión de obras mineras realizadas sin cumplir con normas de seguridad e higiene y se cuenta con herramientas que sirven para complementar la información existente en la cartografía minera del país.

Tocante al punto séptimo, mediante el oficio 110-03-2556/1208/6202, del 11 de enero de 2012, la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía informó que por medio del diverso 421.-15103/2011, de 1 de diciembre de 2011, el Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros comunicó lo siguiente:

Que desde finales de 2011, la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros concretó diversas reuniones con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, adscrita a la STPS, a efectos de consensuar la manera de implementar de manera permanente, mecanismos de intercambio de información.

Asimismo, se analizó la necesidad de llevar a cabo un operativo de visitas de inspección a las concesiones mineras ubicadas en la zona carbonífera del país, mediante verificaciones practicadas tanto de manera conjunta entre inspectores de cada dependencia, como de manera independiente. En este tenor, se acordó la forma en que cada una de las autoridades debe ejercer las facultades conferidas en su esfera de competencia y la manera para imponer las sanciones conducentes en caso de encontrar incumplimientos a las normativas correspondientes.

Para estar en aptitud de lograr los objetivos planteados en el operativo de visitas de verificación, y tomando en cuenta que la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros no cuenta con un departamento compuesto por funcionarios cuya función sea realizar visitas de inspección a las concesiones ubicadas en todo el país, en septiembre de 2010 se solicitó a la Oficialía Mayor de esa Secretaría la aprobación de recursos extraordinarios a efectos de contratar una plantilla de verificadores dedicados específicamente a realizar visitas de inspección en la zona carbonífera y en algunas otras zonas del país.

En atención a dicha solicitud, la Oficialía Mayor aprobó recursos extraordinarios con los cuales se contrataron 51 verificadores y, asimismo, se destinaron los recursos conducentes para la adquisición del equipo necesario para efectuar de manera adecuada las verificaciones.

Una vez que se contó con el recurso solicitado, la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros de esa Secretaría y la STPS comunicaron el lanzamiento del operativo de verificaciones de concesiones en la región carbonífera.

Este Programa propuso la realización de 10 visitas de inspección de manera conjunta con la STPS, en concesiones de la zona carbonífera con objeto de determinar la suspensión de obras y trabajos mineros e incluso iniciar los procedimientos de cancelación de concesiones que, de acuerdo con los hallazgos de los inspectores de la STPS, incurran en incumplimientos a las normas de seguridad e higiene que según criterio, merezcan tales sanciones. Además, en el marco de este Programa, se propuso la realización de otras 288 visitas de inspección que se efectuarían de forma independiente de la STPS, que se enfocan a la verificación únicamente, del incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad minera.

La primera visita en el marco del Programa mencionado, se realizó en noviembre de 2010 y a la fecha del informe que nos ocupa, 165 inspecciones, de las cuales 86 se han realizado conjuntamente con la STPS, la Secretaría de Economía y el IMSS, en materia de seguridad e higiene.

Como resultado se han suspendido provisionalmente las obras de 15 lotes; de éstos, se presentaron tres denuncias penales por incumplir con la suspensión.

Cabe mencionar que en la concesión donde se encuentra el pozo 3 en el ejido de Sabinas, además de proceder en primera instancia a suspender las obras y trabajos mineros, se procedió a cancelar la concesión en atención a lo solicitado por la STPS, toda vez que de acuerdo con las visitas realizadas por sus inspectores, hubo incumplimiento a las normas oficiales en materia de seguridad e higiene.

Asimismo, se han realizado 265 visitas de verificación por parte de la Secretaría de Economía en la región carbonífera del estado de Coahuila, para la comprobación de obras y trabajos mineros. Cabe resaltar que en años anteriores, el promedio de visitas de la Dirección General de Minas a concesiones en toda la República era de siete al año.

Además de lo anterior, tras una serie de reuniones la Secretaría de Marina Armada de México, facilitó el acceso a la Dirección General de Minas a la base de datos de las imágenes obtenidas de forma satelital, mediante la cual es posible identificar y ubicar obras mineras en todo el país de forma precisa, información que será proporcionada a la STPS para la identificación de centros de trabajo tanto legales como clandestinos. Recientemente, la Secretaría de Marina informó que ya tiene lista una primera entrega de información.

Asimismo, se tiene celebrado un convenio de colaboración entre esta Secretaría, el IMSS, la STPS y la Semarnat, con objeto de identificar minas de carbón a efectos de que cada una ejerza las atribuciones correspondientes en el ámbito de su competencia para disminuir riesgos en materias de seguridad e higiene y evitar afectaciones ambientales.

Por otra parte, a partir del 1 de diciembre de 2011, la Dirección General de Minas lanzará el SIAM. Si bien dicho Sistema tiene como propósito principal agilizar la presentación y respuesta de los trámites presentados por los particulares con el uso de internet como su plataforma, también permitirá un mejor control de las concesiones e intercambio de información con las distintas dependencias. Esto es, para empezar y dentro del SIAM se tiene una aplicación que despliega la cartografía minera del país abierta al público. Con ello, se pueden ubicar claramente las concesiones otorgadas en el país, y se podrá proporcionar a las dependencias que así lo requieran, imágenes de zonas específicas con la ubicación de concesiones, para que lleven a cabo las acciones pertinentes en el ámbito de sus atribuciones.

Con todo lo anterior, la Dirección General de Minas considera que desde finales de 2011, se han tomado medidas que contribuyen sustancialmente en el cumplimiento de la Recomendación en cuestión, toda vez que se ha solicitado presupuesto extraordinario a la Oficialía Mayor, con el que se ha aumentado de manera exponencial el número de verificaciones a concesiones mineras con especial atención a la región carbonífera, por ello se contrató una plantilla de personal con conocimientos específicamente relacionados con la ingeniería en minas y geología, se ha mejorado sustancialmente la relación institucional e intercambio de información con diversas dependencias incluidas la STPS, con lo cual se han ejercido atribuciones que han permitido la suspensión de obras mineras realizadas sin cumplir con normas de seguridad e higiene y se cuenta con herramientas que sirven para complementar la información existente en la cartografía minera del país.

Asimismo, mediante el oficio 110.03.10762.12, del 2 de octubre de 2012, la Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría informó que dentro de las visitas efectuadas en 2011, destaca que el 19 de enero de 2011, la Dirección General de Minas realizó una visita de inspección en el terreno que ampara una concesión minera, en la que, debido a las fuertes lluvias ocurridas en 2010 y las consecuentes inundaciones, los trabajos mineros en el pozo encontrado en ella, se suspendieron *de facto*, toda vez que las obras se encontraban inundadas y del recorrido practicado por los inspectores a la superficie de concesión, corroboraron que no existía ninguna otra obra minera.

Que en base a dos visitas realizadas a esa concesión minera, en febrero y marzo de 2011, servidores públicos adscritos a la Dirección General de Minas habilitados como inspectores para tales efectos, determinaron la suspensión provisional en la primera visita y la suspensión definitiva en la segunda, de los trabajos mineros en la concesión de referencia, lo anterior, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 43 de la Ley Minera, toda vez que se recibió solicitud en tal sentido por parte del Delegado Federal de la STPS en el Estado de Coahuila, en apego a lo dispuesto en la fracción III del artículo 79, del Reglamento de la Ley Minera, al encontrar en diversas inspecciones que las actividades en ese centro de trabajo no se sujetaron a la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene, en especial a la NOM-032-STPS-2008 Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón.





Asimismo, y con base a la misma solicitud por parte de la Delegación Federal de la STPS en el Estado de Coahuila, la Dirección General de Minas inició el procedimiento de cancelación de la concesión minera "Lulú" número 213152, por no ajustar sus operaciones mineras a las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de seguridad e higiene, según lo decretado por la autoridad competente para su vigilancia.

El 7 de mayo de 2011, se realizó la visita conjunta con inspectores de la Delegación Federal de la STPS en el estado de Coahuila a la obra minera conocida como "Pozo 3", en donde el funcionario habilitado por parte de la Dirección General de Minas determinó la suspensión provisional de los trabajos de dicha concesión, ya que en el transcurso de la visita, los inspectores de la STPS encontraron incumplimientos a las medidas de seguridad e higiene, en especial a NOM-032-STPS-2008 Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, por lo que la Secretaría del Trabajo solicitó proceder a las suspensiones.

El 8 de mayo de 2011, la Dirección General de Minas realizó una nueva visita de inspección a la obra minera conocida como "Pozo 3" ubicada en Sabinas, Coahuila, por el cual se resolvió la suspensión definitiva de las obras mineras en la concesión correspondiente, al encontrar que no se habían subsanado los incumplimientos a las medidas de seguridad e higiene encontrados por la Delegación Federal de la STPS en la visita efectuada conjuntamente el 7 de mayo de 2011.

Mediante el oficio del 7 de mayo de 2011 y, a solicitud de la Delegación Federal de la STPS en el estado de Coahuila, se inició el procedimiento de cancelación de una concesión, por no sujetar sus operaciones mineras a las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de seguridad e higiene, según lo decretado por la autoridad competente para su vigilancia en la visita efectuada el 7 de mayo de 2011.

Por último, incluye un cuadro con el total de concesiones a las que se les han suspendido los derechos para realizar obras y trabajos mineros, con base en la petición efectuada por la STPS, agregando copia de las actas levantadas para dichos efectos

Analizado todo lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la presente Recomendación, se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que, mediante el oficio V2/01488, del 17 de enero de 2013, se hizo del conocimiento al Secretario de Economía.

Respecto del Secretario del Trabajo y Previsión Social, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio 212.DG.1860.2011, del 18 de abril de 2011, en alcance al oficio 212.DG.1772.2011, del 15 de abril de 2011, adjuntó copia de diversa documentación relacionada con los razonamientos contenidos en la presente Recomendación, respecto de la coordinación entre la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Asimismo, por medio del oficio 212.DG.2096.2011, del 10 de mayo de 2011, el Secretario del Trabajo y Previsión Social refirió que para estar en posibilidad de cumplimentar la Recomendación de mérito, se giraron diversos oficios a las Unidades Administrativas de dicha dependencia para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para tal fin.

Para cumplir el primer punto recomendatorio, mediante el oficio 192, del 19 de abril de 2011, se giraron instrucciones a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Profedet) para que prestara el servicio de asesoría y orientación, así como la representación jurídica a los trabajadores y a los beneficiarios de los mineros fallecidos, en virtud de que la citada Procuraduría se encuentra imposibilitada jurídicamente para proceder a la reparación del daño a través del apoyo psicológico y médico y de rehabilitación que permita el restablecimiento de su condición física y psicológica de los familiares de los trabajadores fallecidos. En respuesta el Procurador Federal de la Defensa del Trabajo, mediante el oficio A00.5/SG/699/2011, del 7 de junio de 2011, señaló que mantiene contacto con algunas de las víctimas desde el 3 de febrero de 2011, además de emitir un comunicado en su página electrónica en el boletín 66, del 13 de mayo de 2011, titulado "La Profedet atenderá a los trabajadores de la zona carbonífera de Coahuila, a través

de su Unidad Móvil”, además de celebrarse reuniones con los familiares de las víctimas, como se informó en los boletines 63 y 76 del mes de mayo de 2011.

Igualmente, por medio del oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el Subsecretario de Trabajo de la STPS informó que tiene entre sus objetivos velar por el respeto irrestricto a los Derechos Humanos laborales de los trabajadores. Dicho objetivo está supeditado al marco legal que rige la actividad de la autoridad, por lo que esta Secretaría ha considerado que no resulta a su cargo la responsabilidad de los siniestros ocurridos, ni tampoco el consecuente pago indemnizatorio.

En este marco institucional, reiteró que la responsabilidad institucional de la STPS consiste en asesorar, orientar y representar a los trabajadores afectados en los procedimientos y gestiones conducentes para obtener la debida indemnización, como consecuencia de un accidente de trabajo, en el entendido de que, como ya se expresó, la indemnización y la reparación de los daños ocasionados a los deudos de los trabajadores fallecidos corren a cargo del patrón, en términos del artículo 123, Apartado “A”, fracciones XIV y XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 132, fracciones I, XV I y XV II, de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, a través del oficio 212.DG.12264.2012, del 16 de noviembre de 2012, la STPS informó de los avances que ha tenido en el cumplimiento de los puntos recomendatorios que aún están parcialmente cumplidos, respecto de los que reiteró que ha manifestado directamente a las agraviadas el compromiso de esa Secretaría de Estado de brindar los servicios de la Profedet en el momento que así lo soliciten.

Por otro lado, manifiesta que respecto del apoyo, médico, psicológico y de rehabilitación, esa Profedet, así como la STPS, manifestaron que de acuerdo con el marco regulatorio aplicable, no está dentro de sus facultades y posibilidades, otorgar dicho apoyo a las agraviadas.

Para cumplir con los puntos, segundo, tercero, cuarto, quinto, octavo y noveno, mediante los oficios 191. DG.2084.2011 y 212.DG.2084.2011, del 19 de abril y del 4 de mayo de 2011, respectivamente, se giraron instrucciones al Titular de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo y al Director General de Inspección Federal del Trabajo, para que se proceda a la atención de los citados puntos recomendatorios. Por lo anterior, el Director General de Inspección Federal del Trabajo emitió respuesta, mediante el oficio 212/DGIFT/00141/2011, del 24 de mayo de 2011, señalando lo siguiente:

Que en cumplimiento al punto segundo se han realizado visitas para verificar condiciones generales de trabajo, capacitación, adiestramiento y seguridad e higiene, además de elaborar un programa conjunto de visitas de inspección con la Secretaría de Economía, el IMSS y la Profepa, con vigencia a partir del 16 de mayo de 2011, de lo cual informarán los resultados obtenidos.

Además, por medio del oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el Subsecretario de Trabajo de la STPS informó que, en relación al punto segundo, seguirá velando por los Derechos Humanos de todos los trabajadores, con especial esfuerzo en la vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene de aquellos centros de trabajo que, por su naturaleza, implican un mayor grado de siniestralidad, como ocurre en la industria minera.

La STPS está comprometida con los trabajadores mineros y con la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos para continuar sumando esfuerzos dirigidos a identificar áreas de oportunidad, para el constante perfeccionamiento en el desempeño de las tareas encomendadas a las autoridades, y ejercer las acciones de mejora propuestas.

Por tal motivo, en aras de proseguir en la construcción de un diálogo permanente que permita sumar esfuerzos y acciones concretas para el beneficio de la seguridad e higiene en la zona carbonífera del estado de Coahuila, estima conveniente hacer del conocimiento de esta Comisión Nacional los siguientes comentarios e información referentes a las medidas que se han adoptado en este tema:

En el caso de la mina Lulú, la STPS refirió que no se le puede fincar responsabilidad a esa dependencia, al quedar acreditado que se cumplió en todo momento con la vigilancia de la normativa laboral al interior de la empresa. Que no existe responsabilidad directa de esa





Secretaría, en virtud de que debe de tomarse en cuenta las acciones implementadas por ésta, en todas y cada una de las actas de inspección realizadas en dicho centro de trabajo.

La STPS ha realizado, en todo momento, las funciones y acciones que tiene encomendadas, entre las que se encuentran la práctica de las inspecciones, el dictado de medidas de seguridad pertinentes y las restricciones de acceso a las áreas de trabajo cuando se han detectado condiciones inseguras que representen un peligro inminente para la seguridad del centro de trabajo o para la salud o seguridad de las personas.

Es por ello que se insiste en que el principal responsable de cumplir con las obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, es el patrón. A la autoridad le corresponde comprobar si han sido acatadas las obligaciones respectivas y, en caso de incumplimiento, iniciar el procedimiento administrativo sancionador, deberes que se han atendido, pues la STPS ha agotado todos los medios a su alcance para vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad e higiene.

También es importante mencionar que la Ley Federal del Trabajo (LFT) dispone que en cada empresa o establecimiento se organizaran las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón. Entre las funciones que tienen encomendadas estas comisiones destacan:

Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, de acuerdo con los elementos que les proporcione el patrón y otros que estimen necesarios.

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, de las normas aplicables y de las relacionadas con aspectos de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, que se encuentren establecidas en los reglamentos interiores de trabajo, y hacer constar en las actas de recorrido respectivas las violaciones que en su caso existan.

Proponer al patrón medidas preventivas de seguridad e higiene en el trabajo, basadas en la normativa y en experiencias operativas en la materia.

Los recorridos de verificación se deberán realizar al menos con una periodicidad trimestral, a efectos de identificar los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el centro de trabajo.

Es decir, el marco jurídico prevé un esquema de actuación permanente al interior del centro de trabajo para identificar y, en su caso, corregir los riesgos a los que puedan estar expuestos los trabajadores.

Además, la Secretaría comparte la relevancia de impulsar instancias de análisis y diálogo permanente en aras de fortalecer las condiciones de seguridad en los centros de trabajo.

Tal es el caso de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Cocoeshst) en Coahuila, la cual fue instalada en 2007, en atención al exhorto de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Coconasht), presidida por el Titular de esta Secretaría.

La finalidad primordial de la Cocoeshst es incrementar las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo del estado. Este órgano está integrado por representantes del Gobierno del estado, de la STPS, del IMSS, de la Secretaría de Salud, de las organizaciones de trabajadores y de patrones.

Fue que, el 7 de diciembre de 2011, se llevó a cabo la celebración del Convenio de Coordinación para Promover la Seguridad y Salud en el Trabajo y Fortalecer la Inspección Laboral en el Estado de Coahuila. El convenio prevé que la Secretaría informará al Gobierno del estado de las violaciones a la normativa laboral en que incurran los centros de trabajo relacionados con la extracción de carbón, a efectos de que, a través de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila (Prodemi), adopte las medidas o consecuencias que correspondan, en los términos de sus respectivos contratos de suministro.

También debe destacarse que el 27 de noviembre de 2008, en cumplimiento al acuerdo emanado de la sesión de trabajo de la Cocoeshst, celebrada el 20 de agosto de 2008 y gracias al decidido apoyo del Gobierno del estado de Coahuila, fue constituida formalmente la Subcomisión para la Región Carbonífera de la Cocoeshst de Coahuila, en la ciudad de Nueva Rosita,

presidida por el Gobierno del estado y recayendo la Secretaría Técnica en la Delegación Federal del Trabajo de dicha entidad federativa. En el seno de la referida Subcomisión participan como vocales los siguientes organismos y entidades:

Unión Nacional de Productores de Carbón; Unión Mexicana de Productores de Carbón; IMSS; Prodemi de Coahuila; Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila; Minerales Monclova, S. A. de C. V.; Industrial Minera México, S. A. de C. V.; Minera Carbonífera de San Patricio, S. A. de C. V.; Asociación Nacional de Pequeños y Medianos Productores de Fluorita, A. C.; Federación de Trabajadores de Coahuila, CTM; Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC); Subdirección de Minería de la Secretaría de Economía; Presidencia Municipal de Sabinas; Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas; Presidencia Municipal de Muzquiz; Presidencia Municipal de Juárez; Presidencia Municipal de Progreso, y Escuela Superior de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Coahuila.

La más reciente sesión de esta Subcomisión fue el 6 de octubre de 2011, en Nueva Rosita, Coahuila. En ella se generaron compromisos para la coordinación interinstitucional y entre los diferentes niveles de Gobierno, así como el diseño de mecanismos para el adecuado intercambio de información. Para ello se designaron los enlaces de cada institución y la Subsecretaría de Protección Civil del Estado informó que se encuentra elaborando un Atlas de Riesgo, con un adecuado mapeo de los centros de trabajo en la región carbonífera, el cual compartirá una vez desarrollado.

Por su parte, la Secretaría de Economía puso a disposición de los integrantes de la Subcomisión su dispositivo de localización GPS, el cual previa información que se le proporcione de las coordenadas de los diversos centros de trabajo, brinda información sobre su localización y accesos.

Los representantes del IMSS se comprometieron a compartir estadísticas laborales sobre accidentes fatales, accidentes e incapacidades que representa la industria minera en el Estado, a efectos de tener un panorama real de esta rama económica.

Asimismo, esta Secretaría reiteró las acciones coordinadas para los casos en que se ordene la restricción de acceso a los centros de trabajo, consistentes en: dar vista a la Dirección General de Minas, solicitando la suspensión de actividades; comunicar a la Subsecretaría de Protección Civil que en el centro de trabajo se está poniendo en peligro la vida de los trabajadores, para los efectos legales correspondientes; dar vista al Ministerio Público local, a efectos de levantar un acta circunstanciada sobre los hechos.

Asimismo, se han llevado a cabo acciones para mejorar las condiciones de trabajo en las minas de carbón, como son la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón; la conformación de un grupo interno de trabajo para generar una nueva versión del Directorio Nacional de Empresas; el perfeccionamiento de los procedimientos administrativos sancionadores y, el programa de inspección conjunto, con la participación de esta Secretaría, la Secretaría de Economía, el IMSS y la Profepa.

Dado que este tema ha sido prioritario, es oportuno ahondar en algunas de las acciones descritas y exponer otras acciones que se han impulsado para tal fin, como son:

A) En cuanto a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, cuyo objeto es establecer las condiciones y requisitos de seguridad en las instalaciones y funcionamiento de las minas subterráneas de carbón para prevenir riesgos a los trabajadores que laboran en ellas, fue elaborada también la Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la misma, en apego al Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, herramienta que permite realizar una revisión exhaustiva sobre la observancia de las diversas disposiciones en la materia.

El apartado correspondiente a la NOM-032-STPS-2008, está conformado por 361 indicadores, de los cuales 30 corresponden a estudios requeridos por la normativa para la determinación de riesgos potenciales; 10 a programas específicos en la materia; 27 a procedimientos de seguridad; 216 a medidas de seguridad que deben estar instauradas en los centros de trabajo;





dos al seguimiento a la salud de los trabajadores; cuatro al equipo de protección personal que debe utilizar el personal expuesto; 16 a la capacitación que debe impartirse a los trabajadores; nueve a las autorizaciones para la realización de actividades riesgosas, y 47 a los registros administrativos con que deben contar.

Para la evaluación de la conformidad, es decir, para la determinación del grado de cumplimiento de la normativa se utilizan pruebas de tipo documental, en el caso de 150 indicadores, 41.6 % del total; la constatación física, en 126 indicadores, que equivalen al 34.9 %; 78 indicadores, a través de evidencias registrales, 21.6 %; mediante entrevistas, en un caso, 0.2 % del universo, y seis más, 1.7 % hacen uso de pruebas de carácter documental y testimonial.

Con esta Guía, la STPS provee un instrumento efectivo para evaluar el cumplimiento de la normativa en las minas subterráneas de carbón, que al mismo tiempo permite determinar las medidas preventivas y correctivas por adoptar, con fechas compromiso de realización, y de esta manera contribuir a contar con centros de trabajo seguros.

B) El 19 de agosto de 2009 se suscribió un Convenio de Colaboración con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para el desarrollo de nueve cursos multimedia, con objeto de facilitar el conocimiento de la NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, que están a disposición de los interesados en el Aula Virtual del Programa de Capacitación a Distancia para Trabajadores, Procadist de la STPS.

Los cursos multimedia comprenden diversos aspectos relacionados con este tipo de explotaciones, como son los de índole general; excavaciones y fortificaciones; ventilación; instalaciones eléctricas; maquinaria y equipo; transporte de personal y materiales; recepción, almacenamiento, transporte, manejo y uso de explosivos; calentamiento, corte y soldadura, así como prevención y protección contra incendios, explosiones, desprendimientos instantáneos de gas metano y carbón, e inundaciones.

Debe resaltarse que con estos cursos, en el marco del XIX Congreso Internacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, celebrado en Estambul, Turquía, México obtuvo el segundo lugar en la especialidad multimedia, del 8o. Festival Internacional de Cine y Multimedia.

En el referido Festival participaron 29 países y más de 200 producciones de cortometrajes y presentaciones sobre seguridad y salud en el trabajo. Un Jurado Internacional escogió como finalistas las producciones de nuestro país, Alemania, Suecia, Holanda, Francia y Taiwán.

De esta manera, la STPS difunde y promueve el cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008; contribuye a disminuir los costos asociados con la capacitación y aplicación de esta regulación, y fortalece la cultura de prevención de riesgos laborales en la explotación de las minas subterráneas de carbón.

C) Con el propósito de impulsar la formación y especialización en seguridad y salud en el trabajo, destacan dos acciones concretas:

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Conalep), planteles Aguascalientes, Azcapotzalco, Cuernavaca, Muzquiz, Zacualpan, Teacalco, Hermosillo III, Guaymas y Nogales, se impartirá la carrera técnica de seguridad e higiene y protección civil.

La celebración del Convenio de Colaboración Académica con la Universidad Autónoma de Coahuila, con el propósito de impulsar la formación de estudios técnicos y universitarios, que guarden estrecha relación con la protección de la vida e integridad física de los trabajadores, así como para una mayor difusión de las normas oficiales mexicanas en la materia.

D) El 20 de diciembre de 2011, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Acuerdo de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón.

Con esta modificación se establece que para demostrar el cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008, el patrón tendrá las opciones que se detallan a continuación: contratar los servicios de una unidad de verificación tipo "A", para que se evalúe el grado de cumplimiento con la misma norma, mediante la emisión de un dictamen de evaluación de la conformidad, o constituir una unidad de verificación tipo "B", que forme parte integrante del centro de trabajo, con independencia de juicio, integridad en relación con sus actividades y sin conflicto de intereses,

responsables de verificar el grado de cumplimiento con la citada norma, mediante la emisión del dictamen correspondiente, o contratar los servicios de una unidad de verificación tipo "C", para realizar de manera independiente la elaboración, ejecución y validación de los requerimientos establecidos en la norma y la verificación de su grado de cumplimiento, por medio de la emisión del dictamen de evaluación respectivo.

Esta modificación es muy importante, pues propiciará que los patrones acudan a cualquiera de las modalidades descritas para comprobar que cumplen con las obligaciones que se desprenden de la referida norma, lo cual, a su vez, redundará en mejorar las condiciones de seguridad e higiene de los centros de trabajo, ya que sin este requisito no podrán comercializar el carbón que obtengan.

Asimismo, la STPS reconoce las carencias de orden normativo y presupuestal a las que se enfrenta para alcanzar la completa transformación de las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, conjuntamente con los trabajadores y los patrones, a través de las comisiones mixtas de seguridad e higiene en las empresas, pero, particularmente, con los patrones, por ser a quienes responsabiliza la ley.

Sin embargo, como ha quedado de manifiesto en este documento y en la constante comunicación que esta Secretaría mantiene con esa Comisión Nacional, este tema es prioritario para nosotros y no hemos cesado en trabajar para que se alcance esa transformación, con las diversas acciones emprendidas que se han descrito a lo largo de este documento.

Tan clara es la postura de la STPS, en cuanto a las limitaciones de la legislación actual, que no ha cejado en su empeño de impulsar la aprobación de las reformas a la LFT.

Dentro del universo de iniciativas en trámite, existen varias propuestas que tienen como objetivo mejorar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores. De éstas, destacan, entre otras, las siguientes: fortalecer las facultades existentes de los inspectores para que, además de sugerir, puedan ordenar la adopción de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, incluso de manera inmediata, en caso de peligro inminente para la vida, salud o integridad física de las personas, de manera que se puedan clausurar los centros laborales, para evitar que los trabajadores continúen expuestos a los riesgos existentes; establecer el uso obligatorio de unidades de verificación en el caso de actividades de alto riesgo, como las de la industria extractiva (minería); incrementar los montos máximos de las sanciones por infracciones a la Ley, de 315 a 5,000 salarios mínimos del D. F., es decir de 18,843 (Dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.) a 299,100 (Doscientos noventa y nueve mil cien pesos 00/100 M. N.). Estos montos podrían multiplicarse considerando el número de trabajadores afectados por la violación a la ley y tipificar como delito la contratación de menores de 14 años fuera del círculo familiar.

La STPS ha atendido cabalmente las observaciones que la OIT expresó respecto de las condiciones de seguridad de los trabajadores que efectúan actividades peligrosas en México, como las que se realizan en el sector de la minería del carbón.

En efecto, el Consejo de Administración de la OIT aprobó en la 304a. reunión celebrada en Ginebra, Suiza, el Informe emitido por el Comité Tripartito, conforme al cual se desprende que se tuvieron por cumplidos los compromisos internacionales asumidos por México, al determinar que las obligaciones impuestas conforme con los artículos 8 y 9 del Convenio Número 155, no hacen responsable al Gobierno mexicano de todos o cualesquiera de los accidentes o enfermedades relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.

Para facilitar la consulta del contenido del informe aludido en el párrafo anterior, se transcribe el Boletín 31 de la STPS correspondiente al mes de marzo de 2009, mismo que se puede consultar en su página electrónica:

Durante la 304a. reunión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), celebrada en Ginebra, Suiza, se aprobó el Informe emitido por el Comité Tripartito (El Comité) encargado de examinar la Reclamación presentada en los meses de abril y mayo de 2006 por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos de México y otras organizaciones sindicales, mismo que declara carado el procedimiento.





Esta Reclamación fue motivada por el accidente ocurrido en la Unidad 8 de la Mina de Pasta de Conchos ubicada en San Juan de Sabinas, Coahuila, el 19 de febrero de 2006, donde se alegó el incumplimiento del Gobierno de México a los siguientes Convenios de la OIT: Convenio Número 150 (administración del trabajo), Convenio Número 155 (seguridad y salud de los trabajadores) y Convenio Número 170 (productos químicos).

En sus consideraciones finales, el Comité tomó nota de la exhaustiva información suministrada por el Gobierno mexicano respecto de las medidas adoptadas desde que ocurrió el accidente, sin embargo, aclara que su análisis se limitó a considerar si al momento del accidente el Gobierno había hecho todo lo posible en el marco de las obligaciones asumidas por los convenios antes citados, para evitar que se produjera el mismo, y si éste debe considerarse un suceso trágico y aislado, o si los hechos ocurridos representan una situación generalizada en el país.

Dentro de sus recomendaciones, el Comité invita al Gobierno mexicano para que, en consulta con los interlocutores sociales, siga adoptando, entre otras medidas, las siguientes: finalizar el nuevo marco reglamentario sobre la seguridad y salud en el trabajo en el sector de la minería del carbón. Sobre este punto en el momento en que se adoptó el informe del Comité, la Delegación Mexicana hizo del conocimiento del Consejo de Administración que el pasado 23 de marzo había entrado en vigor la Norma Oficial Mexicana de Seguridad, específica para las Minas Subterráneas de Carbón, misma que tiene como propósito fundamental establecer el marco normativo en busca de lograr mejores condiciones de seguridad en las instalaciones y funcionamiento de los yacimientos carboníferos. Las medidas de seguridad y límites máximos permisibles contenidos en esta nueva disposición, se encuentran alineados a los estándares internacionales e incorporan los avances tecnológicos existentes a la fecha.

Asegurar el control eficaz y la aplicación práctica de leyes y reglamentos mediante un sistema de inspección en el trabajo apropiado y suficiente, cuya organización y funcionamiento sean supervisados estrechamente. En relación con esta Recomendación, como ya se señaló, el Comité se basó en la situación que prevalecía al momento del accidente, sin embargo, conoció de los avances que se han dado posteriores al accidente, como el hecho de que en 2008, en la zona carbonífera de Coahuila se realizó un operativo especial en materia minera, que incluyó 53 inspecciones, las cuales comprendieron 43 visitas extraordinarias y 10 periódicas, además de 16 visitas de comprobación. Con dichos resultados, la actividad de inspección se reporta al corriente y sin rezagos en dicha entidad federativa.

Por otro lado, en lo que va de la presente administración, se han practicado 63,013 inspecciones a los centros de trabajo de jurisdicción federal (22 % más en relación con los dos últimos años de la anterior administración) a 34,715 centros de trabajo.

En 2008, se practicaron 32,875 visitas de inspección a 15,704 centros de trabajo, donde laboran un total de 2,361,846 trabajadores.

Durante enero y febrero del año en curso, se han practicado 6,902 visitas de inspección a 4,312 centros de trabajo, en los que laboran 625,729 trabajadores.

En ese orden de ideas, también reconocieron los avances en el número de inspectores, ya que al finalizar la pasada administración, la STPS contaba con 218 Inspectores Federales del Trabajo, mientras que en la actualidad se cuenta ya con 349 plazas para esta actividad (un crecimiento del 60 %).

Cerciorarse de que se paguen, a la brevedad, indemnizaciones adecuadas y eficaces al total de las 65 familias afectadas, de conformidad con la legislación nacional y se impongan sanciones a los responsables. Esta Recomendación escapa al mandato que el Comité Tripartito tuvo en este caso, ya que no trata sobre ninguno de los Convenios motivo de la reclamación, no obstante ello, la STPS, a través de la Profedet, ha otorgado gratuitamente asesoría jurídica sobre las prestaciones laborales y de seguridad social, a que tienen derecho los familiares de los mineros fallecidos. En los 56 asuntos patrocinados por dicha Procuraduría, se ha logrado obtener cantidades superiores a las que por ley correspondería a los beneficiarios; cada uno ha recibido en promedio un millón cien mil pesos. Esta información se ha proporcionado al Comité de Libertad Sindical, en el marco del asunto 2478 presentado por la Federación Internacional de Trabajadores de la Industria Metalúrgica (FITIM), y se continuará proporcionado de manera transparente a cualquier instancia de la OIT que lo solicite.

Asimismo, señala que “la información proporcionada por la actual administración federal brinda abundantes pruebas de las medidas que ha adoptado desde el accidente”, sin embargo, como ya se señaló, el Comité se manifiesta impedido para revisar más allá de la fecha del lamentable incidente.

En el Informe se destacó que las obligaciones impuestas conforme a los artículos 8 y 9 del Convenio Número 155, no hacen responsable al Gobierno mexicano de todos o cualesquiera de los accidentes o enfermedades relacionados con la seguridad y salud en el trabajo, asimismo, retomó las conclusiones del Servicio Geológico Mexicano, en el sentido de que con los elementos que se tienen no es posible establecer la causa definitiva del accidente...

Al analizar el marco jurídico internacional en materia de seguridad e higiene en el trabajo destaca la relevancia de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, particularmente por la ampliación de la titularidad de los derechos reconocidos en la propia Constitución a los previstos en tratados internacionales de los que México es parte.

Bajo esa tesitura, en el Informe se hace un recuento de los instrumentos internacionales en la materia, hasta llegar a los Convenios 174 y 176 de la OIT, sobre la prevención de accidentes industriales mayores y seguridad y salud en las minas, respectivamente, haciendo especial énfasis en que estos dos últimos instrumentos no han sido ratificados por México y expresando que: "ante la realidad que se vive día a día en la zona carbonífera de Coahuila, es necesario que el Estado mexicano ratifique los Convenios antes mencionados a fin de asegurar la mejor protección posible a los trabajadores".

Sobre estos aspectos, conviene hacer las siguientes precisiones:

El análisis y valoración de ambos instrumentos internacionales se efectuó con anterioridad a la expedición de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación de fecha 23 de diciembre de 2008.

En torno al Convenio Número 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores de la OIT, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo el 22 de junio de 1993 y en vigor internacional desde el 3 de enero de 1997, debemos mencionar que los motivos esgrimidos por el Gobierno de México fueron los siguientes:

El 5 de julio de 1994, la STPS, por conducto de la Secretaría de Gobernación, sometió a consideración del Senado de la República el dictamen relativo al Convenio Número 174.

Las disposiciones previstas en el Convenio no coinciden con la normativa en México [artículo 3, parte 1, a) del Convenio]. Por consiguiente, su aplicación causaría conflictos de interpretación. La definición de sustancia peligrosa contenida en el Convenio Número 174 es mucho más amplia, por lo que el ámbito de aplicación abarcaría otras actividades que las sujetas a la regulación sobre actividades altamente riesgosas.

El Convenio regula una materia en la que se da la concurrencia de acciones de diversas dependencias de la administración pública, por el impacto que produce en el ámbito laboral, poblacional y en el medio ambiente.

El dictamen fue turnado para estudio y análisis de la LVIII Legislatura (periodo 2000-2003) del Senado de la República, sin que se haya pronunciado al respecto.

Por ello, es conveniente evaluar la posibilidad de ratificar el citado instrumento internacional. La Secretaría pondrá toda su atención para que, conforme con las disposiciones aplicables, brinde el apoyo que requiera el Senado de la República en esta tarea, pues en términos del artículo 76, fracción I, de la CPEUM es facultad exclusiva del Senado de la República aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

Por lo que se refiere al Convenio Número 176 sobre seguridad y salud en las minas de la OIT, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo el 22 de junio de 1995 y en vigor internacional desde el 5 de junio de 1998, los motivos que en su momento expuso el Gobierno de México fueron:

En abril de 1998, la STPS remitió a la Cancillería el dictamen correspondiente, mismo que recomendó la no ratificación del instrumento internacional, en virtud de que existían disposiciones que quedan fuera de la competencia de la legislación laboral.





En sus conclusiones, el dictamen señaló que no existían normas laborales específicas que contemplaran lo previsto por los artículos 7, inciso g), y 13, inciso e) del Convenio. El primero de ellos, se refiere a la responsabilidad del empleador para preparar y aplicar un plan de explotación y procedimientos que garanticen la seguridad del sistema de trabajo y la protección de los trabajadores. En este sentido, el dictamen refiere que si bien los patrones están obligados conforme a las disposiciones generales establecidas en las leyes, reglamentos y normas; detectó la inexistencia de disposiciones específicas que hicieran referencia a los riesgos especiales en las zonas de las minas.

La segunda disposición, otorga al trabajador el derecho de retirarse de cualquier sector de la mina, cuando haya motivos razonablemente fundados para pensar que está ante una situación que presenta un peligro grave para su seguridad o salud.

Al respecto, el dictamen establece que en México no se cuenta con una disposición expresa que permita al trabajador tomar esa medida, salvo en el caso de peligro grave y concluye que esta disposición del Convenio se basa en consideraciones de carácter subjetivo que permiten un amplio rango de posibilidades, en tanto que las normas nacionales tienen elementos más objetivos para tomar este tipo de decisiones. Como ejemplo cita el artículo 51, fracción VII, de la LFT, que faculta a los trabajadores a rescindir las relaciones laborales sin responsabilidad para ellos, cuando exista un peligro grave para su seguridad o salud y el artículo 134, fracción XII, de la LFT que impone al trabajador la obligación de comunicar al patrón o a sus representantes de las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones.

El citado dictamen, en sus conclusiones, establece que en la 82a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo que aprobó el Convenio Número 176, también se adoptó la Recomendación Número 183 sobre seguridad y salud en las minas, 1995, cuyas disposiciones son complementarias al dicho Convenio. Ello significa que, de ratificarse, la aplicación y el cumplimiento tanto del Convenio como de la Recomendación, sería supervisado por los órganos de control de la OIT. En este sentido, al ser las disposiciones de la Recomendación tan detalladas, dificultarían aún más la aplicación del Convenio.

Finalmente, señala que los principios, las disposiciones generales y la mayoría de los bienes tutelados por el Convenio encuentran una correspondencia general en la ley, la reglamentación y las normas nacionales, lo que obligaría a tomar medidas legislativas o reglamentarias sobre los aspectos no previstos en México.

El dictamen fue turnado para estudio y análisis de la LVIII Legislatura (periodo 2000-2003) del Senado de la República, sin que se haya pronunciado al respecto.

Ahora bien, de conformidad con el Convenio Número 144 sobre la consulta tripartita, ratificado por nuestro país el 28 de junio de 1978, el Gobierno de México, como miembro de la OIT, se comprometió a poner en práctica procedimientos que aseguren consultas efectivas entre los representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, sobre los asuntos relacionados con las actividades de la OIT.

En este sentido, deberá celebrar consultas que reexaminen, a intervalos apropiados, los Convenios no ratificados y las Recomendaciones a las que no se haya dado aún efecto, para estudiar qué medidas podrían tomarse para promover su práctica y su ratificación eventual (artículo 5, apartado 1, C).

En tal virtud, en julio de 2011, el Titular de la STPS instruyó a la Unidad de Asuntos Internacionales para realizar nuevas consultas a las organizaciones de empleadores y trabajadores, así como a las dependencias y entidades competentes, en términos del artículo 5 del Convenio 144 de la OIT, sobre consultas tripartitas, para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, y de esta manera evaluar la conveniencia de que nuestro país ratifique el Convenio Número 176 sobre seguridad y salud en las minas.

En estos términos, la Unidad de Asuntos Internacionales realizó consultas a la Secretaría de Energía, el IMSS, la Secretaría de Economía y la CFE, así como a las áreas internas de la propia Secretaría (Dirección General de Inspección, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Dirección



General de Seguridad y Salud en el Trabajo). Las organizaciones sindicales consultadas fueron: la Confederación de Trabajadores de México y el Sindicato Nacional Minero Metalúrgico "Napoleón Gómez Sada". Por los empleadores, se consultó a la Cámara Minera de México, a la Confederación Patronal de la República Mexicana y a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, y también se solicitó la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A. C.

A la fecha, no se han recibido respuestas a todas las consultas. Por lo tanto, con la información recopilada, la Unidad de Asuntos Internacionales prepara el dictamen correspondiente, a fin de evaluar la posible ratificación del instrumento internacional.

También se destaca que:

Una cuestión que se estima de la mayor relevancia, consiste en que en el orden jurídico mexicano no se cuenta con normatividad específicamente dirigida a atender las condiciones de seguridad e higiene en la pequeña minería de carbón, la NOM-032-STPS-2008 no define mayores diferenciaciones entre las unidades de gran, mediana y pequeña minería, dentro de la que se encuentran los denominados pocitos.

Se estima oportuno señalar que la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, prevé el cumplimiento de requisitos diferenciados en la ejecución de algunas actividades en las operaciones a menor escala, y las exceptúa de la observancia de otros, en función de las características de las minas que se encuentren en el supuesto de la definición de las mencionadas operaciones, entre otros, la presentación de planos geológicos estructurales, de distribución de contenidos de gas metano y de estratigrafía del manto; el desarrollo de estudios especiales de mecánica de rocas; la elaboración del plan de fortificación para cuando se utilice como sistema de ademado el de perno, tornillo o cable de confinamiento; la aplicación de medidas de seguridad correspondientes al equipo y maquinaria requeridos para la fortificación y explotación del yacimiento; una menor reserva de polvo inerte para galerías, frentes de trabajo, bandas y equipos en 150 kilogramos y de la permanente para emergencias en poco más de cuatro toneladas.

Para planear las actividades de exploración y explotación de los mantos de carbón, identificar los riesgos y determinar las medidas de prevención necesarias, en el caso de las operaciones a menor escala son requeridos:

El análisis de riesgos potenciales; el plan de atención a emergencias; el plan general de ventilación y el estudio sobre la efectividad de los autorrescatadores.

Con el fin de que las operaciones cotidianas y extraordinarias se ejecuten en forma ordenada y sistemática, con el menor de los riesgos para los trabajadores, se determina la necesidad de contar con procedimientos para, la atención de emergencias; las actividades de excavación y fortificación; las mediciones en el sistema de ventilación y en la atmósfera de la mina; el polveo de techo, paredes y pisos, así como la revisión a hidrantes, extintores, detectores y autorrescatadores.

Además, la norma establece medidas de seguridad de carácter general para todo tipo de explotaciones y, en particular, determina las condiciones de seguridad que habrán de observarse en operaciones a menor escala para las excavaciones y fortificaciones; la ventilación, así como la prevención y protección contra incendios, explosiones, desprendimientos instantáneos de gas metano y carbón e inundaciones.

Por otra parte, es de mencionarse que, derivado de las acciones que impulsa el Gobierno Federal para mejorar la seguridad de las explotaciones realizadas por pequeños productores en la región carbonífera de Coahuila, se elaboró una guía dirigida, de manera específica, a las operaciones a menor escala, a la cual ya se ha hecho referencia.

Se enfatiza que:

La mera existencia de trabajo infantil en las minas representa una transgresión al mencionado principio (interés superior del niño), pues, genera daños físicos, emocionales y psicológicos que truncan la posi-



bilidad de que las y los menores puedan decidir sobre su propio plan de vida y obstaculiza que cuenten con las herramientas adecuadas para ello... Continúa el informe diciendo que: lo anterior se agrava si se toma en cuenta que esta Comisión Nacional no encontró información oficial relativa al trabajo infantil en las minas en México ni pudo constatar la existencia de una política pública integral dirigida a atender este problema.

Es precisamente por ello que en innumerables ocasiones la Secretaría ha reiterado la urgencia de realizar modificaciones a la LFT para tipificar como delito la contratación de menores de 14 años fuera del círculo familiar (uno a cuatro años de prisión con independencia de la multa de 250 a 5,000 veces el salario mínimo general), ordenando el cese inmediato de las labores del menor, y en caso de que éste no reciba el mismo salario de un trabajador que realice actividades similares, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

En este sentido, sumamos nuestra voz para exhortar respetuosamente al Congreso de la Unión a dictaminar las propuestas que sobre la reforma laboral se encuentran en la mesa del debate público.

En todo caso, se estima pertinente señalar que la STPS instrumenta la política para la prevención del trabajo infantil y la protección de menores trabajadores en edad permisible, que contempla cuatro ejes y cuyos resultados se encuentran disponibles al público; generar información estadística en forma periódica, para el adecuado diagnóstico y mejor direccionamiento de las acciones de prevención y protección; impulsar mecanismos de coordinación interinstitucional; prevenir y erradicar el trabajo infantil en el sector agrícola y el fortalecimiento del marco legal vigente.

De acuerdo con lo anterior, la STPS estará atenta para proporcionar a esta Comisión Nacional la información que sobre las acciones para prevenir el trabajo infantil ha realizado la Secretaría en el marco de sus atribuciones.

Igualmente el Estado debe desarrollar un modelo de legalización de la minería artesanal, que permita a las familias que tradicionalmente se han dedicado a esta actividad continuar con ella, cumpliendo con los requisitos que la ley impone a la misma, y asegurando así la integridad y seguridad personal, así como la vida, de los trabajadores mineros artesanales. Este modelo de legalización debe ser congruente con las dinámicas de las comunidades artesanales mineras, por lo que podría pensarse en uno basado en sociedades cooperativas.

Sobre este aspecto, habría que señalar que ni la LFT ni la Ley Minera hacen referencia a la *minería artesanal*. La normativa interna del país alude a los conceptos de pequeña minería u operaciones a menor escala. Debe enfatizarse que la legislación laboral no distingue una actividad de orden ilegal, en ella únicamente se ubican hipótesis normativas acerca de las relaciones de trabajo que sólo pueden darse en centros laborales cuya actividad es lícita.

Los temas que plantea esta Comisión Nacional posiblemente coadyuvarían a contar con un mejor marco jurídico para regular estas actividades. En estas tareas, la STPS estará atenta a las determinaciones a que arribe el Congreso de la Unión, pues evidentemente se requerirían modificaciones a los ordenamientos en vigor para establecer el modelo de legalización de la llamada *minería artesanal*.

Igualmente, se ha subrayado la importancia de la elaboración de la Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón; del desarrollo de apoyos informáticos gratuitos que faciliten a los sujetos obligados el conocimiento y observancia de la normativa en la materia, así como de la suscripción del Convenio de Colaboración con la OIT para el desarrollo de nueve cursos multimedia, con objeto de facilitar el conocimiento de la NOM-032-STPS-2008.

De esta manera se evidencia el compromiso de la STPS en el fortalecimiento del quehacer institucional, el cual se mantendrá vigente, toda vez que esta dependencia es consciente de la necesidad de innovar y de permanecer en una mejora continua en beneficio de la seguridad e integridad de los trabajadores.



Asimismo, se estima de gran relevancia la celebración del Convenio de Coordinación para Promover la Seguridad y Salud en el Trabajo y Fortalecer la Inspección Laboral en el Estado de Coahuila, pues este instrumento propiciará que los órdenes de Gobierno estatal y federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que tiendan a disminuir los riesgos laborales; promuevan mecanismos de autocumplimiento y de sistemas de administración en seguridad y salud en el trabajo, e impulsen la formación de técnicos y especialistas, todo lo cual contribuirá a fortalecer la inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones en la materia.

Particularmente, es importante resaltar que, para el cumplimiento del objeto del Convenio, la STPS informará al Gobierno del estado de Coahuila de las violaciones a la normativa laboral en que incurran los centros de trabajo relacionados con la extracción de carbón, a efectos de que, mediante la Prodemi, adopte las medidas o consecuencias que correspondan, en los términos de sus respectivos contratos de suministro.

El seguimiento y evaluación de las acciones pactadas en el Convenio se realizará de manera plural, colegiada y transparente, puesto que se efectuará en el seno de la Coccoesht.

En adición, se busca impulsar decididamente una cultura para la prevención, mediante acciones de capacitación y asesoría entre las partes para desarrollar programas y campañas preventivas de accidentes y enfermedades laborales, así como el empleo de mecanismos de autocumplimiento y sistemas integrales de seguridad y salud en el trabajo.

Con este instrumento también se comprometen ambos órdenes de Gobierno a intercambiar información para actualizar el Directorio Nacional de Empresas, así como datos estadísticos relativos al grado de cumplimiento de la normativa en la materia objeto del Convenio, por parte de los patrones, y a realizar acciones tendentes al intercambio de mejores prácticas en materia de promoción de la seguridad y salud en el trabajo y vigilancia de la normativa laboral, lo cual permitirá conocer y aprovechar las experiencias y aprendizajes de las partes en la materia mencionada.

Además, el 27 de noviembre de 2008, en cumplimiento del acuerdo emanado de la sesión de trabajo de la Coccoesht, celebrada el 20 de agosto de 2008, y gracias al decidido apoyo del Gobierno del estado de Coahuila, se constituyó la Subcomisión para la Región Carbonífera de la Coccoesht de Coahuila.

La STPS ha generado compromisos para la coordinación interinstitucional y entre los diferentes niveles de Gobierno, así como el diseño de mecanismos para el adecuado intercambio de información, como quedó de manifiesto en su sesión más reciente, del 6 de octubre de 2011, cuyos acuerdos se describieron en párrafos previos y pueden consultarse en el página de Internet de esta Secretaría.

Finalmente, se elaboró la Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud para Operaciones Mineras de Carbón a Menor Escala, para facilitar el conocimiento y cumplimiento de la normativa.

De igual manera, la STPS para facilitar el conocimiento, observancia y vigilancia de la NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, mediante la elaboración de la Guía mencionada, así como el que los pequeños productores también puedan contar con una guía que les permita tener el conocimiento sobre las condiciones de seguridad que deben imperar en sus centros de trabajo.

De igual modo, se han evidenciado los soportes informáticos que, de manera gratuita, brinda la Secretaría y que facilitan a los sujetos obligados el conocimiento y observancia de la normativa en la materia y el desarrollo de los cursos multimedia sobre la NOM-032-STPS-2008, que son reconocidos internacionalmente.

Además, no debe olvidarse que desde el 12 de mayo de 2011, la procuraduría móvil de la Profedet ha permanecido en Sabinas, Coahuila, y ha prestado más de 400 servicios de asesoría en materia de derechos laborales a los trabajadores de la zona carbonífera.



La STPS comparte la relevancia de sumar esfuerzos con el fin de perfeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a las autoridades y propiciar mejores condiciones de seguridad para la industria minera.

Por ello, conforme a las atribuciones que tiene a su cargo, continuará realizando las acciones y gestiones tendentes para la defensa y protección de los Derechos Humanos y, en particular, aquellas que permitan fortalecer las condiciones de seguridad e higiene en la zona carbonífera del estado de Coahuila.

Por otra parte, la STPS está consciente de las limitaciones de la legislación actual, por lo que ha mantenido una constante interlocución con el Poder Legislativo, a fin de que se aprueben las reformas a la LFT que permitan mejorar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores. Estamos ciertos que, de haberse aprobado la reforma laboral, se habrían reducido las posibilidades de accidentes como los ocurridos.

Que ante ello, se ha mantenido una posición firme para señalar la urgencia de contar con un marco jurídico actualizado y por ello, la Secretaría ha puesto todo su empeño para mantener un diálogo permanente con los integrantes de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Unión; las principales dirigencias sindicales y patronales, con los partidos políticos mayoritarios, así como con la población en general, con el fin de impulsar las modificaciones legales en la materia.

Como se ha señalado anteriormente, tan sólo en el 2011, se realizaron 310 acciones para destacar la necesidad urgente de llevar a cabo una reforma laboral, entre las que se incluyen la emisión de boletines oficiales, la atención de entrevistas y conferencias de prensa, así como una presencia permanente en las redes sociales.

Por tal motivo, sumamos nuestra voz para exhortar respetuosamente al Congreso de la Unión a dictaminar las propuestas que sobre la reforma laboral se encuentran en trámite.

Por otra parte, la Secretaría reitera la convicción de que las diversas acciones que se han instrumentado para favorecer la comprensión y observancia de las disposiciones aplicables, contribuyen de manera decidida a contar con mejores condiciones de seguridad en las minas de carbón.

En esta línea de acción destaca la Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, pues constituye una importante herramienta que permite realizar una revisión exhaustiva sobre la observancia de las diversas disposiciones en la materia.

Con esta Guía, la STPS provee un instrumento efectivo para evaluar el cumplimiento de la normativa en la explotación de minas subterráneas de carbón, que al mismo tiempo permite determinar las medidas preventivas y correctivas por adoptar, con fechas compromiso de realización, para de esta manera fomentar la existencia de minas subterráneas seguras.

Además, suscribió un Convenio de Colaboración con la OIT para el desarrollo de nueve cursos multimedia, con objeto de facilitar el conocimiento de la NOM-032-STPS-2008, Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, el 19 de agosto 2009, los cuales están disponibles para cualquier interesado en la Aula Virtual del Programa de Capacitación a Distancia para Trabajadores, Procadist, de la STPS.

Los cursos multimedia comprenden diversos aspectos relacionados con este tipo de explotaciones, como son los de índole general; excavaciones y fortificaciones; ventilación; instalaciones eléctricas; maquinaria y equipo; transporte de personal y materiales; recepción, almacenamiento, transporte, manejo y uso de explosivos; calentamiento, corte y soldadura, así como prevención y protección contra incendios, explosiones, desprendimientos instantáneos de gas metano y carbón, e inundaciones.

Debe resaltarse que con estos cursos, en el marco del XIX Congreso Internacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, celebrado en la ciudad de Estambul, Turquía, México obtuvo el segundo lugar en la especialidad multimedia, del 8o. Festival Internacional de Cine y Multimedia, en el que participaron 29 países y más de 200 producciones de cortometrajes y presentaciones sobre seguridad y salud en el trabajo. Un Jurado Internacional escogió como finalistas las producciones de nuestro país, Alemania, Suecia, Holanda, Francia y Taiwán.

De esta manera, la STPS difunde y promueve el cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008; contribuye a disminuir los costos asociados con la capacitación y aplicación de esta regulación, y fortalece la cultura de prevención de riesgos laborales en la explotación de las minas subterráneas de carbón.

Por otra parte, el Conalep (planteles Aguascalientes, Azcapotzalco, Cuernavaca, Muzquiz, Zacualpan, Teacalco, Hermosillo III, Guaymas y Nogales) impartirá la carrera técnica de seguridad e higiene y protección civil, y se celebró un Convenio de Colaboración Académica con la Universidad Autónoma de Coahuila, con el propósito de impulsar la formación, y especialización en seguridad y salud en el trabajo.

Adicionalmente, el 12 de julio de 2011 se impartió un taller para mejorar las condiciones de seguridad de operaciones mineras a menor escala en el estado de Coahuila.

En cuanto al punto tercero, que procederá a desahogar los procedimientos administrativos respectivos y en caso de que se satisfagan los requisitos previstos por el artículo 512-D de la LFT procederá a la clausura del centro de trabajo que en forma reiterada incumpla con sus mandatos y que con ello exponga a sus trabajadores a un riesgo que pueda implicar la pérdida de la vida, la salud o la integridad física.

Asimismo, por medio del oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el Subsecretario de Trabajo informó que si bien un número mayor de inspectores permitiría abarcar mayor número de centros de trabajo, esto no significa que las diligencias se vean desfasadas por causa de los inspectores con que se cuenta, salvo en el caso de centros de trabajo clandestinos o de operación irregular.

En todo caso, la frecuencia entre accidentes e inspecciones no es un referente muy útil para dimensionar el problema, más allá de que el número de inspecciones supera por mucho al número de accidentes registrados, ello no va en demérito de la gravedad de los accidentes aun cuando no fueran muchos.

De hecho, la programación de visitas de inspección periódicas se realiza dentro de un sistema aleatorio que determina anualmente el turno en que deban ser visitados los centros de trabajo.

En mayo de 2011 se acordó efectuar un programa de inspección conjunta a minas subterráneas de carbón, entre la STPS, la Secretaría de Economía, el IMSS y la Profepa, en el que se planteó la meta de practicar 100 inspecciones en 90 días a minas y pozos de carbón.

Este programa tuvo por objeto identificar e inspeccionar minas subterráneas de carbón, a efectos de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades participantes ejercieran sus facultades en materia laboral, minera, de seguridad social y ambiental, propiciando que los centros de trabajo cumplan con las condiciones de trabajo, seguridad social, seguridad e higiene y capacitación y adiestramiento en sus instalaciones, y den cumplimiento a sus obligaciones de impacto y riesgo ambiental, para prevenir de riesgos a los trabajadores que laboren en ellas y evitar afectaciones al ambiente, además de adoptar las medidas e imponer las sanciones que correspondan.

Como resultado del operativo, en 90 días se realizaron 176 inspecciones a 107 centros de trabajo, que involucran a 2,169 trabajadores, donde se detectaron 948 violaciones y se dictaron 699 medidas de seguridad e higiene; actualmente se desahogan los procedimientos administrativos sancionadores respectivos.

Las acciones descritas no son las únicas que han emprendido el Gobierno Federal, en general, y esta dependencia, en particular, para mejorar las condiciones en que los trabajadores prestan sus servicios en minas y pozos de carbón de Coahuila. Otras acciones han sido las siguientes:

Desde el 12 de mayo de 2011 una oficina móvil de la Profedet ha permanecido en Sabinas, Coahuila y ha prestado más de 400 servicios de asesoría. Independientemente de lo anterior, siempre que, desafortunadamente, ocurre un accidente de trabajo en la región carbonífera de Coahuila, la Profedet asiste y asesora a los trabajadores afectados o a sus familiares y, cuando éstos lo autorizan, los representa legalmente en los procedimientos que deban impulsarse para que les sean cubiertos todos sus derechos y prestaciones.





El 26 de mayo de 2011, la CFE y la Prodemi de Coahuila formalizaron los convenios por los que se establece que la CFE sólo comprará carbón a empresas que cuenten con el dictamen de cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008, a través de unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

Para garantizar la eficacia de los convenios, tres unidades de verificación presentaron solicitud para obtener la acreditación. El 6 de diciembre de 2011, el Comité de Evaluación de Unidades de Verificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., dictaminó otorgar la acreditación correspondiente a la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A. C. En estas condiciones, el 7 de diciembre se otorgó la aprobación correspondiente.

Para fortalecer el cumplimiento de la normativa en la materia, Fifomi impulsó un programa de apoyos financieros de un millón de pesos a 50 pequeños productores mineros para la adquisición de equipos de seguridad e higiene.

A la fecha se han autorizado dos créditos, pero sólo uno pudo ser otorgado, ya que en el otro la empresa no cumplió con los requisitos. Cinco empresas más están integrando sus solicitudes.

El 21 de junio de 2011, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Minera en Materia de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral, a efectos de poder distinguir el gas asociado a los yacimientos de carbón (grisú), del gas de hidrocarburos.

Se realizaron diversas reuniones de trabajo con las uniones de productores de carbón, para definir los indicadores de la Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud para Operaciones Mineras de Carbón a Menor Escala, con la precisión del tipo de riesgo (inminente, grave o moderado).

La Guía quedó debidamente elaborada y está integrada por 141 indicadores: 22 de ellos corresponden a los estudios para el análisis de riesgos potenciales; ocho a programas específicos; 12 a procedimientos de seguridad; 52 a medidas de seguridad; dos al seguimiento a la salud de los trabajadores; cuatro al equipo de protección personal; 11 a la capacitación, y 30 a los registros administrativos.

Las características de las operaciones a menor escala están contenidas en la definición prevista en el punto 4.33 de la NOM-032-STPS-2008: son aquellas en que las distancias entre tiros comunicados entre sí no rebasan los 100 metros y el desarrollo de sus galerías no excede de 150 metros, a partir de cualquiera de los tiros y en cualquier dirección, y no cuentan con instalaciones eléctricas en el interior de la mina.

El desarrollo de un taller para presentar los módulos de autogestión y los cursos multimedia que ha elaborado la Secretaría para facilitar el conocimiento y cumplimiento de la normativa, particularmente, de la NOM-032-STPS-2008, en Nueva Rosita, Coahuila.

Finalmente, en atención a la Política Pública de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, aprobada en el seno de la Coconasht, que incorpora dentro de sus líneas estratégicas el desarrollo de apoyos informáticos que faciliten a los sujetos obligados el conocimiento y observancia de la normativa en la materia, la STPS brinda de manera gratuita, entre otros, los siguientes soportes:

El Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Módulo para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Módulo para la Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que dentro de las iniciativas a la LFT en trámite se encuentran la de fortalecer las facultades existentes de los inspectores para que, además de sugerir, puedan ordenar la adopción de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, incluso de manera inmediata, en caso de peligro inminente para la vida, salud, integridad física de las personas, de manera que se puedan clausurar los centros laborales, para evitar que los trabajadores continúen expuestos a los riesgos existentes.

Establecer el uso obligatorio de unidades de verificación en el caso de actividades de alto riesgo, como las de la industria extractiva (minería); incrementar los montos máximos de las sanciones por infracciones a la Ley, de 315 a 5,000 salarios mínimos del D. F., es decir de 18,843.00 (Dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.) a 299,100.00 (Doscientos noventa y nueve mil cien pesos 00/100 M. N.). Estos montos podrían multiplicarse considerando el número de trabajadores afectados por la violación a la ley y tipificar como delito la contratación de menores de 14 años fuera del círculo familiar.

Por tal motivo, la Secretaría ha mantenido una cercana interlocución con los integrantes de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Unión; las principales dirigencias sindicales y patronales, con los partidos políticos mayoritarios, así como con la población en general, con el fin de impulsar las modificaciones legales en la materia.

A manera de ejemplo, basta señalar que tan sólo durante el 2011, se realizaron las siguientes acciones para destacar la urgencia de llevar a cabo una reforma laboral; se publicaron 40 boletines oficiales; se atendieron 79 entrevistas a diferentes programas y medios de comunicación; se impartieron 10 conferencias de prensa; se pronunciaron 18 discursos y conferencias en diversas sedes; se emitieron 162 tweets en los que se hace referencia a la reforma laboral; se difundió un desplegado en el cual se exhorta respetuosamente a los legisladores del Partido Revolucionario Institucional a preparar la agenda legislativa para el anterior periodo ordinario de sesiones (septiembre a diciembre de 2011), en la que se incluya la reforma laboral; por tanto, la Secretaría está cierta que, de haberse aprobado la reforma laboral, se habrían reducido las posibilidades de accidentes como los ocurridos.

Igualmente, se informa que durante la presente administración se han hecho 211,253 inspecciones, en beneficio de 14'685,850 trabajadores, las cuales se han ido incrementando año tras año como a continuación se describe:

En 2007 se practicaron 24,981 inspecciones; en 2008 se practicaron 32,875 inspecciones; en 2009 se practicaron 42,502 inspecciones; en 2010 se practicaron 49,500 inspecciones; en 2011 se practicaron 60,055 inspecciones.

Que a partir de la entrada en vigor de la Norma NOM-032-STPS-2008 (23 de marzo de 2009) se han implementado operativos a minas de carbón, en los cuales se han practicado 526 inspecciones, que involucraron a 22,259 trabajadores y en los que se dictaron 4,648 medidas técnicas, de las que se obtuvo un porcentaje de cumplimiento ascendente, toda vez que en 2009 fue del 89.8 %, en 2010 del 95.3 % y en 2011 ha sido del 95.6 %.

Estas inspecciones incluyen las correspondientes al programa de inspección conjunto a minas subterráneas y pozos de carbón, en el que participaron la Secretaría de Economía, el IMSS, la Profepa y esta Secretaría, y se practicaron 176 visitas de inspección a 107 centros de trabajo, en donde laboran 2,169 trabajadores. Se detectaron 948 violaciones y se dictaron 699 medidas de seguridad e higiene. Actualmente se desahogan los procedimientos administrativos sancionadores respectivos.

Todas las violaciones detectadas y las medidas que no fueron cumplidas por los patrones, motivaron la instauración de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, lo que dio lugar a la aplicación de multas y, en el caso de mina Lulú, la sanción implicó la clausura de dicho centro de trabajo.

No obstante lo anterior, conscientes de la necesidad de fortalecer la capacidad y cobertura de la inspección federal del trabajo, se ha incrementado el número de plazas de inspector federal del trabajo, que pasaron de 218 al inicio de esta administración, a 778 para el ejercicio 2012, lo que representa un incremento de 558 inspectores, que permitirá ampliar la cobertura y frecuencia de las inspecciones.

Las inspecciones en materia de seguridad e higiene tendrán como objeto revisar las condiciones básicas de seguridad que establece la NOM-032-STPS-2008. En caso de observarse incumplimientos que signifiquen un riesgo para la seguridad o la vida de los trabajadores, la STPS procederá de la siguiente forma:





Restricción de acceso al interior de la mina, como medida de aplicación inmediata y de observancia permanente; aviso formal e inmediato a la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía y a la Profepa, proporcionando copia del acta de inspección, así como del oficio en el cual se notifiquen los resultados de la visita de inspección, el incumplimiento a la norma de seguridad y la solicitud para la suspensión de obras y, en su caso, el inicio del procedimiento de cancelación; elaboración de emplazamientos técnicos de seguridad e higiene; notificación de emplazamientos técnicos; visitas de comprobación de medidas emplazadas; inicio del procedimiento administrativo sancionador e imposición de sanciones.

Por su parte, la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía realizará las siguientes actividades:

Con base en el acta de inspección de la STPS en la que se haya dictado la medida de restricción de acceso, ordenará la suspensión provisional o definitiva de obras y trabajos mineros; en su caso, y de no solventarse las medidas dictadas por la autoridad laboral, iniciará el procedimiento de cancelación del título de concesión; dichas medidas se notificarán al concesionario minero; las inspecciones de condiciones generales de trabajo practicadas por la STPS también tendrán la finalidad de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, como lo es la afiliación al Seguro Social. En caso de que el patrón incumpla con esta obligación se dará vista al IMSS para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda.

La Profepa, en su caso, llevará a cabo las siguientes actividades:

Realizar visita de inspección ordinaria o extraordinaria en materia de impacto y riesgo ambiental; en los casos que proceda, dictar medidas de seguridad consistentes en la clausura temporal parcial o total del centro de trabajo, aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos y/o neutralización de los materiales y residuos peligrosos; emplazar y dictar medidas de urgente aplicación precedente, verificando el cumplimiento de las mismas; emitir las resoluciones administrativas, e imponer las sanciones.

De acuerdo con lo anterior, se impulsará la celebración de los convenios y bases de colaboración interinstitucional correspondientes para establecer criterios, intercambiar experiencias e información y, en general, instrumentar y ejecutar los programas de inspección a la rama industrial minera.

Debe subrayarse que esta autoridad enfrenta dificultades operativas para la integración del Directorio Nacional de Empresas, pues no existe obligación legal por parte de los patrones o de las empresas, de inscribirse a dicho Directorio. Toda la información que la referida base de datos contiene es producto del quehacer diario de esta Secretaría y su constante coordinación con otras entidades de los tres niveles de Gobierno.

Que esta Comisión Nacional ha reconocido, las acciones efectuadas y proyectadas por el grupo interno creado para perfeccionar el Directorio Nacional de Empresas, entre las que se encuentran:

La elaboración de los criterios y lineamientos para la operación, actualización, carga masiva de registros y depuración de la base de datos; la revisión y prueba de la nueva versión del sistema; la elaboración de manuales de operación para el nuevo sistema; el establecimiento mecanismos idóneos (tutorial y/o videoconferencia) para capacitar a los responsables del sistema a nivel nacional; la migración de los datos de la versión actual a la nueva.

Es oportuno resaltar que el Directorio Nacional de Empresas se alimenta y actualiza con base en la información proporcionada por el IMSS, además del contenido de las actas o informes levantados por los inspectores federales del trabajo con motivo de la práctica de las visitas de inspección, para lo cual, el Titular del Área de Inspección debe entregar, al responsable de dicho Directorio, una copia de los documentos que avalen la situación actual del centro de trabajo.

El seguimiento de estas actividades es verificado por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, durante las visitas de asistencia técnica, supervisión, evaluación y seguimiento a las delegaciones federales del trabajo, cuyos resultados se informan a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, con objeto de que ésta realice la supervisión de su operación.

Con estas acciones, se observa cómo, de manera cotidiana, las delegaciones federales del trabajo complementan y actualizan el Directorio Nacional de Empresas. Insistimos en que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, en este esfuerzo, intercambia información con dependencias y organismos, cuyas bases de datos hacen posible la identificación de centros de trabajo de jurisdicción federal. En particular en el sector de la minería, se han incorporado centros de trabajo, con base en censos y diligencias de constatación de datos a pequeños productores de carbón, conocidos como pocitos. De hecho, con base en estas actualizaciones se han realizado los operativos especiales a la minería de carbón ya descritos en el cuerpo de este documento.

No debe soslayarse, como bien lo reconoce el informe de esa Comisión, que:

En la mayoría de los casos, los titulares de la concesión minera no son quienes explotan el manto ya que celebran contratos de prestación de servicios con contratistas y subcontratistas, lo cual dificulta el poder contar con un padrón exacto de desarrollos mineros, aunado al hecho de que las concesiones mineras se encuentran referidas a lotes mineros en los que pueden coexistir diferentes unidades mineras o centros de trabajo en polígonos muy grandes.

A lo anterior se debe agregar el carácter temporal de este tipo de centros de trabajo, lo que obliga a actualizar y perfeccionar permanente y periódicamente la base de datos respectiva.

En este tenor, a partir de marzo de 2010 el Servicio Geológico Mexicano cuenta con una nueva herramienta tecnológica denominada Sistema GeoInfoMex. Dicho sistema muestra su información sobre imágenes satelitales que se despliegan conforme al acercamiento que se da sobre una zona en específico, lo que permite visualizar el paisaje real del terreno con todo detalle, alcanzándose la definición de una persona, un auto y cualquier objeto que en volumen sea superior al medio metro. Esta herramienta hace posible la identificación de cualquier obra minera, como es el caso de los pozos de la región carbonífera de Coahuila, lográndose la actualización en el censo de obras mineras dentro de cualquier concesión.

Con el auxilio de este sistema se inició un trabajo de ubicación de pozos en toda la región carbonífera, el cual arrojó sus primeros resultados en el mes de mayo del año pasado, lo que permitió identificar la existencia de 563 tiros verticales. De la totalidad de pozos identificados hemos podido apreciar actividad en 297 casos. Dichos casos están siendo inspeccionados.

Además, el 27 de noviembre de 2008, en cumplimiento del acuerdo emanado de la sesión de trabajo de la Cooesht, celebrada el 20 de agosto de 2008 y gracias al decidido apoyo del Gobierno del estado de Coahuila, se constituyó la Subcomisión para la Región Carbonífera de la Cooesht de Coahuila.

Esta Comisión Consultiva ha explorado diversos mecanismos para la coordinación interinstitucional y entre los diferentes niveles de Gobierno, a efectos de intercambiar información, como quedó de manifiesto en su sesión más reciente, del 6 de octubre de 2011, cuyos acuerdos se describieron en párrafos previos y pueden consultarse en la página de internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En julio de 2011, el Titular de la STPS instruyó a la Unidad de Asuntos Internacionales para realizar nuevas consultas a las organizaciones de empleadores y trabajadores, así como a las dependencias y entidades competentes, en términos del artículo 5 del Convenio Número 144 de la OIT, sobre consultas tripartitas, para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, y de esta manera evaluar la conveniencia de que nuestro país ratifique el Convenio Número 176 sobre seguridad y salud en las minas.

En estos términos, se han realizado consultas a la Secretaría de Energía, el IMSS, la Secretaría de Economía y la CFE, así como a las áreas internas de la STPS (Dirección General de Inspección, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo). Las organizaciones sindicales consultadas fueron: la Confederación de Trabajadores de México y el Sindicato Nacional Minero Metalúrgico "Napoleón Gómez Sada". Por los empleadores, se consultó a la Cámara Minera de México, a la Confederación Patronal de la República Mexicana y a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos y también se





solicitó la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A. C. Con la información recopilada, se está preparando el dictamen correspondiente, a fin de evaluar la posible ratificación del instrumento internacional.

El 26 de mayo de 2011, la CFE y la Prodemi de Coahuila formalizaron los convenios por los que se establece que la CFE sólo comprará carbón a empresas que cuenten con el dictamen de cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008, a través de unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

Para garantizar la eficacia de los convenios, tres unidades de verificación presentaron solicitud para obtener la acreditación. El Comité de Evaluación de Unidades de Verificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., en sesión extraordinaria del 6 de diciembre de 2011, dictaminó otorgar la acreditación correspondiente a la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A. C. El 7 de diciembre se otorgó la autorización correspondiente.

Desde luego, se reitera que el 20 de diciembre de 2011, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Acuerdo de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008. Con esta modificación se establece que para demostrar el cumplimiento de la referida norma, el patrón tendrá la opción de contratar los servicios de unidades de verificación tipos "A", "B" o "C", de conformidad con sus necesidades específicas y conveniencia, pero siempre para contar con un dictamen de evaluación que acredite el citado cumplimiento.

Se resalta la importancia de esta modificación, pues propiciará que los patrones acudan a cualquiera de las modalidades descritas para comprobar que cumplen con las obligaciones que se desprenden de la NOM-032-STPS-2008, lo cual, a su vez, redundará en mejorar las condiciones de seguridad e higiene de los centros de trabajo, ya que sin este requisito no podrán comercializar el carbón que obtengan.

Por lo expuesto, la STPS, en todo momento, ha ejercido las facultades de inspección, ordenando las medidas tendentes a tutelar el principio del interés superior de las víctimas y, por consiguiente, no ha existido una actividad irregular del Estado ni un ejercicio indebido del servicio público.

De igual manera, por el oficio 212.DG.12264.2012, del 16 de noviembre de 2012, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social comunicó que el único caso en que se procedió a la clausura de un centro de trabajo consta en la resolución correspondiente, derivada de la visita de inspección realizada el 3 de febrero de 2011. Dicha clausura fue derivada de la reincidencia por parte del centro de trabajo denominado "Mina Lulú", mina a la cual también se le impuso una multa por cierta cantidad de dinero, con el propósito de que las condiciones en las que se encontraba la aludida mina no siguieran cobrando la vida de los trabajadores.

En ese sentido, mediante el oficio 212.DG.0996.2013, del 8 de marzo de 2013, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que tal y como lo manifestó la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, en su oficio 210/DGIFT/820/2012, en ningún otro centro de trabajo minero se ha aplicado el procedimiento de clausura a que hacía referencia el artículo 512-D de la LFT, en virtud de que en ninguna de las empresas inspeccionadas por esta autoridad se encontró en el supuesto de que, posterior a la sanción correspondiente por violaciones a la legislación laboral, subsistieran irregularidades.

En este sentido, no existieron elementos suficientes para proceder con la clausura de ningún otro centro de trabajo.

Por otro lado, es importante descartar que la reforma laboral efectuada el pasado 30 de noviembre de 2012, modificó el procedimiento que señala el artículo 512-D, por lo que esta autoridad, a través de sus inspectores federales, posee ahora la facultad de suspensión total o parcial de las actividades del centro de trabajo y, en consecuencia, quedó fuera de su alcance la clausura de centros de trabajo.

Ahora bien, la STPS ha ejercido ya la facultad que le confiere la reforma a la LFT, por lo que conforme con lo establecido por los artículos 512-D Bis y 541, fracción VI Bis, de la ley en cita, el 19 de diciembre de 2012 se decretó la limitación de operación, mediante el acta de Inspección Extraordinaria en Materia de Seguridad e Higiene correspondiente, a la inspeccionada.

Como puede observarse, la STPS se ha dado a la tarea de evitar futuros accidentes que pudieran atentar contra la seguridad, la integridad o la vida de los trabajadores, tomando en consideración las atribuciones que la ley de la materia le confiere.

Asimismo, en las reformas a la LFT efectuadas, se encuentra la adición del Capítulo XIII Bis, "De los Trabajadores en Minas" que establece que se debe contar con sistemas adecuados de ventilación en las exploraciones subterráneas; la obligación de establecer un sistema de supervisión y control que permita garantizar la explotación segura de la mina.

Destaca la posibilidad que tienen los trabajadores para negarse a prestar sus servicios cuando no cuenten con la debida capacitación o adiestramiento que les permita identificar los riesgos a los que están expuestos.

Es importante destacar que esta autoridad tiene plena confianza en que las reformas a la LFT den pauta para generar centros de trabajo más seguros.

En relación con el punto cuarto, señaló que se desarrolló el estándar de competencia 0032, relativo a la vigilancia del cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 18 de agosto de 2010, que sirve como referente para la evaluación y certificación de los conocimientos de los inspectores federales del trabajo y se han concluido 11 procesos de evaluación.

Además, por medio del oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el Subsecretario de Trabajo informó que resulta conveniente evaluar, en forma periódica, el perfil de personalidad y los conocimientos en materia de Derechos Humanos de los servidores públicos adscritos a las delegaciones federales del trabajo, y fortalecer los procedimientos relativos al servicio profesional de carrera sobre contratación y selección de personal, así como proporcionar los recursos materiales, económicos y humanos suficientes, a fin de que se establezcan medidas de prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo.

Prueba de ello es que se implementaron 11 cursos con temas específicos de seguridad en el trabajo y 43 eventos en diversas temáticas para evaluar las capacidades técnicas para el puesto de inspector federal del trabajo.

De igual manera, el entonces Director General de Desarrollo Humano de esta Secretaría, en su momento, informó a esta Comisión Nacional la disposición para revisar las capacidades de los servidores públicos con plaza de inspector federal del trabajo.

Aunado a lo anterior, es importante hacer del conocimiento de esta Comisión Nacional que esta Secretaría, en constante labor de mejora de la gestión de sus inspectores, se mantiene en comunicación permanente con la Secretaría de la Función Pública, dependencia encargada de la operación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera, al que se encuentran obligados a ingresar los inspectores federales del trabajo.

Es precisamente en la revisión de las capacidades y del perfil de la plaza de inspector, que conjuntamente han venido trabajando ambas dependencias, para lograr con ello, una mejora que consta de los procesos relativos al servicio profesional de carrera para la selección, contratación, formación, capacitación y evaluación de los servidores públicos.

En estas acciones destaca la elaboración del Estándar de Competencia denominado "Vigilancia del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo", el cual fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 18 de agosto de 2010, por el Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, mediante el Acuerdo SO/1-10/05-S, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

La STPS destaca las ventajas que significa establecer una adecuada coordinación institucional, a fin de facilitar la detección de los riesgos de trabajo y siniestros ocurridos en los lotes mineros en toda la República Mexicana, pues ello permite reforzar el ejercicio de las funciones derivadas de la CPEUM, la LFT, los reglamentos, las normas oficiales mexicanas y, en general, de la normativa laboral.

Asimismo, mantendrá comunicación permanente con la Secretaría de la Función Pública, dependencia encargada de la operación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera, al que se encuentran obligados a ingresar los inspectores federales del trabajo.





Es precisamente en la revisión de las capacidades y del perfil de la plaza de inspector, que conjuntamente han venido trabajando ambas dependencias, para lograr con ello, tal cual lo considera esta Comisión Nacional, una mejora que consta del

Fortalecimiento de los procesos relativos al Servicio Civil de Carrera para la contratación, selección, tomando en consideración el perfil y necesidades del puesto, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de las distintas delegaciones federales del trabajo en las áreas de seguridad e higiene y, de esta manera, se garantice la adecuada aplicación de la ley.

Un ejemplo de ello lo es que las 400 nuevas plazas de inspector, exigen un perfil más calificado.

Además, con el fin de profesionalizar la tarea de los inspectores, se formuló el Estándar de Competencia denominado "Vigilancia del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo", el cual fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 18 de agosto de 2010, por el Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, a través del Acuerdo SO/1-10/05-S, emitido por la Secretaría de Educación Pública. Durante el año 2011, se impartieron cuatro cursos de capacitación del citado estándar, a un total de 84 participantes.

La STPS está convencida de que una mayor y mejor preparación profesional, propiciará contar con servidores públicos de excelencia y, por ende, con personal calificado para atender la delicada tarea de vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la actividad minera.

Por ello, a lo largo de 2012 se tiene previsto impartir al personal que participa en el proceso de inspección 24 diferentes temáticas de capacitación, que les permitirán fortalecer los conocimientos con los que cuentan y, al mismo tiempo, dar mayor certidumbre a la labor de inspección. Se prevé que estas acciones se desarrollen de manera presencial o aprovechando el uso de las tecnologías de la información con que cuenta la Secretaría del Trabajo.

Dentro del programa se prevé en particular la materia de Derechos Humanos, por lo cual se están realizando las gestiones conducentes con la Dirección General de Educación y Formación en Derechos Humanos de esa Comisión Nacional, a efectos de capacitar a todo el cuerpo de inspección a nivel nacional en este relevante tema.

En cumplimiento al punto quinto, refirió que se encuentra en proceso de solicitar a la autoridad competente el incremento de plazas de inspector federal del trabajo, mediante el oficio 210/DGIFT/0138/2011, del 23 de mayo de 2011, dirigido al Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de lo cual se informará posteriormente.

En ese sentido, por medio del oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el Subsecretario de Trabajo subrayó que ha procurado brindar los elementos objetivos necesarios y suficientes para acreditar que ha desempeñado sus funciones dentro del marco de la ley y al límite de sus capacidades; en ese sentido, en cuanto al número de inspectores, señaló que esa autoridad no ha sido pasiva, ya que de manera constante ha realizado las gestiones correspondientes para incrementar el número de esas plazas.

Que al inicio de la administración se contaba con 218 plazas de inspector y posteriormente se logró contratar 158 más, lo que permitió aumentar la planilla a 376 plazas y, derivado de la comparecencia del entonces Titular de la STPS el 31 de mayo de 2011, ante la Tercera Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, el presupuesto de egresos permitió que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizara la contratación de 400 plazas, con el propósito de fortalecer la acción de inspección en el país, con ello, la planilla cerraría con 776 plazas, lo que representa un incremento de 558 inspectores, 256 % más que en el sexenio anterior.

Para cumplir el sexto punto recomendatorio, mediante el oficio OIC10000/104/2002/2011, del 21 de junio de 2011, el OIC en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social informó que inició el expediente DE/92/2011, con motivo de la presente Recomendación y en atención al oficio V2/37507, del 16 de junio de 2011, mismo que se encuentra en integración.

Igualmente, por medio del oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el Subsecretario de Trabajo reiteró el compromiso de coadyuvar, colaborar, aportar y, en sí, atender cualquier requerimiento del OIC en esa dependencia, de la Procuraduría General de la República y, por supuesto, de la Comisión Nacional, que aporte elementos y ayude a la investigación de la actuación de esta Secretaría, por conducto de todas sus áreas.

Que, en el supuesto en que el OIC en la STPS haya determinado alguna conducta de la cual se desprenda una posible falta administrativa, y que lo ha llevado a iniciar un proceso de responsabilidad, se han aportado todos los elementos requeridos que ayuden a determinar si existen o no de conductas sancionables.

Cabe señalar que mediante el oficio OIC/AQ/115/631/2012, del 24 de julio de 2012, el Área de Quejas del OIC en la STPS informó que en relación al oficio V2/37598, del 16 de junio de 2012, por el que esta Comisión Nacional presentó formal queja, solicitando el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, al respecto y del resultado de las indagatorias practicadas en el expediente administrativo DE-92/2011, se determinó la existencia de presuntas conductas irregulares atribuibles a servidores públicos de la STPS, por lo que se acordó el turno del expediente respectivo al Área de Responsabilidades del mismo OIC, a efectos de que en el ámbito de sus atribuciones inicie el procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Asimismo, mediante el oficio OIC/AR/115/897/2012, del 21 de septiembre de 2012, el Área de Responsabilidades del OIC en la STPS informó que abrió el expediente de responsabilidad R/15/2012, derivado del de investigación DE-92/2011, el cual se encuentra en trámite.

Igualmente, por medio de los oficios 212.DG.11513.2012 y 212.DG.12264.2012, del 5 de octubre y del 16 de noviembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que el procedimiento de responsabilidad DE-92/2011 fue turnado el 24 de julio de 2012 por la Titular del Área de Quejas al Área de Responsabilidades del OIC de esa Secretaría, a efectos de que, en el ámbito de sus atribuciones, iniciara el procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, situación que fue notificada a esta Comisión Nacional, mediante el oficio OIC/AQ/115/631/2012, el 27 de julio del año en curso.

Asimismo, el procedimiento administrativo de referencia, se encuentra en trámite, por lo que aún no está en posibilidades de informar la conclusión del mismo.

A ese respecto, mediante el oficio OIC/AR/0020/2013, del 9 de enero de 2013, el OIC en la STPS informó que el Área de Quejas remitió el 25 de julio de 2012, al Área de Responsabilidades, el expediente DE-92/2011 por considerar que existen elementos que pudieran constituir responsabilidad administrativa de los servidores públicos de esa Secretaría. En ese sentido, el Área de Responsabilidades emitió un acuerdo de radicación el 26 de julio de 2012, mediante el cual se abrió el expediente de responsabilidad R/15/2012, mismo que se encuentra en integración.

Relativo al punto séptimo, el Secretario del Trabajo y Previsión Social manifestó que se haya en la mejor disposición de colaborar ante la Procuraduría General de la República cuando así se le requiera.

De igual manera, mediante el oficio 212.DG.11513.2012, del 5 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que se encuentra imposibilitada para rendir el informe solicitado, en virtud de que no se detectó denuncia de hechos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizara en torno al lamentable hecho suscitado.

No obstante lo anterior, esta dependencia refrendó su compromiso de respetar los Derechos Humanos de los gobernados y, en este sentido, se encuentra atenta para dar seguimiento a las Recomendaciones emitidas sobre su actuación, con miras a respetar y salvaguardar los Derechos Humanos, por lo que la STPS efectuará las acciones necesarias, a fin de colaborar con el seguimiento de la denuncia realizada por esta Comisión Nacional.

No obstante lo anterior, por medio del oficio 212.DG.11790.2012, del 18 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS remitió copia del acuse del diverso 212.





DG.11698.2012, del 17 de octubre de 2012, girado a la Procuraduría General de la República, mediante el cual la STPS hizo del conocimiento de la referida Procuraduría, el apoyo total y la disposición de proporcionar cualquier información o documentación, para dar seguimiento a la investigación que, en su caso, se haya iniciado con motivo del accidente ocurrido en el centro de trabajo "Mina Lulú".

Cabe señalar que a través de oficio 212.DG.12316.2012, del 20 de noviembre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social comunicó que la Procuraduría General de la República dio inicio a la Indagatoria número AP/PGR/COAH/MONC-I-172/D/11, misma que se encuentra en trámite.

Para el cumplimiento del punto octavo, señaló que coordinará las acciones correspondientes con la Unidad de Delegaciones Federales que es la responsable de integrar el Directorio Nacional de Empresas, a efectos de incorporar a los centros mineros, asimismo, que se realizarán gestiones con otras instituciones que cuenten con información de los centros de trabajo mineros.

Asimismo, por medio del oficio 212.DG.4032.2011, del 11 de agosto de 2011, el Director de Supervisión y Evaluación de Programas Institucionales de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, informó que el Directorio Nacional de Empresas (DNE) se ha integrado con los datos obtenidos de dos subsistemas: el Sistema de Capacitación a Empresas (Sicape) y el Sistema de Seguimiento Inspectivo Sancionador (SSIS), a fin de fortalecer dichos subsistemas también se ha solicitado información a otras dependencias como el IMSS, las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, Cámara de Comercio, Sistema de Información Empresarial Mexicano, entre otras. Agregó que a lo largo de cinco meses se conformó un "Grupo de Trabajo Interno del DNE", integrado por las Direcciones Generales de Capacitación, Inspección Federal del Trabajo, Asuntos Jurídicos y de Tecnologías de la Información, además de trabajar en colaboración con la Universidad de Sonora en una nueva versión del DNE, buscando hacer eficiente dicha herramienta de trabajo y anexando las minutas de trabajo de los días 23 de marzo de 2011, 6 de abril de 2011, 3 de mayo de 2011, 17 de mayo de 2011, 28 de junio de 2011 y 5 de julio de 2011. Dentro de las acciones de este grupo de trabajo se encuentran:

1. Elaborar los criterios y lineamientos para la operación, actualización, carga masiva de registros y depuración de la base de datos.
2. La Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, con el apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información, revisarán quienes son los usuarios activos del DNE, a efectos de presentar y someter a consideración del grupo de trabajo la lista de responsables.
3. Revisar y probar la nueva versión del sistema.
4. Elaborar manuales de operación para el nuevo sistema.
5. Establecer mecanismos idóneos (tutorial y/o videoconferencia) para capacitar a los responsables del DNE en las Delegaciones Federales del Trabajo.
6. Migrar los datos de la versión actual del DNE a la nueva, para lo cual las Delegaciones deberán revisar que los centros de trabajo registrados cuenten al menos con denominación social, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y Registro Patronal ante el IMSS.

De igual manera, por medio del oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el Subsecretario de Trabajo refirió que si bien un número mayor de inspectores permitiría abarcar mayor número de centros de trabajo, esto no significa que las diligencias se vean desfasadas por causa de los inspectores con que se cuenta, salvo en el caso de centros de trabajo clandestinos o de operación irregular.

En todo caso, la frecuencia entre accidentes e inspecciones no es un referente muy útil para dimensionar el problema, más allá de que el número de inspecciones supera por mucho al número de accidentes registrados, ello no va en demérito de la gravedad de los accidentes aun cuando no fueran muchos.

De hecho, la programación de visitas de inspección periódicas se realiza dentro de un sistema aleatorio que determina anualmente el turno en que deban ser visitados los centros de trabajo.

En mayo de 2011 se acordó efectuar un programa de inspección conjunta a minas subterráneas de carbón, entre la STPS, la Secretaría de Economía, el IMSS y la Profepa, en el que se planeó la meta de practicar 100 inspecciones en 90 días a minas y pozos de carbón.

Este Programa tuvo por objeto identificar e inspeccionar minas subterráneas de carbón, a efectos de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades participantes ejercieran sus facultades en materia laboral, minera, de seguridad social y ambiental, propiciando que los centros de trabajo cumplan con las condiciones de trabajo, seguridad social, seguridad e higiene y capacitación y adiestramiento en sus instalaciones, y den cumplimiento a sus obligaciones de impacto y riesgo ambiental, para prevenir riesgos a los trabajadores que laboren en ellas y evitar afectaciones al ambiente, además de adoptar las medidas e imponer las sanciones que correspondan.

Como resultado del operativo, en 90 días se realizaron 176 inspecciones a 107 centros de trabajo, que involucran a 2,169 trabajadores, donde se detectaron 948 violaciones y se dictaron 699 medidas de seguridad e higiene; actualmente se desahogan los procedimientos administrativos sancionadores respectivos.

Las acciones descritas no son las únicas que han emprendido el Gobierno Federal, en general, y esta dependencia, en particular, para mejorar las condiciones en que los trabajadores prestan sus servicios en minas y pozos de carbón de Coahuila. Otras acciones han sido las siguientes:

Desde el 12 de mayo de 2011 una oficina móvil de la Profedet ha permanecido en Sabinas, Coahuila, y ha prestado más de 400 servicios de asesoría. Independientemente de lo anterior, siempre que, desafortunadamente, ocurre un accidente de trabajo en la región carbonífera de Coahuila, la Profedet asiste y asesora a los trabajadores afectados o a sus familiares y, cuando éstos lo autorizan, los representa legalmente en los procedimientos que deban impulsarse para que les sean cubiertos todos sus derechos y prestaciones.

El 26 de mayo de 2011, la CFE y la Prodemi de Coahuila formalizaron los convenios por los que se establece que la CFE sólo comprará carbón a empresas que cuenten con el dictamen de cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008, a través de unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

Para garantizar la eficacia de los convenios, tres unidades de verificación presentaron solicitud para obtener la acreditación. El 6 de diciembre de 2011, el Comité de Evaluación de Unidades de Verificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., dictaminó otorgar la acreditación correspondiente a la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A. C. En estas condiciones, el 7 de diciembre se otorgó la aprobación correspondiente.

Para fortalecer el cumplimiento de la normativa en la materia, el Fifomi impulsó un programa de apoyos financieros de un millón de pesos a 50 pequeños productores mineros para la adquisición de equipos de seguridad e higiene.

A la fecha se han autorizado dos créditos, pero sólo uno pudo ser otorgado, ya que en el otro la empresa no cumplió con los requisitos. Cinco empresas más están integrando sus solicitudes.

El 21 de junio de 2011, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Decreto por el que se reforman, se adicionan y se derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Minera en Materia de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral, a efectos de poder distinguir el gas asociado a los yacimientos de carbón (grisú), del gas de hidrocarburos.

Se realizaron diversas reuniones de trabajo con las uniones de productores de carbón, para definir los indicadores de la guía para la evaluación del cumplimiento de la normativa en seguridad y salud para operaciones mineras de carbón a menor escala, con la precisión del tipo de riesgo (inminente, grave o moderado).

La guía quedó debidamente elaborada y está integrada por 141 indicadores: 22 de ellos corresponden a los estudios para el análisis de riesgos potenciales; ocho a programas específicos; 12 a procedimientos de seguridad; 52 a medidas de seguridad; dos al seguimiento a la salud de los trabajadores; cuatro al equipo de protección personal; 11 a la capacitación, y 30 a los registros administrativos.





Las características de las operaciones a menor escala están contenidas en la definición prevista en el punto 4.33 de la NOM-032-STPS-2008: son aquellas en que las distancias entre tiros comunicados entre sí no rebasan los 100 metros y el desarrollo de sus galerías no excede de 150 metros, a partir de cualquiera de los tiros y en cualquier dirección, y no cuentan con instalaciones eléctricas en el interior de la mina.

El desarrollo de un taller para presentar los módulos de autogestión y los cursos multimedia que ha elaborado la STPS para facilitar el conocimiento y cumplimiento de la normativa, particularmente de la NOM-032-STPS-2008, en Nueva Rosita, Coahuila.

Finalmente, en atención a la Política Pública de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, aprobada en el seno de la Coconasht, que incorpora dentro de sus líneas estratégicas el desarrollo de apoyos informáticos que faciliten a los sujetos obligados el conocimiento y observancia de la normativa en la materia, la STPS brinda de manera gratuita, entre otros, los siguientes soportes:

El asistente para la identificación de las normas oficiales mexicanas de seguridad y salud en el trabajo.

El módulo para la evaluación del cumplimiento de la normativa en seguridad y salud en el trabajo.

El módulo para la elaboración de programas de seguridad y salud en el trabajo.

Que dentro de las iniciativas a la LFT en trámite se encuentran la de fortalecer las facultades existentes de los inspectores para que, además de sugerir, puedan ordenar la adopción de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, incluso de manera inmediata, en caso de peligro inminente para la vida, salud, integridad física de las personas, de manera que se puedan clausurar los centros laborales, con el propósito de evitar que los trabajadores continúen expuestos a los riesgos existentes.

Establecer el uso obligatorio de unidades de verificación en el caso de actividades de alto riesgo, como las de la industria extractiva (minería); incrementar los montos máximos de las sanciones por infracciones a la ley, de 315 a 5,000 salarios mínimos del D. F., es decir de 18,843 (Dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.) a 299,100 pesos (Doscientos noventa y nueve mil cien pesos 00/100 M. N.). Estos montos podrían multiplicarse considerando el número de trabajadores afectados por la violación a la ley y tipificar como delito la contratación de menores de 14 años fuera del círculo familiar.

Por tal motivo, la STPS ha mantenido una cercana interlocución con los integrantes de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Unión; las principales dirigencias sindicales y patronales, con los partidos políticos mayoritarios, así como con la población en general, con el fin de impulsar las modificaciones legales en la materia.

A manera de ejemplo, basta señalar que tan sólo durante el 2011 se realizaron las siguientes acciones para destacar la urgencia de llevar a cabo una reforma laboral; se publicaron 40 boletines oficiales; se atendieron 79 entrevistas a diferentes programas y medios de comunicación; se impartieron 10 conferencias de prensa; se pronunciaron 18 discursos y conferencias en diversas sedes; se emitieron 162 tweets en los que se hace referencia a la reforma laboral; se difundió un desplegado en el cual se exhorta respetuosamente a los legisladores del Partido Revolucionario Institucional a preparar la agenda legislativa para el anterior periodo ordinario de sesiones (septiembre a diciembre de 2011), en la que se incluya la reforma laboral; por tanto, la citada Secretaría está cierta que, de haberse aprobado la reforma laboral, se habrían reducido las posibilidades de accidentes como los ocurridos.

Igualmente, se informó que durante la presente administración se han practicado 211,253 inspecciones, en beneficio de 14'685,850 trabajadores, las cuales se han ido incrementando año tras año como a continuación se describe:

En 2007 se practicaron 24,981 inspecciones; en 2008 se practicaron 32,875 inspecciones; en 2009 se practicaron 42,502 inspecciones; en 2010 se practicaron 49,500 inspecciones; en 2011 se practicaron 60,055 inspecciones.

Que a partir de la entrada en vigor de la norma NOM-032-STPS-2008 (23 de marzo de 2009) se han implementado operativos a minas de carbón, en los cuales se han practicado 526 inspecciones, que involucraron a 22,259 trabajadores y en los que se dictaron 4,648 medidas técnicas, de las que se obtuvo un porcentaje de cumplimiento ascendente, toda vez que en 2009 fue del 89.8 %, en 2010 del 95.3 % y en 2011 ha sido del 95.6 %.

Estas inspecciones incluyen las correspondientes al programa de inspección conjunto a minas subterráneas y pozos de carbón, en el que participaron la Secretaría de Economía, el IMSS la Profepa y la STPS, y se practicaron 176 visitas de inspección a 107 centros de trabajo, en donde laboran 2,169 trabajadores. Se detectaron 948 violaciones y se dictaron 699 medidas de seguridad e higiene. Actualmente se desahogan los procedimientos administrativos sancionadores respectivos.

Todas las violaciones detectadas y las medidas que no fueron cumplidas por los patrones, motivaron la instauración de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, lo que dio lugar a la aplicación de multas y, en el caso de la Mina Lulú, la sanción implicó la clausura de dicho centro de trabajo.

No obstante lo anterior, conscientes de la necesidad de fortalecer la capacidad y cobertura de la inspección federal del trabajo, se ha incrementado el número de plazas de inspector federal del trabajo, que pasaron de 218 al inicio de esta administración a 778 para el ejercicio 2012, lo que representa un incremento de 558 inspectores, que permitirá ampliar la cobertura y frecuencia de las inspecciones.

Las inspecciones en materia de seguridad e higiene tendrán como objeto revisar las condiciones básicas de seguridad que establece la NOM-032-STPS-2008. En caso de observarse incumplimientos que signifiquen un riesgo para la seguridad o la vida de los trabajadores, la STPS procederá de la siguiente forma:

Restricción del acceso al interior de la mina, como medida de aplicación inmediata y observancia permanente; aviso formal e inmediato a la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía y a la Profepa, proporcionando copia del acta de inspección, así como del oficio en el cual se notifiquen los resultados de la visita de inspección, el incumplimiento a la norma de seguridad y la solicitud para la suspensión de obras y, en su caso, el inicio del procedimiento de cancelación; elaboración de emplazamientos técnicos de seguridad e higiene; notificación de emplazamientos técnicos; visitas de comprobación de medidas emplazadas; inicio del procedimiento administrativo sancionador e imposición de sanciones.

Por su parte, la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía realizará las siguientes actividades:

Con base en el acta de inspección de la STPS, en la que se haya dictado la medida de restricción del acceso, ordenará la suspensión provisional o definitiva de obras y trabajos mineros; en su caso, y de no solventarse las medidas dictadas por la autoridad laboral, iniciará el procedimiento de cancelación del título de concesión; dichas medidas se notificarán al concesionario minero; las inspecciones de condiciones generales de trabajo practicadas por la citada Secretaría, también tendrán la finalidad de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, como lo es la afiliación al Seguro Social. En caso de que el patrón incumpla con esta obligación se dará vista al IMSS para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda.

La Profepa, en su caso, llevará a cabo las siguientes actividades:

Realizar visita de inspección ordinaria o extraordinaria en materia de impacto y riesgo ambiental; en los casos que proceda, dictar medidas de seguridad consistentes en la clausura temporal, parcial o total del centro de trabajo, aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos y/o neutralización de los materiales y residuos peligrosos; emplazar y dictar las medidas de urgente aplicación procedentes, verificando el cumplimiento de las mismas; emitir las resoluciones administrativas, e imponer las sanciones.

De acuerdo con lo anterior, se impulsará la celebración de los convenios y bases de colaboración interinstitucional correspondientes, para establecer criterios, intercambiar experiencias





e información y, en general, instrumentar y ejecutar los programas de inspección a la rama industrial minera.

Debe subrayarse que esta autoridad enfrenta dificultades operativas para la integración del DNE, pues no existe obligación legal por parte de los patrones o de las empresas, de inscribirse a dicho directorio. Toda la información que la referida base de datos contiene es producto del quehacer diario de dicha Secretaría y su constante coordinación con otras entidades de los tres niveles de Gobierno.

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha reconocido las acciones efectuadas y proyectadas por el grupo interno creado para perfeccionar el DNE, entre las que se encuentran: La elaboración de los criterios y lineamientos para la operación, actualización, carga masiva de registros y depuración de la base de datos; la revisión y prueba de la nueva versión del sistema; la elaboración de manuales de operación para el nuevo sistema; el establecimiento de mecanismos idóneos (tutorial y/o videoconferencia) para capacitar a los responsables del sistema a nivel nacional; la migración de los datos de la versión actual a la nueva.

Es oportuno resaltar que el DNE se alimenta y actualiza con base en la información proporcionada por el IMSS, además del contenido de las actas o informes levantados por los inspectores federales del trabajo con motivo de la práctica de las visitas de inspección, para lo cual, el Titular del Área de Inspección debe entregar, al responsable de dicho directorio, una copia de los documentos que avalen la situación actual del centro de trabajo.

El seguimiento de estas actividades es verificado por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, durante las visitas de asistencia “técnica, supervisión, evaluación y seguimiento a las delegaciones federales del trabajo”, cuyos resultados se informan a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, con objeto de que ésta realice la supervisión de su operación.

Con estas acciones, se observa cómo, de manera cotidiana, las Delegaciones Federales del Trabajo complementan y actualizan el DNE. Que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, en este esfuerzo, intercambia información con dependencias y organismos, cuyas bases de datos permiten identificar centros de trabajo de jurisdicción federal. Especialmente en el sector de la minería, se han incorporado centros de trabajo, con base en censos y diligencias de constatación de datos a pequeños productores de carbón, conocidos como pocitos. De hecho, con base en estas actualizaciones se han realizado los operativos especiales a la minería de carbón ya descritos en el cuerpo de este documento.

No debe soslayarse, que:

En la mayoría de los casos, los titulares de la concesión minera no son quienes explotan el manto, ya que celebran contratos de prestación de servicios con contratistas y subcontratistas, lo cual dificulta el poder contar con un padrón exacto de desarrollos mineros, aunado al hecho de que las concesiones mineras se encuentran referidas a lotes mineros en los que pueden coexistir diferentes unidades mineras o centros de trabajo en polígonos muy grandes.

A lo anterior se debe agregar el carácter temporal de este tipo de centros de trabajo, lo que obliga a actualizar y perfeccionar permanente y periódicamente la base de datos respectiva.

En este tenor, a partir de marzo de 2010 el Servicio Geológico Mexicano cuenta con una nueva herramienta tecnológica denominada Sistema Geoinfomex. Dicho sistema muestra su información sobre imágenes satelitales que se despliegan conforme al acercamiento que se da sobre una zona en específico, lo que permite visualizar el paisaje real del terreno con todo detalle, alcanzándose la definición de una persona, un auto y cualquier objeto que en volumen sea superior al medio metro. Esta herramienta hace posible la identificación de cualquier obra minera, como es el caso de los pozos de la región carbonífera de Coahuila, lográndose la actualización en el censo de obras mineras dentro de cualquier concesión.

Con el auxilio de este sistema se inició un trabajo de ubicación de pozos en toda la región carbonífera, el cual arrojó sus primeros resultados en el mes de mayo del año pasado, lo que permitió identificar la existencia de 563 tiros verticales. De la totalidad de pozos identificados, hemos podido apreciar actividad en 297 casos. Dichos casos están siendo inspeccionados.

Además, el 27 de noviembre de 2008, en cumplimiento al acuerdo emanado de la sesión de trabajo de la Coconasht, celebrada el 20 de agosto de 2008 y gracias al decidido apoyo del Gobierno del Estado de Coahuila, se constituyó la subcomisión para la región carbonífera de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Coahuila.

Esta comisión consultiva ha explorado diversos mecanismos para la Coordinación Interinstitucional y entre los diferentes niveles de Gobierno, a efectos de intercambiar información, como quedó de manifiesto en su sesión más reciente, de fecha 6 de octubre de 2011, cuyos acuerdos se describieron en párrafos previos y pueden consultarse en la página de internet de esta Secretaría.

En julio de 2011, el Secretario del Trabajo y Previsión Social instruyó a la Unidad de Asuntos Internacionales para realizar nuevas consultas a las organizaciones de empleadores y trabajadores, así como a las dependencias y entidades competentes, en términos del artículo 5 del Convenio Número 144 de la OIT, sobre consultas tripartitas, para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, y de esta manera evaluar la conveniencia de que nuestro país ratifique el Convenio Número 176 sobre seguridad y salud en las minas.

En estos términos, se han realizado consultas a la Secretaría de Energía, el IMSS, la Secretaría de Economía y la CFE, así como a las Áreas Internas de la STPS (Dirección General de Inspección, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo). Las organizaciones sindicales consultadas fueron: Confederación de Trabajadores de México y Sindicato Nacional Minero Metalúrgico "Napoleón Gómez Sada". Por los empleadores, se consultó a la Cámara Minera de México, a la Confederación Patronal de la República Mexicana y a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos y también se solicitó la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A. C.

Con la información recopilada, se está preparando el dictamen correspondiente, a fin de evaluar la posible ratificación del instrumento internacional.

El 26 de mayo de 2011, la CFE y la Prodemi de Coahuila formalizaron los convenios por los que se establece que la CFE sólo comprará carbón a empresas que cuenten con el dictamen de cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008, a través de unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

Para garantizar la eficacia de los convenios, tres unidades de verificación presentaron solicitud para obtener la acreditación. El Comité de Evaluación de Entidades de Certificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., en sesión extraordinaria del 6 de diciembre de 2011, dictaminó otorgar la acreditación correspondiente a la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A. C. El 7 de diciembre se otorgó la autorización correspondiente.

Desde luego, se reitera que el 20 de diciembre de 2011, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el acuerdo de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008. Con esta modificación se estableció que para demostrar el cumplimiento de la referida norma, el patrón tendrá la opción de contratar los servicios de unidades de verificación tipos "A", "B" o "C", de conformidad con sus necesidades específicas y conveniencia, pero siempre para contar con un dictamen de evaluación que acredite el citado cumplimiento.

Se resalta la importancia de esta modificación, pues propiciará que los patrones acudan a cualquiera de las modalidades descritas para comprobar que cumplen con las obligaciones que se desprenden de la NOM-032-STPS-2008, lo cual, a su vez, redundará en mejorar las condiciones de seguridad e higiene de los centros de trabajo, ya que sin este requisito no podrán comercializar el carbón que obtengan.

Asimismo, mediante el oficio 212.DG.11513.2012, del 5 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que conforme a lo establece el artículo 11, fracción X, del Reglamento Interior de esa Secretaría, es la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo la encargada de coordinar la integración y actualización del DNE.

En este mismo orden de ideas, se han llevado a cabo reuniones de trabajo con las diferentes unidades administrativas de esta Secretaría involucradas en el funcionamiento y actualización del DNE, como son la Dirección General de Capacitación, la Unidad de Delegaciones Federales





del Trabajo, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, así como la Dirección General de Tecnologías de la Información, que como se desprende de las minutas que se acompañaron, se han dado a la tarea conjunta de mantener actualizado el DNE.

De igual manera, tan solo en el estado de Coahuila, se ha aumentado el número de empresas registradas en el DNE. En el 2007 se contaba con 6,822 registros y, desde ese año hasta el mes de agosto de 2012, el número se ha incrementado a un total de 9,800, es decir que se han ingresado al DNE casi tres mil centros de trabajo en cinco años, lo que da cuenta del compromiso asumido por esta Secretaría de integrar y actualizar de manera permanente la base de datos y así, estar en posibilidad de realizar visitas de inspección a los nuevos centros de trabajo y evitar siniestros en las empresas.

Finalmente para el punto noveno, se informarán los avances del establecimiento del Programa Conjunto de Inspección en coordinación con la Secretaría de Economía, el IMSS y la Profepa.

Asimismo, por medio del oficio 212.DG.4032.2011, del 11 de agosto de 2011, el Director de Supervisión y Evaluación de Programas Institucionales de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo informó que el DNE se ha integrado con los datos obtenidos de dos subsistemas: el Sistema de Capacitación a Empresas y el Sistema de Seguimiento Inspectivo Sancionador, a fin de fortalecer dichos subsistemas también se ha solicitado información a otras dependencias como el Instituto Mexicano del Seguro Social, las Secretarías de Economía y Hacienda y Crédito Público, la Cámara de Comercio, el Sistema de Información Empresarial Mexicano, entre otros. Agregó que a lo largo de cinco meses se conformó un "Grupo de Trabajo Interno del Directorio Nacional de Empresas", integrado por las Direcciones Generales de Capacitación, Inspección Federal del Trabajo, Asuntos Jurídicos y de Tecnologías de la Información, además de trabajar en colaboración con la Universidad de Sonora en una nueva versión del DNE, buscando hacer eficiente dicha herramienta de trabajo y anexando las minutas de trabajo de los días 23 de marzo, 6 de abril, 3 de mayo, 17 de mayo, 28 de junio y 5 de julio de 2011, dentro de las acciones de este grupo de trabajo se encuentran:

1. Elaborar los criterios y lineamientos para la operación, actualización, carga masiva de registros y depuración de la base de datos.
2. La Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo con apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información revisarán quienes son los usuarios activos del DNE, a efectos de presentar y someter a consideración del grupo de trabajo la lista de responsables.
3. Revisar y probar la nueva versión del sistema.
4. Elaborar manuales de operación para el nuevo sistema.
5. Establecer mecanismos idóneos (tutorial y/o videoconferencia) para capacitar a los responsables del DNE en las Delegaciones Federales del Trabajo.
6. Migrar los datos de la versión actual del DNE a la nueva para lo cual las delegaciones deberán revisar que los centros de trabajo registrados, cuenten al menos con denominación social, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y Registro Patronal ante el IMSS.

De igual manera, por medio del oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el Subsecretario de Trabajo refirió que si bien un número mayor de inspectores permitiría abarcar mayor número de centros de trabajo, esto no significa que las diligencias se vean desfasadas por causa de los inspectores con que se cuenta, salvo en el caso de centros de trabajo clandestinos o de operación irregular.

En todo caso, la frecuencia entre accidentes e inspecciones no es un referente muy útil para dimensionar el problema, más allá de que el número de inspecciones supera por mucho al número de accidentes registrados, ello no va en demérito de la gravedad de los accidentes aun cuando no fueran muchos.

De hecho, la programación de visitas de inspección periódicas se realiza dentro de un sistema aleatorio que determina anualmente el turno en que deban ser visitados los centros de trabajo.



En mayo de 2011 se acordó efectuar un programa de inspección conjunta a minas subterráneas de carbón, entre la STPS, la Secretaría de Economía, el IMSS y la Profepa, en el que se planeó la meta de practicar 100 inspecciones en 90 días a minas y pozos de carbón.

Este programa tuvo por objeto identificar e inspeccionar minas subterráneas de carbón, a efectos de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades participantes ejercieran sus facultades en materia laboral, minera, de seguridad social y ambiental, propiciando que los centros de trabajo cumplan con las condiciones de trabajo, seguridad social, seguridad e higiene y capacitación y adiestramiento en sus instalaciones, y den cumplimiento a sus obligaciones de impacto y riesgo ambiental, para prevenir riesgos a los trabajadores que laboren en ellas y evitar afectaciones al ambiente, además de adoptar las medidas e imponer las sanciones que correspondan.

Como resultado del operativo, en 90 días se realizaron 176 inspecciones a 107 centros de trabajo, que involucran a 2,169 trabajadores, donde se detectaron 948 violaciones y se dictaron 699 medidas de seguridad e higiene; actualmente se desahogan los procedimientos administrativos sancionadores respectivos.

Las acciones descritas no son las únicas que han emprendido el Gobierno Federal, en general, y esta dependencia, en particular, para mejorar las condiciones en que los trabajadores prestan sus servicios en minas y pozos de carbón de Coahuila. Otras acciones han sido las siguientes:

Desde el 12 de mayo de 2011 una oficina móvil de la Profedet ha permanecido en Sabinas, Coahuila y ha prestado más de 400 servicios de asesoría. Independientemente de lo anterior, siempre que, desafortunadamente, ocurre un accidente de trabajo en la región carbonífera de Coahuila, la Profedet asiste y asesora a los trabajadores afectados o a sus familiares y, cuando éstos lo autorizan, los representa legalmente en los procedimientos que deban impulsarse para que les sean cubiertos todos sus derechos y prestaciones.

El 26 de mayo de 2011, la CFE y la Prodemi de Coahuila formalizaron los convenios por los que se establece que la CFE sólo comprará carbón a empresas que cuenten con el dictamen de cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008, a través de unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

Para garantizar la eficacia de los convenios, tres unidades de verificación presentaron solicitud para obtener la acreditación. El 6 de diciembre de 2011, el Comité de Evaluación de Unidades de Verificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., dictaminó otorgar la acreditación correspondiente a la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A. C. En estas condiciones, el 7 de diciembre se otorgó la aprobación correspondiente.

Para fortalecer el cumplimiento de la normativa en la materia, el Fifomi impulsó un programa de apoyos financieros de un millón de pesos a 50 pequeños productores mineros para la adquisición de equipos de seguridad e higiene.

A la fecha se han autorizado dos créditos, pero sólo uno pudo ser otorgado, ya que en el otro la empresa no cumplió con los requisitos. Cinco empresas más están integrando sus solicitudes.

El 21 de junio de 2011 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Minera en Materia de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral, a efectos de poder distinguir el gas asociado a los yacimientos de carbón (grisú), del gas de hidrocarburos.

Se realizaron diversas reuniones de trabajo con las uniones de productores de carbón, para definir los indicadores de la Guía para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud para Operaciones Mineras de Carbón a Menor Escala, con la precisión del tipo de riesgo (inminente, grave o moderado).

La Guía quedó debidamente elaborada y está integrada por 141 indicadores: 22 de ellos corresponden a los estudios para el análisis de riesgos potenciales; ocho a programas específicos; 12 a procedimientos de seguridad; 52 a medidas de seguridad; dos al seguimiento a la salud de los trabajadores; cuatro al equipo de protección personal; 11 a la capacitación, y 30 a los registros administrativos.



Las características de las operaciones a menor escala están contenidas en la definición prevista en el punto 4.33 de la NOM-032-STPS-2008: son aquellas en que las distancias entre tiros comunicados entre sí no rebasan los 100 metros y el desarrollo de sus galerías no excede de 150 metros, a partir de cualquiera de los tiros y en cualquier dirección, y no cuentan con instalaciones eléctricas en el interior de la mina.

El desarrollo de un taller para presentar los módulos de autogestión y los cursos multimedia que ha elaborado la Secretaría para facilitar el conocimiento y cumplimiento de la normativa, particularmente de la NOM-032-STPS-2008, en Nueva Rosita, Coahuila.

Finalmente, en atención a la Política Pública de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, aprobada en el seno de la Coconasht, que incorpora dentro de sus líneas estratégicas el desarrollo de apoyos informáticos que faciliten a los sujetos obligados el conocimiento y observancia de la normativa en la materia, la STPS brinda de manera gratuita, entre otros, los siguientes soportes:

El Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Módulo para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Módulo para la Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que dentro de las iniciativas a la LFT en trámite se encuentran la de fortalecer las facultades existentes de los inspectores para que, además de sugerir, puedan ordenar la adopción de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, incluso de manera inmediata, en caso de peligro inminente para la vida, salud, integridad física de las personas, de manera que se puedan clausurar los centros laborales, para evitar que los trabajadores continúen expuestos a los riesgos existentes.

Establecer el uso obligatorio de unidades de verificación en el caso de actividades de alto riesgo, como las de la industria extractiva (minería); incrementar los montos máximos de las sanciones por infracciones a la Ley, de 315 a 5,000 salarios mínimos del D. F., es decir de 18,843 (Dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.) a 299,100 (Doscientos noventa y nueve mil cien pesos 00/100 M. N.). Estos montos podrían multiplicarse considerando el número de trabajadores afectados por la violación a la ley y tipificar como delito la contratación de menores de 14 años fuera del círculo familiar.

Por tal motivo, la Secretaría ha mantenido una cercana interlocución con los integrantes de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Unión; las principales dirigencias sindicales y patronales, con los partidos políticos mayoritarios, así como con la población en general, con el fin de impulsar las modificaciones legales en la materia.

A manera de ejemplo, basta señalar que tan sólo durante el 2011, se realizaron las siguientes acciones para destacar la urgencia de llevar a cabo una reforma laboral; se publicaron 40 boletines oficiales; se atendieron 79 entrevistas a diferentes programas y medios de comunicación; se impartieron 10 conferencias de prensa; se pronunciaron 18 discursos y conferencias en diversas sedes; se emitieron 162 tweets en los que se hace referencia a la reforma laboral; se difundió un desplegado en el cual se exhorta respetuosamente a los legisladores del Partido Revolucionario Institucional a preparar la agenda legislativa para el anterior periodo ordinario de sesiones (septiembre a diciembre de 2011), en la que se incluya la reforma laboral; por tanto, la Secretaría está cierta que, de haberse aprobado la reforma laboral, se habrían reducido las posibilidades de accidentes como los ocurridos.

Igualmente, se informa que durante la presente administración se han practicado 211,253 inspecciones, en beneficio de 14'685,850 trabajadores, las cuales se han ido incrementando año tras año como a continuación se describe:

En 2007 se practicaron 24,981 inspecciones; en 2008 se practicaron 32,875 inspecciones; en 2009 se practicaron 42,502 inspecciones; en 2010 se practicaron 49,500 inspecciones; en 2011 se practicaron 60,055 inspecciones.



Que a partir de la entrada en vigor de la Norma NOM-032-STPS-2008 (23 de marzo de 2009) se han implementado operativos a minas de carbón, en los cuales se han practicado 526 inspecciones, que involucraron a 22,259 trabajadores y en los que se dictaron 4,648 medidas técnicas, de las que se obtuvo un porcentaje de cumplimiento ascendente, toda vez que en 2009 fue del 89.8 %, en 2010 del 95.3 % y en 2011 ha sido del 95.6 %.

Estas inspecciones incluyen las correspondientes al programa de inspección conjunta a minas subterráneas y pozos de carbón, en el que participaron la Secretaría de Economía, el IMSS, la Profepa y esta Secretaría, y se practicaron 176 visitas de inspección a 107 centros de trabajo, en donde laboran 2,169 trabajadores. Se detectaron 948 violaciones y se dictaron 699 medidas de seguridad e higiene. Actualmente se desahogan los procedimientos administrativos sancionadores respectivos.

Todas las violaciones detectadas y las medidas que no fueron cumplidas por los patrones, motivaron la instauración de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, lo que dio lugar a la aplicación de multas y, en el caso de mina Lulú, la sanción implicó la clausura de dicho centro de trabajo.

No obstante lo anterior, conscientes de la necesidad de fortalecer la capacidad y cobertura de la inspección federal del trabajo, se ha incrementado el número de plazas de inspector federal del trabajo, que pasaron de 218 al inicio de esta administración, a 778 para el ejercicio 2012, lo que representa un incremento de 558 inspectores, que permitirá ampliar la cobertura y frecuencia de las inspecciones.

Las inspecciones en materia de seguridad e higiene tendrán como objeto revisar las condiciones básicas de seguridad que establece la NOM-032-STPS-2008. En caso de observarse incumplimientos que signifiquen un riesgo para la seguridad o la vida de los trabajadores, la STPS procederá de la siguiente forma:

Restricción de acceso al interior de la mina, como medida de aplicación inmediata y de observancia permanente; aviso formal e inmediato a la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía y a la Profepa, proporcionando copia del acta de inspección, así como del oficio en el cual se notifiquen los resultados de la visita de inspección, el incumplimiento a la norma de seguridad y la solicitud para la suspensión de obras y, en su caso, el inicio del procedimiento de cancelación; elaboración de emplazamientos técnicos de seguridad e higiene; notificación de emplazamientos técnicos; visitas de comprobación de medidas emplazadas; inicio del procedimiento administrativo sancionador e imposición de sanciones.

Por su parte, la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía realizará las siguientes actividades:

Con base en el acta de inspección de la STPS, en la que se haya dictado la medida de restricción de acceso, ordenará la suspensión provisional o definitiva de obras y trabajos mineros; en su caso, y de no solventarse las medidas dictadas por la autoridad laboral, iniciará el procedimiento de cancelación del título de concesión; dichas medidas se notificarán al concesionario minero; las inspecciones de condiciones generales de trabajo practicadas por la STPS también tendrán la finalidad de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, como lo es la afiliación al Seguro Social. En caso de que el patrón incumpla con esta obligación se dará vista al IMSS para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda.

Además, por medio del oficio 212.DG.11513.2012, del 5 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la STPS informó que solicitó información a las empresas concesionarias de lotes mineros al INEGI, así como a la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía, a efectos de integrar a dichos centros de trabajo, a la base de datos y ampliar la vigilancia sobre los mismos.

En este sentido, remitió el listado de lotes mineros registrados en la Dirección General de Minas, el cual fue enviado a la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila por la Secretaría de Economía, con el afán de fortalecer el intercambio de información entre ambas dependencias.



Aunado a lo anterior, esta Secretaría del Trabajo celebró un convenio de colaboración y coordinación con la Secretaría de Economía, cuyo objetivo es promover el intercambio de información y el desahogo de visitas de inspección conjuntas; que las Delegaciones Federales del Trabajo en los diferentes Estados del país, han trabajado de manera conjunta y coordinada con la Secretaría de Economía.

En este tenor, se han realizado sesiones de las Comisiones Consultivas Estatales de Seguridad e Higiene en el Trabajo en Coahuila de Zaragoza, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Sinaloa, Zacatecas, Chihuahua y Durango, a efectos de lograr una coordinación interinstitucional entre las diferentes entidades que entre sus funciones o actividades vislumbran a los centros de trabajo mineros.

La Profepa, en su caso, llevará a cabo las siguientes actividades:

Realizar visita de inspección ordinaria o extraordinaria en materia de impacto y riesgo ambiental; en los casos que proceda, dictar medidas de seguridad consistentes en la clausura temporal parcial o total del centro de trabajo, aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos y/o neutralización de los materiales y residuos peligrosos; emplazar y dictar medidas de urgente aplicación procedentes, verificando el cumplimiento de las mismas; emitir las resoluciones administrativas, e imponer las sanciones.

De acuerdo con lo anterior, se impulsará la celebración de los convenios y bases de colaboración interinstitucional correspondientes, con el propósito de establecer criterios, intercambiar experiencias e información y, en general, instrumentar y ejecutar los programas de inspección a la rama industrial minera.

Debe subrayarse que esta autoridad enfrenta dificultades operativas para la integración del Directorio Nacional de Empresas, pues no existe obligación legal por parte de los patrones o de las empresas, de inscribirse a dicho Directorio. Toda la información que la referida base de datos contiene es producto del quehacer diario de esta Secretaría y su constante coordinación con otras entidades de los tres niveles de Gobierno.

Esa Comisión ha reconocido las acciones efectuadas y proyectadas por el grupo interno creado para perfeccionar el Directorio Nacional de Empresas, entre las que se encuentran:

La elaboración de los criterios y lineamientos para la operación, actualización, carga masiva de registros y depuración de la base de datos; la revisión y prueba de la nueva versión del sistema; la elaboración de manuales de operación para el nuevo sistema; el establecimiento de mecanismos idóneos (tutorial y/o videoconferencia) para capacitar a los responsables del sistema a nivel nacional; la migración de los datos de la versión actual a la nueva.

Es oportuno resaltar que el Directorio Nacional de Empresas se alimenta y actualiza con base en la información proporcionada por el IMSS, además del contenido de las actas o informes levantados por los inspectores federales del trabajo con motivo de la práctica de las visitas de inspección, para lo cual, el Titular del Área de Inspección debe entregar, al responsable de dicho Directorio, una copia de los documentos que avalen la situación actual del centro de trabajo mencionado.

El seguimiento de estas actividades es verificado por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, durante las visitas de asistencia técnica, supervisión, evaluación y seguimiento a las delegaciones federales del trabajo, cuyos resultados se informan a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, con objeto de que ésta realice la supervisión de su operación.

Con estas acciones, se observa cómo, de manera cotidiana, las delegaciones federales del trabajo complementan y actualizan el Directorio Nacional de Empresas. Insistimos en que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, en este esfuerzo, intercambia información con dependencias y organismos, cuyas bases de datos permiten identificar centros de trabajo de jurisdicción federal. Especialmente en el sector de la minería, se han incorporado centros de trabajo, con base en censos y diligencias de constatación de datos a pequeños productores de carbón, conocidos como pocitos. De hecho, con base en estas actualizaciones se han realizado los operativos especiales a la minería de carbón ya descritos en el cuerpo de este documento.



No debe soslayarse, que en la mayoría de los casos, los titulares de la concesión minera no son quienes explotan el manto ya que celebran contratos de prestación de servicios con contratistas y subcontratistas, lo cual dificulta el poder contar con un padrón exacto de desarrollos mineros, aunado al hecho de que las concesiones mineras se encuentran referidas a lotes mineros en los que pueden coexistir diferentes unidades mineras o centros de trabajo en polígonos muy grandes.

A lo anterior se debe agregar el carácter temporal de este tipo de centros de trabajo, lo que obliga a actualizar y perfeccionar permanente y periódicamente la base de datos respectiva.

En este tenor, a partir de marzo de 2010 el Servicio Geológico Mexicano cuenta con una nueva herramienta tecnológica denominada Sistema GeoInfoMex. Dicho sistema muestra su información sobre imágenes satelitales que se despliegan conforme al acercamiento que se da sobre una zona en específico, lo que permite visualizar el paisaje real del terreno con todo detalle, alcanzándose la definición de una persona, un auto y cualquier objeto que en volumen sea superior al medio metro. Esta herramienta hace posible la identificación de cualquier obra minera, como es el caso de los pozos de la región carbonífera de Coahuila, lográndose la actualización en el censo de obras mineras dentro de cualquier concesión.

Con el auxilio de este sistema se inició un trabajo de ubicación de pozos en toda la región carbonífera el cual arrojó sus primeros resultados en el mes de mayo del año pasado, lo que permitió identificar la existencia de 563 tiros verticales. De la totalidad de pozos identificados, hemos podido apreciar actividad en 297 casos. Dichos casos están siendo inspeccionados.

Además, el 27 de noviembre de 2008, en cumplimiento del acuerdo emanado de la sesión de trabajo de la Coconasht, celebrada el 20 de agosto de 2008 y gracias al decidido apoyo del Gobierno del estado de Coahuila, se constituyó la Subcomisión para la Región Carbonífera de la Coconasht de Coahuila.

Esta Comisión Consultiva ha explorado diversos mecanismos para la coordinación interinstitucional y entre los diferentes niveles de Gobierno, a efectos de intercambiar información, como quedó de manifiesto en su sesión más reciente, del 6 de octubre de 2011, cuyos acuerdos se describieron en párrafos previos y pueden consultarse en la página de internet de esta Secretaría.

En julio de 2011, el Titular de la STPS instruyó a la Unidad de Asuntos Internacionales para realizar nuevas consultas a las organizaciones de empleadores y trabajadores, así como a las dependencias y entidades competentes, en términos del artículo 5 del Convenio Número 144 de la OIT, sobre consultas tripartitas, para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, y de esta manera evaluar la conveniencia de que nuestro país ratifique el Convenio Número 176 sobre seguridad y salud en las minas.

En estos términos, se han realizado consultas a la Secretaría de Energía, el IMSS, la Secretaría de Economía y la CFE, así como a las áreas internas de la STPS (Dirección General de Inspección, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo). Las organizaciones sindicales consultadas fueron: la Confederación de Trabajadores de México y el Sindicato Nacional Minero Metalúrgico "Napoleón Gómez Sada". Por los empleadores, se consultó a la Cámara Minera de México, a la Confederación Patronal de la República Mexicana y a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos y también se solicitó la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A. C.

Con la información recopilada, se está preparando el dictamen correspondiente, a fin de evaluar la posible ratificación del instrumento internacional.

El 26 de mayo de 2011, la CFE y la Prodemi de Coahuila formalizaron los convenios por los que se establece que la CFE sólo comprará carbón a empresas que cuenten con el dictamen de cumplimiento de la NOM-032-STPS-2008, a través de unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

Para garantizar la eficacia de los convenios, tres unidades de verificación presentaron solicitud para obtener la acreditación. El Comité de Evaluación de Unidades de Verificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C., en sesión extraordinaria del 6 de diciembre de 2011, dictaminó otorgar la acreditación correspondiente a la Asociación Nacional de Normalización y Certificación, A. C. El 7 de diciembre se otorgó la autorización correspondiente.



Desde luego, se reitera que el 20 de diciembre de 2011, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Acuerdo de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008. Con esta modificación se establece que para demostrar el cumplimiento de la referida norma, el patrón tendrá la opción de contratar los servicios de unidades de verificación tipos "A", "B" o "C", de conformidad con sus necesidades específicas y conveniencia, pero siempre para contar con un dictamen de evaluación que acredite el citado cumplimiento.

Se resalta la importancia de esta modificación, pues propiciará que los patrones acudan a cualquiera de las modalidades descritas para comprobar que cumplen con las obligaciones que se desprenden de la NOM-032-STPS-2008, lo cual, a su vez, redundará en mejorar las condiciones de seguridad e higiene de los centros de trabajo, ya que sin este requisito no podrán comercializar el carbón que obtengan.

Referente al punto noveno, por medio del oficio 16, del 8 de febrero de 2012, el Subsecretario de Trabajo informó que la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía, con base en el acta de inspección de la STPS en la que se haya dictado la medida de restricción de acceso, ordenará la suspensión provisional o definitiva de obras y trabajos mineros; en su caso, y de no solventarse las medidas dictadas por la autoridad laboral, iniciará el procedimiento de cancelación del título de concesión; dichas medidas se notificarán al concesionario minero; las inspecciones de condiciones generales de trabajo practicadas por la STPS también tendrán la finalidad de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, como lo es la afiliación al Seguro Social. En caso de que el patrón incumpla con esta obligación se dará vista al IMSS para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda.

- Recomendación 13/11. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1*. Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero el 29 de marzo de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que, mediante el oficio 01073, del 24 de noviembre de 2011, el Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero aceptó la Recomendación, aclarando que, en relación con el punto segundo, cuando un Tribunal Jurisdiccional competente realice la cuantificación respectiva, se hará el pago que por concepto de indemnización se recomienda.

Respecto del cumplimiento al punto primero, mediante el oficio DADH-117, del 31 de enero de 2012, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero comunicó que solicitó al Secretario de Salud del mismo Estado, que girara sus instrucciones a quien corresponda, a efectos de dar el debido cumplimiento y en sus términos a la Recomendación 15/2010, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, dirigida al Secretario de Salud de la citada entidad federativa, la cual dio origen a la presente Recomendación emitida por esta Comisión Nacional.

Además, por medio del oficio DADH-205, del 23 de febrero de 2012, el citado Subsecretario remitió copia del acuse de recibo del oficio DADH-117, del 31 de enero de 2011, dirigido al Secretario de Salud del Estado de Guerrero, por el que se le solicitó que diera cumplimiento a la Recomendación 15/2010, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Igualmente, mediante el oficio DADH-211, del 24 de febrero de 2012, el mencionado Subsecretario comunicó que solicitó al Secretario de Salud del mismo Estado, que informara la situación jurídica que guarda el procedimiento administrativo incoado en contra del personal médico adscrito al Hospital General de Chilapa de Álvarez, Guerrero, iniciado con motivo de la Recomendación 15/2010, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.



Por lo anterior, mediante el oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, al que anexó el diverso 0222, del 5 de marzo de 2012, suscrito por el Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud en el Estado de Guerrero, por el que informó que respecto del procedimiento administrativo iniciado en contra del personal médico adscrito al Hospital General de Chilapa de Álvarez, llevado en la Contraloría Interna de la Secretaría de la Salud del Estado de Guerrero, éste se registró con el número Q009/031/2010 y, el 31 de enero de 2011, se dictó resolución definitiva, declarándose improcedente la acción administrativa en contra de un trabajador adscrito al Hospital de Chilapa, Guerrero, ordenándose archivar el asunto como total y definitivamente concluido. Dicha resolución fue notificada el 17 de febrero de 2011, a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero mediante el oficio SS-CI-0159-2011, del 16 de febrero de 2011.

Asimismo, por medio del oficio 078, del 25 de enero de 2013, la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero reiteró que el 31 de enero de 2011, se dictó resolución definitiva en el expediente Q009/031/2010, emitida por la Contraloría Interna de la citada Secretaría.

En cuanto al punto segundo, por medio del oficio DADH-117, del 31 de enero de 2012, el citado Subsecretario comunicó que solicitó al Secretario de Salud del mismo Estado que provea lo necesario para que se repare el daño ocasionado a V1, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación que sean necesarios hasta su total restablecimiento.

Igualmente, mediante el oficio, sin número, de fecha 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, anexó el diverso 0222, de fecha 5 de marzo de 2012, por el que el Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud en el Estado de Guerrero informó que a través del memorándum 207, del 14 de febrero de 2012, se giraron las instrucciones a efectos de que se repare el daño ocasionado a V1, mediante apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario hasta su total restablecimiento, el cual en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos y personal del área médica de la propia Secretaría de Salud, se está localizando a la interesada a efectos de atender el punto.

De igual forma, mediante el oficio DADH-205, del 23 de febrero de 2012, el referido Subsecretario remitió copia del acuse de recibo del memorándum 207, del 14 de febrero de 2012, dirigido a la Directora de Servicios de Salud del Estado de Guerrero, por el cual se le giraron instrucciones a efectos de proporcionar a la quejosa el apoyo psicológico, médico y de rehabilitación que sea necesario hasta su total restablecimiento.

Igualmente, por el diverso 078, del 25 de enero de 2013, el Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero informó que se giraron las instrucciones al Director del Hospital General de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para llevar a cabo la reparación del daño a la quejosa, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación; que al respecto, la afectada manifestó que ella no ha solicitado dicha atención, para lo cual con su puño y letra expresó tal circunstancia en la copia del oficio 365-12, del 25 de octubre de 2012, por el que se le notificó la fecha para brindarle la atención psicológica.

Cabe resaltar, que la quejosa a pesar de ser derechohabiente del ISSSTE, de profesión maestra de educación primaria en la escuela "Cuauhtémoc" en Chilapa de Álvarez, Guerrero, le fue brindado el servicio de hospitalización, intervención quirúrgica, material de osteosíntesis, medicamento y sus citas en el Servicio de Traumatología, de manera gratuita.

Relativo al punto tercero, por medio del oficio DADH-117, del 31 de enero de 2012, el mismo Subsecretario solicitó al Secretario de Salud de ese estado que acreditara ante esta Comisión Nacional que se hubiera iniciado el procedimiento administrativo de investigación y que informara su número.



De igual manera, mediante el oficio DADH-211, del 24 de febrero de 2012, el mencionado Subsecretario comunicó que solicitó al Secretario de Salud del mismo Estado, que girara sus instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de AR2.

Asimismo, por medio del oficio, sin número, de fecha 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, anexó el diverso 0222, del 5 de marzo de 2012, por el que el Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud en el Estado de Guerrero informó que no se ha iniciado el procedimiento administrativo de investigación toda vez que la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero nunca omitió rendir el informe requerido por esta Comisión Nacional, tan es así que el 13 de agosto de 2010, fue dirigido un oficio a la Dirección General de la Segunda Visitaduría, en el que se solicitó copia del recurso interpuesto por la quejosa, a efectos de rendir en su momento, el informe, el cual nunca se hizo llegar a la propia Secretaría de Salud y por tanto, no estuvo en posibilidad de rendir el informe, sino que fue hasta después que se les notificó la presente Recomendación y que fue aceptada en su totalidad, no siendo responsabilidad de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero tal omisión ya que ésta se contestó en tiempo y forma.

También, a través del oficio 078, del 25 de enero de 2013, el Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero informó que, mediante el diverso 01148, del 11 de octubre de 2012, fueron enviadas las Recomendaciones a la Contraloría General del Estado de Guerrero, para el inicio del procedimiento administrativo de investigación correspondiente, en contra del ex Secretario de Salud de esa entidad federativa, quien se encontraba en funciones cuando se emitió la presente Recomendación.

Asimismo, por medio del oficio DADH-1364, del 16 de octubre de 2013, la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero informó que el procedimiento de responsabilidad administrativa QD/IA/099/2012-VI, instruido en contra del Secretario de Salud en esa entidad federativa, al momento en que ocurrieron los hechos, se encuentra en trámite.

- Recomendación 15/11, *Caso de V1, víctima del delito en el estado de Quintana Roo*. Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo el 31 de marzo de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que en lo correspondiente al primer punto, mediante el oficio PGJE/DP/UEDH/133/2012, del 15 de febrero de 2012, el Titular de la Unidad Especializada del Gobierno Constitucional del Estado de Quintana Roo, informó a esta Comisión Nacional, que para acreditar el cumplimiento del punto primero de la presente Recomendación, adjuntó copia certificada del oficio PGJE/DP/UEDH/614/2011, del 25 de mayo de 2011, suscrito por el entonces Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos, mediante el cual se informó de las acciones realizadas por la Unidad Especializada de Derechos Humanos para ubicar el domicilio de la menor agraviada y estar en posibilidad de hacerle la invitación a que asistiera al Centro de Atención a Víctimas, anexando copia de los siguientes documentos: acuerdo del 30 de abril de 2011, emitido por el Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos; oficio PGJE/DP/UEDH/610/2011, del 30 de abril de 2011, suscrito por el entonces Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos, dirigido al entonces Director de la Policía Judicial del Estado, Zona Sur, mediante el cual solicitó la colaboración a efectos de ubicar el domicilio de la agraviada; constancia del 2 de mayo de 2011, mediante la cual se recibió el oficio FA-III-463/2011, de la misma fecha, suscrito por la Agente de la Policía Judicial del Estado, adscrita al grupo de homicidios; oficio FA-III-463/2011, de la misma fecha, suscrito por la Agente de la



Policía Judicial del Estado, adscrita al grupo de homicidios, con el que informó la dirección de la víctima; acta circunstanciada del 3 de mayo de 2011, mediante la cual se hizo constar la visita realizada por el personal de la Unidad Especializada de Derechos Humanos, al domicilio que fuera proporcionado por la Agente de la Policía Judicial del Estado; acuerdo del 25 de mayo de 2011, emitido por el entonces Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos; el oficio PGJE/DP/UEDH/613/2011, del 25 de mayo de 2011, suscrito por el entonces Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos, enviado a quien en dicho momento fuera Directora General e Control de Procesos; de igual forma, remitió copia del oficio PGJE/DP/UEDH/683/2011, del 14 de julio de 2011, signado por el entonces Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos y sus respectivos anexos, siendo estos los siguientes: constancia del 25 de mayo de 2011, con la que hizo constar la recepción del oficio PGJE/SPZS/DCP/236/2011, suscrito por la entonces Directora de Control de Procesos, mediante el cual informó la dirección de la agraviada; el oficio PGJE/SPZS/DCP/236/2011, suscrito por la entonces Directora de Control de Procesos, mediante el cual informó la dirección de la agraviada; constancia del 3 de junio de 2011, suscrito por el entonces Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos, con la cual hizo constar que tras varios intentos logró comunicarse vía telefónica con la madre de la menor agraviada, concertando una cita para el mismo día a las cinco de la tarde; constancia del 3 de junio de 2011, levantada por el entonces Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos y la Directora del Centro de Atención a Víctimas, en la cual se hizo constar la visita realizada al domicilio de la menor agraviada, a efectos de hacerles la invitación para que acudieran al Centro de Atención a Víctimas de esa Procuraduría, con la finalidad de apoyarlas con el proceso psicoterapéutico de rehabilitación; constancia del 8 junio de 2011, levantada por la Directora del Centro de Atención a Víctimas del Delito, a las quince horas, con la cual hizo constar la incomparecencia de la menor agraviada y la reprogramación de la cita; constancia del 9 de junio de 2011, levantada por la Directora del Centro de Atención a Víctimas del Delito, a las 11:00 horas, con la cual hizo constar la incomparecencia de la menor agraviada y la reprogramación de la cita; constancia del 13 de junio de 2011, levantada por la Directora del Centro de Atención a Víctimas del Delito, a las 11:00 horas, con la cual hizo constar la incomparecencia de la menor agraviada y la reprogramación de la cita por tercera ocasión; constancia del 14 de junio de 2011, levantada por la Directora del Centro de Atención a Víctimas del Delito, a las 13:00 horas, con la cual hizo constar la incomparecencia de la menor agraviada; constancia del 16 de junio de 2011, levantada por la Directora del Centro de Atención a Víctimas del Delito, a las 15:00 horas, con la cual hizo constar la incomparecencia de la menor agraviada; constancia del 17 de junio de 2011, levantada por la Directora del Centro de Atención a Víctimas del Delito, a las 9:19 horas, con la cual hizo constar la recepción de un mensaje de la menor agraviada; constancia del 20 de junio de 2011, levantada por la Directora del Centro de Atención a Víctimas del Delito, a las 12:00 horas, con la cual hizo constar la inasistencia de la menor agraviada. Asimismo, por medio del oficio PGJE/DP/UEDH/940/2012, del 14 de agosto de 2012, el Titular de la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, informó a esta Comisión Nacional, que en su momento mediante el oficio PGJE/DP/2603/2011, le fueron remitidas las pruebas relacionadas con el presente punto; además, manifestó que por lo que respecta a la reparación del daño con motivo de la supuesta responsabilidad institucional, ésta es competencia del Juez y no de la Procuraduría, en razón de que su función es integrar la averiguación previa DJ-017-2011, hasta su determinación.

Del mismo modo, a través del oficio PGJE/DP/UEDH/489/2013, del 15 de julio de 2013, el Titular de la Unidad Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo reiteró a esta Comisión Nacional el contenido de los oficios PGJE/DP/2603/2011 y PGJE/DP/UEDH/940/2012, mediante los cuales fueron remitidas las pruebas relacionadas con el punto primero recomendatorio; además, señaló que, por lo que respecta a la reparación del daño, con motivo de la supuesta responsabilidad institucional, es competencia del Juez y no de la Procuraduría, en virtud que la función de esta última Institución es la de integrar la averiguación previa DJ-017/2011, hasta su determinación.



Respecto del punto segundo, por medio del oficio 001533, del 17 de mayo de 2011, el Secretario de Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios PGJE/DP/2441/2011, PGJE/DP/2442/2011 y PGJE/DP/2443/2011, con los que el Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, instruyó al Subprocurador General de Justicia de Cancún, Quintana Roo, a la Subprocuradora de Justicia de la Zona Centro, en Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo y al Subprocurador de Justicia de la Zona Sur, conminar a los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y en general a cada uno de los servidores públicos adscritos a cada Subprocuraduría mencionada, para que cumplan y hagan cumplir la ley, observando y garantizando a cabalidad los derechos de las víctimas del delito y se abstengan de realizar conductas que obstaculicen su pleno ejercicio, y que ejerzan sus atribuciones como defensores de las víctimas, sobre todo, tratándose de menores de edad, asegurándose de que estos no enfrenten complejidades que signifiquen un impedimento a la satisfacción pronta de sus derechos, en términos de lo que establece el artículo 20; apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos internacionales en la materia; debiendo comunicar a la brevedad posible las acciones realizadas para su debido cumplimiento. Por lo anterior, a través del oficio PGJE/DP/UEDH/133/2012, del 15 de febrero de 2012, el Titular de la Unidad Especializada en el Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copias certificadas de los oficios DAJ/1405/2011, del 16 de mayo de 2011, PGJE/SP/DSP/736/2011, del 24 de mayo de 2011, así como del diverso PGJE/SPZS/DSP/523/2011, del 18 de mayo de 2011, con los que se acreditó haber girado las instrucciones a los Agentes del Ministerio Público a efectos de que observaran y garantizaran a cabalidad los derechos de la víctimas del delito y se abstuvieran de realizar conductas que obstaculizaran se pleno ejercicio, y que ejercieran sus atribuciones como defensores de víctimas, sobre todo tratándose de menores de edad, asegurándose de que éstas no enfrenten complejidades que signifiquen un impedimento a la satisfacción pronta de sus derechos, en términos de lo que establece el artículo 20, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para tal efecto hizo llegar copia certificada de los siguientes documentos: el oficio DAJ/1405/2011, del 16 de mayo de 2011, suscrito por el Subprocurador General de Justicia del Estado, anexando copia del oficio PGJE/SPZN/DSP/869/2011, mediante el cual se dio respuesta al oficio PGJE/DP/2441/2011, con el cual el Procurador General de Justicia del Estado le giró instrucciones para tal efecto; el oficio PGJE/SP/DSP/736/2011, del 24 de mayo de 2011, firmado por la entonces Subprocuradora de Justicia de la Zona Centro, con el cual adjuntó el oficio PGJE/SPZC/DSP/626/2011 y la relación del personal de la Subprocuraduría Zona Centro, dando respuesta con ello a la instrucción que le fuera girada por el Procurador General de Justicia del Estado, mediante el oficio PGJE/DP/2442/2011, y el oficio PGJE/SPZS/DSP/523/2011, del 18 de mayo de 2011, emitido por el Subprocurador de Justicia de la Zona Sur, adjuntando copia del oficio PGJE/SPZS/DSP/521/2011, por medio del cual dio contestación a la instrucción que le fuera girada por el Procurador General de Justicia del Estado, mediante el oficio PGJE/DP/2443/2011.

En relación con el punto tercero, dentro del oficio 001533, del 17 de mayo de 2011, el Secretario de Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/2444/2011, a través del cual el Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, instruyó al Director de Formación Profesional de Capacitación e Investigación Jurídica, para que proceda a programar e implementar los cursos respectivos a fin de que los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común reciban la capacitación necesaria, con la finalidad de que en las averiguaciones previas en las que intervengan se integren con total apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, especialmente en lo relacionado con la protección de los niños, niñas y adolescentes, garantizando los derechos de las víctimas del delito; debiendo comunicar a la brevedad posible las acciones realizadas para su debido cumplimiento. Aunado a lo anterior, con el oficio PGJE/DP/UEDH/133/2012, del 15 de febrero de 2012, el Titular de la Unidad Especializada en el Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/SPZS/DFP/044/2012, del 10 de febrero de 2012, emitido por



la Directora de Formación Profesional, Capacitación e Investigación Jurídica, quien adjuntó copia del oficio PGJE/SPZS/DFP/136/2011, del 11 de mayo de 2011, suscrito por el entonces Director de Formación Profesional, Capacitación e Investigación Jurídica, con el que informó acerca de los cursos de capacitación programados en la Procuraduría General de Justicia del Estado, con los cuales dio cumplimiento al punto tercero de la presente Recomendación, adjuntando la relación de las especificaciones de los cursos y listas del personal capacitado.

Referente al punto cuarto, a través del oficio 001533, de fecha 17 de mayo de 2011, el Secretario de Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/2445/20114, a través del cual el Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, instruyó a la Directora de Control de Procesos, para que en coordinación con la Dirección de Averiguaciones Previas, se continuara con la investigación del presente asunto y se aportaran, si así procediera, lo elementos de prueba que se requieran ante la autoridad judicial de la causa a fin de salvaguardar los derechos de V1 en su calidad de víctima del delito y de acceso a la justicia, así como también para que se tomen las medidas cautelares necesarias con el objetivo de salvaguardar la integridad de V1; debiendo comunicar a la brevedad posible las acciones realizadas para su debido cumplimiento. Asimismo, mediante el oficio PGJE/DP/UEDH/133/2012, del 15 de febrero de 2012, el Titular de la Unidad Especializada en el Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/SPZS/DCP/040/2012, del 15 de febrero de 2012, firmado por la Directora de Control de Procesos de esa Procuraduría con el cual informó que dentro de la causa penal 6/2011, radicada en el Juzgado Segundo de lo Penal de esa Ciudad de Chetumal el 6 de julio de 2011, la Sala Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, confirmó el auto de libertad por falta de elementos dictada por el Juez Segundo de lo Penal, y del oficio PGJE/SZS/DGAP/664/2012 suscrito por el Director de Averiguaciones Previas de esa Procuraduría de Justicia, mediante el cual informó las últimas diligencias practicadas dentro de la averiguación previa AP/ZS/CHE/UEDES/84/12-2010, misma que se encontraba en trámite; además, mediante el oficio PGJE/DP/UEDH/940/2012, del 14 de agosto de 2012, el Titular de la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copias del oficio PGJE/SZS/DGAP/COORD-MP/641/2012, del 14 de agosto de 2012, firmado por el Director de Averiguaciones Previas de dicha Procuraduría, mediante el cual informó que la averiguación previa AP/ZS/CHE/UEDES/84/12-2010, iniciada por el delito de violación se encontraba en integración, por lo cual remitió el escrito de promoción realizada el 23 de enero de 2012, por el abogado coadyuvante de la parte agraviada así como la notificación del acuerdo del 14 de febrero del año citado, que le recayó a la misma, siendo estas las diligencias realizadas hasta la presente fecha.

En seguimiento de lo anterior, dentro del oficio PGJE/DP/UEDH/228/2013, del 2 de abril de 2013, el Titular de la Unidad Especializada del Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/SZS/DGAP/COORD-MP/313/2013, del 4 de marzo de 2013, suscrito por el Director de Averiguaciones Previas, Zona Sur, mediante el cual adjuntó copia certificada de la averiguación previa AP/ZS/CHE/UEDES/84/12-2010, así como un informe de las diligencias que se han practicado en la referida indagatoria hasta el 28 de febrero del año en cita; documentos de los cuales se observó que continuaba en integración.

Asimismo, a través del oficio PGJE/DP/UEDH/489/2013, del 15 de julio de 2013, el Titular de la Unidad Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/SZS/DGAP/2288/2013, de fecha 10 de julio de 2013, firmado por el Director de Averiguaciones Previas, mediante el cual adjuntó copia del oficio UEDS-132/2013, del 9 de julio de 2013, suscrito por la Agente del Ministerio Público del Fuero Común, con el cual, en relación al trámite de la averiguación previa AP/ZS/CHE/UEDES/84/12/2010 informó que el 5 de marzo de 2013 se dio por recibido el oficio 1340/2013, signado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chetumal, Quintana Roo, mismo que fue solicitado, mediante el acuerdo proveído el 31 de enero de 2013, siendo esto la última diligencia realizada por parte de esa autoridad ministerial; de igual forma hizo del conocimiento que



hasta esa fecha, la agraviada no ha comparecido ante el Agente Investigador, a pesar de encontrarse debidamente notificada, mediante su abogado particular; así como tampoco esa autoridad ha recibido respuesta alguna de la colaboración solicitada a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el oficio UEDS-019-2013, del 29 de enero de 2013.

Relativo al punto quinto, con el oficio 001533, del 17 de mayo de 2011, el Secretario de Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/2446/20114, a través del cual el Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, instruyó al Contralor Interno de dicha Procuraduría para que colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja promovida por la misma CNDH ante la unidad administrativa a su cargo, en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos que dieron origen a la Recomendación que nos ocupa y se remitan a dicho organismo público las evidencias que sean solicitadas. Por lo anterior, a través del oficio SC/OS/DJ/001399/VI/2011, del 16 de junio de 2011, el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, informó a esta Comisión Nacional, que en atención al oficio 27164, del 6 de mayo de 2011, dirigido al Titular del Órgano de Control y Evaluación Interna de la Procuraduría General de Justicia del estado, por el cual remitió la presente Recomendación, a efectos de que se iniciara el procedimiento de investigación y se determinaran las responsabilidades administrativas correspondientes por actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus cargos como Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Procuraduría General de Justicia del estado, respectivamente, y que constituyen violaciones al derecho de honor y a la seguridad jurídica y en específico a la procuración de justicia y a la debida atención y protección de las víctimas del delito en contra de la agraviada, en la integración y ejercicio de la acción penal de la averiguación previa AP/ZS/CHE/UEDS/84/12-2010, y de las actuaciones desarrolladas en el desahogo de la causa penal 06/2011, radicada en el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chetumal, manifestó que el Titular del Órgano de Control y Evaluación Interna de la Procuraduría General de Justicia del estado, no es instancia competente para dar atención y trámite a la Recomendación 15/2011, y en su caso imponer las sanciones correspondientes como se solicitó en el oficio 27164, del 6 de mayo de 2011. Por lo anterior, señaló que de acuerdo con el artículo 96; de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, la competencia para atender la presente Recomendación se surte en favor de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, conforme a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, y en el Acuerdo vigente por el que se creó la referida Visitaduría General de dicha Procuraduría, para iniciar procedimiento administrativo y determinar las sanciones que correspondan por irregularidades que en el ejercicio de sus funciones realicen los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común en materia de averiguaciones previas y de ejercicio de la acción penal y con motivo del desarrollo y desahogo del proceso penal, y en su caso de dar vista para solicitar el inicio de las averiguaciones previas correspondientes derivadas de los actos u omisiones de AR1 y AR2; motivo por el cual comunicó que con el ánimo de coadyuvar en el proceso de Atención de la presente Recomendación, en virtud de lo antes expuesto y atendiendo a la competencia del Titular de la Procuraduría General del estado, así como de la Visitaduría General y la Unidad Especializada en Derechos Humanos de esa Representación Social, el asunto en comento fue remitido a dicha Procuraduría a efectos de que en el ámbito de su competencia realice las acciones correspondientes para el trámite de atención de las recomendaciones específicas formuladas al Titular del Ejecutivo del Estado, por lo que las acciones de seguimiento deberán dirigirse a la instancia de procuración de justicia antes señalada.

Posteriormente, por medio del oficio SC/OS/DJ/001411/VI/2011, del 16 de junio de 2011, el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, remitió al Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, la Recomendación 15/2011 y sus anexos, con el objeto de que en el ámbito de su competencia determinara las acciones correspondientes para la atención y seguimiento de la misma. Derivado de lo anterior, a través del oficio PGJE-DP-VG-1285/2011,

del 29 de junio de 2011, el encargado de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, solicitó a esta Comisión Nacional, que al instante de presentarse la queja aludida la quinta recomendación específica, se le hiciera llegar copia certificada de la presente Recomendación, y demás actuaciones y pruebas correspondientes, con los nombres completos de las personas que participaron, independientemente del carácter que ostenten, toda vez que esa Unidad de Control denominada Visitaduría General, al instante de iniciar, tramitar y someter a consideración la determinación del procedimiento administrativo a que diera lugar, al Procurador General de Justicia de ese Estado, no se referirá a claves en el supuesto que tuviera que atribuirse y sancionarse una conducta de carácter administrativo.

Así también, por medio del oficio C.I.59/2011, del 18 de octubre de 2011, el Contralor Interino y Titular de la Unidad de Vinculación del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, informó a esta Comisión Nacional que en el expediente D-CHE-36/2011, radicado en esa Contraloría Interna, se dictó un acuerdo en el que se determinó que de la lectura íntegra de la presente Recomendación, presentada por el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se desprendió que las recomendaciones que se emitieron versan hacia el Procurador General de Justicia del estado y a la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad; por lo que resultó improcedente instaurar procedimiento administrativo en contra de algún funcionario público adscrito a esa Institución, en específico en contra del Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chetumal, toda vez que en la Recomendación de referencia, en el apartado "IV. Observaciones", en su cuarto y sexto párrafos se señaló: "con fundamento en los artículos 102, apartado "B", párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., fracción II, y 8o., última parte; de la Ley de la CNDH, así como 2o., fracción IX, incisos a), b) y c), de su Reglamento Interno, precisó que no se pronunció sobre las actuaciones realizadas por la autoridad judicial en el proceso penal instaurado en contra de PR1 y PR2, ya que no le correspondía la investigación de delitos, sino de violaciones a los Derechos Humanos; por lo tanto, al estudiar el caso concreto y emitir el pronunciamiento respectivo determinaron que la atención que dispensaron AR1 (Agente del Ministerio Público de Fuero Común adscrito a la Unidad Especializada en Delitos Sexuales en Chetumal, Quintana Roo) y AR2 (Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo), servidores públicos que se desempeñaban en las instituciones encargadas de la prevención de delitos y procuración de justicia, fue insuficiente para brindar una adecuada atención a V1 (víctima), así como que del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de las evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2011/840/Q, en términos de lo dispuesto por el artículo 41; de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional contó con elementos que le permitieron acreditar violaciones a los derechos al honor y a la seguridad jurídica, específicamente a la procuración de justicia, así como a la debida atención y protección de las víctimas del delito en agravio de V1, atribuibles a AR1 y AR2; por lo que bajo ese contexto legal, se concluyó desechar de plano por resultar improcedente la Recomendación turnada a esa Institución, bajo los argumentos legales esgrimidos, debido a lo cual, no se tuvo por admitida para darle trámite en la Contraloría Interna del Poder Judicial del estado, ordenándose su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio PGJE/DP/UEDH/133/2012, del 15 de febrero de 2012, el Titular de la Unidad Especializada en el Gobierno del Estado de Quintana Roo, informó a esta Comisión Nacional, que la Visitaduría General de esa Procuraduría de Justicia el 21 de diciembre de 2011, radicó el procedimiento administrativo marcado con el número VG-ZS-173-12-2011, y para tal efecto adjuntó copia del oficio PGJE-DP-VG-0303-2012, del 9 de febrero de 2012, suscrito por la Visitadora General, con el que acompañó copia certificada del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo precitado. Asimismo, con el oficio PGJE/DP/UEDH/940/2012, del 14 de agosto de 2012, el Titular de la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio APGJ/DP/VG/197/2012, del 12 de julio de 2012, con el que la Visitadora General de esa Procuraduría informó las acciones realizadas dentro del procedimiento





administrativo VG/ZS/173/12-2011, respecto del cual señaló, que hasta esa fecha se encontraba en integración.

Posteriormente, dentro del oficio PGJE/DP/UEDH/102/2013, de fecha 5 de febrero de 2013, el Titular de la Unidad Especializada del Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/VG/268/2013, de fecha 30 de enero de 2013, firmado por la Visitadora General de dicha Procuraduría, mediante el cual remitió duplicado de la resolución recaída en autos del procedimiento administrativo VG/ZS/173/12-2011, en el que se determinó que no existió responsabilidad administrativa alguna, por parte del Agente del Ministerio Público.

En atención al punto sexto, mediante el oficio 001533, del 17 de mayo de 2011, el Secretario de Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/2447/20114, a través del cual el Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, instruyó al Director General de Asuntos Jurídicos de dicha Procuraduría para que colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos formulada por la misma CNDH ante esa Institución, a fin de que en el ámbito de su competencia se iniciara la averiguación previa, en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos que dieron origen a la Recomendación que nos ocupa por tratarse de servidores públicos locales. Por lo anterior, mediante el oficio PGJE/DP/UEDH/133/2012, del 15 de febrero de 2012, el Titular de la Unidad Especializada en el Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del oficio PGJE/DP/DAJZS/178/2012 del 10 de febrero de 2012 suscrito por el Agente del Ministerio público del Fuero Común adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General Justicia del Estado, con el que informó que la averiguación previa DJ-017/2011 se encontraba en trámite. Asimismo, con el oficio PGJE/DP/UEDH/940/2012, del 14 de agosto de 2012, el Titular de la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/DAJ/690/2012, del 29 de junio de 2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante el que informó que en lo que respecta a la determinación recaída a la averiguación previa DJ-017-2011, le era imposible remitir dicha copia certificada, toda vez que hasta esa presente fecha se continuaba en integración de la citada indagatoria; asimismo, refirió las acciones realizadas por esa Representación Social desde su inicio el 17 de mayo de 2011 hasta el 3 de mayo de 2012, además de informar que por el momento, se encontraba estudiando las constancias que en ella obran, a fin de verificar si la procedencia de tomar la determinación que legalmente corresponda, para que de ser así se realizara dicha resolución.

Posteriormente, mediante el oficio PGJE/DP/UEDH/489/2013, del 15 de julio de 2013, el Titular de la Unidad Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DP/DAJ/353/2013, del 11 de julio de 2013, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos, por medio del cual informó que la averiguación previa DJ-017-2011 fue concluida, recayéndole resolución de no ejercicio de la acción penal, la cual fue debidamente notificada al Representante Legal de este Organismo Nacional, quien en consecuencia, interpuso, con fecha 8 de abril de 2013, el respectivo recurso de inconformidad.

Por último, respecto al punto séptimo, mediante el oficio PGJE/DP/UEDH/133/2012, del 15 de febrero de 2012, el Titular de la Unidad Especializada en el Gobierno del Estado de Quintana Roo remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del oficio 001111, del 2 de mayo de 2011, firmado por el Secretario de Gobierno del Estado de Quintana Roo, mediante el cual requirió al Procurador General de Justicia del Estado el cumplimiento de la Recomendación 15/2011, así como copia certificada del oficio PGJE/DP/2603/2011, del 4 de mayo de 2011, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado, relativo al acuse de recibo del oficio precitado.

- Recomendación 16/11. *Caso del operativo realizado en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, en el que V1 resultó lesionado.* Se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal, al Procu-

rador General de la República y al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León el 31 de marzo de 2011. En el Informe de Actividades de fecha 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por todas las autoridades señaladas.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por lo que hace al Secretario de Seguridad Pública. Respecto del punto primero, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/4648/2011, del 10 de junio de 2010, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAVDAP/009/2011, firmado por el Director General Adjunto de Atención a Víctimas de Delito y Abuso de Poder de esa Dirección General, con el que informó que a la fecha se estaba en proceso de integrar el informe técnico relativo a V1, para ser presentado en su momento al Comité de Víctimas Civiles; de igual forma, comunicó que V1 manifestó que por el momento no era de su interés recibir apoyo psicológico, no obstante lo anterior, se señaló que se le proporcionaron los datos del Sistema Integral de Atención a Víctimas del Delito de la SSP, para cualquier reconsideración. Asimismo, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/9097/2011, del 15 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/9097/2011, suscrito por el Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder, con el que informó que se gestionó el otorgamiento de un apoyo económico para V1, por la cantidad de \$ 126,182.67 (Ciento veintiséis mil ciento ochenta y dos pesos 67/100 M. N.), monto que cubre el total de gastos erogados por V1, por concepto de gastos médicos, mismo que le fue entregado por conducto de esa dependencia el 28 de septiembre de 2011 en Guadalupe, Nuevo León, mediante depósito bancario. Posteriormente, con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/5749/2012, del 2 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios SSP/SPPC/DGDH/DGAVDAP/009/2011, del 5 de mayo de 2011 y SSP/SPPC/DGDH/DGAAVDAP/021/2011, del 8 de diciembre del año citado con los que el Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso de Poder de la Secretaría de Seguridad Pública, comunicó a esa unidad administrativa que el 28 de septiembre de 2011, en Guadalupe, Nuevo León, esa Dependencia Federal, se gestionó apoyo económico a V1 por la cantidad de \$126,182.67 (Ciento veintiséis mil ciento ochenta y dos pesos 67/100 M. N.) la cual se le entregó mediante depósito bancario de esa misma fecha, tal y como consta en la copia respectiva que de anexó, con la que se cubrió el total de gastos médicos que erogó; además de hacer del conocimiento que el mismo V1 manifestó no tener interés en recibir el apoyo psicológico, por lo que no obstante lo anterior se le proporcionarían los datos del Sistema de Integración de Atención a Víctimas del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública, en caso de requerirlo; lo cual fue retirado dentro del oficio UDDH/911/4655/2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, firmado por el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Relativo al punto segundo, por medio del oficio OIC/SSP/Q/DE/479/2011, del 18 de mayo de 2011, el Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del OIC en la SSP, remitió al encargado del Despacho del OIC en la Policía Federal en dicho Instituto, el oficio 27167, del 6 de mayo de 2011, firmado por el Primer Visitador de esta Comisión Nacional, a través del cual hizo del conocimiento presuntas irregularidades administrativas por parte de elementos de la Policía Federal, el 14 de julio de 2009, esto en razón de que habiendo efectuado el estudio y análisis a la documentación de cuenta, esa Titularidad consideró la competencia de ese OIC para el conocimiento del presente asunto, en razón de que los servidores públicos denunciados aparentemente se encontraban adscritos a la Policía Federal. Asimismo, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/4648/2011, del 10 de junio de 2010, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/UAI/DGII/3187/2011, firmado por el





Director General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, con el que informó que, con la recepción del diverso SSP/SPPC/DGDH/3756/2011, se inició el expediente DGA/2934/10, mismo que se encontraba en etapa de integración, a fin de determinar su procedencia de remisión a la Dirección General de Responsabilidades de esa Unidad Administrativa; e informó que por lo que respecta al segundo y tercer punto recomendatorio esa Unidad Administrativa reiteró su más amplia disposición para colaborar con este Organismo Nacional, por lo que se encontraba atenta a su requerimiento formal.

Así también, a través del oficio OIC/PF/AQ/4980/2011, del 7 de junio de 2011, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal de la SSP, comunicó a esta Comisión Nacional, que esa Área dio inicio al procedimiento de investigación con el número de expediente DE/341/2011, y una vez que se determinara lo que en derecho procediera, se haría del conocimiento; asimismo solicitó se remitiera copia certificada del expediente CNDH/1/2010/4452/Q, lo anterior a efectos de estar en posibilidad de continuar con la investigación de los hechos que motivaron el inicio del citado expediente. Asimismo, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/9097/2011, del 15 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/8094/2011, firmado por el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, con el que informó al Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, que el expediente DE/341/2011 continuaba en etapa de investigación y una vez que se determinara lo que en derecho procediera, se haría del conocimiento. Dentro del oficio OIC/PF/AQ/1508/2012, del 22 de febrero de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, solicitó a esta Comisión Nacional, en vía de colaboración remitir copia certificada del expediente CNDH/1/2010/4452/Q, lo anterior a efectos de continuar con la investigación del procedimiento administrativo DE/341/2011. Posteriormente, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/1119/2012, del 6 de marzo de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional el oficio OIC/PF/AQ/300/2012, suscrito por el Director del Área de Quejas del OIC, con el que comunicó que el expediente DE/341/2011 continuaba en etapa de investigación y una vez que se determinara lo que en derecho procediera, se haría del conocimiento. Finalmente, por medio del oficio OIC/PF/AQ/4917/2012, del 19 de julio de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, informó a esta Comisión Nacional, que con esa fecha se emitió acuerdo de archivo, por falta de elementos en el expediente DE/341/2011, con lo cual se registró el presente asunto como total y definitivamente concluido. Aunado a lo anterior, con el oficio OIC/PF/AQ/7047/2012, del 28 de septiembre de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del acuerdo de archivo, emitido el 13 de julio de 2012, dentro del expediente de procedimiento administrativo DE/341/2011, en el que se resolvió que, en razón de que no existieron elementos que permitieran determinar alguna presunta irregularidad de carácter administrativo atribuible a algún integrante de la Policía Federal, su archivo como asunto concluido.

Asimismo, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/5749/2012, del 2 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del similar OIC/PF/AQ/5488/2012, del 15 de agosto de 2012, firmado por el Titular del Área de Quejas en la Policía Federal del OIC, quien informó a esa Dirección General que al expediente administrativo DE/341/2011 le recayó acuerdo de conclusión y archivo, toda vez que no existieron elementos que permitieran determinar la existencia de irregularidades atribuibles a integrantes de la Policía Federal; aunado a lo anterior, mediante el oficio PF/UAI/DGII/B/10240/2012 del 13 de julio de 2012, signado por el Director General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, mediante el cual comunicó a que el expediente UAI/2934/10, se encontraba en etapa de integración.

De igual manera, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGADH/0957/2013, del 2 de abril de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría

de Prevención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7267/2012, con el cual se informó que al procedimiento administrativo DE/341/2011 le recayó el acuerdo de conclusión y archivo; por otra parte, en cuanto al expediente UAI/2934/10, iniciado en la Dirección General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal adjuntó copia del oficio PF/UAI/DGII/01400/2013, del 18 de febrero de 2013, mediante el cual se informó que el citado expediente administrativo se encontraba en trámite.

Así también, mediante el oficio UDDH/911/4655/2013, del 30 de septiembre de 2013, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0957/2013, del 2 de abril de 2013, con el cual se informó que al procedimiento administrativo DE/341/2011, insaturado por el OIC en la Policía Federal, derivado de la queja en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, le recayó el acuerdo de conclusión y archivo, toda vez que no existieron elementos que permitieran determinar que hubo alguna presunta irregularidad de carácter administrativo, y por cuanto hace al expediente de investigación interna UAI/2934/10, se remitió copia del oficio PF/UAI/DGII/DGA/2312/2013, del 24 de julio de 2013, emitido por la Dirección General Adjunta de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, mediante el cual se informó que el expediente en comento se encontraba en trámite de integración.

Respecto del punto tercero, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/1119/2012, del 6 de marzo de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional el oficio DGARACDH/004266/2011, signado por el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, con el que informó que a través del diverso DENL/6751/2011, del 14 de diciembre de 2011, la Delegada Estatal en Nuevo León, hizo del conocimiento a esa Unidad Administrativa, que derivado de los hechos presumiblemente constitutivos de delito de agravio, se inició la indagatoria AP/PGR/NL/GPEI/1502/2009, en la Agencia del Ministerio Público de la Federación investigadora en Guadalupe Nuevo León, número uno, la cual se encontraba en trámite; asimismo, señaló que derivado de la Recomendación 16/2011, se inició la averiguación previa AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011, en la Agencia del Ministerio Público de la Federación Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos Número Dos, misma que se encontraba en trámite.

Posteriormente, dentro del oficio SDHAVSC/01194/2012, del 3 de septiembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/11212/2012, del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Directora General Adjunta, mediante el cual se informó que las averiguaciones previas AP/PGR/NL/GPEI/1502/2009 y AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011, relacionadas con la presente Recomendación continuaban en trámite.

Además, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/5749/2012, del 2 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio PF/DGAJ/DGACRN/925/2012, del 23 de julio de 2012, el Director de Asuntos Especiales y Derechos Humanos, en ausencia del Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la Policía Federal, envió a esa unidad administrativa, copia del oficio PF/DSR/CENL/DGAJ/UJNL/1180/2011, del 11 de julio de 2012, suscrito por el Titular de la Unidad Jurídica de Nuevo León, con el cual remitió copia certificada el oficio 802/2011 (*sic*), del 12 de marzo de 2012, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Investigador de la Mesa Uno en la Subse de Ciudad Guadalupe, mediante el cual informó que con motivo del acuerdo de la fecha señalada, se notificó la consulta de reserva dentro de la averiguación previa AP/PGR/NL/GPEI/1502/D/2009, así como del diverso PF/DSR/CENL/DGAJ/UJNL/1037/12, del 1 de julio de 2012, suscrito por el citado Titular de la Unidad Jurídica, por medio del cual se





solicitó al Agente del Ministerio Público Federal Investigadora Número 2, informara el estatus de la averiguación previa AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011, por lo que vez que se contara con dicha información, se haría del conocimiento.

Así también, con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0957/2013, del 2 de abril de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad informó a esta Comisión Nacional que, a través de los oficios PF/DGAJ/DGACRN/031/2013, del 7 de enero de 2013, suscrito por el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, y PF/DSR/CENL/DGAJ/UJNL/2404/12, del 12 de diciembre de 2012, signado por el Titular de la Unidad Jurídica Estatal de Nuevo León de la Policía Federal, notificaron a esa Unidad Administrativa que, por lo que respecta a la averiguación previa AP/PGR/NL/GPE-I/1502/2009, mediante el oficio 802/2011 (*sic*), del 12 de marzo de 2012, el Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador de la Mesa Uno en la Subsele en Ciudad Guadalupe dictó acuerdo para consulta de reserva; asimismo, con referencia a la averiguación previa AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011, mediante el oficio PF/DSR/CENL/DGAJ/UJNL/1257/12, del 20 de julio de 2012, signado por el Titular de la Unidad Jurídica Estatal de Nuevo León de la Policía Federal, se solicitó a la Agencia del Ministerio Público de la Federación Número Dos, General Escobedo, Nuevo León, la información relativa a la citada indagatoria, por lo que una vez que se contara con datos actualizados, se haría del conocimiento.

Posteriormente, mediante el oficio DGASRCDH/003838/2013, del 2 de julio de 2013, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del diverso SCRPPA/DS/08502/2013, signado por el Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual hizo del conocimiento que de acuerdo con lo informado por la Delegación de la Institución en el Distrito Federal, por lo que hace a la averiguación previa AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011, el 19 de marzo de 2013 se realizó la consulta de no ejercicio de la acción penal, la cual fue notificada a la víctima del delito, siendo autorizada dicha determinación el 5 de junio de 2013, y en cuanto a la averiguación previa AP/PGR/NL/GPE-I/1502/D/2009 precisó que se encontraba en integración, pendiente de que se realizaran algunas diligencias complementarias.

Así también, mediante el oficio SDHPDSC/RGC/01738/2013, del 5 de julio de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SCRPPA/DS/01707/2013, del 18 de febrero de 2013, con el cual informó que la indagatoria AP/PGR/NL/GPE-I/1502/2009, se encuentra en integración por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Número Uno, en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, en contra de quien resulte responsable por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; asimismo, mencionó que el Representante de la Federación consideraba proponer la consulta de reserva de dicha indagatoria; además, en relación a la averiguación previa AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011 indicó que estaba radicada en la Mesa Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, derivada de los hechos denunciados por el agraviado, señalando que se realizó el peritaje en materia de criminalística de campo al agraviado (posición víctima victimario), del que se concluyó que debido a que no fueron recuperados indicios de balística de la víctima, no es posible determinar que armas le causaron las lesiones; en virtud, de que no es posible indicar si fue herido por los policías federales o por los delincuentes; además mencionó, que del dictamen médico practicado al agraviado, se concluyó que las heridas sufridas pusieron en peligro su vida y tardaban en sanar más de 15 días, ya que las lesiones son de las que entorpecen o debilitan permanentemente la rodilla del miembro pélvico derecho y pie izquierdo, dejando una deformación incorregible; y copia del oficio SCRPPA/DS/03232/2013, del 20 de febrero de 2013, con la cual la referida Directora Adjunta señaló que el 6 de julio de 2011, en la averiguación previa AP/PGR/NL/GPE-I/1502/2009, compareció el agraviado ante esa Representación Social de la Federación, formulando querrela en contra de quien resulte responsable por las

lesiones ocasionadas en su persona; por lo que el 15 de julio del 2011, el Agente del Ministerio Público de la Federación solicitó al Director del Centro Regional de Atención a Víctimas que se brindara atención al agraviado, y el 11 de noviembre de 2011 se le practicó el peritaje en medicina (mecánica de lesiones), por peritos de esa Institución; asimismo, señaló que en la indagatoria AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011, el Agente del Ministerio Público de la Federación, en todo momento ha respetado y salvaguardado los derechos del agraviado como víctima del delito; quien además, refirió que haber profundizado la investigación, solicitando informes para tratar de establecer la mecánica de los hechos, confirmando lo planteado con el oficio SCRPPA/DS/01707/2013, relativo al peritaje de criminalística y al dictamen médico practicado a la víctima.

Finalmente, con el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0155/2013, del 24 de septiembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SCRPPA/DS/0802/2013, suscrito por la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, en el que precisó que en la indagatoria AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011 se realizó la “consulta de no ejercicio de la acción penal”, determinación que fue autorizada el 5 de julio de 2013.

Por su parte, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, mediante el oficio UDDH/911/4655/2013, del 30 de septiembre de 2013, informó a esta Comisión Nacional que esa Unidad Administrativa, a través del oficio UPDDH/911/3523/2013, del 19 de julio de 2013, manifestó al Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR su disposición para colaborar en lo que tuviera a bien requerir en relación con las averiguaciones previas AP/PGR/NL/GPE/I/1502/D/2009 y AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011, oportunidad en la que además se le solicitó información a esa autoridad respecto del estado de trámite de las citadas indagatorias; asimismo, mencionó que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, mediante los oficios PF/DGAJ/6166/2013 y PF/DGAJ/6221/2013, remitió a esa Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos información concerniente al estado de trámite que guardan las indagatorias relacionadas con la presente Recomendación, destacando el contenido de los oficios 802/2011, del 12 de marzo de 2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador de la Mesa Uno en la Subse de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a través del cual notificó al Titular de la Unidad Jurídica de la Coordinación Estatal Nuevo León de la Policía Federal la consulta de reserva de la averiguación previa AP/PGR/NL/GPE/I/1502/D/2009, por no contarse con el probable responsable; y del oficio 547/2013, del 13 de abril de 2013, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación Auxiliar del Procurador General de la República, mediante el cual se hizo del conocimiento la consulta de no ejercicio de la acción penal dentro de la indagatoria AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011.

En relación con el punto cuarto, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/4648/2011, del 10 de junio de 2010, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/042/2011, signado por el Director de Cultura en Derechos Humanos de esa Dirección General, con el que informó que con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta que los servidores públicos de esa Dependencia y sus Órganos Administrativos Desconcentrados se desarrolló el “Programa de Promoción de los Derechos Humanos”, mismo que busca el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional; en ese sentido y en cumplimiento a ese precepto, durante el año 2011, señaló que se habían proyectado la realización de al menos 122 actividades dirigidas a servidores públicos de la Policía Federal, en modalidades de curso, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia, con temáticas que buscan un desarrollo profesional e integral, con objeto de prestar seguridad a





la ciudadanía y de proteger todos sus derechos; además hizo del conocimiento que del 15 de julio de 2009 al día de la fecha se realizaron 218 eventos de formación, actualización y capacitación, de manera presencial y a distancia, mismos que contaron con la asistencia de 37,109 elementos operativos y mandos de Policía Federal. Asimismo, reiteró que las actividades de fomento de las actividades al cumplimiento y protección de los Derechos Humanos, se realizan de manera conjunta con diversas instituciones especializadas en esa materia, como es el caso de esta Comisión Nacional, la Oficina en México de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Internacional de las Migraciones, la Universidad Iberoamericana, entre otras; con la cual, no sólo se asegura la pluralidad en el desarrollo de los contenidos temáticos, sino que también se ha logrado la profesionalización de los servidores públicos que recibieron instrucciones. Así también, mencionó que en apoyo a dicha labor, esa unidad administrativa ha publicado diversos materiales, en seguimiento a la capacitación y profesionalización de los agentes de policía, en temas de protección de los Derechos Humanos, entre los que se pueden mencionar: el "Manual Amplio de Derechos Humanos para la Policía 'Normatividad' y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía"; la cartilla "Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley"; la cartilla "Código de Conducta de Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley"; la cartilla "Derechos Humanos de las Personas Detenidas por la Comisión de un Delito"; la cartilla "Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión"; la cartilla "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso del Poder"; el "Protocolo de la Secretaría de Seguridad Pública para Atender Personas que hubieran sido Víctimas de Violación"; el tríptico "Guía para Acompañar a las Víctimas de Violencia"; el tríptico "Trata de Personas"; el tríptico "Protección del Detenido"; el libro "Violencia de Género"; la cartilla "Conocer los Derechos Humanos de las Mujeres". Finalmente, dijo que esa Dirección de Cultura en Derechos Humanos reforzaría sus acciones de capacitación sobre temas especializados en Derechos Humanos, de manera particular en lo que respecta la implementación de operativos derivados de la aplicación de bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; además, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/0008/2012, del 3 de enero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGAPDH/DCDH/120/2011, suscrito por el Director de Cultura en Derechos Humanos de dicha Unidad Administrativa, que durante el periodo que comprende entre el 1 de mayo de 2011 al día de esa fecha, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores públicos de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se ha implementado durante la presente administración, el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional; en ese orden de ideas, durante el periodo arriba señalado, se llevaron a cabo 134 eventos de capacitación, de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 14,983 Policías Federales entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas Divisiones de la Policía Federal; todas las actividades que desarrolla la Secretaría se enfocan a fomentar la cultura de los Derechos Humanos entre los servidores públicos del Sector Central y de sus áreas operativas, estas acciones se realizan en el marco del Programa Institucional de Fomento y Promoción de los Derechos Humanos 2010-2011, base fundamental para establecer y desarrollar una política integral en materia de Seguridad Pública, el respeto a los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes que se derivan, así como en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Mexicano; los programas de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos consisten en Diplomados, Conferencias, Cursos, Talleres y Eventos Especializados sobre Derechos Humanos, que se coordinan, planean y realizan principalmente con instituciones Especializadas en la materia como: la Comisión Nacional de



los Derechos Humanos; Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Iberoamericana, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) especializadas en Derechos Humanos, así como organismos internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros. Parte de la temática que se desarrolla son la siguiente: Interpretación del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Conocimiento de los Principios de: Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos; Prevención de la tortura en la función policial; Obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos; Prevenir, Investigar Sancionar y Reparar el daño; Marco Jurídico de protección de los Derechos Humanos en la Policía Federal; Derechos Humanos en el momento de la detención; Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; El derecho a la vida, legalidad jurídica, seguridad jurídica e integridad personal; El acceso a la justicia, a la información y respeto al honor; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza de las Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Principios y criterios de la reparación del daño por violación a los Derechos Humanos; Fundamento de la reparación del daño: obligaciones del estado y responsabilidad del mismo ante su incumplimiento/violación; Formas de reparar el daño (restitución, indemnización vida, garantías de no repetición, proyecto de vida, etcétera); Marco Jurídico de la detención. Artículos 16 constitucional y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; Principios sobre la presunción de inocencia en el marco de las reformas constitucionales de 2008; Análisis de la reforma penal desde la perspectiva de los Derechos Humanos; Presunción de la inocencia, Derecho a la información, Obligaciones del Estado, Finanzas y reparación del daño; Fuente de las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos; Fuente de las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos; Obligaciones derivadas de los Tratados Internacionales (Presentar Informes, maximizar los recursos, tomar medidas legislativas, judiciales y administrativas, no discriminar, progresividad y no regresión.); El empleo del equipo social, de la Seguridad Pública y los Derechos Humanos; Código Penal Federal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; El derecho a la Seguridad Pública, la salvaguarda de otros derechos fundamentales, (a la vida, a la integridad corporal, a la dignidad); Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Responsabilidad de los encargados de hacer cumplir la Ley por tener la facultad de uso de la fuerza; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la Ley al usar la fuerza; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la Ley después de usar la fuerza; Con el referido programa de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos, se han capacitado en los temas antes descritos a los elementos de la Policía Federal y personal de los Centros Federales de Readaptación Social; a la División de Fuerzas Federales, en el Centro de Mando de la Policía Federal en la ciudad de México, a la División de Seguridad Regional en las distintas coordinaciones estatales del país, así como a las Divisiones de Inteligencia, Científica, Antidrogas, Investigación y al Sistema de Desarrollo Policial; Con objeto de capacitar en temas de Derechos Humanos se han implementado acciones en la modalidad a distancia, tales como videoconferencias magistradas, lo cual implica la utilización de la Red Nacional de Videoconferencias para la Educación y que gracias a la colaboración de la Universidad Nacional Autónoma de México y otros distinguidos centros académicos, se logró la capacitación simultánea de 5,415 mandos superiores, medios y operativos de la Policía Federal en al menos 102 sedes ubicadas en todo el territorio Nacional, a través de las Comandancias de Región, de Sector y Destacamentos de la División de Seguridad Regional, en los 31 Estados de la República y el Distrito Federal; Finalmente cabe destacar que 300 servidores públicos de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados son beneficiarios a título gratuito, ya que no implicará erogación alguna para ellos en razón de que serán becados atendiendo a su desempeño profesional pero tendrán el compromiso de multiplicar los conocimientos adquiridos al interior de todas las unidades de la institución para el Servicio a la comunidad; de igual forma en cuanto al tema de presentación de pruebas de cumplimiento, anexó el reporte del Programa Nacional de Redención de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012 es importante precisar que el avance del área de capacitación a este



respecto, tiene un porcentaje de avance del 120 %; por último comunicó que se ha proyectado una planificación integral de actividades para el año 2011, la cual se integrara de 179 actividades dirigidas a elementos de la Policía Federal, en las modalidades de curso, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia. Implementando que en los operativos derivados de las tareas de seguridad pública, con motivo de la aplicación de las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se garantice el respeto a los Derechos Humanos.

En atención al punto quinto, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/4648/2011, del 10 de junio de 2010, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DFF/DEJ/DH/13746/2011, suscrito por el Director General Adjunto del Enlace Jurídico de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, con el que informó que se puntualizó a cada uno de los mandos de las coordinaciones y direcciones que se encontraran a cargo de esa División de Fuerzas Federales, así como también a sus subordinados, el contenido de la presente Recomendación, de la cual quedaron como enterados y exhortados, además de señalar que se les enfatizó la instrucción de conducirse bajo los principios de legalidad, observancia y profesionalismo, así como de acatar cada una de las Garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/9097/2011, del 15 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/9466/2011 signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el que solicitó al Titular de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que remitiera copias de las constancias que acreditaran el cumplimiento al punto quinto de la presente Recomendación. Asimismo, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/1119/2012, del 6 de marzo de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional el oficio PF/DFF/EJ/DH/01589/2012, firmado por el Director de Enlace Jurídico de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, al que adjuntó los similares PF/DFF/CROP/EA/00871/2011, PF/DFF/CRAI/DUSP/AI/DH/6655/2011, PF/DDF/13181/2011, PF/DFF/CRAI/DGRO/DURI/JUR/DH/6104/2012 y PF/DD/CRAI/DGRO/CUAOC/JUR/17443/2011, mediante los cuales hacen del conocimiento a todos los mandos de las diversas Direcciones Generales y Coordinaciones que integran esa División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, de la presente Recomendación, que tanto ellos como el personal a su mando, durante el desempeño de sus funciones deberán garantizar que en los operativos que lleven a cabo los servidores públicos de la Policía Federal, se adopten las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de los civiles que se encuentren en el lugar y no estén vinculados a los hechos y asimismo en todo momento por lo establecido en la Ley de la Policía Federal en los artículos 2, 3, 8, 15 y 19.

Por parte de la Procuradora General de la República, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que respecto del punto primero, mediante el oficio OF/PGR/346/2011, del 14 de julio de 2011, la Procuradora General de la República manifestó su aceptación a la presente Recomendación y destacó que a fin de que se tomen en cuenta las observaciones planteadas por esta Comisión Nacional para la debida integración de la averiguación previa, se instruyó a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, para que hiciera llegar al Ministerio Público que conoce la indagatoria AP/PGR/NL/GPE-1/1502/D/2009, el documento que contiene la Recomendación a que se da respuesta, para que en el ámbito de sus atribuciones proceda a la diligenciación de las que correspondan; ello a fin de que se garanticen los derechos de las víctimas y se asegure que no enfrentarán complejidades que signifiquen un impedimento u obstrucción de acceso a la justicia y a la satisfacción pronta de sus derechos constitucionales y previstos en instrumentos internacionales, remitiendo las constancias con las que se acredite su cumplimiento. Por medio del oficio DGARACDH/002933/2011, del 15 de septiembre de 2011, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, solicitó al Delegado Estatal de dicha Procuraduría en el Esta-



do de Nuevo León, girara sus instrucciones a quien correspondiera a efectos de que informe sobre el estado procesal de la indagatoria AP/PGR/NL/GPE-I/1502/D/2009, radicada en la Mesa Número 1 Investigadora, en Guadalupe, Nuevo León; asimismo, a través del oficio DGA-RACDH/001938/2012, del 11 de junio de 2012, el Director del Área de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/07323/2012 del 6 de junio de 2012, suscrito por la Directora de Área de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que el 6 de julio de 2011 mediante el diverso DENL/3184/2011, se remitió a la citada Dirección General un informe pormenorizado en el que se detalló los hechos que dieron origen a la averiguación previa AP/PGR/NL/GPE-I/1502/2009, además de señalarse que en la misma indagatoria, se estaban investigando los hechos en los que resultó lesionado V1, por lo que en tal virtud, resultó procedente que a la averiguación previa AP/PGR/NL/GPE-I/1502/2009, se acumulara la diversa AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011 que se inició el 21 de mayo de 2011, haciendo la observación de que la investigación ministerial respectiva continuaba en trámite. Así también, dentro del oficio SDHAVSC/01194/2012, del 3 de septiembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/11212/2012, del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Directora General Adjunta, mediante el cual se informó que las averiguaciones previas AP/PGR/NL/GPE/I/1502/2009 y AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011, relacionadas con la presente Recomendación, continuaban en trámite.

Posteriormente, con el oficio DGASRMDH/003255/2012, del 25 de septiembre de 2012, el Director General de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, informó a esta Comisión Nacional, que el procedimiento de la averiguación previa AP/PGR/NL/GPE-I/1502/D/2009, que se integra con motivo de los hechos en los que resultó lesionado el agraviado, se encuentra en trámite y le fue acumulada la diversa AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011.

Sin embargo, mediante el oficio DGASRCDH/003838/2013, del 2 de julio de 2013, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del diverso SCRPPA/DS/08502/2013, signado por el Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual hizo del conocimiento que de acuerdo con lo informado por la Delegación de la Institución en el Distrito Federal, por lo que hace a la averiguación previa AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011, el 19 de marzo de 2013 se realizó la consulta de no ejercicio de la acción penal, la cual fue notificada a la víctima del delito, siendo autorizada dicha determinación el 5 de junio de 2013, y en cuanto a la averiguación previa AP/PGR/NL/GPE/I/1502/D/2009 precisó que se encontraba en integración, pendiente de que se realizaran algunas diligencias complementarias.

Posteriormente, con el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0155/2013, del 24 de septiembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SCRPPA/DS/0802/2013, suscrito por la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, en el que señaló que la indagatoria AP/PGR/NL/GPE/1502/D/2009, continuaba en integración.

En relación con el punto segundo, con el oficio DGII/DI/2032/2011, del 6 de junio de 2011, el Director de Investigaciones de la Dirección General de Inspección Interna de la Visitaduría General de la PGR, informó a esta Comisión Nacional, que con motivo de la recepción del oficio 27004, del 6 de mayo de 2011, en el que este Organismo Nacional, hizo del conocimiento probables irregularidades atribuibles a servidores públicos de dicha Institución, esa Dirección General de Inspección Interna, radicó el expediente de Investigación DGII/396/NL/2011, por lo que una vez agotadas las diligencias correspondientes que permitieran descubrir la verdad histórica de los hechos se haría del conocimiento, el resultado respectivo.



Asimismo, mediante el oficio OF/PGR/346/2011, del 14 de julio de 2011, la Procuradora General de la República manifestó su aceptación a la presente Recomendación y respecto de este punto, señaló que esa Institución colaborará ampliamente con esta Comisión Nacional, en el trámite de la queja que una vez que este Organismo promueva en la Visitaduría General contra el Ministerio Público de la Federación por las omisiones en que incurrió; por lo que en ese contexto, se remitirán las constancias idóneas para acreditar su cumplimiento y; por medio del oficio DGARACDH/003267/2011, del 11 de octubre de 2011, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, solicitó al Visitador General de esa Institución, informara si esta Comisión Nacional había presentado alguna queja, en relación con los hechos ocurridos el 14 de julio de 2009, en el municipio de Guadalupe, estado de Nuevo León en los que resultó lesionado V1; por lo que en caso afirmativo, se informara el número de expediente, el área de radicación y su estado de trámite.

Posteriormente, por medio del oficio DGRACDH/003376/2011, del 20 de octubre de 2011, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR remitió copia del diverso DGII/2945/2011, suscrito por el Director General de Inspección Interna de la Visitaduría General de esa Institución, con el que informó que el expediente de investigación DGII/396/NL/2011, se encontraba en trámite.

Aunado a lo anterior, con el oficio DGII/DI/385/2012, del 1 de febrero de 2012, el Agente del Ministerio Público de la Federación Visitador de la Procuraduría General de la República, informó a esta Comisión Nacional, que en razón de las diligencias practicadas en el expediente de investigación DGII/396/NL/2011, se llegó a la conclusión de que no existió omisión alguna, ya que quedó demostrado que siendo las 19:30 horas del 14 de julio de 2009, el Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Mesa Uno, de la Subsele en Guadalupe, Nuevo León, dio inicio a la averiguación previa AP/PGR/NL/GPE-I/1502/D/2009, instruida en contra de quien resulte responsable por la posible comisión del delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, contra la salud y lo que resulte, por los hechos acaecidos el mismo día, en el cruce de la calle Juan Pablo Segundo con la Calle Nemesio García Naranjo en la colonia Adolfo Prieto, en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León derivado de un enfrentamiento entre los elementos de la Policía Federal y los tripulantes de una camioneta que venían armados y que en dicho enfrentamiento resultó lesionado el agraviado tripulante de un vehículo color gris de la marca Toyota, indagatoria en la que incluso ya había comparecido el lesionado. Aunado a lo anterior el mismo día de los hechos en el Fuero Común se inició la averiguación previa 23/2009/11-2. Indagatoria iniciada por el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en la que el 18 de julio de 2009 se ordenó acumular a la iniciada por el Agente del Ministerio Público de la Federación por tratarse de los mismos hechos. Por lo que dicha indagatoria se encontraba en trámite; como consecuencia de lo anterior se advirtió que no existió ninguna omisión, por lo que mediante acuerdo de conclusión dictado el 6 de enero de 2012, se determinó la improcedencia del citado expediente de investigación, acuerdo que fue confirmado mediante el dictamen al acuerdo de conclusión del 13 de enero de 2012, de conformidad con lo señalado por el artículo trigésimo quinto, fracción II, Inciso A, del Acuerdo A/100/03, por lo que en consecuencia; se dictaminó procedente la determinación de improcedencia en el expediente de investigación DGII/396/NL/2011, y se ordenó remitir el expediente de investigación al archivo de esa Dirección General como asunto concluido. Asimismo, a través del oficio DGARACDH/000350/2012, del 8 de febrero de 2012, recibido el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGII/DI/384/2012 del 1 de febrero de 2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación Visitador, de la Dirección General de Inspección Interna de la Visitaduría General de esa Institución, mediante el cual informó que por acuerdo del 6 de enero de 2012, se concluyó el expediente DGII/396/NL/2011, toda vez que no existió ninguna omisión del servicio público involucrado, acuerdo que fue confirmado mediante el Dictamen al Acuerdo de Conclusión del 13 de enero de 2012.



Relativo al punto tercero, mediante el oficio OF/PGR/346/2011, del 14 de julio de 2011, la Procuradora General de la República manifestó su aceptación a la presente Recomendación y respecto de este punto, señaló que la PGR colaborará ampliamente con el citado ocurso a efectos de que cuando formule la denuncia de hechos respectiva, se dé inicio a la averiguación previa que resulte, de lo que también se dará cuenta con las diligencias que lo demuestren. Derivado de lo anterior, por medio del oficio DGARACDH/002952/2011, del 19 de septiembre de 2011, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, solicitó al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de dicha Procuraduría, girara sus instrucciones a quien correspondiera a efectos de que informara si derivado de la presente Recomendación, esta Comisión Nacional había presentado denuncia alguna en relación con los hechos ocurridos el 14 de junio de 2009, en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, en los que resultó lesionado V1 y, en caso afirmativo, se informara el número de averiguación previa que le hubiera recaído así como su estado procesal.

Asimismo, a través del oficio DGARACDH/001938/2012, del 11 de junio de 2012, el Director del Área de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/07323/2012 del 6 de junio de 2012, suscrito por la Directora de Área de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que el 6 de julio de 2011, mediante el diverso DENL/3184/2011, se remitió a la citada Dirección General un informe pormenorizado en el que se detalló los hechos que dieron origen a la averiguación previa AP/PGR/NL/GPE-I/1502/2009, además de señalarse que en la misma indagatoria, se estaban investigando los hechos en los que resultó lesionado V1, por lo que en tal virtud, resultó procedente que a la averiguación previa AP/PGR/NL/GPE-I/1502/2009, se acumulara la diversa AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011 que se inició el 21 de mayo de 2011, haciendo la observación de que la investigación ministerial respectiva continuaba en trámite.

Posteriormente, mediante el oficio SDHAVSC/01087/2012, del 16 de agosto de 2012, el Subprocurador de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, solicitó a esta Comisión Nacional, girara sus instrucciones a quien correspondiera y se informara a esa Subprocuraduría, si este Organismo Nacional en atención a la tercera recomendación específica, presentó alguna denuncia en dicha Procuraduría, y en su caso, se proporcione el número de averiguación previa que le haya recaído, para el efecto de colaborar con el seguimiento. Aunado a lo anterior, dentro del oficio SDHAVSC/01194/2012, del 3 de septiembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/11212/2012, del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Directora General Adjunta, mediante el cual se informó que las averiguaciones previas AP/PGR/NL/GPE-I/1502/2009 y AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011, relacionadas con la presente Recomendación, continuaban en trámite.

Así también, por medio del oficio SDHPDSC/RGC/00887/2013, del 22 de febrero de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/01707/2013, del 18 de febrero de 2013, suscrito por la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual comunicó que respecto de la indagatoria AP/PGR/NL/GPE-I/1502/2009, el Representante Social de la Federación consideró proponer la consulta de reserva, atendiendo a que el similar de la Mesa Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos se encontraba integrando la indagatoria AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011, derivada de los hechos denunciados por el agraviado, mismo al que ya se le reconoció la calidad de víctima y se le realizó el peritaje en materia de criminalística de campo, el cual arrojó como resultado que:

No se puede tener pericialmente una visión amplia de la posición víctima victimario debido a la falta de elementos técnicos, en los dictámenes médicos únicamente se puede establecer que el agraviado, fue



lesionado por proyectiles disparados por armas de fuego muy posiblemente el primer impacto fue en la pierna derecha, dicha lesión provoca que la persona caiga sobre el asfalto de la calle, donde muy posiblemente es lesionado por otros proyectiles, debido a que no fue (*sic*) recuperados indicios de balística del agraviado, que puedan ser analizados para su confronto con indicios balísticos recolectados en el evento no es posible determinar que armas le causaron las lesiones, si fue herido por los policías federales o por los delincuentes;

agregando que del dictamen médico practicado al agraviado se concluyó que las heridas sufridas no ponían en peligro la vida y tardaban en sanar más de 15 días, además de que dichas lesiones son las que entorpecen o debilitan permanentemente la rodilla del miembro pélvico derecho y pie izquierdo y dejan una deformación incorregible del pie izquierdo; por lo cual la presente indagatoria continuaba en integración.

Finalmente, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0155/2013, del 24 de septiembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SCRPPA/DS/0802/2013, suscrito por la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, en el que precisó que la indagatoria AP/PGR/NL/ESC-DCSP-II/1433/D/2011, se realizó la "consulta de no ejercicio de la acción penal", determinación que fue autorizada el 5 de julio de 2013.

Respecto del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 103-A/2011, de fecha 14 de abril de 2011, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional que de conformidad con lo establecido en los artículos 46; de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 136 de su Reglamento Interno, mediante el similar 104-A/2011, de la fecha citada, se giraron al Procurador General de Justicia del Estado las instrucciones pertinentes para actuar de manera congruente con los lineamientos precisados por este Organismo Nacional en el presente asunto.

Relativo al punto primero, mediante el oficio C.J.A./346/2011, del 29 de noviembre de 2011, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, informó a esta Comisión Nacional que a través del diverso C.J.A./343/2011, del 22 de noviembre del año en cita, esa Consejería Jurídica del Gobernador requirió al Procurador General de Justicia del estado, la información que obrara en esa Dependencia y que se refiriera concretamente a cada uno de los puntos requeridos por esta Comisión Nacional, referentes a las medidas que se hubieran realizado para el cumplimiento de la presente Recomendación; recibiendo respuesta por medio del oficio 633-D/2011, suscrito por dicho Procurador General de Justicia, quien sobre el particular, informó que el 14 de julio de 2011, la Agencia del Ministerio Público Investigadora Especializada en delitos contra la Integridad Física Número 2, inició la averiguación previa 23/2009-II-2, misma que con el oficio 516/2009, del 17 de julio de 2009, fue remitida a la delegación de la PGR en esa entidad federativa, en virtud de que se decretó su incompetencia por razón de fuero y materia.

En relación con el punto segundo, por medio del oficio CTG-027/2011, del 20 de mayo de 2011, el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, informó a esta Comisión Nacional, que en atención al oficio 27005, suscrito por el Primer Visitador de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual acompañó copia certificada de la presente Recomendación, así como diversas documentales, y solicitó que el órgano Interno de Control a cargo de esa Dependencia iniciara procedimiento administrativo de investigación, en contra del Agente del Ministerio Público del Fuero Común con sede en el municipio de Guadalupe, Nuevo León; observándose que mediante el acuerdo respectivo, se determinó que no hay lugar para proveer de conformidad con dicha solicitud, en razón de que conforme los artículos 3o., fracción IX, 76; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 53, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, el OIC de la

referida Procuraduría es la Visitaduría General, unidad administrativa a quien compete iniciar y dar trámite a los procedimientos de responsabilidad administrativa a los servidores públicos de esa Institución, y no a esa Contraloría y Transparencia Gubernamental puesto que conforme al artículo 67, de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León, dicha dependencia tiene competencia cuando se trata de responsabilidades cuyo conocimiento sea competencia del Gobernador del estado como superior jerárquico, por lo que en tal virtud, ordenó la remisión mediante el oficio correspondiente, de la Recomendación en comento, así como los documentos anexos a la misma, al Visitador General de la Procuraduría General de Justicia (PGJ) del Estado de Nuevo León, por referirse a un asunto de su competencia.

En lo referente al punto segundo y tercero, mediante el oficio C.J.A./346/2011, del 29 de noviembre de 2011, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, informó a esta Comisión Nacional que a través del diverso C.J.A./343/2011, del 22 de noviembre del año en cita, esa Consejería Jurídica del Gobernador requirió al Procurador General de Justicia del estado, la información que obrara en esa Dependencia y que se refiriera concretamente a cada uno de los puntos requeridos por esta Comisión Nacional, referentes a las medidas que se hubieran realizado para el cumplimiento de la presente Recomendación; recibiendo respuesta por medio del oficio 633-D/2011, suscrito por dicho Procurador General de Justicia, quien sobre el particular, informó que con el oficio 657/2011, del 20 de abril de 2011, el Coordinador de Atención a Derechos Humanos de la Visitaduría General de dicha Procuraduría mencionó que una vez analizadas las consideraciones de esta Comisión Nacional, y los antecedentes con los que contó esa Visitaduría General determinó que existieron elementos para dar inicio a una averiguación previa y/o un procedimiento de responsabilidad administrativa, toda vez que no se actualizó la hipótesis normativa que establece el Código Penal ni la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, ya que si bien es cierto que se informó por parte de esa Procuraduría a través del Coordinador de la Zona Oriente, así como del Agente del Ministerio Público adscrito al municipio de Guadalupe, que no se tenía registrada alguna indagatoria en relación con los hechos manifestados por el quejoso, no menos cierto es que si se inició una averiguación previa por parte de esa Institución en la Agencia del Ministerio Público Investigadora Especializada en Delitos contra la Integridad Física Número 2, radicada bajo el número 23/09-II-2, misma que el 17 de julio de 2009 fue remitida a su similar de la Federación, con residencia en el municipio de Guadalupe, quien la registró bajo el número AP/PGR/NL/GPE/1/1502/D/CS/2009. Aunado a lo anterior, manifestó que en lo que respecta a dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, del documento de la Recomendación en comento, se advirtió que los hechos manifestados por el quejoso fueron materializados el 14 de julio de 2009, por lo que a la fecha en que se recibió la presente Recomendación, habían transcurrido aproximadamente un año, nueve meses, situación que acorde a lo previsto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades ya mencionada que a la letra establece: "Artículo 92. El ejercicio de las facultades para imponer sanciones que esta ley prevé prescriben: fracción I. En un año, si el lucro obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede de 15 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del estado; o si la responsabilidad no puede ser cuantificada en dinero [...] Artículo 93. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad administrativa, si la conducta objeto de la infracción fue instantánea, o a partir del momento en que hubiese cesado si fue de carácter permanente o continuo, o bien, a partir de la fecha de la última acción u omisión si fuese de carácter continuado [...] En todo momento, la Contraloría o el superior jerárquico, podrán hacer valer la prescripción de oficio". Por lo que derivado de lo anterior, ese Órgano Interno de Control, estableció que no existió acción u omisión que pudiera ser considerada para presumir la existencia de una anomalía en el desempeño del servidor público de esa Procuraduría, además de que en el supuesto contrario, a la presente fecha se encontraba prescrita la facultad de esa Visitaduría General para sancionar en el supuesto de que existiera alguna responsabilidad administrativa cometida por el servidor público involucrado en el presente asunto.





Relativo el punto tercero, a través del oficio 183-A/2012, del 28 de septiembre de 2012, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, respecto de la averiguación previa 122/2011-II, se giraran instrucciones a quien correspondiera, para que se informaran las acciones realizadas para su debida integración, precisando la situación jurídica en que se encuentra dicha indagatoria y, de ser el caso remita copia certificada de la determinación que le haya recaído; asimismo, por medio del oficio 6082/2012, del 3 de octubre de 2012, el Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General del Gobierno del Estado de Nuevo León remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 675/2012 signado por el Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos, mediante el cual comunicó al citado Coordinador, que de acuerdo con lo manifestado en el oficio 1220/2011, suscrito por la Coordinadora de Inicio y Control de Averiguaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el 10 de junio de 2011 se recibió el escrito de denuncia de hechos, la cual fue ratificada en esa misma fecha por el apoderado legal de esta Comisión Nacional, se dio inicio a la averiguación previa 122-2011-II, la cual se encontraba en fase de investigación, a efectos de practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados, por lo que una vez que se considerara debidamente integrada, sería resuelta conforme a Derecho procediera. Aunado a lo anterior, por medio del oficio 675/2012, del 3 de octubre de 2012, el Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, informó al Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la citada Procuraduría, que mediante el oficio 1220/2011, suscrito por la Coordinadora de Inicio y Control de Averiguaciones de esa Institución, se dio inicio a la averiguación previa 122-2011-II, la cual se encontraba en fase de investigación, a efectos de practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados, por lo que una vez que se considerara debidamente integrada, la misma sería resuelta conforme a Derecho.

Asimismo, mediante el oficio 51-A/2013, de fecha 20 de marzo de 2013, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León comunicó al Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León que, con el oficio 016787, del 8 de marzo de 2013, el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional solicitó respecto de la presente Recomendación, especialmente en lo concerniente a la tercera recomendación específica, que se informaran las acciones realizadas para la debida integración de la averiguación previa 122/2011-II, derivada de la denuncia presentada por este Organismo Nacional ante esa Procuraduría Estatal, precisando la situación jurídica en que se encuentre y, de ser el caso, se remita copia certificada de la determinación que le haya recaído; por lo cual le instruyó para que procediera a informar a este Organismo Nacional lo referido con anterioridad, y a través del oficio 950/2013, del 27 de marzo de 2013, el Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio 211/2013, el Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos comunicó que la averiguación previa 122-2011-II, aún se encontraba en fase de investigación, por lo que una vez que se considerara debidamente integrada, la misma sería resuelta conforme a Derecho corresponde; lo anterior a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

Del mismo modo, mediante el oficio 950/2013, del 27 de marzo de 2013, el Coordinador Encargado del Despacho de la Visitaduría General del Gobierno del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio 211/2013, signado por el Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos, comunicó que la averiguación previa 122-2011-II, aún se encuentra en fase de investigación, por lo que una vez que se considerara debidamente integrada, la misma sería resuelta conforme a Derecho procediera, lo anterior a fin de que surtiera los efectos legales correspondientes.

En atención al punto cuarto, mediante el oficio C.J.A./346/2011, del 29 de noviembre de 2011, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, informó a esta Comisión



Nacional que a través del diverso C.J.A./343/2011, del 22 de noviembre del año en cita, esa Consejería Jurídica del Gobernador requirió al Procurador General de Justicia del estado, la información que obrara en esa Dependencia y que se refiriera concretamente a cada uno de los puntos requeridos por esta Comisión Nacional, referentes a las medidas que se hubieran realizado para el cumplimiento de la presente Recomendación; recibiendo respuesta por medio del oficio 633-D/2011, suscrito por dicho Procurador General de Justicia, quien sobre el particular informó que el Director General de Averiguaciones Previas de esa Institución, giró la circular del 19 de abril de 2011 a los Directores y Coordinadores de Agentes del Ministerio Público en Delitos Patrimoniales, de Protección a la Familia y Delitos en General, de Delitos Inmobiliarios, Registrales y de Despojo de Inmuebles y, en Asuntos Viales, con la que se les hizo del conocimiento del contenido de la presente Recomendación, relacionada con el expediente CNDH/1/2010/4452/Q, además de solicitar que se instruyera al personal a su cargo que desempeñen las atribuciones que les confiere el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se cumpliera con el deber de iniciar las investigaciones conducentes en derecho, lo anterior a fin de dar cabal cumplimiento con lo establecido en el numeral 29, fracciones VI y XV III, así como el 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

- Recomendación 17/11. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1*. Se envió al Congreso del Estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, el 18 de abril de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento por la primera autoridad y aceptada sin pruebas de cumplimiento por la segunda.

En el presente informe, mediante el acuerdo de fecha 30 de mayo de 2013, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en razón de que el Congreso del Estado de Oaxaca envió pruebas de cumplimiento sobre el primer punto, consistente en girar las instrucciones para que el Ayuntamiento de Huajuapán de León cumpla en sus términos la Recomendación 41/2009 que emitió la entonces Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a los integrantes del Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca; por medio del oficio 3878, del 4 de noviembre de 2011, se remitió un exhorto al Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, dando cumplimiento al presente punto conforme al ámbito de atribuciones del referido Congreso Local.

Respecto del segundo punto, que conlleva iniciar, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido AR1 y AR2, entonces servidores públicos del Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, en atención a lo expuesto en el capítulo de observaciones de este documento; mediante el dictamen aprobado el 16 de agosto de 2012 por la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso Estatal se resolvió que no ha lugar a iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la Presidenta Municipal y del Síndico Municipal, quienes ejercieron tales funciones en el periodo 2008-2010, en el Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, por los hechos denunciados en la Recomendación que nos ocupa.

Por lo que corresponde al tercer punto, consistente en exhortar al Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, a rendir los informes que esta Comisión Nacional le solicite; mediante el oficio 3878, del 4 de noviembre de 2011, se remitió un exhorto al Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, a efectos de que rinda los informes que esta Comisión Nacional le solicite, con lo que se tuvo por cumplido totalmente el presente punto.

Respecto de los integrantes del Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, mediante el acuerdo del 24 de septiembre de 2013, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que el Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, envió pruebas de cumplimiento del primer punto, consistente en dar cumplimiento a la Recomendación 41/2009 emitida el 29 de diciembre de 2009, por la entonces Comisión para la Defensa de los Derechos



Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; mediante el oficio 030/2013, sin fecha, el Presidente Municipal anexó la certificación del 24 de noviembre de 2012, realizada por el Secretario Municipal del Ayuntamiento, en compañía de un testigo, donde se hace constar que la Calle Paseo de Río Mixteco, Colonia San Isidro, en la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, se encuentra libre de obstaculizaciones, permitiendo el libre tránsito de vehículos y a la ciudadanía. Asimismo, mediante el oficio SH/192/2011, del 3 de junio de 2011, los Síndicos Hacendario y Procurador, exhortaron al Director de Desarrollo Urbano Municipal para que en lo subsecuente dé respuesta por escrito de manera pronta y expedita a las peticiones formuladas por los ciudadanos y así evitar en violaciones a Derechos Humanos, con lo que se dio por cumplido totalmente este punto.

Respecto al segundo punto, relativo a colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja que formule ante la Contraloría Interna del Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, en contra de AR3, servidor público municipal que participó en los hechos materia de la presente Recomendación; por el oficio, sin número, del 20 de junio de 2013, se comunicó el acuerdo de la misma fecha, emitido por la Sindicatura Municipal por el que se dio inicio al procedimiento administrativo respectivo en contra de AR3, por probables o presuntas violaciones a los Derechos Humanos en perjuicio de V1 a V8, con lo cual se tuvo por cumplido totalmente este punto.

Por lo que hace al punto tercero, consistente tomar las medidas pertinentes para que en lo subsecuente se rindan los informes que esta Comisión Nacional solicite, mediante el oficio, sin número, del 20 de junio de 2013, se hizo del conocimiento que ese Ayuntamiento se encuentra en la mejor disposición para coadyuvar con este Organismo Nacional para rendir los informes que requiera esta Institución con la mayor prontitud posible, comunicando que en el Ayuntamiento existe una Dirección Jurídica, encargada de atender de manera inmediata las peticiones señaladas, con lo que se consideró cumplido totalmente este punto.

- Recomendación 18/11. *Caso de inadecuada atención médica en el Hospital Central Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional en agravio de V1.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 26 de abril de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante el oficio DH-R-4987, del 12 de mayo de 2011, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena aceptó la presente Recomendación.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, personal de esta Comisión Nacional redactó el acta circunstanciada, del 22 de junio de 2011, en la que se dio fe de que representantes de ese Instituto Armado y los beneficiarios de V1, suscribieron un convenio por el cual les fue pagada una cantidad de dinero, por concepto de reparación del daño moral y material; asimismo, consta en ese documento, que la Sedena les ofreció el apoyo médico, psicológico y de rehabilitación; sin embargo, los beneficiarios de V1 manifestaron su deseo de no recibir ese apoyo, en virtud de que ya cuentan con él a través de otra instancia; lo anterior, fue confirmado por medio del oficio DH-R-7055, de fecha 1 de julio de 2011, emitido por la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena.

En relación al punto segundo, mediante el oficio DH-R-7055, del 1 de julio de 2011, la referida Dirección General agregó el diverso SMA-ML-2371, del 20 de junio de 2011, por el que la Dirección General de Sanidad informó que cuenta con el Programa de Fortalecimiento de Derechos Humanos donde se contemplan temas sobre maltrato y tortura; por ello, se programó el curso taller móvil en materia de Derechos Humanos para cada una de las XII Regiones Militares y en el cual se considera el tema "Protocolo de Estambul"; asimismo, la Escuela Militar de Derechos Humanos impartió dos cursos taller de examinación médica y documentación de la tortura e investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación

a los Derechos Humanos, capacitando en febrero y marzo de 2011 a un total de siete Jefes y 12 Oficiales; a lo anterior, se agregó que la Dirección General de Sanidad implementó el curso básico para mayores Médicos Cirujanos capacitando a un total de 73 doctores y, para el periodo de junio a noviembre de 2011, se contempla la evaluación en materia de tortura, a todo el personal del Servicio de Sanidad de las XII Regiones Militares.

Asimismo, por los oficios DH-R-8958 y DH-R-14373, del 21 de junio y del 4 de octubre de 2012, la citada Dirección General comunicó que la Dirección General de Sanidad, por medio del mensaje correo electrónico de imágenes TEC-0983, del 16 de mayo de 2011, ordenó a la Dirección General del Hospital Central Militar, ratificar al personal de Sanidad, que en los programas de educación médica continua y de adiestramiento, se contemplen temas en materia de Derechos Humanos, con especial énfasis en el manejo y observancia de la normativa en materia de salud, en particular el conocimiento y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas como la NOM 168-SSAI-1998 del Expediente Clínico, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto personal médico como de enfermería se ajusten al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben observar en el ejercicio de sus funciones, obteniendo el consentimiento del paciente o de sus familiares para practicarle los procedimientos médicos quirúrgicos necesarios, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos y evitar que se genere queja alguna por violación a los Derechos Humanos.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-10118, del 12 de julio de 2012, la mencionada Dirección General remitió los indicadores de gestión sobre el impacto de capacitación en materia de Derechos Humanos.

También, a través del diverso DH-R-5689, del 17 de abril de 2013, la citada Dirección General comunicó que la Dirección General de Sanidad, en el mensaje correo electrónico de imágenes PLA-279, del 9 de abril de 2013, informó que para dar cumplimiento a la NOM.004-SSA3-2012, del Expediente Clínico, ordenó a los Jefes Regionales del Servicio de Sanidad y a los Directores de Hospitales y Enfermerías Militares, que elaboren un programa mensual de pláticas en materia de Derechos Humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y cumplimiento de la normativa en materia de salud y en la NOM.004-SSA3-2012, a fin de que no se incurra en negligencia médica y ésta se enfoque en atención médica de calidad y profesionalismo.

En ese sentido, en las instalaciones de segundo y tercer nivel de atención médica, de la misma Dirección General de Sanidad se imparten conferencias sobre leyes, reglamentos y normativa para conocer la responsabilidad de los servidores públicos en materia de salud; asimismo, el reforzamiento del Código de Conducta de los Servidores Públicos en el Servicio Médico, a fin de proporcionar un enfoque de la atención médica basada en los Derechos Humanos para la protección de los pacientes y, sobre todo, para la buena práctica médica del personal de salud.

Que las Jefaturas Regionales del Servicio de Sanidad establecerán visitas de supervisión a fin de que los Hospitales Militares que se encuentran bajo su jurisdicción den cumplimiento a lo ordenado; asimismo, los Hospitales y Enfermería Militares realizaron su Programa de Actividades en materia de Derechos Humanos, con especial énfasis en el contenido y manejo de la normatividad en materia de salud y en la NOM.004-SSA3-2012, del Expediente Clínico.

Para lo anterior, se dictaron pláticas sobre la normatividad, dirigidas al personal médico y de enfermería de los escalones sanitarios, asistiendo un total de 1,976 elementos.

Por último, la Dirección General de Sanidad ha emitido ordenamientos para garantizar que se apliquen los protocolos de la buena práctica médica en los escalones del servicio de salud y así evitar actos violatorios en materia de Derechos Humanos al personal militar y sus derechohabientes que acuden a consulta médica.

Relativo al punto tercero, mediante el oficio DH-R-7055, del 1 de julio de 2011, la propia Dirección General agregó el diverso SMA-ML-2371, del 20 de junio de 2011, por el que la Dirección General de Sanidad informó que, a través de los mensajes PLA-494, PLA-575, PLA-627, del 13 de octubre, del 30 de noviembre y del 24 de diciembre de 2010, y del mensaje SMA-ML-303, del 27 de enero de 2011, por los que, ordenó a los escalones sanitarios subordinados para que se apeguen a las guías de práctica clínica elaboradas por el Centro Nacional de Excelencia Tec-





nológica en Salud de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; asimismo, para difundir, supervisar e implementar las guías de práctica clínica en los hospitales y enfermerías correspondientes; lo anterior, con objeto de establecer marcos de referencia para la práctica médica que guíen y orienten las decisiones para mejorar la efectividad, seguridad, eficiencia y calidad de la atención en materia de salud.

Que a través del mensaje SMA-ML-303, del 27 de enero de 2011, la Dirección General de Sanidad ordenó a los diversos escalones sanitarios del Servicio de Sanidad adoptar acciones para reducir las quejas más frecuentes que se presentan en el servicio que se proporciona, como el trato poco amable, tiempo prolongado de espera, retraso en el suministro de medicamentos, deficiencia en la atención médica y falta de información a derechohabientes, con el fin de mejorar la atención médica y el buen trato al paciente, así como la calidad de los servicios de salud y llevarla a niveles aceptables en cada una de las instalaciones del servicio de sanidad.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-8958, del 21 de junio de 2012, la misma Dirección General comunicó que en el mensaje correo electrónico de imágenes TEC-1247, del 17 de junio de 2011, la Dirección General de Sanidad comunicó al Director General del Hospital Central Militar que en la página de intranet se encuentran las guías de prácticas para los escalones del servicio, a las que deberá ajustarse de acuerdo con el nivel de atención médica que se proporcione, por lo que agradecerá que ordene a quien corresponda comunicar a la totalidad del personal de ese nosocomio, apegarse a las mismas, independientemente de continuar e implementar aquellas que considere necesarias.

Tocante al punto cuarto, mediante los oficios DH-R-5395 y DH-R-12221, del 23 de mayo y del 21 de octubre de 2011, la citada Dirección General informó que, por medio de los oficios 7613 y 17482, del 12 de octubre de 2011, respectivamente, el OIC en esa dependencia comunicó el inicio y un acuerdo de trámite en el procedimiento administrativo de investigación 140/2011/C.N.D.H./QU, el cual se encontraba en integración y, a través del similar DH-R-3272, de fecha 9 de marzo de 2012, la propia Dirección General ratificó ese estado procesal del mismo procedimiento.

Ahora bien, en el similar DH-III-5884, del 27 de abril de 2012, la citada Dirección General comunicó que en el oficio 7065, del 28 de marzo de 2012, el OIC en esa dependencia emitió un acuerdo de archivo por falta de elementos dentro del expediente del procedimiento administrativo de investigación 140/2011/C.N.D.H./QU y por el diverso DH-R-9587, del 3 de julio de 2012, la referida Dirección General solicitó al OIC en ese Instituto Armado copia del acuerdo de conclusión del procedimiento administrativo de investigación 140/2011/C.N.D.H./QU.

Por lo anterior, a través del oficio DH-R-10118, del 12 de julio de 2012, esa Dirección General remitió a esta Comisión Nacional copia de los puntos resolutivos del acuerdo de conclusión del procedimiento administrativo de investigación 140/2011/C.N.D.H./QU.

Referente al punto quinto, la referida Dirección General remitió copia simple del oficio DH-R-6398, del 13 de junio de 2011, por el cual solicitó a la PGR, un informe en el que señale, sí con motivo de la denuncia formulada por esta Comisión Nacional, derivada de la emisión de la presente Recomendación, se inició averiguación previa alguna.

Por otra parte, mediante los oficios DH-R-7047 y DH-R-8958, del 16 de mayo y del 21 de junio de 2012, la propia Dirección General comunicó que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 21 y 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 57 y 78 del Código de Justicia Militar; 1, fracciones I y II, del Código Federal de Procedimientos Penales; Convenio de Colaboración en Materia de Procuración de Justicia, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 de junio de 2007; tesis número LXXI/2011 emitida el 14 de julio de 2011, en el asunto varios 912/2010, resuelto por unanimidad de 10 votos, por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se partió de la premisa fundamental de que ante situaciones que vulneren Derechos Humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la Jurisdicción Militar, así como la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla Pacheco contra el Estado mexicano; la Procuraduría General de Justicia Militar en uso de sus facultades y legales atribuciones, mediante el oficio



AP-A-25684, del 28 de abril de 2012, remitió a la Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la PGR la averiguación previa SC/140/2011/X, iniciada con motivo de presuntas violaciones a los Derechos Humanos, cometidas por personal militar, en agravio de V1, a fin de que en el ámbito de su competencia, el Agente del Ministerio Público de la Federación siga conociendo de los hechos que dieron origen a la citada indagatoria, misma que se encuentra relacionada con la Recomendación de mérito.

Que si bien es cierto que en el oficio DH-R-4987, del 12 de mayo de 2011, ese Instituto Armado comunicó la aceptación de la presente Recomendación, también señaló que su cumplimiento se sujetaría al marco jurídico aplicable.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio DH-R-10118, del 12 de julio de 2012, la referida Dirección General comunicó que, por medio del similar DH-R-11771, del 22 de agosto de 2012, esa Dirección General hizo del conocimiento al Procurador General de la República la disposición de esa Secretaría para colaborar en el seguimiento de la averiguación previa que se haya iniciado deducida de la Recomendación de mérito.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la presente Recomendación, se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que mediante el oficio correspondiente, se hizo del conocimiento del Secretario de la Defensa Nacional.

- Recomendación 20/11. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1*. Se envió al Congreso del Estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, el 28 de abril de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total por la primera autoridad, y aceptada sin pruebas de cumplimiento por la segunda.

En el presente Informe, por lo que hace al Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que no se ha acreditado el cumplimiento total de ningún punto recomendatorio, por lo que mediante el oficio V4/88134, del 8 de octubre de 2012, se solicitó al Presidente Municipal de Pochutla, Oaxaca, y por el similar V4/110671, del 18 de diciembre de 2012, a los Integrantes del Ayuntamiento correspondiente, el envío de pruebas de cumplimiento.

A través de los oficios V4/16288 y V4/59130, de los días 7 de marzo y 14 de agosto de 2013, respectivamente, se enviaron requerimientos a la autoridad para que presentara pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios.

Por medio del oficio V4/59131, de 14 de agosto de 2013, se requirió a la Directora General de Asuntos Jurídicos sobre la tramitación de la averiguación previa, prevista en el punto segundo dirigido al Ayuntamiento, recibiendo en respuesta el oficio CNDH/DGAJ/2568/2013, del 15 de agosto de 2013, que la indagatoria respectiva fue consignada ante el juzgado correspondiente. Igualmente el Ayuntamiento, mediante los oficios 171/SP/2013 y 192/SP/2013, de los días 14 de agosto y 9 de octubre de 2013, respectivamente, remitió a esta Comisión Nacional constancias relativas a acreditar la imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento a los puntos recomendatorios.

Respecto del Congreso del Estado de Oaxaca se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 22/11. *Caso de privación de la vida de V5 y atentados contra la integridad personal de V1, V2, V3 y V4*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 29 de abril de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante el oficio del 18 de mayo de 2011, se aceptó la Recomendación.



Mediante el oficio del 14 de junio de 2011, el Titular del OIC en la Sedena informó a este Organismo Nacional que en esa misma fecha se inició el procedimiento administrativo de investigación a que se refiere el punto tercero recomendatorio.

Por medio del oficio del 18 de julio de 2011, el Agente del Ministerio Público Federal, Delegación Estatal en Chiapas de la PGR informó que con esa fecha se inició la averiguación previa por los delitos de homicidio, lesiones y los que resulten, lo anterior en cumplimiento del punto cuarto recomendatorio.

Por medio de los oficios del 18 de mayo y del 18 de agosto, ambos de 2011, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena solicitó a este Organismo Nacional la clasificación de las lesiones sufridas por las víctimas y sus consecuencias finales, a efectos de fijar los montos que, por concepto de indemnización, les correspondan a las víctimas, así como sus domicilios particulares y números telefónicos.

Por el oficio de fecha 7 de septiembre de 2011, se informó a la autoridad recomendada la clasificación de las lesiones sufridas por las víctimas, asimismo, mediante el oficio de fecha 17 de octubre de 2011, se informó al Director de Derechos Humanos de la Sedena que, por petición expresa de los agraviados a este Organismo Nacional, se mantendrán en estricta reserva sus datos personales.

Por medio del oficio del 24 de octubre de 2011, se solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Sedena que remitiera pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación.

Mediante el oficio del 11 de noviembre de 2011, se solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Sedena la información pertinente a fin de que se continúe con el proceso relativo a la indemnización a que se refiere el segundo punto recomendatorio.

Por el oficio del 16 de noviembre de 2011, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que esa Secretaría acordó, en cumplimiento del punto primero recomendatorio, que el agraviado V2 sea trasladado a la ciudad de México, para que reciba la atención médica, psicológica y de rehabilitación en las instalaciones del Hospital Central Militar.

A través de los oficios de los días 12, 15 y 27 de diciembre de 2011, y del 5 de enero de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a este Organismo Nacional el estado de salud de V2, lo anterior en cumplimiento del primer punto recomendatorio.

Mediante el oficio del 21 de diciembre de 2011, suscrito por la autoridad antes señalada, presentó las correspondientes pruebas de cumplimiento relacionadas con el segundo punto recomendatorio.

Con el oficio del 29 de febrero de 2012, se solicitó al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR que informara sobre el estado procesal de la indagatoria iniciada en cumplimiento del cuarto punto de la Recomendación.

Por el oficio del 13 de marzo de 2012, el Titular del OIC en la Sedena informó que el procedimiento administrativo iniciado, en cumplimiento del punto tercero de la Recomendación, se encuentra en etapa de integración.

A través del oficio del 30 de abril de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a este Organismo Nacional que en el procedimiento administrativo iniciado, en cumplimiento del punto tercero recomendatorio, se determinó que no existieron elementos para acreditar responsabilidad administrativa a los servidores públicos de esa Secretaría.

Con el oficio del 22 de mayo de 2012, la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional comunicó que la Procuraduría General de la República informó que la averiguación previa derivada de la presente Recomendación fue radicada.

Mediante el oficio del 19 de junio de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena presentó las correspondientes pruebas de cumplimiento relacionadas con el primer punto recomendatorio.



Por los oficios de los días 12 de julio y 6 de agosto, ambos del año 2012, este Organismo Nacional solicitó información en colaboración al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR.

A través del oficio del 4 de septiembre de 2012, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena presentó pruebas de cumplimiento relacionadas con el quinto punto recomendatorio.

Mediante el oficio de fecha 19 de septiembre de 2012, signado por la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, informó a esta Comisión Nacional que la indagatoria que nos ocupa fue remitida, por incompetencia, a la Procuraduría General de Justicia Militar.

Con el oficio del 23 de enero de 2013, se solicitó información relacionada con las pruebas de cumplimiento, respecto de los puntos recomendatorios primero y quinto.

Mediante el correo electrónico de fecha 1 de febrero de 2013, el quejoso remitió la constancia médica sobre su estado de salud.

A través del oficio del 15 de febrero de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos presentó pruebas de cumplimiento relacionadas con los puntos primero y quinto recomendatorios.

Por el oficio de fecha 7 de marzo de 2013, esta Comisión Nacional solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Sedena que informara sobre las gestiones efectuadas para pagar la indemnización a que tiene derecho el agraviado.

Con el oficio de fecha 22 de marzo de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena solicitó al Procurador General de la República que informara si la causa penal radicada ante un Tribunal Militar, como consecuencia de haberse ejercitado acción penal dentro de la averiguación previa, había sido declinada al Fuego Federal.

Mediante el oficio del 24 de abril de 2013, la Sedena informó que se están realizando las gestiones administrativas pertinentes en atención a la constancia médica que el quejoso hizo llegar en su oportunidad.

Con el oficio de fecha 12 de julio de 2013, esta Comisión Nacional solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Sedena información sobre las gestiones efectuadas para el pago de la indemnización a que tiene derecho el agraviado.

Mediante el oficio DH-R-16728, del 31 de octubre de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena comunicó que, respecto de los otros agraviados en el asunto que nos ocupa, la autoridad se comprometió a otorgar la atención médica y psicológica, así como a realizar la reparación del daño a título de indemnización a los interesados, una vez que así lo requieran, siendo ejecutables referidas acciones en territorio nacional.

Por todo lo anterior, el 29 de noviembre de 2013, se concluyó el seguimiento, considerándose aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 23/11. *Caso de V1, de nacionalidad hondureña, y de V2, Director del Albergue A.* Se envió al Procurador General de la República y al Comisionado del Instituto Nacional de Migración el 29 de abril de 2011. En el Informe de Actividades de fecha 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe, por lo que se refiere a la Procuradora General de la República, se considera **aceptada, con cumplimiento insatisfactorio**, ya que mediante el oficio del 17 de mayo de 2011, la aceptó.

Por medio del oficio del 9 de mayo de 2011, este Organismo Nacional dio vista al Titular del OIC en esa Procuraduría respecto de los hechos que originaron la presente Recomendación, a fin de que se iniciará el procedimiento administrativo a que se hace referencia en el punto primero recomendatorio.



Mediante el oficio del 18 de mayo de 2011, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control dicha Procuraduría informó a esta Comisión Nacional que el expediente iniciado en cumplimiento del punto primero recomendatorio, se envió a la Visitaduría General de la PGR, para su trámite.

Por el oficio del 13 de junio de 2011, el Director General de Inspección Interna de la Visitaduría General de la PGR informó que el 3 de junio de 2011 se radicó el expediente de investigación a que se refiere el punto primero recomendatorio.

Mediante el oficio del 27 de junio de 2011, se solicitó al Director General de Inspección Interna de la Visitaduría General de la PGR un informe sobre el avance del procedimiento administrativo iniciado en cumplimiento del punto primero recomendatorio; igualmente, a través del similar de la misma fecha, se solicitó al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR que enviara pruebas de cumplimiento del punto segundo recomendatorio.

Por medio del oficio del 28 de junio de 2011, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones de Derechos Humanos de la PGR informó que esa dependencia sólo se comprometió a darle seguimiento a la queja que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovería ante el OIC en esa Procuraduría.

Por el oficio del 16 de agosto de 2011, el Director para la Atención de Organismos Internacionales de Derechos Humanos y Participación Interinstitucional de la PGR informó que el procedimiento administrativo, iniciado en cumplimiento del punto primero recomendatorio, se encuentra en trámite.

A través del oficio del 24 de octubre de 2011, se solicitó a la autoridad de cumplimiento al punto segundo recomendatorio.

Mediante el oficio del 7 de noviembre de 2011, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR solicitó a la Delegada en el Estado de Oaxaca que diera cumplimiento al punto segundo recomendatorio.

A través del oficio del 19 de noviembre de 2011, el Agente del Ministerio Público de la Federación, Encargada de la Segunda Agencia Investigadora Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos informó que con esa fecha se inició la averiguación previa a que se refiere el segundo punto de la Recomendación.

Por los oficios de los días 9 de febrero, 3 y 22 de mayo de 2012, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos informó que el expediente de investigación relacionado con el primero punto de la Recomendación se encuentra en trámite.

Por todo lo anterior, el 25 de abril de 2013, se concluyó el seguimiento, considerándose aceptada, con cumplimiento insatisfactorio.

En relación con el Comisionado del Instituto Nacional de Migración (INM), se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en virtud de que mediante el oficio del 16 de mayo de 2010, esa autoridad aceptó la Recomendación.

Mediante el oficio del 27 de mayo de 2011, el Director de Derechos Humanos de la Coordinación Jurídica del INM informó que ese Instituto está en la mejor disposición de coadyuvar en la presentación y seguimiento de la denuncia que se realice ante la PGR, en cumplimiento del punto sexto recomendatorio.

Por medio del oficio del 19 de mayo de 2011, el Director de Derechos Humanos de la Coordinación Jurídica del INM, instruyó al Titular del OIC en ese Instituto a fin de que diera cumplimiento al punto quinto recomendatorio.

Por el oficio del 1 de junio de 2011, el Director de Derechos Humanos de la Coordinación Jurídica del INM instruyó a la Directora de Capacitación Migratoria del INM para que diera cumplimiento al punto tercero recomendatorio.

Por medio del oficio del 7 de junio de 2011, el Director de Derechos Humanos de la Coordinación Jurídica del INM remitió a este Organismo Nacional copia del oficio del 27 de mayo



de 2011, mediante el cual el Encargado del Despacho de la Delegación Regional de ese Instituto en Oaxaca instruyó al Subdirector de Control y Verificación Migratoria, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Jefes de Departamento de Control Migratorio, Encargados de Estaciones Migratorias y Oficiales de Protección a la Infancia, para que dieran cumplimiento al punto primero recomendatorio; asimismo, en cumplimiento del punto segundo, anexó copia del oficio del 30 de mayo de 2011, mediante el cual se precisa el cumplimiento que se dio al punto segundo recomendatorio.

A través del oficio del 24 de mayo de 2011, el Titular del OIC en el INM informó la radicación del expediente administrativo iniciado en cumplimiento del quinto punto recomendatorio.

Por medio del oficio del 17 de junio de 2011, el Director de Derechos Humanos de la Coordinación Jurídica del INM remitió a este Organismo Nacional copia del oficio del 15 de junio de 2011, mediante el cual la Directora de Capacitación Migratoria del INM informó de los cursos que se desarrollarán en cumplimiento del punto tercero recomendatorio; asimismo, anexó el oficio del 16 de junio de 2011, al que se acompañó copia de los oficios de las 32 Delegaciones Regionales del INM, mediante los cuales se instruyó a los funcionarios públicos de ese Instituto para que dieran cumplimiento del punto cuarto recomendatorio.

A través de oficio de fecha 9 de agosto de 2011, el Director de Derechos Humanos de la Coordinación Jurídica del INM remitió pruebas de cumplimiento de los puntos primero y cuarto recomendatorios.

Con el oficio del 5 de septiembre de 2011, el referido Director remitió a este Organismo Nacional copia del diverso del 16 de agosto de 2011, a través del cual la Directora de Capacitación Migratoria del INM informó sobre los cursos de capacitación impartidos en cumplimiento del punto tercero recomendatorio.

Por el oficio del 20 de septiembre de 2010, el Director de Derechos Humanos del INM remitió copia de los oficios mediante los cuales, el Director Regional del INM en Oaxaca instruyó al Subdirector de Control y Verificación Migratoria, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Jefes de Departamento de Control Migratorio, encargados de las Estaciones Migratorias y Oficiales de Protección a la Infancia de la Delegación Regional de Oaxaca, a efectos de que den cumplimiento a lo establecido en la circular a que se refiere el primer punto recomendatorio.

Por el oficio del 26 de octubre de 2011, se solicitó al Titular del OIC en el INM que informara el estado actual del procedimiento administrativo iniciado en cumplimiento del punto quinto recomendatorio.

Por medio del oficio del 28 de octubre de 2011, el Titular del Área de Quejas del OIC en el INM informó que el procedimiento administrativo a que se hace referencia en el párrafo que antecede se encuentra en etapa de investigación.

En cumplimiento al punto sexto de la Recomendación, mediante el oficio del 30 de noviembre de 2011 se denunció ante la Procuraduría General de la República, la correspondiente denuncia de hechos.

Por el oficio del 16 de abril de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en el INM informó que el procedimiento administrativo, iniciado en cumplimiento del punto quinto recomendatorio, se encuentra en etapa de investigación.

Por todo lo anterior, el 25 de abril de 2013, se concluyó el seguimiento, considerándose aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 25/11. *Sobre el caso de V1, quien se encontraba interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal.* Se envió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 20 de mayo de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SG/062/15/2011, del 10 de junio de 2011, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal informó la aceptación del pronunciamiento.



Así, en atención al primer punto recomendatorio, a través del oficio SSG/1199/2012, del 11 de junio de 2012, el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, refirió que la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de esa Subsecretaría diseñó el documento denominado "Propuesta para efectuar la Reparación del Daño", por medio del cual se busca garantizar al ofendido el daño ocasionado por la infracción de algún servidor público, de acuerdo con el grado de afectación, la restitución o restablecimiento del daño y perjuicios sufridos.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, por medio del oficio SG/SSSP/8195/2013, del 8 de octubre de 2013, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Gobierno del Distrito Federal comunicó que se determinó la cantidad de \$9,811.89 (Nueve mil ochocientos once pesos 89/100 M. N.), por concepto del pago de la reparación del daño.

Mediante el oficio SG/SsP/9338/2013, del 31 de octubre de 2013, la citada Subsecretaría informó que la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración, a través del diverso SRF/2205/2013, del 17 del mes y año citados, le comunicó que en el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio 2014, solicitará la asignación de recursos para que se pueda atender la reparación del daño, lo que se reiteró a través del diverso SG/SSG/3549/2013, del 12 de noviembre de 2013, suscrito por el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal.

Tocante al segundo punto recomendatorio, mediante el diverso SSG/1199/2012, del 11 de junio de 2012, el enunciado Subsecretario, refirió que la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de esa Unidad Administrativa indicó que esa dependencia mantiene coordinación permanente con el Órgano Interno de Control, en relación al procedimiento administrativo CI/GOB/D/0280/2011, el cual se encuentra en etapa de investigación.

Asimismo, por medio del oficio SG/SISG/SQDR/2355/2012, del 13 de noviembre de 2012, el Contralor Interno de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, remitió acuerdo de improcedencia de la misma fecha, dictado dentro del procedimiento administrativo señalado en el párrafo que antecede.

En cuanto al tercer punto recomendatorio, a través de los oficios SSG/1199/2012 y DE/JDH/SDH/2259/2013, del 11 de junio de 2012 y del 18 de junio de 2013, el aludido funcionario público, y el Subdirector de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva, Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Gobierno del Distrito Federal, respectivamente, refirieron que mantienen una estrecha colaboración con la Unidad "B-1" de la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en relación con la averiguación previa FSP/B/T3/001474/11-07, la cual se encuentra en integración.

Por lo que hace al cuarto punto recomendatorio, a través del oficio SSG/1199/2012, del 11 de junio de 2012, el Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal, dijo que con la finalidad de prevenir hechos como el que motivaron el expediente de queja, se instruyó a los Subdirectores Jurídicos de cada Centro de Reclusión, dar estricto cumplimiento a las atribuciones que les confiere el Manual de Organización de Funciones vigente, aunado a que semanalmente, la Subdirección de Derechos Humanos de esa Subsecretaría remite a la Subdirección Jurídica de cada establecimiento penitenciario una lista de las personas próximas a compurgar, generada por el Sistema Integral de Información Penitenciaria.

Asimismo, mediante el diverso DEJDH/SDH/2523/2013, del 4 de julio de 2013, el Titular de la citada Subdirección informó que se da seguimiento y se vigila que se cumpla cabalmente con la ejecución de las penas impuestas a los internos en los establecimientos penitenciarios a cargo de la mencionada Subsecretaría.

En relación al quinto punto recomendatorio, a través del oficio SSG/1199/2012, del 11 de junio de 2012, el servidor público en comento, informó que en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario se cuenta con un Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP), que constantemente se actualiza para facilitar la captura de información jurídica. De igual manera, en cada uno de los centros de reclusión existe un módulo del SIIP en el que se ingresa la información jurídica desde el momento del ingreso de los internos, hasta la obtención de su libertad,

la alimentación es generada en cada uno de los recintos carcelarios y es analizada en la Subdirección de Control de Información de esa Subsecretaría.

Finalmente en atención al sexto punto recomendatorio, mediante el ocurso DEJDH/SDH/3613/2011, del 27 de julio de 2011, el Subdirector de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal informó que se impartió un curso en materia de ejecución de sanciones penales a personal adscrito a esa dependencia.

Asimismo, indicó que esa Institución proporciona capacitación permanente a los servidores públicos que conforman la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en diversas disciplinas; se enfatiza la actualización jurídica y la sensibilización en materia de Derechos Humanos, particularmente a los servidores públicos de las áreas jurídicas.

- Recomendación 26/11. *Caso de la Comunidad Indígena Triqui de San Juan Copala, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.* Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca, al Congreso del Estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, el 24 de mayo de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la primera y segunda autoridades, y aceptada, sin pruebas de cumplimiento, por la tercera.

En el presente Informe, por lo que corresponde al Gobernador Constitucional de Oaxaca, se sigue considerando como **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por lo que mediante los oficios V4/88132, del 8 de octubre de 2012, se solicitó al Subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos del Gobierno del estado de Oaxaca, y por el similar V4/110668, del 18 de diciembre de 2012, a la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos en el Gobierno del Estado de Oaxaca, el envío de pruebas de cumplimiento.

A través de los oficios V4/16274 y V4/59136, de los días 7 de marzo y 14 de agosto de 2013, respectivamente, se enviaron requerimientos a la autoridad para que presentar pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, octavo y noveno.

Por los oficios CADH/1898/2013 y CADH/1947/2013, de los días 21 de agosto y 2 de septiembre de 2013, respectivamente, la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca envió diversas constancias a fin de acreditar el cumplimiento de los puntos recomendatorios, entregando solamente pruebas cumplimiento total de los puntos primero, quinto y séptimo.

Asimismo, mediante la reunión celebrada el 21 de agosto de 2013 en esta Comisión Nacional, entre la autoridad recomendada y personal de esta Institución, la primera se comprometió a enviar las pruebas de cumplimiento total de la Recomendación a la brevedad posible. Mediante el oficio V4/89592, del 5 de diciembre de 2013, se solicitaron las pruebas de cumplimiento total.

En cuanto al H. Congreso del Estado de Oaxaca, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, porque no se ha acreditado el cumplimiento de ningún punto recomendatorio, por lo que mediante los oficios V4/90533, del 15 de octubre de 2012, y V4/110683, del 14 de diciembre de 2012, se solicitó al Presidente de la de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Oaxaca, el envío de pruebas de cumplimiento.

Mediante los oficios V4/016281 y V4/59137, de los días 7 de marzo y 7 de agosto de 2013, respectivamente, se enviaron requerimientos a la autoridad para que presentar pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios.

Por lo que hace al Ayuntamiento de Santiago de Juxtlahuaca, Oaxaca, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por lo que mediante el oficio V4/88133, del 8 de octubre de 2012, se solicitó al Presidente Municipal de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, y por medio del similar V4/110670, del 18 de diciembre de 2012, a los Integrantes del Ayuntamiento correspondiente, el envío de pruebas de cumplimiento.

Mediante los oficios V4/16275 y V4/59135, de los días 7 de marzo y 14 de agosto de 2013, respectivamente, se enviaron requerimientos a la autoridad para que presentara pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios.





Mediante el oficio V4/89593, del 5 de diciembre de 2013, se solicitaron las pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 28/11. *Caso de privación de la vida de V1*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 26 de mayo de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante el oficio DH-R-6305, del 14 de junio de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional aceptó la Recomendación.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, mediante el oficio DH-R-139, del 5 de enero de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó que a través del diverso DH-R-11613, del 11 de octubre de 2011, remitió al Titular del OIC en esa dependencia un legajo de 245 fojas en copias certificadas, a fin de que surtieran sus efectos legales dentro del procedimiento administrativo de investigación 145/2010/C.N.D.H./QU.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-3749, del 9 de febrero de 2012, la citada Dirección General comunicó que el OIC en esa dependencia, a través del diverso 3216, del 7 de febrero de 2012, dictó un acuerdo de remisión al Área de Responsabilidades del procedimiento administrativo de investigación 145/2010/C.N.D.H./QU, a fin de que se iniciara el procedimiento de sanción contemplado en el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de un soldado de Caballería, por haber tenido responsabilidad administrativa en la comisión de la conducta que consistió en el uso arbitrario de la fuerza pública.

En este sentido, a través del oficio DH-R-13271, del 17 de septiembre de 2012, la referida Dirección General solicitó al Titular del OIC en esa Secretaría que girara sus instrucciones a efectos de que se informara la situación que guardaba el procedimiento administrativo de responsabilidad 015/PAR/2012, deducido del procedimiento administrativo de investigación 145/2010/C.N.D.H./QU y/o de ser el caso, notificara el resultado de su resolución y el sentido de ésta.

De igual manera, mediante el oficio DH-R-17701, del 27 de noviembre de 2012, la mencionada Dirección General manifestó que el OIC en esa dependencia acordó turnar el procedimiento administrativo de investigación 145/2010/C.N.D.H./QU al Área de Responsabilidades de dicho Órgano, a fin de que se iniciara el procedimiento de sanción administrativo correspondiente, y al que se le dio el número 015/PAR/2012.

Mediante el oficio DH-R-379, del 11 de enero de 2013, la propia Dirección General señaló que el OIC en esa dependencia, por medio de los oficios 07/026427, 07/026428, 07/026429 y 07/026430, del 20 de noviembre de 2012, comunicó la determinación dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad 015/PAR/2012, y en sus puntos resolutivos se señalan que al ahora civil, quien ostentó el empleo de soldado de Caballería, se le impuso la sanción administrativa consistente en inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por un periodo de tres meses, de conformidad con la fracción III, del artículo 16 de la materia.

Referente al punto segundo, mediante el oficio DH-R-139, del 5 de enero de 2012, la citada Dirección General comunicó que, a través del diverso DH-R-11613, del 11 de octubre de 2011, remitió a la Procuraduría General de Justicia Militar un legajo de 245 fojas en copias certificadas, a fin de que las mismas surtieran sus efectos legales dentro de la averiguación previa IIRRM/10/2010 y en la causa penal 37/2010.

A través del oficio DH-R-4147, del 22 de marzo de 2012, la misma Dirección General comunicó que solicitó a la Procuraduría General de la República un informe en el que se refiriera sí con motivo de la vista dada por esta Comisión Nacional derivada de la emisión de la presente Recomendación, esa Procuraduría inició averiguación previa alguna, de ser el caso, que informara el estado en que se encontraba y de ser procedente, su determinación.

Mediante el oficio DH-R-6492, del 11 de mayo de 2012, la citada Dirección General comunicó que en el oficio SCRPPA/ST/04279/2012, del 10 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República informó a ese Instituto Armado que la denuncia que formuló esta Comisión Nacional ante esa Procuraduría, con motivo de la emisión de la presente Recomendación, se envió a la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el diverso SCRPPA/ST/05226/2011, de fecha 5 de julio de 2011.

Cabe señalar que a través del oficio DH-R-10101, del 11 de julio de 2012, la propia Dirección General solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar un informe del estado que guardaban la averiguación previa IIRRM/10/2010 y la causa penal 37/2010, además del resultado de la denuncia que formuló esta Comisión Nacional ante la Procuraduría General de la República, autoridad que, a su vez, la turnó a la Procuraduría General de Justicia Militar.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio DH-R-13269, del 17 de septiembre de 2012, la referida Dirección General informó que, mediante el oficio DH-R-11771, del 22 de agosto del 2012, hizo del conocimiento del Representante Social de la Federación la disposición de esa Secretaría, para colaborar en el seguimiento de la averiguación previa que se inició con motivo de la denuncia presentada por esta Comisión Nacional, derivada de la Recomendación de mérito.

A cerca del punto tercero, mediante el oficio DH-R-4143, del 22 de marzo de 2012, la citada Dirección General comunicó que para fomentar en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos, ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., el cual es el instrumento que regula las actividades de capacitación en la materia y tiene como finalidad contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través del fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, para hacer eficiente la actuación de los Organismos de la Secretaría de la Defensa Nacional en cumplimiento de sus misiones.

Mediante el oficio DH-R-10100, del 11 de julio de 2012, la misma Dirección General remitió los indicadores de gestión sobre el impacto de la capacitación en materia de Derechos Humanos.

Inherente al punto cuarto, por medio del oficio DH-R-4143, del 22 de marzo de 2012, esa Dirección General comunicó que el Titular de esa Secretaría, en el mensaje 48431, del 14 de junio de 2011, ordenó a las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que se reiterara al personal subordinado de su jurisdicción, que cuando participaran en operaciones de auxilio a autoridades civiles, se abstuvieran de usar la fuerza, excepto en los casos en que fuera estrictamente necesario, evitando con ello, el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que se detuvieran con motivo de esas tareas, lo anterior, para evitar que se incurriera en alguna responsabilidad administrativa o penal.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-6012, del 3 de mayo de 2012, la referida Dirección General comunicó que en el *Diario Oficial* de la Federación del 23 de abril de 2012, se publicó la Directiva que regula el "Uso de la Fuerza por Parte de Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en Cumplimiento del Ejercicio de sus Funciones en Apoyo a las Autoridades Civiles y en Aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos", la que ya se procedió a su divulgación entre el personal militar.

De la misma manera, con el oficio DH-R-10630, del 19 de julio de 2012, la citada Dirección General reiteró que en el *Diario Oficial* de la Federación del 23 de abril de 2012, se publicó la Directiva que regula el "Uso de la Fuerza por Parte de Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en Cumplimiento del Ejercicio de sus Funciones en Apoyo a las Autoridades Civiles y en Aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos"; por lo anterior, el 24 de abril de 2012, el Titular de esa Secretaría ratificó a la totalidad de las Unidades y Dependencias de ese Instituto Armado, el contenido de dicha publicación.

Asimismo, se elaboró una cartilla denominada "Directiva que Regula el Uso de la Fuerza del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos", con objeto de proporcionar al personal militar información breve y concisa sobre la Directiva que regula el uso de la fuerza, orientar y regular la conducta de los mandos y sus tropas en las operaciones militares, a fin de constituirse en una fuente de





consulta inmediata, difundiendo así la doctrina y cultura del respeto a los derechos humanos en las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Igualmente, se han impartido pláticas, cursos y conferencias en los diversos mandos territoriales, no sólo sobre el uso de la fuerza, sino también, sobre aspectos relacionados a la cadena de custodia, detención y puesta a disposición de las personas.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la presente Recomendación, se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que, mediante el oficio correspondiente, se hizo del conocimiento del Secretario de la Defensa Nacional.

- Recomendación 29/11. *Caso de tratos crueles y retención ilegal, en agravio de V1*. Se envió al Secretario Seguridad Pública Federal el 26 de mayo de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, respecto del punto primero, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/8344/2011, del 8 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SSP/SPPC/DGDH/4911/2011, del 15 de junio de 2011, a través del cual esa Secretaría respondió la Recomendación que se atiende en el sentido de que acataría en sus términos lo que las autoridades administrativas y jurisdiccionales determinaran al respecto; asimismo, para acreditar el cumplimiento del presente punto, remitió copia de los oficios SSP/SPPC/DGDH/5684/2011 y SSP/SPPC/DGDH/8142/2011, dirigidos al Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, a efectos de que el Agente del Ministerio Público Federal informara del inicio de la averiguación previa respectiva, para que en su momento dicha autoridad determinara lo que en derecho procediera. A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/1029/2012, del 1 de marzo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública informó a esta Comisión Nacional que, respecto de la reparación del daño, acorde con el contenido del oficio SSP/SPPC/DGDH/4911/2011, esa Institución acataría en sus términos lo que las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes determinaran conforme a Derecho.

Posteriormente, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7314/2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que personal adscrito a esa Dirección General de Derechos Humanos había realizado diversas gestiones telefónicas con la finalidad de establecer comunicación con V1 y sus familiares, sin ser esto posible; por lo que la Directora para la Defensa de los Derechos Humanos, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/2017/2012, ofreció a la representante de V1, la atención recomendada en el punto primero, para lo cual puso a disposición los datos de contacto para que establezca comunicación con una servidora pública designada al efecto; sin embargo, también mencionó que a la fecha del presente, en esa Unidad Administrativa, no se había recibido respuesta alguna; por lo anterior, solicitó ante este Organismo Nacional que girara sus instrucciones a quien correspondiera con objeto de que se proporcionaran los datos para la localización de V1, a fin de estar en aptitud de cumplir con la presente recomendación específica.

En razón de lo anterior, personal de esta Comisión Nacional intentó localizar a la quejosa, vía telefónica, los días 8 de abril, 12 de julio y 20 de agosto de 2013, sin obtener respuesta alguna; enviándosele también un telegrama el 11 de abril de 2013.

Sin embargo, mediante el oficio UDDH/911/3521/2013, del 19 de julio de 2013, el Director General Adjunto de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación reiteró a esta Comisión Nacional el contenido de lo informado a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/4911/2011, relativo a la aceptación de la presente Recomendación; en el sentido de que para el cumplimiento del presente punto recomendatorio, esa autoridad acatará, en sus tér-

minos, lo que las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes determinen conforme a Derecho.

Relativo al punto segundo, por medio del oficio OIC/SSP/Q/DE/0571/2011, del 13 de junio de 2011, el Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública, remitió al encargado del Despacho del OIC en la Policía Federal, el oficio 34836, del 6 de junio de 2011, firmado por el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como diversa documentación inherente al expediente CNDH/1/2010/4768/Q y a la presente Recomendación, donde se hizo conocimiento de presuntas irregularidades administrativas en contra de elementos adscritos a la Policía Federal, lo anterior toda vez que del estudio del caso de referencia, esa Titularidad consideró la competencia de ese OIC, en razón de que de las solicitudes correspondientes, se encontraban dirigidas a ese Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por su parte, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal comunicó a esta Comisión Nacional, a través del oficio OIC/PF/AQ/4866/2011, del 29 de junio de 2011, que se dio inicio al procedimiento de investigación con el DE/363/2011; asimismo, por medio del oficio OIC/PF/AQ/7292/2011, del 27 de octubre de 2011, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal de la SSP, comunicó a esta Comisión Nacional, que el procedimiento de investigación DE/363/2011, continuaba en investigación. Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/8344/2011, del 8 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los similares SSP/SPPC/DGDH/5649/2011 y SSP/SPPC/DGDH/8135/2011, dirigidos al Órgano Interno de la Policía Federal a efectos de solicitarle informara a este Organismo Nacional el estado de trámite del procedimiento administrativo DE/363/2011. Asimismo, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/0423/2012, del 15 de febrero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional el oficio OIC/PF/AQ/7479/2011, con el que el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó que el expediente DE/363/2011 continuaba en etapa de investigación. Dentro del oficio OIC/PF/AQ/1692/2012, de fecha 1 de marzo de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, informó a esta Comisión Nacional, que el procedimiento administrativo DE/363/2011, se encontraba en investigación y una vez que se determinara lo que en derecho procediera, se haría del conocimiento.

Posteriormente, dentro del oficio OIC/PF/AQ/1791/2012, del 5 de marzo de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, con la finalidad de allegarse de elementos que permitan perfeccionar la investigación del procedimiento DE/363/2011, solicitó a esta Comisión Nacional, se le remitiera en copia certificada, las constancias relacionadas con dicha investigación, y de las que se pudiera desprender la participación de servidores públicos de la Policía Federal.

Aunado a lo anterior, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/1029/2012, del 1 de marzo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, que el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal comunicó a esa Unidad Administrativa, mediante el oficio OIC/PF/AQ/1335/2012, que el expediente DE/363/2011 se encontraba en etapa de investigación y una vez que se determinara lo que en derecho procediera, se haría del conocimiento. Mediante el oficio OIC/PF/AQ/3427/2012, del 28 de mayo de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, solicitó nuevamente a esta Comisión Nacional, girar sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de que en vía de colaboración se le remitiera copia certificada de la documentación señalada como evidencia en la presente Recomendación.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/3694/2012, del 10 de julio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/3631/2011 (*sic*), del 4 de junio de 2012, suscrito por el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, mediante el cual informó que el procedimiento administrativo radicado bajo el expediente DE/363/2011, continuaba en etapa de investigación y





una vez que se determinara lo que en derecho procediera, se haría del conocimiento. Posteriormente, con el oficio OIC/PF/AQ/5322/2012, del 14 de agosto de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, informó a esta Comisión Nacional, que de las constancias que obran en el expediente DE/363/2011, derivadas de la correspondiente investigación, se apreciaron elementos probatorios que hacen presumir la responsabilidad de los Servidores Públicos de la Policía Federal; en razón de lo anterior, se dictó acuerdo para turnar el expediente, al Área de Responsabilidades de ese OIC en la Policía Federal, el referido expediente, a efectos de que se realice la sustanciación del respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa. Asimismo, mediante el oficio OIC/PF/AR/9154/2012, del 14 de noviembre de 2012, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal, informó a esta Comisión Nacional, que el número de expediente que le recayó al procedimiento administrativo de responsabilidades que se inició en esa Área de Responsabilidades es el ER-2259/2012.

Por su parte, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP, con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7314/2012, del 12 de diciembre de 2012, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio OIC/PF/AQ/5488/2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal comunicó a esa Unidad Administrativa que el expediente DE/363/2011, abierto en esa instancia con motivo de los hechos que motivaron la presente Recomendación, cuenta con acuerdo de turno del 27 de julio de 2012 al Área de Responsabilidades de esa Contraloría, para que dé inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad conforme a la normativa de la materia. Lo cual fue reiterado a esta Comisión Nacional dentro del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0895/2013, del 26 de marzo de 2013, con el que el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad informó que, mediante el oficio OIC/PF/AQ/2294/2013, del 2 de marzo de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal comunicó a esa Unidad Administrativa que el expediente DE/363/2011 fue turnado, mediante acuerdo, al Área de Responsabilidades de esa Contraloría a efectos de que se realizara la sustanciación del procedimiento correspondiente.

Posteriormente, dentro del oficio UDDH/911/2682/2013, del 18 de junio de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, a través del oficio OIC/PF/AR/5028/2013, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal comunicó que el expediente DE/363/2011 fue registrado en esa Unidad Administrativa con el número ER-2259/2012, mismo que se encontraba en estudio para acordar lo que en Derecho correspondiera.

Así también, por medio del oficio OIC/PF/AR/6684/2013, del 24 de junio de 2013, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que, el 17 de junio de 2013, se emitió el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo en el expediente ER-2259/2012.

En relación con el punto tercero, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/8344/2011, del 8 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del similar SSP/SPPC/DGDH/8136/2011, con el que se reiteró a la Procuraduría General de la República (PGR), su disposición de colaborar en lo que fuera necesario, para la debida integración de la averiguación previa que se haya iniciado con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional. Además, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/0423/2012, de fecha 15 de febrero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, que derivado de las denuncias interpuestas con motivo de la presente Recomendación, se recibieron los oficios DGARACDH/000163/2012 y PF/DGAJ/DGACRN/1394/2011, de los cuales se desprendió que en la Mesa III Investigadora de la Procuraduría General de la República en el Estado de Nayarit se integró la averiguación previa AP/PGR/NAY/TEP-III/291/2011, y que en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, Delegación Distrito Federal se registró la indagatoria PGR/DF/SZS/-IX/2672/2011. Así también, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/1029/2012, del 1 de marzo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos



de la Secretaría de Seguridad Pública informó a esta Comisión Nacional que el Director de Asuntos Penales "A" de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el oficio PF/DGAJ/DGAAP/DAPA/671/2012, solicitó al Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa IX-SZS, de la Procuraduría General de la República, informara el estado procesal de la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/2672/2011. Mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/3694/2012, del 10 de julio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/0663/2012, del 22 de mayo de 2012, firmado por el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el cual informó que por el oficio PF/DGAJ/DGAAP/DAPA/1322/2012(DFGB), la Dirección de Asuntos Penales "A" de esa Dirección General comunicó al área a su cargo, que fue declinada la competencia de la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/2672/2011 a la Delegación Nayarit de la Procuraduría General de la República, encontrándose el Agente del Ministerio Público de la Federación en espera de autorización por parte de la Coordinación Ejecutiva de la Delegación en el Distrito Federal; asimismo, se adjuntó copia del oficio DGARACDH/001872/2012, signado por el Director de Área de la Dirección General de Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, mediante el cual en atención al diverso SSP/SPPC/DGDH/2020/2012, del 14 de mayo de 2012, se remitió a la Directora para la Defensa de los Derechos Humanos de dicha Secretaría, copia simple del oficio DELNAY/1654/2012, signado por el Encargado del Despacho en ausencia del Delegado Estatal de Nayarit de la mencionada Procuraduría, con el que se informó que una vez que se llevó a cabo una minuciosa búsqueda en los Libros Oficiales y Sistemas Institucionales de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A" de esa Delegación Estatal, que la averiguación previa derivada de la denuncia de hechos presentada por el Director de lo Contencioso y Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con motivo del expediente de queja CNDH/1/2012/4768/Q y a la presente Recomendación, quedó radicada bajo el número AP/PGR/NAY/TEP-III/291/2011, la cual se encontraba en trámite.

Por su parte, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República a través del oficio DGASRCDH/003888/2012, del 21 de noviembre de 2012, remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SCRPPA/DS/15400/2012, signado por la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que de acuerdo con información proporcionada por la Delegación de esa Institución en el Estado de Nayarit, la averiguación previa AP/PGR/NAY/TEP-III/291/2011, se encontraba en trámite, encontrándose pendientes de desahogar diversas diligencias.

Así también, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7314/2012, del 12 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que esa Secretaría ha colaborado con las autoridades competentes en las investigaciones de la averiguación previa AP/PGR/NAY/TEP-III/291/2011, situación que ha sido reportada a este Organismo Nacional, mediante los oficios SSP/SPPC/DGDH/8344/2011, SSP/SPPC/DGDH/0423/2012, SSP/SPPC/DGDH/1029/2012 y SSP/SSPPC/DGDH/3694/2012; además de adjuntar copia del oficio DELNAY/1654/2012, del 5 de mayo de 2012, el Encargado del Despacho de la Oficina del Delegado Estatal en Nayarit de la PGR indicó que la averiguación previa mencionada, se encontraba en trámite. De igual manera, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0895/2013, del 26 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad informó a esta Comisión Nacional que, con el oficio PF/DGAJ/DGACRN/031/2013, del 7 de enero de 2013, así como con los diversos 2318/2012 y PF/CEN/UJE/357/2012, de los días 12 y 13 de diciembre de 2012, el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Policía Federal, así como el Agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscal Ejecutivo Asistente adscrito a la Mesa III de la Delegación Estatal de la PGR en Nayarit, y el Titular de la Unidad Jurídica Estatal



de la Coordinación Estatal Nayarit de la Policía Federal, hicieron del conocimiento de esa Unidad Administrativa que la indagatoria AP/PGR/NAY/TEP-III/291/2011 se encontraba en trámite.

Aunado a lo anterior, a través del oficio DGASRCDH/003836/2013, del 2 de julio de 2013, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del diverso SCRPPA/DS/08494/2013, del 28 de junio de 2013, signado por la Subprocuradora de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual hizo del conocimiento que de acuerdo con lo informado por la Delegación de la Institución en el Estado de Nayarit, el 4 de julio de 2011 se inició la averiguación previa AP/PGR/NAY/TEP-III/291/2011 por el delito de tortura, abuso de autoridad y delitos cometidos: por servidores públicos; señalando que se encontraba en trámite, pendiente de desahogar diversas diligencias vía exhorto.

Asimismo, mediante el oficio UDDH/911/3521/2013, del 19 de julio de 2013, el Director General Adjunto de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, a través del oficio UPDDH/911/3522/2013, del 19 de julio de 2013, esa Unidad Administrativa manifestó al Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR la disposición para colaborar en lo que tenga a bien requerir, en relación a la averiguación previa AP/PGR/NAY-TEP-III/291/2011, oportunidad en la que además se le solicitó información a esa autoridad respecto del estado de trámite que guarda la citada indagatoria, por lo que una vez que se contara con la misma, sería remitida; además de señalar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, a través de los oficios PF/DGAJ/6166/2013 y PF/DGAJ/CEN/UJE/240/2013. del 3 de julio y del 26 de junio de 2013, respectivamente, comunicó a esa Unidad Administrativa que la averiguación previa AP/PGR/NAY/TEP-III/291/2013 se encontraba en trámite, información que se corroboró mediante el oficio 949/2013, del 26 de junio de 2013, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscal Ejecutivo Asistente, adscrito a la Mesa III de la Delegación Estatal en Nayarit, que también se adjuntó.

En lo correspondiente al punto cuarto, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/8344/2011, del 8 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los similares SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/0558/2011 y SP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/100/2011, emitidos por la Dirección de Cultura en Derechos Humanos de esa Secretaría, con los que se informó que durante el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2006 al 1 de noviembre de 2011, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se ha implementado durante la presente administración, el "Programa de Promoción de los Derechos Humanos", a efectos de buscar el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional, llevándose a cabo 735 eventos de capacitación de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 93,506 policías federales, entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas divisiones de la referida Policía Federal; señalando además que, dentro de las temáticas abordadas en los eventos antes mencionados, se encuentran, entre otras: "Derechos Humanos aplicables a la Función Policial"; "Derechos Humanos de Migrantes"; "Derechos Humanos y Principios Humanitarios Aplicables a la Función Policial"; "Implementación de Medidas Cautelares o Provisionales para la Protección de los Derechos Humanos"; "Mecanismos de Protección a Periodistas, Migrantes y Defensores de los Derechos Humanos"; "Respeto y Protección de los Derechos de los Comunicadores y Defensores Civiles"; "Trata de Personas", y "Uso Legítimo de la Fuerza y Prevención de la Tortura en Operaciones Policiales", señalando que dichas actividades habían sido impartidas por especialistas pertenecientes a instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil, entre las cuales destacaron la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Artículo XIX México, así como por elementos de la Policía Federal certificados como instructores de Derechos Humanos por el Comité Internacional de la Cruz Roja; agregan-



do que para efectos de la presente Recomendación y con objeto de fortalecer los objetivos alcanzados en la presente administración, se proyectó una planificación integral de actividades para el año 2011, integrada por 179 actividades dirigidas a elementos de la mencionada Policía Federal, en las modalidades de cursos, talleres, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia. Asimismo, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/0423/2012, del 15 de febrero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional el oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/100/2011, con el que se informó que durante el periodo que comprende entre el 1 de diciembre de 2006 y el 1 de noviembre de 2011, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se implementaron durante la presente administración, el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional; en ese orden de ideas, durante el periodo arriba señalado, se llevaron a cabo 735 eventos de capacitación, de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 93,506 Policías Federales entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas Divisiones de la Policía Federal; dentro de las temáticas abordadas en los eventos antes mencionados, se encontraron, entre otras, las siguientes: Derechos Humanos aplicables a la función policial; Derechos Humanos de los migrantes; Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial; Implementación de medidas cautelares o provisionales para la protección de Derechos Humanos; Mecanismos de protección a periodistas, migrantes y defensores de Derechos Humanos; Respeto y protección de los Derechos Humanos de los comunicadores y defensores civiles; Trata de personas y Uso legítimo de la fuerza y prevención de la tortura en operaciones policiales; además señaló que dichas actividades han sido impartidas por especialistas pertenecientes a instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil, entre las cuales destacan la Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Artículo XIX México, así como por elementos de la Policía Federal certificados como instructores de Derechos Humanos por el Comité Internacional de la Cruz Roja; asimismo, informó que con objeto de fortalecer los objetivos alcanzados en la presente administración, se han proyectado una planificación integral de actividades para el año 2011, la cual se integra de 179 actividades dirigidas a elementos de la Policía Federal certificados como instructores en Derechos Humanos por el Comité Internacional de la Cruz Roja. Aunado a lo anterior, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/3694/2012, del 10 de julio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/015/2012, del 4 de abril de 2012, firmado por el Director de Cultura en Derechos Humanos, mediante el cual se informó que durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2011 al día del presente, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores públicos de la SSP y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se implementó durante la presente administración, el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos en el artículo 21 constitucional; señalando que dentro de las temáticas abordadas en las acciones antes mencionadas, se encuentran, entre otras, las siguientes: Capacitación Continua Presencial y a Distancia a través de: Videoconferencias, Cursos, Talleres, Seminarios, Diplomados, Conferencias Magistrales, Foros y pláticas aplicadas a la función policial, en los siguientes temas: "Derechos Humanos aplicables a la Función Policial"; "Derechos Humanos en el momento de la Detención", Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión"; "El Derecho a la Vida, Legalidad Jurídica, Seguridad Jurídica e Integridad Personal"; Derechos Humanos de Grupos Vulnerables (Migrantes, Indígenas, Niñas,



Niños, Adolescentes, Mujeres y Periodistas”); “Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”; “Marco Jurídico de la Detención. Artículo 16 Constitucional y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales”; “Derecho Internacional Humanitario”; “Prevención y Diagnóstico del Delito de Tortura”; “Código de Conducta de Naciones Unidas para Funcionario Encargados de Hacer Cumplir la Ley”; “Implementación de Medidas Cautelares o Provisionales para la Protección de Derechos Humanos”; “Mecanismos de Protección de los Derechos de los Comunicadores y Defensores Civiles” y; “Uso Legítimo de la Fuerza y Prevención de la Tortura en Operaciones Policiales; asimismo, resaltó que dichas actividades han sido impartidas por especialistas pertenecientes a instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil e instituciones internacionales, y manifestó que personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos impartió diversos cursos, Videoconferencias, Talleres, Seminarios, Diplomados, Conferencias Magisteriales, Foros y pláticas, específicamente Instructores de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, Académicos del Centro Nacional de los Derechos Humanos, Directivos de las Visitadurías que componen este Organismo Nacional, mismos que cuentan con las listas de asistencia, de cada curso que han impartido.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7314/2012, del 12 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que en esa administración se implementó el Programa de Capacitación, relativo a la Promoción de los Derechos Humanos, el cual tiene por objeto guiar la conducta de los servidores públicos de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, mediante el fomento del respeto y protección de las prerrogativas fundamentales; de tal manera que durante el periodo comprendido entre los meses de abril a octubre de 2012, se realizaron 87 eventos de capacitación de manera presencial consistentes en: Maestrías, Diplomados, Conferencias, Cursos, Talleres y Eventos Especializados en Derechos Humanos, con los cuales se educaron a 23,711 elementos de mando y operativos, adscritos a las diferentes Divisiones de la Policía Federal, destacando las siguientes temáticas: Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Derecho a la vida, legalidad, seguridad jurídica e integridad personal, Acceso a la justicia, a la información y respeto al honor, Principios y criterios de la reparación del daño por violación a los Derechos Humanos, Fundamento de la reparación del daño por violación a los Derechos Humanos, Formas de reparar el daño (restitución, indemnización, garantías de no repetición, entre otras), Interpretación del artículo 21 constitucional, Marco jurídico de la protección de los Derechos Humanos en la Policía Federal, Facultades en el arresto, la detención y el empleo de la fuerza y de armas de fuego, Actos ilegítimos en operativos policiales, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley al usar la fuerza, Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley después de usar la fuerza; asimismo, precisó que el estado de fuerza de la Policía Federal es de aproximadamente 36,000 elementos, por lo que la cifra antes citada contempla que algunos servidores públicos han participado en dos o más actividades académicas en materia de Derechos Humanos; además, señaló que con la finalidad de prevenir hechos como los que dieron origen a la emisión de la Recomendación que se atiende, se han integrado en planes y programas de estudio de la Dirección de Cultura en Derechos Humanos relativos a los acuerdos 04, 05 y 06 del 23 de abril de 2012 del Secretario de Seguridad Pública por los que se emitieron los lineamientos generales relativos a: “Regulación del Uso de la Fuerza Pública por las Instituciones Policiales”, “Puesta a Disposición de las Autoridades Competentes a Personas u Objetos” y “Regulación del Procesamiento de Indicios y Cadena de Custodia”, y que las acciones de capacitación en materia de Derechos Humanos han hecho asequibles los objetivos de combatir a la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de legalidad, garantizando a la ciudadanía el pleno goce de sus derechos fundamentales, de conformidad con el reporte del Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012, en el que en lo referente a la ca-

pacitación, se obtuvo un avance del 120 %, es decir, mayor de lo proyectado originalmente; como se puede observar en los indicadores de gestión o evaluación que se aplicaron a los servidores públicos de la Policía Federal, mismos que quedaron reflejados en la tabla del servidor: <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=Repository/576071//archivo>.

Relativo al punto quinto, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/0423/2012, del 15 de febrero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, a través de los oficios PF/DGAJ/9631/2011, PF/DGAJ/9632/2011, PF/DGAJ/9633/2011, PF/DGAJ/9634/2011, PF/DGAJ/9635/2011, PF/DGAJ/9636/2011, se solicitó al Titular de la División Antidrogas, al Titular de la División Científica, al Titular de la División de Fuerzas Federales, al Titular de la División de Inteligencia; al Titular de la División de Investigación y al Titular de la División de Seguridad Regional todos de la Policía Federal, giraran sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de implementar las acciones correspondientes para el debido cumplimiento del punto quinto de la presente Recomendación, e informe en el término indicado al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, marcando copia de conocimiento a esa Unidad Administrativa para estar en condiciones de informar a la superioridad, así como copia de los diversos PF/DIVCIENT/2142/2011, PF/DIVINT/DEJ/0019/2011, con los cuales solicitó a los Coordinadores de la Investigación Científica, a los Coordinadores y a los Directores Generales, se implementaran las acciones tendientes a dar cumplimiento a las medidas respecto de los puntos quinto y séptimo de la presente Recomendación; aunado a lo anterior, se adjuntó el oficio PF/DIV/418/2012, con el que el encargado interino del Enlace Jurídico de la División de Investigación de la Policía Federal, remitió al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública copia de la circular PF/DINV/012/2011, del 19 de diciembre de 2010, mediante la cual el Jefe de la División de Investigación de ese Organismo Desconcentrado, dio cumplimiento cabal al quinto punto recomendatorio, instruyendo a los Coordinadores, Directores Generales, Directores de Área y todo el personal de la División de Investigación, para que en el desempeño de sus funciones, siguieran conduciéndose invariablemente bajo los principios rectores que rigen a esa Policía Federal, siendo estos los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, poniendo inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a las personas que detengan con motivo de ejercicio de sus atribuciones, respetando en todo momento sus Derechos Humanos que tienen consagrados, de conformidad con los numerales 16 de la Carta Magna, 5o. de la Ley de la Policía Federal, 3o., fracción III, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el artículo 2o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/1271/2012, del 20 de marzo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/AI/0856/2012, suscrito por el Titular del Área de Información de la División de Seguridad Regional; quien anexó el acta circunstanciada correspondiente; el oficio PF/DSR/AI/0857/2612, suscrito por el Titular del Área de Información de la División de Seguridad Regional; quien en cumplimiento al punto quinto de la presente Recomendación anexó el acta administrativa correspondiente; el oficio PF/DSR/ACO/0001328/2012, suscrito por el Titular del Área de Control Operativo de la División de Seguridad Regional; quien en atención al punto quinto remitió el acta circunstanciada respectiva; el oficio PF/DSR/CE-PFDF/0109/2012, suscrito por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Distrito Federal, quien en cumplimiento al punto quinto remitió la siguiente documentación: el oficio PF/DSR/CEPFDF/SOZ“A"/1019/2011, suscrito por el Inspector General en ausencia del Titular de la Oficina de Apoyo, Supervisión Operativa Zona “A” y el acta circunstanciada número 17/11, el oficio PF/DSR/CEPFDF/SOZ“B”/1402/2011, suscritas por el Titular de la Supervisión Operativa Zona “B”, el oficio PF/DSR/CEDF/USPE-AICNI/7302/2011, suscrito por el Inspector General de la Estación Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y tres actas administrativas, el oficio PF/DSR/CEPFDF/UOSP/ECH/3962/2011, firmado por





el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Chalco y el acta circunstanciada número 52/2011; el oficio PF/DSR/CEDF/UOSPET/2009/2011, suscrito por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Texcoco y las actas circunstanciadas 040/2011 y 040/2011BIS, respecto del cumplimiento del punto quinto de la Recomendación que nos ocupa, el oficio PF/DSR/CEDF/UOSPET/1964/2011, suscrito por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Texcoco, el oficio PF/DSR/CEDEF/SOZ“C”/1070/2011, firmado por el inspector General en ausencia del Titular en la Oficina de Apoyo Supervisor Operativo Zona “C” y dos actas circunstanciadas; una, sin número, y la otra con el número 48/2011; el oficio PF/DSR/CEDF/UOSPE/CI/4115/2011, firmado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Cuautitlán Izcalli; quien anexó el acta circunstanciada 012/2011; el oficio PF/DSR/CEDF/UOSPPE/3207/2011, firmado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Ecatepec; quien anexó el acta circunstanciada 056/2011; el oficio PF/DSR/CEDF/UOSPTE/038/2012, suscrito por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Texcoco y el acta administrativa 043/2011; el oficio PF/DSR/CEDE/3155/2011, firmado por el Comisario en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Durango; quien en atención al punto séptimo de la presente Recomendación anexó los siguientes documentos: el acta administrativa 093/2011 de la Estación de Policía Gómez Palacio, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Durango, el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad Operativa de Investigación Durango y el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad Jurídica Estatal Durango; el oficio PF/DSR/CED/3242/2011, suscrito por el Comisario en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Durango; quien en atención al punto quinto de la presente Recomendación anexó los siguientes documentos: el acta circunstanciada 096/2011 de la Estación de Policía Gómez Palacio, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Durango, el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad Operativa de Investigación Durango y el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad Jurídica Estatal Durango; el oficio PF/CEPFEM/4566/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de México; quien en atención al quinto punto recomendatorio anexó los siguientes documentos: el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Toluca, el acta administrativa 82/2011 de la Estación de Policía Zinacantepec, el acta administrativa, sin número, de la Estación de Policía Atlacomulco, el acta administrativa PF/DSR/CEPFEM/EATLC/100/2011, de la Estación Aeropuerto Internacional de Toluca y el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Grupo Telurio; el oficio PF/CEPFEM/4565/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de México quien en atención al séptimo punto recomendatorio anexó los siguientes documentos: el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Toluca, el acta administrativa, sin número, de la Estación de Policía Atlacomulco, el acta administrativa número 78/2011 de la Estación de Policía Zinacantepec, el acta administrativa número PF/DSR/CEPFEM/EATLC/098/2011, de la Estación Aeropuerto Internacional de Toluca y el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Grupo Telurio; el oficio PF/CEGTO/004/2012, suscrito por el Titular de la Oficina de Apoyo de la Coordinación Estatal Guanajuato, quien en atención a la recomendación específica quinta anexó lo siguiente: el acta administrativa 331/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación León, el acta administrativa 152/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Irapuato, el acta administrativa 461/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Celaya, el acta administrativa PF/471/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Sub-Estación Acámbaro, el acta administrativa 499/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Celaya, Sub-Estación Yuriria, el acta administrativa 0526/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Dolores, Hidalgo, el acta administrativa 112/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación San Luis de la Paz, el acta administrativa 0033/2011 de la Unidad Operativa de Investigación Guanajuato, el acta administrativa 084/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Aeropuerto Bajío, el oficio PF/DSR/EJ/9113/2011, suscrito por el Subdirector de Área en el Enlace Jurídico en la División de Seguridad Regional y el oficio PF/DGAJ/9636/2011,



firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal; el oficio PF/CE-GTO/021/2012, suscrito por el Titular de la Oficina de Apoyo de la Coordinación Estatal Guanajuato; quien en atención a la recomendación específica séptima anexó la siguiente información: el acta administrativa PF/470/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Sub-Estación Acámbaro, el acta administrativa 0524/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Dolores, Hidalgo, el acta administrativa 110/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación San Luis de la Paz, el acta administrativa 0032/2011 de la Unidad Operativa de Investigación Guanajuato, el acta administrativa 083/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Aeropuerto Bajío, el acta administrativa 333/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación León, el acta administrativa 459/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Celaya y el acta administrativa 153/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Irapuato; los oficios PF/DSR/CEG/0021/2011 y PF/DSR/CEG/0092/2012, firmados por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guerrero, quien envió la siguiente información tres actas administrativas PF/DSR/CEG/UI-GRO/0988/2011, PF/DSR/CEG/UI-GRO/1001/2011 y PF/DSR/CEG/UIGRO/01025/2011 de la Comandancia Regional XII Guerrero, dos actas administrativas, sin números, de las Instalaciones Paso Morelos de la Policía Federal, dos actas circunstanciadas PF/DSR/CEG/GLASERRT/0005/2011 y PF/DSR/CEG/GLASERRT/0007/2011 del Grupo de Lineamientos, Acciones de Seguridad Específica Reacción y Reordenamiento del Transporte, tres actas administrativas SSP/PF/DSR/CEG/EAA/127/2011, SSP/PF/DSR/CEG/EAA/129/2011 y SSP/PF/DSR/CEG/EAA/130/2011 de la Estación Aeropuerto Acapulco, cuatro actas administrativas PF/DSR/CEG/GLASERRT/008/2011, PF/DSR/CEG/GLASERRT/1030/2011, PF/DSR/CEG/GLASERRT/1034/2011 y PF/DSR/CEG/GLASERRT/1064/2011 de la Estación de Policía Chilpancingo, tres actas circunstanciadas 070/2011, 071/2011 y 073/2011 de la Estación de Policía Acapulco, tres actas circunstanciadas PF/DSR/CEG/UOSPEI/018/2011, PF/DSR/CEG/UOSPEI/020/2011 y PF/DSR/CEG/UOSPEI/021/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Iguala, tres actas circunstanciadas, sin números, de la Estación Operativa de Seguridad Preventiva en Taxco de Alarcón, el acta circunstanciada, sin número, de la Sub-Estación de Policía Federal Tlapa, tres actas circunstanciadas 017/2011, 019/2011 y 020/2011 de la Estación Operativa de Seguridad Preventiva Estación Zihuatanejo, tres actas circunstanciadas 1030/2011, 1064/2011 y una, sin número, de la Estación de la Policía Federal en Tierra Colorada, tres actas circunstanciadas 016/2011, 017/2011 y 018/2011 de la Estación de Seguridad Preventiva Tecpan de Galeana, el acta administrativa 1064/2011 de la Estación de Policía Federal Chilpancingo, dos actas circunstanciadas PF/DSR/CEG/UOSPEI/018/2011 y PF/DSR/CEG/UOSPEI/021/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Iguala, dos actas administrativas, sin números, de la Estación Operativa de Seguridad Preventiva Ciudad Altamirano y tres actas circunstanciadas, sin números, de la Estación de Policía Ometepepec; documentos con los que se acreditaron las instrucciones giradas al personal de la Policía Federal, así como de la propia Secretaría de Seguridad Pública para el debido cumplimiento de las recomendaciones quinta y séptima específicas, en el sentido de que los servidores públicos de la Policía Federal, cuando detengan a personas las pongan inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, y se abstengan de infligirles tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, a efectos de evitar la repetición de hechos como los que dieron origen al presente pronunciamiento así como el personal médico de la Secretaría de Seguridad Pública garantice la imparcialidad y objetividad en las certificaciones de estado físico que realicen, y no omitan describir las lesiones que observen, ni denunciar los hechos ante el Agente del Ministerio Público, cuando presuman que existieron tratos crueles, inhumanos y/o degradantes. Dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/2135/2012, del 14 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: oficio PF/DSR/CEPFEH/4184/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía en el Estado de Hidalgo, mediante el cual informó que se elaboraron actas circunstanciadas de las Unidades Operativas de esa Coordinación, mismas que se anexaron en copias simples; el oficio



PF/DSR/CEJAL/109/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Jalisco con el que remitió en seis fojas dos actas circunstanciadas correspondientes a la Propia Coordinación y a la Estación de la Policía Federal Tepatitlán de Morelos, Jalisco, el oficio PF/DSR/CEJAL/LMJAL/0085/2012, suscrito por el Titular de la Estación Lagos de Moreno de la Coordinación Estatal, Jalisco, al que se adjuntó en tres fojas el acta administrativa 94/2011; el oficio PF/DSR/CEJAL/EAGDL/073/2012, signado por el Titular de la Estación Aeropuerto, Guadalajara, Jalisco, quien envió en cuatro fojas el acta administrativa PF/DSR/CEJAL/EAGDL/108/2011; el oficio PF/DSR/CEJAL/GUZMAN/105/2012, firmado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Ciudad, Guzmán, Jalisco, quien envió en cuatro fojas el acta circunstanciada 089/2011; el oficio PF/DSR/CEJAL/EO/1028/2011, suscrito por el Inspector Jefe de la Coordinación Estatal Jalisco Estación Ocotlán, quien envió en cuatro fojas un acta circunstanciada; el oficio PF/DSR/CEJAL/EAIPVR/950/2011, signado por el Titular de la Estación Aeropuerto de Puerto Vallarta, Jalisco, quien remitió el acta circunstanciada 098/2011; el oficio PF/DSR/CEJAL/VALLARTA/1722/2011, firmado por el Titular de la Estación Puerto Vallarta, Jalisco, quien adjuntó en cinco fojas un acta circunstanciada; el oficio PF/DSR/CEM/0017/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Morelos; quien envió en 17 fojas cinco actas circunstanciadas correspondientes a la Coordinación Estatal de la Policía Federal Morelos, Estaciones de Policía Federal Cuernavaca, Cuautla, Aeropuerto Internacional y Unidad de Investigación, respectivamente; el oficio PF/CEO/04875/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Oaxaca quien adjuntó las actas administrativas emitidas por cada Estación de Seguridad Preventiva, así como el oficio PF/DSR/CEO/EP/03245/2011, firmado por el Titular de la Estación Puerto Escondido, Oaxaca, quien anexó en tres fojas el acta administrativa 130/2011; documentos con los cuales se acreditaron las instrucciones emitidas y recibidas por el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, a efectos de dar cumplimiento al presente punto recomendado. Asimismo, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/3148/2012, del 1 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/CEQ/05020/2011, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Querétaro, quien anexó nueve actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CEQR/0148/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Quintana Roo, quien remitió 12 actas administrativas; el oficio PF/DSR/CE-S.L.P./1339/2011, suscrito en suplencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en San Luis Potosí; quien envió cinco actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CEPFES/161/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Sinaloa; quien anexó 19 actas circunstanciadas y el oficio PF/CSR/CES/0677/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Sonora, al cual adjuntó 18 actas administrativas; documentos con los cuales se acreditaron las instrucciones emitidas y recibidas por el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, a efectos de dar cumplimiento al presente punto recomendado. Así también, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/3226/2012, del 15 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/CET/4913/2011, firmado por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tabasco, quien remitió ocho actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CET/UOSPSF/759/2011, signado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación San Fernando de la Coordinación Estatal de Tamaulipas División de Seguridad Regional de la Policía Federal, quien remitió dos actas circunstanciadas; el oficio 4309, signado por el Inspector en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tamaulipas, quien remitió 10 actas administrativas; el oficio PF/DSR/CET/3602/2011, suscrito por el Inspector en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tlaxcala, quien adjuntó cinco actas circunstanciadas y el oficio PF/DSR/CEPFV/0098/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Veracruz, quien remitió la orden de operación CEPFV, así como 30 actas administrativas; documentos con los cuales se acreditaron las instrucciones emitidas y recibidas por el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, a efectos de dar cumplimen-



to al presente punto recomendado, y con el oficio SSP/SPPC/DGDH/3318/2012, del 15 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/CEY/3903/2011, firmado por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tabasco, quien remitió cuatro actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CEY/3848/2011, firmado por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tabasco, quien remitió cuatro actas circunstanciadas; el oficio PF/CEPFZ/DGAJ/UJEZ/521/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Zacatecas, quien anexó dos actas administrativas y el oficio PF/DFE/EJ/DH/01636/2012, suscrito por el Director del Enlace Jurídico de la División de Fuerzas Federales; documentos con los cuales se acreditaron las instrucciones emitidas y recibidas por el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, a efectos de dar cumplimiento al presente punto recomendado. Posteriormente, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/3212/2012, del 15 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/CENL/4063/2011, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Nuevo León, quien remitió cinco actas administrativas, el oficio PF/DSR/CED/3242/2011, suscrito por el Comisario en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Durango, quien anexó cuatro actas administrativas, el oficio PF/DSR/CEC/1243/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Coahuila, quien remitió nueve actas administrativas, el oficio PF/DSR/CEJAL/EZAP/2268/2011, signado por el Titular de la Estación de Zapopán de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en Jalisco, quien remitió un acta administrativa, el oficio PF/DSR/AP/00080/2012, suscrito por el Titular del Área de Personal de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, quien anexó el oficio PF/DSR/AP/007641/2011, así como los listados del personal notificado, documentos con los cuales se acreditaron las instrucciones emitidas y recibidas por el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, a efectos de dar cumplimiento al presente punto recomendado.

En lo concerniente al punto sexto, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/8344/2011, del 8 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del similar SSP/SPPC/DGDH/8144/2011, dirigido al Coordinador de Servicios Generales de la Policía Federal a través del cual se le requirió información correspondiente a la adquisición de equipos de videograbación y audio para el personal de la Policía Federal.

Por último, en atención al séptimo punto, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/0423/2012, de fecha 15 de febrero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional, a través de los oficios PF/DIVCIEN/2142/2011, PF/DIVINT/DEJ/0019/2011, con los cuales solicitó a los Coordinadores de la Investigación Científica, a los Coordinadores y Directores Generales, se implementaran las acciones tendientes a dar cumplimiento a las medidas respecto de los puntos quinto y séptimo de la presente Recomendación; aunado a lo anterior, se adjuntó el oficio PF/DSR/AP/7427/2011, con el que el Titular del Área de Personal de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, remitió al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, copia del oficio PF/DSR/AP/07367/2011, mediante el cual solicitó a los Directores Generales Adjuntos y Directores de Área, informar al personal adscrito a dicha Área, para que procedieran a la debida observancia y cumplimiento a la recomendación específica séptima de la presente Recomendación; reiterando que su actuación debería ajustarse estrictamente al marco legal y reglamentario contenido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de la Policía Federal, sujetándose a los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y el respeto a las garantías individuales y a los Derechos Humanos reconocidos a la Constitución. Mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/1004/2012, del 1 de marzo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública infor-



mó a esta Comisión Nacional que, en cumplimiento a las recomendaciones quinta y séptima específicas, remitió copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/CEAGS/1346/2011, suscrito por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Aguascalientes, quien anexó las siguientes actas: el acta circunstanciada 075/2011 de la Estación Aguascalientes, el acta circunstanciada 056/2011 de la Estación Aeropuerto Aguascalientes, el acta circunstanciada 056/2011 de la Unidad de Investigación Coordinación Estatal Aguascalientes; el oficio PF/DSR/CEAGS/1396/2011, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Aguascalientes, quien anexó el acta circunstanciada 009/2011 de la Coordinación Estatal Aguascalientes; el oficio PF/CEBC/6458/2011, suscrito por el Coordinador Estatal en Baja California, quien anexó las siguientes actas: el acta circunstanciada 004/2011 de la Estación de Policía Mexicali, el acta circunstanciada 004/2011 de la Estación Tijuana, el acta circunstanciada 112/2011 de la Estación Ensenada, el acta administrativa 079/2011 de la Estación San Quintín, el acta circunstanciada 002/2011 de la Unidad de Investigación, el acta circunstanciada, sin número, de la Comisaria de Sector Mexicali, el acta circunstanciada PF/CEBC/AI-TIJ/0005/2011 de la Estación Aeropuerto Tijuana y el acta circunstanciada 004/2011 de la Estación Aeropuerto Mexicali; el oficio PF/DSR/CEBCS/4376/2011, suscrito por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Baja California Sur; el oficio PF/DSR/CEBCS/4330/2011, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Baja California Sur, quien anexó las siguientes actas: el acta administrativa, sin número, de la Unidad Operativa Estación La Paz, el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Los Cabos, el acta administrativa, sin número, de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Santa Rosalía, el acta administrativa, sin número, de la Unidad Operativa Estación Aeropuerto Internacional La Paz, el acta administrativa PF/DSR/CEBCS/4312/2011 de la Unidad de Seguridad Preventiva Aeropuerto Los Cabos, el acta administrativa, sin número, de la Unidad Operativa de Investigación y el acta administrativa, sin número, del Grupo Operativo Especial para la Prevención de Ilícitos; el oficio PF/CEC/2258/2011, suscrito por el Inspector General en ausencia del Comisario Coordinador Estatal de la Policía Federal en Campeche, quien en cumplimiento del punto quinto de la Recomendación, anexó las siguientes actas: el acta circunstanciada, sin número, de la Coordinación Estatal Campeche, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación Champotón, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación Escárcega, el acta circunstanciada, sin número, de la Policía Federal en el Aeropuerto de Campeche, el acta administrativa, sin número, de la Estación Aeropuerto de Ciudad del Carmen, el acta administrativa 0073/2011 de la Estación Ciudad del Carmen, el acta administrativa, sin número, de la Unidad Operativa de Investigación y el acta circunstanciada 009/2011 de la Estación Campeche; el oficio PF/DSR/CEC/DGAJ/UJEC/863/2011, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Campeche, quien en cumplimiento al punto séptimo anexó las siguientes documentales: el oficio PF/CEC/2174/2011, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Campeche, el oficio PF/DSRICEC/UOSPEC/1836/2011, firmado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Campeche, quien adjuntó el acta circunstanciada 006/2011, el acta administrativa, sin número, de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Champotón, el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Aeropuerto Campeche, el acta circunstanciada relativa a la T.I.112/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Escárcega, el acta administrativa, sin número, 0069/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Ciudad del Carmen, Campeche, el acta administrativa, sin número, de la Estación Aeropuerto de Ciudad del Carmen, el acta circunstanciada del Grupo Operativo de la Coordinación Estatal Campeche y el acta administrativa, sin número, de la Unidad Operativa de Investigación en la Ciudad de San Francisco de Campeche; el oficio PF/DSR/CECHIS/02575/2011, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Chiapas, quien en atención al punto quinto envió la siguiente información: el acta administrativa, sin número, de la Estación de Policía Tuxtla Gutiérrez, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía San Cristóbal, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Comitán, el



acta circunstanciada 127-2011 de la Estación de Policía de Palenque, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía en Tapachula, el acta administrativa PF/DSR/CECHIS/EAT-GZ/085/2011 de la Estación Aeropuerto Tuxtla Gutiérrez, el acta circunstanciada 0073 de la Estación de Policía Aeropuerto Tapachula y el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad de Investigación Chiapas; el oficio PF/DSR/CECHIS/02490/2011, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Chiapas, quien en atención al punto séptimo de la Recomendación, envió en las siguientes documentales: el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Tuxtla Gutiérrez, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía San Cristóbal, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía en Tapachula, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía de Comitán, el acta circunstanciada 119-2011 de la Estación de Policía en Palenque, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación Aeropuerto Tuxtla Gutiérrez, el acta circunstanciada 065/2011 de la Estación de Policía Aeropuerto Tapachula, el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad de Investigación Chiapas; el oficio PF/DSR/CECHIS/02528/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Chiapas, quien en atención al punto séptimo remitió las siguientes actas circunstanciadas: sin número, de la Estación de Policía Tuxtla Gutiérrez, sin número, de la Estación de Policía San Cristóbal, PHDGAJ/9636/2011 de la Estación de Policía Tapachula, sin número, de la Estación de Policía Comitán, 116-2011 de la Estación de Policía Palenque, sin número, de la Estación Aeropuerto Tuxtla Gutiérrez, 065-2011 de la Estación Aeropuerto Tapachula y, sin número, de la Unidad de investigación Chiapas; el oficio PF/DSR/CECHIS/02560/2011, signado por el Inspector Jefe en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Chiapas, quien en atención al punto quinto remitió las siguientes actas circunstanciadas: sin número, de la Estación de la Estación de Policía Tuxtla Gutiérrez, sin número, de la Estación de Policía San Cristóbal, sin número, de la Estación de Policía en Tapachula, sin número, de la Estación de Policía Comitán, 121-2011 de la Estación de Policía en Palenque, sin número, de la Estación de Policía Aeropuerto Tuxtla Gutiérrez, 071/2011 de la Estación de Policía Aeropuerto Tapachula y sin número, de la Unidad de investigación Chiapas; el oficio PF/DSR/CECH/1086/2011, signado por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Chihuahua, quien remitió las siguientes documentales: los oficios PF/CSR/CECH/1057/2011 y PF/CRS/CECH/1058/2011, signados por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Chihuahua, el acta circunstanciada 015/2011-BIS de la Estación de Policía Nuevo Casas Grandes, el acta circunstanciada 015/2011-b de la Estación de Policía Juárez, el acta administrativa, sin número, de la Estación de Policía Ciudad Delicias; el acta circunstanciada 008/2011 de la Estación de Policía Parral, el acta circunstanciada 10/2011 de la Estación de Policía Ciudad Jiménez, el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad de Prevención y Operaciones Especiales, el acta circunstanciada, sin número, de la Coordinación Estatal Chihuahua Estación Aeropuerto Juárez, el oficio PF/DSRICEC/1247/2011, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Coahuila, quien adjuntó copia de los siguientes documentos: el acta circunstanciada 193/2011 de la Estación de Policía Saltillo, el acta administrativa 044/2011 del Dispositivo de Revisión, Supervisión, Prevención, Verificación e Inspección en el Aeropuerto Internacional Saltillo, el acta circunstanciada 262/2011 de la Estación de Policía Monclova, el acta administrativa 147/2011 de la Estación de Policía Piedras Negras, el acta administrativa, sin número, de la Estación de Policía Torreón, el acta administrativa 255/2011 del Dispositivo de Revisión, Supervisión, Prevención, Verificación e Inspección en el Aeropuerto Internacional Torreón y el acta administrativa 43/2011 del Dispositivo de Revisión, Supervisión, Prevención, Verificación e Inspección en el Aeropuerto Internacional Saltillo; el oficio PF/DSR/CEC/1188/2011, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Coahuila, quien en atención al punto séptimo de la Recomendación que nos ocupa remitió copia de los siguientes documentos: el acta administrativa 191/2011 de la Estación de Policía Saltillo, el acta administrativa 042/2011 del Dispositivo de Revisión, Supervisión, Prevención, Verificación e Inspección en el Aeropuerto Internacional Saltillo y el acta administrativa 258/2011 de la Estación de Monclova, el acta administrativa 145/2011 de la Estación de Policía Piedras Negras, la orden de operación interna



801/2011, firmada por el Inspector Jefe en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Coahuila, el acta administrativa 128/2011 de la Estación de Policía Torreón y el acta administrativa 250/2011 del Dispositivo de Revisión, Supervisión, Prevención, Verificación e Inspección en el Aeropuerto Internacional Torreón; el oficio PF/DSR/CEC/015/2012, suscrito por el Coordinador Estatal Colima, quien adjuntó la siguiente documentación: el acta administrativa, sin número, de la Coordinación Estatal Colima, el acta administrativa, sin número, de la Unidad Operativa de Investigación Comandancia de Región VI "Colima", el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Colima y el acta circunstanciada 011/2011 de la Estación Manzanillo; documentos con los que se acreditó que se instruyó al personal de esa Secretaría para que cuando detengan a personas las pongan inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, y se abstengan de infligirles tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, a efectos de evitar la repetición de hechos como los que dieron origen al presente pronunciamiento y; a efectos de que el personal médico de la Secretaría de Seguridad Pública garantice la imparcialidad y objetividad en las certificaciones de estado físico que realicen, y no omitan describir las lesiones que observen, ni denunciar los hechos ante el Agente del Ministerio Público, cuando presuman que existieron tratos crueles, inhumanos y/o degradantes. A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/1271/2012, del 20 de marzo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/AI/0856/2012, suscrito por el Titular del Área de Información de la División de Seguridad Regional; quien anexó el acta circunstanciada correspondiente; el oficio PF/DSR/AI/0857/2012, suscrito por el Titular del Área de Información de la División de Seguridad Regional; quien en cumplimiento al punto quinto de la presente Recomendación anexó el acta administrativa correspondiente; el oficio PF/DSR/ACO/0001328/2012, suscrito por el Titular del Área de Control Operativo de la División de Seguridad Regional; quien en atención al punto quinto remitió el acta circunstanciada respectiva; el oficio PF/DSR/CEPDF/0109/2012, suscrito por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Distrito Federal, quien en cumplimiento al punto quinto remitió la siguiente documentación: el oficio PF/DSR/CEPDF/SOZ"A"/1019/2011, suscrito por el Inspector General en ausencia del Titular de la Oficina de Apoyo, Supervisión Operativa Zona "A" y el acta circunstanciada 17/11, el oficio PF/DSR/CEPDF/SOZ"B"/1402/2011, suscrito por el Titular de la Supervisión Operativa Zona "B", el oficio PF/DSR/CEDF/USPE-AIC-NI/7302/2011, suscrito por el Inspector General de la Estación Aeropuerto Internacional de la ciudad de México y tres actas administrativas, el oficio PF/DSR/CEPDF/UOSP/ECH/3962/2011, firmado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Chalco y el acta circunstanciada 52/2011; el oficio PF/DSR/CEDF/UOSPET/2009/2011, suscrito por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Texcoco y las actas circunstanciadas 040/2011 y 040/2011BIS, respecto del cumplimiento del punto quinto de la Recomendación que nos ocupa, el oficio PF/DSR/CEDF/UOSPET/1964/2011, suscrito por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Texcoco, el oficio PF/DSR/CEDEF/SOZ"C"/1070/2011, firmado por el inspector General en ausencia del Titular en la Oficina de Apoyo Supervisor Operativo Zona "C" y dos actas circunstanciadas; una, sin número, y la otra 48/2011; el oficio PF/DSR/CEDF/UOSPE/CI/4115/2011, firmado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Cuautitlán Izcalli; quien anexó el acta circunstanciada 012/2011; el oficio PF/DSR/CEDF/UOSP/3207/2011, firmado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Ecatepec; quien anexó el acta circunstanciada 056/2011; el oficio PF/DSR/CEDF/UOSPTE/038/2012, suscrito por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Texcoco y el acta administrativa 043/2011; el oficio PF/DSR/CEDE/3155/2011, firmado por el Comisario en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Durango; quien en atención al punto séptimo de la presente Recomendación anexó los siguientes documentos: el acta administrativa 093/2011 de la Estación de Policía Gómez Palacio, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Durango, el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad Operativa de Investigación Durango y el acta circunstanciada, sin número,



ro, de la Unidad Jurídica Estatal Durango; el oficio PF/DSR/CED/3242/2011, suscrito por el Comisario en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Durango; quien en atención al punto quinto de la presente Recomendación anexó los siguientes documentos: el acta circunstanciada 096/2011 de la Estación de Policía Gómez Palacio, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Durango, el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad Operativa de Investigación Durango y el acta circunstanciada, sin número, de la Unidad Jurídica Estatal Durango; el oficio PF/CEPFEM/4566/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de México; quien en atención al quinto punto recomendatorio anexó los siguientes documentos: el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Toluca, el acta administrativa 82/2011 de la Estación de Policía Zinacantepec, el acta administrativa, sin número, de la Estación de Policía Atlacomulco, el acta administrativa PF/DSR/CEPFEM/EATLC/100/2011 de la Estación Aeropuerto Internacional de Toluca y el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Grupo Telurio; el oficio PF/CEPFEM/4565/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de México quien en atención al séptimo punto recomendatorio anexó los siguientes documentos: el acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Toluca, el acta administrativa, sin número, de la Estación de Policía Atlacomulco, el acta administrativa 78/2011 de la Estación de Policía Zinacantepec, el acta administrativa PF/DSR/CEPFEM/EATLC/098/2011 de la Estación Aeropuerto Internacional de Toluca y el Acta Circunstanciada, sin número, de la Estación de Policía Grupo Telurio; el oficio PF/CEGTO/004/2012, suscrito por el Titular de la Oficina de Apoyo de la Coordinación Estatal Guanajuato, quien en atención a la recomendación específica quinta anexó la siguiente información: el acta administrativa 331/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación León, el acta administrativa 152/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Irapuato, el acta administrativa 461/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Celaya, el acta administrativa PF/471/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Sub-Estación Acámbaro, el acta administrativa 499/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Celaya, Sub-Estación Yuriria, el acta administrativa 0526/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Dolores, Hidalgo, el acta administrativa 112/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación San Luis de la Paz, el acta administrativa 0033/2011 de la Unidad Operativa de Investigación Guanajuato, el acta administrativa 084/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Aeropuerto Bajío, el oficio PF/DSR/EJ/9113/2011, suscrito por el Subdirector de Área en el Enlace Jurídico en la División de Seguridad Regional y el oficio PF/DGAJ/9636/2011, firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal; el oficio PF/CEGTO/021/2012, suscrito por el Titular de la Oficina de Apoyo de la Coordinación Estatal Guanajuato; quien en atención a la recomendación específica séptima anexó la siguiente información: el acta administrativa PF/470/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Sub-Estación Acámbaro, el acta administrativa 0524/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Dolores, Hidalgo, el acta administrativa 110/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación San Luis de la Paz, el acta administrativa 0032/2011 de la Unidad Operativa de Investigación Guanajuato, el acta administrativa 083/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Aeropuerto Bajío, el acta administrativa 333/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación León, el acta administrativa 459/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Celaya y el acta administrativa 153/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Irapuato; los oficios PF/DSR/CEG/0021/2011 y PF/DSR/CEG/0092/2012, firmados por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guerrero, quien envió la siguiente información o tres actas administrativas PF/DSR/CEG/UI-GRO/0988/2011, PF/DSR/CEG/UI-GRO/1001/2011 y PF/DSR/CEG/UI-GRO/01025/2011 de la Comandancia Regional XII Guerrero, dos actas administrativas, sin números, de las Instalaciones Paso Morelos de la Policía Federal, Dos Actas Circunstanciadas PF/DSR/CEG/GLASERRT/0005/2011 y PF/DSR/CEG/GLASERRT/0007/2011 del Grupo de Lineamientos, Acciones de Seguridad Específica Reacción y Reordenamiento del Transporte, tres actas administrativas SSP/PF/DSR/CEG/EAA/127/2011,



SSP/PF/DSR/CEG/EAA/129/2011 y SSP/PF/DSR/CEG/EAA/130/2011 de la Estación Aeropuerto Acapulco, cuatro actas administrativas PF/DSR/CEG/GLASERRT/008/2011, PF/DSR/CEG/GLASERRT/1030/2011, PF/DSR/CEG/GLASERRT/1034/2011 y PF/DSR/CEG/GLASERRT/1064/2011 de la Estación de Policía Chilpancingo, tres actas circunstanciadas 070/2011, 071/2011 y 073/2011 de la Estación de Policía Acapulco, tres actas circunstanciadas PF/DSR/CEG/UOSPEI/018/2011, PF/DSR/CEG/UOSPEI/020/2011 y PF/DSR/CEG/UOSPEI/021/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Iguala, tres actas circunstanciadas, sin números, de la Estación Operativa de Seguridad Preventiva en Taxco de Alarcón, el acta circunstanciada, sin número, de la Sub-Estación de Policía Federal Tlapa, tres actas circunstanciadas 017/2011, 019/2011 y 020/2011 de la Estación Operativa de Seguridad Preventiva Estación Zihuatanejo, tres actas circunstanciadas 1030/2011, 1064/2011 y una, sin número, de la Estación de la Policía Federal Tierra Colorada, tres actas circunstanciadas 016/2011, 017/2011 y 018/2011 de la Estación de Seguridad Preventiva Tecpan de Galeana, el acta administrativa 1064/2011 de la Estación de Policía Federal Chilpancingo, dos actas circunstanciadas PF/DSR/CEG/UOSPEI/018/2011 y PF/DSR/CEG/UOSPEI/021/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Iguala, dos actas administrativas, sin números, de la Estación Operativa de Seguridad Preventiva Ciudad Altamirano y tres actas circunstanciadas, sin números, de la Estación de Policía Ometepec; documentos con los que se acreditaron las instrucciones giradas al personal de la Policía Federal, así como de la propia Secretaría de Seguridad Pública para el debido cumplimiento de las recomendaciones quinta y séptima específicas, en el sentido de que los servidores públicos de la Policía Federal, cuando detengan a personas las pongan inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, y se abstengan de infligirles tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, a efectos de evitar la repetición de hechos como los que dieron origen al presente pronunciamiento así como el personal médico de la Secretaría de Seguridad Pública garantice la imparcialidad y objetividad en las certificaciones de estado físico que realicen, y no omitan describir las lesiones que observen, ni denunciar los hechos ante el Agente del Ministerio Público, cuando presuman que existió tratos crueles, inhumanos y/o degradantes. Con el oficio SSP/SPPC/DGDH/2135/2012, del 14 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copias de los oficios PF/DSR/CEPFEH/4185/2011 y PF/DSR/CEPFEH/4148/2011, firmados por el Coordinador Estatal de la Policía en el Estado de Hidalgo, mediante los cuales comunicó el envío de las actas circunstanciadas correspondientes a las Unidades Operativas de Seguridad Preventiva Estaciones: Pachuca, Ixmiquilpan, Tulancingo; el oficio PF/DSR/CEM/2780/2011, suscrito por el Supervisor Operativo Adjunto de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en Michoacán, quien remitió en 15 fojas, cinco actas administrativas 065/2011, 050/2011, 076/2011, 046/2011 y, sin número, correspondientes a las Estaciones de Policía Federal de Morelia, Lázaro Cárdenas, Apatzingán y La Piedad, así como de la Unidad Operativa de Investigación; el oficio PF/DSR/CEM/EPFU/2030/2011, firmado por el Inspector de la Estación de la Policía Federal, con la que envió las actas administrativas de las Estaciones Operativas de Uruapan y Zamora, respectivamente; el oficio PF/CEM/UOI-MICH/0614/2011, suscrito por el Suboficial en ausencia del Subinspector Encargado de la Unidad Operativa de Investigación Michoacán, al que anexó el acta administrativa 047/2011; los oficios PF/DSR/CENL/3964/2011 y PF/DSR/CENL/3942/2011, signados por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Nuevo León, quien envió en 29 fojas, cinco actas circunstanciadas, correspondientes a las Estaciones de Policía Federal Monterrey, San Roberto, Escobedo y Aeropuerto Monterrey, así como a la Unidad de Investigación; el oficio PF/CEO/4785/2011, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Oaxaca, quien adjuntó las actas administrativas de cada Estación de Seguridad Preventiva a su cargo; el oficio CEO/ESPT/3948/2011, signado por el Inspector General de la Estación de Seguridad Preventiva Tehuantepec; quien envió en ocho fojas dos actas circunstanciadas, así como el oficio PF/DSR/CEO/EP/03245/2011, firmado por el Titular de la Estación Puerto Escondido, Oaxaca, quien anexó en tres fojas el acta administrativa 130/2011; documentos con los cuales se acreditaron las instrucciones emitidas y recibidas por el personal

adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, a efectos de dar cumplimiento al presente punto recomendado.

Asimismo, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/3148/2012, del 1 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/CEP/3994/2011, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Puebla, quien envió 20 actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CEQ/04953/201, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Querétaro, quien anexó nueve actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CE-S.L.P./1339/2011, suscrito en suplencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en San Luis Potosí, quien envió cinco actas circunstanciadas y el oficio PF/CSR/CES/0677/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Sonora, al cual adjuntó 18 actas administrativas; documentos con los cuales se acreditaron las instrucciones emitidas y recibidas por el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, a efectos de dar cumplimiento al presente punto recomendado. Aunado a lo anterior, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/3226/2012, de fecha 15 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/CET/4913/2011, firmado por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tabasco, quien remitió ocho actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CET/UOSPSF/759/2011, signado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación San Fernando de la Coordinación Estatal de Tamaulipas División de Seguridad Regional de la Policía Federal, quien remitió dos actas circunstanciadas; el oficio 4309, signado por el Inspector en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tamaulipas, quien remitió 10 actas administrativas; el oficio PF/DSR/CET/3602/2011, suscrito por el Inspector en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tlaxcala, quien adjuntó cinco actas circunstanciadas y el oficio PF/DSR/CEPFV/0098/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Veracruz, quien remitió la orden de operación CEPFV, así como 30 actas administrativas; mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/3318/2012, del 15 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/CEY/3739/2011, firmado por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tabasco, quien remitió cuatro actas circunstanciadas y el oficio PF/DSR/CEPFZ/1645/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Zacatecas, quien anexó cuatro actas administrativas, y mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/3212/2012, del 15 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/AP/007367/2011, signado por el Comisario en ausencia del Titular del Área de Personal de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, mediante el cual exhortó a los Directores Generales Adjuntos y Directores de Área, informar al personal a su cargo, adscritos al Área de Personal de la División de Seguridad Regional, para que procedieran a la debida observancia y cumplimiento a la recomendación específica séptima de la presente Recomendación, el oficio PF/DSR/EJ/DH/01590/2012, firmado por el Director de Enlace Jurídico de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, quien remitió los similares PF/DFF/CROP/EA/00341/2012, PF/DF/DGAEA/DRH/SM/023/2012, PF/DFF/CRAI/DGRO/DURI/JUR/DH/0053/2012, PF/DFF/CRAI/DUSP/AL/DH/15041/2011, PF/DFF/CRAI/DGRO/DUAOC/JUR/17467/2011 y PF/DFF/CRAI/DUSP/AL/DH/14586/2011; el oficio PF/DSR/ACO/00000962/2012, signado por el Titular del Área de Control Operativo de la División de Seguridad Regional, quien remitió un acta circunstanciada, así como el oficio PF/DSR/ACO/11314/2011, mediante el cual se reiteró el contenido del punto séptimo de la presente Recomendación, anexando el listado de personal notificado; documentos con los cuales se acreditaron las instrucciones emitidas y recibidas por el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, a efectos de dar cumplimiento al presente punto recomendado.





- Recomendación 30/11. *Caso de tratos crueles, en agravio de V1*. Se envió al Secretario Seguridad Pública el 27 de mayo de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, respecto del primer punto, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/5450/2011, del 4 de julio de 2011, el Director Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública informó a esta Comisión Nacional, que esa Dependencia acatará en sus términos lo que las autoridades administrativas y jurisdiccionales determinen conforme a Derecho. Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/8356/2011, del 8 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SSP/SPPC/DGDH/8454/2011, del 14 de junio de 2011, a través del cual esa Secretaría respondió la Recomendación que se atiende, en el sentido de que acataría en sus términos lo que las autoridades administrativas y jurisdiccionales determinarían al respecto; asimismo, para acreditar el cumplimiento del presente punto, remitió copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/8137/2011, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, a efectos de que el Agente del Ministerio Público Federal informara del estado de trámite de la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011; asimismo, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/2333/2012, del 4 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/DGACRN/0584/2012 de la Dirección General Adjunta de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el que se informó que a través del diverso PF/DGAJ/DGAAP/DAPA/1116/2012, el Director de Asuntos Penales "A", de esa Dirección General que la indagatoria PGR/DF/SZS-IX/1478/2011, se encontraba en vía de determinación. Posteriormente, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/4930/2012, del 30 de agosto de 2012, recibido la Directora para la defensa de los Derechos Humanos, adscrita a la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional respecto de la Recomendación Específica Primera, las documentales que obran en el expediente abierto en esa unidad administrativa, de las cuales se señaló que se desprende la evolución del estado de salud de V1, consistentes en: Dictamen en Medicina Forense del 17 de noviembre de 2008, firmado por dos peritos médicos oficiales adscritos al Departamento de Medicina Forense de la Coordinación de Planeación de la Procuraduría General de la República; Informe Radiográfico del 10 de febrero de 2009, suscrito por el Técnico Radiólogo del Departamento de Servicios Médicos del Centro Federal de Readaptación Social Número 4, "Noroeste"; Parte médica del 27 de agosto de 2009, signado por la Doctora del Departamento de Servicios Médicos del Centro Federal de Readaptación Social Número 4, "Noroeste"; y; Notas Médicas del 10 de febrero, 14 de febrero, 19 de febrero, 23 de marzo, 4 de septiembre del año 2009 y 15 de febrero del año 2010, respectivamente, todas emitidas por el Centro Federal de Readaptación Social Número 4, "Noroeste". Asimismo, comunicó que mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/4816/2012, se solicitó al Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, remitiera a esa Dirección General, el informe actualizado del estado de salud de V1, por lo que en cuanto se tuviera el mismo, se haría del conocimiento. Por lo anterior, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/6630/2012, del 28 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, reiteró a esta Comisión Nacional, que esa Secretaría se encuentra atenta a la resolución que emitan las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales competentes respecto de la reparación del daño, tal y como se estableció en el diverso SSP/SPPC/DGDH/4854/2011, sin que a la fecha de la presente, se haya recibido en esa Dirección General notificación o requerimiento alguno. Asimismo comunicó que mediante el oficio SSP/SPPC/OADPRS/UALDH/12701/2012, del 6 de noviembre del mismo año, el Director de Área de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, informó que al momento del ingreso del agraviado, al Centro Federal



de Readaptación Social Número 4, "Noroeste", no presentó lesiones y se encontraba ubicado en sus tres esferas, por lo que no existió necesidad de brindarle atención médica o psicológica, sólo medidas higiénico dietéticas a base de dieta balanceada y medidas para reducir gradualmente su peso, pues en el certificado médico de ingreso del 6 de febrero de 2009, se le diagnosticó obesidad, agregando que gradualmente, y con el paso del tiempo en reclusión, en las ocasiones que el mencionado agraviado, llegó a requerir atención médica, ésta le fue proporcionada, dándole los medicamentos que en su momento necesitó, tan es así que en los diferentes expedientes que obran en esa unidad legal, en donde se tiene registrado V1 como quejoso, se observó que en ninguno de ellos se emitió conclusión por Recomendación o Conciliación, debido a la falta de atención médica, psicológica o de cualquier otra índole que tuviera que ver con su salud; refiriendo, por último, que actualmente, V1, se encuentra en libertad, por haberse revocado la sentencia condenatoria pronunciada en su contra, por lo que se encontraba imposibilitado para informar su estado de salud actual, sin embargo, mencionó que el 6 de septiembre de 2012, se le practicó el estudio psicofísico para su egreso, en el que se registró que se encontraba sin lesiones traumáticas externas, consciente, y orientado en tiempo lugar y persona; por lo que a efectos de mejor proveer, se adjuntó copia de los siguientes documentos: estudio psicofísico de ingreso del 6 de febrero de 2009, informe radiográfico del 10 de febrero de 2009, parte médico elaborado el 27 de agosto de 2009, notas médicas de fechas 10, 14, 19 de febrero, 23 de marzo, 4 de abril, todas del año 2009, así como las del 26 de enero y 15 de febrero de 2010, respectivamente y, estudio psicofísico de egreso emitido el 6 de septiembre de 2012.

Posteriormente, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0595/2013, del 8 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, mediante el similar SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0456/2013, se solicitó al Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder que designara personal a su cargo a efectos de que se proporcionara la atención psicológica necesaria a V1; por lo que en seguimiento a lo anterior, la Directora de Auxilio a Víctimas del Delito remitió el oficio SSPPC/DGDH/DGAAVAP/DAV/0016/2013, al que adjuntó la minuta de trabajo del 6 de marzo de 2013, suscrita por el Subdirector de Área de la Dirección de Auxilio a Víctimas de la Comisión Nacional de Seguridad y el agraviado, documento en el que consta que en la fecha antes referida se le brindó atención psicológica a la persona identificada por este Organismo Nacional como V1; así como copia del diverso SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/DAV/0013/2013, a través del cual se le notificó al agraviado, la disposición para que servidores públicos de la Comisión Nacional de Seguridad le otorgaran la atención psicológica recomendada en el punto primero de la presente Recomendación, en el que consta el acuse de recibo de V1, además de un informe de psicología de fecha 6 de marzo de 2013, suscrito por el mencionado Subdirector de Área de la Dirección de Auxilio a Víctimas, en el cual comunicó que se inició el tratamiento psicológico con V1, dirigido a la elaboración de emociones derivadas de los malos tratos que recibió por parte de los elementos de la Policía Federal, trabajándose en la verbalización de los hechos ocurridos y en la expresión de sus emociones a través del diálogo, por lo que una vez establecidos los lineamientos terapéuticos a seguir y, de conformidad con el usuario, se acordó dar continuidad al tratamiento psicológico el próximo miércoles 13 de marzo de 2013, a las 17:00 horas.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0884/2013, del 26 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos Subsecretaría de Prevención y Participación ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad informó a esta Comisión Nacional que, con el similar SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/104/2013, el Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder, a efectos de proporcionar la atención psicológica necesaria a V1 remitió el oficio SSPPC/DGDH/DGAAVAP/DAV/0020/2013, suscrito por la Directora de Auxilio a Víctimas del Delito con la finalidad de dar cumplimiento al presente asunto, al que adjuntó la minuta de trabajo del 13 de marzo de 2013, suscrita por el Subdirector de Área de la Dirección de Auxilio a Víctimas de la Comisión Nacional



de Seguridad y el agraviado, documento en el que consta que se brindó la atención psicológica a V1; informe de psicología de esa misma fecha, suscrito por el mencionado Subdirector, en el que se señaló que se dio continuidad a la atención psicológica de (V1), acordando con dicho agraviado para su próxima cita a las 17:00 horas del 20 de marzo de 2013, así como la hoja de registro de Atención Psicológica, signada por V1.

Además, a través del oficio UPDDH/911/4656/2013, del 30 de septiembre de 2013, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que el 20 de julio de 2013, el Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder rindió un informe respecto de las acciones que dan seguimiento a la atención psicológica que se brinda a V1, constante de: minutos de trabajo de los días 8 y 22 de mayo, así como del 19 de junio de 2013; informes de Psicología de esas mismas fechas, suscritos por el Subdirector de Área de la Dirección de Auxilio a Víctimas, en los cuales se trabajó con el agraviado en expresar las emociones que ha presentado a partir de que recuperó su libertad y en el manejo de sensaciones que presenta actualmente, mostrándose con mayor estabilidad al referirse a dichos eventos y con un mejor manejo de herramientas individuales con las que cuenta para afrontar dicha situación; continuándose el trabajo con el agraviado en el manejo de sus emociones y de sus reacciones derivadas del evento que dio origen a la presente Recomendación; señalándose que el agraviado se mostró con varias dudas sobre algunas reacciones, por lo que se le orientó sobre la naturaleza de las mismas y cómo manejarlas.

En relación con los puntos segundo y tercero, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/5450/2011, del 4 de julio de 2011, el Director Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos de la SSP informó a esta Comisión Nacional que esa Unidad Administrativa reiteró la amplia disposición para colaborar con este Organismo Nacional, por lo que se encontraba atenta al pronunciamiento respecto del número de expediente administrativo recaído ante el OIC y el similar de la averiguación previa, así como la Agencia del Ministerio Público competente que la hubiera implementado.

A través del oficio OIC/PF/AQ/4351/2011, del 30 de junio de 2011, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal de la SSP, comunicó a esta Comisión Nacional, que en atención al oficio 36482, con el que se hizo del conocimiento la presente Recomendación, relacionada con los expedientes CNDH/1/2008/5292/Q y CNDH/1/2011/4467/Q, se acumuló a los autos del expediente administrativo DE/345/2009, por tratarse de los mismos hechos motivo de su inicio y una vez que se determinara lo que en derecho procediera se haría del conocimiento. Por medio del oficio OIC/PF/AQ/7310/2011, del 31 de octubre de 2011, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, comunicó a esta Comisión Nacional, que el procedimiento administrativo DE/345/2009, se encontraba concluido, anexando copia del acuerdo de archivo del 28 de julio de 2011, en el que se desprendió que si bien es cierto, existió la participación de los elementos de la Policía Federal en la detención del quejoso, también lo fue que se actuó en apoyo al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Procuraduría General de la República (PGR), solicitud que fue debidamente fundamentada a través del oficio CGD/EJH/279/08, realizando la detención con absoluto respeto y derechos fundamentales del asegurado haciendo uso legítimo de la fuerza mínima, mostrando que la intención de los servidores públicos de la Policía Federal no iba encaminada a perjudicar al detenido, sino por el contrario, sólo para llevar a cabo su aseguramiento salvaguardando su integridad física, ya que como quedó asentado en líneas anteriores, la referencia de las lesiones que pudo presentar el detenido, fueron de las que tardan en sanar menos de 15 días y, de la posible fractura no existió dato de que haya sido resultado de una contusión directa, es decir, de un golpe certero buscando lesionar al involucrado, sino por el contrario fue derivado de la resistencia que presentó al momento de ser asegurado, derivado de los movimientos de sujeción que se utilizaron para poder cumplimentar la orden del Ministerio Público, por lo que se pudo advertir que los elementos actuaron conforme a sus atribuciones respetando en todo momento al agraviado; por lo que ante tales hechos no se encontraron elementos con los que se pudiera

presumir la comisión de alguna irregularidad administrativa; razón por la cual esa Área de Quejas determinó que no se encontraron elementos que acreditaran que elementos adscritos a la Policía Federal hubieran incurrido en responsabilidad administrativa alguna, por lo que se ordenó el archivo del presente asunto como concluido. Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/8356/2011, del 10 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del similar SSP/SPPC/DGDH/8138/2011, dirigido al OIC en la Policía Federal a efectos de solicitarle que informara a este Organismo Nacional el estado de trámite del procedimiento administrativo DE/345/2009. A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/0539/2012, del 14 de febrero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/7857/2011, suscrito por el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, con el que informó que el expediente DE/345/2009 se encontraba concluido, mediante acuerdo recaído el 28 de julio de 2011.

Referente al punto tercero, por medio del oficio DGARACDH/003544/10 (*sic*), del 7 de noviembre de 2011, el Encargado de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR informó al Delegado de dicha Procuraduría en el Distrito Federal, sobre la recepción del oficio SSP/SPPC/DGDH/8139/2011, del 31 de octubre de 2011, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la SSP, con el que comunicó que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió a esa Secretaría la presente Recomendación, por lo que con objeto de atender el tercer punto recomendado solicitó se informara el estado procesal de la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011. Asimismo, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/8356/2011, del 10 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del similar SSP/SPPC/DGDH/8139/2011, con el que se reiteró a la PGR, su disposición de colaborar en lo que fuera necesario, para la debida integración de la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011, iniciada con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional. Con el oficio SSP/SPPC/DGDH/0539/2012, del 14 de febrero de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/DGACRN/1457/2011, firmado por la Directora de Asuntos Especiales y Derechos Humanos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en ausencia del Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, mediante el cual comunicó que por medio del oficio 1525/2011, anexó en copia simple, el Agente del Ministerio Público de la Federación, informó que en esa Representación Social la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011, se encuentra en trámite.

A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/2333/2012, del 4 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/DGACRN/0584/2012 de la Dirección General Adjunta de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el que se informó que a través del diverso PF/DGAJ/DGAAP/DAPA/1116/2012, el Director de Asuntos Penales "A", de esa Dirección General que la indagatoria PGR/DF/SZS-IX/1478/2011, se encontraba en vía de determinación, anexando copia simple del dictamen médico con número de folio 97063, firmado por el perito médico oficial de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la PGR designado para intervenir en el estudio de las lesiones que presentó el agraviado, en el que se determinó que las lesiones descritas en los dictámenes de este Organismo Nacional y de la PGR al agraviado, fueron de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, además corresponden a contusiones simples denominadas equimosis y excoriaciones y, que corresponden a maniobras de sujeción, sometimiento y traslado, por parte de los involucrados en este hecho, esto es, el detenido y el personal que lo aseguró. Mediante el oficio DGARACDH/002040/2012, del 20 de junio de 2012, el Director de Área adscrito a la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia





del diverso SZS-V/1031/2012, del 16 de abril de 2012, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subdelegación de Procedimientos Zona Sur en la Delegación de esa Procuraduría en el Distrito Federal, con el que informó que la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011, se encontraba en trámite. Aunado a lo anterior, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/4930/2012, del 30 de agosto de 2012, la Directora para la Defensa de los Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la PGR informó a esta Comisión Nacional que, en lo concerniente a la tercera recomendación específica, con el diverso SSP/SPPC/DGDH/8139/2011, del 31 de octubre de 2011, esa Secretaría de Seguridad Pública manifestó a la PGR, su disposición de colaborar en lo que a bien tuviera requerir, respecto de la denuncia presentada por este Organismo Nacional, a la cual se le asignó el número PGR/DF/SZS-IX/1478/2011, siendo el caso que a la fecha del presente, no se ha recibido requerimiento alguno por dicha autoridad. Asimismo, comunicó que esa Dirección General había estado atenta al estatus de trámite y seguimiento de dicha investigación ministerial, por lo que a efectos de mejor proveer, se remitieron las siguientes documentales: el oficio PF/DGAJ/DGACRN/925/2012, del 23 de julio de 2012, suscrito por el Director de Asuntos Especiales y Derechos Humanos en ausencia del Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, al cual se adjuntó, el similar PF/DGAJ/DGAAP/DAPA/1116/2012, del 17 de abril de 2012, y el dictamen médico del 5 de diciembre de 2011, suscrito por el perito médico de la PGR designado para intervenir en el estudio de las lesiones que presentó el quejoso (*sic*) del cual a su simple apreciación devino el considerara que no fueron realizadas por parte de los elementos que efectuaron la orden de localización y presentación pertenecientes a esa Institución; el oficio DGARACDH/002041/2012, del 20 de junio de 2012, firmado por el Director del Área en la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, al que se anexó el diverso SZS-V/1031/2012, del 16 de abril del año citado, con el que la Agente del Ministerio Público de la Subdelegación de Procedimientos Zona Sur manifestó que la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011, se encontraba en trámite, así como los oficios SSP/SSPPC/DGDH/4805/2012 y SSP/SSPPC/DGDH/4806/2012 del 29 de agosto de 2012, mediante los cuales, se había reiterado tanto al Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos como a la Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subdelegación de Procedimientos, Zona Sur en el Distrito Federal, ambos de la PGR, la disposición plena de esa Secretaría de Seguridad Pública de colaborar con esas instancias en las investigaciones que se derivaran de la averiguación previa mencionada.

Por su parte, el Director de Área de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, mediante el oficio DGARACDH/003894/2012, del 22 de noviembre de 2012, remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/14694/2012, signado por la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que por el diverso SCRPPA/DS/11206/2012, la Delegación de esa Institución en el Distrito Federal refirió que en la indagatoria PGR/DF/SZS-IX/1478/2011, se encontraba pendiente de notificar el no ejercicio de la acción penal, al denunciante, sin embargo, señaló que con tarjeta informativa del 5 de noviembre de 2012, dicha Delegación informó que de la revisión de las constancias que obran en la averiguación previa del caso, se apreció que la detención del agraviado, fue en cumplimiento a una orden ministerial y por lo tanto legítima, pero, por las lesiones que se le infligieron, este Organismo Nacional, consideró que se le sometió a tratos crueles, lo que tendría que determinarse mediante la aplicación del dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, de conformidad con el acuerdo A/057/2003, por lo que resultó procedente ordenar dicha diligencia, virtud por cual, hasta ese momento no fue dable resolver el no ejercicio de la acción penal; por último, comunicó que, derivado de lo anterior se giraría citatorio a V1, para que hiciera suya la denuncia y/o querrela, presentada por el apoderado legal de esta Comisión Nacional, y una vez que compareciera, sería enviado a la Dirección de

Servicios Periciales de esa Procuraduría a fin de que se le practicara el dictamen médico/psicológico especializado para el caso de posible tortura y/o maltrato, en cualquier persona que alegue dicho abuso, por lo que una vez que se decepcionara dicho dictamen, se estaría en posibilidad de determinar la presente indagatoria.

A través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/6630/2012, del 28 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública informó a esta Comisión Nacional, que mediante los diversos SSP/SSPPC/DGDH/6362/2012, SSP/SSPPC/DGDH/6375/2012 y SSP/SSPPC/DGDH/6363/2012, del 26 de octubre de 2012, se ha reiterado tanto al Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, al Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subdelegación de Procedimientos, Zona Sur en el Distrito Federal, ambos de la PGR, así como al Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, la disposición de esa Secretaría de Seguridad Pública de colaborar con esas instancias en las investigaciones que se derivaran de la averiguación previa PGR/DF/SZS-LX/1478/2011.

Asimismo, por medio del oficio DGASRCDH/000592/2013, del 28 de febrero de 2013, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones de Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional el diverso SCRPPA/DS/02257/2013, signado por la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual comunicó que el 7 de diciembre de 2012, el agraviado compareció ante el Representante Social de la Federación, quien hizo suya la denuncia presentada por esta Comisión Nacional y, por lo que hace a la realización del dictamen médico psicológico especializado para el caso de posible tortura y/o maltrato, aún la Dirección de Servicios Periciales no lo había practicado, por lo que en cuanto se recibiera se podría analizar y determinar la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011.

Así también, con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0595/2013, del 8 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, mediante los oficios DGASRCDH/000593/2013 y SCRPPA/DS/02257/2013, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR comunicó que el 7 de diciembre de 2012, el agraviado compareció ante el Representante Social de la Federación, quien hizo suya la denuncia presentada por esta Comisión Nacional y que por lo que hace a la realización del dictamen médico psicológico especializado para el caso de posible tortura y/o maltrato, la Dirección de Servicios Periciales aún no se lo había practicado, por lo que en cuanto se recibiera se podría analizar y determinar la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011.

Posteriormente, a través del oficio DGASRCDH/003837/2013, del 2 de julio de 2013, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del diverso SCRPPA/DS/08501/2013, del 28 de junio de 2013, signado por la Subprocuradora de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual hizo del conocimiento que de acuerdo con lo informado por la Delegación de la Institución en el Distrito Federal, la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011 continuaba en integración, encontrándose pendiente de realizar algunas diligencias complementarias.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00160/2013, del 26 de septiembre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió al Director de Recomendaciones de esa Dirección General copia del oficio 69128, del 20 de septiembre de 2013, suscrito por el Director General de la Primera Visitaduría General de esta Comisión Nacional, mediante el cual solicitó que se informara el estado procesal en que se encuentra la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011, derivada del tercer punto de la presente Recomendación.

Asimismo, mediante el oficio UPDDH/911/4656/2013, del 30 de septiembre de 2013, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría





de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio PF/DGAJ/6221/2013, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal comunicó que la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011 se encuentra en integración para su determinación; además, a través del oficio SDHPDCS/DGASRCMDH/FPN/00187/2013, del 4 de octubre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió al Director de Área de Recomendaciones de esa Dirección General copia del oficio UDDH/911/4690/2013, del 30 de septiembre de 2013, suscrito por el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual comunicó que se recibió en esa Dependencia el oficio 47331, firmado por el Director General de la Primera Visitaduría de esta Comisión Nacional, a través del cual solicitó información relacionada con el punto tercero de la presente Recomendación; por lo que, en ese sentido, se le requirió un informe del estado de trámite de la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1478/2011, relacionada con los hechos que motivaron la citada Recomendación.

Relativo al punto cuarto, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/5450/2011, del 4 de julio de 2011, el Director Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional el oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/37/2011, suscrito por el Director de Cultura de los Derechos Humanos, con el que informó que el tema del “Respeto de los Derechos Humanos”, durante el procedimiento de arresto y atención a presuntos infractores de la ley, es esencial dentro del esquema de capacitación de esa Dependencia, además de ser uno de los componentes más importantes del Programa “Servir y Proteger” del Comité Internacional de la Cruz Roja, con quien esa Dependencia Federal suscribió un Convenio de Concertación de Acciones desde el año 2008, el cual fue renovado en febrero de 2011, programa que integra la base de los contenidos de las acciones de capacitación de “Uso Legítimo de la Fuerza”, en el que se enlistan las facultades y obligaciones, además de consistirse en directriz de la respuesta y el trato que de los agentes de seguridad deben de tener para con los detenidos, realizando especial énfasis en su calidad de “Responsables de la Integridad de los Detenidos”; siendo muestra de ello, el temario que se desarrolla en esas actividades, el cual tiene como objeto específico del tema “Marco Jurídico de la Aplicación de la Ley”, en el que el elemento operativo reafirma la obligación de no sancionar, respetar el derecho a la presunción de inocencia, al trato humano, así como la prevención de actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes, lo cual se sustenta en el marco del Estado de Derecho, realizando un énfasis especial en la conducta y la responsabilidad de los servidores públicos, así como en la obligación que tienen de proteger los derechos de todas las personas; asimismo, hizo del conocimiento que durante la presente administración se habían realizado 224 eventos de actualización y profesionalización de manera presencial y a distancia, mismos que contaron con la asistencia de 25,168 elementos y mandos de esa dependencia, en los que se trataron las siguientes temáticas: “Derechos Humanos en la Función Policial”; “Derechos Humanos de las Personas Detenidas”; “Aplicación del Principio 9 de Naciones Unidas sobre el Uso de la Fuerza, en particular en la Reducción de Daños Físicos y Psicológicos durante Operativos Policiales”; “Uso Legítimo de la Fuerza y de las Armas de Fuego”; “Uso Legítimo de las Fuerzas en las Operaciones Policiales”; “Responsabilidad de los Servidores Públicos en la Actuación Policial”; aunado a lo anterior, señaló que esa Unidad Administrativa publicó diversos materiales, que apoyan la capacitación y profesionalismo de los Agentes de Policía en temas de protección de los Derechos Humanos, entre los que se enlistan: el “Manual Amplio de Derechos Humanos para la Policía”; “Normatividad y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía”; la Cartilla “Principios Básicos en las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley”; la Cartilla “Código de Conducta de Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”; la Cartilla “Derechos Humanos de las Personas Detenidas por la Comisión de un Delito”; la Cartilla “Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión”; la Cartilla “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales



de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso del Poder”; “Protocolo de la Secretaría de Seguridad Pública para Atender a Personas que han sido Víctimas de Violación”; el Tríptico “Guía para Acompañar a las Víctimas de Violencia”; el Tríptico “Trata de Personas”; el Tríptico “Protección del Detenido”; el Libro “Violencia de Género” y; la Cartilla “Conocer los Derechos Humanos de las Mujeres”. Por lo anterior enfatizó que la capacitación en temas de Derechos Humanos es parte fundamental de la formación de todos los servidores públicos de esa Secretaría y en especial de aquellos que tenían proximidad con la sociedad, como es el caso de los Agentes de la Policía Federal, misma instrucción que se fortalece de manera permanente en cumplimiento a lo determinado en el artículo 21 constitucional, en los numerales 42 y 44 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 19 de la Ley de la Policía Federal y diversas normas respectivas de la materia; resaltando que esa fecha se habían brindado 80,562 capacitaciones a servidores públicos de la SSP y que dichas actividades habían sido impartidas por especialistas pertenecientes a instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil, entre las cuales destacan el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Artículo XIX México, así como elementos de la Policía Federal certificados como instructores en Derechos Humanos por el Comité Internacional de la Cruz Roja. Dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/9025/2011, del 14 de diciembre de 2011, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/104/2011, firmado por el Director de Cultura en Derechos Humanos de esa Secretaría, con el que informó al Director General de Promoción de los Derechos Humanos, que durante el periodo que comprende entre el 1 de diciembre de 2006 al día de la presente, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores públicos de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se ha implementado durante la presente administración, el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional; en ese orden de ideas, durante el periodo arriba señalado, se llevaron a cabo 753 eventos de capacitación, de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 94,339 Policías Federales entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas Divisiones de la Policía Federal; todas las actividades que desarrolla la Secretaría se enfocan a fomentar la cultura de los Derechos Humanos entre los servidores públicos del Sector Central y de sus áreas operativas, estas acciones se realizan en el marco del Programa Institucional de Fomento y Promoción de los Derechos Humanos 2010-2011, base fundamental para establecer y desarrollar una política integral en materia de Seguridad Pública, el respeto a los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes que se derivan, así como en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Mexicano; los programas de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos consisten en Diplomados, Conferencias, Cursos, Talleres y Eventos Especializados sobre Derechos Humanos, que se coordinan, planean y realizan principalmente con instituciones Especializadas en la materia como: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Iberoamericana, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) especializadas en Derechos Humanos, así como organismos internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros. Parte de la temática que se desarrolla son la siguiente: Obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos; Prevenir, Investigar Sancionar y Reparar el daño; Derechos Humanos en el momento de la detención; Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; Acceso a la justicia, debido proceso y protección judicial; Interpretación del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Conocimiento de los Principios de: Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos;



Los Derechos Humanos en la administración de justicia; El derecho a la integridad personal; La libertad y seguridad personal; Requisitos constitucionales y legales de las órdenes de cateo; Tesis jurisprudenciales referidas a la orden de Cateo; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza de las Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Atención a víctimas del delito y por violación de Derechos Humanos; Principios y criterios de la reparación del daño por violación a los Derechos Humanos; Fundamento de la reparación del daño: obligaciones del estado y responsabilidad del mismo ante su incumplimiento/violación; Formas de reparar el daño (restitución, indemnización vida, garantías de no repetición, proyecto de vida, etcétera); Estudio de la Recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos derivada de los acontecimientos en San Salvador Atenco y Texcoco Estado de México. Especial 38/2006, relativo a uso ilegítimo de la fuerza, tortura, abuso sexual, trato cruel y/o degradante, entorpecimiento de las labores de investigación, cateos ilegales, otros; Principios sobre la presunción de inocencia en el marco de las reformas constitucionales de 2008; Análisis de la reforma penal desde la perspectiva de los Derechos Humanos; Marco Jurídico de la detención. Artículos 16 constitucional y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; Uso de la fuerza y de las armas de fuego. Principales lineamientos; El derecho a la integridad personal; La libertad y seguridad personal; Elementos esenciales de las órdenes de cateo; La presunción de inocencia y la prisión preventiva en México, reglamentaciones constitucionales; Presunción de inocencia: Imparcialidad de los jueces, Derecho a la información, Obligaciones del Estado, Fianzas y reparación del daño; Fuente de las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos; Obligaciones derivadas de los Tratados Internacionales (Presentar Informes, maximizar los recursos, tomar medidas legislativas, judiciales y administrativas, no discriminar, progresividad y no regresión.); Obligaciones en cuanto al contenido de los derechos (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad, adaptabilidad); Deber de atender y cumplir las recomendaciones y sentencias internacionales; El empleo del equipo policial, de la Seguridad Pública y los Derechos Humanos; Código Penal Federal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; El derecho a la Seguridad Pública, la salvaguarda de otros derechos fundamentales (a la vida, a la integridad corporal, a la dignidad); Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley por tener facultad de uso de la fuerza; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley al usar la fuerza; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley después de usar la fuerza; Fundamentos técnicos en el uso de armas de fuego; Con el referido programa de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos, se han capacitado en los temas antes descritos a los elementos de la Policía Federal y personal de los Centros Federales de Readaptación Social; a la División de Fuerzas Federales, en el Centro de Mando de la Policía Federal en la ciudad de México, a la División de Seguridad Regional en las distintas coordinaciones estatales del país, así como a las Divisiones de Inteligencia, Científica, Antidrogas, Investigación y al Sistema de Desarrollo Policial; Durante el periodo antes señalado se han transmitido nueve videoconferencias, en particular y en el caso que nos ocupa sobre la prevención de que en aquellos operativos en los que participe la Policía Federal, se abstengan de usar la fuerza con motivo de dichas acciones, evitando prácticas de tortura u otros tratos o penas cueles, inhumanas o degradantes en las personas que detengan; Finalmente cabe destacar que 300 servidores públicos de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados son beneficiarios a título gratuito, ya que no implicará erogación alguna para ellos en razón de que serán becados atendiendo a su desempeño profesional pero tendrán el compromiso de multiplicar los conocimientos adquiridos al interior de todas las unidades de la institución para el Servicio a la comunidad; en relación con el segundo numeral de la Recomendación General 1/2010, hago de su superior conocimiento que, con objeto de fortalecer los objetivos alcanzados en la presente administración, se ha proyectado una planificación integral de actividades para el año 2011, la cual se integrara de 179 actividades dirigidas a elementos de la Policía Federal, en las modalidades de curso, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia. Implementando que en los operativos derivados de las tareas de se-

guridad pública, con motivo de la aplicación de las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se garantice el respeto a los Derechos Humanos. Asimismo, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/8356/2011, del 10 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los similares SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/37/2011 y SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/104/2011, emitidos por la Dirección de Cultura en Derechos Humanos de esa Secretaría, con los que se informó que durante el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2006 al 9 de noviembre de 2011, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se ha implementado durante la presente administración, el "Programa de Promoción de los Derechos Humanos", a efectos de buscar el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional, llevándose a cabo 735 eventos de capacitación de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 94,339 Policías Federales, entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas Divisiones de la referida Policía Federal; señalando además que todas las actividades desarrolladas por esa Secretaría se enfocan a fomentar la cultura de los Derechos Humanos entre los servidores públicos del Sector Central y de sus áreas operativas, mismas que se han realizado en el marco del "Programa Institucional de Fomento y Promoción de los Derechos Humanos 2010-2011", base fundamental para establecer y desarrollar una política integral en materia de Seguridad Pública, el respeto a los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes que se derivan, así como en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Mexicano; indicando que los programas de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos han consistido en diplomados, conferencias, cursos, talleres y eventos especializados sobre Derechos Humanos, que han sido coordinados, planeados y realizados principalmente con instituciones especializadas en la materia como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Universidad Autónoma de México, la Universidad Iberoamericana, Organizaciones No Gubernamentales especializadas en Derechos Humanos, así como Organismos Internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros, abarcando parte de las siguiente temática: "Obligaciones del Estado en Materia de Derechos Humanos, Prevenir, Investigar y Sancionar el Daño"; "Derechos Humanos en el Momento de la Detención"; "Conjunto de Principios para la Protección de Todas las personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión"; "Acceso a la Justicia, Debido Proceso y Protección Judicial"; "Interpretación del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; "Conocimiento de los Principios de: Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos"; "Los Derechos Humanos en la Administración de Justicia"; "El Derecho a la Integridad Personal"; "La Libertad y Seguridad Personal"; "Requisitos Constitucionales y Legales de las Órdenes de Cateo"; "Tesis Jurisprudenciales referidas a las Órdenes de Cateo"; "Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley"; "Atención a Víctimas del Delito y por Violación a sus Derechos Humanos"; "Principios Criterios de la Reparación del Daño por Violación a los Derechos Humanos"; "Fundamento para la Reparación del Daño: Obligaciones del Estado y Responsabilidad del mismo, ante su Incumplimiento/Violación"; "Formas de Reparar el Daño (Restitución, Indemnización, Garantías de No Repetición; Proyecto de Vida, etcétera"; "Estudio de la Recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos derivada de los Acontecimientos en San Salvador Atenco y Texcoco, Estado de México, Especial 38/2006, relativo al Uso Legítimo de la Fuerza, Tortura, Abuso Sexual, Trato Cruel y/o Degradante, Entorpecimiento de las Labores de Investigación; Cateos Ilegales y otros"; "Principios sobre la Presunción de Inocencia en el Marco de la Reformas Constitucionales de 2008"; "Análisis de la reforma Penal desde la Perspectiva de los Derechos Humanos"; "Marco Jurídico de Protección de los Derechos Humanos en la Policía Federal"; "Marco Jurídico de la Detención. Artículo 16 constitucional y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales"; "Unos de la fuerza y de las Armas de Fuego. Principales Lineamientos"; "El Derecho a la Integri-





dad Personal”; “La Libertad y la Seguridad Personal”; “Elementos Esenciales de las Órdenes de Cateo”; “La Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva en México, Reglamentaciones Constitucionales”; “Presunción de Inocencia, Imparcialidad de los jueces, Derecho a la Información, Obligaciones del Estado, Fianzas y Reparación del Daño”; “Fuentes de las Obligaciones del Estado en Materia de Derechos Humanos”; “Obligaciones Derivadas de los Tratados Internacionales (presentación de informes, maximización de los recursos, tomar medidas legislativas, judiciales y administrativas, no discriminación, progresividad y no regresión)”; “Obligaciones en cuanto al Contenido de los Derechos Humanos (disponibilidad, accesibilidad; aceptabilidad, calidad y adaptabilidad)”; “Deber de Atender y Cumplir la Recomendaciones y Sentencias Internacionales”; “El Empleo del Equipo Policial, de la Seguridad Pública y de los Derechos Humanos”; “Código Penal Federal”; “Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”; “El Derecho a la Seguridad Pública, la Salvaguarda de otros Derechos Fundamentales (a la vida, a la integridad corporal y a la dignidad)”; “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley, por tener Facultad del Uso de la Fuerza”; “Responsabilidades de los Encargados de Cumplir la Ley, al Usar la Fuerza”; “Responsabilidades de los Encargados de Cumplir la Ley, Después de Usar la Fuerza”; “Fundamentos Técnicos en el Uso de Armas de Fuego”; agregando que en relación con las constancias con las que se permitieran evaluar el impacto efectivo de las acciones antes señaladas se anexó el reporte del “Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012, aclarando que los datos que en él se presentan, sólo corresponden a dicho periodo y, la información vertida en el presente escrito contempla todas aquellas acciones y programas que se han realizado durante la presente administración, precisando que el avance del área de capacitación a este respecto, ha tenido un avance del 120 %, es decir, mayor de lo proyectado originalmente; indicando además que dicha información podía ser consultada vía internet en la dirección electrónica: [www.ssp.gob.mx/portal/WebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA %20Repository/576071/archivo](http://www.ssp.gob.mx/portal/WebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/576071/archivo).

En atención al punto quinto, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/4854/2011, del 14 de junio de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación y respecto de este punto en particular, señaló que en estricto apego al principio de legalidad que rige a todas las autoridades, esa Secretaría acataría en sus términos lo establecido en el Capítulo V del reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “De la conciliación” y en especial lo dispuesto en el artículo 123 del mismo ordenamiento. Asimismo, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/8356/2011, del 10 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del similar SSP/SPPC/DGDH/5386/2011, con el que, con fundamento en el artículo 25, fracciones X y XIII, del Reglamento Interno de la SSP, remitió al Director General Adjunto de Promoción a los Derechos Humanos, copia del texto íntegro de la presente Recomendación, con la finalidad de que colaborara con este organismo Nacional en el cumplimiento de las recomendaciones específicas segunda, tercera y quinta; además de reiterar el contenido del oficio SSP/SPPC/DGDH/8454/2011, del 14 de junio de 2011, a través del cual esa Secretaría respondió la Recomendación que se atiende en el sentido de que “en estricto apego al principio de legalidad que rige a todas las autoridades, esa Secretaría acataría en sus términos lo establecido en el Capítulo V del reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “De la conciliación” y en especial lo dispuesto en el artículo 123 del mismo ordenamiento”.

- Recomendación 31/11, *Caso de tortura V1, V2, V3, y a los menores V5, V6, V7, V8 y V9, y daños al patrimonio de V1, V2, V3 y V4, en Guadalupe y Calvo, Chihuahua*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua el 27 de mayo de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, respecto del Secretario de la Defensa Nacional, ya que mediante el oficio DH-R-6013, del 15 de junio

de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional aceptó la Recomendación.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, mediante los oficios DH-R-12429 y DH-R-15495, del 6 de septiembre y del 20 de octubre de 2012, la citada Dirección General solicitó al Comandante de la XI Región Militar que el asesor jurídico en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario se presentara en los domicilios de los agraviados, a efectos de realizarles el ofrecimiento del apoyo médico, psicológico y de rehabilitación en su favor y, de ser aceptado, los canalizara al Hospital Militar Regional de Chihuahua, Chihuahua o al escalón sanitario más cercano.

Aunado a lo anterior, por medio del diverso DH-R-13796, del 26 de septiembre de 2012, la propia Dirección General solicitó al Director General de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua que instruyera, a quien correspondiera, para que informara sí, en relación al asunto de referencia, el Gobierno de esa entidad federativa tomó algún tipo de acción respecto de la atención médica y psicológica apropiada de las víctimas, solicitándole su amable apoyo a fin de que se remitiera copia de los documentos que se hayan generado con motivo de tales acciones.

En este sentido, mediante el oficio DH-R-15498, del 30 de octubre de 2012, la referida Dirección General informó que el Comandante de la 42/a. Zona Militar en Hidalgo del Parral Chihuahua, señaló que el 26 de septiembre de 2012 se realizó el acercamiento pertinente, ofreciendo la atención médica y psicológica a las agraviadas y a los menores afectados por personal jurisdiccional a ese mando territorial, constituyéndose en los domicilios de las agraviadas, en compañía de un Visitador de la Zona Sur de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua; al respecto, las agraviadas aceptaron y quedaron satisfechas por lo que respecta del primer punto, tal situación quedó plasmada en el acta circunstanciada, del 26 de septiembre de 2012, remitiendo a esta Comisión Nacional la documentación de referencia.

Referente al punto segundo, por medio del oficio DH-R-12429, del 6 de septiembre de 2012, la citada Dirección General solicitó al Comandante de la XI Región Militar para que el asesor jurídico en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario se presentara en los domicilios de los agraviados, a efectos de establecer coordinación con el Cuartel General de la 42/a. Zona Militar en Hidalgo del Parral, Chihuahua, mando territorial en el que se encuentra jurisdiccional el personal militar involucrado y perteneciente al 76/o. Batallón de Infantería, a fin de que, previa valuación de los daños materiales causados, se procediera a su reparación y/o reposición.

En ese sentido, mediante el oficio DH-R-15498, del 30 de octubre de 2012, la mencionada Dirección General informó que, respecto de la reparación de los daños materiales causados a las propiedades de las víctimas que resultaron menoscabadas y quemadas, las viviendas se encontraron en ese momento deshabitadas; no obstante, consideró, el personal militar actuante, que la reparación se pudiese lograr, mediante la entrega de efectivo como indemnización por las propiedades dañadas; del mismo modo, esa Dirección General informó que estableció coordinación con el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especial de Atención a Víctimas del Gobierno de Chihuahua, la que, a su vez, informó a ese Instituto Armado, que contaba con un avalúo de los daños ocasionados a los inmuebles de los agraviados.

Pues bien, por el oficio DH-R-3088, del 7 de marzo de 2013, la propia Dirección General informó que el 27 de febrero de 2013 se llevó a cabo una reunión de trabajo en las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua y que ante la presencia del Visitador Titular de dicho Organismo en la Zona Sur, quien dio fe del acto, se hizo entrega de cierta cantidad de dinero a V1, por concepto de reparación del daño moral y material, misma que la recibió en su nombre y en representación de los demás agraviados.

A fin de acreditar lo anterior, ese Instituto Armado remitió copia del convenio celebrado entre las partes, en el que consta el pago realizado y la manifestación de V1, en el sentido de





darse por totalmente satisfecha del pago indemnizatorio por los daños materiales causados a sus viviendas.

Referente al punto tercero, y para acreditar la colaboración de la Sedena en el seguimiento de la integración de la averiguación previa iniciada con motivo de la denuncia que esta Comisión Nacional formuló ante la Procuraduría General de Justicia Militar, mediante el oficio DH-R-15327, del 23 de diciembre de 2011, la misma Dirección General hizo llegar tres legajos al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 42/a. Zona Militar, en Hidalgo del Parral, Chihuahua, lo anterior, a fin de que se agregue dicha documentación a la averiguación previa 42ZM/33/2011, para que surta sus efectos legales en ella.

Mediante los oficios DH-R-4690, DH-R-9562 y DH-R-2722, del 3 de abril y del 28 de junio de 2012, así como del 6 de marzo de 2013, la citada Dirección General comunicó que solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar un informe del estado que guarda la averiguación previa 42ZM/33/2011.

Por otra parte, a través del diverso DH-R-1107, del 29 de enero de 2013, la referida Dirección General informó que para acreditar la colaboración en el seguimiento de la denuncia de hechos formulada ante la Procuraduría General de Justicia Militar, la Sección de Averiguaciones Previas de la referida Procuraduría, en el oficio AP-A-6901, del 21 de enero de 2012, señaló que la averiguación previa 42ZM/33/2011 fue enviada a la Procuraduría General de la República, a fin de que en la misma, se continúe con su integración y, en su momento, determine lo que en Derecho corresponda.

Inherente al punto cuarto, mediante el oficio DH-R-10808, del 22 de septiembre de 2011, la referida Dirección General comunicó que hizo llegar al OIC en esa dependencia, un legajo de 140 fojas certificadas del expediente formado en esa Dirección, con motivo de la presente Recomendación, lo anterior, para que surta sus efectos legales dentro del procedimiento administrativo que se inicie.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-13060, del 10 de noviembre de 2011, la propia Dirección General comunicó que el OIC en esa dependencia dictó un acuerdo de trámite en el procedimiento administrativo de investigación 177/2011/C.N.D.H./QU, el que se encontraba en integración.

Ahora bien, por medio de los oficios DH-R-4495 y DH-R-4689, del 28 de marzo y de fecha 3 de abril de 2012, la citada Dirección General comunicó que, mediante el oficio 6804, del 28 de marzo de 2012, el OIC en esa Secretaría informó que determinó el procedimiento administrativo de investigación 177/2011/C.N.D.H./QU, para lo cual emitió un acuerdo de archivo, sustentando su pronunciamiento en las diversas actuaciones que lo integraron, en las cuales no se encontraron elementos de prueba en contra de los servidores públicos investigados y, por los similares DH-R-10622 y DH-R-10877, de los días 13 y 23 de julio de 2012, la propia Dirección General remitió copia de los puntos resolutivos del acuerdo de conclusión del procedimiento administrativo de investigación 177/2011/C.N.D.H./QU.

En relación al punto quinto, mediante el oficio DH-R-4689, del 3 de abril de 2012, la misma Dirección General comunicó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., por el que se capacita al personal militar, cuyo propósito es coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas promovidas por la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la materialización de las actividades derivadas de las líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008, específicamente en lo relativo a:

A. Garantizar el respeto de los Derechos Humanos en el contexto de la participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el crimen organizado.

B. Diseñar, establecer, homologar y consolidar directrices en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza con pleno respeto a los Derechos Humanos bajo los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego.

Además de difundir entre el personal militar el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, como complemento de las líneas de acción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012; desarrollar actividades para dar cumplimiento a la estrategia 6.2. del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012, por lo que respecta al fortalecimiento de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Difundir las normas legales de observancia general durante la actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en un marco de legalidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos; además de inculcar en el personal militar que los Derechos Humanos se observen en todo momento al conducirse conforme lo establece el orden jurídico vigente.

Inculcar en el personal militar que las actividades en que participe tienen como principal propósito garantizar la seguridad de las personas y el efectivo goce de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través del fortalecimiento de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario para hacer eficiente su actuación, en el cumplimiento de sus misiones.

Que en el sistema educativo militar se incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los planes y programas de estudio, para lo cual se imparten Diplomados en el tema Los Derechos Humanos y Las Fuerzas Armadas, el Curso de Formación de Profesores de Derechos Humanos, Curso de Examinación Médica y Documentación de la Tortura e Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación a los Derechos Humanos, Seminario los Derechos Humanos de la Mujer, Seminario de Derechos Humanos, Curso de Profesores en Derecho Internacional Humanitario, Curso de Derecho Internacional Humanitario para Asesores Jurídicos de las Fuerzas Armadas, Taller de Integración Transversal del Derecho Internacional Humanitario, Conferencias Magistrales en los Planteles Militares.

Relativo al sistema de adiestramiento militar, se imparten conferencias en las Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares por parte de servidores públicos de esta Comisión Nacional y de las Comisiones Estatales, del Comité Internacional de la Cruz Roja, profesores militares especializados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y del Personal de Justicia Militar y licenciados en Derecho; además se imparten pláticas de Derecho Internacional y del Derecho Internacional Humanitario; el personal militar porta permanentemente las cartillas de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, y se llevan a cabo ejercicios prácticos sobre hechos en los que se imputa al personal militar violaciones a los Derechos Humanos durante su actuación en las operaciones militares.

En cuanto a la profesionalización del personal militar, se les aplican exámenes de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en los cursos de promoción general y especial, se edita bibliografía en esos temas y se difunden entre todo el personal militar los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales de actualidad, que rigen la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos.

Asimismo, se giran Directivas orientadas a promover el respeto a los Derechos Humanos durante la actuación de las tropas en las operaciones; dar respuesta inmediata a esta Comisión Nacional respecto de las acciones que implementa la Sedena cuando se emite alguna Recomendación dirigida a ese Instituto Armado, realiza reuniones de trabajo en coordinación con esta Comisión Nacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja para materializar actividades de capacitación.

Que se han impartido 625 conferencias, capacitando a un total de 86,028 elementos; asimismo, se han impartido 760 pláticas, capacitando a 60,566 efectivos y en los diversos cursos y eventos internacionales han participado 22 jefes y ocho oficiales en cinco eventos; en cuanto al sistema educativo militar, a través de los planes de estudio, se capacitó a 8,120 discentes.





Que al curso de profesores de Derecho Internacional Humanitario asistieron cinco militares extranjeros; uno de Nicaragua, uno de Honduras, uno de Guatemala, uno de República Dominicana y uno de El Salvador.

Tocante al punto sexto, mediante el oficio DH-R-4689, del 3 de abril de 2012, la propia Dirección General comunicó que ese Instituto Armado, en el mensaje 66554, del 11 de agosto de 2011, ordenó a las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que se reitere al personal subordinado, que se intensifiquen las pláticas de concientización antes, durante y después de realizar operaciones; mantener constantemente supervisión para verificar que en todo momento se observe la disciplina y el decoro militar y, tomar en consideración los términos en que están formulados los requerimientos de información de esta Comisión Nacional, a fin de que se conozcan los aspectos precisados que son argumentados en las quejas y, en su caso, sea desahogado cada punto petitorio.

En cuanto al punto séptimo, por medio del oficio DH-R-4689, del 3 de abril de 2012, la propia Dirección General comunicó que ese Instituto Armado, en el mensaje 48431, del 14 de junio de 2011, ordenó a las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que reiteren al personal subordinado de sus jurisdicciones, que cuando participen en operaciones de auxilio de las autoridades civiles, se abstengan de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivo de esas tareas.

Igualmente, mediante los oficios DH-R-6189, DH-R-9563 y DH-R-10644, del 4 de mayo, del 28 de junio y del 19 de julio de 2012, la referida Dirección General comunicó que en el *Diario Oficial* de la Federación del 3 de abril de 2012 se publicó la Directiva que regula el “Uso de la Fuerza por parte de Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en Cumplimiento del Ejercicio de sus Funciones en Apoyo a las Autoridades Civiles y en Aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”, la que ya se procedió a su divulgación entre el personal militar.

Para lo anterior, se elaboró una cartilla denominada “Directiva que Regula el Uso de la Fuerza del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”, con objeto de proporcionar al personal militar información breve y concisa sobre la Directiva de mérito, orientar y regular la conducta de los mandos y sus tropas en las operaciones militares, a fin de constituirse en una fuente de consulta inmediata, difundiendo así la doctrina y cultura del respeto a los Derechos Humanos en las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Igualmente, se han impartido pláticas, cursos y conferencias en los diversos mandos territoriales, no sólo sobre el Uso de la Fuerza, sino también, sobre aspectos relacionados a la Cadena de Custodia, Detención y Puesta a Disposición de las personas.

Asimismo, mediante los oficios DH-R-13886 y DH-R-14021, del 26 de septiembre y del 1 de octubre de 2012, la referida Dirección General comunicó que se capacitó al personal militar perteneciente a las 42/a. y 5/a. Zonas Militares, lo que se acreditó, mediante los mensajes correos electrónicos de imágenes 29754 y 21973, de los días 23 y 24 de septiembre de 2012, girados por el citado mando territorial.

En este sentido, por medio del oficio DH-R-15498, del 30 de octubre de 2012, la citada Dirección General informó que, en el oficio 21973, del 24 de septiembre de 2012, la Comandancia de la 5/a. Zona Militar en Chihuahua, Chihuahua, remitió a esa Dirección General los informes escritos y gráficos que se generaron con motivo de la difusión del contenido de la directiva que regula el “Uso de la fuerza por parte del personal del Ejército y de la Fuerza Área Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y aplicación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos” así como el contenido de la cartilla denominada “Directiva que regula el Uso de la Fuerza del Ejército y Fuerza Área Mexicanos”.

Analizado todo lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la presente Recomendación, respecto de la Secretaría de la Defensa Nacional, se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que se hizo del conocimiento, por escrito, al Titular de ese Instituto Armado y de los agraviados.



Respecto del Gobernador del Estado de Chihuahua se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que mediante el oficio DE-145/2011, del 16 de noviembre de 2011, así lo manifestó el Gobernador de esa entidad federativa.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, mediante el oficio FEAVOD/227/2012, del 16 de mayo de 2012, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua solicitó la colaboración de esta Comisión Nacional para el efecto de contactar a las personas quejas, a fin de determinar lo relativo a la aceptación de los servicios de atención psicológica y médicos que se encuentran establecidos en los programas con que cuenta el Gobierno del estado de Chihuahua, lo anterior, debido a que no ha sido posible contactar de manera directa a dichas personas.

Por medio del oficio FEAVOD/244/2013, del 20 de agosto de 2012, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua comunicó que el 13 de diciembre de 2012 hizo entrega a V1, en su calidad de representante de las víctimas, de un cheque por cierta cantidad de dinero por concepto de indemnización y reparación del daño de los agraviados.

Que en cuanto a la atención médica, desde el 14 de diciembre de 2011, se realizaron las gestiones para incluir a los 17 agraviados que V1 enlistó de puño y letra, para gozar del Seguro Popular.

En ese tenor, la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua aceptó brindar ese apoyo y actualmente la agraviada referida y las demás personas gozan del servicio correspondiente.

Referente al punto segundo, por medio del oficio FEAVOD/227/2012, del 16 de mayo de 2012, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua informó que una vez recibida la grabación practicada por esta Comisión Nacional, se ordenó llevar a cabo el peritaje en materia de ingeniería civil, a fin de cuantificar los daños y proceder a su consecuente reparación de manera conjunta con la Secretaría de la Defensa Nacional, para lo cual se convocará a una reunión con ese Instituto Armado a fin de materializar el pago.

En ese sentido, mediante el oficio FEAVOD/244/2013, del 20 de agosto de 2012, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua comunicó que el 13 de diciembre de 2012 se hizo entrega a V1, en su calidad de representante de las víctimas, de un cheque por cierta cantidad de dinero, por concepto de indemnización en el concepto de reparación del daño material e inmaterial, de los agraviados.

En cuanto al punto tercero, por medio del diverso FEAVOD/244/2013, de fecha 20 de agosto de 2012, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua comunicó que se acordó con V1, en representación de ella y los demás agraviados, que fue designado como enlace directo al Asesor Técnico de esta Fiscalía Especializada, a fin de que pudiera comunicarle cualquier emergencia, proporcionándole para tal efecto el número telefónico directo y, en ese sentido, una de las agraviadas realizó diversas gestiones con el mencionado enlace, quien ha atendido diversas peticiones de manera inmediata.

Inherente al punto cuarto, mediante el oficio FEAVOD/227/2012, del 16 de mayo de 2012, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua informó que la denuncia puede ser formulada ante la Fiscalía que ahora informa para el efecto de su remisión a la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro, colaborando ampliamente en lo conducente.

Además, por el similar FEAVOD/244/2013, del 20 de agosto de 2013, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua reiteró que el 20 de diciembre de 2012, en comparecencia ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Delitos Varios en Hidalgo del Parral, Chihuahua, a V1, la que manifestó lo siguiente:

[...] otorgo el más amplio perdón que en derecho proceda dentro de la carpeta de investigación número de investigación 1868/2011, a favor de quien resulte responsable, por los delitos de daños, robo,



abuso de autoridad, lesiones y que resulte, cometido en perjuicio, dándome por satisfecha en la reparación del daño que pudiera corresponderme y es mi deseo que el presente asunto se archive como totalmente concluido.

En relación al punto quinto, mediante el oficio FEAVOD/227/2012, del 16 de mayo de 2012, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, informó que se emitió el oficio FEAVOD/042/2012, del 17 de enero de 2012, de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante el que se solicitó a la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, que iniciara el procedimiento administrativo correspondiente a fin de dilucidar la posible responsabilidad de los funcionarios públicos que intervinieron en los hechos consignados.

Asimismo, por medio del oficio FEAVOD/244/2013, del 20 de agosto de 2013, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua comunicó que se radicó en la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación la investigación preliminar 01/2012, por abuso y/o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, en contra de elementos no identificados de la Policía Ministerial; el estado que guarda esta indagatoria es de investigación y se continua el procedimiento a fin de la dilucidación de cualquier responsabilidad administrativa.

Tocante al punto sexto, por el oficio FEAVOD/227/2012, del 16 de mayo de 2012, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua informó que ha solicitado a la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, la agenda de cursos impartidos y próximos a impartirse en materia de Derechos Humanos de las mujeres y menores de edad.

También, por medio del oficio FEAVOD/244/2013, del 20 de agosto de 2012, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua comunicó que el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016 incluye un capítulo especial de Derechos Humanos y su postura establece una efectiva defensa y protección de éstos, así como a la integridad, la seguridad jurídica, las libertades y el patrimonio de las personas, y también protege al Estado por ser garante de derechos económicos, sociales y culturales.

De igual manera se reconocen los compromisos asumidos a nivel internacional, como lo son la erradicación de la violencia contra las mujeres y de género, la discriminación, la tutela a los grupos en situaciones vulnerable y la firme exigencia de restablecer un Estado de Derecho y fomentar la cultura de la legalidad con el propósito de garantizar la integridad y seguridad personal, así como su derecho a la educación, a la libertad, al trabajo y a un ambiente ecológicamente sano y equilibrado.

Entre los objetivos establece tres principales:

Objetivo 1. Brindar un impulso decidido en los rubros de prevención, protección, conciliación y supervisión de los Derechos Humanos que contemple:

Regular adecuadamente la figura de los Derechos Humanos en la Constitución local para implementar mecanismos expresos de tutela, así como promover reformas para dotar de autonomía a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y en materia de responsabilidad de quienes laboran en el servicio público.

Fomentar la confianza de la ciudadanía para la presentación de quejas.

Sensibilización y preparación de las personas que trabajan en el sector público estatal y municipal en materia de Derechos Humanos, especialmente de aquellos relacionados con la salud, la seguridad pública, la justicia y la educación de las personas.

Conocer y publicar los derechos de los pueblos indígenas a la sociedad en general, así como al interior de las propias comunidades.

Mantener la supervisión estricta a Instituciones vinculadas con grupos en situación vulnerable.

Impulsar la enseñanza, capacitación y estudio de los Derechos Humanos al alumnado de educación básica con la participación directa de maestras y maestros.

Dar seguimiento a los compromisos firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Impulsar un marco jurídico de igualdad entre mujeres y hombres.

Objetivo 2. Coadyuvar en la transmisión de materias educativas relacionadas con los Derechos Humanos, la educación para la paz, la resolución no violenta de conflictos, los valores y la cultura de la legalidad, que contemple:

Establecer mecanismos de vinculación con organismos e instituciones oficiales y civiles para la difusión de los Derechos Humanos.

Fortalecer la producción y emisión de programas para la capacitación a distancia, así como el diseño y edición de materiales para la enseñanza, promoción y difusión de los Derechos Humanos dirigidos a alumnos de educación básica y a todos los servidores públicos.

Promover la firma de convenios con dependencias cuyas facultades se encuentran encaminadas a la atención de la salud, educación, seguridad pública, cultura y ecología con objeto de transmitir las acciones que sean realizadas en estos rubros.

Objetivo 3. Establecer mecanismos de coordinación que hagan factible el respeto y defensa de los Derechos Humanos, que contemple:

Promover la colaboración institucional con la Federación, así como hacer uso de las herramientas que establecen las leyes en la salvaguarda de los Derechos Humanos.

Brindar seguimiento a las solicitudes de protección planteadas por personas u organismos que consideren vulnerados los Derechos Humanos. Promover y ejecutar las medidas y acciones necesarias para enfrentar y erradicar la violencia de género.

Implementar medidas cautelares en cumplimiento a los resolutivos de organismos nacionales e internacionales garantes de los Derechos Humanos, dirigidas a salvaguardar la integridad física y resguardar el patrimonio de los peticionarios.

Coadyuvar especialmente con las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal en el litigio internacional ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

En virtud de ello, el Plan Estatal de Desarrollo contempla diversos cursos de capacitación que se han brindado en la Escuela Estatal de Policía de la Fiscalía General del Estado, dentro de los que destaca el Protocolo de Actuación Policial en Violencia contra la Mujer; Sistema Integral de Justicia para Adolescentes infractores; Perspectiva de Género; Diplomado en Derechos Humanos, Género y Equidad, entre otros.

Analizado todo lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la presente Recomendación, se consideró aceptada con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que se comunicó al Gobernador del estado de Chihuahua.

- Recomendación 33/11. *Caso de privación de la vida de V1 y del atentado a la vida de V2 y V3, en San Blas, Nayarit*. Se envió al Secretario de Marina el 30 de mayo de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, respecto del Secretario de Marina, ya que mediante el oficio 5248/11, del 30 de mayo de 2011, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina aceptó la Recomendación.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, la Secretaría de Marina informó que otorgó a la beneficiaria de V1 cierta cantidad de dinero por concepto de apoyo económico; asimismo, ese Instituto Armado comunicó que realizó las gestiones correspondientes ante la Comandancia de la Sexta Zona Naval en San Blas, Nayarit, a efectos de que en el Sanatorio Naval de esta Zona se brindara la atención médica a T1.



Mediante el oficio 4687/12, del 9 de marzo de 2012, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que T1 es susceptible de la atención médica en el Hospital Naval de San Blas, Nayarit, para lo cual los días 5 y 27 de enero de 2012 recibió valoración de medicina general y psicológica; el 15 de marzo y el 2 de abril de 2012, fue objeto de terapia y se le recomendó complementarla con valoración psiquiátrica; que el 20 de abril de 2012 no acudió a psicoterapia, argumentando actividades personales; por lo que se le sugirió que continuara con la psicoterapia hasta superar el duelo, toda vez que actualmente se encuentra con padecimiento psicológico denominado “depresión por fase de duelo no superado”.

Igualmente, mediante el oficio 8500/12, de fecha 11 de septiembre de 2012, la Jefatura de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió copia del diverso 975/12, del 6 de agosto de 2012, por el que el Sanatorio Naval Militar informó que se dio por terminado el otorgamiento de tratamiento psicológico en favor de T1, iniciado el 27 de enero de 2012, quien fue valorada de forma mensual; irregular el tratamiento, toda vez que la citada señora no se ha presentado a su tratamiento psicológico en los últimos tres meses, a pesar de habersele informado de la cita por parte del Área de Trabajo Social del Sanatorio Naval de San Blas, Nayarit, quien confirmó su asistencia; asimismo, renunció a su tratamiento, lo cual confirmó con su no asistencia, por lo que se da por concluido el caso.

En relación al punto segundo, mediante el oficio 11330/11, del 18 de noviembre de 2011, la Secretaría de Marina informó que una vez que fue recibida la documentación correspondiente, realizó las gestiones para estar en aptitud de cumplirlo.

Igualmente, por medio del oficio 4687/12, del 9 de marzo de 2012, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que relativo a la indemnización en favor de V2, así como de los gastos médicos presentes y futuros que haya realizado o deba realizar, la Secretaría de Marina hizo referencia a su oficio 11689/11, del 30 de noviembre de 2011, por el que informaron que al haber recibido los documentos necesarios para la reparación del daño, ese Instituto Armado realizó las gestiones correspondientes para estar en aptitud de cumplir con lo estipulado.

Respecto de otorgar atención médica y de rehabilitación y en caso de ser requerido, atención psicológica en favor de V2, esta persona recibirá atención médica en el Hospital Naval de San Blas, Nayarit, para lo cual los días 5 y 27 de enero y 28 de febrero de 2012 recibió valoración por los servicios de Medicina General y Psicología; los días 15 de marzo y 2 de abril del mismo año, se continuó con la terapia; el 20 de abril de 2012, acudió a valoración médica, manifestando su deseo de no continuar con su tratamiento psicológico, firmando una nota de psicología, con su desistimiento de valoración psicológica; por lo anterior, el 14 de mayo de 2012, el paciente se presentó con la finalidad de firmar la carta desistimiento oficial y en esa misma fecha se retractó de lo antes expresado y manifestó su deseo de que se le brindara el apoyo de médicos especialistas y corroboró su acuerdo con el seguimiento en la atención psicológica hasta ahora brindada.

Como plan sugerido, se continuó con psicoterapia, la cual fue declinada por el interesado, en tanto el paciente cursó con diagnóstico de problemas relacionados con desempleo, con limitación de actividades.

Por lo que hace al otorgamiento de la atención psicológica a V3, recibe atención médica en el Hospital Naval de San Blas, Nayarit, para lo cual los días 5 y 27 de enero y 28 de febrero de 2012 fue valorado; los días 15 de marzo, 2 y 20 de abril de 2012 no acudió a las sesiones psicológicas; que el paciente, al no contar con secuelas psicológicas secundarias al incidente, se manejó con diagnóstico “clínicamente sano” sin indicaciones de padecimiento psicológico.

Igualmente, mediante el oficio 7443/12, del 8 de agosto de 2012, la Jefatura de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina comunicó que se cubrió cierta cantidad de dinero, por concepto de indemnización por los gastos médicos que V2 realizó y que deba realizar como consecuencia de los hechos acontecidos el 4 de julio de 2012, dinero que también cubre la reparación del daño material.

Además, por medio del oficio 8500/12, del 11 de septiembre de 2012, la Jefatura de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió copia del

diverso 975/12, del 6 de agosto de 2012, por el que el Sanatorio Naval Militar informó que V2 fue valorado mensualmente por el Servicio de Psicología, desde el 27 de enero de 2012 y su última valoración el 2 de agosto de 2012 y, en esta última sesión, se le dio de alta por ausencia de secuelas y trastornos psicológicos que justifiquen su seguimiento, por lo que se concluyó el seguimiento de este caso; quedando pendiente la valoración neurológica solicitada por V2.

En cuanto V3, fue valorado el 27 de enero y el 28 de febrero de 2012 y dicha persona no se presentó a sus posteriores sesiones de tratamiento psicológico; no obstante, de que confirmó su asistencia a ellas previamente; cabe señalar, que en la última sesión, V3 manifestó su renuncia al tratamiento, lo cual se confirmó con las inasistencias; por ello, se dio por terminado el seguimiento de este caso.

Mediante el oficio 716/12, del 9 de noviembre de 2012, la Jefatura de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió el informe neurológico y psicológico efectuado a V2, en el que se señaló que de la exploración neurológica se observó con funciones cerebrales sin alteraciones, los nervios craneales sin alteraciones, presentó hemiparesias del lado izquierdo, no hay dismetría ni adiadocociencia la marcha la realiza de forma independiente, no hay datos de irritación meníngea, a la tomografía de cráneo en fase simple del 28 de septiembre de 2012, con imágenes hipodensas en la región frontal y parietal del hemisferio del lado derecho, sugestivas de encefalomalacia; el electroencefalograma del 29 de septiembre de 2012 se consideró anormal por la escasa presencia con una discreta lentificación hemisférica de un foco irritativo de puntas y ondas agudas localizado sobre la región temporo parieto occipital derecha.

En relación con el punto tercero, mediante el oficio 11330/11, del 18 de noviembre de 2011, la Secretaría de Marina informó que una vez que fue recibida la documentación correspondiente, realizó las gestiones para estar en aptitud de cumplirlo.

Asimismo, a través del oficio 4687/12, del 9 de marzo de 2012, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que respecto de la reparación del daño material causado al propietario de una camioneta *pick-up*, se estuvo en espera de que se radicaran los recursos para el pago del mismo.

Por lo anterior, mediante el oficio 7443/12, del 8 de agosto de 2012, la Jefatura de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina comunicó que cubrió la cantidad correspondiente, por concepto de indemnización por la reparación del daño material ocasionado a la camioneta *pick up*.

Respecto del punto cuarto, mediante el oficio 11330/11, del 18 de noviembre de 2011, la Secretaría de Marina informó que el 14 de marzo de 2011, los Titulares de esta Comisión Nacional y de la Secretaría de Marina firmaron un convenio general de colaboración, el cual tiene por objeto la instrumentación de actividades de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, impartándose en la Secretaría de Marina el Diplomado Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, a personal de mandos medios y superiores, el cual fue clausurado por los citados Titulares; asimismo, en un esfuerzo de colaboración con esta Comisión Nacional, la Secretaría de Marina informó que ha implementado un curso de capacitación en Derechos Humanos vía teleconferencia, mismo que es transmitido a diversos mandos navales y recibido por personal naval en sus distintas jerarquías.

Lo anterior, sin omitir que la Secretaría de Marina tiene conocimiento que el Juez Militar de la Quinta Región Militar en Guadalajara, Jalisco, instruye la causa penal correspondiente, por el delito de homicidio calificado, a la que se encuentran sujetos elementos de ese Instituto Armado e involucrados en los hechos, agregando que los elementos citados se encuentran impedidos para hacer que participen en las actividades de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos.

Referente al punto quinto, mediante el oficio 11330/11, del 18 de noviembre de 2011, la Secretaría de Marina informó que en cumplimiento a la presente Recomendación, se procedió a dar vista al OIC en la Secretaría de Marina, a efectos de que esa autoridad determine lo que conforme a Derecho corresponda.





Por lo anterior, por el oficio 4687/12, del 9 de marzo de 2012, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que, el 11 de julio de 2011, el OIC en esa Secretaría inició el procedimiento de investigación previo al de responsabilidades administrativas de los servidores públicos SQ-103/2011, el que se encontraba en integración.

Mediante el oficio 311, del 5 de junio de 2012, la Jefatura de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina comunicó que solicitó al Inspector y Contralor General de Marina el estado que guarda el procedimiento de investigación previo al de responsabilidades administrativas de los servidores públicos SQ-103/2011.

Por medio del oficio 820/13, del 20 de junio de 2013, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina comunicó que la Inspección y Contraloría General de Marina refirió que el expediente SQ-103/2011 fue remitido al Área de Responsabilidades, a fin de que se iniciara el procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Inherente al punto sexto, mediante el oficio 11330/11, del 18 de noviembre de 2011, la Secretaría de Marina informó que se encuentra en la mejor disposición de colaborar ampliamente, en la medida que así lo requiera, en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se presente ante la Procuraduría General de Justicia Militar y la Procuraduría General de la República; lo anterior, sin soslayar el hecho de reiterar que el Juez Militar de la Quinta Región Militar en Guadalajara, Jalisco, instruye la causa penal correspondiente, por el delito de homicidio calificado, al cual se encuentran sujetos los elementos de ese Instituto Armado e involucrados en los hechos.

Asimismo, mediante el oficio 653/12, del 30 de octubre de 2012, la Jefatura de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina reiteró su disposición de colaborar en la integración de las averiguaciones previas que inicien la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar derivadas de la Recomendación en comento y, en atención a la misma, mediante los oficios 638/12 y 639/12, de los días 28 y 29 de octubre de 2012, informó que esa Unidad instruyó a la Dirección de Justicia Naval para que los requerimientos que sobre el particular formulen los Representantes Sociales, se atiendan de manera pronta y expedita.

Por otra parte, por medio del oficio 11484/13, del 1 de julio de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que, a través de los similares 11159/13 y 11160/13, ambos del 24 de junio de 2013, ese Instituto Armado comunicó a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia Militar su disposición de colaborar en las averiguaciones previas que en su caso se hubieran iniciado.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la Recomendación de mérito, se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que se hizo del conocimiento del Secretario de Marina.

- Recomendación 34/11. *Caso de desaparición forzada, tortura y privación de la vida de V1 y la privación ilegal de la libertad y tratos crueles en agravio de V2.* Se envió al Secretario de Marina, al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y al H. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, el 7 de junio de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por las autoridades mencionadas.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, respecto del Secretario de Marina, ya que mediante el oficio 5247/11, del 7 de junio de 2011, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina aceptó la Recomendación.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, mediante el oficio 11581/11, del 26 de noviembre de 2011, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina precisó que, para estar en posibilidad de realizar los

trámites para el efecto de indemnizar, así como reparar los daños y perjuicios ocasionados a los familiares de V1, o a quien compruebe mejor derecho, resultaba necesario que esta Comisión Nacional proporcionara el nombre completo y el domicilio de la o las personas que recibirán el pago, en caso de ser más de una, especificar el porcentaje del mismo respecto de cada una; el registro federal de contribuyentes (R. F. C.) de cada una de las personas; la clave única de registro de población (CURP) de cada una de las personas y copia del o los estados de cuenta bancaria, donde figure el número de cuenta del banco emisor y la clave bancaria estandarizada (Clabe) de 18 dígitos de cada una de las personas.

Lo anterior, con el fin de ingresarlo al Catálogo de Beneficiarios del Sistema Integral de Administración Presupuestaria (SIAP) y radicarle a la beneficiaria los recursos a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Tesorería de la Federación, ello de conformidad con lo establecido en la sección III de las cuentas por liquidar certificadas, artículos 73, fracción I, y 75, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de Marina precisó que la instalación naval médica más cercana al lugar de los hechos con que cuenta esa dependencia, se encuentra ubicada en Matamoros, Tamaulipas, solicitando que por conducto de esta Comisión Nacional se comunicara tal circunstancia a Q2, a efectos de que emitiera su conformidad para que se le preste la atención a la que se hace referencia en la presente Recomendación y, una vez con el consentimiento respectivo, se hiciese del conocimiento a ese Instituto Armado a efectos de estar en posibilidad de realizar las coordinaciones pertinentes.

Igualmente, mediante el oficio 3114/12, del 4 de marzo de 2012, la propia Unidad Jurídica refirió que del análisis practicado a la documentación de una señora y atendiendo al contenido del punto primero de la presente Recomendación, se desprendió que pudieran ser dos las personas que tienen derecho a que se les indemnice y repare los daños y perjuicios, siendo éstas Q2, así como otra persona, de quien, según la Secretaría de Marina, desconocía el nexo familiar con V1, lo anterior, aunado a la cesión de derechos que hizo en su favor Q2, para hacer los trámites para el pago de la indemnización, lo cual presupone que a quien le cedieron los derechos era la única a quien debía cubrirse la indemnización y repararse los daños y perjuicios.

Que en ese contexto, y a fin de no soslayar los derechos de quien o quienes se les debía cubrir, indemnizar o reparar los daños y perjuicios, derivados de la presente Recomendación, resultaba indispensable que esta Comisión Nacional proporcionara los nombres completos y domicilios de la o las personas que recibirán el pago, en caso de ser más de una, que se especificara el porcentaje respecto de cada una y que se proporcionara, en su caso, la información y documentación solicitada en el oficio 1158/11, del 26 de noviembre de 2011.

Asimismo, mediante el oficio 4267/12, del 10 de mayo de 2012, la Unidad Jurídica de ese Instituto Armado informó que recibió un documento del 13 de febrero de 2012, firmado por Q2, quien en su punto cuatro aclaró a la Secretaría de Marina que en su momento cedió los derechos a otra persona, para que en su nombre realizara el trámite correspondiente a la cobranza de la indemnización y reparación del daño, pues no contaba con la documentación pertinente; asimismo, se considera legítima beneficiaria, al cien por ciento, de su esposo V1, pero al mismo tiempo remitió actas de nacimiento de sus menores hijos.

Igualmente, mediante el oficio 356/12, del 18 de junio de 2012, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina comunicó que el 13 de junio de 2012, personal de ese Instituto Armado y de esta Comisión Nacional se presentó en Monterrey, Nuevo León, entrevistándose con Q2, a quien se le entregó el cheque 16411, del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. N. C., por cierta cantidad de dinero, por concepto de indemnización y reparación de los daños y perjuicios ocasionados a V1.

En la referida fecha, Q2 señaló en la cláusula cuarta del instrumento legal que se redactó para hacer constar el pago, la aceptación de conformidad y a su entera satisfacción del pago mencionado, dándose por totalmente satisfecha y cubierta la indemnización y reparación de los daños y perjuicios ocasionados.





Por otra parte, en la cláusula séptima del mismo documento, la Secretaría de Marina le reiteró a la beneficiaria el ofrecimiento de la atención psicológica y psiquiátrica; contestando la misma en la cláusula octava, que está enterada del ofrecimiento.

Asimismo, esta Comisión Nacional recibió el escrito del 28 de junio de 2012, suscrito por Q2, en el que señaló que por su propio derecho y en representación de sus menores hijos, ha recibido por parte de personal de la Secretaría de Marina, atención psicológica gratuita a su entera satisfacción y conformidad, por lo que se da por bien servida con la Secretaría de Marina-Armada de México, apreciando mucho la intervención de esta Comisión Nacional en la sustanciación de su queja, agradeciendo que el asunto se concluya definitivamente.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio 11581/11, del 26 de noviembre de 2011, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina refirió que, respecto del hecho de tomar las medidas necesarias para reparar los daños y perjuicios a V2, resultaba indispensable comunicar a la citada Unidad Jurídica, la cuantificación así como los documentos que acrediten, en su caso, los gastos que V2 cubrió por tal concepto.

En ese sentido, por medio de los oficios 513/12 y 8731/12, de los días 14 y 17 de septiembre de 2012, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió un convenio del 13 de septiembre de 2012, por el que el citado Instituto Armado entregó a V2 un cheque del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. N. C. por cierta cantidad de dinero, por concepto de indemnización y reparación del daño; por lo que el agraviado manifestó su conformidad.

En relación al punto tercero, mediante el oficio 11581/11, del 26 de noviembre de 2011, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina refirió que el 20 de julio de 2011 el OIC en esa Secretaría dictó el acuerdo de inicio del procedimiento de investigación previa al de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, registrándose en el libro de gobierno con el expediente SQ-098/11, disponiéndose la práctica de las diligencias que resulten procedentes, procedimiento que se encontraba sustanciándose.

Asimismo, mediante el oficio 310, del 5 de junio de 2012, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina solicitó al Inspector y Contralor General de Marina un informe del estado que guardaba el procedimiento de investigación previa al de responsabilidades administrativas de los servidores públicos SQ-098/11.

En este sentido, por medio del oficio 1892/12, del 5 de diciembre de 2012, la Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina informó que de la investigación que se realizó en el expediente CNDH/2/2010/1553/Q por presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio de V1 y V2 por personal de esa Secretaría, se dictó el acuerdo de conclusión en el que se determinó no desprenderse faltas administrativas que hubieran sido cometidas por servidores públicos de la Secretaría de Marina.

Inherente al punto cuarto, mediante el oficio 11581/11, del 26 de noviembre de 2011, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina refirió que está en la mejor disposición de colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional, en la medida que así lo requiera, en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que presente ante la Procuraduría General de Justicia Militar y la Procuraduría General de la República, lo anterior, sin omitir mencionar que del contenido de la presente Recomendación, se desprende que ya se integran diversas averiguaciones.

Igualmente, a través del oficio DH-R-4384, del 26 de marzo de 2012, y en colaboración, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena comunicó que, en el diverso 20147, del 23 de marzo de 2012, la Procuraduría General de Justicia Militar informó que la averiguación previa SC/263/2010/NAV-IV se encuentra en integración.

Igualmente, mediante el oficio 10093/2013, del 14 de junio de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que, por medio de los similares 9081/13 y 9082/13, del 3 de junio de 2013, ese Instituto Armado comunicó a la Procuraduría General de Justicia Militar y a la Procuraduría General de la República, su disposición de colaborar en las averiguaciones previas que en su caso hubieran iniciado.



Acerca del punto quinto, por medio del oficio 11581/11, del 26 de noviembre de 2011, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina refirió que el 14 de marzo de 2011, los Titulares de esta Comisión Nacional y de la Secretaría de Marina suscribieron un convenio general de colaboración, el cual tiene por objeto la instrumentación de actividades de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, impartándose en la Secretaría de Marina el “Diplomado las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos” a personal de mandos medios y superiores de ese Instituto Armado, el cual fue clausurado por los citados Titulares; asimismo, se ha implementado un curso de capacitación en Derechos Humanos, vía teleconferencia, mismo que es transmitido a diversos mandos navales y recibido por el personal naval en sus distintas jerarquías.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la Recomendación de mérito, se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que se hizo del conocimiento del Secretario de Marina.

Respecto del Gobernador del estado de Nuevo León, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en virtud de que por medio del oficio 156-A/2011, del 24 de junio de 2011, el Gobernador del Estado de Nuevo León, así lo manifestó.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto único, mediante el oficio BSG/009/2012, del 13 de enero de 2012, el Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León comunicó que, por el diverso 156-A/2011, del 24 de julio de 2011, el Gobernador del estado de Nuevo León informó que, por medio de los oficios 157-A/2011 y 158-A/2011, instruyó a la Consejería Jurídica y a la Procuraduría General de Justicia, de esa entidad federativa, respectivamente, para analizar las reformas necesarias a fin de tipificar el delito de desaparición forzada de personas en la legislación penal estatal, utilizando el estándar mínimo mencionado en la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas.

Agregó, que en el H. Congreso del Estado se encontraban en estudio y análisis, dos iniciativas presentadas por el Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática y por Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A. C., en los cuales se propuso tipificar el delito de desaparición forzada de personas.

En ese sentido, y en atención a la presente Recomendación, el Consejero Jurídico del Gobierno de Nuevo León, mediante el oficio C.J.A./219/2011, del 27 de julio de 2011, hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional las acciones realizadas para cumplir con la Recomendación de mérito, agregando que, mediante el oficio 176-A/2011, del 22 de julio de 2011, se instruyó a la Secretaría General de su Gobierno para que se ejecutaran las acciones necesarias ante el Poder Legislativo, a fin de impulsar el tema sobre el delito de desaparición forzada de personas dentro del marco legal correspondiente y, en atención a su instrucción, a través del diverso BSG/138/2011, del 22 de julio de 2011, la Secretaría General de Gobierno solicitó al Congreso, ambos del estado de Nuevo León, que analizara e impulsara en la legislación penal de esa entidad federativa, el tema del delito referido, manifestando la disposición de esa Administración, para coadyuvar con el Poder Legislativo en el desarrollo de dicho tema.

Aclaró que el Poder Legislativo, es el órgano formal y materialmente competente para llevar a cabo la reforma a dicho ordenamiento penal, para lo cual se implementaron diversas mesas de trabajo con expertos para la definición más adecuada del régimen aplicable; por tanto, será dicho Poder Legislativo el que finalmente, en el ámbito de sus facultades constitucionales y legales, emita el Decreto respectivo para reformar la legislación penal local en el tema de mérito; por ello, se advirtió la disposición y puntual intervención del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de la presente Recomendación, empero hasta este momento, se encontraba imposibilitado materialmente para exhibir el resultado relativo al impulso de los trabajos que se han llevado a cabo con la legisla-



tura local, pues técnicamente el resultado sería la exhibición del Decreto Legislativo con el que se tipifique dicho delito en la legislación penal local, lo cual, como ya se mencionó, es competencia, por mandato constitucional y legal, efectuarlo el Poder Legislativo local. Por tanto, una vez que se concluya el procedimiento legislativo de referencia, sería enviado un ejemplar del *Periódico Oficial* del estado en el que se publique el Decreto correspondiente.

Que en seguimiento y cumplimiento al punto único, mediante el oficio C.J.A./95/2012, del 1 de junio de 2012, el Consejero Jurídico del Gobierno de Nuevo León, informó que en compañía de la Secretaria General de Gobierno, ambas del estado de Nuevo León, han informado oportunamente el seguimiento brindado a la Recomendación de mérito, recordando que, a través de los oficios C.J.A./219/2011 y BSG/009/2012, del 27 de julio de 2011 y del 13 de enero de 2012, el Poder Ejecutivo informó que estaba en la mejor disposición de coadyuvar con las funciones de esta Comisión Nacional, dentro del ámbito de sus facultades constitucionales y legales; por tanto, estimó que la tipificación del delito de desaparición forzada de personas es un proceso legislativo que le corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, en virtud de que entre sus principales atribuciones podemos destacar la de aprobar, reformar y abrogar leyes.

Que en el caso de mérito, la Comisión de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado, en su momento, convocó a diversas reuniones de trabajo para someter a análisis las iniciativas de reforma del Código Penal en materia del delito de desaparición forzada de personas; que en dichas reuniones participaron el representante del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas; la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León; la Directora de Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A. C.; representantes del Poder Judicial, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, de la Secretaría General de Gobierno y de la Consejería Jurídica del Gobernador del Estado de Nuevo León, así como diputados de los diversos grupos legislativos que conforman el Congreso del Estado citado.

Que a la referida Comisión de Dictamen Legislativo le corresponde elaborar y aprobar el dictamen de Decreto, mediante el que se reforme el Código Penal para el Estado de Nuevo León, para tipificar el delito de desaparición forzada de personas y, posteriormente, dicho Dictamen se apruebe por el pleno del H. Congreso del Estado.

Por lo que, una vez que el Poder Legislativo estatal apruebe y expida el referido documento, al Gobierno del estado de Nuevo León le corresponderá sancionar y promulgar el citado Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que establece en su fracción X, que al Ejecutivo le corresponde publicar, circular, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones del Congreso del Estado, y ordenar y reglamentar en lo administrativo, lo necesario para su ejecución.

Así las cosas, resultó evidente que el Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, estaba imposibilitado jurídicamente para intervenir ante el Congreso del Estado para aprobar y expedir el Decreto del tema de mérito, en virtud de tratarse de una atribución que es competencia exclusiva del Poder Legislativo local, lo anterior, de conformidad con el principio de legalidad que establece el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que señala que "El ejercicio de la autoridad debe limitarse a las atribuciones determinadas en las leyes".

Conforme con lo antes expuesto, quedó de manifiesto que el Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León estuvo en la mejor disposición de participar en las mesas de trabajo que convocó el Congreso del Estado sobre el tema de mérito; asimismo, de coadyuvar con esta Comisión Nacional, por lo que una vez concluido el proceso legislativo del tema en comento, sería remitido un ejemplar del *Periódico Oficial* del Estado en que se publique el decreto correspondiente.

Por último, adjuntó la nota periodística publicada en el periódico *El Norte*, el 1 de junio de 2012, específicamente en la sección local, página 4, en la que se advierte que el Congreso del Estado continúa con las mesas de trabajo para analizar las iniciativas de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León para tipificar el delito de desaparición forzada de personas.



Pues bien, mediante el oficio C.J.A./225/2012, del 14 de diciembre de 2012, el Consejero Jurídico del Gobierno de Nuevo León informó que, como resultado de diversas mesas de trabajo convocadas por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, finalmente, el 13 de noviembre de 2012, el Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León aprobó por unanimidad el Decreto por el cual se tipifica la desaparición forzada de personas. Dicho Decreto se publicó en el *Periódico Oficial* del Estado de Nuevo León el 13 de diciembre de 2012, adjuntando un ejemplar del mismo. Con lo anterior, el Gobierno del estado consideró que se ha dado cabal cumplimiento a la presente Recomendación.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la Recomendación de mérito, se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que se hizo del conocimiento al Gobernador del estado de Nuevo León.

En cuanto al Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que a través del oficio PMSC-356/2011, del 22 de junio de 2011, el referido Presidente Municipal así lo manifestó.

En cuanto al punto primero, mediante el oficio PMCI/269/2011, del 11 de agosto de 2011, el Contralor Interno del municipio de Santa Catarina, Nuevo León, comunicó que se inició el procedimiento de responsabilidad número C.H.J./031/2010, mismo que se encontraba en integración.

De igual manera, por medio del oficio PMSC/646/2012, del 23 de julio de 2012, el Presidente del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, informó que en el momento procesal se turnó a la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Santa Catarina, Nuevo León, en donde se inició el procedimiento C.H.J./031/2010, agotándose en todas las etapas procesales correspondientes y concluyendo el 18 de julio de 2012, con la resolución en la que se decretó la inexistencia de responsabilidad administrativa de las personas investigadas.

Presentada la denuncia ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, quedando en espera de que sea requerida la intervención de las dependencias a su cargo para tales efectos.

- Recomendación 35/11. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1*. Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero el 21 de junio de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 1.0.1/2011/2180, del 26 de agosto de 2011, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero manifestó a esta Comisión Nacional que, en atención al oficio 39087, del 21 de junio de 2011, mediante el cual se notificó la presente Recomendación, derivada del recurso de impugnación interpuesto por el quejoso, en el que se inconformó de la aceptación parcial de la Recomendación 44/2010 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el fin de coadyuvar en la solución de este conflicto se aceptó la resolución de mérito, ubicándolo en el goce de sus derechos laborales al citado trabajador en otro centro de trabajo; no obstante lo anterior, el trabajador no se encuentra laborando en esta Institución Educativa, toda vez que su comisión otorgada por la Subcoordinación de Servicios Educativos de la Región Centro feneció el 4 de febrero de 2011, sin embargo, se encuentra percibiendo sus salarios de manera regular en la Sub-Pagaduría Tixtla-Apango ubicada en la Ciudad de Tixtla, Guerrero; además, por medio del oficio 1.0.1/2011/2467, del 2 de septiembre de 2011, suscrito por el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Guerrero, se remitió copia del diverso 1.4.1.0.1.4/2011/2697, con el que el Subdirector de Pago de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de esa dependencia informó que de acuerdo con



las nóminas de pagos que se adjuntaron en copias certificadas, correspondientes a las quincenas del 16 al 30 de junio y del 1 de julio al 15 de agosto del presente año, estas le fueron pagadas al quejoso, así como el bono de servicios curriculares, en su carácter de trabajador de la Secretaría de Educación Guerrero adscrito a la Escuela Secundaria Técnica 17 de Apango, municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, lo anterior a efectos de acreditar que el quejoso se encuentra cobrando de manera normal sus salarios y prestaciones a que tiene derecho. Asimismo, el referido Director General reiteró que esa Secretaría de Educación Pública del Estado de Guerrero llevaría a cabo su reinstalación en algún centro de trabajo donde sean necesarios sus servicios, sin violentar sus derechos laborales.

A través del oficio 1.0.1/2012/0827, del 27 de marzo de 2012, recibido el 9 de abril del mismo año, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, que de acuerdo con las nóminas de pagos que se adjuntaron en copias certificadas de la quincena 16/2011 a la 4/2012, se acreditó que al quejoso, se le ha estado pagando de manera normal en sus tres claves presupuestales como trabajador de la Secretaría de Educación de Guerrero, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica Número 17 de Apango, Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en las cuales se encuentra su rúbrica autógrafa; asimismo, anexó copia del oficio 1.0.1/2012/0827, del 23 del mes y año que transcurre, en el cual solicitó al Contralor Interno de esa Secretaría un informe en relación con la orden de investigación CI-DRR-RRC-87-2009, del 1 de junio de 2009, con la que se inició la investigación administrativa y financiera en contra del inconforme.

Por medio del oficio 1.0.1/2012/2188, del 10 de septiembre de 2012, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero informó a esta Comisión Nacional que el quejoso se encuentra reinstituído en el goce de sus derechos laborales, tal y como se acredita con las copias certificadas de las nóminas de pagos correspondientes a las quincenas 2011/12 (segunda de junio) 2011/13-15, (julio y primera de agosto) así como de las nóminas relativas a las quincenas 16/2011 a la quincena 4/2012, suscritas por el ex Subcoordinador de Pagos de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de esa dependencia, el cual comunicó que el citado quejoso se encontraba cobrando sus sueldos de manera regular, además de manifestar que se ha privilegiado el diálogo con los docentes administrativos que laboran en esa Institución, de tal manera que dicho quejoso se encontraba prestando sus servicios en el Programa de Oportunidades de la Comunidad de Apango, Municipio de Mártir, Guerrero.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio 1.0.1/2013/1101, del 3 de mayo de 2013, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Guerrero informó a esta Comisión Nacional que, dicha Secretaría de Educación Guerrero ha implementado acciones para el debido cumplimiento a lo recomendado por la Comisión de Derechos Humanos de Guerrero, por lo que, en cumplimiento al primer punto resolutivo de la Recomendación 44/2010, se comunicó que el quejoso se encuentra restituido en el goce de sus derechos laborales, tal como se acredita con las copias certificadas de las nóminas de pagos de la quincena 05/2012 a la quincena 07/2013, con un total de 34 fojas, suscritas por el Subdirector de Pagos de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de esa Dependencia, en las cuales se encuentra la firma autógrafa del quejoso; además de comunicar que el quejoso se encuentra cobrando los sueldos y prestaciones a que tiene derecho de manera regular, en sus tres claves presupuestales, como trabajador de esa Secretaría de Educación, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica Número 17 de Apango, municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Finalmente, por medio del oficio 1.0.1/2013/2217, del 10 de octubre de 2013, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio 1.2.3.0.0.2/2013/2014/976, del 9 de octubre de 2013, suscrito por el Jefe del Departamento de Escuelas Secundarias Técnicas, mediante el cual adjuntó copia fotostática simple del acta de cumplimiento de las Recomendaciones 44/2010, emitida en su momento por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Guerrero, y 35/2011 de este Organismo Nacional, de fecha 3 de septiembre de 2013, relativa a la reunión de trabajo que se llevó



a cabo en la Escuela Secundaria Técnica Número 17 en Apango, municipio de Mártir, de Cuilapan, Guerrero, en la que estuvieron presentes el responsable del Área Jurídica del Departamento de Secundarias Técnicas, el Supervisor General de Zona Escolar Número 06, el Director de la Escuela Secundaria mencionada, el agraviado, así como diversos docentes y alumnos de dicho centro educativo; en la cual, el responsable del Área Jurídica del Departamento de Secundarias Técnicas del Estado de Guerrero presentó al agraviado con las personas asistentes a esa reunión, haciéndole entrega del documento oficial por el cual se le restituyó en la función pública que desempeñaba anteriormente dentro de esa institución educativa; por lo que el Supervisor General de Zona Escolar Número 06 mencionado, le instruyó al citado agraviado para que regularizara los pendientes relativos a la Cooperativa Escolar, que dicho agraviado tenía a su cargo, antes de ser separado de ese plantel escolar; además de solicitar la intervención del referido Departamento de Secundarias Técnicas que requiriera a la Coordinación de Cooperativas Escolares para que se transparentaran los estados financieros respectivos, instrucción con la cual el agraviado manifestó su aprobación; por lo que los referidos servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Guerrero y el agraviado asentaron su firma autógrafa.

Relativo al punto segundo, dentro del oficio 1.0.1/2012/2188, del 10 de septiembre de 2012, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, que de acuerdo con lo comunicado por el Jefe del Departamento de Escuelas Secundarias Técnicas de esa Secretaría, a través del diverso 1.2.3.0.0.2/2011/2012/1439, del 10 de septiembre de 2012, en los meses de septiembre, octubre del año 2005 se llevaron cursos sobre la aplicación de la Normativa Educativa, mismos que fueron dirigidos a Subcoordinadores, Supervisores y Directores de las Escuelas Secundarias Técnicas, actividades que fueron realizadas en las siete Regiones del Estado de Guerrero, conforme al Instructivo que se anexó, además de reconocer que es necesario la actualización de más cursos apegados con la normatividad que rige a la Secretaría de Educación Guerrero a las actuales autoridades, por lo que se refirió que ese nivel educativo platearía ante la referida Secretaría de Educación la autorización del presupuesto respectivo que permitiera llevarlos a cabo.

Posteriormente, a través del oficio 1.0.1/2013/1101, del 3 de mayo de 2013, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación en Guerrero informó a esta Comisión Nacional que dicha Secretaría ha implementado acciones para el debido cumplimiento de lo recomendado por la Comisión de Derechos Humanos de Guerrero, por lo que comunicó que en el mes de enero de 2013 se han impartido talleres sobre la aplicación y legislación norma ejecutiva, los cuales han sido dirigidos a Subcoordinadores, Supervisores y Directores de Educación Inicial y Preescolar, Educación Primaria, Secundarias Generales, Secundarias Técnicas, Tele Secundarias, Media Superior y Superior, actividades que fueron realizadas en las siete regiones del estado de Guerrero, por lo que adjuntó el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero, los Formatos de acta administrativa por faltas de asistencia (domiciliada en el centro de trabajo), Formato de aviso previo de suspensión de pagos, Formato de acta administrativa "por diversas causas" (levantada en el centro de trabajo), y Sanciones administrativas que deben ser aplicadas por el Jefe Inmediato o Superior previstas en el Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo de la Secretaría de Educación Pública vigentes en la entidad.

Así también, a través del oficio 1.0.1/2013/2217, del 10 de octubre de 2013, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Guerrero informó a esta Comisión Nacional que en el mes de enero de 2013 se impartieron talleres sobre la Aplicación y Legislación Normativa Educativa, en los que se trataron los temas sobre: "La Reforma Educativa", "La Autonomía de la Escuela. Liderazgo y Proceso de Cambio de la Cultura Escolar", "Gestión Escolar Efectiva", "Liderazgo Educativo de Autoridades, Supervisores y Directores", "La Trascendencia de Supervisores y Directores en la Mejora de la Calidad Educativa de las Escuelas Gue-



rrerenses” y “La Escuela como Comunidad de Aprendizaje”, los cuales fueron dirigidos a Subcoordinadores, Supervisores y Directores de Educación Inicial y Preescolar, Educación Primaria, Secundarias Generales, Secundarias Técnicas, Tele Secundarias, Media Superior y Superior, de las siete Regiones del Estado de Guerrero; además de remitir copia del Temario correspondiente al Segundo Curso-Taller de Formación para la Estructura Educativa de la Secretaría de Educación de Guerrero de agosto de 2013, elaborado en coordinación con el Instituto Mexicano para la Excelencia Educativa A. C.

En atención al punto tercero, dentro del oficio 1.0.1/2012/2188, del 10 de septiembre de 2012, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, que de acuerdo con lo comunicado por el Jefe del Departamento de Escuelas Secundarias Técnicas de esa Secretaría, a través del diverso 1.2.3.0.0.2/2011/2012/1439, del 10 de septiembre de 2012, dicho nivel educativo colaborará ampliamente con este Organismo Nacional, con el fin de deslindar responsabilidades, de cualquier queja que se promueva en contra de los servidores públicos ante la Contraloría Interna.

Posteriormente, a través del oficio 1.0.1/2013/1533, del 24 de junio de 2013, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Guerrero informó a esta Comisión Nacional que, en razón de que el personal de esa dependencia, en todos sus niveles y Subsistemas Educativos, gozará el periodo de receso de verano del sábado 6 de julio de 2013 al domingo 18 de agosto de 2013, por establecimiento del calendario escolar ciclo lectivo 2013-2014, aplicable en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica; solicitó se les otorgara una prórroga para dar respuesta a cada uno de los requerimientos realizados por este Organismo Nacional.

- Recomendación 36/11. *Caso de los hechos ocurridos en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, en el municipio de Soltepec, Puebla.* Se envió al Secretario de Seguridad Pública y al Comisionado del Instituto Nacional de Migración el 23 de junio de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe, por lo que se refiere a la Secretaría de Seguridad Pública, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio del 13 de julio de 2011, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de esa Secretaría, la aceptó.

Por medio del oficio del 18 de julio de 2011, suscrito por el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, informó que se inició la investigación a que se refiere el punto cuarto recomendatorio; asimismo, solicitó copias certificadas del expediente que dio origen a la presente Recomendación y el listado de claves.

Por medio del oficio del 8 de agosto de 2011, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional de la recepción de las copias certificadas solicitadas, misma que agregó al expediente iniciado en cumplimiento del punto cuarto recomendatorio, el cual se encuentra en etapa de investigación.

Mediante el oficio del 10 de octubre de 2011, se solicitó al Director General de Derechos Humanos de la SSP que enviara pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios.

Por medio del oficio recordatorio del 6 de diciembre de 2011, se solicitó al funcionario mencionado en el párrafo que antecede, pruebas de cumplimiento de los puntos de la Recomendación.

Mediante el oficio del 27 de marzo de 2012, suscrito por el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, dirigido al Director General de Derechos Humanos en la SSP, con copia a este Organismo Nacional, se informó que el expediente de investigación iniciado en cumplimiento del cuarto punto recomendatorio se encuentra en etapa de investigación.

Por el oficio del 15 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió documentación, relativa a las acciones efectuadas para el cumplimiento de los puntos cuarto, quinto y sexto de la Recomendación.

A través del oficio del 15 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, proporcionó diversa documentación, relacionada con las acciones efectuadas para el cumplimiento del punto tercero y quinto de la Recomendación.

El Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el oficio del 5 de noviembre de 2012, proporcionó documentación con relación al cumplimiento del punto tercero, cuarto y quinto de la Recomendación. Respecto del punto cuarto, se advirtió que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal informó al Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la citada Secretaría, que el 30 de agosto de 2012, se emitió la determinación correspondiente en el expediente relacionado con el presente asunto.

Mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/6074/2012, del 17 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remitió copia del diverso SSP/SSPPC/DGDH/6649/2012, por medio del cual se solicitó al Director General Jurídico de Derechos Humanos del Instituto Nacional de Migración que proporcionara los datos de localización de los agraviados.

Mediante el oficio UDDH/911/4776/2013, del 30 de septiembre de 2013, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó que, en relación al punto primero de la Recomendación se reiteraba el contenido de lo informado, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/5727/2011, del 13 de julio de 2011, relativo a la reparación del daño, en el sentido de que se acatará en sus términos lo que las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes determinen conforme a Derecho.

Asimismo, que en relación al oficio SSP/SSPPC/DGDH/6649/2012, relativo a la solicitud formulada por la entonces Secretaría de Seguridad Pública al Director General Jurídico de Derechos Humanos del Instituto Nacional de Migración, para que proporcionara los datos de localización de los agraviados, así como para que indicara las acciones que ha realizado dicha autoridad administrativa respecto de la reparación del daño a éstos, se informó que al 30 de septiembre de 2013, esa Unidad Administrativa no había recibido información alguna, para efecto de estar en posibilidad de dar cumplimiento a los puntos que se aluden.

Respecto del Instituto Nacional de Migración (INM), se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios del 11 de julio y del 4 de agosto de 2011, suscritos por el Coordinador Jurídico de ese Instituto, la aceptó.

A través del oficio del 11 de julio de 2011, el Coordinador Jurídico del INM remitió pruebas de cumplimiento del punto primero recomendatorio, consistentes en la nota periodística, mediante la cual, se documentó que el agraviado levantó la huelga de hambre que realizaba afuera de la instalaciones de la Delegación Regional del INM en el estado de Puebla, una vez que le fueron entregados a su satisfacción sus pertenencias.

Por el oficio del 25 de julio de 2011, suscrito por el Titular del Área de Quejas del OIC en el INM informó el inicio del procedimiento administrativo, mismo que se encuentra en etapa de investigación.

Con el oficio del 4 de agosto de 2011, el Coordinador Jurídico del INM remitió pruebas de cumplimiento de los puntos segundo y cuarto recomendatorios, consistente en la confirmación de que se eliminó de la página de internet el Boletín de Prensa a que se refiere el segundo punto recomendatorio y que se giraron las instrucciones, en términos de lo establecido, en el punto cuarto recomendatorio. Igualmente, se anexaron en el oficio antes mencionado, pruebas de cumplimiento de los puntos primero y quinto, consistentes en las acciones realizadas por la autoridad para el cumplimiento de los puntos recomendatorios respectivos.





A través del oficio del 25 de noviembre de 2011, el Director de Derechos Humanos de la Coordinación Jurídica del INM remitió documentación respecto de las actuaciones efectuadas por las Delegaciones Regionales de esa instancia, para dar cumplimiento al punto cuarto de la Recomendación.

Por el oficio del 5 de enero de 2012, el Director de Derechos Humanos de la Coordinación Jurídica del INM remitió documentación relativa a los cursos de capacitación impartidos a los servidores públicos de ese Instituto, dando cumplimiento al séptimo punto recomendatorio.

El Titular del Área de Quejas del OIC en el INM, a través del oficio del 21 de febrero de 2012, informó que en el expediente radicado en esa instancia en cumplimiento del quinto punto de la Recomendación, se emitió la determinación consistente en acuerdo de archivo, toda vez que no existen elementos para acreditar la responsabilidad administrativa de algún servidor público.

Mediante el oficio INM/DGJDHT/DDH/401/2013, del 21 de marzo de 2013, el Director de Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia del INM informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos del Instituto para obtener datos sobre la localización de los agraviados, sin obtener resultados positivos, sin embargo, que sus derechos estaban a salvo.

- Recomendación 38/11. *Caso de privación de la vida en agravio de V1 y tratos crueles en agravio del niño V2.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 27 de junio de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante el oficio DH-R-8071, del 18 de junio de 2011, el Subdirector de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional aceptó la Recomendación.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, mediante el oficio DH-R-12433, del 4 de septiembre de 2012, la citada Dirección General solicitó a la Comandancia de la IX Región Militar en Cumbres de Llano Largo, Guerrero, que iniciara las acciones necesarias para dar cumplimiento al punto, que consistirían en la visita domiciliaria a los agraviados por parte del personal militar adscrito a dicha Comandancia.

Bajo esa tesitura, a través del oficio DH-R-14387, del 5 de octubre de 2012, la referida Dirección General comunicó que se llevó a cabo la diligencia de ofrecimiento de apoyo psicológico, médico y de rehabilitación a los agraviados, el cual fue aceptado por Q1, quien sería atendida en las instalaciones del Hospital Militar Regional en Chilpancingo, Guerrero; que respecto a T5, ese Instituto Armado realizó las acciones necesarias para localizarla, para el efecto de plantearle el ofrecimiento del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación; sin embargo, no ha sido ubicada; por tanto, la Sedena reiteró el compromiso adquirido al aceptar la presente Recomendación, por lo que, los referidos apoyos médicos se le brindarán a T5 en el momento que aparezca, o se presente a solicitarlos.

Igualmente, a través del oficio DH-R-15606, del 23 de octubre de 2012, la citada Dirección General remitió los informes gráficos y escritos de las diligencias llevadas a cabo en los domicilios de los agraviados, mediante los cuales se les hizo el ofrecimiento del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación aceptado en los puntos recomendatorios primero y segundo, diligencias de las que se desprende que Q1 aceptó dicho apoyo, mismo que se le brindará en el Hospital Militar Regional de Chilpancingo, Guerrero.

Asimismo, mediante el oficio 2956/2012, del 14 de diciembre de 2012, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero remitió copia de las actas circunstanciadas redactadas por personal de esa Comisión, relacionadas con la Recomendación de mérito, del 25 de septiembre de 2012, en las que consta que personal de esa Comisión y de la

Sedena se presentaron en el domicilio de Q1, a quien se le ofreció la atención médica y psicológica, la cual fue aceptada por la citada persona, para lo cual, en el acta del 26 de septiembre de 2012, se hace constar que Q1 fue trasladada al Hospital Regional Militar, en Chilpancingo, Guerrero, donde se le proporcionó el apoyo médico y psicológico a través de consultas.

Que Q1 manifestó que, en relación T5, fue su nuera y que tiene aproximadamente dos años que ya no vive con ella, teniendo en la actualidad su domicilio en el poblado de Huillabal, municipio de Heliodoro Castillo, Guerrero.

Por último, mediante el oficio DH-R-4021, del 22 de marzo de 2013, la propia Dirección General reiteró que, el 25 de septiembre de 2012, personal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero redactó el acta circunstanciada, en la que consta que representantes de la Sedena y de la citada Comisión, se presentaron en el poblado de Tlacotepec, Heliodoro Castillo, Guerrero, en donde se entrevistaron con Q1 y T5, así como con V2, a quienes se les hizo el ofrecimiento del apoyo de la atención médica, psicológica y de rehabilitación; al respecto, Q1 aceptó el apoyo; en cuanto a V2, un familiar manifestó que el agraviado no se encontraba, negando proporcionar mayores datos para su localización.

Asimismo, el 24 de octubre de 2012, personal de ese Instituto Armado, posterior a la firma de un convenio, realizó el ofrecimiento de la atención médica, psicológica y de rehabilitación a V2, quien manifestó no tener interés de recibir el citado apoyo.

Que en cuanto a T5, el referido Instituto Armado señaló que ha agotado las acciones necesarias para su localización a efectos de plantearle el apoyo de la atención médica, psicológica y de rehabilitación; sin embargo, no se ha ubicado; por lo anterior la Secretaría de la Defensa Nacional reiteró su compromiso de brindar a la mencionada beneficiaria, el apoyo de mérito, una vez que ella y los demás interesados se presenten a solicitarlo.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio DH-R-6494, del 11 de mayo de 2012, la propia Dirección General comunicó que en el diverso DH-VI-12105, del 8 de noviembre de 2010, informó que fue autorizado el pago por cierta cantidad de dinero en favor de V2, requiriéndolo para que señalase lugar, fecha y hora para que tuviera verificativo el pago.

Asimismo, por medio del similar DH-R-12433, del 4 de septiembre de 2012, la misma Dirección General reiteró que solicitó a la Comandancia de la IX Región Militar en Cumbres de Llano Largo, Guerrero, que iniciara las acciones para visitar a V2, por parte del personal militar adscrito a dicha Comandancia.

De igual manera, mediante el oficio DH-R-14474, del 5 de octubre de 2012, la referida Dirección General comunicó que llevó a cabo las acciones necesarias para localizar y ofrecer a V2, la atención médica, psicológica y de rehabilitación en las instalaciones médicas militares designadas para tal fin, así como el pago indemnizatorio, no obstante, no se ha podido localizar al agraviado para hacerle dicho ofrecimiento. Sin embargo, manifestó esa Secretaría su compromiso de proporcionar dichas atenciones al agraviado en el momento que se presente o lo solicite.

Que por medio del oficio DH-R-15606, del 23 de octubre de 2012, la citada Dirección General remitió los informes gráficos y escritos de las diligencias llevadas a cabo en los domicilios de los agraviados, mediante las cuales se les hizo el ofrecimiento del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación sugerido en los puntos recomendatorios primero y segundo, diligencias de las que se desprende que un familiar de V2, señaló que el interesado se negó a recibir dicho apoyo.

No obstante lo anterior, por el diverso 2956/2012, del 14 de diciembre de 2012, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero remitió copia del acta circunstanciada, redactada por personal de esa Comisión, relacionada con la presente Recomendación, del 24 de octubre de 2012, en la que consta que personal de esa Comisión y de la Sedena se presentaron en el domicilio de V2 y al respecto, los representantes del citado Instituto Armado realizaron un pago indemnizatorio por cierta cantidad de dinero en favor de V2; asimismo, dicha persona manifestó no aceptar el ofrecimiento de la atención médica y psicológica por parte del personal militar, argumentando que no está en posibilidad de viajar a la capital del





estado de Guerrero; por lo que sólo aceptó el apoyo económico; para lo cual, adjuntó copia fotostática simple del convenio en el que constan, el pago y el ofrecimiento del apoyo médico y psicológico.

Tocante al punto tercero, mediante el oficio DH-R-10806, del 22 de septiembre de 2011, la citada Dirección General remitió al OIC en esa dependencia, un legajo de 259 fojas certificadas del expediente formado en esa Dirección, con motivo de la presente Recomendación, lo anterior, para el efecto de que surtiera sus efectos legales dentro del procedimiento administrativo que se iniciara.

Igualmente, mediante el oficio DH-VI-9017, del 15 de junio de 2012, la referida Dirección General comunicó que, por medio del oficio 012554, del 31 de mayo de 2012, el OIC en ese Instituto Armado señaló que determinó el procedimiento administrativo de investigación 243/2011/C.N.D.H./QU, resolviendo en el sentido de turnarlo al Área de Responsabilidades del mismo OIC.

En ese sentido, por medio del diverso DH-R-13898, del 26 de septiembre de 2012, la misma Dirección General informó que el OIC en esa dependencia comunicó que con motivo de la remisión del expediente derivado del procedimiento administrativo de investigación 243/2011/C.N.D.H./QU, inició el procedimiento administrativo de responsabilidad 029/PAR/2012.

También, por el similar DH-R-4021, del 22 de marzo de 2013, la citada Dirección General informó que, por medio del diverso 25061, del 1 de noviembre de 2012, el OIC en ese Instituto Armado comunicó la determinación del procedimiento administrativo de responsabilidad 029/PAR/2012, imponiendo una suspensión del empleo, cargo o comisión por tres meses, a un teniente de Infantería; a tres cabos de Infantería y a un soldado de Infantería.

En relación al punto cuarto, mediante el oficio DH-R-13927, del 25 de noviembre de 2011, la citada Dirección General comunicó que la Procuraduría General de Justicia Militar informó que el 20 de julio de 2011, determinó la averiguación previa 35ZM/17/2010 con ejercicio de la acción penal en contra de un oficial y de 10 elementos de tropa.

Por otra parte, por medio del oficio DH-R-1327, del 30 de enero de 2012, la citada Dirección General comunicó que solicitó a la Procuraduría General de la República que informara sí con motivo de la denuncia formulada por esta Comisión Nacional, derivada de la emisión de la Recomendación de mérito, inició averiguación previa alguna, de ser el caso, que proporcionara el número y la determinación correspondiente.

En ese orden de ideas, mediante los oficios DH-R-2190 y DH-R-13248, del 22 de febrero y del 17 de septiembre de 2012, la referida Dirección General comunicó que la Procuraduría General de la República, en respuesta a la petición realizada por ese Instituto Armado, informó que la Delegación del Estado de Guerrero de la mencionada Procuraduría, el 23 de septiembre de 2011 inició la averiguación previa PGR/GRO/CHI/MIV/295/2011, la que se encuentra en integración.

En ese sentido, por medio del oficio DH-R-13616, del 24 de septiembre de 2012, la citada Dirección General informó que la causa penal 402/2011, iniciada con motivo de la integración de la averiguación previa 35ZM/17/2010 fue remitida por razón de competencia, al Juzgado Séptimo de Distrito del Vigésimo Primer Circuito con residencia en Chilpancingo, Guerrero, donde se radicó el expediente 29/2012, mismo que se instruye en contra de un teniente de Infantería y un cabo de Infantería, por el delito de violencia contra las personas causando lesiones; y en contra de dos cabos de Infantería y dos soldados de Infantería, por el delito de violencia contra las personas causando homicidio.

Referente al punto quinto, a través del oficio DH-R-14862, del 11 de octubre de 2012, la referida Dirección General reiteró el contenido del oficio DH-R-13616, del 24 de septiembre de 2012, por el cual comunicó que la causa penal 402/2011, iniciada con motivo de la integración de la averiguación previa 35ZM/17/2010 fue remitida, por razón de competencia, al Juzgado Séptimo de Distrito del Vigésimo Primer Circuito con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

Relativo al punto sexto, mediante el oficio DH-R-13153, del 17 de septiembre de 2012, la citada Dirección General informó que giró sus instrucciones a la IX Región Militar para que el



Asesor Jurídico en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario adscrito a ese cuartel impartiera pláticas en materia de Derechos Humanos al personal militar del 50/o. Batallón de Infantería en Chilpancingo, Guerrero y rindiera los informes gráfico y escrito.

Así pues, por medio del oficio DH-R-14474, del 5 de octubre de 2012, la propia Dirección General comunicó que la Comandancia de la IX Región Militar en Cumbres de Llano Largo, Guerrero, informó que el 27 de septiembre de 2012 se impartió una plática de Derechos Humanos al personal del 50/o. Batallón de Infantería, conforme al punto de mérito. Derivado de lo anterior, remitió el informe gráfico de la referida plática.

En este sentido, a través del oficio DH-R-14862, del 11 de octubre de 2012, la misma Dirección General remitió copias de los oficios en los que ha informado a esta Comisión Nacional sobre las acciones tomadas para reforzar el Programa de Derechos Humanos implementado en ese Instituto Armado, así como copia de los indicadores de impacto de la capacitación en materia de Derechos Humanos en el personal militar.

Además, mediante el oficio DH-R-12064, del 29 de agosto de 2012, la referida Dirección General informó que cuenta con el "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N."; destacando, que el Programa incluye los cursos y temática para capacitar al personal respecto de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, que difunde y contribuye a consolidar directrices para que los elementos del Ejército Mexicano se conduzcan con estricto apego al marco jurídico vigente y respetando los Derechos Humanos, además para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos fundamentales, se garantice el respeto a la vida, la integridad corporal, la dignidad, la libertad, el patrimonio de las personas, así como el empleo de medidas no violentas, es actualizado cada año tomando en consideración las estadísticas de quejas, las conciliaciones, recomendaciones y limitantes del personal durante sus actividades y misiones rutinarias; es de señalar, que se anexaron los indicadores de gestión hasta el primer cuatrimestre del 2012.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la presente Recomendación, se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que se hizo del conocimiento al titular de ese Instituto Armado y así como a los quejosos correspondientes.

- Recomendación 40/11. *Caso de desaparición forzada y privación de la vida de V1, y tratos crueles a V2 en el municipio de Peribán de Ramos, Michoacán.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 30 de junio de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante el oficio DH-R-8129, del 18 de julio de 2011, el Subdirector de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional aceptó la Recomendación, en el concepto de que su cumplimiento se sujetará al marco jurídico aplicable.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, mediante los oficios DH-R-12424 y DH-R-1118, del 1 de noviembre de 2011 y del 25 de enero de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que, el 24 de octubre de 2011, representantes de ese Instituto Armado suscribieron un convenio con Q1, en calidad de beneficiaria de V1, acto en el cual se le entregó a Q1, cierta cantidad de dinero; asimismo, Q1 aceptó, de parte de esa Secretaría, recibir la atención médica y psicológica, la cual se acordó brindar en la Enfermería Militar de la 43/a. Zona Militar.

Por lo anterior, mediante el oficio DH-R-12430, del 4 de septiembre de 2012, la citada Dirección General solicitó a la Comandancia de la XII Región Militar en Irapuato, Guanajuato, iniciar las acciones necesarias para dar cumplimiento al punto de mérito, las que incluyen visitas do-



miciliarias a las agraviadas por parte del personal militar adscrito a dicha Comandancia en compañía de un visitador adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para certificar la atención médica, psicológica y de rehabilitación, la cual se brindaría en la Enfermería Militar adscrita a la 43/a. Zona Militar en Apatzingán, Michoacán.

En consecuencia, por el diverso DH-R-14020, del 28 de septiembre de 2012, la misma Dirección General remitió copia del oficio DH-466/21205, del 18 de septiembre de 2012, por el que la Comandancia de la XII Región Militar en Irapuato, Guanajuato, reiteró la aceptación de la atención médica y psicológica de Q1 y su hijo, adjuntando la correspondiente acta circunstanciada de la diligencia realizada.

Igualmente, por medio del oficio DH-R-14468, de 5 de octubre de 2012, la citada Dirección General manifestó su compromiso de continuar otorgando el apoyo médico y psicológico en las instalaciones sanitarias militares designadas para tal propósito a Q1.

Finalmente, a través del oficio DH-R-016674, del 30 de octubre de 2012, la mencionada Dirección General remitió los informes gráfico y escrito de la diligencia que se llevó a cabo para ofrecer el apoyo psicológico, médico y de rehabilitación a Q1 y a su menor hijo, quienes aceptaron dicho ofrecimiento.

Referente al punto segundo, mediante los oficios DH-R-12424 y DH-R-1118, del 1 de noviembre de 2011 y del 25 de enero de 2012, la propia Dirección General informó que el 24 de octubre de 2011, en las instalaciones de la 21/a. Zona Militar, personal de esa Secretaría y de esta Comisión Nacional sostuvieron una reunión y entrevista con V2; lo anterior, para el efecto de solicitarle el inventario de los objetos que le fueron dañados y sustraídos; por lo anterior, la agraviada manifestó no contar con la documentación soporte, ya que cuando presentó su declaración ante el Agente del Ministerio Público Militar y su queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán, no describió los objetos citados; por tanto, el personal de esa Secretaría indicó a la agraviada que se analizaría la forma de resarcirle el daño hasta donde fuera posible, ya que la acreditación de la preexistencia y falta posterior, son elementos indispensables en este tipo de casos, manifestando V2 su conformidad.

Aunado a lo anterior, a través del oficio DH-R-14480, del 5 de octubre de 2012, la misma Dirección General manifestó su compromiso de realizar el pago correspondiente a la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por personal militar a la agraviada, en cuanto se tenga conocimiento del monto total a pagar.

En este sentido, mediante los oficios DH-R-17781 y DH-R-17832, del 29 de noviembre y del 5 de diciembre de 2012, la citada Dirección General informó que el 27 de noviembre de 2012, se llevó a cabo una reunión con V2, en las instalaciones de la 21/a. Zona Militar en Morelia, Michoacán, en la que se materializó un pago indemnizatorio por el menoscabo sufrido en su patrimonio, por cierta cantidad de dinero, quedando conforme y satisfecha con el citado pago, firmando el convenio correspondiente.

Acerca del punto tercero, mediante el oficio DHR-9817, del 3 de septiembre de 2011, la referida Dirección General hizo llegar al Titular del OIC en esa dependencia, copia certificada de la presente Recomendación, a fin de que conste y surta sus efectos legales dentro del expediente del procedimiento administrativo de investigación que se iniciara.

Asimismo, a través del oficio DH-R-10478, del 14 de septiembre de 2011, la misma Dirección General informó que el OIC en esa dependencia inició el procedimiento administrativo de investigación 241/2011/C.N.D.H./QU, mismo que, en ese momento, se encontraba en integración, situación que se reiteró con el oficio DH-R-6499, del 11 de mayo de 2012.

En este sentido, mediante los oficios DH-R-8000 y DH-R-11387, del 31 de mayo y del 15 de agosto de 2012, la propia Dirección General informó que, por el diverso 12278, del 29 de mayo de 2012, el OIC en ese Instituto Armado comunicó que en el procedimiento administrativo de investigación 241/2011/C.N.D.H./QU, se determinó turnarlo al Área de Responsabilidades, ya que se encontraron elementos de prueba en contra de un teniente de Infantería y de 17 elementos de tropa, a fin de iniciar el procedimiento sancionatorio.



Por lo anterior, por medio del similar DH-R-13949, del 28 de septiembre de 2012, la mencionada Dirección General remitió copia del oficio 07/021354, del 25 de septiembre de 2012, del OIC en esa dependencia, del que se desprende que el procedimiento administrativo de responsabilidad 030/PAR/2012, derivado del procedimiento administrativo de investigación 241/2011/CNDH/QU, fue iniciado el 22 de junio de 2012 y, se encontraba en integración.

En este sentido, mediante el oficio D-HR-1083, del 21 de enero de 2013, la citada Dirección General informó que el 20 de noviembre de 2012 el OIC en esa Secretaría determinó el procedimiento administrativo de responsabilidad 030/PAR/2012, imponiendo una suspensión del empleo cargo o comisión por el término de tres meses a un teniente de Infantería y a un sargento segundo de Infantería; suspensión del empleo cargo o comisión por el término de un mes a un sargento segundo de infantería y a dos cabos de Infantería; amonestación privada a un sargento segundo de Sanidad, a dos cabos de Infantería, a un cabo de Transmisiones y a ocho soldados de Infantería.

Inherente al punto cuarto, mediante el oficio DH-R-1118, del 25 de enero de 2012, la mencionada Dirección General informó que, por el diverso DD.HH.69610, del 30 de diciembre de 2011, la Procuraduría General de Justicia militar comunicó que la averiguación previa 21ZM/120/2009-I, fue determinada el 8 de enero de 2010, con ejercicio de la acción penal en contra de un oficial y de seis elementos de tropa.

Por lo que respecta a la Procuraduría General de la República, en el oficio 1113, del 25 de enero de 2012, la citada Dirección solicitó que se informara el número de averiguación previa iniciada con motivo de la denuncia formulada por esta Comisión Nacional, derivada de la emisión de la presente Recomendación, de ser el caso, su número y determinación.

Aunado a lo anterior, a través del oficio DH-R-14473, del 5 de octubre de 2012, la propia Dirección General hizo del conocimiento de la Procuraduría General de la República que esa Secretaría se encuentra en la mejor disposición para colaborar en las investigaciones de las averiguaciones previas que se hayan iniciado con motivo de las denuncias presentadas por esta Comisión Nacional.

Mediante el oficio D-HR-16809, del 12 de noviembre de 2012, la citada Dirección General giró el oficio de colaboración a la Procuraduría General de la República a fin de cumplir con el punto de mérito, en respuesta la citada Procuraduría, mediante el similar CSCR/5362/2012, del 9 de noviembre de 2012, signado por la Coordinación de Supervisión y Control Regional, refirió que en la indagatoria AP/PGR/MICH/U-II/110/2011 se continuaban recabando las testimoniales, en espera de la recepción de los autos requeridos, así como de los resultados de la práctica de diligencias.

Tocante al punto quinto, mediante los oficios DH-R-1118 y D-HR-12073, del 25 de enero y del 30 de agosto de 2012, la propia Dirección General informó que el Titular de ese Instituto Armado, en el mensaje 58826, del 15 de julio de 2011, ordenó a las Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que las personas detenidas en flagrancia delictiva deberán ser puestas de manera inmediata a disposición de las autoridades competentes y que no sean trasladadas a instalaciones militares y que éstas no sean utilizadas como centros de detención o retención.

Que el personal militar que participe en operativos, en auxilio de las autoridades civiles, se abstenga de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso del poder a través de prácticas como la tortura y/o malos tratos de las personas que sean detenidas con motivo de esas tareas.

Además les señaló la importancia del respeto a las garantías de los gobernados, previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la salvedad de que las personas detenidas en flagrancia delictiva deberán ser puestas sin demora a disposición de la autoridad más cercana; lo anterior, a fin de prevenir que el personal incurra en alguna responsabilidad administrativa o penal.

Además, por medio de los oficios DH-R-1118 y 12065, del 25 de enero y del 30 de agosto de 2012, la propia Dirección General comunicó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa



de Fortalecimiento de los Derechos Humanos, mediante el cual se capacitó a los elementos militares, donde se incluyen los aspectos relativos a la legalidad y a los Derechos Humanos, Programa publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008.

Referente al punto sexto, mediante el oficio DH-R-1118, del 25 de enero de 2012, la Dirección General referida informó que el Titular de ese Instituto Armado, en el mensaje 78970, del 21 de septiembre de 2011, ordenó a las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que las personas detenidas en flagrancia delictiva deberán ser puestas de manera inmediata a disposición de las autoridades competentes y que no sean trasladadas a instalaciones militares y que éstas no sean utilizadas como centros de detención o retención.

Que el personal militar que participe en operativos en auxilio de las autoridades civiles, se abstenga de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso del poder a través de prácticas como la tortura y/o malos tratos a las personas que sean detenidas con motivo de esas tareas, que con la asesoría del personal de Justicia Militar, se verifique que las solicitudes de colaboración en la investigación, localización y representación de personas, que formulen las autoridades ministeriales estén fundadas y motivadas conforme con lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además les señaló la importancia del respeto a las garantías de los gobernados, previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la salvedad de que las personas detenidas en flagrancia delictiva deberán ser puestas sin demora a disposición de la autoridad más cercana.

Que el domicilio de los gobernados es inviolable y, para la realización de un cateo es indispensable se observen los siguientes aspectos: sólo la autoridad judicial podrá expedir una orden de cateo; esta orden debe ser a solicitud del Ministerio Público; se expresará el lugar que ha de inspeccionarse; la persona o personas que hayan de aprehenderse; los objetos que se buscan; levantar un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos; las tropas únicamente coadyuvan proporcionando seguridad a las autoridades de seguridad pública responsable de llevarlo a cabo y, ante la presunta existencia de un ilícito en un inmueble, el personal militar únicamente se deberá concretar a proporcionar seguridad periférica hasta en tanto se gestione la orden de cateo respectiva y se presenten las autoridades responsables de su práctica.

Que cuando se detenga a una persona en el interior de su domicilio, sin que se agoten los requisitos señalados, se dará intervención al OIC en esa Secretaría y, cuando así lo amerite al Agente del Ministerio Público Militar, a fin de que inicie la averiguación previa respectiva para deslindar responsabilidades; lo anterior, para prevenir que el personal militar incurra en alguna responsabilidad administrativa o penal.

Asimismo, se hizo del conocimiento de este Organismo Nacional que a fin de dar cumplimiento al punto de mérito, mediante el mensaje correo electrónico de imágenes 72934, del 17 de septiembre de 2011, el Titular de ese Instituto Armado comunicó a la totalidad de las Regiones Militares, para que, a su vez, lo comuniquen al personal militar a su mando, que debido a que se han incrementado considerablemente las quejas interpuestas en contra del personal militar, ante esta Comisión Nacional, clasificadas bajo el rubro de "cateos y visitas domiciliarias ilegales", en tal virtud, se realicen las acciones de mando convenientes, a efectos de reiterar al personal subordinado de su jurisdicción, la importancia del respeto de las garantías de los gobernados, previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento".

En ese sentido, para acreditar su difusión a la totalidad del personal perteneciente a ese Instituto Armado, se remitió a este Organismo Nacional un compendio de las "Disposiciones giradas por la Secretaría de la Defensa Nacional al personal militar, que cumplimentan la Recomendación 40/2011 emitida por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos".



Concerniente al punto séptimo, mediante los oficios DH-R-1118 y DH-R-12065, del 25 de enero y del 30 de agosto de 2012, la citada Dirección General informó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., cuyo propósito es coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas promovidas por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la materialización de las actividades derivadas de las líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008, específicamente en lo relativo a:

A. Garantizar el respeto de los Derechos Humanos en el contexto de la participación de las fuerzas armadas en la lucha contra el crimen organizado.

B. Diseñar, establecer, homologar y consolidar directrices en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza con pleno respeto a los Derechos Humanos bajo los principios básicos para el uso de la fuerza y armas de fuego.

Además de difundir entre el personal militar el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, como complemento de las líneas de acción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012; desarrollar actividades para dar cumplimiento a la estrategia 6.2 del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012, por lo que respecta al Fortalecimiento de la Cultura de respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Que el Programa citado tiene como objetivo el promover y fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el personal militar, inculcando el estricto apego al marco jurídico vigente, a través de los sistemas educativo militar y de adiestramiento militar, consolidando la eficiencia de la actuación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las operaciones.

Finalmente, mediante el oficio DH-R-1971, del 12 de febrero de 2013, la propia Dirección General informó que se intensificó la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N. y el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario; asimismo, remitió copia de los indicadores de gestión sobre el impacto de la capacitación en materia de Derechos Humanos dirigida al personal militar, que refleja el total del personal capacitado y de los eventos realizados.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la Recomendación de mérito, se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que se hizo del conocimiento del Secretario de la Defensa Nacional.

- Recomendación 41/11. *Caso de detención arbitraria, retención ilegal de V1, V2, V3, V4 y V5, y tortura en agravio de V3, V4 y V5.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 30 de junio de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DH-R-8130, del 18 de julio de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional aceptó la Recomendación, en el concepto de que su cumplimiento se sujetará al marco jurídico aplicable, además aclaró que, por lo que hace a la reparación del daño, consistente en una indemnización, esta quedará sujeta al resultado de las investigaciones ministerial y administrativa.

Ahora bien, en relación al punto primero, mediante el oficio DH-R-1735, del 10 de febrero de 2012, el citado Director General comunicó que solicitó al Director General de Sanidad que girara sus órdenes a quien corresponda a fin de que se comunique en qué ha consistido la atención médica, psicológica y de rehabilitación que se haya proporcionado a los agraviados.



Por lo anterior, mediante el oficio DH-R-2581, del 27 de febrero de 2012, el citado Director General comunicó que en el mensaje 22328, del 18 de diciembre de 2011, el Director General de Sanidad, informó que la atención médica recomendada fue proporcionada el 17 de diciembre de 2011 a V3 y V4, en instalaciones del Cefereso Número 5, en el municipio de Villa Aldama, Veracruz, la atención la proporcionó una Mayor médico Cirujano.

En cuanto a V5, se encuentra adscrito al 9/o. Batallón de Infantería en Sayula, Jalisco, por lo que la atención médica será proporcionada por el Pelotón de Sanidad de su Unidad.

Además, por medio del oficio DH-R-8601, del 8 de junio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena solicitó a la Dirección General de Sanidad que la atención médica y psicológica se practique de manera periódica a los agraviados internos en el Cefereso 5, hasta ser dados de alta.

Cabe señalar que personal de esta Comisión Nacional redactó el acta circunstanciada del 20 de septiembre de 2012, en la que consta que personal de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena sostuvo una reunión de trabajo con un familiar de V4, lo anterior, con el fin de que se llevara a cabo el pago de la reparación del daño marcado en el punto primero de la presente Recomendación; al respecto el citado familiar manifestó que consultará con V4, demás familiares y su abogado si es pertinente recibir la cantidad que se le pretendió entregar, por lo que en ese momento no aceptó el pago, solicitando se fije nueva fecha para que después de haber consultado a las personas citadas, externar su deseo de recibir o no el pago.

Asimismo, estuvo presente un familiar de V3, quien manifestó que consultará con otros familiares y con su abogado a fin de tomar una decisión que convenga a sus intereses y que, en determinado momento, exhibirá la carta poder para ejercer cualquier derecho.

Además, estuvo presente V5, quien aceptó el pago que por concepto del cumplimiento que se señala en el punto primero de la presente Recomendación; sin embargo, por consejo de su abogado, firmó bajo protesta, por no estar de acuerdo con la cantidad ofrecida y, en ese acto el personal de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena le entregó un cheque que ampara una cantidad de dinero, quien firmó el convenio correspondiente.

Por último, los familiares de los agraviados V3 y V4 señalaron que en los próximos días se comunicarán con el personal de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena que los atendió, para fijar una nueva reunión y manifestar lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se redactó otra acta circunstanciada del 20 de septiembre de 2012, en la que consta que personal de esta Comisión Nacional dio fe de que personal de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena sostuvo una reunión de trabajo con V5, quien recibió el ofrecimiento de parte del personal de la citada Dirección General para la atención médica y psicológica señalada en el punto primero de la presente Recomendación y, toda vez que es militar en activo, tiene derecho a dichos servicios, por ello, fue orientado para acudir al Hospital Militar Regional de Guadalajara, Jalisco, a fin de recibir la atención de manera integral, para lo cual se le entregó la documentación con la que se justifica la autorización para acudir al nosocomio citado.

De igual manera, mediante el oficio DH-R-12735, del 7 de septiembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, informó que solicitó a la Comandancia de la VI Región Militar en La Boticaria, Veracruz, gire sus órdenes a quien corresponda, para que el elemento idóneo que se considere, realice las acciones siguientes:

A. Previa coordinación que establezca con autoridades del Centro Federal de Readaptación Social, "Cefereso "Número 5 Oriente, en Villa Aldama Perote Veracruz, se constituya en el mismo, de ser posible en compañía de un médico Militar, a fin de hacer el ofrecimiento de atención médica y psicológica, que permita el restablecimiento total, a los agraviados.

B. Establezca coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a fin de que la diligencia de ofrecimiento de atención médica, esté presente un Visitador Adjunto quien certificará la eventual aceptación o rechazo por parte de los agraviados.

C. Que al término de la diligencia, elabore a esa Dirección General, el informe escrito y gráfico correspondiente, al que deberá adjuntar el acta circunstanciada que elabore el Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

También, a través del oficio DH-R-2401, del 21 de febrero de 2013, la referida Dirección General informó que para acreditar su cumplimiento, el Cuartel General de la 26/a. Zona Militar, en El Lencero, Veracruz, por medio del mensaje correo electrónico de imágenes S-2/M1/5954, del 8 de febrero de 2013, que el 7 de febrero de 2013 se llevó a cabo la tercera consulta psicológica en favor de V1 y V2, internos en el Cefereso Número 5 en Villa Aldama, Veracruz.

Que personal perteneciente a la Enfermería Militar de La Boticaria, Veracruz, en el mensaje correo electrónico de imágenes, del 7 de febrero de 2013, informó lo siguiente:

Respecto de V4, en su nota de evolución, se refiere un estado emocional estable, practicando de manera regular ejercicios de autocontrol y relajación, que le permitió mejorar su relación conyugal y, por otra parte con sus padres, principalmente en lo relativo a las redes de apoyo; que ocasionalmente cuenta con sentimientos de tristeza y ansiedad, mismos que relaciona a su situación actual como recluso; por otra parte, el personal de sanidad explicó al paciente, que ésta fue la última sesión que tiene programada y que sugerirá una sesión de seguimiento en seis meses; por lo anterior, la especialista citada diagnosticó un PB. TX. de ansiedad generalizada; un PB. episodio depresivo moderado en remisión; por ello sugiere una sesión de seguimiento en seis meses.

Concerniente a V3, en su nota de evolución, el paciente refirió estar controlando la tensión emocional y otros aspectos de emoción relacionados con su situación actual, mejorando patrones de comunicación con su pareja y su padre; sentimientos de esperanza y pronta resolución de su situación legal; que sus familiares son la principal red de apoyo; por otra parte, el personal de sanidad explicó al paciente, que ésta fue la última sesión que tiene programada y que sugerirá una sesión de seguimiento en seis meses; por lo anterior, la especialista citada diagnosticó un PB. trastorno de ansiedad generalizada; por ello sugiere una sesión de seguimiento en seis meses.

Además, por el oficio DH-R-10287, del 16 de julio de 2013, la citada Dirección General comunicó que los familiares de V3 y V4 rechazaron el pago indemnizatorio, con el argumento de que tales familiares lo consultarían con los agraviados y que harían saber su respuesta a la Secretaría de la Defensa Nacional, lo cual no ha acontecido.

Por otra parte, la referida Dirección General remitió copia del oficio DH-R-17462, del 13 de noviembre de 2013, dirigido al Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, solicitándole su apoyo en la designación de personal de esa Comisión, a efectos de que se presente con personal de ese Instituto Armado el 26 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, en instalaciones del Centro Federal de Reinserción Social Número 5 Oriente, con la finalidad de entrevistarse con dos internos, a quienes se les ofrecerá la indemnización correspondiente.

Relativo al punto segundo, mediante el oficio DH-R-11164, del 28 de septiembre de 2011, el citado Director General informó que, por medio del diverso 15241, del 13 de septiembre de 2011, el OIC en esa dependencia inició el procedimiento administrativo de investigación 244/2011/C.N.D.H./QU, el que se encontraba en integración; asimismo, por los oficios DH-R-11177 y DH-R-11449, de los días 28 de septiembre y 4 de octubre de 2011, el mismo Director General informó que hizo llegar al OIC en esa dependencia, dos legajos, de 38 y 403 fojas, respectivamente, de copias certificadas del expediente CNDH/2/2009/2406/Q y sus acumulados, del que se dedujo la presente Recomendación, a fin de que consten en el procedimiento administrativo de investigación 244/2011/C.N.D.H./QU; además, por medio del diverso DH-R-11163, del 28 de septiembre de 2011, informó que el OIC en esa dependencia acordó acumular, en el referido procedimiento, el oficio V2/50955, del 12 de agosto de 2011.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-1731, del 8 de febrero de 2012, el mencionado Director General comunicó que solicitó al OIC en esa dependencia que informara del estado que guarda el procedimiento administrativo de investigación 244/2011/C.N.D.H./QU.





Por lo anterior, por medio de los oficios DH-I-4523 y DH-R-10086, del 28 de marzo y del 11 de julio de 2012, el referido Director General comunicó que en el mensaje correo electrónico de imágenes 13477 y mediante el oficio 7152, de los días 13 y 27 de marzo de 2012, el OIC en la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó que dictó un acuerdo en el procedimiento administrativo de investigación 244/2011/C.N.D.H./QU, en el que determinó su archivo, sustentando su pronunciamiento en las diversas actuaciones que lo integraron, en las que no se encontraron elementos de prueba fehacientes, que acreditaran que los servidores públicos investigados hayan cometido actos u omisiones de carácter administrativo.

Asimismo, por medio de los oficios DH-R-8762 y DH-R-10085, del 11 de junio y del 7 de julio de 2012, el citado Director General solicitó al OIC en ese Instituto Armado copias del acuerdo de conclusión del procedimiento administrativo de investigación 244/2011/C.N.D.H./QU.

En relación con el punto tercero, mediante los oficios DH-R-4766, DH-R-2715 y DH-R-10640, del 15 de junio de 2012, del 6 de marzo y del 16 de julio de 2013, el propio Director General solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar que informara del estado que guardan las averiguaciones previas 30ZM/08/2009 y SC/103/2009/VIII, relacionadas con la presente Recomendación.

Al respecto, por medio del oficio DH-R-12314, del 8 de agosto de 2013, el mismo Director General comunicó que la Procuraduría General de Justicia Militar determinó turnar la averiguación previa SC/103/2009/VIII, a la Procuraduría General de la República, la cual fue recibida en la Unidad Especializada de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de la Justicia.

Inherente al punto cuarto, mediante el oficio DH-R-1736, del 8 de febrero de 2012, el citado Director General comunicó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., cuyo propósito es coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas promovidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la materialización de las actividades derivadas de las líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008, específicamente en lo relativo a:

A. Garantizar el respeto de los Derechos Humanos en el contexto de la participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el crimen organizado.

B. Diseñar, establecer, homologar y consolidar directrices en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza con pleno respeto a los Derechos Humanos bajo los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego.

Además de difundir entre el personal militar el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, como complemento de las líneas de acción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012; desarrollar actividades para dar cumplimiento a la estrategia 6.2. del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012, por lo que respecta al fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y al derechos internacional humanitario.

Difundir las normas legales de observancia general durante la actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en un marco de legalidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos; además de inculcar en el personal militar que los Derechos Humanos se observen en todo momento al conducirse conforme lo establece el orden jurídico vigente.

Inculcar en el personal militar que las actividades en que participe tenga como principal propósito garantizar las seguridad de las personas y el efectivo goce de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través del fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el derecho internacional humanitario para hacer eficiente su actuación, en el cumplimiento de sus misiones.

El Programa citado tiene como objetivo el promover y fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el derecho internacional humanitario en el personal militar, inculcando el estricto apego a derecho al marco jurídico vigente, a través de los sistemas educativo militar y de adiestramiento militar, consolidando la eficiencia de la actuación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las operaciones.

En el sistema educativo militar se incluyó la asignatura de Derechos Humanos y derecho internacional humanitario, en los planes y programas de estudio, para lo cual se imparten diplomados sobre el tema “Los Derechos Humanos y las Fuerzas Armadas”; el curso de formación de profesores de Derechos Humanos, curso de examinación médica y documentación de la tortura e investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación a los Derechos Humanos, seminario los Derechos Humanos de la mujer, seminario de Derechos Humanos, curso de profesores en derecho internacional humanitario, curso de derecho internacional humanitario para asesores jurídicos de las Fuerzas Armadas, taller de integración transversal del derecho internacional humanitario, conferencias magistrales en los planteles militares.

En cuanto al sistema de adiestramiento militar, se imparten conferencias en las Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares por parte de servidores públicos de esta Comisión Nacional y de las Comisiones Estatales, del Comité Internacional de la Cruz Roja, profesores militares especializados en Derechos Humanos y derecho internacional humanitario y del personal de justicia militar y licenciados en Derecho; además se imparten pláticas de derecho internacional y del derecho internacional humanitario, el personal militar porta permanentemente las cartillas de Derechos Humanos y del derecho internacional humanitario, se llevan a cabo ejercicios prácticos sobre hechos en los que se imputa al personal militar violaciones a los Derechos Humanos durante su actuación en las operaciones militares.

En cuanto a la profesionalización del personal militar, se les aplican exámenes de Derechos Humanos y del derecho internacional humanitario en los cursos de promoción general y especial, se edita bibliografía en esos temas y se difunde a todo el personal militar los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales de actualidad, que rigen la cultura de respeto a los Derechos Humanos.

Asimismo, se giran Directivas orientadas a promover el respeto a los Derechos Humanos durante la actuación de las tropas en las operaciones; se da respuesta inmediata a esta Comisión Nacional respecto de las acciones que implementa la Sedena cuando se emite alguna Recomendación dirigida al Instituto Armado, se realizan reuniones de trabajo en coordinación con esta Comisión Nacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja para materializar actividades de capacitación.

Que se han impartido 625 conferencias, capacitando a un total de 86,028 elementos; asimismo, se han impartido 760 pláticas, capacitando a 60,566 efectivos y en los diversos cursos y eventos internacionales han participado 22 jefes y ocho oficiales en cinco eventos; en cuanto al sistema educativo militar, a través de los planes de estudio, se capacitó a 8,120 discentes.

Al curso de profesores de derecho internacional humanitario asistieron cinco militares extranjeros; uno de Nicaragua, uno de Honduras, uno de Guatemala, uno de República Dominicana y uno de El Salvador.

También, mediante los oficios DH-R-2401 y DH-R-10641, del 26 de febrero y del 16 de julio de 2013, el propio Director General informó que el personal militar perteneciente al 57/o. Batallón de Infantería, de la 30/a. Zona Militar, Villahermosa, Tabasco, fue capacitado tal y como se acreditó con los informes escrito y gráfico anexados.

Además, por medio del oficio DH-R-12225, del 7 de agosto de 2013, el citado Director General comunicó los resultados de la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N., dirigido a los mandos medios y personal de tropa correspondientes a los años de 2009 a 2012 y a lo transcurrido de 2013; por otra parte, agregó la estadística gráfica de los indicadores de gestión que contempla el personal capacitado.

En cuanto al punto quinto, por medio del oficio DH-R-1736, del 8 de febrero de 2012, el mismo Director General comunicó que la Dirección General de Sanidad en el mensaje TEC-0984,





del 12 de mayo de 2011, ordenó al Hospital Central Militar y demás escalones sanitarios que giraran sus órdenes a quien corresponda a fin de que se exhorte a la totalidad del personal de médicos pertenecientes a ese nosocomio a su cargo, que deberá apegarse estrictamente a las guías de prácticas clínicas con objeto de integrar diagnósticos precisos que permitan referir oportunamente a los pacientes y facilite con ello establecer los tratamientos y cirugías adecuados, así como proporcionar una atención médica de calidad y calidez al personal militar y sus derechohabientes, asimismo, informe sobre las guías que se están aplicando.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-16763, del 4 de noviembre de 2013, la referida Dirección General comunicó que la Dirección General de Sanidad en el mensaje correo electrónico de imágenes TEC-SSA-1861, del 30 de agosto de 2013, comunicó que los Programas de Educación Médica Continua, contienen temas referentes a los Procedimientos de Revisión Médica que la normativa establece; asimismo, hizo llegar la calendarización de los cursos que han sido impartidos y los que están pendientes por impartir.

- Recomendación 42/11. *Caso los hechos ocurridos en agravio de V1 y V2, en el municipio de Anáhuac, Nuevo León.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 30 de junio de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante el oficio DH-R-8436, del 29 de julio de 2011, el Subdirector de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación, en el concepto de que su cumplimiento se sujetará al marco jurídico aplicable.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, mediante los oficios DH-R-10039 y DH-R-1009, del 5 de septiembre de 2011 y del 24 de enero de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que, el 15 de junio de 2011, firmó un convenio y pagó, en favor de V5, hermana de V1, cierta cantidad de dinero por concepto de reparación del daño moral y material.

Además, como parte de las gestiones relativas a la reparación del daño, la Unidad de Vinculación Ciudadana de la Sedena, en el mensaje 248, del 6 de julio de 2011, señaló que, con el apoyo del Gobierno del estado de Nuevo León, se ayuda a V5, con otra cantidad de dinero quincenal, para la manutención de las menores hijas de V1 y V2.

Asimismo, por medio del oficio DH-V-7111, del 27 de junio de 2011, la citada Dirección General informó que, en el mensaje correo electrónico de imágenes 13521, del 23 de junio de 2011, la Comandancia de la IV Región Militar comunicó que han realizado diversas gestiones para obtener beneficios en favor de V3, V4 y V5, como becas económicas y en especie.

De igual forma, mediante el oficio DH-R-4398, del 28 de marzo de 2012, la propia Dirección General informó que, en el radiograma 26, del 2 de marzo de 2012, el Asesor en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario perteneciente a la IV Región Militar de ese Instituto Armado comunicó que dentro de las acciones de apoyo en favor de V5, se entrevistó con personal adscrito a la Dirección de Gobierno del Estado de Nuevo León, a fin de gestionar y coordinar el apoyo solidario, en el sentido de proporcionar mensualmente en favor de V5, otra cantidad de dinero, como ayuda para manutención de V3 y V4.

Que se les inscribió en el Programa de Fondo Nacional para las Empresas en Solidaridad (Fonaes), para que se les proporcionaran los recursos económicos y establecieran un negocio propio (ciber-internet y papelería), a propuesta de V5.

Que V5 recibe una pensión alimentaria por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social; al respecto, V5 presentó un recurso de inconformidad para el efecto de que, de ser procedente, tal Instituto aumente el porcentaje del monto de la pensión para las referidas niñas; por otra parte, V5, recibió el pago por concepto de Afore, por el fallecimiento de V1, madre de V3 y V4.

Además, por medio del similar DH-R-15368, del 8 de octubre de 2013, la misma Dirección General comunicó que la IV Región Militar en Monterrey, Nuevo León, en el mensaje correo

electrónico de imágenes DH-24229, del 30 de septiembre de 2013, informó que desde marzo de 2012 V5 recibe una pensión mensual por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en favor de V3 y V4, haciendo la aclaración que para noviembre de 2013, el monto de la pensión será aumentado.

Que continúa el apoyo económico mensual por cierta cantidad de dinero, mismo que se deposita en la cuenta bancaria en favor de V5.

Que respecto a la solicitud de inscripción al Programa Fonaes, planteada en febrero de 2012, fue rechazado en noviembre de 2012; no obstante lo anterior, fue registrada en el Programa de Proyectos Productivos del Gobierno del Estado de Nuevo León en noviembre de 2012, con el proyecto de CIBER ELIGAR, por ello, V5 fue beneficiada el 20 de febrero de 2013, con la asignación de siete equipos, un servidor, ocho monitores, ocho cámaras web, un swich y una impresora.

Que en octubre de 2013 se integró al programa de SEBECAS, a V3, agregando que tal beneficio también cubrirá a la hija de V5 y, que respecto de V4, ingresó al primer año de primaria; por tanto, la beca escolar aplicará hasta el próximo ciclo escolar, ya que para cubrir este requisito se requiere que esté inscrita en segundo año.

En cuanto al punto segundo, mediante los oficios DH-R-10039 y DH-R-11162, de los días 5 y 28 de septiembre de 2011, la citada Dirección General reiteró que esa Secretaría a su cargo, en el mensaje 72932, del 17 de septiembre de 2010, comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares, que se instruyera a quien correspondiera para que los servidores públicos de esa dependencia se abstuvieran de manipular u ordenar que se alteraran las escenas de los hechos y/o tergiversaran la verdad histórica y jurídica de los mismos y fueran capacitados respecto a la preservación de los indicios.

Igualmente por medio del oficio DH-R-12632, del 6 de septiembre de 2012, la propia Dirección General comunicó a la totalidad de las Regiones y Zonas Militares, que el personal a su mando se abstenga de manipular u ordenar que se alteren las escenas de los hechos y/o tergiversar la verdad histórica y jurídica de los mismos; además de que fuesen capacitados en la preservación de los indicios del delito; al respecto, en el oficio AN/SPD-7465, del 25 de mayo de 2012, se acreditó que fue impartida la conferencia "Cadena de custodia".

Asimismo, la referida Dirección General anexó al oficio DH-R-12632, del 6 de septiembre de 2012, copia de diversos mensajes correos electrónicos de imágenes en los que consta que fue capacitado el personal militar de la Sedena en la preservación de los indicios del delito, en los que se hace del conocimiento de ello al Comandante de la X Región Militar, en Mérida, Yucatán.

Tocante al punto tercero, por medio del oficio DH-R-11162, del 28 de septiembre de 2011, la citada Dirección General informó que por el diverso 15242, del 14 de septiembre de 2011, el OIC en esa Secretaría comunicó el inicio del procedimiento administrativo de investigación 41/2011/C.N.D.H./QU, mismo que se encontraba en integración.

Por lo anterior, mediante el oficio DH-R-4399, del 27 de marzo de 2012, la misma Dirección General solicitó al OIC en ese Instituto Armado que informara del estado que guardaba el procedimiento administrativo de investigación 41/2011/C.N.D.H./QU.

Al respecto, por medio del oficio DH-R-13950, del 28 de septiembre de 2012, la propia Dirección General comunicó que el procedimiento administrativo de responsabilidad 027/PAR/2012, derivado del procedimiento administrativo de investigación 41/2011/CNDH/QU, fue iniciado el 7 de mayo de 2012, el que se encontraba en integración.

En ese sentido, a través del similar DH-R-6913, del 17 de mayo de 2013, la citada Dirección General solicitó al OIC en ese Instituto Armado que informara del estado que guardaba el procedimiento administrativo de responsabilidad 027/PAR/2012.

Al respecto, por medio del oficio DH-R-6960, del 27 de mayo de 2013, la mencionada Dirección General comunicó que el OIC en ese Instituto Armado, a través del similar 07/010009, del 20 de mayo de 2013, refirió la determinación del procedimiento administrativo de responsabilidad 027/PAR/2012, que se instruyó en contra de un teniente de Infantería y un cabo de Infantería, imponiéndoles una sanción consistente en amonestación privada.





En relación al punto cuarto, mediante los oficios DH-R-10045, DH-R-11165 y DH-R-1009, de los días 5 y 28 de septiembre de 2011, así como del 24 de enero de 2012, la misma Dirección General comunicó que solicitó a la Procuraduría General de la República que informara sí con motivo de la denuncia formulada por esta Comisión Nacional inició averiguación previa alguna y, de ser el caso, indicara el número, el estado en que se encontraba y, en el supuesto de que haya sido determinada, el sentido de su resolución.

Al respecto, la citada Procuraduría, mediante el oficio DENL-4792-2011, del 14 de septiembre de 2011, comunicó que el 4 de marzo de 2010, la Delegación en el estado de Nuevo León inició la averiguación previa AP/PGR/NL/ESC-IV/497/D/2010, radicada en la Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora Número Cuatro, con motivo del parte informativo de elementos del Ejército Mexicano, por el cual informaron de los hechos ocurridos en el municipio de Anáhuac, Nuevo León, indagatoria que el 16 de marzo de 2010, fue consultada al operar la incompetencia en razón de territorio.

Por lo anterior, la indagatoria referida fue turnada a la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Sabinas, Nuevo León, radicándose con el número AP/PGR/NL/SHGO/879/2010, la cual se encontraba en trámite, además de que se remitió copia certificada de la indagatoria al fuero militar, lo anterior a efectos de que se determinara la probable responsabilidad de parte de los elementos militares.

Además, la averiguación previa AP/PGR/NL/ESC-DCSP-I/2678/D/2011, iniciada en contra de quien resultara responsable, por el delito de homicidio y abuso de autoridad, radicada en la Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos Número Uno, con motivo de la recepción del oficio CNDH/DGAJ/1011/2011, rubricado por el apoderado legal de esta Comisión Nacional, mediante el cual presentó la denuncia en contra de elementos de la Sedena, por hechos probablemente constitutivos de delito.

Cabe señalar que, por medio del oficio DH-R-2196, del 22 de febrero de 2012, la referida Dirección General informó que la Unidad de Documentación y Análisis en la PGR en el volante de remisión 1276, del 25 de enero de 2012, comunicó al citado Instituto Armado, que la petición formulada mediante el oficio DH-R-1011, del 24 de enero de 2012, por la Dirección General de Derechos Humanos de ese Instituto Armado, fue turnada a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, para el efecto de que informara sí con motivo de la vista dada por esta Comisión Nacional, se inició averiguación previa alguna, de ser el caso, que indicara el número y si se encontraba en integración o ya había sido determinada.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-2553, del 27 de febrero de 2012, la citada Dirección General informó que la averiguación previa 7ZM/16/2010-II, se acumuló a la diversa SC/240/2010-VI, misma que se consignó al Juez Primero Militar adscrito a la I Región Militar, ratificándose la causa penal 90/2012, en la que se libró orden de aprehensión en contra de un mayor de Infantería, por el delito de simulación de la existencia de pruebas; contra un teniente de Infantería, por infracción de deberes comunes a todos los que están obligados a servir en el Ejército y un cabo de Caballería, por violencia contra las personas causando homicidio calificado, en agravio de V1 y V2, orden que se cumplimentó el 8 de marzo de 2012, quedando internos en la prisión militar adscrita a la I Región Militar.

Por medio del oficio DH-R-4692, del 14 de marzo de 2012, la mencionada Dirección General informó que, mediante el oficio AP-19623, del 15 de marzo de 2012, la Procuraduría General de Justicia Militar comunicó que el Juez Primero Militar, dentro de la causa penal C.P.90/2012, dictó auto de formal prisión en contra de un mayor de Infantería, por el delito de simulación de la existencia de pruebas; de un teniente de Infantería, por infracción de deberes comunes a todos los que están obligados a servir en el Ejército y de un cabo de Caballería, por violencia contra las personas causando homicidio calificado, en agravio de V1 y V2.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-4384, del 26 de marzo de 2012, la propia Dirección General informó que, en el diverso 20147, del 23 de marzo de 2012, la Procuraduría General de Justicia Militar señaló que la averiguación previa SC/240/2010-VI, fue consignada.



Además, por medio del oficio DH-R-4315, del 22 de marzo de 2013, la citada Dirección General solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar que informara si la causa penal radicada ante un Tribunal Militar, como consecuencia de haberse ejercido acción penal dentro de la averiguación previa SC/240/2010/VI, fue declinada al Fuero Federal y, de ser el caso, proporcionara el número de causa penal y el órgano jurisdiccional que conocía de la instrucción.

Por lo anterior, mediante el oficio DH-R-6876, del 14 de mayo de 2013, la misma Dirección General comunicó que la Procuraduría General de Justicia Militar, a través del similar AP-VI-23222, del 29 de abril de 2013, informó que el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 7/a. Zona Militar, en Escobedo, Nuevo León, inició la averiguación previa 7ZM/16/2010-11, la que posteriormente fue radicada con el número SC/240/2010-VI.

En ese sentido, reiteró que la averiguación previa SC/240/2010-VI fue determinada con ejercicio de la acción penal, por los delitos de violencia contra las personas causando homicidio, cometido en agravio de V1 y V2; misma que se radicó en el Juzgado Primero Militar adscrito a la I Región Militar, bajo la causa penal 90/2012.

Que el Juez Primero adscrito a la I Región Militar ubicado en el Campo Militar Número 1 en el Distrito Federal, se declaró incompetente para continuar conociendo del caso, declinando su competencia en favor del Juez Primero de Distrito en Materia Penal del Estado de Nuevo León.

Igualmente, por medio del oficio DH-R-12017, del 3 de agosto de 2013, la referida Dirección General comunicó que la Procuraduría General de Justicia Militar informó que la averiguación previa 7ZM/16/2010-II acumulada a la SC/240/2010-IV, fue determinada con ejercicio de la acción penal en contra de un jefe, un oficial y un elemento de tropa, por el delito de simulación de la existencia de pruebas; infracción a los deberes comunes a todos los que están obligados a servir en el Ejército, en su modalidad de dar parte contrario a lo que sabía y violencia contra las personas causando homicidio calificado; que el 22 de septiembre de 2012, el Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León informó al Juez Militar la aceptación de la competencia y ordenó a los procesados a presentarse ante dicha autoridad, para el efecto de que se continúe conociendo el proceso.

Inherente al punto quinto, mediante los oficios DH-R-10039, DH-R-11162 y DH-R-12067, de los días 5 y 28 de septiembre y 30 de agosto de 2011, la citada Dirección General informó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., el cual, es el instrumento que regula las actividades de capacitación en la materia y tiene como finalidad contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; el citado Programa incluye los cursos y temática de mérito, difunde y contribuye a consolidar directrices para que los elementos que participan en la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como en la lucha permanente contra el narcotráfico se conduzcan con estricto apego al marco jurídico vigente y con respeto a los Derechos Humanos, además para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos fundamentales, para garantizar el respeto a la vida, a la integridad y seguridad personal, no incurrir en tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, incluyendo el empleo de la fuerza y armas de fuego; por ello, el Programa citado es actualizado anualmente.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-12305, del 7 de agosto de 2013, la citada Dirección General remitió, como prueba, los resultados de la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N., dirigido a los mandos medios y elementos de tropa de la Secretaría de la Defensa Nacional, correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y del transcurso de 2013; así como la estadística gráfica de los indicadores de gestión.

Referente al punto sexto, por medio del oficio DH-R-11162, del 28 de septiembre de 2011, la mencionada Dirección General informó que ratificó el contenido del oficio DH-R-7662, del 13 de julio de 2011, por el cual, ese Instituto Armado refirió a esta Comisión Nacional que se encontraba pendiente de ser aprobado el proyecto del Manual de Uso de la Fuerza y que, en cuanto fuera sancionado, se haría del conocimiento.



Igualmente, mediante el oficio DH-R-4398, del 28 de marzo de 2012, la propia Dirección General informó que esa Secretaría en el mensaje 48431, del 14 de junio de 2011, ordenó a las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, reiteraran al personal subordinado de sus jurisdicciones, que cuando participaran en operaciones en auxilio de las autoridades civiles, se abstuvieran de usar la fuerza, excepto en los casos en que fuera estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detuvieran con motivo de esas tareas.

Asimismo, por medio de los oficios DH-R-6194 y DH-R-10645, de los días 8 de mayo y 19 de julio de 2012, la citada Dirección General informó que el 23 de abril de 2012, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, la Directiva que regula el "Uso de la Fuerza por Parte del Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en Cumplimiento del Ejercicio de sus Funciones en Apoyo a las Autoridades Civiles y en Aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos", la que se procedió a su divulgación entre el personal militar.

Para el efecto de su divulgación, se elaboró una cartilla denominada "Directiva que Regula el Uso de la Fuerza del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos", con objeto de proporcionar al personal militar información breve y concisa sobre la directiva de mérito, orientar y regular la conducta de los mandos y sus tropas en las operaciones militares, a fin de constituirse en una fuente de consulta inmediata, difundiendo así la doctrina y cultura del respeto a los Derechos Humanos en las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Igualmente, se impartieron pláticas, cursos y conferencias en los diversos mandos territoriales, no sólo sobre el uso de la fuerza, sino también, sobre aspectos relacionados a la cadena de custodia, detención y puesta a disposición de las personas.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la Recomendación de mérito, se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que se hizo del conocimiento del Secretario de la Defensa Nacional.

- Recomendación 43/11. *Caso de desaparición forzada de V1, V2 y V3, en el ejido Benito Juárez, municipio de Buenaventura, Chihuahua.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional, al Secretario de Seguridad Pública y al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua el 30 de junio de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por las autoridades primera y tercera, y no aceptada por la segunda.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, respecto del Secretario de la Defensa Nacional, ya que mediante el oficio DH-R-8356, del 3 de agosto de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación, en el concepto de que la investigación de los hechos y la reparación del daño, quedan sujetas al resultado de las investigaciones ministeriales y administrativas de las autoridades competentes.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, mediante el oficio DH-R-2887, del 1 de marzo de 2012, la citada Dirección General comunicó que el 26 de mayo de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas provisionales, conforme al artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en favor de V1, V2 y V3.

Que el 3 de septiembre de 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de ampliación a las medidas adoptadas, con la finalidad de proteger la vida y la integridad personal de familiares de las víctimas por supuestos actos intimidatorios de agentes del Estado.

El 3 de agosto de 2011, la Secretaría de la Defensa Nacional, respetuosa de las Instituciones Nacionales determinó aceptar la presente Recomendación y, en atención al derecho humano a la garantía del debido proceso, prevista en los artículos 14 del Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señaló que las acciones para su cumplimiento quedarían sujetas al resultado de las investigaciones ministeriales competentes, sobre todo por cuanto hace al punto primero recomendatorio, donde se pide localizar y presentar con vida a los presuntos agraviados y, en su caso reparar el daño causado a sus familiares.

Que los días 7 de diciembre de 2011 y 9 de febrero de 2012 se llevaron a cabo reuniones de trabajo, con el fin de dar seguimiento a las medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, a solicitud de los peticionarios de que la investigación a cargo de la Procuraduría General de Justicia Militar fuese turnada al Fuero Federal.

Por lo anterior, la Secretaría de la Defensa Nacional aclaró que las reuniones de trabajo llevadas a cabo, en las cuales participaron los representantes de familiares de los agraviados, tuvieron como fin exclusivo, el seguimiento de las medidas provisionales ya citadas, y no así lo relativo a la materialización de la reparación del daño.

Ahora bien, mediante los oficios DH-R-17393, DH-R-13789 y DH-R-14157, de los días 22 de noviembre de 2012, 11 y 23 de septiembre de 2013, la referida Dirección General informó que ha realizado las acciones pertinentes a efectos de ubicar el paradero de V1, V2 y V3, sin que a la fecha haya sido posible la localización de dichas personas o, en su caso, los restos mortales; sin embargo, se ordenó a la totalidad de los Comandantes de los Mandos Territoriales que continúen con la búsqueda y localización de los agraviados.

En ese sentido, ese Instituto Armado asumió el compromiso en el sentido de que, una vez que se obtengan los resultados positivos, se informaran en la forma más expedita y con urgencia que el caso lo requiere.

Además, la propia Dirección General remitió copia del oficio DH-R-15862, del 18 de octubre de 2013, el cual está dirigido a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o No Localizadas (Províctima), por el que le solicitó, de no existir inconveniente, que informara si esa autoridad ha realizado alguna gestión para la localización de V1, V2 y V3; por otra parte, el citado Instituto Armado le comunicó que se encuentra en total disponibilidad para colaborar en la búsqueda de dichas personas.

Referente al punto segundo, mediante el oficio DH-R-2887, del 1 de marzo de 2012, la citada Dirección General comunicó que el 26 de mayo de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas provisionales, conforme al artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en favor de V1, V2 y V3.

Que el 3 de septiembre de 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó ante la Corte Interamericana Derechos Humanos una solicitud de ampliación a las medidas adoptadas, con la finalidad de proteger la vida y la integridad personal de familiares de las víctimas por supuestos actos intimidatorios de agentes del Estado.

El 3 de agosto de 2011, la Secretaría de la Defensa Nacional, respetuosa de las Instituciones Nacionales determinó aceptar la presente Recomendación y, en atención al derecho humano a la garantía del debido proceso, prevista en los artículos 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señaló que las acciones para su cumplimiento quedarían sujetas al resultado de las investigaciones ministeriales competentes, sobre todo por cuanto hace al punto segundo recomendatorio, donde se pide localizar y presentar con vida a los presuntos agraviados y, en su caso, reparar el daño causado a sus familiares.

No obstante lo anterior, el 14 de noviembre de 2012, personal de esta Comisión Nacional redactó el acta circunstanciada en la que consta que el representante de la Secretaría de la Defensa Nacional entregó en efectivo a una familiar de V1, cierta cantidad de dinero, suscribiendo el convenio correspondiente.

Además, se hace constar en el acta de referencia, que el representante de la Secretaría de la Defensa Nacional entregó en efectivo a un familiar de V2, cierta cantidad de dinero, suscribiendo el convenio correspondiente.





Finalmente, el representante de la Secretaría de la Defensa Nacional entregó en efectivo a un familiar de V3, cierta cantidad de dinero, suscribiendo el convenio correspondiente.

Acto continuo, el Director General del Hospital Militar Regional de la V Zona Militar ofreció el apoyo médico, psicológico y de rehabilitación a los familiares de los agraviados desaparecidos, quienes lo aceptaron; con la aclaración de que la atención psicológica se les brinde en otra parte; por ello, la rechazaron.

Asimismo, por medio de los oficios DH-R-17393 y DH-R-13789, del 22 de noviembre de 2012 y del 11 de septiembre de 2013, la misma Dirección General confirmó que el 14 de noviembre de 2012, en instalaciones de la 5/a. Zona Militar en Chihuahua, Chihuahua, se suscribieron sendos convenios, sin reconocimiento de responsabilidad alguna, en favor de los familiares de V1, V2, y V3, por cierta cantidad de dinero a cada uno, convenios de los que el citado Instituto Armado envió copia como prueba. Igualmente, en ese mismo acto, se les ofreció la ayuda médica, psicológica y de rehabilitación en las instalaciones del Hospital Militar Regional de Chihuahua, misma que fue aceptada por los agraviados.

Relativo al punto tercero, mediante el oficio DH-R-9018, del 12 de agosto de 2011, la misma Dirección General solicitó a la Procuraduría General de la República que informara sí con motivo de la denuncia formulada por esta Comisión Nacional inició averiguación previa alguna; al respecto, la citada Procuraduría, por medio del diverso DCAPZC/-B/415/2011, del 31 de agosto de 2011, informó que el 15 del mes y año citados, se inició el acta circunstanciada AC/PGR/CHIH/NCG/219/2010, en la Agencia Única Investigadora en Nuevo Casas Grande, Chihuahua, misma que se encuentra en integración; lo anterior, fue reiterado a través de los diversos DH-R-9001, DH-R-10169 y DH-R-13736, de los días 11 de agosto, 8 de septiembre y 23 de noviembre de 2011.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-196, del 11 de enero de 2012, la citada Dirección General comunicó que la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos de la PGR informó, a través del diverso 12984, del 26 de diciembre de 2011, al que anexó el oficio 5556/2011, del 21 de noviembre de 2011, lo siguiente:

Sobre el particular le comunico que con motivo del resolutivo de la recomendación que ha quedado citado, familiares de las víctimas acudieron ante el Agente del Ministerio Público de la Federación a Presentar una Denuncia de Hechos, lo que ocurrió el día 4 de agosto de 2011, con la apertura de la averiguación previa AP/PGR/FEVIMTRA/TRA/009/2010.

Asimismo, le informo que en fecha 30 de septiembre de 2011, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Violentos contra las Mujeres y la Trata de Personas (FEVEMITRA), en la tramitación de la averiguación previa AP/PGR/FEVEMITRA/TRA/009/2010, resolvió declinar la competencia, a favor de esta Delegación, motivo por el cual una vez aceptada la referida competencia, se registró en la Décimo Primera Agencia Investigadora con número de averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/3634/2011-XI-A, la que se tramita por los mismos hechos. En mérito de lo anterior, se está analizando la posibilidad de plantear la acumulación de ambas indagatorias, en la pertinente anotación de que ambas se encuentran en etapa de integración.

Por lo anterior, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena señaló que coadyuava con la Procuraduría General de la República.

Asimismo, mediante los oficios DH-R-1919, DH-R-2887, DH-R-4384, DH-R-12625 y DH-R-17393, de los días 10 de febrero, 1 y 26 de marzo, así como 6 de septiembre y 22 de noviembre de 2012, la propia Dirección General comunicó que, por medio del oficio 8753, del 30 de enero de 2012, la Procuraduría General de Justicia Militar informó que, con fundamento en los artículos 13, 21 y 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 57, 58, 78 y demás relativos y aplicables del Código de Justicia Militar, 1 y 2 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con la presente Recomendación, deducida del expediente CNDH/2/2010/108/Q y, en base a la determinación del Agente del Ministerio Público Militar, en el oficio 69278, del 29 de diciembre de 2011, remitió a la Subprocuraduría de Control de Procedimientos Penales

y Amparo de la PGR la averiguación previa PGJM/AMPME/CDJUÁREZ/196/-II-IV/2010, iniciada con motivo de la desaparición de V1, V2 y (V3), en el ejido de Benito Juárez, municipio de Buenaventura, Chihuahua, a fin de que en el ámbito de su competencia el Ministerio Público de la Federación, siga conociendo de los hechos.

Que referente a las indagatorias que la Procuraduría General de la República haya iniciado con motivo de los hechos, ese Instituto Armado comunicó a la citada Procuraduría, que se encuentra en la mejor disposición de colaborar en las investigaciones que se hayan iniciado o se inicien con motivo de los hechos materia de la presente Recomendación, así como la averiguación que la Procuraduría General de Justicia Militar declinó en razón de materia, quedando fuera de los alcances de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Inherente al punto cuarto, mediante los oficios DH-R-9001, DH-R9817 y DH-R-10669, de los días 11 y 31 de agosto, así como 20 de septiembre de 2011, la mencionada Dirección General comunicó que, a través del diverso 14382, del 2 de septiembre de 2011, el OIC en ese Instituto Armado inició el procedimiento administrativo de investigación 245/2011/C.N.D.H./QU, mismo que se encontraba en integración.

En ese sentido, mediante los oficios DH-R-3090 y DH-R-3544, de los días 7 y 13 de marzo de 2012, la referida Dirección General comunicó que, por medio del oficio 5436, del 5 de marzo de 2012, el OIC en esa Secretaría informó la determinación del procedimiento administrativo de investigación 245/2011/C.N.D.H./QU, para lo cual emitió un acuerdo de archivo, sustentando su pronunciamiento en las diversas actuaciones que integran el citado procedimiento, en donde no se encontraron elementos de prueba que acreditaran de manera fehaciente que algún servidor público adscrito a esa Secretaría hubiera cometido actos u omisiones de carácter administrativo, de los señalados en el artículo 8o., de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Igualmente, a través de los oficios DH-R-10621 y DH-R-17393, del 13 de julio y del 22 de noviembre de 2012, la misma Dirección General remitió copia certificada de los puntos resolutivos del procedimiento administrativo de investigación 245/2011/C.N.D.H./QU.

De igual manera, por medio de los oficios DH-R-12020 y DH-R-12124, de los días 27 de agosto y 3 de septiembre de 2012, la propia Dirección General solicitó al OIC en ese Instituto Armado copia íntegra de la diligencia de conclusión del procedimiento administrativo de investigación 245/2011/C.N.D.H./QU.

Respecto del punto quinto, mediante el oficio DH-R-9001, del 11 de agosto de 2011, la mencionada Dirección General comunicó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., por el cual se regulan las actividades de capacitación en la materia y su fin es consolidar el desarrollo profesional del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través del fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, para hacer eficiente la actuación del personal militar en el cumplimiento de sus misiones.

El citado Programa incluye cursos y temática para capacitar al personal militar, por el cual se difunde y contribuye a consolidar directrices para que los elementos que participan en la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Lucha Permanente contra el Narcotráfico se conduzcan con estricto apego al marco jurídico vigente y respetando los Derechos Humanos, además de que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos fundamentales; asimismo, para que se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal, no se incurra en tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, incluyendo el empleo de la fuerza y armas de fuego; además, el citado Programa es actualizado cada año.

Asimismo, se generaron los indicadores de gestión, que sirven para evaluar el impacto de la capacitación, el cual contiene los eventos de promoción y difusión de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, así como las gráficas que reflejan internamente, los incidentes en que se ve involucrado el personal militar, derivado de la aplicación del mencionado Programa.





En cuanto al punto sexto, mediante el oficio DH-R-9001, del 11 de agosto de 2011, la citada Dirección General, en el mensaje 63445, del 1 de agosto de 2011, ordenó a la totalidad de las Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares, en particular al Comandante de la XI Región Militar, que para la debida atención del pronunciamiento se reitera el contenido de los mensajes 50074 y 101658, del 18 de junio de 2009 y del 22 de diciembre de 2010, respectivamente, a efectos de que las solicitudes de información sean atendidas de manera oportuna, completa y veraz, con apego a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos y de forma completa, con la finalidad de que desde el inicio de una situación, se tenga conocimiento de los hechos.

Relativo al punto séptimo, mediante el oficio DH-R-9001, del 11 de agosto de 2011, la misma Dirección General comunicó que, en el mensaje 61701, del 26 de julio de 2011, se ordenó a la totalidad de las Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares que se verifique que el personal militar se abstenga de utilizar vehículos particulares en el desempeño de sus funciones oficiales.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la Recomendación de mérito, se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que se hizo del conocimiento del Secretario de la Defensa Nacional.

En cuanto al Gobernador del Estado de Chihuahua, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que a través del oficio DE-078/2011, del 18 de julio de 2011, el Gobernador de esa entidad federativa, así lo manifestó.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto único, mediante el oficio 4329/2011, del 22 de septiembre de 2011, la Fiscalía Especializada en Control Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua comunicó que solicitó al Coordinador de la Unidad Especial de Investigación de Personas Ausentes o Extraviadas Zona Norte, de la misma Fiscalía, que realizara todas las diligencias que resulten necesarias hasta su terminación y enviar las constancias que acrediten la conclusión.

En ese sentido, por medio del oficio REJV/13/2012, del 5 de enero de 2012, la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua comunicó que en respuesta al oficio V2/86019, recibido en la citada Fiscalía el 28 de diciembre de 2011, en lo tocante a acreditar que se está colaborando en el trámite de la queja y denuncia promovida ante la Contraloría de la mencionada Fiscalía, hizo llegar copia del diverso REJV/03/2012, del 4 de enero de 2012, por el que la citada Dirección General Jurídica solicitó al Director de Control Interno de la Fiscalía General que informara del número de expediente que se asignó respecto de la vista que esta Comisión Nacional solicitó, mediante el oficio V2/53038, del 25 de agosto de 2011, así como el estatus de dicha indagatoria.

En respuesta, por medio del oficio RGQV-06/2012, del 5 de enero de 2011 (*sic*), la Dirección de Control Interno de la Fiscalía General del Estado informó al Director General Jurídico de la misma, lo siguiente:

En atención a su oficio número REJV/03/12 de fecha 4 de enero del mismo año y visto su contenido, le informo que dentro de los archivos de la Dirección de Control Interno se encontró el expediente de número 229/11 relativo a la investigación preliminar por faltas de carácter de administrativas en contra de servidores públicos de la Fiscalía General, iniciada con motivo de la recomendación 43/11 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de lo cual atentamente le comunico que, hasta este momento se encuentra aún en integración a fin de dilucidar sobre la existencia o no de faltas administrativas de los servidores públicos involucrados.

Por otra parte, mediante el oficio DE-006/2012, del 10 de enero de 2012, el Gobernador del estado de Chihuahua hizo llegar copia de la solicitud dirigida al Fiscal General del Estado citada, por el que instruyó a las Fiscalías Especializadas correspondientes a dar cabal cumplimien-

to a la presente Recomendación y, a la brevedad, informaran a esta Comisión Nacional los elementos de prueba que acrediten dicho cumplimiento.

Que en el mismo ánimo, se remitió el diverso FEAVOD/087/2012 al Fiscal Especializado de Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, en el cual se le solicitó que girara sus instrucciones, a fin de llevar a cabo las diligencias de investigación procedentes que se encontraban pendientes dentro de la carpeta de investigación 000124/2009.

Asimismo, mediante el oficio CDJ/712/2012, del 8 de mayo de 2012, la Jefatura del Departamento Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua informó que con la entrada en vigor de la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, correspondió a la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado, conocer las responsabilidades de sus propios servidores públicos, motivo por el cual fue turnada a la propia Fiscalía General la presente Recomendación.

Igualmente, por medio del oficio JALF/111/2012, del 29 de mayo de 2012, la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua comunicó que, respecto de la carpeta de investigación 1, el 28 de mayo de 2012, mediante el oficio 1658/2012, fue remitida al Agente del Ministerio Público de la Federación, en virtud de que se investigan hechos posiblemente constitutivos del delito de desaparición forzada, en el cual al parecer tuvieron intervención activa, autoridades federales, por lo tanto, la autoridad estatal dejó de tener competencia para conocer de los mismos.

Además, el expediente administrativo 229/11, relacionado con la Recomendación de mérito, fue tramitado y en estudio en la Dirección de Control Interno de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, a fin de que se emita la resolución que conforme a Derecho correspondiese.

Por lo anterior, mediante el oficio DRJAL-1364/2012, del 5 de septiembre de 2012, la Dirección General de Normatividad Departamento de Revisión Jurídica y Asuntos Legislativos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, comunicó que con motivo de los temas abordados en la reunión de trabajo efectuada en Ciudad Juárez, el 22 de agosto de 2012, convocada por la Unidad para la Promoción y Defensa para los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, para la revisión de las medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de V1, V2 y V3, y en específico por lo que se refiere al proceso de cumplimiento de la presente Recomendación, envió copia certificada de la resolución del 21 de agosto de 2012, suscrita por el Director de Control Interno de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado, la cual se refiere al procedimiento administrativo de investigación 229/2011, en el que se determinó su archivo, toda vez que no existieron datos o elementos que evidenciaran la comisión de conducta irregular atribuible a personal involucrado de esa dependencia.

Por otra parte, mediante el oficio FEAVOD/245/2013, del 9 de agosto de 2013, la Fiscalía General del Estado de Chihuahua comunicó que, en relación a la primera parte del texto recomendado, consistente en el acreditamiento de la integración de la carpeta de investigación abierta en el fuero local en San Buenaventura, Chihuahua, se debe tener en cuenta que se declinó la competencia por razón de materia, territorio y fuero a la Procuraduría General de la República.

Que lo anterior, se hace visible en el oficio 1658/2012, del 28 de mayo de 2012, emitido por el Coordinador de la Unidad de Personas Ausentes o Extraviadas de la propia Fiscalía y remitido al Delegado en el Estado de Chihuahua de la PGR, de esta declinación, la referida Procuraduría radicó la averiguación previa AP/PGR/SDHAVSC/M5/66/2013.

En cuanto a la segunda parte del punto recomendatorio en cita, relacionada con el expediente administrativo 229/11, la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General, desde el 5 de septiembre de 2011, emitió un acuerdo de inicio consistente en instruir un procedimiento de dilucidación de responsabilidad administrativa, en contra de los servidores públicos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

Que el 21 de agosto de 2013, se resolvió en definitiva el asunto, por el Director de Control Interno de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, decretando el archivo de





la investigación preliminar 229/2011, toda vez que no existen datos o elementos que evidencien la comisión de conducta irregular atribuible a quien se investigó, en su actuación como auxiliar del Ministerio Público, esto visible en el primer punto resolutorio de la carpeta de investigación iniciada por la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la Recomendación de mérito, respecto del Gobernador del estado de Chihuahua, se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que, mediante el oficio correspondiente, se hizo del conocimiento al Gobernador del Estado de Chihuahua.

En relación con el Secretario de Seguridad Pública se tiene no aceptada.

- Recomendación 44/11. *Sobre el caso de tortura en agravio de V1*. Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato y al Presidente Municipal de Salamanca, el 30 de junio de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en cuanto a la primera autoridad, y aceptada, sin pruebas de cumplimiento, respecto a la segunda.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en cuanto al Presidente Municipal de Salamanca, toda vez que mediante el oficio, sin número, del 19 de octubre de 2011, el síndico y representante legal de ese municipio, informó la aceptación de la Recomendación.

En relación al primer punto recomendatorio, mediante el oficio DAJ/149/2013, del 22 de marzo de 2013, el encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, indicó que, con motivo del cumplimiento de este punto, se radicó la averiguación previa 1987/2011, en la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

Tocante al segundo punto recomendatorio, a través del oficio 14/CHJ/2012, del 5 de diciembre de 2012, el Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Institución Policial para el municipio de Salamanca, Guanajuato, indicó que se inició el expediente administrativo 41/CHJ/2012; ahora bien, por medio del diverso DAJ/149/2013, del 22 de marzo de 2013, el encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento en comento informó que el aludido procedimiento se encuentra en integración.

Ahora bien, en atención al tercer punto recomendatorio, mediante el oficio S12/088, del 20 de septiembre de 2012, el Síndico y Representante Legal del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, informó el programa de capacitación 2012, al personal de Seguridad Pública.

Así, el 31 de julio de 2013, se concluyó el seguimiento de la presente Recomendación, considerándose aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

En cuanto al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 45/11. *Caso de privación de la vida de V1, y de trato cruel en agravio de V2, en Ciudad Victoria, Tamaulipas*. Se envió al Secretario de Seguridad Pública el 29 de julio de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que respecto del punto primero, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/6098/2011, del 19 de agosto de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), informó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, y que respecto de este punto, esa dependencia acataría en sus términos lo que las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes determinen conforme a Derecho.



Posteriormente, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/5870/2012, del 4 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SSPPC/DGDH/5840/2012, mediante el cual solicitó al Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder de esa Secretaría de Estado, girara sus instrucciones para que se gestionara ante los mecanismos institucionales competentes, el apoyo que corresponda a los familiares de V1; por lo anterior, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/6036/2012, del 11 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP, solicitó a esta Comisión Nacional, se giraran instrucciones a quien correspondiera, para que se remitiera a esa Dirección General, el domicilio de los familiares de V1.

Así también, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7707/2012, del 24 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, mediante el diverso SSP/SSPPC/DGDH/6036/2012, esa Unidad Administrativa solicitó a este Organismo Nacional que proporcionara, en colaboración, los datos relativos al domicilio de V1, para estar en la posibilidad de dar cumplimiento al punto primero recomendatorio; por lo que en respuesta, con el oficio 109089, del 10 de diciembre de 2012, este Organismo Nacional le manifestó que no era posible brindar la información requerida, en virtud estar obligado a proteger los datos personales y de localización de las personas afectadas dentro del expediente que nos ocupa; por lo anterior, al no contar con datos que hagan posible la ubicación del domicilio de los familiares de V1 y al no tener una resolución ejecutoria que condene al pago de la reparación del daño, esa dependencia federal se encuentra limitada para realizar el cumplimiento de la primera recomendación específica, por lo que solicitó reconsiderar la petición formulada, con la finalidad de que sean remitidos a esa Dirección General los datos necesarios para contactar a las personas beneficiarias y proceder a su atención; información que fue reiterada por medio del oficio UDDH/911/4769/2013, del 30 de septiembre de 2013, signado por el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

En relación con el punto segundo, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/6098/2011, del 19 de agosto de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP informó a esta Comisión Nacional que esa Secretaría estará atenta a cumplimentar las resoluciones que emitieran las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, en las que se determinara lo que en derecho correspondiera.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/5870/2012, del 4 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SSPPC/DGDH/5840/2012, mediante el cual solicitó al Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder de esa Secretaría de Estado, girara sus instrucciones para que se designara personal especializado en psicología adscrito a esa Dirección bajo su cargo para que brindara la atención necesaria a V2.

Posteriormente, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7707/2012, del 24 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, a través del diverso SSP/SSPPC/DGDH/6035/2012, esa Área Administrativa requirió información al Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, con objeto de dar cumplimiento a la reparación del daño de V2; en seguimiento, de lo anterior, mediante el oficio SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/13491/2012, el Director del Área, en ausencia del Titular de la citada Unidad, hizo del conocimiento que: "No se cuenta con registro de ingreso o egreso a los Centros Federales de Readaptación Social integrantes del Sistema Penitenciario Federal, de dicho agraviado", y a través del oficio 1491/2012, del 5 de junio de 2012, signado por el Juez Primero de Distrito, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, le fue notificado al Director del Centro de Readaptación Social de esa Entidad Federativa, que a V2 le fue otorgado el beneficio de condena condicional en relación a la causa penal 51/2010, por lo



cual obtuvo su libertad; derivado de lo anterior y a efectos de estar en aptitud de cumplir con la segunda recomendación específica que nos ocupa, se solicitó, en colaboración, a esta Comisión Nacional que se sirva proporcionar el domicilio de V2, para su pronta localización para los efectos recomendados.

Relativo al punto tercero, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/6098/2011, del 19 de agosto de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP informó a esta Comisión Nacional que esa dependencia colaboraría con el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, en todo lo que esa instancia le solicitara y/o en lo que tuviera a bien requerir este Organismo Nacional, para el debido esclarecimiento de los hechos, así como para deslindar las responsabilidades correspondientes.

Por medio del oficio OIC/PF/AQ/5464/2011, del 19 de agosto de 2011, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Comisión Nacional que en esa Área de Quejas, se encontraba en investigación el expediente DE/172/2011, iniciado con motivo de la recepción, el 3 de marzo de 2011, del oficio PF/DF/DEJ/AP/3066/2011, del 1 de marzo de 2011, signado por el Director General Adjunto de Enlace Jurídico de la División de Fuerzas Federales en la Policía Federal, y que toda vez que la documentación remitida se relaciona con los mismos hechos, se ordenó agregar el citado expediente, por lo que una vez que se determinara lo que en derecho procediera, se haría del conocimiento. Asimismo, a través del oficio OIC/PF/AQ/7351/2011, del 24 de octubre de 2011, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, informó a esta Comisión Nacional, que el procedimiento administrativo DE/172/2011, se encontraba en investigación y que una vez que se determinara lo que a derecho procediera, se haría del conocimiento. Así también, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/9098/2011, del 15 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Dirección General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/7999/2011, signado por el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, con el que se informó que se encontraba en investigación el expediente DE/172/2011. y una vez que se determinara lo que en derecho procediera, se haría del conocimiento.

Posteriormente, a través del oficio OIC/PF/AQ/1792/2012, del 5 de marzo de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, con la finalidad de allegarse de elementos que permitan perfeccionar la investigación del procedimiento DE/172/2011, solicitó a esta Comisión Nacional, se le remitieran copia certificada del expediente CNDH/1/2010/5265/Q. A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/1734/2012, del 4 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/2479/2011, signado por el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, mediante el cual informó que en esa Área de Quejas, se encontraba en investigación el expediente DE/172/2011 y una vez que se determinara lo que en derecho procediera, se haría del conocimiento.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/5870/2012, del 4 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/5488/2012 del 16 de agosto de 2012, suscrito por el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, mediante el cual informó que el expediente administrativo DE/172/2011, se encontraba en trámite. Así también, a través del oficio OIC/PF/AQ/7372/2012, del 16 de octubre de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, informó a esta Comisión Nacional, que el expediente DE/172/2011, se encontraba en etapa de investigación, por lo que en su momento se informaría sobre la determinación del mismo.

Posteriormente, dentro del oficio OIC/PF/AQ/1651/2013, del 25 de febrero de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó al Director General Adjunto de Enlace Jurídico de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, que de los autos y constancias que obran en el expediente DE/172/2011, derivados de la integración del presente asunto, se apreciaron elementos probatorios que hicieron presumir la existencia de irregu-

laridades de carácter administrativo atribuibles a los servidores públicos adscritos a la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal; en virtud de lo cual, se dictó el acuerdo para turnar el expediente al Área de Responsabilidades de ese OIC, a efectos de que se realizara la sustanciación del respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio UPDDH/911/1914/2013, del 16 de mayo de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/2294/2013, del 22 de marzo de 2013, mediante el cual el Titular del Área de Quejas el OIC en la Policía Federal informó que el procedimiento administrativo DE/172/2011, instaurado en esa Contraloría, fue turnado al Área de Responsabilidades; asimismo, a través del diverso OIC/PF/AR/2852/2013, del 22 de marzo de 2013, el Titular del Área de Responsabilidades comunicó que el expediente DE/172/2011 fue registrado en esa unidad administrativa con el número ER-36/2013, mismo que se encontraba en estudio para acordar sobre el inicio del procedimiento disciplinario.

En lo correspondiente al punto cuarto, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/6098/2011, del 19 de agosto de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP informó a esta Comisión Nacional que esa Secretaría colaboraría con la Representación Social Federal en los términos descritos por esta Comisión Nacional, en todo lo que se requiera para el debido esclarecimiento de los hechos y el deslinde de las responsabilidades correspondientes conforme a Derecho. Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/9098/2011, del 15 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Dirección General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGARACDH/003910/2011, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, con el que informó a la Subprocuradora de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, que se recibió el oficio SSP/SPPC/DGDH/8670/2011, del 24 de noviembre de 2011, suscrito por el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP, mediante el cual informó que este Organismo Nacional emitió la Recomendación de mérito, a esa unidad administrativa, por lo que solicitó la colaboración de esa Procuraduría para que se proporcionara el número de averiguación previa iniciada con motivo de los hechos ocurridos el 22 de septiembre de 2010, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, cometidos presumiblemente por elementos de la Policía Federal, en contra del agraviado, además de que se informara, la Agencia del Ministerio Público de la Federación en la que se radicó esa indagatoria. En ese orden de ideas solicitó de no existir inconveniente, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se proporcionen los datos solicitados, para estar en aptitud de informar lo conducente a la citada Secretaría. Dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/1734/2012, del 4 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGARACDH/004139/2011, suscrito por el entonces Encargado del Despacho de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, al cual se adjuntó copia del similar CGD/5179/2011, del 9 de diciembre de 2011, suscrito por la Coordinadora General de Delegaciones de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, y del diverso DET/6978/2011, emitido por el Delegado de dicha Institución en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual se informó que el 24 de septiembre de 2010 se inició la averiguación previa AP/PGR/TAMPS/CVII/2527/2010, instruida en contra de quien resultara responsable, por el delito de homicidio y/o lo que resulte en contra del agraviado, asimismo, se indicó que dentro del mismo expediente se encontraban en investigación los delitos de lesiones, abuso de autoridad y/o lo que resultara en contra del segundo agraviado, además de que dicha indagatoria se encontraba radicada en la Agencia Segunda con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con el estatus de activa.

Posteriormente, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/3474/2012, del 18 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGARACDH/001918/2012, suscrito por el Director de Área en





la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, mediante el cual comunicó que en atención al oficio SSP/SPPC/DGDH/1737/2012, del 17 de abril de 2012, mediante el cual se solicitó en vía de colaboración se informara el estado de trámite de la averiguación previa AP/PGR/TAMPS/CV-II/2527/2010; se adjuntó copia del diverso DET/3174/2012, signado por la Delegada Estatal en Tamaulipas, con el cual se informó que la citada indagatoria, se encontraba en trámite activo, estando pendientes de recabar informes por parte de la Policía Federal, y de continuar con la investigación de los hechos; por lo que en su oportunidad se resolvería conforme a Derecho.

Por su parte, la Subprocuradora de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, con el oficio SDHAVSC/01198/2012, del 3 de septiembre de 2012, recibido el 5 del mes y año citados remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/3223/2012, del 28 de agosto de 2012, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante el cual informó que la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/DF/027/2010, relacionada con la presente Recomendación, continuaba en trámite.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/5870/2012, del 4 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/DGACRN/914/2012, del 16 de junio de 2012, suscrito por el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad, al cual adjuntó los diversos PF/DSR/DGAJ/CET/UJET/1454/2012 y PF/DSR/DGAJ/CET/UJET/411/2012, de los días 5 y 13 de julio de 2012, con los que el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora de la Subdelegación de Procedimientos Penales "B" Zona Centro Sur de la Delegación Estatal de Tamaulipas de la Procuraduría General de la República y la Titular de la Unidad Jurídica Estatal de Tamaulipas de la Policía Federal, informaron que la averiguación previa AP/PGR/TAMPS/CV-II/2527/2010, se encontraba en trámite.

Asimismo, mediante el oficio UPDDH/911/1914/2013, del 16 de mayo de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio PF/DGAJ/DGACRN/206/2013, del 27 de febrero de 2013, el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal comunicó que la Titular de la Unidad Jurídica de la Policía Federal en el estado de Tamaulipas, a través del oficio PF/DGAJ/CET/UJET/018/2013, indicó que la averiguación previa AP/PGR/TAMPS/CV-II/2527/2010 fue remitida por incompetencia a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la PGR, tal y como se desprende del oficio 4386/2012, del 20 de diciembre de 2012, suscrito por la Encargada de la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Referente al punto quinto, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/6098/2011, del 19 de agosto de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP informó a esta Comisión Nacional que esa dependencia permanentemente capacita a sus servidores públicos en materia de Derechos Humanos a través de cursos diseñados e impartidos por especialistas de este Organismo Nacional, de otras instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, así como la sociedad civil; no obstante lo anterior, se ampliarán y fortalecerán los programas de formación y capacitación en la materia para dar cumplimiento en los términos indicados. Mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/9098/2011, del 15 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Dirección General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/118/2011, firmado por el Director de Cultura en Derechos Humanos de esa Dirección General con el que informó al Director General de Promoción de los Derechos Humanos, que durante el periodo que comprende entre el 1 de julio de 2010 al día de la fecha señalada, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores públicos de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se había implementado durante la presente administración, el Progra-

ma de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 Constitucional; en ese orden de ideas, durante el periodo arriba señalado, se llevaron a cabo 119 eventos de capacitación, de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 10,249 Policías Federales entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas Divisiones de la Policía Federal; todas las actividades que desarrolla la Secretaría se enfocan a fomentar la cultura de los Derechos Humanos entre los servidores públicos del Sector Central y de sus áreas operativas, estas acciones se realizan en el marco del Programa Institucional de Fomento y Promoción de los Derechos Humanos 2010-2011, base fundamental para establecer y desarrollar una política integral en materia de Seguridad Pública, el respeto a los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes que se derivan, así como en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Mexicano; los programas de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos consisten Diplomados, Conferencias, Cursos, Talleres y Eventos Especializados sobre Derechos Humanos, que se coordinan, planean y realizan principalmente con instituciones Especializadas en la materia como: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Iberoamericana, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) especializadas en Derechos Humanos, así como organismos internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros. Parte de la temática que se desarrolla son la siguiente: Obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos; Prevenir, Investigar Sancionar y Reparar el daño; Derechos Humanos en el momento de la detención; Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; Acceso a la justicia, debido proceso y protección judicial; Interpretación del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Conocimiento de los Principios de: Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos; Los Derechos Humanos en la administración de justicia; El derecho a la integridad personal; La libertad y seguridad personal; Requisitos constitucionales y legales de las órdenes de cateo; Tesis jurisprudenciales referidas a la orden de Cateo; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza de las Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Atención a víctimas del delito y por violación de Derechos Humanos; Principios y criterios de la reparación del daño por violación a los Derechos Humanos; Fundamento de la reparación del daño: obligaciones del estado y responsabilidad del mismo ante su incumplimiento/violación; Formas de reparar el daño (restitución, indemnización vida, garantías de no repetición, proyecto de vida, etcétera); Estudio de la Recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos derivada de los acontecimientos en San Salvador Atenco y Texcoco Estado de México. Especial 38/2006, relativo a uso ilegítimo de la fuerza, tortura, abuso sexual, trato cruel y/o degradante, entorpecimiento de las labores de investigación, cateos ilegales, otros; Principios sobre la presunción de inocencia en el marco de las reformas constitucionales de 2008; Análisis de la reforma penal desde la perspectiva de los Derechos Humanos; Marco Jurídico de la detención. Art. 16 constitucional y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; Uso de la fuerza y de las armas de fuego. Principales lineamientos; El derecho a la integridad personal; La libertad y seguridad personal; Elementos esenciales de las órdenes de cateo; La presunción de inocencia y la prisión preventiva en México, reglamentaciones constitucionales; Presunción de inocencia: Imparcialidad de los Jueces; Derecho a la información, Obligaciones del Estado, Fianzas y reparación del daño; Fuente de las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos; Obligaciones derivadas de los Tratados Internacionales (Presentar Informes, maximizar los recursos, tomar medidas legislativas, judiciales y administrativas, no discriminar, progresividad y no regresión); Obligaciones en cuanto al contenido de los derechos (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad, adaptabilidad); Deber de atender y cumplir las recomendaciones y sentencias internacionales; El empleo del equipo policial, de la Seguridad Pública y los Derechos Humanos; Código Penal Federal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; El derecho a la Seguridad Pública, la salvaguarda





de otros derechos fundamentales (a la vida, a la integridad corporal, a la dignidad); Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley por tener facultad de uso de la fuerza; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley al usar la fuerza; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley después de usar la fuerza; Fundamentos técnicos en el uso de armas de fuego; asimismo, mencionó que con el referido programa de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos, se habían capacitado en los temas antes descritos a los elementos de la Policía Federal y personal de los Centros Federales de Readaptación Social; a la División de Fuerzas Federales, en el Centro de Mando de la Policía Federal en la ciudad de México, a la División de Seguridad Regional en las distintas coordinaciones estatales del país, así como a las Divisiones de Inteligencia, Científica, Antidrogas, Investigación y al Sistema de Desarrollo Policial, y que durante el periodo antes señalado se transmitieron nueve videoconferencias, en particular y en el caso que nos ocupa sobre la prevención de que en aquellos operativos en los que participe la Policía Federal, se abstengan de usar la fuerza con motivo de dichas acciones, evitando prácticas de tortura u otros tratos o penas cueles, inhumanas o degradantes en las personas que detengan; finalmente destacó que 300 servidores públicos de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados fueron beneficiarios a título gratuito, ya que no implicará erogación alguna para ellos en razón de que fueron becados atendiendo a su desempeño profesional con el compromiso de multiplicar los conocimientos adquiridos al interior de todas las unidades de esa institución para el servicio a la comunidad. Además, mencionó que en atención al segundo numeral de la Recomendación General 1/2010, hago de su superior conocimiento que, con objeto de fortalecer los objetivos alcanzados en la presente administración, se proyectó una planificación integral de actividades para el año 2011, la cual se integraría de 179 actividades dirigidas a elementos de la Policía Federal, en las modalidades de course, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia. Implementando que en los operativos derivados de las tareas de seguridad pública, con motivo de la aplicación de las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se garantiza el respeto a los Derechos Humanos. Mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/1734/2012, del 4 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/026/2012, firmado por el Director de Cultura en Derechos Humanos de esa Dirección General, con el que comunicó que durante el periodo que comprende entre el 1 de diciembre de 2006 a la fecha de referencia, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores públicos de la SSP y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se implementó durante dicha administración, el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 Constitucional; en ese orden de ideas, durante el periodo arriba señalado, mencionó que se llevaron a cabo 77 eventos de capacitación, de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 4,985 Policías Federales entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas Divisiones de la Policía Federal; señalando que todas las actividades que desarrolla esa Secretaría se enfocan a fomentar la cultura de los Derechos Humanos entre los servidores públicos del Sector Central y de sus áreas operativas, mismas que se realizan para establecer y desarrollar una política integral en materia de Seguridad Pública y el respeto a los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes que se derivan, así como en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Mexicano; además de que los Programas de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos consistentes en diplomados, conferencias, cursos, talleres y eventos especializados sobre Derechos Humanos, se han coordinado, planeado y realizado principalmente con instituciones especializadas en la materia, tales como: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Iberoamericana, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) especializadas en Derechos

Humanos, así como organismos internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros; de tal manera que con el referido programa de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos, se han capacitado en los temas antes descritos a los elementos de la Policía Federal y personal de los Centros Federales de Readaptación Social; a la División de Fuerzas Federales, en el Centro de Mando de la Policía Federal en la ciudad de México, a la División de Seguridad Regional en las distintas coordinaciones estatales del país, así como a las Divisiones de Inteligencia, Científica, Antidrogas, Investigación y al Sistema de Desarrollo Policial; asimismo, mencionó que con objeto de capacitar en temas de Derechos Humanos se han implementado acciones en la modalidad a distancia, tales como videoconferencias magisteriales, lo cual ha implicado la utilización de la Red Nacional de Videoconferencias para la Educación, gracias a la colaboración de la Universidad Nacional Autónoma de México, lográndose la transmisión de 21 videoconferencias; por último, informó que se proyectó una planeación integral de diversas acciones para el año 2012, la cual se integraría por 200 actividades, dirigidas a elementos de la Policía Federal, en la modalidad de curso, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia, con la finalidad de garantizar el respeto a los Derechos Humanos, en la implementación de los operativos derivados de las tareas de seguridad pública, con motivo de la aplicación de las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Aunado a lo anterior, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/5870/2012, del 4 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/5845/2012, mediante el cual se solicitó al Director de Cultura en Derechos Humanos de dicha Institución, actualizar la información que permitiera evaluar el impacto efectivo de los cursos de capacitación impartidos a la Policía Federal, por lo que en cuanto se tuviera la respuesta, se haría del conocimiento.

Finalmente, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7707/2012, del 24 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/125/2012, el Director de Cultura en Derechos Humanos de esa Dependencia comunicó que en la presente administración se implementó el Programa de Capacitación relativo a la Promoción de los Derechos Humanos, el cual tiene por objeto fomentar entre el personal de la Policía Federal, el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, consagrados en el artículo 21 constitucional; en este sentido, se han llevado a cabo 550 eventos de capacitación de manera presencial, en los cuales se instruyeron a 66,062 policías federales, principalmente en las siguientes temáticas: Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Derecho a la vida, legalidad, seguridad jurídica e integridad personal, Acceso a la justicia, a la información y respeto al honor, Principios y criterios de la reparación del daño por violación a los Derechos Humanos, Fundamento de la reparación del daño: obligaciones del Estado y responsabilidad del mismo ante su incumplimiento/violación, Formas de reparar el daño (restitución, indemnización, garantías de no repetición, proyecto de vida, etcétera), Interpretación del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Conocimiento de los principios de: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los Derechos Humanos, Marco jurídico de la protección de los Derechos Humanos en la Policía Federal, Principios sobre la presunción de inocencia en el marco de las reformas constitucionales de 2008, Presunción de inocencia, Análisis de la reforma penal desde la perspectiva de los Derechos Humanos, Obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos: Prevenir, investigar, sancionar y reparar el daño, Obligaciones derivadas de los tratados internacionales, El empleo del equipo policial de la seguridad pública y los Derechos Humanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, El derecho de la seguridad pública, la salvaguarda de otros derechos fundamentales (a la vida, a la integridad corporal, a la dignidad), Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la





ley por tener facultad de uso de la fuerza, Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley al usar la fuerza y Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley después de usar la fuerza; por otra parte, se publicaron en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de abril de 2012, los acuerdos 04/2012, 05/2012 y 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, relativos a la regulación de: Uso de la fuerza pública por las instituciones policiales, Puesta a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos y procesamiento de indicios y cadena de custodia; dichos lineamientos son obligatorios para el personal operativo de la Policía Federal, además de que se han integrado en planes y programas de estudio de la Dirección de Cultura en Derechos Humanos y desarrollados en acciones de capacitación y análisis; con objeto de capacitar en temas de Derechos Humanos a elementos de la Policía Federal se han implementado acciones, tales como: en la modalidad a distancia, videoconferencias magistrales, lo cual implica la utilización de la Red Nacional de Videoconferencias para la Educación (RNVE), lográndose la capacitación simultánea de 19,315 mandos superiores, medios y operativos en 102 sedes ubicadas en todo el territorio nacional, a través de las comandancias de región, de sector y destacamentos de la División de Seguridad Regional en los 31 estados de la República y el Distrito Federal; se ha consolidado con la Universidad Iberoamericana la Quinta Generación del Diplomado en "Derechos Humanos y Seguridad Pública", contando con la matrícula más alta desde el inicio de este Programa con la participación de 50 servidores públicos de esa Secretaría; en la construcción de una política de seguridad pública con pleno respeto de los Derechos Humanos, que son la guía del servicio público, la SSP y el Comité Internacional de la Cruz Roja han trabajado en la promoción e integración de las normas sobre el uso de la fuerza y respeto de los derechos fundamentales de las personas, puntualizando que desde el 2008 se han realizado 10 cursos de formación de instructores en Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial, en los que se han certificado 220 instructores; en el marco del componente social de la denominada "Iniciativa Mérida" la SSP suscribió el 7 de julio de 2011 con la Agencia de Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional (USAID por sus siglas en inglés) y el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE) una Carta de Entendimiento de Colaboración Académica con el objetivo de impartir estudios de posgrado a través de una Maestría en Derechos Humanos y Seguridad Pública, la cual inicio actividades el 1 de agosto de 2011, destacándose que 300 servidores públicos de esa Dependencia y sus Órganos Administrativos Desconcentrados son beneficiarios; por último, de conformidad con el reporte del Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012, en el que en lo referente a la capacitación, se obtuvo un avance del 120 %, es decir, mayor de lo proyectado originalmente; como se puede observar en los indicadores de gestión o evaluación que se aplicaron a los servidores públicos de la Policía Federal, mismos que quedaron reflejados en la tabla del servidor: <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeld=Repository/576071//archivo>.

Respecto del punto sexto, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/6098/2011, del 19 de agosto de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP, informó a esta Comisión Nacional que con la finalidad de atender la presente Recomendación, se solicitaría al Área competente de la Policía Federal, girara las instrucciones respectivas para su cumplimiento; asimismo, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/9098/2011, del 15 de diciembre de 2011, recibido el mismo día, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Dirección General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/9471/2011, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con el que solicitó al Titular de la División de Investigación de la misma Policía Federal, girara sus instrucciones a quien correspondiera, a efectos de implementar las acciones correspondientes para el debido cumplimiento del punto sexto recomendatorio, e informara al Director General de Derechos Humanos de la SSP, marcando copia de conocimiento a esa unidad administrativa.

Dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/0289/2012, del 31 de enero de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes do-



cumentos: el oficio PF/DSR/CEAGS/1430/2011, suscrito por el Inspector General en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Aguascalientes, quien adjuntó en 10 fojas el acta circunstanciada 008/2011; oficio PF/CEBC/6457/2011, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Baja California, con las que anexó las siguientes actas circunstanciadas: 005/2011 de la Coordinación de Policía Estación Mexicali, 005/2011 de la Coordinación de Policía Estación Tijuana, 113/2011 de la Coordinación de Policía Estación Ensenada, 080/2011 de la Coordinación de Policía Estación San Quintín, 003/2011 de la Unidad de Investigación, Baja California, PF/AITIJ/006/11, Estación Aeropuerto Internacional "Gral. Abelardo L. Rodríguez", Tijuana; 005/2011 Unidad Operativa Estación Aeropuerto Mexicali; el oficio PF/DSR/CEBSC/4375/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Baja California Sur, quien envió en 18 fojas útiles, las actas administrativas correspondientes a las siguientes Unidades Operativas: Especial para la Prevención de ilícitos, de Investigación, La Paz, de Seguridad Preventiva, Los Cabos, de Seguridad Preventiva, Santa Rosalía, Estación Aeropuerto Internacional "Manuel Márquez de León", Estación Aeropuerto "Los Cabos"; el oficio PF/DSR/CEC/DGAJ/UJEC/864/2011, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Campeche; el oficio PF/DSR/CE-CHIS/02510/2011, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Chiapas, quien remitió en 27 fojas útiles, las actas circunstanciadas correspondientes a las siguientes unidades: Estación de Policía Tuxtla Gutiérrez, Estación de Policía San Cristóbal de Las Casas, Estación de Policía Tapachula, Estación de Policía Comitán y Subestación de Policía Comalapa, Estación de Policía Palenque, Estación de Policía Aeropuerto Tapachula, Estación de Policía Aeropuerto Tuxtla, Unidad de Investigación Chiapas; el acta administrativa 251/2011 de la Estación Aeropuerto Internacional de Torreón Coahuila; el acta administrativa 259/2011 de la Estación de Policía Monclova, Coahuila; el acta administrativa 129/2011 de la Estación Torreón Coahuila; el acta administrativa 146/2011 de la Estación de Policía Piedras Negras, Coahuila; el acta administrativa 192/2011 de la Estación de Policía Saltillo, Coahuila; el oficio PF/DSR/CEC/015/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Colima, quien remitió en 13 fojas útiles, las siguientes actas circunstanciadas: sin número, del Grupo Operativo de Colima; sin número, de la Unidad Operativa de investigación, Colima; sin número, de la Estación de Policía Colima; 055/2011 de la Estación de Policía Manzanillo; el oficio PF/DSR/CEPDFDF/UI/T.I.662/2011, firmado por el Encargado de la Unidad de Investigación de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en el Distrito Federal quien en 10 fojas útiles, remitió los siguientes documentos: los oficios PF/DSR/CEPDFDF/SOZ"B"/1292/2011 y PF/DSR/SEPDFDF/SZO"B"/1321/2011, suscritos por el Titular de la Supervisión Operativa Zona "B", el acta circunstanciada 001, los oficio PF/DSR/CEPDFDF/DAOR/TI1615/2011 y PF/DSR/SEPDFDF/DAOR/TI1617/2011, firmados por el Suboficial en ausencia del Director de Apoyo Operativo Regional en el Distrito Federal, el oficio PF/DSR/CEPDFDF/UOSP/ECH/3933/2011, signado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Chalco en el Distrito Federal, quien adjuntó el acta circunstanciada 51/2011; el oficio PF/DSR/CED/3203/2011, suscrito por el Comisario en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Durango, quien remitió en 13 fojas útiles las siguientes actas administrativas: Unidad Jurídica Estatal Durango, sin número, de la Comisaria de Sector Gómez Palacio, sin número, de la Estación Durango, 94/2011 de la Estación Gómez Palacio, sin número, de la Unidad Operativa de Investigación Durango; el oficio PF/CEPFEM/UJE/1029/2011, firmado en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de México quien envió en 18 fojas útiles las actas administrativas de las siguientes Unidades: sin número, de la Estación Toluca, sin número de la Estación Atlacomulco, sin número, de la Estación Aeropuerto, sin número de la Estación Grupo Telurio, 79/2011 de la Estación Zinacantepec; el oficio PF/CEGDO/027/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guanajuato, quien envió en 22 fojas útiles las actas administrativas de las siguientes unidades: 335/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación León, 166/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Irapuato, 517/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Celaya, 454/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Subestación Acámbaro, 495/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Subestación Yuriria, 106/2011 de la Unidad



Operativa de Seguridad Preventiva Estación San Luis de la Paz, 31/2011 de la Unidad Operativa de Investigación Guanajuato; el oficio PF/DSR/CEPFEH/4149/2011, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Hidalgo quien remitió en 13 fojas útiles, las actas administrativas siguientes: EF/DSR/EJ/8997/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Pachuca, sin número, de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Ixmiquilpan, sin número, de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Tulancingo, sin número, de la Unidad Operativa de investigación en Hidalgo; el oficio PF/DSR/CEM/2779/2011, signado por el Supervisor Operativo Adjunto de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en Michoacán quien remitió en 27 fojas útiles los siguientes documentos: acta administrativa 66/2011 de la Estación de la Policía Federal Morelia, acta administrativa 65/2011 de la Estación de la Policía Federal Zamora, acta administrativa 67/2011 de la Estación de la Policía Federal Uruapan, acta administrativa 51/2011 de la Estación de la Policía Federal Lázaro Cárdenas, acta administrativa 77/2011 de la Estación de la Policía Federal Apatzingán, acta administrativa 47/2011 de la Estación de la Policía Federal La Piedad; el oficio PF/CEM/UOI-MICH/UOI/0615/2011, suscrito en ausencia del encargado de la Unidad Operativa de Investigación, Michoacán y su respectiva acta circunstanciada o acta administrativa 48/2011 Aeropuerto Internacional de Morelia; el oficio PF/DSR/CEM/3980/2011, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Morelos quien en 15 fojas útiles, adjuntó las siguientes actas: sin número, de la Estación Aeropuerto Internacional de Cuernavaca, sin número, de la Unidad de Investigación en Cuernavaca, sin número, de la Estación Cuernavaca de la Policía Federal, sin número, de la Estación Cuautla; acta circunstanciada, sin número, de la Estación de Linares, Nuevo León, acta administrativa 94/2011 de la Estación Monterrey, Nuevo León; el oficio CEO/ESPT/3948/2011, firmado por el Inspector en ausencia del Titular de la Estación de Seguridad Preventiva de Tehuantepec, Oaxaca; el oficio PFIDSR/CEO/EP/03260/2011, suscrito por el Titular de la Estación Puerto Escondido, Oaxaca, quien adjuntó el acta administrativa 131/2011; el oficio CEO/EO/2501/2011, firmado por el Inspector de la Estación Oaxaca quien anexó las actas administrativas 160/2011 y 161/2011; acta circunstanciada 58/2011 de la Estación de Seguridad Preventiva Palomares, Oaxaca; el oficio PF/DSR/CEP/3993/2011, firmado por el Coordinador de la Policía Federal en el Estado de Puebla quien adjuntó en cuarenta y cinco fojas útiles las actas administrativas de las siguientes Unidades: acta administrativa 46/2011 de la Unidad de Seguridad Preventiva Estación Puebla, el oficio PF/DSR/UOSPET/1391/2011, firmado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Tehuacán, Puebla quien adjuntó el acta circunstanciada 060/2011, el oficio PF/DSR/CEP/ESPT/1584/2011, signado por el Titular de la Estación de Seguridad Preventiva Teziutlán, Puebla; el oficio PF/DSR/CEP/UOSPEIM/1682, suscrito por el Titular de la Unidad de Seguridad Preventiva de la Estación Izúcar de Matamoros, quien envió el acta circunstanciada respectiva; el acta administrativa, sin número, de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Zaragoza, Puebla, el acta administrativa, sin número, de la Estación de la Policía Federal, Aeropuerto Puebla, el acta circunstanciada 43/2011 de la Unidad de Seguridad Preventiva Zacantepec, el acta administrativa, sin número, de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Huachinango, Puebla, el acta administrativa, sin número, de la Unidad de Investigación Policial, Puebla, Puebla, el acta circunstanciada 031/2011 de las Oficinas de la Estación de Policía "Serdán"; el oficio PF/DSR/CEQ/04959/2011, firmado por el Coordinador de la Policía Federal en Querétaro, quien adjuntó en 15 fojas útiles las actas administrativas de las siguientes áreas: 114/2011 de la Estación Aeropuerto Querétaro, sin número, de la Unidad de Investigación, sin número, de la Estación Querétaro de la Policía Federal; el oficio PF/DSR/CET/4930/2011, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tabasco, quien adjuntó en nueve fojas útiles las siguientes actas administrativas: 34/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Cárdenas, 34/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Aeropuerto Villahermosa, 002/2011 de la Unidad de Investigación, Tabasco, sin número, de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Villahermosa; el oficio PF/DSR/CET/4479/2011, suscrito por el Inspector en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tamaulipas quien en 49 fojas útiles adjuntó las si-



güentes documentales: la tarjeta informativa 1278/2011 y minuta de trabajo de la Unidad Operativa de la Policía Federal Ciudad Victoria, Tamaulipas, el oficio PF/DSR/CET/ECV/3162/2011, signado por el Titular de la Estación Ciudad Victoria, Tamaulipas, quien anexó el acta circunstanciada 185/2011; el oficio PF/DSR/CET/EM1887/2011, firmado por el Titular de la Estación Matamoros quien anexó el acta administrativa 161, el oficio PF/DSR/CET/AITAM/1552/2011, firmado por el Encargado Interino de la Estación de Policía Aeropuerto, Tampico, el acta circunstanciada, sin número, de la Estación Policial Nuevo Laredo; el oficio PF/DSR/CET/ESM/1589/2011, suscrito por el Titular de la Estación Mante quien anexó el acta administrativa 130/2011; el oficio PF/DSR/CET/EANLD/231/9011, firmado por el Titular de la Estación Aeropuerto Nuevo Laredo quien adjuntó el acta circunstanciada 004/2011; el oficio PF/DSR/CET/ER/3385/2011, signado por el Titular de la Estación Reynosa quien adjuntó dos actas administrativas; el oficio PF/DSR/CET/UOSPESF/807/2011, firmado por el Titular de la Estación San Fernando quien envió el acta circunstanciada 140/2011; el oficio PF/DSR/CET/EPT/1830/2011, suscrito por el Titular de la Estación de Policía Tampico y su correspondiente anexo; el oficio PF/DSR/CET/AIMAM/1395/2011, suscrito por el Titular de la Estación Policial Aeropuerto Internacional Matamoros, Tamaulipas, quien envió el acta administrativa 115/2011; el oficio PF/DSR/CET/3603/2011, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tlaxcala quien adjuntó en 19 fojas las siguientes actas circunstanciadas: 0051/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Tlaxcala, 54/2011 de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Tlaxcala, sin número, de la Estación de Policía Huamantla, sin número, de la Unidad Operativa de Investigación, sin número, de la Coordinación Estatal Tlaxcala, y el oficio PF/DSR/CEY/3832/2011, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Yucatán, quien adjuntó las siguientes documentales: el acta administrativa 065/2011 de la Unidad de Seguridad Preventiva Estación Valladolid, el oficio PF/DSR/CEY/3760/11, firmado por el Titular de Apoyo de la Coordinación Estatal en Yucatán, el acta administrativa, sin número, de la Unidad de Seguridad Preventiva Estación Mérida, acta administrativa, sin número, de la Unidad de Investigación Mérida y el acta administrativa, sin número, de la Estación Aeropuerto Mérida, documentos todos en los que se dio a conocer el contenido de la recomendación sexta específica con la que se instruyó a los servidores públicos de la Policía Federal para que pongan inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a las personas que detengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones y se abstengan de infringirles tratos crueles. Dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/1548/2012, del 20 de abril de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/CEDEF/USP-EAICM/7305/2011, del 14 de diciembre de 2011, signado por el Inspector General de la Unidad de Seguridad Preventiva Estación Aeropuerto Internacional de la ciudad de México (AICM), al que se adjuntaron cuatro actas circunstanciadas en las que se hizo constar que el encargado de Vialidad y Ambulatorio, dependiente de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva, Estación AICM, el encargado de Salas de Última Espera, el encargado de Filtros y Bandas, dependiente de la Unidad de Seguridad Preventiva y el encargado de Plataformas, todos dependientes de la Estación AICM, así como el personal bajo su mando fueron enterados del contenido de la sexta recomendación específica dentro de la presente Recomendación; el oficio PF/CEN/0298/2012, del 28 de febrero de 2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Nayarit, quien adjuntó tres actas circunstanciadas, en las que consta que el Inspector Jefe de la estación de Tepic, el subinspector de la Unidad de investigación y el Inspector de la estación de Peñas, conocieron el contenido de la presente Recomendación y la informaron al personal bajo su mando en forma digitalizada; el oficio PF/DSR/CENL/DGEJ/UJNL/0140/2012, del 2 de enero de 2012, suscrito por el Titular de la Unidad Jurídica Estatal de Nuevo León, quien remitió acta circunstanciada del 27 de diciembre de 2011, en la cual constó que el Coordinador Estatal de Nuevo León, informó a los Titulares de las estaciones y Áreas administrativas de dicha Coordinación el contenido de la presente Recomendación; el oficio PF/CECR/CEC/0679/2012, del 16 de febrero de 2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Sonora, quien envió nueve actas circunstanciadas,



en las que se hizo constar que los Titulares de las Estaciones de Agua Prieta, Nogales, Navojoa, Obregón, Hermosillo y San Luis Río Colorado, así como el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Guaymas, el Titular de la Estación Aeropuerto de Hermosillo, el encargado interino de la Unidad Operativa de Investigación comunicaron al personal bajo su mando el contenido del punto sexto recomendado en la presente Recomendación; el oficio PF/CEPFZ/DGAJ/UJE/126/2012, del 1 de marzo de 2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Zacatecas, quien remitió tres actas circunstanciadas, en las que se dio cuenta de que le Titular de la Unidad de Seguridad Preventiva de la Estación Fresnillo, el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva de la Estación de Zacatecas y el encargado de la Unidad Operativa de Investigación de Zacatecas, enteraron al personal adscrito a dichas Unidades, del contenido de la presente Recomendación, específicamente en lo concerniente al sexto punto recomendado para su debida observancia y cuidado.

A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/1734/2012, del 4 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DINV/00425/2012, signado por el Encargado Interino del Enlace Jurídico de la División de Investigación de la Policía Federal, mediante el cual remitió copia de la circular PF/DINV/012/2011, del 19 de diciembre de 2011, suscrita por el Titular de la División de Investigación de la Policía Federal, con la que solicitó a los Coordinadores, Directores Generales, Directores de Área y a todo el personal de la División de Investigación, que en el desempeño de sus funciones, siguieran conduciéndose invariablemente bajo los principios rectores que rigen a esa Policía Federal, siendo estos los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales, reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, poniendo inmediatamente a las personas que detengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, respetando en todo momento sus Derechos Humanos que tienen consagrados de conformidad con los numerales 16 de su Carta Magna, 5o. de la Ley de la Policía Federal, 3o., fracción III, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el artículo 2o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como copia de los diversos PF/DIVCIENT/2144/2011, firmado por el Titular de la División Científica de la Policía Federal, PF/DFE/EJ/DH/01591/2012, suscrito por el Director del Enlace Jurídico de la División de Fuerzas Federales, y PF/DFE/CRAI/DGRO/DUAOC/JUR/17563/2011, emitido por el Director General Adjunto de la Unidad de Apoyo a Operativos Conjuntos, con los que informó que en la División y en la Unidad referidas, se realizó la difusión de la presente Recomendación, con la indicación de que ...“los servidores públicos de la Policía Federal, pongan inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a las personas que detengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones y se abstengan de infringirles tratos crueles...”.

En atención al punto séptimo, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/6098/2011, del 19 de agosto de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP informó a esta Comisión Nacional que se estaría a la disponibilidad presupuestaria autorizada a esa Secretaría de Estado, así como a la pertinencia y necesidad de los mismos en las distintas situaciones; asimismo, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/5870/2012, del 4 de octubre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios SSP/SPPC/966/2012 y SSP/SPPC/1110/2012, del 17 de agosto y del 19 de septiembre de 2012, respectivamente, mediante los cuales se solicitó a la Comisionada de la Policía Federal que remitiera un informe respecto del seguimiento que esa dependencia federal había brindado a la presente Recomendación específica, toda vez que a esa fecha no se había recibido documento alguno, en esa unidad administrativa; por lo que en cuanto se tuviera respuesta, se haría del conocimiento.

- Recomendación 46/11. *Sobre el caso de retención ilegal de V1, quien se encontraba interno en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, en Ayala, Morelos.* Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas y al entonces Secretario de Seguridad Pública Federal, el



11 de agosto de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/0537/2012, del 2 de febrero de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, aceptó dicho pronunciamiento.

Así las cosas, en atención al primer punto recomendatorio, por medio del oficio SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/13182/2012, del 15 de noviembre de 2012, de referencia el Titular de la Unidad Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSP informó que, considerando la legislación aplicable a la figura de reparación del daño a cargo del Estado mexicano, esa dependencia, una vez concluido el procedimiento respectivo, se encontrara en la disposición de acatar el pago de la indemnización que en su caso se determine como resultado del procedimiento de responsabilidad patrimonial que se contempla en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y demás disposiciones aplicables. Precizando, que a la fecha ese órgano administrativo no ha sido notificado formalmente de la existencia de tal procedimiento; información que fue reiterada por el Director General de Derechos Humanos de la entonces SSP, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/7804/2012, del 31 de diciembre de 2012; así como por el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, por medio del oficio UPDDH/911/1912/2013, del 16 de mayo de 2013 y del oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/12501/2013, del 4 de septiembre de 2013.

Ahora bien, respecto del segundo punto recomendatorio, mediante el diverso OIC/OADPRS/Q/DE/2265/2011, del 5 de septiembre de 2011, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que se inició el expediente administrativo DE-108/2011; información que fue reiterada por el aludido Director General, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/7804/2012, del 31 de diciembre de 2012.

Así las cosas, por medio del oficio OIC/OADPRS/Q/DE/086/2013, del 24 de enero de 2013, el aludido Titular del Área de Quejas indicó que, en esa misma fecha, se determinó archivar el señalado sumario, toda vez que no se encontraron elementos que sustentaran la configuración y/o acreditación de irregularidad administrativa en contra de servidor público alguno que pudieran traducirse en un acto u omisión que implicara la inobservancia de las hipótesis normativas previstas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por parte de servidores públicos adscritos al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

Por lo que hace al tercer punto recomendatorio, mediante el oficio UPDDH/911/1912/2013, del 16 de mayo de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó que, derivado de los hechos denunciados por este Organismo Nacional se inició la averiguación previa AP/PGR/TAMPS/MAT-I/4000/2011, en la Delegación de la PGR en el Estado de Tamaulipas, la cual se remitió, en razón de competencia, a la Delegación de esa dependencia en el Estado de Morelos, radicándose la indagatoria AP/PGR/MOR/CT/019/2012, la cual se encuentra en integración.

Tocante al cuarto y quinto puntos recomendatorios, el Director General en cuestión, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/0536/2012, del 2 de febrero de 2012, solicitó al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social que girará sus instrucciones, a efectos de implementar las acciones tendentes a su cumplimiento.

Posteriormente, a través del diverso SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/13181/2012, del 15 de noviembre de 2012, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del aludido Órgano Administrativo comunicó que, mediante el oficio SSP/SSPF/OADPRS/15785/2012, del 30 de marzo de 2012, el referido Comisionado giró instrucciones al Coordinador General de Prevención y Readaptación Social con objeto de que se vigilara la ejecución de las sanciones privativas de libertad de internos del Fuero Federal que se encuentren a disposición de esa



dependencia en establecimientos penitenciarios de las entidades federativas, a fin de que se apliquen de manera estricta para evitar en lo subsiguiente violaciones a Derechos Humanos con motivo de retenciones ilegales.

Asimismo, que por medio de la utilización de un sistema integral de información, se conozca con precisión la situación jurídica de las personas sentenciadas del Fuero Federal reclusas en establecimientos penitenciarios de los estados de la República y del Distrito Federal y que se aplique de manera correcta la ejecución de las penas privativas de libertad.

Por otra parte, a través de la circular 001/12, del 28 de febrero de 2012, se giraron instrucciones al personal de la Dirección General de Ejecución de Sanciones, a efectos de hacer eficiente el trabajo sustantivo que se realiza en el área, el cual se deberá cumplir de manera puntual; lo anterior, con fundamento en los artículos 1o., 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidad de Servidores Públicos; información que fue reiterada por el Director General de Derechos Humanos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7804/2012, del 31 de diciembre de 2012.

Agregó, que se están llevando a cabo, conforme con la calendarización establecida, visitas de brigadas a los Centros Federales de Readaptación Social y Complejos Penitenciarios de la República Mexicana, a efectos de revisar todos los expedientes de manera directa de los reos sentenciados ejecutoriados, por el personal técnico jurídico adscritos a esa Dirección General, a fin de determinar la situación jurídica de todos los reclusos.

En los casos de lagunas jurídicas, se realizarán visitas con los Jueces de Distrito de la República Mexicana, con la finalidad de poder determinar la situación jurídica de los sentenciados; ahora bien; de conformidad con lo establecido en el artículo 531 del Código Federal de Procedimientos Penales se solicitaron constancias jurídicas al Poder Judicial Federal, con objeto de integrar debidamente el expediente que obra en el Archivo Nacional de Sentenciados de esa dependencia.

Finalmente, se indicó que se están llevando a cabo acciones, en coordinación con la Dirección del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria, a fin de digitalizar los expedientes de los sentenciados del Fuero Federal; información que fue reiterada por el Director General de Derechos Humanos de la entonces SSP, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7804/2012, del 31 de diciembre de 2012.

Finalmente, en relación con el sexto punto recomendatorio, el Director General de Derechos Humanos de la SSP, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/0536/2012, del 2 de febrero de 2012, solicitó al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social que girará sus instrucciones, a efectos de implementar las acciones tendientes a su cumplimiento.

Así, a través del diverso SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/13181/2012, del 15 de noviembre de 2012, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, indicó que por medio del oficio SSP/SSPF/OADPRS/DGA/DAP/8062/2012, del 25 de septiembre de 2012, la Dirección de Administración de Personal del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social proporcionó la relación de cursos de capacitación impartidos a los servidores públicos de la Dirección General de Ejecución de Sanciones; información que fue reiterada por el Director General de Derechos Humanos de la entonces SSP, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7804/2012, del 31 de diciembre de 2012.

Posteriormente, mediante el oficio UPDDH/911/1912/2013, del 16 de mayo de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación anexó copia del diverso SSP/SSPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/017/2013, del 1 de abril de 2013, por medio del cual el Director de Cultura en Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad indicó que del 1 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012 se implementó el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, el cual se basa en un modelo de capacitación integral que incluye la formación básica en las academias donde se preparan a los aspirantes para ingresar, tanto a la Policía Federal, como al Sistema Penitenciario y al Servicio de

Protección Federal; modelo de capacitación que comprende la educación continua y la especialización, a través de cursos, talleres, seminarios de actualización, videoconferencias magistrales, diplomados y maestrías especializadas en Derechos Humanos y seguridad pública.

Por lo que hace al Gobernador del estado de Tamaulipas se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en virtud de que por el oficio SGG/002697/11, del 23 de septiembre de 2011, el secretario general de gobierno de esa entidad federativa aceptó la Recomendación de mérito.

Por lo que hace al primer punto recomendatorio, a través del oficio CGSL/DC/00372/2011, del 27 de octubre de 2011, el Director de lo Contencioso de la Secretaría General de Gobierno informó a V1 que se procedería a indemnizarlo de acuerdo con la Ley aplicable, por lo que era necesario se pusiera en contacto con ellos para tal efecto; posteriormente, por medio del diverso SGG/3898/11, del 6 de diciembre del año en cita, el secretario General de Gobierno indicó que hasta ese momento había sido imposible la localización de V1 ya que en la dirección proporcionada por éste los habitantes que ahí viven dijeron no conocerlo. Finalmente, por medio del ocurso SGG/000551, del 5 de marzo de 2012, se informó que mediante edictos se notificó a V1 la procedencia en el cumplimiento al punto que nos ocupa, sin que éste se hubiera presentado.

Así, en atención al segundo punto recomendatorio, mediante el diverso OC-SSP/672/2011, del 12 de octubre de 2011, el Titular del Órgano de Control en esa Secretaría informó que se inició el cuaderno de antecedentes CC-SSP/018/2011; posteriormente, a través del diverso SGG/SDHAJ/DDH/618, del 10 de septiembre de 2012, la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de Tamaulipas indicó que el expediente en comento se encuentra en integración.

Sin embargo, por medio del ocurso OC-SSP/704/2012, del 12 de noviembre del año en cita, se informó que mediante acuerdo de esa misma fecha, el Titular del citado Órgano de Control, determinó dar de baja el cuaderno de antecedentes CC-SSP/018/2011 e iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que se radicó el expediente DC-SSP/021/2012; información que fue confirmada por la Subsecretaría de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del oficio SGG/SDH/DDH/895, del 12 de diciembre de 2012.

Así las cosas, por medio del oficio O.C.SSP/255/2013, del 23 de abril de 2013, el Titular del Órgano de Control en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas informó que el expediente DC-SSP/021/2012, se encuentra actualmente en integración.

Por lo que hace al tercer punto recomendatorio, mediante el oficio SGG/SDHAJ/DDH/618, del 10 de septiembre de 2012, la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de Tamaulipas informó que la averiguación previa 184/2011 se encuentra en integración; información que fue corroborada por el Subdirector Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a través de los oficios DJ/DH/009591 y DJ/DH/3857, del 27 de diciembre de 2012, así como del 25 de abril de 2013.

En atención al cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio 2340, del 22 de septiembre de 2011, el Secretario General de Gobierno solicitó al Secretario de Seguridad Pública de ese estado de la República se tomaran las medidas pertinentes con el propósito de vigilar que la ejecución de las sanciones privativas de libertad de los internos del Fuero Común que se encuentren a disposición de la Coordinación General de Reintegración Social y Ejecución de Sanciones del Estado de Tamaulipas, se aplique de manera estricta y se mantenga una constante comunicación con las autoridades federales ejecutoras de sanciones, para evitar violaciones a los Derechos Humanos con motivo de retenciones que se prolonguen más allá del tiempo ordenado en la sentencia correspondiente; por lo que por medio del diverso 1892, del 26 del mes y año citados, el Secretario de Seguridad Pública de esa entidad federativa instruyó al personal de la Coordinación General de Reintegración Social y Ejecución de Sanciones dependiente de la Subsecretaría de Reinserción Social, así como a los Directores de los Centros que integran el Sistema Penitenciario del Estado a efectos de que se apliquen las medidas de observancia y cuidado con el fin de que en lo sucesivo no se violenten los Derechos Humanos de los ejecu-





torizados con motivo de retenciones que se prolonguen a más del tiempo ordenado en la sentencia, debiendo revisar permanentemente el sistema que vierte tal información, así como mantener una constante comunicación con el Órgano Desconcentrado Prevención y Readaptación Social que es el encargado de la ejecución de las penas del orden federal.

Por otro lado, en atención al quinto punto recomendatorio, se informó que en los establecimientos penitenciarios del estado de Tamaulipas, ya se cuenta con un registro o sistema integral de información, que permite conocer con precisión la situación jurídica de las personas recluidas en los mismos a fin de dar cumplimiento a la ejecución de las penas privativas de libertad.

Por otra parte, refirió que existe un programa denominado SIC (Sistema de Información de los Centros), el cual se encuentra instalado en cada uno de los Centros Penitenciarios y es operado por el personal del área jurídica de los mismos, ingresándose a él a través de una clave que se le asigna al personal determinado, mismo que es el encargado y responsable de registrar todos los datos que sean posible del interno desde su ingreso, tanto personales como jurídicos, incluyéndose las actualizaciones que por modificación de su estatus jurídico vayan notificando las autoridades jurisdiccionales.

Añadió que este sistema se encuentra conectado en red entre los involucrados para efectos Estatales, así como con Plataforma México y el Centro Nacional de Información vía Bus, de tal suerte que el área de la Dirección de Investigación, Diagnóstico y Mediación de la Subsecretaría de Reinserción Social emite diariamente un concentrado por extracción del sistema, de los datos de internos tanto federales como comunes que ya estén próximos a cumplir una sanción privativa de libertad.

En atención al sexto punto recomendatorio, mediante el oficio 1776, del 11 de junio de 2012, signado por el Secretario de Seguridad del Estado de Tamaulipas, indicó que más allá de los programas de capacitación del personal de la Subsecretaría de Reinserción Social en materia de Derechos Humanos, el personal tanto Directivo como Técnico cuentan con el perfil y se encuentran perfectamente capacitados para el desarrollo de esta labor en particular, por lo que en cualquier omisión o distracción en el ejercicio de las acciones planteadas, están ciertos que habrán de afrontar las consecuencias tanto administrativas como las de carácter jurídico legal a que se hagan acreedores, ya que los programas, sistemas, manuales de operación y protocolos no funcionan cuando el encargado de operarlos omite hacerlo; asimismo, a través de los diversos SGG/SDHAJ/DDH/456 y SGG/SDH/DDH/618, del 13 de mes y año citados y del 10 de septiembre de 2012, la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos del Gobierno de ese estado de la República, indicó que han elaborado un calendario de capacitaciones en materia de Derechos Humanos dirigido a personal directivo y técnico de los Centros de Ejecución de Sanciones.

- Recomendación 48/11. *Caso del atentado a la vida de V1, en Ciudad Juárez, Chihuahua.* Se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal el 29 de agosto de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares** y su seguimiento ha terminado, toda vez que, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/6933/2011, del 19 de septiembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, y respecto del primer punto, señaló que dicha Secretaría cumplirá puntualmente lo que las autoridades jurisdiccionales determinen en cuanto a la reparación del daño; asimismo, informó que esa Institución, desde el día de los hechos ofreció apoyo económico, en reiteradas ocasiones tanto a los padres de V1 como al propio V1, para cubrir los gastos médicos y de rehabilitación tendentes al restablecimiento de su salud, así como apoyo psicológico para él y su familia; pero en este caso, que de manera verbal V1 y sus familiares no han aceptado los apoyos arriba

señalados, toda vez que refieren que por cuanto hace al aspecto económico este ha sido cubierto por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, y en relación con el apoyo psicológico han expresado que no lo consideran necesario; no obstante lo anterior, el 9 de septiembre de 2011, servidores públicos de las Áreas de Atención a Víctimas y Derechos Humanos de esa Secretaría, ofrecieron nuevamente a V1 y sus padres de manera personal y por escrito, los apoyos económicos y psicológicos correspondientes, tal como consta el documento que se adjuntó con acuse de recibo del propio V1, estando a la espera de la determinación que así convenga a sus intereses. Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/9070/2011, del 16 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP informó a esta Comisión Nacional, respecto del primer punto recomendatorio, que dicha Secretaría cumpliría puntualmente lo que las autoridades jurisdiccionales determinaran en cuanto a la reparación del daño.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/3446/2012, del 15 de junio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAAVDAP/013/2012, del 13 de junio de 2012, suscrito por el Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso de Poder, mediante el cual comunicó que el 9 de septiembre de 2011 de forma presencial se hizo del conocimiento del agraviado y de sus padres, la reiteración de los servicios de atención integral, así como de un apoyo económico los cuales se negaron a recibir; asimismo, señaló que con el fin de llevar a cabo el seguimiento con la familia mencionada, a partir del mes de noviembre de 2011 a esa fecha, se han realizado diversas llamadas telefónicas a su domicilio particular en Ciudad Juárez, Chihuahua, a fin de poner nuevamente a disposición los servicios integrales de atención médica, psicológica, legal y de trabajo social de la Dirección Adjunta de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder; mencionando también que independientemente de que los agraviados han referido no considerar necesarios los servicios de dicha área, en las referidas llamadas, la señora madre del agraviado, ha manifestado que la salud física de su hijo ha evolucionado de manera favorable y que presenta estabilidad escolar en la Universidad Autónoma de Chihuahua; por último, reiteró que se ha puesto a disposición de los agraviados un apoyo económico dirigido a solventar gastos inherentes a su recuperación, a lo cual han reiterado su negativa a recibirlo.

Con el oficio SSP/SPPC/DGDH/3674/2012, del 10 de julio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAAVDAP/013/2012, suscrito por el Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso de Poder, mediante el cual informó al Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos, que el 9 de septiembre de 2011 de forma presencial se hizo del conocimiento del agraviado y de sus padres, la reiteración de los servicios de atención integral, así como de un apoyo económico, los cuales negaron a recibir; asimismo señaló que con el fin de llevar a cabo el seguimiento con la familia del agraviado, a partir del mes de noviembre de 2011 a la fecha, se han realizado diversas llamadas telefónicas en su domicilio particular en Ciudad Juárez, Chihuahua, a fin de poner nuevamente a su disposición los servicios integrales de atención médica, psicológica, legal y de trabajo social de la Dirección Adjunta de Atención a Víctimas del Delito y de Abuso del Poder, por lo que independientemente de que han referido no considerar necesarios los servicios del área, comunicó que en dichas llamadas se ha informado por parte de la madre del agraviado que la salud física de su hijo ha evolucionado de manera favorable y que presenta estabilidad escolar en la Universidad Autónoma de Chihuahua, además de que se ha puesto a su disposición un apoyo económico dirigido a solventar los gastos inherentes a su recuperación, a lo cual se reiterado la negativa a recibirlo.

A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/7149/2012, del 26 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP, informó a esta Comisión Nacional, que esa Secretaría de Seguridad Pública se encuentra atenta a la resolución que la autoridad jurisdiccional competente emita respecto de la reparación del daño, tal como se estableció en el oficio SSP/SPPC/DGDH/6933/2012, sin que a





la fecha de la presente, se haya recibido en esa Dirección General notificación o requerimiento alguno al respecto; asimismo, señaló que desde el día de los hechos que motivaron la presente Recomendación, servidores públicos adscritos a esa Institución ofrecieron de forma presencial y por escrito, tanto a V1 como a sus padres, el apoyo económico para cubrir los gastos médicos y de rehabilitación tendentes al restablecimiento de su salud y la asistencia especializada en materia de psicología, reiterando dicho ofrecimiento en diversas ocasiones, mencionando que en respuesta V1 y sus familiares, manifestaron de forma verbal que la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, había cubierto el aspecto económico y que no consideraban necesaria a la ayuda psicológica, por lo que, no aceptaron ningún apoyo, no obstante, a través del escrito del 9 de septiembre de 2011, se les hizo patente que se encontraban a su disposición todos los servicios competencia de la Dirección General de Derechos Humanos. Aunado a lo anterior, el Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder de esa Secretaría de Estado, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/013/2012, informó a esa unidad administrativa que a partir del mes de noviembre de 2011, personal bajo su mando realizó diversas llamadas telefónicas al domicilio particular de los beneficiarios, a fin de poner nuevamente a consideración de los mismos los servicios integrales de atención médica, psicológica, legal y trabajo social de esa dependencia Federal, obteniendo como respuesta la negativa de recibirlos, asimismo, destacó la manifestación de la madre de V1, en el sentido de que la salud física de su hijo había evolucionado de manera favorable, presentando estabilidad de sus estudios; en consecuencia y considerando lo expuesto, comunicó que esa Secretaría ha realizado las acciones tendentes a la atención del punto primero de la presente Recomendación, por lo que, atento a lo establecido en el último párrafo del artículo 138 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, atentamente solicitó se consideren agotadas las posibilidades reales de cumplimiento.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/6933/2011, del 19 de septiembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional que dicha Secretaría manifestó que atenderá todos los requerimientos que se sirva ordenar el Órgano Interno de Control en la Policía Federal.

Mediante el oficio OIC/PF/AQ/7626/2011, del 9 de septiembre de 2011, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que, en atención al oficio 57190, del 6 de septiembre de 2011, con el cual se le remitió el expediente CNDH/1/2010/6237/Q, así como la presente Recomendación, se inició el procedimiento administrativo de investigación bajo el número de expediente DE/533/2011, a efectos de que se determinaran las responsabilidades a que hubiera lugar. Dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/9070/2011, del 16 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/8156/2011, a través del cual el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, informó que en relación con la presente Recomendación se instruyó el procedimiento administrativo DE/533/2011, el cual se encontraba en etapa de investigación.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/3674/2012, del 10 de julio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/UAI/DGIIIB/8075/2012, del 13 de junio de 2012, suscrito por el Director General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, al que se adjuntó el similar PF/UAI/DGIIIB/2730/2010, del 29 de noviembre de 2010, con el cual se remitió al Presidente del Consejo Federal de Desarrollo Federal, el expediente de investigación UAI/CHIH-CJ/0125/2010, a efectos que en uso de las atribuciones que tiene conferidas, se iniciara procedimiento en contra de los Policías Terceros, por infracciones a los deberes de disciplina, consistentes en no conducirse con apego al orden jurídico; no hacer uso del arma exclusivamente en actos del servicio que así lo demanden y realizar conductas que desacrediten su persona o imagen de la Policía Federal, dentro del servicio; asimismo en términos del artículo 34, párrafo tercero, de la Ley de la Policía Federal, solicitó se acordara la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión de los probables

infractores mencionados y, de conformidad con el artículo 19, fracción XVI, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, solicitó se cumplieran las formalidades esenciales del procedimiento en el sentido de que fueran legalmente notificados los probables infractores, se les otorgara el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, y se dictara la resolución correspondiente.

Dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/4628/2012, del 21 de agosto de 2012, el Director General adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/4739/2012, suscrito por el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, con el cual comunicó que el expediente administrativo DE/533/2011 continuaba en etapa de investigación y que una vez que se determinara lo que en derecho procediera, se haría del conocimiento, así como copia del similar PF/UAI/DGII/B/10243/2012, firmado por el Director General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, al cual anexó el diverso PF/UAI/DGII/B/8075/2012, mediante el cual informó que se dio inicio al expediente de investigación UAI/CHIH-CJ/0125/2010, en la Dirección General de Responsabilidades concluyó procedente su remisión al Consejo Federal de Desarrollo Policial, mediante el oficio PF/UAI/DGR/2730/2010.

Por su parte, Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional, a través del oficio OIC/PF/AQ/7330/2012, del 11 de octubre de 2012, que de los autos y constancias que obran en el expediente de investigación DE/533/2011, derivado de la correspondiente investigación, se apreciaron elementos que hicieron factible suponer la existencia de una presunta responsabilidad administrativa, atribuible a servidores públicos de la Policía Federal; en razón de lo anterior, se dictó el acuerdo para turnar el citado expediente al Área de Responsabilidades de ese OIC, a efectos de que se realizara la sustanciación del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidades.

En este mismo sentido, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0338/2013, del 27 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio OIC/PF/AQ/8729/2012 y la nota 103, del 11 de octubre de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal comunicó a esa Dirección General que el expediente administrativo DE/533/2011 fue remitido al Área de Responsabilidades, y en seguimiento de lo anterior, con el similar OIC/PF/AQ/2294/2013, del 22 de marzo de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal comunicó a esa Unidad Administrativa que, mediante el similar OIC/PF/AR/2852/2013, el Titular del Área de Responsabilidades indicó que el expediente DE/533/2011 fue registrado en esa Área con el número ER-2910/2012, mismo que se encontraba en estudio para el inicio del procedimiento disciplinario respectivo.

Así también, por medio del oficio UDDH/911/2683/2013, del 18 de junio de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, a través del oficio OIC/PF/AQ/5028/2013, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal comunicó que el expediente DE/533/2011 fue registrado en esa Unidad Administrativa con el número ER-2910/2012, mismo que se encontraba en estudio para acordar lo que en Derecho correspondiera.

Finalmente, por medio del oficio OIC/PF/AR/6684/2013, del 24 de junio de 2013, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que, con fecha 17 de junio de 2013, se radicó el expediente ER-2910/2012.

A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/6933/2011, del 19 de septiembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional que esa Secretaría atenderá todos los requerimientos y/o diligencias que se sirva ordenar el Agente del Ministerio Público de la Federación; lo anterior con independencia de la indagatoria AP/PGR/CHIH/JUA/3170/2010/IV-A, que como es del conocimiento de este Organismo Nacional dio inicio desde el 30 de octubre de 2010, con motivo de la presentación que esa dependencia hizo de AR1 y AR2 para la toma de sus





declaraciones, consignaciones y presión preventiva, así como de AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11 y AR12 para las declaraciones correspondientes, lo cual derivó en la causa penal 113/2010-I, que se dirime ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua con sede en Ciudad Juárez. Mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/9070/2011, del 16 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios SSP/SPPC/DGDH/8574/2011 y SSP/SPPC/DGDH/9181/2011, dirigidos a la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones de Derechos Humanos de la PGR, a través de los cuales dicha Unidad Administrativa, se puso a disposición ante el Agente del Ministerio Público Responsable de la Integración de la indagatoria AP/PGR/CHIH/JUA/3286/2011 iniciada con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional. Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/3078/2012, del 30 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/DAEDH/0087/2012, suscrito por el Director de Asuntos Especiales y Derechos Humanos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, mediante el cual solicitó al Titular de la Unidad Jurídica Estatal de Chihuahua, se informara el estado de trámite que guardan las siguientes investigaciones en materia penal que derivaron de la presente Recomendación: la averiguación previa AP/PGR/CH/CHIH/JUA/3170/2010-IV-A, radicada en la Agencia Cuarta Investigadora con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua; el proceso penal 113/2010-1, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua y la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/3286/2011, promovida por este Organismo Nacional.

Dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/3674/2012, del 10 de julio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGARACDH/002009/2012, del 18 de junio de 2012, firmado por el Director de Área en la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, con el cual remitió a la Directora para la Defensa de los Derechos Humanos de la SSP, copia simple del oficio DECH/ST/663/2012, signado por el Secretario Técnico de la Delegación Estatal en Chihuahua, mediante el cual comunicó que después de realizarse una búsqueda en el Sistema Institucional de Información Estadística por sus siglas SIIE, se encontró que la indagatoria AP/PGR/CHIH/JUA/3286/2011-IX se inició el 10 de octubre de 2011, por un delito de abuso de autoridad cometido por servidores públicos, previsto y sancionado por el artículo 215 del Código Penal Federal, de la cual se autorizó el no ejercicio de la acción penal el 31 de marzo de 2012; asimismo, se adjuntó copia del diverso PF/DGAJ/DGACR/810/2012, signado por el Director de Área adscrito a la Dirección General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, mediante el cual comunicó que por medio del oficio PF/CECH/CMJ/UJJ/124/2012, la Encargada del Jurídico Ciudad Juárez, de la Coordinación Estatal Chihuahua de la Policía Federal, comunicó a esa Área Jurídica, que en relación con la averiguación previa AP/PGR/CH/CHIH/JUA/3170/2010-IV-A, radicada en la Agencia Cuarta Investigadora con sede en Ciudad Juárez, fue consignada con detenidos el 1 de noviembre ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua, recayendo al mismo la causa penal 113/2010-1, en la que se dictó sentencia en contra de uno de los probables responsables, misma que fue recurrida y se encontraba en trámite ante la segunda instancia respectiva.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/4628/2012, del 21 de agosto de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios PF/DGAJ/DGACR/925/2012, signado por el Director de Asuntos Especiales y Derechos Humanos en ausencia del Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, al que adjuntó el diverso PF/CECH/CMJ/UJJ/124/2012; con los cuales informó que en relación con la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/3170/2010-IVA, radicada en la Agencia Cuarta Investigadora con sede en Ciudad Juárez de la PGR, en contra de los servidores públicos involucrados, se consignó con detenidos el 1 de noviembre (*sic*), ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua, recayéndole a la misma la causa penal 113/2010-1; por lo que una

vez consignada la averiguación previa referida, se desahogaron las diligencias respectivas ante el Tribunal, dentro de la causa penal mencionada, teniendo conocimiento que recientemente se emitió sentencia condenatoria en contra de uno de los servidores públicos investigados; no obstante la sentencia en comento fue ocurrida, por lo que se encontraba en segunda instancia; asimismo, en relación con la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/3286/2011, se mencionó que se giró el oficio PF/CECH/CMJ/UJJ/122/2012 al Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Novena Investigadora de la PGR en Ciudad Juárez, Chihuahua, en el que se le solicitó, informar el estado procesal de la averiguación previa citada, quien de forma económica, manifestó que en dicha indagatoria se dictó auto de no ejercicio de la acción penal el 31 de marzo de 2012.

Finalmente, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0338/2013, del 27 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Seguridad reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SSP/SSPC/DGDH/3674/2012, con el cual comunicó que en la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/3286/2011-IX, presentada por este Organismo Nacional, se autorizó el no ejercicio de la acción penal, remitiendo los oficios DGARACDH/002009/2012 y DECH/ST/663/2012, del 18 de junio y del 29 de mayo de 2012, con los que el Director de Área adscrito a la entonces Dirección de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos y el Secretario Técnico de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la Delegación Estatal en Chihuahua de la PGR comunicaron que en la indagatoria AP/PGR/CHIH/JUA/3286/2011-IX que se inició el 10 de octubre de 2011 por el delito de abuso de autoridad cometido por servidores públicos, previsto y sancionado por el artículo 215 del Código Penal Federal le fue autorizado en no ejercicio de la acción penal el 31 de marzo de 2011; por lo que se señaló que esa dependencia federal, en el ámbito de su competencia, colaboró en el seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formuló ante la PGR, solicitando se tuviera por cumplido el punto tercero recomendatorio, y en su oportunidad se notificara el acuerdo que al efecto recayera. Asimismo, señaló que no obstante lo anterior, y a efectos de atender los requerimientos y diligencias que se sirviera ordenar el Agente del Ministerio Público de la Federación respecto de la averiguación previa AP/PGR/CH/CHIH/3170/2010-IV-A y al proceso penal 113/2010-I, citados en el texto de la propia Recomendación 48/2011, mediante el similar SSP/SSPPC/DGDH/2511/2012, del 30 de mayo de 2011, esa unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal que colaborara en el seguimiento y trámites de los citados procedimientos; por lo que en ese sentido, mediante el oficio PF/DGAJ/DGACCR/259/2013, del 8 de marzo de 2013, suscrito por el Director General Adjunto de lo Consultivo y Control Regional de la Policía Federal, informó a esa Unidad Administrativa que, con el diverso PF/CECH/CMJ/UJJ/005/2013, del 15 de enero de 2013, la Encargada de la Unidad Jurídica Juárez de la Policía Federal informó que el 30 de marzo de 2012 se dictó sentencia condenatoria en contra del servidor público denunciado, por los delitos de lesiones y abuso de autoridad en contra del agraviado, resolviéndose una condena a una pena de cinco años de prisión y multa de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.), sin el beneficio de sustitución de la misma ni de condena condicional, además del pago de la reparación material, por la cantidad de \$307,329.19 (Trescientos siete mil trescientos veintinueve pesos 19/100 M. N.), e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos por el transcurso de un año, agregando que lo anterior fue ratificado en segunda instancia bajo el toca penal 104/2012 del 28 de mayo de 2012.

Dentro del oficio SSP/SSPPC/DGDH/6933/2011, del 19 de septiembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional que dicha Secretaría señaló que con el objetivo de consolidar una cultura de respeto y defensa de los Derechos Humanos, se desarrollan diversas actividades de naturaleza presencial y a distancia, tales como cursos, talleres, foros, congresos, videoconferencias, diplomados, maestrías, entre otras; las cuales responden a la demanda ciudadana de dar prioridad a la seguridad pública de garantizar la protección de los Derechos





Humanos en ejercicio de la función policial, incluyendo el auxilio a las víctimas de violencia del delito y del abuso del poder; por lo que manifestó que las actividades de educación sobre el respeto y la protección de los Derechos Humanos se realizan, desde la formación inicial de los elementos operativos de la Policía Federal y de manera continua, con el apoyo de diversas instituciones especializadas como esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Oficina de México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Organización Internacional de las Migraciones, Sin Fronteras, I. A. P., Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Metropolitana, Universidad Iberoamericana y con Organizaciones No Gubernamentales especializadas en Derechos Humanos; de tal manera que en el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2006 al 15 de septiembre de 2011, se han efectuado 721 acciones de capacitación en temas especializados en Derechos Humanos, las cuales en su conjunto han tenido la participación de 87,481 cursantes; no obstante lo anterior, informó que se fortalecerán y ampliarán las acciones correspondientes, para lo cual se anexó copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/6932/2011, a través del cual se instruyó al Director de Cultura de los Derechos Humanos en esa Secretaría, incluir en los programas de formación y capacitación en materia de Derechos Humanos del personal adscrito a la Policía Federal, los temas motivo de la presente Recomendación. Con el oficio SSP/SPPC/DGDH/9070/2011, del 16 de diciembre de 2011 el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/082/2011, del 27 de septiembre del año citado, emitido por la Dirección de Cultura en Derechos Humanos de dicha Dependencia, con el que informó que durante el periodo que comprende entre el 1 de diciembre de 2006 al día de esa fecha, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores públicos de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se ha implementado durante la presente administración, el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional; en ese orden de ideas, durante el periodo arriba señalado, se llevaron a cabo 721 eventos de capacitación, de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 87,481 Policías Federales entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas Divisiones de la Policía Federal; dentro de las temáticas abordadas en los eventos antes mencionados, teniendo como objetivo que los participantes conozcan los principios universales para la protección del ciudadano, respetando siempre el marco jurídico de su actuación, desarrollando habilidades y destrezas para la protección de los ciudadanos; para así generar habilidades técnicas y tácticas operativas de forma sistemática y organizada en el ejercicio de su función, se encuentran las siguientes: Interpretación del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Conocimiento de los Principios de: Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos; El empleo del equipo policial, de la Seguridad Pública y los Derechos Humanos; Ley Federal para Prevenir y Solucionar la Tortura; Código Penal Federal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; El derecho a la Seguridad Pública, la salvaguarda de otros derechos fundamentales, (a la vida, a la integridad corporal, a la dignidad); Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley por tener facultad de uso de la fuerza; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley al usar la fuerza; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley después de usar la fuerza; Algunas disposiciones extranjeras relevantes; Condiciones que permiten el uso de la fuerza y armas intermedias; Condiciones que permiten el uso de las armas de fuego; Disposiciones nacionales en el uso de la fuerza; Ética en el uso de la fuerza (Componentes ético, jurídico, sociológico, psicofisiológico y técnico táctico); Fuerza Intermedia; Técnicas de Control con manos vacías; Uso de armamento intermedio; Uso de Armas de Fuego; Fundamentos técnicos en el uso de armas de fuego; Cabe destacar que específicamente res-



pecto del tema del Uso Legítimo de la Fuerza durante el periodo arriba mencionado se han impartido 183 cursos, en los cuales se capacitó de manera especializada en la materia a 22,763 elementos. Resaltando que en esos cursos hemos contado con la participación de los instructores de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quienes de forma activa y profesional capacitaron en la materia en el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2006 a la fecha del presente informe, exclusivamente en el tema de referencia a 16,645 elementos durante la impartición de 131 cursos; Es importante señalar que desde el año 2008, la Secretaría de Seguridad Pública y el Comité Internacional de la Cruz Roja, a través de su Delegación Regional para México, América Central y el Caribe Hispanohablante; suscribieron un Convenio de Concertación de Acciones, el cual tiene como objeto integrar la normatividad nacional e internacional en materia de Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial, así como capacitar al personal de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados tomando como modelo el Programa "Servir y Proteger", el cual tiene como principal eje "El Uso Legítimo de la Fuerza y de las Armas de Fuego", fomentando para ello la ética y los valores de servicio; Comprometidos con este tema y reafirmando las acciones en la materia, el 14 de febrero del presente año, se firmó la renovación del convenio antes citado; en relación con el cuarto numeral de la presente Recomendación, comunicó que con objeto de fortalecer los objetivos alcanzados en la presente administración, se proyectó una planificación integral de actividades para el año 2011, la cual se integra de 179 actividades dirigidas a elementos de la Policía Federal, en las modalidades de curso, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia. Implementando que en los operativos derivados de las tareas de seguridad pública, con motivo de la aplicación de las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se garantice el respeto a los Derechos Humanos. Con el oficio SSP/SPPC/DGDH/3078/2012, del 30 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/034/2012 del 11 de mayo de 2012, firmado por el Director de Cultura en Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos, mediante el cual informó que durante el periodo que comprende entre el 1 de septiembre de 2011, al día de la presente fecha, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores públicos de la SSP y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se habían implementado durante la presente administración, el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos en el artículo 21 Constitucional; en ese orden de ideas, durante el periodo arriba señalado, se llevaron a cabo 176 eventos de capacitación, de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 13,784 Policías Federales, entre los que se encontraban mandos y elementos operativos pertenecientes a diversas Divisiones de la Policía Federal; señalando que dentro de las temáticas abordadas en los eventos antes mencionados, se encontraban, entre otras, las siguientes: Capacitación Continua Presencial, a través de Videoconferencias, Cursos, Talleres, Seminarios, Diplomados, Conferencias Magistrales, Foros, en los siguientes temas: Derechos Humanos aplicables a la función policial, Derechos Humanos en el momento de la detención, El derecho a la vida, legalidad jurídica, seguridad jurídica e integración personal, Código de Conducta de Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Marco Jurídico de la Detención Art. 16 constitucional y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, Técnicas de Detención y Control, Marco Jurídico de protección de los Derechos Humanos en la Policía Federal, Actos ilegítimos en operativos Policiales, Principios sobre la presunción de inocencia en el marco de las reformas constitucionales de 2008, El empleo del equipo policial, de la Seguridad Pública y los Derechos Humanos, Código Penal Federal, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, El derecho a la Seguridad Pública, la salvaguarda de otros derechos fundamentales, (a la vida, a la integridad corporal, a la dignidad), Implementación de medidas cau-



telares o provisionales para la protección de Derechos Humanos, Uso legítimo de la fuerza y prevención de la tortura en operaciones policiales, Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley antes de hacer uso de la fuerza, Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley al usar la fuerza y Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley después de usar la fuerza; Facultades en el arresto, la detención y el empleo de la fuerza y de armas de fuego; asimismo mencionó que dichas actividades han sido impartidas por especialistas pertenecientes a instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil e Instituciones Internacionales, además de que personal de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha impartido diversos cursos, videoconferencias, Talleres, Seminarios, Diplomados, Conferencias Magisteriales, Foros y pláticas, específicamente Instructores de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, Académicos del Centro Nacional de los Derechos Humanos, Directivos del Mecanismo Nacional para prevenir la tortura, así como diversos Servidores Públicos de las Visitadurías que componen ese Organismo Público de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, mismos que cuentan con la lista de asistencia de cada curso que han impartido; además de destacar, que desde el año 2008, la Secretaría de Seguridad Pública y el Comité Internacional de la Cruz Roja, a través de su Delegación Regional para México, América Central y el Caribe Hispanohablante, suscribieron un Convenio de Concertación de Acciones, el cual tiene como objeto integrar la normatividad nacional e internacional en materia de Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial, así como capacitar al personal de la SSP y sus Órganos Administrativos Desconcentrados tomando como modelo el Programa “Servir y Proteger”, el cual tiene como principal eje “El Uso Legítimo de la Fuerza y de las Armas de Fuego”, fomentando para ello la ética y los valores de servicio. Comprometidos con este tema y reafirmando las acciones en materia, el 14 de febrero de 2011, además se firmó la renovación del convenio antes citado; Derivado de la suscripción de dicho Convenio se implementó el “Curso de Formación de Instructores en Derechos Humanos y Principios Humanitarios Aplicables a la Función Policial”. El cual cuenta hasta este momento con nueve generaciones, de las cuales han egresado 198 instructores certificados, quienes a su vez transmiten sus conocimientos impartiendo cursos a diferentes divisores de la Policía Federal a las cuales pertenecen; por último, informó que se proyectó una planeación integral de diversas acciones para el año 2012, la cual se integra por 200 actividades, dirigidas a elementos de la Policía Federal, en las modalidades de curso, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia; con la finalidad de que se garantice el respeto a los Derechos Humanos, en la implementación de los operativos derivados de las tareas de seguridad pública, con motivo de la aplicación de las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/6933/2011, del 19 de septiembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional que para el cumplimiento del punto quinto, se estaría a la disponibilidad que la H. Cámara de Diputados autorice para el Ejercicio Fiscal 2012, así como el riesgo de las investigaciones y de los elementos de la Policía Federal, a los protocolos de actuación policial, al tipo de investigación y/o de operaciones que permitan el uso del equipo solicitado; asimismo, se estará a las autorizaciones judiciales para llevar a cabo las videograbaciones y grabaciones de audio. Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/9070/2011, del 16 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP, reiteró a esta Comisión Nacional lo vertido en el similar SSP/SPPC/DGDH/6933/2011, en el sentido de que se estaría a la disponibilidad presupuestaria que la H. Cámara de Diputados autorizara para el ejercicio fiscal 2012, así como al riesgo de las investigaciones y de los elementos de la Policía Federal, a los Protocolos de actuación policial, al tipo de investigaciones y/o operaciones que permitieran el uso de equipo solicitado además de las autorizaciones judiciales para llevar a cabo las videograbaciones y grabaciones de audio.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0338/2013, del 27 de marzo de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos



de la Comisión Nacional de Seguridad informó a esta Comisión Nacional que, a través del oficio PF/DGAJ/10822/2012, del 25 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal comunicó a esa unidad administrativa que desde al año 2007 se han adquirido vehículos terrestres con equipo policial integrado para incrementar el parque vehicular a 4,087 unidades; asimismo, refirió que mediante los oficios PF/SG/CSG/DGRM/4119/2012 y PF/SG/CSG/1526/2012, de los días 22 y 30 de octubre de 2012, el Director General de Recursos Materiales, así como el Coordinador de Servicios Generales de la Policía Federal, respectivamente, informaron a esa Dirección General de la adquisición de 700 camionetas tipo *pickup* de servicios especiales, doble tracción (4x4), doble cabina, cuatro puertas con apertura independiente, con capacidad mínima de cinco pasajeros con las siguientes características: Videogradora digital móvil, Cámara frontal, Cámara interior, Panel de control, Micrófono/transmisión inalámbrico, Un equipo de transferencia y respaldo de archivos, Software, Sistema de control de videogrador mediante comando de voz, Sistema de intercomunicación cabina-caja; señalándose que con la adquisición de los vehículos mencionados, los elementos de la Policía Federal, cuentan con los equipos necesarios que les permiten documentar el ejercicio de sus funciones se apega a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

- Recomendación 49/11. *Caso de retención ilegal y tortura en agravio de V1, en Ciudad Juárez, Chihuahua.* Se envió al Secretario de Defensa Nacional y al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua el 30 de agosto de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, respecto del Secretario de la Defensa Nacional, ya que mediante el oficio DH-R-10769, del 20 de septiembre de 2011, así lo manifestó el Director General de Derechos Humanos de la Sedena.

Referente al punto primero, mediante los oficios DH-R-874 y DH-R-5124, del 1 de febrero y del 12 de abril de 2012, el citado Director General informó que solicitó al Director del Centro de Reinserción Social Estatal, de Ciudad Juárez, Chihuahua, que permitiera las veces que sean necesarias, el ingreso a un médico militar al citado centro, a fin de que se le proporcione la atención médica al agraviado, a efectos de hacerla del conocimiento de esta Comisión Nacional.

Además, por medio del oficio DH-R-7997, del 30 de mayo de 2012, el referido Director General hizo del conocimiento de la Dirección General de Sanidad que el agraviado actualmente se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social Estatal de Ciudad Juárez, Chihuahua; por ello, le solicitó que personal médico militar se constituya en el mencionado centro penitenciario a proporcionar la atención médica y psicológica; que en caso de que ser procedente, el personal médico que se designe, deberá llevar consigo, el oficio de comisión, en el que se indique el motivo de su visita al interno citado.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-17511, del 25 de noviembre de 2013, el referido Director General reiteró que está en la mejor disposición de otorgar y proporcionar a V1 la atención médica, psicológica y de rehabilitación recomendadas, una vez que el interesado lo solicite o requiera.

Además, ese Instituto Armado recordó que V1 rechazó tácitamente la atención médica y psicológica ofrecida, lo anterior se realizó ante un visitador adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, como consta en el acta circunstanciada del 13 de septiembre de 2012.

En cuanto al punto segundo, por medio del oficio DH-R-5124, del 12 de abril de 2012, el referido Director General informó que en el mensaje 58826, del 15 de julio de 2011, el Titular de esa Secretaría ordenó a las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que se instruya al personal subordinado que las personas detenidas en flagrancia delictiva deberán ser puesta de manera inmediata a disposición de las autoridades competen-



tes y que no sean trasladadas a instalaciones militares; que no se haga uso ilegítimo de instalaciones militares como centros de detención o retención; que el personal militar que participe en operativos de las autoridades civiles, se abstenga de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivo de esas tareas.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-5986, del 30 de abril de 2012, el citado Director General informó que en el mensaje correo electrónico de imágenes 76794, del 13 de septiembre de 2011, el Titular de ese Instituto Armado comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares, que a fin de dar cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el personal que participe en detenciones y/o aprehensiones deberá poner inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes a los detenidos, prohibiéndose utilizar las instalaciones militares como centros de detención; agregó, que para justificar que dicha disposición fue hecha del conocimiento del personal militar remitió a esta Comisión Nacional diversas constancias en las que las Unidades subordinadas acusaron recibo de entrada de la disposición citada, lo que permitió comprobar que la misma se difundió entre todo el personal militar.

Referente al punto tercero, mediante el oficio DH-R-5124, del 12 de abril de 2012, el citado Director General informó que en el mensaje 48431, del 14 de junio de 2011, el Titular de esa Secretaría ordenó a las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que reiteren al personal subordinado de sus jurisdicciones, que cuando participen en operaciones de auxilio de las autoridades civiles, se abstenga de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivo de esas tareas.

De igual manera, por medio del oficio DH-R-5986, del 30 de abril de 2012, el propio Director General informó que en el mensaje correo electrónico de imágenes 76794, del 13 de septiembre de 2011, el Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional emitió una disposición a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares, reiterándoles que el personal militar que participe en operativos en auxilio de las autoridades civiles, se abstenga de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivo de esas tareas.

En atención al punto cuarto, a través del diverso DH-R-5124, del 12 de abril de 2012, el referido Director General informó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., por el que se capacita al personal militar, cuyo propósito es coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas promovidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la materialización de las actividades derivadas de las líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008, específicamente en lo relativo a:

A. Garantizar el respeto de los Derechos Humanos en el contexto de la participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el crimen organizado.

B. Diseñar, establecer, homologar y consolidar directrices en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza con pleno respeto a los Derechos Humanos bajo los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego.

Además de difundir entre el personal militar el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, como complemento de las líneas de acción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012; desarrollar actividades para dar cumplimiento a la estrategia 6.2., del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012, por lo que respecta al fortalecimiento de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Difundir las normas legales de observancia general durante la actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en un marco de legalidad y con estricto respeto a los Dere-

chos Humanos; además de inculcar en el personal militar que los Derechos Humanos se observen en todo momento al conducirse conforme lo establece el orden jurídico vigente.

Inculcar en el personal militar que las actividades en que participe tienen como principal propósito garantizar la seguridad de las personas y el efectivo goce de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través del fortalecimiento de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario para hacer eficiente su actuación, en el cumplimiento de sus misiones.

El Programa citado tiene como objetivo el promover y fortalecer la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el personal militar, inculcando el estricto apego a derecho y al marco jurídico vigente, a través de los sistemas educativo militar y de adiestramiento militar, consolidando la eficiencia de la actuación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las operaciones.

En el sistema educativo militar se incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los planes y programas de estudio, para lo cual se imparten Diplomados en el tema Los Derechos Humanos y Las Fuerzas Armadas, el Curso de Formación de Profesores de Derechos Humanos, Curso de Examinación Médica y Documentación de la Tortura e Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación a los Derechos Humanos, Seminario los Derechos Humanos de la Mujer, Seminario de Derechos Humanos, Curso de Profesores en Derecho Internacional Humanitario, Curso de Derecho Internacional Humanitario para Asesores Jurídicos de las Fuerzas Armadas, Taller de Integración Transversal del Derecho Internacional Humanitario, Conferencias Magistrales en los Planteles Militares.

En cuanto al sistema de adiestramiento militar, se imparten Conferencias en las Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares por parte de servidores públicos de esta Comisión Nacional y de las Comisiones Estatales, del Comité Internacional de la Cruz Roja, Profesores Militares Especializados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y del Personal de Justicia Militar y licenciados en Derecho; además se imparten Pláticas de Derecho Internacional y del Derecho Internacional Humanitario, el personal militar porta permanentemente las Cartillas de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, se llevan a cabo ejercicios prácticos sobre hechos en los que se imputa al personal militar violaciones a los Derechos Humanos durante su actuación en las operaciones militares.

En cuanto a la profesionalización del personal militar, se les aplican exámenes de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en los cursos de promoción general y especial, se edita bibliografía en esos temas y se difunde a todo el personal militar los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales de actualidad, que rigen la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos.

Asimismo, se giran Directivas orientadas a promover el respeto a los Derechos Humanos durante la actuación de las tropas en las operaciones; dar respuesta inmediata a esta Comisión Nacional respecto de las acciones que implementa la Sedena cuando se emite alguna Recomendación dirigida a ese Instituto Armado, realiza reuniones de trabajo en coordinación con esta Comisión Nacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja para materializar actividades de capacitación.

Que se han impartido 625 conferencias, capacitando a un total de 86,028 elementos; asimismo, se han impartido 760 pláticas, capacitando a 60,566 efectivos y en los diversos cursos y eventos internacionales han participado 22 jefes y ocho oficiales en cinco eventos; en cuanto al sistema educativo militar, a través de los planes de estudio, se capacitó a 8,120 discentes.

Al curso de profesores de Derecho Internacional Humanitario asistieron cinco militares extranjeros; uno de Nicaragua, uno de Honduras, uno de Guatemala, uno de República Dominicana y uno de El Salvador.





Que fueron generados los indicadores de gestión derivados de la evaluación del impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Que en el concepto de capacitación, en 2009, se capacitó a un total de 204, 159, elementos militares; en 2010, a un total de 144,242; en 2011, a un total de 149,454 elementos militares. Asimismo, agrega los indicadores de gestión hasta el primer cuatrimestre de 2012.

También, mediante el oficio DH-R-12315, del 8 de agosto de 2013, el propio Director General remitió los resultados de la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N., el que se dirigió a los mandos medios y personal de tropa correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y del transcurso de 2013, así como la estadística gráfica de los indicadores de gestión.

En cuanto al punto quinto, mediante el oficio DH-R-11448, del 5 de octubre de 2011, el citado Director General informó que, a través del diverso 16407, del 28 de septiembre de 2011, el OIC en esa dependencia comunicó que inició el procedimiento administrativo de investigación 300/2011/C.N.D.H./QU, mismo que se encontraba en integración, toda vez que por el diverso DH-III-13594, del 17 de noviembre de 2011, el referido Director General comunicó que el OIC determinó el procedimiento administrativo que nos ocupa, para lo cual emitió un acuerdo de archivo por falta de elementos de prueba que acrediten de forma fehaciente que algún servidor público adscrito a la Sedena hubiera cometido actos u omisiones de carácter administrativo de los señalados en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-5986, del 30 de abril de 2012, el referido Director General remitió copia de los puntos resolutivos del procedimiento administrativo de investigación 300/2011/C.N.D.H./QU, el cual fue determinado mediante un acuerdo de archivo por falta de elementos de prueba.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-10110, del 20 de julio de 2012, el citado Director General solicitó al OIC en ese Instituto Armado copia íntegra de la diligencia de conclusión del procedimiento administrativo de investigación 300/2011/C.N.D.H./QU.

En cuanto al punto sexto, mediante el oficio DH-R-530, del 18 de enero de 2012, el mencionado Director General informó que solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar un informe del estado que guarda la averiguación previa GN/CDJUÁREZ/111/2010.

Por lo anterior, el mismo Director General, por medio del oficio DH-R-4348, del 26 de marzo de 2012, comunicó que en el diverso 20147, del 23 de marzo de 2012, la Procuraduría General de Justicia Militar informó que la averiguación previa GN/CDJUÁREZ/111/2010 fue archivada.

Igualmente, mediante los oficios DH-R-2214, DH-R-2864 y DH-R-5124, de los días 22 y 29 de febrero, así como del 12 de abril de 2012, el mismo Director General informó que la Coordinadora General de Delegaciones de la Procuraduría General de la República comunicó al Instituto Armado que, en atención a su petición de información relacionada con el agraviado y la presente Recomendación, el 16 de noviembre de 2011 la Delegación de la referida Procuraduría en Chihuahua, inició la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/3688/2011-XI-A, con motivo del escrito formulado por el agraviado, quien señaló que fue objeto de tortura por parte de elementos militares que lo detuvieron el 3 de febrero de 2010 y con motivo de dichos hechos se generó la presente Recomendación, emitida por esta Comisión Nacional el 30 de agosto de 2011, indagatoria que se encuentra en trámite.

Asimismo, esa Procuraduría informó al Instituto Armado que obra en autos el oficio 393/2012, del 10 de febrero de 2012, por el cual la Séptima Agencia Investigadora de la Procuraduría, refirió que el 5 del mes y año citados inició la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/318/2010-VII-A, con motivo de la denuncia presentada por un familiar del agraviado, quien hace responsable al personal militar de la desaparición del agraviado, hechos ocurridos el 3 de febrero de 2010, indagatoria que fue enviada al Agente del Ministerio Público Militar, por haber declinado su competencia.

Además, por medio del oficio DH-R-7046, del 16 de mayo de 2012, el mencionado Director General comunicó que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 21 y 102, de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 57 y 78 del Código de Justicia Militar; 1, fracciones I y II, del Código Federal de Procedimientos Penales; Convenio de Colaboración en Materia de Procuración de Justicia, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 de junio de 2007; Tesis número LXXI/2011 emitida el 14 de julio de 2011, en el asunto varios 912/2010, resuelto por unanimidad de 10 votos, por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se partió de la premisa fundamental de que ante situaciones que vulneren Derechos Humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar, así como la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla Pacheco contra el Estado mexicano; la Procuraduría General de Justicia Militar en uso de sus facultades y legales atribuciones, mediante el oficio AP-A-24551, del 17 de abril de 2012, remitió a la Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, la averiguación previa GN/CD-JUÁREZ/111/2010 con informe justificado, iniciada con motivo de la radicación de la indagatoria AP/PGR/CHIH/JUA/318/2010-VII-A, remitida por el Agente del Ministerio Público de la Federación de Ciudad Juárez, Chihuahua, relacionada con la denuncia de una civil, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas por personal militar en agravio de una persona, a fin de que en el ámbito de su competencia, el Agente del Ministerio Público de la Federación siga conociendo de los hechos que dieron origen a la citada indagatoria, misma que se encuentra relacionada con la presente Recomendación.

Agregó que, si bien en el oficio DH-R-10769, del 20 de septiembre de 2011, ese Instituto Armado informó a esta Comisión Nacional la aceptación de la Recomendación, también señaló que su cumplimiento se sujetaría al marco jurídico aplicable.

En ese sentido, al resultar la Procuraduría General de Justicia Militar incompetente para la prosecución de la indagatoria, ya no será la responsable de emitir la determinación que conforme a Derecho proceda.

Por lo que, ante la relevancia del acto declinatorio de competencia y en atención al criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos invocado por esta Comisión Nacional, en el sentido de que al tratarse de violaciones a Derechos Humanos cometida por personal militar en contra de civiles, se debe declinar la competencia al Agente del Ministerio Público de la Federación, por ser la autoridad que debe conocer del mismo; en ese sentido la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a esta Comisión Nacional, que el punto se tenga por aceptado con cumplimiento total; asimismo, que el seguimiento de la citada indagatoria se realice directamente ante la Procuraduría General de la República.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-13627, del 24 de septiembre de 2012, el referido Director General solicitó a la PGR que informara del estado que guardan las averiguaciones previas AP/PGR/CHIH/JUA/3688/2011-XI-A, la AP/PGR/CHIH/JUA/318/2010-VII-A, iniciadas en esa Procuraduría, así como la diversa que se inició con motivo de la denuncia formulada por esta Comisión Nacional con motivo de la emisión de la presente Recomendación.

En cuanto al Gobernador del Estado de Chihuahua, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que a través del oficio DE-109/2011, del 10 de octubre de 2011, el propio Gobernador manifestó su aceptación.

En cuanto al punto primero, mediante el oficio 4735/2011, del 19 de octubre de 2011, el Fiscal Especializado en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua informó que remitió al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la citada Fiscalía General, el oficio V2/61131, del 21 de septiembre de 2011, al cual adjuntó copia de la presente Recomendación y el cuadernillo certificado de las evidencias que consta de 93 fojas útiles, lo anterior para su conocimiento y atención en el ámbito de su competencia.

Asimismo, mediante el oficio FEAVID/058/2012, del 27 de enero de 2012, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua informó que la situación jurídica de V1 es la siguiente:



1. El treinta de enero de dos mil diez, en la calle Villa del Portal y Villa del Sauzal de la colonia Villas de Salvárcar, fueron cometidos los homicidios de quince personas, así como de otras diez en grado de tentativa, como resultado de las diligencias legalmente necesarias practicadas por el Ministerio Público en el periodo de integración de la carpeta de investigación, éste determinó ejercitar acción penal por los delitos de homicidio simple, homicidio calificado como agravado y homicidio agravado en grado de tentativa, contra diversas personas, entre ellas V1, en perjuicio de veinticinco personas.

2. Una vez que el Ministerio Público consideró reunidos elementos suficientes para formular imputación por la comisión de los delitos anteriormente indicados, se ejercitó acción penal radicándose la causa penal correspondiente en el Distrito Judicial Bravos, contra las personas señaladas siendo todos y cada uno de ellos vinculados a proceso.

3. El imputado V1 interpuso una demanda de Amparo y Protección de la Justicia Federal en contra del auto de vinculación a proceso, misma que fue radicada en el Juzgado Noveno de Distrito del Décimo Séptimo Circuito bajo el número correspondiente, por esa razón el proceso penal fue suspendido, hasta en tanto se resolviera el medio de defensa excepcional hecho valer, todo ello antes de entrar a la etapa intermedia del juicio natural.

4. Cabe mencionar que el resto de los imputados fueron sentenciados a doscientos cuarenta años de prisión en el juicio oral correspondiente. Asimismo, en julio de 2011, le fue negado el Amparo y la Protección de la Justicia de la Unión a V1, interponiendo en contra de dicha resolución el recurso de revisión que se radicó en el Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, mismo que se encuentra pendiente de resolver.

5. Es importante mencionar que el Ministerio Público cuenta con diversas pruebas de cargo en contra de V1 y no solamente con la confesión a que hace referencia la instancia internacional peticionaria de información, estando pendiente su desahogo y valoración judicial debido a la suspensión del proceso en contra de la persona mencionada, por tanto, una vez llegado el momento procesal oportuno serán sometidas a la consideración del juzgador para la definitiva resolución de la situación jurídica de la misma.

En virtud de lo anterior, el 24 de enero de 2012, un médico practicante certificado médico de revisión en la que constata el estado de salud reciente de V1, quien se encuentra en la unidad de arraigo, de donde se desprende a partir de la exploración física y de sus signos vitales que actualmente presenta un buen estado de salud, concluyendo que no necesita que se le proporcione algún tratamiento, ya que se le ha brindado de manera oportuna la atención médica que ha requerido.

Cabe señalar, que personal de esta Comisión Nacional redactó el acta circunstanciada, del 22 de agosto de 2013, en la que hizo constar que se sostuvo una reunión de trabajo con representantes de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, en la cual se les requirió que actualizaran la información relativa a la atención psicológica proporcionada a V1.

Al respecto, el Asesor de la Fiscalía Especial de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua expresó que, en seguimiento de la presente Recomendación, es de difícil cumplimiento, toda vez que se encuentra en trámite un amparo en revisión; por lo que esa autoridad está en espera de lo que resuelva la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, reiteró que el mencionado agraviado se ha negado a recibir el apoyo psicológico, lo anterior, por consejo de sus abogados particulares y, por ese motivo, es que existe el impedimento y los demás puntos recomendados corren la misma suerte; por último, invitó a personal de esta Comisión Nacional a consultar la Carpeta de investigación iniciada para este caso, la cual consta de diversos tomos.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio FEAVOD/058/2012, del 27 de enero de 2012, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua informó que el Fiscal General del Estado de Chihuahua emitió el oficio FGE039/12, del 18 de enero de 2012, mediante el cual instruyó a los Fiscales Especializados en Investigación y Persecución del Delito en las Zonas Norte, Centro, Sur y Occidente, a fin de que se abstengan de usar la fuerza, excepto en los casos que sea estrictamente necesario, evitando el abuso del poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivo del ejercicio de sus funciones, sujetando con ello su actuación al marco legal vigente.



Relativo al punto tercero, mediante el oficio DC-001/2012, del 27 de febrero de 2012, el Gobernador del estado de Chihuahua informó que el 10 de octubre de 2011 aceptó la presente Recomendación, con excepción del punto tercero, que se refiere a impulsar ante la Legislatura Local una Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ahora bien, luego de la visita que esta Comisión Nacional hizo a Chihuahua y de la plática sostenida con el Presidente de esta Comisión, el mencionado Gobernador, envió al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua, que busca cubrir los estándares fijados por la Convención contra la Tortura y Otros Tratados Relativos a las Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, por tanto, solicitó tener por aceptada en su totalidad la presente Recomendación.

En relación con el punto cuarto, por medio del oficio FEAVOD/058/2012, del 27 de enero de 2012, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua informó que el Fiscal General del Estado emitió el oficio FGE040/12, del 18 de enero de 2012, mediante el cual instruyó a los Fiscales Especializados en Investigación y Persecución del Delito en las Zonas Norte, Centro, Sur y Occidente, así como al Director de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, a fin de que se abstengan de ordenar excarcelación alguna de personas sujetas a prisión sin previa autorización judicial.

Referente al punto quinto, por medio del oficio FEAVOD/058/2012, del 27 de enero de 2012, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua informó que el 18 de noviembre de 2011, la Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía Zona Norte, abrió la carpeta de investigación correspondiente, por el delito de negación del servicio público, estando actualmente en investigación.

En atención al punto sexto mediante el oficio FEAVOD/058/2012, del 27 de enero de 2012, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua informó que el punto fue atendido, toda vez que por medio del diverso FEAVOD/488/11, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, solicitó a la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, que iniciara el procedimiento administrativo correspondiente a fin de dilucidar la posible responsabilidad de los funcionarios públicos que intervinieron en los hechos consignados.

Que para garantizar la imparcialidad que debe existir en el procedimiento, el Fiscal General nombró, mediante el oficio FGE026/12, a un Agente del Ministerio Público como encargado de realizar el procedimiento administrativo correspondiente.

En ese sentido, mediante el oficio 535/12, del 8 de junio de 2012, la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General de Estado de Chihuahua remitió el acuerdo del 23 de abril de 2012, dictado en el procedimiento administrativo DGJ 1/2012, acordando tener a AR4 rindiendo en tiempo y forma el informe pormenorizado relacionado con los hechos a que se refiere el procedimiento de mérito, así como formulando alegatos y realizando ofrecimiento de pruebas; asimismo, se fijó día, hora y lugar, a efectos de que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos a que hace alusión el artículo 34 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; además se acordó, notificar el presente proveído a AR4 y a la Dirección General de la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Nacional, quien por instrucciones del Titular de la referida Visitaduría, presentó formal queja en contra de AR4, a quien se le sigue el presente procedimiento administrativo.

Cabe señalar que por medio del oficio 534/12, del 15 de junio de 2012, la citada Dirección General remitió el acuerdo del 15 de junio de 2012, dictado en el procedimiento administrativo DGJ 1/2012, acordando procedente la petición AR4 para diferir la audiencia de pruebas y alegatos ya programada, argumentando razones de trabajo; por ello se fijó nueva fecha para desahogar la citada diligencia; así lo acordó la Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

- Recomendación 50/11. *Caso de las víctimas y ofendidos del delito de la masacre de Villas de Salvárcar, ocurrida en Ciudad Juárez, Chihuahua.* Se envió al Gobernador Constitucional del



Estado de Chihuahua el 30 de agosto de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial. En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DE-110/2011, del 10 de octubre de 2011, así lo manifestó el Gobernador del Estado de Chihuahua; además, mediante el oficio DE-008/2012, del 10 de enero de 2012, informó que hizo llegar al Fiscal General de la referida entidad federativa copia simple del oficio V2/81795, vinculada al caso de las víctimas y ofendidos del delito de la masacre de Villas de Salvárcar, en Ciudad Juárez, Chihuahua; lo anterior, a efectos de que a la brevedad informe y acredite a esta Comisión Nacional el cabal cumplimiento de la presente Recomendación.

Ahora bien, respecto del punto primero, mediante el oficio FEAVOD/059/2012, del 27 de enero de 2012, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua informó que, la entonces Procuraduría de Justicia del estado y la ahora Fiscalía General del Estado de Chihuahua, han brindado desde el momento de los hechos y hasta la fecha en que se dictó sentencia condenatoria a los responsables de los lamentables acontecimientos en la colonia Villas de Salvárcar, acompañamiento y atención psicológica a las víctimas y ofendidos, según registros de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas del Delito; que a la fecha, se han otorgado más de 450 sesiones de terapias impartidas por nueve terapeutas especialistas, a 49 personas familiares de las víctimas y a las víctimas sobrevivientes.

Asimismo, que se ha brindado atención médica a todas las personas que así lo requirieron desde el momento de los hechos, siendo una cirugía de extracción de bala de la espalda de una víctima la última que se llevó a cabo, pudiendo mencionar que el apoyo en atención médica consistió, de manera general, en cirugías diversas, compra de medicamentos, retiro de cuerpos extraños en columna lumbar, practicadas tanto en hospitales y por médicos del sector público y privado y, actualmente cuentan con la atención de terapias para la rehabilitación física de una víctima de manera normal.

Destaca que la información se expresa de forma genérica, toda vez que dentro del grupo de personas atendidas se encuentran incluso testigos con la calidad de protegidos o con identidad oculta, todos víctimas y ofendidos, que precisamente por esa calidad, la autoridad que informa, se encuentra en la necesidad de reservar los nombres y el detalle de la atención brindada, a fin de garantizar su seguridad e integridad personal.

Que el trabajo interinstitucional, entre el Coordinador Regional de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito Zona Norte y el Director de la División Preventiva de la Policía Estatal Única, permitió el dictado de medidas cautelares, consistente en patrullaje preventivo desde el 7 de marzo de 2011, es decir, en fecha anterior a la solicitada por esta Comisión Nacional, ya que dicha petición fue recibida en la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del delito el 8 de marzo de 2011, notificando posteriormente al Director de la División Preventiva de la Policía Estatal Única, que se había cumplido oportunamente con la solicitud de apoyo, brindando constantemente patrullaje en la zona de Villas de Salvárcar, asentando lo anterior en diversos partes informativos, lo cual fue informado oportunamente a esta Comisión Nacional, mediante el oficio FEAVOD/088/11, del 10 de marzo de 2011, por conducto del Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, sosteniendo válidamente que la actuación oportuna en materia de atención a víctimas por parte de las autoridades del estado de Chihuahua garantizó en todo momento la protección de la vida, la seguridad e integridad física de las víctimas y ofendidos, ya que no se presentaron hechos que atentaran o pusieran en riesgo su vida o integridad, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7, fracciones VII y XII, de la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua.

De la misma manera, con el afán de protección a las víctimas y ofendidos del delito se hizo patente, al realizar gestiones ante la Secretaría de Fomento Social del estado y el Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua, respectivamente, para que apoyaran a las víctimas con material para construcción, a fin de que estuvieran en posibilidades de elevar las bardas peri-

metrales, se les instalara barandal en sus domicilios y se les posibilitara la obtención de medicamentos, amén de haber dado cobertura de salud, mediante el seguro popular, a las víctimas y ofendidos del delito, lo que se acreditó mediante el oficio FEAVOD/11/2011, del 31 de marzo de 2011, dirigido al Secretario de Fomento Social por parte del Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, así como el remitido por el Coordinador Regional de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito Zona Norte al Director de Fomento Social en Ciudad Juárez, Chihuahua, identificado con el número 589/11, dando cumplimiento al artículo 7, fracción XI, de la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua.

En el mismo tenor, con el fin de buscar garantizar su vida, su seguridad y su integridad física, se instalaron en los domicilios del fraccionamiento de Villas de Salvárcar, diversos botones de pánico, para estar en posibilidad de atender de manera oportuna el llamado de alguna de las víctimas u ofendidos, además de que durante el mes de marzo de 2011, se llevaron a cabo las diligencias necesarias para verificar la adecuada operación de los mismos, lo cual se hace evidente con los oficios FEAVOD/93/2011, 519/2011 y 535/2011, signados por el Fiscal Especializado y por el Coordinador Regional Zona Norte, respectivamente.

Además de lo anterior, se realizaron gestiones ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) para que se realizaran reubicaciones de sector a las víctimas y ofendidos que aparecen como acreditados ante el citado Instituto, a fin de procurar su desarrollo en un ambiente más sano para ello, solicitud que se encuentra en cauce y que está pendiente de resolver por el Infonavit, esto queda de manifiesto en el oficio 314/11 remitido el 14 de febrero de 2011 a la Subdelegada del referido Instituto en el estado de Chihuahua, por parte del Coordinador Regional de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito Zona Norte.

Asimismo, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito realizó las gestiones tendentes ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de que se logre la exención del pago de derechos por concepto de expedición de pasaportes así como reembolsar el costo de los mismos a las víctimas y ofendidos que ya hayan realizado el pago, según se consigna en el oficio FEAVOD/098/2011.

Igualmente, mediante el oficio FEAVOD/247/2013, del 16 de agosto de 2013, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General de Estado de Chihuahua reiteró que, a través del diverso FEAVOD/059/2012, del 27 de enero de 2012, informó el apoyo brindado desde el momento de los hechos y hasta la fecha en que se dictó la sentencia condenatoria a los responsables de los lamentables acontecimientos en la colonia Villas de Salvárcar, acompañamiento y atención psicológica a las víctimas y ofendidos, según registros de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas del Delito, a la fecha se han otorgado más de 450 sesiones de terapias impartidas por nueve terapeutas especialistas a 49 familiares y a las propias víctimas sobrevivientes.

Agregó que las documentales que acreditan los servicios prestados y las gestiones realizadas por la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito conformarán un expediente de grandes magnitudes, que por cuestiones de orden práctico no es posible adjuntarlo al presente informe.

Que, en cuanto a las medidas para otorgar la asistencia médica, psicológica, social versan de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, 17 y 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la atención victimológica se fundamenta sobre tres ejes rectores: atención psicológica, asesoría jurídica y apoyo asistencial.

Asimismo, la Ley de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, publicada en el *Periódico Oficial* del 21 de octubre de 2006, establece en su artículo 7, los derechos que le asisten a las víctimas y ofendidos del delito, en concordancia con los referidos en los preceptos constitucionales invocados con antelación. Así, los artículos 7, fracciones IV y V; 8, 9, y 13, fracción II, de la Ley referida contemplan que uno de los pilares en la atención victimológica es la atención psicológica de urgencia; el numeral 7, fracciones I, II, IX y X, así como





el 13, fracción I y el 19, de la propia Ley, consagran la asesoría jurídica como elemento total en la atención a víctimas y ofendidos; finalmente los artículos 7, fracción VIII, 8, 13, 20 y 23, de la misma normativa, establecen el apoyo asistencial como parte nodal en el que se desarrolla la atención victimológica.

Que es de ponderado interés para el Gobierno del Estado de Chihuahua, la integridad en los servicios de atención victimológica; por tanto, se busca que las acciones citadas procuren la rehabilitación, satisfacción y garanticen la no repetición, con irrestricto apego a la dignidad humana y a los derechos fundamentales en sus dimensiones individual, colectiva, moral y simbólica; de esta manera, el marco legal de actuación referido establece los parámetros en los que se desarrolla la atención a las víctimas y ofendidos del delito.

Por lo expuesto, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General de Estado de Chihuahua pone a la vista de esta Comisión Nacional los expedientes instaurados en relación con la atención de las víctimas y ofendidos por los hechos acontecidos en la colonia Villas de Salvarcar, esto con el propósito de que se consulten directamente las documentales, las cuales constan de 25 expedientes individuales abiertos por cada una de las tres áreas especializadas con las que cuenta la referida Fiscalía y que obran en casi siete mil fojas.

En relación al punto segundo, mediante los oficios FEAVOD/059/2012 y FEAVOD/247/2013, del 27 de enero de 2012 y del 16 de agosto de 2013, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua informó que el Fiscal General del Estado de Chihuahua emitió la circular 01/2012, del 18 de enero de 2012, mediante la cual instruyó a los Fiscales Especializados, Directores Generales, Directores y Agentes del Ministerio Público y, en general, a todo el personal de la Institución, para que velaran en todo momento por el respeto a los derechos de las víctimas y ofendidos del delito consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los consagrados en instrumentos internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, evitándoles mayores complejidades que generen la doble victimización, brindándoles un trato digno de conformidad con los lineamientos establecidos por la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.

Que es de ponderado interés mantener un irrestricto respeto a los Derechos Humanos, así como manifestar la colaboración de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, máxime en tratándose de apoyo asistencial a las víctimas y ofendidos del delito, prueba de ello es la creación del Fideicomiso (FANVI), el cual se constituyó mediante un fondo que obedece al esfuerzo financiero del Gobierno del Estado de Chihuahua para atender a los hijos de las víctimas de los actos de violencia perpetrados por el crimen y la violencia como una acción concreta del Gobierno estatal, dado el estado de indefensión en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Por lo anterior, se instituyó un esquema de apoyos integrales, médico, educativo y asistencial, que ayuda a fortalecer las capacidades y perspectivas de vida útil para un futuro mejor para ellos, para su entorno familiar y social, impulsando la construcción de una ciudadanía juvenil en el marco de sus derechos con el firme propósito de brindarles bienestar y garantizarles una vida productiva y libre de violencia.

Que mediante este instrumento se brinda un apoyo sin precedentes, único en el país, el cual atiende en la actualidad a un total de 3,151 familias inscritas, en beneficio de 6,117 niños de los cuales 3,057 son niñas y 3,060 niños, de 54 de los 67, municipios del estado de Chihuahua.

Que el fideicomiso para garantizar el otorgamiento de apoyos que prevengan y atiendan la problemática económica, social, familiar y educativa, que les permita acceder a niveles de mejoramiento de su bienestar social y familiar, ha entregado los siguientes apoyo a sus beneficiarios por el periodo comprendido del 1 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2013; 1,096 apoyos psicológicos; 6,253 pares de calzado escolar y 6,253 de calzado deportivo; 22,799 despensas alimenticias; 3,918 constancias de condonación escolar por el ciclo escolar 2012-2013; 3,668, uniformes escolares y 3,668 uniformes deportivos por el ciclo escolar 2012-2013; 38 apoyo de guardería y

estancia infantil; 37 condonaciones en colegiaturas y materia de licenciaturas en la Universidad Autónoma de Chihuahua; 12 becas de orfandad con condonación al 100 %, a través de la Universidad de Ciudad Juárez; dos condonaciones al 10 % en la Universidad Tecnológica de Chihuahua y una condonación al 100 % en la Universidad Regional del Norte de Hidalgo del Parral.

Es así que la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General de Estado de Chihuahua, en su misión de proveer apoyo psicosocial y jurídico, creó como estrategia un programa integral para la atención, dentro del cual se generaron espacios creativos de crecimiento emocional, se establecieron enlaces con diversas dependencias y organismos para el apoyo asistencial y asimismo, trabajando de la mano con las Unidades de Investigación, se logró fortalecer la alianza y credibilidad entre los Ministerios Públicos y la ciudadanía. Esto es posible a través de las diferentes áreas especializadas con las que cuenta la propia Fiscalía, como lo son las Áreas Psicológica, de Trabajo Social y Jurídica.

Por lo anterior, ratificó que ha sido atendida la instrucción emitida en la circular 001/2012, atendiendo estrictamente los términos en que fue dictada la Recomendación 50/2011, máxime que en uso de sus atribuciones el Fiscal General del Estado de Chihuahua, giró la instrucción al personal que se encuentra jerárquicamente bajo su cargo.

En cuanto al punto tercero, además, mediante los oficios FEAVOD/059/2012 y FEAVOD/247/2013 del 27 de enero de 2012 y del 16 de agosto de 2013, la misma Fiscalía informó que el Fiscal General del Estado remitió la circular 02/2012, del 18 de enero de 2012, mediante la cual instruyó a los Fiscales Especializados, Directores Generales, Directores y Agentes del Ministerio Público, para que se colabore en tiempo y forma y con estricto apego al marco legal vigente a las solicitudes de información que formule esta Comisión Nacional.

Que la Fiscalía General del Estado de Chihuahua tiene el amplio interés de seguir colaborando con esta Comisión Nacional ante las solicitudes que se le formulen en el marco constitucional y legal; por tanto, se designó a un servidor público de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, como enlace ante las posibles solicitudes de información, quien fungirá como contacto con capacidad de decisión y reacción en caso de que, atendiendo la ponderación de los Derechos Humanos, revista de especial interés.

Acerca del punto cuarto, mediante los oficios FEAVOD/059/2012 y FEAVOD/247/2013, del 27 de enero de 2012 y del 16 de agosto de 2013, la propia Fiscalía informó que atiende mediante la comunicación entablada con el Fiscal Especializado en Control, Análisis y Evaluación, así como con el Director de la Escuela Estatal de la Policía, la programación de cursos y programas de capacitación al personal de la Fiscalía General en materia de Atención Victimológica.

Por lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016 incluye un capítulo especial de Derechos Humanos y su postura establece una efectiva defensa y protección de éstos, así como a la integridad, la seguridad jurídica, las libertades y el patrimonio de las personas y también protege al Estado por ser garante de derechos económicos, sociales y culturales.

De igual manera se reconocen los compromisos asumidos a nivel internacional, como lo son la erradicación de la violencia contra las mujeres y de género, la discriminación, la tutela a los grupos en situación vulnerable y la firme exigencia de restablecer un Estado de Derecho y fomentar la cultura de la legalidad para garantizar la integridad y seguridad personal de cada persona, así como sus derechos a la educación, a la libertad, al trabajo y a un ambiente ecológicamente sano y equilibrado.

Que se establecen tres objetivos principales; el primero, brinda un impulso decidido en los rubros de prevención, protección, conciliación y supervisión de los Derechos Humanos; el segundo, coadyuva en la transmisión de materiales educativos relacionados con los Derechos Humanos, la educación para la paz, la resolución no violenta de conflictos, los valores y la cultura de la legalidad y el tercero, establece mecanismos de coordinación que hacen factible el respeto y defensa de los Derechos Humanos, en virtud de lo anterior, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito remitió copia de los diversos cursos de capacitación y Diplomados brindados en la Escuela Estatal de Policía, en la Fiscalía General del Estado y de Seguridad Pública de los municipios del estado de Chihuahua.





Que la Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, en coordinación con la Universidad Autónoma de Chihuahua y el Programa de Apoyo en Seguridad y Justicia de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), participaron en la impartición del diplomado denominado “Las Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema de Justicia Penal en México”, con el objetivo de capacitar a los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, responsables de la asistencia, atención y protección a víctimas de delitos, para generar estrategias que apoyen la promoción, protección y respeto de los Derechos Humanos de las víctimas del delito, el diplomado se dividió en 11 módulos impartidos en 22 sesiones de trabajo intensivo, 110 horas presenciales, 90 de investigación y/o de preparación de trabajo individual.

Respecto del punto quinto, mediante el oficio RGQV-14/2012, del 20 de enero de 2012, el Director de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua comunicó que hizo llegar al Agente del Ministerio Público en turno de la Dirección de Control Interno referida, la siguiente documentación: el oficio 228/2012, del 18 de enero de 2012, signado por la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación; el volante de turno FG2192/2011, del 30 de noviembre de 2011, de la Oficina del Fiscal General; el oficio T-7097, del 29 de noviembre de 2011, signado por el Secretario de Despacho del Gobernador del Estado; el oficio V2/79398, del 23 de noviembre de 2011, signado por la Dirección General de la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Nacional.

Todo lo anterior a fin de que conforme a los artículos 23, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ambas del estado de Chihuahua, se sirva iniciar el procedimiento para dilucidar la existencia de responsabilidades administrativas en contra de servidores públicos de la Fiscalía General, en relación con la presente Recomendación, debiendo dar aviso al Director General de Control Interno, así como a esta Comisión Nacional.

Cabe señalar que mediante el oficio 98/2012, del 23 de enero de 2012, la Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección de Control Interno de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua comunicó que se inició la investigación preliminar número 006/2012, en relación con la presente Recomendación, a fin de dilucidar la existencia de responsabilidades administrativas en contra del personal de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Asimismo, mediante los oficios 104/2012 y 105/2012, del 26 de enero de 2012, el Director de Control Interno de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua informó que solicitó al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la referida Fiscalía General y a la Coordinadora de Agentes del Ministerio Público para el Distrito Bravos de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, respectivamente, que presentaran un informe en el que expresen lo que en Derecho corresponda en relación con la presente Recomendación, lo anterior, para dar trámite al expediente de responsabilidades administrativas 006/2012.

Por otra parte, por medio del oficio FEAVOD/059/2012, del 27 de enero de 2012, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua informó que fue emitido el oficio FEAVOD/550/11, por el que se solicitó a la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación que iniciara el procedimiento administrativo correspondiente a fin de dilucidar la posible responsabilidad de los funcionarios públicos que intervinieron en los hechos consignados.

Asimismo, mediante el oficio FEAVOD/247/2013, del 16 de agosto de 2013, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua comunicó que la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, emitió un acuerdo de inicio consistente en instruir un procedimiento de dilucidación de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, el que quedó radicado con el número 06/2012.



En ese sentido, el 25 de enero de 2013, la propia Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación determinó el procedimiento de dilucidación de responsabilidad administrativa 06/2012, resolviendo imponer a un servidor público, una sanción consistente en suspensión en el ejercicio del cargo y del goce de la remuneración correspondiente a 10 días, medida disciplinaria prevista en la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; al respecto, el servidor público sancionado, el 1 de marzo de 2013, presentó ante el Fiscal General del Estado, el recurso de inconformidad previsto en el artículo 27 de la Ley invocada, el cual se encuentra en trámite.

En cuanto al punto sexto, por medio del oficio FEAVOD/247/2013, del 16 de agosto de 2013, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua comunicó que, mediante el oficio FEAVOD/059/2012, del 27 de enero de 2012, la Fiscalía Zona Norte abrió la carpeta de investigación 28265/2011, por el delito de negación del servicio público, la que se encontraba en etapa de investigación.

Que la citada carpeta de investigación fue concluida el 12 de noviembre de 2012, mediante la resolución de no ejercicio de la acción penal por inexistencia del delito, toda vez que después de haber realizado las indagatorias correspondientes, no se encontraron elementos para acreditar el tipo penal señalado en el artículo 264, del Código Penal del Estado de Chihuahua.

- Recomendación 51/11. *Caso de la pérdida del expediente clínico de V1, en la Clínica Hospital "Dr. y Gral. José María Rodríguez" del ISSSTE en Coahuila.* Se envió al Director General del Instituto de Seguridad Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 6 de septiembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en razón de que en lo correspondiente al primer punto recomendado, mediante el oficio SG/1466/2011, del 3 de noviembre de 2011, el Secretario General del ISSSTE, manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, además de remitir copia del similar SG/1467/2011, con el que solicitó al Presidente del Comité de Quejas Médicas someter el presente asunto a sesión ordinaria o extraordinaria, a efectos de que se emitiera la resolución respectiva que se determinara la indemnización de los familiares de V1, o quien tenga mejor derecho para ello, con motivo de su fallecimiento. Además de que se instruyera a quien correspondiera para que enviara a este Organismo Nacional las pruebas que acreditaran haber acaudado dicha encomienda.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/5538/2013, del 19 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE notificó a la quejosa, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Comité de Quejas Médicas, en su Sesión Ordinaria 13/2013, celebrada el 1 de julio de 2013, mediante el acuerdo CQM-ORD.-13/2013.12, validó el monto de la reparación del daño sugerida en la presente Recomendación; por lo que, para poder cobrar el cheque que asciende a la cantidad de \$159,052.40 (Ciento cincuenta y nueve mil cincuenta y dos pesos 40/100 M. M.), por concepto de indemnización, es indispensable que acredite ante ese Instituto el interés jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 1915 del Código Civil, que dice: "En caso de muerte la indemnización correspondiente corresponderá a los herederos de la víctima".

Relativo al punto segundo recomendado, mediante el oficio SG/1466/2011, del 3 de noviembre de 2011, el Secretario General del ISSSTE, remitió copia del similar SG/1469/2011, a esta Comisión Nacional, con el que solicitó al Encargado de la Dirección Médica su colaboración a efectos de que en todos y cada uno de los hospitales de ese Instituto, pero especialmente en la Clínica Hospital "Dr. y Gral. José María Rodríguez" en Saltillo, Coahuila, se impartieran cursos integrales de capacitación en materia de Derechos Humanos y se capacitara a su personal para que dieran estricto cumplimiento al contenido de las Normas Oficiales en materia de salud, particularmente, la NOM-168-SSA1-1998, a fin de evitar futuros incidentes como los que dieron



origen a la presente Recomendación, además de que se instruyera a quien correspondiera para que enviara a este Organismo Nacional los indicadores de gestión y de evaluación aplicados a la personal capacitado, así como las constancias con las que se acreditara el cumplimiento de esa encomienda, marcando copia de toda la documentación a esa Secretaría General.

Mediante el oficio SG/SAD/JSDCQR/7163/12, del 21 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/1717/2012, signado por el Director Médico de ese Instituto, mediante el cual se adjuntó copia del oficio CH-I/148/2012, del 8 de octubre de 2012 firmado por el Director de la Clínica Hospital "Dr. José Ma. Rodríguez" en Saltillo, Coahuila, con el cual se acompañaron las constancias de las acciones realizadas para la implementación de programas integrales de capacitación y formación en el contenido de Normas Oficiales en Materia de Salud dentro de las cuales se encontró el escrito del 28 de agosto de 2012 dirigido a los Jefes de Servicio de Áreas de Atención Médica del referido nosocomio, mediante el cual se informó que de la Reunión del Comité del Expediente Clínico de ese Hospital, llevada a cabo el 23 de agosto de 2012, referente a la problemática respecto de la integración del expediente clínico, relativo a la recepción de tres oficios en la Dirección de ese Hospital del 13 de julio de 2012, donde el Comité de Quejas Médicas de la Secretaría General del ISSSTE, a través de su Presidente, comunicó que en la Sesión 03/2012, del 7 de febrero de 2012, se atendieron las quejas referentes a la atención médica brindada a algunos pacientes, de las que se desprendieron respectivamente las siguientes recomendaciones: Que la Clínica Hospital "Dr. José María Rodríguez" cumpla con la NOM-168-SSA1-1998 denominada "Del Expediente Clínico", por lo que toca al primer caso tratado, toda vez que las notas médicas que integran el expediente no cumplen con lo señalado en la referida Norma Oficial Mexicana; Que se verifique que todos los servicios de la C. H. "Saltillo" cumplan con la NOM 168-SSA-1998 denominada "Del Expediente Clínico", que se haga un adecuado llenado del consentimiento informado en cada uno de los servicios y se integre al expediente, por lo que respecta a los expedientes del segundo y tercer paciente estudiados: se informe periódicamente a esa instancia las medidas adoptadas a partir de la recepción de dichos documentos, así como los avances obtenidos, advertidos del hecho que de no propiciar en forma oportuna y veraz toda información y los datos solicitados, trasgrede lo dispuesto por el artículo 8, fracciones, I y IV, de la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos; por lo anterior el Comité estableció los siguientes acuerdos: el envío de un disco DVD que contiene las Guías de Referencia Clínica y la Norma Oficial Mexicana Número 168 del Expediente Clínico a los Jefes de Servicio y copia de los discos DVD a fin de que los Jefes de Servicio lleven a cabo con sus subalternos el análisis de las Guías de Referencia Clínica, a fin de considerar la aplicación de estas en la atención de sus pacientes, la difusión ante el personal médico de base y suplentes de la necesidad de conocer y aplicar los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 denominada "Del Expediente Clínico", a fin de supervisarlos; la realización de reuniones de trabajo con la finalidad de adoptar modelos de consentimiento informados por servicio sobre procedimientos invasivos a los que se someten los pacientes; constituirse en enlaces entre el personal a su cargo y la Jefatura de Enseñanza en llevar a cabo sesiones por servicio para el análisis de estos documentos y que es necesario que se documenten las acciones realizadas para tal efecto, a fin de estar en posibilidad de informar a ese Comité, para que a su vez se informe a nivel central del manejo brindado ante las recomendaciones recibidas y que fueron discutidas en el pleno del Comité; por lo anterior se adjuntó circular del 28 de septiembre de 2012, suscrita por el Coordinador de Enseñanza mediante el cual informó al Director Médico que relativo al envío de un disco DVD que contiene 442 Guías de Práctica Clínica, se diseñó un curso para dar a conocer el mencionado disco DVD que contiene las Guías de Práctica Clínica entre el personal médico, al que asistieron en el turno matutino 18 médicos, una enfermera y siete médicos internos de pregrado; asimismo, señaló que se diseñó una conferencia en apoyo a las pláticas sobre las Guías de Referencia Clínica en la que se enseña la manera en que se accede a la información que contienen, para aquellas personas que no tienen conocimientos necesarios para la utilización de



ese tipo de recurso informático, mencionando que a esa fecha se han reproducido 86 discos DVD, mismos que se han distribuido entre el personal a través de la Subdirección Médica, las Jefaturas de Servicio y la propia Jefatura de Enseñanza, además de que se grabaron 11 copias de las Guías de Referencia Clínica en memorias USB al personal que se ha dirigido para tal fin a la Jefatura, y que en el mismo disco que contiene de las guías referidas, se ha difundido copia de la Norma Oficial Mexicana Número 168 del Expediente Clínico. Asimismo, se adjuntó el oficio, sin número, del 5 de octubre de 2012, con el que el Coordinador de enseñanza del Hospital “Dr. y Gral. José María Rodríguez”, en Saltillo, Coahuila, comunicó que se diseñó en curso para dar a conocer de manera puntual la Norma Oficial Mexicana Número 165 del Expediente Clínico, realizándose a esa fecha, dentro del turno matutino de ese Hospital, cinco sesiones, en las que se ha difundido entre 96 asistentes del área médica, 19 de enfermería, una química y siete médicos internos de pregrado, así como una conferencia en apoyo a las pláticas sobre la Norma en referencia, basado en evidencia fotográfica de casos propios, en el que se documentan errores en el llenado del expediente clínico; que también se diseñó dentro de las mismas conferencias, la difusión de los deberes y obligaciones éticas del médico personal paramédico que interviene en la atención de sus pacientes, lo anterior en atención a la difusión de pláticas referentes a los Derechos Humanos; además de diseñarse y presentarse la conferencia MOB-BING, ante *x (sic)* asistentes médicos, *x (sic)* de enfermería y siete interinos, a fin de identificar el acoso laboral, tanto de sus trabajadores, como de los pacientes como causa de enfermedades, y que se difundió entre el personal del Hospital invitación para participar en curso en Línea sobre Derechos Humanos, registrándose 11 aspirantes al mismo, por lo que se envió la documentación por vía electrónica, estando en espera de la confirmación del mismo, por esta Comisión Nacional así como de la emisión de claves de acceso al mismo; por último, refirió que se estaba trabajando en la programación en coordinación con la Subdirección Médica para continuar con el personal del turno vespertino y hacerlo extensivo al personal de enfermería.

Además, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/4173/2013, del 26 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del Curso en línea “Derechos Humanos y salud, caminos que abren soluciones”, impartido del 6 de mayo al 5 de junio de 2013 a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de ese Instituto. Respecto de dicho curso, 545 personas lo terminaron en la Región Norte; en la Región Centro lo concluyeron 336, y en la Región Sur 219; respecto de las cifras de asistentes al cierre del mismo, se reportaron 2,786 alumnos matriculados en el curso, de los cuales 1,629 aprobaron el Módulo 1; 1,233 aprobaron el Módulo 2; 1,178 lo hicieron en el Módulo 3, y 1,162 en el Módulo 4; respecto de los Módulos 5, 6 y 7 los aprobaron 1,143, 1,132 y 1,102 alumnos, respectivamente, siendo 975 el total de constancias descargadas.

Así también, por medio del oficio SAD/JSCDQR/4694/2013, del 19 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de las constancias que acreditan la impartición del curso de capacitación en materia de Derechos Humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, particularmente en la NOM-168-SSA1-1998 el Expediente Clínico, impartido al personal médico, de enfermería y administrativo en el Hospital de Alta Especialidad de Saltillo, Coahuila, el 28 de junio de 2013, entre las que se encontraron copia del listado de los 41 asistentes al curso con la conclusión del 100 % de participantes, copia de las encuestas aplicadas, con su respectivo reporte y registro fotográfico.

En relación con el punto tercero recomendado, mediante el oficio SG/1466/2011, del 3 de noviembre de 2011, el Secretario General del ISSSTE, remitió a esta Comisión Nacional copia del similar SG/1469/2011, con el que solicitó al Encargado de la Dirección Médica su colaboración a efectos de que se emitiera una circular dirigida al personal médico y administrativo de la Clínica-Hospital “Dr. y Gral. José María Rodríguez” en Saltillo, Coahuila, en la que se exhortara a entregar copia de la certificación y/o recertificación que se haya tramitado ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acreditaran tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para brindar un servicio adecuado.



Dentro del oficio SG/SAD/JSDCQR/7163/12, del 21 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/1717/2012, signado por el Director Médico, mediante el cual se remitió al Subdirector de Atención al Derechohabiente fotocopia del oficio CH-I/148/2012, del 8 de octubre de 2012 firmado por el Director de la Clínica Hospital "Dr. José Ma. Rodríguez" en Saltillo, Coahuila, con el cual comunicó al Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria, que se giró circular dirigida al personal médico y administrativo de esa Clínica Hospital, en la que se exhortó a entregar copia de la certificación y/o recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional.

Asimismo, mediante el oficio SAD/JSCDQR/4487/2013, del 10 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio del 24 de junio de 2013, mediante el cual la Delegada Estatal de dicho Instituto en Coahuila remitió copia del oficio CRH/912/20123 en el que se mencionaron los nombres de 40 médicos especialistas que laboran en el Hospital General de Saltillo, que proporcionaron copia de sus certificaciones y/o recertificaciones ante los Consejos Médicos correspondientes, de las cuales sólo 21 de ellas se encontraban vigentes.

Referente al punto cuarto recomendado, por medio del oficio OIC/CCD/AQI/424/2011, del 29 de septiembre de 2011, suscrito por el del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que mediante el proveído del 28 de septiembre de 2011, el presente asunto quedó registrado en esa Área de Quejas con el número de expediente DE-0018/2011, para que se proveyera lo conducente para la investigación de las presuntas irregularidades y, de resultar procedente, se iniciara procedimiento administrativo de responsabilidades, lo que sería comunicado con la debida oportunidad. Asimismo, mediante el oficio SG/1466/2011, del 3 de noviembre de 2011, el Secretario General del ISSSTE, remitió a esta Comisión Nacional copia del similar SG/1468/2011, con el que solicitó al Encargado de la Dirección Jurídica su colaboración a efectos de que personal de esa Dirección proporcionara los elementos necesarios en las investigaciones relativas a la denuncia presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el OIC en ese Instituto, como ante la Procuraduría General de la República (PGR), derivada de los hechos materia del caso en comento. Dentro del oficio OIC/CCD/AQ/280/2012, del 16 de marzo de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE informó a esta Comisión Nacional, que previo análisis de las constancias que integraron el procedimiento administrativo DE-0018/2011, el 15 de marzo de 2012, esa Área de Quejas emitió acuerdo de conclusión, a través del cual se ordenó el archivo del expediente de mérito como asunto concluido; lo anterior, en razón de que las presuntas conductas irregulares no se corroboraron, puesto que no obstante, se advirtió la sustracción indebida del expediente clínico de la agraviada, así como la falta de cuidado por parte del personal de la Clínica Hospital "Dr. José María Rodríguez del ISSSTE" en Saltillo, Coahuila, al permitir el extravío de un documento que se encontraba bajo su responsabilidad, no existieron elementos que señalaran quien o quienes fueron los presuntos responsables de tal hecho, derivado del manejo y por las distintas áreas por las que pasa un documento de esa naturaleza, no existiendo vale de préstamo o documento que indicara quién lo extrajo, siendo imposible atribuir la pérdida a una persona o personas en específico, de igual forma, tal y como se advirtió de la Recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, visible a fojas 019, no se contó con los registros de control o custodia que permitieran conocer cuando menos quién y durante qué periodo tuvo bajo su resguardo el expediente citado hasta el momento de su extravío; asimismo, precisó que el 15 de marzo de 2012, esa autoridad giró oficio de Recomendación al Director de la Clínica Hospital "Dr. José María Rodríguez del ISSSTE" en Saltillo, Coahuila, en el sentido de que conminara al personal a su cargo a dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del Expediente clínico, la cual en sus numerales 5.1 y 5.3., establece que los prestadores de servicios médicos de carácter público, social y privado, estarán obligados a in-



tegrar y conservar el expediente clínico en los términos previstos en dicha Norma; los establecimientos, serán solidariamente responsables, respecto del cumplimiento de esta obligación por cuanto hace al personal que preste sus servicios en los mismos, independientemente de la forma en que fuere contratado dicho personal, además de que los expedientes clínicos son propiedad de la institución y del prestador de servicios médicos, sin embargo, y en razón de tratarse de instrumentos expedidos en beneficio de los pacientes deberán conservarlos por un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha del último acto médico; lo anterior, con la finalidad de evitar que en lo subsecuente se vulneren derechos de los pacientes adscritos a esa unidad a su cargo, tal como el derecho de protección de datos personales, además de señalarle que en el presente asunto, se advirtieron considerables deficiencias en el control del archivo clínico, circunstancia que se evidenció en el acta de hechos instrumentada por dicho Director el 19 de diciembre de 2011, en la cual se certificó la inexistencia del expediente clínico de la agraviada, observándose que en la misma no se contó con los datos mínimos que permitieran conocer al menos quien y durante qué periodo tuvo bajo su resguardo el expediente citado hasta el momento de su extravío, por lo que se le solicitó implementar los registros de control o custodia necesarios a fin de evitar que se sigan presentando hechos como que motivó la apertura del presente asunto, y en caso de advertirse el extravío o sustracción indebida de un documento de esa naturaleza, se dé oportunamente vista al Ministerio Público, así como a esa autoridad, con la finalidad de que se deslinden responsabilidades.

En atención al punto quinto recomendado, mediante el oficio SG/1466/2011, del 3 de noviembre de 2011, el Secretario General del ISSSTE, remitió a esta Comisión Nacional copia del similar SG/1468/2011, con el que solicitó al Encargado de la Dirección Jurídica su colaboración a efectos de que personal de esa Dirección proporcionara los elementos necesarios en las investigaciones relativas a la denuncia presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el OIC en ese instituto, como ante la PGR, derivada de los hechos materia del caso en comento.

Por el oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE, informó a la Procuradora General de la República, que dicho Instituto a través de esa Subdirección a su cargo, se encontraba en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos solicitados por esa Procuraduría, que derivaran de la denuncia que en su caso formulara este Organismo Nacional, respecto de la presente Recomendación.

A través del oficio 600.602.5/AP/2171/2012, del 24 de julio de 2012, el Jefe Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de la Subdirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE, solicitó al Jefe de la Unidad Jurídica de ese Instituto en Coahuila, que en atención al diverso SG/SAD/JSDDQR/4367/12, suscrito por el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos, para que se enviara la información debidamente documentada relacionada con el apoyo que para el caso de que existiera la denuncia penal correspondiente, se haya proporcionado a la autoridad Ministerial, precisando además el número de averiguación previa que se haya iniciado.

Dentro del oficio SG/SAD/JSDDQR/5803/12, del 23 de septiembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0396/2012 del 18 de septiembre de 2012, signado por el Jefe de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales, mediante el cual informó al citado Jefe de Servicios de Conciliación, que por medio del oficio 600.602.5/0396/2012, del 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la PGR, que una vez, que este Organismo Nacional denunciara los hechos motivo de la presente Recomendación; el Instituto, a través de dicha Subdirectora, se estaría en la disposición de dar cumplimiento a los requerimientos solicitados; acorde a lo anterior, por el oficio 600.602.5/AP/2171/2012, del 24 de julio de 2012, se le comunicó al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación del Instituto en el Estado de Coahuila, la obligación de colaborar a la integración de la queja y la denuncia que en su momento presentara ante el OIC y la PGR; lo anterior por encontrarse involucrado personal médico de la Clínica Hospital "Dr. y Gral. José María Rodríguez", del Instituto de esa entidad, por la pérdida del ex-



pediente clínico de V1; en ese tenor, por correo electrónico del 14 de septiembre de 2012, el Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto en el Estado de Coahuila, informó que aún no habían tenido acercamiento, notificación y/o requerimiento alguno, solamente el Ministerio Público de la Federación solicitó copia del expediente clínico relacionado con la presente Recomendación; documentos de los cuales se anexan copia para pronta referencia.

Asimismo, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/6651/12, del 25 de octubre de 2012, el Jefe de Servicios del ISSSTE, informó a la Subdirectora de lo Contencioso, que la averiguación previa que se inició por la denuncia presentada por este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de la República, quedo registrada bajo el número PGR/COAH/SALT/V/481/2011, lo anterior a efectos de que se remitiera a esa Jefatura de Servicios, las constancias con las que se acredite la colaboración prestada a esa Representación Social de la Federación; en consecuencia de lo anterior, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/7657/12, del 17 de diciembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0510/2012, de fecha 21 de noviembre de 2012, signado por el Jefe de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de ese Instituto, mediante el cual adjuntó copia de la comparecencia del 13 de noviembre de 2012, en la que se puso de manifiesto la disponibilidad que el Jefe de la Unidad Jurídica tiene para aportar los elementos de prueba que le correspondan exhibir a dicho Instituto, relacionados con la integración de la averiguación previa PGR/COAH/SALT-V/481/2012.

Del mismo modo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2749/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que con el oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que se derivaran de las denuncias presentadas por este Organismo Nacional, como consecuencia de las Recomendaciones emitidas; así como de los diversos 600.602.5/AP/2171/2012 y 600.602.5/0461/12, del 24 de julio y del 31 de octubre de 2012 con los que se instruyó al Director Jurídico del ISSSTE y al Jefe de la Unidad Jurídica del mismo, en el Estado de Coahuila, sobre la obligación de colaborar con la Representación Social Federal para la debida integración de la averiguación previa PGR/COAH/SALT/V/481/2011, por lo que en respuesta, a través del similar UJ/1204/2012 del 14 de noviembre de 2012, se informó de la comparecencia del citado Jefe de la Unidad Jurídica de ese Instituto, llevada a cabo el 13 de noviembre de 2012 ante el Agente del Ministerio Público, Titular de la Agencia Investigadora Mesa V de la PGR en Saltillo, Coahuila.

- Recomendación 53/11. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1*. Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero el 30 de septiembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en razón de que en lo correspondiente al primer punto recomendado, mediante el oficio 00996, del 25 de octubre de 2011, el Subdirector Jurídico en representación del Secretario de Salud en el Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, que se acepta en su totalidad la presente Recomendación.

Relativo a la primera recomendación específica, mediante el oficio 00996, del 25 de octubre de 2011, el Subdirector Jurídico en representación del Secretario de Salud en el Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, que se acepta en su totalidad la presente Recomendación; asimismo, remitió copia del memorándum 1432, con el que hizo del conocimiento al Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades, la referida Recomendación, a fin de que se diera cumplimiento al presente punto recomendado.



Asimismo, a través del oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio DADH-619, suscrito por la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, al que anexó el diverso 00198, del 27 de febrero de 2012, signado por el Jefe de Departamento de Legislación y Consulta de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud en el Estado, con el que respecto del procedimiento administrativo iniciado en la Contraloría Interna de esa Secretaría de Salud en contra de los servidores públicos denunciados en su carácter de Ginecobstetra; Peditra; Interna de Pregrado, Licenciada en Enfermería, así como de dos Enfermeras, personal adscrito al Hospital General "Adolfo Prieto" de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, informó que éste fue radicado bajo el número de expediente Q058/083/2010, en el cual el 19 de octubre de 2011 se dictó resolución definitiva en la que se determinó que las licenciadas en Enfermería, así como las dos enfermeras no resultaron administrativamente responsables de los hechos que se les atribuyeron de acuerdo con los considerandos décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la resolución en comento; por lo que respecta a la Interna de Pregrado, se advirtió que en la foja 21 de la citada resolución se observó que en la época en la que sucedieron los hechos que se investigaron tenía el carácter de Interna de Pregrado por lo que no cumplía con la calidad de servidora pública y; que en lo concerniente al médico Ginecobstetra, este sí resultó administrativamente responsable de los hechos que se le atribuyeron por negligencia médica, ya que permitió que la estudiante de la Universidad Académica de Medicina de la Universidad Autónoma de Guerrero, que efectuaba su internado de Pregrado, atendiera a la agraviada sin la supervisión o tutoría correspondiente, vulnerando los Derechos Humanos de la agraviada y de su recién nacida hija, a la protección de la salud y a la vida, respectivamente al incumplir sus obligaciones, de acuerdo con el considerando décimo quinto de la citada resolución.

Con el oficio DADH-1130, del 3 de septiembre de 2012, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio 00898, del 29 de agosto de 2012, suscrito por el Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud, remitió fotocopia de la resolución definitiva derivada del Expediente Administrativo Número Q058/083/2010, emitida por la Contraloría Interna de la Dependencia referida.

Dentro del oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio DADH-619, suscrito por la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, adjuntando al mismo, el similar 00198, del 27 de febrero de 2012, suscrito por el Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, con el que se informó que se giraron las instrucciones correspondientes a efectos de que en los Hospitales Generales del estado no se permita a los estudiantes de la Unidad Académica de Medicina de la Universidad Autónoma de Guerrero que se encuentran realizando su internado de pregrado, brindar atención médica sin la supervisión o tutoría correspondiente, lo cual quedó corroborado con la copia del oficio 5614, del 12 de octubre de 2010, signado por el Secretario de salud en el Estado, que se anexó; asimismo, se informó que se giraron instrucciones correspondientes a efectos de que se dotara con un equipo ultrasonográfico al Hospital General "Adolfo Prieto" de la ciudad de Taxco, Guerrero, para lo cual se anexó el oficio 5618, del 12 de octubre de 2012, signado por el Secretario de Salud en el Estado; además de señalar que a la fecha de referencia, el citado hospital contaba con dos equipos ultrasonográficos, uno adquirido con anterioridad y otro recientemente con funciones más modernas, el cual estaba a disposición de todo el Hospital mencionado.

Por último, en lo que respecta a la reparación del daño y la atención psicoterapéutica de los quejosos, mediante el oficio 00996, del 25 de octubre de 2011, el Subdirector Jurídico, en representación del Secretario de Salud en el Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional que se acepta en su totalidad la presente Recomendación; asimismo, informó que



respecto del punto tercero de la Recomendación 51/2010, que cuando un Tribunal Jurisdiccional competente realice la cuantificación respectiva, se hará el pago que por concepto de indemnización se recomienda, en virtud de ser la única y exclusiva competencia legal del órgano jurisdiccional realizar dicha cuantificación; asimismo, mediante el oficio DADH-1130, del 3 de septiembre de 2012, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero envió copia del resumen clínico de atención psicológica de la agraviada, en el que se refirió que a la última consulta que se le asignó, el 15 de diciembre de 2010 en el Hospital General "Adolfo Prieto", y que hasta el mes de julio de 2012, la agraviada continuaba sin presentarse a consulta en ese Hospital, por lo que se desconocía su estado actual de salud.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio 551, del 19 de abril de 2013, el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional copia del convenio celebrado por parte de dicha Secretaría, representantes del Gobierno del Estado, con los quejosos, en cumplimiento a la Recomendación 51/2010, emitida por la Comisión de Defensa de Derechos Humanos de Guerrero, deducida del expediente CODDEHUM-CRZN/042/2009-II, y confirmada mediante la presente Recomendación, generada por esta Comisión Nacional, derivada del expediente CNDH/1/2011/53/RI, para efecto de la reparación del daño, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron servidores públicos adscritos al Hospital General "Dr. Adolfo Prieto" en la ciudad de Taxco, Guerrero, además de la copia del cheque 0000935, del 7 de febrero de 2013, por la cantidad de \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M. N.) girado en favor del quejoso, así como copia del recibo de pago de fecha 8 de febrero de 2013.

Respecto del segundo, cuarto y quinto puntos recomendados, mediante el oficio 00996, del 25 de octubre de 2011, el Subdirector Jurídico en representación del Secretario de Salud en el Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional copia del memorándum 1432, con el que hizo del conocimiento al Subsecretario de Prevención y Control de enfermedades, la referida Recomendación, a fin de que se diera cumplimiento al presente punto recomendado.

Relativo al punto segundo recomendado, dentro del oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio DADH-619, suscrito por la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, adjuntando al mismo, el similar 00198, del 27 de febrero de 2012, suscrito por el Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, con el que se informó que se giró el correspondiente oficio de instrucción al Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades a efectos de que como superior jerárquico girara instrucciones para dar cumplimiento a lo ordenado en la Recomendación Nacional y que mediante memorándum número 218 del 15 de febrero de 2012, esa Subdirección Jurídica, solicitó el seguimiento al oficio citado y que acciones se han tomado para acatar el presente punto recomendatorio en su totalidad; asimismo, mencionó que en el oficio 183, del 24 de febrero de 2012, se remitió a esa Subdirección Jurídica un informe del Director del Hospital General "Adolfo Prieto" de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el que se desprendió que se han llevado a cabo cursos de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, así como del manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, como lo fue el Curso-Taller "Sensibilización y Relaciones Humanas al Personal de Salud en General", que se impartió los días 6 y 7 de diciembre de 2011 en el Aula Magna de ese Hospital.

Con el oficio DADH-1130, del 3 de septiembre de 2012, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero, envió documentales de los cursos impartidos al personal de la Unidad Médica del Hospital General "Adolfo Prieto" constantes en copia del Temario del Curso "Apreciando mi Cuerpo," impartido el 6 de diciembre de 2011, listado de asistencia al Taller de Sensibilización I, 6 y 7 de diciembre de 2011, así como copia del Programa de Inducción al Interno de Pregrado del Hospital General "Adolfo Prieto".

En lo correspondiente al punto tercero recomendado, dentro del oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio DADH-619, suscrito por la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, adjuntando al mismo, el similar 00198, del 27 de febrero de 2012, suscrito por el Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, con el que se informó que se giró el correspondiente oficio de instrucción al Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades a efectos de que como superior jerárquico girara instrucciones para dar cumplimiento a lo ordenado en la Recomendación Nacional y que mediante el memorándum 218, del 15 de febrero de 2012, esa Subdirección Jurídica, solicitó el seguimiento al oficio citado y que acciones se han tomado para acatar el presente punto recomendatorio en su totalidad.

Concerniente al cuarto punto, dentro del oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio DADH-619, suscrito por la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, adjuntando al mismo, el similar 00198, del 27 de febrero de 2012, suscrito por el Encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, con el que se informó que se giró el correspondiente oficio de instrucción al Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades a efectos de que como superior jerárquico girara instrucciones para dar cumplimiento a lo ordenado en la Recomendación Nacional y que mediante memorándum número 218 del 15 de febrero de 2012, esa Subdirección Jurídica, solicitó el seguimiento al oficio citado y que acciones se han tomado para acatar el presente punto recomendatorio en su totalidad.

Con el oficio DADH-1130, del 3 de septiembre de 2012, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero, envió la lista del 25 de abril de 2012, con la que se hizo entrega de las normas que regulan los derechos y obligaciones de los internos y el Programa de Inducción al Internado de Pregrado, al personal del Hospital General "Adolfo Prieto", que tiene ese carácter.

En atención al punto sexto, a través del oficio DADH-956, del 22 de junio de 2012, recibido el 2 de julio del mismo año, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos, de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio PGJE/FEPDH/1985/2012, del 12 de junio de 2012, suscrito por la Fiscal Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el cual remite copia certificada del pedimento penal 003/2011, del 22 de noviembre de 2011, mediante el cual solicitó la reparación del daño dentro de la averiguación previa número GRO/SC/094/2009, en contra de la agraviada y otros; asimismo, se adjuntó copia del oficio PGJE/FEPDH/382/2012, del 14 de febrero de 2012, suscrito por la citada Fiscal Especializada, mediante el cual comunicó a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos en el Estado, que referente a la citada averiguación previa, se solicitó la reparación del daño a los padres de la menor occisa, aunado a lo anterior, se remitió el oficio PGJE/DGCCPP/109/2012, del 13 de febrero de 2012, signado por la Agente del Ministerio Público del Fuero Común Encargada de la Dirección General de Control de Procesos Penales, mediante el cual informó que la averiguación previa GRO/SC/094/2009, instruida en contra del médico responsable, por el delito de Responsabilidad Profesional, en contra de V1 y su hija menor occisa, quedó radicada bajo la causa penal 79/2011-I, misma que se encontraba en etapa de instrucción, dentro de la cual se libró la orden de aprehensión por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, en contra del inculpado antes mencionado, quien solicitó el beneficio de la libertad provisional, bajo caución fijándole el juzgado por concepto de obligaciones procesales la cantidad de \$ 49,869.75 (Cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 45/100 M. N.), así como la cantidad de \$ 10,130.25 (Diez mil ciento treinta pesos 25/100 M. N.), por concepto de multa, sin fijarse cantidad alguna por concepto de repa-





ración del daño debido a que se consideró que aún no se encontraba cuantificado su monto, cantidades que sumadas hacen un total de 60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M. N.), y cuya caución fue depositada el 20 de diciembre de 2011; motivo por el cual el representante social adscrito, interpuso recurso de apelación el cual se encontraba pendiente de resolver.

A través del oficio DADH-1017, del 5 de julio de 2012, recibido el 23 del mes y año citados, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio PGJE/SP/1589/2012, del 4 de julio de 2012, firmado por la Procuradora General de Justicia del Estado, quien informó que al resolverse la indagatoria número GRO/SC/094/2009, instruida por el delito de responsabilidad profesional en contra del probable responsable, con ponencia de la acción penal, se solicitó el pago de la reparación del daño en favor de los padres de la menor agraviada por lo que se radicó la causa penal 79/11-I del índice del Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Alarcón, en la que aún no se ha resuelto lo relativo a la reparación del daño, en virtud de que se encuentra en periodo de instrucción.

Posteriormente, por medio del oficio PGJE/FEPDH/0257/2013, del 23 de enero de 2013, el Fiscal Especializado para la Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJE/DGCPP/1589/2012, del 27 de diciembre de 2012, signado por la Directora General de Procesos Penales de esa Institución, en el cual se informó que el 24 de noviembre de 2011 la Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrita a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos consignó, sin detenido, la averiguación previa GRO/SC/094/2009, ejercitando acción penal y de reparación del daño en contra del inculcado por el delito de responsabilidad profesional cometida en contra de los agraviados; por lo que con fecha 14 de diciembre de 2011, el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón libró la orden de aprehensión respectiva; ejecutándose el 20 de diciembre de 2011, en contra del inculcado, en la misma fecha rindió su declaración preparatoria; solicitando la ampliación del término constitucional y la libertad bajo caución, misma que le fue concedida fijándosele la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M. N.), y cuya caución fue depositada, en esa misma fecha; motivo por el cual, el 26 de diciembre de 2011, el Juez de la causa dictó auto de formal prisión en contra del inculcado, por el delito de responsabilidad profesional cometido en contra de las agraviadas y; con fecha 10 de abril de 2012, mediante el toca penal I-43/2012 la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado resolvió confirmar el auto que niega la orden de aprehensión en favor del inculcado, por el delito de responsabilidad profesional en contra del agraviado y el 13 de noviembre de 2012, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó poner a la vista de las partes el expediente para la formulación de sus respectivas conclusiones; fijándose la audiencia de vista para el 18 de enero de 2013; adjuntando además, la tarjeta informativa, de fecha 28 de diciembre de 2012, signada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos, en donde informó que dentro del desglose de la averiguación previa GRO/SC/094/2009, se encuentran pendientes por desahogar las siguientes diligencias: solicitar al Hospital General la remisión de los rayos X que obran en el expediente clínico de la menor agraviada, por lo que una vez hecho lo anterior, se giraría oficio a la Dirección General de Servicios Periciales para que se designara a un perito en radiología forense o en su caso la rehabilitación correspondiente; solicitar ante el Juez Penal que tramita la causa penal en contra del médico ginecóloga obstetra inculcado, la interpretación de las placas rayos X, mediante un perito radiólogo forense; realizar una inspección ocular en el Hospital General de la ciudad de Taxco de Alarcón; solicitar al médico forense una opinión técnica con la exhumación, rayos X, expediente clínico, determinación de arbitraje médico, si hubo responsabilidad o negligencia médica por parte de los otros servidores públicos en su carácter de pediatra, médico interno y enfermera; señalándose que hasta ese momento, las diligencias practicadas indicaban que aún no había elementos para proceder al ejercicio de la acción penal en contra de quien resulte responsable, resultando necesario el desahogo de las pruebas citadas.



Con motivo del punto séptimo, a través del oficio DADH-194, del 15 de febrero de 2012, la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio CGE-DGJ-0333/2012, del 13 del mes y año citados, signado por el Contralor General del Estado, por medio del cual informó que el 28 de noviembre de 2011, se inició la investigación administrativa CGE-DGJ-IA-154/2011, con motivo de la presente Recomendación, la cual se encontraba en trámite, asimismo remitió copia certificada de dicho expediente para acreditar las acciones legales realizadas.

A través del oficio DADH-956, del 22 de junio de 2012, recibido el 2 de julio del mismo año, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos, de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso CGE-DGJ-1599/2012, del 22 de junio de 2012, con el que el Director General Jurídico de la Contraloría General del Estado de Guerrero, informó al Titular de la referida Secretaría, que mediante acuerdo del 28 de noviembre de 2011, se inició la investigación administrativa CGE-DGJ-IA-154/2011, con motivo de la solicitud presentada por el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; señalando que de las constancias recabadas en sumario de cuenta se advirtió que el 12 de octubre de 2011, el Titular de la Secretaría de Salud en el Estado aceptó la presente Recomendación, que originalmente emitió la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, la cual generó la emisión de la presente Recomendación, con motivo del medio de impugnación interpuesto en contra de dicha aceptación; sin embargo de autos también se advirtió que la Secretaría de Salud en ese Estado desde la emisión de la Recomendación 51/2010, causó competencia para dar cumplimiento a la citada recomendación, respecto del inicio del procedimiento disciplinario en contra del personal adscrito al Hospital General "Adolfo Prieto", con sede en Taxco de Alarcón; por lo que conforme a las constancias remitidas por el Secretario de Salud del Estado, se aprecia que desde el 18 de octubre de 2010, fue instruido a la Contraloría Interna de esa Secretaría, el inicio del procedimiento disciplinario; por consiguiente, ese Órgano Estatal de Control, en ejercicio de la facultad contenida en el numeral 34, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, únicamente vigilaría el cumplimiento de la citada Recomendación; lo cual se corroboró a través del oficio CGE-DGJ-1793/2012, del 22 de junio de 2012, el Director General Jurídico de la Contraloría General del Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, que por instrucciones del Contralor General del Estado, y en cumplimiento al acuerdo de esa fecha, dictado dentro del expediente número CGE-QD-IA.164/2011-I, esa Contraloría General del Estado inició con motivo de la solicitud de inicio de procedimiento administrativo, contenida en el oficio 68747, del 20 de octubre de 2011, relacionado con la presente Recomendación; además comunicó que de las constancias que a la presente fecha se han recabado en el sumario de cuenta, se advirtió que el 12 de octubre de 2011, el Titular de la Secretaría de Salud en el Estado aceptó la Recomendación 51/2010, que originalmente emitió la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; por lo que de autos se advirtió también que la Secretaría de Salud en ese Estado desde la emisión de la Recomendación 51/2010, causó competencia para dar cumplimiento a la citada recomendación, respecto del inicio del procedimiento disciplinario en contra del personal adscrito al Hospital General "Adolfo Prieto", con sede en Taxco de Alarcón; por lo que conforme a las constancias remitidas por el Secretario de Salud del Estado, se aprecia que desde el 18 de octubre de 2010, fue instruido a la Contraloría Interna de esa Secretaría, el inicio del procedimiento disciplinario; por consiguiente, ese Órgano Estatal de Control, en ejercicio de la facultad contenida en el numeral 34, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, únicamente vigilaría el cumplimiento de la citada Recomendación.

A través del oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos del Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional el oficio DADH-619, suscrito por la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, al que anexó el diverso 00198,



del 27 de febrero de 2012, firmado por el Jefe de Departamento de Legislación y Consulta de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud en el Estado, con el que respecto del procedimiento administrativo iniciado en la Contraloría Interna de esa Secretaría de Salud en contra de los Ginecobstetra; Peditra; Interna de Pregrado, Licenciada en Enfermería, así como de las otras dos Enfermeras, personal adscrito al Hospital General "Adolfo Prieto" de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, informó que éste fue radicado bajo el número de expediente Q058/083/2010, en el cual el 19 de octubre de 2011 se dictó resolución definitiva en la que se determinó que la Peditra; la Licenciada en Enfermería, así como de las otras dos Enfermeras no resultaron administrativamente responsables de los hechos que se les atribuyeron de acuerdo con los considerandos undécimo, duodécimo, décimo tercero y décimo cuarto de la resolución en comento; por lo que respecta a la interna de pregrado, se advirtió que en la foja 21 de la citada resolución se observó que en la época en que sucedieron los hechos que se investigaron tenía ese carácter, por lo que no cumplía con la calidad de servidora pública y; que en lo concerniente al médico Ginecobstetra resultó administrativamente responsable de los hechos que se le atribuyeron por negligencia médica, debido a que permitió que la estudiante de la Universidad Académica de Medicina de la Universidad Autónoma de Guerrero, que efectuaba su internado de Pregrado, atendiera a la agraviada sin la supervisión o tutoría correspondiente, vulnerando los Derechos Humanos de la agraviada y de su recién nacida hija, a la protección de la salud y a la vida, respectivamente al incumplir sus obligaciones, de acuerdo con el considerando décimo quinto de la citada resolución.

Con el oficio DADH-1130, del 3 de septiembre de 2012, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio 00898 del 29 de agosto de 2012, suscrito por el Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud, remitió fotocopia de la resolución definitiva derivada del expediente administrativo Q058/083/2010, emitida por la Contraloría Interna de la Dependencia referida el que se le determinó al médico Ginecobstetra responsable, sanción consistente en destitución del empleo, cargo o comisión que se encontraba desempeñando en el Hospital General "Adolfo Prieto" de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, y/o en la Secretaría de Salud de esa entidad federativa.

- Recomendación 54/11. *Caso de las descargas de aguas residuales provenientes del drenaje del municipio de Jonuta, Tabasco, al río Usumacinta y la contaminación en la zona.* Se envió al Director General de la Comisión Nacional del Agua, al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco y al H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, el 4 de octubre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró no aceptada por la primera autoridad, aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda y aceptada, sin pruebas de cumplimiento por la tercera.

En cuanto al Gobernador del Estado de Tabasco se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio, sin número, del 24 de octubre de 2011, el referido servidor público aceptó la Recomendación.

Agregó, que giró las instrucciones a los Titulares de las Secretarías de Recursos Naturales y Protección al Ambiente; de Asiento y Obras Públicas, así como a la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento, con el propósito de que se coordinen con las autoridades correspondientes para que se ejerzan las acciones necesarias tendentes a cumplir con la presente Recomendación; además, señaló que el 19 de octubre de 2011, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación emitió la Declaratoria de Emergencia en ocho de los 17 municipios del estado de Tabasco, entre los cuales figura el municipio de Jonuta, Tabasco.

Ahora bien, en cuanto al punto primero, por medio del oficio CJPE/726/11, del 16 de noviembre de 2011, el Consejero Jurídico del Estado de Tabasco informó que el Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección al Ambiente hizo del conocimiento a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, ambas de la misma entidad federativa, que ya cuenta con una estación de monitoreo de la calidad del agua.



Además, por medio del oficio CJPE/057/2012, del 20 de febrero de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco informó que en cuanto a los posibles daños por la descarga de las aguas provenientes de la red de alcantarillado de la ciudad, no existe, ya que según se acredita con las pruebas de laboratorio correspondientes, no se rebasan los límites máximos permisibles de los parámetros considerados como medida de la causa contaminante que se vierte a cuerpos receptores propiedad de la Nación (demanda química de oxígeno y sólidos suspendidos totales); además, la Comisión Nacional del Agua, mediante su Dirección Local, Tabasco, regula las descargas de aguas residuales, conforme a lo previsto en el artículo 278, de la Ley Federal de Derechos, por Uso o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, causando el derecho de acuerdo con el tipo de cuerpo receptor, el volumen de descargas y los contaminantes vertidos que rebasen los límites máximos permisibles, aclarando que en este caso, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento no ha realizado el pago por tales derechos al no rebasarse los límites permisibles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278-B, de la Ley Federal de Derechos, en correlación con la Norma (NOM-001-Semarnat-1996).

Igualmente, mediante el oficio SERNAPAM/690/2012, del 31 de julio de 2012, el Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, informó que esa dependencia cuenta con 26 estaciones de monitoreo de calidad de agua en el estado, encontrándose en particular una en el municipio de Jonuta, de la cual se realizan muestreos cada tres meses para determinar la calidad del agua, además de existir la posibilidad de instalar una estación adicional aguas arriba o aguas abajo, en atención al punto de descarga.

Asimismo, a través del diverso DG/2073/2012, del 13 de julio de 2012, la Dirección General de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento informó las acciones tomadas por la institución para dar cumplimiento a los puntos de la recomendación, de tal suerte que en relación al primero, relativo al trámite del permiso de descargas de aguas residuales ante la Comisión Nacional del Agua, la misma fue solventada, quedando pendiente el otorgamiento del permiso correspondiente por parte del Organismo Nacional.

Igualmente, mediante el oficio CGAJ/1248/2013, del 12 de agosto de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió una minuta sobre la reunión de trabajo celebrada el 30 de julio de 2013, en la que participaron representantes de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco y de la Conagua, para coordinar los avances respecto de un estudio muestreo por la zona de descarga de drenaje de aguas residuales al Río Usumacinta.

En relación con el punto segundo, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento gestionó la obtención de recursos federales, con cargo al Programa de Agua Potable y Alcantarillado en Zonas Urbanas, para lo cual formalizó el contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública SAPAET-APASZU-016/2005; no obstante de contar con el proyecto de esta obra, no fue posible su construcción, toda vez que el H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, no ha donado un predio de 10 hectáreas.

No obstante, se han realizado las gestiones para que el citado Ayuntamiento enajene en favor de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, un predio de cinco hectáreas, para lo cual se informó al Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco, en qué consisten los trabajos topográficos del predio en cuestión, con la finalidad de determinar la factibilidad para construir la obra pública SAPAET-APASZU-016/2005, estudio y proyecto de obra que será elaborado nuevamente una vez que se defina la enajenación del inmueble que resulte viable para ello.

Por tanto y al no contar con un proyecto ejecutivo en donde se ejecutará la obra de mérito, no se ha iniciado la obtención de los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones obligatorias, lo cual se tramitará hasta el momento en que se cuente con el estudio y proyecto de la multitudada obra.

Además, mediante el oficio CJPE/057/2012, del 20 de febrero de 2012, el citado Consejero Jurídico informó que por el diverso DG/7993, del 9 de diciembre de 2011, se solicitó nuevamente al Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco, la formalización de la donación del predio



de cinco hectáreas que se destinará para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, oficio que fue recibido el 4 de enero de 2012 por vía electrónica.

Igualmente, a través del diverso CGAJ/1248/2013, del 12 de agosto de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió copia del similar DG/1228/2013, del 23 de julio de 2013, por el que la Dirección General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de la referida entidad federativa informó de los avances coordinados con el municipio de Jonuta, Tabasco, sobre la Donación de un predio ubicado en la cabecera municipal referida, donde se va a construir y a poner en operación la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para dicho municipio.

Asimismo, anexó una minuta sobre la reunión de trabajo celebrada el 30 de julio de 2013, donde participaron representantes de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Tabasco y de la Conagua, en la que se trató lo relativo a la actualización del Proyecto Ejecutivo de la obra denominada "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Jonuta, Tabasco", cuyo propósito fue plantear la creación de un proyecto de actualización sobre dicha obra, además de que se requiere contar con un predio para esa obra.

Acerca del punto tercero, se ha integrado el expediente con los antecedentes técnicos, como lo son; reportes de resultados de análisis de agua residual, descripción del proceso de bombeo de las aguas residuales, croquis de localización, punto de descarga (ubicada en carta del INEGI) y plano general de la instalación. Asimismo, se encuentra en trámite la memoria técnica y el resolutivo del Manifiesto Impacto Ambiental, documento que fue solicitado a la Delegada Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio DAJ/1550/2011, del 27 de octubre de 2011, pendiente de respuesta.

Asimismo, mediante el oficio CJPE/057/2012, del 20 de febrero de 2012, el referido Consejero Jurídico informó que toda vez que no ha sido suscrito el documento por el que se acredite la enajenación del inmueble en favor de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento para ejecutar la construcción de la planta de tratamiento, no es posible iniciar los trámites para la obtención del permiso de descargas de aguas residuales ante la Comisión Nacional del Agua, en virtud de que conforme a lo establecido en los artículos 20, 21 y 21 Bis, fracciones I y III, de la Ley de Aguas Nacionales, se debe exhibir la documentación que acredite la propiedad o posesión del inmueble, no obstante dicho Consejero Jurídico remitirá a esta Comisión Nacional los documentos de cumplimiento del punto tercero, tan luego sea posible iniciar con el procedimiento de ley.

Concerniente al punto cuarto, se han tramitado los monitoreos a las descargas de las aguas residuales, para lo cual agregó copia fotostática de las pruebas de laboratorio expedidas por una empresa privada, de los periodos comprendidos del 16 al 18 de septiembre de 2010 y del 3 al 5 de marzo de 2011, con las que se demuestra que las aguas residuales vertidas al río Usumacinta, no exceden el límite máximo permisible.

De igual manera, por medio del oficio CJPE/057/2012, del 20 de febrero de 2012, el citado Consejero Jurídico informó que referente a la presentación de los resultados actualizados de los monitoreos a que queda obligado el sujeto que realiza las descargas de aguas residuales, adjunta tres muestreos y caracterizaciones de aguas residuales expedido por "Litoral Laboratorios Industriales S. A. de C. V.", laboratorio certificado y acreditado ante la Comisión Nacional del Agua y la Entidad Mexicana de Acreditación, con lo que se acredita que las aguas residuales vertidas en el Río Usumacinta, no exceden los límites máximos permisibles, aclarando que éstos se presentarán de manera semestral, en razón que así se prevé en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-Semarnat-1996, por ser una población que no rebasa los 20 mil habitantes.

Relativo al punto quinto, el Consejero Jurídico del Estado de Tabasco informó que se realizan acciones tendentes a localizar los bienes inmuebles que, de acuerdo con los estudios técnicos resulten factibles para ejecutar estas obras, aclarando que los recursos que se autoricen serán únicamente para la construcción de la infraestructura, en los que no se incluye importe alguno para la adquisición de los bienes inmuebles, por lo que se tendrán que gestionar recursos de otros programas, lo cual dificulta la compraventa de predios, ya que por requerirse de superficies mayores, estos resultan con valores excesivos.



Que en cuanto a la rehabilitación de las infraestructuras existentes, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco ha gestionado recursos ante la Conagua para ejecutar trabajos de rehabilitación de las plantas de tratamiento de aguas residuales ya existentes, a través de los Programas de Saneamiento de Aguas Residuales y de Tratamiento de Aguas Residuales, autorizándose los recursos económicos para el año 2011, dichos recursos se aplicarán en 11 obras ubicadas en distintos municipios del estado de Tabasco, a través de empresas contratadas por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de la referida entidad federativa, dichas obras de rehabilitación consisten en impermeabilización integral de las instalaciones, resane de tanques Imhoff, arreglos mecánicos, equipamientos electrodomésticos, rehabilitación de las instalaciones eléctricas, desazolve de lagunas, instrumentos de medición entre otros, agregando que la rehabilitación a la citada infraestructura es permanente con el fin de evitar fallas que originen un mal funcionamiento de las mismas y, por el contrario, prestar servicios de saneamiento eficiente.

Igualmente, mediante el oficio SERNAPAM/690/2012, del 31 de julio de 2012, el Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, informó que la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento ha realizado las gestiones correspondientes dentro de su ámbito de competencia con el objetivo de que en los municipios de Centla, Jalpa, Jonuta, Teapa y Emiliano Zapata, donen los inmuebles que resulten factibles para la construcción de las obras en esa materia.

Además, mediante el similar CGAJ/1248/2013, del 12 de agosto de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió copias de los oficios CEAS DG/1379/2013, CEAS DG/1380/2013, CEAS DG/1381/2013 y CEAS DG/1382/2013, todos del 2 de agosto de 2013, por los que el Titular de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Tabasco solicitó a los presidentes municipales de Emiliano Zapata, Centla, Teapa y Jalpa de Méndez que lleven a cabo, a la mayor brevedad, las gestiones necesarias para realizar la adquisición de un predio no menor a cinco hectáreas y que se encuentre ubicado en la periferia de la cabecera municipal, para el efecto de que se elabore un proyecto ejecutivo para la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en cada uno de esos municipios, con objeto de gestionar los recursos para tales fines.

En cuanto al H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, se sigue considerando **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, toda vez que mediante el oficio PM/389/2011, del 5 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco, aceptó la Recomendación.

Ahora bien, en virtud de que esta Comisión Nacional no ha recibido pruebas que acrediten el cumplimiento total de los cuatro puntos recomendados, mediante los oficios V2/01922, V2/015379, V2/47997, V2/51152, V2/78505 y V2/84677, de los días 19 de enero, 8 de marzo, 19 y 20 de junio, 14 de septiembre y 14 de noviembre de 2013, se solicitó al Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco, las constancias con las que acredite su cumplimiento; sin obtener respuesta.

Por lo que hace al Director General de la Comisión Nacional del Agua se tiene no aceptada.

No obstante, que la Comisión Nacional del Agua no aceptó la Recomendación, mediante el oficio V2/87295, del 16 de diciembre de 2011, esta Comisión Nacional dio vista al OIC en la Comisión Nacional del Agua, formulando queja en contra de los servidores públicos responsables que participaron en los hechos materia de la presente Recomendación, debiendo informar en su oportunidad, el inicio de la investigación y en su momento, la resolución del procedimiento respectivo.

Por lo anterior, mediante el oficio 16/005/0.1.4.-096/2012, del 9 de enero de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Comisión Nacional del Agua informó que en atención al oficio V2/87295, del 16 de diciembre de 2011, al que se anexó la presente Recomendación, en el que se señalan presuntas irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Dirección Local de Tabasco de la Comisión Nacional del Agua, se radicó la denuncia identificada como 2012/Conagua/DE2, en la que se realizará la investigación correspondiente a fin de determinar si se cuenta con los elementos de convicción que permitan establecer si, se está ante la comisión de irregularidades administrativas susceptibles del conocimiento del men-



cionado OIC que pudieran implicar el probable incumplimiento de las obligaciones que le imponen el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, la Titular del Área de Quejas del OIC en la Comisión Nacional del Agua informó que de conformidad con lo establecido en el lineamiento decimoséptimo de los lineamientos de protección de datos personales emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), informó lo siguiente:

Que los datos personales serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los Lineamientos de Protección de Datos Personales emitidos por el IFAI, y se registrarán en el Sistema Integral de Atención Ciudadana cuya finalidad es supervisar, controlar y dar seguimiento a la atención que se brinde a la denuncia presentada.

- Recomendación 55/11. *Caso de detención arbitraria, retención ilegal y privación de la vida en agravio de V1 en San Andrés Tuxtla, Veracruz.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 12 de octubre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante el oficio DH-R-12425, del 26 de octubre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional aceptó la Recomendación.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, mediante el oficio DH-R-14708, del 12 de diciembre de 2011, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que hizo llegar copia del diverso V2/85165, del 8 de diciembre de 2011, al OIC en ese Instituto Armado, por el que esta Comisión Nacional solicitó dar vista al mencionado Órgano de Control, lo anterior para el efecto de que surta sus efectos en el procedimiento administrativo de investigación 291/2011/C.N.D.H./QU y por los similares DH-R-2864 y DH-R-5155, de los días 2 de marzo y 18 de abril de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena solicitó al propio OIC un informe del estado que guardaba el citado procedimiento administrativo.

Al respecto, mediante el oficio DH-R-5754, del 25 de abril de 2012, la referida Dirección General informó que, a través del mensaje 9258, del 24 de abril de 2012, el OIC en ese Instituto Armado comunicó que el procedimiento administrativo de investigación 291/2011/C.N.D.H./QU, se encontraba en integración.

De igual manera, por medio de los oficios DH-R-10066 y DH-R-15931, del 6 de julio y del 24 de octubre de 2012, la propia Dirección General informó que, mediante el oficio 015420, del 3 de julio de 2012, el OIC en ese Instituto Armado comunicó que el procedimiento administrativo de investigación 291/2011/C.N.D.H./QU fue determinado, concluyendo turnarlo al Área de Responsabilidades, toda vez que existen elementos de convicción que advierten que un mayor de Infantería, dos tenientes de Infantería y un sargento segundo de Infantería, servidores públicos adscritos a la Sedena, cometieron actos u omisiones administrativas.

Además, la referida Dirección General comunicó, mediante el oficio DH-R-139, del 7 de enero de 2013, que en el OIC se radicó el procedimiento administrativo de responsabilidad 033/PAR/2012, derivado del procedimiento administrativo de investigación 291/2011/C.N.D.H./QU.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio DH-R-14755, del 13 de diciembre de 2011, la misma Dirección General informó que la Procuraduría General de Justicia Militar inició la averiguación previa 29ZM/29/2011.

Al respecto, mediante el oficio DH-R-5751, del 25 de abril de 2012, la citada Dirección General informó que por medio del mensaje 424, del 23 de abril de 2012, la Procuraduría General de Justicia Militar comunicó que la averiguación previa 29ZM/29/2011 se encontraba en integración.

Por otra parte, mediante el oficio DH-R-14869, del 11 de octubre de 2012, la mencionada Dirección General informó que se encuentra en la mejor disposición de colaborar con la Procuraduría General de la República en el seguimiento de las averiguaciones previas que se hayan

iniciado con motivo de la denuncia presentada por esta Comisión Nacional, derivado de la emisión de la presente Recomendación.

En ese sentido, por medio del oficio DH-R-11753, del 1 de agosto de 2013, la propia Dirección General comunicó que la Procuraduría General de Justicia Militar, en el diverso AP-AI-10219, del 19 de junio de 2013, remitió al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la PGR el original de la averiguación previa 29ZM/29/2011, a fin de que, en el ámbito de su competencia, el Agente del Ministerio Público de la Federación siga conociendo de la citada indagatoria, la que se encuentra relacionada con la Recomendación mérito.

Tocante al punto tercero, mediante el oficio DH-R-5158, del 18 de abril de 2012, la citada Dirección General informó que en el mensaje 76794, del 13 de septiembre de 2011, el Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional ordenó a las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que las personas detenidas en flagrancia delictiva deberán ser puestas de manera inmediata a disposición de las autoridades competentes y que no sean trasladadas a instalaciones militares; que se prohíba el uso de dichas instalaciones como centros de detención o retención; que el personal militar que participe en operativos en auxilio de las autoridades civiles, se abstenga de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura y/o malos tratos de las personas que detengan con motivo de esas tareas.

Agregó que, en ese Instituto Armado se ha elaborado un proyecto de guía sobre los principios de carácter general que regulan el Uso de la Fuerza en las Operaciones Militares orientadas al orden de seguridad pública, el que, una vez aprobado se hará del conocimiento.

Igualmente, mediante los oficios DH-R-12601, DH-R-14870 y DH-R-15931, de los días 6 de septiembre, 11 y 26 de octubre de 2012, la citada Dirección General informó que, en el mensaje correo electrónico de imágenes 88156, del 21 de octubre de 2012, el Titular de ese Instituto Armado giró un comunicado a la totalidad de las Regiones y Zonas Militares, para que se instruya al personal militar bajo su mando, que las personas detenidas en flagrancia delictiva deberán ser puestas de inmediato a disposición de las autoridades competentes, evitando trasladarlas a instalaciones militares; asimismo, que se prohíba el uso de esas instalaciones como centros de detención, interrogatorio, retención, violación sexual y tortura; además, que el personal militar que participe en operativos en auxilio de las autoridades civiles, se abstenga de realizar retenciones ilegales, así como usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de práctica de tortura y/o malos tratos de los detenidos con motivo de dichas tareas y que se evite utilizar y aplicar tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.

En relación al punto cuarto, a través de los oficios DH-R-5158 y DH-R-15931, del 18 de abril y del 24 de octubre de 2012, la referida Dirección General informó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., cuyo propósito es coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas promovidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la materialización de las actividades derivadas de las líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008, específicamente en lo relativo a:

- a. Garantizar el respeto de los derechos humanos en el contexto de la participación de las fuerzas armadas en la lucha contra el crimen organizado.
- b. Diseñar, establecer, homologar y consolidar directrices en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza con pleno respeto a los derechos humanos bajo los principios básicos para el uso de la fuerza y armas de fuego.

Además de difundir entre el personal militar el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, como complemento de las líneas de acción del Programa





Nacional de Derechos Humanos 2008-2012; desarrollar actividades para dar cumplimiento a la estrategia 6.2., del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012, por lo que respecta al fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Difundir las normas legales de observancia general durante la actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en un marco de legalidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos; además de inculcar en el personal militar que los Derechos Humanos se observen en todo momento al conducirse conforme con lo establece el orden jurídico vigente.

Inculcar en el personal militar que las actividades en que participe tienen como principal propósito garantizar la seguridad de las personas y el efectivo goce de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través del fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario para hacer eficiente su actuación en el cumplimiento de sus misiones.

En cuanto a sus particularidades, el Programa citado refiere que se debe colaborar con el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, que se debe coadyuvar en la responsabilidad del Estado mexicano de promover, difundir y observar los Derechos Humanos para garantizar que sean respetados, dando prioridad a la atención a los grupos vulnerables; además de respaldar el compromiso del presidente de la República Mexicana, en su calidad de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, de que las acciones del gobierno estén regidas por el respeto irrestricto a los Derechos Humanos y a la cultura de respeto a la legalidad; asimismo, se debe consolidar la educación militar que permita nutrir los cuadros del Instituto Armado con militares profesionales, con sólidos valores, virtudes militares y como parte de la cultura educativa, el pleno respeto a los Derechos Humanos, a la igualdad y seguridad jurídica.

Igualmente, se debe adoptar, como premisa fundamental durante las operaciones, que al conducirse el personal militar con estricto apego al Estado de Derecho, el respeto a los Derechos Humanos fomentándose así, en cada integrante de ese Instituto Armado, la convicción de que su actuación y proceder dentro del marco legal, es positivo y que en ningún momento limita la firmeza de sus actos en el cumplimiento de sus misiones, procurando que la sociedad mexicana goce con libertad de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera, se debe impulsar el ejercicio efectivo de la función pública de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante una actuación íntegra y transparente de sus miembros, que dé la certeza de ser una institución que respeta los Derechos Humanos, con base en la efectiva aplicación de la ley; además, se debe fortalecer la profesionalización del personal militar en colaboración con esta Comisión Nacional, los Organismos Estatales Protectores de Derechos Humanos, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja en México e Instituciones Académicas de prestigio; además, se debe consolidar con las dependencias de la Administración Pública Federal, en actividades que tiendan a fomentar el respeto a los Derechos Humanos y la difusión del Derecho Internacional Humanitario.

El Programa citado tiene como objetivo promover y fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el personal militar, inculcando el estricto apego al marco jurídico vigente, a través de los sistemas educativo militar y de adiestramiento militar, consolidando la eficiencia de la actuación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las operaciones.

En el sistema educativo militar se incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los planes y programas de estudio, para lo cual se imparten diplomados en el tema los Derechos Humanos y las Fuerzas Armadas, el curso de formación de profesores de Derechos Humanos, curso de examinación médica y documentación de la tortura

e investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación a los Derechos Humanos, seminario los Derechos Humanos de la mujer, seminario de Derechos Humanos, curso de profesores en Derecho Internacional Humanitario, curso de derecho internacional humanitario para asesores jurídicos de las Fuerzas Armadas, taller de integración transversal del Derecho Internacional Humanitario, conferencias magistrales en los planteles militares.

En cuanto al sistema de adiestramiento militar, se imparten conferencias en las unidades, dependencias e instalaciones militares por parte de servidores públicos de esta Comisión Nacional y de Las Comisiones Estatales, del Comité Internacional de la Cruz Roja, profesores militares especializados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y del personal de justicia militar y licenciados en Derecho; además, se imparten pláticas de derecho internacional y del derecho internacional humanitario, el personal militar porta permanentemente las cartillas de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, se llevan a cabo ejercicios prácticos sobre hechos en los que se imputa al personal militar violaciones a los Derechos Humanos durante su actuación en las operaciones militares.

En cuanto a la profesionalización del personal militar, se le aplican exámenes de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en los cursos de promoción general y especial, se edita bibliografía en esos temas y se difunde a todo el personal militar los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales de actualidad, que rigen la cultura de respeto a los Derechos Humanos.

Asimismo, se giran directivas orientadas a promover el respeto a los Derechos Humanos durante la actuación de las tropas en las operaciones; dar respuesta inmediata a esta Comisión Nacional respecto de las acciones que implementa la Secretaría de la Defensa Nacional cuando se emite alguna Recomendación dirigida a ese Instituto Armado, se realizan reuniones de trabajo en coordinación con esta Comisión Nacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja para materializar actividades de capacitación.

Que se han impartido 625 conferencias, capacitando a un total de 86,028 elementos; asimismo, se han impartido 760 pláticas, capacitando a 60,566 efectivos y en los diversos cursos y eventos internacionales han participado 22 jefes y ocho oficiales; en cuanto al sistema educativo militar, a través de los planes de estudio, se capacitó a 8,120 discentes.

Que al curso de profesores de Derecho Internacional Humanitario asistieron cinco militares extranjeros; uno de Nicaragua, uno de Honduras, uno de Guatemala, uno de República Dominicana y uno de El Salvador.

De igual manera, mediante el oficio DH-R-14872, del 11 de octubre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que la Comandancia del Primer Batallón de Infantería en San Andrés Tuxtla, Veracruz, en el oficio 20817, del 24 de septiembre de 2012, remitió los informes escrito y gráfico de las pláticas en materia de Derechos Humanos que se impartieron a los mandos medios y a los elementos de tropa, con motivo de la presente Recomendación.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-12080, del 30 de agosto de 2012, la Dirección General citada remitió a este Organismo Nacional el Programa de Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., así como las gráficas de indicadores de gestión hasta el primer cuatrimestre del año en curso, requiriendo que la información sea tratada conforme con los artículos 13, 14 y 20 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, adoptando las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales.

Igualmente, por medio del oficio DH-R-12316, del 8 de agosto de 2013, la misma Dirección General remitió los resultados de la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N., que se dirigió a los mandos medios y personal de tropa correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y del transcurso de 2013, así como la estadística gráfica de los indicadores de gestión.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la presente Recomendación, se considera como aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la





Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que, mediante el correspondiente oficio, se hizo del conocimiento al Secretario de la Defensa Nacional.

- Recomendación 56/11. *Caso de la omisión de proveer libros de texto gratuitos actualizados en Braille a nivel primaria para los niños con discapacidad visual.* Se envió al Secretario de Educación Pública el 25 de octubre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, debido a que mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1221/2011, del 7 de noviembre de 2011, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública (SEP) aceptó la Recomendación.

Cabe señalar que la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP, mediante el oficio DGME/184/2012, del 21 de febrero de 2012, entregó seis discos compactos que contienen las 36 versiones en audio de los libros de texto gratuitos, con la aclaración de que se entregó un disco por cada grado escolar de educación primaria.

Asimismo, la Dirección General de Materiales Educativos de la SEP, por el oficio DGME/244/2012, del 2 de marzo de 2012, hizo del conocimiento a esta Comisión Nacional que se publicaron en la página electrónica las 36 versiones en audio de los libros de texto gratuitos, así como la entrega a los Secretarios de Educación en las entidades federativas para su difusión, así como en el portal del Instituto Mexicano de la Radio (IMER).

Respecto del punto primero, mediante los oficios DPJA.DPC/CNDH/1560/2011 y DPJA.DPC/CNDH/030/2012, del 16 de diciembre de 2011 y del 13 de enero de 2012, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP informó que se encuentran en producción los audiolibros de los seis grados de educación primaria, mismos que se estimó, estarían disponibles en la primera semana de febrero, anexando el programa de producción detallado y la propuesta de contrato que se está trabajando en el IMER.

Igualmente, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/030/2012, del 13 de enero de 2012, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP informó que se iniciaron los trabajos para la adecuación de los libros de educación primaria de 1° a 6° grados, de los cuales se estimó que 18 libros estarán terminados en abril, mismos que según se vayan terminando, se enviarán al Conaliteg para su producción; asimismo, se continuará con las adaptaciones para que se cuente con los 49 libros de educación primaria adaptados al sistema Braille.

Además, mediante el diverso DGME/184/2012, del 21 de febrero de 2012, la Dirección General de Materiales Educativos de la SEP entregó seis discos compactos que contienen 36 versiones en audio de los libros de texto gratuitos.

Asimismo, por medio del oficio DGME/244/2012, del 2 de marzo de 2012, la Dirección General de Materiales Educativos de la SEP informó que, respecto de la estrategia de distribuciones y difusión de las 36 versiones en audiolibros de texto gratuitos se publicaron en la página electrónica <http://basica.sep.gob.mx/reformaintegral/sitio/index.php?act=frontlibros>; que de manera oficial se entrega a los Secretarios de Educación de las entidades federativas, un paquete que contiene los 36 audiolibros grabados en discos compactos, solicitándoles su apoyo para llevar a cabo la difusión y distribución de copias de dichos materiales en los centros educativos que lo requieran; además, de la publicación de los 36 audiolibros en el portal de Radio México Internacional, del IMER.

Por otra parte, por medio del oficio DGME/509/2012, del 10 de abril de 2012, la Dirección General de Materiales Educativos comunicó que, en el marco de colaboración entre esta Comisión Nacional y la Subsecretaría de Educación Básica, para apoyar a niños y niñas con discapacidad visual y conforme con las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública a la Dirección General de Materiales Educativos de referencia, se autorizó incluir el "logo" de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la reproducción de los 36 audiolibros de educación primaria, de acuerdo a la solicitud planteada por esta Comisión Nacional, a través del oficio V2/015310.



Igualmente, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/446/2012, del 23 de abril de 2012, la Subdirección de Procesos Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional las gestiones realizadas para la elaboración de audiolibros así como para la adaptación de los libros de texto gratuitos al sistema Braille, para lo cual entregó al IMER, seis discos compactos, uno por grado, con los 36 audiolibros en versión acabada, para revisión y observaciones; que el 9 de marzo de 2012, la Dirección General de Materiales Educativos entregó las observaciones; por lo que, el 26 de marzo de 2012, se devolvieron las correcciones realizadas a la revisión y el 30 del mes y año citados, se entregaron al IMER las versiones definitivas.

Que en lo concerniente a la adaptación de los libros de texto gratuitos al Sistema Braille, se trabajan 30 libros; que se concluyó la adaptación pedagógica de contenido de dos libros de texto, los que se encontraban en proceso editorial; asimismo, se encuentra en proceso de verificación el contenido de tres impresos Braille, así como la revisión de contenido seis libros, y en proceso de adaptación pedagógica de contenido 19 libros.

De igual manera, por medio del oficio DG/088/2012, de 1 de junio de 2012, el Director General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos de la SEP informó que la producción de libros se realiza a partir de la adaptación técnico-pedagógica y de la liberación de los contenidos por parte de la DGME de la misma Secretaría; por lo que hasta la fecha del oficio de mérito, no se habían recibido las instrucciones para la conversión de libros al Sistema Braille.

Que la DGME se comprometió a la liberación final del libro de Español de tercer grado, lo que permitirá su conversión al Sistema Braille y el inicio de su producción.

Que la producción de libros de texto en Sistema Braille y en Macrotipo está considerada en el programa de trabajo aprobado por la Junta Directiva, según consta en el Acuerdo 8.1 de la Primera Sesión Ordinaria de 2012, de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

Que el techo presupuestal requerido para la producción de 117,738 libros de texto gratuito en macrotipo es de cierta cantidad de dinero, conforme con la pauta de distribución, notificada por la DGME, mediante el oficio DGME/252/12, del 6 de marzo de 2012.

En lo que se refiere a la producción en Sistema Braille, se realizó la adquisición del papel necesario conforme con la pauta de distribución notificada por la DGME en su oficio DGME/495/2012, del 26 de marzo de 2012; además, la Conaliteg cuenta con el presupuesto necesario para la producción de libros en la planta de impresión, conforme con la capacidad instalada disponible.

Que en el Sistema Braille, se realiza una adaptación técnico-pedagógica del contenido en un archivo de texto, posteriormente y, una vez que la DGME lo solicita, se lleva a cabo la conversión al Sistema Braille y se imprime una maqueta para revisión. A partir de las correcciones editoriales y del contenido a la primera maqueta, se realiza una segunda maqueta, la cual también es enviada a la DGME y, una vez que sea autorizada se podría iniciar la producción.

Que con la intención de coadyuvar con la DGME en la adaptación técnico-pedagógica de contenidos, la Conaliteg ha participado en la primera fase de adaptación, específicamente en las asignaturas de Formación Cívica y Ética; Español, y Ciencias Naturales.

En las demás asignaturas, la Conaliteg participa exclusivamente en la conversión al Sistema Braille de los materiales que ya cuentan con la adaptación técnico-pedagógica y la liberación de la DGME, así como en la preparación de las maquetas.

Que la ONG "Contacto Braille" colaboró con la Conaliteg en un esfuerzo inicial para la adaptación y también en la capacitación a personal de la citada Comisión como de la DGME.

Respecto del macrotipo, primeramente se realizan adaptaciones para facilitar la lectura como son el cambio a color negro de textos en blanco y en color, eliminación de colores en cuadros para aumentar el contraste de las letras y se aumenta el grosor de contornos, entre otros. Posteriormente, se crecen las páginas en proporción a un 156 % para así obtener el tamaño final de 32x42 centímetros; que previo a la impresión, los cambios son validados por la DGME.

Por lo que, una vez que se reciba el material en los almacenes correspondientes, se estará en condición de realizar la programación de salidas y la carga de vehículos para su entrega en los almacenes centrales de los Estados, según la pauta de distribución comunicada por la DGME.



De igual manera, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/741/2012, del 6 de junio de 2012, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP anexó el diverso DGAME/280/2012, del 5 del mes y año citados, por el que la Dirección General Adjunta de la Dirección General de Materiales Educativos de la Subsecretaría de Educación Básica informó que se encuentran en proceso de adaptación 11 libros de texto; en revisión de la adaptación y proceso editorial 12 libros; entregados a la Conaliteg para su transcripción, nueve libros; en revisión de la DGME (lectura Braille), cuatro libros; en adecuaciones por la Conaliteg, cuatro libros y liberados para impresión dos libros.

Por otra parte, señaló que corresponde a la Conaliteg, llevar a cabo la producción y distribución del libro de texto gratuito en el Sistema Braille.

Que la atribución para cumplir con el punto corresponde a la Dirección General de Desarrollo Circular, información que se solicitó urgentemente y una vez que se cuente con ella se hará llegar.

Por otra parte señaló que no existe instrumento jurídico que avale la colaboración que brinda el Consejo Nacional de Alianzas Educativas, en virtud de ser un organismo no gubernamental, que en su afán de contribuir con el desarrollo educativo y ante la petición de que se llevara a cabo la adaptación de los libros de texto gratuitos del Sistema Braille, se accedió para que apoyara para el cumplimiento de ese objetivo, a través de la Dirección e Innovación de Materiales Educativos.

Que en el ciclo escolar 2012-2013, se tiene previsto contar con 20 libros de texto adaptados, el resto se irán entregando de manera paulatina hasta diciembre de 2012, y dependerá del avance de la Conaliteg en la adaptación pedagógica y transcripción y, de Alianzas Educativas en la adaptación pedagógica de 12 libros correspondientes a las asignaturas de Matemáticas; Geografía e Historia y los materiales de macrotipo están en la Conaliteg en proceso.

Mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/463/2013, del 2 de abril de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso DGMIE/029/2013, del 19 de marzo de 2013, por el que la Dirección General de Materiales e Informática Educativa de la Subsecretaría de Educación Básica de la SEP informó que se continuará adaptando los libros de texto gratuitos y liberando su contenido para su producción por parte de la Conaliteg, actualmente serán liberados 16 títulos de las materias que se citan a continuación y que representan la reproducción de 19,200 ejemplares de libros de texto gratuito en el Sistema Braille.

Título	Tiraje de ejemplares
Español 3°	1,200
Español 4°	1,200
Formación Cívica y Ética 4°	1,200
Formación Cívica y Ética 3°	1,200
Formación Cívica y Ética 5°	1,200
Formación Cívica y Ética 6°	1,200
Educación Artística 1°	1,200
Matemáticas 1°	1,200
Matemáticas 2°	1,200
Español 2°	1,200
Ciencias Naturales 3°	1,200
Ciencias Naturales 4°	1,200
Español 5°	1,200

Título	Tiraje de ejemplares
Matemáticas 6°	1,200
Español 1°	1,200
Matemáticas 3°	1,200

La Conaliteg de la SEP remitió copia fotostática simple del oficio DG/483/2013, del 8 de agosto de 2013, dirigido a la Subdirección de Procesos Administrativos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP, por el cual le informó que en cuanto a la producción de libros de texto gratuitos actualizados en Braille, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, corresponde a la Dirección General de Materiales Educativos e Informática Educativa (DGMIE), elaborar los contenidos, mantener actualizados y editar los libros de texto gratuitos, a partir del plan y programas de estudio de educación básica y tomando en cuenta los contenidos propuestos por la Dirección General de Desarrollo Curricular, así como autorizar a la Conaliteg la versión final para su impresión y distribución.

Que a ese respecto, en cuanto al avance al 31 de julio de 2013, se informó lo siguiente:

Que el Catálogo de libros Braille de primaria es de 48 títulos: siete asignaturas de primero, segundo y tercer grados (español, matemáticas, exploración de la naturaleza y la sociedad, libro de lecturas, formación cívica y ética, educación física y educación artística) y nueve asignaturas de cuarto, quinto y sexto grados (español, matemáticas, historia, geografía, ciencias naturales, libro de lecturas, formación cívica y ética, educación física y educación artística).

Para el ciclo escolar 2012-2013, se produjeron y entregaron al menos 300 ejemplares de 35 títulos y otros cuatro con menos de 300 ejemplares producidos.

Que para el ciclo escolar 2013-2014, la DGEMIE, mediante el oficio DGMIE/220/2013, del 20 de marzo de 2013, comunicó a la Conaliteg la pauta de distribución por entidad federativa de libros Braille, para atender a una matrícula de 4,095 niños invidentes en educación primaria.

La suma-producto de la matrícula notificada y las asignaturas de libros de primaria, requieren la producción de 35,835 libros en código Braille, incluyendo la reserva del 9 % solicitada por la DGEMIE.

Al 7 de agosto de 2013, se produjeron 23,475 libros y se encuentran en proceso de producción 3,685 que se recibirán antes del 30 de agosto y, por otra parte, se espera terminar antes del 30 de octubre de 2013, los restantes 8,675 libros Braille que se encuentran sujetos a un proceso de edición.

En cuanto a la *distribución*, para el ciclo escolar 2012-2013, se entregó un total de 10 títulos de libros de texto gratuito en código Braille a las 32 entidades federativas, de acuerdo a las siguientes materias y grados que se alcanzaron a producir:

Español 3°; Español 4°; Formación Cívica y Ética 4°; Formación Cívica y Ética 3°, Formación Cívica y Ética 5°; Formación Cívica y Ética 6°; Educación Artística 6°; Matemáticas 1°; Matemáticas 2° y Español 2°.

Para el ciclo escolar 2013-2014, se enviaron 18,032 ejemplares de 21 claves de los 48 títulos que serán entregados conforme con la pauta de distribución comunicada, mediante el oficio DGMIE/220/2013, del 20 de marzo de 2013; previéndose la entrega de los 14,533 libros Braille faltantes antes del 15 de noviembre de 2013, una vez que concluya el proceso de edición de los materiales.

Asimismo, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1137/2013, del 9 de agosto de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso DGA/143/2013, del 26 de julio 2013, por el que la DGEMIE comunicó que se encontraba en la adaptación del contenido de los libros de texto gratuitos al Sistema Braille, lo que motivó la realización de diversas acciones encaminadas a abatir el rezago académico en que se encontraban los alumnos con capacidades diferentes por ausencia de material educativo adecuado.





No obstante y para acreditar que se realizan actividades vinculadas con la adecuación y actualización de los materiales para los alumnos con discapacidad visual, adjuntó copias de los oficios remitidos a la Conaliteg para su impresión, con los que se acreditan las liberaciones de diversos materiales pertenecientes a la Articulación de la Educación Básica referente al Programa Braille para la Educación Primaria, ciclo escolar 2013-2014.

Tocante al cuadro que muestra la distribución de los dispositivos que se entregaron por grado escolar en las entidades federativas y el Distrito Federal, aclaró que en esa tabla no se hace mención al estado de Chihuahua; sin embargo, dentro del cómputo total de 6,018 dispositivos remitidos, sí se encontraba considerada esa entidad federativa con 110 dispositivos, lo cual fue una omisión y error de captura.

Igualmente, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/1270/2013, del 6 de septiembre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso 21/398/2013, del 4 de septiembre de 2013, por el que la Coordinación Editorial de la Conaliteg de la SEP informó que, referente al programa de producción y distribución de libros de texto gratuitos en Código Braille para Educación Primaria del ciclo escolar 2013-2014 y, a la reunión realizada el 23 de agosto de 2013, en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que participaron la Directora General de la Segunda Visitaduría de dicha Comisión, la Directora General Adjunta de Materiales e Informática Educativa, miembros de fundaciones y asociaciones de apoyo a personas con discapacidad visual, así como personal de la Dirección de Procesos Jurídico Administrativos y de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, remitió copia del directorio de Responsables Únicos de Distribución, a cargo de la distribución en las entidades federativas de conformidad con el artículo 19 de la Ley General de Educación, de los libros de texto Braille que le han sido entregados por la Conaliteg.

Que en referencia a los archivos de word de los 42 títulos de Braille hasta hoy liberados, informó que ya se subieron a la página de internet de la DGAMIE, disponibles para su consulta en la liga <http://basica.sep.gob.mx/index.html>.

Asimismo, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia simple de los oficios DPJA.DPC/CNDH/1435/2013 y DPJA.DPC/CNDH/1437/2013, del 1 de octubre de 2013, por los que solicita a la Dirección General de la Conaliteg la remisión de toda aquella documentación e información relacionada con el punto de mérito, dando respuesta de manera desglosada y pormenorizada.

Igualmente, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia simple del oficio DPJA.DPC/CNDH/1436/2013, del 1 de octubre de 2013, por el que solicitó a la Dirección General de Materiales Educativos, la remisión de toda aquella documentación e información relacionada con el punto de mérito, dando respuesta de manera desglosada y pormenorizada.

Además, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia simple del oficio DPJA.DPC/CNDH/1438/2013, del 10 de octubre de 2013, por el que solicitó a la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa la remisión de toda aquella documentación e información relacionada con el punto de mérito, dando respuesta de manera desglosada y pormenorizada.

También, la Dirección General de la Conaliteg remitió copia simple del oficio DG/579/2013, del 17 de octubre de 2013, por el que solicitó a la Dirección General de Materiales Educativos el resultado de las medidas solicitadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, la Dirección General de la Conaliteg remitió copia simple del oficio DG/584/2013, del 23 de octubre de 2013, por el que informó que el 20 de marzo de 2013, por medio del diverso DGMIE/220/2013, la DGMIE le comunicó la pauta de distribución de los materiales educativos del Programa Braille por entidad federativa y grado de educación primaria, lo que determinó el tiraje en que se habrá de producir cada título.

La matrícula así determinada para el ciclo 2013-2014 fue de 4,095 alumnos, mismos que se desglosan por entidad federativa y grado educativo y, la cantidad de ejemplares solicitados por la DGMIE incluye un remanente para atender posibles variaciones en la matrícula o para restituir libros a estudiantes afectados por desastres naturales.

A la fecha, por diversos oficios la DGMIE ha autorizado a la Conaliteg conforme con lo que establece el artículo 30, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, la versión final para impresión y distribución de 43 títulos de un total de 48 títulos del Programa Braille para educación primaria del ciclo escolar 2013-2014.

El tiraje a producir así determinado para el ciclo 2013-2014, fue un total de 35,835 ejemplares, mismo que se desglosan por título en el anexo respectivo.

Que a la fecha, la Conaliteg ha producido un total de 26,420 ejemplares de 36 títulos y se encuentra produciendo 5,485 ejemplares de otros siete títulos; además, se encuentra pendiente la producción de 3,930 ejemplares de los cinco títulos en espera de liberación por parte de la DGMIE; que la cantidad de ejemplares y su avance de producción se desglosa por título en el anexo correspondiente.

Que al 31 de julio de 2013, la Conaliteg había distribuido 18,032 ejemplares de 28 títulos para el ciclo escolar 2013-2014; la cantidad de ejemplares y su avance de distribución por entidad federativa se desglosa por título en el anexo respectivo.

La fecha en la que fueron entregados los libros, la entidad federativa, el domicilio de almacén, las claves y cantidades de libros entregados, la fecha de recepción y la firma de la persona que los recibió se encuentran documentados en los comprobantes de entrega generados por el almacén de la Conaliteg, en el anexo conducente.

Que a la fecha, la Conaliteg ha producido 5,971 ejemplares de nueve títulos que ya se encuentran en el almacén, mismos que serán entregados a las entidades federativas en el transcurso del mes de octubre de 2013.

La DGMIE ha comunicado a la Conaliteg que liberará los cinco títulos pendientes de autorización, lo que permitirá producir y entregar 3,930 ejemplares a las entidades federativas en el mes de noviembre de 2013; que la cantidad de ejemplares por entidad federativa se desglosa en el anexo correspondiente.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/463/2013, del 2 de abril de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso DGMIE/029/2013, del 19 de marzo de 2013, por el que la DGMIE de la Subsecretaría de Educación Básica informó que durante los ciclos escolares 2011-2012 y 2012-2013, el contenido de los libros de texto gratuito se encontraba en adaptación, derivado del cambio de planes de estudio que se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el 19 de agosto de 2011; sin embargo, a principios de 2012, la entonces Dirección General de Materiales Educativos celebró un contrato de servicios con el IMER para llevar a cabo la Producción de la Serie de Audiolibros para la Educación Primaria en apoyo de aprendizajes curriculares para niñas, la versión en Audio de 36 libros de texto gratuitos de primaria de primero a sexto grados fueron enviados en discos compactos a todas las autoridades educativas estatales y del Distrito Federal, material que fue remitido por mensajería, en disco compacto a todas las Entidades Federativas y al Distrito Federal para su reproducción y entrega a los alumnos.

Asimismo, se creó el portal de la Subsecretaría de Educación Básica en la sección de materiales educativos en línea, un ícono para los Audiolibros de primaria con la siguiente liga: www.audiolibros.dgme.sep.gob.mx/primaria/.

Por otra parte, continuando con la implementación de medidas para el ciclo escolar 2012-2013, la entonces Dirección General de Materiales Educativos celebró otro contrato de servicios con el IMER para llevar a cabo la Producción y Grabación de 8,000 memorias USB con sistema de reproducción de audio, que contienen el audio de 36 libros de texto gratuitos de primaria de primero a sexto grados para la Educación Primaria en Apoyo a Aprendizajes curriculares para niñas y niños con discapacidad visual, mismos que se enviaron a las entidades federativas y al Distrito Federal, conforme con la pauta de distribución elaborada de acuerdo con las necesidades de materiales en el sistema Braille, por parte de la Dirección General de Desarrollo Curricular, es decir, se entregaron en las diferentes entidades federativas y el Distrito Federal, respectivamente, 6,018 dispositivos MP3 y, adicionalmente se envió un formato para la elaboración del padrón de beneficiarios, para la recolección de datos, así como un catálogo para el



llenado del padrón, se tiene un registro de control que acredita que los padres de familia y/o beneficiarios recibieron directamente el material.

Como evidencia se mostraron los números de dispositivos que se entregaron por grado escolar en las entidades federativas y el Distrito Federal, el cual coincide con la pauta de distribución 2012-2013.

Entidad	Primer Grado	Segundo Grado	Tercer Grado	Cuarto Grado	Quinto Grado	Sexto Grado	Total
Aguascalientes	17	15	17	15	15	15	94
Baja California	30	39	38	54	42	44	247
Baja California Sur	10	10	10	10	10	10	60
Campeche	15	15	15	15	11	15	86
Coahuila Estatal	17	15	8	8	6	10	64
Coahuila Federal	30	24	22	20	17	17	130
Colima	20	18	41	15	12	11	117
Chiapas Federal	35	37	39	37	39	38	225
Chiapas Estatal	36	39	39	41	36	38	229
Distrito Federal	78	57	93	87	80	92	487
Durango	20	20	15	15	15	15	100
Estado de México Federal	20	24	20	17	17	20	118
Estado de México Estatal	24	29	30	20	15	22	140
Guanajuato	38	39	36	47	40	35	235
Guerrero	29	33	30	35	33	29	189
Hidalgo	15	18	30	15	15	15	108
Jalisco	20	20	22	22	22	20	126
Michoacán	60	60	60	60	60	60	360
Morelos	15	15	17	15	15	15	92
Nayarit	12	18	15	15	15	17	92
Nuevo León	75	75	75	75	75	75	450
Oaxaca	26	27	17	21	20	24	135
Puebla	33	39	29	30	39	27	197
Querétaro	45	45	45	45	42	38	260
Quintana Roo	15	12	14	14	14	15	84
San Luis Potosí Estatal	15	15	15	15	15	15	90
San Luis Potosí Federal	25	20	20	20	20	20	125
Sinaloa	15	16	20	15	20	20	106
Sonora	38	36	27	25	25	25	176



Entidad	Primer Grado	Segundo Grado	Tercer Grado	Cuarto Grado	Quinto Grado	Sexto Grado	Total
Tabasco	27	26	23	21	20	21	138
Tamaulipas	40	35	40	40	40	40	235
Tlaxcala Estatal	30	30	30	30	30	30	180
Tlaxcala Federal	15	10	10	10	11	10	66
Veracruz Estatal	10	10	10	10	10	10	60
Veracruz Federal	15	15	12	30	10	14	96
Yucatán	20	25	24	24	20	20	133
Zacatecas	12	12	16	13	12	13	78
Totales	1,017	1,011	1,038	1,027	955	970	6,018

También, la Dirección General de la Conaliteg remitió copia simple del oficio DG/579/2013, del 17 de octubre de 2013, por el que solicitó a la Dirección General de Materiales Educativos el resultado de las medidas sugeridas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/1697/2013, del 12 de noviembre de 2013, la Subdirección de Procesos Administrativos de la SEP anexó el diverso DGAME/751/2013, del 8 de noviembre de 2013, mediante el cual la Dirección General Adjunta de Materiales Educativos envió diversa información y documentación, de manera desglosada y pormenorizada, con la aclaración de que se refiere a títulos que corresponden al ciclo escolar 2013-2014. Al respecto, remitió un listado de las asignaturas y títulos liberados para su impresión y remitidos a la Conaliteg.

En cuanto a la revisión y adaptación de los títulos se le informó que ésta ya se concluyó en un 99 %, toda vez que únicamente resta el correspondiente a la asignatura de matemáticas de 2° grado.

Independientemente de lo anterior, es pertinente mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Secretaría de Educación Pública, a través de esta Dirección General de Materiales e Informática Educativa acordaron poner a disposición de alumnos, maestros, padres de familia o asociaciones 43 títulos para el ciclo escolar 2013-2014 que requieran de libros en word y poder hacer la impresión en Braille.

PRIMER GRADO: Educación Artística; Educación Física; Español; Formación Cívica y Ética; Libro de Lecturas.

SEGUNDO GRADO: Educación artística; Educación Física; Exploración de la Naturaleza y la Sociedad, así como Libro de lecturas.

TERCER GRADO: Ciencias Naturales; Educación Artística; Educación Física; Español; Formación Cívica y Ética; Libro de Lecturas y Matemáticas.

CUARTO GRADO: Ciencias Naturales; Educación Artística; Educación Física; Español; Formación Cívica y Ética; Geografía; Historia; Libro de Lecturas y Matemáticas.

QUINTO GRADO: Ciencias Naturales; Educación Artística; Educación Física; Español; Formación Cívica y Ética; Geografía; Historia; Libro de Lecturas y Matemáticas.

SEXTO GRADO: Ciencias Naturales; Educación Artística; Educación Física; Español; Formación Cívica y Ética; Geografía; Historia; Libro de Lecturas y Matemáticas.

Asimismo, como apoyo adicional, en caso de necesitar reproducir el material en Sistema Braille, la SEP ha abierto un portal electrónico para que le sean enviados los libros de primero a sexto grado de primaria, a través de la dirección electrónica http://basica.sep.gob.mx/sep2010/interiores/interiores_braile.html



Por otra parte, con la finalidad de intercambiar experiencias nacionales e internacionales en materia de atención a la diversidad cultural y la producción de materiales educativos en formatos no convencionales (como son los sistemas Braille, Macro tipo, Audiolibros y Digitales), para discapacidad visual, auditiva y ceguera, que nos permitan garantizar el derecho de todos, tendentes a participar de la vida del aula, el pasado 5 de noviembre del presente año, la Subsecretaría de Educación Básica, a través de la DGMIE llevó a cabo un Seminario de Braille en la Biblioteca México, de esta ciudad.

Contando entre los participantes con la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, Editores Independientes, Conaliteg, Subsecretaría de Planeación y Direcciones Generales de la Subsecretaría de la Educación Básica; Dirección de Educación Especial dependiente de la DGOSE y Organizaciones de la Sociedad Civil, se adjuntó el programa del evento.

Los temas que se abordaron fueron: La producción de materiales en México, principales desafíos para la atención a la diversidad. Presenta: Conaliteg; La producción de materiales en el caso de la Secretaría de Educación Pública, avances y retos. Presenta: SEB-DGMIE. La atención a la diversidad a través de la producción de materiales educativos en otros soportes, la experiencia internacional. Presenta: invitados internacionales; las organizaciones civiles y su tarea para atención a la diversidad: el caso de las organizaciones que atienden a débiles visuales y ciegos.

Por último, manifestó que se están realizando ajustes al documento criterios a que se sujetará el procedimiento de adaptación pedagógica de los libros de texto al sistema Braille en educación básica, con la intención de que sea un documento rector y funcional para dar sustento a la adaptación de los nuevos materiales educativos de los próximos ciclos escolares.

Para ello se elaboró un documento denominado Manual para Libros Braille, el cual contiene los criterios a que sujetara el procedimiento de adaptación pedagógica de los libros de texto al sistema Braille en la educación básica.

La DGMIE desarrolló dicho documento con fundamento en los artículos 12, fracciones III y V, 41 de La Ley de Educación, y 30, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

En ese sentido, la Ley General de Educación en su Artículo 12, fracción V, establece que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal la atribución de fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y secundaria; y en la fracción III, señala su atribución para elaborar y mantener actualizados los Libros de Texto Gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

El artículo 41 de la misma ley, establece que tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública en su artículo 30 fracciones I y II, confiere a la DGMIE la facultad de elaborar los contenidos, mantener actualizados y editar los libros de texto gratuitos, a partir del plan y programas de estudio de educación básica y tomando en cuenta los contenidos propuestos por la Dirección General de Desarrollo Curricular, así como autorizar a la Conaliteg la versión final para su impresión y distribución; proponer normas, criterios y estándares de calidad para la producción, selección y uso pedagógico de los materiales educativos para la educación inicial, básica y especial.

En virtud de la elaboración de libros con base en el Acuerdo 592, por el que se establece la articulación de la educación básica, se hace necesaria la adaptación pedagógica de los libros de texto gratuitos para atender con equidad las necesidades de aprendizaje de los niños y jóvenes con discapacidad visual.

Introducción: El proceso de adaptación de los Libros de Texto Gratuitos al Sistema Braille implica transcribir los textos tal y como aparece en el original en tinta y adecuar su contenido a las necesidades de aprendizaje de los niños con discapacidad visual, para contribuir a que tengan las mismas oportunidades de lograr aprendizajes esperados, las competencias y los rasgos del perfil de egreso.

La finalidad del documento es ofrecer elementos didácticos básicos a los individuos en el proceso para la adaptación de los libros de texto gratuitos al sistema Braille. Si bien, los criterios se tienen que cumplir para homologar la adaptación de los libros de texto que recibirán los niños con discapacidad visual.

Sin otro particular, esperando que las evidencias documentales que se describen y que se adjuntan al presente oficio, permitan registrar la atención de la Recomendación 56/2011 que nos ocupa.

Igualmente, por medio del oficio DG/689/2013, de 11 de diciembre de 2013, la Subdirección General de la Conaliteg comunicó que fueron entregados 48 títulos en Código Braille de Primaria; 48 títulos en formato Macrotipo de Primaria y 32 de Secundaria, que fueron autorizados por la SEP, con base a la matrícula comunicada por los Secretarios de Educación de las entidades federativas de la República Mexicana, informándoles, además, el nombre y la dirección electrónica para contacto, de los responsables en cada entidad; que adicionalmente, se enviarán al responsable único de distribución, un poster alusivo a los libros de texto gratuitos en Braille y Macrotipo, a efectos de que sea difundido en cada escuela primaria y secundaria de su entidad.

Relativo al punto tercero, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/030/2012, del 13 de enero de 2012, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP informó que se han considerado las acciones pertinentes para cumplir en tiempo y forma.

En ese sentido, mediante el oficio DGMIE/578/2012, del 30 de noviembre de 2012, la DGMIE remitió un ejemplar por grado de los dispositivos MP3, que contienen la versión en audiolibros de los Libros de Texto Gratuitos de Educación Básica Primaria, que la Subsecretaría de Educación Básica elaboró para apoyar los aprendizajes de contenidos curriculares para niñas y niños con discapacidad visual que asisten a los centros de educación primaria del país.

Que dichos materiales están siendo distribuidos a las niñas y niños beneficiarios en todo el país, con el apoyo de los Secretarios de Educación y los responsables del Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y la Integración Educativa.

Por otra parte, la Dirección General de la Conaliteg remitió copia del oficio DG/076/2013, del 5 de marzo de 2013, mediante el cual informó al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP lo siguiente:

En respuesta a su atento oficio DPJA.DPC/CNDH/225/2013, del 15 de febrero de 2013, el cual hace referencia al oficio V2/006954, del Director General de la Segunda Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través del cual solicitó pruebas de cumplimiento total de la Recomendación 56/2011, relacionada con la omisión de proveer Libros de Texto Gratuitos actualizados en Braille a nivel primaria para los niños con discapacidad visual, me permito hacer llegar a Usted la siguiente información sobre las principales acciones y avances registrados a la fecha al respecto:

En materia de inversión en equipamiento durante 2012 y a la autorización de la SHCP para adquirir más equipo en 2013, se anexan los siguientes documentos:

- Oficio de la Coordinación Editorial 21/446/2012, de fecha 26 de julio de 2012, donde se envíe el programa de adquisiciones 2012 denominando “programas de inversión para adquisición de impresoras Braille”.
- Oficio de la Dirección de Recursos Financieros CA/DRF/2753/2012, de fecha 28 de agosto de 2012, donde se informa de la autorización presupuestal para la adquisición de 3 máquinas impresoras en código Braille, por un importe de \$8'270,214.00 M.N., por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de folio 2012-11-L6J-6.
- El día 5 de septiembre de 2012, se celebró contrato para la compra de 3 máquinas más, las cuales fueron debidamente instaladas en la planta de la Conaliteg en Querétaro, con lo cual la capacidad productiva aumentó de 2 a 5 máquinas.
- Se solicitó autorización para adquirir 3 impresoras más para este año, con presupuesto de 2013, lo cual se informó en la carpeta de la Primera Sesión Ordinaria del H. Junta Directiva de la Conaliteg, celebrada el 15 de febrero del año en curso.





Respecto de la inversión en licencias duxbury y capacitación a personal de la DGMIE, cabe mencionar lo siguiente:

- Se adquieren 10 licencias del software Duxbury-Win Traductor de Texto a Braille, esto se comprueba conforme al contrato de compra de maquinaria, mencionado en la hoja 3 del mismo (en la parte de las Clausuras, Primera. Objetivo del contrato). La Conaliteg otorgó a la DGMIE el uso de 5 licencias para concluir el proceso de conversión a sistema Braille.
- Adicionalmente, se capacitó a 5 personas en el curso del software. Se anexa Oficio de la Coordinación Editorial 21/742/2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, dirigido al Director Editorial de la DGMIE, donde se envían 5 reconocimientos de las personas que participaron en el curso de capacitación del Software Traductor de Texto a Braille Duxbury, expedido por la empresa Antara Tecno soluciones.

En la relación al apoyo a la DGMIE, cabe señalar que la Conaliteg ha preparado maquetas de cada uno de los títulos para facilitar la revisión de los libros previa a su liberación.

Por lo que respecta al avance en las liberaciones del programa Braille, se agrega copia de oficios de las 16 órdenes por parte de la Dirección General de Materiales e Informática Educativa.

En cuanto a los avances en la producción de las órdenes liberadas del programa Braille, se incluye la siguiente documentación:

- Reporte de avance de producción de las 16 órdenes que liberan el programa Braille, con avance al 21 de febrero del 2012, por parte de la Coordinación Editorial de la Conaliteg.
- Copia del reporte de avance de producción del programa Braille del impresor **Discapacitados Visuales IAP**, de fecha 21 de febrero de 2013, derivado de la visita de inspección de calidad por parte del supervisor respectivo.

Por último, en la página de la Conaliteg, en particular en la parte correspondiente a la Coordinación Editorial, se encuentran disponibles 15 títulos por la DGMIE. Para consulta, véase el siguiente link: http://www.conaliteg.gob.mx/?option=com_content&view=article&id=143 ...

Por otra parte, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/463/2013, del 2 de abril de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso DGMIE/029/2013, del 19 de marzo de 2013, por el que la DGMIE informó que adoptó, como medidas presupuestales y administrativas, que se revisen y actualicen los libros de texto gratuitos paralelamente a los de formato convencional de tinta, se revisen también los libros realizados con el sistema Braille; que se incluya en el programa de trabajo el presupuesto para el año 2013, la Actualización, Adaptación y Desarrollo de Materiales Educativos de primaria al Sistema Braille, actividades que se realizan con cargo al programa presupuestario B002 "Producción y Edición de Libros, Materiales Educativos y Culturales", por un aproximado de \$3´243,240.00 (Tres millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.) con la siguiente descripción:

Actualización de 12 materiales educativos de primaria al sistema braille 1o. y 2o.	\$1,738,800
Adaptación de 2 atlas y conoce constitución al sistema braille	\$869,400.00
Desarrollo de 2 materiales de apoyo del sistema braille	\$635,040.00

Es decir, se están presupuestando aproximadamente 3´243,240.00 (Tres millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.) para la actualización del material para Primaria del Sistema Braille y en la impresión electrónica del Sistema de Presupuesto, Pagos y Contabilidad denominada asignación original del presupuesto 2013, emitida por la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP, en las que se están considerando los recursos solicitados para el programa B002 "Producción y Edición de Libros, Materiales Educativos y Culturales", por el importe presupuestado por la Dirección de Desarrollo e Innovación de Materiales Educativos en el programa de trabajo 2013.

Asimismo, en el oficio DPJA.DPC/CNDH/463/2013, del 2 de abril de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso DG/076/2013, del 5 de marzo de 2013, por el que la Conaliteg informó lo siguiente:

Que por el oficio 21/446/2012, del 26 de julio de 2012, la Coordinación Editorial envió el programa de adquisiciones 2012, denominado "Programa de Inversión para la Adquisición de Impresoras Braille".

El oficio CA/DRF/2753/2012, del 28 de agosto de 2012, de la Dirección de Recursos Financieros, por el que informó la autorización presupuestal para la adquisición de tres máquinas impresoras con código Braille, por un importe de cierta cantidad de dinero, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de folio 2012-11-L6J-6.

Que el 5 de septiembre de 2012, se celebró el contrato para la compra de tres máquinas más, las cuales fueron debidamente instaladas en la planta de la Conaliteg en Querétaro, con lo cual la capacidad productiva aumentó de dos a cinco máquinas; además, se solicitó autorización para adquirir tres impresoras más para 2013, con presupuesto del mismo año.

En cuanto a la inversión en licencias duxbury y capacitación a personal de DGMIE se adquirieron 10 licencias de software Duxbury-Win Traductor de Texto a Braille, esto se comprobó conforme con el contrato de compraventa de maquinaria; al respecto, la Conaliteg otorgó a la DGMIE el uso de cinco licencias para concluir el proceso de conversión a sistema Braille; adicionalmente, se capacitó a cinco personas en el uso del software.

En relación al apoyo a la DGMIE, la Conaliteg ha preparado maquetas de cada uno de los títulos para facilitar la revisión de los libros previa a su liberación.

Por lo que respecta a los avances en las liberaciones y en la producción del programa Braille se giraron los oficios respectivos de las órdenes correspondientes.

Igualmente, por medio del similar DPJA.DPC/CNDH/1137/2013, del 9 de agosto de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso DGA/143/2013, del 26 de julio 2013, por el que la DGMIE comunicó que, dentro del presupuesto autorizado a esa Dirección para el ejercicio fiscal 2013, específicamente en la partida presupuestal BOO2 "Producción y Edición de Libros, Materiales Educativos y Culturales", se consideraron recursos que serán destinados para satisfacer la demanda de la adaptación de los libros de texto gratuitos al Sistema Braille, por tal motivo las áreas competentes se encuentran realizando el programa de actividades sustantivas para que en forma paralela a las acciones que se realizan para el formato convencional, se continúe la labor de adaptación de los libros de texto gratuitos al Sistema Braille.

También, la Dirección General de la Conaliteg remitió copia simple del oficio DG/579/2013, del 17 de octubre de 2013, por el que solicitó a la Dirección General de Materiales Educativos el resultado de las medidas sugeridas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Además, la Dirección General de la Conaliteg remitió copia simple del oficio DG/578/2013, del 17 de octubre de 2013, por el que solicitó a la Dirección General de Sistema de Información Registral de la SEP el resultado de los censos de escuelas, maestros y alumnos de educación básica y especial, que contribuya a conocer la demanda de libros en Código Braille y Macrotipo por entidad federativa, a fin de tomar las medidas administrativas y presupuestales correspondientes.

También, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/1526/2013, del 21 de octubre de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso DGSIR/076/2013, del 15 de octubre de 2013, por el que la Dirección General del Sistema de Información Registral comunicó que se contempla el registro de estudiantes con distintas capacidades como se desprende de la lectura de las preguntas ,15, 16, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7 y 16.8 del cuestionario para alumnos que se aplica en el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial en curso.

Asimismo, se contempló el registro de alumnos con discapacidad visual, distinguiéndose la ceguera de la debilidad visual, hecho que se prueba de la lectura de las preguntas 16.2 y 16.3 del cuestionario para alumnos que se aplica en el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de





Educación Básica y Especial en curso. Para los efectos anteriores, agregaron un formato del cuestionario citado.

Inherente al punto cuarto, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/030/2012, del 13 de enero de 2012, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP informó que se espera contar con las medidas pedagógicas para regularizar académicamente a los niños que viven con discapacidad, al mismo tiempo que cuenten con los audiolibros.

Asimismo, mediante el oficio DG/094/2012, del 8 de junio de 2012, la Dirección General de la Conaliteg señaló que tiene, como facultades, la producción y distribución de los libros de texto gratuitos y materiales educativos a los alumnos de educación básica de todo el país.

La elaboración de los contenidos y la propuesta de los métodos o enfoques pedagógicos, así como el diseño, edición y actualización de los libros de texto gratuito, son atribuciones de la Subsecretaría de Educación Básica, a través de la Dirección General de Desarrollo Curricular y de la Dirección General de Materiales Educativos, según lo prevén los artículos 29 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Que de acuerdo con la liberación del Programa de Débiles Visuales de primero a sexto grados de educación primaria para el ciclo escolar 2012-2013 y, de conformidad con la aprobación del programa estimado de producción actualizado de Libros de Texto Gratuitos y Materiales Educativos para el Ejercicio Fiscal 2012, se producirán 117,738 libros de texto gratuitos en formato amplificado con un techo presupuestal de \$9,000.000 (Nueve millones de pesos 00/100 M. N.), que representa el 0.48 % del presupuesto total designado para la producción y distribución de libros de texto gratuitos.

De igual manera, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/463/2013, del 2 de abril de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso DGMIE/029/2013, del 19 de marzo de 2013, por el que informó que, con la dotación, distribución y entrega de los 6,018 dispositivos de MP3 en las entidades federativas y el Distrito Federal, se logró abatir el retraso en el que se incurrió involuntariamente, obteniendo, en consecuencia, la regulación de los niños con discapacidad visual, al contar con el material educativo.

Además, por el diverso DPJA.DPC/CNDH/1137/2013, del 9 de agosto de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del oficio DGA/143/2013, del 26 de julio 2013, por el que DGMIE comunicó que, como apoyo a la regularización y rezago que sufrieron los alumnos con discapacidad visual por la ausencia de material educativo, que no se envió por estarse adaptando a los nuevos contenidos del plan y programa de estudios, en su oportunidad realizó la dotación, distribución y entrega de 6,018 dispositivos MP3 en las entidades federativas y el Distrito Federal, como medida correctiva para abatir el retraso en el que se incurrió involuntariamente, además de haber distribuido discos compactos con audiolibros y notificado a las autoridades educativas estatales y del Distrito Federal que se encontraba a su disposición la versión en audio de 36 libros de texto gratuitos de primero a sexto grados de primaria, a través del portal de la Subsecretaría de Educación Básica, por medio de la liga www.audiolibros.dgme.sep.gob.mx/primaria.

También, la Dirección General de la Conaliteg remitió copia simple del oficio DG/579/2013, del 17 de octubre de 2013, por el que solicitó a la Dirección General de Materiales Educativos el resultado de las medidas sugeridas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Concerniente al punto quinto, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/030/2012, del 13 de enero de 2012, la Unidad de Asuntos Jurídicos SEP informó que el Catálogo Nacional 2011-2012 de los cursos de la Dirección General de Formación Continua y Superación Profesional para los Maestros de Educación Básica en Servicio, cuenta con un catálogo dedicado a educación especial.

Asimismo, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del oficio DPJA.DPC/CNDH/977/2013, del 8 de julio de 2013, dirigido a la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio, por el cual le solicitó que acreditara que se capacitó a los educadores, personal académico y docente educativo en el sistema de escritura Braille.

De igual manera, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/741/2012, del 6 de junio de 2012, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP anexó el diverso DGAME/280/2012, del 5 del mes y año



citados, por el que la Dirección General Adjunta de la Dirección General de Materiales Educativos de la Subsecretaría de Educación Básica informó que acorde con las atribuciones reglamentarias previstas en el artículo 30, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y 41 de la Ley General de Educación, no le corresponde capacitar a educadores, personal académico y docentes en el Sistema Braille; no obstante que existen cursos dirigidos a docentes en el catálogo de cursos de la Dirección General de Formación Continua y Maestros en Servicio, los cuales se capacitan de forma voluntaria y actualmente se ofrecen cuatro cursos, mismos que se imparten en las modalidades presencial y semi-presencial.

También, la Dirección General de la Conaliteg remitió copia simple del oficio DG/579/2013, del 17 de octubre de 2013, por el que solicitó a la Dirección General de Materiales Educativos el resultado de las medidas sugeridas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En cuanto al cumplimiento del punto sexto, mediante el oficio 11/OIC/AQ-A/3932-A/2011, del 20 de diciembre de 2011, la Titular del Área de Quejas del OIC en la SEP informó que dio por efectuada la aclaración que esta Comisión Nacional realizó, por medio del oficio CNDH/2VG/DG/502/2011, del 16 de diciembre de 2011, en el sentido de que el hecho probablemente constitutivo de responsabilidad administrativa que motivó la presentación de la vista, fue la falta de distribución del material escolar adecuado para los menores que viven con discapacidad visual, situación que es atribuible a la Dirección General de Materiales Educativos, por ser ésta la encargada de realizar dichas acciones, agregando el referido oficio a los autos del expediente DE-1437/2011.

Igualmente, mediante el diverso DPJA.DPC/CNDH/1622/2012, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió el oficio 11/OIC/AQ/7220/2012, por el que el OIC en esa dependencia comunicó que el procedimiento administrativo de investigación DE-1437/2011, se encuentra en etapa de investigación.

De igual manera, por medio del oficio DPJA.DPC/CNDH/292/2013, del 6 de marzo de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP informó que la Titular del Área de Quejas del OIC en esa Secretaría comunicó que el procedimiento administrativo de investigación DE-1437/2011, continúa en etapa de investigación y que, en el momento procesal oportuno, se dictará lo que conforme a Derecho proceda.

Además, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del oficio DPJA.DPC/CNDH/967/2013, del 5 de julio de 2013, dirigido a la Titular del Área de Quejas del OIC en esa Secretaría, por el que le solicitó que informara el estado que guarda el expediente administrativo de investigación DE-1437/2011.

Que otra medida que permitió abatir el rezago, fueron las acciones que la DGMIE continuó realizando durante el ciclo escolar 2012-2013, ya que emitió la liberación de diversos materiales pertenecientes a la Articulación de la Educación Básica correspondientes al Programa Braille.

También, por el oficio DPJA.DPC/CNDH/1137/2013, del 9 de agosto de 2013, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copia del diverso 11/OIC/AQ/5593/2013, del 18 de julio de 2013, por el cual la Titular del Área de Quejas del OIC en esa Secretaría comunicó que el expediente administrativo DE-1437/2011, continúa en integración.

- Recomendación 58/11. *Caso de inadecuada atención médica en agravio de V1, menor de edad.* Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Gobernador Constitucional del Estado de Sonora el 27 de octubre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado por la primera autoridad, y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda autoridad.

En el presente Informe, por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en razón de que a través del oficio SSPS-084/11, del 14 de noviembre de 2011, el Secretario de Salud y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación y en lo relativo al primer punto, manifestó que se convocaría a los



familiares de la menor fallecida con el propósito de tener un acercamiento y llegar a un acuerdo conciliatorio.

Por medio del oficio SDJEE-507/2011, del 17 de noviembre de 2011, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora instruyó al Secretario de Salud Pública de ese Estado, tuviera a bien realizar las gestiones necesarias para proceder con el debido cumplimiento de lo solicitado al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en la recomendación primera específica. Asimismo, con el oficio SDJEE-150/2012, del 11 de mayo de 2012, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, del Gobierno del Estado de Sonora, informó a esta Comisión Nacional, que por conducto de esa Secretaría se giró el similar SDJEE-149/2012, mediante el cual solicitó al Secretario de Salud Pública en el Estado, informara sobre las gestiones realizadas, dentro del ámbito de su competencia, con el fin de satisfacer lo solicitado en las recomendaciones primera, segunda, tercera y cuarta de la presente Recomendación. Posteriormente, dentro del oficio SDJEE-353/2012, del 23 de agosto de 2012, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio UAJ/1423/2012, suscrito por el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud Pública, al que se adjuntó copia de recibo finiquito suscrito por los padres de la menor agraviada en favor de los Servicios de Salud de Sonora y Secretaría de Salud del Estado de Sonora, por la cantidad de \$ 54,350.94 (Cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos 94/100 M. N.), bajo cheque número 14291, como pago último y total derivado del convenio celebrado entre las partes mencionadas, por la cantidad total de \$163,052.82 (Ciento sesenta y tres mil cincuenta y dos pesos 82/100 M. N.); con el que se constató que los quejosos, recibieron íntegramente la cantidad total convenida de \$163,052.80 (Ciento sesenta y tres mil cincuenta y dos pesos 82/100 M. N.), por el concepto de reparación del daño e indemnización por la supuesta negligencia médica y lo que resultara, en agravio de su menor hija; por lo que dichos quejosos manifestaron que no se reservaban ningún derecho o acción legal en contra de los Servicios de Salud de Sonora y Secretaría de Salud del Estado de Sonora; por lo tanto se desistían y los liberaban de toda responsabilidad civil, administrativa, penal, o la que resulte, presente o futura con relación al pago total que ya recibieron de la cantidad antes mencionada, con referencia a su menor hija, por lo anterior el presente recibo tiene carácter de finiquito o desistimiento en contra de las dependencias antes mencionadas, en la forma más amplia y completa que en Derecho proceda.

Respecto del segundo punto, a través del oficio SSP-S-084/11, del 14 de noviembre de 2011, el Secretario de Salud y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, comunicó a esta Comisión Nacional, que respecto del presente punto, esa entidad federativa ha estado trabajando conjuntamente con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, en la celebración de un convenio de colaboración, que tiene por objeto esencialmente, formar un sistema formativo y educativo en materia de Derechos Humanos, en las distintas áreas que forman la nueva estructura de los Servicios de Salud de Sonora, como son hospitales y centros de salud; anexando al presente copia del diverso UA/1347/2011, con el que le Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud Pública y Servicios de Salud de Sonora, reenvió el referido convenio de colaboración al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para su actualización y revisión de las modificaciones realizadas; además, por medio del oficio SDJEE-507/2011, del 17 de noviembre de 2011, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora instruyó al Secretario de Salud Pública de ese Estado, tuviera a bien realizar las gestiones necesarias para proceder con el debido cumplimiento de lo solicitado al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en la recomendación segunda específica.

Asimismo, por medio del oficio SDJEE 553/2012, del 4 de diciembre de 2012, el Coordinador Ejecutivo de la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora informó a esta Comisión Nacional que, por conducto de esa Secretaría se giró el oficio SDJEE 550/2012, mediante el cual se solicitó al Secretario de Salud Pública del Estado que informara sobre las gestiones realizadas, dentro del ámbito de su competencia, relativas a cursos de capacitación; remitiendo la documentación que amparara dichas gestiones, con la fina-



lidad de satisfacer el cumplimiento del punto segundo recomendado; por lo que a través del oficio SDJEE 029/2013, del 11 de enero de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio UAJ/0019/2013, del 9 de enero de 2013, suscrito por el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud Pública de dicho Estado, con el cual informó que se tenía programado, por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, un curso de capacitación y formación en esa materia, para el día 18 de enero de 2013 en dicha Unidad, por lo anterior, adjuntó el oficio 001890, del 14 de diciembre de 2012, suscrito por el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Número 1, oficina de la cual depende la Unidad Médica de Estabilización y Referencia de los Servicios de Salud del Poblado de Miguel Alemán, de conformidad con el Reglamento de los Servicios de Salud del Estado de Sonora, con el que se solicitó la impartición de dicha capacitación; asimismo, anexó copia del diverso 0736, del 18 de mayo de 2012 con el que el referido Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Número 1, envió al Director General de Enseñanza y Calidad el listado con la firma de los médicos en Servicio Social, adscritos a la promoción febrero-2012 y agosto 2011, que asistieron al “Curso-taller de Actualización de las Guías de Prácticas Clínicas en Versión Electrónica” con la entrega respectiva en ese acto de la versión electrónica en disco compacto y carta de adhesión a la estrategia sectorial “Guías de Práctica Clínica” (las cuales son fundamentadas en las Normas Oficiales Mexicanas de Salud); así como copia de la circular SS-JS1 2012, del 29 de octubre de 2012, con la que el Director de la Unidad Médica de Estabilización y Referencia de los Servicios de Salud del Poblado de Miguel Alemán puso a disposición de los médicos y enfermeras de ese centro hospitalario, el archivo electrónico de la citadas guías prácticas para su debida consulta, análisis y aplicación; además de los indicadores de gestión y evaluación, que se aplicaron al personal de la Unidad de Estabilización y Referencia del poblado Miguel Alemán, conteniendo la evaluación de diferentes tópicos relacionados con la entrega de servicios de salud, desde trato digno, atención efectiva, organización de servicios y surtimiento de medicamentos entre otros; aunado a lo anterior, se adjuntaron copias de las minutas de trabajo de los días 16 y 30 de mayo de 2012, concernientes a los programas de prioridad en salud de los temas de “Fiebre por dengue y fiebre hemorrágica por dengue” y “Fiebre manchada de las Montañas Rocosas y otras enfermedades rickettsiales: una emergencia sanitaria”; además de la copia del nombramiento del Gestor de Calidad y Enseñanza, realizado bajo el oficio 362-12, en esa Unidad Médica, así como la copia del acta de instalación del Comité de Calidad y Seguridad del Paciente de fecha 22 de febrero de 2012, y la copia de instalación del órgano denominado “Aval ciudadano”, cuyo propósito es otorgar neutralidad y certidumbre por la propia ciudadanía al desempeño y calidad de los servicios de salud que se brinda a los usuarios.

En relación con el tercero y cuarto puntos, a través del oficio SSP-S-084/11, del 14 de noviembre de 2011, el Secretario de Salud y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora comunicó a esta Comisión Nacional que, mediante el similar SSP-S-081/2011, se giraron las instrucciones a efectos de que se emitieran los ordenamientos correspondientes y se diera cumplimiento a lo recomendado por este Organismo Nacional, dirigidas al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Número Uno, con objeto de planear, coordinar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de atención médica en cierta distribución geográfica, en la cual se comprende el Centro de Salud del poblado Miguel Alemán. Por lo anterior, por medio del oficio SDJEE-353/2012, del 23 de agosto de 2012, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio UAJ/1423/2012, suscrito por el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud Pública, con el cual se informó que en cumplimiento de la recomendación segunda, por parte del Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Número 1, oficina de la cual depende el Centro de Salud del Poblado Miguel Alemán, de conformidad al Reglamento de los Servicios de Salud del Estado de Sonora se estaba en proceso de gestión para la impartición de un curso por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos al personal del referido centro de salud, así como la correspondiente a la interculturalidad, equidad de género y salud; donde uno de los temas se relaciona



con los Derechos Humanos; asimismo, en relación al conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud, se señaló que en cada una de las computadoras que se usan en consulta externa, se hizo entrega de CD al Director de la Unidad conteniendo las guías de práctica clínica para su difusión entre el personal, así como la entrega en documento de la recopilación de las principales normas como requisito para el proceso de acreditación; en cuanto al manejo y observancia de las mismas, se mencionó que en las vistas de supervisión se verifica el conocimiento y aplicación de los contenidos; además de incorporarse a la capacitación referida lo concerniente a Programas Prioritarios de Salud, en temas tales como el Dengue, la Rickettsia, enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias, entre otras que se encuentran sustentadas en las normas oficiales; respecto de los Indicadores de Gestión y Evaluación: se informó del nombramiento de un gestor de calidad, en el mes de febrero de 2012, quien coordinará todas las políticas de atención efectiva y segura de sus usuarios, así como la producción de indicadores de gestión, entre otros, así como tiempos de espera, surtimiento de medicamentos, integración del aval ciudadano y por último, en el marco de Comité de Calidad y Seguridad del Paciente, se indicó la inmediata incorporación al programa de SI CALIDAD, al Centro de Salud del Poblado Miguel Alemán en el mes de enero de 2012.

En seguimiento de lo anterior, a través del oficio SDJEE 486/2012, del 8 de julio de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SDJEE 483/2013, del 28 de junio de 2013, suscrito por el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, con el cual solicitó al Secretario de Salud Pública del Estado que informara si ya se llevó a cabo la capacitación en materia de Derechos Humanos, de la cual, mediante el oficio UAJ/0019/2013 se señaló que se tenía programada para el mes de enero del año en cita, y, en caso de ser afirmativo, que remitiera las constancias relativas a los indicadores de gestión y evaluación aplicados al personal capacitado, y demás que acrediten su cumplimiento. En virtud de lo anterior, por medio del oficio UAJ/863/13, del 10 de julio de 2013, el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud informó a esta Comisión Nacional que, el 18 de enero de 2013 se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa la Unidad Médica de Estabilización y Referencia de los Servicios de Salud del Poblado Miguel Alemán el curso denominado "Derechos Humanos y salud" con una duración de cuatro horas, a cargo del Rector del Instituto Superior de Derechos Humanos, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora; por lo que se anexó copia del registro de asistencia de 58 participantes al curso antes mencionado; así como una constancia entregada a una de las personas asistentes, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, el 22 de abril de 2013; además, se envió en archivo digital (CD) el material didáctico utilizado durante el citado curso; sin embargo, cabe señalar sobre el particular, que también se anexó un acta circunstanciada de fecha 18 de julio de 2013, suscrita por un Visitador Adjunto adscrito a la Dirección General de Atención al Público de la Dirección General de Atención a Quejas y Orientación de este Organismo Nacional, en la que se asentó que se detectó que la caja que debiera contener el archivo digital en mención se encontraba vacía. Asimismo, dentro del oficio SDJEE-543/2012, del 11 de julio de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio UAJ/863/13, mencionado con antelación.

Por medio del oficio SDJEE-507/2011, del 17 de noviembre de 2011, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora instruyó al Secretario de Salud Pública de ese Estado, tuviera a bien realizar las gestiones necesarias para proceder con el debido cumplimiento de lo solicitado al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en las recomendaciones tercera y cuarta específicas. Con el oficio SDJEE-353/2012, del 23 de agosto de 2012, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio UAJ/1423/2012, suscrito por el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud Pública, con el cual se adjuntó copia de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la recomendación tercera, por parte del Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Número 1, oficina del cual depende el Centro de Salud del Poblado Miguel Alemán, de

conformidad al Reglamento de los Servicios de Salud del Estado de Sonora, se solicitó emitir una circular dirigida al personal médico de la Unidad del Poblado Miguel Alemán exhortándolos a entregar copia de la certificación y/o recertificación ante los Consejos de Especialidades Médicas; además se giró indicación por el Director en funciones en ese entonces, pero fue imposible recuperar la evidencia ya que en fecha reciente se incendió la unidad quemándose toda el área de archivo y; para el cumplimiento de la cuarta recomendación específica, para el cumplimiento de la recomendación cuarta, por parte del Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Número 1, oficina del cual depende el Centro de Salud del Poblado Miguel Alemán, y de conformidad al Reglamento de los Servicios de Salud del Estado de Sonora, se solicitó que se adoptaran medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos se generen con motivo de la atención médica, que se brinda, se encuentren debidamente integrados; además de señalar que en el marco del Comité de Calidad y Seguridad del Paciente, se diseñó la estrategia para implantar el modelo del expediente clínico integrado a calidad.

Posteriormente, por medio del oficio SDJEE-553/2012, del 4 de diciembre de 2012, el Coordinador Ejecutivo de la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora informó a esta Comisión Nacional que, por conducto de esa Secretaría se giró el oficio SDJEE-550/2012, mediante el cual se solicitó al Secretario de Salud Pública del Estado que informara sobre las gestiones realizadas, dentro del ámbito de su competencia, para la emisión de las circulares relativas a trámites de certificación y/o recertificación del personal médico; remitiendo la documentación que amparara dichas gestiones, con la finalidad de satisfacer el cumplimiento de los puntos tercero y cuarto recomendados; por lo que a través del oficio SDJEE-029/2013, del 11 de enero de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio UAJ/0019/2013, del 9 de enero de 2013, suscrito por el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud Pública, al que se adjuntaron copias del diverso 317 y del memorándum 363, ambos del 13 de diciembre de 2012, suscritos por el Director Médico de la Unidad de Estabilización y Referencia de los Servicios de Salud del poblado de Miguel Alemán, documentos con los que se acreditó haber exhortado al personal médico bajo su cargo, a entregar copia de la certificación y/o recertificación y a renovar las mismas a través de los distintos colegios médicos; haciéndose la aclaración de que en la Unidad Médica de referencia, no se cuenta dentro de la plantilla de personal, con médicos especialistas por ser una unidad de primer nivel de atención; así como la relación de los cursos de capacitación impartidos al personal de la Unidad de Estabilización y Referencia de los Servicios de Salud del poblado de Miguel Alemán y de otras unidades de Salud del Estado de Sonora, del 25 de julio de 2011 al 9 de octubre de 2012, con la finalidad de adoptar medidas efectivas de prevención que garanticen que los expedientes clínicos que se generen por motivo de la atención médica, se encuentren debidamente integrados conforme con las disposiciones legales; además de comunicar que de manera permanente se continúa sensibilizando al personal médico, de las consecuencias médico-legales que se pudieran originar si no fueran observadas.

Referente al quinto punto, a través del oficio SSP-S-084/11, del 14 de noviembre de 2011, el Secretario de Salud y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, comunicó a esta Comisión Nacional, que el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios de Salud de Sonora, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, con base en la queja presentada por la madre de la menor agraviada, se encontraba integrando la indagatoria del caso que nos ocupa, registrada bajo el número de expediente OCDASSS/DJ/017/2010, la cual fue ratificada el 6 de agosto de 2010, por lo que se estaría a los resultados y sanciones que en el momento procesal oportuno emitiera dicho Órgano de Control. Por lo anterior, por medio del oficio SDJEE-508/2011, del 17 de noviembre de 2011, el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora instruyó al Secretario de Salud Pública de ese Estado, tuviera a bien realizar las gestiones necesarias que estimara conducentes, con el fin de satisfacer lo solicitado al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en la recomendación quinta específica. Asimismo, con el oficio OCDASSS/DJ/0018/2012, del 9 de enero de 2012, el Titular del Órgano de Control





y Desarrollo Administrativo de los Servicios de Salud de Sonora, comunicó a esta Comisión Nacional, que dicho Órgano de Control, se encontraba realizando investigaciones en atención a la queja presentada por Q1, en su carácter de madre de la fallecida V1, en contra de servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud en Sonora, por lo que en atención a la quinta recomendación específica emitida dentro de la presente Recomendación que se dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, derivada del expediente CNDH/1/2010/4386/Q remitió copia de las constancias obtenidas con motivo de su actuación, dentro del expediente administrativo OCDASSSDJ/017/10 y/o DJ/020/2011. A través del oficio SSS-SSS-2011-476, del 22 de noviembre de 2011, el Secretario de Salud Pública del Estado de Sonora, informó al Jefe de la Oficina del Ejecutivo Estatal que en atención a su escrito 03.01-6952/11, mediante el cual le remitió la presente Recomendación, relacionada con el expediente CNDH/1/4386/Q, debido a que la denuncia fue relativa a una inadecuada atención médica en el Área de Urgencias de la Unidad Médica del Poblado Miguel Alemán, se giraron instrucciones para que se realizara una investigación minuciosa y que en cuanto se emitiera la resolución del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de esa dependencia, así como el dictamen de la Comisión de Arbitraje Médico, determinándose el grado de responsabilidad de cada uno de los involucrados, se acatarían las observaciones como legalmente correspondieran. Mediante el oficio OCDASSS/DJ/0019/2012, del 9 de enero de 2012, el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios de Salud de Sonora, comunicó a esta Comisión Nacional, que dicho Órgano de Control, se encontraba realizando investigaciones en atención a la queja presentada por Q1, en su carácter de madre de la fallecida V1, en contra de servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud en Sonora, así como en atención a la quinta recomendación específica emitida dentro de la Recomendación 58/2011 que se dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, derivada del expediente CNDH/1/2010/4386/Q; por lo que con el fin de integrar debidamente el expediente administrativo OCDASSS/DJ/017/10 y/o DJ/020/2011, solicitó que se le remitiera copia certificada de la opinión médica emitida el 21 de septiembre de 2011, por el médico forense de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que conoció del referido asunto. Por medio del oficio DGRSP-422/2012, del 23 de abril de 2012, el Director General de Responsabilidad y Situación Patrimonial del Gobierno del Estado de Sonora, informó a esta Comisión Nacional, que a la fecha referida no existía procedimiento administrativo disciplinario iniciado en esa Unidad Administrativa, por probables violaciones a Derechos Humanos cometidas en contra de la menor agraviada por servidores públicos de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Sonora, en razón de que no se había presentado denuncia administrativa alguna.

Con el oficio SDJEE-150/2012, del 11 de mayo de 2012, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, del Gobierno del Estado de Sonora, informó a esta Comisión Nacional, que por conducto de esa Secretaría de giró el oficio SDJEE-140/2012, mediante el cual solicitó al Secretario de la Contraloría General, informara sobre el estado de trámite del expediente administrativo OCDASSS/DJ/017/10 y/o DJ/020/2011 que inició el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios de Salud de Sonora, Órgano Desconcentrado de la Secretaría. Con el oficio S-994/2012, del 21 de mayo de 2012, el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional el diverso OCDASSS/DJ/0686/2012, del 18 de mayo de 2012, mediante el cual el Titular, emitió un informe al Director General de Órganos de Control y Desarrollo Administrativo, sobre el caso de la menor agraviada, así como de la denuncia interpuesta por la madre de la menor antes mencionada, en el que señaló que se encontraba en periodo de elaboración del borrador de la denuncia correspondiente, así como de dar respuesta a una solicitud de colaboración de pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación, emitida por este Organismo Nacional, la cual se recibió en ese Órgano de Control el 16 de mayo de 2012, mediante el oficio 028281, del 17 de abril de 2012, en atención a la Recomendación en referencia y al expediente CNDH/1/2010/4386/Q, dirigido al Titular de ese Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios de Salud de Sonora. Por medio del oficio OCDASSS/DJ/0696/2012, del 24 de mayo de 2012, el Titular



del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios de Salud de Sonora, informó a esta Comisión Nacional, que respecto del procedimiento administrativo OCDASSS/DJ/017/10 y/o DJ/020/2011, se encontraban en el periodo de elaboración de la denuncia administrativa en contra del servidor público involucrado en los hechos denunciados por parte de la quejosa y, al mismo tiempo en el proceso de validación de la respuesta de las gestiones administrativas relativas a la recopilación de los datos personales y laborales de dicho servidor público; asimismo, manifestó que una vez que fuera turnada la referida denuncia administrativa ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, ésta autoridad administrativa, remitiría a este Organismo Nacional, copia certificada de la misma. Posteriormente, por medio del oficio OCDASSS/DJ/0930/2012, del 2 de agosto de 2012, el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios de Salud de Sonora, informó a esta Comisión Nacional, que el 10 de julio de 2012, se turnó el expediente administrativo OCDASSS/DJ/017/10 y/o DJ/020/2011, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado, presentándose formal denuncia administrativa en contra del servidor público en su carácter de médico adscrito a los Servicios de Salud del Estado de Sonora, por su probable responsabilidad en los hechos que pudieran constituir responsabilidad administrativa por violaciones a las fracciones I, IX y XXVI, del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; además de mencionar que la citada Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado, el 13 de julio de 2012, emitió acuerdo de radicación bajo el número de expediente administrativo RO/51/12; adjuntando al presente, copia certificada de la denuncia administrativa de referencia así como del auto de radicación mencionado.

Posteriormente, por medio del oficio SDJEE-553/2012, del 4 de diciembre de 2012, el Coordinador Ejecutivo de la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora informó a esta Comisión Nacional que, por conducto de esa Secretaría se giró el oficio SDJEE-551/2012, mediante el cual se solicitó al Secretario de la Contraloría General del Estado que informara el estado de trámite del procedimiento administrativo OCDASSS/DJ/017/10 y/o DJ/020/2011. En ese sentido, por medio del oficio SDJEE-177/2013, del 7 de marzo de 2013, el Secretario de la División Jurídica Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGRSP-0364-13, por el que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado informó que el 11 de julio de 2012 se recibió en esa Unidad Administrativa un escrito de denuncia con el oficio OCYDASSS/DJ/0885/2012, interpuesto por el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios de Salud del Estado de Sonora, en contra del encausado; por lo que derivado de la denuncia mencionada, se dictó auto de radicación del expediente administrativo RO/51/12, en el cual se señaló fecha para celebrarse la audiencia de ley a cargo del encausado; la cual se celebró el 21 de septiembre de 2012, en la cual el encausado presentó escrito de contestación a la denuncia respecto de los hechos que se le reprocharon, ofreciendo las pruebas correspondientes; asimismo, mencionó que el 3 de diciembre de 2012 se realizó auto de admisión de pruebas, por lo que hasta ese momento se estaba llevando a cabo el desahogo de las pruebas admitidas en dicho acuerdo. En este sentido comunicó que el expediente RO/51/12, se encontraba en trámite en esa Dirección General, por lo que remitió copia certificada de las constancias mencionadas, consistentes en la denuncia presentada ante esa Unidad Administrativa, por el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios de Salud de Sonora, auto de radicación del expediente administrativo RO/51/12, en contra del encausado, la audiencia de ley, el escrito de contestación de denuncia suscrito por el encausado de referencia y el acuerdo de admisión de pruebas del 3 de diciembre de 2012.

Así también, por medio del oficio SDJEE-486/2012, del 8 de julio de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SDJEE-484/2013, del 28 de junio de 2013, suscrito por el citado servidor público, mediante el cual solicitó al Director General de Responsabilidades y Situación



Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General que informara el estado de trámite en que se encuentra el expediente administrativo RO/51/12 y, en caso de que dicho asunto haya sido resuelto, que adjuntara copia certificada de la determinación correspondiente, y mediante el oficio SDJEE-524/2012, del 8 de julio de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGRSP-1074-13, del 2 de julio de 2013, suscrito por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual informó que el expediente administrativo RO/51/12 se encontraba en periodo de desahogo de pruebas, por lo que una vez concluida dicha etapa procesal, esa autoridad administrativa se encontraría en posibilidad de emitir la resolución correspondiente.

Por último, en atención al punto sexto, a través del oficio SSP-S-084/11, del 14 de noviembre de 2011, el Secretario de Salud y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, comunicó a esta Comisión Nacional, que esa dependencia se encontraba en la mejor disposición de colaborar con este Organismo Nacional, a efectos de cumplir con las recomendaciones pronunciadas y coadyuvar con las autoridades jurisdiccionales y/o administrativas competentes, respecto de los procedimientos vigentes y futuros que se llevaran a cabo, con motivo del presente asunto. Por medio del oficio SDJEE-509/2011, del 17 de noviembre de 2011, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora instruyó al Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, tuviera a bien realizar las gestiones que estimara conducentes con el fin de satisfacer lo solicitado al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en la recomendación sexta específica. Con el oficio SDJEE-150/2012, del 11 de mayo de 2012, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, del Gobierno del Estado de Sonora, informó a esta Comisión Nacional, que por conducto de esa Secretaría se giró el similar SDJEE-148/2012, con el que solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, informara el número de averiguación previa que haya recaído a la formal denuncia de hechos realizada por este Organismo Nacional mediante el oficio CNDH/DGAJ/1568/2011. Asimismo, por medio del oficio SDJEE-222/2012, del 3 de julio de 2012, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora remitió a esta Comisión Nacional el diverso 001799, suscrito por el al Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, con el que informó que mediante el oficio 050-2963/12, del cual se anexó copia, el Agente Investigador del Ministerio Público con sede en la Comisaría Miguel Alemán, adscrito a dicha Procuraduría, manifestó que se encontraba integrando la averiguación previa 591/2011, por el delito de responsabilidad médica y técnica, por lo que dicha indagatoria aún se encontraba en trámite.

Posteriormente, por medio del oficio SDJEE-553/2012, del 4 de diciembre de 2012, el Coordinador Ejecutivo de la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora informó a esta Comisión Nacional que, por conducto de esa Secretaría se giró el oficio SDJEE-552/2012, mediante el cual se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado que se informara la situación jurídica de la averiguación previa 591/2011 que se integró por el delito de responsabilidad médica y técnica.

Así también, a través del oficio SDJEE-486/2012, del 8 de julio de 2013, el Secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Sonora remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SDJEE-485/2013, del 28 de junio de 2013, suscrito por dicho servidor público, con el cual solicitó al Procurador General de Justicia del Estado que informara sobre la situación jurídica de la averiguación previa 591/2011 que se integró por el delito de responsabilidad médica y técnica, y en caso de que dicha indagatoria haya sido resuelta, que enviara copia certificada de la conclusión respectiva.

Por lo que hace al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social se tiene aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado.

- Recomendación 59/11. *Caso de la privación de la vida de V1 y V2, en Jalpa de Méndez, Tabasco.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional, al Secretario de Marina, al Secretario de Seguridad Pública y al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco el 28 de octubre de 2011.



En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento por todas las autoridades mencionadas.

En el presente Informe se sigue considerando, en cuanto al Secretario de la Defensa Nacional, **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio DH-R-13719, del 21 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación; aclarando que respecto de la reparación del daño y reconocimiento público de la calidad de los agraviados, quedarán sujetas al resultado de la investigación ministerial correspondiente, a la que ya se procedió a darle vista, por ser constitucional y legalmente facultada para ello.

Respecto del punto primero, por el oficio DH-R-15574, del 23 de octubre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó que el OIC en ese Instituto Armado y la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia de la PGR, están realizando las medidas necesarias y los trámites correspondientes en el procedimiento administrativo de investigación 415/2011/C.N.D.H./QU y en la averiguación previa correspondiente.

Consecuentemente, una vez que la citada Dirección General tenga conocimiento de las determinaciones de dichas investigaciones que resuelvan el grado de responsabilidad de los elementos militares que se vieron involucrados en los hechos materia de la presente Recomendación, se giraran las instrucciones y los trámites para proceder a la reparación del daño en favor de los familiares de V1 y V2 y/o quienes comprueben tener derecho a ello.

Asimismo, por el oficio DH-R-16152, del 29 de octubre de 2012, la propia Dirección General informó que se encuentra en la mejor disposición de cubrir el importe de los gastos funerarios que se generaron con motivo del fallecimiento de V1 y V2, en favor de quien acredite haberlos realizado.

A lo anterior, agregó que por el oficio DH-R-16381, del 31 de octubre de 2012, por el que la citada Dirección General informó que ese Instituto Armado colaboró con la Secretaría de Marina y se sumó a tal autoridad en el trámite de la propuesta de otorgar un apoyo económico a los legítimos beneficiarios de los agraviados, el cual ya fue cubierto por la Secretaría de Marina.

Por lo anterior, fue la Secretaría de Marina, la que conforme a los artículos 1915, del Código Civil Federal, 30 y 32 del Código Penal Federal, 2 y 14, fracción I, incisos A) y B), de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, cumplió con la obligación de reparar el daño y, para ello, contó con la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En consecuencia, mediante el escrito del 19 de diciembre de 2012, una familiar de V2 manifestó que tiene el derecho de participar en las reparaciones del daño y otros que correspondan por el asesinato de V2.

Ajuntando al escrito de referencia, seis copias de un convenio celebrado en un juicio de divorcio voluntario, anexó además el acta de divorcio, con lo cual refiere acreditar tener la patria potestad de V2.

Además, la citada Dirección General remitió a este Organismo Nacional copia del oficio DH-R-1089, mediante el cual dio respuesta al escrito de 18 de enero de 2013, de un familiar de V1, en el que solicitó se le informara el acuerdo recaído a su solicitud de reembolso de gastos funerarios, en este sentido, se hizo del conocimiento a un familiar de V1, que esa dependencia del Ejecutivo Federal, se encuentra realizando el análisis y confronta de la documentación que se exhibió, y que será a través de éste Organismo Nacional que se le notifique la determinación correspondiente.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-562, del 15 de enero de 2013, la propia Dirección General informó, que derivado de la reunión de trabajo que se tuvo el 28 de noviembre de 2012, del análisis realizado a los documentos presentados por los familiares de V1 y V2, se depende que se trata de notas de remisión y algunos pagarés con los que se pretende justificar los gastos funerarios realizados a consecuencia de los hechos. Por lo anterior, es que no será posible cubrir los gastos correspondientes a los, insumos mencionados; así como tampoco la construcción que a título personal realizaron de bóvedas y capillas, puesto que no constituyen gastos funerarios.



En ese orden de ideas, por medio del oficio DH-R-6911, del 20 de mayo de 2013, la referida Dirección General comunicó que a través del diverso DH-R-16152, del 29 de octubre de 2012, informó a esta Comisión Nacional que se encuentra en disposición de cubrir el importe de los gastos funerarios generados con motivo del fallecimiento de V1 y V2, a quien acredite haberlos realizado, solicitando se proporcionaran los datos de las personas a las que se efectuará el reembolso, copia de sus identificaciones y las facturas correspondientes.

Posteriormente, en el oficio DH-R-16381, del 31 de octubre de 2012, la propia Dirección General informó que el 23 de abril de 2012, ese Instituto Armado colaboró con la Secretaría de Marina, sumándose al trámite de la propuesta de otorgar un apoyo económico a los legítimos beneficiarios de los agraviados.

Que durante la pasada administración, estuvo en operación un Comité de Atención a Víctimas del Delito, mediante el cual se procuraba que los agraviados, o sus familiares en caso de fallecimiento, recibieran un apoyo económico o en especie, muy superior al establecido en la normativa jurídica aplicable; haciendo la aclaración que el referido Comité cesó el 30 de noviembre de 2012.

De ese modo, al haber participación de personal de ambas dependencias del Ejecutivo Federal (Sedena y Semar), en los hechos materia de la presente Recomendación, fue la Secretaría de Marina la que presentó el caso ante los miembros del mencionado Comité y contó con el apoyo de la Sedena, durante la justificación y votación correspondientes, lográndose así la obtención del apoyo económico solicitado.

Por ello, es que a consideración de la referida Dirección General debe tomarse en cuenta, que no solo ha sido la Secretaría de Marina la que cumplió con la obligación de reparar el daño, sino también la Sedena, al haber contribuido con su voto al otorgamiento del beneficio económico planteado, el cual, fue mayor al que hubiera recibido de ambas dependencias.

Ahora bien, al ser la Semar la encargada de presentar el caso, fue la instancia que por procedimiento identificó a los legítimos beneficiarios de las víctimas y materializó la entrega de los recursos.

Que si bien es cierto, durante la reunión del 28 de noviembre de 2012, familiares de V1 y V2 exhibieron diversa documentación que ampara los gastos funerarios erogados con motivo del fallecimiento de sus hijos, también lo es, que de la revisión de dichos documentos se advirtió que no se trata de facturas, sino de simples notas de remisión, sin requisitos fiscales, que de ningún modo sirven para justificar la erogación de recursos de la Federación.

Por ello, mediante el oficio DH-R-562, del 15 de enero de 2013, la misma Dirección General comunicó que sólo cubrirá a los peticionarios los gastos de sepelio (velación e inhumación), previa la exhibición que hagan los interesados de las facturas correspondientes, las cuales deberán contener los requisitos fiscales exigidos por la ley de la materia; por lo que, esa Dirección General procedió a solicitar los recursos para materializar dicho reembolso a los peticionarios.

Por lo anterior, la citada Dirección General solicitó que se comunique a los peticionarios e interesados, que deberán exhibir ante esa Dirección General la documentación siguiente: copia certificada del acta de defunción de V1 y V2; copia de la credencial para votar con fotografía o de cualquier otro tipo de documento de carácter oficial, como cartilla o pasaporte; comprobante de domicilio y facturas originales expedidas por la funeraria que brindó los servicios; que, una vez que se cuente con la autorización de los recursos a que se hace referencia, se realizará la coordinación necesaria para materializar el pago.

Mediante el oficio DH-R-8780, del 17 de junio de 2013, la referida Dirección General solicitó que, por conducto de esta Comisión Nacional, se comunique a los interesados que deben exhibir ante la citada Dirección General la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acta de defunción de V1 y V2; copia de la credencial para votar con fotografía o de cualquier otro documento de carácter oficial; comprobante de domicilio y facturas originales expedidas por la funeraria respectiva, ubicada en Jalpa de Méndez, Tabasco.

Que lo anterior, es con el fin de estar en condiciones de solicitar la liberación de los recursos y, posteriormente, realizar la coordinación necesaria para materializar el pago correspondiente.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-12194, del 6 de agosto de 2013, el referido Director General comunicó que el Estado Mayor de ese Instituto Armado, en mensaje correo electrónico de imágenes C3/67311, del 8 de junio de 2013, solicitó entregar los recursos por concepto de gastos funerarios a los familiares de V1 y V2, por cierta cantidad de dinero.

Cabe señalar que el 27 de agosto de 2013, personal de esta Comisión Nacional redactó el acta circunstanciada, dando fe del ofrecimiento por cierta cantidad de dinero que realizó la Sedena en favor de los familiares de V1 y V2; la cual no fue aceptada en ese momento, toda vez que esos familiares proporcionaron nueva documentación que será objeto de estudio en el mismo Instituto Armado, para el efecto de que, de ser procedente, sea reembolsada.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-12960, del 28 de agosto de 2013, la referida Dirección General informó que, en reunión de trabajo el 27 de agosto de 2013, en instalaciones de la 30/a. Zona Militar, representantes de ese Instituto Armado ofrecieron a Q1, quien se hizo acompañar de su representante, un reembolso por cierta cantidad de dinero por concepto de gastos funerarios, el cual no fue aceptado en ese momento por Q1, lo anterior, en razón de que entregó un legajo de documentos en copias simples de comprobantes de diversos gastos erogados con motivo de los gastos funerarios; por lo anterior, los representantes de ese Instituto Armado reiteraron a Q1 que el numerario citado se encuentra a su disposición para que se le entregue en el momento que lo desee.

Además, por el oficio DH-R-14123, del 18 de septiembre de 2013, la propia Dirección General informó que ese Instituto Armado recibió por correo diversa documentación remitida por Q2, relativa a los gastos erogados con motivo del fallecimiento de V2.

Que al respecto y una vez realizado el análisis de la documentación proporcionada y de la simple lectura de la misma y con la voluntad de cumplir en términos de la ley, se observan varias notas y recibos que no cuentan con los números de serie o factura, ni sellos de pagado por parte de la empresa que supuestamente otorga el servicio o los consumibles, así como tampoco la relación que guardan con los gastos relativos al sepelio del ahora extinto; apreciándose que los citados gastos son excesivos e incluso superfluos; asimismo, en relación con la compra de un lote en el panteón municipal de la localidad, es a título exageradamente oneroso máxime que es un cementerio público.

No obstante, ese Instituto Armado reiteró su compromiso con los familiares de los extintos conforme con las cantidades ya informadas, solicitando que por conducto de esta Comisión Nacional se haga del conocimiento a los beneficiarios en cita, a fin de que el numerario les sea entregado en cuanto lo requieran.

Por otra parte, mediante el oficio DH-R-14747, del 26 de septiembre de 2013, la referida Dirección General informó que, en relación con la documentación proporcionada por Q1, en una reunión del 27 de agosto de 2013, así como la recibida por correo electrónico de Q2; esa Dirección General realizó el estudio correspondiente a la citada documentación, la cual posteriormente se remitió al Área responsable de Finanzas de ese Instituto Armado para determinar la procedencia de cubrir los nuevos gastos, se obtuvo como resultado, que no se pueden hacer afectaciones a partidas presupuestales para el pago de gastos ajenos a lo estrictamente relacionado con el sepelio, es decir, la inhumación; asimismo, en relación con el gasto realizado por Q1 para la compra de un lote en el panteón municipal de la localidad, no resulta procedente su reembolso.

Por lo anterior, ese Instituto Armado reiteró que se encuentra legalmente impedido para cubrir la totalidad de los gastos realizados por Q1 y Q2, desprendiéndose del estudio de los comprobantes que únicamente se puede justificar el pago de los féretros, por lo que esa Secretaría ofreció a los familiares de V1 y V2, únicamente las cantidades autorizadas en favor de Q1 y Q2, solicitando que, por conducto de esta Comisión Nacional, se haga del conocimiento a los beneficiarios en cita, que está a su disposición el referido numerario, a fin de que señalen fecha, hora y lugar para que les sea entregado.

En cuanto al punto segundo, por medio del oficio DHR-14963, del 15 de diciembre de 2011, el citado Director General comunicó que el OIC en esa dependencia inició el procedimiento





administrativo de investigación 415/2011/C.N.D.H./QU; asimismo, mediante el oficio DH-R-495, del 16 de enero de 2012, el citado Director General comunicó que remitió al OIC mencionado copia del oficio V2/01 100, del 11 de enero de 2012, y sus anexos, por el que esta Comisión Nacional solicita dar vista; lo anterior, para que surta sus efectos en el procedimiento administrativo de mérito.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-7582, del 28 de mayo de 2012, el propio Director General comunicó que hizo del conocimiento del OIC en ese Instituto Armado los domicilios de los familiares de las víctimas, para el efecto de notificarles el inicio del procedimiento administrativo de investigación 415/2011/C.N.D.H./QU.

Igualmente, por el oficio DH-R-15259, del 15 de octubre de 2012, la misma Dirección General informó que en el mensaje correo electrónico de imágenes 23087, del 12 de octubre de 2012, el OIC en ese Instituto Armado comunicó que el procedimiento administrativo de investigación 415/2011/C.N.D.H./QU se encontraba en integración; sin embargo, por el oficio DH-R-16144, del 29 de octubre de 2012, la propia Dirección General informó que el OIC mencionado, por el diverso 24405, del 5 de octubre de 2012, señaló que determinó el procedimiento administrativo de investigación 415/2011/C.N.D.H./QU, para lo cual emitió un acuerdo de conclusión, ya que de las diversas actuaciones que lo integran, no se acreditaron elementos de prueba que acrediten fehacientemente que algún servidor público adscrito a la secretaría de la defensa nacional, haya cometido actos u omisiones de carácter administrativo.

Referente al punto tercero, por medio del oficio DH-R-7873, del 30 de mayo de 2012, el mismo Director General informó a la PGR que el citado Instituto Armado se encuentra en la mejor disposición de colaborar con las investigaciones que lleve a cabo la citada Procuraduría hasta el total esclarecimiento de los hechos; además, le solicitó que informara el número de averiguación previa iniciado con motivo de la denuncia de esta Comisión Nacional y el estado procesal actual.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-13912, del 28 de septiembre de 2012, el citado Director General comunicó que, mediante el diverso DH-R-11771, del 22 de agosto de 2012, hizo del conocimiento a la PGR que ese Instituto Armado se encuentra en la mejor disposición de colaborar en el seguimiento de las averiguaciones previas que se hayan iniciado con motivo de las denuncias presentadas por la Comisión Nacional, además de solicitar respuesta mediante el acuerdo respectivo, a la colaboración ofrecida por dicho Director General a la PGR.

Asimismo, la mencionada Dirección General remitió copia del oficio DH-R-14876, del 11 de octubre de 2012, dirigido a la PGR, por el que el citado Instituto Armado comunicó a la mencionada Procuraduría que se encuentra en la mejor disposición de colaborar con ese órgano investigador, en el seguimiento e investigaciones de la averiguación previa iniciada o que se inicie en relación con la presente Recomendación, solicitando el acuerdo que recaiga a la solitud de colaboración.

Igualmente, por el oficio DH-R-16273, del 30 de octubre de 2012, la mencionada Dirección General informó que ha realizado las acciones tendentes al cumplimiento, girando oficios de colaboración a la Procuraduría General de la República y a esta Comisión Nacional; que la citada Procuraduría mediante el oficio SCRPPA/ST/13722/2012, del 11 de octubre de 2012, el Secretario Técnico de la Subprocuraduría General de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, enunció dicha colaboración en las averiguaciones previas iniciadas o que se inicien en relación con la presente Recomendación, al Delegado de la misma Procuraduría en el estado de Tabasco.

Mediante el oficio DH-R-19073, del 31 de diciembre de 2012, la misma Dirección General informó que la Procuraduría General de Justicia Militar, por el diverso AP-411/2012, del 18 de diciembre de 2012, le comunicó que en cumplimiento al mandato judicial dictado en la causa penal 145/2012, que se encuentra en integración ante el Juez Segundo de Distrito en Tabasco, se procedió a internar en el Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco a un tercer maestre, a dos cabos y a un marinero.



Asimismo, mediante los oficios DH-R-12018 y DH-R-12028, de los días 3 y 5 de agosto de 2013, el citado Director General comunicó que la Procuraduría General de Justicia Militar, por medio del diverso SCAP-6773, del 12 de junio de 2013, remitió por incompetencia a la Procuraduría General de la República, a través del similar AP-I-25692, del 25 de abril de 2012, la averiguación previa 30ZM/44/2011, la cual quedó radicada con el número PGR/DG/CAP/ZSS-XII/205/2010; agregó, que los días 6 y 8 de diciembre de 2012, se dictó auto de formal prisión en contra de la clase y del oficial, por los delitos de homicidio calificado y abuso de autoridad; además, el 18 de diciembre de 2012 fueron detenidos y puestos a disposición del Juez que conoce de la causa penal 145/2012 los citados y probables responsables.

Inherente al punto cuarto, mediante los oficios DH-R-13918 y DH-R-14872, del 28 de septiembre y del 11 de octubre de 2012, el referido Director General comunicó que la Procuraduría General de Justicia Militar, por medio del oficio AP-A-25692, del 11 de mayo de 2012, remitió al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, la averiguación previa 30ZM/44/2010, a fin de que en el ámbito de su competencia el Agente del Ministerio Público de la Federación continúe conociendo de los hechos que dieron origen a la citada indagatoria, misma que se encuentra relacionada con la presente Recomendación.

En cuanto al punto quinto, mediante el oficio DH-R-12081, del 30 de agosto de 2012, el mismo Director General comunicó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., cuyo propósito es coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas promovidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la materialización de las actividades derivadas de las líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008, específicamente en lo relativo a:

A. Garantizar el respeto de los Derechos Humanos en el contexto de la participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el crimen organizado.

B. Diseñar, establecer, homologar y consolidar directrices en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza con pleno respeto a los Derechos Humanos bajo los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego.

Además de difundir entre el personal militar el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, como complemento de las líneas de acción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012; desarrollar actividades para dar cumplimiento a la estrategia 6.2. del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012, por lo que respecta al fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Difundir las normas legales de observancia general durante la actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en un marco de legalidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos; además de inculcar en el personal militar que los Derechos Humanos se observen en todo momento al conducirse conforme lo establece el orden jurídico vigente.

Inculcar en el personal militar que las actividades en que participe tienen como principal propósito garantizar la seguridad de las personas y el efectivo goce de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través del fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario para hacer eficiente su actuación, en el cumplimiento de sus misiones.

El Programa citado tiene como objetivo el promover y fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el personal militar, inculcando el estricto apego al marco jurídico vigente, a través de los sistemas educativo militar y de adies-



tramiento militar, consolidando la eficiencia de la actuación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las operaciones.

En el sistema educativo militar se incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los planes y programas de estudio, para lo cual se imparten Diplomados en el tema los Derechos Humanos y las Fuerzas Armadas, el Curso de Formación de Profesores de Derechos Humanos, Curso de Examinación Médica y Documentación de la Tortura e Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación a los Derechos Humanos, Seminario los Derechos Humanos de la Mujer, Seminario de Derechos Humanos, Curso de Profesores en Derecho Internacional Humanitario, Curso de Derecho Internacional Humanitario para Asesores Jurídicos de las Fuerzas Armadas, Taller de Integración Transversal del Derecho Internacional Humanitario, Conferencias Magistrales en los planteles militares.

En cuanto al sistema de adiestramiento militar, se imparten Conferencias en las Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares por parte de servidores públicos de esta Comisión Nacional y de las Comisiones Estatales, del Comité Internacional de la Cruz Roja, profesores militares especializados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y del Personal de Justicia Militar y licenciados en Derecho; además se imparten pláticas de Derecho Internacional y del Derecho Internacional Humanitario; el personal militar porta permanentemente las cartillas de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, se llevan a cabo ejercicios prácticos sobre hechos en los que se imputa al personal militar violaciones a los Derechos Humanos durante su actuación en las operaciones militares.

En cuanto a la profesionalización del personal militar, se les aplican exámenes de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en los cursos de promoción general y especial, se edita bibliografía en esos temas y se difunde a todo el personal militar los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales de actualidad, que rigen la cultura de respeto a los Derechos Humanos.

Asimismo, se giran Directivas orientadas a promover el respeto a los Derechos Humanos durante la actuación de las tropas en las operaciones; se da respuesta inmediata a esa Comisión Nacional respecto de las acciones que implementa la Sedena cuando se emite alguna Recomendación dirigida a ese Instituto Armado, realiza reuniones de trabajo en coordinación con esa Comisión Nacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja para materializar actividades de capacitación.

Que en el concepto de capacitación, en 2009, se capacitó a un total de 204,159, elementos militares; en 2010, a un total de 144,242; en 2011, a un total de 149,454 elementos militares. Asimismo, agregó los indicadores de gestión hasta el primer cuatrimestre de 2012.

Además, mediante el oficio DH-R-14872, del 11 de octubre de 2012, la propia Dirección General comunicó que la comandancia del 57/o Batallón de Infantería en San Andrés Tuxtla, Veracruz, en el oficio 20768, del 2 de octubre de 2012, remitió el informe escrito y gráfico de las pláticas en materia de Derechos Humanos que se impartió al personal perteneciente a dicha Unidad.

Relativo al punto sexto, mediante el oficio DH-R-12603, del 6 de septiembre de 2012, el citado Director General comunicó que, en el mensaje correo electrónico de imágenes número 96716, del 19 de noviembre de 2011, el Titular de ese Instituto Armado comunicó a la totalidad de las Regiones y Zonas Militares, para reiterar al personal subordinado sobre la importancia del respeto a las garantías de los gobernados, absteniéndose de manipular u ordenar que se alteren las escenas de los hechos y/o tergiversar la verdad histórica y jurídica de los mismos y sean capacitados respecto de la preservación de los indicios del delito; para acreditar lo anterior, el referido Director General remitió un compendio de las disposiciones giradas por el Secretario de la Defensa Nacional.

Además, mediante el oficio DH-R-14604, del 8 de octubre de 2012, la referida Dirección General comunicó que se capacitó al personal militar perteneciente al 57/o. Batallón de Infantería en Cárdenas, Tabasco, lo que acredita con el diverso 20768, del 2 de octubre de 2012, girado

por el Comandante del citado Batallón, tal capacitación consistió en la preservación de los indicios del delito.

Asimismo, por el oficio DH-R-14872, del 11 de octubre de 2012, la misma Dirección General comunicó que la Comandancia del 57/o Batallón de Infantería en San Andrés Tuxtla, Veracruz, en el oficio 20768, del 2 de octubre de 2012, remitió el informe escrito y gráfico de la capacitación relativa a la preservación de los indicios del delito.

Relativo al punto séptimo, mediante el oficio DH-R-6199, del 8 de mayo de 2012, el propio Director General comunicó que el 23 de abril de 2012, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, la Directiva que regula el "Uso de la Fuerza por parte del Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en Cumplimiento del Ejercicio de sus Funciones en Apoyo a las Autoridades Civiles y en Aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos"; la que ya se procede a su divulgación entre el personal militar.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-10646, del 19 de julio de 2012, el Director General informó que en el *Diario Oficial* de la Federación del 23 de abril de 2012 se publicó la directiva que Regula el "Uso de la Fuerza por Parte de Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en Cumplimiento del Ejercicio de sus Funciones en Apoyo a las Autoridades Civiles y en Aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos"; por lo anterior, el 24 de abril de 2012, el Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional ratificó a la totalidad de las Unidades y Dependencias de ese Instituto Armado, el contenido de dicha publicación.

Asimismo, se elaboró una cartilla denominada "Directiva que Regula el Uso de la Fuerza del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos", con objeto de proporcionar al personal militar información breve y concisa sobre la Directiva de mérito, orientar y regular la conducta de los mandos y sus tropas en las operaciones militares, a fin de constituirse en una fuente de consulta inmediata, difundiendo así la doctrina y cultura del respeto a los Derechos Humanos en las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Igualmente, se han impartido pláticas, cursos y conferencias en los diversos mandos territoriales, no sólo sobre el Uso de la Fuerza, sino también, sobre aspectos relacionados a la Cadena de Custodia, Detención y Puesta a Disposición de las personas.

En cuanto al punto octavo, por medio de los oficios DH-R-16942 y DH-R-18833, del 12 de noviembre y del 21 de diciembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos informó que esa Secretaría realizó las acciones tendentes al cumplimiento del citado punto, consistente en la difusión al público en general, aclarando los hechos ocurridos en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el 14 de noviembre de 2010, en los que perdieron la vida V1 y V2 y a quienes se les reconoce la calidad de inocentes, anexando como prueba de lo anterior el oficio 95334, del 10 de noviembre de 2012 y el comunicado de prensa, girado por la Dirección General de Comunicación Social a esta Dirección General el cual puede consultarse por el público en general en la página web de esa Secretaría de la Defensa Nacional.

Por lo que hace al Secretario de Marina, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio 11755, del 1 de diciembre de 2011, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina aceptó la Recomendación, puntualizando que la misma será cumplida en los términos en que fue emitida y atendiendo a lo que establecen las leyes y reglamentos que resulten aplicables.

Para cumplir con el punto primero recomendatorio, mediante el oficio 12373/11, del 16 de diciembre de 2011, la referida Unidad Jurídica precisó que para estar en posibilidad de realizar los trámites para la reparación del daño en favor de los familiares correspondientes, resulta necesario que proporcionen una solicitud original, la cual contenga nombre completo y domicilio de la o las personas que recibirán el pago; en caso de ser más de una, especificando el porcentaje del mismo respecto de cada una, señalando bajo protesta de decir verdad, tener derecho a recibir dicho apoyo, detallando en su caso, el porcentaje que deberá ser cubierto a cada uno de ellos; a lo anterior se deberá anexar; copia certificada del acta de nacimiento y de defunción de V1 y V2; copia certificada del acta de nacimiento del o de los solicitantes; en su caso copia certificada del acta de matrimonio; Registro Federal de Contribuyentes; Clave Única





de Registro de Población de cada una de las personas y copia del o los estados de cuenta bancaria, donde figure el número de cuenta del banco emisor y clave bancaria estandarizada (Clabe) de 18 dígitos de cada una de las personas.

Además, mediante el oficio 9843/12, del 15 de septiembre de 2012, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina remitió copia de un recibo de apoyo económico en favor de Q4, por una cantidad de dinero, por concepto de indemnización por la muerte de V1; además, por el mismo concepto y por la misma cantidad de dinero se entregó otro cheque en favor de Q3, por la muerte de V2.

Igualmente, mediante el oficio 7079/13, del 6 de mayo de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina reiteró que el 9 de octubre de 2012 otorgó la indemnización por concepto de reparación del daño en favor de Q4, familiar de V1, así como a Q3, familiar de V2; lo anterior, toda vez que dichos familiares presentaron ante esta Comisión Nacional y la Secretaría de Marina los documentos públicos y privados con los que acreditaron tener derecho a recibir el apoyo económico.

Que el criterio que se utilizó para realizar el pago, lo efectuaron los integrantes del Comité para el Otorgamiento de Apoyo a Víctimas Civiles de la Procuraduría General de la República, quienes de acuerdo con las Reglas de Operación de dicho Comité, únicamente contemplaron en la propuesta de apoyo a la Secretaría de Marina.

En relación al punto segundo recomendatorio, la Unidad Jurídica mencionada informó que se encuentra en la mejor disposición de colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional, en la medida que así lo requiera, en el trámite de la queja que promueva ante la Inspección y Contraloría General de Marina en contra de los servidores públicos de ese Instituto Armado que intervinieron en los hechos que se consignan en el caso.

En ese sentido, mediante el oficio 12373/11, del 16 de diciembre de 2011, el Inspector y Contralor General de Marina informó que inició la investigación previa al procedimiento administrativo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la cual se glosa bajo el expediente SQ-009/2012.

Cabe señalar que mediante el oficio 8889/12, del 21 de septiembre de 2012, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que la Inspección y Contraloría General de Marina dispuso que el expediente SQ-09/2012, se turne al Área de Responsabilidades Administrativas, toda vez que existen elementos que permiten advertir responsabilidades administrativas en contra de servidores públicos de ese Instituto Armado.

Igualmente, mediante el oficio UQR/SR/PR:816/13, del 18 de abril de 2013, el OIC en la Secretaría de Marina informó que el procedimiento de investigación previa fue concluido con presunta responsabilidad para el personal involucrado, ventilado en el Área de Quejas, mismo que fue remitido con lo actuado al Área de Responsabilidades, iniciándose el procedimiento de responsabilidad administrativa y glosado con el número 10C.11.1.1.65/13.

Cabe señalar, que por medio del oficio 812/13, del 20 de junio de 2013, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió copia del diverso 1521/2012, del 13 de septiembre del 2012, emitido por la Inspección y Contraloría General de Marina, el cual refiere que el expediente SQ-009/2012, referente a la presente Recomendación fue turnado al Área de Responsabilidades de citado OIC, para que se iniciara el procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Relativo al punto tercero recomendatorio, la misma Unidad Jurídica refirió que se encuentra en la mejor disposición de colaborar ampliamente en la medida que así se requiera, en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de la República, en la averiguación previa que se inicie.

Asimismo, mediante el oficio 651/12, del 30 de octubre de 2012, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina informó que por instrucciones del Titular del citado Instituto Armado, está en la disposición de colaborar en la integración de la averiguación previa que inicie la Procuraduría General de la República, derivada de la emisión de la presente Recomendación y, en atención a la misma, por el oficio 640/12, del 29 de octubre

de 2012, se instruyó a la Dirección de Justicia Naval para que los requerimientos que sobre el particular formule el representante social citado, se atiendan de manera pronta y expedita.

Inherente al punto cuarto recomendatorio, la citada Unidad Jurídica informó que se encuentra en la mejor disposición de colaborar ampliamente en la medida que así se requiera, en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia Militar para que en el ámbito de su competencia, inicie la averiguación previa que en Derecho corresponda, por las responsabilidades oficiales que se pudieran desprender de la conducta que motivó la presente Recomendación.

Igualmente, por el oficio 651/12, del 30 de octubre de 2012, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina informó que por instrucciones del Titular del citado Instituto Armado, está en la disposición de colaborar en la integración de la averiguación previa que inicie la Procuraduría General de Justicia Militar, derivada de la emisión de la presente Recomendación y, en atención a la misma, por el oficio 640/12, del 29 de octubre de 2012, se instruyó a la Dirección de Justicia Naval para que los requerimientos que al respecto formule el representante social citado, se atiendan de manera pronta y expedita.

Acerca del punto quinto recomendatorio, la mencionada Unidad Jurídica comunicó que el 14 de marzo de 2011, los Titulares de esta Comisión Nacional y de la Secretaría de Marina, firmaron un Convenio General de Colaboración, el cual tiene por objeto la instrumentación de actividades de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, impartiendo en la Secretaría de Marina el Diplomado Las Fuerzas armadas y los Derechos Humanos, a personal de mandos medios y superiores, el cual fue clausurado por los mencionados Titulares; asimismo, en un esfuerzo de colaboración con esta Comisión Nacional, la Secretaría de Marina informó que ha implementado un curso de capacitación en Derechos Humanos vía teleconferencia, mismo que es transmitido a diversos mandos navales y, recibido por personal naval, en sus distintas jerarquías.

De igual manera, mediante el oficio 10873/12, del 9 de noviembre de 2012, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió la documentación relativa a la acreditación de la generación de indicadores de gestión, para evaluar el impacto efectivo de la capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, dirigido a mandos medios y elementos de tropa.

En atención al punto sexto recomendatorio, la señalada Unidad Jurídica informó que el 6 de diciembre de 2010, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación la Directiva 001/10, sobre el Respeto a los Derechos Humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones en contra de la delincuencia organizada, la cual en su punto décimo prevé que el personal naval, además, observará lo establecido en la directiva para el uso legítimo de la fuerza, así como el acuerdo emitido por la PGR, para la preservación y procesamiento del lugar de los hechos o hallazgos, indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, instrumentos, objetos o productos del delito.

Que por instrucciones del Secretario de Marina, en agosto de 2011, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada expidió la "Directiva que establece los Lineamientos para la Actuación del Personal Naval durante el desarrollo de operaciones en contra de la delincuencia organizada y el narcotráfico", la cual prevé en su inciso "F" lo siguiente: F. puesta a disposición (cadena de custodia y judicialización):

1. El personal naval en el cumplimiento del ejercicio de sus funciones, deberá observar lo establecido en el "Acuerdo A/002/10, mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito", emitido por el Procurador General de la República y publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 3 de febrero de 2010, considerando los siguientes puntos:

- a. No contaminará el lugar de los hechos con objetos externos al mismo, como son: huellas del personal, basura y otros efectos que no pertenezcan a dicho lugar.





- b. Deberá utilizar guantes durante el levantamiento de indicios para su aseguramiento.
 - c. Se deberá fijar las imágenes del lugar con fotografía y/o videos.
 - d. Deberán embalar de acuerdo con las directivas establecidas, los objetos o instrumentos del delito para su puesta a disposición.
2. Elaborarán los certificados médicos del personal asegurado, acreditando el estado físico y en su caso, de lesiones al momento de su detención.
 3. El agente aprehensor deberá ser el Comandante de la Unidad que participa en el evento, o alguien designado por el mismo que haya participado en la operación en la que se generó el aseguramiento, mismo que rendirá el parte de puesta a disposición correspondiente. No deberá incluirse en la parte de puesta a disposición, a personal que no hubiere participado directamente en la aprehensión.
 4. Al desarrollarse un evento en el cual se pongan a disposición personas y objetos, no deberá incluir instrumentos asegurados en evento distinto.
 5. A cada evento corresponde una puesta a disposición, evitando considerar varios eventos en una sola puesta a disposición.
 6. Deberá recabarse el acuse de recibo correspondiente del parte de puesta a disposición, anotando el número de averiguación previa que haya correspondido.

Además, por medio del oficio 9155/12, del 29 de septiembre de 2012, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que los elementos de ese Instituto Armado han sido capacitados en el curso de "Preservación del Lugar de los Hechos, Manejo de Evidencias y Cadena de Custodia", impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, durante el periodo del 24 de enero al 29 de abril de 2011, capacitando a un total de 193 elementos navales.

Referente al punto séptimo, mediante el oficio 9125/12, del 29 de septiembre de 2012, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que el 15 de septiembre de 2012 ese Instituto Armado emitió el comunicado de prensa número 182/2012, titulado "La Secretaría de Marina informa sobre hechos sucedidos en Jalpa de Méndez, Tabasco, en noviembre de 2010", asimismo, en esa fecha se publicó la información antes citada en los diarios *El Universal* y *La Jornada*, bajo los titulares de: "Acepta Semar recomendación por retén en Tabasco" y "*Semar rectifica errores y acepta recomendación de CNDH sobre dos muertos en Tabasco*".

Respecto del Comisionado Nacional de Seguridad (antes Secretario de Seguridad Pública), se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/8458/2011, del 17 de noviembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de esa Secretaría aceptó la Recomendación.

Asimismo, señaló que respecto del punto primero recomendatorio y, atendiendo a los preceptos del Reglamento de la Ley de la Policía Federal citados en el primer párrafo, la citada Secretaría colaborará con el OIC en la Policía Federal en todo lo que esa instancia solicite y/o en lo que tenga a bien requerir esta Comisión Nacional, para el debido esclarecimiento de los hechos, así como para deslindar las responsabilidades correspondientes.

Agregó, que en relación con los hechos que motivaron el inicio del expediente CNDH/2/2010/6213/Q, a la fecha se da seguimiento al expediente DE/770/2010, ante el OIC en la Policía Federal y, mediante el oficio OIC/PF/AQ/8010/2011, del 23 de octubre de 2011, El OIC citado informó que tuvo conocimiento de la emisión de la presente Recomendación y que recibió copias certificadas del expediente CNDH/2/2010/6213/Q, con el propósito de agregarlas al expediente DE/770/2010, lo cual fue realizado; asimismo, por medio de los oficios OIC/PF/AQ/917/2012, OIC/PF/AQ/918/2012, OIC/PF/AQ/2497/2012, OIC/PF/AQ/4243/2012 y OIC/PF/AQ/4723/2012, del 26 de enero, del 20 de abril, del 22 de junio y del 10 de julio de 2012, el Director del OIC en la Policía Federal informó que el expediente de investigación DE/770/2010, se encuentra en integración.

Asimismo, mediante el oficio OIC/PF/AQ/4243/2012, del 22 de junio de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP reiteró que el OIC en la Policía Federal aún integra el expediente de investigación DE/770/2010.



Cabe mencionar que relativo al punto primero, mediante el oficio OIC/SSP/Q/DE/00217/2012, del 18 de enero de 2012, el Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del OIC en la SSP informó que en relación al oficio V2/01101, del 11 de enero de 2012, por el que esta Comisión Nacional formuló una denuncia, el mencionado OIC inició el expediente administrativo DE-089/2012, acordándose principiar la investigación de los hechos para determinar las conductas posiblemente constitutivas de responsabilidad administrativa a cargo de los servidores públicos adscritos a la SSP.

Igualmente, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/1915/2012, del 26 de abril de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP informó que el Director de Área de Quejas del OIC en la Policía Federal remitió el oficio IOC/PF/AQ/2497/2012, por el que comunicó que el expediente de investigación DE/770/2010, se encuentra en integración.

También, agregó el oficio PF/UAI/DGII/3236/12, del 15 de marzo de 2012, por el que el Director General de Investigación Interna de la Policía Federal comunicó a la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP que el expediente UAI/3679/10, se encuentra en integración.

En ese sentido, mediante el oficio OIC/PF/AQ/4915/2012, del 13 de julio de 2012, el OIC en la Policía Federal remitió copia dirigida a la Dirección General Adjunta para la Promoción de los Derechos Humanos en la SSP, por el que le informó que el expediente administrativo DE/770/201, fue determinado el 13 de julio de 2012, para lo cual se emitió un acuerdo de archivo por falta de elementos, ante la ausencia de información o indicios suficientes para atribuir responsabilidad administrativa alguna a servidores públicos adscritos a la Policía Federal, motivo por el cual se registra el caso, como total y definitivamente concluido; lo anterior, fue reiterado por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/4461/2012, del 16 de agosto de 2012, por la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP.

Asimismo, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/4461/2012, del 16 de agosto de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió copia del oficio PF/UAI/DGII/A/10244/2012, del 13 de julio de 2012, por el que la Inspección General de la Policía Federal comunicó que, respecto del expediente de investigación UAI/3679/10, se encuentra en integración.

Igualmente, y por medio del oficio OIC/SSP/Q/DE/0897/2012, del 30 de agosto de 2012, el OIC en esa Secretaría comunicó que se emitió un acuerdo de archivo por falta de elementos en el expediente administrativo DE-089/2012, ante la ausencia de información o indicios suficientes para atribuir responsabilidad administrativa alguna a servidores públicos adscritos a la SSP.

Además, mediante el oficio UDDH/911/2229/2013, del 18 de junio de 2013, la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (antes Secretaría de Seguridad Pública), remitió copia del similar PF/UAI/DGII/01400/2013, del 18 de febrero de 2013, por el que la Dirección General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal informó que el expediente UAI/3679/10, se encuentra en trámite.

Que en relación con el punto segundo recomendatorio, la SSP colaborará con la PGR, en los términos descritos por esta Comisión Nacional, en todo lo que requiera para el debido esclarecimiento de los hechos y el deslinde de las responsabilidades correspondientes conforme a Derecho.

Asimismo, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/1915/2012, del 26 de abril de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP informó que el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal remitió el diverso PF/DGAJ/DGACRN/0543/2012, del 19 de abril de 2012, por el que informó que después de realizar una búsqueda no se encontraron antecedentes relacionados con alguna indagatoria iniciada con motivo de los hechos que originaron la presente Recomendación.



Igualmente, agregó el oficio DGARACDH/000835/2012, del 13 de marzo de 2012, por el que la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR informó a la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP que se inició la averiguación previa AP/PGR/TAB/VHSAII/73/D/2012, por los delitos de homicidio y abuso de autoridad, la que se encuentra en integración.

También con el oficio OIC/PF/AQ/4243/2012, del 22 de junio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP hizo del conocimiento que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal refirió que la averiguación previa AP/PGR/TAB/VHSA-II/73/D/2012 se acumuló a la diversa PGR/DGCAP/ZSS-XII/205/2010, misma que se encuentra en trámite.

Igualmente, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/4461/2012, del 16 de agosto de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió el oficio PPF/DGAJ/DGACR/925/2012, del 23 de julio de 2012, por el que la Dirección General Adjunta de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal informó que la averiguación previa PGR/TAB/VHSA-II/73/D/12, fue acumulada a la diversa PGR/DGCAP/ZSS-XII/205/10, por tratarse de los mismos hechos, en contra de las mismas personas.

Además, por medio del diverso UDDH/911/2229/2013, del 18 de junio de 2013, la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (antes Secretaría de Seguridad Pública) informó que, mediante el oficio PF/DGAJ/DGACRN/206/2013, del 27 de febrero de 2013, la Dirección General Adjunta de Control Regional y Normatividad de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal señaló que la averiguación previa PGR/DGCAP/ZSS-XII/205/2010 y su acumulada AP/PGR/TAB/VHSAII/73/D/2012, fueron remitidas a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparos de la PGR.

Acerca del punto tercero recomendatorio, la SSP ampliará y fortalecerá los programas de formación y capacitación para dar cumplimiento al mismo, en los términos indicados, para lo cual por el oficio SSP/SSPPC/DGDH/9138/2011, del 15 de diciembre de 2011, la citada autoridad hizo llegar copia del diverso PF/DGAJ/9055/2011, del 24 de noviembre de 2011, por el que el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal solicitó al Coordinador del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal (Sidepol), informe si se han desarrollado programas de capacitación para los integrantes de la citada policía relativos a preservación del lugar del hecho y cadena de custodia; en su caso, que proporcione los años en que se ha impartido la mencionada capacitación, el número de cursos, las sedes, área de la institución y cuántos integrantes han participado en ellos.

Asimismo, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/114/2011, del 2 de diciembre de 2011, el Director de Cultura en Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó que en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2010, al 2 de diciembre de 2011, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como guiar la conducta de los servidores públicos de la citada Secretaría y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se implementó el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, el que busca el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos que se encuentran consagrados en el artículo 21 constitucional.

En ese orden de ideas, durante el periodo arriba señalado, se llevaron a cabo 267 eventos de capacitación, de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 21,113 policías federales, entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas Divisiones de la Policía Federal.

Que todas las actividades que desarrolla la Secretaría se enfocan a fomentar la Cultura de los Derechos Humanos entre los servidores públicos del Sector Central y de sus Áreas Operativas, estas acciones se realizan en el marco del Programa Institucional de Fomento y Promoción de los Derechos Humanos 2010-2011, base fundamental para establecer y desarrollar una po-

lítica integral en materia de seguridad pública, el respeto a los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes que de ella se derivan, así como en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Gobierno mexicano.

Los Programas de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos consisten en diplomados, conferencias, cursos, talleres y eventos especiales sobre Derechos Humanos, que se coordinan, planean y realizan principalmente en instituciones especializadas en la materia como esta Comisión Nacional, la Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Iberoamericana, Organizaciones No Gubernamentales Especializadas en Derechos Humanos, así como Organismos Internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros.

La temática que se desarrolla es la siguiente: Obligaciones del Estado en Materia de Derechos Humanos, prevenir, investigar, sancionar y reparar el daño; El Marco Jurídico de Protección de los Derechos Humanos en la Policía Federal; Derechos Humanos en el momento de la detención; Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; Interpretación del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Conocimiento de los Principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos; El derecho a la vida, legalidad jurídica, seguridad jurídica e integridad personal; El acceso a la justicia, a la información y respeto al honor; principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; Principios y criterio de la reparación del daño, obligaciones del Estado y responsabilidad del mismo ante su incumplimiento/violación; Formas de reparar el daño, restitución, indemnización, garantías de no repetición, proyectos de vida, etcétera; Marco jurídico de la detención, artículos 16 constitucional y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; Principios sobre la presunción de inocencia en el marco de las reformas constitucionales de 2008; Análisis de la reforma penal desde la perspectiva de los Derechos Humanos; La presunción de inocencia y la prisión preventiva en México, reglamentaciones constitucionales; Presunción de inocencia, imparcialidad de los jueces, derecho a la información, obligación del estado, fianzas y reparación del daño; Fuente de las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos; Obligaciones derivadas de los tratados internacionales (presentar informes, maximizar los recursos, tomar medidas legislativas, judiciales y administrativas, no discriminar, progresividad y no regresión; El empleo del equipo policial, de la seguridad pública y los Derechos Humanos; Código Penal Federal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; El derecho a la seguridad pública, la salvaguarda de otros derechos fundamentales como son a la vida, a la integridad corporal, a la dignidad; Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; Responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley después de usar la fuerza y preservación de indicios delictivos, es decir, preservación y procesamiento de la cadena de custodia.

Con el referido Programa de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos, se han capacitado en los temas antes descritos a los elementos de la Policía Federal y personal de los Centros Federales de Readaptación Social; a la División de Fuerza Federales, en el Centro de Mando de la Policía Federal en la ciudad de México, a la División de Seguridad Regional en las distintas coordinaciones estatales del país, así como a las Divisiones de Inteligencia, Científica, Antidrogas, Investigación y al Sistema de Desarrollo Policial.

Con objeto de capacitar en temas de Derechos Humanos se han implementado acciones en la modalidad a distancia, tales como videoconferencias magistrales, lo cual implica la utilización de la Red Nacional de Videoconferencias para la Educación (RNVE) y que gracias a la colaboración de la Universidad Nacional Autónoma de México y otros distinguidos centros académicos, se logró la capacitación simultánea de 5,415 mandos superiores, medios y operativos de la policía federal en al menos 102 sedes ubicadas en todo el territorio nacional, a través de las Comandancias de Región, de Sector y Destacamentos de la División de Seguridad Regional, en los 31 Estados de la República y el Distrito Federal.

Que en lo que va de la presente administración se han transmitido 21 videoconferencias, en particular y en el caso que nos ocupa durante el periodo comprendido del año 2010 al 2011,



sobre el conocimiento de prevención a violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal, cateo, uso excesivo de la fuerza, tortura y reparación del daño, para lo cual se ha contado con la exposición de importantes ponentes y las temáticas abordadas en las videoconferencias fueron las siguientes:

Fecha	Conferencista	tema
20/01/2010	Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la SSP.	"Marco jurídico de Protección de los Derechos Humanos de la Policía Federal".
14/05/2010	Representante Adjunta de la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.	"Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos".
31/08/2010	Director General de "Artículo XIX".	"Derechos Humanos y Libertad de Expresión"
30/11/2010	Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.	"Mecanismos de Protección a Periodistas, Migrantes y Defensores de Derechos".
09/08/2011	Director General de Derechos Humanos de la SSP.	"Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos".
21/09/2011	Directora de Capacitación del Instituto Mexicano del Juicio Oral (Imejo).	"La Intervención del Policía en el Proceso Penal Acusatorio y la Defensa de los Derechos Humanos".
24/11/2011	Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM y miembro de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos.	"Armas de Fuego y Uso de la Fuerza desde la Perspectiva de los Derechos Humanos".

Asimismo, dentro del Programa de Fomento a la Cultura de los Derechos Humanos se busca el fortalecer su respeto, además de actualizar a los elementos de la Policía Federal y sus Órganos Desconcentrados, del contenido de las reformas en materia constitucional de 2008 y de junio de 2011, por lo que una de las videoconferencias antes mencionadas, ha tratado los temas "La Intervención del Policía en el Proceso Penal Acusatorio y la Defensa de los Derechos Humanos", al respecto la Secretaría de Seguridad Pública anexó las evidencias fotográficas, en las cuales se observa el cumplimiento de las acciones en materia de capacitación al interior de esa Secretaría.

Que las actividades de educación en Derechos Humanos se realizan con el apoyo de los instructores de la Secretaría Técnica de esta Comisión Nacional, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Internacional de las Migraciones, el Comité Internacional de la Cruz Roja, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil especializada.

Además, la certificación académica de servidores públicos en temas especializados de Derechos Humanos se realiza con Universidades, entidades públicas y de la sociedad civil, personal directivo y operativo de las distintas unidades administrativas del sector central y de los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública.

En ese sentido y con la sinergia de esfuerzos, se ha logrado consolidar con la Universidad Iberoamericana la cuarta generación del diplomado en "Derechos Humanos y Seguridad Pública".

En el marco del convenio de colaboración entre la Secretaría de Seguridad Pública y el Comité Internacional de la Cruz Roja relativo a Derechos Humanos y Principios Humanitarios aplicables a la función policial con enfoque en el Uso Legítimo de la Fuerza y Armas de Fuego,

desde 2008 se han realizado ocho cursos de formación de instructores en Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial, en los que se han certificado 166 instructores. También se llevaron a cabo diversas actividades de sensibilización como conferencias y una videoconferencia, con la participación de más de 20,000 efectivos y cerca de 125 mandos superiores.

En ese orden de ideas y con el propósito de contribuir en la construcción de una Política de Seguridad Pública con pleno respeto de los Derechos Humanos, que son la guía del servicio público y a la vez constituyen su límite, la SSP y el Comité Internacional de la Cruz Roja renovaron el 14 de febrero de 2011, por dos años más el Convenio de Colaboración firmado en 2008, para continuar trabajando en la promoción e integración de las normas sobre el Uso de la Fuerza y el Respeto de los Derechos Fundamentales de las Personas, aplicables a la función policial.

Agregó, que la Secretaría de Seguridad Pública Federal, el Instituto Latinoamericano de la Comunidad Educativa (ILCE) y la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), firmaron el 7 de junio de 2011, una carta de entendimiento para impartir la Maestría en Derechos Humanos y Seguridad Pública, que busca fortalecer la Cultura del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en todas las tareas del quehacer institucional.

La maestría es impartida por el ILCE, organismo internacional autónomo, sin fines de lucro y orientada a satisfacer las necesidades educativas, tecnológicas y de desarrollo social, mediante la investigación, la innovación, la difusión y el uso de las tecnologías y la comunicación.

El proyecto de profesionalización en Derechos Humanos cuenta con el apoyo del Programa de Seguridad y Justicia de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional que en México es implementado por Management Systems International (MSI).

La Secretaría de Seguridad Pública destaca que 300 servidores públicos de esa dependencia y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados son beneficiados a título gratuito, ya que no implicará erogación alguna para ello en razón de que serán becados atendiendo a su desempeño profesional pero tendrán el compromiso de multiplicar los conocimientos adquiridos al interior de todas las unidades de la institución para el servicio a la comunidad.

De igual forma, en cuanto al tema de presentación de pruebas de cumplimiento, anexó el reporte del Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012, precisando que el avance del área de capacitación a ese respecto, tiene un avance del 120 %, es decir, mayor de lo proyectado originalmente.

Por último, se proyectó una planificación integral de actividades para el año 2011, la cual se integró de 179 actividades dirigidas a elementos de la Policía Federal, en las modalidades de curso, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia, implementando que en los operativos derivados de las tareas de seguridad pública, con motivo de la aplicación de las bases de coordinación del sistema nacional de seguridad pública, se garantice el respeto a los Derechos Humanos.

Asimismo, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/503/2012, del 1 de febrero de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP hizo llegar copia del oficio SSP/SPPC/DGAPDH/DC/DH/005/2012, suscrito por el Director de Cultura en Derechos Humanos de la citada Secretaría, por el que refirió que con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como para guiar la conducta de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se ha implementado el Programa Nacional de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional.

Por tanto, del 1 de noviembre de 2011 al 31 de enero de 2012, se llevaron a cabo 17 eventos de capacitación, de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 1,408 elementos, entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas divisiones de la Policía Federal.

Al respecto, los Programas de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos consisten en diplomados, conferencias, talleres y eventos especializados sobre Derechos Humanos, se ha im-





plementado la impartición del curso que se ha denominado "Preservación de Indicios Delictivos y Procesamiento de la Cadena de Custodia".

Este tipo de temáticas se han impartido en los cursos de arresto y detención, de conformidad con las nuevas atribuciones que tienen los elementos de las instituciones de seguridad pública de acuerdo con las reformas en materia constitucional del año 2008, además se ha señalado que los temas relacionados con preservación de indicios delictivos y el procesamiento de la cadena de custodia, están considerados en el capítulo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominado de los Derechos Humanos y sus Garantías, por tratarse de seguridad jurídica.

Con el propósito de capacitar en temas de Derechos Humanos se han implementado en la modalidad a distancia eventos, tales como videoconferencias magistrales, que implica la utilización de la red nacional de videoconferencias para la educación, gracias a la colaboración de la Universidad Nacional Autónoma de México y, para lo cual se han transmitido 21 videoconferencias en particular y para el caso de la presente Recomendación, durante el 2011, se contó con los temas "Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos"; "La Intervención del Policía en el Proceso Penal Acusatorio y la Defensa de los Derechos Humanos" y "Armas de Fuego y Uso de la Fuerza desde la Perspectiva de los Derechos Humanos", impartidas por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, por la Directora de Capacitación del Instituto Mexicano del Juicio Oral y por un catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México y por un miembro de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos, respectivamente.

Por último, se proyectó una planeación de diversas acciones para el 2012, la cual se integra por 200 actividades, dirigidas a elementos de la Policía Federal en las modalidades de curso, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia, con la finalidad de garantizar el respeto a los Derechos Humanos, en la implementación de los operativos derivados de las tareas de seguridad pública, con motivo de la aplicación de las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Además, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/1915/2012, del 26 de abril de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP informó que el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal remitió el diverso PF/DGAJ/DGACRN/0543/2012, del 19 de abril de 2012, por el que informó que la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal ha desarrollado programas de capacitación para el personal de la Policía Federal, relativos a los temas de preservación del lugar de los hechos y cadena de custodia.

De igual manera, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/1915/2012, del 26 de abril de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP agregó el diverso PF/SG/CSDP/0129/2012, del 2 de febrero de 2012, por el que el Comisario Jefe de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Secretaría General de la Policía Federal comunicó que en 2009 se impartieron ocho cursos, a los que acudieron 236 participantes; en 2010, 94 cursos, con una asistencia de 6,224 participantes y, en 2011, se impartieron 51 cursos, con 7,716 participantes.

En cuanto al Gobernador del estado de Tabasco, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio, sin número, del 21 de noviembre de 2011, el referido servidor público aceptó la Recomendación, agregando que, para cumplir con el punto primero, giró las instrucciones respectivas a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Pública para que realicen e instauren, acordes con su normativa, los procedimientos recomendados y, en caso de resultar responsabilidades, se procederá al cumplimiento del citado punto.

Asimismo, que giró instrucciones a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Salud para que de manera coordinada brinden a los familiares de V1 y V2, la atención médica correspondiente en términos de lo señalado por la presente Recomendación, de conformidad con las posibilidades de dichas dependencias.

En atención al punto primero, mediante el oficio CJPE/785/2011, del 12 de diciembre de 2011, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco informó que, por medio del diverso SS/UJ/3315/2011, del 8 de diciembre de 2011, el Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Salud instruyó al Jefe Jurisdiccional de Jalpa de Méndez de la misma Secretaría, para que proporcionara los servicios médicos oportunos a los familiares de V1 y V2.

Además, mediante los oficios CGAJ/698/2013 y CGAJ/783/2013, de los días 2 y 20 de mayo de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del estado de Tabasco remitió copia del diverso SS/UJ/0965/2013, del 24 de abril de 2013, por el cual, la Dirección de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco anexó el diverso HSM/DIR/943/2013, del 24 de abril de 2013, por el que la Dirección del Hospital Regional de Alta Especialidad de Salud Mental de la misma Secretaría, informó que no encontró registro alguno de atención en favor de Q1, Q2, Q3, Q4 y Q5.

No obstante, la Dirección de Atención Médica de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, a través de una tarjeta informativa comunicó que fue asignada cita para el 21 de mayo de 2013 a las 08:00 horas, en favor de Q1, Q2, Q3, Q4 y Q5.

También, por medio del oficio CGAJ/1027/2013, del 9 de julio de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco remitió los similares SS/UJ/1227/2013, SS/UJ/1557/2013 y SS/UJ/1714/2013, el primero del 20 y 27 de mayo y los restantes del 19 de junio y del 4 de julio de 2013, por los que el Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Salud informó sobre las citas programadas sobre la atención y valoración psicológica proporcionada a los familiares de las víctimas.

Igualmente, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco, mediante el oficio CGAJ/1834/2013, del 19 de noviembre de 2013, informó que se compromete a proporcionar a los familiares de V1 y V2 ayuda psicológica, médica y de rehabilitación, el tiempo que sea necesario hasta lograr su recuperación clínica y sean dados de alta médicamente de los trastornos derivados de los decesos de sus familiares, para lo cual deberán acudir al Hospital de Jalpa de Méndez, Tabasco, lo cual, será notificado oportunamente a los familiares.

En cuanto al punto segundo, el Gobernador del Estado de Tabasco instruyó al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa para que otorgue todas las facilidades necesarias a esta Comisión Nacional y se remitan las constancias con las que se acredite el cumplimiento del de referencia.

Asimismo, mediante los oficios PGJ/DAIYC/1153/2012 y CJPE/201/2012, del 27 de marzo y del 25 de junio de 2012, la Directora de Asuntos Internos y Contraloría de la Procuraduría General de Justicia y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, del Estado de Tabasco, respectivamente, informaron que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad 111/2012, el que se encuentra en integración.

Además, por medio de los oficios CJPE/292/2012 y CJPE/319/2012, del 13 de septiembre y del 22 de octubre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco informó que la Directora de Asuntos Internos y Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del mismo Estado comunicó que el procedimiento administrativo de responsabilidad 111/2012, se encuentra en integración, además de hacer llegar las comparecencias de AR19, AR20, AR21 y AR23.

Asimismo, por medio de los diversos CGAJ/698/2013 y CGAJ/783/2013, de los días 2 y 20 de mayo de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco remitió copia del oficio SPDHAIV/105/2013, del 23 de abril de 2013, por el cual, la Subprocuraduría de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco anexó una nota informativa, emitida por la Dirección General de Control Interno, en la que refirió las diversas diligencias practicadas en el procedimiento administrativo de responsabilidad 111/2012, el cual se encuentra en integración; lo anterior, fue confirmado a través del oficio PGJ/DGCI/1570/2013, del 29 de abril de 2013, remitido por la Dirección General de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

En ese sentido, mediante el oficio PGJ/DGCI/2259/2013, del 3 de julio de 2013, la Dirección General de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco comu-





nicó que el 3 de julio de 2013 se resolvió en autos del procedimiento administrativo 111/2012, la no responsabilidad administrativa en favor de los servidores públicos acusados, de conformidad con el artículo 57, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Igualmente, a través del similar CGAJ/1027/2013, del 9 de julio de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco remitió los diversos PGJ/DGCI/2247/2013 y PGJ/DDH/3966/2013, de los días 3 y 5 de junio de 2013, por los que la Dirección General de Control Interno y la Dirección de Derechos Humanos, ambas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco enviaron la resolución definitiva del procedimiento administrativo de responsabilidad 111/2012, resolviendo que no es procedente fincar responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos investigados.

Relativo al punto tercero, el Gobernador del Estado de Tabasco instruyó al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, para que, acorde con la normativa correspondiente, colabore y proporcione las evidencias que esta Comisión Nacional solicite.

Además, mediante el oficio CJPE/786/2011, del 13 de diciembre de 2011, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco hizo llegar el auto de inicio del procedimiento de responsabilidad SSP/DAJ/DR/041/2011, instaurado en contra de los elementos que participaron en los hechos en que se privó de la vida a V1 y V2.

Por lo anterior, mediante el oficio QVG/DG/58/12, del 17 de enero de 2012, la Dirección General de la Quinta Visitaduría General de esta Comisión Nacional, anexó el diverso UAJ/DR/820/2011, del 2 de diciembre de 2011, suscrito por la Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco por el que informó que el 2 de diciembre de 2011, se inició en la citada Unidad, el procedimiento de responsabilidad administrativa SSP/UAJ/DR/041/2011, instaurado en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos en que se privó de la vida a V1 y V2, en donde se citó para el 12 de enero de 2012, a las 10:00 horas, a los servidores públicos incoados.

Igualmente, por medio del oficio UAJ/DH/0221/2012, del 28 de marzo de 2012, la Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco informó que el 2 de diciembre de 2011 se inició en la citada Unidad, el procedimiento de responsabilidad administrativa SSP/UAJ/DR/041/2011, instaurado en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos en que se privó de la vida a V1 y V2.

En consecuencia, el 12 de enero de 2012, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 64, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado de Tabasco, en donde un Oficial; cinco Agentes de Tercera, elementos de la Dirección General de la Policía Estatal, así como el Delegado de Tránsito y un Agente de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, todos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, llevaron a cabo sus alegaciones y aportaron las pruebas correspondientes.

Asimismo, el 18 de enero de 2012, se acordó la audiencia de pruebas y alegatos, descrita en el párrafo anterior, toda vez que los incoados de mérito sólo se concretaron a petitioner copia de la audiencia que se desahogó el 12 de enero de 2012, ofreciendo como prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana y las supervenientes; por tanto, la Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la mencionada Secretaría señaló que una vez que se emita la resolución la hará del conocimiento de esta Comisión Nacional.

Igualmente, a través de los similares CGAJ/698/2013 y CGAJ/783/2013, de los días 2 y 20 de mayo de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco remitió copia del diverso UAJ/DH/130/2013, por el que la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Tabasco informó que el 2 de diciembre de 2011 se inició el procedimiento de responsabilidades administrativas SSP/DAJ/041/2011, instaurado en contra de los elementos que participaron en los hechos en que perdieron la vida V1 y V2.

En consecuencia, se integró legal y debidamente el procedimiento en comento, destacando que en la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el estado de Tabasco, la cual se desahogó el 12 de

enero de 2012, los incoados, un oficial y cuatro agentes de tercera, todos ellos elementos de la Dirección General de la Policía Estatal, así como un delegado de Tránsito y un agente de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos; todos, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; quienes practicaron sus alegaciones y aportaron las pruebas correspondientes.

Que el 18 de enero de 2012, se acordó la audiencia de pruebas y alegatos, toda vez que los incoados de mérito, sólo se concretaron a solicitar copia de la audiencia que se llevó a cabo el 12 de enero de 2012 y, ofrecieron la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana; bajo el mismo tenor, ofrecieron las supervenientes; en cuanto a las copias requeridas se les acordó favorable y referente a las pruebas mencionadas, se les señaló que las mismas se valorarían en su momento procesal oportuno y serían tomadas en cuenta al momento de dictar resolución en el fondo del asunto de mérito sumario.

Que con el acuerdo del 23 de julio de 2012, se citó a las partes para oír la resolución que en Derecho proceda, toda vez que no quedó ninguna prueba pendiente por desahogar; por lo que actualmente se proyecta la resolución correspondiente.

Referente al punto cuarto, el Gobernador del Estado de Tabasco instruyó al Procurador General de Justicia del Estado para que remitiera a esta Comisión Nacional las constancias del cumplimiento del punto de mérito.

Mediante el mismo oficio, el Consejero Jurídico citado hizo llegar el oficio PGJ/DP/356/2011, suscrito por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, por el que se requirió a esta Comisión Nacional que formulara la denuncia de hechos, para proceder a su cumplimiento.

Al respecto, mediante el oficio CJPE/292/2012, del 13 de septiembre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco anexó copia del diverso PGJ/DDH/5745/2012, del 14 de agosto de 2012, por el que la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco informó que se inició la averiguación previa DAPC-329/2011 y, por el oficio 850/2012, del 9 de agosto de 2012, la Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de la misma Procuraduría señaló que la citada indagatoria se encuentra en integración.

Acerca del punto quinto, el Gobernador del Estado de Tabasco instruyó al propio Procurador General de Justicia para que realice las acciones para cumplir el punto en comento y remita las constancias que acrediten su cumplimiento.

Además, mediante el oficio CJPE/786, del 13 de diciembre de 2011, el Consejero Jurídico anexó copia del oficio PGJ/357/2011, suscrito por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, por el que solicitó al Director General de Servicios Periciales de la misma Procuraduría, que procediera a dar cumplimiento a ese punto.

En cuanto a la capacitación de la prevención de la escena de la investigación y cadena de custodia, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco realizó el trámite para seleccionar la institución educativa que ofrezca el programa que mejor se apegue a lo recomendado.

Igualmente, a través de los similares CGAJ/698/2013 y CGAJ/783/2013, de los días 2 y 20 de mayo de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco remitió copia del diverso UAJ/DH/130/2013, por el que la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco informó que en materia de capacitación en la preservación de la escena de investigación y cadena de custodia, el 25 de octubre de 2012, los elementos policiales involucrados acudieron a la conferencia sobre "La cadena de custodia".

Asimismo, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco asistieron al curso taller denominado "Intervención de la policía en el sistema acusatorio adversarial", impartido por un perito en criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, en el Auditorio del Colegio de Policía y Tránsito, donde estuvieron presentes el Delegado Estatal de la PGR, y peritos de esa dependencia, así como personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco. Que la finalidad del curso, fue capacitar al personal





que interviene en la cadena de custodia para la preservación de la escena del crimen y la participación pericial en audiencia como testigo.

Además, por el diverso CGAJ/1027/2013, del 9 de julio de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco remitió el oficio PGJ/DDH/3228/2013, del 7 de junio de 2013, por el que la Dirección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco envió el informe sobre el cumplimiento a la instrucción de que el personal se abstenga de participar en la alteración de las escenas de los hechos y/o se tergiversar la verdad histórica y jurídica de los mismos.

Concerniente al punto sexto, el Gobernador del Estado de Tabasco instruyó al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública de ese Estado para que trabajen en un documento conjunto y, una vez avanzado, remitan a esta Comisión Nacional las constancias del cumplimiento.

Por otra parte, mediante el oficio CJPE/786, del 13 de diciembre de 2011, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco remitió copia del diverso SSP/2278/2011, del 10 del mes y año citados, suscrito por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, por el que solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco su colaboración para esclarecer el vínculo institucional que permita la instauración de las mesas de trabajo y, en su momento, la publicación de la normativa que regule el uso proporcional de la fuerza pública en todas las corporaciones del Estado.

De igual manera, mediante los oficios CGAJ/698/2013 y CGAJ/783/2013, de los días 2 y 20 de mayo de 2013, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco remitió copia del diverso UAJ/DH/130/2013, por el que la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco informó que, por medio del similar SSP/2278/2011, del 10 de diciembre de 2011, el entonces Secretario de Seguridad Pública solicitó a la Procuraduría General de Justicia de la misma entidad federativa su colaboración para establecer vínculo institucional que permitiera la puesta en marcha de las mesas de trabajo y, en su momento, la publicación de la normativa que regulará el Uso Proporcional de la Fuerza Pública en todas las corporaciones policiales del estado.

Sobre al particular, mediante el oficio DESP/363/2011, del 14 de diciembre de 2011, el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco designó a la Directora de los Derechos Humanos de la misma Procuraduría, para la participación en las mesas de trabajo, sugiriendo la intervención de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, para que en conjunto se tomaran los acuerdos correspondientes.

Es así, que el 17 de enero de 2012, se llevó a cabo la primera reunión de trabajo, misma que se desarrolló en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, la que fue presidida por la entonces Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la citada Secretaría, participando la entonces Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, el Director de la Agencia Estatal de Investigaciones; el Director de Control de Tránsito y Vialidad de la Policía Estatal de Caminos; el Director Regional de la Policía Estatal de Caminos; el Director del Grupo Táctico; el Titular de la Unidad de Proyectos Legislativos; el Enlace de Asuntos Jurídicos de la Subconsejería de Legislación y Estudios Normativos y el Representante de la Dirección Jurídica del estado de Tabasco; en la que se expuso y acordó la importancia de regular y crear la normativa o los ordenamientos con miras a su reglamentación para el Uso de la Fuerza Pública.

Que posteriormente, el 24 de enero de 2012, se efectuó una segunda reunión en la que participaron la entonces Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la citada Secretaría; la entonces Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco; el Director de la Agencia Estatal de Investigaciones; el Director de Control de Tránsito y Vialidad de la Policía Estatal de Caminos; el Director Regional de la Policía Estatal de Caminos y el Director del Grupo Táctico; en donde se llevó a cabo un consenso con los ahí presentes, a efectos de crear un acuerdo a través del cual el Gobernador del estado de Tabasco instruyera a las Instituciones Policiales, ajustaran la actuación de sus elementos a lo normado

en el Título Séptimo, denominado “Del Uso de la Fuerza”, que concierne a los artículos del 69 al 73, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; proyecto que fue debidamente analizado y aprobado por las Instituciones involucradas.

Es así, que el 27 de octubre de 2012, se publicó en el *Periódico Oficial* del Gobierno del Estado, Suplemento 7319 F, el Acuerdo que Regula El Uso de la Fuerza Pública en todas las corporaciones policíacas del estado de Tabasco.

- Recomendación 60/11. *Caso de agravio a los periodistas V1, V2, V3 y V4*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 31 de octubre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio del 24 de noviembre de 2011, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de esa Secretaría, la aceptó.

Mediante el oficio del 15 de diciembre de 2011, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que en cumplimiento al punto segundo de la Recomendación, se inició el procedimiento administrativo de investigación en el OIC en esa dependencia.

Con el oficio del 26 de marzo de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que, mediante el oficio del 23 de marzo de 2012, el Titular del OIC en la Sedena comunicó la determinación del procedimiento administrativo iniciado en cumplimiento del punto segundo de la Recomendación, en el que se resolvió que no existen elementos de prueba que acrediten de forma fehaciente que algún servidor público de esa Dependencia haya cometido actos u omisiones de carácter administrativo de los señalados en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; por lo que el expediente se tiene como asunto total y definitivamente concluido.

En cumplimiento del punto cuarto de la Recomendación, con el oficio del 30 de marzo de 2012, el Director de Enlace y Control de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión de la PGR informó que la averiguación previa iniciada se encuentra en trámite.

Por lo que respecta al quinto punto de la Recomendación de mérito, mediante el oficio del 28 de mayo de 2012, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, informó que el 23 de abril de 2012, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación la directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, asimismo, mediante el diverso del 7 de septiembre de 2012, informó que el contenido de la directiva de referencia se reiteró a la totalidad de las Regiones y Zonas Militares.

- Recomendación 61/11. *Caso de las inundaciones ocurridas en diversas localidades del estado de Tabasco*. Se envió al Director General de la Comisión Nacional del Agua, al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, a los HH. Ayuntamientos de Centro, Huimanguillo, Cárdenas, Cuauacán, Paraíso, Centla, Jalpa de Méndez y Nacajuca, Tabasco, el 10 de noviembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda, y por los Ayuntamientos de Centro, Huimanguillo, Cárdenas, Paraíso, Centla, Jalpa de Méndez y Nacajuca, y no aceptada por el Ayuntamiento de Cuauacán.

En el presente Informe, por parte del Gobernador del Estado de Tabasco, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que respecto del punto primero, mediante el oficio, sin número, del 2 de diciembre de 2011, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74823, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Re-





comendación, dicha Recomendación estableció con mediana claridad que la ausencia de acciones para concluir las obras de infraestructura hidráulica ya iniciadas, como es el caso de El Macayo, en los tiempos y condiciones comprometidas por los planes respectivos y también, la falta de obras de infraestructura hidráulica como medios de control de los ríos que no contempla en Sistema Grijalva, es decir, la denominada zona de la sierra, constituyeron fundamentalmente la omisión detonante para que se afectara la calidad de vida de los habitantes de ese Estado.

Razón por la cual, la CNDH atribuyó y observó que atañe a esta primera Recomendación general; que las omisiones, como fueron debidamente explicadas en el cuerpo de la presente Recomendación, corresponden a la Conagua, como se advirtió específicamente en el último párrafo de la página 31 del citado capítulo de observaciones y de los párrafos visibles en la foja 55 de la multicitada Recomendación ya señalados; siendo así que de la lectura del mencionado capítulo de observaciones, con excepción de los señalamientos en materia de salud, no se expresaron otras consideraciones que apuntaran hacia una responsabilidad directa, como sí se hizo y estableció hacia la Conagua en los términos antes anotados; sin embargo, señaló que el Gobierno del Estado se encontraba en la mejor disposición de colaborar, en estricto apego a las facultades, responsabilidades y atribuciones que le correspondieran para que *“los censos que se elaboren se encuentren en orden y debidamente acreditados”*.

A través del oficio CGAJ/549/2013, del 4 de abril de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional que, con motivo de los hechos que constituyeron la queja, se inició la averiguación previa AP-DAPC-25/2012, y que en dicha indagatoria, entre otras diligencias, para efectos de estar en condiciones de reparar los daños a las víctimas de las inundaciones referidas en el punto primero recomendatorio, se giraron citatorios a todas las personas identificadas en la referida indagatoria, según se acreditó con la copia certificada de la misma, en la cual se pueden apreciar que, además de las citas mencionadas que desdeñaron, se les hizo un llamado público a las víctimas a través de los medios de comunicación masiva, en radio, que cubren todo el estado de Tabasco, con un *raiting* de aceptación muy alto, sobre todo en el medio rural, señalando que de todas las personas citadas, según consta en la averiguación previa señalada, solamente compareció una persona el 18 de febrero de 2013, ante la Agente Investigador del Ministerio Público adscrita a la Dirección General de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, quien manifestó:

Que el motivo de su comparecencia es voluntaria, toda vez que escuchó el llamado que esa autoridad hizo, a través de la radio, y una vez enterado del por qué se le cita, manifestó que efectivamente en el año 2007, interpuso queja ante esta Comisión Nacional, porque en ese año tuvo afectaciones en su domicilio, en el Municipio de Centro Tabasco. Acto seguido se desistió de la denuncia interpuesta y no se reservó acción penal, civil o de cualquier otra índole en contra de nadie;

por lo anterior, manifestó que se consideró haberse cumplido con lo recomendado en el presente punto, pues se implementaron las acciones tendentes a reparar los daños a todas aquellas personas que hubiesen acreditado haber sufrido afectaciones, sin que acudiera persona alguna a reclamar o solicitar la reparación de daños a consecuencia de las citadas inundaciones, ni por cita personal, ni por el llamado por radio; por lo que para mayor constancia y a efectos de acreditar lo antes señalado, adjuntó copia certificada de la averiguación previa AP-DAPC-25/2012, expedida por la Agente del Ministerio Público, adscrita a la Dirección General de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, con fecha 1 de abril de 2013, así como del oficio dirigido al Encargado de la Dirección General de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, del 1 de abril de 2013.

Así también, a través de los oficios CGAJ/977/2013 y CGAJ/982/2013, del 27 de junio y del 1 de julio de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional que, como ya es del conocimiento de este Organismo Nacional, los afectados y quejosos decidieron reclamar, por la vía judicial, la reparación de los

daños que dicen les ocasionaron las diversas inundaciones en el Estado, por los fenómenos hidrometeorológicos que azotaron a la entidad, de tal manera que 175 personas interpusieron demanda ante el Tribunal Agrario Mixto con sede en Villahermosa, Tabasco y de igual manera, pero ante el Juzgado Cuarto de Distrito, 115 personas afectadas interpusieron demanda por la vía civil, las cuales a esa fecha se encontraban en litigio; señalando también que el hecho de que la Conagua no haya aceptado la presente Recomendación, no la exime de que tenga que reparar los daños ocasionados por la apertura de los canales de alivio que hizo en distintas comunidades rurales en la geografía del Estado de Tabasco, ya que además de la responsabilidad que ésta pueda tener en el orden administrativo, penal o, de otra índole, también puede ser obligada a reparar los daños a los afectados por la vía civil que hoy se encuentra en litigio; asimismo, refirió que aun cuando el Gobierno del Estado de Tabasco no es responsable de la apertura de los canales de alivio que inundaron diversas comunidades en el estado, mencionadas con antelación y, toda vez, que en los juicios señalados los quejosos demandaron conjuntamente con la Conagua, a la CFE y al H. Ayuntamiento de Centro, se estimó conveniente que en dichos procesos judiciales, por sentencia definitiva, se determine quién es el responsable de reparar los daños a los afectados, para estar en condiciones, de ser el caso, de establecer los mecanismos para la reparación de los mismos.

Relativo a los puntos segundo y tercero, mediante el oficio, sin número, del 2 de diciembre de 2011, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74823, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, manifestó que en lo referente a las recomendaciones específicas segunda y tercera, se remitirían en su oportunidad a esta Comisión Nacional los planes de contingencia y los de las campañas de difusión que año con año, el Gobierno del estado realiza con motivo de las inundaciones, para el debido cumplimiento de las mismas; precisando además, que en materia de Salud esa administración estatal, a efectos de cumplir con la protección de la salud de la población afectada, ha implementado diversas acciones desde las inundaciones de 2007 y las subsecuentes, hasta la reciente afectación de 2011, lo que le ha permitido lograr que no se produjeran epidemias, ni brotes epidemiológicos, como tampoco se presentara pérdida de viada alguna por dichas afectaciones; no obstante lo señalado, se comunicó que se tomaría en cuenta la Recomendación relativa al cumplimiento de la NOM-036-SSA2-2002. Por medio del oficio CJPE/06/12, del 6 de enero de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que en cuanto a las recomendaciones generales segunda y tercera, relativo a los planes de contingencia y las campañas de difusión que realizó el Gobierno del Estado por motivo de las inundaciones, se anexaron dos DVD que contienen diversos comunicados emitidos por la Dirección General de Protección Civil y que guardan relación con los hechos que motivaron la recomendación; respecto de los cuales después de haber sido analizados, se advirtió que se trata de acciones que se llevaron a cabo por dicho Gobierno del Estado, durante los meses de agosto a diciembre de 2011. Con el oficio CJPE/29/2012 del 23 de enero de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional la relación estadística de los servicios prestados por personal de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en el año de 2010, en el Municipio de Cunduacán, correspondiente al censo de refugios, reporte de albergues y censo de vacunación realizados, en el Municipio de Centla, respectiva a el total de biológicos aplicados en las localidades afectadas durante la contingencia de agosto a diciembre de 2010, en el Municipio de Centro, con relación al programa de vacunación (PRO-VAC) aplicado en las 36 localidades afectadas en la contingencia de 2010 y en el Municipio de Nacajuca, correspondiente al apoyo brindado a las comunidades inundadas y/o que otorgaron servicio de albergues y/o refugios temporales; asimismo, con el oficio CPJE/73/12, del 5 de marzo de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional cuatro discos compactos, que contienen la siguiente información: Plan maestro de Protección Civil, Periódico Oficial, Suplemento 7200, del 6 de septiembre de 2011, en el cual se publica el Plan maestro de Protección Civil, Protocolos de





Actuación para la implementación del Plan maestro de Protección Civil y Programa de Contingencia para inundaciones del Estado de Tabasco; señalando que de los anteriores instrumentos podría advertirse que los planes, programas y protocolos están debidamente previstos como medidas efectivas para brindar atención oportuna ante los fenómenos hidrometeorológicos, con la finalidad de dar cumplimiento a las observaciones que le fueron impuestas al Gobierno del Estado.

Dentro del oficio CJPE/180/2012, del 11 de junio de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que en lo relativo a las recomendaciones generales segunda y tercera, correspondientes a los planes de contingencia, las campañas de difusión se adjuntó al presente el oficio SSP/DGPC/SP/322/2012, mediante el cual el Director General de Protección Civil remitió copia del Acuerdo General de Coordinación entre el Gobierno del Estado de Tabasco y la Organización de las Naciones Unidas a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) suscrito el 1 de agosto de 2011, por el representante residente en México del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y por los Secretarios de Seguridad Pública, y de Planeación y Desarrollo Social, así como por el Director General de Protección Civil y la Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, el cual es programa de largo alcance para el desarrollo y la capacitación de los integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil en los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como sectores sociales y académicos; copia del Acuerdo Específico para la Capacitación y Asesoría en Materia de Prevención de Desastres entre el Estado de Tabasco de los Estados Unidos Mexicanos y el PNUD derivado del Acuerdo General de Coordinación, suscrito el 15 de noviembre de 2011, así como la "Presentación del Plan maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco" respecto del cual mencionó que se iniciaron actividades de formación y capacitación en protección civil en Tabasco, el 1 de agosto de 2011; aunado a lo anterior, por el oficio CJPE/302/2012, del 5 de octubre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, en relación con las campañas que se han llevado a cabo en materia de protección civil de manera posterior a la aceptación de la Recomendación, adjuntando copia del Boletín de Prensa 0907, del 3 de noviembre de 2011, con el que en su momento, se comunicó a la población del Estado de Tabasco que pese a la contingencia sufrida, la actividad económica estatal se encontraba de pie y trabajando en forma normal, de acuerdo con lo manifestado por el Consejo Coordinador Empresarial de ese Estado, así como copia simple de diversas instrucciones emitidas por el Sistema Estatal de Protección Civil de Tabasco, respecto de qué hacer y cómo prepararse en caso de desastre natural; además de remitir copia del oficio SS/UJ/2339/2012, del 3 de octubre de 2012, suscrito por el Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Salud al que se anexó el memorándum SS/SSP/CTSSS/225/2012, con el que el Subsecretario de Salud Pública, remitió copia del "Plan de Atención contra Desastres Naturales 2010", en el que se informaron las actividades que la Secretaría de Salud tiene a bien realizar antes, durante y después de una contingencia por inundaciones, dentro de las cuales se destacó lo siguiente: a) en la Fase Anterior: se participó en la Comisión de Salud para la elaboración del Protocolo de Respuesta a Emergencias por Inundaciones dentro del Plan maestro de Protección Civil; se identificaron los escenarios de riesgos se calcularon los insumos mínimos necesarios para la atención de la contingencia y se declaró en sesión permanente el Subcomité Especial de seguridad en Salud en su componente de Desastres Naturales; b) Durante la contingencia: Se dieron las alertas para la activación de todas las Jurisdicciones Sanitarias del Sistema de Información EPI Desastres a partir del 25 de agosto y sesiones en los Subcomités Municipales de Salud; el 27 de agosto de 2010, se reunió para sesionar el Subcomité Especial de Seguridad en Salud, conformado por todas las dependencias del sector salud y otros, tales como el de Educación, Agua Potable y Saneamiento, Seguridad Pública, Protección Civil, Sector Agropecuario, Ecología y Medio Ambiente, entre otros (mismo que sesionó en seis ocasiones en el año), en cuyas reuniones se hizo un análisis de la situación de salud y de daños a la infraestructura de salud que guardaba ese sector, a consecuencia de las inundaciones en los 12 municipios que fueron incluidos en la



declaratoria de emergencia, además de establecerse las responsabilidades a atender por Institución para el caso de los albergues y refugios temporales, estableciéndose líneas de acción de las actividades a realizarse en las localidades y refugios temporales consistentes en atención médica de apoyo a unidades médicas que se encontraban cercanas a las unidades afectadas o que fueron evacuadas y mediante servicios de “caravanas” de salud” en los lugares en que no se podía brindar el servicio mediante unidades médicas; atención psicológica en los refugios temporales, detección de mujeres embarazadas con riesgo o en el tercer trimestre de embarazo para su canalización al albergue de embarazadas específico, situado en la DACS/UJAT; vigilancia epidemiológica en las unidades médicas y en refugios temporales para la detección de febriles, casos de diarrea y dermatosis entre otras y el control de brotes de enfermedades; control de vectores en localidades realizando nebulizaciones y la aplicación de larvicidas y la nebulización de los albergues y refugios temporales; actividades de promoción de la salud en localidades afectadas y en los refugios temporales que comprendieron las pláticas a individuos y a grupos la distribución de folletos preventivo, así como la entrega en las viviendas de sobres de “suero oral”, además de la realización de brigadas de acuerdo con la revisión de las cartillas respectivas y conforme a los resultados, se iniciaron o complementaron los esquemas de vacunación correspondientes; c) Después de la contingencia: se continuó con la “Comunicación de Riesgos durante el Regreso a Casa”, con la difusión de medidas preventivas de protección e higiene; promoción del saneamiento básico y la participación activa en el mismo por parte del personal de Protección Contra Riesgos Sanitarios y Promoción de la Salud, junto con los Organismos del Agua y Saneamiento y de Promoción a la Salud, así como la vigilancia epidemiológica y el control de enfermedades en las localidades hasta el control epidemiológico de los brotes que se pudiesen presentar (realizándose vigilancia epidemiológica durante dos periodos de incubación de la enfermedad); asimismo, se adjuntó copia del “Cierre de Boletín Informativo Contingencia Ambiental 2010” en relación con las acciones realizadas por la Secretaría de Salud, así como la fundamentación legal de las mismas.

Así también, con relación a la segunda recomendación general, dentro del oficio CGAJ/549/2013, del 4 de abril de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional que en cuanto a la implementación del Plan para Contingencias requerido, se adjuntó un CD en el que se comunicó que a partir del 1 de agosto de 2010 se puso en operación y al servicio de la ciudadanía el Plan Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco de largo plazo y alcance, que incluso abarca contingencias por inundaciones, deslizamientos, incendios, movimientos socio-organizativos; además se envió el oficio SS/UJ/0773/2013, del 5 de abril de 2013, con el que el Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco acompañó un ejemplar impreso del Plan de Salud para Prevención, Vigilancia, Epidemiología, Atención de Urgencias y Desastres en Tabasco, el cual contiene introducción, generalidades, justificación, objetivos, estrategias y líneas de acción, descripción de actividades, organización, tiempo, metas, indicadores de evaluación (estructura/procesos/resultados e impacto), y recursos con lo que se acreditó haber realizado la implementación de un plan para contingencias, que es único en todo el país, amplio, de largo plazo y sumamente previsible, donde no tan sólo se brinda apoyo a la población, la atención oportuna en casos de eventos hidro-meteorológicos, sino también de otro tipo de desastres naturales y humanos; además del apoyo a las personas afectadas, para brindarles mayor seguridad y salvaguarda de los habitantes, de manera muy especial, todo lo que tienen que ver con la protección de la salud, precisamente a través del Plan de Salud, y en cuanto a la tercera recomendación general informó a esta Comisión Nacional que el Gobierno del Estado, posteriormente a la presente Recomendación y con motivo de las inundaciones que dañaron no sólo el patrimonio de los tabasqueños, sino en gran parte la salud de los mismos, se implementaron campañas de prevención de desastres, que fueron difundidas al territorio tabasqueño a través de televisión tabasqueña, durante el 2012, destacándose los programas siguientes: Campaña sobre temporada de lluvias y zonas de alto riesgo de inundación, desde el mes de agosto en que inicia la época de agua en Tabasco, campañas contra el dengue, durante todo el año, campaña



cinco pasos, durante todo el año, campaña quema de pastizales, durante todo el año y campaña vacaciones, en los meses de abril, julio y diciembre; por lo que para acreditar lo anterior, se anexó un CD con videos que contienen las campañas de difusión realizadas posteriormente a la aceptación de la presente Recomendación, proporcionada a los habitantes del estado de Tabasco, a través de las estaciones de TV Tabasco, y el CD que contiene el *spot* con las medidas preventivas de la temporada de Lluvias promovido a través de Radio Tabasco, durante 2012, dirigido a los habitantes de ese Estado.

En lo correspondiente a la primera recomendación de carácter particular, mediante el oficio, sin número, del 2 de diciembre de 2011, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco manifestó a esta Comisión Nacional que, en atención al oficio 74823, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, manifestó que en lo que se refiere al diseño e impartición de cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos para los servidores públicos que realicen funciones durante las emergencias y desastre, se giraron instrucciones a la Secretaría de Seguridad Pública para que acorde con su normativa y a través de la Dirección General de Protección Civil, se diera cumplimiento a lo antes citado. Dentro del oficio CJPE/06/12, del 6 de enero de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CJPE/03/2012, del 2 de enero de 2012, donde se solicitó al Secretario de Seguridad Pública, girara sus instrucciones para que se enviaran las constancias correspondientes relativas a colaborar con la Dirección General de Protección Civil para el diseño e impartición de cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos para los servidores públicos que realicen funciones durante emergencias y desastres naturales. Asimismo, dentro del oficio CJPE/180/2012, del 11 de junio de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que en lo relativo a la recomendación tercera específica, correspondiente a cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos impartidos a servidores públicos de esa entidad federativa, se adjuntó al presente el oficio SSP/DGPC/SP/322/2012, mediante el cual el Director General de Protección Civil informó sobre los cursos de capacitación impartidos a los diversos sectores de la sociedad en el Estado de Tabasco, dentro de los que destacaron, el “Curso de Capacitación: Rescate de Aguas Rápidas” en el que se capacitaron a 20 bomberos, del 23 al 25 de julio de 2011, con una duración de 24 horas, impartido por la Empresa de Planeación y Respuesta (VITTAL); los “Cursos de Capacitación y Asesoría impartidos por personal de la Dirección General de Protección Civil del Estado de Tabasco, dirigidos a los Sectores Público, Privado, Social y Académico en el año 2010” con los que se refirió haber capacitado a 4966 y 3915 personas, respectivamente, dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de 2010, en los que se incluyeron 411 y 544 actividades, entre cursos, simulacros y actividades de asesoría y; el Curso “Formación de Capacitadores en Protección, Civil, Niveles I, II, III. Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, 2011”, en el que se capacitaron a 46 personas, durante el mes de marzo de 2011, a través de 544 cursos, simulacros y actividades de asesoría, instruidos por la Coordinación General de Protección Civil, la Secretaría de Gobernación, el Fondo de Desastres Naturales (Fonden) y el Centro de Prevención de Desastres (Cenapred); asimismo, se informó que el 13 de febrero de 2012, se impartió la conferencia “Derechos Humanos, Medio Ambiente y Protección Civil” con una duración de tres horas, en la que se capacitó a 50 integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil, con la participación de un Visitador Adjunto del Área de capacitaciones y Publicaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; del 1 de febrero al 31 de marzo de 2012, se llevó a cabo el diplomado “Diseño y Gestión de Políticas Públicas de Cambio Climático, con el que se capacitó a 100 integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil, con una duración de 120 horas, a través del Instituto de Ecología, el colegio de Posgraduados y la Secretaría de Recursos naturales y Protección Ambiental; del 21 al 25 de mayo de 2012, se realizó el taller “Metodología de Evaluación de Daños, Pérdidas y Necesidades Post Desastres”, con una duración de 40 horas con la participación de la Comisión Económica para América Latina, (CEPAL), la Red Académica sobre Desastres en Tabasco (RASDET), la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) y el Gobierno del Estado de Tabasco; aunado a



lo anterior, se señaló que el “Diplomado de Prevención de Desastres a través de la Consolidación del Plan maestro de Protección Civil de Tabasco a Nivel Estatal y Municipal 2011-2012”, se estaba llevando a cabo del 30 de mayo al 30 de noviembre de 2012, con el que se planeaba capacitar a 550 personas de los Sistemas estatal y Municipal de protección Civil, con la participación de instructores de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, PNUD y UNICEF), e Investigación y Educación Popular Autogestiva (IEPAAC). Aunado a lo anterior, por el oficio CJPE/302/2012, del 5 de octubre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que en lo concerniente a los indicadores de gestión o de evaluación que se han aplicado al personal que recibió los cursos de capacitación para los servidores públicos, se adjuntó el Informe de Avances del Proyecto de “Prevención de Desastres a través de la consolidación del Plan maestro de Protección Civil de Tabasco a Nivel Estatal y Municipal, 2011-2012”, en el que se destacó que desde 2011, en el Estado de Tabasco, se cuenta ya con un proyecto para establecer centros regionales de operación y formación para la Protección Civil, y se ha presentado y aprobado el Plan maestro de Protección Civil de Tabasco, que contiene los instrumentos de política pública de todo el proceso de gestión integral de los riesgos de desastre: Prevención (ordenamiento territorial) plan hídrico integral, planeación del desarrollo resiliente, inversiones de baja vulnerabilidad) recuperación y continuidad de operaciones (programas y protocolos para la recuperación post desastre y para la continuidad institucional en casos de emergencia); cuyo objetivo es lograr al máximo aprovechamiento de los recursos materiales, humanos y financieros en el desarrollo de programas, proyectos y acciones de interés social, para vincular el trabajo y los esfuerzos para promover la reducción de los riesgos de desastre en zonas con población del sur y sureste de México, incluyendo la promoción de la equidad de género y la interculturalidad, a través del fortalecimiento e implementación de proyectos y actividades conjuntas y/o coordinadas, concentrándose en cuatro grandes procesos: 1) Consolidar el documento del Plan Maestro de Protección Civil (PMPC) de Tabasco, con anexos de programas sectoriales (provenientes de las Secretarías y demás organismos del Gobierno del Estado), y adecuación del marco de políticas públicas con énfasis en políticas generales de prevención ante futuras contingencias; 2) Complementar y/o actualizar las capacidades del personal del Gobierno del Estado, Sociedad Civil, Comunidades y Sector Privado, y construcción de arreglos institucionales y redes para la reducción de riesgos naturales; 3) Asesoría y acompañamiento a gobiernos municipales, sociedad civil organizada, comunidades y cámaras empresariales para su participación en la gestión de los riesgos de desastre y; 4) Pasar al Programa de reconstrucción del estado de Tabasco (PRET) ya existente, a un Marco de Acción para la Recuperación, complementada con un plan de continuidad de operación que permita al estado devolver, lo más rápido y eficientemente posibles, a la normalidad, después de cualquier afectación sufrida en un futuro; al que se anexó la lista de los representantes de la Universidad Popular de Chontalpa, Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, Universidad Politécnica Mesoamericana, del PNUD, Agencia ADIS-BALAB, Instituto Tecnológico Superior de los Ríos, así como de los Municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, que participaron en los cursos impartidos mediante los Módulos I. Introducción a la Gestión Integral Local de Riesgos Climáticos//Propedéutico para actores estatales con clave PM, llevado a cabo en mayo de 2012; Módulo II. Planes de Protección Civil 1a. parte impartido en el mes de junio de 2012 y Módulo III. Planes Municipales de Protección Civil y el Desarrollo Resiliente realizado en agosto y septiembre de 2012; quedando pendiente la remisión de los listados de participación de los Módulos 4, 5 y 6, de Evaluación de Daños y Análisis preliminar, Respuesta Humanitaria, Transverzalización del Plan Municipal en otros instrumentos de Política Pública Municipal y el taller Conclusivo, a llevarse a cabo en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2012.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio CGAJ/549/2013, del 4 de abril de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional que dentro de las actividades de formación, capacitación y colaboración que se han realizado



por parte del Gobierno de ese Estado, se destacan las siguientes: firma del Acuerdo General de Coordinación entre el Gobierno del Estado de Tabasco y la Organización de Naciones Unidas a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de Largo Alcance para el Desarrollo y la Capacitación de los Integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil en los Órdenes de Gobierno Estatal y Municipal, así como Sectores Sociales y Académicos, del 1 de agosto de 2012; Presentación del Plan Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco, en el que se iniciaron actividades de formación y capacitación en protección civil en Tabasco, el 1 de agosto de 2011; firma del Acuerdo Específico para la Capacitación y Asesoría en Materia de Prevención de Desastres entre el Estado de Tabasco de los Estados Unidos Mexicanos y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, derivado del Acuerdo General de Coordinación, del 15 de noviembre de 2011; Cursos de Capacitación y Asesoría impartidos por personal de la Dirección General de Protección Civil del Estado de Tabasco dirigidos a los sectores público, privado, social y académico en el año 2010, instruido por el Director General de Protección Civil del Estado; Formación de Capacitadores en Protección Civil, niveles I, II y III en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, impartidos por la Coordinación General de Protección Civil, la Secretaría de Gobernación, el Fondo de Desastres Naturales, Centro Nacional de Prevención de Desastres; Curso de Capacitación y Asesorías impartidos por personal de la Dirección General de Protección Civil del Estado de Tabasco, dirigido a los sectores públicos, privado, social y académico del año 2010; formación de Capacitadores en Protección Civil, niveles I, II y III en Boca del Río, Veracruz, del 5 al 9 de marzo de 2012, por la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación; conferencia "Derechos Humanos, medio ambiente y protección civil", impartido por un Visitador Adjunto del Área de Capacitación y Publicaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; diplomado "Diseño y gestión de políticas públicas ante el cambio climático" impartido por el Instituto de Ecología, Colegio de Posgraduados y la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, en el que se capacitaron a 100 integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil, y el taller "Metodología de evaluación de daños, pérdidas y necesidades posdesastres", impartido por la Comisión Económica para América Latina, la Red Académica sobre Desastres de Tabasco, el Sistema de Evaluación (RASDET), la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el Gobierno del Estado de Tabasco, en el que se capacitaron a 80 integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil; por lo anterior se adjuntó el "Informe de relación actividades de programa de manejo de desastres, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo", presentados por el Coordinador de la Unidad de Programas de Manejo de Riesgo de Desastre, PNUD México, del 1 de abril de 2013, por el que se comunicó que para la implementación del Plan Maestro de Protección Civil del Tabasco, se incluyó la ejecución de dos rubros fundamentales, siendo el primero, el fortalecimiento de capacidades, asesoría para el diseño de programas de contingencia y la institucionalización de la prevención en políticas públicas con instancias estatales y municipales, del cual se mencionó que parte de ello se llevó a cabo en conjunto con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia y la Juventud (UNICEF) y con Investigación y Educación Popular Autogestiva A. C., (IEPAAC) y el segundo rubro, abordó la creación de capacidades y asesoría para el desarrollo de programas municipales y locales de protección civil, incluyendo los sectores privado y social, por medio de asesorías, acompañamiento a los gobiernos locales a nivel regional (en tres regiones) y municipal, con el fin de que los municipios elaboren sus propios planes de protección civil con un enfoque de gestión integral de riesgos de desastres; señalando que dicho proceso tuvo una duración de mayo a diciembre de 2012 y que uno de los principales logros obtenidos fue la realización del Primer Diplomado de "Prevención de desastres a través de la consolidación del plan maestro de protección civil", el cual se dividió en módulos estatales y municipales, con una participación de funcionarios de diversas dependencias, Direcciones y Secretarías, además de contar con la participación de la Universidad Politécnica del Golfo, el Instituto Tecnológico de Centla y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; así como el listado de participación correspondientes a los módulos 4, 5 y 6 relativos a la Evaluación de Daños y Análisis Preliminar, Respuesta Humanitaria, Transverzalización del Plan Municipal, entre otros Instrumentos de Policía Muni-

cial y el Taller Conclusivo que se llevaron a cabo en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2012, dentro del mencionado Diplomado.

En relación con la segunda recomendación de carácter particular, mediante el oficio, sin número, del 2 de diciembre de 2011, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74823, del 10 de noviembre de 2011, manifestó que se instruyó al Titular de la Secretaría de la Contraloría para que acorde con su normativa, colaborara ampliamente con esta Comisión Nacional, en la presentación y trámite de la queja, que en su caso promueva, por los hechos narrados en la presente Recomendación, enviando las constancias que certificasen el cumplimiento de la misma. Con el oficio CJPE/06/12 del 6 de enero de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CJPE/04/12, donde se solicitó al Titular de la Secretaría de Contraloría, girara sus instrucciones para que se enviaran las constancias correspondientes la colaboración otorgada en la presentación y trámite de la queja promovida por este Organismo Nacional; asimismo, dentro del oficio CJPE/180/2012, del 11 de junio de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional el oficio SC/DRA/DRA/963/2012, del 7 de junio de 2012, mediante el cual el Encargado del Despacho de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, señaló las acciones realizadas por esa dependencia con motivo de la queja presentada mediante el oficio 03795, del 27 de enero de 2012, y asimismo señaló que el procedimiento de responsabilidad administrativa que se inició es el D-012/2012, mismo que se encontraba en trámite. Asimismo, a través del oficio CJPE/302/2012, del 5 de octubre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SC/DRA/DAC/2101/2012, mediante el cual el Encargado del Despacho de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría respecto del trámite del procedimiento de responsabilidad administrativa D-012/2012, presentó un informe de las acciones realizadas por esa dependencia, señalando que una vez cumplidas las etapas del mencionado procedimiento, se ordenó turnar dicho expediente al área de resolutores para la emisión de la resolución correspondiente, misma que se encontraba en trámite.

En seguimiento de lo anterior, dentro de los oficios CGAJ/977/2013 y CGAJ/982/2013, del 27 de junio y del 1 de julio de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional el informe remitido por la Secretaría de la Contraloría del Estado, del 26 de junio de 2013, mediante el oficio SC/DRA/3236/06/2013, en el que se detalla que se han realizado diversas diligencias y actuaciones dentro del procedimiento administrativo D-012/2012, en el que se han girado una gran cantidad de oficios a diversas instituciones privadas involucradas en dicha indagatoria; asimismo, refirió que en el punto quinto del citado oficio, la Secretaría de la Contraloría ha ponderado que de la información proporcionada por las Secretarías del Estado y Dependencias arriba indicadas, esa Dirección de Responsabilidades Administrativas llegó a la conclusión de que no son suficientes para poder fincar con precisión responsabilidad administrativa en contra de servidor o servidores públicos y, por ello, de nueva cuenta, por auto del 28 de mayo de 2013, requirió al Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como al Director General de Protección Civil para que, en un término no mayor a cinco días posteriores a la notificación del contenido del acuerdo, ampliaran el contenido de la información proporcionada, atento a la omisión y opacidad de lo proporcionado; señalando que dichos informes se encuentran en curso para su rendición; por lo que para efectos de acreditar las medidas tomadas de su debido cumplimiento, tal y como ha sido solicitado, se anexó el oficio SC/DRA/3284/06/2013, del 28 de junio de 2013, por medio del cual la citada Secretaría de la Contraloría exhibió copias certificadas de las actuaciones, constancias y acuerdos dictados en el procedimiento de responsabilidad administrativa D-012/2012, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: auto del 2 de abril de 2013, por el que se ordenó regularizar el procedimiento a fin de admitir pruebas para mejor proveer y así allegarse de mayores elementos de convicción que permitan establecer con precisión quien es el responsable de los actos admi-





nistrativos motivo del procedimiento sancionador; el oficio SC/DRA/1535/2013, del 3 de abril de 2013, con el que se tuvo a esa Secretaría de la Contraloría del Estado, informando al Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; el oficio SC/DRA/1537/2013, dirigido al Secretario de Gobierno del Estado; el oficio SC/DRA/1567/2013, dirigido al Secretario de Salud del Estado; el oficio SC/DRA/1568/2013, enviado por la Contraloría al Director General de Protección Civil; el oficio SC/DRA/1569/2013, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado; el oficio SG/CGPC/ST/306/13, del 5 de abril de 2013, signado por el Director General de Protección Civil, con el que dio contestación al oficio SC/DRA/1568/2013; el oficio AUJ/DR/524/2013, signado por el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, del 8 de abril de 2013; el oficio SS/UJ/PA/0803/2013, del 8 de abril de 2013, signado por el Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Salud, por el que se dio respuesta a lo solicitado por esa Contraloría, a través del oficio SC/DRA/1567/2013; el auto del 28 de mayo de 2013, dictado dentro de los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa D-012/2012; el oficio SC/DRA/3225/06/2013, del 26 de junio de 2013, dirigido al Secretario de Salud del Estado, y el oficio SC/DRA/3223/06/2013, del 26 de junio de 2013, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Por último, en cuanto a la tercera recomendación de carácter particular, mediante el oficio, sin número, del 2 de diciembre de 2011, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74823, del 10 de noviembre de 2011, manifestó que se instruyó al Titular de la Procuraduría General de Justicia del estado, para que en el ámbito de su competencia y conforme a su normativa, colaborara ampliamente en las investigaciones derivadas de la denuncia de hechos presentada por esta Comisión Nacional, para que se determinara la presunta responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos señalados en la presente Recomendación, por lo que en su oportunidad se remitirían las constancias de su cumplimiento. Mediante el oficio CJPE/06/12 del 6 de enero de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CJPE/02/12, donde se solicitó que la Procuraduría General de Justicia colaborara dentro del marco de su competencia, en las investigaciones derivadas de la denuncia de hechos que presentara este Organismo Nacional, para que se determine la presunta responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos señalados en la recomendación. Por lo anterior, con el oficio CJPE/180/2012, del 11 de junio de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio CJPE/SCEAJ/308/2012, signado por la Directora General Jurídica del Estado de Tabasco, solicitó a la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informara el estado de trámite de la averiguación previa número AP-DAPC-25/2012 que se inició con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de Justicia, lo anterior a efectos de que se determinara la responsabilidad penal en que hayan incurrido servidores públicos estatales. Por medio del oficio CJPE/181/2012, del 12 de junio de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional el diverso PGJ/DDH/4515/2012, del 11 de junio de 2012, con el que la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco adjuntó el similar 700/2012, de esa misma fecha, suscrito por el Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas Centro, con el que comunicó que se estaban recabando los informes de los distintos municipios recomendados respecto de las medidas de seguridad que se implementaron para atender la contingencia por las inundaciones del año 2010, dentro de la averiguación previa AP-DAPC-20/2012, misma que se encontraba en integración. Asimismo, por medio del oficio CJPE/302/2012, del 5 de octubre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Tabasco envió a esta Comisión Nacional, el oficio PGJ/DDH/7592/2012, mediante el cual la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia, remitió el original del escrito PGJ/DAPC/3232/2012, signado por la Agente del Ministerio Público Investigador adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas, por medio del cual envió a la Directora de Derechos Humanos, copias cotejadas, de

los avances y seguimientos que se le han dado la averiguación previa AP-DAPC-025/2012; de las que se advirtió que continuaba en integración. Así también, con el oficio CJPE/333/2012, del 5 de noviembre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DDH/8410/2012, del 29 de octubre de 2012, mediante el cual la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia, adjuntó el diverso 1194/2012, firmado por la Agente del Ministerio Público Investigador Adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas de la mencionada Procuraduría, por medio del cual informó que la averiguación previa AP-DAPC-025/2012, se encontraba en integración.

Posteriormente, mediante el oficio CGAJ/549/2013, del 4 de abril de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional el informe rendido por la Agente del Ministerio Público Investigador, adscrita a la Dirección General de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, del 1 de abril de 2013, en el que señaló que con relación a la averiguación previa AP-DAPC-25/2012 se adjuntó copia certificada de las últimas diligencias realizadas de octubre de 2012 a marzo de 2013, dentro de las que se encuentran los acuerdos para citar a los ofendidos de fechas 9 de octubre y 6 de noviembre de 2012; así como del 8 de enero, del 11 de febrero y del 21 de marzo de 2013, a través de los medios de comunicación masiva, tales como las radiodifusoras y un programa de noticias; así como la comparecencia de un quejoso de fecha 18 de febrero de 2013, en la cual se desistió de su denuncia, entre otros.

Así también, mediante los oficios CGAJ/977/2013 y CGAJ/982/2013, del 27 de junio y del 1 de julio de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio PGJ/DDH/2834/2013, del 16 de mayo de 2013, girado por la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió los siguientes documentos: el oficio 160/2013, del 7 de mayo de 2013, que contiene adjunto copias certificadas de las diligencias celebradas en la averiguación previa DACP-25/2012, con las que se acredita que el 7 de mayo de 2013 dos agraviados comparecieron ante el Agente del Ministerio Público Investigador de la Dirección General de Investigación para desistirse de la denuncia interpuesta ante esta Comisión Nacional y sin que se reservaran ninguna acción penal, civil o de cualquier otra índole en contra de nadie; el oficio 2082013, del 14 de mayo de 2013, que contiene adjuntas copias certificadas de las diligencias celebradas en la averiguación previa DACP-25/2012, con las que se acreditó que el 7 de mayo de 2013 17 afectados comparecieron ante el Agente del Ministerio Público Investigador de la Dirección General de Investigación para desistirse de la denuncia interpuesta ante esta Comisión Nacional sin que se reservaran ninguna acción penal, civil o de cualquier otra índole en contra de nadie.

En este mismo sentido, por medio del oficio CGAJ/1318/2013, del 22 de agosto de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DDH/4686/2013, del 20 de agosto de 2013, suscrito por la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de ese Estado, al que se adjuntó copia del oficio PGJ/DGI/DH/1129/2013, del 13 de agosto de 2013, firmado por el Director General de Investigación de la citada Procuraduría, mediante el cual envió a esa Dirección el oficio 559/2013, del 7 de agosto de 2013, firmado por el Agente del Ministerio Público Investigador Adscrito a la mencionada Dirección General de Investigación, mediante el cual adjuntó copias debidamente cotejadas y certificadas de las últimas diligencias practicadas dentro de la averiguación previa DAPC-25/2012, relativas a 18 declaraciones de personas ofendidas con su respectiva copia fotostática de la credencial de elector de las personas citadas, quienes comparecieron ante esa Representación Social del Fuero Común los días 22 y 26 de junio de 2013, para manifestar su desistimiento de la presente Recomendación y de la denuncia presentada por el apoderado legal de esta Comisión Nacional con motivo de la citada Recomendación, señalando algunos de ellos que no reconocían o no se acordaban de haber firmado el acta circunstanciada que se les puso a la vista, mientras que otros precisaron que aunque reconocían su firma, firmaron porque "les dijeron que era para pedir un apoyo, no para





poner una demanda, ya que en ese tiempo de las inundaciones llegaban muchas personas y a veces firmábamos documentos sin saber para que los requerían”; finalmente, el citado Agente del Ministerio Público mencionó que de las 23 notificaciones que se enviaron, sólo 18 ofendidos comparecieron.

Por medio del oficio CGAJ/1318/2013, del 22 de agosto de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DDH/4686/2013, del 20 de agosto de 2013, suscrito por la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de ese Estado, al que se adjuntó copia del oficio PGJ/DGI/DH/1129/2013, del 13 de agosto de 2013, signado por el Director General de Investigación de la citada Procuraduría, mediante el cual envió a esa Dirección el oficio 559/2013, del 7 de agosto de 2013, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador Adscrito a la mencionada Dirección General de Investigación, mediante el cual adjuntó copias debidamente cotejadas y certificadas de las últimas diligencias practicadas dentro de la averiguación previa DAPC-25/2012, relativas a 18 declaraciones de personas ofendidas con su respectiva copia fotostática de la credencial de elector de las personas citadas, quienes comparecieron ante esa Representación Social del Fuero Común los días 22 y 26 de junio de 2013 para manifestar su desistimiento de la presente Recomendación y de la denuncia presentada por el apoderado legal de esta Comisión Nacional con motivo de la citada Recomendación, señalando algunos de ellos que no reconocían o no se acordaban de haber firmado el acta circunstanciada que se les puso a la vista, mientras que otros precisaron que aunque reconocían su firma, firmaron porque “les dijeron que era para pedir un apoyo, no para poner una demanda, ya que en ese tiempo de las inundaciones llegaban muchas personas y a veces firmábamos documentos sin saber para que los requerían”; finalmente, el citado Agente del Ministerio Público mencionó que de 23 notificaciones que se enviaron, sólo 18 ofendidos comparecieron.

Por parte del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que por medio del oficio DAJ/537/2011, del 29 de noviembre de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, relativa al expediente CNDH/1/2010/5069/Q.

Respecto de la primera recomendación general, mediante el oficio DAJ/558/2011, del 19 de diciembre de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, relacionando las acciones que se tomaron durante y después de las pasadas contingencias que sufrieron algunas comunidades del Municipio de Centla, Tabasco, las cuales se realizaron de conformidad con las facultades y competencias conferidas a ese H. Ayuntamiento constitucional, entre las cuales se encontraron las siguientes: “Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial del 16 de septiembre de 2011, a la fecha, en los ocho municipios del Estado de Tabasco”, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 19 de octubre de 2011; “Sesión Extraordinaria del Consejo de Protección Civil del Municipio de Frontera Centla, Tabasco”, del 30 de agosto de 2010, en el cual se dio a conocer el informe detallado del estado de afectación en el que se encontraba ese Municipio, considerando los recorridos vía fluvial por los Centros de Desarrollo Regionales Quintín Arauz, además de acordar que se citara al Director General de la Comisión Nacional del Agua, para que explicara la situación que guardaba ese municipio, respecto de las inundaciones; hacer la declaratoria de emergencia por la situación imperante en dicho Municipio, así como declarar instalada la sesión del Consejo de Protección Civil del mencionado Municipio, de forma permanente además de proponer levantar los padrones de afectados en materia de ganadera, agrícola y comercial, para garantizar el apoyo correspondiente también a ese tipo de afectados; firmas de asistencia a la “Sesión Ordinaria del Consejo de Protección Civil del Municipio de Frontera Centla, Tabasco” del 8 de septiembre de 2010, respecto del cual se refirió que se trató el informe actualizado del Coordinador de Protección Civil Municipal; Legajo de “Plan de Contingencia para Fenómenos Hidrometeorológicos del Municipio de Centla, 2010-2012”; “Boletines emitidos por la Coordinación de Co-



municación Social” del 17, 23 y 27 de octubre y del 3 y 7 de noviembre de 2011; “Legajo de “Plan de Desarrollo Integral de la Familia 2010-2012”, en relación con la contingencia y demás acciones tomadas en las pasadas inundaciones; “Oficio DOOTSM/4068/2011, del 13 de diciembre de 2011”, en la cual se relacionan los apoyos otorgados a diversas comunidades que resultaron afectadas por la contingencia de 2011, en lo que respecta a la construcción de terraplenes, obras ejecutadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales al que se anexó CD conteniendo memoria fotográfica de dichos trabajos; “Oficio CPCC/243/2011, del 16 de diciembre de 2011”, con el que el Coordinador de la Unidad de Protección Civil Municipal, remitió el oficio DFEYT/0261/2011, en el que se anexó enlistado de padrón comercios, afectados durante la contingencia a los que les fueron entregados apoyos PYME 2011, por parte de la Dirección de Fomento Económico del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, durante la contingencia. Posteriormente, dentro del oficio 44310, del 28 de junio de 2012, la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional original del oficio ST/003/2012, signado por el Encargado de la Secretaría Técnica Municipal H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, del 27 de junio de 2012, mediante el cual informó a la Directora de Asuntos Jurídicos del citado H. Ayuntamiento, que dicha Secretaría, carece de facultades para la ejecución de obras y acciones encaminadas al resarcimiento de los daños provocados por las inundaciones, limitando su injerencia a la recopilación de información y datos que se genera para la integración de los informes del Presidente Municipal; por lo anterior comunicó lo plasmado en el Segundo Informe de Gobierno Municipal, dado a conocer a la ciudadanía el pasado 22 de diciembre de 2011, donde se hace referencia a las actividades desarrolladas por parte de la Coordinación de Protección Civil Municipal para la atención de las personas que resultaron afectadas por la contingencia de la manera siguiente: “La labor de un gobierno es proteger y dar asistencia ante cualquier situación que ponga en riesgo a la ciudadanía y sus bienes, esto quedó de manifiesto en la pasada contingencia, que en comparación con las anteriores, impactó en mayor grado a nuestras comunidades”. Por todos es sabido que las acciones tomadas para proteger a la capital del Estado, Incrementaron la cantidad de localidades afectadas en los municipios, que al igual que Centla, reciben el mayor gasto del agua proveniente de las precipitaciones pluviales y la apertura de los canales de alivio. Ésta fue la peor contingencia de los últimos cinco años, ya que además de que se sobrepasaron los niveles de crecientes anteriores, muchas comunidades que antes no se veían afectadas, ahora sí sufrieron los estragos de los escurrimientos. En el año que se informa, por conducto de la Coordinación de Protección Civil, registraron y atendieron a 47,968 familias afectadas en 97 comunidades del municipio. En el sector educativo, resultaron afectadas 41 escuelas de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como seis centros de salud, se vieron imposibilitados para prestar servicio a sus instalaciones. En lo que al campo se refiere, 1,377 hectáreas de sembradíos agrícolas fueron siniestradas, y 42,317 hectáreas de pastizales, quedaron destruidas para la permanencia de las aguas. Sin embargo, una vez más los centlecos conocieron la solidaridad de las Instituciones Humanitarias, educativas y gubernamentales, que de manera conjunta se coordinaron para entregar a los damnificados, un total de 20,483 despensas, 1,499 colchonetas, 16 mil litros de agua, 1 mil 243 Kits de aseo personal, 1,028 kits de limpieza y 1,840 cobertores; entre otros apoyos, que se distribuyeron en 42 refugios temporales”; además de agradecer la participación de la Cruz Roja Mexicana, de Fundación Telmex y de la Directora del Instituto Tecnológico Superior de Centla, por el apoyo brindado en los momentos de mayor necesidad, así como al Comandante de la V Zona Naval Militar por el establecimiento de un comedor en la Zona de Simón Sarlat, que sirvió de base para la distribución de 9 mil, 707 raciones de alimentos durante los días más difíciles de la contingencia; por último, le manifestó que la Información referida, fue proporcionada por la Coordinación de Protección Civil del Ayuntamiento de Centla.

Por otra parte, dentro del oficio DAJ/518/2012, del 17 de diciembre de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio ST/035/2012, del 14 de diciembre de 2012, signado por el Encar-



gado de la Secretaría Técnica del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en el que informó que la Secretaría Técnica a su cargo únicamente se limita a proporcionarle al Presidente Municipal la información que la Unidad de Protección Civil Municipal hace llegar de las actividades que en esa dependencia se realizan, sin que tenga injerencia operativa en las acciones de dicha unidad; así como del diverso DAC/135/2012, signado por la Directora de Atención Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, del 14 de diciembre de 2012, en el que señaló que la función de dicha dependencia durante las inundaciones fue el de asesorar a las personas que acudían a esa Dirección, con los enlaces responsables de su comunidad.

Posteriormente, por medio del oficio PM/528/2013, del 29 de julio de 2013, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que, a partir de enero de 2013, se encuentra una nueva administración, por lo que no se tiene ningún antecedente al respecto, lo que conlleva que se encuentren imposibilitados para rendir el informe solicitado por este Organismo Nacional, a través del oficio 47313.

En relación con la segunda recomendación general, mediante el oficio DAJ/558/2011, del 19 de diciembre de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, relacionando las acciones que se tomaron durante y después de las pasadas contingencias que sufrieron algunas comunidades del Municipio de Centla, Tabasco, las cuales se realizaron de conformidad con las facultades y competencias conferidas a ese H. Ayuntamiento constitucional, entre las cuales se encontraron las siguientes: "Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial del 16 de septiembre de 2011, a la fecha, en los ocho municipios del Estado de Tabasco", publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 19 de octubre de 2011; "Sesión Extraordinaria del Consejo de Protección Civil del Municipio de Frontera Centla, Tabasco", del 30 de agosto de 2010, en el cual se dio a conocer el informe detallado del estado de afectación en el que se encontraba ese Municipio, considerando los recorridos vía fluvial por los Centros de Desarrollo Regionales Quintín Arauz, además de acordar que se citara al Director General de la Comisión Nacional del Agua, para que explicara la situación que guardaba ese municipio, respecto de las inundaciones; hacer la declaratoria de emergencia por la situación imperante en dicho Municipio, así como declarar instalada la sesión del Consejo de Protección Civil del mencionado Municipio, de forma permanente además de proponer levantar los padrones de afectados en materia de ganadera, agrícola y comercial, para garantizar el apoyo correspondiente también a ese tipo de afectados; firmas de asistencia a la "Sesión Ordinaria del Consejo de Protección Civil del Municipio de Frontera Centla, Tabasco" del 8 de septiembre de 2010, respecto del cual se refirió que se trató el informe actualizado del Coordinador de Protección Civil Municipal; Legajo de "Plan de Contingencia para Fenómenos Hidrometeorológicos del Municipio de Centla, 2010-2012"; "Legajo de "Plan de Desarrollo Integral de la Familia 2010-2012"; en relación con la contingencia y demás acciones tomadas en las pasadas inundaciones; "Oficio 585/2011 del 25 de noviembre de 2011", suscrito por la Coordinadora de Enfermería de la Jurisdicción Sanitaria 03 Centla de la Secretaría de Salud de Tabasco, Informando el total de 18,242 dosis de vacunas aplicadas en diversas comunidades afectadas en las pasadas inundaciones del mes de agosto al mes de diciembre del año 2010 así como la relación soporte de vacunas aplicadas en la Contingencia 2010; "Registro de pacientes en consulta externa de la jurisdicción sanitaria en las diversas comunidades que resultaron afectadas durante la contingencia de 2010 y 2011"; además del Cronograma de Trabajo por Centro Integrador y Unidad Médica 2010" Dentro del oficio DAJ/87/2012, del 15 de febrero de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional la siguiente documentación: tarjeta informativa de medidas adoptadas antes, durante y después de la inundación, a efectos de salvaguardar la integridad física de sus pobladores; Censo realizado dentro de la Contingencia por la Unidad Municipal de Protección Civil; Infraestructura Material y Humana con la que se contó para proporcionar ayuda oportuna y especializada; Listados de despensas y apoyos entregados; Manual de Organización y Procedimientos de la Coordinación de Protección Civil Municipal; Plan de Contin-

gencia para Fenómenos Hidrometeorológicos del Municipio de Centla, Tabasco, 2010-2012; Plan de Desarrollo Integral de la Familia 2010-2012, así como el Plan de Trabajo Preventivo para el año 2012, correspondiente a las Medidas Preventivas y Acciones en las Inundaciones del Municipio de Centla, Tabasco; asimismo, a través del oficio 44310, del 28 de junio de 2012, la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio UMPC/160/2012, del 22 de junio de 2012 (*sic*), signado por el Titular de la Unidad de Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en el que refirió a la Directora de Asuntos Jurídicos del citado H. Ayuntamiento, las medidas adoptadas antes de las inundaciones de las Rancherías pertenecientes a ese Municipio, dentro de las cuales se mencionaron las siguientes: “Identificar las áreas de mayor riesgo para reducir o eliminar las probabilidades o los efectos de un desastre; Mantener bien identificadas las rutas de salida; Mantener en buenas condiciones los equipos de seguridad de prevención de incendios (extintores, sistema de alarma, luces de emergencia, etcétera); Determinar el número de personas que podrían estar utilizando las rutas de salidas para evitar tumultos; Preparar y revisar los planes de emergencias de cada área; Efectuar ejercicios y simulacros de desalojo y respuesta, y Formar comités de Protección Civil a los cuales se les brindó capacitación, para actuar de manera eficaz y eficiente”; asimismo, en cuanto a las acciones de respuesta durante la emergencia, describió las siguientes: “Cuando surja una emergencia, la decisión para efectuar el desalojo debe ser inmediata según se presente la emergencia; Dependiendo de la situación de emergencia, el Coordinador de Protección Civil decidirá si se procede con el desalojo total del área. Si se decide llevar a cabo el desalojo se procederá con la activación del plan de desalojo y/o procedimientos de emergencias que correspondan; Se dará el alerta de emergencia y desalojo a todos los habitantes y; Cabe señalar que la unidad de Protección Civil estuvo difundiendo alertamientos en los medios de comunicación, en la medida que fue posible”; por último, en cuanto a las acciones de respuesta después de la emergencia, comunicó que: “Luego de pasada la emergencia, el grupo de apoyo asignado a las labores de recuperación retornará todos los sistemas a su normalidad para continuar o comenzar las operaciones y actividades normales; Se procedió con la evaluación de daños y de las condiciones de riesgo causadas por el evento que provocó la emergencia; Posteriormente se notificó los daños y riesgos presentes; Se continuó con la preparación del informe de daños y; Se procedió con la implantación de las medidas correctivas necesarias”; de igual manera se informó que se dio a conocer al Coordinador de Delegados Municipal, el Boletín BOO.E.65.0.PIAE, con el fin de que se hiciera llegar a los Delegados de las diferentes comunidades afectadas durante las contingencias pasadas, para que puedan prevenir, antes, durante y después de los fenómenos meteorológicos de la presente temporada; señalando que dicha información también se dio a conocer al Coordinador de Comunicación Social de la Unidad Municipal de Protección Civil, para que a su vez difundiera a través de los medios de comunicación las referidas medidas preventivas a las diversas comunidades de ese Municipio; anexando el acuse de la capacitación otorgada al servidor público que asistió por parte de esa Coordinación al curso denominado “Metodología de Evaluación de Daños, Pérdidas y Necesidades Posdesastres”, así como copia del programa general del diplomado “Prevención de Desastres a través de la Consolidación del Plan maestro de Protección Civil de Tabasco a nivel Estatal y Municipal”, del cual se reportaron dos módulos impartidos, y el Plan de Contingencia 2012, así como el Plan Preventivo respectivo, para el mismo año citado. Aunado a lo anterior, se envió a esta Comisión Nacional, copia simple del oficio UMPC/0160/2012 del 20 de junio de 2012, signado por el Titular de la Unidad de Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, dirigido al Coordinador de Comunicación Social Municipal, en el que se le solicitó se difundiera el contenido del boletín número BOO.E.65.0.PIAE, emitido por la Conagua, suscrito por el Director Local del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Dirección Local Tabasco, mediante el cual informó al Presidente Municipal de Centla, la actividad ciclónica durante la presente temporada de lluvias; motivo por el cual solicitó su apoyo para la difusión de la información recibida por parte de la Conagua a través de los diferentes medios de comunicación para alertar a los habitantes de las





diferentes comunidades que se han visto afectadas durante las contingencias pasadas, y comunicó las medidas preventivas para esta temporada de lluvias, en el cual se refirió que las medidas preventivas antes de las inundaciones que son: Evite las áreas comúnmente sujetas a inundaciones repentinas; no construya en la Riviera de los cauces de agua, Si usted vive en zonas, donde se han producido inundaciones con anterioridad, aunque se trate de años atrás. Establezca rutas de salida hacia los lugares altos de la región. Haga esta información del conocimiento de su familia, anótelas y, si es posible, memorícelas, Si tiene niños pequeños procure no dejarlos solos durante la época de lluvias. Si por necesidad lo hace, informe a algún vecino de la situación, Durante la temporada de lluvias mantenga una reserva de agua potable, alimentos y ropa, Empaque sus documentos personales en envases a prueba de agua, Tenga disponibles un radio portátil, lámpara de mano, un botiquín de primeros auxilios y baterías de repuesto, En caso de que usted cuente con un vehículo u otro automóvil, trate de mantener lleno el tanque de combustible, especialmente durante la temporada de lluvias; las medidas preventivas durante de las inundaciones: Tenga en cuenta en todo momento que una inundación puede arrastrar a su paso automóviles, animales, arboles, piedras, destruir puentes, carreteras, casas, etcétera, Manténgase alerta y en sintonía con la radio y televisión. Las inundaciones pueden extenderse a lugares cercanos y afectar a otras comunidades, Atienda las indicaciones de las autoridades, conserve la calma y prepárese para evacuar, si esto llega a ser necesario, Desconecte los equipos de gas y energía eléctrica. No se acerque a postes o conductores de luz averiados, recuerde que el agua es conductora de la electricidad, Si vive en casa de palma, carrizo o adobe, es preferible buscar refugio en lugares más seguros, como una escuela, una iglesia, siempre y cuando estos lugares estén fuera de peligro, Evite caminar por los sectores inundados. Aunque el nivel del agua sea bajo, puede aumentar rápidamente y desarrollar velocidades peligrosas, No manejar en las áreas inundadas, particularmente en la noche, porque es muy difícil establecer las condiciones del Camino y puede ocurrir un accidente muy grave. Si maneja por un área inundada y el auto empieza a atascarse, no lo empuje, salga del auto y busque un refugio seguro. Si queda atrapado, suba al lugar más alto posible y espere a ser rescatado, Sea cuidadoso y oportuno al efectuar rescates de personas: utilice cuerdas, lanchas, etcétera Si no está seguro no se arriesgue; las medidas preventivas después de las inundaciones: Realice una cuidadosa inspección de su vivienda teniendo en cuenta la posibilidad de un derrumbe; si tiene dudas sobre el estado de su casa, llame a las autoridades para que determinen lo conducente, No encienda cerillos o cualquier tipo de flama y no accione los apagadores eléctricos hasta estar seguro de que no existan daños en las instalaciones, No habilite su casa hasta estar plenamente seguro de que se encuentra en condiciones adecuadas, No tome agua ni alimentos que hayan estado en Contacto directo con las aguas desbordadas, Permanezca fuera de las áreas de desastre, Reporte los daños del drenaje y sistema de agua potable, Responda a las solicitudes de ayuda de las autoridades si se encuentra en condiciones de apoyar el auxilio de la población, Use el teléfono solo para reportar verdaderas emergencias, Retírese de las construcciones que presenten riesgos de derrumbe y evite caminar por las calles dañadas y Solicite ayuda médica, en caso necesario; copia simple del oficio UMPC/0159/2012, del 20 de junio de 2012, signado por el Titular de la Unidad de Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, dirigido al Coordinador Municipal de Delegados, en el que se le solicitó que en el ejercicio de sus funciones hiciera llegar a los habitantes de las comunidades que se han visto afectadas, la información sobre las medidas preventivas para esta temporada de lluvias, referida en el oficio enviado por parte de la Comisión Nacional del Agua, constante de cuatro anexos; copia simple del oficio CPCC/0173/2012, del 17 de mayo de 2012, signado por el Coordinador de Protección Civil Municipal dirigido al Presidente Municipal en el que se enviaron 46 invitaciones para firma y sello de las diferentes dependencias que deberían de asistir a la conferencia relacionada a la Contingencia que sufrió el Municipio en años pasados, la cual sería impartida por personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, el 31 de mayo de 2012, en el auditorio de la Casa de Cultura, constante de 16 anexos; copia simple del fax oficio, sin número, signado por el Secretario de Planeación y Desarrollo

llo Social y el Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco dirigido al Presidente Municipal de Centla, Tabasco, en el que informó del Curso-Taller Metodología de evaluación de daños, pérdidas y necesidades posdesastres, que se llevaría a efectos en la Aula Magna del Centro Internacional de Vinculación y Enseñanzas de dicha Universidad, los días 21 y 25 de mayo de 2012, en un horario de 9:00 a.m. a 16:00 horas; copia simple del oficio de comisión, del 18 de mayo de 2012, signado por el Titular de la Unidad de Protección Civil dirigido al Coordinador Operativo y copia simple de la constancia a nombre del citado Coordinador, que asistió al citado curso, constante de un anexo; asimismo, se anexó copias simples de Programación de Talleres impartidos a personal de ese H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, y carta descriptiva a Módulo de Municipal, Planes Municipales de Protección Civil, primera parte del 21 de junio de 2012; copia simple del Plan de Trabajo Preventivo para el año 2012, medidas preventivas y acciones en las inundaciones del Municipio de Centla, Tabasco, del 3 de noviembre de 2011 y copias simples del Plan Contingencia para fenómenos hidrometeorológicos del Municipio de Centla, Tabasco, del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, 2010-2012.

Referente al tercer punto recomendatorio, con el oficio 44310, del 28 de junio de 2012, la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 005/CCS/2012, del 26 de junio de 2012, signado por el Coordinador de Comunicación Social municipal, con el que envió los comunicados de prensa 098, 100, 101 y 103 de fechas 17 y 23 de octubre, así como 3 y 7 de noviembre de 2011, respectivamente, que fueron difundidos en su oportunidad, en los que se observó que se describieron las acciones llevadas a cabo por ese Municipio a fin de atender la contingencia derivada de las inundaciones acaecidas.

Asimismo, mediante el oficio DAJ/518/2012, del 17 de diciembre de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio, sin número, del 14 de diciembre de 2012, signado por el Coordinador de Comunicación Social del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en el que informó y anexó copias fotostáticas simples del oficio DAJ/558/2011, enviado a este Organismo Nacional, y firmado por el entonces Director de Asuntos Jurídicos, en el cual, en el punto cinco del citado oficio dice que se adjuntaron copias simples de los boletines emitidos por la Coordinación de Comunicación Social los días 17, 23 y 27 de octubre, 3 y 7 de noviembre de 2011.

En atención a la primera recomendación específica, a través del oficio 44310, del 28 de junio de 2012, la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio UMPC/160/2012, del 22 de junio de 2012 (*sic*), signado por el Titular de la Unidad de Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en el que refirió a la Directora de Asuntos Jurídicos del citado H. Ayuntamiento, que se anexó el acuse de la capacitación otorgada al servidor público que asistió por parte de esa Coordinación al curso denominado "Metodología de Evaluación de Daños, Pérdidas y Necesidades Posdesastres", así como copia del programa general del diplomado "Prevención de Desastres a través de la Consolidación del Plan maestro de Protección Civil de Tabasco a nivel Estatal y Municipal", del cual se reportaron dos módulos impartidos, y el Plan de Contingencia 2012, así como el Plan Preventivo respectivo; además de copia simple del oficio CPCC/0173/2012 del 17 de mayo de 2012, signado por el Coordinador de Protección Civil Municipal dirigido al Presidente Municipal en el que se enviaron 46 invitaciones para firma y sello de las diferentes dependencias que deberían de asistir a la conferencia relacionada a la Contingencia que sufrió el Municipio en años pasados, la cual sería impartida por personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, el 31 de mayo de 2012, en el auditorio de la Casa de Cultura, constante de 16 anexos; copia simple del fax oficio, sin número, signado por el Secretario de Planeación y Desarrollo Social y el Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco dirigido al Presidente Municipal de Centla, Tabasco, en el que informó del Curso-Taller Metodología de evaluación de daños, pérdidas y necesidades posdesastres, que se llevaría a efectos en la Aula Magna del Centro Internacional de Vinculación y Enseñanzas de dicha Universidad, los días 21 y 25 de mayo de 2012, en un horario de 9:00 a.m. a 16:00 ho-





ras; copia simple del oficio de comisión, del 18 de mayo de 2012, signado por el Titular de la Unidad de Protección Civil dirigido al Coordinador Operativo y copia simple de la constancia a nombre del mencionado Coordinador, que asistió al citado curso, constante de un anexo; asimismo, se anexó copias simples de Programación de Talleres impartidos a personal de ese H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, y carta descriptiva a Módulo de Municipal, Planes Municipales de Protección Civil, primera parte del 21 de junio de 2012; copia simple del Plan de Trabajo Preventivo para el año 2012, medidas preventivas y acciones en las inundaciones del Municipio de Centla, Tabasco, del 3 de noviembre de 2011 y copias simples del Plan Contingencia para fenómenos hidrometeorológicos del Municipio de Centla, Tabasco, del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, 2010-2012.

Asimismo, mediante el oficio DAJ/518/2012, del 17 de diciembre de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio, sin número, del 14 de diciembre de 2012, signado por el Coordinador de Comunicación Social del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en el que informó y anexó copias fotostáticas simples del oficio DAJ/558/2011, enviado a este Organismo Nacional, y firmado por el entonces Director de Asuntos Jurídicos, en el cual, en el punto cinco del citado oficio dice que se adjuntaron copias simples de los boletines emitidos por la Coordinación de Comunicación Social los días 17, 23 y 27 de octubre, 3 y 7 de noviembre de 2011.

En lo correspondiente a la recomendación segunda específica, mediante el oficio DAJ/558/2011, del 19 de diciembre de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, anexando el oficio CMC/14 08/2011, del 15 de diciembre del año 2011, en la que el Contralor Municipal informó que en el periodo comprendido del primero de enero del dos mil diez hasta el quince de octubre del año dos mil once, no se formularon quejas o denuncias en contra de servidor público del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, relativo a la contingencia que sufrió el Municipio de Centla, Tabasco. A través del oficio CMC/0152/2012, del 21 de febrero de 2012, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que esa Contraloría Municipal en el ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 81, fracciones XIV y XV, de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Tabasco, tuvo a bien iniciar el procedimiento administrativo disciplinario recayéndole la identificación CMC/PAD/008/2012, del 9 de febrero de 2012, con la finalidad de realizar las investigaciones correspondientes a las que haya lugar para llegar a la verdad histórica de los hechos que dieron origen a la presente Recomendación; por lo que se determinó citar al Coordinador de la Unidad de Protección Civil del Municipio de Centla, Tabasco, para el 27 de febrero de 2012, para que compareciera y ofreciera pruebas en la audiencia consagrada en el precepto 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; asimismo comunicó que en su momento procesal oportuno, cuando se contara con los elementos que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad por parte de los servidores públicos responsables se haría del conocimiento la resolución del procedimiento administrativo mencionado; asimismo, mediante el oficio 44310, del 28 de junio de 2012, la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional remitió a esta Comisión Nacional, copia del oficio CMC/0560/2012, del 25 de junio de 2012, signado por el Contralor Municipal, en el que informó que dentro del expediente administrativo CMC/PAD/008/2012 se ordenó citar a las personas que fungieron como enlaces de los Centros Integrados del Municipio de Centla, en las contingencias de los años 2010 y 2011, anexando copia simple del acuerdo dictado dentro del referido expediente, el 20 de abril de 2012. Finalmente, mediante el oficio CMC/E/R/1072/2012, del 8 de diciembre de 2012, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia certificada de la Resolución recaída dentro del Expediente Administrativo número CMC/PAD/008/2012, iniciado con motivo de la presente Recomendación; lo anterior en virtud de que en su oportunidad fueron desahogadas todas y cada una de las diligencias necesarias con el fin de realizar las in-

investigaciones necesarias, por lo que se determinó sancionar con amonestación pública ex servidor público, en su carácter de Coordinador adscrito a la Unidad de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Centla, en la fecha en que sucedieron los hechos, por haber incurrido en inconsistencias en el desempeño de sus funciones; asimismo, se informó que a la presente fecha la resolución aludida del 6 de noviembre de 2012, ya causó estado procesal la resolución, por lo que se remitió la copia del acuerdo del 6 de diciembre de 2012, donde ha quedado firme, por no existir recurso alguno pendiente que desahogar dentro del procedimiento administrativo disciplinario CMC/PAD/008/2012.

Así también, mediante el oficio DAJ/518/2012, del 17 de diciembre de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio CMC/E/1215/2012, del 14 de diciembre de 2012, signado por el Contralor del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, mediante el cual informó que, a través del similar CMC/E/R/1072/2012, se envió la resolución del procedimiento administrativo CMC/PAD/008/2012 a este Organismo Nacional el 11 de diciembre de 2012; por lo anterior, se anexaron copias simples de la citada resolución administrativa, de la cédula de notificación del 7 de diciembre de 2012 realizada al servidor público sancionado y del referido oficio CMC/E/R/1072/2012, del 8 de diciembre de 2012.

En lo correspondiente al municipio de Nacajuca, Tabasco, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que respecto del punto primero, mediante el oficio, sin número, del 2 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74831, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, dicha Recomendación estableció con meridiana claridad que la ausencia de acciones para concluir las obras de infraestructura hidráulica ya iniciadas, como es el caso de El Macayo, en los tiempos y condiciones comprometidas por los planes respectivos y también, la falta de obras de infraestructura hidráulica como medios de control de los ríos que no contempla en Sistema Grijalva, es decir, la denominada zona de la sierra, constituyeron fundamentalmente la omisión detonante para que se afectara la calidad de vida de los habitantes de ese Estado.

Razón por la que la CNDH atribuyó y observó que la que atañe a esta primera Recomendación general; que las omisiones, como fueron debidamente explicadas en el cuerpo de la presente Recomendación, corresponden a la Conagua, como se advirtió específicamente en el último párrafo de la página 31 del citado capítulo de observaciones y de los párrafos visibles a foja 55 de la multicitada Recomendación ya señalados; siendo así que de la lectura del citado capítulo de observaciones, con excepción de los señalamientos en materia de salud, no se expresaron otras consideraciones que apuntaran hacia una responsabilidad directa, como sí se hizo y estableció hacia la Conagua en los términos antes anotados; sin embargo, señaló que el municipio de Nacajuca, Tabasco, se encontraba en la mejor disposición de colaborar, en estricto apego a las facultades, responsabilidades y atribuciones que le correspondieran para que *“los censos que se elaboren se encuentren en orden y debidamente acreditados”*. Asimismo, por medio del oficio, sin número, del 8 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco, hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que en alcance a su respuesta rendida el 2 de diciembre de 2011, a la presente Recomendación, que esa autoridad aceptó la Recomendación aludida, bajo los razonamientos del escrito referido con anterioridad. Posteriormente, dentro del oficio DAJ/808/2012, del 11 de julio de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional el oficio UPC/0117/2012, del 29 de junio de 2012, signado por el Jefe de la Unidad de Protección Civil, mediante el cual informó al Director de Asuntos Jurídicos, las acciones emprendidas por la Unidad de Protección Civil de Nacajuca, Tabasco, dentro de las cuales se destacó que: *“Con fecha 19 de octubre de 2011, se declara al Municipio de Nacajuca en contingencia por el desbordamiento de los ríos Samaria y Carrizal, afectando así a 44 localidades, por lo que esta Unidad de Protección Civil inicia acciones en materia de protección en apoyo a las personas y viviendas afectadas por tal razón; Se declara en sesión permanente las*





dependencias que en lo intervinieron, como son; Dirección General de Protección Civil del estado, Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Desarrollo Social, H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, la Secretaría de Salud, Dirección de Tránsito del estado, Dirección de Seguridad Pública del Municipio, Comisión Federal de Electricidad, Sagarpa, Comisión Nacional del Agua, DIF-Estatal y DIF Municipal” describiendo las acciones llevadas a cabo por cada una de las Instituciones mencionadas de como sigue: “La Secretaria de la Defensa Nacional; Implemento el Plan DN-III y en Coordinación con el H. Ayuntamiento Constitucional el cual consistió en la evaluación de las familias afectadas y habilitando albergues en diferentes localidades, así como la entrega de despensas en los refugios temporales y familias durante la contingencia; La Secretaría de Desarrollo Social: Realizó un Censo en Coordinación con la Dirección de Desarrollo Municipal y la Unidad de Protección Civil, por todas las comunidades que fueron afectadas y así poder brindarle el apoyo del Empleo Temporal. Que consistió en un Pago Único, beneficiando un total de 5,592 familias de diferentes comunidades; La Secretaría de Salud: Atendió a todas las personas que requerían servicio médico, y principalmente los que padecían enfermedades de la piel; La Comisión Federal de Electricidad: Hizo los cortes pertinentes que requerían servicio médico y principalmente los que padecían enfermedades de la piel; La Dirección de Tránsito del Estado: Hizo lo propio aligerando el tránsito vehicular y cerrando algunos tramos carreteros; La Dirección de Seguridad Pública: En coordinación con Protección Civil, realizaron recorridos a las diferentes comunidades para ir apoyando a las personas que en esos momentos estaban sufriendo por la inclemencia del tiempo; El H. Ayuntamiento de Nacajuca en Coordinación con la Unidad de Protección Civil: Formaron brigadas con personal de cada una de las direcciones que cuenta ese Municipio, se abocaron a apoyar a todas y cada una de las familias que requerían trasladarse a los albergues que se constituyeron en Escuelas, Iglesias, Casinos y de la misma manera el DIF Estatal en coordinación con el DIF Municipal se encargaron de proporcionarles alimentos, así como kit de aseo personal y colchonetas, mismo que para eso el Presidente Municipal estuvo atento en todo momento como Coordinador General; El Personal de Protección Civil: Estuvo monitoreando en todo momento el avance de la inundación en cada una de las comunidades y de apoyarlos con el equipo antes mencionado pronta y expedita; De la misma manera se contó con el apoyo de la Secretaría de la Defensa Nacional, el cual brindó el apoyo con las cocinas comunitarias, misma que se instalaron en los Poblados Oxiacaque, Guatacala y Gyaytalpa, contaban con su propio recurso para sufragar los gastos de alimentación a todas las personas que lo requirieron, el apoyo que el Ejército proporciono fue de mucha utilidad en poner el orden y proporcionarle lo necesario para su existencia de estas comunidades, y la Sagarpa: apoyó a todos los ganaderos que así lo requirieron llevándoles sus reses a las partes más altas del municipio”; asimismo, señaló que: “los lugares donde se instalaron los refugios temporales a esas familias se le dotó de nylon para protegerlos de las lluvias y el frío por la inclemencia del tiempo; Todas estas actividades se realizaron durante y después de dicha contingencia del año 2011”; así también se anexaron dos oficios, sin número, del 20 de octubre de 2011, con los que el Encargado de la Coordinación de Protección Civil, solicitó al Coordinador de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDPI) de Nacajuca, solicitó apoyo para las comunidades afectadas, así como el acta de cierre del censo municipal del programa emergente de Empleo Temporal del 7 de enero de 2012, en la que se hizo constar que se visitaron para su verificación 45 localidades del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con base en la información proporcionada por Protección Civil Municipal, respecto de la cual se observó que se anotó un total de 5,592 viviendas beneficiadas; oficio CMPC/322/2011, del 4 de noviembre de 2011, donde el Presidente Municipal de Nacajuca, indicó al Sub-comité de Vivienda del Comité Técnico del Fonden, que a esa fecha se reportaban 7,339 viviendas afectadas, 7,840 familias afectadas y 31,360 personas afectadas debido a la contingencia ambiental que en esos momentos prevaecía en dicho Municipio, a efectos de que esa Dependencia realizara la verificación inmediata a las viviendas y familias afectadas, al que se anexó el listado correspondiente; manifestando. Por último, que el 19 de octubre de 2011, se declaró al Municipio de Nacajuca en contingencia por el desbordamiento de los ríos Samaria y Carrizal, afec-

tando así a 44 localidades, por lo cual la Dirección de Protección Civil Municipal inició acciones en materia de protección de apoyo a personas y viviendas afectadas por tal razón; siendo de conocimiento público que muchas dependencias tanto estatales como municipales apoyaron a toda la población que sufrieron las inclemencias del tiempo.

Asimismo, por medio del oficio HAN/DAJ/842/2013, del 15 de julio de 2013, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que, de acuerdo con los escritos del los días 2 y 8 de diciembre de 2011, con los que ese Ayuntamiento realizó diversos razonamientos, precisiones y consideraciones, relativos a la Recomendación emitida por este Organismo Nacional, en los que se aceptó bajo las condiciones planteadas en las fojas 6 y 7 del escrito de fecha 2 de diciembre de 2011, en las que se señaló que la entidad federativa (*sic*) Conagua, conforme con sus atribuciones legales para establecer, definir y concluir las obras hidráulicas para controlar las inundaciones, en consecuencia prever fondos de contingencia e incluso seguros por inundaciones en las zonas de alto riesgo, por lo que indubitablemente, la responsabilidad en cuanto a la reparación de los daños, en términos de indemnización, corresponde a la entidad federativa (*sic*) Conagua.

Relativo a los puntos segundo y tercero mediante el oficio, sin número, del 2 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74831, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, manifestó que en lo referente a las recomendaciones específicas segunda y tercera, se remitirían en su oportunidad a esta Comisión Nacional los planes de contingencia y los de las campañas de difusión que año con año, ese H. Ayuntamiento realiza con motivo de las inundaciones, para el debido cumplimiento de las mismas.

Así también, por medio del oficio HAN/DAJ/842/2013, del 15 de julio de 2013, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional copias certificadas de los planes de protección civil realizados con objeto de establecer medidas efectivas que permitan brindar la atención oportuna a las personas y salvaguardar su seguridad, sobre todo en lo relacionado con la protección de la salud, consistentes en Plan Municipal de Contingencias 2010-2012, que contempla riesgos hidrometeorológicos, refugios temporales, medios de difusión, sanitarios ecológicos, combate a incendio forestales, rutas de evacuación; sistemas de difusión con las delegaciones municipales como coadyuvantes con el ayuntamiento y otros medios informativos, y Plan Municipal de Contingencias para el periodo 2013-2015, que contempla riesgos hidrometeorológicos, refugios temporales, medios de difusión, sanitarios ecológicos, combate a incendios forestales, rutas de evacuación, etcétera.

En lo correspondiente a la primera recomendación de carácter particular, mediante el oficio, sin número, del 2 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que, en atención al oficio 74831, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, manifestó que en lo que se refiere al diseño e impartición de cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos para los servidores públicos que realicen funciones durante las emergencias y desastre, se giraron instrucciones a la Secretaría Municipal para que acorde con su normativa y a través de la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil Municipal, se diera cumplimiento a lo antes citado. Por medio del oficio CMN/200/212, del 15 de marzo de 2012, la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio CMN/090/2012, se instruyó al Director de Administración a efectos de que se realizaran las gestiones para la implementación de un curso de capacitación relacionado con la materia de protección civil al personal de la Dirección Civil, así como a las áreas que en su momento auxilien a esa Dirección y tengan trato directo con los Ciudadanos de ese Municipio en las contingencias que se puedan suscitarse en lo venidero, para que de esa manera se eviten acciones que puedan ir en detrimento de los Derechos Humanos, además el 12 de marzo de 2012, se informó que mediante el oficio DA/122/2012 del 9 de marzo, solicitó a la Dirección General de Protección Civil, tenga a bien impartir Cursos Integrales de Capacitación y Formación relacionados con la materia de Protección Civil, para los





Servidores Públicos de ese H. Ayuntamiento. Aunado a lo anterior, a través del oficio DAJ/808/2012, del 11 de julio de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del memorándum CMN/090/2012 del 5 de marzo de 2012, con el que la Contralora Municipal solicitó al Director de Administración de dicho Ayuntamiento para que realizara las gestiones pertinentes para la implementación de un curso de capacitación en materia de protección civil, dirigido al personal de la Dirección de Protección Civil, así como del diverso DA/122/2012, del 9 de marzo de 2012, con el que el Director de Administración referido, solicitó al Director General de Protección Civil de Villa Hermosa, Tabasco, la impartición del curso antes mencionado.

Asimismo, dentro del oficio HAN/DAJ/842/2013, del 15 de julio de 2013, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio UPC/013/2012, del 29 de febrero de 2012, se invitó a servidores públicos de la Unidad de Protección Civil Municipal para que participaran en la Jornada Nacional de Protección Civil Región Sur-Sureste 2012, la cual se llevó a cabo del 5 al 9 de marzo de 2012, en la ciudad de Boca del Río, Veracruz; señalando que los servidores públicos que asistieron a la citada capacitación, la impartieron posteriormente a los demás funcionarios públicos de ese municipio.

En relación con la segunda recomendación de carácter particular, mediante el oficio, sin número, del 2 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74831, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, manifestó que se instruyó al Titular de la Contraloría Municipal para que acorde con su normativa, colaborara ampliamente con esta Comisión Nacional, en la presentación y trámite de la queja, que en su caso promueva, por los hechos narrados en la presente Recomendación, enviando las constancias que certificasen el cumplimiento de la misma. Dentro del oficio CMN/200/212, del 15 de marzo de 2012, la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que el 27 de febrero de 2012, esa Contraloría Municipal inició cuadernillo de investigación CM/II/2012, mediante el cual se acuerda investigar sobre las quejas o denuncias que en su momento pudieran presentarse durante la contingencia suscitada durante los años 2010 y 2011; asimismo, señaló que se giraron oficios a las Direcciones de Administración, Protección Civil, Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, Desarrollo, así como a la Secretaría del Ayuntamiento y Presidencia Municipal, a efectos de que informaran a ese Órgano Interno de Control si han recibido quejas o denuncias respecto de presuntas violaciones a los Derechos Humanos de las personas que fueron afectadas durante las contingencias de 2010 y 2011; además de manifestar que mediante el oficio CMP/021/2012, del 8 de marzo de 2012, la Unidad de Protección Civil informó que no se han recibido denuncias de maltrato a los Derechos Humanos de los ciudadanos de las comunidades que resultaron afectadas durante la contingencia; por su parte, la Dirección de Administración, con el oficio DA/123/2012, del 9 de marzo de 2012, informó que no se han recibido quejas o denuncia alguna de ciudadanos que en ese tiempo hayan sido violados sus Derechos Humanos y mediante el oficio, sin número, la Dirección de Desarrollo informó que no se han recibido quejas o denuncias respecto de presuntas violaciones a los Derechos Humanos de las personas que se encontraban afectadas durante la contingencia suscitada en los años 2010 y 2011; aunado a lo anterior, se informó que ese Órgano Interno de Control, se encontraba en espera de la contestación de las demás Direcciones a las que fue requerida la información. Por otra parte, con el propósito de mejor proveer a la investigación en el cuadernillo de investigación número CM/II/2012, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó se proporcionara copia certificada de cada una de las denuncias o demandas presentadas por los habitantes del Municipio de Nacajuca, Tabasco, ante esta Comisión Nacional, a efectos de estar en condiciones de seguir con las investigaciones pertinentes y/o en su momento poder instaurar los procedimientos administrativos a los servidores públicos que resulten responsables de las mismas.



A través del oficio DAJ/808/2012, del 11 de julio de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional el acuerdo de inicio del procedimiento CMN-C-II/2012, del 26 de febrero de 2012, con motivo de la recepción del oficio 03769, del 27 de enero de 2012, con el que el Primer Visitador de este Organismo Nacional informó de la emisión de la presente Recomendación, derivada del expediente de queja CNDH/1/2010/5069, en el que se acordó investigar sobre las quejas y denuncias que en su momento pudieron presentarse durante la contingencia suscitada durante los años 2010 y 2011; respecto del cual en el memorándum CMN/247/2012, del 6 de julio de 2012, la Contralora Municipal informó que hasta ese momento no se había recibido queja alguna en contra de algún funcionario por parte de los ciudadanos que se vieron afectados con la contingencia de los años 2010 y 2011, por lo que el referido cuadernillo se encontraba en trámite en razón de que no se encontraron elementos jurídicos para iniciar procedimiento administrativo alguno.

Posteriormente, a través del oficio CMN/569/2012, del 14 de diciembre de 2012, la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que el cuadernillo administrativo CMN/II/2012, se halla en trámite al no encontrarse todos los elementos jurídicos para iniciar procedimiento administrativo alguno. Motivo por el cual, con fundamento en el artículo 8 constitucional solicitó se proporcione copia certificada de cada una de las denuncias o demandas presentadas por los habitantes el Municipio de Nacajuca, Tabasco, ante este Organismo Nacional, a efectos de estar en condiciones de seguir con las investigaciones pertinentes y/o, en su momento, poder instaurar los procedimientos administrativos a los servidores públicos que resulten responsables de las mismas.

Referente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que respecto del punto primero, mediante el oficio PM/0219/2011, del 7 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74825, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, dicha Recomendación que ese H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, se encontraba en la mejor disposición de colaborar, en estricto apego a las facultades, responsabilidades y atribuciones que le correspondieran para que la elaboración de censos, acciones de colaboración y coordinación y, demás requerimientos vertidos en la Recomendación en comento, permitieran cumplir con lo estipulado por la misma; por medio del oficio PM/225/2011, del 13 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, hizo del conocimiento a esta Comisión Nacional que en alcance a su respuesta rendida el 2 de diciembre del año citado, a la presente Recomendación, que esa autoridad acepta la mencionada Recomendación, bajo los razonamientos de su escrito del 7 de diciembre de 2011 y específicamente con las precisiones y definiciones planteadas en el mismo escrito, circunscritas al ámbito de competencia de ese ayuntamiento.

En relación con las recomendaciones segunda y tercera, mediante el oficio PM/0219/2011, del 7 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que, en atención al oficio 74825, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, manifestó que en lo referente a las recomendaciones específicas segunda y tercera, se remitirían en su oportunidad a esta Comisión Nacional los planes de contingencia y acciones que esa municipalidad ha emprendido y difundido a la ciudadanía.

Por lo anterior, dentro del oficio DAJ/035/2012, del 30 de enero de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PM/009/2011, del 5 de enero de 2012, con el que el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, solicitó a la Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, autorizar a esa Institución recursos económicos para impulsar las acciones que permitan la realización de estrategias del Programa Prevención de Riesgo en los Asentamientos Humanos 2012, a través



de la elaboración del proyecto denominado "Atlas de Riesgo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco".

Posteriormente, con el oficio DAJ/245/2012, del 30 de noviembre de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional un ejemplar del Reglamento de Protección Civil de ese municipio, publicado el 12 de enero de 2012, en el *Periódico Oficial* del Estado de Tabasco, así como el Plan Estratégico de Protección Municipal contra Fenómenos Hidrometeorológicos y Químicos Tabasco, dentro del cual se encuentra contemplada la Infraestructura Médica del Sector Salud en Afectación de daños, los albergues disponibles en la Cabecera Municipal, los Centros de Acopio del Ayuntamiento, los Refugios Temporales en las diferentes comunidades susceptibles a inundaciones así como la integración del Consejo Municipal del Protección Civil del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, para el trienio 2010-2012, el listado de los recursos humanos disponibles para la atención de contingencia, dentro del Plan Maestro de Protección Civil y la lista de 277 zonas de alto riesgo de ese Municipio; además del Plan Estratégico de Trabajo de la Unidad de la Unidad Municipal de Protección Civil y las Acciones de Promoción de dicha Unidad, para el trienio 2010-2012; asimismo, se informó a esta Comisión Nacional que la Unidad de Protección Civil ha realizado campañas de difusión en las zonas de mediano y alto riesgo, proporcionando la información detallada de los eventos hidrometeorológicos de los que pueden ser objeto, invitando a la población a emigrar a zonas altas de ese Municipio.

Asimismo, dentro del oficio DAJ/0696/2013, del 8 de julio de 2013 el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio DAJ/245/2012, del 30 de noviembre de 2012, mediante el cual se informó a esta Comisión Nacional, el cumplimiento que se dio a la presente Recomendación.

En atención a la recomendación primera específica, mediante el oficio PM/0219/2011, el 7 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74825, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, manifestó que se instruyó al Secretario de ese Ayuntamiento, a los Directores de Seguridad Pública, a la Coordinación General de Protección Civil y Desarrollo Integral de la Familia, para que en el ámbito de sus respectivas competencias diseñaran e impartieran cursos de capacitación y formación a los servidores públicos en materia de protección civil para los efectos de que en caso de ser requerido, en las acciones de protección, asistencia y auxilio que emprendiera esa municipalidad, contaran con un mayor desempeño a fin de prevenir cualquier daño físico o patrimonial en los habitantes de ese municipio. Dentro del oficio DAJ/035/2012, del 30 de enero de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PM/0225/2011, del 19 de enero del año 2011 dirigido al Director General de Protección Civil en el Estado, en donde se solicita la "Impartición de cursos integrales de capacitación y formación a los servidores públicos de esa Institución, en materia de Protección Civil". Por medio del oficio DAJ/0116/2012, del 29 de marzo de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, impartió dentro del marco de la citada Recomendación, la Conferencia Magistral denominada "Los Derechos Humanos y el Medio Ambiente", la cual fue sustentada por el Visitador Adjunto adscrito a la Secretaría Técnica del citado Órgano Protector y Defensor de los Derechos Humanos, la cual se llevó a cabo el 17 de febrero de 2012, adjuntando fijaciones fotográficas de los asistentes al evento citado.

Con el oficio DAJ/245/2012, del 30 de noviembre de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que la Unidad de Protección Civil recibió cursos de capacitación tanto de la Dirección Estatal de Protección Civil como de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, en los que se orientó la actuación de los servidores públicos relacionados con la prevención y tratamiento de desastres naturales.

Asimismo, dentro del oficio DAJ/0696/2013, del 8 de julio de 2013 el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio DAJ/245/2012, del 30 de noviembre de 2012, mediante el cual se informó a esta Comisión Nacional, el cumplimiento que se dio a la presente Recomendación.

Por último, en lo concerniente a la segunda recomendación específica, mediante el oficio PM/0219/2011, del 7 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74825, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, manifestó que se instruyó al Titular de la Contraloría Municipal para que acorde con su normativa, colaborara ampliamente con esta Comisión Nacional, en la presentación y trámite de la queja, que en su caso promueva, por los hechos narrados en la presente Recomendación, enviando las constancias que certificasen el cumplimiento de la misma.

A través del correo electrónico del 6 de diciembre de 2012, la Asesora Jurídica adscrita a la Contraloría Municipal de Huimanguillo, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional, copia de los oficios DAJ/245/2012 y CM/0506/2012, del 30 de octubre y del 6 de noviembre de 2012, respectivamente, a los que se adjuntó copia de la resolución recaída el 30 de octubre de 2012, dentro del expediente PA/004/2012 del procedimiento administrativo disciplinario instruido en contra del servidor público en el desempeño de sus funciones como Coordinador de Protección Civil de ese H. Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal de 2010; en la que se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa alguna en favor del citado servidor público; asimismo, con el oficio DAJ/245/2012, del 30 de noviembre de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que la Contraloría Municipal dio inicio al procedimiento administrativo P.A./004/2012, en el que compareció el servidor público investigado, en su calidad de Coordinador de Protección Civil de ese H. Ayuntamiento, manifestando que en su declaración dentro del citado procedimiento, que no se declaró a dicho Municipio en contingencia por los hechos narrados en la presente Recomendación, lo cual concuerda con la aceptación de la misma que hizo ese Municipio a través de los oficios PM/219/2011 y PM/255/2011, de los días 7 y 13 de diciembre de 2011, en los que se señaló que ese municipio haya sido afectado por la contingencia del año 2010.

Por medio del oficio CM/0584/2012, del 11 de diciembre de 2012, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que con fecha 26 de marzo de 2012, esa Contraloría Municipal, dio inicio al procedimiento administrativo de investigación, quedando registrado bajo el número de expediente PA/004/2012, en contra del Coordinador de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, durante el ejercicio de 2010; recayéndole la Resolución Administrativa del 30 de octubre de 2012. La cual se agregó en copia certificada en la que se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa alguna en favor del citado servidor público; además de anexar copia del oficio. DAJ/245/2012, del 30 de noviembre de 2012, enviado a este Organismo Nacional, vía correo certificado registrado con fecha 4 de diciembre de 2012, a través del cual se dio contestación a la presente Recomendación.

Respecto del municipio de Cárdenas, Tabasco, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que respecto del punto primero, mediante el oficio 587, del 6 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74823, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, dicha Recomendación que ese H. Ayuntamiento, en coordinación con el Gobierno del Estado, se encontraba en la mejor disposición de colaborar, en estricto apego a las facultades, responsabilidades y atribuciones que le correspondieran para que los censos que se elaboraran se encontraran en orden y debidamente acreditados; asimismo, por medio del oficio 592, del 13 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, hizo del conocimiento a esta Comisión Nacional, que en alcance a su respuesta rendida el 2 de diciembre del año citado, a la presente Recomendación, esa autoridad acepta la mencionada





Recomendación, bajo los razonamientos de su escrito del 6 de diciembre de 2011 y específicamente con las precisiones, consideraciones y definiciones planteadas en el mencionado escrito, circunscritas al ámbito de competencia de ese H. Ayuntamiento.

Por lo anterior, con el oficio DAJ/420/2012, del 5 de julio de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que en atención al diverso 44305, del 31 de mayo de 2012, con el que se le solicitaron pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación, envió el oficio CMPC/0063/2012, del 3 de julio de 2012, por el que el Coordinador Municipal de Protección Civil remitió las constancias en las que se acredita haber realizado plan de contingencia para establecer medidas efectivas que permitan brindar atención oportuna de problemas hidrometeorológicos para poder apoyar a las personas que resultaron afectadas y brindar mayor seguridad y proteger la salud de todos los habitantes; sin embargo al respecto, se observó que el oficio referido no se adjuntó al presente.

Relativo a los puntos segundo y tercero, mediante el oficio 587, del 6 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74823, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, manifestó que en lo referente a las recomendaciones específicas segunda y tercera, se remitirían en su oportunidad a esta Comisión Nacional los planes de contingencia, así como los cursos de capacitación y formación que los servidores públicos de la Coordinación de Protección Civil Municipal hayan recibido, además de las constancias de las instalaciones de su respectivo Comité Municipal de Protección Civil que ese H. Ayuntamiento realizara con motivo de las inundaciones. Asimismo, por medio del oficio 190, del 20 de marzo de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional el oficio CMPC/008/2012, del 16 de febrero de 2012, enviado por el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos, al que se adjuntaron los siguientes documentos: Plan Municipal de Prevención por inundaciones correspondiente al año 2010, Programa de Apoyo y Auxilios en Sitios Turísticos para la semana santa del año 2011, así como 31 Constancias de Capacitación sobre simulacros contra incendios a Brigadas de Primeros Auxilios y Brigadas contra Incendio, impartido por personal de la coordinación Municipal de Protección Civil de Cárdenas, Tabasco a personal de estancias infantiles.

En relación con la primera recomendación específica, mediante el oficio 587, del 6 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74823, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, manifestó que en relación con el diseño e impartición de cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, a los funcionarios que realizaran funciones durante emergencias y desastres, se giraron instrucciones a la Dirección de Seguridad Pública para que acorde con su normativa y a través de la Coordinación de Protección Civil se cumpliera con lo antes citado.

En atención a la segunda recomendación específica, mediante el oficio 587, del 6 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74823, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, manifestó que se instruyó al Titular de la Dirección de la Contraloría para que acorde con su normativa, colaborara ampliamente con esta Comisión Nacional, en la presentación y trámite de la queja, que en su caso promueva, por los hechos narrados en la presente Recomendación, enviando las constancias que certificaran el cumplimiento de la misma. A través del oficio CM/UJ/0295/2012, del 29 de febrero de 2012, la Encargada del Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que ese Órgano Interno de Control, con fundamento en el numeral 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el 16 de febrero de 2012, dictó acuerdo con el cual se inició el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra del servidor público, Titular de la Dirección de Protección Civil del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de acuerdo con lo expresado



en la presente Recomendación, emitida por este Organismo Nacional, derivada de las quejas interpuestas por habitantes de 60 diversas comunidades del Estado de Tabasco, en los meses de septiembre de 2010 a julio de 2011, dentro de las cuales según la Recomendación antes citada se encuentran comunidades del Municipio de Cárdenas, Tabasco; además informó que se giró citatorio al servidor público mencionado, para que se presentara a declarar en las oficinas de la Unidad Jurídica de dicha Contraloría Municipal, en razón de que se instruye en su contra el procedimiento de responsabilidad administrativa CM-PA-05/2012. Así también, por medio del oficio 190, del 20 de marzo de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional el oficio UA/0292/2012, del 27 de febrero de 2012, signado por el Contralor Municipal, con el que se informó que el 16 de febrero de 2012, se dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa CM/P.A.005/2012 en contra del Coordinador de Protección Civil de ese Ayuntamiento.

Posteriormente, con el oficio DAJ/420/2012, del 5 de julio de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que en atención al diverso 44305, del 31 de mayo de 2012, con el que se le solicitaron pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación, envió el oficio UAJ/1456/2012, del 2 de julio de 2012, con el que la Contralora Municipal de ese H. Ayuntamiento, señaló que el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra del Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos, se encontraba en cierre de instrucción a fin poder emitir una resolución administrativa conforme a Derecho, pero no se adjuntó al presente oficio; sin embargo al respecto, se observó que el oficio referido no se adjuntó al presente. Aunado a lo anterior, mediante correo electrónico recibido el 6 de diciembre de 2012, se remitió la resolución recaída dentro del expediente 005/2012, del 30 de agosto de 2012, en la cual la Titular de la Contraloría Municipal resolvió por acuerdo del Presidente Municipal, ante los Testigos de Asistencia, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Contraloría Municipal y el Auxiliar Jurídico de la Contraloría Municipal, que se declaró procedente la responsabilidad administrativa planteada en la presente Recomendación, del 10 de noviembre de 2011, en contra del hoy ex servidor público quien se desempeñaba, como Coordinador Municipal de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, en la época en la que sucedieron los hechos, sancionándolo con la inhabilitación temporal de tres meses para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con el artículo 53, fracción VI, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Tabasco.

Finalmente, mediante el oficio CM/UJ/3013/2012, del 19 de diciembre de 2012, la Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que el OIC el 30 de agosto de 2012 dictó resolución definitiva en el expediente de responsabilidad administrativa CM-P.A-005/2012 en contra del ex Coordinador de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, decretándose la sanción consistente en la inhabilitación temporal por el término de tres meses para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal, estatal y federal, la cual empezaría a conmutarse a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 53, fracción VI, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Tabasco; asimismo, señaló que el 25 de septiembre de 2012, dicha resolución causó ejecutoria para todos los efectos de ley, toda vez que no fue recurrida por el infractor dentro del término concedido para tales efectos. Por lo anterior, adjuntó copia debidamente certificada de la resolución definitiva dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa CM-P.A-005/2012, así como del acuerdo de ejecutoria del 25 de septiembre de 2012.

Relativo al municipio de Centro, Tabasco, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que respecto del punto primero, mediante el oficio DAJ/3885/2011, del 12 de diciembre de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Villahermosa, Tabasco, comunicó a esta Comisión Nacional que en alcance a su similar DAJ/5753/2011, del 30 de noviembre del año citado, que



en lo que respecta a los señalamientos de los quejosos, respecto del manejo y desfogue de las presas que componen el Sistema Hidroeléctrico Grijalva, fueron claros en manifestar que las autoridades responsables de tales acciones, correspondieron única y exclusivamente a la Conagua y a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), toda vez que a señalamiento de los agraviados dichas autoridades acordaron abrir de manera improvisada y sin proyecto alguno, los canales de alivio o boquetes, todo este al manejo inadecuado de las presas existentes en la región, lo que provocó realizar cinco de los mencionados canales de alivio de manera forzada, cuatro de ellos ubicados en dos secciones de la ranchería Acachapan y Colmena y, uno más en la zona de Tintillos, acciones en las que ese municipio de Centro no tuvo participación alguna; asimismo, respecto de los desplazamientos que los quejosos sufrieron de sus viviendas, señaló que las únicas autoridades que participaron en tales acciones, fueron las señaladas por los quejosos, tales como Sedesol, Conagua, Invitab y Saop; aclarando que dicho municipio no tuvo participación alguna en tales acciones; por lo que en ese sentido, el H. Ayuntamiento de Centro, negó categóricamente, la participación en la destrucción, derribe y demolición de las casas de las personas, que ante la negativa de abandonar sus propiedades fueron desalojadas de sus viviendas utilizando la fuerza pública, toda vez que no hubo participación alguna, ni en las acciones para realizar los desalojos, ni en el manejo o aportación de maquinaria para llevar a cabo los trabajos de demolición de las viviendas; indicando que la participación de ese Ayuntamiento, se circunscribió única y exclusivamente a otorgar la donación al Gobierno Federal: la superficie de 214,245.13 metros cuadrados, que forma parte del fondo legal del municipio de Centro, Tabasco, ubicado en la Ranchería Torno Largo, tercera sección, la cual resultaría afectada con motivo del desarrollo de la obra "Construcción del Canal de Alivio y Puente Vehicular Sabanilla en la Ranchería Torno Largo, tercera sección, municipio de Centro, estado de Tabasco, realizada dentro del marco del "Plan Hídrico Integral para el Estado de Tabasco", cuyo desarrollo, permitirá verter de forma controlada las aguas del río de la Sierra a la zona lagunar Los Zapotes; por lo cual, disminuirá el riesgo de inundación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la cual fue declarada de afectada por el Gobierno Federal, en razón de su afectación con motivo de la construcción del referido proyecto; la superficie de 41,079.97 metros cuadrados, que forma parte del fondo legal del municipio de Centro, Tabasco, ubicada en las inmediaciones del ejido Dos Montes, la cual resultaría afectada con motivo del desarrollo de la obra denominada, "Cauce de Alivio Laguna Los Zapotes-Laguna Don Julián", realizada dentro del marco mencionado "Plan Hídrico Integral para el Estado de Tabasco", cuya construcción pretende comunicar a la zona lagunar Los Zapotes con la zona lagunar Don Julián, con una superficie mayor a 20,000 hectáreas, que permitirá reducir los niveles de agua lagunar en la zona lagunar de Los Zapotes y por consecuencia en el Río de la Sierra, con lo cual se podría continuar en operación con niveles bajos, disminuyendo el riesgo de inundaciones en la ciudad de Villahermosa y su zona conurbada, resultando afectada la zona en las inmediaciones del ejido Dos Montes, con la construcción del citado proyecto; la superficie de 3,638.42 metros cuadrados que forma parte del fondo legal del municipio de Centro, Tabasco, ubicada en la ranchería Miguel Hidalgo, primera sección, la cual resultó afectada con motivo del desarrollo de la obra "Ejecución del Bordo de Protección de los Fraccionamientos Juan Graham, Santa Elena, La Isla y la colonia Miguel Hidalgo" realizada dentro del marco mencionado "Plan Hídrico Integral para el Estado de Tabasco". Misma que traerá grandes beneficios para los habitantes de esos fraccionamientos, toda vez que con dicha obra quedarían protegidos ante las contingencias ocasionadas por las lluvias atípicas que se han generado durante los últimos años. Asimismo, el citado Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Villahermosa, Tabasco, mencionó haber remitido a través del oficio de referencia, copia de las carátulas de los dictámenes presentados por la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos, en los que se autorizó al Presidente Municipal y al Primer Síndico de Hacienda, para que en representación del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, donaran los predios en comento, sin que se encontraran dentro de la documentación que se adjuntó, advirtiéndose que la misma no guarda relación alguna con el presente asunto.



Posteriormente, por medio del oficio DAJ/3886/2011, del 13 de diciembre de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Villahermosa, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que en aplicación a la respuesta derivada de la presente Recomendación, en la cual se consideró que las bases y motivaciones de la citada Recomendación se encontraban en su pleno fundamento dentro de la Ley de Aguas Nacionales, porque las obras de infraestructura hidráulica son financiadas por el Gobierno Federal y supervisadas en su proyección por la Conagua, incluyendo los canales de alivio y/o boquetes o escotaduras que se construyeron para el control de las inundaciones estando bajo la administración de la citada Conagua en Coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, tal y como lo señala el artículo 113, fracción VII, de la Ley Federal de Aguas Nacionales; por lo que al reconocerse a la Conagua con las atribuciones legales para establecer, definir y concluir las obras hidráulicas necesarias para el control y efecto de las inundaciones, en consecuencia prevé fondos de contingencia e incluso seguros contra daños por inundaciones en zonas de alto riesgo así como otro tipo de responsabilidades anteriormente descritas y contempladas en la Ley de Aguas Nacionales, correspondiendo, entonces sin lugar a duda; a la entidad federal Conagua, la reparación de los daños materia de las quejas que integran la presente Recomendación; por lo antes referido, en base a los puntos expuestos con anterioridad manifestó que se aceptaba la propuesta conciliatoria 61/2011, relativo al expediente CNDH/1/2010/5969/Q, respecto del caso de las inundaciones ocurridas en diversas localidades del estado de Tabasco.

Finamente, en esa tesitura, a través del oficio DAJ/663/2013, del 9 de abril de 2013, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Villahermosa, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que en lo que respecta a la reparación de daños a todas aquellas personas que sufrieron afectaciones a causa de las inundaciones, no es competencia de ese H. Ayuntamiento reparar daño alguno, toda vez que las obras que se realizaron para evitar dichas inundaciones no fueron implementadas por ese gobierno municipal.

En lo que corresponde a la segunda recomendación general, dentro del oficio DAJ/663/2013, del 9 de abril de 2013, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Villahermosa, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que respecto de las acciones e implementación de planes de contingencia, el actual gobierno municipal, se sumó al proyecto hidrológico para proteger a la población de inundaciones y aprovechar mejor el agua, mediante la firma del Convenio de Coordinación entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado, celebrado el 21 de marzo de 2013, cuyo objeto es realizar obras y acciones para disminuir la vulnerabilidad de la población ante inundaciones y aprovechar mejor el agua, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Centro se comprometió a realizar las siguientes acciones: Rehabilitación electromecánica del cárcamo del bombeo de aguas residuales y pluviales "Central Camionera", Rehabilitación electromecánica del cárcamo del bombeo de aguas residuales y pluviales "El Negro", Rehabilitación electromecánica del cárcamo del bombeo de aguas residuales y pluviales "Ernesto Malda", Rehabilitación electromecánica del cárcamo del bombeo de aguas residuales y pluviales "Indeco Pluvial", Rehabilitación electromecánica del cárcamo del bombeo de aguas residuales y pluviales "Libertad", Rehabilitación electromecánica del cárcamo del bombeo de aguas residuales y pluviales "Méndez", Rehabilitación electromecánica del cárcamo del bombeo de aguas residuales y pluviales "Miguel Hidalgo II Las Torres", Rehabilitación electromecánica del cárcamo del bombeo de aguas residuales y pluviales "La Pólvara", Rehabilitación electromecánica del cárcamo del bombeo de aguas residuales y pluviales "Prados de Villahermosa", Rehabilitación electromecánica del cárcamo del bombeo de aguas residuales y pluviales "San José Gaviotas", Rehabilitación electromecánica del cárcamo del bombeo de aguas residuales y pluviales "Tamulte I", Rehabilitación de la planta potabilizadora ubicada en Villahermosa, denominada "Carrizal", Rehabilitación de la planta potabilizadora ubicada en Villahermosa, denominada "Gaviotas", Rehabilitación de la planta potabilizadora "Parrilla", localidad de Villa Parrilla, Rehabilitación de la planta potabilizadora "La Majahua", localidad de la Majahua. Asimismo en dicho convenio se incluyen obras que realizará el Gobierno del Estado las que beneficiarán a la población del Municipio de Centro, Tabasco, mismas que enumero:



Conclusión de la construcción del canal margen derecha y cortina de estructura de control sobre el río Carrizal y obras complementarias en la cuenca del río Grijalva en el estado de Tabasco, Rehabilitación de estructuras y desazolve, en el estado de Tabasco, cinco estructuras (Carrizal-Viejo Mezcalapa); en ríos de la Sierra Grijalva; Construcción de las estructuras de control en la margen derecha del río Grijalva en la rancharía Tintillo, Municipio de Centro, Tabasco, 13 estructuras, Ampliación de la descarga el Censo, protección marginal contra erosión de la margen izquierda del río de la Sierra, primera etapa, Municipio de Centro, 2.2 Km y Estudio para el proyecto hidrológico para proteger a la población de inundaciones y aprovechar mejor el agua, un estudio; en los ríos de la Sierra-Bajo Grijalva; Ampliación de la descarga el Censo, Protección Marginal contra erosión de la margen izquierda del río de la Sierra, en los sitios, ranchería la Unión y la Villa Pueblo Nuevo de las Raíces, Primera etapa, Municipio de Centro, Tabasco, ocho espigones y obras complementarias, Protección de la margen derecha del río Grijalva en la ranchería la Manga Segunda Sección, Municipio de Centro, Tabasco, 2.6 Km, Protección de la margen derecha del río Grijalva en la ranchería el Tintillo, Municipio de Centro, Tabasco, 1.6 Km, Protección de la margen derecha del río de la Sierra en la ranchería Pueblo Nuevo de las Raíces, Municipio de Centro, Tabasco, 1 Km, Protección de la margen derecha del río de la Sierra en la ranchería el Censo, Municipio de Centro, Tabasco, 1.1 Km, Protección de la margen derecha del río de la Sierra en la ranchería Torno Largo Primera Sección (tramo I), Municipio de Centro, Tabasco, 0.7 Km, Protección de la margen izquierda del río de la Sierra en la ranchería Parrilla Quinta Sección (tramo II), Municipio de Centro, Tabasco, 0.6 Km, Protección de margen izquierda del río Grijalva en el Periférico Carlos Pellicer Cámara, Municipio de Centro, Tabasco, 1.1 Km, Protección de la margen derecha del río Grijalva en la ranchería la Manga Segunda Sección y Barrote en la margen izquierda del río Grijalva en la ranchería Acachapan Primera Sección Municipio de Centro, Tabasco, 2.4 Km, Limpieza y desazolve del dren lateral a la carretera federal 180 Cárdenas-Villahermosa, en las rancherías Plátano y Cacao Tercera Sección, Municipio de Centro, Tabasco, 4.00 Km, Reconstrucción del barrote de la margen derecha del río Carrizal en la ranchería La Corregidora Quinta Sección y barrote de la margen izquierda del río Carrizal en la ranchería Plátano y Cacao Tercera Sección, Municipio de Centro, Tabasco, 2.3 Km, Protección de la margen derecha del río Carrizal en la ranchería Buena Vista Río Nuevo Segunda Sección y barrote de la margen izquierda del río Carrizal en la ranchería González Cuarta Sección, Municipio de Centro, Tabasco, 2.4 Km, Protección de la margen derecha del río Carrizal en la ranchería González Primera Sección, ranchería Lázaro Cárdenas Segunda Sección y barrote en la margen izquierda del río Carrizal en la ranchería González Tercera Sección, Municipio de Centro, Tabasco, 2.3 Km, Protección de la margen izquierda del río Carrizal en la ranchería Anacleto Canabal Primera Sección, Municipio de Centro, Tabasco, 1 Km, Protección de la margen derecha del río Carrizal en la ranchería Lázaro Cárdenas Segunda Sección, Municipio de Centro, Tabasco, 1.3 Km, Protección de la margen izquierda del río Carrizal en el puente Carrizal IV, Municipio de Centro, Tabasco, 0.7 Km, Protección de la margen izquierdo del río Carrizal en el puente Carrizal I, Municipio de Centro, Tabasco, 1.3 Km y Protección de la margen izquierda en la ranchería Emiliano Zapata y barrote de la margen derecha del río Carrizal en la colonia el Espejo II, Municipio de Centro, Tabasco 1.6 Km; señalando que con todas esas medidas y acciones implementadas en forma coordinada por la Federación, el Estado y el Municipio de Centro, Tabasco, se buscaría la plena protección de la ciudadanía que está propensa a sufrir afectaciones ante las posibles inundaciones que en un futuro amenacen al Estado, independientemente que hayan tenido o no la calidad de quejosos en el presente asunto; por lo que solicitó se tomaran en cuenta las acciones que en materia de prevención de inundaciones y protección civil se estaban llevando a cabo.

Concerniente a la recomendación tercera general, con el oficio DAJ/663/2013, del 9 de abril de 2013, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Villahermosa, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que se estaba trabajando en la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil, con la asesoría de personal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.



En cuanto a la primera recomendación específica, mediante el oficio DAJ/3753/2011, del 30 de noviembre de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Villahermosa, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74824, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, que se procedería a realizar una capacitación de forma integral a los servidores públicos municipales en materia de protección civil con objeto de que estuvieran en condiciones de atender de manera inmediata y eficaz las eventualidades relacionadas con fenómenos meteorológicos, realizando una evaluación periódica de su desempeño, por lo que el Presidente Municipal de ese Ayuntamiento de Centro, Tabasco, giró las instrucciones al Coordinador de Protección Civil para que llevara a cabo las acciones necesarias para impartir los cursos que correspondieran.

Por lo anterior, por medio del oficio DAJ/663/2013, del 9 de abril de 2013, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Villahermosa, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que según consta en los archivos de ese H. Ayuntamiento, y como parte del compromiso que se tiene con los habitantes de su municipio, en el mes de mayo de 2012 se comisionó a una técnico en urgencias médicas adscrita a la Unidad de Protección Civil, para que impartiera cursos y capacitaciones en diversos sectores del municipio de Centro; tal como se comprueba con los reconocimientos respectivos, que se anexaron para mayor constancia; asimismo, comunicó que de igual manera se comisionó al Titular de la Unidad de Protección Civil para que asistiera de forma permanente a los talleres y cursos que se celebraron a partir del mes de mayo hasta el mes de noviembre de 2012, llevados a cabo por el Gobierno del Estado de Tabasco para dar continuidad a los trabajos de implementación del Plan Maestro de Protección Civil, dentro del que se destacaron temas de gestión integral de riesgos, evaluación de daños por contingencias, diseño de protocolos para el manejo de refugios temporales, desarrollo resiliente, elaboración de planes municipales de protección civil, así como transversalización y políticas públicas en esa materia, mismos que fueron impartidos en nueve módulos.

Respecto de la segunda recomendación específica, mediante el oficio DAJ/3753/2011, del 30 de noviembre de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Villahermosa, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional que en atención al oficio 74824, del 10 de noviembre de 2011, por conducto del cual se le remitió la presente Recomendación, que en caso de que se presentara queja ante la Contraloría Municipal se procedería a su desahogo en tiempo y forma; tal y como lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, informando con oportunidad a este Organismo Nacional; asimismo, con el oficio CM/SNYPI/0531/2012, del 17 de julio de 2012, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Villahermosa, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional copia certificada de la resolución emitida el 17 de julio de 2012, por ese Órgano de Control Interno, en el expediente PROC.ADM/003/2012-CM, deducido de la presente Recomendación, dictada en el expediente CNDH/1/2010/5069/Q, por este Organismo Nacional así como del cuadernillo de investigación 001/2012-CM, en la que se advirtió que se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa en favor del Titular de la Unidad de protección Civil del Municipio de Centro, Tabasco.

Referente al H. Ayuntamiento del municipio de Paraíso, Tabasco, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que por medio del oficio PM/255/2011, del 12 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Paraíso, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Respecto de la primera recomendación general, dentro del oficio PM/147/2012, del 28 de junio de 2012, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que ese Ayuntamiento, a través de su Coordinación de Protección Civil, de la Dirección de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal y demás direcciones, aceptó en su momento la presente Recomendación; haciendo del conocimiento que para las inundaciones de 2010 fueron atendidas las viviendas afectadas y que sobre el particular no se llevó a cabo ningún registro de nombre o domicilio de las personas afectadas, toda vez que en



esos días y momentos imperaba precisamente la atención de los afectados; señalando que ninguna persona había comparecido como quejosos y que el apoyo que se les brindó fue al propio para mantener la seguridad de las comunidades aledañas a ese municipio, por lo que se adjuntaron al presente algunas impresiones fotográficas para mayor veracidad de su informe; asimismo, por lo que hace al punto primero recomendado, agregó para aclarar, que las consecuencias ocasionadas por el frente frío número 3 de los meses de septiembre y octubre de 2010 fueron solo encharcamientos en los patios de las casas y caminos, estos de las zonas bajas que se encuentran en las Rancherías las Flores 1ra y 2da Sección, Ría. El Escribano, Ría y Ejido Aquiles Serdán, Ría Nicolás Bravo 4ta sección, Ría Moctezuma 3ra Sección, Ejido occidente San Francisco, Ejido Hormiguero, Ejido Oriente San Cayetano, Ejido Palestina, Ría Libertad 1ra Sección, Ría. Monte Adentro, Ría Quintín Arauz, colonia Carlos A. Madrazo, y en la ciudad las Calles Prolongación 5 de Mayo Cerrada, Calle Rio Seco, 2 de Abril, Miguel Hidalgo, la Ignacio Zaragoza, para lo cual se les apoyó con despensas, desazolve de agua en casas y calles, sacos de arena y relleno, y a las casas que el viento les levanto las láminas del techo se les repusieron, entregándoles laminas, las cuales fueron puestas por el mismo personal adscrito a ese Ayuntamiento, además de que se instalaron albergues temporales donde se les dio los alimentos, cobertores, colchonetas, en lo que sus casas secaba el piso y, que para evitar la propagación de enfermedades propias que se derivaran de los encharcamientos se instalaron consultorios médicos donde habían revisiones constantes y medicamentos a las personas afectadas, evitándose así enfermedades o gripe; señalando que en relación con las constancias, no se contaba hasta esa fecha con un registro o relación de nombres de personas, que acreditaran haber sufrido afectaciones y/o daños o violaciones a sus derechos por parte de servidores públicos de esa Administración Municipal; sin embargo se contaba con formatos del 30 de septiembre de 2010 al 14 de octubre del mismo año, en los que constó y se relacionaron las localidades y el porcentaje de la población afectada así como los apoyos otorgados a los mismos, derivado del frente frío número 3.

En relación con la segunda recomendación general, por medio del oficio PM/147/2012, del 28 de junio de 2012, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que en relación al segundo punto general de la presente Recomendación, se envió el Plan Municipal para Atención a Contingencia a los Fenómenos Hidrometeorológicos 2010-2012, el cual esa Administración realizó para prevenir las contingencias, donde se clasificaron las comunidades con mayor riesgo a inundarse, así como las autoridades responsables de brinda la atención inmediata.

Referente a la tercera recomendación general, con el oficio PM/147/2012, del 28 de junio de 2012, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, en relación al tercer punto general de la Recomendación, tanto la aceptación como la presente Recomendación fueron puestas en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco en la página, www.paraisotab.gob.mx, y en relación con las campañas de difusión éstas se han realizado por medio de los Delegados y Jefes de Secciones de ese Ayuntamiento; agregando que no se contaba con constancia alguna, toda vez que sólo se han llevado a cabo en forma de pláticas informativas.

Posteriormente, por medio del oficio, sin número, del 2 de abril de 2013, el Encargado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que referente al oficio 013743, del expediente CNDH/1/2010/5069/Q, formado con motivo de la presente Recomendación, no se encontraba en la posibilidad de dar seguimiento a dicha Recomendación, en razón de que la administración municipal pasada no dejó documentación alguna en la que se pudiera apoyar para enviar el informe solicitado; lo cual fue reiterado por medio del oficio PM-046/2013, del 8 de abril de 2013, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que el 6 de abril de 2013, se dieron por recibidos, en esa presidencia municipal, los oficios DTM/0229-2013 y sin número, de las Direcciones de Tránsito Municipal y Seguridad Pública Municipal de ese H. Ayuntamiento, respectivamente, en los cuales se comu-

nicó la imposibilidad dar seguimiento a la presente Recomendación, debido a que la administración municipal pasada no dejó documentación alguna en la que se pudieran apoyar para enviar la información requerida.

En lo relativo a la primera recomendación específica, por medio del oficio PM/255/2011, del 12 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Paraíso, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación y respecto de la primera recomendación específica, remitió copia de los diversos PM/252/2011, PM/253/2011 y PM/254/2011, del 15 de noviembre del año citado, con los que se instruyó al Coordinador de Protección Civil, Director de Seguridad Pública y Director de Tránsito Municipal, a efectos de que se diseñaran e integraran cursos de capacitación y formación a los servidores públicos adscritos a sus respectivas áreas a fin de dar cumplimiento a la presente Recomendación; asimismo, entro del oficio PM/119/2012, del 28 de mayo de 2012, el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, en relación con la presente Recomendación, relacionada con el expediente CNDH71/2010/5069/Q, donde se recomendó capacitar a todos los Servidores Públicos, que el 12 de diciembre de 2011, mediante el oficio PM/255/2011, donde se aceptó la Recomendación por parte de ese Ayuntamiento Municipal de Paraíso, Tabasco, se ordenó a los Directores de Seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil Municipal, diseñar y programar cursos de capacitación; por lo que al respecto, adjuntó copia de tres ejemplares de las constancias que fueron entregadas a los servidores públicos participantes de cada una de las áreas que tomaron el "Curso de Capacitación y Formación a Servidores Públicos Municipales en Tiempos de Contingencia" que se llevó a cabo los días 9 y 10 de abril de 2012, así como la orden del día correspondiente, en la que se advirtió que se trataron los siguientes temas: "Preparación para los Huracanes, Hacer frente a los Huracanes", impartido por el Subdirector de Tránsito Municipal; "Qué hacer Antes, Durante y Después de las Contingencias" y "Cómo Prepararse para Tomar las Decisiones Adecuadas en Situaciones de Emergencia" impartido por el Director de Tránsito Municipal y, "Una Estrategia Familiar de Protección Civil, con Ejemplos Prácticos", impartido por el Director de Seguridad Pública Municipal, así como algunas fijaciones fotográficas.

Posteriormente, con el oficio PM/147/2012, del 28 de junio de 2012, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, por lo que hace al punto primero específico recomendado, mediante el oficio PM/119/2012, ya se había enviado la información respectiva, en el cual se adjuntaron: fijaciones fotográficas, y constancias que fueron entregados a los servidores públicos capacitados, así como el Orden del día (*sic*).

En seguimiento de lo anterior, con el oficio PM-046/2013, del 8 de abril de 2013, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que el 8 de abril de 2013, se tuvo por recibido en esa Presidencia Municipal el oficio UMPC/125/2013, del Coordinador de Protección Civil del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, en el cual se comunicó que revisando los expedientes del trienio 2010-2012, no se encontraron evidencias documentales que especifiquen o acrediten que se tomaron cursos o capacitación a los Delegados y Jefes de Sectores de ese municipio, sino solamente algunas actas constitutivas de la formación de los comités comunitarios en el año 2010.

Por último, en lo concerniente a la segunda recomendación específica, mediante el oficio PM/147/2012, del 28 de junio de 2012, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que sobre los procedimientos administrativos que se haya iniciado en la Contraloría Municipal de Paraíso, Tabasco, con motivo de la queja presenta por este Organismo Nacional y que fue solicitado mediante el oficio 03799 del 27 de enero de 2012, que se inició el procedimiento administrativo número PAR-RCNFH-CM/001/2012, el cual se encontraba en etapa inicial.

Posteriormente, dentro del oficio PM-046/2013, del 8 de abril de 2013, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que el 4 de abril de 2013, el Contralor Municipal de ese Ayuntamiento, mediante el oficio





273/2013, comunicó que en lo que corresponde a la recomendación segunda específica, el procedimiento administrativo PAR-RCNDH-CM-001/2012, iniciado en esa Contraloría Municipal, fue turnado para emitir resolución definitiva.

Finalmente, dentro del oficio CM-539/2013, del 23 de julio de 2013, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que, por instrucciones del Presidente Municipal, se dio respuesta al párrafo quinto del oficio 42547, del 31 de mayo de 2013, enviando copia certificada de la resolución definitiva de fecha 7 de junio de 2013, del expediente PAR-RCNDH-CM/001/2012, iniciado en la Contraloría Municipal en contra del Coordinador General de Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, en la administración próxima pasada 2010-2012, a quien se le aplicó la sanción administrativa determinada en el artículo 53, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, consistente en apercibimiento privado.

Respecto del H. Ayuntamiento del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que por medio del oficio PM/464/2011, del 13 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Paraíso, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación; asimismo, en relación con la primera recomendación específica señaló que en el municipio de Jalpa de Méndez, en el año 2010, se realizaron los trámites correspondientes ante el Gobierno Estatal y Federal para los efectos de que se declarara en estado de emergencia, por lo que dicho municipio, recibió por parte del Fonden, apoyos tales como despensas, agua por litro, costales, cobertores, colchones, *kit* de aseo personal y *kit* de limpieza, apoyos que fueron distribuidos a través de la Unidad de Protección Civil en las rancherías que resultaron más afectadas: ranchería Reforma, primera, segunda y tercera secciones; ranchería La Ceiba, ranchería Trinidad, ranchería San Lorenzo, ranchería San Gregorio, ranchería El Novillero, colonia La Guadalupe, ranchería Campo Petrolero, poblado Mecoacán, ranchería El Recreo, poblado Sotayaco, ranchería Tierra Adentro, primera y segunda secciones, ranchería El Río y ranchería Gregorio Méndez; asimismo se señaló que en ese municipio se establecieron 83 albergues y 67 refugios temporales ubicados en escuelas, en el casino del pueblo y en templos religiosos, en los que se proporcionó a los damnificados comida diaria, con apoyo de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Policía Municipal, resultando un total de 12,770 personas damnificadas en el municipio de Jalpa de Méndez Tabasco; además de indicar que se colaboraría en la elaboración del registro de las víctimas que permitiera identificarlas y determinar el tipo de reparación que deba proporcionárseles. Mediante el oficio PM/465/2011, del 16 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, en todas y cada una de sus partes, en los términos establecidos en el oficio PM/464/2011.

Relativo a las segunda y tercera recomendaciones específicas, por medio del oficio PM/464/2011, del 13 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Paraíso, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación; asimismo, señaló que se remitirían en su oportunidad los planes de contingencia y los de las campañas de difusión que se realizarán a través de la Unidad de Protección Civil Municipal, con motivo de las inundaciones; además de precisar que en materia de Salud, esa administración municipal, para cumplir con protección de la salud de la población afectada en ese municipio, implementó diversas acciones como asistencia médica y otorgamiento de medicamentos en forma gratuita a las personas afectadas por las inundaciones lo que les permitió lograr que no se produjeran epidemias ni brotes epidemiológicos, como tampoco se presentara pérdida de vida alguna por tales afectaciones.

En atención a la primera recomendación específica, por medio del oficio PM/464/2011, del 13 de diciembre de 2011, el Presidente Municipal de Paraíso, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación; asimismo, en relación con la primera recomendación específica, señaló que se girarían instrucciones a la Dirección de Seguridad Pública para que acorde con su normativa y a través de la Unidad de Protección Civil se diera cumplimiento a lo requerido.

Relativo a la seguida recomendación específica, mediante correo electrónico recibido el 11 de diciembre de 2012, el Asesor Jurídico de la Contraloría Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo disciplinario PAD-JM-TAB-040/2012, derivado de la presente Recomendación, emitido el 10 de diciembre de 2012.

Por lo anterior, mediante el oficio CM/042/2013, del 25 de enero de 2013, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional, Jalpa de Méndez, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que el 10 de diciembre de 2012 se abrió el expediente administrativo PAD-JM-TAB/040/2012, en contra del ex Titular de la Unidad de Protección Civil en ese municipio, por las irregularidades determinadas en la Recomendación de mérito, y que esa misma fecha se dictó resolución en el caso que nos ocupa, misma de la que se anexó copia certificada, como constancia de cumplimiento a la Recomendación en comento, en la que se determinó sancionar al ex Titular de la Unidad de Protección Civil del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una amonestación pública, en virtud de haber omitido una serie de informes a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por no haber realizado el Atlas de Riesgo Municipal y demás actos señalados en la presente Recomendación.

Respecto del Director General de la Comisión Nacional del Agua, y del H. Ayuntamiento de Cunduacán, se tiene no aceptada.

No obstante lo anterior, a través del oficio DGASRCDH/003844/2013, del 4 de julio de 2013, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del diverso PGR/SEIDF/CAS/1889/2013, signado por el Coordinador de Asesores de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, mediante el cual informó que la averiguación previa AP/PGR/UEIDCSPCAJ/SP/M-XIX/039/2012, se encontraba en integración.

- Recomendación 62/11. *Caso de la prestación indebida del servicio público en agravio de V1 y V2.* Se envió al H. Congreso del Estado de Tabasco y al H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el 14 de noviembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total por la primera autoridad y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda.

En el presente Informe, en lo relativo al H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que a través del oficio DAJ/3884/2011, del 13 de diciembre de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Villahermosa, Tabasco, manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación.

Respecto del punto primero, por medio del oficio DAJ/3757/2011, del 30 de noviembre de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Villahermosa, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que en atención a la Recomendación emitida el 14 de noviembre del año citado, respecto del expediente de queja CNDH/2010/5964, ese ayuntamiento procedería conforme a lo planteado por este Organismo Nacional; asimismo, manifestó que por lo que refiere a la construcción del colector de aguas pluviales y residuales en los Fraccionamientos Lomas de Ocuizapotlán y Los Ángeles, dicha obra se contempló dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, de manera que se ejecutaría el próximo año, en concordancia con la obra pública municipal, señalando que el recurso utilizado provendría del Programa APAZU, de carácter federal, asimismo, mediante el oficio DAJ/1814/2012, del 5 de junio de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Villahermosa, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que los recursos para el proyecto: Construcción del Sistema Integral de Drenaje Pluvial del Corredor Medellín-Villa Macultepec Segunda Etapa, Drenaje Pluvial de Loma de Ocuizapotlan I. Villa Ocuizapotlan, ya fue autorizado mediante Acta de Cabildo del H. Ayuntamiento de Centro, de acuerdo con el folio número 66 del 4 de mayo de 2012; por lo que se estaba elaborando el proyecto inicial para efecto





de que la Dirección de Programación de ese H. Ayuntamiento Municipal autorizara a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales los recursos de esa obra y poder iniciar el proceso de licitación correspondiente.

Posteriormente, con el oficio CM/SNYPI/0523/2012, del 1 de julio de 2012, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Villahermosa, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del acuerdo recaído el 16 de julio de 2012, en el expediente administrativo PROC.ADM/004/2012-CM (*sic*); copia del oficio DAJ/2258/2012, del 16 de julio de 2012, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de ese Ayuntamiento, con el que se informó que con relación al proyecto de "Construcción del "Sistema Integral de Drenaje Pluvial del Corredor Medellín-Villa Macultepec, 2a. etapa, Drenaje Pluvial, de la Loma Ocuilzapotlán I de la Villa Ocuilzapotlán", dicha obra fue autorizada en la sesión extraordinaria de cabildo 66, del 4 de mayo de 2012, por lo que adjuntó copia del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 66, del 4 de mayo de 2012, así como del oficio DPP-OAAPAZU/0194/2012, del 31 de mayo de 2012, signado por el Director de Programación Municipal, con el que comunicó al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Villahermosa Tabasco, la autorización de recursos al proyecto K181 con presupuesto del Programa Apazu 2012 del Programa K143, por un monto de \$ 4,499,999.98 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 987/100 M. N.); además del Plano del colector de alcantarillado pluvial (Fraccionamiento Lomas de Ocuilzapotlán I).

Finalmente, a través del oficio DAJ/1675/2013, del 8 de julio de 2013, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del Acta de Entrega-Recepción de la obra denominada "Construcción del Sistema Integral de Drenaje Pluvial del Corredor Medellín-Villa Nacultepec 2a. Etapa, Drenaje Pluvial de Lomas de Ocuilzapotlán I. Villa Ocuilzapotlán", la cual fue concluida en su totalidad y entregada el 16 de noviembre de 2012.

En relación con el punto segundo, por medio del oficio DAJ/3757/2011, del 30 de noviembre de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Villahermosa, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que en atención a la Recomendación emitida el 14 de noviembre del año citado, respecto del expediente de queja CNDH/2010/5964, ese Ayuntamiento procedería conforme a lo planteado por este Organismo Nacional, colaborando con este Organismo Nacional en la gestión de trámites y quejas ante la Contraloría Municipal. Mediante el oficio CM/SNYPI/0029/2012, del 9 de enero de 2012, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Villahermosa, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que en cumplimiento al punto segundo de la presente Recomendación, dicha Contraloría Municipal, competente para conocer e investigar actos u omisiones cometidos por Servidores Públicos, ordenó radicar e iniciar el cuadernillo de investigación administrativa en el libro de registro correspondiente, bajo el número ADM./05/2011-CM. Asimismo, dentro del oficio DAJ/1814/2012, del que, en relación con el punto segundo de la presente Recomendación, anexó al presente copia simple del oficio CM/SNYPI/0408/2012, del 31 de mayo del año citado, signado por el Contralor Municipal, con el que informó que derivado del cuadernillo de investigación administrativa 004/2012-CM iniciado por la Contraloría Municipal de ese H. Ayuntamiento, con motivo de la presente Recomendación, el 31 de mayo de 2012, se instruyó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa 004/2012-CM. Finalmente, con el oficio CM/SNYPI/0524/2012, del 17 de julio de 2012, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Villahermosa, Tabasco, remitió a esta Comisión Nacional copia certificada de la resolución emitida el 17 de julio de 2012, por ese Órgano de Control Interno, en el expediente PROC.ADM/004/2012-CM, deducido de la presente Recomendación, dictada en el expediente CNDH/1/2010/5964/Q, por este Organismo Nacional, así como del cuadernillo de investigación 005/2011-CM, en la que se advirtió que se determinó procedente la responsabilidad administrativa del licenciado Efraín García Mora, ex Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro, Tabasco, por lo que se le impuso sanción consistente en amonestación pública contemplada en el artículo 53, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.



En lo correspondiente al tercer punto, por medio del oficio DAJ/3757/2011, del 30 de noviembre de 2011, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Villahermosa, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional que en atención a la Recomendación emitida el 14 de noviembre del año citado, respecto del expediente de queja CNDH/2010/5964, ese Ayuntamiento procedería conforme a lo planteado por este Organismo Nacional; realizando una capacitación de forma integral a los servidores públicos municipales, en materia de Derechos Humanos, remitiendo copia del oficio DAJ/3741/2011, con el que se pidió colaboración al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, para tales efectos. A través del oficio DAJ/1679/2012, del 23 de mayo de 2012, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Villahermosa, Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que el 21 de marzo de 2012, en el Salón Villahermosa de ese Palacio Municipal, se impartió una primera capacitación por un Visitador Adjunto del Área de Capacitación y Publicaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Tabasco, en donde se concientizó a los servidores públicos de esa comuna, respecto de la importancia de “Los Derechos Humanos y el Medio Ambiente”, enmarcados en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, mismos que se encuentran establecidos en el párrafo tercero del Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adjuntando copia de la lista de asistencia del personal que asistió a la capacitación antes mencionada.

Situación que fue reiterada, mediante el oficio DAJ/1675/2013, del 8 de julio de 2013, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco informó a esta Comisión Nacional que de la documentación que integra el expediente formado con motivo de la queja, se apreció que según el oficio DAJ/1679/2012, del 23 de mayo de 2013, suscrito por el entonces Director de Asuntos Jurídicos de ese Ayuntamiento al Presidente de esta Comisión Nacional, el 21 de marzo de ese año, se llevó a cabo en el Salón Villahermosa del Palacio Municipal, una capacitación impartida por personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado, relativa a “Los Derechos Humanos y el medio ambiente”, sin que obre alguna otra constancia que nos permita determinar que al 31 de diciembre de 2012, se hayan efectuado otros cursos de capacitación, y mucho menos ejecutado algún instrumento de medición del impacto efectivo de dicha capacitación; sin embargo, mencionó que esa administración llevaría a cabo la impartición de diversos cursos de capacitación, difusión y formación en materia de Derechos Humanos, dirigidos a servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, para el cual con fecha 12 de abril de 2013 se suscribió el Convenio General de Colaboración entre las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos y dicho Ayuntamiento; asimismo, y sin demérito de la importancia que para ese gobierno municipal tiene el respeto a los Derechos Humanos, manifestó que en la recomendación tercera, en la cual deviene el requerimiento, no se indica la cantidad de cursos que requerían proporcionarse, ni la periodicidad con la que los mismos debieran efectuarse; así como tampoco se determinó qué servidores públicos fueron los que incurrieron en violaciones a los Derechos Humanos, debido a la conclusión del periodo constitucional 2010-2012, por lo que actualmente, no se encuentran en funciones.

Por lo que hace al Congreso del Estado de Tabasco se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 63/11. *Caso de detención arbitraria de V1, V2, V3 y V4; retención ilegal de V1 y V4; tortura en agravio de V1, y tratos inhumanos en agravio de V2 y V3, ocurridos en el estado de Colima.* Se envió al Secretario de Marina el 15 de noviembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que mediante el oficio 11754, del 1 de diciembre de 2011, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina aceptó la Recomendación, puntualizando que la misma será cumplida en los términos en que fue emitida y atendiendo a lo que establecen las leyes y reglamentos que resulten aplicables.



Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, mediante el oficio 12372/11, del 16 de diciembre de 2011, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que requería la documentación para estar en posibilidad de realizar los trámites para indemnizar y reparar los daños y perjuicios ocasionados a los agraviados V1, V2 y V3.

Asimismo, la Secretaría de Marina solicitó que, por conducto de esta Comisión Nacional, se hiciera del conocimiento a los agraviados, que emitieran su conformidad para que se les prestara la atención psicológica y/o psiquiátrica y una vez con el consentimiento respectivo, se hiciera del conocimiento de ese Instituto Armado dicha circunstancia, a efectos de estar en posibilidad de realizar las coordinaciones pertinentes, en la inteligencia que el escalón sanitario naval que proporcionaría la atención médica en primera instancia es el Hospital Naval de Manzanillo, Colima.

Igualmente, a través del oficio 735/13, del 6 de junio de 2013, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina anexó copia del oficio 11045/2012, del 13 de noviembre de 2012, con el que acreditó un escrito inicial de demanda denominado Jurisdicción Voluntaria, presentado el 13 de noviembre de 2012, ante el Poder Judicial del Estado de Colima, que esa promoción de la Jurisdicción Voluntaria, se debe notificar a los agraviados V1, V2 y V3, para lo cual le informó el domicilio respectivo.

En el punto tercero del capítulo de "Hechos" de la referida demanda, el citado Instituto Armado señaló acudir a esa instancia a efectos de presentar los cheques expedidos por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S. N. C., librado por la Secretaría de Marina, a los nombres de V1 V2 y V3, respectivamente, por cierta cantidad de dinero, solicitando ser guardado en el seguro del citado Juzgado.

Lo anterior, con objeto de que se cite a V1, V2 y V3, a efectos de que comparezcan ante ese H. Juzgado y recojan los cheques que les fueron librados por la Secretaría de Marina y se den por pagados de los posibles daños ocasionados, debiendo levantarse constancia judicial de la entrega del citado título de crédito, para lo cual se deberá notificar a los interesados de la fecha que tengan a bien señalar ese H. Juzgado, para la celebración de la diligencia respectiva, en el domicilio proporcionado por la Secretaría de Marina.

Por otra parte, el citado Instituto Armado anexó, en copia fotostática simple, una cédula de notificación, del 7 de diciembre de 2012, acordada por el Juez Mixto de lo Civil y Mercantil del Tercer Partido Judicial en el Estado de Colima, en la que asentó tener por promovido en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Notificación Judicial a V1, V2 y V3, señalando las 10:00 horas del 18 de enero de 2013, para el efecto de que las citadas personas reciban los cheques referidos.

La Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió copia del oficio 759/13, del 17 de junio de 2013, dirigido a V1, por el que hizo de su conocimiento, que ese Instituto Armado le brindará la atención psicológica y/o psiquiátrica correspondiente, en caso de que así lo estime necesario y conveniente.

Por lo anterior, la Secretaría de Marina solicitó al citado agraviado, que manifestara expresamente si tiene interés en recibir la citada atención, lo cual podrá hacer vía telefónica, vía correo electrónico o, por escrito, mediante correo certificado dirigido al Titular de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina, para lo cual se le proporcionaron los datos correspondientes para establecer contacto.

Asimismo, se solicitó a V1, hacer extensivo el ofrecimiento de mérito a V2 y V3, para que, en su momento, manifiesten por las vías mencionadas, si tienen interés en recibir la citada atención médica.

Por otra parte, mediante el oficio 12813/13, del 22 de julio de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que esa autoridad promovió jurisdicción voluntaria en favor de V1, V2 y V3, la que se encuentra radicada en el Juzgado Mixto Civil y Mercantil del Tercer Partido Judicial en el Estado de Colima, en el expediente correspondiente, dentro del cual se llevó a

cabo una diligencia el 11 de enero de 2013, en la que se notificó a los agraviados para que comparecieran a recibir los cheques expedidos por cierta cantidad de dinero, en favor de cada uno.

Asimismo, se efectuaron las gestiones correspondientes para el efecto de obtener un nuevo domicilio donde notificar la comparecencia de los agraviados, por lo que una vez obtenido, se solicitó al Juez citado, que girara despacho a un Juez en Colima, Colima, toda vez que es en donde tienen su domicilio V1, V2 y V3.

Asimismo, esta Comisión Nacional recibió el escrito del 13 de septiembre de 2013, suscrito por V1, quien refirió que, en su calidad de víctima y también, en representación de su menor hija V3, recibió la reparación del daño en favor de ambos, por parte del Gobierno Federal, a través del personal de la Secretaría de Marina Armada de México, con lo que se da por reparado de los daños recibidos, tanto por el suscrito como por su hija, haciendo igual mención que ha recibido a satisfacción y en forma gratuita la atención psicológica y psiquiátrica ofrecida y proporcionada por la mencionada autoridad, por lo que se da por servido y aprecia mucho la intervención de esta Comisión Nacional que llevó a cabo la sustanciación de la presente Recomendación.

Cabe señalar, que personal de esta Comisión Nacional redactó el acta circunstanciada, del 27 de septiembre de 2013, en la que se hizo constar que se entabló comunicación telefónica con V2, esposa de V1 y mamá de V3, quien confirmó haber recibido el pago por concepto de reparación del daño y la atención psicológica y/o psiquiátrica; además, de manifestar su satisfacción por la atención otorgada a su caso, requiriendo que el mismo sea concluido, toda vez que se cubrieron sus pretensiones.

En relación al punto segundo, mediante el oficio 12372/11, del 16 de diciembre de 2011, el mencionado Instituto Armado manifestó que se encuentra en disposición de colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva en la Inspección y Contraloría General de Marina.

Por medio del oficio 760/2012, del 4 de mayo de 2012, la Inspección y Contraloría General de Marina informó que en el expediente SQ-184/2011, se dictó un acuerdo de conclusión y, en su punto primero resolutivo, refirió que en términos de los considerandos sexto, séptimo, octavo y noveno, se determinó la inexistencia de elementos de prueba en contra de algún servidor público de la Secretaría de Marina por actos estrictamente relacionados con la función pública que desempeñan en ese Instituto Armado; por lo anterior, en su resolutivo segundo, se señaló que no es procedente turnar el presente asunto al Área de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, mediante el oficio 4992/12, del 29 de mayo de 2012, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina anexó copia del diverso 760/2012, del 4 de mayo de 2012, por el que la Inspección y Contraloría General de Marina comunicó que en el expediente SQ-184/2011 se dictó un acuerdo de conclusión y en su punto primero resolutivo, refirió que en términos de los considerandos sexto, séptimo, octavo y noveno, se determinó la inexistencia de elementos de prueba en contra de algún servidor público de la Secretaría de Marina por actos estrictamente relacionados con la función pública que desempeñan en ese Instituto Armado; por lo anterior, en su resolutivo segundo, se señaló que no es procedente turnar el presente asunto al Área de Responsabilidades Administrativas.

Inherente al punto tercero, a través del oficio 12372/11, del 16 de diciembre de 2011, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que se encuentra en disposición de colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional, en la medida que así se requiera, en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de la República.

Mediante el oficio 650/12, del 30 de octubre de 2012, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que, anexó copia del diverso 641/12, del 29 de octubre de 2012, por el que se instruyó a la Dirección de Justicia Naval para que los requerimientos que formule la Procuraduría General de la República con motivo de la averiguación previa iniciada como consecuencia de la presente Recomendación, se atiendan de manera pronta y expedita.





Asimismo, por medio de los oficios 10801/13 y 12813, de los días 21 de junio y 22 de julio de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que, mediante el oficio 10583/13, del 19 de junio de 2013, esa Secretaría comunicó a la Procuraduría General de la República su disposición de colaborar en la averiguación previa que, en su caso haya iniciado.

Relativo al punto cuarto, mediante el oficio 12372/11, del 16 de diciembre de 2011, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que se encuentra en disposición de colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional, en la medida que así se requiera, en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia Militar.

Por medio del oficio 650/12, del 30 de octubre de 2012, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que anexó copia del diverso 641/12, del 29 de octubre de 2012, por el que se instruyó a la Dirección de Justicia Naval para que los requerimientos que formule la Procuraduría General de Justicia Militar con motivo de la averiguación previa iniciada como consecuencia de la presente Recomendación se atiendan de manera pronta y expedita.

También, a través de los oficios 10801/13 y 12813, de los días 21 de junio y 22 de julio de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que, mediante el oficio 10584/13, del 19 de junio de 2013, comunicó a la Procuraduría General de Justicia Militar su disposición de colaborar en la averiguación previa que, en su caso, haya iniciado.

Inherente al punto quinto, mediante el oficio 12372/11, del 16 de diciembre de 2011, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que, por instrucciones del Secretario de Marina, en el mes de agosto de 2011, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada, expidió la "Directiva que Establece los Lineamientos para la Actuación del Personal Naval Durante el Desarrollo de Operaciones en Contra de la Delincuencia Organizada y el Narcotráfico", la cual prevé en su punto II, incisos B y C, lo siguiente:

II. Lineamientos:

B. Ingreso a domicilios, inmuebles o propiedad privada.

Sólo se podrá ingresar a un domicilio o propiedad privada, cuando se cuente con una orden de cateo girada por un juez y preferentemente con la presencia del agente del Ministerio Público competente.

De manera excepcional, cuando haya flagrancia de delitos graves como secuestro, tráfico de personas, o posesión de drogas o armas, o cualquier ilícito que ponga en grave peligro la seguridad e integridad física de las personas, se podrá ingresar a un domicilio sin la orden de cateo correspondiente.

A criterio del mando y cuando la situación lo amerite, se podrá establecer vigilancia del lugar al que se pretende ingresar y sus avenidas de aproximación, hasta la obtención de la orden de cateo, a fin de evitar la fuga de los sujetos activos, reubicación de las víctimas o sustracción de los efectos ilícitos que se supone serán encontrados en el lugar.

Siempre que se lleve a cabo un cateo o la revisión de un inmueble, deberá hacerse frente a dos testigos designados por la parte ocupante. En caso de que la parte ocupante se niegue a designar testigos, éstos deberán ser designados por el Mando Naval, en coordinación con el Ministerio Público, cuando se cuente con su presencia, y deberán ser ajenos a la Unidad que llevará a cabo el cateo o revisión del inmueble.

Por ningún motivo, salvo las excepciones de flagrancia enunciadas en el segundo párrafo del punto A.1. del presente apartado, el personal naval podrá introducirse a un domicilio o a un inmueble sin una orden de cateo, toda vez que dicha acción constituye un delito.

C. Aseguramiento de personas.

A fin de evitar incurrir en el delito de privación ilegal de la libertad, el personal naval se abstendrá de trasladar a las personas a instalaciones navales.

Acerca del punto sexto, mediante el oficio 12372/11, del 16 de diciembre de 2011, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que, por instrucciones del Secretario de Marina, en el mes de agosto de 2011, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada, expidió la "Directiva que Establece los Lineamientos para la Actuación del Personal Naval Durante el Desarrollo de Operaciones en Contra de la Delincuencia Organizada y el Narcotráfico", la cual prevé en su punto II, incisos B y C, lo siguiente:

II. Lineamientos:

B. Ingreso a domicilios, inmuebles o propiedad privada.

Sólo se podrá ingresar a un domicilio o propiedad privada, cuando se cuente con una orden de cateo girada por un juez y preferentemente con la presencia del agente del Ministerio Público competente.

De manera excepcional, cuando haya flagrancia de delitos graves como secuestro, tráfico de personas, o posesión de drogas o armas, o cualquier ilícito que ponga en grave peligro la seguridad e integridad física de las personas, se podrá ingresar a un domicilio sin la orden de cateo correspondiente.

A criterio del mando y cuando la situación lo amerite, se podrá establecer vigilancia del lugar al que se pretende ingresar y sus avenidas de aproximación, hasta la obtención de la orden de cateo, a fin de evitar la fuga de los sujetos activos, reubicación de las víctimas o sustracción de los efectos ilícitos que se supone serán encontrados en el lugar.

Siempre que se lleve a cabo un cateo o la revisión de un inmueble, deberá hacerse frente a dos testigos designados por la parte ocupante. En caso de que la parte ocupante se niegue a designar testigos, éstos deberán ser designados por el Mando Naval, en coordinación con el Ministerio Público, cuando se cuente con su presencia, y deberán ser ajenos a la Unidad que llevará a cabo el cateo o revisión del inmueble.

Por ningún motivo, salvo las excepciones de flagrancia enunciadas en el segundo párrafo del punto A.1. del presente apartado, el personal naval podrá introducirse a un domicilio o a un inmueble sin una orden de cateo, toda vez que dicha acción constituye un delito.

C. Aseguramiento de personas.

A fin de evitar incurrir en el delito de privación ilegal de la libertad, el personal naval se abstendrá de trasladar a las personas a instalaciones navales.

En cuanto al punto séptimo, por medio del oficio 12372/11, del 16 de diciembre de 2011, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina comunicó que el 14 de marzo de 2011, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Secretario de Marina firmaron un convenio de colaboración, el cual tiene por objeto la instrumentación de actividades de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, impartándose el "Diplomado de las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos", a personal de mandos medios y superiores de la Secretaría de Marina, el cual fue clausurado por los Titulares de esta Comisión Nacional y de la Secretaría de Marina; asimismo y en colaboración con esta Comisión Nacional, se ha implementado un curso de capacitación en Derechos Humanos vía teleconferencia, mismo que es transmitido a diversos mandos navales y recibido por el personal naval militar en sus distintas jerarquías.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio 680/12, del 5 de noviembre de 2012, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que, por instrucciones del Almirante Secretario de Marina, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía remitió los indicadores de gestión del Programa Integral de Capacitación y Formación en Materia de Derechos Humanos de Mandos Medios y Superiores, así como Elementos de Clases y Marinería, con objeto de que toda actuación que realicen sea con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos.

Acerca del punto octavo, mediante el oficio 12372/11, del 16 de diciembre de 2011, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que realizó las gestiones conducentes para darle cumplimiento.

Por medio del oficio 687/12, del 7 de noviembre de 2012, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que la Dirección General Adjunta de Educación Naval mantiene un programa de capacitación en atención a niñas, niños y adolescentes en escenarios de la delincuencia organizada, mismo que contempla dentro de su temario la obligatoriedad de los mandos superiores, medios y elementos de tropa, de garantizar que las niñas y niños que se encuentren presentes en escenarios de detención de padres o tutores, sean trasladados en forma inmediata ante la autoridad correspondiente en el cual han participado 14,272 elementos de la jerarquía de Almirantes, Capitanes, Oficiales, Clases y Marinería, para lo cual anexó documentación.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la Recomendación de mérito, se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Co-



misión Nacional de los Derechos Humanos, situación que, mediante el oficio correspondiente, se hizo del conocimiento al Secretario de Marina.

- Recomendación 64/11. *Caso de retención ilegal en agravio de V1*. Se envió al Procurador General de la República y al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas el 22 de noviembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe, por lo que hace a la Procuradora General de la República, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, lo anterior, respecto de los puntos primero y segundo, mediante el oficio SDHAVSC/951/2011, del 12 de diciembre de 2011, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, manifestó su aceptación a la presente Recomendación y, respecto de este punto, señaló que estarían atentos a las quejas y denuncias que esta Comisión Nacional formulara ante la Visitaduría General de esa Procuraduría y que la información que les fuera solicitada por este Organismo Nacional sería proporcionada en términos de lo dispuesto en el artículo 5o., fracción V, inciso C de la Ley Orgánica de la PGR, atendiendo además a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 49/2009, en la que por mayoría de siete votos, declaró la validez del precepto antes referido. A través del oficio SJAI/0508/12, del 23 de marzo de 2012, el Encargado del Despacho de la PGR informó a esta Comisión Nacional, relativo a las recomendaciones primera y segunda específicas del expediente CNDH/1/2010/2098/Q, que se estaban realizando los trámites conducentes con el propósito de dar cabal cumplimiento a lo recomendado por este Organismo Nacional, por lo que una vez que se contara con las evidencias conducentes, serían remitidas en forma oportuna a esta Instancia.

Posteriormente, por medio del oficio SJAI/646/12, del 25 de abril de 2012, el Director General de Asuntos Jurídicos en suplencia por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR informó a esta Comisión Nacional, que en lo que respecta a la primera recomendación específica, la Visitaduría General de esa Institución, remitió a la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, a la averiguación previa número 006/APDGDCSPI/12, vinculada con la presente Recomendación, la cual se radicó en esa Unidad Administrativa bajo el número AP/PGR/SDHAVSC/M5/1/2012, encontrándose en ese momento, en integración; asimismo, con el oficio SJAI/1315/2012, del 29 de agosto de 2012, el Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías, en suplencia, por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR solicitó al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas de dicha Procuraduría, aclarara por cuál de las dos recomendaciones específicas (primera o segunda), se dio inicio a la averiguación previa 006/AP/DGDCSPI/12, radicada finalmente por incompetencia en esa Subprocuraduría a su cargo, bajo el número de indagatoria AP/PGR/SDHAVSC/M5/1/2012 y; de ser el caso, el número de procedimiento administrativo que se haya iniciado en la Visitaduría General con motivo de la queja presentada por este Organismo Nacional, mediante el oficio 82727, del 30 de noviembre de 2011. Asimismo, a través del oficio SDHAVSC/01240/2012, del 7 de septiembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGARACDH/002037/2012, del 20 de junio de 2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa 5, adscrito a la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, con el cual se informó que con relación al primero de los cuestionamientos referidos en los oficios 41594 y 71217, del 25 de mayo y del 27 de agosto de 2012, suscritos por el Primer Visitador General, en los que se hizo constar lo siguiente: "Aclare por cuál de las dos recomendaciones específicas, se dio inicio a la averiguación previa 006/AP/DGDCSPI/12, radicada finalmente por incompetencia en esa Subprocuraduría a su cargo bajo el número de indagatoria AP/PGR/SDHAVSC/M5/1/2012"; comunicó que la indagatoria 006/AP/DGDCSPI/12, se encuentra relacionada con el cumplimiento de la presente Reco-



mendación, emitida por este Organismo Nacional; del diverso DGARACDH/002477/2012, del 3 de agosto de 2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa 5, adscrito a la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, con el que en atención al similar DGARACDH/002331/2012, mediante el cual se le solicitó informara el estado que guarda la averiguación previa AP/PGR/SDHAVSC/M5/1/2012, comunicó que dicha indagatoria aún no había sido determinada, y que se continuaba realizando acciones para acreditar cuerpo del delito y probable responsabilidad. Por otra parte, informó que toda vez que no se había dado la vista por posible responsabilidad administrativa contra servidores públicos de la Institución involucrados en la presente Recomendación, como ya había sido solicitado por la Primera Visitaduría General de este Organismo Nacional, a la Visitaduría General de la PGR, y considerado que ésta última autoridad informó que no había radicado ningún procedimiento administrativo, esa autoridad por el oficio DGARACDH/002474/2012, del 2 de agosto de 2012, una vez analizadas las constancias respectivas, dio vista a la Visitaduría General de esa Institución, para que ejerciera sus facultades por la probable responsabilidad administrativa; por último, se adjuntó el oficio DGARACDH/002868/2012 del 4 de septiembre de 2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa 5, adscrito a la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, con el cual informó con relación al primero de los cuestionamientos referidos en antelación, que se hace consistir en lo siguiente “Aclare por cuál de las dos recomendaciones específicas (primera o segunda), se dio inicio a la averiguación previa 006/AP/DGDCSPI/12, radicada finalmente por incompetencia en esa Subprocuraduría a su cargo, bajo el número de indagatoria AP/PGR/SDHAVSC/M5/1/2012”, que de constancias de la averiguación previa en cuestión, se advirtió que en atención al punto primero de la Recomendación 64/2011, en virtud de que el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional, por el oficio 82727, del 30 de noviembre de 2011, solicitó al Visitador General de la PGR, se iniciara el procedimiento de responsabilidades correspondiente en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que motivaron la presente Recomendación; por lo que con motivo de la recepción del oficio citado en el párrafo anterior, en la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, dependiente de la Visitaduría General, el 12 de enero de 2012, se inició la averiguación previa 006/AP/DGDCSPI/2012; asimismo, en lo que respecta al segundo petitorio de los diversos 41594 y 71217, del 25 de mayo y del 27 de agosto de 2012, suscritos por el Primer Visitador General, el cual señala lo siguiente: “De ser el caso, el número de procedimiento administrativo que se haya iniciado en la Visitaduría General con motivo de la queja presentada por esta Comisión Nacional mediante el oficio 82727, del 30 de noviembre de 2011”, se reitera, que por el oficio VG/3028/2012, del 26 de julio de 2012, la Visitadora General de la Procuraduría General de la República, informó al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, que con motivo de la recepción del multicitado oficio 82727 del 30 de noviembre de 2011, emitido por el Primer Visitador de este Organismo Nacional, se inició la averiguación previa 006/AP/DGDCSPI/2012, no iniciándose ningún procedimiento administrativo; motivo por el cual una vez analizadas las constancias correspondientes, esa Representación Social de la Federación, al considerar que pudiera actualizarse una responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en los hechos a que hace referencia la presente Recomendación, por el oficio DGARACDH/002474/2012, dio vista a la Visitadora General de la PGR, por la posible responsabilidad administrativa, sin que a la fecha se contara con el número de procedimiento administrativo que se haya iniciado.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio SDHPDSC/00117/2012, del 9 de octubre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio VG/DGAI/DI-A/1420/2012, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Visitaduría General, mediante el cual informó que en cumplimiento al resolutivo primero de la presente Recomendación, mediante el diverso DGARACDH/002474/2012, del 2 de agosto de 2012, se hizo del



conocimiento a la Visitaduría General de la PGR, conductas atribuibles a servidores públicos de dicha Procuraduría, posiblemente constitutivas de responsabilidad administrativa, además de que en esa Dirección General se inició el expediente de investigación DGAI/033/DF-SDHAVSC/2012-A, mismo que se encontraba en trámite.

Posteriormente, mediante el oficio SDHPDSC/RGC/01173/2013, del 19 de abril de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio VG/DGAI/DI-A/1596/2013, del 19 de marzo de 2013, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Dirección General de Asuntos Internos, Dirección de Investigaciones "A", mediante el cual informó que con motivo de la emisión de acuerdo de conclusión del expediente DGAI/033/DF-SDHAVSC/2012-A, se encontraba en espera del dictamen correspondiente por parte de la Dirección de Apoyo Jurídico en concatenación con el punto primero recomendatorio.

Finalmente, sobre el particular, a través del oficio SDHPDCS/RGC/01728/2013, del 5 de julio de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio VG/DGAI/DI-A/3380, del 24 de junio de 2013, signado por la Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de esa Institución, con el que se informó que dentro del expediente de investigación DGAI/033/DF-SDHAVSC, el 6 de junio de 2013 fue aprobado el acuerdo de conclusión, emitido por esa Representación Social, en el sentido de determinar la improcedencia de dicho expediente, por no haberse acreditado alguna trasgresión a las disposiciones previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República o algún otro ordenamiento legal.

Con el oficio SJAI/0536/12, del 30 de marzo de 2012, el Director General de Asuntos Jurídicos en suplencia por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR informó a esta Comisión Nacional, que en relación con la recomendación segunda específica, que el 12 de enero de 2012, se acordó el inicio de la averiguación previa 006/AP/DGDCSPI/12, radicándose en esa Mesa Instructora II de la Cédula IV; sin embargo, con la recepción del oficio DGARACDH/000177/2012, del 24 de enero de 2012, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, dirigido al entonces Visitador General, solicitó a esa Representación Social de la Federación, se declare incompetente para conocer del presente asunto, en razón de que el inicio de la averiguación previa citada, tuvo su origen en una Recomendación dictada por esta Comisión Nacional, fundamentando su solicitud en lo dispuesto por el artículo 41, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; asimismo, refirió que la solicitud señalada fue reiterada mediante el oficio DGARACDH/000255/2012, del 2 de febrero de 2012, suscrito por el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, por lo que el 17 de febrero de 2012, se dictó la consulta de incompetencia en la averiguación previa 006/AP/DGDCSPI/12, en favor de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, determinación que mediante el oficio 0478/DGDCSPI/12, suscrito por la Encargada del Despacho de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, fue autorizada y; en razón a lo anterior, por el oficio 0274/DGDCSPI/2012, del 27 de febrero de 2012, se remitió la averiguación previa 006/AP/DGDCSPI/12, a la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, declinando la competencia. Asimismo, por medio del oficio SJAI/646/12, del 25 de abril de 2012, el Director General de Asuntos Jurídicos en suplencia por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR informó a esta Comisión Nacional, que en lo que respecta al estado de trámite de la averiguación previa PGR/CHIS/TGZ-VSP/89/2012, con el oficio DGARACDH/000992/2012, la mencionada Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, solicitó a la Coordinación General de Delegaciones de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, se pronunciara a este respecto, por lo que a esa fecha, se estaba a la espera de la recepción de tal petición, toda vez que la



mencionada indagatoria, se encontraba bajo la competencia de la Delegación estatal de esa Procuraduría en el Estado de Chiapas. Posteriormente, dentro del oficio SJAI/1315/2012, del 29 de agosto de 2012, el Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías, en suplencia, por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR solicitó al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas de dicha Procuraduría, en relación con la recomendación segunda específica, se precisara la situación jurídica de la indagatoria PGR/CHIS/TGZ-VSP/89/2012, que se inició con motivo de la denuncia de hechos presentada por esta Comisión Nacional. Asimismo, mediante el oficio SDHAVSC/01240/2012, del 7 de septiembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple de los oficios DGARACDH/002037/2012 y DGARACDH/002868/2012, del 20 de junio y del 4 de septiembre de 2012, respectivamente, suscritos por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa 5, adscrito a la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, con los que en relación con la indagatoria PGR/CHIS/TGZ-VSP/89/2012, que se inició con motivo de la denuncia de hechos presentada por este Organismo Nacional, informó que a petición de esa Mesa Investigadora, bajo el principio de especialidad y con el fin de evitar duplicidad de investigaciones, el Agente del Ministerio Público de la Federación que conocía de la misma, declinó la competencia en favor de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, agregándose la referida indagatoria a la averiguación previa AP/PGR/SDHAVSC/M5/1/2012, para continuar con la integración del procedimiento penal de la última investigación ministerial mencionada. Finalmente, a través del oficio SDHPDSC/00324/2012, del 22 de noviembre de 2012 la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGASRCMDH/003885/2012, del 20 de noviembre de 2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, mediante el cual informó que de la investigación realizada dentro de la averiguación previa AP/PGR/SDHAVSC/M5/1/2012, esa Representación Social de la Federación consideró que se reunieron los elementos del cuerpo del delito y pruebas de las que se presume la probable responsabilidad, por lo que en la misma fecha señalada, se ejercitó la acción penal ante los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, por medio del oficio DGARCDH/004211/2012, del 14 de diciembre de 2012, el Director General de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGASRCMDH/004199/2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa 5, adscrito a esa Dirección General, mediante el cual comunicó que de la investigación realizada dentro de la averiguación previa AP/PGR/SDHAVSC/M5/1/2012, esa Representación Social de la Federación consideró que se reunieron los elementos del cuerpo del delito y pruebas de las que se presume la probable responsabilidad, por lo que se ejercitó la acción penal ante los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, quedando radicada en el Juzgado Décimo Sexto de Procesos Penales Federales, bajo el expediente 86/2012.

No obstante lo anterior, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/00231/2013, del 30 de octubre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR informó a esta Comisión Nacional que, dentro de las diligencias practicadas en la indagatoria AP/PGR/SDHAVSC/M5/1/2012, ésta se inició el 7 de marzo de 2012, por los delitos de abuso de autoridad y contra la administración de justicia, con fecha 20 de noviembre se solicitó el ejercicio de la acción penal, en el cual, el Juez de Distrito negó el obsequio de las órdenes de aprehensión; posteriormente, se presentó apelación ante la negativa del Juez de Distrito, misma que fue conformada por el Tribunal Unitario el 15 de enero de 2013, por lo que, en razón de las resoluciones judiciales mencionadas, se ha consultado el no ejercicio de la acción penal, dentro de la averiguación previa de referencia.



En relación con el punto tercero, mediante el oficio SDHAVSC/951/2011, del 12 de diciembre de 2011, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR señaló que se definiría una estrategia de capacitación, misma que se haría del conocimiento en cuanto se encontrara diseñada y en proceso de implementación. Mediante el oficio SJAI/0508/12, del 23 de marzo de 2012, el Encargado del Despacho de la PGR informó a esta Comisión Nacional, que en esa Procuraduría ha tenido lugar la elaboración e implementación de programas de capacitación en materia de Derechos Humanos, lo que ha generado la impartición de los cursos correspondientes, señalando que entre los servidores públicos canalizados a los cursos de referencia, se encuentra personal perteneciente a la rama ministerial y policial, asimismo, que entre los cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos en el año 2011, se llevaron a cabo los siguientes: "Curso Básico de Derechos Humanos", "Curso sobre la Detención", "Curso Atención a Extranjeros Víctimas del Delito de Secuestro", "Curso de la Ley de Extinción de Dominio", "Curso para la Aplicación del Dictamen médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato", "Curso-Taller de Derechos Humanos en materia de Procuración de Justicia Federal", "Seminario sobre la no Discriminación y los Derechos de las Personas con Discapacidad", "Seminario de Derechos Humanos en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia Federal", "Seminario de Atención a Víctimas del Delito, Seminario de Derechos Humanos y Equidad de Género", así como el "Seminario Interinstitucional en materia de Atención a Víctimas del Delito", con un total de 52 cursos realizados y 621 servidores públicos capacitados. Asimismo, con el oficio SJAI/1315/2012, del 29 de agosto de 2012, el Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías, en suplencia, por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, solicitó al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas de dicha Procuraduría, en relación con la recomendación tercera específica, se remitieran los indicadores de gestión o evaluación que se hayan aplicado al personal que recibió los cursos de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos otorgados a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República. Así también, dentro del oficio SDHAVSC/01240/2012, del 7 de septiembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio 002043/12/DGPCDDHAQI, del 14 de marzo de 2012, suscrito por el Director General de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección adscrito a dicha Subprocuraduría, mediante los cuales informó que se implementaron en la Agenda Institucional de Actividades para la Profesionalización, diversos cursos, talleres, seminarios y conferencias, tanto en oficinas centrales como en delegaciones estatales, dirigidos a todo el personal de la Procuraduría General de la República, contando con la participación de instructores tanto de esa Institución como de otras dependencias u organismos, especialistas en cada materia, destacando la participación de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional; asimismo, refirió que de manera específica, se impartieron las siguientes actividades de capacitación: "Curso sobre la Detención" y "Curso-Taller de Derechos Humanos en materia de Procuración de Justicia Federal", con objeto de actualizar los conocimientos del personal de la institución en el sentido de prevenir detenciones arbitrarias y demás prácticas violatorias a Derechos Humanos; mencionando que de dichas actividades, durante el periodo de diciembre de 2006 al 15 de marzo de 2012, se llevaron a cabo 189 eventos, contando con la asistencia de 7,389 participantes y 1,665 horas/clase; aunado a lo anterior, se desglosó la información estadística acerca del personal capacitado en la temática en comento: de tal manera que referente al personal sustantivo dentro del cual se hallan los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los Policías Federales de Investigación y los peritos, asistieron 3,403 servidores públicos; respecto del personal administrativo se en el cual se consideraron los mandos superiores, mandos medios, personal operativo y personal de apoyo, se tuvo la participación de 1,132 asistentes y; en cuanto a los participantes externos en los que se encuentran los asistentes de otras dependencias e instituciones gubernamentales, se contabilizaron 2,854; por último, precisó que en cuanto a la capacitación realizada para promover la actualización y es-

pecialización de los Agentes del Ministerio Público de la Federación en materia de atención victimológica, así como el fortalecimiento de valores éticos y morales en los que se induzca a ajustar su actuación a los principios que rigen el servicio público, esa unidad administrativa ha tenido como encomienda la realización del “Curso Básico de Derechos Humanos”, “Seminario de Atención a Víctimas del Delito” y “Seminario Interinstitucional de Atención a Víctimas del Delito”, de los cuales, durante el periodo antes referido, se han llevado a cabo 131 eventos, en los cuales se capacitó a 648 Agentes del Ministerio Público de la Federación entre otros servidores públicos adjuntando los temarios respectivos; de igual manera, se adjuntó copia del diverso 8130/12/DGPCDDHAQI, del 7 de septiembre de 2012, por el cual el mencionado Director de Atención a Quejas e Inconformidades en ausencia del Director General de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, informó que esa Dirección General por el momento no había aplicado indicadores de gestión o evaluación alguno a las actividades de capacitación en materia de Derechos Humanos, por tratarse de una programación anual; no obstante acompañó a su escrito, una carpeta que contiene el concentrado de las actividades de capacitación implementadas por esa Dirección General de enero a agosto de 2012, así como copias fotostáticas de las listas de asistencia, listados de entregar de constancias y programas de las actividades realizadas en ese contexto.

En lo correspondiente al punto cuarto, mediante el oficio SDHAVSC/951/2011, del 12 de diciembre de 2011, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, señaló que se girarían instrucciones para que a la brevedad se instruyera a las diferentes unidades, con el propósito de refrendar al personal de esa Institución la observancia de las obligaciones que en materia de Derechos Humanos les impone la Constitución Federal y los Tratados Internacionales. Dentro del oficio SJAI/0508/12, del 23 de marzo de 2012, el Encargado del Despacho de la Procuraduría General de la República remitió a esta Comisión Nacional copia simple de la Circular C/003/12 emitida por la Titular de esa Procuraduría y publicada en el *Diario Oficial* de la Federación, el 3 de febrero de 2012, con el que informó a los Subprocuradores, Fiscales Especiales, Visitador General, Titular de la Agencia Federal de Investigación, Titulares de las Unidades Especializadas, Titulares de los Órganos Desconcentrados, Coordinadores, Directores Generales, Agentes del Ministerio Público de la Federación y Agentes de la Policía Federal Ministerial, que con motivo de la encomienda cuarta de la presente Recomendación se emitió una circular dirigida al personal de la Institución con la cual en el punto primero, se les reiteró que las personas que sean detenidas deberán ser puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad correspondiente de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Acuerdo A/126/10; en cuanto al segundo punto, se les indicó que en los casos en que la detención se ejecute en lugares que por las circunstancias propias de distancia y disponibilidad de traslado sean poco accesibles o por otras causas que justifiquen una imposibilidad material para presentar de forma inmediata al detenido ante la autoridad competente, se deberá dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público de la Federación, para que instruya conforme a Derecho dejando constancia de tales circunstancias en el registro de la detención, por último, en el punto tercero, se hizo del conocimiento que los Agentes de la Policía Federal Ministerial que intervengan en cualquier forma de detención serán responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que haya lugar. Por lo anterior, con el oficio SDHAVSC/001342, del 14 de septiembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del Oficio Circular C/003/12, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 3 de febrero de 2012, suscrito por la Procuradora General de la República, con el cual reiteró a los Subprocuradores, Fiscales Especiales, Visitador General, Titular de la Agencia Federal de Investigación, Titulares de las Uni-





dades Especializadas, Titulares de los Órganos Desconcentrados, Coordinadores, Directores Generales, Agentes del Ministerio Público de la Federación y Agentes de la Policía Federal Ministerial, lo siguiente: respecto del punto primero que las personas que sean detenidas deberán ser puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad correspondiente de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Acuerdo A/126/10; con relación al punto segundo en los casos es que la detención se ejecute en lugares por las circunstancias propias de distancia y disponibilidad de traslado sean poco accesibles o por otras causas que justifiquen una imposibilidad material para presentar de forma inmediata al detenido ante la autoridad competente, se deberá dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público de la Federación para que instruya conforme a Derecho dejando constancia de tales circunstancias en el registro de detención; además en caso que la detención se efectúe en cumplimiento de una orden judicial, se deberá informar de manera inmediata al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito al órgano jurisdiccional emisor del ordenamiento, con la finalidad de que instruya lo que en derecho proceda, dejando constancia de tales circunstancias en el registro de detención; por último en cuanto al punto tercero los Agentes de la Policía Federal Ministerial que intervengan en cualquier forma de detención serán responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que haya lugar.

Respecto del Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio SGG/SGDH/0144/2011, del 8 de diciembre de 2011, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Chiapas manifestó su aceptación a la presente Recomendación y respecto de este punto, señaló que en virtud de que se advirtió que uno de los hechos que este Organismo Nacional estimó violatorio a los Derechos Humanos en agravio de V1, fue el traslado del mismo a un plantel de máxima seguridad en el Estado de Nayarit, ese Gobierno, con el propósito de coadyuvar en garantizar un justo proceso, ha instruido al Subsecretario de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, dentro del marco legal de sus atribuciones, para que brindara las facilidades necesarias para que en caso de que la autoridad competente autorizara el traslado del procesado, éste fuera ingresado al Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados Número 14 El Amate, ubicado en el municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas. Dentro del oficio SGG/SGDH/0188/2011, del 3 de enero de 2012, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, reiteró a esta Comisión Nacional, que en razón de que uno de los hechos que este Organismo Nacional estimó violatorio de Derechos Humanos en agravio de V1, fue la negativa del traslado del mismo al Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados Número 14 El Amate, Chiapas; a través de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, dentro del marco legal de sus atribuciones, se brindarían las facilidades necesarias para que en caso de que la autoridad competente autorizara el traslado del agraviado al Estado de Chiapas, éste fuera ingresado a dicho CERSS.

Por medio del oficio SGG/SGDH/0171/2012-N//R/002, del 2 de mayo de 2012, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional el oficio SSPC/SUBSESPMS/DJ/DH/TGZ/338/2012, firmado por el Subsecretario de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, mediante el cual informó que se había llevado a cabo la implementación de medidas y acciones, necesarias y suficientes en materia de seguridad para poner fin al estado de ingobernabilidad que existía en el Centro Estatal Penitenciario Número 14, por la práctica indebida y delictiva denominada "autogobierno", llevada a cabo por la población interna del mismo, la cual fue controlada realizando rondines por suficientes elementos de seguridad y custodia, en los cua-



tro módulos, pasillos, talleres, áreas de visita, así como revisiones y cateos al interior del mencionado Centro, con la finalidad de asegurar objetos prohibidos; por lo que a dicha fecha, el Centro Estatal Número 14 El Amate, se encontraba en condiciones de recibir el traslado del Cefereso Número 4 de Nayarit, al agraviado; no obstante lo anterior, se hizo la aclaración de que tratándose del interno de referencia, quien se encuentra recluido por delitos del Fuero Federal, esa autoridad no era competente para ordenar al Órgano Desconcentrado Prevención y Readaptación Social Número 4, que realizara el traslado del mismo, pues correspondería a este último, determinar el lugar en donde el agraviado permanecería, conforme a las atribuciones que le competen. Asimismo, A través del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0740/2012-N/R/002, del 18 de septiembre de 2012, el Director de la Dirección de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSPC/SUBSESPMS/DJ/DH/TGZ/0767/2012, signado por el Subsecretario de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, mediante el cual informó que a través del diverso SSPC/SUBSESPMS/DJ/DH/TGZ/629/2012, del 24 de julio de 2012, se instruyó al Director del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Número 14, a efectos de que brindara las facilidades necesarias para que los funcionarios federales señalados en el oficio PGR/DECHIS/3146/2012 del 11 de julio de 2011, emitido por el Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en Chiapas, pudieran entrar al citado Penal, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, dentro de la causa penal 24/2010, en la que se ordenó el cumplimiento del acuerdo del 12 de junio de 2012, así como el traslado y reclusión del agraviado, del Cefereso Número 4, Noroeste de Tepic, en el Estado de Nayarit, al CERRS Número 14 El Amate; respecto de lo cual señaló que a la fecha su oficio no se había llevado a cabo dicho traslado, en razón de que se estaban en espera que dicha Autoridad Federal, lo realizara.

En tal virtud, mediante el oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0206/2013-N/R/002/11, del 11 de abril de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso SSPC/AMDH/008/2013, del 2 de abril de 2013, signado por el Asesor en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual informó que el 16 de noviembre de 2012 el agraviado fue ingresado al Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados Número 14 "El Amate", de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, procedente del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, ubicado en Cuautla, Morelos, una vez que el 22 de octubre de 2012 obtuvo su libertad, radicada en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, quedando bajo proceso dentro de las causas penales 132/2004 y 24/2010, instruidas ante el Juzgado Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, agregando que el citado agraviado alcanzó su absoluta libertad el 26 de marzo de 2013, por así haberlo ordenado el Juzgado Tercero en Materia Penal del Poder Judicial del Estado de Chiapas, razón por la cual fue excarcelado del referido Centro Estatal de Reinserción Social.

Posteriormente, por medio del oficio SGG/SSGDH/DVDHTPD/01127/2013, del 8 de noviembre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SGG/SSGDH/DVDHTPD/1107/2013, del 8 de noviembre de 2013, suscrito por el Director de Vinculación, mediante el cual se invitó a una reunión a los Secretario General de Gobierno, Procurador General de Justicia del Estado, Secretario de Hacienda, Secretario Técnico del Gobernador, al agraviado y a su representante legal, para efecto de avanzar en el cumplimiento del punto primero de la presente Recomendación, así como copias de los correos electrónicos, por medio de los cuales se les hizo llegar a las personas mencionadas el citado oficio; asimismo, se señaló que el representante legal del agraviado, vía telefónica, "informó que no asistirían por cuanto tenían temas pendientes que desahogar con Autoridades del Estado y que prefería abordarlos todos juntos con una Autoridad Superior y no con esa Dirección".

En atención al segundo punto, mediante el oficio SGG/SGDH/0144/2011, del 8 de diciembre de 2011, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General del Go-



bierno del Estado de Chiapas, señaló que se giraron instrucciones precisas a fin de que los OIC de las instancias involucradas otorgaran seguimiento puntual a la queja presentada por este Organismo Nacional, a efectos de que una vez iniciada la investigación se deslindara la responsabilidad administrativa o la que corresponda, que fue imputada a la autoridad señalada como presunta responsable. Mediante el oficio SGG/SGDH/0188/2011, del 3 de enero de 2012, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio SFP/CS/DG/1005/2011, signado por el Director General de Contraloría Social, comunicó que esa Dependencia es un Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de la Función Pública, por lo que con arreglo a su decreto de creación y reglamento interior, la Contraloría Social no cuenta con atribuciones para iniciar Procedimientos Administrativos de Investigación, misma que le corresponden a la Secretaría de la Función Pública; motivo por el cual de acuerdo con lo anteriormente señalado, remitió copia del oficio SFP/SSJP/DR/CC-LSSA/2310/2011, del 28 de diciembre de 2011, signado por el Director de Responsabilidades de la Subsecretaría de Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, mediante el cual anexó copia certificada del acuerdo de radicación del expediente administrativo 229/DR-C/2011 del 28 de diciembre de 2011, en el que quedó manifiesto, que dicha Dependencia, quedaría en espera de la denuncia que efectuara este Organismo Nacional, así como los elementos de prueba que presentara para corroborar la misma. Con el oficio SFP/SSJP/DR/DPA-LSSA/196/2012, del 8 de febrero de 2012, el Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del acuerdo del 8 de febrero de 2012, recaído en el procedimiento administrativo 229/DR-C/2011, en el que se tuvo por recibido el oficio 04020 del 27 de enero de 2012, así como copia certificada de la Recomendación 64/2011 y se ordenó la remisión de dichas constancias a la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial para que en el ámbito de su competencia atendiera y tramitara la denuncia de mérito. Asimismo, dentro del oficio SFP/SSJP/DPyRP/DVS/00322/2012, del 16 de febrero de 2012, la Directora de Prevención y Registro Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, informó a esta Comisión Nacional, que referente al oficio 04020, relativo al expediente CNDH/1/2010/2098/Q, mediante el cual solicitó la intervención de esa Secretaría, con la finalidad de que se inicie la investigación correspondiente, derivado de la presente Recomendación, del 22 de noviembre de 2011, elaborada por este Organismo Nacional, comunicó que el referido asunto fue registrado con el número de expediente SAC/C-0128/12, asimismo, informó que se estaba procediendo a realizar las investigaciones respectivas ante las instancias correspondientes.

Posteriormente, mediante el oficio SGG/SGDH/0171/2012-N/R/002, del 2 de mayo de 2012, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional el oficio SFP/SSJP/DR/CC-LSSA/705/2012, suscrito por el Director de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública, por el cual informó que mediante memorándum número SFP/SSJP/DPyRP/DVS/00199/2012, la Directora de Prevención y Registro Patrimonial de esa Dependencia, señaló que la Dirección de Auditoría en Dependencias "B", el 27 de marzo de 2012, envió informe de resultados de la investigación realizada en el expediente SAC/D-0128/15, concluyendo a su juicio que no existió responsabilidad de los servidores públicos involucrados por lo que se emitió el proyecto de oficio dirigido a esta Comisión Nacional, con el que se daría a conocer los resultados de dicha investigación, mismo que fue turnado para su aprobación mediante el similar SFP/SSJP/DPyRP/DVS/00672/2012, del 13 de abril de 2012, a la Consejera Jurídica del Gobernador del Estado, manifestando que a esa fecha se encontraba en espera de dicho trámite; asimismo, señaló que en tal contexto, el expediente administrativo 229/DR-C/2011 se encontraba sub judice, hasta en tanto se remitiera la respuesta por parte de la Consejería Jurídica mencionada, a efectos de acordar lo conducente; asimismo, por medio del oficio SFP/SSJP/DPyRP/DVS/00767/2012, del 13 de abril de 2012, la Directora de Prevención y Registro Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas,



informó a esta Comisión Nacional, que la Contraloría Interna de aquella dependencia en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, realizó la investigación del presente asunto dentro del expediente de procedimiento administrativo SAC/D-0128/12, en el que se observan las siguientes puntuaciones: Mediante el oficio SSPC/UAJ/ADH/MEX/3745/2010, del 4 de enero de 2011, el Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de dicha Secretaría, informó a esta Comisión Nacional, sobre los motivos por los que no fue posible el ingreso de V1 al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Número 14 El Amate, “desconociéndose pronunciamiento alguno por este Organismo Nacional”; Referente al punto segundo, el Director del Centro para la Reinserción de Sentenciados Número 14 El Amate, y del entonces Secretario Ejecutivo del Consejo de Ejecución de Sanciones, justificó en su momento los motivos que dieron origen a la presente denuncia; asimismo, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana atendió la presente Recomendación emitida por esta Comisión Nacional, a través del oficio SSP/UAJ/ADH/TGZ/4004/2011, del 21 de diciembre de 2011, la cual fue turnada a la Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, encargada de remitir pruebas de cumplimiento a este Organismo Nacional; así también, tal como lo afirmó el Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el oficio SSPC/UAJ/ADH/TGZ/0472/2012, esa dependencia no realizó la acción alguna en contra de los servidores públicos que ocupaban cargos objeto de la presente denuncia, respecto de las posibles irregularidades en la actuación del Director del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Número 14 El Amate, y del Secretario Ejecutivo de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad; por lo que en razón de lo anterior, y considerándose haber brindado la atención requerida y en estricto apego a lo establecido por la fundamentación legal respectiva, se acordó turnar el expediente en que se actúa, al archivo de esa Dirección, como asunto concluido.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0740/2012-N/R/002, del 18 de septiembre de 2012, el Director de la Dirección de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Chiapas, informó a esta Comisión Nacional, que se estaba en espera que fuera proporcionada la información respecto del trámite que guardan los procedimientos administrativos con números de expedientes 229/DR-C/2011, del 28 de diciembre de 2011 y SAC/D-0128/12, el cual quedó registrado en la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial de esa Secretaría, misma que en el momento que se remitiera por la autoridad responsable, se haría del conocimiento.

Finalmente, por medio del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0206/2013-N/R/002/11, del 11 de abril de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Chiapas informó a esta Comisión Nacional que el Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, mediante el oficio SFP/SSJP/DR/CC-JMG/546/2013, del 4 de abril de 2013, informó que, en razón de que el 28 de diciembre de 2011 se recibió el oficio SGG/SGDH/0155/2011, con el que el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas hizo del conocimiento a esa Secretaría de la Función Pública Estatal, del contenido de la presente Recomendación, por lo que en esa misma fecha, esa Dirección de Responsabilidades radicó el procedimiento administrativo 229/DR-C/2011, quedando en espera de la denuncia que efectuara esta Comisión Nacional, así como de los elementos de prueba que presentara para corroborarla, a fin de estar en condiciones de continuar con la integración del citado procedimiento; asimismo, refirió que el 8 de febrero de 2012 se recibió la tarjeta SPF/SP/00008/12, suscrita por la Secretaria Particular del Secretario de la Función Pública, con la que se remitió copia certificada constante en 37 fojas, de la presente Recomendación, a fin de que fuera valorada en la investigación administrativa que esa dependencia inició en el expediente 229/DR-C/2011; sin embargo, en razón de que de acuerdo con las funciones establecidas en el Reglamento Interior de esa Secretaría le correspondía conocer a la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial, se turnó la referida Recomendación a dicha Dirección para que en el ámbito de su competencia atendiera y tramitara la investigación respectiva, por lo que como resultado de dicha investigación, mediante el



memorándum SSP/SSJP/DOyRP/DVS/00199/2012, del 26 de abril de 2012, la entonces Directora de Prevención y Registro de esa dependencia, señaló que la Dirección de Auditoría en Dependencias "B", el 27 de marzo de 2012 remitió el informe de resultados de la investigación realizada dentro del expediente SAC/D-0128/12 en el que se concluyó que no existió responsabilidad alguna de los servidores públicos involucrados, el cual fue turnado para su aprobación por parte de la Consejera Jurídica del entonces Gobernador del Estado, a través del oficio SFP/SSJP/DPyRP/DVS/00672/2012, del 13 de abril de 2012, por lo que en consecuencia, mediante el oficio ICJyN/SJN/DAC/400.3/491/2012, del 27 de abril de 2012, el entonces Subconsejero Jurídico Normativo, informó a esa Dirección que, por medio del diverso ICJyAL/SJN/DAC/400.3/491/2012, del 27 de abril de 2012, se otorgó la validación al proyecto de conclusión de la investigación realizada dentro del expediente SAC/D-0128/12; motivo por el cual el 26 de septiembre de 2012 se ordenó remitir al archivo el expediente administrativo 229/DR-C/2011, como asunto total y definitivamente concluido, atendiendo a la inexistencia de responsabilidad administrativa que fue puesta de conocimiento por parte de la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial realizada por la Dirección de Auditoría en Dependencias "B"; lo anterior en razón de que esa autoridad está supeditada a las investigaciones que se realicen, derivadas de las quejas y/o denuncias que se hacen del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública del Estado y a los elementos de prueba que se acompañen a los mismos.

Respecto del punto tercero, mediante el oficio SGG/SGDH/0144/2011, del 8 de diciembre de 2011, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Chiapas señaló que se instruyó al Procurador de Justicia del Estado para que brindada el seguimiento oportuno a la denuncia de hechos que presentara esta Comisión Nacional, a efectos de que una vez iniciada la averiguación previa se practicaran todas las diligencias necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, hasta su determinación. A través del oficio SGG/SGDH/0188/2011, del 3 de enero de 2012, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio FEDHAVSC/0480/2011, del 15 de diciembre de 2011, signado por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, mediante el cual envió copia del oficio FESP.04.10981.2011.12, suscrito por el Titular de la Mesa de Trámite número cuatro de la Fiscalía Especializada para la Atención en Delitos Relacionados con Servidores Públicos, a través del cual informó del inicio de la Averiguación Previa FESP/194/2011-12, por el delito de Ejercicio Ilegal del Servicio Público y los que resulten, en contra del Encargado de la Dirección del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Número 14 El Amate y el Secretario Ejecutivo del Consejo de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, mismos que se encontraban en funciones en el tiempo que ubican los hechos materia de la recomendación; remitiendo para tal efecto copia certificada del acuerdo de inicio; señalando asimismo, que dicha Fiscalía Especializada estaría atenta de los elementos de prueba que con posterioridad presentara este Organismo Nacional con la finalidad de que fueran desahogadas todas y cada una de las pruebas necesarias hasta su determinación. Asimismo, con el oficio SGG/SGDH/0171/2012-N/002, del 2 de mayo de 2012, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional los oficios FEDHAVSC/103/2012, del 19 de abril de 2012, suscrito por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad al que se adjuntó el FESP.TF.3150.2012.04, del 16 de abril de 2012, suscrito por el Subdirector de Control de Procesos y Amparo, de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Relacionados con Servidores Públicos, a través del cual comunicó las diligencias que practicadas en la averiguación previa FESP/194/2011-12 consistentes en: el acuerdo del 12 de abril de 2012, relativo al recordatorio al Encargado de la Comandancia Operativa de la Policía Especializada, para que diera cumplimiento con el oficio de investigación que le fue enviado el 14 de diciembre de 2011 y el acuerdo del 12 de abril de 2012, relativo a la solicitud de informes a las mesas de trámites de esa Fiscalía, para que in-

formaran si tenían conocimiento de hechos similares o relacionados con el presente asunto, y dentro de la averiguación previa FESP/010/2012-01, el Acuerdo del 10 de abril de 2012, donde se solicitó al Juez Segundo de Distrito en el Estado, para que remitiera copias fotostáticas certificadas de la causa penal 27/1997, instruida en contra del agraviado como probable responsable del delito de privación ilegal de la libertad y en el que se ordenó girar oficio al Subsecretario de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad en el Estado, para que informara si en sus registros existe algún expediente del agraviado, como presunto responsable del delito de privación ilegal de la libertad, en la averiguación previa 02/97 del Municipio de Palenque, Chiapas; aunado a lo anterior, se acompañó el oficio FEHAVSC/0114/2012, con el cual el referido Fiscal Especializado comunicó que las indagatorias FESP/194/2011-12 y FESP/010/2012-01 se encontraban en trámite y serían acumuladas por tratarse de los mismos hechos y estar instruidas en contra de los mismos probables responsables.

Posteriormente, con el oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0740/2012-N/R/002, del 18 de septiembre de 2012, el Director de la Dirección de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio FESP.TF.8015.2012.09, suscrito por el Subdirector de Control de Procesos y Amparo, de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Relacionados con Servidores Públicos, a través del cual informó que la indagatoria FESP/194/2011-12 y su acumulada FESP/010/2012-01, se encontraban en trámite, y en proceso de integración y perfeccionamiento para llegar a la verdad histórica de los hechos denunciados; por lo que una vez que se tuvieran los avances de la investigación correspondiente, se informaría sobre los resultados de la misma.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0206/2013-N/R/002/11, del 11 de abril de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Chiapas informó a esta Comisión Nacional que el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas de la Comunidad, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante los oficios DGOPIDDH/0858/2013 y DGOPIDDH/1039/2013, de los días 1 y 12 de abril de 2013, informó que, a través del oficio FESP.04.10721.2012-12, del 6 de diciembre de 2012, el Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite Número Cuatro de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con Servidores Públicos, notificó que el 1 de noviembre de 2012 esa Representación Social dictó acuerdo de no ejercicio de la acción penal, dentro de las indagatorias FESP/010/2012-1 y FESP/194/2011-12, acumuladas, el cual fue debidamente autorizado el 3 del mes y año citados.

Asimismo, dentro del oficio SGG/SSGDH/DVDHTPD/01127/2013, del 8 de noviembre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGOPIDDH/3276/2013, del 7 de noviembre de 2013, firmado por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el cual informó que, respecto del presente punto recomendatorio, se inició, integró y determinó por parte del Representante Social, en la averiguación previa FESP/010/2012-04 (*sic*) el no ejercicio de la acción penal, por no haberse reunido los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constancia que se hizo llegar, mediante oficio DGOPIDDH/0858/2013, del 1 de abril de 2013.

En relación con el punto cuarto, mediante el oficio SGG/SGDH/0144/2011, del 8 de diciembre de 2011, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Chiapas, señaló que tanto la Procuraduría General de Justicia (PGJ) del Estado como la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de esa Administración, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, capacitan de manera permanente y continua a sus servidores públicos en materia de Derechos Humanos; en razón de lo anterior, comunicó que de acuerdo con los oficios signados por el Director General del Instituto de Investigación y Profesionalización de la PGJ del Estado y el diverso signado por la Subsecretaria de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, en los que se dieron cuenta de los cursos im-





partidos en la materia, así como el número de sus beneficiarios, además de las metas programadas y los cursos a impartirse durante el año 2012. Con el oficio SGG/SGDH/0188/2011, del 3 de enero de 2012, recibido el 5 del mes y año citados, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, informó a esta Comisión Nacional, que el Estado consideró oportuno manifestar que tanto la Procuraduría General de Justicia del Estado como la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de esa administración, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, capacitan de manera permanente y continua a sus servidores públicos en materia de Derechos Humanos, con objeto de que apeguen su actuación al marco de legalidad; en mérito de lo anterior, remitió copia del oficio FEDHAVSC/0483/2011, del 16 de diciembre de 2011, signado por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, mediante el cual envió tres engargolados que contienen el soporte de los cursos impartidos durante los años 2009, 2010 y 2011, cuya temática se refiere a los Derechos Humanos, mismos que le fueron remitidos por el Director General del Instituto de Investigación y Profesionalización de dicha Procuraduría; asimismo envió copia del oficio SSPC/UAJ/ADH/TGZ/4004/2011, del 21 de diciembre de 2011, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por medio del cual hizo del conocimiento que la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, implemento durante el año 2011 en coordinación con el Consejo Estatal de los Derechos Humanos del Estado, pláticas en materia de Derechos Humanos para los servidores públicos que integran los Centros Estatales de Reinserción Social de Sentenciados y que para el año 2012, se contempló la impartición de cursos de capacitación y formación que para tal efecto establezca el Consejo Estatal, al personal de seguridad y custodia, así como a los administrativos adscritos a los Centros de Reinserción Social de Sentenciados, Centro Estatal Preventivo y Centros de Internamiento Especializado para Adolescentes, por lo que se daría cuenta de los cursos impartidos en la materia y el número de beneficiados, así como las metas y programas a impartirse cuya finalidad es fortalecer el respeto irrestricto a los Derechos Humanos. Así también, mediante el oficio SGG/SGDH/0171/2012-N/002, del 2 de mayo de 2012, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional el oficio SSPC/SUBSESPMS/DJ/DH/TGZ/327/2012, suscrito por el Subsecretario de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, mediante el cual informó que el Consejo Estatal de los Derechos Humanos se encontraba impartiendo capacitación en esa materia a personal administrativo y custodios con el tema "Derechos Humanos, Servidores Públicos, Recomendación General Número 1 de la CNDH", relacionado con las aduanas y las revisiones indignas, en los Centros para la Reinserción Social de Sentenciados números 5, de San Cristóbal de Las Casas; 8, de Villaflores; 13 de Tonalá; 14, El Amate y; en el Centro Estatal Preventivo número 1, "El Canelo"; además manifestó, que se continuaría realizando en los Centros Penitenciarios restantes en fechas que serían programadas con posterioridad, sujetándose a las fechas que asignara el Consejo Estatal de los Derechos Humanos; para constancia de lo anterior, anexó al presente fotocopias de los oficios SSPC/SUBSESPMS/SE/DJ/TGZ/1249/2011, SSPC/SUBSESPMS/SE/DJ/DH/TGZ/331/2012 y CEDH/DGEDHYSP/006/2012, con los que se comunicó de la impartición de cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos realizada en diferentes Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados, tales como del 27 y 31 de enero y del 8 de febrero de 2012 en Cintalapa, en el CERSS 14; 10 de febrero de 2012 en Chiapa de Corzo en el CEP01; 14 de febrero de 2012 en Cintalapa, en el CERSS 14; 16 de febrero de 2012, en Chiapa de Corzo en el CEP01; 21 y 24 de febrero de 2012, en San Cristóbal en el CERSS 5; 14 de marzo de 2012 en Villaflores en CERSS 8 y; 20 y 22 de marzo de 2012 en Tonalá, en el CERSS 13. Aunado a lo anterior, mediante el oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0740/2012-N/R/002, del 18 de septiembre de 2012, el Director de la Dirección de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGO-PIDDDH/2952/2012, suscrito por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a



Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, mediante el cual remitió copia del diverso PGJE/IIP/3285/2012, del 6 de septiembre de 2012, suscrito por el Director General del Instituto de Investigación y Profesionalización, a través del cual envió información relativa a los cursos de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos impartidos al personal de esa Institución durante el año 2012, en los que se trataron temas tales como “Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual y Comercial”, “Técnicas de Entrevista e Interrogatorio”, “Procuración de Justicia y Derechos Humanos”, “¿Conoces qué son los Derechos Humanos y para qué nos Sirven?”, “Taller para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas”, “Técnicas de Interrogatorio y Contrainterrogatorio”, “Taller sobre Trato especializado con Niños y Niñas en Procedimientos Penales”, “Foro Internacional de Violencia de Género: Sexualidad y Salud” y, “Prevención e Investigación en Materia de Tortura”; respecto de lo cual precisó de que estos han tenido como objetivos principales, el actualizar al personal en la materia de Derechos Humanos, así como coadyuvar a crear una cultura de respeto a los mismos en la entidad. Así también, adjuntó el similar SSPC/SUBSESPMS/DJ/DH/TGZ/0767/2012, suscrito por el Subsecretario de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, con el cual sobre el particular, comunicó que el 15 de diciembre de 2011, esa Subsecretaría, a través del oficio SSPC/SUBSESPMS/SE/DJ/DH/TGZ/1249/2011, solicitó a la Directora General de Educación en Derechos Humanos y Servicio Profesional del Consejo Estatal de Derechos Humanos, apoyo a efectos de que personal de ese Consejo, tomara cursos de capacitación y formación en dicha materia al personal de seguridad y custodia, así como administrativos de todos los CERSS en el Estado; misma que mediante el similar CEDH/DGEDHYSP/006/2012, hizo del conocimiento los cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos que se llevaron a cabo en diferentes Centros Penitenciarios del Estado, dentro de los cuales se mencionaron los realizados en os CERSS 14 El Amate, de Cintalapa, 5 de San Cristóbal de Las Casas, 8 de Villaflores, 12 de Tonalá, Chiapas y al Centro Estatal Preventivo Número 1, de Chiapa de Corzo, dichas visitas fueron realizadas durante los meses de enero a marzo de 2012; por lo que derivado de lo anterior, mediante el oficio SSPC/SUBSESPMS/SE/DJ/SH/TGZ/0331/2012, del 26 de abril de 2012, se solicitó a dicha Directora General, en calendario de la próximas fechas para continuar con las pláticas respectivas a los CERSS que faltaban; en relación con lo cual, mencionó que se encontraban en espera de que el Consejo Estatal de los Derechos Humanos, enviara el calendario con las fechas de las próximas pláticas, lo anterior, debido a que no cuentan con personal suficiente para cubrir todas las solicitudes de apoyo, ya que realizan cursos, capacitaciones y pláticas a las distintas dependencias de ese Gobierno, así como a organismos gubernamentales; asimismo señaló que esa Subsecretaría, a través de la Academia Regional de Lencero Veracruz, se encontraba impartiendo el curso “Respeto a los Derechos Humanos y Control de Motines”, al personal de seguridad y custodia de todos los CERSS en el Estado, lo anterior, con objeto de dar cabal cumplimiento a la presente Recomendación y a fin de que dicho personal sea instruido y capacitado, respecto de las obligaciones que tienen en el cuidado y protección de las personas que se encuentran privadas de su libertad; por último se anexó copia del oficio SUBSESPyMS/DCP/106/12, del 23 de agosto de 2012, en el que se enviaron las listas de los nombres del personal que acudirá al mencionado curso, así como las fechas en que les será impartido.

Aunado a lo anterior, dentro del oficio SGG/SGDH/DVDHTPD/0206/2013-N/R/002/11, del 11 de abril de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Chiapas informó a esta Comisión Nacional que el Asesor en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el oficio SSPC/AMDH/008/2013, del 2 de abril de 2013, comunicó que del 3 al 21 de septiembre de 2012, instructores de la Academia Regional Lencero, Veracruz, impartieron a un total de 240 servidores públicos de seguridad y custodia, el curso denominado “Respeto a los Derechos Humanos y control de motines”; por lo que se está diseñando un programa especial de capacitación en diversas materias, incluyendo la de Derechos Humanos, para todos los elementos policiales que conforman esa Institución, entre los que se encuentran los de seguridad y custodia, además de que en el mar-



co de la celebración del Día de la Mujer, se impartió la conferencia magistral “Derechos Humanos y seguridad hacia las mujeres” por parte de la Consejera de la Comisión de Equidad y Género del Consejo Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas, a un total de 125 mujeres policías y de seguridad y custodia. Asimismo, refirió que en coordinación con el Poder Judicial del Estado de Chiapas, a partir del 11 de abril de 2013 se pondría en marcha una serie de talleres, que incluyen la materia de Derechos Humanos.

Asimismo, mediante el oficio SGG/SSGDH/DVDHTPD/01127/2013, del 8 de noviembre de 2013, el Director de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación del Gobierno del Estado de Chiapas remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGO-PIDDH/3276/2013, del 7 de noviembre de 2013, firmado por el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el cual comunicó que, en su momento, esa Institución documentó con las constancias respectivas las acciones implementadas a través del Instituto de Investigación y Profesionalización sobre los diversos cursos impartidos a servidores públicos de esa Institución, relacionados con la materia de la presente Recomendación.

Relativo al punto quinto, mediante el oficio SGG/SGDH/0144/2011, del 8 de diciembre de 2011, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, señaló que ese Gobierno, a través de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, ha sido constante en la atención a las diversas demandas de los grupos sociales existentes en Chiapas, privilegiando en todo momento el diálogo y la conciliación, y ha orientado sus ejes de acción a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, mismos que han sido incluidos en la Constitución Política de esa entidad federativa; comentando que en la actualidad el Gobierno del Estado de Chiapas ha instituido oficialmente los siguientes órganos: la Subsecretaría General de Gobierno y Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno; la Fiscalía Especializada para la Atención a Grupos Sensibles, Vulnerables y en contra de la Discriminación; la Fiscalía para la Atención de Organismos No Gubernamentales y la Defensa de los Derechos Humanos; organismos encargados del adecuado desarrollo de las políticas públicas sobre el respeto irrestricto a los Derechos Humanos en ese estado, conforme a las instrucciones dictadas por el Ejecutivo Estatal en el caso de la primera y, en el caso de las dos restantes, encargadas de brindar atención a las denuncias de los grupos más sencillos y vulnerables del estado de Chiapas, así como las que se presentaran con motivo de acontecimientos en agravio de integrantes de cualquier grupo social que pugne por los Derechos Humanos de las colectividades, reforzando con ello el compromiso de servicio a las necesidades de la ciudadanía. Dentro del oficio SGG/SGDH/0188/2011, del 3 de enero de 2012, el Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, reiteró a esta Comisión Nacional, que el Gobierno del Estado, a través de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, ha sido constante en la atención a las diversas demandas de los grupos sociales existentes en Chiapas, privilegiando en todo momento el diálogo y la concertación, y ha orientado sus ejes de acción, en alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, mismos que han sido incluidos en la Constitución Política del Estado; considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos inalienables de todo ser humano, proclamados como la aspiración más elevada del hombre, para la actual administración es un tema de suma importancia el respeto a los Derechos Humanos, en tal virtud, se establece constitucionalmente en el artículo 3, los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con la finalidad de garantizar a los individuos dignidad, libertad e igualdad; por lo que a fin de fortalecer lo señalado con anterioridad, comunicó que actualmente el Gobierno del Estado de Chiapas, ha instituido oficialmente, los siguientes órganos: La Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos, quien cuenta con atribuciones previamente establecidas en el artículo 30 fracciones V, VI, VIII, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el *Periódico Oficial* número 326 del 14 de



septiembre de 2011 de esta entidad, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; dentro de las que se encuentran el coordinar con las diversas dependencias de gobierno, mesas de atención interinstitucional para la búsqueda de respuestas sociales que sirvan al sector indígena, atendiendo a sus usos y costumbres, en términos de la Constitución Federal y del Estado; mantener relaciones con instancias municipales para coadyuvar en la prevención de los conflictos o confrontaciones en los ciudadanos que pueden alterar la paz, la gobernabilidad y el orden público, establecer mecanismos de diálogo y concertación que diriman conflictos y conduzcan acuerdos conjuntos y definitivos y contribuir al establecimiento y fortalecimiento de relaciones institucionales, comunicación y diálogo permanentes con las organizaciones sociales en la entidad; la Dirección de Atención a Organizaciones Sociales, es un Órgano y Administrativo de la Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos, tal y como lo establecen los artículos 29 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, cuyas atribuciones son las de recibir, atender, y dar seguimiento institucional a las demandas y proyectos que presenten las organizaciones sociales; diseñar y dar seguimiento a la agenda de atención, fomentar la participación y corresponsabilidad de las organizaciones en la gobernabilidad, así como mantener la comunicación y diálogo constante con las mismas; las Subsecretarías de Gobierno Regionales, cuentan con atribuciones previamente establecidas en el artículo 52 y 53 fracciones VI, VII, XVI, XVII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, dentro de las que se encuentran establecer mecanismos de enlace institucional en aquellos casos en que se requiera la participación de éstas, en la resolución de los asuntos planteados por las propias dependencias, municipios, organizaciones, comunidades o cualquier persona física o moral que solicite apoyo del Gobierno del Estado, para resolver asuntos del bien común, aquellos que estime convenientes en beneficio de la Sociedad; atender las solicitudes que realice cualquier persona, representante de organización, comunidad o funcionarios municipales, que constituyan planteamientos de bienes, servicios, apoyos, programas estatales o federales o cualquier otra acción que tenga un beneficio social; implementar dispositivos de diálogo y concertación que diriman conflictos y lleven acuerdos conjuntos, así como la gestión ante las dependencias de gobierno, las peticiones de sus gobernados y encauzar las demandas sociales de los grupos ante la instancia correspondiente; por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado: La Fiscalía Especializada en Atención a Grupos Sensibles y Vulnerables, quien cuenta con atribuciones previamente establecidas en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica; dentro de las que se encuentran intervenir en los asuntos en donde participen organizaciones, sectores o grupos sociales, entendiéndose a éstas aquellas que por su condición de edad, sexo, estado civil o que por cualquier otra circunstancia, se encuentren en condición de riesgo que les impida acceder a mejores condiciones en Procuración de Justicia; acudir a las reuniones en las diversas dependencias con los grupos sensibles y vulnerables; ejercitar la autoridad competente, las acciones y gestiones necesarias cuando se origine una situación de conflicto de intereses, daño o peligro para los grupos sensibles y vulnerables; la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, cuya finalidad es promover y fomentar en los servidores públicos de la Procuraduría, el respeto a los Derechos Humanos en el ejercicio de la función ministerial, así como el respeto y protección a los derechos de las víctimas u ofendidos, cuenta con atribuciones previamente establecidas en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley Orgánica; dentro de las que se encuentran fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos, al interior de la Institución así como fuera de ella a efectos de que la población conozca la forma de hacerlos valer ante cualquier autoridad, mediante programas de difusión y orientación, conferencias, cursos, seminarios y acciones concretas en materia de políticas públicas; analizar y valorar las recomendaciones emitidas por las Comisiones de Derechos Humanos, tanto Estatal como Nacional, rendir información requerida por estos organismos y vigilar el seguimiento de los mismos.



- Recomendación 65/11. *Caso de V1, V2 y V3, de nacionalidad hondureña*. Se envió al H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, el 22 de noviembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios del 28 de noviembre de 2011, suscritos por el Presidente Municipal de Teapa, Tabasco, la aceptó.

Mediante los oficios del 28 de noviembre de 2011, el Presidente Municipal de Teapa, Tabasco, hizo del conocimiento a este Organismo Nacional de las instrucciones giradas al Director de Seguridad Pública Municipal y a la Directora de Asuntos Jurídicos Municipal, para que se dé cumplimiento a los puntos tercero, cuarto y quinto recomendatorios.

Con el oficio del 9 de diciembre de 2011, el Director General de la Quinta Visitaduría solicitó a la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional que girara sus instrucciones, a efectos de formular la denuncia referida en el punto quinto recomendatorio.

A través del oficio del 9 de diciembre de 2011, se dio vista de los hechos motivo de la presente Recomendación al Director de la Contraloría Municipal de Teapa, Tabasco, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo a que se refiere el punto segundo de la Recomendación.

Por el oficio del 2 de enero de 2012, el Contralor Municipal de Teapa, Tabasco, informó que con esa fecha se inició el procedimiento administrativo a que se refiere el punto segundo recomendatorio.

Con fecha del 15 de diciembre de 2011, se presentó ante la PGJ del Estado de Tabasco la denuncia a que se hace referencia en el punto quinto de la Recomendación.

Mediante los oficios de los días 20 de febrero y 27 de marzo de 2012, se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco que informara sobre el estado que guarda la averiguación previa a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Por el oficio del 9 de abril de 2012, la Directora de Derechos Humanos de la PGJ del Estado de Tabasco informó que la averiguación previa iniciada en cumplimiento del quinto punto recomendatorio se encuentra en etapa de integración.

A través del oficio del 25 de mayo de 2012, se solicitó al Presidente Municipal de Teapa, Tabasco, que presentara pruebas de cumplimiento de la Recomendación.

Mediante el oficio del 21 de junio de 2012, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, envió pruebas de cumplimiento relacionadas con la determinación adoptada en el procedimiento administrativo, instaurado en contra de AR1 y AR2.

Por medio del oficio del 6 de septiembre de 2012, se solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Teapa, Tabasco, que presentara pruebas de cumplimiento de la Recomendación.

Mediante el oficio del 6 de septiembre de 2012, se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco que informara sobre el estado que guarda la averiguación previa radicada.

A través del oficio del 26 de octubre de 2012, la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco envió pruebas de cumplimiento relacionadas con el estado que guarda la averiguación previa.

Mediante el oficio del 14 de febrero de 2013, se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco que informara sobre el estado que guarda la averiguación previa.

A través del oficio del 14 de febrero de 2013, se solicitó a la Presidenta Municipal Constitucional de Teapa, Tabasco, que presentara pruebas de cumplimiento de la Recomendación.

Por medio del oficio del 9 de marzo de 2013, la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, envió pruebas de cumplimiento relacionadas con el estado que guarda la averiguación previa.

Por el oficio del 21 de marzo de 2013, se solicitó al Procurador General de Justicia de Tabasco información sobre el estado que guarda la averiguación previa.

Mediante el oficio del 21 de marzo de 2013, se solicitó a la Presidenta Municipal Constitucional de Teapa, Tabasco, que presentara pruebas de cumplimiento de la Recomendación.

A través de los oficios de los días 9 de marzo y 15 de abril de 2013, la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco informó el estado actual de la averiguación previa.

Por medio del oficio del 26 de abril del 2013, se solicitó a la Presidenta Municipal Constitucional de Teapa, Tabasco, que presentara pruebas de cumplimiento de la Recomendación, respecto de los puntos recomendatorios pendientes.

Asimismo, mediante los oficios PGJ/DDH/2204/2013, PGJ/DDH/3701/2013, PGJ/DDH/4280/2013 y PGJ/DDH/6529/2013, de los días 15 de abril, 27 de junio, 22 de julio y 21 de noviembre de 2013, respectivamente, la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco proporcionó información relativa al estado que guarda de la referida indagatoria.

- Recomendación 66/11. *Caso de privación de la vida de V1 y tratos crueles en agravio de V2, en Tepehuanes, Durango.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 24 de noviembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante el oficio DH-R-14804, del 15 de diciembre de 2011, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación, en el concepto de que su cumplimiento se sujetará al marco jurídico aplicable.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, por medio de los oficios DH-R-14583, DH-R 16260 y DH-R-1099, de los días 8 y 30 de octubre de 2012, así como del 23 de enero de 2013, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena comunicó que se encuentra en la mejor disposición de que, una vez localizados los familiares de los agraviados, esa Secretaría realizará las gestiones necesarias para lograr la reparación del daño a los familiares de V1 o a quien acredite mejor derecho, de acuerdo a la Recomendación al rubro citada.

En cuanto al punto segundo, por los oficios DH-R-14583, DH-R 16260 y DH-R-1099, de los días 8 y 30 de octubre de 2012, así como del 23 de enero de 2013, la citada Dirección General comunicó que se encuentra en la mejor disposición de que, una vez localizado V2, se concierte a la brevedad posible la reunión para el efecto de dar cumplimiento al punto de mérito, referente a la reparación de los daños a través de la atención médica y psicológica.

Tocante al punto tercero, mediante el oficio DH-R-15225, del 23 de diciembre de 2011, la referida Dirección General informó que hizo llegar al OIC en esa dependencia copia del diverso V2/83673, del 30 de noviembre de 2011, por el cual esta Comisión Nacional solicitó dar vista, lo anterior, a fin de que constara en el procedimiento administrativo de investigación que se inició con motivo de los hechos descritos en la presente Recomendación.

Mediante el oficio 21889, del 27 de septiembre de 2012, el Titular del OIC en esa Secretaría informó que inició el expediente 62/2012/C.N.D.H./QU.

En relación al punto cuarto, mediante el oficio DH-R-7593, del 28 de mayo de 2012, la citada Dirección General solicitó a la Procuraduría General de la República un informe que refiera si en esa Procuraduría se inició averiguación previa alguna con motivo de la denuncia presentada por esta Comisión Nacional derivada de la emisión de la Recomendación de mérito y, en su caso, que notificara su número y el estado que guardaba; asimismo, la Dirección General mencionada, manifestó a la Representación Social de la Federación su disposición de colaborar en el seguimiento de la averiguación previa que se haya iniciado con motivo de la denuncia presentada por esta Comisión Nacional, deducida de la presente Recomendación.

Inherente al punto quinto, mediante el oficio DH-R-15699, del 30 de diciembre de 2011, la misma Dirección General informó que la Procuraduría General de Justicia Militar remitió diversa documentación al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 10/a. Zona Militar en Durango, Durango, para ser agregada a la averiguación previa 10ZM/107/2010-II y surtiera sus efectos legales.





Mediante el oficio DH-R-8170, del 4 de junio de 2012, la citada Dirección General informó que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 57 y 78 del Código de Justicia Militar; 1, fracciones I y II, del Código Federal de Procedimientos Penales; convenio de colaboración en materia de Procuración de Justicia, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 de junio de 2007; tesis LXXI/2011, emitida el 14 de julio de 2011, en el asunto varios 912/2010, resuelto por unanimidad de 10 votos, por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se partió de la premisa fundamental de que ante situaciones que vulneren Derechos Humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar, así como la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla Pacheco contra el Estado mexicano; la Procuraduría General de Justicia Militar, en uso de sus facultades y legales atribuciones, mediante el oficio AP-A-30430, del 30 de mayo de 2012, remitió a la Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, la averiguación previa 10ZM/107/2010-II, iniciada con motivo de las presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio de dos personas, a fin de que en el ámbito de su competencia, el Agente del Ministerio Público de la Federación siga conociendo de los hechos que dieron origen a la citada indagatoria, misma que se encuentra relacionada con la presente Recomendación.

Agregó que, si bien en el oficio DH-R-14804, del 15 de diciembre de 2011, la propia Dirección General informó a esta Comisión Nacional la aceptación de la Recomendación, también señaló que su cumplimiento se sujetaría al marco jurídico aplicable; en ese sentido, al resultar la Procuraduría General de Justicia Militar incompetente para la prosecución de la indagatoria, ya no será la responsable de emitir la determinación que conforme a Derecho proceda.

Por lo que, ante la relevancia del acto declinatorio de competencia y en atención al criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, invocado por esta Comisión Nacional, en el sentido de que al tratarse de violaciones a Derechos Humanos cometidas por personal militar en contra de civiles, se debe declinar la competencia al Agente del Ministerio Público de la Federación, por ser la autoridad que debe conocer del mismo; en ese sentido la Sedena solicitó a esta Comisión Nacional que el punto se tenga por aceptado con cumplimiento total; asimismo, el seguimiento de la citada indagatoria se realice directamente ante la Procuraduría General de la República.

No obstante lo anterior, mediante el oficio DH-R-7594, del 28 de mayo de 2012, la referida Dirección General informó que solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar un informe del estado que guardaba la averiguación previa 10ZM/107/2010-II.

Referente al punto sexto, mediante el oficio DH-R-7595, del 28 de mayo de 2012, la citada Dirección General informó que ese Instituto Armado cuenta con el programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., cuyo propósito es coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas promovidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la materialización de las actividades derivadas de las líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008, específicamente en lo relativo a:

A. Garantizar el respeto de los derechos humanos en el contexto de la participación de las fuerzas armadas en la lucha contra el crimen organizado.

B. Diseñar, establecer, homologar y consolidar directrices en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza con pleno respeto a los derechos humanos bajo los principios básicos para el uso de la fuerza y armas de fuego.

Además de difundir entre el personal militar el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, como complemento de las líneas de acción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012; desarrollar actividades para dar cumplimiento a

la estrategia 6.2. del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012, por lo que respecta al fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Difundir las normas legales de observancia general durante la actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en un marco de legalidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos; además de inculcar en el personal militar que los Derechos Humanos se observen en todo momento al conducirse conforme lo establece el orden jurídico vigente.

Inculcar en el personal militar que las actividades en que participe tienen como principal propósito garantizar la seguridad de las personas y el efectivo goce de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través del fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario para que sea eficiente su actuación, en el cumplimiento de sus misiones.

El Programa citado tiene como objetivo el promover y fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el personal militar, inculcando el estricto apego al marco jurídico vigente, a través de los sistemas educativo militar y de adiestramiento militar, consolidando la eficiencia de la actuación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las operaciones.

En el sistema educativo militar se incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los planes y programas de estudio, para lo cual se imparten diplomados en el tema los Derechos Humanos y las Fuerzas Armadas, el curso de formación de profesores de Derechos Humanos, curso de examinación médica y documentación de la tortura e investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación a los Derechos Humanos, seminario los Derechos Humanos de la mujer, seminario de Derechos Humanos, curso de profesores en Derecho Internacional Humanitario, curso de Derecho Internacional Humanitario para asesores jurídicos de las Fuerzas Armadas, taller de integración transversal del Derecho Internacional Humanitario, conferencias magistrales en los planteles militares.

En cuanto al sistema de adiestramiento militar, se imparten conferencias en las unidades, dependencias e instalaciones militares por parte de servidores públicos de esta Comisión Nacional y de las Comisiones Estatales, del Comité Internacional de la Cruz Roja, profesores militares especializados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y del personal de justicia militar y licenciados en Derecho; además se imparten pláticas de derecho internacional y del Derecho Internacional Humanitario, el personal militar porta permanentemente las cartillas de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, se llevan a cabo ejercicios prácticos sobre hechos en los que se imputa al personal militar violaciones a los Derechos Humanos durante su actuación en las operaciones militares.

En cuanto a la profesionalización del personal militar, se les aplican exámenes de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en los cursos de promoción general y especial, se edita bibliografía en esos temas y se difunde a todo el personal militar los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales de actualidad, que rigen la cultura de respeto a los Derechos Humanos.

Asimismo, se giran directivas orientadas a promover el respeto a los Derechos Humanos durante la actuación de las tropas en las operaciones; dar respuesta inmediata a esta Comisión Nacional respecto de las acciones que implementa la Sedena cuando se emite alguna Recomendación dirigida a ese Instituto Armado, realiza reuniones de trabajo en coordinación con esta Comisión Nacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja para materializar actividades de capacitación.

Que se han impartido 625 conferencias, capacitando a un total de 86,028 elementos; asimismo, se han impartido 760 pláticas, capacitando a 60,566 efectivos y en los diversos cursos y eventos internacionales han participado 22 jefes y ocho oficiales en cinco eventos; en cuanto al sistema educativo militar, a través de los planes de estudio, se capacitó a 8,120 asistentes.





Al curso de profesores de Derecho Internacional Humanitario asistieron cinco militares extranjeros; uno de Nicaragua, uno de Honduras, uno de Guatemala, uno de República Dominicana y uno de El Salvador; asimismo, agregó copia de los indicadores de gestión generados para evaluar el impacto efectivo en la capacitación en el respeto a los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

Mediante el oficio DH-R-12084, del 30 de agosto de 2012, la referida Dirección General informó que hacía del conocimiento de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., en los siguientes términos:

A. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece para las Secretarías de Estado la elaboración de un programa para fortalecer el respeto a los Derechos Humanos en la Administración Pública Federal.

B. En el *Diario Oficial* de la Federación del 29 de agosto de 2008 se publicó el "Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 (PNDH) con el objeto de impulsar la promoción, defensa y fortalecimiento de los derechos humanos en la Administración Pública Federal (APF).

C. El PNDH comprende cuatro objetivos esenciales: 1. Fortalecer la perspectiva de Derechos Humanos en la elaboración de las políticas públicas de la APF; 2. Fortalecer e institucionalizar mecanismos jurídicos y administrativos que garanticen la defensa y promoción de los Derechos Humanos; 3. Consolidar una cultura de respeto y defensa de los Derechos Humanos, y 4. Fortalecer el cumplimiento de las obligaciones internacionales derivadas de tratados e instrumentos jurídicos de Derechos Humanos y promoverlo al interior de los Poderes Legislativo, Judicial y ante los tres órdenes de Gobierno.

D. Asimismo el PDNH establece estrategias y líneas de acción específicas para la Secretaría de la Defensa Nacional como integrante de la APF.

E. El decreto que aprueba el PDNH indica que éste es de observancia obligatoria para las dependencias de la APF en el ámbito de sus respectivas competencias.

F. Corresponde a la Secretaría de Gobernación verificar de manera periódica el avance, los resultados de la ejecución y la incidencia del PNDH, y a la Secretaría de la Función Pública el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

G. En este orden de ideas la Secretaría de la Defensa Nacional estableció el Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2012 (PDHSDN 2008-2012), el cual incluye estrategias y líneas de acción que materializan la totalidad de los Organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, además de actividades específicas por desarrollar y metas por alcanzar hasta el fin de la presente administración.

H. Como parte del PDHSDN 2008-2012, se elabora anualmente un plan de acción y dentro de éste el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario S. D. N. (PPFDHYDIHSDN) en el cual se determinan las medidas correspondientes para que el personal se encuentre instruido y capacitado con el fin de respetar los Derechos Humanos en las funciones que le son encomendadas, el PPFDHYDIHSDN da lineamientos generales como una Directiva de Alto Mando formando parte de las actividades que se adoptan para fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Como prueba fehaciente de los resultados que tiene dicho Programa, en la participación del personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los cursos en la materia que se realizan en el Sistema Educativo Militar, así como en la capacitación en los mandos territoriales, incluso, los resultados obtenidos son parte del informe anual que edita la CNDH.

Además el Programa incluye los cursos y temática para capacitar al personal respecto a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, difunde y contribuye a consolidar directrices para que los elementos del Ejército Mexicano se conduzcan con estricto apego al marco jurídico vigente y respetando los Derechos Humanos, además para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos fundamentales, se garantice el respeto de la vida, la integridad corporal, la dignidad, la libertad, el patrimonio de

las personas, así como el empleo de medidas no violentas; es actualizado cada año, tomando en consideración las estadísticas de quejas, las conciliaciones, Recomendaciones y limitantes del personal durante sus actividades y misiones rutinarias.

Que el personal militar de mandos medios y el personal de tropa capacitado en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, derivado del Programa citado es en 2009, 204,159; en 2010, 144,242; en 2011, a 149,454, dando un total de 496,855, elementos capacitados; además remitió los indicadores de gestión hasta el primer cuatrimestre de 2012, respecto del personal militar capacitado en materia de Derechos Humanos.

Mediante el oficio DH-R-12096, del 31 de agosto de 2012, la citada Dirección General solicitó la intervención del Comandante de la I Región Militar, a efectos de que se instruya, a quien corresponda, con la finalidad de que se intensifique la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2012 y que el mismo se dirija tanto a los mandos medios como a los elementos de tropa y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación respecto de los Derechos Humanos y en el cual participen de manera inmediata los elementos militares integrantes del 2/o. Batallón de Fuerzas Especiales de Temamatla, Estado de México, debiendo considerarse en las pláticas; el respeto a los Derechos Humanos durante las operaciones, evitando actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes; uso arbitrario de la fuerza pública; Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; así como al término de las pláticas se elaboren los informes escrito y gráfico correspondientes.

En cuanto al punto séptimo, mediante los oficios DH-R-6393 y DH-R-7595, de los días 8 y 28 de mayo de 2012, la referida Dirección General informó que el 23 de abril de 2012 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, la Directiva que regula el "Uso de la Fuerza por Parte del Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos", la que ya se procede a su divulgación entre el personal militar.

Además, por medio del oficio DH-R-10646, del 19 de julio de 2012, la propia Dirección General reiteró que en el *Diario Oficial* de la Federación del 23 de abril de 2012, se publicó la Directiva que regula el "Uso de la Fuerza por Parte del Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos"; por lo anterior, el 24 de abril de 2012, el Titular de esa Secretaría ratificó a la totalidad de las unidades y dependencias de ese Instituto Armado, el contenido de dicha publicación.

Asimismo, se elaboró una cartilla denominada "Directiva que Regula el Uso de la Fuerza del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos", con objeto de proporcionar al personal militar información breve y concisa sobre la Directiva de mérito, para orientar y regular la conducta de los mandos y sus tropas en las operaciones militares, a fin de constituirse en una fuente de consulta inmediata, difundiendo así la doctrina y cultura del respeto a los Derechos Humanos en las Fuerzas Armadas mexicanas.

Igualmente, se han impartido pláticas, cursos y conferencias en los diversos mandos territoriales, no sólo sobre el uso de la fuerza, sino también, sobre aspectos relacionados a la cadena de custodia, detención y puesta a disposición de las personas.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la presente Recomendación, se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que se hizo del conocimiento del Secretario de la Defensa Nacional.

- Recomendación 67/11. *Caso de privación de la vida del menor V1, indígena náhuatl*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero el 29 de noviembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.





En el presente Informe, por lo que hace al Secretario de la Defensa Nacional se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento de los puntos primero y segundo recomendatorios, por lo que mediante los oficios V4/88137, del 8 de octubre de 2012 y V4/110666, del 18 de diciembre de 2012, se solicitó a la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional el envío de pruebas de cumplimiento.

Por medio de los oficios V4/000417 y V4/26753, de los días 10 de enero y 11 de abril de 2013, se requirió información a la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena para el envío de pruebas de cumplimiento. Se dio respuesta, mediante el oficio DH/R/5380, del 11 de abril de 2013, a través del cual se informó que se intentó entregar el monto de la indemnización a los agraviados por el fallecimiento de su familiar; sin embargo, éstos se negaron a aceptarlo. Por lo anterior, el 17 de octubre de 2013, en conversación telefónica entre personal de este Organismo Nacional y el representante de los agraviados sobre la consideración que los agraviados tienen sobre el cumplimiento del punto primero de la Recomendación, misma que está pendiente, hasta en tanto se conozca la decisión tomada por los beneficiarios.

En relación con el Gobernador Constitucional del estado de Guerrero, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que no se ha acreditado el cumplimiento de los puntos primero y segundo recomendatorios, por lo que mediante los oficios V4/88136, del 8 de octubre de 2012, y V4/110665, del 18 de diciembre de 2012, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero el envío de pruebas de cumplimiento del segundo punto recomendatorio.

Asimismo, mediante los oficios PGJE/FEPDH/0508/2013, PGJE/FEPDH/0690/2013, PGJE/FEPDH/3030/2013 de los días 11 y 27 de febrero y 26 de agosto de 2013, por los que se informó que la indagatoria fue remitida al fuero militar, en razón de la declinación por competencia. El 13 de septiembre de 2013, personal de esta Comisión Nacional sostuvo una entrevista con el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, para la entrega de pruebas de cumplimiento sobre el punto segundo recomendatorio, siendo el caso que, vía correo electrónico, recibido en esta Comisión Nacional el 26 de noviembre de 2013, se recibió la resolución recaída al procedimiento administrativo correspondiente.

- Recomendación 68/11. *Sobre el caso del fallecimiento de V1 en el Centro Federal de Readaptación Social Número 5 Oriente, en Villa Aldama, Veracruz.* Se envió al entonces Secretario de Seguridad Pública Federal y al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, el 30 de noviembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en cuanto al entonces Secretario de Seguridad Pública, ya que mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/9145/2011, del 20 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de dicha dependencia comunicó la aceptación del aludido pronunciamiento.

Ahora bien, respecto del primer punto recomendatorio, cabe señalar que, a pesar de los requerimientos formulados a la Dirección General de Derechos Humanos de la entonces SSP, no se han enviado las pruebas para acreditar cumplimiento alguno a este punto.

En atención al segundo punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/9145/2011, del 20 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de dicha dependencia, señaló que se aceptó la propuesta de mérito. Asimismo, a través del diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/10487/2013, del 25 de julio de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación comunicó que se contactó a los familiares de la víctima, para acordar la exhumación de mérito y se pidió al Ministerio Público que realizara los trámites para tal efecto, lo cual se reiteró a través del ocurso SEGOB/OADPRS/UALDH/14626/2013, del 22 de octubre de 2013 y en alcance de éste, se envió el diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/14943/2013,

del 30 de octubre del mismo año, por el cual se informó que los familiares de V1 no quisieron que sus restos fueran exhumados.

Relativo al tercer punto recomendatorio, por medio del diverso SSP/SPPC/DGDH/9145/2011, del 20 de diciembre de 2011, el enunciado Director General, informó que a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/9142/2011, del 19 de diciembre de 2011, se comunicó a la PGR, la disposición de la mencionada Secretaría para colaborar en la integración de la averiguación previa respectiva.

Sobre el particular, cabe señalar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional informó que por el diverso CNDH/DGAJ/447/2012, del 29 de febrero de 2012, que se inició la averiguación previa FESP/008/2012/I.

Ahora bien, mediante el oficio CNDH/DGAJ/2605/2013, del 19 de agosto de 2013, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó que la indagatoria en comento dio origen a la causa penal 203/2012-II, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de Jalacingo, Veracruz, la cual se instruye por la probable responsabilidad en la comisión de los delitos de falsificación de documentos e incumplimiento del deber legal.

Tocante al cuarto punto recomendatorio, a través del oficio OIC/OADPRS/Q/DE/134/2012, del 3 de febrero de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en ese Órgano Administrativo informó que se inició el procedimiento administrativo DE-014/2012; asimismo, por medio del oficio OIC/OADPRS/Q/DE/563/2013, del 19 de abril de 2013, el aludido servidor público comunicó que, derivado de la investigación realizada en el expediente en mención, se determinó enviarlo al Área de Responsabilidades, por lo que por medio del oficio UDDH/911/4701/2013, del 30 de septiembre de 2013, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó que tal procedimiento se encuentra en proceso de investigación.

En relación a los quinto, sexto y séptimo puntos recomendatorios, a través del oficio SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/4658/2012, del 30 de abril de 2012, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, remitió el diverso SSP/SSPF/OADPRS/15786/2012, del 30 de marzo de 2012, por medio del cual el Comisionado del citado órgano administrativo instruyó al Director General de Centros Federales para que en el Cefereso Número 5 Oriente, en síntesis, se adopten las medidas pertinentes para que se proporcione una oportuna y adecuada atención médica a los internos de ese sitio; se implemente un procedimiento ágil y eficaz para la canalización del servicio médico de las solicitudes que éstos formulen, así como se evite trasladar a reclusos con enfermedades graves a centros penitenciarios que no cuenten con la infraestructura material y humana para brindarles la atención médica oportuna y adecuada, lo que se reiteró a través del diverso SSP/SSPPC/DGDH/3427/2012, del 19 de junio de 2012, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la entonces SSP.

Asimismo, por medio del diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/10487/2013, del 25 de julio de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación indicó que los internos de recién ingreso a dicho Centro Federal se les realiza una historia clínica completa, la cual es valorada por el Servicio Médico, a fin de determinar si se encuentran enfermos para su traslado a un hospital o a otro establecimiento penitenciario para ser atendidos, la atención médica que se brinda en el mencionado centro de reclusión se da a petición de los internos, los cuales son clasificados para su atención, y que mediante la minuta de trabajo del 27 de diciembre de 2012, las autoridades penitenciarias encargadas de ordenar y ejecutar los traslados de los internos se comprometieron a realizar las acciones contenidas en el séptimo punto recomendatorio.

Por lo que hace al Gobierno del Estado de Veracruz se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que por el oficio 001/2012, del 3 de enero de 2012, el gobernador de dicha entidad federativa aceptó la Recomendación de mérito.

Mediante el oficio PGJ/VDH/578/2012-VII, del 28 de febrero de 2012, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos informó lo siguiente:





Respecto del primer punto recomendatorio, que se encuentra en espera de que el Centro Federal de Readaptación Social Número 5 Oriente, señale día y hora para realizar la exhumación de los restos de V1; ahora bien, mediante el oficio PGJ/VDH/1054/2012-VII, del 9 de abril de 2012, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, remitió copia del diverso 450, del 22 de marzo del año en cita, suscrito por el Agente del Ministerio Público Investigador de Perote, Veracruz, a través del cual se insistió a las autoridades penitenciarias en cuestión, dicha petición; información que fue reiterada por medio del diverso PGJ/VDH/3262/2012-VII, del 5 de octubre del año en cita; al respecto, a través del oficio PGJ/VDH/1863/2013-VII, del 4 de junio de 2013, se informó que autoridades del aludido Cefereso acudieron a la Agencia del Ministerio Público en Perote, Veracruz, a manifestar que se harían cargo de los gastos que se generaran por la exhumación de V1.

Por lo que respecta al segundo punto recomendatorio, se inició la averiguación previa FESP/008/2012/IV, en contra de los servidores públicos señalados en el pronunciamiento de mérito; asimismo, por el diverso PGJ/4302/2012-VII, del 10 de diciembre de 2012, la Agente del Ministerio Público Visitador encargada de la Atención de Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, informó que se interpuso recurso de queja en contra de la determinación ministerial de no ejercicio de la acción penal.

Tocante al tercer punto recomendatorio, a través de los oficios CIPGJ/089/2012 y CIPGJ/164/2012, del 27 de enero y del 22 de febrero de 2012, la Titular de la Contraloría General del Estado de Veracruz, informó que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad 009/2012; asimismo, por medio del diverso PGJ/VDH/256/2013-VII, del 24 de enero de 2013, la aludida Agente del Ministerio Público Visitador mencionó que el referido procedimiento fue turnado para la elaboración de la resolución que conforme a Derecho proceda, lo cual se reiteró, a través del oficio PGJ/VDH/1140/2013-VII, del 4 de abril de 2013.

Ahora bien, por medio del oficio PGJ/VDH/3497/2013-VII, del 11 de noviembre de 2013, comunicó la referida Agente del Ministerio Público Visitador que el expediente de mérito se resolvió, determinando imponer una sanción en contra de AR8 y AR9 consistente en amonestación pública.

En lo concerniente al cuarto punto recomendatorio, a través del ocurso PGJ/VDH/578/2012-VII, del 28 de febrero de 2012, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, informó que a través del diverso PDJ/IFP/020/2012, suscrito por el Director de Formación profesional de la PGJ del Estado de Veracruz, comunicó que en 2011 se dieron cursos de capacitación y actualización sobre el respeto que se debe guardar a las Garantías Individuales y Derechos Humanos, teniéndose programado para el presente año diversos cursos en ese sentido.

Por lo que hace al quinto punto recomendatorio, cabe señalar que, a pesar de los requerimientos formulados al Gobierno del Estado de Veracruz, no se han enviado las pruebas para acreditar cumplimiento alguno de este punto.

Finalmente, en atención al sexto punto recomendatorio, por medio del oficio PGJ/VDH/184/2012-VII, del 27 de enero de 2012, el Agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz informó que, a través del diverso PGJ/DSP/0027/2011, la Titular de Enlace Administrativo de la Dirección de los Servicios Periciales de la mencionada dependencia, comunicó que el Semefo de Perote, Veracruz, se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, ya que el 13 de diciembre de 2011, se hizo mantenimiento correctivo, siendo comprobado con el reporte de servicio de la empresa denominada "REFIRMED".

- Recomendación 69/11. *Caso de V1 y V2, víctimas del delito en el estado de Durango.* Se envió a la Procuradora General de la República y al Gobernador Constitucional del Estado de Durango el 30 de noviembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.



En el presente Informe por lo que respecta a la Procuraduría General de la República se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; lo anterior, en razón de que la PGR, respecto del punto primero, mediante el oficio SDHAVSC/000979/2011, del 20 de diciembre de 2011, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR manifestó su aceptación a la presente Recomendación y respecto de este punto, señaló que debía recordarse que la reparación del daño forma parte de la sanción pecuniaria establecida en el artículo 24 del Código Penal Federal, del capítulo I, denominado “Penas y medidas de seguridad”, es decir, dicha reparación sólo surgirá como sanción, una vez que se haya establecido la plena responsabilidad de alguien en la comisión de alguna conducta típica, antijurídica, culpable y punible y que así lo haya determinado el órgano jurisdiccional, circunstancia que aún no ha ocurrido en el caso que nos ocupa, por lo que en este momento no se estaba obligado a cubrir la citada reparación; de igual forma, señaló que para que procediera el pago por la reparación del daño, previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, es necesario que se desahogara el procedimiento previsto en los numerales 17 al 26 de esa Ley, presupuesto que no ha sido satisfecho aún.

En tal virtud, a través del oficio SJAI/0509/12, del 23 de marzo de 2012, el Encargado del Despacho de la PGR informó a esta Comisión Nacional relativo a las recomendaciones primera, segunda y tercera específicas del expediente CNDH/1/2010/6297/Q, que se estaban realizando los trámites conducentes con el fin de dar cabal cumplimiento a lo recomendado por este Organismo Nacional, por lo que una vez que se contara con las evidencias conducentes, serían remitidas en forma oportuna a esta Instancia. Dentro del oficio SJAI/645/12, del 25 de abril de 2012, en suplencia por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, el Director General de Asuntos Jurídicos de la PGR informó a esta Comisión Nacional que, en términos del oficio SDHAVSC/00979/2011, del 20 de diciembre de 2011, signado por el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, dirigido a este Organismo Nacional, por el cual informó que se aceptó de presente Recomendación, se precisó que la reparación del daño formaría parte de la sanción pecuniaria establecida en el artículo 24 del Código Penal Federal, del Capítulo I, denominado “Penas y medidas de seguridad”, es decir dicha reparación solo surgiría como sanción, una vez que se haya establecido la plena responsabilidad de alguien en la comisión de una conducta típica, antijurídica, culpable y punible y que así lo haya determinado el órgano jurisdiccional, circunstancia que no había ocurrido en el presente caso, por ende, en ese momento no se estaba obligado a cubrir la citada reparación; de igual forma señaló que para que procediera el pago por la reparación del daño previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, sería necesario que se desahogara el procedimiento previsto en los numerales 17 al 26 del citado ordenamiento, presupuesto que no se había satisfecho aún.

Posteriormente, con el oficio DGARACDH/001979/2012, del 18 de junio de 2012, el Director de Área de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio PV/SAV/DGAAV/174/2012, suscrito por el Director General Adjunto de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos de la Procuraduría Social de Atención a Víctimas u Ofendidos de Delitos (Províctima), mediante el cual refirió que después de la búsqueda en los archivos de esa Subprocuraduría no se contó con antecedentes relacionados con los agraviados que se le refirieron; mencionando la necesidad de contar con mayores datos de los ofendidos, a efectos de establecer contacto con ellos y poder brindar la atención requerida.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio SDHPDSC/RGC/01551/2013, del 20 de junio de 2013, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR informó al Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos que, con el oficio CNDH/1/2010/6297/Q, del 17 de junio de 2013, dictado dentro de la presente Recomendación, el Primer Visitador de esta Comisión Nacional solicitó se le remitieran las actualizaciones realizadas en el asunto de mérito; por lo anterior, le envió el diverso antes citado para su atención procedente.



En tal virtud, por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0197/2013, del 2 de octubre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio PV/SAV/559/2013, del 25 de septiembre de 2013, suscrito por la Subprocuradora de Atención a Víctimas u Ofendidos de Delitos de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, con el cual comunicó que personal del Centro de Atención a Víctimas de Sinaloa en dicha Institución, envió las cartas invitación CAV-SIN/009/09/2012, CAV-SIN/010/09/2012 y CAV-SIN/011/09/2012, a Q2, T1 y T2, respectivamente, sin que las personas mencionadas acudieran a recibir la atención, requiriéndose posteriormente el apoyo del Centro de Atención a Víctimas de Coahuila, cuyo personal acudió el 2 de septiembre de 2013 a los domicilios de las ofendidas, ubicados en Nuevo Ideal y en la capital del estado de Durango, en las cuales refirió que fue posible brindar la atención psicológica a T2, Q2, así como a otros cinco familiares más, iniciándose los expedientes respectivos, y programándose citas para los días 10, 11, 24 y 25 de octubre de 2013, para continuar con el tratamiento terapéutico respectivo; sin embargo, no se adjuntó ninguna constancia para acreditar lo anterior.

Así también, mediante el oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/000226/2013, del 23 de octubre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR solicitó a la Secretaria Ejecutiva de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos que girar sus instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se realice lo conducente, con la finalidad de que se proceda a la reparación del daño integral, mediante compensación a los familiares de V1 y V2, ello de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización General para la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, publicado el 2 de enero de 2013, en el *Diario Oficial* de la Federación.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio PV/SJAP/0990/2013, del 19 de noviembre de 2013, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Procesales de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SAV/SJAP/0983/2013, del 14 de noviembre de 2013, dirigido al Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR, mediante el cual dio respuesta al diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/0226/2013, del 23 de octubre de 2013, con el cual se le hizo del conocimiento que, toda vez que la presente Recomendación fue dirigida a esa Procuraduría General de la República, en la cual se estableció "que se instruya a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a las víctimas"; dicha Procuraduría es la autoridad facultada para dar el debido y cabal cumplimiento; por lo que, consecuentemente, no es factible sustituir a la autoridad responsable de su cumplimiento, pues se desnaturalizaría la esencia de la función de la Recomendación, que es la de compeler a la autoridad involucrada con la violación a los Derechos Humanos de las víctimas, resarza el daño ocasionado.

Relativo al punto segundo, mediante el oficio SDHAVSC/000979/2011, del 20 de diciembre de 2011, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la manifestó su aceptación a la presente Recomendación y respecto de este punto, comunicó que esa Procuraduría se comprometía a colaborar ampliamente en la queja que se promoviera ante la Visitaduría General de la República, contra los servidores públicos que intervinieron en los hechos y a remitir las constancias que acreditaran su cumplimiento. A través del oficio SJAI/0509/12, del 23 de marzo de 2012, el Encargado del Despacho de la PGR informó a esta Comisión Nacional relativo a las recomendaciones primera, segunda y tercera específicas del expediente CNDH/1/2010/6297/Q, que se estaban realizando los trámites conducentes con el fin de dar cabal cumplimiento a lo recomendado por este Organismo Nacional, por lo que una vez que se contara con las evidencias conducentes, serían remitidas en forma oportuna a esta Instancia.

En seguimiento de lo anterior, con el oficio SJAI/0535/12, del 30 de marzo de 2012, el Director General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Subprocurador Jurídico y de



Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, informó a esta Comisión Nacional que en relación a la recomendación segunda específica, se anexaron el acuerdo de conclusión y el dictamen al acuerdo de conclusión, relacionados con el expediente de investigación DGII/355/DF/2011, instaurado en la Dirección General de Investigación Interna de la Visitaduría General de esa Procuraduría, con el que se atendió la presente Recomendación, dentro de los cuales se observó que en consideración a las constancias de dicha investigación, se destacó la recepción, el 22 de diciembre de 2011, del oficio 87286, del 16 de diciembre de 2011, firmado por el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional, con el cual se dio vista a la Visitaduría General de esa Procuraduría para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, además de remitir diversas constancias del expediente CNDH/1/2010/6297/Q, así como copia de la Recomendación que se atiende, motivo por el cual se resolvió dar vista al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, a efectos de que se valorara el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, remitiendo para tal fin copia debidamente certificada del expediente de investigación DGII/355/DF/2011. Posteriormente, por medio del oficio SJAI/645/12, del 25 de abril de 2012, en suplencia por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, el Director General de Asuntos Jurídicos de la PGR informó a esta Comisión Nacional que el 2 de abril de 2012, se recibió el oficio DGII/705/2012, del 26 de marzo de 2012, mediante el cual se dio vista al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros para que iniciara el procedimiento administrativo en contra de la Agente del Ministerio Público denunciada, por probables omisiones de carácter administrativo; en razón de lo anterior, el 2 de abril de 2012, se inició al procedimiento administrativo PGR/SIEDO/UEIS/PA/003/2012, en contra de la citada Agente del Ministerio Público, por lo que mediante el oficio PGR/SIEDO/UEIS/TU/1257/2012, del 3 de abril de 2012, se informó al Director General de Inspección Interna de la Visitaduría General el inicio de dicho procedimiento administrativo.

Aunado a lo anterior, a través del oficio PGR/SIEDO/UEIS/TU/1665/2012, del 8 de mayo de 2012, el Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la PGR comunicó al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros la recepción del diverso OM-DGSI-677/2012, firmado por el Director General de Seguridad Institucional, por el cual informó que esa Dirección General emitió la opinión técnica OM/DGSI/OT/053/12, anexando copia del oficio PGR/AFI/DGOE/3595/2012, firmado por el Director General de Operaciones Especiales de la Agencia Federal de Investigación, por el cual se informó que por el momento la Dirección de Equipos Especiales no contaba con el estado de fuerza suficiente para proceder a implementar el servicio, y que una vez que se contara con los elementos, se establecería el servicio de escolta correspondiente.

Así también, mediante el oficio DGII/DI/2284/2012, del 7 de junio de 2012, el Director de Área de la Dirección General de Inspección Interna de la PGR informó a esta Comisión Nacional que el expediente DGII/355/DF/2011, cuenta con acuerdo de conclusión del 20 de marzo de 2012, en el cual se resolvió que existieron indicios suficientes para establecer las probables responsabilidades penales y administrativas en contra de la Fiscal Ejecutiva Asistente, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros; señalando que en el punto primero se ordenó dar vista a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, para que, de considerarlo pertinente, se diera inicio a la indagatoria respectiva y que por cuanto hace al punto segundo del referido acuerdo, se ordenó dar vista al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, a efectos de que se valorara el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, siendo autorizado con el dictamen al acuerdo de conclusión del 26 de marzo de 2012, en el cual se determinó procedente la vista penal y administrativa en contra de la citada Fiscal Especializada, dando cumplimiento a estos mediante los oficios DGII/698/2012 y DGII/705/2012, ambos del 26 de marzo de 2012, firmados por el Director General de Inspección Interna, con los cuales se les remitió original y copia certificada del expediente DGII/355/DF/2011, respectivamente, a las autoridades competentes; asimismo



manifestó que derivado de lo anterior, el 11 de abril de 2012, se recibió el oficio PGR/SIEDO/UEIS/TU/1257/2012, del 3 de abril de 2012, proveniente de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, mediante el cual se informó que el 2 de abril de 2012 se inició el procedimiento administrativo PGR/SIEDO/UEIS/PA/003/2012 en contra de la Fiscal Ejecutivo Asistente, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros.

Situación que fue corroborada dentro del oficio DGARACDH/002123/2012, del 2 de julio de 2012, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio DGII/DI/2478/2012, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación Visitadora, adscrita a la Dirección General de Inspección Interna, mediante el cual informó al Director de Área, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, que esa Representación Social de la Federación, que el expediente DGII/355/DF/2011, cuenta con acuerdo de conclusión del 20 de marzo de 2012, en el cual se resolvió que existieron indicios suficientes para establecer las probables responsabilidades penales y administrativas en contra de la Fiscal Ejecutivo Asistente, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros; señalando que en el punto primero se ordenó dar vista penal a la autoridad, correspondiente, para que de considerarlo pertinente, diera inicio a la indagatoria respectiva; asimismo, señaló que por cuanto hace al punto segundo del referido acuerdo, se solicitó dar vista administrativa al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, a efectos de que se valorara el inicio del procedimiento administrativo, correspondiente, siendo autorizado con el Dictamen al Acuerdo de Conclusión del 26 de marzo de 2012, en el cual se acordó procedente la vista penal y administrativa en contra de la Fiscal Ejecutiva Asistente, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, dando cumplimiento a lo anterior, mediante los oficios DGII/698/2012 y DGII/705/2012, ambos del 26 de marzo de 2012, signados por el Director General de Inspección Interna, mediante los cuales se les remitió original y copia certificada del expediente DGII/355/DF/2011, a las autoridades competentes, respectivamente. Por último, se manifestó que esa Representación Social de la Federación, el 7 de junio de 2012, giró los oficios respectivos a este Organismo Nacional y al quejoso, a fin de dar a conocer la determinación dictada dentro del expediente de investigación DGII/355/DF/2011.

No obstante lo anterior, por medio del oficio PGR/SIEDO/UEIS/TU/3302/2012, del 5 de septiembre de 2012, el Titular de la Unidad Especializada en Investigación de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia certificada de la resolución dictada el 31 de agosto de 2012, dentro del procedimiento administrativo PGR/SIEDO/UEIS/PA/003/2012 que se instruyó por el Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, en contra de la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la referida Unidad, por la que se le sancionó con suspensión de su empleo, cargo o comisión por un periodo de 15 días naturales, sin goce de sueldo, además de la anotación respectiva en su expediente laboral. Así también, por medio del oficio SDHAVSC/01321/2012, del 1 de septiembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio PGR/SIEDO/UEIS/TU/3168/2012, suscrito por el Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, mediante el cual informó a la Directora de Área de la Coordinación General Jurídica, que el 31 de agosto de 2012 se dictó la resolución correspondiente dentro del procedimiento administrativo PGR/SIEDO/UEIS/PA/003/2012, en la cual se determinó imponerle una sanción administrativa a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esa Unidad Especializada; además de remitir copia certificada de la resolución mencionada.

Dentro del oficio SDHPDSC/RGC/01056/2013, del 13 de marzo de 2013, recibido el 19 del mes y año citados, el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio PGR/SEIDO/0353/2013, del 11 de marzo de 2013, signado por el Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, mediante el cual informó que el 2 de abril de 2012 se recibió el oficio DGII/705/2012, del 26 de marzo de 2012, signado por el Direc-

tor General de la Visitaduría General con el que se informó sobre el inicio del procedimiento administrativo PGR/SIEDO/UEIS/PA/003/2012 en contra de la Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; del cual se llevó a cabo la tramitación respectiva, dictándose la resolución correspondiente el 31 de agosto de 2012, en la cual se impuso una sanción de 15 días de suspensión sin goce de sueldo, a la citada servidora pública ordenándose hacer la anotación correspondiente en su expediente laboral; además de mencionar que mediante el oficio PGR/SIEDO/UEIS/TU/3202/2012, del 5 de septiembre de 2012, se notificó a este Organismo Nacional, dicha resolución.

En relación con el punto tercero, mediante el oficio SDHAVSC/000979/2011, del 20 de diciembre de 2011, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR manifestó su aceptación a la presente Recomendación y respecto de este punto, comunicó que esa Procuraduría se comprometía a colaborar ampliamente con este Ombudsman Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante dicha Institución y a remitir las constancias con las que se acreditara su cumplimiento. A través del oficio SJAI/0509/12, del 23 de marzo de 2012, el Encargado del Despacho de la PGR informó a esta Comisión Nacional, relativo a las recomendaciones primera, segunda y tercera específicas del expediente CNDH/1/2010/6297/Q, que se estaban realizando los trámites conducentes con el fin de dar cabal cumplimiento a lo recomendado por este Organismo Nacional, por lo que una vez que se contara con las evidencias conducentes, serían remitidas en forma oportuna a esta Instancia.

Con el oficio SJAI/0535/12, del 30 de marzo de 2012, el Director General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR, informó a esta Comisión Nacional que en relación a la recomendación segunda específica, se anexó el acuerdo de conclusión y el dictamen al acuerdo de conclusión, relacionados con el expediente de investigación DGII/355/DF/2011, instaurado en la Dirección General de Investigación Interna de la Visitaduría General de esa Procuraduría, con el que se atendió la presente Recomendación, dentro de los cuales se observó que en consideración a las constancias de dicha investigación, se destacó la recepción el 1 de febrero de 2012, del oficio CNDH/DGAJ/127/2012, fechado el 19 de enero de 2012, dirigido a la Procuradora General de la República y suscrito por el Director de lo Contencioso y Consultivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional, por medio del cual se presentó la denuncia de hechos por la posible comisión de delito por parte de la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien radicó la averiguación previa AP/PGR/SIEDO/UEIS/472/2010, precisándose que en la misma no se apreciaron constancias de que se hubieran dictado las medidas para garantizar la seguridad de las víctimas, además de remitirse copia certificada del expediente de queja CNDH/1/2010/6297/Q; con lo que se advirtió que existieron indicios suficientes para establecer la probable responsabilidad penal en contra de la referida Fiscal Ejecutivo Asistente (Agente del Ministerio Público de la Federación) adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro; por lo que se estimó procedente dar vista a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, para que, de considerarlo pertinente, procediera conforme a sus atribuciones, iniciando la indagatoria respectiva, remitiéndole para tal efecto el original del expediente de investigación DGII/355/DF/2011.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SJAI/645/12, del 25 de abril de 2012, en suplencia por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, el Director General de Asuntos Jurídicos de la PGR, informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio PGR/SIEDO/UEIS/TU/1179/2012, del 29 de marzo de 2012, se solicitó al Director General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución que informara sí se inició alguna averiguación previa en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos materia de la Recomendación en cuestión; atendiendo a lo anterior, y con el oficio





0389/DGDCSPI/C/2012, del 2 de abril de 2012, se notificó que se dio inicio a la averiguación previa 241/AP/DGDCSPI/2012, con motivo de la vista emitida por la Dirección General de Inspección Interna de la Visitaduría General de esa Institución, en consonancia con la Recomendación 69/2011, emitida por esta Comisión Nacional. Posteriormente, con el oficio SDHPDSC/00280/2012, del 12 de noviembre de 2012, recibido el 13 del mes y año citados, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio VG/DGDCSPI/2277/2012, suscrito por el Director General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, mediante el cual comunicó que la indagatoria 241/AP/DGDCSPI/2012 que se inició con motivo de la vista derivada del expediente de investigación DGII/355/DF/2011, en el cual se observaron irregularidades atribuibles a personal ministerial de esa Institución, con motivo del homicidio del V2, quien previamente denunció ante la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la entonces SIEDO, el secuestro de su hijo, cuyos hechos dieron origen a la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIS/472/2010; mediante el oficio VG/4624/2012, del 8 de noviembre de 2012, suscrito por la Visitadora General de la PGR, se autorizó en definitiva el no ejercicio de la acción penal; lo cual fue reiterado mediante el oficio SDHPDSC/RGC/01056/2013, del 13 de marzo de 2013, con el que el Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio VG/DGDCSPI/2277/2012, del 9 de noviembre de 2012, signado por el Director General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, mediante el cual se informó que en esa Dirección General se inició la averiguación previa 241/AP/DGDCSPI/2012, con motivo de la vista emitida por la Dirección General de Inspección Interna de esa Visitaduría General, derivada del expediente DGII/355/DF/2011, en el cual se señalaron irregularidades atribuibles a personal ministerial de esa Institución, con motivo del homicidio de (V2), quien previamente denunció ante la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la SIEDO, el secuestro de (V1), cuyos hechos dieron origen a la diversa PGR/SIEDO/UEIS/472/2010; señalándose además que en la indagatoria 241/AP/DGDCSPI/2012 se propuso el no ejercicio de la acción penal, misma que fue autorizada en definitiva, mediante el oficio VG/4624/2012, del 8 de noviembre de 2012, suscrito por la entonces Visitadora General de la PGR.

Por último, en atención al punto cuarto, mediante el oficio SDHAVSC/000979/2011, del 20 de diciembre de 2011, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR manifestó su aceptación a la presente Recomendación y respecto de este punto, comunicó que esa Procuraduría se comprometía a diseñar e impartir programas integrales de capacitación y formación para promover la actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público, específicamente en materia de atención victimológica, así como el fortalecimiento de valores éticos y morales, en los que se les induzca a ajustar su actuación a los principios que rigen en el servicio público, de conformidad con lo señalado en el Convenio de Colaboración que celebraron la PGR, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia del resto del país, además de que enviara a este Organismo Nacional los indicadores de eficiencia para evaluar el impacto efectivo de la capacitación que se aplicara al personal que recibiera los mismos. Mediante el oficio SJAI/0509/12, del 23 de marzo de 2012, el Encargado del Despacho de la PGR informó a esta Comisión Nacional, que esa Procuraduría ha elaborado programas de cursos dirigidos a servidores públicos de la Institución; entre ellos, a personal sustantivo, rama en la cual se comprende a los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de la Policía Federal Ministerial, sobre la materia de atención victimológica, así como en el fortalecimiento de los valores éticos y morales, en los que se induzca a ajustar su atención a los principios que rigen en el servicio público, presentando el desglose del personal capacitado de diciembre de 2006 al 15 de marzo de 2012, observándose que respecto del personal sustantivo fueron capacitados 1,319 Agentes del Ministerio Público de la Federación, 1,753 Policías Federales de Investigación y 331 Peritos; respecto del personal administrativo: fueron capacitados 1,132 Mandos superiores, Mandos Medios, Personal Operativo y Personal de Apoyo, y respecto de



los participantes externos, esto es, Participantes de otras dependencias e instituciones gubernamentales fueron capacitados 2,854, logrando un total de 7,389; además de remitir las constancias de capacitación en materia de Derechos Humanos realizadas en el año 2011, correspondientes al “Curso Básico de Derechos Humanos”, “Curso sobre la Detención”, “Curso Atención a Extranjeros Víctimas del Delito de Secuestro”, “Curso de la Ley de Extinción de Dominio”, “Curso para la Aplicación del Dictamen médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato”, “Curso-Taller de Derechos Humanos en materia de Procuración de Justicia Federal”, “Seminario sobre la no Discriminación y los Derechos de las Personas con Discapacidad”, “Seminario de Derechos Humanos en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia Federal”, “Seminario de Atención a Víctimas del Delito, Seminario de Derechos Humanos y Equidad de Género”, así como el “Seminario Interinstitucional en materia de Atención a Víctimas del Delito”, con un total de 52 cursos realizados y 621 servidores públicos capacitados. Mediante el oficio SJA1/645/12, del 25 de abril de 2012, en suplencia por ausencia del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, el Director General de Asuntos Jurídicos de la PGR informó a esta Comisión Nacional que, respecto de los programas integrales de capacitación y formación para promover la actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público, específicamente en materia de atención victimológica, así como el fortalecimiento de valores éticos y morales, en coordinación con la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, se programaron diversos cursos y seminarios, por parte de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, dentro de los cuales destacaron los siguientes: “Seminario de Atención a Víctimas del Delito”, celebrado el 22 de noviembre de 2011, en el Auditorio Juristas, ubicado en Paseo de la Reforma 211-213, Mezquithuacán, colonia y Delegación Cuauhtémoc, México, D. F., “Seminario de Atención a Víctimas del Delito” el cual se llevó a cabo, el 8 de marzo de 2012, en el Auditorio Alfonso García Robles del Centro Cultural Universitario Tlatelolco, ubicado en Ricardo Flores Magón 1, México, D. F., así como la Jornada Internacional “Los Derechos Humanos en la Procuración de Justicia”, celebrado el 28 y 29 de marzo de 2012 en el Auditorio Alfonso García Robles del Centro Cultural Universitario Tlatelolco, ubicado en Ricardo Flores Magón 1, México, D. F.; por lo que a efectos de acreditar lo anterior, se adjuntó copia del oficio enviado por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad en el que se requirió se designara el personal que acudiría a los cursos programados; oficio dirigido a los Titulares de las Unidades de la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada con el fin de que se diera cumplimiento a lo solicitado, y el oficio mediante el cual se notificó del personal que acudiría a cada uno de los cursos y seminarios señalados con anterioridad; ahora bien, en cuanto al Instituto Nacional de Ciencias Penales, mencionó que del 5 al 9 de marzo de 2012, se realizó el curso-taller: “Modelo de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, Víctimas en escenarios de la Delincuencia Organizada.”, anexando oficio signado por la Directora de Evaluación y Coordinación de la Capacidad, de la Dirección General de Formación Profesional, mediante el cual remitió cinco constancias de los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada que participaron en el mencionado Curso-Taller.

Con el oficio DGARACDH/002206/2012, del 3 de julio de 2012, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 005748/DGPCDHAQI, suscrito por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos Atención a Quejas e Inspección, mediante el cual se acompañó copia del diverso DGFP/1389/2012, del 18 de junio de 2012, firmado por la Directora General de Formación Profesional de la Coordinación de Planeación Desarrollo e Innovación Institucional de esa Procuraduría, mediante el cual se informaron las actividades de capacitación en materia de “Atención a Víctimas de Delito, así como del Fortalecimiento de Valores Éticos y Morales”, que se han impartido en diversas unidades administrativas de esa Institución, destacándose que en la mencionada Dirección General de Formación Profesional se impartieron los cursos “Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas en Escenarios de la



Delincuencia Organizada”, del 26 de mayo de 2011 al 13 de abril de 2012, en el cual se realizaron 21 actividades, con la asistencia de 744 servidores públicos, dentro de los cuales se encontraron 589 policías federales ministeriales, 59 peritos y 96 administrativos; “Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas en Escenarios de la Delincuencia Organizada, Segundo Acto”, del 16 al 20 de abril de 2012, que consta de una sola actividad, a la que asistieron 31 servidores públicos, dentro de los cuales estuvo un Agente del Ministerio Público de la Federación, un perito y 29 administrativos, así como el curso “Cultura de Legalidad”, el cual se impartió el 26 de enero al 16 de febrero de 2012, en el cual se llevaron a cabo dos actividades, con la asistencia de 78 servidores públicos, dentro de los cuales 18 fueron Agentes del Ministerio Público de la Federación, cuatro policías federales ministeriales, tres peritos y 53 administrativos; asimismo se informó que del 13 de agosto de 2010 al 29 de mayo de 2012, en la referida Dirección General de Formación Profesional se impartió el curso: “Inducción a la Procuraduría General de la República”, el cual constó de 41 actividades, a las que asistieron 1208 Servidores Públicos, dentro de los cuales 134 fueron Agentes del Ministerio Público de la Federación, 355 policías federales ministeriales, ocho peritos y 711 administrativos, así como el curso: “Técnicas Didácticas para la Implementación de la Capacitación de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Escenarios de Delincuencia Organizada”, del 5 al 9 de marzo de 2012, al cual asistieron 18 servidores públicos, constantes en 16 policías federal ministeriales y dos administrativos; aunado a lo anterior, se informaron otras actividades de capacitación que se han llevado a cabo desde el año de 2007 a la fecha del diverso en comento en otras unidades administrativas de esa Procuraduría, tales como la Agencia Federal de Investigación, el centro de Desarrollo Humano, la propia Dirección General de Formación Profesional, el Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal, la Dirección de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, en la Dirección General de Recursos Humanos, en la Fiscalía Especializada para Delitos contra las Mujeres y Trata de Personas, así como en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe), lográndose un total de 5,360 servidores públicos capacitados, con la participación de 832 Agentes del Ministerio Público de la Federación, 1572 policías federales ministeriales, 395 peritos y 2561 administrativos a través de la realización de 200 actividades.

Por medio del oficio SDHAVSC/0949, del 3 de agosto de 2012, el Subprocurador de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 006957/12/DGPCDHAQI, suscrito por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, mediante el cual anexó el correo electrónico del Encargado de la Dirección de Posgrado del Inacipe, así como el diverso DGFP/1389/2012, suscrito por la Directora General de la Dirección de Formación Profesional, adjuntando lo siguiente: Programa de Formación de Agentes del Ministerio Público, en materia de Atención Victimológica, así como fortalecimiento de valores éticos, correspondiente a la Maestría en Procuración de Justicia Federal y Especialidad en Función Ministerial.

Dentro del oficio SDHAVSC/01324/2012, del 10 de septiembre de 2012, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio 002043/12/DGPCDDHAQI, del 14 de marzo de 2012, suscrito por el Director General de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección adscrito a dicha Subprocuraduría, mediante los cuales informó que se implementaron en la Agenda Institucional de Actividades para la Profesionalización, diversos cursos, talleres, seminarios y conferencias, tanto en oficinas centrales como en delegaciones estatales, dirigidos a todo el personal de la PGR, contando con la participación de instructores tanto de esa Institución como de otras dependencias u organismos, especialistas en cada materia, destacando la participación de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional; asimismo, refirió que de manera específica, se impartieron las siguientes actividades de capacitación: “Curso sobre la Detención” y “Curso-Taller de Derechos Humanos en materia de Procuración de Justicia Federal”, con el propósito de actualizar los conocimientos del personal de la institución a fin de prevenir detenciones arbitrarias y demás prácticas violatorias a Dere-



chos Humanos; mencionando que de dichas actividades, durante el periodo de diciembre de 2006 al 15 de marzo de 2012, se llevaron a cabo 189 eventos, contando con la asistencia de 7,389 participantes y 1,665 horas/clase; aunado a lo anterior, se desglosó la información estadística acerca del personal capacitado en la temática en comento: de tal manera que referente al personal sustantivo dentro del cual se encuentran los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los policías Federales de Investigación y los peritos, asistieron 3403 servidores públicos; respecto del personal administrativo se en el cual se consideraron los mandos superiores, mandos medios, personal operativo y personal de apoyo, se tuvo la participación de 1,132 asistentes y; en cuanto a los participantes externos en los que se encuentran los asistentes de otras dependencias e instituciones gubernamentales, se contabilizaron 2,854; por último, precisó que en cuanto a la capacitación realizada para promover la actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público de la Federación en materia de atención victimológica, así como el fortalecimiento de valores éticos y morales en los que se induzca a ajustar su actuación a los principios que rigen el servicio público, esa unidad administrativa ha tenido como encomienda la realización del "Curso Básico de Derechos Humanos", "Seminario de Atención a Víctimas del Delito" y "Seminario Interinstitucional de Atención a Víctimas del Delito", de los cuales, durante el periodo antes referido, se han llevado a cabo 131 eventos, en los cuales se capacitó a 648 Agentes del Ministerio Público de la Federación entre otros servidores públicos adjuntando los temarios respectivos; de igual manera, se adjuntó copia del diverso 8130/12/DGPCDDHAQI, del 7 de septiembre de 2012, por el cual el mencionado Director de Atención a Quejas e Inconformidades en ausencia del Director General de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, informó que esa Dirección General por el momento no había aplicado indicadores de gestión o evaluación alguno a las actividades de capacitación en materia de Derechos Humanos, por tratarse de una programación anual; no obstante acompañó a su escrito, una carpeta que contiene el concentrado de las actividades de capacitación implementadas por esa Dirección General de enero a agosto de 2012, así como copias fotostáticas de las listas de asistencia, listados de entregar de constancias y programas de las actividades realizadas en ese contexto.

Por lo que se refiere al Gobernador Constitucional del estado de Durango, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio TPE/175/11, del 19 de diciembre de 2011, acordó aceptar la presente Recomendación emitida por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 30 de noviembre de 2011.

Relativo al punto primero, mediante el oficio F.G.E.643/2012, del 6 de julio de 2012, la Fiscal General del Estado de Durango, informó a esta Comisión Nacional, que referente a la recomendación primera específica, en la cual se solicitó se señalaran los trámites realizados, a fin de llevar a cabo la reparación del daño en favor de los familiares de V1 y V2 y/o quienes comprueben tener derecho a ello, mediante el oficio F.G.E.340/12, del 11 de abril de 2012, solicitó al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Durango, se realizaran las gestiones necesarias para llevar a cabo la reparación del daño en favor de las víctimas.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio VF-DHAVD/441/2013, del 26 de abril de 2013, el Vicefiscal de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado de Durango remitió a esta Comisión Nacional copia de la comparecencia del 25 de abril de 2013, practicada ante la Coordinadora de la Unidad de Delitos Diversos de esa Fiscalía General, y que obra en las diligencias practicadas dentro de la averiguación previa 916/2012, iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por el apoderado legal de este Organismo Nacional, en contra de los servidores públicos, y a través del cual se llevó a cabo el pago por reparación del daño, por la cantidad de \$250,000.00, (Doscientos cincuenta mil, pesos 00/100 M. N.) misma que se entregó, mediante el cheque 0074641 de la cuenta bancaria perteneciente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de ese Estado en favor de Q2; lo cual fue reiterado, por medio del oficio VF-DHAVD/802/2013, del 2 de julio de 2013, suscrito por el Vicefiscal de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía del Estado de Durango, quien informó a esta Comisión Nacional que, el 25 de abril de 2013 compareció ante la Coordinadora



de la Unidad de Delitos Diversos de esa Fiscalía General la quejosa, por los hechos cometidos en agravio de V1 y V2, acto en el cual recibió el cheque 04035322312, por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), por concepto de reparación del daño.

En lo correspondiente al punto segundo, con el oficio F.G.E.643/2012, del 6 de julio de 2012, la Fiscal General del Estado de Durango, informó a esta Comisión Nacional, que referente a la recomendación segunda específica, en la que se solicitó se informara el número de procedimiento administrativo que se haya iniciado en la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado, con motivo de la queja presentada a este Organismo Nacional, mediante el oficio 87287, del 16 de diciembre de 2011, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en el presente caso, el 16 de febrero de 2012, se recibió en esa Fiscalía General, el oficio JLN-0093/2012, signado por el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, mediante el cual fue remitido a la Vice Fiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación de esa Fiscalía General, el expediente CNDH/1/2010/6297/Q y la presente Recomendación, a fin de que se iniciara el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos involucrados en la queja, quedando radicada bajo el número de expediente Q-VFCIAE/031/2012, respecto del cual se adjuntó el diverso CF-CIAE/0506/2012, del 18 de mayo de 2012, signado por la Vicefiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual se enumeran las diligencias practicadas dentro del mencionado expediente hasta el 7 de mayo de 2012.

Finalmente, a este respecto, dentro del oficio VF-DHAVD/802/2013, del 2 de julio de 2013, el Vicefiscal de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía del Estado de Durango remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio VF-CIAE/1280/2013, del 2 de julio de 2013, signado por la Vicefiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación de esa Institución, mediante el cual remitió copia de la resolución recaída dentro del expediente CIAE/031/2012, en el cual se acordó que en el cuerpo de la misma, se tuvo por acreditado que el servidor público investigado, sí incurrió en violaciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por lo que el 11 de julio de 2011, se le impuso una sanción consistente en la suspensión por 15 días sin goce de sueldo.

Referente al tercer punto, por medio del oficio F.G.E.643/2012, del 6 de julio de 2012, la Fiscal General del Estado de Durango remitió a esta Comisión Nacional referente a la recomendación tercera específica, acuerdo del 11 de abril de 2012, signado por el Sub-Coordinador de Agentes del Ministerio Públicos, en el cual se señalan las diligencias practicadas dentro de la carpeta de investigación número 916/2012, derivada de la denuncia presentada ante la Coordinación General de Agentes del Ministerio Público de esa Fiscalía General, por el apoderada legal de esta Comisión Nacional, en el cual se acordó que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Política, 102 y 106 del Código Penal Vigente en el Estado, y 93 del Código Procesal Penal Vigente en el Primer Distrito Judicial del estado, lo siguiente: se extinguió formalmente por esa Representación Social, pretensión punitiva alguna, así como la posibilidad para la aplicación de ejecutar pena o medida de seguridad alguna en contra del ex Fiscal General del Estado, toda vez que obran en autos de la citada carpeta de investigación diligencias ministeriales que acreditan a cabalidad la muerte del citado ex servidor público.

Posteriormente, por medio del oficio TPE/028/13, del 13 de marzo de 2013, el Gobernador del Estado de Durango informó a esta Comisión Nacional que debido a que el cumplimiento de las recomendaciones en el presente asunto, cae dentro de la competencia de la Fiscalía General del Estado, se giraron instrucciones precisas para que de manera urgente se informara detallada, fundada y motivadamente las acciones y medidas realizadas para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas, solicitando además que se anexara la documentación con la que acredite tal cumplimiento.

En seguimiento de lo anterior, mediante el oficio VF-DHAVD/441/2013, del 26 de abril de 2013, el Vicefiscal de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado de Durango remitió a esta Comisión Nacional copia de la comparecencia del 25 de abril de 2013, practicada ante la Coordinadora de la Unidad de Delitos Diversos de esa Fiscalía



General, y que obra en las diligencias practicadas dentro de la averiguación previa 916/2012, iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por el apoderado legal de este Organismo Nacional, en contra de los servidores públicos, y a través del cual se llevó a cabo el pago por reparación del daño, por la cantidad de \$250,000.00, (Doscientos cincuenta mil, pesos 00/100 M. N.) misma que se entregó, mediante el cheque 0074641 de la cuenta bancaria perteneciente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de ese Estado en favor de Q2.

Asimismo, mediante el oficio VF-DHAVD/802/2013, del 2 de julio de 2013, el Vicefiscal de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía del Estado de Durango remitió a esta Comisión Nacional el informe del 28 de junio de 2013, signado por la Subcoordinadora de Agentes del Ministerio Público, mediante el cual se describió una síntesis cronológica de las diligencias practicadas dentro de la averiguación previa 916/2012, iniciada con motivo de la denuncia presentada ante la Coordinación General de Agentes del Ministerio Público de esa Fiscalía General, por el Apoderado Legal de esta Comisión Nacional; asimismo, comunicó que se estaba trabajando ya en la elaboración de la resolución respectiva, por lo que en breve se estaría en la posibilidad de informar lo correspondiente.

Finalmente, en atención al cuarto punto, mediante el oficio VF-DHAVD/802/2013, del 2 de julio de 2013, el Vicefiscal de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía del Estado de Durango remitió a esta Comisión Nacional copia de los listados de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía General, que recibieron capacitación durante el año 2011, por el "Curso Taller sobre Derechos Humanos" dirigido a Agentes del Ministerio, impartido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2011 y en el 2012, a través del "Curso Taller de Sensibilización para Ministerios Públicos", impartido por el DIF de Durango, coordinado con la Subdirección de Atención y Prevención a Grupos Vulnerables, y la Jefatura del Departamento de Prevención a la Violencia Familiar (género, equidad, empoderamiento y vivir sin golpes), en el mes de junio de 2012; "Curso de Victimología", impartido por la Academia Regional de Seguridad Regional de Seguridad Pública del Noroeste, los días 1 y 3 de noviembre de 2012; "Curso de actualización en derechos de las víctimas de violación sexual: énfasis en la prevención del embarazo y el procedimiento de interrupción legal", impartido por el Grupo de Información en Reproducción Elegida del 21 al 26 de mayo de 2012; así como en el año 2013 con el "Curso de capacitación integral en el sistema procesal penal, etapas de proceso penal, salidas alternas y Derechos Humanos", impartido en coordinación con el Organismo Implementador de la Reforma Penal del 21 de enero al 2 de febrero de 2013; asimismo, señaló que en coordinación con la PGR y el Organismo Internacional "National Strategy Information Center", y con el visto bueno que en su momento otorgó la superioridad, se tenía proyectado, para finales de 2013 la implementación para todo el personal de la Fiscalía General del Estado, del proyecto de cultura de la legalidad, tendente a promover los elementos conceptuales y prácticos que permitan identificar y aplicar elevados valores éticos, así como sustentar sus decisiones y conductas como ciudadanos y como servidores públicos, articulados con los valores y principios.

- Recomendación 70/11. *Caso de la vulneración de los derechos al honor, la vida privada y la protección de los datos personales de V1 por parte de la Comisión Federal de Electricidad. Se envió al Director General de la Comisión Federal de Electricidad el 30 de noviembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.*

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante el oficio DA/ASV/266/11, del 12 de diciembre de 2011, el Director de Administración de la Comisión Federal de Electricidad aceptó la Recomendación.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, mediante el oficio DA/ASV/008/12, del 25 de enero de 2012, la Dirección General de Administración de la Comisión Federal de Electricidad hizo llegar copia



del diverso DJD-1726/11, del 23 de diciembre de 2011, por el que el Gerente Divisional Distribución Bajío de la citada Comisión giró el similar GDB-096/2011, del 8 de diciembre de 2011, al Subgerente Divisional de Trabajo y Servicios Administrativos, con la instrucción de elaborar un boletín aclaratorio y difundirlo a nivel nacional dentro de la comunidad electricista, donde se hiciera referencia a que las afirmaciones sobre las “causas personales” del accidente ocurrido a V1, carecieron de sustento y que indebidamente se hizo referencia a datos personales del fallecido trabajador que en nada abonaban al esclarecimiento de los hechos que motivaron ese accidente.

Que en relación a la instrucción referida, se procedió a la difusión del boletín aclaratorio en las circulares GDB/015 y GDB/020, del 20 de diciembre de 2011, dirigidas a los Gerentes Divisionales y a los Superintendentes de Zona de la Comisión Federal de Electricidad; al respecto el boletín aclaratorio de 20 de diciembre de 2012, refiere lo siguiente:

Referente al boletín que se elaboró con motivo del accidente mortal ocurrido el día 18 de junio de 2010, al (V1), quien estaba adscrito a la Zona de Distribución León de la División de Distribución Bajío, a través del presente se hace la aclaración quien dentro de “Causas Personales” indebidamente se afirmó que existieron “Problemas Emocionales”. Por tanto, en lo que respecta a dicha causa, se deberá hacer caso omiso de la citada afirmación ya que carecieron de sustento, y además se divulgaron datos personales considerados confidenciales.

El presente boletín aclaratorio se elabora para ser difundido en el ámbito de la Comisión Federal de Electricidad y en cumplimiento a la Recomendación 70/2011 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con fecha 30 de noviembre de 2011.

Igualmente, mediante el oficio DA/ASV/0/72/12, del 11 de abril de 2012, la Dirección General de Administración de la Comisión Federal de Electricidad informó que el 20 de diciembre de 2011, el Jefe del Departamento Divisional de Seguridad e Higiene de la División de Distribución Bajío, emitió el boletín aclaratorio, por el que difundió, a nivel nacional, por las Divisiones de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad.

En cuanto al punto segundo, por medio de los oficios DA/ASV/008/12 y DA/ASV/0/72/12, del 25 de enero y del 11 de abril de 2012, la Dirección General de Administración de la Comisión Federal de Electricidad hizo llegar copia del diverso DJD-1726/11, del 23 de diciembre de 2011, por el que el Gerente Divisional Distribución Bajío de la citada Comisión giró el oficio GDB/0100, del 20 de diciembre de 2011, por el cual la Comisión Federal de Electricidad comunicó a Q1 y a otra persona, en su calidad de familiares de V1, la disposición de la atención psicológica sin costo y por el tiempo que se requiera a través del psicólogo especialista ubicado en León, Guanajuato.

Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad agregó una minuta del 20 de diciembre de 2011, en la que consta que participó personal de la Comisión Federal de Electricidad, familiares de V1 y testigos de asistencia.

Que dentro de los objetivos de la reunión, se aclaró que fue para dar cumplimiento a la presente Recomendación, para lo cual se hizo del conocimiento de los familiares de V1, el contenido del punto segundo recomendatorio y se les entregó y notificó el oficio GDB/0100, del 20 de diciembre de 2011, signado por el Gerente de la División de Distribución Bajío.

Al respecto, algunos de los familiares de V1 manifestaron su voluntad de no someterse a ningún tratamiento psicológico, en virtud de que con anterioridad se sometieron a una terapia; por su parte, Q1 manifestó aceptar la terapia propuesta; sin embargo, no fue de su interés recibirla del especialista propuesto por la Comisión Federal de Electricidad y propuso que indicaría a la Comisión Federal de Electricidad, el nombre y domicilio del terapeuta de su elección, asimismo, expresó que esas atenciones fuesen proporcionadas a la mamá y a la hermana de V1.

Asimismo, por el oficio DA/ASV/3328/12, del 4 de julio de 2012, la Dirección General de Administración de la Comisión Federal de Electricidad informó que Q1 solicitó una prórroga para señalar el especialista de su confianza, para el efecto de que se le brinde el apoyo psicológico.



Que por lo anterior, la Comisión Federal de Electricidad refirió que hasta ese momento realizó lo que había estado a su alcance, a efectos de proporcionar la ayuda psicológica a los familiares del agraviado que la aceptaron; sin embargo, dichos parientes no habían proporcionado el nombre del psicólogo de su elección; en ese sentido, por situaciones ajenas a la voluntad de la Comisión Federal de Electricidad se encontraba ante una imposibilidad de cumplir por ese momento, con el punto segundo de la presente Recomendación.

No obstante lo anterior, mediante el oficio AG/GAC/5099/2012, del 5 de noviembre de 2012, la Comisión Federal de Electricidad informó que el 27 de octubre de 2012 se inició la terapia psicológica de los familiares del finado que la aceptaron, misma que se programó semanalmente, lo que además se corroboró con el escrito del 31 de octubre del citado año, suscrito por la psicóloga.

Tocante al punto tercero, a través del oficio DA/ASV/3328/12, del 4 de julio de 2012, la Dirección General de Administración de la Comisión Federal de Electricidad informó que la Gerencia de la División de Distribución Bajío, a través del oficio STSA 018/12, del 25 de junio de 2012, refirió que el Manual de procedimiento administrativos, Capítulo 11, Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Subdirección de Distribución, con fecha 15 de abril de 2011, fue sustituido por el Manual Institucional de Procedimientos Administrativos de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Que de acuerdo con dicho Manual Institucional, para el supuesto de que llegara a ocurrir un accidente mortal, no se requisitan datos personales que vulneren los Derechos Humanos de los trabajadores; lo anterior, en virtud de que el formato "MPC" que se emplea para el envío de información a oficinas nacionales, denominado control de medidas-correctivas, no contempla la inclusión de algún tipo de dato personal.

Adicionalmente, mediante el oficio 41, del 22 de junio de 2012, el Subdirector de Distribución instruyó a todas las Gerencias Divisionales de Distribución adscritas a esa Subdirección, para que no especifiquen los datos personales y de imagen que permitan conocer la identidad de la persona accidentada. Lo anterior, con el fin de respetar el honor, la vida privada y la protección de los datos personales de los trabajadores.

En relación al punto cuarto, por oficio DA/ASV/0/72/12, del 11 de abril de 2012, la Dirección General de Administración de la Comisión Federal de Electricidad informó que el OIC en esa Comisión inició el procedimiento de investigación, a través del folio 2012/CFE/DE7, del personal que intervino en los hechos de queja; lo anterior se acreditó con las documentales que se exhibieron con el oficio DA/ASV/008/12, del 25 de enero de 2012.

También, por el oficio DA/ASV/3328/12, del 4 de julio de 2012, la Dirección General de Administración de la Comisión Federal de Electricidad informó que la Gerencia de la División de Distribución Bajío, a través del oficio STSA 018/12, del 25 de junio de 2012, refirió que el OIC en esa Comisión inició el expediente 2012/CFE/DE7, el que se encontraba en integración.

De igual manera, por medio de los oficios 18/164/CFE/CI/AQ/003904/2012, 18/164/CFE/CI/AQ/6847/2012 y AG/GAC/5027/2012, de los días 27 de junio, 21 de septiembre y 25 de octubre de 2012, el OIC en esa Comisión informó que inició el expediente administrativo con el folio 2012/CFE/DE7, el que se encontraba en integración.

También, por el oficio 18/164/CFE/CI/AQ/4228/2013, del 28 de junio de 2013, el OIC en esa Comisión informó que en relación al oficio AG/GAC/2524/2013, del 7 de junio de 2013, mediante el cual el Gerente de Asuntos Contenciosos, adscrito a la Oficina del Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad, solicitó a ese OIC, que le informara la determinación y el sentido de la resolución respecto del sumario 2012/CFE/DE7, iniciado por esa Área de Quejas con motivo de la presente Recomendación.

Sobre el particular, reiteró que, mediante el oficio 18/164/CFE/CI/AQ/8317/2012, del 6 de diciembre de 2012, determinó el expediente 2012/CFE/DE7, para lo cual dictó acuerdo de turno de Área de Responsabilidades del mismo Órgano Fiscalizador.

Con el oficio 18/164/CFE/CI/AR-RA/3617/2013, del 18 de junio de 2013, la mencionada Área de Responsabilidades informó que el expediente 2012/CFE/DE7, fue radicado en el procedi-



miento administrativo PA/169/2013; mismo que, a través del diverso 18/164/CFE/CI/ARRA/3294/2013, del 29 de mayo del 2013, fue notificado de manera personal el 4 de junio del presente año; se citó a una persona, a efectos de que compareciera ante este OIC en la audiencia prevista en el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, audiencia de ley que se celebró el 20 de junio de 2013; por lo que, actualmente dicha Área Sancionadora se encuentra sustanciando el aludido procedimiento administrativo y aún no dicta la resolución respectiva.

Inherente al punto quinto, a través del oficio DA/ASV/3328/12, del 4 de julio de 2012, la Dirección General de Administración de la Comisión Federal de Electricidad informó que la Gerencia de la División de Distribución Bajío, a través del oficio STSA´018/12, del 25 de junio de 2012, refirió que el Manual de Procedimiento Administrativos, Capítulo 11, Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Subdirección de Distribución, con fecha 15 de abril de 2011, fue sustituido por el Manual Institucional de Procedimientos Administrativos de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Que de acuerdo con dicho Manual Institucional, para el supuesto de que llegara a ocurrir un accidente mortal, no se requisitan datos personales que vulneren los Derechos Humanos de los trabajadores; lo anterior, en virtud de que el formato "MPC" que se emplea para el envío de información a oficinas nacionales, denominado control de medidas-correctivas, no contempla la inclusión de algún tipo de dato personal.

Analizado lo anterior, y que toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la Recomendación en comento, se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que se hizo del conocimiento del Director General de la Comisión Federal de Electricidad.

- Recomendación 71/11. *Caso de detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de V1.* Se envió al Secretario de Marina el 30 de noviembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 12475/11, del 20 de diciembre de 2011, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina aceptó la Recomendación, puntualizando que la misma será cumplida en los términos en que fue emitida y atendiendo a lo que establecen las leyes y reglamentos que resulten aplicables.

Además, respecto del punto primero, por medio del oficio 3019/12, del 4 de abril de 2012, dicha Unidad Jurídica precisó que a efectos de estar en posibilidad de realizar los trámites para reparar los daños ocasionados al agraviado, resulta necesario que se le informe la cantidad que debe ser considerada para reparar el daño, misma que debe ser acreditada con los documentos correspondientes para su pago.

Para acreditar el cumplimiento del punto primero, mediante el oficio 736/13, del 7 de junio de 2013, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina anexó copia de un escrito inicial de demanda denominado Jurisdicción Voluntaria, presentado el 15 de noviembre de 2012, ante el Tribunal de Justicia del Distrito Federal; además, señaló que se promovió la Jurisdicción Voluntaria, debiéndose notificar al agraviado, para lo cual anexó su domicilio.

En el punto tercero del capítulo de "Hechos", la referida demanda, señaló que ese Instituto Amado acudió a esa instancia a efectos de presentar el cheque expedido por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S. N. C., librado por la Secretaría de Marina, a nombre del agraviado, y que ampara cierta cantidad de dinero, solicitando ser guardado en ese H. Juzgado.

Lo anterior, con objeto de que se cite al agraviado, a efectos de que comparezca ante ese H. Juzgado y recoja el cheque que le fue librado por la Secretaría de Marina y se dé por pagado de los posibles daños ocasionados, debiendo levantarse constancia judicial de la entrega del

citado título de crédito, para lo cual se deberá notificar al interesado la fecha que tenga a bien señalar ese H. Juzgado, para la celebración de la diligencia respectiva, en el domicilio proporcionado por la Secretaría de Marina.

En ese orden de ideas, la Secretaría de Marina, en la propia demanda, pidió en su punto tercero, girar un atento exhorto al C. Juez competente en Saltillo, Coahuila, para los fines precisados, por estar el domicilio del interesado fuera de la jurisdicción del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por otra parte, el citado Instituto Armado anexó en copia fotostática simple, una cédula de notificación de actuaciones, del 21 de enero de 2013, en la que consta que un Actuario, adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, actuando dentro de los autos del exhorto correspondiente, se presentó en el domicilio señalado por la Secretaría de Marina, cerciorado previamente que se trata del domicilio correcto, por tener la nomenclatura a la vista, así como por el dicho de la señora que los atendió, a quien se le comunicó que se encuentra un cheque expedido por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S. N. C., mismo que está a su disposición en el Juzgado exhortante.

Igualmente, mediante los oficios 12678/DH/13 y 14834/DH/13, del 18 de julio y del 22 de agosto de 2013, la Secretaría de Marina reiteró que promovió jurisdicción voluntaria en favor V1, la cual se encuentra radicada en el Juzgado Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del cual se remitió exhorto al Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, autoridad judicial que, el 21 de enero de 2013, notificó a un familiar de V1, la disposición en el Juzgado exhortante del cheque expedido por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, en favor de V1, sin que a la fecha, el referido agraviado aún no ha recogido el título expedido a su nombre.

Igualmente, por medio del oficio 1083/13, del 28 de agosto de 2013, la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que, V1 no se ha presentado a recoger el cheque depositado a su nombre; en ese sentido, la Secretaría de Marina señaló que sostiene la propuesta de pago por reparación de daños y una vez que el beneficiario se apersona para su reclamo y de ser necesaria, se efectuará la actualización del título de crédito en cuanto a fecha y firmas, para que se haga efectivo.

En relación al punto segundo, mediante los oficios 3019/12 y 12678/DH/13, del 4 de abril de 2012 y del 18 de julio de 2013, la citada Unidad Jurídica informó que al respecto la Inspección y Contraloría General de Marina inició la investigación previa al procedimiento administrativo de responsabilidad SQ-020/2012, con objeto de determinar la existencia de responsabilidades administrativas atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Marina, colaborando de forma total en la investigación que realiza el referido OIC.

En cuanto al punto tercero, por medio del oficio 3019/12, del 4 de abril de 2012, la misma Unidad Jurídica informó que ese Instituto Armado se encuentra en la mejor disposición de colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional, en la medida que así se requiera, en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Institución Nacional presente ante la PGR para que se inicie la averiguación previa que en Derecho corresponda.

Igualmente, por el oficio 649/12, del 30 de octubre de 2012, la Jefatura de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina refirió que, mediante el diverso 642/12, del 29 del mes y año citados, se instruyó a la Dirección de Justicia Naval para que los requerimientos que sobre el particular formulen los Representantes Sociales referidos, se atiendan de manera pronta y expedita.

Asimismo, por medio de los oficios 9301/13, 818/13 y 12678/DH/13, de los días 5 y 19 de junio, así como del 18 de julio de 2013, la Unidad Jurídica y la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía, ambas de la Secretaría de Marina, anexaron copia simple del diverso 9084/13, del 31 de mayo de 2013, por el que ese Instituto Armado comunicó a la Procuraduría General de la República que se encuentra en la mejor disposición de seguir colaborando con esa Representación Social, en la denuncia formulada por esta Comisión Nacional con motivo de los hechos que dieron origen a la emisión de la presente Recomendación.





Referente al punto cuarto, mediante el oficio 3019/12, del 4 de abril de 2012, la referida Unidad Jurídica informó que ese Instituto Armado se encuentra en la mejor disposición de colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional, en la medida que así se requiera, en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Institución Nacional presente ante la Procuraduría General de Justicia Militar, para que en el ámbito de su competencia, se inicie la averiguación previa que en Derecho corresponda, por las responsabilidades oficiales que se pudieran desprender de la conducta que motivó la presente Recomendación.

Igualmente, por el oficio 649/12, del 30 de octubre de 2012, la Jefatura de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina refirió que, mediante el diverso 642/12, del 29 del mes y año citados, se instruyó a la Dirección de Justicia Naval para que los requerimientos que sobre el particular formulen los Representantes Sociales referidos, se atiendan de manera pronta y expedita.

Asimismo, por medio de los oficios 9301/13, 780/13 y 12678/DH/13, del 5 de junio y del 18 de julio de 2013, la Unidad Jurídica y la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía, ambas de la Secretaría de Marina, anexaron copia simple del diverso 9084/13, del 31 de mayo de 2013, por el que ese Instituto Armado comunicó a la Procuraduría General de Justicia Militar que se encuentra en la mejor disposición de seguir colaborando con esa Representación Social, en la denuncia formulada por esta Comisión Nacional con motivo de los hechos que dieron origen a la emisión de la presente Recomendación.

En atención al punto quinto, a través del oficio 3019/12, del 4 de abril de 2012, la citada Unidad Jurídica informó que el 14 de marzo de 2011, los Titulares de esta Comisión Nacional y de la Secretaría de Marina suscribieron un Convenio General de Colaboración, el cual tiene por objeto la implementación de actividades de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, impartándose en la Secretaría de Marina el "Diplomado las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos" a personal de mandos medios y superiores de ese Instituto Armado, el cual fue clausurado por los citados Titulares; asimismo, a partir de octubre de 2011 se transmiten a los diferentes mandos navales por medio de la red satelital de Televisión Educativa, módulos de capacitación en materia de Derechos Humanos, mismos que se realizan en coordinación con personal especializado de esta Comisión Nacional, habiéndose capacitado hasta la fecha, mediante este sistema a 24,998 elementos de la Secretaría de Marina.

Además, mediante el oficio 681/12, del 5 de noviembre de 2012, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina informó que por instrucciones del Titular de ese Instituto Armado, remitió adjunto al oficio de referencia, copia de los indicadores de gestión del Programa Integral de Capacitación y Formación en materia de Derechos Humanos de Mandos Medios y Superiores, así como elementos de Clases y Marinería, con objeto de que toda actuación que realicen sea con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos.

Relativo al punto sexto, a través del oficio 3019/12, del 4 de abril de 2012, dicha Unidad Jurídica informó que se realizan gestiones y coordinaciones para el cumplimiento del punto, en la inteligencia de que se informará su oportuno cumplimiento a esta Comisión Nacional.

Al respecto, por medio del oficio 357/12, del 18 de junio de 2012, la Jefatura de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina refirió que se emitieron las "Directivas para la expedición de Certificados Médicos a civiles que sean asegurados y puestos a disposición de la Representación Social".

Que el referido instrumento fue formulado por personal de Medicina General, Medicina Forense y licenciados en Derecho, en el cual se incluyó el procedimiento que se debe seguir para la revisión médica de los civiles que sean asegurados, así como la obligación de hacer indefectiblemente una descripción pormenorizada de las características de las lesiones que observen y la especificación de que el médico que, durante el desarrollo de la exploración, se percatare de que existen elementos que le permitan presumir que hubieron tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, tiene la obligación de denunciar ante el Agente del Ministerio Público.

En el radiograma EDOMAYGRAL.-TP/-401/12, la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada remitió a los diferentes Mandos Navales de la Secretaría de Marina las directivas en co-

mento para su difusión, con la indicación de que se responsabiliza a los comandantes de referidos Mandos Navales de la aplicación de las mismas.

Las directivas están dirigidas al personal médico que formula y expide los certificados a que se viene haciendo referencia y por tratarse del personal médico profesional perito en la materia, aunado a que en el documento a que se refiere el párrafo anterior, se responsabilizó a los comandantes de los Mandos Navales de la aplicación de las Directivas, se considera que de esa forma se garantiza la imparcialidad y objetividad del personal médico naval en las certificaciones de estado físico de personal civil en los términos requeridos en la presente Recomendación.

De igual manera, mediante el oficio 12678/DH/13, del 18 de julio de 2013, la Secretaría de Marina informó que se encuentra realizando gestiones ante la Delegación Regional para México, América Central y el Caribe Hispanohablante del Comité Internacional de la Cruz Roja, para que dicho organismo internacional brinde capacitación al personal naval del Servicio de Sanidad Naval, sobre el Manual para investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul), para lo cual se adjuntó copia simple de la colaboración solicitada; por lo que una vez dicha capacitación sea recibida, se enviarán a esa Comisión Nacional las pruebas documentales que acrediten el cumplimiento del punto.

Respecto del punto séptimo, mediante el oficio 3019/12, del 4 de abril de 2012, la mencionada Unidad Jurídica informó que existe la Directiva 001/10, del 16 de noviembre de 2010, Sobre el Respeto a los Derechos Humanos y la Observancia del Orden Jurídico Vigente en las Operaciones en contra de la Delincuencia Organizada, la que entró en vigor el 7 de diciembre de 2010, una vez que fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación, formando parte de las normas que rigen el actuar del personal naval, siendo por lo tanto, de carácter obligatorio el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la referida Directiva; asimismo, no debe soslayarse el hecho de que en los diferentes mandos navales, en las academias y otras actividades de capacitación que se lleven a cabo, se recuerda sistemáticamente al personal naval el cumplimiento de todo el marco normativo que rige en la Secretaría de Marina.

Concerniente al punto octavo, mediante el oficio 12475/11, del 20 de diciembre de 2011, el Jefe de la Unidad Jurídica señalada refirió que ese punto se irá cumpliendo en la medida que el presupuesto lo permita, tomando en consideración que se tiene que dotar del equipo respectivo al personal que lleva a cabo los operativos.

Igualmente, por medio del oficio 3019/12, del 4 de abril de 2012, la citada Unidad Jurídica informó que el Manual de Derechos Humanos para el Personal de la Armada de México y la Directiva 003/09, del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte del Personal Naval, en cumplimiento del Ejercicio de sus Funciones, en Coadyuvancia al Mantenimiento del Estado de Derecho, establece el tomar fotografías y videos cuando el personal naval haga uso legítimo de la fuerza en el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, por el oficio 725/12, del 13 de noviembre de 2012, la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina remitió copia del oficio confidencial 2104/411/2012, del 9 de noviembre de 2012, por el que la Dirección General Adjunta de Adquisiciones de esa dependencia informó respecto de los equipos de videograbación, fotografía y audio adquiridos por la Secretaría de Marina, mismos que se utilizan por el personal operativo para los efectos a que se refiere la Recomendación en cita.

- Recomendación 73/11. *Caso de privación de la vida de V1 en Monterrey, Nuevo León*. Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León el 30 de noviembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante el oficio 7-A/2012, del 4 de enero de 2012, el Gobernador del estado de Nuevo León aceptó la Recomendación, aclarando que las personas a quienes se imputa la privación de la vida de V1 tienen el carácter de militares, de manera que no pertenecen a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y no son servidores públicos estatales.





Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, mediante los oficios 2-A/2012 y 6-A/2012, del 3 de enero de 2012, respectivamente, el Titular del Gobierno del Estado de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional que, instruyó al Procurador General de Justicia, al Secretario de Finanzas y al Tesorero General, ambos del estado de Nuevo León, para que en el ámbito de sus atribuciones realizaran las acciones pertinentes a fin de dar el apoyo económico a los familiares de V1 que les corresponda, en relación con la reparación de los daños causados por quienes lo privaron de la vida; así como para que, en caso de ser requerido, se les brinde la atención física y psicológica apropiada durante el tiempo que sea necesario.

Asimismo, mediante el oficio C.J.A./58/2012, del 26 de marzo de 2012, el Consejero Jurídico del Gobierno de Nuevo León comunicó que el Procurador General de Justicia de ese estado, así como representantes de diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, llevaron a cabo varias reuniones con el padre de la víctima respecto del apoyo económico en favor de los familiares de V1.

Cabe señalar, que Q1, familiar de V1, presentó un escrito el 8 de junio de 2012, recibido en esta Comisión Nacional el 30 de agosto de 2012, por el que manifestó que en representación de su respectivos familiares, se le convocó y participó en diversas reuniones con la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, la Consejería Jurídica del Gobernador del Estado de Nuevo León, respectivamente, para exponerles sus peticiones en torno a lo recomendado en el punto citado.

Como resultado de las peticiones, éstas fueron cabalmente atendidas por dichas dependencias, habiéndose cubierto, a su entera satisfacción, lo referente al aspecto económico, de manera que Q1 consideró cumplido el punto primero, sin que quede pendiente reclamación alguna en cuanto a ello, en la inteligencia de que se reserva el derecho de exigir en el proceso penal correspondiente, la reparación del daño en contra de quienes privaron de la vida a V1; lo anterior, fue confirmado por medio del oficio C.J.A./170/2012, del 4 de septiembre de 2012, remitido por la Consejería Jurídica de su Gobierno.

En cuanto al punto segundo, por medio del oficio 4-A/2010, del 3 de enero de 2012, el Titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León instruyó al Director General del Instituto Estatal de Seguridad para que, previo análisis, elaborara un proyecto de ordenamiento que regule el Uso Proporcional de la Fuerza Pública, en el cual contemple los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, el que una vez concluido en su procedimiento respectivo, sea publicado en el *Periódico Oficial* del Estado de Nuevo León, y que sea un documento de fácil divulgación, ya que deberá distribuirse a todo el personal de tropa y oficiales que desarrollen funciones de seguridad pública, implementando cursos para su conocimiento.

Igualmente, por medio del oficio C.J.A./58/2012, del 26 de marzo de 2012, el Consejero Jurídico del Estado de Nuevo León comunicó que, el Director General del Instituto Estatal de Seguridad Pública, a través del oficio IESP/DG/08/2012, del 16 de enero de 2012, remitió a la Consejería el proyecto de iniciativa para regular el Uso de la Fuerza Policial, para efecto de que se realizaran las observaciones pertinentes.

Al respecto, la propia Consejería refirió que concluida la revisión jurídica de dicho documento, elaboró un proyecto de iniciativa de Reforma por Adición de la Sección Sexta denominada "Uso de la Fuerza Policial", conformada por los artículos 158 Bis, 159 Bis 1, 159 Bis 2, 159 Bis 3, 159 Bis 4, 159 Bis 5, 159 Bis 6, 159 Bis 7, 159 Bis 8 y 159 Bis 9, del Capítulo Sexto de las "Obligaciones, Derechos y Conductas Prohibidas de la Policía"; en el Título Sexto "Del Sistema para la Organización y Funcionamiento de las Instituciones Policiales", de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, mismo que se envió para opinión de las áreas jurídicas del Instituto Estatal de Seguridad Pública, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría General de Gobierno y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de las tarjetas C.J.A./145/2012, C.J.A./146/2012 y C.J.A./147/2012, todas del 21 de marzo de 2012.



Además, a través del oficio C.J.A./170/2012, del 4 de septiembre de 2012, la misma Consejería Jurídica informó que, mediante el oficio S.S.P./051/2012, del 30 de mayo de 2012, el Secretario de Seguridad Pública remitió a la propia Consejería, para su consideración y valoración, un proyecto de reforma integral a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en el cual, entre otros temas, se propone la adición de un Capítulo Séptimo “Del Uso de la Fuerza Policial”, en el Título Sexto, sugiriendo que se denominara “De la Organización y Funcionamiento de las Instituciones Policiales”.

Aunado a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legislativos y Normatividad de la misma Consejería, mediante la tarjeta C.J.A./382/2012, del 11 de julio de 2012, remitió al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública un cuadro comparativo con las observaciones preliminares al proyecto de reforma a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Lo anterior, a efectos de someter las referidas observaciones a consideración de la Secretaría de Seguridad Pública y, en su caso, que fuesen incorporadas al documento de mérito.

Cabe señalar, que mediante el oficio C.J.A./210/2012, de fecha 20 de noviembre de 2012, el Consejero Jurídico del Estado de Nuevo León informó que el 9 de octubre de 2012, el Gobernador de la entidad federativa mencionada presentó ante el Congreso del Estado una iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en el que se propone, entre otros temas, la adición de un Capítulo Séptimo “Del Uso de la Fuerza Policial”, en el Título Sexto denominado “De la Organización y Funcionamiento de las Instituciones Policiales”; aclarando que una vez concluido el procedimiento legislativo para la aprobación y publicación del referido Decreto, remitiría un ejemplar del *Periódico Oficial* del Estado en el que se publique dicha reforma.

Además, por medio del oficio C.J.A./18/2013, del 18 de febrero de 2013, el propio Consejero Jurídico informó que el 19 de enero de 2013, se publicó en el *Periódico Oficial* del Estado el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en el cual, entre otros temas, se adicionó un Capítulo Séptimo, denominado “Del Uso de la Fuerza Policial” en el Título Sexto, titulado “De la Organización y Funcionamiento de las Instituciones Policiales”.

Posteriormente, el Gobernador del estado de Nuevo León, mediante el oficio 25-A/2013, del 12 de febrero de 2013, instruyó al Secretario de Seguridad Pública de la misma entidad federativa para que girara sus instrucciones a quien correspondiera, para que el Capítulo Séptimo “Del Uso de la Fuerza Policial” del Título Sexto, denominado “De la Organización y Funcionamiento de las Instituciones Policiales” de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, se publique en un documento de fácil divulgación, que deberá distribuirse a todo el personal de tropa y oficiales que desarrollen funciones de seguridad pública, implementando cursos para su conocimiento.

Que a su vez, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de los oficios SSP/DGA/DJ/1293/2013 y SSP/DGA/DJ/1294/2013, ambos del 12 de febrero de 2013, solicitó al Comisario General de la Agencia Estatal de Policía y al Comisario en Jefe de Enlace de la Agencia Estatal de Policía, respectivamente, que giraran sus instrucciones a quien corresponda, para que a la mayor brevedad, se divulguen las normas relativas al Uso Proporcional de la Fuerza Pública contenidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, debiendo obrar constancia de recibido por cada elemento a su cargo; asimismo, les solicitó que se coordinen con la Universidad de Ciencias de la Seguridad, para que se implemente el curso de capacitación sobre dichas normas.

Igualmente, mediante el oficio C.J.A./65/2013, del 13 de mayo de 2013, la Consejería Jurídica del Gobierno de Nuevo León informó que, por medio del diverso SSP/DGA/DJ/1635/2013, del 19 de febrero de 2013, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública de la misma entidad federativa señaló que mediante los similares SSP/DGA/DJ/1293/2013 y SSP/DGA/DJ/1294/2013, solicitó al Comisario General y al Comisario en Jefe de Enlace de la Agencia Estatal de Policía, respectivamente, que se difundiera a todo el personal que desarrolle funciones de seguridad, las reglas relativas al uso proporcional de la fuerza pública contenidas en la Ley



de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, además de implementar un curso de capacitación en ese tema.

Por lo anterior, a través del oficio AEP/1366/2013, del 20 de febrero de 2013, el Comisario en Jefe de Enlace de la Agencia Estatal de Policía comunicó al Comandante del Agrupamiento de Apoyo a la Estructura los artículos referentes al uso proporcional de la fuerza policial de la mencionada Ley, para efecto de hacerlos del conocimiento a todos y cada uno de los elementos a su cargo.

Asimismo, le solicitó que dicho documento fuese divulgado a los elementos de los diferentes grupos operativos de la Agencia Estatal de Policía; asimismo, se remitió copia del referido oficio, al Coordinador de la Comisaría de la Policía Preventiva Complementaria, al Coordinador de Grupos de la Comisaría de las Fuerzas Estatales de Apoyo, al Encargado de la Comisaría de la Policía Estatal de Caminos y Protección al Medio Ambiente, al Comisario de la Oficina de Seguridad Gubernamental y Logística y al Comisario de Vigilancia Institucional y Escoltas.

Por lo anterior, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, a través del oficio SSP/DGA/DJ/1772/2013, del 21 de febrero de 2013, solicitó al Comisario en Jefe de Enlace de la Agencia Estatal de Policía que le hiciera llegar la constancia escrita por la cual, cada uno de los elementos a su mando, hubieran recibido las reglas relativas al uso de la fuerza pública contenidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Además, le solicitó que le comunicara la logística acordada con la Universidad de Ciencias de la Seguridad, para desarrollar el curso de capacitación sobre tales disposiciones.

Al respecto, la Comisaría de la Policía Estatal de Caminos y Protección al Medio Ambiente, a través de la circular 004/2013, hizo del conocimiento de los supervisores, responsables de secciones, jefes de grupo y elementos operativos en general, las reglas relativas al uso proporcional de la fuerza, para efecto de que se hiciera del conocimiento de todos y cada uno de los elementos a su cargo.

Por su parte, el Jefe de la Sección Tercera de Fuerza Civil, a través de la tarjeta SSP/FC/427/2013, del 11 de marzo de 2013, informó al Comisario General de la citada Institución, que proporcionó un extracto y esquema de la Regulación de Uso de la Fuerza Pública a los tres jefes de grupo, para que realizaran las acciones necesarias relacionadas al método de divulgación y capacitación del personal a su cargo. Asimismo, comunicó que se elaboraron cuatro lonas con la referida información, las cuales fueron instaladas en las tres armerías y en el comedor del campo de Fuerza Civil.

Por otro lado, respecto de la capacitación de las disposiciones relativas al uso proporcional de la fuerza pública de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, a través del oficio A.E.P./1407/2013, del 21 de febrero de 2013, el Comisario en Jefe de Enlace de la Agencia Estatal de Policía solicitó al Rector de la Universidad de Ciencias de la Seguridad que implementara la capacitación dirigida a los elementos operativos policiales.

A su vez, el Comisario General de Fuerza Civil, mediante el oficio SSP/FC/S-5/E.M./405/2013, del 5 de marzo de 2013, solicitó al Rector de la Universidad de Ciencias de la Seguridad su colaboración para la implementación de cursos de capacitación de las disposiciones legales referentes al uso de la fuerza policial.

El Rector de la Universidad de Ciencias de la Seguridad, a través del oficio UCS-040/084/2013, del 13 de marzo de 2013, comunicó al Comisario General de Fuerza Civil, que la escala del Uso de la Fuerza tiene presencia transversal en todo el programa de formación de cadetes de la Institución, lo mismo que los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad; asimismo, le manifestó la disposición de esa Universidad para impartir los cursos que le solicitaran, pudiendo iniciarse cada lunes.

Así las cosas, el Comisario General de Fuerza Civil, por medio del oficio SSP/FC/S-5/E.M./629/2013, del 16 de abril de 2013, informó al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública que ordenó que se realizara lo conducente a la Sección Tercera, para que enviara a sus elementos a la Universidad, a fin de que les sean impartidos los cursos correspondientes.



Posteriormente, a través del oficio UCS/SG/-009/2013, del 29 de abril de 2013, el Rector de la Universidad de Ciencias de la Seguridad informó que, el 29 de abril de 2013, se inició en esa Universidad, el curso denominado “El Uso de la Fuerza en la Función Policial”, que se imparte en el Campo Policial Número 1, contando con la asistencia de 15 elementos en activo de Fuerza Civil.

Asimismo, manifestó que dicho curso seguirá ofreciéndose de forma permanente cada lunes en las referidas instalaciones, en donde instructores de la Universidad acudirán puntualmente para capacitar al personal que conforme a la disponibilidad del servicio se programe.

Tocante al punto tercero, mediante el oficio 5-A/2012, del 3 de enero de 2012, el Gobernador del estado de Nuevo León instruyó al Rector de la Universidad de Ciencias de la Seguridad del estado de Nuevo León, a efectos de que diseñe y aplique un programa de capacitación en Derechos Humanos dirigido a los mandos medios y a los elementos operativos que ejerzan la fuerza pública, además de generar los indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los Derechos Humanos.

Además, por medio del oficio C.J.A./58/2012, del 26 de marzo de 2012, el Consejero Jurídico del citado Gobierno informó que el Rector de la Universidad de Ciencias de la Seguridad, mediante el oficio UCS-004/035/2012, del 16 de enero de 2012, remitió al Secretario de Seguridad Pública el Programa del curso denominado “Capacitación en Derechos Humanos para Seguridad Pública”, mismo que se elaboró tomando en cuenta el contenido de la presente Recomendación.

En dicho oficio, el Rector de la citada Universidad comunicó al Secretario de Seguridad Pública que, por lo que respecta a los elementos que conforman la fuerza civil, el contenido de dicho Programa ya se imparte en el Curso de Formación de Cadetes, así como en los Cursos de Actualización de Policías.

Posteriormente, el Secretario de Seguridad Pública, mediante el oficio SSP/007/2012, del 1 de febrero de 2012, puso a consideración del Comisario General de la Agencia Estatal de Policía, el Programa del citado curso.

Asimismo, le solicitó que girara sus instrucciones al área competente, para establecer la coordinación y logística que se necesite para efecto de impartir el referido curso a los elementos de Policía de dicha Agencia.

En este sentido, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a la Consejería Jurídica las copias de los referidos oficios, a través de los diversos SSP/DGA/DJ/769/2012 y SSP/DGA/DJ/1001/2012, de los días 31 de enero y 8 de febrero de 2012.

Asimismo, a través del oficio C.J.A./170/2012, del 4 de septiembre de 2012, la Consejería Jurídica del Gobierno de Nuevo León anexó el diverso SSP/DGA/DJ/3255/2012, del 16 de abril de 2012, al que adjuntó el oficio, sin número, del 3 de abril de 2012, por el que el Rector de la Universidad de Ciencias de la Seguridad señaló que se dio cumplimiento al punto de mérito, para lo cual agregó los anexos correspondientes y un disco compacto que contiene fotografías de los cursos impartidos.

Los anexos citados contienen un informe del 27 de marzo de 2012, del Director de Profesionalización de la Universidad de Ciencias de la Seguridad, referente al estatus del curso de Derechos Humanos; asimismo, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el oficio SSP/DGA/DJ/3272/2012, del 16 de abril de 2012, remitió el oficio A.E.P./1407/2012, del 14 de abril de 2012, mediante el cual el Comisario General de la Agencia Estatal de Policía informó que 127 oficiales de la Policía Estatal han sustentado el Curso de Capacitación en Derechos Humanos para Seguridad Pública, impartido por la Universidad de Ciencias de la Seguridad, para lo cual anexó la siguiente documentación:

a) El oficio UCS-004/035/12, del 16 de enero de 2012, por el cual el Rector de la Universidad de Ciencias de la Seguridad le remitió, al Secretario de Seguridad Pública, el programa del Curso de Capacitación en Derechos Humanos para Seguridad Pública, que se elaboró tomando en cuenta el contenido de la presente Recomendación.



En dicho oficio, el Rector de la citada Universidad comunicó al Secretario de Seguridad Pública que, por lo que respecta a los elementos que conforman la Fuerza Civil, el contenido de dicho programa ya se imparte en el curso de formación de cadetes, así como en los cursos de actualización de policías.

b) El oficio SSP/007/2012, del 1 de febrero de 2012, a través del cual, el entonces Secretario de Seguridad Pública, instruyó al Comisario General de la Agencia Estatal de Policía para que girara instrucciones al área competente, a efectos de establecer la coordinación y logística que se necesite para la impartición del citado curso de capacitación a los elementos de la Policía de la mencionada Agencia.

c) El oficio A.E.P./0345/2012, del 9 de febrero de 2012, mediante el cual el Coordinador de Enlace de la Agencia Estatal de Policía instruyó a la Comisaría de las Fuerzas Estatales de Apoyo, a fin de que a partir del 13 de febrero de 2012, se asignen elementos para participar en el curso de capacitación en Derechos Humanos para Seguridad Pública.

d) El oficio C.F.E.A./1387/2012, del 14 de abril de 2012, a través del cual el Coordinador de Grupos Especiales de la Comisaría de las Fuerzas Estatales de Apoyo le remitió al Comisario General de la Agencia Estatal de Policía copia del oficio GOE/1108/12, mediante el cual el Responsable del Grupo Operativo Especial, le envió el listado del personal (Grupo Operativo Especial, Zona Poniente, Grupo Dispositivo Santa Lucía y El Tec.) que inició el curso de Derechos Humanos desde el 13 de febrero de 2012, asimismo, copias de las listas de asistencia del personal que asistió.

La autoridad que informa, refirió que en el oficio A.E.P./1407/2012, el Comisario General de la Agencia Estatal de Policía informó que quedaba pendiente el inicio de la siguiente capacitación al término del periodo vacacional (semana santa y pascua); sin embargo, no se ha podido impartir, en virtud de que dicha dependencia estimó que, por el momento, no es posible interrumpir los servicios diarios que los elementos operativos prestan como policías para no disminuir el número de elementos que se encuentran en servicio.

Por medio del oficio UCS-062/337/2012, del 18 de julio de 2012, el Rector de la Universidad de Ciencias de la Seguridad comunicó que de enero a marzo de 2012, se impartió el curso de capacitación en Derechos Humanos a 122 policías de la Secretaría de Seguridad Pública; que de enero a septiembre de 2012, han formado a 1,322 nuevos elementos de Fuerza Civil, en cuyo programa de estudio se incluyó el conocimiento y aplicación de los Derechos Humanos en la práctica policial.

Además, mediante el oficio UCS-072/356/2012, del 27 de julio de 2012, el Rector de la Universidad de Ciencias de la Seguridad remitió al Consejero Jurídico de su Gobierno, copia certificada del oficio, sin número, del 17 de enero de 2012, dirigido a los profesores de la misma Universidad que imparten las materias relacionadas con los temas de Derechos Humanos y uso legítimo de la fuerza, por el cual les envió, para fines estrictamente académicos, copia de la Recomendación de mérito, para que les sirva de apoyo en su labor docente en dicha Institución.

Asimismo, se envió copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del 18 de enero de 2012, celebrada por el Colegio Académico de la Universidad de Ciencias de la Seguridad, misma que se convocó con la finalidad de fortalecer el contenido temático del plan de estudios de formación básica e inicial de las policías preventivas estatal y municipal en los temas de Derechos Humanos, uso legítimo de la fuerza y cultura de la legalidad, en base a los requerimientos formativos y de aplicación que establece el Sistema Nacional de Seguridad Pública en los rubros de las siete habilidades policiales que son armamento y tiro policial, capacidades físicas, defensa policial, detención y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón policial.

Copia certificada de las actas de las sesiones extraordinarias de los días 6 de febrero y 1 de marzo de 2012, celebradas por el Colegio Académico de la Universidad de Ciencias de Seguridad, referentes al Programa Integral de Evaluación Educativa de la Universidad de Ciencias de la Seguridad. Haciendo la aclaración que en el apartado de los Asuntos Generales del acta de la sesión extraordinaria de 1 de marzo de 2012, se mencionó que se trabaja en la elaboración

de material didáctico para el manejo proporcional del uso legítimo de la fuerza y Derechos Humanos.

Copia certificada del acta de la sesión del 11 de mayo de 2012, celebrada por el Colegio Académico de la Universidad de Ciencias de Seguridad, en la que se acordó diseñar material didáctico sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego para utilizarse en la formación de los cuerpos policiales.

También, el Rector de la Universidad de Ciencias de la Seguridad informó que en esa Institución se ha formado a 1,600 nuevos policías, desde junio de 2011 que inició el programa de Policía Estatal Acreditada. Asimismo, adjuntó copia certificada de las Unidades de Aprendizaje que fueron diseñadas por el Gobierno Federal, a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que se utilizaron para los citados cursos de formación.

Aunado a lo anterior, el Gobernador del estado de Nuevo León remitió copia de conocimiento del oficio 210-A/2012, de fecha 8 de noviembre de 2012, mediante el cual conminó al Secretario de Seguridad Pública del estado que realizara las acciones pertinentes para cumplimentar lo relativo al punto tercero recomendatorio, informando directamente a esta Comisión Nacional sobre el acatamiento del mencionado punto.

Cabe señalar, que mediante el oficio C.J.A./210/2012, del 20 de noviembre de 2012, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Nuevo León informó, que por el diverso 201-A/2012, del 8 de noviembre de 2012, instruyó al Secretario de Seguridad Pública para efecto de que realizara las acciones pertinentes para el cumplimiento del punto.

En este sentido, por medio del oficio SSP/DGA/DJ/740/2013, del 28 de enero de 2013, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, remitió copia del diverso S.S.P./DP/003/2013, del 25 de enero de 2013, por el que la Dirección de Planeación de la misma Secretaría, hizo llegar los indicadores de gestión correspondientes a 2011 y 2012, relativos a la capacitación dirigida a los elementos de la policía estatal, referentes al respeto a los Derechos Humanos.

También, a través del diverso C.J.A./18/2013, del 18 de febrero de 2013, el Consejero Jurídico del Gobernador del estado de Nuevo León informó que la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el oficio SSP/DGA/DJ/740/2013, del 28 de enero de 2013, remitió los indicadores de gestión, los cuales fueron elaborados con la información proporcionada por la Universidad de Ciencias de la Seguridad del estado de Nuevo León, la Comisión de Honor y Justicia y la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública.

En relación al punto cuarto, por medio del oficio 3-A/2012, del 3 de enero de 2012, el Gobernador del estado de Nuevo León informó que instruyó al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León para que colaborara con esta Comisión Nacional en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie ante el Órgano Interno de Control de la citada Secretaría.

Asimismo, mediante el oficio 041/2012, del 19 de enero de 2012, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León informó que el 17 de enero de 2012, se le hizo llegar la Recomendación de mérito, por medio del diverso SSP/002/2012, del 13 del mes y año citados, entre otros anexos se le agregó el oficio V2/85760, del 9 de diciembre de 2011, el que, en su parte medular recomienda, la colaboración amplia con esta Comisión Nacional en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública estatal, con motivo de la negación injustificada de la información a esta Comisión Nacional, que obstaculizó el ejercicio de sus facultades de investigación y que se remitan a esta Comisión Nacional las evidencias que le sean solicitadas; por tanto, comunicó que las constancias aludidas fueron radicadas en el expediente 009/2012-M-IV, dándose inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, para lo cual agregó copia certificada del acuerdo de inicio.

Asimismo, mediante el oficio 126/2012, del 22 de enero de 2012, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León informó,





que en atención al diverso V2/85760, del 9 de diciembre de 2011, se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa 009/2012-M-IV, en contra del Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

Igualmente, por medio del oficio C.J.A./58/2012, del 26 de marzo de 2012, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Nuevo León comunicó, que el Secretario de Seguridad Pública, por medio del oficio SSP/002/2012, del 13 de enero de 2012, envió al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública copia del oficio 3-A/2012, del 3 de enero de 2012, con el cual el Gobernador del estado de Nuevo León le comunicó la Recomendación, así como copia del oficio V2/85760, emitido por la Dirección General de la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Nacional, a fin de que se avocara al conocimiento y resolución del asunto que se plantea.

Posteriormente, por medio del oficio C.J.A./170/2012, del 4 de septiembre de 2012, la Comisión de Honor y Justicia informó que el procedimiento de responsabilidad administrativa 009/2012-M-IV, se encontraba en integración.

Igualmente, mediante el oficio C.J.A./210/2012, del 20 de noviembre de 2012, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Nuevo León informó, que por el diverso 1282/2012, del 12 de noviembre de 2012, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública señaló que el 7 de noviembre de 2012 emitió una determinación en el expediente de responsabilidad administrativa 09/2012-M-IV, en el que resolvió, en su punto segundo, que no existió responsabilidad administrativa por parte del Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, toda vez que no se demostró plenamente, que hubiera infringido lo establecido en el artículo 50, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Inherente al punto quinto, por medio del diverso 2-A/2012, del 3 de enero de 2012, el Gobernador del estado de Nuevo León instruyó al Procurador General de Justicia para que, en conjunto con la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, se emitiera un comunicado o se difundiera en los diarios de mayor circulación nacional, la aclaración del incidente materia de la presente Recomendación, y se reconociera la calidad moral de V1.

Que para atender el punto, mediante el oficio 254-A/1/2012, del 25 de enero de 2012, la Secretaría Particular del Gobierno del Estado de Nuevo León remitió al Consejero Jurídico del mismo Gobernador el oficio V2/02057, del 19 de enero de 2012, signado por el Director General de la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Nacional, para que lo atendiera y enviara la respuesta directamente a esta Institución Nacional, y que informara también, a la brevedad posible, para el debido conocimiento del Gobernador del estado de Nuevo León.

Por lo anterior, mediante el oficio C.J.A./58/2012, del 26 de marzo de 2012, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Nuevo León comunicó que, el 3 de febrero de 2012, el Gobierno del Estado, a través del Procurador General de Justicia emitió un comunicado dirigido a los medios de comunicación, en el que se reconoció la calidad moral de V1, para lo cual, adjuntó el texto del contenido del referido comunicado, así como las notas periodísticas sobre dicho tema, publicadas en los periódicos de mayor circulación a nivel nacional y del estado, el 4 de febrero de 2012. Además, se remitieron los videos sobre la citada conferencia de prensa, así como de las manifestaciones del padre de V1, que fueron realizadas al finalizar la misma.

Analizado lo anterior y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la Recomendación de mérito, se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que se hizo del conocimiento del Gobernador del estado de Nuevo León.

- Recomendación 74/11. *Caso de retención ilegal de V1, entonces interna en el Centro de Reinserción Femenil del estado de Jalisco.* Se envió al entonces Secretario de Seguridad Pública Federal, el 8 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/9157/2011, del 21 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la entonces SSP informó la aceptación del pronunciamiento.

En atención al primer punto recomendatorio, por medio del oficio SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/13179/2012, del 15 de noviembre de 2012, y reiterado a través del diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/12499/2013, del 9 de septiembre de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos y el Titular de la Unidad Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informaron que considerando la legislación aplicable a la figura de reparación del daño a cargo del Estado mexicano, esa dependencia, una vez concluido el procedimiento respectivo, se encontrará en la disposición de acatar el pago de la indemnización que en su caso se determine como resultado del procedimiento de responsabilidad patrimonial que se contempla en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y demás disposiciones aplicables.

Precisando, que a la fecha ese Órgano Administrativo no ha sido notificado formalmente de la existencia de tal procedimiento, lo que se reiteró a través de los oficios SSP/SSPPC/DGDH/7267/2012 y SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0693/2013, del 10 diciembre de 2012 y del 13 de marzo de 2013, suscritos por el Director General de Derechos Humanos de la entonces SSP y el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos en la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación.

Tocante al segundo punto recomendatorio, por el oficio OIC/OADPRS/Q/DE/2800/2011, del 23 de diciembre de 2011, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social comunicó que se radicó el expediente administrativo DE-0141/2011, lo que se reiteró a través de los diversos OIC/OADPRS/Q/DE/830/2012, SSP/SSPPC/DGDH/2829/2012, SSP/SSPPC/DGDH/7267/2012 y OIC/OADPRS/Q/DE/219/2013, de los días 25 de mayo, 4 de junio y 10 de diciembre de 2012, así como del 13 de febrero de 2013, suscritos por el enunciado servidor público, por el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos y el Director General de Derechos Humanos, estos últimos adscritos a la entonces SSP, respectivamente.

Así las cosas, por medio del oficio OIC/OADPRS/Q/DE/763/2013, del 13 de mayo de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación informó que estaba por determinarse el aludido expediente administrativo, lo que se reiteró a través del diverso UPDDH/911/2299/2013, del 3 de junio de 2013, suscito por el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Mediante el oficio OIC/OADPRS/Q/DE/1107/2013, del 28 de junio de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación informó que el expediente DE-0141/2011 fue remitido al Área de Responsabilidades, toda vez que del análisis y estudio de las constancias que integran el mismo se presumen hechos que podrían constituir conductas irregulares.

Ahora bien, tocante al tercer punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/3475/2012, del 18 de junio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la entonces SSP informó que se inició la averiguación previa AP/PGR/JAL/GDL/AG2/M5/722/2012 en la Delegación de la PGR en el Estado de Jalisco, encontrándose actualmente en integración, lo que se reiteró a través del diverso DGASRCDH/3585/2012, del 23 de octubre de 2012, firmado por el Director de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR.

Así, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/7267/2012, del 10 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la entonces SSP informó que a través del diverso SSP/SSPPC/DGDH/6470/2012, del 26 de noviembre del año en cita, solicitó al Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones de Derechos Humanos de la PGR que informará el estado en que se encontraba la indagatoria de mérito.





Posteriormente, por medio del diverso SCRPPA/DS/01904/2013, del 20 de febrero de 2013, la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la PGR informó que en la integración de la indagatoria de mérito se han efectuado diversas diligencias, encontrándose aún en trámite.

Por su parte, a través del diverso SSP/SSPPC/DGDH/DGADH/0380/2013, del 21 de febrero de 2013, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos en la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación le reiteró al Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos de la PGR su disposición para colaborar en la integración de tal indagatoria.

Mediante el oficio DGASRCDH/3727/2013, del 1 de julio de 2013, personal de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del diverso SCRPA/DS/07896/2013, del 17 de junio de 2013, por medio del cual, la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, informó que la averiguación previa AP/PGR/JAL/GDL/AG2/M5/722/2012, continuaba en integración.

Por otra parte, en relación al cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/SSPF/OADPRS/CGPRS/DGES/11728/2012, del 30 de abril de 2012 el Director General de Ejecución de Sanciones del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, informó que a través de la circular 001/12, del 28 de febrero de 2012, se giraron instrucciones al personal de la Dirección General de Ejecución de Sanciones, a efectos de hacer eficiente el trabajo sustantivo que se realiza en el área, el cual se deberá cumplir de manera puntual; lo anterior, con fundamento en los artículos 1o., 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidad de Servidores Públicos.

Posteriormente, por medio del diverso SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/13180/2012, del 15 de noviembre de 2012, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, informó que mediante el diverso SSP/SSPF/OADPRS/15785/2012, del 30 de marzo del año en cita, el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social giró instrucciones al Coordinador General de Prevención y Readaptación Social con objeto de que se vigilara la ejecución de las sanciones privativas de libertad de internos del Fuero Federal que se encuentren a disposición de esa dependencia en establecimientos penitenciarios de las entidades federativas, a fin de que se apliquen de manera estricta para evitar en lo subsecuente violaciones a Derechos Humanos con motivo de retenciones ilegales.

Asimismo, que por medio de la utilización de un sistema integral de información, se conozca con precisión la situación jurídica de las personas sentenciadas del Fuero Federal recluidas en establecimientos penitenciarios de los estados de la República y del Distrito Federal y se aplique de manera correcta la ejecución de las penas privativas de libertad.

Por otra parte, en relación al quinto punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/SSPF/OADPRS/CGPRS/DGES/11728/2012, del 30 de abril de 2012, el Director General de Ejecución de Sanciones del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, informó que se están llevando a cabo, conforme a la calendarización establecida, visitas de brigadas a los Centros Federales de Readaptación Social y Complejos Penitenciarios de la República Mexicana, a efectos de revisar todos los expedientes de manera directa de los reos sentenciados ejecutoriados, por el personal técnico jurídico adscritos a esa Dirección General, a fin de determinar la situación jurídica de todos los reclusos.

En los casos de lagunas jurídicas, se están realizando visitas con los Jueces de Distrito de la República Mexicana, con la finalidad de poder determinar la situación jurídica de los sentenciados; ahora bien; de conformidad a lo establecido en el artículo 531 del Código Federal de Procedimientos Penales, se están solicitando constancias jurídicas al Poder Judicial Federal, con objeto de integrar debidamente el expediente que obra en el Archivo Nacional de Sentenciados de esa dependencia.

Finalmente, se indicó que se están llevando a cabo acciones en coordinación con la Dirección del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria, a de digitalizar los expedientes de los sentenciados del Fuero Federal.

Posteriormente, por medio del diverso SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/13180/2012, del 15 de noviembre de 2012, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, indicó que a través del diverso SSP/SSPF/OADPRS/15785/2012, del 30 de marzo del año en cita, el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social giró instrucciones al Coordinador General de Prevención y Readaptación Social con objeto de que se vigilara la ejecución de las sanciones privativas de libertad de internos del Fuero Federal que se encuentren a disposición de esa dependencia en establecimientos penitenciarios de las entidades federativas, a fin de que se apliquen de manera estricta para evitar en lo subsecuente violaciones a Derechos Humanos con motivo de retenciones ilegales.

Asimismo, que por medio de la utilización de un sistema integral de información, se conozca con precisión la situación jurídica de las personas sentenciadas del Fuero Federal recluidas en establecimientos penitenciarios de los estados de la República y del Distrito Federal y se aplique de manera correcta la ejecución de las penas privativas de libertad.

- Recomendación 75/11. *Caso de retención ilegal y tortura de V1, V2, V3, V4 y V5 en Ciudad Juárez, Chihuahua.* Se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal el 8 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que en lo relativo al punto primero, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/9116/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, y respecto del primer punto, señaló que dicha Secretaría cumplirá puntualmente lo que las autoridades jurisdiccionales determinen en cuanto a la reparación del daño.

Con el oficio SSP/SPPC/DGDH/5025/2012, del 6 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional, que dicha Secretaría, cumplirá puntualmente lo que las autoridades jurisdiccionales determinen en cuanto a la reparación del daño, de acuerdo con lo informado mediante el diverso SSP/SPPC/DGDH/9116/2011.

A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/5440/2012, del 14 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/DAV/0024/2012, la Encargada de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, indicó que de acuerdo con el Programa de Brigadas de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder, se había conformado un equipo de trabajo multidisciplinario integrado por personal especializado en materia de psicología, servicio médico y trabajo social, y que las acciones derivadas para el cumplimiento del presente punto, serían informadas a la brevedad.

A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/6912/2012, del 30 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/11060/2012, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, remitió el diverso SSP/SSPF/OADPRS/CGCF/28144/2012, suscrito por el Coordinador General de Centros Federales, quien comunicó que V1 y V2 se encuentran internos en los Centros de Readaptación Social Número 4 Noroeste y V3, V4 y V5 en el Similar Número 5 Oriente, además del estado de salud en cada una de ellos a su ingreso y el estado de salud físico y psicológico que presentaban actualmente; en dicho documento, los Directores Generales de cada Cefereso destacaron que los internos





antes aludidos, han recibido atención médica y psicológica de conformidad con el numeral 49 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, en concordancia con el 29 del Manual de Tratamiento de los Internos en los Centros Federales de Readaptación Social, adjuntando las documentales siguientes: respecto de V1 y V2 que se encuentran en el Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste", se informó que de V1, se adjuntó el estudio psicofísico del 2 de noviembre de 2010, expedido por el Departamento de Servicios Médicos; el oficio del 24 de septiembre de 2012, expedido por la Oficina de Psicología, relativo a la asistencia de sesiones psicológicas, el reporte de estudios del 22 de noviembre de 2011, suscrito por el personal del Departamento de Servicios Médicos, el reporte de estudios del 22 de noviembre de 2011, suscrito por el personal del Departamento de Servicios Médicos, Historia Clínica, Historial Clínico Odontológico y Notas médicas, Autorización de Tratamiento buco-dental y Notas médicas de las atenciones proporcionadas; respecto de V2 se proporcionó el oficio del 24 de septiembre de 2012, expedido por la Oficina de Psicología; el reporte de estudios del 22 de noviembre de 2011, suscrito por el personal adscrito al Cefereso Número 4 Noroeste, notas médicas expedidas por el Departamento de Servicios Médicos; en relación con los otros tres agraviados que se encuentran en el Centro Federal de Readaptación Social Número 5 Oriente, de V3 se adjuntó el estudio psicofísico de ingreso del 2 de noviembre de 2010, el informe de asistencias médicas del 24 de septiembre de 2012, expedido por el Departamento de Servicios Médicos, nota de Asistencia Psicológica del 22 de septiembre de 2012, que fue expedida por la Oficina de Psicología del Departamento del Centro de Observación y Clasificación, su historia clínica, su historial clínico odontológico, notas de asistencia médica y evolución; respecto de V4, se adjuntó la nota de asistencia psicológica del 22 de septiembre de 2012, expedida por la Oficina de Psicología del Departamento del Centro de Observaciones y Clasificación, su historia clínica médica, así como diversas notas médicas, su historial clínico odontológico, notas de evolución y estudio psicofísico de ingreso del 2 de noviembre de 2010; concerniente a V5 se adjuntó el estudio psicofísico de ingreso del 2 de noviembre de 2010, el reporte de asistencias médicas brindadas del 24 de septiembre de 2012, la nota de asistencia psicológica del 22 de septiembre de 2012, expedida por la Oficina de Psicología del Departamento del Centro de Observaciones y Clasificación, historia clínica, su historia clínica de optometría, su historia clínica y varias notas de evolución odontológica, notas médicas y de asistencia y notas de evolución odontológica. Aunado a lo anterior, señaló que mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/DAV/0024/2012, la Directora de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder de la Dirección General de Derechos Humanos de esa Secretaría de Estado informó que de acuerdo con el Programa de Brigadas de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder, se conformó un equipo multidisciplinario compuesto por personal del Área de Psicología, Servicio Médico y Trabajo Social de esa Dirección General, el cual tuvo por objeto atender el presente punto recomendatorio; por lo que con base en lo anterior, el 5 de octubre de 2012, personal adscrito a esa Dirección General se presentó en las Instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 Oriente, ubicado en Cerro de León, municipio de Villa Aldama, Veracruz, a efectos de entrevistar a V3, V4 y V5 y, para mejor proveer, remitió copia de la minuta de trabajo realizada; de igual manera, el 8 de octubre de 2012, personal especializado en materia de psicología y Derechos Humanos adscrito a esa Dirección General se presentó en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social Número 4 Noroeste, con el objetivo de proporcionar la atención recomendada por este Organismo Nacional a V1 y V2, de acuerdo con la copia de la minuta de trabajo que se adjuntó.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7611/2012, del 14 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAAVDAP/062/2012, el Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder de dicha Secretaría envió el diverso SSP/SSPPC/DGDH/DGAAVDAP/DAV/0064/2012, signado por la Directora de Área de la Dirección General de Derechos Humanos, quien remitió como pruebas de cumplimiento el registro de víctimas directas de los



hechos acaecidos el 11 de agosto de 2010, en Ciudad Juárez, Chihuahua, el cual contiene los datos personales de quienes fueron identificados por esta Comisión Nacional como V1, V2, V3, V4 y V5; respecto de los cuales, se adjuntó copia del oficio SSP/SSPPC/DGDH/5764/2012, mediante el cual esa Dirección General solicitó al Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, se gestionaran las acciones correspondientes para la autorización del ingreso de servidores públicos adscritos a esa Unidad Administrativa a los Centros Federales de Readaptación Social Número 4 “Noroeste” y Número 5 “Oriente”, los días 5 y 8 de octubre de 2012, respectivamente, así como las actas circunstanciadas de fechas 5 y 8 de octubre de 2012, relativas, la primera de ellas, a la atención psicológica proporcionada al interior del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 “Oriente”, a V3, V4 y V5, y la segunda, a la atención psicológica brindada a V1 y V2 en el Número 4 “Noroeste”, en las que consta que se acordó con las autoridades de los Ceferesos mencionados, que sería personal especializado adscrito a los referidos Centros, quienes continuarían con el seguimiento de su atención médica y psicológica, que permita restablecer su salud emocional y física. Así también, se anexó el registro de víctimas indirectas, que contiene los datos personales y de localización de los familiares de las víctimas directas citadas con antelación; el informe estadístico de las atenciones brindadas por la brigada de trabajo en el que se sustentan un total de cinco atenciones en cuanto a víctimas directas y 106 atenciones respecto de las víctimas indirectas; el acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2012, relativa a la comparecencia de Q3, Q4 y Q5, en la que siendo atendidos por el mismo Director General de Derechos Humanos, el Director General Adjunto de Atención a Víctimas del Delito y Abuso del Poder y el Director General Adjunto de Promoción a los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP, sobre el particular, se acordó que, por cuanto hace a la atención médica y psicológica en los Ceferesos “Noroeste” y “Oriente”, se solicitaría la Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social la realización de las acciones tendentes a su cumplimiento puntual y al levantamiento de las constancias de las atenciones y tratamientos que correspondan, aunado a la coadyuvancia que el Área de Atención a Víctimas y Derechos Humanos de esa dependencia proporcionará en dichas materias; además de que en ese mismo acto se convino iniciar la primera etapa de atención psicológica y paramédica en Ciudad Juárez, Chihuahua, los días 3, 4 y 5 de octubre de 2012, en un horario dividido de 9:00 a 21:00 horas, en periodos divididos de dos horas para cada una de las familias de los agraviados; por lo que se adjuntaron las minutas de trabajo de fechas 3, 4, 5, 17, 18 y 31 de octubre, así como del 1 de noviembre de 2012, respectivamente, mismas que contienen los registros de las atenciones psicológicas, los formatos de estudios socio-familiares y de atenciones médicas de primer nivel; los informes de las atenciones psicológicas a los familiares de V2, V3 y V4, así como el reporte de la sesión grupal de los familiares de V3; documentos en los cuales se observó que los familiares de V1, V2, V3, V4 y V5 manifestaron estar satisfechos y conformes con la atención médica y psicológica que se les brindó, por lo que ya no requerirían de ese servicio; información que fue reiterada por medio del oficio UDDH/911/4695/2013, del 30 de septiembre de 2013, firmado por el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

En lo correspondiente al segundo punto, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/9116/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, y respecto del presente punto, señaló que esa dependencia capacita a sus servidores públicos en materia de Derechos Humanos a través de cursos diseñados por especialistas de esta Comisión Nacional, así como de otras instituciones nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas, además de la sociedad civil; no obstante lo anterior, indicó que se ampliarían y fortalecerían los programas de formación y capacitación en la materia para dar cumplimiento en los términos señalados; asimismo, anexó copia del diverso SSP/SPPC/DGDH/9119/2011, a través del cual se instruyó al Director de Cultura en Derechos Humana-



nos de esa Secretaría a efectos de que fortalezca los programas de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos dirigidos al personal adscrito a la Policía Federal. A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/1650/2012, del 16 de abril de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/025/2012 del 13 de marzo de 2012, suscrito por el Director de Cultura en Derechos Humanos, con el que informó al Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos, que durante el periodo que comprende entre el 1 de diciembre de 2006 a la fecha de referencia, con objeto de fomentar el respeto y protección de las prerrogativas fundamentales, así como de guiar la conducta de los servidores públicos de la SSP y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, se implementaron durante la presente administración, el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, mismo que busca el cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 21 constitucional; en ese orden de ideas, durante el periodo arriba señalado, se llevaron a cabo 52 eventos de capacitación, de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 3,750 Policías Federales entre los que se encuentran mandos y elementos operativos, pertenecientes a diversas Divisiones de la Policía Federal; señalando que todas las actividades que desarrolla la Secretaría se enfocan a fomentar la cultura de los Derechos Humanos entre los servidores públicos del Sector Central y de sus áreas operativas, mismas que se realizan para establecer y desarrollar una política integral en materia de Seguridad Pública el respeto a los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes que se derivan, así como en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Gobierno mexicano; además de que los programas de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos consistentes en Diplomados, Conferencias, Cursos, Talleres y Eventos Especializados sobre Derechos Humanos, se coordinan, planean y realizan principalmente con instituciones especializadas en la materia como: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Iberoamericana, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) especializadas en Derechos Humanos, así como de organismos internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros; de tal manera que con el referido programa de Fomento a la Cultura de Derechos Humanos, se han capacitado en los temas antes descritos a los elementos de la Policía Federal y personal de los Centros Federales de Readaptación Social; a la División de Fuerzas Federales, en el Centro de Mando de la Policía Federal en la ciudad de México, a la División de Seguridad Regional en las distintas Coordinaciones Estatales del país, así como a las Divisiones de Inteligencia, Científica, Antidrogas, Investigación y al Sistema de Desarrollo Policial; asimismo, mencionó que con objeto de capacitar en temas de Derechos Humanos se han implementado acciones en la modalidad a distancia, tales como videoconferencias magisteriales, lo cual ha implicado la utilización de la Red Nacional de Videoconferencias para la Educación, gracias a la colaboración de la Universidad Nacional Autónoma de México, lográndose la transmisión de 21 videoconferencias, durante la presente administración; por último, informó que se proyectó una planeación integral de diversas acciones para el año 2012, la cual se integraría por 200 actividades, dirigidas a elementos de la Policía Federal, en la modalidad de curso, taller, congresos, certificaciones y conferencias de manera presencial y a distancia, con la finalidad de garantizar el respeto a los Derechos Humanos, en la implementación de los operativos derivados de las tareas de seguridad pública, con motivo de la aplicación de las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/4554/2012, del 16 de agosto de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: "Acuerdo 04/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública"; "Acuerdo 05/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas y objetos"; "Acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos



generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia en la Secretaría de Seguridad Pública”; la nota 173, del 12 de julio de 2012, suscrita por la Directora General Adjunta de la Secretaría General de la Policía Federal, al que acompañó el informe del segundo trimestre 2012 en materia de detención arbitraria, relativo al cumplimiento de la Recomendación General 2/2001, la cual fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de junio de 2001, en el que refirió que la Policía Federal ha llevado a cabo diversas actividades, a través de diferentes unidades y áreas administrativas dentro de las que destacan las siguientes: 1) Girar instrucciones a los Agentes de la Policía Judicial y elementos de las corporaciones policiacas, a efectos de que en forma inmediata cesen las detenciones arbitrarias; ello en virtud de las observaciones que obran en el cuerpo del presente documento las Divisiones de Inteligencia, Investigación y la de Seguridad Regional han dado atención a esta Recomendación; 2) Girar instrucciones expresas a los Agentes del Ministerio Público, a fin de que en los casos en que se les pongan a disposición personas que hayan sido detenidas en forma arbitraria por parte de elementos policiacos, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva: En la Institución la Dirección General de Asuntos Jurídicos se dio la tarea de atender esta Recomendación, y 3) Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos; exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como cursos de selección para los servidores públicos de las áreas de procuración de justicia y seguridad pública se fortalezcan las partes respectivas a este tema, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia, en este sentido, la División de Fuerzas Federales, la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial han realizado diversas actividades para el cumplimiento correspondiente; asimismo, informó que en la División de Inteligencia se efectuaron 13 detenciones durante el segundo trimestre de 2012, de las cuales 11 fueron con mandato ministerial y dos con mandato judicial; por su parte la División de Investigación comunicó que se efectuaron 163 detenciones de las cuales 73, se realizaron en flagrancia, 57 con mandato ministerial y 33 con mandamiento judicial; en lo que respecta a la División de Seguridad Regional señaló, que se emitió el mensaje circular 002/2008, del 14 de enero de 2008, conforme al cual se instruyó al personal de Seguridad y Vigilancia de las diversas Comandancias Regionales, Comisarías de Sector y Comisarías de Destacamento que integran esa Unidad Administrativa, la forma y términos en que, con apego al orden jurídico debe llevarse a cabo la detención de personas estableciendo en consecuencia la instrucción de abstenerse de practicar detenciones arbitrarias, además de que en el trimestre de referencia, se llevaron a cabo 12,037 detenciones en diversos operativos en los que se incluyó el total de operativos conjuntos realizados; además que en el periodo sobre el que se informa, la División de Antidrogas efectuó 40 detenciones de las cuales seis se realizaron en flagrancia, 27 por mandamiento ministerial y siete por mandamiento judicial; aunado a lo anterior, mencionó que la División de Fuerzas Federales desarrolló las siguientes actividades de capacitación a su personal en materia de Derechos Humanos: un evento respecto del tema “Presunción de Inocencia” en la Sede Comtel Iztapalapa, con la participación de 21 elementos; un evento, en el que se trató el tema de “Uso Legítimo de la Fuerza y las Armas de Fuego” en la Sede Comtel Iztapalapa, con la participación de 21 elementos; seis actividades sobre el tema “Uso Legítimo de la Fuerza y Armas de Fuego” en las que se capacitó al 30 elementos en la Sede Comtel Iztapalapa, 31 personas en Tapachula, Chiapas, 141 efectivos en Matamoros, Tamaulipas, 60 en Villahermosa, Tabasco, 111 en Zacatecas, Zacatecas, y 112 en Culiacán, Sinaloa; sobre el tema de “Seguridad Pública y Derechos Humanos” se llevó a cabo un evento en la Sede Comtel Iztapalapa, con la participación de 32 elementos, así como otro evento en esa misma sede, en el tema “Marco Jurídico para la Protección de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes” en el que se capacitó a 53 participantes; sobre el tema “Actos Ilegítimos en Puestos de Verificación y Control” se realizaron dos eventos, también en la Sede Comtel Iztapalapa a la que asistieron 66 elementos; en el tema “Análisis de Recomendaciones y Casos Prácticos” se llevó a cabo un evento con la asistencia de 45 personas en la Sede Comtel Iztapalapa, y ahí mismo, se realizó otro evento sobre “Derechos Humanos durante la



Detención” en el que se capacitó a 40 participantes. De igual manera, se reportó que la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial realizó el curso “Derechos Humanos Aplicados a la Actuación Policial”, en el mes de marzo de 2012, con la asistencia de 19 participantes en la División Antidrogas; en el mes de abril de 2012, se llevaron a cabo los cursos de “Derechos Humanos Aplicados a la Actuación Policial”, “Operaciones Especiales y Derechos Humanos” y “Seguridad Pública y Derechos Humanos” con la asistencia de 11, 35 y ocho elementos, en las sedes de Hamburgo, División Antidrogas y Hamburgo, respectivamente; asimismo, en el mes de mayo de 2012, se efectuaron los cursos de “Formación Jurídica Policiaca como Garantía de los Derechos Humanos” y “Garantías Individuales en los Derechos Humanos” a los que acudieron 34 y 367 participantes, teniendo como sedes, la División Antidrogas y la Academia Superior de Seguridad Pública en San Luis Potosí, y en el mes de junio de 2012, se realizó el curso “Formación Jurídica Policiaca como Garantía de los Derechos Humanos”, al que acudieron 222 participantes en el Aula de Constituyentes; por último, se hizo mención de que tanto la Unidad de Asuntos Internos como la Dirección General de Control de Confianza no realizan acciones tendientes a la prevención y/o persecución de delitos. Así también, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/5025/2012, del 6 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional el diverso SSP/SSPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/083/2012, del 22 de agosto de 2012, por el que el Director de Cultura en Derechos Humanos de esa dependencia federal, actualizó la información correspondiente a las actividades de capacitación en materia de Derechos Humanos, impartidas al personal adscrito a la Policía Federal durante el periodo que comprende del 1 de enero al 22 de agosto de 2012, mencionando que en éste, se llevaron a cabo 155 eventos de capacitación de manera presencial, los cuales contaron con la participación de 9,934 policías federales de diversas divisiones de la Policía Federal; aunado a lo anterior, adjuntó el similar SSP/SSPPC/DGDH/DGAPDH/DCDH/091/2012, del 5 de septiembre de 2012, con el que el mencionado Director de Cultura, respecto del detalle de indicadores de gestión o evaluación que se aplica al personal de la Policía Federal, informó que: “1) Derivado del Programa Sectorial de Seguridad Pública, elaborado por esa Secretaría, para el periodo 2007/2012, siguiendo las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, retoma el objetivo sectorial 2. Respecto de combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades. Por este motivo se implementa la Línea de Acción 4, que señala como Indicador la acción de capacitar al personal operativo de la SSP y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados en materia de Derechos Humanos y atención a víctimas por tipo de delito, con objeto de generar una cultura de respeto y promoción a los Derechos Humanos; 2) a este respecto, me permito anexar al presente el reporte del Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012”, el cual se encuentra en la página web: <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeld=/BEA%20Repository/576071//archivo>, respecto del cual precisó que el avance de capacitación a tiene un porcentaje superior al 120 %, es decir, mayor de lo proyectado originalmente; asimismo, se adjuntó un ejemplar de la evaluación de conocimientos que se aplica al personal de esa Secretaría.

Referente al punto tercero, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/9116/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, y respecto del presente punto, remitió copia del diverso SSP/SPC/1509/2011, con el que se solicitó al Comisionado General de la Policía Federal llevar a cabo las acciones tendientes para su cumplimiento. A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/1650/2012, del 16 de abril de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional la nota 015, firmada por la Directora General Adjunta en la Secretaría General de la Policía Federal, con la que envió a esa Dirección General el Informe del Cuarto Trimestre de 2011, respecto de las actividades realizadas por unidad administrativa; de tal manera que la División de Inteligencia, durante el periodo que se informa realizó 15 deten-

ciones de personas que fueron puestas a disposición de la autoridad competente, lo cual se realizó conforme a Derecho, sin transgredir al normativa establecida y respetando las garantías individuales que prevé la Constitución Federal; por su parte, la División de Investigación, en los operativos realizados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, logró asegurar a 149 personas, de las cuales 87 fueron en flagrancia, 51 con mandamiento ministerial, nueve con mandamiento judicial y dos indocumentados, mismos que fueron remitidos a la autoridad competente y en todo momento se les respetaron sus garantías individuales, con apego irrestricto a las formalidades de Ley; la División Científica, informó que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 15 el Reglamento de la Ley de La Policía Federal, en relación con los diversos 27, 28 y 29 del mismo ordenamiento, los integrantes de esa División no tiene facultades para participar en operativos ni detenciones; la División Antidrogas refirió que realizó 41 detenciones de personas que fueron puestas a disposición de la autoridad competente, las cuales se realizaron conforme a Derecho, sin transgredir la normativa establecida en el punto tercero de la citada Recomendación y respetando las garantías individuales que prevé la Constitución.

Dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/2272/2012, del 9 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional los oficios PF/DGAJ/2912/2012 y PF/DGAJ/2913/2012, mediante los que el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, solicitó a los Titulares de la División de Investigación y de Inteligencia de esa corporación policial, respectivamente, para que giraran las instrucciones correspondientes a efectos del cumplimiento de las recomendaciones tercera y quinta específicas de la presente Recomendación; además de los diversos PF/DIVCIENT/0676/2012, suscrito por el Jefe de la División Científica de la Policía Federal; PF/DSR/CECHIS/0893/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Chiapas, quien adjuntó el similar PF/DSR/CECHIS/0844/2012; PF/DSR/CEPFS/0729/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Sinaloa, quien adjuntó nueve actas administrativas; PF/CEPFEH/USAJEH/648/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Hidalgo, quien anexó cinco actas administrativas; PF/DSR/CENL/967/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Nuevo León, quien envió el similar PF/DSR/CENL/935/2012, así como seis actas administrativas, documentos con los cuales se acreditó haber hecho del conocimiento al personal bajo sus respectivos mandos el contenido de las recomendaciones específicas mencionadas para los efectos de su debido cumplimiento. Asimismo, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/3422/2012, del 15 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DFF/EJ/DH/14171/2012, firmado por el Director General Adjunto de la División de Fuerzas Federales, quien remitió los similares PF/DFF/CRAI/DGRO/DURI/JUR/DH/2580/2012, PF/DFF/CROP/EA/7900/2012, PF/DFF/CRAI/DGRO/DUSP/DH/6270/2012, PF/DFF/COE/4032/2012 y PF/DFF/CRAI/DGRO/DUAOC/JUR/7475/2012, mediante los cuales quedan debidamente instruidas las diferentes áreas que se encuentran adscritas a esa División de Fuerzas Federales para efecto de que se dé cumplimiento al punto tercero de la presente Recomendación emitida por este Organismo Nacional; el oficio PF/DIVINT/0013/12, signado por el Titular de la División de Inteligencia de la Policía Federal, mediante el cual solicitó a los Coordinadores y Directores Generales de la Policía Federal, instruir al personal a su cargo, para que en el ejercicio de sus funciones, difundan la presente Recomendación y remitan las constancias correspondientes; el oficio PF/DIVCIENT/0874/2012, suscrito por el Titular de la División Científica de la Policía Federal, mediante el cual solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP, se implementen las acciones pertinentes para cumplimentar la Recomendación específica tercera; el oficio PF/DINV/EJ/03401/2012, firmado por el Encargado Interino del Enlace Jurídico de la División de Investigación de la Policía Federal, quien anexó la circular PF/DINV/006/2012, con la cual el Titular de la División de Investigación de la Policía Federal, solicitó a los Coordinadores, Directores Generales, Directores de Área y a todo el personal de la División de Inves-



CNDH

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013



tigación, que en el desempeño de sus funciones, sigan conduciéndose bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales, reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, poniendo inmediatamente a las personas que detengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, respetando en todo momento sus Derechos Humanos que tienen consagrados; el oficio PF/CEBC/2461/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Baja California, quien remitió ocho actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CEC/663/2012, suscrito por el Inspector en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Campeche, quien adjuntó siete actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CED/1205/2012, firmado por el Inspector en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Durango, quien anexó tres actas circunstanciadas; el oficio PF/CEPFEM/UJE/0377/2012, signado por la Encargada Interina de la Unidad Jurídica de la Coordinación Estatal de la Policía Federal del Estado de México, quien remitió siete actas circunstanciadas; el oficio PF/CEGTO/297/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guanajuato, quien adjuntó 53 actas administrativas; el oficio PF/CEM/01122/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Michoacán, quien anexó nueve actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CEM/1149/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Morelos, quien remitió cinco actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CEO/1984/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Oaxaca, quien adjuntó 10 actas administrativas; el oficio PF/DGAJ/UJEP/251/2012, signado por el Titular de la Unidad Jurídica Estatal Puebla de la Policía Federal, quien anexó nueve actas administrativas; el oficio PF/DSR/CEP/UOSPET/0477/2012, firmado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Tehuacán, Puebla, quien remitió un acta administrativa; el oficio PF/DSR/CES/2574/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Sonora, quien anexó nueve actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CEQR/01011/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Quintana Roo, quien adjuntó seis actas administrativas; el oficio PF/DSR/CET/1558/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tabasco, quien remitió la circular PF/DSR/CET/014/2012, del 17 de abril de 2012, mediante la cual solicitó a las Unidades Operativas y de Servicios que integran la Coordinación Estatal Tabasco, hagan del conocimiento de todo el personal bajo su mando, mediante acta circunstanciada, con la finalidad de que cumplan la recomendación específica tercera; el oficio PF/DSR/CET/1444/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tlaxcala, quien adjuntó cinco actas administrativas; el oficio PF/CEPFZ/DGAJ/UJEP/317/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Zacatecas, quien anexó cuatro actas administrativas, y el oficio PF/DFF/CRAI/DGRO/DUAOC/16/a.UAOC/ZAC/0633/2012, firmado por el Subinspector en ausencia del Oficial de la Unidad de Apoyo a Operativos Conjuntos de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, al cual adjuntó, un informe gráfico. Aunado a lo anterior, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/4554/2012, del 16 de agosto de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios: PF/DSR/AP/04736/2012, suscrito por el Titular del Área de Personal de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, al que se adjuntó el similar PF/DSR/AP03977/2012, así como la lista de firmas; la tarjeta informativa 0554/2012, del Suboficial en ausencia del Inspector del Área de Operaciones Zona Norte de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, a la que adjuntó un acta; la tarjeta informativa 670/2012, signada por el Inspector del Área de Operaciones Zona Sur de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, a la que adjuntó un acta; el oficio PF/DSR/CEC/1160/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Colima, al que anexó cinco actas; el oficio PF/DSR/CEQ/01363/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Querétaro, al que acompañó cuatro actas; el oficio PF/DSR/CES/2857/2012, signado por el Coordinador de la Policía Federal en Sonora, al que adjuntó ocho actas, documentos con los cuáles se acreditó haber hecho del conocimiento al personal bajo sus respectivos mandos el contenido de las recomendaciones específicas mencionadas para los efectos de su debido cumplimiento.



Posteriormente, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/5440/2012, del 14 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/EJ/3225/2012, signado por el Director de Área en el Enlace Jurídico de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, mediante el cual instruyó a los Coordinadores Estatales y Directores Generales de esa Área Operativa, emitieran las instrucciones correspondientes y se hiciera del conocimiento del personal que conforma las unidades bajo su mando, que observaran y dieran cumplimiento a las recomendaciones tercera y quinta específicas; además de reiterarles que su actuación deberá ajustarse estrictamente al marco legal y reglamentario contenido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de la Policía Federal, aunado a la instrucción para la elaboración de actas en las que se hiciera constar haber enterado al personal el contenido de la citada disposición; la tarjeta informativa 990/2012, suscrita por el Encargado de la Zona Centro del Área de Operaciones de la División de Seguridad Regional, mediante la cual informó al Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de esa Secretaría de Estado, que se emitió el volante AOP1200917-01 a efectos de dar cumplimiento al punto tercero de la presente Recomendación, además de indicar haber hecho del conocimiento de todo el personal adscrito a esa unidad operativa el asunto en comento mediante un acta circunstanciada; el oficio PF/DSR/CES/1833/2012, firmado en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Sonora, mediante el cual se giraron instrucciones a los Titulares de las Estaciones de Hermosillo, Guaymas, Ciudad Obregón, Nogales, Navojoa, San Luis Río Colorado, Agua Prieta, Aeropuerto Internacional de Hermosillo y al Encargado Interino de la Unidad Operativa de Investigación, para que hicieran del conocimiento del personal que conforma dichas unidades el contenido del punto tercero de la presente Recomendación y procedieran a su debida observancia y cumplimiento, acompañando cinco actas; el oficio PF/DSR/CES/3593/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Sonora, mediante el cual remitió al Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, cinco actas, del mes de mayo de 2012, correspondientes a las unidades operativas adscritas a esa Coordinación, en las que consta la notificación realizada a todo el personal de las disposiciones contenidas en el punto recomendatorio tercero, así como las instrucciones para su debido cumplimiento; el oficio PF/DSR/ACO/5602/2012, signado por el Titular del Área de Control Operativo de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, con el cual solicitó a los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área y Encargados de esa unidad operativa, giraran las instrucciones correspondientes para hacer del conocimiento del personal a su cargo, ajusten su actuar al punto tercero de la presente Recomendación como a lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de la Policía Federal, acompañando un listado de personal notificado; el oficio PF/DSR/ACO/9419/2012, firmado por el citado Titular del Área de Control, mediante el cual remitió al Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de esa Secretaría un acta circunstanciada, del 5 de septiembre de 2012, con la finalidad de hacer constar las acciones implementadas por esa área para hacer efectivo el cumplimiento del punto tercero de la presente Recomendación. Aunado a lo anterior, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/6912/2012, del 30 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que con los oficios PF/DSR/AI/2373/2012 y PF/DSR/AI/4673/2012, el Titular del Área de Información de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, comunicó a esa Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP que implementó las acciones para dar debido cumplimiento al punto recomendatorio tercero, reiterando al personal bajo su mando que su actuar debe ajustarse estrictamente al marco legal y reglamentario contenido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo previsto en el similar 3o. de la Ley de la Policía Federal, así como en los principios de disciplina, legalidad, honradez y profesionalismo; además de remitir el diverso PF/DSR/ACO/9419/2012, suscrito por el Titular del Área de Control



Operativo de la División de Seguridad Regional, quien informó a esa Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP la implementación de las acciones para dar debido cumplimiento al presente punto recomendado, adjuntando el acta circunstanciada respectiva del 5 de septiembre de 2012.

En atención al punto cuarto, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/9116/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación de la presente Recomendación, y respecto del presente punto, manifestó que se estaría a la disponibilidad presupuestaria que la H. Cámara de Diputados autorice para el ejercicio fiscal 2012, así como al riesgo que las investigaciones y los elementos de la Policía Federal, a los protocolos de actuación policial, al tipo de investigación y o de operaciones que permitan el uso de equipo solicitado, además de que se estará a las autorizaciones judiciales para llevar a cabo las videograbaciones y grabaciones de audio; por lo anterior, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/5025/2012, del 6 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, en relación con la recomendación cuarta específica, con el oficio SSP/SPPC/966/2012, el Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, solicitó a la Comisionada General de la Policía Federal, remitiera la documentación general respectiva, por lo que señaló que en cuanto se tuviera la información correspondiente, se haría del conocimiento.

Posteriormente, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/6912/2012, del 30 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional, que a través de los diversos PF/DGAJ/10820/2012 y PF/SG/CSG/1526/2012, el Director General de Asuntos Jurídicos y el Coordinador de Servicios Generales de la Policía Federal, respectivamente, informaron a esa Dirección General que desde el 2007 se han adquirido vehículos terrestres con equipo policial integrado para incrementar el paquete vehicular a 4,087 unidades y que particularmente en el año 2012, se adquirieron 700 camionetas tipo pickup, con las siguientes características: videograbadora digital móvil, cámara frontal, cámara interior, panel de control, micrófono/transmisión inalámbrico, un equipo de transferencia y respaldo de archivos, software, sistema de control de videograbador mediante comando de voz y sistema de intercomunicación cabina-caja; señalando que con la adquisición de los vehículos mencionados, los elementos de la Policía Federal, cuentan con los equipos necesarios que les permiten documentar que el ejercicio de sus funciones se apega a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Con relación al punto quinto, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/9116/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación de la presente Recomendación, y respecto del presente punto, remitió copia del diverso SSP/SPC/1509/2011, con el que se solicitó al Comisionado General de la Policía Federal llevar a cabo las acciones tendientes para su cumplimiento; asimismo, dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/2272/2012, del 9 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional los oficios PF/DGAJ/2912/2012 y PF/DGAJ/2913/2012, con los que el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, solicitó a los Titulares de la División de Investigación y de Inteligencia de esa corporación policial, respectivamente, para que giraran las instrucciones correspondientes a efectos del cumplimiento de las recomendaciones tercera y quinta específicas de la presente Recomendación; además de los diversos PF/DIVCIENT/0676/2012, suscrito por el Jefe de la División Científica de la Policía Federal; PF/DSR/CECHIS/0893/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Chiapas, quien adjuntó el similar PF/DSR/CECHIS/0844/2012; PF/DSR/CEPFS/0729/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Sinaloa, quien adjuntó nueve actas administrativas; PF/CEPFEH/USAJEH/648/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Hidalgo, quien anexó cinco actas administrativas; PF/DSR/



CENL/967/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Nuevo León, quien envió el similar PF/DSR/CENL/935/2012, así como seis actas administrativas, documentos con los cuáles se acreditó haber hecho del conocimiento al personal bajo sus respectivos mandos el contenido de las recomendaciones específicas mencionadas para los efectos de su debido cumplimiento. Así también, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/3422/2012, del 15 de junio de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los siguientes documentos: el oficio PF/DFF/EJ/DH/14171/2012, firmado por el Director General Adjunto de la División de Fuerzas Federales, quien remitió los similares PF/DFF/CRAI/DGRO/DURI/JUR/DH/2580/2012, PF/DFF/CROP/EA/7900/2012, PF/DFF/CRAI/DGRO/DUSP/DH/6270/2012, PF/DFF/COE/4032/2012 y PF/DFF/CRAI/DGRO/DUAOC/JUR/7475/2012, mediante los cuales quedan debidamente instruidas las diferentes áreas que se encuentran adscritas a esa División de Fuerzas Federales para efecto de que se dé cumplimiento al punto quinto de la presente Recomendación emitida por este Organismo Nacional; el oficio PF/DIVINT/0013/12, signado por el Titular de la División de Inteligencia de la Policía Federal, mediante el cual solicitó a los Coordinadores y Directores Generales de la Policía Federal, instruir al personal a su cargo, para que en el ejercicio de sus funciones, difundan la presente Recomendación y remitan las constancias correspondientes; el oficio PF/DIVCIENT/0874/2012, suscrito por el Titular de la División Científica de la Policía Federal, mediante el cual solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP se implementen las acciones pertinentes para cumplimentar la Recomendación específica quinta; el oficio PF/DINV/EJ/03401/2012, firmado por el Encargado Interino del Enlace Jurídico de la División de Investigación de la Policía Federal, mediante el cual comunicó que esa División de Investigación se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para dar cabal cumplimiento a lo que establece el punto quinto recomendatorio, toda vez que esa División, no cuenta con personal que realice las funciones de certificación señaladas en el mismo; el oficio PF/CEBC/2461/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Baja California, quien remitió ocho actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CEC/663/2012, suscrito por el Inspector en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Campeche, quien adjuntó siete actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CED/1205/2012, firmado por el Inspector en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Durango, quien anexó tres actas circunstanciadas; el oficio PF/CEPFEM/UJE/0377/2012, signado por la Encargada Interina de la Unidad Jurídica de la Coordinación Estatal de la Policía Federal del Estado de México, quien remitió siete actas circunstanciadas; el oficio PF/CEGTO/297/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guanajuato, quien adjuntó 53 actas administrativas; el oficio PF/CEM/01122/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Michoacán, quien anexó nueve actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CEM/1149/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Morelos, quien remitió cinco actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CEO/1984/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Oaxaca, quien adjuntó 10 actas administrativas; el oficio PF/DGAJ/UJEP/251/2012, signado por el Titular de la Unidad Jurídica Estatal Puebla de la Policía Federal, quien anexó nueve actas administrativas; el oficio PF/DSR/CEP/UOSPET/0477/2012, firmado por el Titular de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación Tehuacán, Puebla, quien remitió un acta administrativa; el oficio PF/DSR/CES/2574/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Sonora, quien anexó nueve actas circunstanciadas; el oficio PF/DSR/CEQR/01011/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Quintana Roo, quien adjuntó seis actas administrativas; el oficio PF/DSR/CET/1558/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tabasco, quien remitió la circular PF/DSR/CET/014/2012, del 17 de abril de 2012, mediante la cual solicitó a las Unidades Operativas y de Servicios que integran la Coordinación Estatal Tabasco, hagan del conocimiento de todo el personal bajo su mando, mediante acta circunstanciada, con la finalidad de que cumplan la recomendación específica tercera; el oficio PF/DSR/CET/1444/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Tlaxcala, quien adjuntó cinco actas administrativas; el oficio PF/



CEPFZ/DGAJ/UJEZ/317/2012, signado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Zacatecas, quien anexó cuatro actas administrativas, y el oficio PF/DFF/CRAI/DGRO/DUAOC/16/a.UAOC/ZAC/0633/2012, firmado por el Subinspector en ausencia del Oficial de la Unidad de Apoyo a Operativos Conjuntos de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, al cual adjuntó un informe gráfico; además, mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/4554/2012, del 16 de agosto de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia de los oficios: PF/DSR/AP/04736/2012, suscrito por el Titular del Área de Personal de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, al que se adjuntó el similar PF/DSR/AP03977/2012, así como lista de firmas; la tarjeta informativa 0554/2012, del Suboficial en ausencia del Inspector del Área de Operaciones Zona Norte de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, a la que adjuntó un acta; la tarjeta informativa 670/2012, signada por el Inspector del Área de Operaciones Zona Sur de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, a la que adjuntó un acta; el oficio PF/DSR/CEC/1160/2012, firmado por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Colima, al que anexó cinco actas; el oficio PF/DSR/CEQ/01363/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Querétaro, al que acompañó cuatro actas; el oficio PF/DSR/CES/2857/2012, signado por el Coordinador de la Policía Federal en Sonora, al que adjuntó ocho actas, documentos con los cuales se acreditó haber hecho del conocimiento al personal bajo sus respectivos mandos el contenido de las recomendaciones específicas mencionadas para los efectos de su debido cumplimiento; aunado a lo anterior, a través del oficio SSP/SPPC/DGDH/5440/2012, del 14 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP remitió a esta Comisión Nacional los siguientes documentos: el oficio PF/DSR/EJ/3225/2012, signado por el Director de Área en el Enlace Jurídico de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, mediante el cual instruyó a los Coordinadores Estatales y Directores Generales de esa Área Operativa, emitan las instrucciones correspondientes y se haga del conocimiento del personal que conforma las unidades bajo su mando, observen y den cumplimiento a las recomendaciones tercera y quinta específicas, asimismo, les reiteró que su actuación deberá ajustarse estrictamente al marco legal y reglamentario contenido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de la Policía Federal, aunado a la instrucción para la elaboración de actas en las que se hiciera constar haber enterado al personal el contenido de la citada disposición; la tarjeta informativa 990/2012, suscrita por el Encargado de la Zona Centro del Área de Operaciones de la División de Seguridad Regional, mediante la cual informó al Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de esa Secretaría de Estado, que emitió el volante AOP1200917-01 a efectos de dar cumplimiento al punto quinto de la presente Recomendación; asimismo, indico que hizo del conocimiento de todo el personal adscrito a esa unidad operativa el asunto en comento mediante un acta circunstanciada; el oficio PF/DSR/CES/1833/2012, firmado en ausencia del Coordinador Estatal de la Policía Federal en Sonora, mediante el cual giró instrucciones a los Titulares de las Estaciones Hermosillo, Guaymas, Ciudad Obregón, Nogales, Navojoa, San Luis Río Colorado, Agua Prieta, Aeropuerto Internacional de Hermosillo y Encargado Interino de la Unidad Operativa de Investigación, para que se hiciera del conocimiento del personal que conforman dichas Unidades el contenido del punto quinto de la presente Recomendación y procedieran a su debida observancia y cumplimiento, acompañando cinco actas; el oficio PF/DSR/CES/3593/2012, suscrito por el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Sonora, mediante el cual remitió cinco actas, del mes de mayo de 2012, correspondientes a las unidades operativas adscritas a esa Coordinación, en las que consta la notificación realizada a todo el personal de las disposiciones contenidas en el punto recomendatorio quinto, así como las instrucciones para su debido cumplimiento; el oficio PF/DSR/ACO/5602/2012, signado por el Titular del Área de Control Operativo de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, mediante el cual solicitó a los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área y Encargados de esa Unidad Operativa, giraran las instrucciones correspondientes para hacer del conocimiento del personal a su cargo, a efectos de que ajustaran su ac-



tuar al punto quinto de la presente Recomendación así como a lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de la Policía Federal, acompañando un listado del personal notificado; el oficio PF/DSR/ACO/9419/2012, firmado por el citado Titular del Área de Control, mediante el cual remitió al Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de esa Secretaría un acta circunstanciada, del 5 de septiembre de 2012, con la finalidad de hacer constar las acciones implementadas por esa área para hacer efectivo el cumplimiento del punto quinto de la presente Recomendación. Posteriormente, con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/6912/2012, del 30 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que con los oficios PF/DSR/AI/2373/2012 y PF/DSR/AI/4673/2012, el Titular del Área de Información de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, comunicó a esa Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP que implementó las acciones para dar debido cumplimiento al punto recomendatorio quinto, reiterando al personal bajo su mando que su actuar debe ajustarse estrictamente al marco legal y reglamentario contenido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo previsto en el similar 3o. de la Ley de la Policía Federal, así como en los principios de disciplina, legalidad, honradez y profesionalismo; además de remitir el diverso PF/DSR/ACO/9419/2012, suscrito por el Titular del Área de Control Operativo de la División de Seguridad Regional, quien informó a esa Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP la implementación de las acciones para dar debido cumplimiento al presente punto recomendado, adjuntando el acta circunstanciada respectiva del 5 de septiembre de 2012.

En cuanto al sexto punto, con el oficio SSP/SPPC/DGDH/9116/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación de la presente Recomendación, y respecto del presente punto, manifestó que esa dependencia colaboraría con el OIC en la Policía Federal, en todo lo que dicha instancia le solicite y/o en todo lo que este Organismo Nacional tuviera a bien requerir, para el debido esclarecimiento de los hechos, así como para deslindar las responsabilidades correspondientes; para lo cual se remitió copia del diverso SSP/SPPC/DGDH/9117/2011, con el que se solicitó informar respecto del procedimiento administrativo DE/466/2010, relacionado con los hechos que motivaron el inicio del expediente de queja CNDH/1/2010/4527/Q. Asimismo, con el oficio OIC/PF/AQ/506/2012, del 18 de enero de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, informó a esta Comisión Nacional, que en dicha área de encontraba en integración el procedimiento administrativo DE/466/2010, con motivo de la nota publicada en el periódico *Reforma* del 18 de agosto de 2010, en la cual se denunciaron hechos de tortura, presuntamente cometidos por elementos de la Policía Federal, respecto de lo cual, se tiene antecedente que se inició el expediente de queja CNDH/1//2010/4527/Q, por lo que en tal virtud, solicitó a este Organismo Nacional copia certificada del expediente en comento. Dentro del oficio OIC/PF/AQ/1810/2012, del 5 de marzo de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, informó a esta Comisión Nacional, que en esa Área de Quejas se encontraba en investigación el expediente DE/466/2010, iniciado con motivo de la recepción de la nota publicada en el periódico *Reforma*, del 18 de agosto de 2010, en la que se denuncian hechos de tortura presuntamente cometidos por elementos de la Policía Federal, y toda vez que la presente Recomendación se relaciona con los mismos hechos, se ordenó agregar al expediente DE/466/2010, por lo que una vez que se determinara lo que en Derecho procediera se haría del conocimiento.

A través del oficio OIC/PF/AQ/2466/2012, del 19 de abril de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal comunicó al Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP que la información requerida en el ocurso SSP/SPPC/DGDH/9117/2011, fue atendida con el diverso OIC/PF/AQ/477/2012, del 16 de enero de 2012, a través del cual se le informó que en esa Área de Quejas se encontraba en investigación el expediente DE/466/2010, iniciado con motivo de la recepción de la nota publicada en el periódico *Reforma*, del 18 de



agosto de 2010, en la que se denunciaron hechos de tortura presuntamente cometidos por elementos de la Policía Federal, y toda vez que la presente Recomendación, emitida por este Organismo Nacional se relaciona con los mismos hechos, se ordenó agregarla al expediente de mérito, por lo que una vez que se determinara lo que en Derecho procediera se haría del conocimiento. Dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/2272/2012, del 9 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional los oficios OIC/PF/AQ/2466/2012 y OIC/PF/AQ/477/2012, con los que el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal hizo del conocimiento de esa Dirección General, que la información requerida en el ocurso SSP/SPPC/DGDH/9117/2011, fue atendida con el diverso OIC/PF/AQ/477/2012, del 16 de enero de 2012, a través del cual se le informó que en aquella Área de Quejas se encontraba en investigación el expediente DE/466/2010, iniciado con motivo de la recepción de la nota publicada en el periódico *Reforma*, del 18 de agosto de 2010, en la que se denunciaron hechos de tortura presuntamente cometidos por elementos de la Policía Federal, y toda vez que la presente Recomendación, emitida por este Organismo Nacional se relaciona con los mismos hechos, se ordenó agregarla al expediente de mérito, por lo que una vez que se determinara lo que en Derecho procediera se haría del conocimiento.

A través del oficio OIC/PF/AQ/4705/2012, del 10 de julio de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que de los autos y constancias que obran en el expediente DE/466/2010 y su acumulado DE/484/2010, derivados de la correspondiente investigación, se apreciaron elementos probatorios que hacen presumir la probable responsabilidad de los servidores públicos de la Policía Federal involucrados; por lo que derivado de lo anterior, con esa fecha se dictó el acuerdo respectivo para turnar el citado expediente al Área de Responsabilidades de ese OIC, a efectos de que se realice la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/4554/2012, del 16 de agosto de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/PF/AQ/4739/2012, del 11 de julio de 2012, signado por el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal con el que comunicó que a la fecha señalada, el procedimiento administrativo DE/466/2010 se encontraba en investigación.

Por medio del oficio OIC/PF/AQ/6209/2012, del 6 de septiembre de 2012, el Director del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que en el Área de Responsabilidades se inició el procedimiento de presunta responsabilidad administrativa el cual se registró con el número de expediente ER/1985/2012, mismo que se encontraba en etapa de integración; por lo expuesto, dicha Área de Quejas, sugirió que en lo sucesivo las solicitudes relacionadas al presente asunto, sean dirigidas al Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal.

Dentro del oficio SSP/SPPC/DGDH/5025/2012, del 6 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional, referente a la sexta recomendación específica, que el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, con el diverso OIC/PF/AQ/5488/2012, remitió a esa Unidad Administrativa el acuerdo de turno de responsabilidad del expediente DE/466/2010 y su acumulado DE/484/2010; además de que con el oficio SSP/SPPC/DGDH/5023/2012, se solicitó a dicha Contraloría, que remitiera la información respecto del estado de trámite del procedimiento administrativo instaurado en el Área de Responsabilidades, por lo que en cuanto se tuviera dicha información, se haría del conocimiento.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/5440/2012, del 14 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio PF/UAI/DGII/B/14203/2012, el Director General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, comunicó a esa Unidad Administrativa que derivado del presente caso, se abrió el expediente UAI/2817/10, el cual se encontraba en etapa de integración.

Por medio del oficio OIC/PF/AR/9136/2012, del 13 de noviembre de 2012, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal, informó a esta Comisión Nacional, que el expediente ER-1985/2012 se encontraba en etapa probatoria, sin embargo, estaba pendiente por notificar la citación a audiencia de ley a uno de los elementos involucrados.

Por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/6912/2012, del 30 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio OIC/PF/AR/6981/2012, el Director del Área de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública en la Policía Federal, hizo del conocimiento a esa Unidad Administrativa, que el expediente DE/466/2010 y su acumulado DE/484/2010, fue registrado en esa Contraloría con el número ER-1985/2012, el cual se encontraba en estudio para acordar lo que en Derecho corresponda; por lo que en tal virtud y toda vez que el procedimiento relativo a la determinación de la responsabilidad administrativa corresponde al tramo de control de autoridad diversa a esa Dependencia, solicitó se diera por totalmente cumplido el presente punto recomendatorio.

Asimismo, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/7799/2012, del 28 de diciembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/4643/2010, del 27 de octubre de 2010, esa Dirección solicitó información sobre el asunto que nos ocupa al OIC en la Policía Federal, instancia que indicó la apertura del expediente DE/466/2010, mismo que se reportó con el diverso OIC/PF/AQ/8729, del 8 de diciembre de 2012, como concluido por acuerdo de turno al Área de Responsabilidades de ese órgano fiscalizador.

Posteriormente, a través del oficio OIC/PF/AR/6394/2013, del 3 de junio de 2013, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que el procedimiento administrativo de responsabilidades ER-1985/2012 se encontraba en etapa de desahogo de pruebas. Asimismo, dentro del oficio UDDH/911/2685/2013, del 18 de junio de 2013, el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, a través del oficio OIC/PF/AR/5028/2013, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal, comunicó que el expediente DE/466/2010 y su acumulado DE/484/2010 fue registrado en esa Unidad Administrativa con el número ER-1985/2012, mismo que se encontraba en periodo de pruebas.

Asimismo, a través del oficio UDDH/911/4695/2013, del 30 de septiembre de 2013, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que, mediante el oficio OIC/PF/AR/7045/2013, del 12 de julio de 2013, el Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la Policía Federal comunicó a esa unidad que el procedimiento administrativo ER-1985/2012 se encontraba en etapa de desahogo de pruebas, y que por cuanto hace al expediente de investigación interna UAI/2817/10, se remitió copia del oficio PF/UAI/DGII/DGA/2312/2013, del 24 de julio de 2013, emitido por la Dirección General de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, mediante el cual se informó que el expediente en comento se encontraba en trámite de integración.

Por último, respecto del punto séptimo, con el oficio SSP/SSPPC/DGDH/9116/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación de la presente Recomendación, y respecto del presente punto, manifestó que esa dependencia colaboraría con la Representación Social de la Federación, en todo lo que dicha instancia le solicite y/o en todo lo que este Organismo Nacional tuviera a bien requerir, para el debido esclarecimiento de los hechos, así como para deslindar las responsabilidades correspondientes; para lo cual se remitió copia del diverso SSP/SSPPC/DGDH/9118/2011, con el que se solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal que informara el número de averiguación previa que se hubiera iniciado, así como su estado de trámite.





A través del oficio SSP/SPPC/DGDH/4554/2012, del 16 de agosto de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PF/DGAJ/DGACRN/925/2012, suscrito por el Director de Asuntos Especiales y Derechos Humanos en ausencia del Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, al que anexó el diverso PF/DGAJ/DGAAP/DAPA/1380/2012(MNCR), del 25 de mayo de 2012, con el que la Subdirectora de Asuntos Penales "A" en la Policía Federal, informó que el 18 de febrero de 2011 fue presentada por el Director General de Asuntos Jurídicos de dicha Corporación Policial, mediante el oficio PF/DGAJ/759/2011, denuncia de hechos en la oficina del Procurador General de la República, la cual quedó radicada bajo el número de averiguación previa AP/PGR/SZS/IX/451/2011 en la Subdelegación de la Zona Sur de la Delegación del Distrito Federal de la PGR, misma que el 6 de julio de ese mismo año, fue remitida por incompetencia en razón de territorio a la Delegación Estatal de Chihuahua, la cual no fue aceptada, por lo que la referida indagatoria continuaba en trámite en la Subdelegación de origen, así como la tarjeta informativa 01/2012, en la que se refirió la situación antes descrita.

Por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/5025/2012, del 6 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP en relación con la recomendación séptima específica, que mediante los diversos SSP/SSPPC/DGDH/4554/2012, PF/DGAJ/DGAAP/DAPA/1380/2012 y PF/DGAJ/759/2011, así como de la tarjeta 01/2012, que el 18 de febrero de 2012, se informó a esta Comisión Nacional que fue presentada la denuncia de hechos correspondiente a la presente Recomendación, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal ante la Oficina del Procurador General de Justicia, siendo radicada con el número AP/PGR/DF/SZS/IX/451/2011.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/5440/2012, del 14 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional, que mediante el oficio DGARACDH/002906/2012, el Director de Área en la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR remitió a esa Dirección General el diverso SCRPPA/DS/11207/2012, con el que la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, indicó que la averiguación previa PGR/DF/SZS/IX/451/2011, relacionada con la presente Recomendación, se encontraba en consulta de incompetencia pendiente de autorización.

A través del oficio DGASRCDH/003891/2012, del 21 de noviembre de 2012, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SCRPPA/DS/15401/2012, signado por la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que de acuerdo con información proporcionada por las Delegaciones de la Institución en el Distrito Federal y en el Estado de Chihuahua, el 7 de septiembre de 2012, la averiguación previa PGR/DF/SZS/IX/451/2011, fue remitida por incompetencia en razón en territorio a la Delegación Estatal de Chihuahua, misma que dio inicio a la indagatoria AP/PGR/CHIH/JUA/3309/2012, la cual estaba en proceso de autorización, para su acumulación a la diversa AP/PGR/CHIH/JUA/2577/2012, que se inició con motivo de la denuncia presentada por el quejoso y otros, misma que se encontraba en trámite.

Por medio del oficio SSP/SSPPC/DGDH/6912/2012, del 30 de noviembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP informó a esta Comisión Nacional, que esa Dependencia Federal presentó la denuncia de hechos correspondiente, ante la oficina del Procurador General de la República, siendo radicada con el número AP/PGR/DF/SZS/IX/451/2011, señalando que en seguimiento de ello, el Director de Área en la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, con el oficio DGARACDH/003906/2012, remitió a esa Unidad Administrativa el diverso SCRPPA/DS/11207/2012, con el que la Directora General

Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, indicó que la citada averiguación previa, se encontraba en consulta de incompetencia, pendiente de autorización.

Posteriormente, a través del oficio DGASRCDH/003723/2013, del 28 de junio de 2013, el Director del Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del diverso SCRPPA/DS/07894/2013, signado por la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que, de acuerdo con lo comunicado por la Delegación de la Institución en el estado de Chihuahua, el 10 de agosto de 2012, se inició la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/2577/2012-XI-A, por el delito de abuso de autoridad; y el 6 de marzo de 2013 se autorizó acumular la indagatoria a la diversa AP/PGR/CHIH/JUA/275/2013-IV-A, indagatoria que tuvo como origen el acta circunstanciada AP/PGR/CHIH/JUA/557/2013-IV-A, iniciada el 2 de abril de 2012 por los mismo hechos y víctimas de la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/2577/2012-XI-A, e instruida en contra de las mismas personas; por lo anterior, se informó que la indagatoria AP/PGR/CHIH/JUA/275/2013-IV-A continuaba en integración, en virtud de haberse iniciado el 14 de febrero de 2013, en la cual se encuentran pendientes de realizar diversas diligencias.

Así también, con el oficio UDDH/911/4695/2013, del 30 de septiembre de 2013, el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación informó a esta Comisión Nacional que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, mediante el oficio PF/DGAJ/6221/2013, del 9 de julio de 2013, indicó a esa unidad administrativa que la indagatoria AP/PGR/CHIH/JUA/2577/2012 fue acumulada el 14 de febrero de 2013, a la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/275/2013-IV, por el delito de abuso de autoridad y/o lo que resulte, la cual se encontraba en proceso de integración. y por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/00188/2013, del 4 de octubre de 2013, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió al Director de Área de Recomendaciones de esa Dirección General copia del oficio UDDH/911/4696/2013, del 30 de septiembre de 2013, suscrito por el Director General Adjunto de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual hizo llegar copia del oficio 47466, del 17 de junio de 2013, firmado por el Primer Visitador de este Organismo Nacional, a través del cual solicitó información relacionada con el punto séptimo de la presente Recomendación; por lo que en ese sentido, se le requirió que informara el estado del trámite de las averiguaciones previas AP/PGR/DF/SZS/IX/451/2011 y AP/PGR/CHIH/JUA/2577/2012.

- Recomendación 76/11. *Caso de inadecuada atención médica en el Hospital General "Tacuba" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en agravio de V1.* Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 9 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio SG/1528/2011, del 14 de diciembre de 2011, recibido el 12 de enero de 2012, el Secretario General del ISSSTE manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, además de informar que mediante los similares SG/1529/2011, SG/1530/2011 y SG/1531/2011, instruyó el cumplimiento de diversas acciones a efectos de cubrir cada uno de los puntos de la Recomendación en comento, al Presidente del Comité de Quejas Médicas, a la Dirección Jurídica y a la Dirección Médica; asimismo, señaló que ese Instituto colaboraría ampliamente con este Organismo Nacional en la queja que se promueva ante el OIC en el ISSSTE.

Relativo al punto primero, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/3157/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SG/SAD/JSCDQR/3086/2013, del 13 de mayo





de 2013, por el cual se solicitó a la Presidenta del Comité de Quejas Médicas de dicho Instituto que se determinara lo conducente para el cumplimiento de la encomienda primera; por lo que informó que una vez que se contara con el acuerdo emitido por dicho Comité, que autorice el pago de la reparación del daño, se haría llegar a este Organismo Nacional.

En ese sentido, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/47882013, del 15 de agosto de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE notificó a la quejosa que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Comité de Quejas Médicas de ese Instituto en sesión ordinaria 10/2013, celebrada el 20 de mayo de 2013, mediante el acuerdo CQM-ORD-10/2013.22 validó el monto de la reparación del daño sugerida en la presente Recomendación, por lo que también se le informó que para poder cobrar el cheque que asciende a la cantidad de \$167,783.20 (Ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M. N.), por concepto de indemnización es indispensable que acredite ante ese Instituto el interés jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 1915 del Código Civil, que dice: "En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima".

Respecto del punto segundo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/7145/12, del 21 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/1719/2012, signado por el Director Médico, mediante el cual se remitió al Subdirector de Atención al Derechohabiente, fotocopia del oficio HGT/JRASR/FDLFC/2023/2012, del 3 de noviembre de 2012, firmado por el Director del Hospital General "Tacuba", con el que adjuntó el último listado firmado a los Coordinadores de su Unidad para la Difusión, Manejo y Observancia con su personal de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Salud, anexando asimismo el compendio que se hizo llegar y que se instaló en cada una de las computadoras del Área Médica tanto de Urgencias como de Hospitalización, así como de Consulta Externa; asimismo envió los correos a través de los cuales se hizo la solicitud formal para la inscripción de personal de esa Unidad Médica, al Curso en Línea generado por esta Comisión Nacional y que al día de la presente siguen en espera de que se lleven a cabo, señalando que el Subdirector Médico del referido Hospital, ya aprobó dicho curso.

Posteriormente, con el oficio JSCDQR/2950/2013, del 6 de mayo de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio HGT/DM/JRAS/FDLFC/0903/2013, de fecha 26 de abril de 2013, mediante el cual el Director del Hospital "Tacuba" de dicho Instituto comunicó que se calendarizó una plática mensual sobre el manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud, siendo las realizadas hasta la fecha señalada cuatro en total, las cuales fueron generadas de la siguiente manera, 8 de enero de 2013 sobre "La importancia de las Normas Oficiales Mexicanas en la práctica médica", con 92 asistentes; 12 de febrero de 2013, relativa a la Norma Oficial Mexicana 253-SSA2-2012, sobre el "Manejo de Sangre y Hemoderivados"; 12 de marzo, respecto de la Norma Oficial Mexicana 004-SSA2-2012, del Expediente Clínico, con la participación de 45 estudiantes, 23 internos, 40 residentes, tres médicos y ocho enfermeros, y 9 de abril de 2013, sobre el "Uso y manejo de las guías de práctica clínica", con 41 asistentes; de las cuales se anexó copia de los reconocimientos y listas de asistencia; asimismo, mencionó que el 25 de abril de 2013 se emitió un oficio con el que se giró una recomendación a todo el personal médico de la Unidad (*sic*), destacando la importancia que implica el conocimiento y aplicación de la normativa vigente en la Secretaría de Salud en el entorno médico; además de anexar un CD con la información que se encuentra en todas las computadoras de las diferentes áreas médicas, correspondiente a las Guías de Práctica Médica y Normas Oficiales en Materia de Salud vigentes y de las cuales como resultado "subjetivo" se señaló que "quizá se pudiera destacar una disminución sustancial en el número de observaciones y quejas referentes a la falta de apego a dichas Normas y de lo cual resulta poco congruente el que puedan remitirse constancias que acrediten su cumplimiento"; manifestando también que dentro de esta misma encomienda se solicitó la inscripción formal, a través del Departamento de Enseñanza de la Delegación Regional Poniente el 9 de agosto de 2012, al curso básico de Derechos Hu-

manos en línea de esta Comisión Nacional, respecto del cual se les informó que iniciaría el 6 de mayo de 2013; no obstante, señaló la participación de 11 trabajadores de esa unidad médica en el curso “El ABC de la igualdad y no discriminación” realizado en línea por este Organismo Nacional del 8 al 21 de octubre de 2012, así como en el correspondiente curso a distancia de la “Diversidad sexual, tolerancia y no discriminación” en el que participaron cinco trabajadores del Hospital General Tacuba, impartido también por esta Comisión Nacional del 18 al 31 de marzo de 2013.

Además, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/4173/2013, del 26 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del Curso en línea “Derechos Humanos y salud, caminos que abren soluciones”, impartido del 6 de mayo al 5 de junio de 2013 a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de ese Instituto. Respecto de dicho curso, 545 personas lo terminaron en la Región Norte; en la Región Centro lo concluyeron 336, y en la Región Sur 219; respecto de las cifras de asistentes al cierre del mismo, se reportaron 2,786, alumnos matriculados en el curso, de los cuales 1,629 aprobaron el Módulo 1; 1,233 aprobaron el Módulo 2; 1,178 lo hicieron en el Módulo 3, y 1,162 en el Módulo 4; respecto de los Módulos 5, 6 y 7 los aprobaron 1,143, 1,132 y 1,102 alumnos, respectivamente, siendo 975 el total de constancias descargadas.

Así también, mediante el oficio SAD/JSCDQR/6074/2013, del 9 de septiembre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de las constancias que acreditan la impartición del curso de capacitación al personal del Hospital General Tacuba el 29 de agosto de 2013 en materia de Derechos Humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, como la copia del listado de asistentes, el reporte de 27 asistentes al curso del turno matutino, del cual concluyeron 27, y de 27 servidores públicos inscritos al curso del turno vespertino, del cual concluyeron 24, la copia de 54 encuestas aplicadas y registro fotográfico.

Además, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/4468/2013, del 10 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio HGT/JRASR/1375/2013, del 5 de julio de 2013, suscrito por el Director del Hospital General “Tacuba” de dicho Instituto, por medio del cual se informó que se calendarizó una plática mensual sobre el manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de salud, siendo al día de la fecha citada cuatro en total, generándose de la siguiente manera: 8 de enero, “La importancia de las Normas Oficiales Mexicanas en la práctica médica”, con la asistencia de 92 participantes; 12 de febrero, “Norma Oficial Mexicana 253-SSA2-2012, Manejo de Sangre y Hemoderivados” con la asistencia de 88 participantes; 12 de marzo, “Norma Oficial Mexicana 004-SSA2-2012, del Expediente Clínico”, con la asistencia de 45 estudiantes, 23 internos, tres médicos y ocho enfermeras, y 9 de abril, “Uso y manejo de las guías de práctica clínica”; anexándose copia de las listas de asistencia y de los reconocimientos respectivos; asimismo, mencionó que como complemento de lo anterior, con fecha 25 de abril de 2013 se giró una recomendación a todo el personal médico de la Unidad, en la que se destacó la importancia que implica el conocimiento y aplicación de la normativa vigente en la Secretaría de Salud, en el entorno médico; finalmente, dentro de la misma encomienda manifestó que del curso básico de Derechos Humanos, en línea de este Organismo Nacional y de la que se solicitó la inscripción formal, a través del Departamento de Enseñanza de la Delegación Regional Poniente, 9 de agosto de 2012, a las 16:30 hrs., se informó que iniciaría el 6 de mayo de 2013; paralelo a esto, destacó la participación de 11 trabajadores de la Unidad en el “Curso ABC de la igualdad y no discriminación” generado en línea por esta Comisión Nacional, para la prevención y discriminación, y cinco trabajadores en el curso a distancia de la “Diversidad sexual, tolerancia y no discriminación”, por esta Comisión Nacional, para la prevención de la discriminación.

Relativo al punto tercero, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/7145/12, del 21 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del





ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/1719/2012, signado por el Director Médico, mediante el cual se remitió al Subdirector de Atención al Derechohabiente, fotocopia del oficio HGT/JRASR/FDLFC/2023/2012, del 3 de noviembre de 2012, firmado por el Director del Hospital General "Tacuba", al que se anexó el diverso HGT/JRASR/2088/2012, del 15 de octubre de 2012, con el que el Director del Hospital General "Tacuba" adjuntó el similar HGT/JRASR/2080/2012, del 25 de septiembre de 2012 con el que se instruyó a los Coordinadores Médicos y Jefes de Servicio del referido Hospital para que a su vez, instruyeran al personal médico a su cargo a efectos de exhortarles a entregar copia de la certificación y/o recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional, en el cual constan los acuses de recibo correspondientes de las distintas áreas de ese nosocomio.

Asimismo, por medio del oficio JSCDQR/2950/2013, del 6 de mayo de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio HGT/DM/JRAS/FDLFC/0903/2013, del 26 de abril de 2013, mediante el cual el Director del Hospital "Tacuba" de dicho Instituto solicitó nuevamente a los Coordinadores y Jefes del Servicio de Áreas Médicas de ese Hospital, que se giraran instrucciones para que se emitiera una circular dirigida al personal médico del Hospital General "Tacuba" del ISSSTE, en el cual se exhortara a todo el personal médico bajo su cargo para que entregaran a esa Dirección copia de la certificación y/o recertificación que tramitaran ante los Consejos de Especialidades Médicas; anexándose tres copias de las constancias de los médicos adscritos al Servicio de Cirugía General, Servicio que se vio involucrado en el caso motivo del presente asunto.

Lo cual fue reiterado dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/4468/2013, del 10 de julio de 2013, con el que la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio HGT/JRASR/1375/2013, del 5 de julio de 2013, suscrito por el Director del Hospital General "Tacuba" de dicho Instituto, por medio del cual comunicó que mediante el oficio HGT/DM/JRAS/FDLFC/0903/2013, del 26 de abril de 2013, se exhortó al personal médico del Hospital General "Tacuba", del ISSSTE para entregar copia de la certificación y/o recertificación que tramitaran ante los Consejos de Especialidades Médicas, por lo que al respecto se anexó copia de dos de las constancias de los médicos de cirugía general, adscritos al servicio involucrado en el presente caso.

Concerniente al cuarto punto, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/7145/12, del 21 de noviembre de 2012 el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/1719/2012, signado por el Director Médico, mediante el cual se remitió al Subdirector de Atención al Derechohabiente, fotocopia del oficio HGT/JRASR/FDLFC/2023/2012, del 3 de noviembre de 2012, firmado por el Director del Hospital General "Tacuba", con el que informó que referente a las medidas efectivas para que los Expedientes Clínicos se encuentren debidamente integrados conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, que mensualmente en forma ordinaria y a través de una sesión extraordinaria cuando el caso lo justifique se llevaba a cabo la reunión del Comité del Expediente Clínico con el cual se evalúa una muestra representativa de cada una de las diferentes áreas de actividades médico asistenciales en cualquiera de sus modalidades y cuando así se requiere se emiten las recomendaciones o señalamientos convenientes acordes con la legislación de la Secretaría de Salud, de Servidores Públicos o de la Normativa Institucional.

En seguimiento de lo anterior, dentro del oficio JSCDQR/2950/2013, del 6 de mayo de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio HGT/DM/JRAS/FDLFC/0903/2013, de fecha 26 de abril de 2013, mediante el cual el Director del Hospital "Tacuba" de dicho Instituto adjuntó copia simple de las seis actas de las sesiones ordinarias del Comité del Expediente Clínico, generadas en esa unidad médica, del mes de octubre de 2012 al mes de marzo de 2013. Lo cual fue reiterado, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/4468/2013, del 10 de julio de 2013, con el que la Jefa

de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio HGT/JRASR/1375/2013, del 5 de julio de 2013, suscrito por el Director del Hospital General "Tacuba" de dicho Instituto, por medio del cual se adjuntaron copias simples de las actas de las sesiones ordinarias del Comité de Expedientes Clínicos, generadas en su Unidad del mes de octubre de 2012 al mes de marzo de 2013.

En lo correspondiente a los puntos quinto y sexto, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/706/12, del 31 de enero de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio 600.602/105/2012, del 18 de enero de 2012, signado por la Subdirectora de lo Contencioso, con el que informó que en atención al oficio SG/1530/2011, del 14 de diciembre de 2011, mediante el cual hizo referencia a la presente Recomendación, relacionada con el expediente CNDH/1/2011/4369/Q, solicitando la colaboración del personal de la Dirección Jurídica para que se proporcionaran los elementos necesarios en las investigaciones relativas a la denuncia que presentará este Organismo Nacional ante el OIC en ese Instituto y ante la PGR, derivado de los hechos señalados en la citada Recomendación, comunicó que se daría cumplimiento a los requerimientos que realizaran las autoridades correspondientes.

Dentro del oficio OIC/AQ/SUR-PONIENTE/DF/0526/2012, del 12 de marzo de 2012, la Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE, Zona Sur y Poniente del Distrito Federal, informó a esta Comisión Nacional, que el número de expediente que le recayó al procedimiento administrativo es el 2012/ISSSTE/DE125 que se inició con motivo de la vista dada a través del diverso 01474, del 13 de febrero de 2012.

Por medio del oficio OIC/COIDS/00/637/7045/2012, del 29 de agosto de 2012, el Titular de la Coordinación de Órganos Internos de Control Delegacionales en el ISSSTE remitió a la Titular del Área de Auditoría y al Titular del Área de Quejas del OIC en las Delegaciones Regionales de dicho Instituto, copia del oficio 69699, del 22 de agosto de 2012, recibido en esa Coordinación el 24 de agosto de 2012, a través del cual el Director de la Primera Visitaduría General de esta Comisión Nacional solicitó se informara el estado de trámite del procedimiento administrativo 2012/ISSSTE/DE125, de lo anterior y por tratarse de un asunto de su competencia se remitió el oficio y las constancias en comento con la finalidad de que se les dé contestación, haciéndole hincapié en que deberá informar este Organismo Nacional sobre la atención que se brinda al asunto de referencia, marcando copia de conocimiento a esa Coordinación.

Con el oficio OIC/AQ/SUR-PONIENTE/DF/1790/2012, del 27 de agosto de 2012, la Titular del Área de Quejas Zona Sur-Poniente del OIC en el ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que el expediente 2012/ISSSTE/DE125 se encontraba en investigación, realizándose las gestiones correspondientes para allegarse de los elementos necesarios y emitir el acuerdo que en derecho correspondiera, mismo que se haría del conocimiento en el momento procesal oportuno.

Por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR-4308/12, del 17 de julio de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del Departamento de Atención a Quejas Médicas y Administrativas del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio OIC/AQ/SUR-PONIENTE/DF/1214/2012, del 26 de junio de 2012, signado por la Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto, Zona Sur y Poniente D. F., mediante el cual informó que el expediente 2012/ISSSTE/DE125, se encontraba aún en investigación en esa Área de Quejas.

Con el oficio SG/SAD/JSCDQR/6141/12, del 7 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que la presente Recomendación, fue notificada el 9 de diciembre de 2011, y aceptada mediante el oficio SG/1528/2011, del 14 de diciembre, por el entonces Secretario General, girando al mismo tiempo los oficios SG/1530/2011 a la Dirección Jurídica, SG/1531/2011 al Comité de Quejas Médicas, SG/1529/2011 a la Dirección Médica, todos del 14 de septiembre, solicitando se diera atención a los puntos inherentes a sus áreas; derivado de lo anterior, se recibió el oficio 600.602/0105/2012, del 18 de enero de 2012, por parte de la Dirección Jurídica en el cual informó que se daría cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos que hicieran las autoridades respectivas, mismo que se envió a este Organismo Nacional, mediante





el oficio SG/SAD/JSCDQR/706/12, del 31 de enero de 2012; así también, mencionó que se recibió el oficio OIC/AQ/SUR-PONIENTE/DF/1214/2012, del 26 de junio de 2012, por parte del OIC, en el que informó la apertura del expediente 2012/ISSSTE/DE125, en el cual se estaban llevando a cabo las investigaciones correspondientes para allegarse de los elementos necesarios y emitir el acuerdo que en Derecho procediera, oficio que de igual manera, señaló que fue enviado a este Organismo Nacional, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/4308/12, del 17 de julio de 2012.

Finalmente, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/3157/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/AQ/SUR-PONIENTE/DF/0545/20134, del 6 de marzo de 2013, por el que la Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto remitió al Titular de Responsabilidades de dicho Órgano el expediente 2012/ISSSTE/125, integrado en contra del servidor público adscrito al Hospital General "Tacuba" del citado Instituto, a fin de que se le instruyera un procedimiento administrativo de responsabilidad.

Por medio del oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE, informó a la Procuradora General de la República, que dicho Instituto, a través de esa Subdirección a su cargo, se encontraba en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos solicitados por esa Procuraduría, que derivaran de la denuncia que en su caso formulara este Organismo Nacional, respecto de la presente Recomendación.

Mediante el oficio DGARACDH/002900/2012, del 6 de septiembre de 2012, el Director del Área de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SCRPPA/DS/11570/2012 signado por la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, con el cual manifestó que de acuerdo con información proporcionada por la Delegación de la Institución en el Distrito Federal, en la indagatoria AP/PGR/DDF/SZN-IX/797/2011, se estaba en espera de la respuesta al oficio 16291, del 15 de agosto de 2012, que le fue remitido al Hospital General de México, a efectos de que se emitiera un dictamen médico para relacionar si existe responsabilidad médica, por parte del personal médico del Hospital General Tacuba; por otro lado, respecto de la indagatoria PGR/DF/SZS-VIII/718/2012 y su acumulada, AP/PGR/DF/SPEXX/1817/12-03, señaló que se encontraba en consulta de acumulación a la averiguación previa AP/PGR/DDF/SZS-IX/797/2011.

Por otra parte, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/5205/12, del 31 de agosto de 2012 el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE solicitó a esta Comisión Nacional, se indicara el número de averiguación previa que se inició con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional ante la PGR, registrada con el número de expediente CNDH/1/2010/4939/Q.

Asimismo, mediante el oficio SG/SAD/JSCDQR/6648/12, del 25 de octubre de 2012, el Jefe de Servicios del ISSSTE informó a la Subdirectora de lo Contencioso, que la averiguación previa que se inició con motivo de la denuncia presentada por este Organismo Nacional ante la PGR, quedó registrada bajo el número PGR/DF/SZS-VIII/718/2012, lo anterior a efectos de que se remitieran a esa Jefatura de Servicios, las constancias con las que se acredite la colaboración prestada a esa Representación Social de la Federación.

Del mismo modo, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2750/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que con el oficio 600.602/625/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que se derivaran de las denuncias presentadas por este Organismo Nacional, como consecuencia de las Recomendaciones emitidas; así como del diverso 600.602.5/0119/2012, del 29 de febrero de 2012, con el que se solicitó al Jefe de la

Unidad Jurídica de la Delegación Poniente que se tomaran las medidas necesarias para dar cumplimiento a la encomienda sexta de la presente Recomendación.

- Recomendación 77/11. *Caso de internos del Centro de Reinserción Social de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo.* Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, el 13 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio 003, del 22 de diciembre de 2011, el gobernador del estado de Quintana Roo informó la aceptación del pronunciamiento.

Ahora bien, tocante al primer punto recomendatorio, a través del diverso 007, del 16 de febrero de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la mencionada localidad, informó que por el ocurso CJ/236/2012, del 31 de enero de 2012, solicitó al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa que tomara las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1.

Por medio del oficio SSP/DJ/0714/2013, del 31 de mayo de 2013, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado informó que se giraron instrucciones a la Dirección General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para que se brindara apoyo a los familiares de V1; sin embargo, no se ha presentado persona alguna a solicitarlo.

Respecto del segundo punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/DJ/0714/2013, del 31 de mayo de 2013, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado indicó que en el Centro de Reinserción Social de Benito Juárez, en Cancún, Quintana Roo, separaron a los internos catalogados de alta peligrosidad, ubicándolos en el edificio denominado "I", el cual cuenta con espacios dignos y suficientes.

Así también, en relación al tercer punto recomendatorio, a través del oficio CJ/0578/2012, del 3 de abril del año en curso, el citado servidor público comunicó que las necesidades alimenticias de la población interna del aludido establecimiento penitenciario se encuentran cubiertas, ya que se garantiza el abasto suficiente.

En lo que respecta al cuarto punto recomendatorio, el aludido servidor público indicó, que se inició la averiguación previa correspondiente y se encuentra en espera de que la autoridad ministerial le requiera la información que al efecto considere necesaria para realizar su investigación.

En relación al quinto punto recomendatorio, mediante el oficio SC/OS/DJ/001611/VII/2012, del 23 de julio de 2012, el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo informó que, en esa misma fecha, dentro del procedimiento administrativo SC/DJ/DNE/D0003/2012 se determinó la incompetencia legal de esa Secretaría para conocer del caso, por lo que se notificó al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, a efectos de que fuera ésta la que conociera de tal procedimiento de responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o., fracción III, 47, fracciones XX y XXII, y 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; asimismo, le solicitó a tal funcionario público, que promoviera ante el Ejecutivo Estatal una iniciativa de ley para regular el uso de la fuerza de los integrantes de las instituciones de seguridad pública de esa entidad federativa.

Por su parte, a través del oficio SSP/DS/2507/2012, del 30 de noviembre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo informó que, en atención a la resolución del procedimiento administrativo SC/DJ/DNE/D0003/2012 la Secretaría de Seguridad Pública sometió a consideración de esa Consejería un anteproyecto de Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Asimismo, por medio del oficio CJ/507/2013, del 25 de abril de 2013, el aludido Consejero Jurídico indicó que, por el diverso CJ/506/2013, de esa misma fecha, comunicó al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que instruyera a quien corresponda para la instauración del procedimiento administrativo sancionador, derivado de la conducta de los servidores públicos involucrados.





En atención al sexto punto recomendatorio, por medio del oficio SSP/DJ/0714/2013, del 31 de mayo de 2013, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado señaló que se realizaron los trámites ante las instancias correspondientes para dotar al enunciado establecimiento penitenciario con un mayor número de custodios.

Por lo que hace al séptimo punto recomendatorio, el enunciado Consejero Jurídico refirió que se proporciona capacitación en forma constante a los elementos de seguridad del mencionado Centro de Reinserción, por parte de la Academia Estatal de Seguridad Pública.

De igual forma, es dable decir, tocante al octavo punto recomendatorio, que por medio del oficio SSP/DJ/0714/2013, del 31 de mayo de 2013, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado informó que se instaló un equipo de Rayos X en la entrada del referido centro de reclusión.

En lo concerniente al punto noveno recomendatorio, se informó que se tiene coordinación estrecha con la Federación a fin de acordar la excarcelación de internos que se encuentren procesados o sentenciados por delitos del orden federal para internarlos en Centros Federales de Readaptación Social.

- Recomendación 78/11. *Caso de la retención ilegal de V1, quien se encontraba interno en el Centro de Readaptación Social de Villahermosa, Tabasco.* Se envió al entonces Secretario de Seguridad Pública Federal y al Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, el 14 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en cuanto al entonces Secretario de Seguridad Pública Federal, toda vez que mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/9169/2011, del 21 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la SSP informó la aceptación del pronunciamiento.

Respecto del primer punto, recomendatorio, cabe señalar que mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/12672/2013, del 12 de septiembre de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación informó que una vez concluido el procedimiento administrativo respectivo estará en disposición de acatar el pago de la indemnización que en su caso se determine.

En atención al segundo punto recomendatorio, mediante los oficios SSP/SSPPC/DGDH/1656/2012, SSP/SSPF/OADPRS/CGPRS/DGES/11727/2012 y SSP/SSPPC/DGDH/3342/2012, del 17 de abril, del 7 de mayo y del 15 de junio de 2012, el Director de Ejecución de Sanciones del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, así como el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos, ambos de la entonces SSP, indicaron que se inició en el OIC de esa dependencia el expediente DE-119/2011, el cual se encuentra en integración.

Así, por medio del oficio OIC/OADPRS/Q/DE/1356/2013, del 31 de julio de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que, una vez realizada la investigación dentro del expediente DE-119/2011, se determinó, en la misma fecha, archivarlo toda vez que no se actualiza contravención alguna por parte de servidores públicos de esa dependencia.

Por lo que hace al tercer punto recomendatorio, mediante el oficio CNDH/DGAJ/869/2013, del 15 de marzo de 2013, la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional informó que se radicó la averiguación previa PGR/TAB/VHSA-III/406/13-02; así también, a través del diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/12672/2013, del 12 de septiembre de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación informó que se está en la mejor disposición para aportar información a la Representación Social cuando así se requiera.

Ahora bien, tocante al cuarto y quinto puntos recomendatorios, por medio de los diversos SSP/SSPPC/DGDH/1656/2012, SSP/SSPF/OADPRS/CGPRS/DGES/11727/2012 SSP/SSPPC/DGDH/3342/2012, SSP/SSPPC/DGDH/5907/2012, SSP/SSPF/OADPRS/13177/2012 y SSP/SSPF/

OADPRS/13178/2012, de los días 17 de abril, 7 de mayo, 15 de junio, 24 de octubre y 15 de noviembre de 2012, el Director de Ejecución de Sanciones, así como el mencionado Director General Adjunto, manifestaron que por medio de las circulares 001/11 y 001/12, del 25 de enero y del 28 de febrero del año en cita, se giraron instrucciones precisas a todo el personal de esa Dirección, a fin de hacer eficiente el trabajo sustantivo que se realiza en el área, debiéndose cumplir de manera puntual, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos (*sic*).

Agregó, que se están llevando a cabo, conforme a la calendarización establecida, visitas de brigadas a los Centros Federales de Readaptación Social y Complejos Penitenciarios de la República Mexicana, a efectos de revisar todos los expedientes de manera directa de los reos sentenciados ejecutoriados, por el personal técnico jurídico adscritos a esa Dirección General, a fin de determinar la situación jurídica de todos los reclusos.

Agregaron, que se instruyó al personal de esa Dirección General para que asistan a los cursos de capacitación en materia de Derecho Penal, Procesal Penal, Recursos de Amparo, Sistema Penitenciario, Criminología, entre otros, los cuales están organizados y programados por la Dirección General de Administración de ese Órgano Administrativo.

Señalaron, que en los casos de lagunas jurídicas, se están realizando visitas con los Jueces de Distrito de la República Mexicana, con la finalidad de poder determinar la situación jurídica de los sentenciados; ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 531, del Código Federal de Procedimientos Penales, se están solicitando constancias jurídicas al Poder Judicial Federal, con objeto de integrar debidamente el expediente que obra en el Archivo Nacional de Sentenciados de esa dependencia.

Asimismo, se implementó un grupo de trabajo de fin de semana y días festivos, con Subdirectores y Abogados Dictaminadores, a efectos de dar atención de manera puntual e inmediata a los asuntos relevantes y urgentes que se presenten con motivo de la situación jurídica de los sentenciados; asimismo, se instrumentó un grupo de personal a efectos de que apoyara en esa Coordinación General, en la recepción, revisión, desahogo y turno de las piezas de glosa que diariamente se reciben a través de la Oficialía de Partes de esa Institución; de igual forma, se comisionó a personal específico, con rango de Subdirector para solventar las observaciones efectuadas por la Auditoría Superior de la Federación derivadas de 2010 y dar seguimiento a las Auditorías del Órgano Interno de Control del OADPRS.

Cabe señalar, mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/12672/2013, del 12 de septiembre de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación informó que derivado de lo anteriormente expuesto, hay resultados de las brigadas de trabajo que se realizan con el objetivo de vigilar que las sentencias de internos del Fuero Federal y éstas se apliquen de manera estricta y se siguen impartiendo los programas de capacitación en ese sentido para personal de dicha dependencia.

Por lo que hace al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio, sin número, del 19 de enero de 2012, el Gobernador del Estado de Tabasco informó la aceptación del pronunciamiento.

Así en atención al primer punto recomendatorio, mediante el oficio CJPE/47/2012, del 9 de febrero de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, instruyó al OIC correspondiente, para que se dé principio al respectivo procedimiento de responsabilidad.

Respecto del segundo punto recomendatorio, por medio del oficio CJPE/265/2012, del 17 de agosto de 2012, el enunciado Consejero Jurídico, informó el inicio y estado actual de la averiguación previa DAPC-5/2012, la cual se tramita ante la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

Tocante al tercer punto recomendatorio, a través del oficio CJPE/47/2012, del 9 de febrero de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, refirió que se implementó la elaboración de un informe detallado de la situación jurídica de la población penitenciaria.





En relación al cuarto punto recomendatorio, por medio del diverso CJPE/47/2012, del 9 de febrero de 2012, el referido Consejero Jurídico indicó que se instruyó a los encargados de los Centros de Reclusión del Estado remitan a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social una base de datos con la información jurídica de los internos.

- Recomendación 79/11. *Caso de retención ilegal de V1, quien se encontraba interno en el Complejo Penitenciario "Islas Marías"*. Se envió al entonces Secretario de Seguridad Pública Federal, el 14 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que por el oficio SSP/SPPC/DGDH/9174/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Director General de Derechos Humanos de la entonces SSP comunicó la aceptación del pronunciamiento e informó que a través de los diversos SSP/SPPC/DGDH/9171/2011 y SSP/SPPC/DGDH/9172/2011, de la misma fecha, se indicó al OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y a la PGR, respectivamente, la disposición de la mencionada Secretaría para colaborar en la integración del procedimiento administrativo y de la averiguación previa respectiva.

Ahora bien, respecto del primer punto, recomendatorio, mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/12671/2013, del 12 de septiembre de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación informó que una vez concluido el procedimiento administrativo respectivo estará en disposición de acatar el pago de la indemnización que en su caso se determine.

En atención al segundo punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/2753/2012, del 21 de mayo de 2012, el Director General Adjunto de Promoción a los Derechos Humanos de la SSP informó que se inició el expediente número DE-005/2012 en el OIC del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

Ahora bien, por medio del oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/12671/2013, del 12 de septiembre de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del aludido Órgano Administrativo informó que se brindó todo el apoyo y colaboración al OIC de esa dependencia.

Tocante al tercer punto recomendatorio, por medio del diverso SSP/SSPPC/DGDH/2753/2012, del 21 de mayo de 2012, el aludido Director General, señaló que radicó el 23 de octubre de 2010, la averiguación previa AP/PGR/NAY/IM-I/39/2010, en la Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita al Complejo Penitenciario "Islas Marías". Cabe señalar, que mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/12671/2013, del 12 de septiembre de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación informó que se está en la mejor disposición de aportar información a la Representación Social cuando así lo requiera.

Por otra parte, en cuanto al cuarto y quinto puntos recomendatorios, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGDH/2753/2012, del 21 de mayo de 2012, el referido servidor público, señaló que mediante comunicado SSP/SSPF/OADPRS/15783/2012, del 30 de marzo de ese año, el Comisionado del citado Órgano Administrativo, instruyó al Coordinador General de Prevención y Readaptación Social de esa dependencia para que se adopten las medidas pertinentes a fin de que las sentencias impuestas a internos del Fuero Federal, así como de aquéllos del Fuero Común que se encuentren en establecimientos penitenciarios a cargo de ese Desconcentrado, se apliquen de manera estricta, y el personal que labore en los mismos, mantenga contacto con los órganos jurisdiccionales competentes, con objeto de evitar violaciones a los Derechos Humanos de los reclusos.

Agregó que los Centros Federales de Readaptación Social, incluyendo al Complejo Penitenciario "Islas Marías", mediante la autorización de un sistema integral de información conozcan con precisión la situación jurídica de las personas reclusas en los mismos y apliquen de manera correcta la ejecución de las penas privativas de libertad.



Asimismo, por medio del oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/12671/2013, del 12 de septiembre de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación informó que ya existen resultados de las brigadas de trabajo que se realizan con objeto de vigilar que las sentencias de internos del Fuero Federal se apliquen de manera estricta.

Finalmente, por lo que hace al sexto punto recomendatorio, por medio del oficio SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/13176/2012, del 15 de noviembre de 2012, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, remitió relación de cursos impartidos al personal penitenciario y por el diverso SEGOB/OADPRS/UALDH/12671/2013, del 12 de septiembre de 2013, informó sobre los programas de capacitación para el personal de la mencionada dependencia, los cuales se imparten sobre las siguientes materias, derecho penal, procesal penal, recursos de amparo, así como sistema penitenciario, entre otros, y sobre el funcionamiento del Sistema Integral de Centros Federales (Sicefe), el cual permite conocer la situación jurídica de las personas reclusas y, en consecuencia, aplicar de manera correcta la ejecución de las penas privativas de libertad.

- Recomendación 82/11. *Caso del recurso de queja de Q1*. Se envió al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua el 14 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares** y su seguimiento ha terminado. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio JLAG15/2012 del 11 de enero de 2012, el Presidente de la comisión estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, emitida el 14 de diciembre de 2011, señalando asimismo, que en su oportunidad se presentarían las pruebas correspondientes a su cumplimiento, dentro del plazo legal establecido.

Respecto del punto primero, con el oficio JAO 27/2012, del 8 de febrero de 2012, el Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua informó a esta Comisión Nacional que una vez analizado el expediente de queja GR-562/08, se determinó que faltaban algunas diligencias por desahogar, razón por la cual se asignó a un Visitador a efectos de que se avocara exclusivamente a integrarlo debidamente y resolverlo a la brevedad posible, para estar en aptitud de emitir el acuerdo respectivo, resolución que pronto estarían informando al quejoso, así como a este Organismo Nacional.

Por medio del oficio JAO/398/2012, del 10 de octubre de 2012, el Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos informó a esta Comisión Nacional, referente al punto primero recomendado, que en relación con la denuncia presentada por el quejoso, le recayó "Acuerdo de No Responsabilidad Número 06/2012", suscrito por el Presidente de ese Organismo Estatal, el 4 de octubre de 2012, mismo que fue notificado al Fiscal General y al Secretario de Salud en el Estado de Chihuahua, en su carácter de autoridades involucradas, el 9 de octubre del año citado; en el que se precisó que respecto del escrito recibido en el transcurso del año 2008, que dio origen al expediente GR-562/08, en el que el quejoso se dolió de la actuación del Agente del Ministerio Público por las irregularidades y dilación para resolver la averiguación previa iniciada con motivo de la querrela por el delito de lesiones cometidas en perjuicio de su señora esposa, así como por parte del Juez Tercero de lo Penal del Distrito Judicial Bravos por dictar lo que él consideró una resolución injusta y desapegada de derecho, la querrela y/o denuncia aludida por el impetrante, fue recibida el 16 de junio del año 2004, por hechos ocurridos a partir del mes de octubre de 2003, motivo por el cual se radicó la averiguación previa 14077/04, la cual una vez agotada se consignó ante el Juez Tercero de lo Penal, el 30 de diciembre de 2005. Luego entonces, al formular su queja en el año 2008, habían transcurrido aproximadamente tres años, lapso que sobrepasa en exceso el término de un año



previsto en el artículo 26 de la Ley que rige a ese Organismo Estatal, para la presentación de la queja, contado a partir de la ejecución de los hechos que se estimen violatorios de Derechos Humanos, de lo que resultó que en todo caso las irregularidades que se pudieran haber presentado durante la integración de la indagatoria y/o la dilación para resolver la misma conforme a Derecho, se dieron forzosamente hasta antes de su consignación, misma que fue realizada el 30 de diciembre de 2005, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua no estuvo en aptitud de pronunciarse al respecto; asimismo, en cuanto al señalamiento de que la resolución del juez se dio en desapego a la normativa aplicable, según la información recabada por dicha Comisión se observó que el Titular del Juzgado Tercero de lo Penal, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, el 15 de agosto de 2008 dictó un acuerdo de sobreseimiento de la causa penal instaurada con motivo de la indagatoria que le fue consignada, resolución que causó estado el 20 de octubre del mismo año, motivo por el cual resultó precedente destacarse que el artículo 7o. de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, dispone en su fracción II, que ese Organismo no podrá conocer de resoluciones de carácter jurisdiccional, mientras que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento Interno correspondiente, prevé que se entenderán como tales, las sentencias definitivas que concluyan la instancia, las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso, o bien, los dictados por el tribunal que para ello hubiere realizado una valoración y determinación jurídica; por lo que en ese contexto, el análisis del sobreseimiento de la causa, dictado por el juez que conoció del caso, claramente constituye una resolución jurisdiccional tanto en sus aspectos formal como material, y como tal, escapa de la esfera de competencia de ese Organismo Nacional, por lo que no fue dable entrar a su análisis. Por otra parte, con relación al escrito de queja recibido el 12 de agosto de 2010, se hizo mención que de su análisis se desprendió que la inconformidad del impetrante consistió en el hecho de que no se le había practicado oportunamente la cirugía recomendada por el médico residente del Hospital General de Ciudad Juárez, el 23 de octubre de 2003, además de que su esposa fue dada de alta posteriormente en peores circunstancias de cómo ingresó, señalando que durante 18 horas no se le atendió por ningún médico del hospital, razón por la cual se complicó más aún su estado de salud; agregando que el 7 de noviembre de 2003 se llevó a cabo la cirugía respectiva, la cual fue practicada a su esposa por el Jefe de Cirugías del Hospital General, provocándole una falta de absorción de nutrientes para el resto de su vida por lo cual dicha paciente requeriría para toda su vida de manera sistemática que se le trasfundiera hierro vía intravenosa, además de otros medicamentos necesarios para poder vivir medianamente bien; además de que en posterior visita médica del 19 de agosto de 2009 el médico tratante del Hospital General le solicitó unos estudios de colonoscopia y endoscopia de tubo digestivo superior, los cuales no se le practicaron en razón de que le informaron que no contaban con los aparatos para realizarlos, sin que tampoco le dieran un pase para que se le realizaran en algún hospital privado, así como tampoco se le obsequió la autorización para hacer efectivas algunas recetas e indicaciones del médico tratante, bajo el argumento de que debía afiliarse a su esposa al Seguro Popular, lo cual no considera viable en virtud de las limitaciones que se tienen en dicho servicio, además de contar con un oficio emitido por la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito en el que se señaló la exigencia de responsabilidad para el Hospital General de Chihuahua, derivado del cual hizo mención de haberle solicitado por escrito a la Coordinadora Regional de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua a efectos de que “le hiciera válido el oficio emitido por dicha dependencia” cuya respuesta le fue negada; además de señalar que aún no se había resuelto de manera favorable su nueva denuncia formulada ante el Ministerio Público por el delito de homicidio en grado de tentativa, en perjuicio de su esposa. Derivado de lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, manifestó que en síntesis, los planteamientos a dilucidar serían: 1) si hubo negligencia médica, una negativa de atención médica o deficiente prestación de servicios ofrecidos por una dependencia del sector salud, específicamente por personal del Hospital General de esa entidad



federativa y 2) una negativa del derecho de petición, así como una eventual denegación de justicia o dilación en la procuración de la misma por parte de la Fiscalía General del Estado. Respecto de lo cual se precisó que gran parte de los hechos referidos por el quejoso, acontecieron en el año 2003, como él mismo lo detalló, de tal suerte que al momento de formular su inconformidad el 12 de agosto de 2010, ya habla transcurrido en exceso el término de un año que se tiene para presentar la queja, a partir de que se inicie la ejecución del hecho que se estime violatorio o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento del mismo; por ello caben similares consideraciones a las asentadas en párrafos anteriores, en cuanto a la extemporaneidad de la formulación de la queja y la consecuente imposibilidad de ese Organismo Estatal para analizar los hechos señalados por el peticionario; no obstante lo anterior y atendiendo a la complejidad de los planteamientos, se consideró hacer las siguientes precisiones: “El Director General del Instituto Chihuahuense de Salud en su informe reseñado como hecho número 3, afirma que el personal médico del Hospital General de Ciudad Juárez se le ha atendido de manera eficiente a la agraviada, detalla la atención que se le ha brindado, y agrega que esas conductas de omisión no existieron, ya que de acuerdo con las pruebas que fueron aportadas por el Ministerio Público, nunca hubo negligencia o mala práctica profesional de los médicos, por lo que nunca se acreditaron los supuestos por los cuales se siguió el procedimiento penal respectivo a los médicos involucrados; además que de acuerdo con los dictámenes médicos que obran en el expediente penal, se concluyó que la paciente se encontraba sana y no presentaba lesión alguna; de manera sobresaliente debe tomarse en cuenta las razones por las cuales el nosocomio no realizó los exámenes consistentes en una colonoscopia y endoscopia de tubo digestivo superior, pues la autoridad en ese sentido aceptó que no se cuenta con el equipo necesario para realizar dicho estudio, se declara no obligado a hacerlo ya que por su parte, existen limitaciones de acondicionamiento y recursos, y que en caso de que la institución no tenga los recursos para sufragar tal demanda, el particular esté obligado a sufragar los mismos, que si bien es cierto, se condonan estudios, únicamente y de acuerdo con el caso, son condonados a derechohabientes del Instituto Chihuahuense de Salud, así como los afiliados al Seguro Popular, ya que el Gobierno Federal así como Estatal, son quienes sufragan mayormente el costo por la atención médica a las clases desprotegidas; lo cual constituye cuestiones presupuestales ajenas a su ámbito de acción. Dentro del expediente en estudio, obra como evidencia identificada con el número 23, el dictamen médico institucional, emitido por el Delegado Institucional de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, organismo que cuenta con la atribución y especialización para emitir opiniones técnicas en la materia, en la cual se concluyó lo siguiente: 1. La atención médica otorgada a la agraviada fue con apego a la *lex artis*, pues se realizó el protocolo de estudio del síndrome ictérico que presentaba y a detectarse prolongación en los tiempos de coagulación, se realizaron las transfusiones y seguimiento de laboratorio que ameritaba, a fin de disminuir las complicaciones que ella condicionaba. 2. El requerimiento del procedimiento quirúrgico en ningún momento puso en riesgo la vida de la paciente, por el contrario se debían mejorar sus condiciones hematológicas a fin de disminuir el riesgo de complicaciones postoperatorias que ello implicaba. 3. El tratamiento quirúrgico otorgado a la agraviada se encuentra ampliamente descrito en la literatura de la especialidad. 4. No apreciaron lesiones en la agraviada derivadas de mala praxis. Resalta también el dictamen pericial médico emitido el 27 de noviembre de 2011 por la doctora adscrita a Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, evidencia visible a fojas 1171-1177 del legajo anexo al presente expediente, en el cual después de analizar diversas opiniones, dictámenes y probanzas glosadas a la causa penal, llega a la misma conclusión de que no hubo negligencia o mala praxis por parte del personal médico que en su momento atendió a la agraviada, y agrega los médicos tratantes llegaron a un diagnóstico, prepararon a la paciente para la cirugía que necesitaba y llegara a tener el resultado de salvar la vida, y tuvo los cuidados postoperatorios para darse de alta del padecimiento, que en su momento la llevó al hospital y a la cirugía. Dictámenes que vienen a robustecer lo aseverado por la autoridad en el sentido de que no se aprecia negligencia médica alguna durante el tratamiento dado a la paciente de



marras, sin que el quejoso haya aportado prueba alguna que demuestre fehacientemente tal supuesto. Por lo que corresponde a la afirmación que realizó el quejoso de que le ha sido negada la atención médica con el argumento de que afilie a su esposa al Seguro Popular, la autoridad informó que efectivamente el hospital tiene limitaciones de acondicionamiento y recursos que por lo tanto, si bien se sufragan gastos, únicamente y de acuerdo con el caso son condonados a derechohabientes del Instituto Chihuahuense de la Salud, así como a los afiliados al Seguro Popular, y no obstante la reiterada negativa del interesado en afiliarse a dicho programa, se le ha continuado brindando la atención médica a la supuesta agraviada, por lo que en ningún momento se puede determinar que haya una negativa de atención médica por parte de dicha Institución de salud, puesto que se le pidió que afiliara a su esposa al Seguro Popular para que de esa manera, al analizarse el caso en particular, se realice la valoración del tratamiento correspondiente, cuestión que se comprueba con las actas circunstanciadas identificadas con los números 27 y 28 del apartado de evidencias. A saber, acta circunstanciada de visita al domicilio del quejoso, donde obra entrevista directa con la agraviada, quien manifestó que el 4 de mayo de 2012, ella se encuentra afiliada al Seguro Popular desde el 2011, para ello bajo el número de afiliación 08105326262, que debido a la enfermedad que presenta, necesita administración de hierro por vía intravenosa, así como inyecciones llamadas Beyodecta, pues su enfermedad consiste en anemia ferropénica y perniciosa. En base a lo anterior, personal de esa Comisión Estatal llevo a cabo la visita del 11 de junio de 2012 con el Subdirector de la Jurisdicción Sanitaria Número II, quien directamente proporcionó información respecto de la situación de la agraviada, mencionó que el tratamiento denominado Beyodecta es una marca que propiamente el Seguro Popular no maneja, debido a que dicho seguro se rige por los catálogos tanto de enfermedades como de medicamentos que se encuentran en el Catálogo Universal de Servicios de Salud 2012, que rige la atención brindada por el Seguro Popular, sin embargo si cuentan con otro medicamento que corresponde al descrito en la receta médica, denominado Complejo B, el cual viene a tener el mismo resultado en la salud, el médico mencionó que tal medicamento no corresponde al tratamiento de la enfermedad que se describe, ya que el Complejo B si es considerado un medicamento, no es que se receta para ese tipo de enfermedades. Asimismo, en cuanto hace al tratamiento de hierro por vía intravenosa, éste no se encuentra dentro de los medicamentos que cubre el Seguro Popular, por no estar en el Catálogo Universal de Servicios de Salud 2012, de tal forma solamente en vía y solución oral, por lo que en cuanto hace a medicamentos y tratamientos, que no se encuentren en dicho cause, deben necesariamente ser cubiertos por los particulares. En ese estado actual, al contar la agraviada con su póliza vigente del Seguro Popular, no existe ni se aprecia impedimento alguno para que se le atienda por parte del cuerpo médico del nosocomio en mención, donde se le proporcionarán los medicamentos que estén amparados por dicho seguro en el referido catálogo universal de servicios, y que vayan en beneficio de la protección de su salud. En cuanto a la actuación de personal de la Fiscalía General del Estado, obran las respuestas vertidas a este Organismo Nacional por parte del Coordinador Regional Zona Norte de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, de las que se desprende que si bien no existe una respuesta inmediata que hubiere dado la entonces Titular de esa instancia, al escrito de petición que refiere el quejoso haber presentado el 26 de agosto de 2009, también es evidente que dicha petición consistió en que previamente por la misma dependencia al Hospital General, apreciándose que este último (evidencia visible a foja 14) consiste en una canalización de la agraviada para que se analice su petición de condonación de los gastos de hospitalización y medicamentos generados con la atención médica que le fue brindada, libelo que en si es una gestión y no puede exigirse el cumplimiento en los términos solicitados a la autoridad remitida, en este caso al Director del Hospital General. Situación que se hizo del conocimiento del impetrante ante la presencia de la Directora de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito de la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, según se refiere en el informe de la autoridad visible en la foja 34 y que viene a constituir una respuesta a la petición realizada, de tal suerte que no se advierte una conculcación al derecho



de petición. Adicional a ello, la misma Fiscalía ha realizado gestiones ante la unidad hospitalaria en favor de la paciente mencionada, tal como se precia en la evidencia visible a foja 148. Por último, la copia certificada del expediente correspondiente (evidencia número 21), deja de manifiesto que con motivo de los mismos hechos ahí ventilados, la agraviada presentó una nueva denuncia en contra de los médicos tratantes, ahora por el delito de homicidio en grado de tentativa, el 15 de abril de 2009 ante la Agencia del Ministerio Público de Ciudad Juárez, con tal motivo se radicó la carpeta de investigación (637-A) 0601-E-128/2009 y seguida que fue la tramitación de la misma y desahogadas varias probanzas, el 15 de febrero de 2010, se consiguió ejercitando la acción penal correspondiente ante el Juzgado Quinto de lo Penal del Distrito Judicial Bravos, cuya Titular se declaró incompetente para conocer del caso y fue turnado al Juzgado Tercero de lo Penal, donde se instauró la causa penal 06/10; el 12 de abril de 2010, dicho tribunal negó librar la orden de aprehensión solicitada y decretó el sobreseimiento de la causa, ante lo cual el representante social interpuso el recurso de apelación y la Primera Sala Regional dentro del toca 54/2010 modificó tal resolución, confirmando la negativa de orden de aprehensión, pero determinando que no había lugar al sobreseimiento; se desahogaron nuevos elementos de prueba ofrecidos por el Ministerio Público y el 28 de enero de 2011 se negó nuevamente la orden de aprehensión, determinación que igualmente fue apelada por el Ministerio Público y confirmada en segunda instancia dentro del toca 19/2011 el 28 de abril de 2011. Posterior a ello se ofreció y desahogó en vía de nuevo elemento de prueba, dictamen pericial médico, practicado por personal de Servicios Periciales y Ciencias Forenses el 27 de noviembre de 2011, en el cual se concluye que no hubo mala praxis por parte del personal médico que en su momento atendió a la denunciante. Dichas actuaciones, practicadas con motivo de la denuncia de la esposa del hoy quejoso, enseñan que el Ministerio Público y sus órganos auxiliares practicaron las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, que se solicitó en dos ocasiones el libramiento de orden de captura, ante las respectivas negativas se han interpuesto los recursos legales y se han seguido ofreciendo nuevos elementos de prueba, sin que se aprecie negligencia o dilación alguna de su parte que haya causado perjuicio a los intereses de los peticionarios. Reiterando que las resoluciones dictadas por el juez de la causa y por la sala regional penal, escapan de la esfera competencia de este Organismo Nacional, por las razones supra indicadas. Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución General de la República, y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, al no existir evidencia suficiente que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, nos demuestre una violación a los Derechos Humanos de la agraviada, resulta procedente emitir la siguiente Resolución: “Única: Se dicta Acuerdo de No Responsabilidad en favor de los servidores públicos involucrados en los hechos señalados por el quejoso; Hágasele saber al quejoso que esta resolución es impugnabile ante ese Organismo Estatal a través del recurso previsto por el artículo 45 de su ley, así como de los artículos 61, 62 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual se dispone de una plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo”. Sin embargo, en relación con la notificación al quejoso, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, comunicó a esta Comisión Nacional, que esta no ha sido posible de realizarse, en razón de que no se pudo localizarlo de manera física, o vía telefónica, por lo que se anexó el acta circunstanciada del 10 de octubre de 2012, suscrita por la visitadora adjunta de ese Organismo Estatal que realizó la diligencia para su notificación, así como la copia certificada del Acuerdo de no Responsabilidad referido, y copia de las carátulas donde obra la firma de recibo por parte de las autoridades involucradas.

Finalmente, por medio del oficio JAO-236/13, del 30 de abril de 2013, el Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos informó a esta Comisión Nacional que, respecto de la notificación del quejoso, con antelación se había informado, a través del acta circunstanciada de fecha 10 de octubre de 2012, que ya se había establecido que no había sido posible la localización del quejoso, sin embargo, comunicó que de nueva cuenta y, en varias ocasiones, que se siguió en la búsqueda del quejoso, a fin de informarle el contenido del acuer-



do de no responsabilidad 06/2012, que se emitió por ese Organismo, no obstante, a la fecha no fue posible su localización, razón por la cual anexó copia certificada del acta circunstanciada del 17 de abril de 2013, realizada por una Visitadora Adjunta de ese Organismo Estatal, a la que se anexó información gráfica y escrita, respecto de las acciones llevadas a cabo para notificar al quejoso, en la cual se expresó que no se le encontró en el domicilio que se tiene registrado a su nombre y que una persona vecina de dicho domicilio refirió no conocer al citado quejoso.

En lo correspondiente al punto segundo, con el oficio JAO27/2012, del 8 de febrero de 2012, el Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, informó a esta Comisión Nacional, que se giró instrucción a cada uno de los titulares de las oficinas de ese Organismo a efectos de que cada queja radicada se integre inmediatamente al sistema, y se escaneen los documentos principales como lo son la queja, e informes oficiales de las autoridades, con el fin de tener un respaldo y un mayor control respecto de la guardia, custodia y manejo adecuado de los expedientes que se tramitan, aunado a lo anterior se nombró a un servidor público de esa Comisión Estatal como Visitador de Análisis, Evaluación y Control, como responsable de la supervisión constantemente del archivo de control de expedientes, así como de su estado de trámite, respecto de cada Visitador.

En relación con el punto tercero, con el oficio JAO27/2012, del 8 de febrero de 2012, el Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, informó a esta Comisión Nacional, que el Visitador de Análisis, Control y Evaluación, que fue nombrado recientemente, se encontraba valorando las deficiencias relativas a la formación en el trámite de las quejas, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de la Ley y Reglamento a efectos de reforzar el trámite respectivo, y de resultar procedente, se le dio la instrucción para que diseñara e impartiera un programa integral de capacitación y formación en el trámite de las quejas en cada una de las oficinas que lo requirieran, con el propósito de cumplir a cabalidad lo recomendado por este Organismo Nacional, por lo que en el momento oportuno y a la brevedad, estarían enviando las constancias que acreditaran que el personal fue debidamente instruido, así como los indicadores de gestión y evaluación que les fueron aplicados.

Por medio del oficio JAO/398/2012, del 10 de octubre de 2012, el Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, informó a esta Comisión Nacional, referente al punto tercero recomendado, con fechas 18 de junio y 5 de septiembre de 2012, se emitieron las circulares 04/12 y la CAE-01/12, de las cuales se anexó copia certificada donde se informó a todos los Visitadores y Visitadoras de ese Organismo Estatal sobre las acciones que se deben de realizar para un debido cumplimiento en las encomiendas de esa Comisión, con el fin de hacer eficiente la tramitación de los expedientes de queja, situación que constantemente está siendo monitoreada, en principio por los Jefes de Oficina, así como por el Visitador de Análisis y Evaluación; asimismo, remitió copia de las constancias y reconocimientos expedidos al personal de la oficina de Ciudad Juárez de ese Organismo Estatal, en la que se presentó la irregularidad que motivó la presente Recomendación, con motivo de la impartición de un programa de capacitación que se llevó a cabo el 16 de marzo de 2012, además de la copia del recibo de pago de honorarios que se hizo al capacitador.

Posteriormente, a través del oficio JAO-236/13, del 30 de abril de 2013, el Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos remitió a esta Comisión Nacional las listas de asistencia del personal que participó en los cursos de capacitación que se impartieron el 12 de marzo de 2012, sobre los temas de orientación y trámite de quejas y capacitación y formación en el trámite de quejas, relacionadas con el contenido, manejo y observancia de la Ley de ese Organismo, así como también del Reglamento (*sic*); asimismo, comunicó que la Presidencia de ese Organismo Estatal, a partir de la notificación de la presente Recomendación, creó en Ciudad Juárez la Oficina de Orientación y Quejas para subsanar dichas inconsistencias e irregularidades; asimismo, para poder evaluar el desarrollo y práctica diligente de cada una de las oficinas y evitar en lo futuro este tipo de irregularidades, creó en la ciudad de Chihuahua el Departamento de Control, Análisis y Evaluación para poder verificar constantemente el trámite diligente y la buena práctica administrativa, en cada una de las siete oficinas que integran,

actualmente a nivel estatal, ese Organismo; anexándose, para constancia, copia de las actuaciones que el Titular de la Oficina de Control, Análisis y Evaluación ha realizado principalmente en la Oficina de Ciudad Juárez, Chihuahua, que es donde se generó la inconsistencia que motivó la emisión de la presente Recomendación, siendo éstas, el oficio CAE-37/13, del 22 de abril de 2013, la circular 01/2013, del 14 de marzo de 2013, la circular CAE-01/2012, correspondiente al mes de septiembre de 2012 y el oficio JLAG-66/13, del 14 de marzo de 2013, en los que, *grosso modo*, se advirtió que en los meses de junio y octubre de 2012, así como en febrero, marzo y abril de 2013 se realizaron revisiones de expedientes a visitadores adscritos a las oficinas de Ciudad Juárez, Parral, Delicias y Chihuahua de esa Comisión Estatal, conforme con los lineamientos de la referidas circulares CAE-01/2012 y 01/2013, relativos a la tramitación de los expedientes de queja y a los criterios que deben tomarse en cuenta para realizar ajustes o descuentos en los estímulos de productividad.

Relativo al punto cuarto, por medio del oficio CDJ/214/2012, del 2 de febrero de 2012, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, devolvió a esta Comisión Nacional la documentación que le fue remitida a través del similar 02877, del 23 de enero de 2012, lo anterior, en razón de carecer de atribuciones para conocer de las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, toda vez que no son sujetos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, ya que la citada Comisión es un organismo que goza de autonomía constitucional como lo prevé el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor y no forma parte de la Administración Pública Estatal; no obstante lo anterior, con el oficio JAO27/2012, del 8 de febrero de 2012, el Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua remitió a esta Comisión Nacional copia certificada de la queja elaborada por ese Organismo Estatal y recibida ante la Contraloría del Estado a fin de que instaurara el procedimiento de dilucidación de responsabilidades en que hubiesen intervenido los Visitadores de esa Comisión, denominados en la Hoja de Claves como AR1 y AR2, tal y como lo estableció este Organismo Nacional al manifestar que se evidenció dilación en la integración y determinación del expediente GR-562/08, omitiendo integrar debidamente y dar trámite correspondiente a dicho expediente, aunado al hecho y a la consideración respecto de que los involucrados no ajustaron su conducta a los principios de legalidad y eficiencia que rigen el desempeño de su cargo, los cuales obligan a cumplir con la máxima diligencia en el servicio que tienen encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia de ese servicio, situación que implicó que no observaran, el contenido del artículo 23, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, situación que motivó la emisión de la presente Recomendación; asimismo, con el oficio JAO111/2012, del 22 de febrero de 2012, el Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua remitió a esta Comisión Nacional copia certificada de oficio CDJ/252/2012, del 9 de febrero de 2012, con el que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua emitió la respuesta que fue entregada a ese Organismo Local de protección a los Derechos Humanos, el 14 de febrero de 2012, mediante la cual informó al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua la devolución de su escrito de denuncia del 6 de febrero de 2012, manifestando carecer de atribuciones para conocer de las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos de dicha Comisión Estatal, toda vez que no son sujetos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, en términos de su propio artículo 2, además de que la citada Comisión, es un organismo que goza de autonomía constitucional como lo prevé el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor y no forma parte de la Administración Pública Estatal.

- Recomendación 84/11. *Caso de la Comunidad Indígena de Xocoapancingo, anexo a Escalerillas Lagunas, Zapotitlán Tablas, Guerrero*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 16 de



CNDH

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013



diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe, mediante el acuerdo del 23 de agosto de 2013, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que respecto al primer punto, consistente en instruir a quien corresponda, para que se repare el daño a las víctimas del presente caso, con motivo de la actuación irregular de los servidores públicos del Ejército Mexicano que participaron en los hechos, poniendo especial atención en los menores de edad que los presenciaron, a través del tratamiento médico y psicológico que sea necesario para restablecer su salud física y emocional; por medio del oficio DH-R-6901, del 20 de mayo de 2013, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que el 25 de abril de 2013, personal de esa dependencia, incluido un médico y un psicólogo, además de un representante de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, realizaron una visita a la comunidad indígena de Xocoapancingo, Anexo de Escalerillas Lagunas, Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, con el fin de realizar una valoración médica y psicológica a los agraviados, así como a los menores que presenciaron los hechos, de cuyo resultado se desprende el rechazo de la atención médica por algunos de los agraviados, mientras al resto se les proporcionó el servicio y se les suministró medicamento, con lo que se dio por cumplido totalmente el primer punto.

En relación con el segundo punto, que señala girar instrucciones a quien corresponda, para que el "Programa de Derechos Humanos SDN2008/2012" se aplique de manera intensa y se dirija además a los elementos de tropa, en el cual participen de manera inmediata las autoridades pertenecientes al 93o. Batallón de Infantería del Ejército Mexicano, a fin de que se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los derechos fundamentales; mediante el oficio DH-R-13811, del 27 de septiembre de 2012, se remitió el informe escrito y gráfico relativo a la plática de Derechos Humanos al personal militar integrante del 93o. Batallón de Infantería del Ejército Mexicano, con lo cual se dio por cumplido totalmente el segundo punto.

Respecto del tercer punto, relativo a colaborar ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, a fin de que en el ámbito de sus competencias inicien la averiguación previa que en Derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento; mediante el oficio DH-R-11741, del 1 de agosto de 2013, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que la averiguación previa correspondiente se remitió por incompetencia a la Procuraduría General de la República, con lo que se dio por cumplido totalmente el tercer punto.

Referente al punto cuarto, consistente en colaborar ampliamente con la Comisión Nacional en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Nacional promueva ante la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, en contra de los servidores públicos de la Sedena que participaron en los hechos consignados en el presente caso; por medio del oficio DH-R-1531, del 2 de febrero de 2012, se comunicó el inicio de procedimiento administrativo de investigación correspondiente y mediante el oficio DH-R-15942, del 25 de octubre de 2012, se informó el acuerdo del 28 de septiembre de 2012 del OIC en esa Secretaría, por el que se ordenó remitir el expediente del procedimiento administrativo de investigación al Área de Responsabilidades en ese Órgano; además, por los oficios DH-R-573 y DH-R-804, de los días 15 y 17 de enero de 2013, respectivamente, se informó la determinación del procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente en el que se resolvió imponer una sanción administrativa, consistente en amonestación privada en contra de diversos servidores públicos involucrados en los hechos, con lo que se dio por cumplido totalmente el presente punto.

- Recomendación 85/11. *Caso de inadecuada atención médica y consecuente privación de la vida, en agravio de V1, menor de edad.* Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 16 de diciembre de 2011. En el Informe

de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio SG/1572/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Secretario General del ISSSTE manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a esta Recomendación, además de remitir copia del similar SG/1570/2011, con el que instruyó al Presidente del Comité de Quejas Médicas el someter a sesión ordinaria o extraordinaria el presente asunto, con el fin de dar cumplimiento al punto primero, para que se emita la resolución respectiva que determine la indemnización a los familiares de V1, o a quien tenga mejor Derecho para ello.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/3561/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SG/SAD/JSCDQR/3084/2013, del 13 de mayo de 2013, por el cual se solicitó a la Presidenta del Comité de Quejas Médicas de dicho Instituto que determinara lo conducente para el cumplimiento de la encomienda primera; por lo que informó que una vez que se contara con el acuerdo emitido por dicho Comité, que autorice el pago de la reparación del daño, se haría llegar a este Organismo Nacional.

Posteriormente, por medio del oficio SAD/JSCDQR/6566/2013, del 10 de octubre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del acta de la comparecencia de finiquito en favor de la quejosa, en la que consta el pago del finiquito total por concepto de indemnización por la cantidad de \$167,783.20 (Ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M. N.), llevado a cabo en la Delegación Estatal de dicho Instituto en Michoacán; copia del acuse de recibo del cheque 9388, por la cantidad mencionada, firmado por la citada quejosa, así como copia del oficio 2.11.15.14/857/2013, del 3 de octubre de 2013, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social de esa entidad federativa informó al Coordinador Administrativo de la Secretaría General del ISSSTE, sobre el pago realizado.

Referente a los puntos segundo, tercero y cuarto, mediante el oficio SG/1572/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Secretario General del ISSSTE manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, además de remitir copia del similar SG/1571/2011, con el que instruyó al encargado de la Dirección Médica de ese Instituto, a efectos de que a la brevedad se realizaran las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los puntos segundo, tercero y cuatro recomendados.

Relativo al punto segundo, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/7164/12, del 21 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/1718/2012, del 26 de octubre de 2012, signado por el Director Médico de ese Instituto, mediante el cual se adjuntó fotocopia del oficio 2.11.15/530/2012, del 4 de septiembre de 2012, firmado por el Director de la Clínica Hospital en Uruapan, Michoacán, con el que informó que en la Clínica Hospital Uruapan se cuenta con el Programa de Revisión Integral de Pacientes en el Primer Nivel de Atención en Medicina General y Familiar y que también se cuenta con los "Programas de Si calidad" donde se aplican los Indicadores Médicos y de Enfermería mediante encuestas a la derechohabiente, revisión y observancia obligatoria en el manejo de la NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico con evaluación de 15 expedientes por mes de los diferentes servicios así como la capacitación en sesiones clínica del manejo de la Norma, se les mantiene informados a los médicos sobre el Catalogo Maestro en la Prevención y Protección de la Salud de las diferentes Guías de Práctica Clínica que se instruyen en dos versiones Guías de Evidencias y Recomendaciones y Guías de Referencia Rápida, además de que en cumplimiento al presente punto se anexaron copias de los listados de asistencia del personal de ese Hospital a las conferencias sobre los Derechos Humanos, Maltrato Infantil, así como de la proyección de videos sobre los Conceptos Básicos sobre los Derechos Humanos, Acoso Sexual, Discapacidad Psicosocial y Equidad de Género llevadas a cabo durante los meses de marzo a agosto de 2012.





Asimismo, mediante el oficio SAD/JSCDQR/2586/2013, del 24 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SG/SAD/JSCDQR/7164/12, del 21 de noviembre de 2012, con el cual se hicieron llegar las constancias del cumplimiento de la recomendación segunda específica, relativas a los cursos sobre Derechos Humanos y con el oficio SG/SAD/JSCDQR/4173/2013, del 26 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional las constancias del Curso en línea "Derechos Humanos y salud, caminos que abren soluciones", impartido del 6 de mayo al 5 de junio de 2013 a personal de las 35 Delegaciones Estatales y Regionales de ese Instituto. Respecto de dicho curso, 545 personas lo terminaron en la Región Norte; en la Región Centro lo concluyeron 336, y en la Región Sur 219; respecto de las cifras de asistentes al cierre del mismo, se reportaron 2,786 alumnos matriculados en el curso, de los cuales 1,629 aprobaron el Módulo 1; 1,233 aprobaron el Módulo 2; 1,178 lo hicieron en el Módulo 3, y 1,162 en el Módulo 4; respecto de los Módulos 5, 6 y 7 los aprobaron 1,143, 1,132 y 1,102 alumnos, respectivamente, siendo 975 el total de constancias descargadas.

Así también, por medio del oficio SAD/JSCDQR/4695/2013, del 19 de julio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia de las constancias que acreditan la impartición del curso de capacitación en materia de Derechos Humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, impartido en la Clínica Hospital Uruapan, Michoacán, el 4 de julio, dirigido al personal médico, de enfermería y administrativo, entre las que se encontraron copia del listado de 32 asistentes al curso, de los cuales concluyeron 26, copia de las encuestas aplicadas con su respectivo reporte y registro fotográfico.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/4198/2013, del 28 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/0785/2013, del 18 de junio de 2013, suscrito por el Subdirector Médico de dicho Instituto, al que adjuntó el similar 2.11.15.4.3/241/2013, del 6 de mayo de 2013, signado por el Director de la Clínica Hospital "Uruapan", en el Estado de Michoacán, mediante el cual informó que, en atención al oficio SG/SAD/2155/2013, en el que se le instruyó dar cumplimiento a la encomienda segunda, se tenía programada la asistencia de cinco integrantes, del cuerpo de Gobierno de esa Unidad Médica al "Curso básico de Derechos Humanos" en línea con una duración de 40 horas durante los meses de mayo-junio del 2013; por lo anterior, se anexó el oficio circular 2.11.15/340/2013, del 10 de abril de 2013, signado por el Jefe de la Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social, y la lista de los cinco asistentes al curso; así como la de los 125 participantes, entre médicos, enfermeras y administrativos que acudieron a la Capacitación del Expediente Electrónico en la Versión ISSSTEmed5 (sic), impartido el 28 de febrero de 2013; el oficio 2.11.15/085/2013, que contiene las firmas de confirmación de los médicos asistentes a la citada capacitación del Expediente Clínico.

Respecto del punto tercero, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/7164/12, del 21 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/1718/2012, signado por el Director Médico, mediante el cual se remitió fotocopia del oficio 2.11.15/530/2012, del 4 de septiembre de 2012, firmado por el Director de la Clínica Hospital en Uruapan, Michoacán, mediante el cual anexó las circulares 001/12 y 00/2012, del 13 de febrero y del 2 de octubre de 2012, en el que se instruyó y exhortó a los médicos a entregar la certificación y/o recertificación que los acredite como médicos actualizados, en las que constan los acuses de recibo respectivos, así como las constancias de certificación y/o recertificación de 24 médicos, emitidas por distintos Consejos de Especialidades Médicas.

Concerniente al punto cuarto, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/7164/12, del 21 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional el oficio DM/1718/2012, del 26 de octubre de 2012, signado por el Director Médico de ese Instituto, mediante el cual se adjuntó fotocopia del oficio

2.11.15/530/2012, del 4 de septiembre de 2012, firmado por el Director de la Clínica Hospital en Uruapan, Michoacán, con el que informó que en la Clínica Hospital Uruapan se cuenta con el Programa de Revisión Integral de Pacientes en el Primer Nivel de Atención en Medicina General y Familiar y que también se cuenta con los “Programas de Si calidad” donde se aplican los indicadores Médicos y de Enfermería mediante encuestas a la derechohabiente, revisión y observancia obligatoria en el manejo de la NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico con evaluación de 15 expedientes por mes de los diferentes servicios así como la capacitación en sesiones clínica del manejo de la Norma, se les mantiene informados a los médicos sobre el Catalogo Maestro en la Prevención y Protección de la Salud de las diferentes Guías de Práctica Clínica que se instruyen en dos versiones Guías de Evidencias y Recomendaciones y Guías de Referencia Rápida; además de anexar copia de la circular 003/12, del 2 de octubre de 2012, con la que se exhortó a todo el personal médico del mencionado hospital a dar cabal cumplimiento a la NOM168 del Expediente Clínico en la que constan los acuses de recibo respectivos, de dicho personal médico.

Así también, mediante el oficio SAD/JSCDQR/2586/2013, del 24 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE reiteró a esta Comisión Nacional el contenido del oficio SG/SAD/JSCDQR/7164/12, del 21 de noviembre de 2012, con el cual se hicieron llegar las constancias del cumplimiento de la recomendación cuarta específica, relativas al cumplimiento de la NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico y a la expedición de la circular 003/2012, del 2 de octubre de 2012, por la que se instruyó al personal médico de la Clínica Hospital “Uruapan” para que observara la Norma Oficial de referencia, a fin de garantizar que se integren debidamente los expedientes conforme a la legislación nacional e internacional. Además, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/4198/2013, del 28 de junio de 2013, la propia Jefa de Servicios remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DM/0785/2013, del 18 de junio de 2013, suscrito por el Subdirector Médico de dicho Instituto, al que adjuntó el similar 2.11.15.4.3/241/2013, del 6 de mayo de 2013, signado por el Director de la Clínica Hospital “Uruapan”, en el Estado de Michoacán, mediante el cual adjuntó copia del diverso 2.11.15/625/2012, del 8 de noviembre de 2012, con el que en seguimiento de la circular 351/2012 se hizo entrega al personal médico de dicha unidad médica, de un CD que contiene la NOM-004-SSA3-2012, para su debida observancia y aplicación obligatoria; el oficio circular 3, del 31 de octubre de 2012, en el cual se instruyó a los Directores Médicos de los Hospitales y Clínicas de Morelia, y La Piedad, Michoacán, para dar la difusión de la debida integración, uso y manejo del Expediente Clínico, mediante la NOM-168-SSA1-1998 (NOM-004-SSA3-2013); los formatos de información de datos estadísticos del Programa de Revisión Integral de pacientes de los meses de noviembre y diciembre de 2012, de enero y febrero de 2013, con los datos de los pacientes a los que se les realizó la revisión médica integral; la carta-compromiso del Director de la Unidad Médica-Aval Ciudadano, del 28 de enero de 2013, en la que se asentó que se instalaría un buzón de quejas, sugerencias y felicitaciones en la Clínica Hospital “Uruapan”; copia de las encuestas del indicador de trato digno de consulta externa en el Servicio de Urgencias del citado nosocomio, correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2012 que se realizan en forma cuatrimestral; así como las minutas de las sesiones del Comité del Expediente Clínico de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2012 y de enero, febrero y marzo de 2013, en las que se evaluaron 15 expedientes clínicos, además de la hoja de programación de temas de las guías diagnósticas terapéuticas del catálogo maestro a llevarse a cabo de junio a diciembre de 2013.

En relación con los puntos quinto y sexto, mediante el oficio SG/1572/2011, del 26 de diciembre de 2011, el Secretario General del ISSSTE manifestó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, además de remitir copia del similar SG/1569/2011, con el que instruyó al Encargado de la Dirección Jurídica de ese Instituto, a efectos de que personal de dicha Dirección proporcione los elementos necesarios en las investigaciones relativas a las denuncias que presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el OIC en el ISSSTE y ante la PGR, derivado de los hechos materia del caso en comento.





En cuanto al punto quinto, a través del oficio OIC/AQ/MICH/0183/2012, del 20 de febrero de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC de las Delegaciones Estatales de ese Instituto en Guanajuato, Guerrero, Michoacán y Querétaro informó a esta Comisión Nacional que el 24 de febrero de 2012, se abrió el expediente administrativo correspondiente, al que se le asignó el número 2012/ISSSTE/DE202(MICHOACÁN), para que se proveyera lo conducente durante la investigación de los hechos denunciados, y determinara, en su caso, la probable comisión de actos u omisiones constitutivas de responsabilidad administrativa, y de ser procedente, se turnara al Área de Responsabilidades del OIC en dicho Instituto, a fin de instaurar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente en contra de quien resulte responsable. Asimismo, con el oficio OIC/AQ/MICH/0247/2012, del 9 de marzo de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC de las Delegaciones Estatales del ISSSTE en Guanajuato, Guerrero, Michoacán y Querétaro, informó a esta Comisión Nacional, que a través del oficio OIC/AQ/MICH/0183/2012, enviado el 6 de marzo de 2012, se comunicó la apertura del procedimiento administrativo al que se le asignó el número 2012/ISSSTE/DE2012, para que se provea lo conducente en el curso de la investigación de los hechos denunciados y determinar en su caso, la probable comisión de actos u omisiones constitutivas de responsabilidad administrativa, y de ser procedente, se turne al Área de Responsabilidades del OIC en dicho Instituto, a fin de instaurar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente en contra de quien resulte responsable. Mediante el oficio OIC/AQ/MICH/475/2012, del 23 de mayo de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en las Delegaciones Estatales del ISSSTE en Guanajuato, Guerrero, Michoacán y Querétaro, informó a esta Comisión Nacional, que el 20 de febrero de 2012, se emitió acuerdo de inicio de investigación, el cual mediante el oficio OIC/AQ/MICH/0183/2012, del 6 de marzo de 2012, se comunicó la apertura del expediente 2012/ISSSTE/DE202; asimismo, que por medio del oficio 2.11.15.4.3/0010/12, del 19 de abril de 2012, el Director de la Clínica Hospital Uruapan remitió al Titular del Área de Quejas de ese OIC, un informe pormenorizado de la atención médica otorgada al agraviado, y con el oficio OIC/AQ/MICH/0476/2012, del 29 de mayo de 2012, se solicitó al Titular del Área de Quejas del OIC del ISSSTE su opinión médica de la atención otorgada al agraviado y, en caso de ser procedente, el dictamen correspondiente, lo anterior, a efectos de allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran determinar lo conducente respecto del presente procedimiento administrativo.

Posteriormente, mediante el oficio OIC/COIDS/00/637/7730/2012, del 18 de septiembre de 2012, el Titular de la Coordinación de Órganos Internos de Control Delegacionales del ISSSTE remitió al Titular del Área de Auditoría y Titular del Área de Quejas Estatales de dicho Instituto en Michoacán, Guanajuato, Querétaro y Guerrero, copia del oficio 78021, del 13 de septiembre de 2012, con la finalidad de que se informara el trámite en que se encuentra en procedimiento administrativo de investigación del expediente 2012/ISSSTE/DE202, debiendo marcar copia para conocimiento al Titular de ese OIC y de dicha Coordinación.

Asimismo, a través del oficio OIC/AQ/MICH/1216/2012, del 24 de septiembre de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en las Delegaciones Estatales del ISSSTE en Guanajuato, Guerrero, Michoacán y Querétaro, informó a esta Comisión Nacional, que el expediente administrativo 2012/ISSSTE/DE202, fue enviado al Área de Quejas del OIC en dicho Instituto, el 24 de mayo de 2012, para solicitar su opinión médica, a efectos de proveerse de mayores elementos, determinándose presunta responsabilidad de servidores públicos, adscritos a la Clínica Hospital del ISSSTE en Uruapan, Michoacán; por lo que derivado de lo anterior, se solicitaron mayores informes respecto de los servidores públicos involucrados; por lo que una vez que se contara con dicha información, se enviaría al expediente original al Área de Responsabilidades del OIC, para que previo estudio y análisis del mismo y, en caso de ser procedente, se instruyera el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades respectivo, en términos de la ley a los presuntos servidores públicos involucrados.

A través del oficio OIC/AQ/MICH/0133/2013, del 29 de enero de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC de las Delegaciones Estatales de ese Instituto en Guanajuato, Guerrero, Michoacán y Querétaro informó a esta Comisión Nacional que derivado de las actuaciones realizadas

por esa Área de Quejas, dentro del expediente administrativo de investigación 2012/ISSSTE/DE202 se determinó la existencia de presunta responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos adscritos a la Clínica Hospital del ISSSTE en Uruapan, Michoacán, por lo cual se solicitaron mayores datos en relación con los servidores públicos involucrados, con la finalidad de que una vez que se contara con dicha información, se enviaría el expediente original mencionado al Área de Responsabilidades del OIC en ese Instituto para que, previo estudio y análisis del mismo y en caso de ser procedente, se instruyera el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en términos de ley a los presuntos servidores públicos involucrados.

Posteriormente, dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/3561/2013, del 3 de junio de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio SAD/JSCDQR/2797/2013, del 26 de abril de 2013, por el cual se solicitó a la Titular del Área de Quejas del OIC en el ISSSTE que informara sobre el avance en la integración del expediente 2012/ISSSTE/DE202; así como copia del oficio OIC/COIDS/00/637/3666/2013, del 14 de mayo de 2013, a través del cual, el Coordinador de Órganos Internos de Control Delegacionales solicitó dicha información al Titular del Área de Auditoría y al Titular del Área de Quejas del OIC en el citado Instituto, con sede en el Estado de Michoacán.

Asimismo, a través del oficio SG/SAD/JSCDQR/4445/2013, del 9 de julio de 2013, la referida Jefa de Servicios remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/AQ/MICH/0813/2013, del 29 de mayo de 2013, por el cual el Titular del Área de Quejas del OIC de dicho Instituto, en la Delegación de Michoacán, informó que el expediente 2012/ISSSTE/DE202 se turnó el 20 de febrero de 2013 al Área de Responsabilidades de ese Órgano, a efectos de que se instruyera el procedimiento administrativo de determinación disciplinaria en contra del personal que intervino en la atención médica al agraviado; lo cual fue reiterado, mediante el oficio SAD/JSCDQR/4522/2013, del 12 de julio de 2013, por el que la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio OIC/AQ/MICH/0813/2013, del 29 de mayo de 2013, mediante el cual el Titular del Área de Quejas del OIC en dicho Instituto de las Delegaciones Estatales de Guanajuato, Guerrero, Michoacán y Querétaro informó que el expediente 2012/ISSSTE/DE202 se turnó el 20 de febrero de 2013 al Área de Responsabilidades del OIC.

Por medio del oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del ISSSTE informó a la Procuradora General de la República, que dicho Instituto a través de esa Subdirección a su cargo, se encontraba en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos solicitados por esa Procuraduría, que derivaran de la denuncia que en su caso formulara este Organismo Nacional, respecto de la presente Recomendación.

Dentro del oficio SG/SAD/JSCDQR/5802/12, del 23 de septiembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0397/2012, del 18 de septiembre de 2012, firmado por el Jefe de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales, mediante el cual informó que por medio del oficio 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la Procuradora General de la República, que una vez, que este Organismo Nacional denunciara los hechos motivo de la presente Recomendación, ese Instituto, a través de dicha Subdirectora, estaría en la disposición de dar cumplimiento a los requerimientos solicitados; acorde con lo anterior, por los oficios 600.602.5/AP/2173/2012, 600.602.5/AP/2173/2012 y 600.602.5/AP/2780/2012, del 11 de junio, del 24 de julio y del 11 de septiembre, todos de 2012, se comunicó, al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación del Instituto en el Estado de Michoacán, la obligación de colaborar a la integración de la queja y la denuncia que en su momento presentara ante el OIC y ante la PGR; lo anterior por encontrarse involucrado personal médico de la Clínica Hospital "Uruapan"; Hospital Vasco de Quiroga, ambos del Estado de Michoacán y del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, de esta Ciudad de México, lo que dio inicio a la indagatoria PGR/MICH/UII/27/2012, radicada en aquella entidad; al respecto, por el oficio 2.11.15.7/1941, del 4 de septiembre de 2012, suscrito por la Jefa de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal Mi-





choacán, informó al Jefe de Departamentos de Asuntos Penales y Médico Legales, que la referida indagatoria se encontraba en trámite, corroborando lo anterior con el correo electrónico enviado al suscrito el día de la fecha.

Por su parte, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR, a través del oficio DGASRCMDH/003367/2012, del 5 de octubre de 2012, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del oficio SCRPPA/DS/12793/2012, signado por la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que la averiguación previa AP/PGR/MICH/UII/27/2012, se encuentra en trámite, según lo informado por el Subdelegado de Procedimientos Penales "C", en la Delegación de la Institución en el Estado de Michoacán.

Así también, con el oficio SG/SAD/JSCDQR/6132/12, del 7 de noviembre de 2012, el Jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso 600.602/0397/2012, del 18 de septiembre de 2012, con el que el Jefe de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de la Subdirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del mencionado Instituto, informó que por medio del similar 600.602/625/2012, del 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento de la Procuradora General de la República, que dicho Instituto a través de esa Subdirección a su cargo, se encontraba en la mejor disposición de cumplir con los requerimientos solicitados por esa Institución; además de que con los oficios 600.602.5/AP/1606/2012, 600.602.5/AP/2173/2012 y 600.602.5/AP/2780/2012, del 11 de junio, del 24 de julio y del 11 de septiembre de 2012, se le ha comunicado al Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación del Instituto en el Estado de Michoacán, la obligación de colaborar con este Organismo Nacional, respecto de la integración de la queja y denuncia que en su momento presentara ante el OIC y la PGR; lo anterior, en razón de encontrarse involucrado personal médico de la Clínica Hospital "Uruapan" y del Hospital Vasco de Quiroga, ambos del Estado de Michoacán, así como del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre de la Ciudad de México; además de informarle que se dio inicio a la averiguación previa PGR/MICH/UII/27/2012, sobre lo cual, el mencionado Jefe de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales, manifestó que por el oficio 2.11.15.7/1941, del 4 de septiembre de 2012, señaló que la indagatoria referida se encontraba en trámite.

Posteriormente, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/2751/2013, del 25 de abril de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 600.602.5/0055/2013, del 5 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Servicios de Asuntos Penales y Médico Legales de dicho Instituto, con el cual informó que con el oficio 600.602/625/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento a la entonces Titular de la Procuraduría General de la República la disposición de ese Instituto para colaborar en las investigaciones que se derivaran de las denuncias presentadas este Organismo Nacional, como consecuencia de las Recomendaciones emitidas; así como del oficio 2.11.15.7/2164, del 25 de octubre de 2012, con el que el Jefe de la Unidad Jurídica en el Estado de Michoacán informó que, a petición de la autoridad ministerial que conoce de la integración de la indagatoria PGR/MICH/UII/27/2012, fue exhibido el expediente clínico certificado del agraviado, así como los nombramientos de los doctores involucrados en los hechos que se investigan.

- Recomendación 86/11. *Caso de retención ilegal y tortura en agravio de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, en Cárdenas, Tabasco*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco el 16 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. Lo anterior, en razón de que mediante el oficio DH-R-164, del 11 de enero de 2012, el Di-

rector de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación.

Relativo al punto primero recomendado, por medio del oficio DH-R-8414, del 5 de junio de 2012, el Jefe de la Sección de Quejas de la Subdirección de Asuntos Nacionales de la Sedena informó al Director del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, que el 16 de diciembre de 2011, este Organismo Nacional emitió a dicha Secretaría la presente Recomendación, por presuntas violaciones a Derechos Humanos, en contra de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, que se encuentran internos en ese Centro de Reinserción Social a su cargo y que en dicho pronunciamiento, esta Comisión Nacional recomendó que se reparara el daño ocasionado a los agraviados, por medio del apoyo médico, psicológico y de rehabilitación necesario, que permita el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus Derechos Humanos; por lo anterior, a efectos de cumplir con dicho punto recomendatorio, le solicitó girar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que permita las veces que sea necesario, el ingreso de un médico militar a ese Centro de Reinserción, para que se proporcione la atención médica señalada, o bien indique a esa Secretaría de Estado, la posibilidad de que a través de los servicios sanitarios de ese Centro Carcelario se pueda proporcionar a los citados agraviados, la atención médica y psicológica que requieren, lo cual de ser procedente, se haría del conocimiento de este Organismo Nacional, como parte de las pruebas de cumplimiento.

Con el oficio DH-R-10092, del 11 de julio de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subdirección de Asuntos Nacionales de la Sedena informó al Director General de Sanidad de dicha Secretaría, que con fecha 16 de septiembre de 2011, este Organismo Nacional emitió la presente Recomendación, por lo que en lo referente al punto primero recomendatorio el Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, en el oficio DJ/192/2012, del 21 de junio 2012, informó que en atención al diverso DH-R8414, del 5 de junio de 2012, en relación con la Recomendación en comento, emitida por presuntas violaciones a Derechos Humanos en agravio de internos de ese Centro Penitenciario mediante el cual se le solicitó el apoyo médico, psicológico y de rehabilitación para dichos internos, esa Institución no tiene inconveniente alguno para que un médico militar ingrese a dicho Centro Penitenciario las veces que se requiera, a efectos de proporcionar a los agraviados la atención médica y psicológica necesaria; por lo que solicitó a esa superioridad que girara sus instrucciones a quien corresponda a fin de que un médico militar se traslade al Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco ubicado en Villahermosa, Tabasco, donde actualmente están reclusos los agraviados, para que se les brinde la atención médica y psicológica que recomienda esta Comisión Nacional y remita a esa Dirección General el informe correspondiente a fin de hacer lo propio ante este Organismo Nacional.

Con el oficio DH-R-12592, del 5 y 6 de septiembre de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Subdirección de Asuntos Nacionales de la Sedena solicitó al Comandante de la VII Región Militar de dicha Secretaría, girara sus instrucciones a quien correspondiera, a fin de que un elemento idóneo adscrito a esa Región Militar a su cargo, realizara las siguientes acciones: se presentara en el domicilio de los agraviados, a fin de hacerles el ofrecimiento de atención médica, psicológica y de rehabilitación, y en caso de ser aceptada, los canalizara a la Enfermería Militar adscrita a la 30/a. Zona Militar en Villahermosa, Tabasco; se estableciera coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a fin de que en la diligencia de ofrecimiento de atención médica, estuviera presente un Visitador Adjunto quien certificara la eventual aceptación o rechazo por parte de los agraviados y que al término de la diligencia, se elabora y remitiera a esa Dirección General, el informe escrito y gráfico correspondiente, al que debería adjuntar el acta circunstanciada que elaborara el Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Mediante el oficio DH-R-15465, del 22 de octubre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena remitió a esta Comisión Nacional copia del radiograma Villahermosa, Tabasco, 25541, del 2 de agosto de 2012, suscrito





por el coronel Médico Cirujano G. R, adscrito a la Enfermería Militar Comisaría Número 12436, con el que en cumplimiento a los mensajes de correo electrónico de imágenes SMA-MIL-0634 y SMA-ML-4252, del 28 de enero y del 16 de julio de 2012, informó al DN-11 de la Sección Médica Asistencial, del Predio Reforma en el Distrito Federal, respecto del estado de salud en que se encontraban los agraviados que estaban internos en el Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco (Creset) ubicado en la Carretera Villahermosa-Frontera kilómetro 405, colonia, Ciudad Industrial, Villahermosa, Tabasco, haciendo mención que con relación (V1) y (V3), no se les realizó valoración alguna en razón de que no se encontraban recluidos en el referido Centro de Reinserción Social; relativo a (V2) y (V5), se les reportó estables, en buen estado de salud; en lo correspondiente a (V4), se señaló que se le encontró estable, pero como refirió dolor lumbar, se le prescribieron analgésicos y; en cuanto a (V6), por tratarse de un paciente con hipertensión arterial sistemática leve, se informó que aunque en ese momento se encontraba estable, ameritaba tratamiento antihipertensivo; (sin embargo se observó que no se hizo mención alguna sobre el ofrecimiento de tratamiento psicológico y de rehabilitación que se le hubiera realizado, o que se les estuviera brindando. Aunado a lo anterior, se adjuntó copia del correo electrónico de imágenes 37038, del 28 de septiembre de 2012, emitido por el General de Brigada del Estado Mayor adscrito a la 30/a. Zona Militar en Villahermosa, Tabasco, con el que se hizo del conocimiento que en cumplimiento a lo ordenado en el oficio DH-R-12592, del 6 de septiembre de 2012, y en relación al mensaje correo electrónico de imágenes 28135, del 8 de septiembre del mismo año, girado por la Comandancia de la VII Región Militar Coordinación General de Derechos Humanos) respecto del cumplimiento de la presente Recomendación, en el que se pidió se constituyeran en el domicilio en H. Cárdenas, Tabasco, a fin de hacerle el ofrecimiento de atención médica, psicológica y de rehabilitación a (V1) y (V3) y, en caso de que fuera aceptada, se canalizaran a la enfermería militar adscrita a la 30/a. Zona Militar en esa localidad, que el pasado 24 de septiembre de 2012, el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a esa Zona Militar, el Mayor perteneciente al 37/o. Batallón de Infantería, el teniente psicólogo adscrito a la Enfermería Militar, acompañados del Visitador Adjunto asignado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, adscrito a la Delegación Chontalpa, ubicada en la Ciudad de H. Cárdenas, se constituyeron en el domicilio señalado a fin de hacerle el ofrecimiento de atención médica, psicológica y de rehabilitación a (V1) y (V3); por lo que Una vez que se ubicó físicamente el domicilio de (V1) previa identificación del personal señalado, se le entrevistó, haciéndole del conocimiento el motivo de la visita, fueron invitados a pasar al interior de su domicilio, donde (V1) manifestó que estaba de acuerdo en recibir el tratamiento médico necesario, ya que aún tiene problemas en la columna vertebral, así como diversas partes de su cuerpo, mismas que fueron causadas con motivo de los golpes recibidos durante su detención, y que acudiría al servicio médico de la Enfermería Militar de la 30/a. Zona Militar como se le propuso, por lo que el Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, adscrito a la Delegación Chontalpa, al término de la referida diligencia procedió a la elaboración del acta circunstanciada en la que se hizo constar la aceptación por parte de (V1); asimismo el personal militar que acudió a la mencionada visita le preguntó al citado agraviado si conocía el domicilio de (V3), a fin de poder hacerle el ofrecimiento del mismo apoyo médico, psicológico y de rehabilitación, que a él se le había ofreciendo, manifestando que sí conocía a (V3), pero que no sabía de su domicilio, pero que éste realizaba sus labores como acomodador de vehículos en el estacionamiento de una tienda de autoservicio, de la Plaza de Cárdenas, Tabasco. Por lo anterior, el personal encargado de la diligencia se trasladó a citado Centro Comercial y al entrevistarse con los empleados acomodadores de autos del estacionamiento, manifestaron que efectivamente laboraba ahí, pero que se encontraba en el turno de las dos de la tarde, sin embargo se esperó hasta las 14:00 horas y no llegó, después informaron que se encontraba hasta las 15:00 horas y tampoco hizo acto de presencia, seguidamente manifestaron que creían que entraba a las 11 de la noche como velador; motivo por el cual ante tales circunstancias ese Personal Militar y el mencionado Visitador Adjunto, regresaron al domicilio de (V1), a quien le solicitaron que le hablara por teléfono a (V3) y, que le dijera que era necesari-

rio y urgente comunicarse con él, para llevar a cabo el ofrecimiento de la atención médica, psicológica y de rehabilitación ordenada en la Recomendación hecha por este Organismo Nacional, o que los llevara a su domicilio, manifestando (V1) que únicamente sabía que trabajaba en la tienda referida, pero que no sabía dónde vivía, pero que trataría de localizarlo vía telefónica y le daría la información sobre el apoyo que se le estaba ofreciendo y que en caso, de aceptar dicho ofrecimiento, acudirían juntos o de manera separada a la Enfermería Militar de la 30/a. Zona Militar; derivado de lo anterior, el Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, adscrito a la Delegación Chontalpa, ubicada en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, el 26 de septiembre de 2012, mediante el oficio CEDH/DZCH/0026/2012, remitió a esa Comandancia de Zona Militar, el acta circunstanciada que elaboró con motivo de las diligencias que se llevaron a cabo, conforme a lo estipulado en la presente Recomendación, que hizo esta Comisión Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional; adjuntándose copia del acta circunstanciada de referencia, informe escrito y gráfico suscrito por el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 30/a. Zona Militar, así como copia de las identificaciones de quienes participaron en la diligencia en comento.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-1789, del 6 de febrero de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, la Dirección General de Sanidad, mediante el mensaje correo electrónico de imágenes TS-0502, del 5 de febrero de 2013, comunicó a esa Dirección el estado de salud que guardaban hasta ese momento las personas que se encontraban internos en el Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco (Creset), mencionadas a continuación: a (V2), se le encontró con buen estado de salud, actualmente asintomático y con una evaluación psicológica estable; a (V5), se le reportó con buen estado de salud, actualmente asintomático y con una evaluación psicológica estable; (V4) presentaba un cuadro gripal, observándosele estable, por lo que se le prescribió analgésico y, con una evaluación psicológica estable y a (V6), se le refirió como un paciente con hipertensión arterial sistémica en control, observándosele estable, bajo tratamiento médico con anti-hipertensivo y con una evaluación psicológica estable y en cuanto a (V1) y (V3), se señaló que no se valoraron por haber salido en libertad en enero de 2012, pero que esa Secretaría se encontraba en la mejor disposición de brindarles la atención médica respectiva en el momento en que dichos agraviados lo solicitaran.

Posteriormente, por medio del oficio DH-R-2104, del 18 de febrero de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena reiteró a esta Comisión Nacional que para acreditar el cumplimiento del punto primero recomendatorio, mediante el mensaje correo electrónico de imágenes SMA-ML-0634, del 28 de enero de 2012, la Dirección General de Sanidad ordenó al Director de la Enfermería Militar de la 30/a. Zona Militar en Villahermosa, Tabasco, que le brindara atención médica, psicológica y de rehabilitación a V1, V2, V3, V4, V5 y V6; por lo que mediante el oficio DH-R-8414, de fecha 5 de junio de 2012, del cual se envió copia a esta Visitaduría General, esa Dirección General de Derechos Humanos solicitó al Director del Creset que se permitiera el acceso de personal médico militar, para proporcionar atención médica integral a los citados agraviados que se encontraban internos; además, señaló que en el oficio DJ/192/2012, del 21 de junio de 2012, dicho Director comunicó que ese centro carcelario no tenía ningún inconveniente para que el médico militar designado ingresara las veces que se requiriera, para que les proporcionara la atención médica y psicológica a los internos de referencia; motivo por el cual, mencionó que, desde entonces, se había venido atendiendo a V2, V5, V4 y a V6. Asimismo, manifestó que por lo que respecta a V1 y V3, a través del personal militar adscrito al Cuartel General de la VII Región Militar en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se localizó al primero de los nombrados en su domicilio, y previa identificación del personal militar, se le entrevistó, haciéndole de su conocimiento el ofrecimiento de atención médica, psicológica y de rehabilitación, manifestando que estaba de acuerdo, por lo que acudiría a la Enfermería Militar de la 30/a. Zona Militar; además de que se le preguntó al mismo V1, si conocía a V3, manifestando que sí, y que se le podía localizar en una tienda de autoservicio de la Plaza de Cárdenas, Tabasco, lugar en el que se presentó personal militar, en compañía del Visitador





Adjunto de la Comisión Estatal, y a pesar del tiempo de espera, no fue posible su localización, por lo que regresaron al domicilio de V1, para tratar de localizarlo, vía telefónica, indicando éste que haría saber a V3 la disposición de la Sedena para proporcionarle atención médica y psicológica y que, de ser el caso, acudirían juntos o de manera separada a recibir la atención médica, dando fe a lo acontecido el Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien al término de la diligencia elaboró el acta circunstanciada correspondiente; mencionando, por último que, con lo anterior, se acreditó que se estaba proporcionando a los agraviados la atención médica y psicológica recomendada, y por lo que hace a V3, aun cuando no había sido posible su localización, esa Secretaría manifestó su compromiso de recibirlo y atenderlo en la Enfermería Militar de la 30/a. Zona Militar en Villahermosa, Tabasco, cuando éste se presentara y la requiriera.

En ese mismo sentido, a través del oficio DH-R-11974, del 2 de agosto de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, en el mensaje de correo electrónico de imágenes TS-2573, del 4 de julio de 2013, la Dirección General de Sanidad comunicó que V2, V4, V5, y V6, relacionados con la presente Recomendación, recibieron atención médica en el interior del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco (CRESET), encontrándose estables de salud.

Así también, dentro del oficio DH-R-12031, del 6 de agosto de 2013, el citado Subdirector de Asuntos Nacionales informó a esta Comisión Nacional que la Dirección General de Sanidad, mediante el oficio SMA-ML-4976, del 29 de junio de 2013, con el cual comunicó que respecto de la atención médica especializada que se ha proporcionado a V2, V5, V4 y V6; con el radiograma TS-2198, del 5 de junio de 2013, girado por el Hospital Militar de Zona de Villahermosa, Tabasco, se mencionó que se designó al Hospital Militar de Zona de Villahermosa, Tabasco; en el mensaje correo electrónico de imágenes SMA-ML-0634, del 28 de enero de 2012, para que se brindara atención médica a los citados agraviados, lo cual se realizó el 4 de octubre de 2012, excepto a V1 y V3, por haber quedado en libertad en enero de 2012.

A través del oficio DH-R-12217, del 7 de agosto de 2013, el mismo Subdirector de Asuntos Nacionales informó a esta Comisión Nacional que el Director del Hospital Militar en Villahermosa, Tabasco, en el radiograma que se adjuntó, TS-2985, del 5 de agosto de 2013, comunicó a la Dirección General de Sanidad con copia para esa Dependencia, la atención médica especializada que se ha proporcionado a las siguientes personas, quienes se encuentran internas en el Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco: a V2, en cuanto a su estado de salud, se reportó con hipertensión de dos meses de diagnóstico, estable, bajo tratamiento médico con anti-hipertensión y con evaluación psicológica estable; a V5, respecto de su estado de salud, se le refirió con dolor crónico en articulación, interfalángica proximal del dedo índice derecho y con evaluación médica y psicológica estable; a V4, respecto de su estado de salud, que presentó dolor lumbar y cervical crónico leve no incapacitante y con evaluación médica y psicológica estable; así como a V6, del que se señaló que en cuanto a su estado de salud, cursa con hipertensión, en tratamiento/insuficiencia venosa clase 1, estable, bajo tratamiento médico con anti-hipertensivo y evaluación psicológica estable.

De igual forma, mediante el oficio DH-R-15351, del 7 de octubre de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, en el mensaje correo electrónico de imágenes TS-3806, del 5 de octubre de 2013, la Dirección General de Sanidad informó que, respecto del estado de salud de V2, padece hipertensión arterial, y que se le observó estable, bajo tratamiento médico con anti-hipertensivo y con evaluación psicológica estable; en relación con el estado de V4, padece dolor crónico en articulación interfalángica proximal del dedo índice derecho, y con evaluación médica y psicológica estable; relativo al estado de salud de V5, presentó dolor lumbar y cervical crónico leve no discapacitante, y con evaluación médica y psicológica estable, y respecto del estado de salud de V6, éste presentó hipertensión en tratamiento, con control médico con anti-hipertensivo y evaluación psicológica estable.



Asimismo, mediante el oficio DH-R-15369, del 8 de octubre de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que la Dirección General de Sanidad, por medio del oficio SMA-ML-7948, del 4 de octubre de 2013, comunicó que, respecto de V2, V4, V5, y V6, de acuerdo con el radiograma TS-2985, del 5 de agosto de 2013, girado por el Hospital Militar de Zona en Villahermosa, Tabasco, se informó que, a través del mensaje de correo electrónico de imágenes SMA-ML-0634, del 28 de enero de 2012, se designó al Hospital Militar de Zona en Villahermosa, Tabasco, y que el 4 de octubre de 2012 se proporcionó atención médica especializada a los agraviados, excepto a V1 y V3, por haber salido en libertad en enero de 2012.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio DH-R-16718, del 31 de octubre de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, para acreditar el cumplimiento del presente punto recomendatorio:

Mediante el mensaje correo electrónico de imágenes SMA-ML-0634, del 28 de enero de 2012, la Dirección General de Sanidad ordenó al Director de la Enfermería Militar de la 30/a. Zona Militar (Villahermosa, Tabasco), le brinde atención médica, psicológica y de rehabilitación a V1, V2, V3, V4, V5 y V6. Posteriormente, mediante el oficio DH-R-8414, del 5 de junio de 2012, del cual se marcó copia a esa Visitaduría General, esta Dirección General de Derechos Humanos solicitó al Director del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco que permitiera el acceso de personal médico militar, para proporcionar atención médica integral a los internos mencionados. Por medio del oficio DJ/192/2012, del 21 de junio de 2012, el citado Director del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco comunicó que ese Centro Carcelario no tiene ningún inconveniente para que el médico militar designado ingrese las veces que requiera, y le proporcione la atención médica y psicológica a los internos de referencia; por lo que desde entonces se ha venido atendiendo a V2, V5, V4 y V6. Por lo que respecta a los agraviados V1 y V3, a través de personal militar adscrito al Cuartel General de la VII Región Militar (Tuxtla Gutiérrez, Chiapas), se localizó al primero de los nombrados en el domicilio ubicado en el municipio de Cárdenas, Tabasco, y, previa identificación del personal militar, se le entrevistó, haciéndole de su conocimiento el ofrecimiento de atención médica, psicológica y de rehabilitación, manifestando que estaba de acuerdo, por lo que acudiría a la Enfermería Militar de la 30/a. Zona Militar (Villahermosa, Tabasco). Se preguntó a V1, si conocía a V3, contestando afirmativamente y agregó que se le podría localizar en una tienda comercial de la Plaza de Cárdenas, Tabasco, lugar al que se presentó el personal militar, en compañía del Visitador Adjunto de la Comisión Estatal, y a pesar del tiempo de espera, no fue posible su localización, por lo que regresaron al domicilio de V1, para tratar de localizarlo, vía telefónica, indicando éste que haría saber a V3 la disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional de proporcionarle atención médica y psicológica, y que acudirían juntos o de manera separada a recibir la atención médica, dando fe de lo acontecido el Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, quien al término de la diligencia elaboró el acta circunstanciada correspondiente.

Asimismo señaló que por lo que hace a V3, aun cuando no ha sido posible su localización, y se desconoce su paradero, esa Secretaría de Estado de Estado manifestó el compromiso de proporcionarle la atención médica y psicológica cuando así lo requiera, misma que se le proporcionara en el Escalón Sanitario dependiente de esa Secretaría, en el lugar que así lo designe; quedando de manifiesto, con lo anterior, la intensión y voluntad de dicha Secretaría, de dar cumplimiento a la presente Recomendación.

Además, mediante el oficio DH-R-16916, del 5 de noviembre de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que el Hospital Militar de Zona en Villahermosa, Tabasco, en el mensaje correo electrónico de imágenes TS-4192, del 4 de noviembre de 2013, comunicó a la Dirección General de Sanidad que V2, V5, V4, y V6, relacionados con la presente Recomendación, han recibido atención médica en el interior del Centro de Reinserción Social del Estado de Villahermosa, Tabasco, encontrándose estables de salud; por lo que en ese contexto, por medio del oficio DH-R-17025, del 12 de noviembre de 2013, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, en relación a la presente



Recomendación y al oficio DH-R-16916, del 31 de noviembre de 2012, a esa fecha, consideró que se han aportado la totalidad de las pruebas relacionadas con todos y cada uno de los puntos recomendados, por lo que solicitó a este Organismo Nacional que la Recomendación en comento, se tuviera como concluida con aceptación de pruebas de cumplimiento total.

Relativo al segundo punto, dentro del oficio DH-R-12092, del 30 de agosto de 2012, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional el contenido del "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2008-2012", el cual con motivo del Plan Nacional de Desarrollo 2007/2012, establece para las Secretarías de Estado la elaboración de un programa para fortalecer el respeto a los Derechos Humanos en la Administración Pública Federal, por lo que el 29 de agosto de 2008 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el "Programa Nacional de Derechos Humanos 2008/2012" (PNDH); asimismo señaló que el referido "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2008-2012" incluye los cursos y temática para capacitar al personal del Ejército respecto de los Derechos Humanos y del derecho internacional humanitario, además de difundir y contribuir a consolidar directrices para que los elementos del Ejército Mexicano se conduzcan con estricto apego al marco jurídico vigente y respetando los Derechos Humanos, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos fundamentales garantizando el respeto a la vida, la integridad corporal la dignidad, la libertad, el patrimonio de las personas, así como el empleo de medidas no violentas, el cual es actualizado cada año tomando en cuenta las estadísticas de quejas, las conciliaciones, las recomendaciones y limitantes del personal durante sus actividades y misiones rutinarias; además de referir que en este contexto se ha capacitado a 496,855 elementos entre los años de 2009, 2010 y 2011.

Asimismo, dentro del oficio DH-R-15465, del 22 de octubre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos del Grupo de Recomendaciones y Conciliaciones de la Sedena reiteró a esta Comisión Nacional, el contenido del oficio DH-R-12092, del 30 de agosto de 2012, mediante el cual se informó que para el cumplimiento del punto segundo recomendatorio, se cuenta con el "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N."

Posteriormente, a través del oficio DH-R-2104, del 18 de febrero de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que para acreditar que se intensificó en las Fuerzas Armadas, la aplicación del "Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2012" y del "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2010" se remitió copia de los indicadores de gestión, en los que se asentó el número de eventos realizados hasta el 31 de diciembre de 2012, y la totalidad del personal militar participante, en el que inclusive había contribuido este Organismo Nacional.

Finalmente, a través del oficio DH-R-12317, del 8 de agosto de 2013, el propio Subdirector de Asuntos Nacionales remitió a esta Comisión Nacional los resultados de la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N., dirigido tanto a los mandos medios, como a los elementos de tropa de la Sedena, correspondientes a los años de 2009 en el que se capacitó a un total de 204,159 elementos, en 2,481 eventos; en 2010 a un total de 204,159 elementos, en 2,108 eventos; en 2011 a un total de 207,829 elementos, en 4,277 eventos; en 2012 a un total de 207,933, en 1,702 eventos, y en 2013 a un total de 150,813, en 1,571 eventos; así como la estadística gráfica de los indicadores de gestión que reflejan internamente la disminución de incidentes en los que se ha visto involucrado el personal militar, derivado de la aplicación de citado programa de capacitación.

Respecto de los puntos tercero y cuarto recomendados, dentro del oficio DH-R-105, del 12 de enero de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional, que el Alto Mando de dicho Instituto Armado, en el mensaje correo electrónico de imágenes, comunicó a la Comandancia de la VII Región Militar en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lo



siguiente: "Hago de su conocimiento que la CNDH emitió a esta secretaría y al gobierno del Estado de Tabasco, la Recomendación 86/2011, publicada en la página web de esa Comisión, sobre los hechos ocurridos el 13 de mayo de 2010 en Cárdenas, Tabasco, señalando en el tercer punto recomendado que: "...los elementos del Ejército que participen en tareas de seguridad pública, se abstengan de realizar retenciones ilegales, así como de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivo de dichas tareas..." y en el cuarto que: "...las personas detenidas no sean trasladadas a instalaciones militares, sino que sean puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."; en el concepto de que de la investigación realizada por el Organismo Nacional se desprendieron las siguientes irregularidades: a) se corroboró que personal militar el 13 de mayo de 2010 participó en los hechos donde se detuvo a los agraviados; b) la autoridad militar no justificó el porqué de la detención de los agraviados se prolongó entre cuatro y seis horas desde que fueron asegurados hasta la puesta a disposición, ya que la distancia entre el lugar de su detención y las instalaciones en que se encontraba la autoridad ministerial es de aproximadamente 49.5 kilómetros, la cual en automóvil se recorrería en menos de 40 minutos; c) el hecho de que las víctimas hayan sido trasladadas a las instalaciones militares se tradujo en una retención injustificada y una transgresión a los derechos a la legalidad y la seguridad jurídica, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; d) dicha retención generó la presunción de que las víctimas permanecieron incomunicadas, ya que obran constancias que acrediten que las autoridades les permitieran comunicarse con persona alguna (*sic*); e) los testimonios fueron coincidentes en señalar que las víctimas fueron sometidas a sufrimientos físicos (lesiones) y psicológicos por sus captores; lo anterior se continúa presentando no obstante en lo establecido en los diversos manuales, directivas y procedimientos sistemáticos de operar elaborados por esta Secretaría, así como talleres, cursos y paneles impartidos, relacionados con la actuación del personal militar en el marco de respeto a los Derechos Humanos; en consecuencia, con objeto de tomar experiencia de los hechos acontecidos, le agradeceré reiterar a su personal subordinado el contenido del mensaje correo electrónico de imágenes 78970, del 21 de septiembre de 2011, para que en el cumplimiento de sus misiones acaten lo siguiente: 1) Las personas detenidas en flagrancia delictiva, deberán ser puestas de inmediato a disposición de las autoridades civiles competentes, evitando trasladarlas a instalaciones militares; 2) Se prohíbe el uso de dichas instalaciones como centros de detención o retención; 3) Personal militar que participe en operativos en auxilio de las autoridades civiles, se abstengan de realizar retenciones ilegales, así como se usar la fuerza, excepto, en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivo de dichas tareas; 4) con la asesoría del SV de Justicia Militar, se verifique que las solicitudes de colaboración en la investigación, localización y presentación de personas, que formulen las autoridades ministeriales, estén fundadas y motivadas conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5) La importancia de respeto de las garantías de los gobernados previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...", salvo en los casos de flagrancia delictiva, ya que este precepto prevé que: "...cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo si demora a disposición de la autoridad más cercana...". Por lo anteriormente expuesto, se consideró que con la emisión de la presente disposición, dio cumplimiento a las acciones solicitadas por este Organismo Nacional en los puntos tercero y cuarto, así como para evitar que se continúen cometiendo casos de detención y retención arbitrarias; además, con el fin de justificar que la presente disposición está siendo atendida por los diversos Mandos Territoriales, se



remitieron a esta Comisión Nacional, diversos comunicados en los que se acusa recibo y se manifiesta que se dará estricto cumplimiento; situación por la que se solicitó que los puntos tercero y cuarto se tuvieran por cumplidos.

Con relación al punto quinto, mediante el oficio DH-R-164, del 11 de enero de 2012, el Director de Derechos Humanos de la Sedena comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación y respecto de este punto concreto, solicitó se le indicara si a la fecha este Organismo Nacional ya presentó ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea la queja correspondiente, además de solicitar la expedición por duplicado de la totalidad de las constancias que integran el expediente CNDH/1/2010/2896/Q. Por medio del oficio DH-R-1532, del 3 de febrero de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional, el inicio del procedimiento administrativo de investigación 95/2012/C.N.D.H./QU, por lo que una vez que se emitiera la determinación que en Derecho procediera, se haría del conocimiento. Mediante el oficio 5462, del 2 de marzo de 2012, el Titular del OIC en esa Secretaría informó a esta Comisión Nacional, que con fecha 2 de marzo de 2012, dictó un acuerdo de trámite dentro del procedimiento administrativo de investigación 95/2012/C.N.D.H./QU, derivado de la recepción del oficio 11452, del 23 de febrero de 2012, suscrito por el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación con los hechos que se consignaron en la presente Recomendación formulada a esa Secretaría de la Defensa Nacional, deducida de la investigación que se realiza dentro del expediente CNDH/1/2010/2896/Q, por el cual se agregó a los autos del procedimiento administrativo de investigación 95/2012/C.N.D.H./QU.

Dentro del oficio DH-R-8008, del 1 de junio de 2012, el Jefe de la Sección de Quejas de la Subdirección de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional, que en cumplimiento el punto quinto recomendatorio, en el oficio 011610, del 21 de mayo de 2012, el OIC en esa Secretaría, comunicó el acuerdo de archivo por falta de elementos del procedimiento administrativo de investigación 95/2012/C.N.D.H./QU, señalando que dicho acuerdo se sustentó en que de las diversas actuaciones que integraron el expediente respectivo, se deprendió que no existieron elementos de prueba que acreditaran de forma fehaciente que algún servidor público adscrito a la Secretaría de la Defensa Nacional, haya cometido actos u omisiones de carácter administrativo de los señalados en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que en consecuencia el procedimiento de mérito se tiene como asunto total y definitivamente concluido.

Relativo al punto sexto, mediante el oficio DH-R-164, del 11 de enero de 2012, el Director de Derechos Humanos de la Sedena comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación y respecto de este punto concreto, solicitó que se le indicara sí a la fecha este Organismo Nacional ya presentó ante la PGR la denuncia correspondiente, a efectos de realizar las acciones de colaboración recomendadas.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-15466, del 18 de octubre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a la Procuradora General de la República, que esa Secretaría de Estado se encuentra en la mayor disposición de colaborar con esa Procuraduría a su cargo, con el seguimiento de la averiguación previa que haya iniciado el Agente del Ministerio Público de la Federación, con motivo de la denuncia de hechos formulada por este Organismo Nacional.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio DH-R-15465, del 22 de octubre de 2012, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos del Grupo de Recomendaciones y Conciliaciones de la Sedena informó a esta Comisión Nacional, que para el cumplimiento del punto sexto recomendatorio, se giró el oficio DH-R-15466, del 18 de octubre de 2012, a la Procuraduría General de la República, en el cual se manifestó que dicha Secretaría se encontraba en la mejor disposición de colaborar con esa dependencia, con el seguimiento de la averiguación previa que se haya iniciado.

Mediante el oficio DH-R-1506, del 8 de febrero de 2013, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó al Subprocurador de Control, Regional de Procedimientos Pe-

nales y Amparo de la PGR que, en cumplimiento al sexto punto recomendatorio, esa Secretaría se encuentra en la mejor disposición de colaborar con dicha Procuraduría en la integración de la averiguación previa PGR/TAB/VHSAIII/207/D/2007 (*sic*).

En seguimiento de lo anterior, con el oficio DH-R-2104, del 18 de febrero de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que para acreditar el cumplimiento del presente punto recomendatorio, mediante el oficio DH-R-1506, del 8 de febrero de 2013, esa Secretaría manifestó, al Subprocurador de Control Regional de Procedimientos Penales y Amparo de dicha Procuraduría en el Estado de Tabasco, la disposición de colaborar de la manera más amplia, en el seguimiento de la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos materia de la presente Recomendación; asimismo, mencionó que mediante el oficio SCRPPA/ST/14123/2012, del 22 de octubre de 2012, el Secretario Técnico de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo indicó a la Delegación de la PGR en el Estado de Tabasco la disposición de la Secretaría para colaborar con esa Institución, en el seguimiento e investigación de la averiguación previa relacionada con la presente Recomendación; con lo que quedó de manifiesto la intensión de dicha Secretaría de colaborar en el seguimiento de las investigaciones que lleve a cabo la citada Procuraduría, tan es así, que se ordenó, al Subdelegado de Procedimientos Penales "A" de la citada Delegación Estatal de dicha Institución, acordar lo conducente, tal y como consta en el oficio DET/4538/2012, del 3 de noviembre de 2012, girado por el Delegado Estatal en Tabasco de la PGR.

Posteriormente, por medio del oficio DGASRCDH/003726/2013, del 1 de julio de 2013, el Director de Área de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR remitió a esta Comisión Nacional copia simple del diverso SCRPPA/DS/07893/2013, signado por la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó que, de acuerdo con lo comunicado por la Delegación de la Institución en el Estado de Tabasco, el 5 de marzo de 2012, en atención a la denuncia presentada por el Director de lo Contencioso y Consultivo de esta Comisión Nacional, se inició la averiguación previa PGR/TAB/VHSA-III/207/D/2012, en contra de un elemento del 57 Batallón de Infantería de la Sedena, por el delito de tortura, misma que se encontraba en integración.

En atención al punto séptimo, mediante el oficio DH-R-164, del 11 de enero de 2012, el Director de Derechos Humanos de la Sedena comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación y respecto de este punto específico, solicitó que se le indicara sí a la fecha este Organismo Nacional ya presentó ante la Procuraduría General de Justicia Militar, la denuncia correspondiente, además de solicitar la expedición por duplicado de la totalidad de las constancias que integran el expediente CNDH/1/2010/2896/Q.

Así también, a través del oficio DH-R-2104, del 18 de febrero de 2013, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, de acuerdo con información proporcionada por el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 30/a. Zona Militar en Villahermosa, Tabasco, la averiguación previa 30ZM/03/2012, iniciada con motivo de los hechos materia de la presente Recomendación, fue declinada por incompetencia al Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante el oficio AP-A-47025, del 5 de septiembre de 2012, a fin de que esa Representación Social Federal continuara con la investigación respectiva y emitiera la determinación que en Derecho corresponda.

Por lo que respecta al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio, sin número, del 20 de enero de 2012, comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, e informó que se instruyó al Titular de la Secretaría de Salud, para que dentro del ámbito de su competencia reparara el daño ocasionado a las víctimas a través de tratamiento médico y psicológico de rehabilitación necesario, que permitiera restablecer su salud física, como se encontraban previo a la violación a sus Derechos Humanos. Con el oficio CJPE/48/12, del 8 de febrero de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DGSP7004572012,





mediante el cual del Director General de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia solicitó a la Coordinadora del Área de Psicología para que designara perito en psicología con el fin de que valorara a las personas mencionadas (V1, V2, V3, V4, V5 y V6), y de esclarecer de acuerdo con el resultado de dichas evaluaciones el calendario clínico que permitiera establecer los tratamientos psicológicos de rehabilitación necesarios para restablecer la salud de cada uno de los ya mencionados; asimismo, se anexó copia de los diversos CSMF/580/2012, CSMF/581/2012, CSMF/582/2012, CSMF/583/2012, CSMF/584/2012 y CSMF/585/2012, suscritos por los médicos legistas que valoraron médicamente a V2, V3, V4, V5 y V6, así como del similar 013, firmado por el Director General de los Servicios Médico Forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, al que se adjuntó copia de la valoración médica de salud realizada a V1, en la que se refirieron las especificaciones a seguir en cuanto a su manejo y tratamiento médico.

Posteriormente, por medio del oficio, sin número, del 20 de junio de 2013, el Gobernador del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional que, en atención al oficio 45879, del 10 de junio de 2013, instruyó al Secretario de Gobierno y al Coordinador General de Asuntos Jurídicos, funcionarios de su Gobierno, para que atendieran de inmediato la petición de enviar un informe completo sobre las medidas que se han tomado respecto a la presente Recomendación, sobre el caso de retención ilegal y tortura en agravio de V1, V2, V3, V4, V5 y V6 en el municipio de Cárdenas.

En seguimiento de lo anterior, por medio del oficio CGAJ/970/2013, del 28 de junio de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copias certificadas expedidas por el Agente del Ministerio Público Investigador Adscrito a la Dirección General de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de las actuaciones derivadas de la averiguación previa AP-DAPC.56/2012, consistentes en dictámenes psicológicos emitidos el 18 de abril de 2013, por la perito profesionalista de la Coordinación de Psicología, adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General del Estado, realizados a V5, V6, V4 y V2; de los que se desprendió que V5, de 33 años de edad, se presentó tranquilo, con sentimientos de impotencia, enojo contenido, sufrimientos de tristeza e incapacidad por seguir privado de la libertad, síntomas que fueron considerados dentro de lo normal de acuerdo con los hechos narrados por el agraviado en su estancia en el Centro Penitenciario, con pronóstico favorable, de seguir con la rutina que ha llevado hasta esa fecha, consistente en ejercicio en el gimnasio y terapia ocupacional de artesano. Respecto de V6, de 73 años de edad se presentó tranquilo, con sentimientos de impotencia, enojo contenido y agresividad, sentimientos de tristeza e incapacidad por seguir privado de su libertad, molestia, frustración, resentimientos, tendencias depresivas y sentimientos de minusvalía, por lo que se determinó que, en ese momento, se le encontró alterado emocionalmente, por lo que se le sugirió apoyo psicológico por un tiempo aproximado de cuatro meses con un costo de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M. N.) por sesión semanal, para que disminuya la sintomatología y en lo posterior, no presente secuelas como trastorno de sueño, ansiedad crónica, depresión y/o alteración permanente en sus actividades cotidianas. En cuanto a V4, de 38 años de edad, se presentó tranquilo, con sentimientos de impotencia, marcados sentimientos de enojo contenido y agresividad, ansiedad, sentimientos de tristeza e incapacidad por seguir privado de su libertad, molestia, frustración, tendencias depresivas, rasgos paranoides, inseguridad y alteración de su capacidad de confianza, por lo que se determinó que se le encontró alterado emocionalmente, y se le sugirió apoyo psicológico por un tiempo aproximado de cuatro meses con un costo de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M. N.) por sesión semanal, para que disminuya la sintomatología, señalándose que podría presentar secuelas tales como problemas de sueño, ansiedad crónica, depresión, angustia y/o alteración permanente en sus actividades cotidianas; por lo que también se le sugirió valoración por un especialista en psiquiatría para que se determine si presenta algún trastorno de los mencionados o, si requiere de tratamiento u hospitalización. Por lo que hace a V2, de 41 años de edad, se presentó tranquilo, con sentimientos de impotencia, evasión, como mecanismo de defensa,



marcados sentimientos de tristeza, incapacidad por seguir privado de su libertad, sentimientos de inseguridad, alteración en su capacidad de confianza y frustración, por lo que se le sugirió apoyo psicológico por un tiempo aproximado de cuatro meses con un costo de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M. N.) por sesión semanal, para que disminuya la sintomatología y en lo posterior, no presente secuelas como ansiedad crónica, tendencias depresivas o depresión, sentimientos de inferioridad, alteración en el sueño y/o alteración permanente en sus actividades cotidianas. Además de los certificados médicos de salud física, elaborados en la misma fecha por el perito médico legista de la Coordinación del Servicio Médico, adscrito a la Dirección General de Servicios Médicos Forenses de esa misma Procuraduría, realizados a V5, V6, V4 y V2, en los que se refirió que V5, en la exploración física presentó rigidez del dedo índice de la mano derecha a nivel de la falange media con limitación parcial del movimiento de flexión; V6, en la exploración física refirió hipoacusia bilateral (disminución de la agudeza auditiva, así como dolor a la palpación en ambas fosas renales, sin que a la exploración física se observara alguna huella de lesión; V4, en la exploración física se observó desviación de la nariz hacia la izquierda con dificultad para respirar, sin crepito y sin lesiones actuales externas, así como pérdida de la prótesis dental superior de los cuatro incisivos; y se palpó masa móvil en hipocondrio derecho; además, de señalarse que el agraviado refirió dolor a la palpación en región posterior del cuello, en región lumbar y en el testículo izquierdo, sin que se observaran huellas de lesiones externas; respecto de V2, en la exploración física externa presentó cicatriz transversal de trazo lineal de un centímetro y medio de longitud, localizada en el tercio medio de la pirámide nasal, cicatriz de forma irregular de un centímetro de diámetro mayor localizada en la cara anterior, tercio proximal del brazo derecho, cicatriz de forma irregular de un centímetro y medio de diámetro mayor, localizada en la cara anterior tercio distal del brazo derecho y cicatriz de forma irregular de medio centímetro de diámetro mayor, localizada en la cara anterior tercio distal del antebrazo izquierdo.

Asimismo, se refirió que en cuanto a V1 y V3, no se les pudieron realizar exámenes médicos ni evaluaciones psicológicas, ya que no se localizaron en sus domicilios ni se han presentado las veces que se les ha citado, a pesar de los avisos y llamados que se han realizado con tal fin, por medio de la radio y a través del programas radiofónico "Telerreportaje", medio informativo de mayor alcance y penetración en el Estado, sobre todo en las zonas rurales, según se acreditó con el oficio 402/2013, del 21 de junio de 2013.

Además, se remitió copia certificada de los siguientes documentos: la conclusión del proceso psicológico de rehabilitación de V2, del 23 de abril de 2012, en la que se refirió con pronóstico favorable, presentando un avance notable en cuanto al manejo de sus emociones, encontrándosele ansioso por la resolución de su situación jurídica, dentro de los parámetros normales, por lo que se le recomendó que en caso de que se presentara el otorgamiento de su libertad, continuara con tratamiento psicológico de forma particular, a efectos de lograr una inserción social, familiar y laboral, lo menos complicada posible, de tal manera que su proceso adaptativo a la sociedad sea guiado por un terapeuta que le ayude a sobrellevar los cambios emocionales y ambientales que su salida del reclusorio representa; el informe del cierre del proceso psicológico de rehabilitación de V4, del 14 de mayo de 2012, por el que se concluyó que transcurridas las sesiones clínicas brindadas al paciente, al cierre de las mismas, su estado emocional se consideró estable con pronóstico favorable, ya que los síntomas manifestados en un principio, se encontraban únicamente disminuidos debido al medio ambiente en el que se encontraba, señalando que el paciente no pone en peligro su vida; el informe de proceso psicológico de rehabilitación de V5, del 14 de mayo de 2012, en el que se concluyó que transcurridas las seis sesiones de tratamiento clínico psicológico, no se pudo realizar una conclusión debido a que el paciente decidió interrumpir el tratamiento, ya que consideró más importante su valoración con el médico legista para que se le atendiera su problemática física, según lo referido por el paciente, y el informe del cierre del proceso psicológico de rehabilitación de V6, del 14 de mayo de 2012, con el que se concluyó que transcurridas las sesiones de tratamiento clínico psicológico brindado al paciente, al momento del cierre de las mismas, se le consideró



con estado emocional estable y con pronóstico favorable, ya que los síntomas manifestados en un principio, se encontraban únicamente disminuidos debido al medio ambiente en el que se hallaba, señalando que el paciente no pone en peligro su vida.

Posteriormente, mediante el oficio CGAJ/1434/2013, del 18 de septiembre de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DDH/5113/2013, del 10 de septiembre de 2013, signado por la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al que se adjuntaron los diversos PGJ/DGI/DH/1105/2013, del 5 de septiembre de 2013, suscrito por el Director General de Investigación y el 635/2013, del 30 de agosto de 2013, por el que el Agente del Ministerio Público Investigador, adscrito a esa Dirección de Investigación, envió copias cotejadas de las últimas diligencias practicadas en la integración de la averiguación previa DACP-56/2012, consistentes en la conclusión de los dictámenes médico/psicológicos especializados para casos de posible tortura y/o maltrato, practicados los días 27, 30 y 31 de julio de 2013, a V5, V2 y V4, por peritos forenses adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales de esa Procuraduría, quienes respecto de V5, en el aspecto médico/legal, determinaron que no presentó lesiones recientes que clasificar, y en cuanto al aspecto médico/psicológico, no presentó síntomas de depresión, ansiedad, ni trauma; en relación con V2, se resolvió, que a la exploración física, no presentó lesiones recientes que clasificar, y psicológicamente no presentó alteración en su estado emocional por los hechos denunciados, en base a los resultados en la escala de ansiedad, depresión y trauma de Hopkins y Harvard, respectivamente, en los que se obtuvo un promedio considerado dentro de lo normal, y en lo correspondiente a V4, no se advirtió evidencia de huellas traumáticas físicas externas compatibles con las producidas por tortura y aunque refirió datos de ansiedad, estrés postraumático y depresión, en sus dibujos de la figura humana y de la persona bajo la lluvia, presentó datos de culpabilidad, dificultad para controlar y dirigir sus impulsos, narcisismo, agresividad e impulsividad, actitud de reto y búsqueda compensatoria de virilidad; por lo que en razón de lo anterior, no se consideró que presentara datos de tortura o maltrato. Finalmente en cuanto a V6 se adjuntó copia de los oficios 1099 y CE/10043/2013, de los días 20 y 29 de agosto de 2013, suscritos por el Director de los Servicios Médicos Forenses y de la Perito en Psicología adscrita a Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, con los que se informó que el citado agraviado fue entrevistado el 3 de julio de 2013, por la perito en psicología mencionada, con objeto de que se le practicara la valoración psicológica respectiva, mediante los lineamientos que establece el Protocolo de Estambul; sin embargo, dicho agraviado manifestó lo siguiente: “ya no tiene caso que me hagan otra vez esto, ya vinieron varias veces, y lo que quiero es salir de aquí, ya no tiene caso, yo ya no tengo nada”, sin que haya otorgado su consentimiento para su valoración, por lo cual no se pudo realizar la misma.

En cuanto a los puntos segundo y tercero recomendados, con el oficio del 20 de enero de 2012, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, comunicó a esta Comisión Nacional, su aceptación a la presente Recomendación, e informó que se giraron a los Titulares de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública, para que en el ámbito de sus respectivas competencias emitieran una circular, con el objetivo de que las personas sean puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, señalando que en ese orden de ideas se giraron instrucciones a ambas dependencias para que en las tareas de seguridad pública en las que participaran, se abstuvieran de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso del poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivos de dichas tareas. Dentro del oficio CJPE/48/12, del 8 de febrero de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia de la circular 005/2011, del 28 de diciembre de 2011, y de la similar SSP/002/2012, del 27 de enero de 2012, mediante las cuales el Procurador General de Justicia del Estado y el Secretario de Seguridad Pública, instruyeron al encargado de la Policía Ministerial del Estado y a los Directores, Subdirectores, Coordinadores y Encargados de Grupos Especiales de la Policía Es-



tatal de Caminos, dar cabal cumplimiento al punto segundo de la presente Recomendación, emitida por este Organismo Nacional, así como copia de la circular 006/2011, del 28 de diciembre de 2011, con la que instruyó al encargado de la Policía Ministerial del Estado dar cabal cumplimiento al punto tercero de la presente Recomendación, emitida por este Organismo Nacional y en ese orden de ideas adjuntó los oficios SSP/0523/2012, SSP/0524/2012, SSP/0525/2012, SSP/0526/2012, SSP/0527/2012, SSP/0528/2012, SSP/0529/2012, SSP/0530/2012 y SSP/0531/2012, suscritos por el Secretario de Seguridad Pública, mediante los cuales instruyó a los funcionarios de esa dependencia, que los elementos que participen en tareas de seguridad se abstengan de usar la fuerza, salvo en los casos que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso del poder a través de prácticas como la tortura de las personas que se detengan con motivo de dichas tareas. A través del oficio SSP/002/2012, del 27 de enero de 2012, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, solicitó a los Directores, Subdirectores, Coordinadores y Encargados de Grupos Especiales de la Policía Estatal de Caminos, que ordenaran a los elementos a su mando, para que personas que detengan sean puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con la finalidad de dar cumplimiento al proveído segundo de la presente Recomendación. Por medio de los oficios SSP/0523/2012, SSP/0524/2012, SSP/0525/2012, SSP/0526/2012, SSP/0527/2012, SSP/0528/2012, SSP/0529/2012, SSP/0530/2012, SSP/0531/2012 y, SSP/0849/2012, del 27 de enero de 2012, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, solicitó al Director General de la Policía Estatal, al Director del Grupo Táctico, al Oficial de la Policía Estatal, al Encargado General del Primer Agrupamiento de Apoyo Regional de la Policía Estatal, al Encargado de la Unidad Modelo, al Encargado de la Unidad Motorizada, al Encargado del Grupo Especial, al Director de Control de Tránsito y Vialidad de la Policía Estatal de Caminos, al Director Regional de la Policía Estatal Caminos y al Director General de la Policía Estatal de Caminos, respectivamente, así como para que giraran sus instrucciones, a efectos de que los elementos, que participen en tareas de seguridad pública, se abstengan de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivo de dichas tareas, enviando pruebas con las que acredite su cumplimiento; lo anterior, fin de dar cumplimiento al proveído tercero de la presente Recomendación.

Respecto de los puntos cuarto y quinto, dentro del oficio del 20 de enero de 2012, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco comunicó a esta Comisión Nacional su aceptación a la presente Recomendación, e informó que se instruyó a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia, para que prestaran toda la colaboración necesaria en los procedimientos administrativos que se inicien por motivo de la presente queja, así como de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional iniciara.

Con el oficio CJPE/48/12, del 8 de febrero de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DDH/011/2012, mediante el cual se informó que el 29 de diciembre de 2011, se inició el procedimiento administrativo número 467/2011, relacionado con la presente Recomendación; en ese mismo sentido, comunicó que mediante el oficio CJPE/05/2012, se solicitó al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública su colaboración para dar cumplimiento a este punto recomendado, así como copia del oficio PGJ/DDH/6999/2011, mediante el cual la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia comunicó que esa Institución que se dio por enterada de la presente Recomendación y que estaría en la disposición de colaborar con este Organismo Nacional para la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos correspondiente.

Por medio del oficio PGJ/DAIyC/816/2012, del 1 de marzo de 2012, la Directora de Asuntos Internos y Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional, que el 29 de febrero de 2012, se inició el procedimiento administrativo 067/2012, relacionado con la queja CNDH/1/2010/2896/Q, en contra de quien o quienes



resulten responsables de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado de esa Institución, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Con el oficio UAJ/DH/0174/2012, del 2 de marzo de 2012, la Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional que, en cumplimiento al punto cuarto recomendatorio, el 23 de enero de 2012, por disposición del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco se dio inicio, a través de esa Unidad de Asuntos Jurídicos, al procedimiento de responsabilidad administrativa SSP/UAJ/DR/006/2012, instaurado en contra del Oficial de esa Institución Policial.

Dentro del oficio CJPE/263/2012, del 17 de agosto de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DDH/5606/2012, signado por la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia, mediante al cual adjuntó, el diverso PGJ/DAlyC/3615/2012, suscrito por la Directora de Asuntos Internos y Contraloría de dicha Procuraduría, quien informó que el procedimiento administrativo 467/2011, se encontraba en trámite, además de estar relacionado con la averiguación previa FECS-130/2010, por lo que el 29 de junio de 2012, se solicitó informe a la Fiscalía Especializada al Combate, informando dicha Fiscalía, mediante el oficio PGJ/SEIS/FECS/399/2012, que dicha indagatoria se consignó el 17 de mayo de 2012, mediante el oficio PGJ/SEIS/FECS/1070/2012, quedando radicada en el Juzgado Quinto Penal del Centro en el expediente 93/2010; motivo por el cual el 1 de agosto de 2012, se envió oficio al Director de Control de Procesos, para que remitiera copia debidamente certificada de la averiguación previa de referencia, mencionando que una vez que se tuvieran dicha copia estarían en condiciones jurídicas de citar a los presuntos servidores públicos para que rindieran su declaración en relación con los hechos que se investigan, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y 51, fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

A través del oficio PGJ/DAlyC/5410/2012, del 24 de octubre de 2012, la Directora de Asuntos Internos y Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, informó a esta Comisión Nacional, que el 19 de octubre de 2012, se resolvió la no responsabilidad administrativa en favor de los servidores públicos acusados en autos del procedimiento administrativo de responsabilidades 467/2011 y su acumulado 067/2012, lo anterior, en razón de que no se cumplió con el requisito establecido en el numeral 77 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente al numeral 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado (*sic*). Finalmente, por medio del oficio CJPE/362/2012, del 4 de diciembre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso PGJ/DDH/8619/2012, mediante el cual la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de Tabasco, adjuntó el similar PGJ/DAlyC/5412/2012, signado por la Directora de Asuntos Internos y Contraloría de esa Institución, por medio del cual comunicó que el 19 de octubre de 2012, se resolvió en autos del procedimiento administrativo 467/2011 y su acumulado 067/2012, la no responsabilidad administrativa en favor de los servidores públicos acusados; en virtud de la falta de interés de los quejosos para coadyuvar con esa autoridad para el esclarecimiento de los hechos.

Por otra parte, a través del oficio UAJ/DR/1328/2012, del 17 de diciembre de 2012, la Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copias relativas a la resolución dictada dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, tramitado en el expediente SSP/UAJ/DR/006/2012, en la que se resolvió absolver al Inspector de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco de cualquier responsabilidad administrativa; sin embargo, a pesar de dicha resolución absolutoria, se le conminó al incoado de mérito, para que con relación a la función que desempeña como servidor público policial, salvaguarde siempre los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, los cuales deben de ser observados en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a la vez que cumpla con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, debiendo abstenerse de cualquier acto u omisión que

podiera causar cualquier deficiencia en el servicio que presta para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y/o cualquier otra dependencia oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, donde en lo subsecuente llegara a comisionarse por cuestión de su cargo.

Relativo al punto quinto, dentro del oficio CJPE/263/2012, del 17 de agosto de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/DDH/5606/2012, signado por la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia, mediante el cual adjuntó, el diverso PGJ/DAPC/10039/2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, mediante el cual informó que el 21 de febrero de 2012, se inició la averiguación previa DAPC-056/2011, por los delitos de retardo ilegítimo de un detenido, tortura y los que resulten; además de comunicar que el denunciante en la referida indagatoria fue el apoderado legal de este Organismo Nacional el cual acreditó debidamente su personalidad.

Asimismo, mediante el oficio CJPE/332/2012, del 5 de noviembre de 2012, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio PGJ/8367/2012, del 29 de octubre de 2012, mediante el cual la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia, adjuntó copia del diverso PGJ/DGAP/11356/2012, signado por el Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de la referida Procuraduría, por medio el cual informó que relativo a la averiguación previa DAPC-056/2011, el 20 de agosto de 2012, se giraron cédulas de citación a los agraviados para efecto de que ratificaran la denuncia interpuesta por el apoderado legal de este Organismo Nacional, por los delitos de privación ilegal de la libertad, tortura, y los que resultaran, en contra de quien o quienes resultaran responsables; asimismo, refirió que el 27 de agosto de 2012, se presentó ante esa autoridad la esposa de V2, quien hizo del conocimiento que su esposo se encontraba recluido en el Creset y bajo proceso en el Juzgado Quinto Penal de Villahermosa, Tabasco; por lo que mediante el oficio 1187/2012, del 23 de octubre de 2012, se solicitó al Juez Quinto de Primera Instancia de lo Penal, para los efectos de que en apoyo y colaboración con esa autoridad, permitiera el traslado a esas oficinas de V2, V4, V5 Y V6, con objeto de que ratificaran la denuncia respectiva; girándose también el oficio 1190/2012, del 24 de octubre de 2012, al Director del Creset, para requerir el traslado de los mencionados agraviados para el 7 de noviembre de 2012 ante esa autoridad ministerial.

Posteriormente, dentro del oficio CGAJ/970/2013, del 28 de junio de 2013, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 409/2013, del 24 de junio de 2013, mediante el cual se adjuntaron copias certificadas de las últimas diligencias, detalladas y completas, que obran dentro de la averiguación previa AP-DAPC-56/2012, que fueron expedidas por el Agente del Ministerio Público Investigador Adscrito a la Dirección General de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de las que se advirtió que la indagatoria de referencia se encontraba en integración.

- Recomendación 87/11. *Caso de detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de 25 personas en Tijuana, Baja California, y sobre el caso de los defensores de Derechos Humanos V26 y V27.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional, al Procurador General de la República, al Gobernador Constitucional del Estado de Baja California y al H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el 19 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por las dos primeras autoridades, no aceptada por la tercera, y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la cuarta.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DH-R-493, del 16 de enero de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional aceptó la Recomendación, en el concepto de que su cumplimiento se sujetará al marco jurídico aplicable; que respecto de la





reparación del daño recomendada, ésta se efectuará en especie a través de la atención médica, psicológica y rehabilitación.

Cabe señalar que por medio del oficio UPDDH/911/0574/2012, del 6 de febrero de 2012, el Director General Adjunto de Investigación y Atención a Casos de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación respondió al Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena, haber acusado de recibo del oficio DH-R/821, mediante el cual informó haber aceptado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la presente Recomendación, cuyos datos serán integrados al registro de recomendaciones a cargo de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos citada.

Referente al punto primero, mediante el oficio DH-R-3089, del 6 de marzo de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó que hizo del conocimiento del Director General de Sanidad los domicilios de los agraviados, a fin de que, de no existir inconveniente les brindara la atención médica y psicológica necesaria que permita su restablecimiento total, lo anterior, para dar cumplimiento al punto mencionado.

También, por medio del oficio DH-R-15597, del 22 de octubre de 2012, la mencionada Dirección General comunicó que giró diversas instrucciones con la finalidad de que se realizara el ofrecimiento de atención médica y psicológica a las 25 víctimas con objeto de reparar los daños ocasionados y se coordinara con personal de la Comisión Estatal de Baja California, para que se diera fe de las diversas acciones implementadas por esa Secretaría.

Al respecto la Comandancia de la 2/a. Zona Militar, por medio del similar 2/0034915, del 10 de octubre de 2012, remitió a la citada Dirección General el informe y escrito gráfico, así como las actas levantadas por los visitadores adjuntos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, de las que se desprende lo siguiente:

Se visitaron a la totalidad de los domicilios que aparecen en la relación, de los cuales tres no fueron localizados, siendo probable que la numeración proporcionada no sea la correcta; un domicilio más está incompleto por no especificar el número al interior de una privada, en la cual existen 31 casas, en dos de los domicilios visitados no se localizó persona alguna para proporcionar u obtener información, no pudo comprobarse que los agraviados habitan actualmente en esos domicilios; en dos domicilios fueron los inquilinos actuales quienes proporcionaron información, afirmando que las personas agraviadas no los habitan desde hace más de siete meses, ignorando el domicilio donde puedan localizarles, en cuatro de los domicilios la información fue proporcionada por los vecinos; se localizaron físicamente a cuatro de los agraviados, de ellos dos aceptaron el ofrecimiento de atención médica y psicológica, uno se manifestó indeciso y uno más no aceptó el ofrecimiento; la mayoría de los agraviados actualmente no habitan los domicilios proporcionados, por lo que se requiere precisar los domicilios actuales para su localización.

Asimismo, mediante el acta circunstanciada, del 10 de diciembre de 2012, una Visitadora Adjunta de la Oficina Regional de la Frontera Norte, en Tijuana, Baja California, de la Quinta Visitaduría General de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos certificó que en la fecha citada, siendo las 13:30 horas, se presentaron en las instalaciones de esa Oficina Regional un teniente coronel y un mayor de Justicia Militar de la Sedena, quienes en relación con la presente Recomendación, expusieron que desde el mes de marzo de 2012 personal de esa dependencia ha buscado la forma de dar cumplimiento al punto primero, consistente en brindar atención médica, psicológica y rehabilitación a los agraviados, lo cual no se ha llevado a cabo, toda vez que no ha sido posible localizarlos; asimismo, señalaron que esa Secretaría está en la mejor disposición de brindar a los agraviados, la atención médica integral que requieran en el momento que así lo soliciten, para lo cual se pueden presentar en las instalaciones de la Sedena en la ciudad de Tijuana o en el Hospital Militar Regional que se encuentra ubicado en Mexicali, en esa entidad federativa; lo anterior, fue confirmado por la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena, a través del oficio DH-R-17838, del 17 de diciembre de 2012, agregando que en la citada reunión, el personal de esa dependencia ratificó la disposición de esa Se-

cretaría para brindar atención médica, psicológica y de rehabilitación a los agraviados en el momento en que lo soliciten.

Mediante el oficio DH-R-6182, del 24 de mayo de 2013, la misma Dirección General informó que, en coordinación con personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, localizaron y visitaron físicamente cada uno de los domicilios asentados en el expediente de queja, que corresponden a las víctimas, obteniendo los siguientes resultados:

a. Que se visitó la totalidad de los domicilios que aparecen en una relación, de los cuales tres no fueron localizados, en razón de que la numeración proporcionada es incorrecta; que un domicilio más está incompleto.

b. En dos domicilios, no se localizó a persona alguna que pudiese proporcionar información, sin lograr comprobar que los agraviados habiten esos domicilios.

c. En otros dos domicilios, las personas que los habitan, refirieron ser inquilinos, quienes señalaron que los agraviados no los habitan desde hace más de siete meses.

d. En cuatro domicilios más, la información fue proporcionada por los vecinos.

e. En otros nueve domicilios, los habitantes actuales, son familiares de los agraviados.

f. Que fueron localizados y notificados, cuatro agraviados, dos de ellos aceptaron el ofrecimiento de la atención médica, uno la rechazó y el otro quedó indeciso en su respuesta

g. La mayoría de los agraviados, actualmente no habitan los domicilios proporcionados, requiriendo una dirección actual para su localización.

Que las anteriores diligencias, fueron circunstanciadas por el personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California; además, la Secretaría de la Defensa Nacional señaló que ha realizado las diligencias necesarias para la localización de los agraviados para practicar el ofrecimiento de la atención médica y, al no localizarlos, ese Instituto Armado asumió el compromiso de otorgar esa atención una vez que los agraviados lo soliciten.

Por otra parte, mediante el oficio DH-R-12033, del 6 de agosto de 2013, la misma Dirección General informó que la Dirección General de Sanidad, por el similar SMA-ML-4976, del 29 de junio de 2013, comunicó que los agraviados en el caso de Baja California, no se han presentado a recibir la atención médica al Hospital Militar de Zona en Mexicali, Baja California.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio DH-R-12747, del 10 de septiembre de 2012, el citado Director General informó que, en el mensaje correo electrónico de imágenes 1526, del 5 de enero de 2012, el Titular de ese Instituto Armado comunicó a la totalidad de las Regiones y Zonas Militares, para que a su vez lo comuniquen al personal militar a su mando, que reiteren la importancia del respeto de las garantías de los gobernados, señalando que los elementos militares que participen en tareas de seguridad, se abstengan de realizar detenciones ilegales, así como usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivo de dichas tareas; que las personas detenidas no sean trasladadas a instalaciones militares, sino que sean puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de las autoridades ministerial correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Relativo al punto tercero, por medio del oficio DH-R-12747, del 10 de septiembre de 2012, el referido Director General informó que, en el mensaje correo electrónico de imágenes 3925, del 13 de enero de 2012, el Titular de ese Instituto Armado comunicó a la totalidad de las Regiones y Zonas Militares, para que a su vez lo comuniquen al personal militar a su mando, que las personas detenidas sean puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de las autoridades ministerial correspondiente y no se utilicen las instalaciones militares como centros de detención, interrogatorio, retención, violación sexual y tortura.

Tocante al punto cuarto, por medio del oficio DH-R-12747, del 10 de septiembre de 2012, el citado Director General informó que, en el mensaje correo electrónico de imágenes 3925, del 13 de enero de 2012, el Titular de ese Instituto Armado comunicó a la totalidad de las Regiones





y Zonas Militares, para que a su vez lo comuniquen al personal militar a su mando, que los elementos del Ejército Mexicano no realicen interrogatorios a las personas que detengan y que además se abstengan, bajo cualquier circunstancia, de utilizar y aplicar tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, así como tortura.

Relativo al punto quinto, por medio del oficio DH-R-1533, del 22 de febrero de 2012, el referido Director General informó que el OIC en ese Instituto Armado, a través del oficio 2549, del 30 de enero de 2012, comunicó el inicio del procedimiento administrativo de investigación 97/2012/C.N.D.H./QU, el que se encontraba en integración.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-3071, del 5 de marzo de 2012, el mencionado Director General informó que remitió copia del oficio V2/012172, del 27 de febrero de 2012, al OIC en ese Instituto Armado, a efectos de que surta sus efectos en el procedimiento administrativo de investigación 97/2012/C.N.D.H./QU.

Por lo anterior, por medio del oficio DH-R-4171, del 23 de marzo de 2012, el referido Director General informó que, mediante el oficio 5825, del 8 de marzo de 2012, el OIC en ese Instituto Armado comunicó que en esa fecha dictó un acuerdo de trámite en el procedimiento administrativo de investigación 97/2012/C.N.D.H./QU, con motivo de la vista contenida en el oficio V2/012172, del 27 de febrero de 2012.

Por tanto, mediante el oficio DH-R-5120, del 11 de abril de 2012, el citado Director General informó que, por medio del oficio 8155, del 16 de marzo de 2012, el OIC en ese Instituto Armado comunicó que determinó el procedimiento administrativo de investigación 97/2012/C.N.D.H./QU, para lo cual emitió un acuerdo de archivo, sustentando su pronunciamiento en las actuaciones que los integran, en las cuales no se encontraron elementos de prueba en contra de los servidores públicos investigados.

Respecto del punto séptimo, mediante el oficio DH-R-9583, del 2 de julio de 2012, el citado Director General informó que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 57 y 78 del Código de Justicia Militar; 1 y 2 del Código Federal de Procedimientos Penales; Convenio de Colaboración en Materia de Procuración de Justicia publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 de junio de 2007; Tesis número LXXI/2011, emitida el 14 de julio de 2011, en el asunto varios 912/2010, resuelto por unanimidad de 10 votos, por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se partió de la premisa fundamental de que ante situaciones que vulneren Derechos Humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar, así como la sentencia dictada por la Corte Interamericana en el caso Rosendo Radilla Pacheco contra el Estado mexicano; la Procuraduría General de Justicia Militar en uso de sus facultades legales, mediante el oficio AP-A-31884, del 25 de junio de 2012, remitió al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, la averiguación previa 2ZM/17/2009, iniciada con motivo de presuntas violaciones a los derechos fundamentales cometidas por personal militar, en agravio de dos personas, a fin de que en el ámbito de su competencia, el Ministerio Público de la Federación siga conociendo de los hechos origen de la citada indagatoria, misma que se encuentra relacionada con la presente Recomendación.

Agregó, que si bien en el oficio DH-R-493, del 16 enero de 2012, ese Instituto Armado comunicó la aceptación de la Recomendación, también señaló que su cumplimiento se sujetaría al marco jurídico aplicable.

En ese sentido, al resultar la Procuraduría General de Justicia Militar incompetente para la prosecución de la indagatoria, ya no será la responsable de emitir la determinación que conforme a Derecho proceda.

Por lo que ante la relevancia del acto declinatorio de competencia y en atención al criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos invocado por esta Comisión Nacional, en el sentido de que al tratarse de violaciones a Derechos Humanos cometidas por personal militar en contra de civiles, se debe declinar la competencia al Agente del Ministerio Público de la Federación, por ser la autoridad que debe conocer del mismo.

Referente al punto octavo, mediante los oficios DH-R-14146 y DH-R-15597, de los días 2 y 22 de octubre de 2012, la propia Dirección General comunicó que fue informada por la Dirección General de Sanidad acerca de la capacitación de su personal médico en el "Taller de examinación médica, documentación de la tortura e investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación a los Derechos Humanos", para lo cual remitió copia de los temas tratados en ese taller, así como del número de agentes médicos que fueron capacitados.

Relativo al punto noveno, mediante el oficio DH-R-12095, del 3 de septiembre de 2012, el referido Director General comunicó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., cuyo propósito es coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas promovidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la materialización de las actividades derivadas de las líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008, específicamente en lo relativo a:

A. Garantizar el respeto de los Derechos Humanos en el contexto de la participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el crimen organizado.

B. Diseñar, establecer, homologar y consolidar directrices en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza con pleno respeto a los Derechos Humanos bajo los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego.

Además de difundir entre el personal militar el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, como complemento de las líneas de acción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012; desarrollar actividades para dar cumplimiento a la estrategia 6.2. del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012, por lo que respecta al fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Difundir las normas legales de observancia general durante la actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en un marco de legalidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos; además de inculcar en el personal militar que los Derechos Humanos se observen en todo momento al conducirse conforme lo establece el orden jurídico vigente.

Inculcar en el personal militar que las actividades en que participe tienen como principal propósito garantizar la seguridad de las personas y el efectivo goce de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través del fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario para hacer eficiente su actuación, en el cumplimiento de sus misiones.

El Programa citado tiene como objetivo el promover y fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el personal militar, inculcando el estricto apego a derecho al marco jurídico vigente, a través de los sistemas educativo militar y de adiestramiento militar, consolidando la eficiencia de la actuación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las operaciones.

En el sistema educativo militar se incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los planes y programas de estudio, para lo cual se imparten Diplomados en el tema los Derechos Humanos y las Fuerzas Armadas, el Curso de Formación de Profesores de Derechos Humanos, Curso de Examinación Médica y Documentación de la Tortura e Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación a los Derechos Humanos, Seminario los Derechos Humanos de la Mujer, Seminario de Derechos Humanos, Curso de Profesores en Derecho Internacional Humanitario, Curso de Derecho Internacional Humanitario para Asesores Jurídicos de las Fuerzas Armadas, Taller de Integración Transversal del Derecho Internacional Humanitario, Conferencias Magistrales en los planteles militares.





En cuanto al sistema de adiestramiento militar, se imparten conferencias en las Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares por parte de servidores públicos de esa Comisión Nacional y de las Comisiones Estatales, del Comité Internacional de la Cruz Roja, profesores militares especializados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y del personal de Justicia Militar y licenciados en Derecho; además se imparten pláticas de Derecho Internacional y del Derecho Internacional Humanitario, el personal militar porta permanentemente las cartillas de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, se llevan a cabo ejercicios prácticos sobre hechos en los que se imputa al personal militar violaciones a los Derechos Humanos durante su actuación en las operaciones militares.

En cuanto a la profesionalización del personal militar, se les aplican exámenes de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en los cursos de promoción general y especial, se edita bibliografía en esos temas y se difunde a todo el personal militar los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales de actualidad, que rigen la cultura de respeto a los Derechos Humanos.

Asimismo, se giran Directivas orientadas a promover el respeto a los Derechos Humanos durante la actuación de las tropas en las operaciones; se da respuesta inmediata a esta Comisión Nacional respecto de las acciones que implementa la Sedena cuando se emite alguna Recomendación dirigida a ese Instituto Armado, realiza reuniones de trabajo en coordinación con esta Comisión Nacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja para materializar actividades de capacitación.

Que en el concepto de capacitación, en 2009, se capacitó a un total de 204,159, elementos militares; en 2010, a un total de 144,242; en 2011, a un total de 149,454 elementos militares. Asimismo, agregó los indicadores de gestión hasta el primer cuatrimestre de 2012.

En cuanto a la Procuraduría General de la República se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio SDHAVSC/000017/2012, del 19 de enero de 2012, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR aceptó la presente Recomendación.

Agregó que por lo que hace al punto primero, esa Representación Social asume el compromiso de acompañar a las personas afectadas a las instituciones públicas de salud correspondientes, para que les sea proporcionada la atención médica y psicológica que requieran; también, solicitó la intervención de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito, con objeto de brindar una efectiva atención a los mencionados afectados, cumpliendo de esta forma con la restitución de la condición solicitada, de conformidad con el artículo 30, fracción I, del Código Penal Federal.

Aunado a lo anterior, la Procuraduría citada recuerda que la reparación del daño forma parte de la sanción pecuniaria establecida en el artículo 24 del Código Penal Federal, del Capítulo I, denominado "Penas y medidas de seguridad", es decir, dicha reparación sólo surgirá como sanción, a petición del Ministerio Público de la Federación y una vez que se haya establecido la plena responsabilidad penal de una persona en la comisión de un delito, y así lo haya determinado el órgano jurisdiccional como parte de la condena, circunstancia que no ha ocurrido en el caso que nos ocupa. Por ende, en este momento no se ha generado el imperativo jurídico de cubrir la citada reparación. No obstante, si se determinara alguna obligación a cargo de la PGR, ésta será satisfecha cabalmente.

Que en este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado lo siguiente: "la sanción consistente en la reparación del daño será fijada por el Juez, según el daño que sea preciso reparar y de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso; asimismo prevé que la reparación del daño que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público".

Al respecto, corresponde exclusivamente a los tribunales imponer las sanciones que procedan con arreglo a la ley, de donde se sigue que, en ningún caso, el Juez puede abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre la reparación del daño y cuantificar el monto correspondiente al emitir sentencia condenatoria que –en el presente caso– no se ha actualizado hasta el

momento, por lo cual no se ha producido la obligación jurídica de cubrir la reparación material previamente referida, que tiene que ser necesariamente valorada por el juzgador, a efectos de fijar e individualizar el importe respectivo, mediante las pruebas que proporcionen los afectados y que permitan cuantificar dicho monto.

Por otra parte, mediante el oficio SDHAVSC/1081/2012, del 14 de agosto de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple de una constancia en la que se asienta que personal de esa Procuraduría se presentó en Tijuana, Baja California, y, en entrevista sostenida con V15, V16, V24 y V25, los servidores públicos de la propia Procuraduría ofrecieron a los agraviados ser canalizados a la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos a efectos de que esa instancia les proporcione los servicios de orientación jurídica, apoyo psicológico, médico y de trabajo social, para lo cual se les explicó ampliamente en qué consisten esos servicios, por lo anterior, los agraviados aceptaron ser canalizados a la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos ubicada en Tijuana, Baja California, acordando estar en contacto con dicha dependencia. Asimismo, se hizo extensivo, mediante los citados agraviados, para las demás personas relacionadas con la presente Recomendación.

No obstante, por medio del oficio SDHPDAS/00248/2012, del 8 de noviembre de 2012, la propia Subprocuraduría remitió copia del oficio PV/SAV/DGAV/1237/2012, del 30 de octubre de 2012, signado por el Director General de Atención a Víctimas de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, por el que comunicó que concerniente a la Recomendación que nos ocupa, el Centro de Atención a Víctimas de Baja California informó que el 2 de agosto de 2012, acudieron a recibir apoyo de esa Institución, dos víctimas y seis ofendidos. El 12 de octubre de 2012, se presentó una víctima más, en compañía de tres familiares y finalmente, el 15 del mes y año citados, acudieron a recibir atención una víctima y dos ofendidos, quienes han recibido atención integral de dicho Centro de Atención a Víctimas. No omitiendo manifestar, que uno de los agraviados y su familia, dejaron de asistir a recibir la atención, argumentando que se encuentran fuera de la ciudad buscando trabajo. El resto de las personas usuarias refirieron que demandarán la reparación del daño.

Igualmente, por medio del oficio SDHPDSC/RGC/1734/2013, del 5 de julio de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple del diverso PV/SAV/0617/2013, por el que la Subprocuradora de Atención a las Víctimas y Ofendidos de Delitos de la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos señaló que, el 2 de agosto de 2013, personal del Centro de Atención a Víctimas de Baja California acompañó a un Representante Social de la Federación a una reunión con tres de las víctimas, quienes dijeron ser representantes del grupo de 25 personas afectadas en esos hechos; lo anterior, fue para ofrecerles la atención de Províctima, luego de darles a conocer los derechos de las víctimas y los servicios que brinda tal Procuraduría Social, accediendo los tres asistentes a recibir el apoyo, así como a hacer extensiva la invitación a los 22 miembros restantes del grupo. Por lo anterior, se han presentado 11 víctimas y sus familiares directos, haciendo un total de 28 personas atendidas en los rubros de Psicología, Médica, Jurídica y de Trabajo Social.

Por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/000179/2013, del 8 de octubre de 2013, la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad remitió copia simple del similar PV/SAV/1516/2013, del 19 de septiembre de 2013, por el cual, la Subprocuraduría de Atención a las Víctimas y Ofendidos de Delitos de la Procuraduría Social Províctima informó que se han abierto 29 expedientes, de los cuales 11, son de víctimas directas y 18 corresponden a víctimas indirectas, dentro de los cuales se han proporcionado 195 servicios en las Áreas de Trabajo Social, Psicología, Jurídica y Médica.

Que en lo referente al punto segundo, las medidas de seguridad y protección personal en favor de V26 y V27, fueron solicitadas con carácter de "Muy Urgente" al Delegado de la PGR





en el Estado de Baja California, mediante el oficio DGARACDH/004245/2011, del 22 de diciembre de 2011, ello, no obstante de que V27 ya cuenta con el servicio de escolta, según consta en la foja 82 de la presente Recomendación.

El Delegado de la PGR en el Estado de Baja California, por el oficio DEBC/324/2012, informó que entabló comunicación telefónica con V27 y que acordaron entrevistarse el 11 de enero de 2012, para abordar los temas relativos de las medidas en su favor y de V26. Cabe señalar que V27 no acudió y que a partir de esa fecha se ha intentado de manera reiterada, retomar la comunicación, pero no contesta el teléfono, además de que no tienen datos de V26 para su localización.

Cabe señalar, que por el oficio SDHPDSC/RGC/01175/2013, del 16 de abril de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del diverso PF/DGAJ/12249/2012, del 26 de noviembre de 2012, por el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal informó a la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la entonces SSP, que respecto de la protección de V26 y V27, dicha Institución Policial brinda desde el 4 de enero de 2011, las medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en favor de V27, a través de seguridad y salvaguarda con cuatro integrantes, el cual se encuentra complementado con la asignación de dos vehículos por parte del Gobierno del Estado de Baja California.

Que en el caso de V26, ésta solicitó eventualmente a la Secretaría de Gobernación, por conducto de esta Comisión Nacional, se le brinde protección cuando se traslade y permanezca por algunos días en el estado de Baja California.

En cuanto al punto tercero, la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad remitió copia del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/000273/2013, del 18 de noviembre de 2013, dirigido al Titular del OIC en la citada Procuraduría, por el cual le remitió copia del oficio de queja de esta Comisión Nacional, para que de no existir inconveniente alguno, se realice una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esa Área y precise la fecha de recepción del oficio V2/012171, el número de expediente que le haya recaído y el estado de trámite en que se encuentre.

También, por medio del oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/FPN/000322/2013, del 4 de diciembre de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR anexó el diverso AQ/17/5547/2013, del 25 de noviembre de 2013, de la Titular del Área de Quejas, mediante el cual informó que se inició el expediente DE 202/2012.

En lo referente al punto cuarto, la PGR dará puntual seguimiento a la denuncia que formule esta Comisión Nacional e informará oportunamente el estado que guarde dicha indagatoria, de conformidad con el artículo 5, fracción V, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Por lo anterior, mediante el oficio SDHAVSC/0794/2012, del 23 de julio de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR informó que el Agente del Ministerio Público de la Federación, en auxilio del Titular de la Mesa III de Averiguaciones Previas, adscrita a la Delegación Estatal en Baja California, de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, comunicó que inició la averiguación previa AP/PGR/BC/TIJ/857/2012/M-III, la que se encuentra en integración.

Asimismo, por medio del oficio SDHAVSC/0816/2012, del 30 de julio de 2012, la propia Subprocuraduría informó que la Visitaduría General de la misma Procuraduría refirió que la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la propia Procuraduría inició la averiguación previa 160/AP/DGDCSPI/2010, indagatoria que fue remitida por incompetencia a la Delegación de la PGR en el Estado de Baja California.

Además, por medio del oficio SDHPDSC/00041/12, del 26 de septiembre de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple de la tarjeta informativa del 24 de septiembre de 2012, por la que el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa III de Averiguaciones Previas

de la citada Procuraduría informó que se inició la averiguación previa respectiva, en contra de quien o quienes resulten responsables por la probable responsabilidad del delito de abuso de autoridad; cabe señalar que en la tarjeta citada, en la parte de comentarios adicionales, se señaló que el 30 de junio de 2012 fue autorizada en consulta de reserva la indagatoria citada.

En ese sentido, por el oficio DGARACDH/003711/12, del 5 de noviembre de 2012, la misma Subprocuraduría informó que se han practicado todas las diligencias conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado sin que se haya demostrado fehacientemente su responsabilidad penal, por lo que derivado de lo anterior, se acordó el archivo con las reservas de ley de la averiguación previa AP/PGR/BC/TIJ/857/2012-M-III.

Asimismo, por medio del oficio SDHPDSC/RGC/01046/2013, del 14 de marzo de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple del diverso SCRPPA/DS/03025/2013, del 12 de marzo de 2013, suscrito por la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual informó el estado de la indagatoria AP/PGR/BC/TIJ/857/2012/-M-III, en atención del punto recomendatorio arriba mencionado.

Que en la averiguación previa se recabó información relativa a diversas indagatorias a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California y de la Procuraduría de Justicia Militar.

Según lo informado por la Delegación de la PGR en el estado de Baja California, de los medios de prueba administrados entre sí y valorados conforme con lo dispuesto en los artículos 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se desprende lo siguiente:

1. Se han practicado todas las diligencias conducentes a la comprobación del cuerpo del delito de la probable responsabilidad del indiciado, sin que se haya demostrado fehacientemente la responsabilidad penal del inculpado.

2. Por el momento no existen otras diligencias que puedan desahogarse, pero tomando en cuenta que posteriormente puedan allegarse mejores datos que hagan posible continuar con el trámite del expediente, se considera precedente la consulta de reserva.

Derivado de lo vertido, el 30 de junio de 2012, se autorizó la reserva de la indagatoria en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 del Código Federal de Procedimientos Penales, 78 y 79, fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y los Acuerdos A/07/92 y A/069/03 del Procurador General de la República.

Inherente al punto quinto, mediante el oficio SDHAVSC/000017/2012, del 19 de enero de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR cuenta con un programa permanente de capacitación en materia de Derechos Humanos para todo el personal de esa Institución, fomentando entre sus servidores públicos una cultura de respeto a las garantías individuales y los Derechos Humanos que amparan el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, de conformidad con el artículo 5, fracción V, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; sin embargo, en lo específico, se impartirá un curso para los servidores públicos adscritos a la Delegación de la PGR en el Estado de Baja California, estas capacitaciones y cursos serán extensivos a todo el personal ministerial de la PGR.

En ese orden, por medio del oficio SDHPDSC/00062/12, del 27 de septiembre de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del oficio 008815/12/DGPCDHQI, así como copia del programa de capacitación en materia de prevención, sanción, investigación y erradicación de la tortura, y su listado de participantes.

En ese sentido, mediante el oficio SDHPDAS/00260/2012, del 8 de noviembre de 2012, la Subprocuraduría de referencia remitió copia simple del Programa en Materia de Prevención, Sanción, Investigación y Erradicación de Tortura, así como un listado de participantes, relacionado con el punto recomendatorio de mérito.





Referente al punto sexto, en términos generales, la mencionada Procuraduría comparte el criterio de esta Comisión Nacional, sin embargo, existen circunstancias excepcionales, como en el presente caso, que obligan a solicitar la ejecución de la medida cautelar del arraigo en instalaciones que cuenten con medidas de seguridad mayores, toda vez que se tiene el imperativo legal de proteger la vida e integridad física de las personas arraigadas y de los servidores públicos encargados de su custodia.

Que en ese sentido, la legislación procesal penal, de conformidad con el artículo 133 bis, establece que la autoridad judicial podrá, a petición del Ministerio Público, decretar el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, dejando en libertad al Representante Social de la Federación para que esta medida se cumpla en las condiciones que así lo determine, con pleno respeto a la legalidad y los Derechos Humanos.

Indicó que, al solicitarse la prórroga del arraigo de V1, se señaló que éste continuaría ejecutándose en las instalaciones del 28/o. Batallón de Infantería, Aguaje de la Tuna, en Tijuana, Baja California, por ser procedente conforme a la ley y, por resultar sumamente necesario e indispensable para la debida integración de la averiguación previa, lo cual fue acordado de conformidad por el Juez Cuarto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, mediante la resolución del 30 de abril de 2009.

Por ello, una cuestión que debe apreciarse en su justa dimensión, es que algunos agraviados en la presente Recomendación, reconocieron haber participado con grupos criminales y haber sido testigos de los pagos que se hacían a ciertos policías municipales, tal es el caso de V1, V3, V4, V5, V6, V7 y V12.

Que en ese orden de ideas, se instruirá a los servidores públicos de la Delegación de la PGR en el Estado de Baja California para que, en materia de arraigo, observen lo solicitado por esta Comisión Nacional, tomando en consideración los casos de excepción señalados.

Respecto del punto sexto, por el oficio SDHPDSC/RGC/1722/2013, del 5 de julio de 2013, la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del diverso PGR/SEIDO/787/2013, del 13 de junio de 2013, por el que el Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada adjuntó el oficio PGR/SEIDO/763, del 11 de junio de 2013, por el que se hace del conocimiento al personal ministerial a su cargo, el contenido del punto recomendatorio citado.

Asimismo, agregó copia del diverso SCRPPA/DS/07478/2013, del 11 de junio de 2013, por el que la Subprocuradora de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo instruyó a los Delegados de esa Procuraduría para que en el ámbito de su competencia y atendiendo el marco legal que rige su actuación, atiendan el contenido del punto recomendado de mérito.

Igualmente, por medio del oficio SDHPDSC/RGC/1726/2013, del 5 de julio de 2013, la citada Subprocuradora de Derechos Humanos remitió copia del diverso SCRPPA/DS/07905/2013, del 18 de junio de 2013, por el que la Dirección Adjunta remitió los acuses electrónicos, de mensajería y paquetería, referentes a la instrucción del Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, sobre el cumplimiento del contenido del punto recomendatorio de mérito.

Además, mediante los oficios DGASRCDH/004119/2013 y DGASRCDH/004120/2013, del 22 de julio de 2013, la Dirección del Área de Recomendaciones de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple del diverso SEIDF/CAS/1990/2013, del 8 de julio de 2013, por el que la Coordinación de Asesores de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales anexó las constancias emitidas por personal de las Unidades y Direcciones de la citada Subprocuraduría, con las cuales acreditó que se dio la instrucción para dar cumplimiento al punto, en el sentido de que los representantes sociales de la Federación, en los casos que se solicite un arraigo, se abstengan de pedir el permiso que el mismo se ejecute en instalaciones militares.

Relativo al punto séptimo, la PGR reiterará al personal ministerial de la Delegación en el Estado de Baja California el contenido y alcance de sus determinaciones en materia de compa-

recencia, investigación, localización y presentación, las que serán extensivas a todo el personal ministerial de la misma Procuraduría.

Por lo anterior, mediante el oficio SDHAVSC/0815/2012, del 30 de julio de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR informó que la Visitaduría General de la misma Procuraduría refirió que solicitó a los Directores Generales y al Fiscal Especial para el Combate a la Corrupción en la propia Procuraduría, adscritos a la misma Visitaduría General, realizar las acciones necesarias a fin de que se haga del conocimiento a los servidores públicos de su respectiva adscripción, para dar cumplimiento al punto de mérito.

Igualmente, por medio del oficio SDHAVSC/1083/2012, del 16 de agosto de 2012, la misma Subprocuraduría de la PGR remitió copia simple del diverso DGN/979/2012, del 2 de agosto de 2012, por el que la Dirección de Normatividad Ministerial, Policial y Criminalística de la Dirección General de Normatividad de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la misma Procuraduría instruyó a todo el personal de la propia Dirección General, para que en el ámbito de sus atribuciones, se conduzca conforme a lo establecido en el punto séptimo recomendatorio.

Asimismo, mediante el oficio SDHAVSC/1193/2012, del 3 de septiembre de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple del diverso DGN/985/2012, del 6 de agosto de 2012, por el que el Director de Normatividad Ministerial, Policial y Criminalística de la Dirección General de Normatividad de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la citada Procuraduría instruyó al Coordinador de Asesores de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales para que diera cumplimiento al punto.

Además, por el oficio SDHPDAS/00277/2012, del 12 de noviembre de 2012, la Subprocuraduría mencionada remitió copia del oficio SIEDF/CAS/0501/2012, mediante el cual se informó que se notificó a las Unidades Adscritas, Coordinación General de Investigación y al Grupo Especial contra el Narcomenudeo Especializada en Delitos Federales, para el efecto de instruir al personal ministerial la observancia obligatoria de las citadas recomendaciones, en materia de comparecencia, investigación, localización y presentación, así como de la normativa en el rubro de medidas de protección, de conformidad con el artículo 63, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Además, por medio del oficio SDHPDSC/RGC/01157/2013, del 8 de abril de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del diverso PGR/SEIDF/CAS/698/2013, del 1 de abril de 2013, por el que la Coordinación de Asesores de la Subprocuraduría Especializada en Investigaciones de Delitos Federales informó que todo el personal sustantivo adscrito a esa Subprocuraduría recibió la difusión del contenido del punto recomendatorio mencionado.

Asimismo, mediante el oficio SDHPDSC/RGC/01172/2013, del 19 de abril de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del diverso SCRPPA/DS/03053/2013, del 14 de marzo de 2013, por el que la Dirección de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo hizo del conocimiento al personal adscrito a esa Dirección, el contenido del punto de mérito.

También, por el oficio SDHPDSC/RGC/01170/2013, del 16 de abril de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del diverso SJAI/CAS/095/2013, del 9 de abril de 2013, por el que el Encargado de Despacho de la Coordinación de Asesores de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales hizo del conocimiento al personal adscrito a esa Dirección, el contenido del punto de mérito.

Por lo que respecta al punto octavo, la PGR reiterará al personal ministerial de la Delegación en el Estado de Baja California, la observancia obligatoria de la normativa en el rubro de medidas de protección, en los casos procedentes y previstos en la legislación y de conformidad con el artículo 63, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de





lo que se dará cuenta con toda oportunidad, además de que esas determinaciones serán extensivas a todo el personal ministerial de la misma Procuraduría.

En ese sentido, por medio del oficio SDHAVSC/0815/2012, del 30 de julio de 2012, la mencionada Subprocuraduría de la PGR informó que la Visitaduría General de la misma Procuraduría refirió que solicitó a los Directores Generales y al Fiscal Especial para el Combate a la Corrupción en la propia Procuraduría, adscritos a la misma Visitaduría General, dar cumplimiento al punto de mérito.

Asimismo, se hizo del conocimiento al personal adscrito a la Visitaduría General la copia de la "Guía para implementar medidas cautelares en beneficio de defensores de los Derechos Humanos en México" y la Ley Federal para la Protección a Personal que Intervienen en el Procedimiento Penal.

Además, mediante el oficio SDHAVSC/0950/2012, del 3 de agosto de 2012, la misma Subprocuraduría de la PGR remitió copia del diverso SDHAVSC/FEVIMTRA/1095/2012, del 30 de julio de 2012, por el que la Fiscal Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas comunicó que se hizo del conocimiento a todo el personal ministerial, el contenido del artículo 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; para lo cual anexó copia de la relación del personal notificado.

Por otra parte, por medio del oficio SDHAVSC/0947/2012, del 3 de agosto de 2012, la citada Subprocuraduría remitió copia del diverso SCRPA/DS/09759/2012, del 1 de agosto de 2012, por el que la Directora General Adjunta de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, comunicó que hizo del conocimiento a todos los Titulares adscritos a esa Subprocuraduría para que den cumplimiento al punto de mérito.

Además, mediante el oficio SDHAVSC/1083/2012, del 16 de agosto de 2012, la referida Subprocuraduría de la PGR remitió copia simple del diverso DGN/979/2012, del 2 de agosto de 2012, por el que la Dirección de Normatividad Ministerial, Policial y Criminalística de la Dirección General de Normatividad de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la citada Procuraduría instruyó a todo el personal de la propia Dirección General, para que en el ámbito de sus atribuciones, se conduzca conforme a lo establecido en el punto octavo recomendatorio.

Igualmente, mediante el oficio SDHAVSC/1193/2012, del 3 de septiembre de 2012, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia simple del diverso SIEDO/CGJ/9169/12, del 28 de agosto de 2012, por el que el Director de Área de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada informó que el Titular de esa Subprocuraduría hizo del conocimiento a los Titulares de las Unidades Especializadas y Coordinadores Generales el contenido del punto octavo; asimismo, agregó copia de diversos oficios, por los que los Titulares de Unidades, Coordinadores y Fiscales de la misma Subprocuraduría informaron al personal ministerial del punto de mérito.

Asimismo, remitió copia simple del diverso DGN/985/2012, del 6 de agosto de 2012, por el que el Director de Normatividad Ministerial, Policial y Criminalística de la Dirección General de Normatividad de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la citada Procuraduría instruyó al Coordinador de Asesores de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales para que diera cumplimiento al punto octavo.

Además, mediante el oficio SDHPDAS/00277/2012, del 12 de noviembre de 2012, la Subprocuraduría mencionada remitió copia del oficio SIEDF/CAS/0501/2012, mediante el cual se informó que se notificó a las Unidades Adscritas, Coordinación General de Investigación y Grupo Especial contra el Narcomenudeo Especializada en Delitos Federales, para el efecto de instruir al personal ministerial la observancia obligatoria de las citadas recomendaciones, en materia de comparecencia, investigación, localización y presentación, así como de la normativa en el rubro de medidas de protección, de conformidad con el artículo 63, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Además, por medio del oficio SDHPDSC/RGC/01157/2013, del 8 de abril de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR

remitió copia del diverso PGR/SEIDF/CAS/698/2013, del 1 de abril de 2013, por el que la Coordinación de Asesores de la Subprocuraduría Especializada en Investigaciones de Delitos Federales informó que todo el personal sustantivo adscrito a esa Subprocuraduría recibió la difusión del contenido del punto recomendatorio mencionado.

Asimismo, mediante el oficio SDHPDSC/RGC/01172/2013, del 19 de abril de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del diverso SCRPPA/DS/03053/2013, del 14 de marzo de 2013, por el que la Dirección de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo hizo del conocimiento al personal adscrito a esa Dirección, el contenido del punto de mérito.

También, por el oficio SDHPDSC/RGC/01170/2013, del 16 de abril de 2013, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR remitió copia del diverso SJAI/CAS/095/2013, del 9 de abril de 2013, por el que el Encargado de Despacho de la Coordinación de Asesores de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales hizo del conocimiento al personal adscrito a esa Dirección, el contenido del punto de mérito.

Respecto de los Integrantes del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio SM/0684/2012, del 13 de abril de 2012, la Síndica Procurador Municipal del H. XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, aceptó la Recomendación en los siguientes términos; en relación al punto primero, respecto del tema de la indemnización económica contenida en la presente Recomendación, hizo del conocimiento que una vez que sea precisada y determinada por los órganos legales jurisdiccionales, se estará en posibilidad de atenderlo, en los términos que se indiquen, en virtud de que los requisitos que la misma ley exige para la erogación de gastos que no estén debidamente presupuestados, son contrarios a los ordenamientos legales, dejando patente la mejor disposición del Ayuntamiento para que una vez cumplido con lo anterior, se procederá en consecuencia.

En relación al punto segundo, mediante el mismo oficio, la Síndica Procurador Municipal señaló que el Ayuntamiento está en la mejor disposición de colaborar con esta Comisión Nacional en la denuncia de hechos que se promueva ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en el caso.

Referente al punto tercero, por medio del oficio referido, la Síndica Procurador Municipal informó que se instruyó al Secretario de Seguridad Pública Municipal, mediante el oficio SP/655/2012, del 10 de enero de 2012, para que ordene a los elementos de esa Secretaría para que en el desarrollo de sus funciones respeten los Derechos Humanos de todas las personas.

En atención al punto cuarto, por el mismo oficio, la Síndica Procurador Municipal refirió que el Órgano Interno de Control, denominado Sindicatura Municipal, reiteró el contenido del oficio R/8238/2011, del 28 de diciembre de 2011, por el cual la propia Síndica informó que en relación al diverso 87313, derivado de la presente Recomendación, el OIC de la Dirección de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal del H. XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, inició los expedientes administrativos INV/444/2011 y Q-858/2011, los que se encuentran en integración, mismos que se instruyen en contra de quienes fungieron como Secretario de Seguridad Pública Municipal y Director de la Policía y Tránsito Municipal.

Asimismo, mediante el oficio SINDC-20-1869-2012, del 28 de agosto de 2012, el Director de Contraloría de la Sindicatura Municipal del XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, solicitó a la Directora de Responsabilidades de la misma Sindicatura un informe del estado que guarda el procedimiento correspondiente; además, agregó copia del acuerdo de inicio del expediente administrativo INV/444/2011.

En cuanto al punto quinto, mediante el multicitado oficio, la Síndica Procuradora Municipal comentó que giró instrucciones al Secretario de Seguridad Pública para que el personal encargado de la selección y reclutamiento de los funcionarios que desempeñan labores de seguridad pública, fortalezcan los procedimientos considerando el perfil psicológico y las necesidades del puesto, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación.





Por lo que respecta del Gobernador Constitucional del Estado de Baja California se tiene no aceptada.

- Recomendación 88/11. *Caso de cateo ilegal, detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación, tortura y violación sexual de V1, en ciudad Ojinaga, Chihuahua.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 19 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante el oficio DH-R-494, del 16 de enero de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación, en el concepto de que su cumplimiento se sujetará al marco jurídico aplicable. Asimismo, el citado Director General refirió que la reparación del daño que se recomienda, se efectuará en especie, mediante la atención médica, psicológica y de rehabilitación.

Pues bien, de la valoración lógico-jurídica practicada al conjunto de las evidencias que constan en los registros de seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, quedó acreditado que relativo al punto primero, mediante el oficio DH-R-14492, del 6 de octubre de 2012, la citada Dirección General comunicó que esa dependencia del Ejecutivo Federal se comprometió a otorgar y continuar con el apoyo médico psicológico y de rehabilitación a la agraviada, en las Instalaciones Sanitarias Militares en el momento que ella así lo solicite, así como de la indemnización por la violación a los Derechos Humanos de la agraviada, de acuerdo con la valoración, que este Organismo Nacional determinó y comunicó en su momento a esa Secretaría de Estado.

Aunado a lo anterior, personal de esta Comisión Nacional redactó el acta circunstanciada, del 12 de octubre de 2012, en la que hizo constar que dicha Secretaría en reunión de trabajo en instalaciones de la V Zona Militar con la agraviada, a quien se hizo entrega de un cheque que amparó cierta cantidad de dinero, por concepto de indemnización, para repararle el daño moral y material causado; asimismo, se le ofreció el apoyo médico, psicológico y de rehabilitación, el cual aceptó y que se le brinda en el Hospital Militar Regional ubicado en Chihuahua, Chihuahua, por lo que con el consentimiento de la agraviada, fue trasladada a dichas instalaciones sanitarias, para que fuera valorada médica y psicológicamente, agendándose cita para las 11:00 horas del 25 de octubre de 2012, para que recibiera el tratamiento psiquiátrico.

En ese orden de ideas, mediante el oficio DH-R-16258, del 29 de octubre de 2012, la citada Dirección General comunicó que la agraviada se presentó en el Hospital Militar Regional de Chihuahua, Chihuahua, en el que recibió su primera atención médica y psicológica, habiéndosele programado cita para el 15 de noviembre de 2012.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio DH-R-7516, del 6 de marzo de 2012, la propia Dirección General informó que solicitó a la Procuraduría General de la República que indicara si inició averiguación previa derivada de la denuncia presentada por esta Comisión Nacional, con motivo de la emisión de la presente Recomendación; de ser el caso, que informara su número, el estado procesal en que se encontraba y de ser así, la determinación de la indagatoria.

Asimismo, mediante los oficios DH-R-14158, DH-R-14884, DH-R-15614 y DH-R-16279, de los días 3, 11, 23 y 30 de octubre de 2012, esa dependencia, por medio del similar DH-R-11771, del 22 de agosto de 2012, remitió a la Procuraduría General de la República un informe en el que se comunicaba a esa Representación Social que ese Instituto Armado se encuentra en la mejor disposición de colaborar en el seguimiento de las averiguaciones previas que se hayan iniciado con motivo de la Recomendación de mérito.

Por lo que hace al punto tercero, mediante el oficio DH-R-15591, del 22 de octubre de 2012, la aludida Dirección General comunicó que, por medio del correo electrónico del 8 de octubre de 2012, se giraron las instrucciones correspondientes a efectos de que se acreditara la colaboración de esa Secretaría, respecto del seguimiento de la denuncia formulada ante la Procuraduría General de Justicia Militar.

Aunado a lo anterior, la Procuraduría General de Justicia Militar, a través de su Agente del Ministerio Público Militar, adscrito a la Guarnición de Ojinaga, Chihuahua, integró la averigua-

ción previa GNOJ/01/2009, misma que, mediante el oficio AMPM/1508/2012, del 8 de septiembre de 2012, fue remitida a la Procuraduría para que por su conducto se declinara la competencia en favor del Fuero Federal.

En relación al punto cuarto, mediante el oficio DH-R-224, del 9 de enero de 2012, la citada Dirección General informó que, por medio del diverso 22728, del 13 de diciembre de 2011, el OIC en esa Secretaría comunicó que en esa misma fecha determinó el procedimiento administrativo de investigación 338/2011/C.N.D.H./QU, para lo cual dictó un acuerdo de remisión al Área de Responsabilidades, por presuntas violaciones a los derechos fundamentales cometidas por servidores públicos adscritos a esa Secretaría.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-3088, del 6 de marzo de 2012, la referida Dirección General informó que remitió al OIC en ese Instituto Armado, el oficio V2/014135, del 29 de febrero de 2012, así como sus anexos, por el que esta Comisión Nacional solicitó dar vista, lo anterior para que surtiera sus efectos dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad 003/PAR/2012, iniciado con motivo de los hechos descritos en la presente Recomendación.

Bajo esa tesis, por medio del oficio DH-R-363, del 8 de enero de 2013, la misma Dirección General comunicó que el OIC en esa Secretaría, mediante los oficios 07/0379, 07/0381/ 07/0382, 07/0384, 07/0385, 07/0386 y 07/0387 del 4 de enero de 2013, comunicó los puntos resolutivos dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad 033/PAR/2012, iniciado con motivo de los actos materia de la presente Recomendación y de los que se desprendió:

Los hechos que se les imputaron a un teniente coronel de Infantería Diplomado de Estado Mayor; a un capitán primero Médico Cirujano; a un cabo de Infantería; a un sargento segundo de Infantería; a un soldado de Infantería y a un cabo de Sanidad, derivado de los hechos de la Recomendación de mérito, por actos y omisiones que ocasionaron un ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, así como su incumplimiento a disposiciones de carácter legal y que ocasionó violación a la libertad, seguridad jurídica, su integridad y trato digno en agravio de la quejosa, quedaron plena y legalmente acreditadas. En consecuencia, ha lugar a una sanción administrativa consistente en una suspensión del empleo.

Inherente al punto quinto, mediante el oficio DH-R-7522, del 6 de marzo de 2012, la misma Dirección General informó que el Titular de ese Instituto Armado, en el mensaje correo electrónico de imágenes 1526, del 6 de enero de 2012, ordenó a las Unidades, Dependencia e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que las personas detenidas en flagrancia delictiva deberán ser puestas de manera inmediata a disposición de las autoridades competentes y que no sean trasladadas a instalaciones militares, quedando prohibido el uso de éstas como centros de detención o retención; que el personal militar que participe en operativos en auxilio de las autoridades civiles, se abstenga de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura y/o malos tratos de las persona que detengan con motivo de esas tareas.

Mediante los oficios DH-R-8185 y DH-R-7522, del 25 de mayo y del 5 de junio de 2012, la referida Dirección General informó que, en el correo electrónico del 6 de enero de 2012, el entonces Titular de ese Instituto Armado ordenó a las Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares para que las personas detenidas en flagrancia delictiva deberán ser puestas de manera inmediata a disposición de las autoridades competentes y que no sean trasladadas a instalaciones militares, prohibiendo el uso de éstas como centros de detención o retención; que el personal militar que participe en operativos en auxilio de las autoridades civiles, se abstenga de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura y/o malos tratos de las personas que detengan con motivo de esas tareas.

Asimismo, por medio de los oficios DH-R-12117 y DH-R-12616, del 31 de agosto y del 6 de septiembre de 2012, la citada Dirección General informó que, en el correo electrónico del 13 de enero de 2012, el que entonces fuera Titular de ese Instituto Armado comunicó a la totalidad de las Regiones y Zonas Militares para que lo comunicaran al personal subordinado de su jurisdicción, que las personas detenidas sean puestas inmediatamente a disposición de la auto-





ridad ministerial correspondiente y que no se utilicen instalaciones militares como centros de detención, interrogatorio, retención, violación sexual y tortura.

Por lo que hace al punto sexto, mediante los oficios DH-R-14167, DH-R-14889 y DH-R-15614, de los días 4, 11 y 23 de octubre de 2012, la propia Dirección General comunicó que la Dirección General de Sanidad de ese Instituto Armado, por medio del correo electrónico, del 12 de abril de 2012, informó que se designó a médicos cirujanos, cirujanos dentistas enfermeras y psicólogos, a fin de que realicen el “Taller de examinación médica documentación de la tortura e investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación a los Derechos Humanos”, anexando la relación de personal que ha efectuado dicho taller, mismo que se imparte en el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea (CEEFA) ubicado en Tacubaya, Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, por medio del correo electrónico, del 12 de octubre de 2012, se ordenó se integre a los programas de educación médica continua de los escalones del Servicio de Sanidad, temas referentes a “Los procedimientos de revisión médica que la normatividad establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, así como la obligación de denunciar ante el Agente del Ministerio Público casos donde se presume maltrato o tortura”, con el fin de que el personal de Sanidad se ajuste al marco de la legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben observar en el ejercicio de sus funciones para garantizar que se apliquen los protocolos de intervención precisos.

Por lo que hace al punto séptimo, mediante los oficios DH-R-7522 y DH-R-12097, del 25 de mayo y del 3 de septiembre de 2012, el citado Director General informó que ese Instituto Armado cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., cuyo propósito es coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas promovidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la materialización de las actividades derivadas de las líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008, específicamente en lo relativo a:

A. Garantizar el respeto de los Derechos Humanos en el contexto de la participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el crimen organizado.

B. Diseñar, establecer, homologar y consolidar directrices en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza con pleno respeto a los Derechos Humanos bajo los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego.

Además el Instituto Armado comunicó que para difundir entre el personal militar el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, como complemento de las líneas de acción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, se desarrollan diversas actividades para cumplir con la estrategia 6.2. del Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012, lo que contempla el fortalecimiento de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

El Programa citado tiene como objetivo el promover y fortalecer la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el personal militar, inculcando el estricto apego a derecho al marco jurídico vigente, a través de los sistemas educativo militar y de adiestramiento militar, consolidando la eficiencia de la actuación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las operaciones.

En el sistema educativo militar se incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los planes y programas de estudio, para lo cual se imparten Diplomados en el tema Los Derechos Humanos y Las Fuerzas Armadas, el Curso de Formación de Profesores de Derechos Humanos, Curso de Examinación Médica y Documentación de la Tortura e Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación a los Derechos Humanos, Seminario los Derechos Humanos de la Mujer, Seminario de Derechos Humanos, Curso de Profesores en Derecho Internacional Humanitario, Curso de Derecho In-

ternacional Humanitario para Asesores Jurídicos de las Fuerzas Armadas, Taller de Integración Transversal del Derecho Internacional Humanitario, Conferencias Magistrales en los Planteles Militares.

En cuanto a la profesionalización del personal militar, se les aplican exámenes de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en los cursos de promoción General y especial, se edita bibliografía en esos temas y se difunde a todo el personal militar los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales de actualidad, que rigen la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos.

Asimismo, se giran Directivas orientadas a promover el respeto a los Derechos Humanos durante la actuación de las tropas en las operaciones; dar respuesta inmediata a esta Comisión Nacional respecto de las acciones que implementa la Secretaría de la Defensa Nacional cuando se emite alguna recomendación dirigida a ese Instituto Armado, realiza reuniones de trabajo en coordinación con esta Comisión Nacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja para materializar actividades de capacitación.

Que se han impartido 625 conferencias, capacitando a un total de 86,028 elementos; asimismo, se han impartido 760 pláticas, capacitando a 60,566 efectivos y en los diversos cursos y eventos internacionales han participado 22 jefes y ocho oficiales en cinco eventos; en cuanto al sistema educativo militar, a través de los planes de estudio, se capacitó a 8,120 discentes.

De igual manera, por medio del oficio DH-R-12980, del 17 de septiembre de 2012, la misma Dirección General solicitó al Comandante de la XI Región Militar que el Asesor en Materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario o el elemento idóneo que se designara, impartiera una plática en materia de Derechos Humanos al personal militar integrante de la 3/a. Compañía de Infantería No Encuadrada de la 3/a Zona Militar, en Ojinaga, Chihuahua, en la que se consideraran los aspectos relativos a la Tortura; Cateos y Visitas Domiciliarias; Abuso de Autoridad y Preservación de la Integridad Física.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio DH-R-15276, del 16 de octubre de 2012, la citada Dirección General comunicó que, en el correo electrónico, del 13 de octubre de 2012, girado por la XI Región Militar, en Torreón, Coahuila, informó que el Comandante de la 3/a. Compañía de Infantería No Encuadrada Ojinaga, Chihuahua, por medio del similar 12739, del 29 de septiembre de 2012, remitió información relacionada con la plática en materia de Derechos Humanos que se impartió en la citada Unidad.

De igual modo, por medio del oficio DH-R-16393, del 31 de octubre de 2012, la aludida Dirección General comunicó que, mediante el correo electrónico, del 27 de octubre de 2012, girado por la Guarnición Militar de Ciudad Juárez, remitió nuevamente constancias de las pruebas de cumplimiento referentes a las pláticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; así como de las constancias de pruebas mediante la comunicación de la orden particular de la Guarnición Militar antes citada, de la impartición de talleres, cursos y paneles, relacionados con la situación del personal militar en el marco del respeto a los Derechos Humanos entre otros.

Tratándose del punto octavo, mediante el oficio DH-R-14891, del 11 de octubre de 2012, la referida Dirección General comunicó que la Sección de Promoción y Difusión de esa Dirección en el memorándum AN/SPD/-14742, del 9 de octubre de 2012, señaló que en la materialización del "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario 2012", el cual contempla el ejercicio de talleres y paneles de Derechos Humanos en las Regiones Militares que conforman ese Instituto Armado, personal de la CNDH, INALI, Comité Internacional de la Cruz Roja y OCANUDH, así como personal de generales y jefes de Justicia Militar y licenciados, expusieron temas al personal de generales, jefes, oficiales y personal de tropa, relacionados con los Derechos Humanos de la población civil donde se les indica que durante la ejecución de las operaciones en contra del narcotráfico y delincuencia organizada, eviten violentar los Derechos Humanos de los hombres, mujeres y niños; asimismo, se responsabiliza a los comandantes, jefes y Directores de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de llevar a cabo permanentemente pláticas y





conferencias que capaciten en materia de Derechos Humanos a la totalidad del personal a su mando, con el fin de que el personal militar cumpla con sus misiones generales siempre con apego al marco de respeto a los Derechos Humanos; de igual forma dicho programa se ha llevado a cabo en el presente año en diversas Unidades, Dependencias e Instalaciones de ese Instituto Armado, eventos (cursos-talleres) con el tema "Análisis de casos de violencia a los Derechos Humanos", en donde se abordan temas como: derechos de la mujer, Derechos Humanos de las personas de la tercera edad, derechos de la mujer, niños y grupos vulnerables y derecho a la libertad sexual; en el concepto de que dichos talleres, cursos, seminarios, conferencias y pláticas, son temas que se ejecutan previo al despliegue de las Unidades que participan en apoyo a la función de seguridad pública.

Inherente al punto noveno, mediante oficio DH-R-15277, de 16 de octubre de 2012, la Secretaría de la Defensa Nacional, comunicó en correo electrónico de 13 de octubre de 2012, que la XI Región Militar, en Torreón Coahuila, en cumplimiento a las diferentes directivas respecto de las pláticas de concienciación que se realizan en las UU. DD. E. II. de ese mando territorial, durante el cumplimiento de las misiones militares, se instruye a los militares en misión, que se acaten las disposiciones relativas al respeto de los Derechos Humanos de la población civil en general.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio DH-R-16507, del 5 de noviembre de 2012, la citada Dirección General comunicó que continúa realizando acciones tendentes a evitar que los actos que motivaron la Recomendación de mérito se continúen presentando dentro de ese Instituto Armado.

En este sentido, mediante el oficio DH-R-016595, del 6 de noviembre de 2012, la referida Dirección General comunicó que el Comandante de la 5/a. Zona Militar en Chihuahua, Chihuahua, por medio del oficio 24818, del 29 de octubre de 2012, remitió a esa Dirección General los informes escrito y gráfico elaborados con motivo de las pláticas de concienciación impartidas al personal militar perteneciente a la Guarnición Militar de Puerto Palomas, Chihuahua, sobre la abstención de realizar interrogatorios a las personas que detengan, de utilizar y aplicar tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, y tortura a éstas.

Relativo al punto décimo, por medio del correo electrónico, del 8 de octubre de 2012, la referida Dirección General comunicó que esa Secretaría solicitó se giraran órdenes a quien corresponda para que se emitiera una disposición en la jurisdicción de la 5/a. Zona Militar, en Chihuahua, Chihuahua, tomando en consideración que en los aspectos operativos donde participa personal militar en cateo en apoyo de las autoridades ministeriales o jurisdiccionales, se filme o se obtengan tomas fotográficas de la actuación del personal castrense.

Además, mediante el oficio DH-R-2705, del 5 de marzo de 2013, la citada Dirección General comunicó que, en cumplimiento al mismo, se giraron las instrucciones correspondientes para que se implementen las acciones descritas en las directivas giradas a fin de que los operativos de cateo sean video grabados.

En respuesta, se remitieron a esta Comisión Nacional 26 fojas útiles, de los acuses en los cuales las diversas autoridades militares de las Regiones Militares responden de enteradas y las acciones realizadas al respecto, como cumplimiento del mismo.

Analizado todo lo anterior, y toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la presente Recomendación, se considera aceptada con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que se informó al Titular del citado Instituto Armado y a la agraviada correspondiente.

- Recomendación 90/11. *Caso de internos del Complejo Penitenciario "Islas Marías"*. Se envió al entonces Secretario de Seguridad Pública Federal, el 16 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/195/2012, del 19 de enero de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la entonces SSP informó la aceptación de la Recomendación.

Ahora bien, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/1126/2012, del 13 de marzo de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la SSP anexó el diverso SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/0604/2012, del 17 de enero del año en cita, suscrito por el Titular de la Unidad Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, a través del cual se informó lo siguiente:

Respecto del primer punto recomendatorio, señaló que el 1 de julio de 2011, ese Órgano Administrativo celebró el contrato abierto OADPRS/DA/1984/2011, para la prestación de servicios integrales para el Complejo Penitenciario "Islas Marías", el cual establece que el proveedor adjudicado se debe apegar a los programas y controles de sanidad, higiene y calidad establecidos en ese establecimiento penitenciario, mismos que deben estar respaldados por la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SSA1-1994 "Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos"; y en la Norma Mexicana NMXF-605-NORMEX-2004. Agregó que dentro de las modificaciones a la infraestructura de las cocinas instaladas en el citado Complejo, actualmente se cocina en estufones a base de gas LP, por lo que se eliminó el uso de hornillas a base de leña; asimismo, la empresa contratada provee utensilios de cocina apropiados para la preparación y distribución de alimentos en todas las áreas de cocina y población; de igual forma, el área médica efectúa una supervisión a los insumos alimenticios que son utilizados en la preparación de las dietas alimenticias de la población interna, con la finalidad de que éstos se encuentren aptos para su consumo.

Mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/8685/2013, del 21 de junio de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que celebró contratos plurinominales, a saber el OADPRS/DGA/S/019/2011 y el OADPRS/DGA/024/2012, con la empresa denominada "La Cosmopolitana, S. A. de C.V.", dentro de los cuales se estableció, en la cláusula novena, que el proveedor debe garantizar que los servicios, así como los bienes y/o insumos que éstos incluyan, serán suministrados de conformidad con lo estipulado en los anexos técnicos, en caso contrario, si los bienes que incluyen los servicios no cumplen con las características requeridas serán rechazados y el proveedor deberá suministrarlos en los plazos señalados y, en caso, de persistir el incumplimiento, empezarán a aplicarse las penas convencionales correspondientes.

Se elaboró una cédula con base a la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, para las prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, proporcionada por ese Órgano Administrativo; el Área Médica lleva la verificación del manejo higiénico de los alimentos en cada uno de los Ceferesos y comedores que comprenden el Complejo Penitenciario "Islas Marías".

Se realiza una programación de alimentos semanal, conforme con las necesidades de cada uno de los Ceferesos, con al apoyo del Departamento de Producción de Alimentos, quienes son los encargados de la supervisión y validación del aludido contrato plurianual.

Todos los centros cuentan con un comedor en operación, no obstante, actualmente se encuentran en proceso de construcción nuevos comedores y cocinas en los Centros Federales de Readaptación Social "Rehilete", "Laguna del Toro" y "Balleto".

Por lo que respecta a los utensilios, éstos son proporcionados por la empresa "La Cosmopolitana, S. A. de C.V.", a quien compete proporcionar el servicio de alimentación a internos y empleados de esa Unidad Administrativa.

Tocante al segundo punto recomendatorio, indicó que la visita familiar es considerada un estímulo para la población interna, debiendo el interno hacer la solicitud y cumplir con los requisitos; la frecuencia de ingreso y el tiempo de permanencia de las visitas dependen del espacio con que se cuente para albergar a las mismas, las condiciones de seguridad que prevalezcan en el momento de la solicitud, así como de la capacidad del buque de la Armada de México, ya





que éste es el único medio de transporte para que el personal civil ingrese a ese Complejo Penitenciario; como dato estadístico señalaron que en 2011 ingresaron 951 visitantes de internos.

Asimismo, señalaron que han implementado programas y actividades laborales, de capacitación para el mismo, educativas y deportivas para la población interna; por lo que respecta a las actividades laborales, existen dos empresas, una relacionada con la producción de alimentos y otra del ramo de la construcción, las cuales proporcionan trabajo a la población penitenciaria.

Mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/8685/2013, del 21 de junio de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que, a fin de procurar la participación de la familia, ya que ésta favorece la reinserción social del interno, a partir de que se cuenta con la documentación completa para la autorización de visita, ésta se presenta en la sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario más próximo, de tal forma que, como máximo, cuenta con seis días para su autorización, siendo el caso que el artículo 139 del Reglamento Penitenciario "Islas Marías", contempla 10 días hábiles para dar respuesta; añadió que la visita se considera un estímulo según lo dispuesto en el artículo 144 del ordenamiento legal en cita, por lo que se encuentra sujeta a la conducta observada por los internos.

Agregó, que se cuenta con vista íntima, y en aquellos casos en que los visitantes no presenten los requisitos para su ingreso, es posible que, a través de una carta responsiva pueda ser autorizada la visita.

Asimismo, como medio para facilitar la autorización de visitas, los familiares de los internos que gestionan su ingreso, cuentan con la posibilidad de enviar los documentos, vía correo electrónico, a cada uno de los Centros. La solicitud de visita previamente autorizada por el Consejo Técnico Interdisciplinario es firmada en original por los visitantes el día de su ingreso al Complejo Penitenciario "Islas Marías".

De igual forma, el 8 de mayo de 2013, se llevó a cabo la regularización del estado civil de los internos y sus parejas, mediante el enlace civil de 27 de ellos, situación que les permitió permanecer en vista íntima temporal.

Finalmente, indicó que el 2012 se realizaron un total de 596 visitas, mientras que en lo que va de este año se han llevado a cabo 121.

Respecto de las actividades laborales, de capacitación para el trabajo, educativas y deportivas en favor de los internos en el Complejo Penitenciario "Islas Marías", señalaron lo siguiente:

Ejes de trabajo y capacitación para el mismo: La Dirección General de Prevención y Readaptación Social ha promovido el reforzamiento de las actividades relacionadas con la industria penitenciaria, tal es el caso de la empresa "Holmex", que a la fecha reporta una población de 933 internos inscritos para la realización de trabajos relacionados con la obra civil. En ese mismo sentido se logró regularizar el convenio de colaboración que tenían con la empresa "La Cosmopolitana" dentro de dicho programa, reportando un total de 288 internos operando en el área de comedores y almacén.

También se implementó el proyecto para la siembra y cultivo de jobo, a través de la colaboración del sector social, representado en este caso por la Asociación Civil "Readaptación en el Trabajo", misma que en un inicio proporcionó trabajo remunerado a 19 internos de los cuales 11 de ellos son población femenil.

Asimismo, en coordinación con el Colegio de Post-Graduados, se implementó el taller de Actividades Productivas, para mujeres en reclusión, participando actualmente 150 internas en los proyectos productivos que a continuación se mencionan: Cría de conejo 30; Cría de tilapia 25; Hortalizas en invernadero 32; Cría de gallinas de postura 58, e Industrialización de alimentos cinco.

De igual manera, se llevó a cabo en dos ocasiones, una semana intensiva de capacitación dirigida a internos de ese complejo penitenciario, impartida por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa, durante las cuales se atendió a un total de 819 internos.

Eje Educación: Se imparte la educación básica, a través del modelo educativo ofrecido por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, el cual comprende los niveles de alfabe-

tización, primaria y secundaria, conforme con el modelo de Educación para la Vida y el Trabajo, atendiendo a una población de 743 internos.

Además de lo anterior, y como complemento a la educación formal, se diseñaron metodológicamente 31 programas, los cuales fueron puestos a consideración de las autoridades del complejo penitenciario para su implementación con la población penitenciaria, reportándose un total de 2,025 participaciones de internos en estos programas.

Eje Deporte: Se realizó el diagnóstico de capacidades físicas a internos del complejo penitenciario, además se brindó capacitación a técnicos penitenciarios respecto de la implementación, seguimiento y evaluación de los programas del eje de deporte, diseñados por la Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social, por lo que en octubre de 2012 se dio seguimiento a la implementación de programas; por lo que actualmente se da atención en materia deportiva a 5,910 internos.

Ahora bien, en atención al tercer punto recomendatorio refirió que en el Complejo Penitenciario "Islas Marías" no existen áreas de castigo o confinamiento, estando la seguridad interna a cargo del personal de la Comisión Nacional de Seguridad.

Por lo que hace al cuarto punto recomendatorio, informó que la plantilla de personal de la rama médica y de enfermería se incrementó a 17 plazas; agregó, que se han solicitado donaciones de medicamentos a los distintos Centros Federales del continente, de los cuales si han recibido apoyo, además de encontrarse en construcción el Hospital de Segundo Nivel, mismo que se localiza en el Centro Federal de Seguridad Máxima "Laguna del Toro".

Mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/8685/2013, del 21 de junio de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que se cuenta con el contrato plurianual abierto 2010-2012 en favor de la empresa denominada "Farmacéuticos Maypo, S. A. de C. V.", la cual hizo la entrega de medicamento en dos exhibiciones para cada uno de los ejercicios presupuestales; encontrándose actualmente en licitación el nuevo proveedor de medicamentos.

Tratándose del quinto punto recomendatorio asentó que ese organismo desconcentrado en cumplimiento al marco regulatorio determina el lugar de reclusión conforme a la capacidad y disponibilidad de las instalaciones penitenciarias federales.

Añadió que debe observarse que el Estatuto de las Islas Marías, reformado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 1 de abril de 2010, establece en sus artículos 11 y 12 los términos por los que cualquier habitante en el Complejo Penitenciario tiene acceso a una adecuada procuración y administración de justicia, toda vez que se prevé la existencia de órganos jurisdiccionales y autoridades ministeriales en pleno respeto a los Derechos Humanos de la población interna.

Mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/8685/2013, del 21 de junio de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 3 del Reglamento del Complejo Penitenciario "Islas Marías", este conjunto de edificios y espacios se encuentran destinados para sentenciados, teniendo como fin primordial la reinserción de los mismos; sin embargo, y como se advierte de los informes rendidos por los encargados de las Áreas Jurídicas de los Centros, por causas ajenas a esa Unidad Administrativa y derivado de los recursos interpuestos por los diversos centros penitenciarios, se albergan a internos en situación jurídica de procesados, por lo que se ha solicitado que los mismos se regresen a un centro de readaptación social cercano al Juzgado instructor, a fin de que en él se practiquen las diligencias tendentes a la conclusión de su proceso.

Así la cantidad de internos en calidad de procesados que alberga actualmente el Complejo Penitenciario es el siguiente: Rehilete uno; Morelos 20 y Laguna del Toro 12.

En relación al sexto punto recomendatorio, se indicó que ese Órgano Administrativo brindará el apoyo en los términos y con la periodicidad que lo soliciten las entidades federativas.

En atención al punto séptimo recomendatorio, informó que la plantilla de personal se incrementó a 463 plazas; agregó, que el personal de Seguridad y Custodia en su gran mayoría es





egresado de la Academia Nacional de Administración Penitenciaria, tras haber aprobado un curso teórico de mes y medio y otro curso práctico de igual término en uno de los diferentes Centros Penitenciarios del País, con lo cual se ha fortalecido el estado de fuerza de seguridad.

Mediante el oficio SEGOB/OADPRS/UALDH/8685/2013, del 21 de junio de 2013, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó el número de plazas ocupadas para el mes de mayo de 2013, a saber: Administrativa 207; Psicología 29; Seguridad 326 y Trabajo Social 41.

Agregando al respecto, que el personal operativo que ingresa al Sistema Penitenciario acredita las evaluaciones de control de confianza y aprueba el curso de formación inicial, impartido por la Academia Nacional de Administración Penitenciaria.

Ahora bien, por lo que hace al octavo punto recomendatorio, el Director General de Derechos Humanos de la SSP acompañó a su respuesta el diverso SSP/SSPF/OADPRS/UALDH/0604/2012, del 17 de enero de 2012, suscrito por el Titular de la Unidad Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, a través del cual señaló que durante el ejercicio 2011 se impartieron los cursos de Uso Legítimo de la Fuerza en el Sistema Penitenciario y Derechos Humanos de las Personas Detenidas y en Prisión, capacitándose a 51 servidores públicos, así como Seminario sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, capacitando a 61 servidores públicos, destacando que en la impartición de éstos intervinieron instructores de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Procuraduría General de la República, así como de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en México.

Por otra parte, la Dirección General de Administración del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, informó los programas de capacitación permanente para personal directivo, técnico, administrativo y de custodia del Complejo Penitenciario "Islas Marías", en los que se promueve una cultura de respeto a los Derechos Humanos que armoniza con la seguridad de ese Complejo, asimismo, sobre temas de prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, como el uso racional de la fuerza y el manejo de conflictos.

Asimismo, mediante el oficio SSP/SSPPC/DGSH/DGAPDH/DCDH/045/2012, del 21 de junio de 2012, el Director de Cultura en Derechos Humanos de la entonces SSP comunicó que en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2011 al 21 de junio de 2012, se llevaron a cabo seis eventos de capacitación a saber: tres cursos de Uso Legítimo de la Fuerza en el Sistema Penitenciario y Derechos Humanos en el Restablecimiento del Orden, Prevención de la Tortura y Prevención de Violaciones a Derechos Humanos, y tres seminarios de Prevención de la Tortura y la Aplicación del Protocolo de Estambul para Investigar y Documentar Eficazmente la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, en los cuales se capacitaron a 366 elementos del personal directivo y técnico del mencionado Complejo Penitenciario "Islas Marías".

Respecto del noveno punto recomendatorio, mediante los oficios OIC/OADPRS/Q/DE/159/2012, OIC/OADPRS/Q/DE/830/2012 y SSP/SSPPC/DGDH/2885/2012, del 13 de febrero, del 25 de mayo y del 4 de junio de 2012, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la entonces SSP, respectivamente, informaron que se radicó el expediente administrativo DE-015/2012, por lo que mediante el diverso OIC/OADPRS/Q/DE/2014/12, del 15 de octubre de 2012, el Titular del Área de Quejas en cuestión, comunicó que se radicó el expediente administrativo DE-019/2012 al cual se acumuló el DE-015/2012, los cuales se encuentran en etapa de investigación, lo que reiteraron el Director General de Derechos Humanos de la SSP, el aludido Titular del Área de Quejas y el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, a través de los oficios SSP/SSPPC/DGDH/6662/2012, OIC/OADPRS/Q/DE/221/2013, UPDDH/911/1287/2013 y OIC/OADPRS/Q/DE/546/2013, del 10 de diciembre de 2012, de los días 13 de febrero, 12 y 16 de abril de 2013.



Ahora bien, mediante el oficio OIC/OADPRS/Q/DE/2473/2013, del 21 de noviembre de 2013, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social informó que una vez integrado el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, se consideró la comisión de conductas posiblemente constitutivas de responsabilidad administrativa por parte de servidores públicos adscritos en la época de los hechos al Complejo Penitenciario “Islas Marías, por lo que se remitieron los autos al Área de Responsabilidades, a efectos de que, de considerarlo pertinente, se inicie el procedimiento al que se hace referencia en el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Finalmente, en atención al décimo punto recomendatorio, mediante el oficio DGAS-RCDH/3585/2012, del 23 de octubre de 2012, el Director de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la PGR informó que la averiguación previa AP/PGR/NAY/IM-I/07/2012, la cual se encuentra radicada en la Delegación de la PGR en el Estado de Nayarit, se encuentra actualmente en integración, lo que reiteró el Director General de Derechos Humanos de la SSP, a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/6662/2012, del 10 de diciembre de 2012.

Posteriormente, a través de los oficios SCRPPA/DS/01906/2013 y UPDDH/911/1287/2013, del 21 de febrero y del 12 de abril de 2013, la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la PGR y el Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, respectivamente, informaron que el 2 del mes y año citados, se produjo un amotinamiento en el Complejo Penitenciario “Islas Marías”, lo que trajo como consecuencia un cúmulo de daños, entre ellos la destrucción de más de 45 expedientes en trámite de la subse de la Delegación Estatal en ese establecimiento penitenciario, entre los que se encuentra la indagatoria en comento, por lo que mediante el curso DGASRCDH/3539/2013, del 18 de junio de 2013, se informó que la documentación entregada por esta Institución fue enviada a la Directora de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de esa dependencia, para su atención.

- Recomendación 91/11. *Caso de tortura en agravio de V1 y V2 y de la denegación de justicia en agravio de V1.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 19 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DH-R-979, del 19 de enero de 2012, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación, en el concepto de que la reparación del daño, consistente en una indemnización, y la situación de trámite de retiro potestativo que en su momento presentaron Q1 y V1, dependerán del resultado de las investigaciones de las autoridades militares.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-1117, del 25 de enero de 2012, el Director General citado comunicó que en relación al punto primero, remitió a la Dirección General de Sanidad un legajo de 43 fojas de la presente Recomendación; lo anterior, para el efecto de que se proporcione la atención médica y psicológica correspondiente al agraviado.

En relación al punto primero, mediante el oficio DH-R-12101, del 3 de septiembre de 2012, la misma Dirección General solicitó a la Comandancia de la II Región Militar que girara sus instrucciones a quien corresponda a fin de que un elemento idóneo adscrito a ese Cuartel General, para el efecto de que personal militar se presentara en el domicilio de V1, a fin de hacerle el ofrecimiento de atención psicológica y de rehabilitación y, en caso de ser aceptada, lo canalizara al Hospital Militar Regional de Hermosillo, Sonora.

No obstante lo anterior, por medio del oficio DH-R-14653, del 15 de octubre de 2012, la citada Dirección General refirió que se encuentra en las mejores condiciones a fin de que en cuanto sea localizado el agraviado se informe, para concertar a la brevedad posible una reunión y dar cumplimiento total al punto que nos ocupa, manifestando, además, el compromiso de



esa Secretaría para que en el momento en que el agraviado se presente y/o lo solicite, se le brinde la atención médica y psicológica necesaria.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-15619, del 23 de octubre de 2012, la propia Dirección General remitió un convenio del 23 de octubre de 2012, celebrado en las instalaciones de esta Comisión Nacional entre personal de la Sedena y V1, en el que consta que se otorgó al agraviado cierta cantidad de dinero, por concepto de reparación del daño material y moral, mediante indemnización, manifestando el segundo, su entera satisfacción con el pago efectuado.

Asimismo consta que la referida Secretaría hizo del conocimiento de V1 que cuenta con el beneficio de atención médica y psicológica en las instalaciones sanitarias dependientes de la Sedena, por lo que respecta a las secuelas propias de las lesiones que se le ocasionaron, a lo que el agraviado manifestó su deseo de recibir la citada atención médica y psicológica.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio DH-R-16945, del 12 de noviembre de 2012, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena envió copia del convenio celebrado entre esa Secretaría y V2, en el que le entregó un cheque por cierta cantidad de dinero, por concepto de reparación del daño material y moral mediante indemnización; asimismo se le hizo del conocimiento que cuenta con el beneficio de atención médica y psicológica en las instalaciones sanitarias dependientes de la Sedena, al respecto V2 refirió que cuenta con los citados servicios, ya que se encuentra en activo dentro de la propia institución armada, agradeciendo los apoyos por parte de la Sedena y de este Organismo Nacional.

Igualmente, mediante el oficio DH-R-7286, del 22 de mayo de 2012, el referido Director General comunicó que en relación con los puntos cuarto, sexto y séptimo, hizo llegar a la Procuraduría General de Justicia Militar copia certificada de la presente Recomendación, para que surta el efecto legal que en Derecho proceda.

Referente al punto tercero, mediante el oficio DH-R-14653, del 15 de octubre de 2012, la citada Dirección General envió copia del similar 4778, del 24 de febrero de 2012, girado por el Titular del OIC en esa Secretaría, por el cual informó del acuerdo de trámite dictado dentro del procedimiento administrativo de investigación 320/2011/C.N.D.H./QU.

En este sentido, mediante el oficio DH-R-15947, del 29 de octubre de 2012, la propia Dirección General informó que por el diverso 023590, del 20 de agosto de 2012, el OIC en ese Instituto Armado comunicó el archivo del procedimiento administrativo de investigación 320/2011/C.N.D.H./QU.

Inherente al punto cuarto, por medio del oficio DH-R-1090, del 29 de enero de 2013, la misma Dirección General informó que solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar un informe respecto del estado que guardan las averiguaciones previas SC/36/2009-I; III-32133; 42ZM/58/2009, y 42ZM/06/2009.

Por otra parte, mediante el oficio DH-R-16984, del 7 de noviembre de 2013, la mencionada Dirección General informó que la averiguación previa SC/36/2009/I-III, fue determinada con ejercicio de la acción penal en contra de un capitán segundo de Infantería, por el delito de abuso de autoridad; asimismo, de la citada indagatoria, se radicó un desglose respecto de los hechos imputados a otro coronel de Infantería, la que se abrió con el número SC/128/2009/III, la cual fue determinada con ejercicio de la acción penal, en contra del citado coronel.

En cuanto a la averiguación previa 42ZM/58/2009, el 21 de septiembre de 2009, se determinó con ejercicio de la acción penal por el delito de desertión, en contra del teniente de Infantería, quien es Q1 y V1, en la presente Recomendación.

También, existe el acta circunstanciada 42ZM/06/2009, la que posteriormente se agregó a la averiguación previa SC/154/2009/XII.

Por último, se abrió la averiguación previa SC/154/2009/XI, de la que, mediante el oficio AA-38590/I, del 22 de agosto de 2012, fue comunicado su archivo.

En cuanto al punto quinto, mediante el oficio DH-R-14653, del 15 de octubre de 2012, la mencionada Dirección General remitió copia del mensaje correo electrónico de imágenes TEC-SSA-1866, del 30 de agosto de 2012, girado por la Dirección General de Sanidad, mediante el cual informó que se implementan actividades como cursos, pláticas, conferencias u otras ac-

ciones de mando que consideren pertinentes en el programa de educación médica continua en el Hospital Central Militar, a fin de que se dé cumplimiento a la Recomendación de mérito.

Por medio del oficio DH-R-1965, del 11 de febrero de 2013, la propia Dirección General informó que la Dirección General de Sanidad, mediante el mensaje correo electrónico TÉC-0719, del 12 de abril de 2012, comunicó que se designó a personal de médicos cirujanos, dentistas, enfermeras y psicólogos, a fin de que realicen el “Taller de examinación médica, documentación de la tortura e investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación a los Derechos Humanos”, que se ha capacitado a 22 médicos cirujanos, 57 cirujanos dentistas, dos enfermeras y 22 psicólogos, señalando que el taller de referencia se imparte en el C.E.E.F.A. (Tacubaya D. F.); que en el mensaje 0722, del 12 de abril de 2012, ordenó que se integren a los programas de educación médica continua de los escalones de servicio de sanidad, temas referentes a los “Procedimientos de revisión médica que la normatividad establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, así como a la obligación de denunciar ante el Agente del Ministerio Público en casos donde se presuma maltrato o tortura”, con el fin de que el personal de sanidad se ajuste al marco de la legalidad y a las sanas prácticas administrativas que deben observar en el ejercicio de sus funciones, para garantizar que se apliquen los protocolos de intervención precisos.

También, por medio del oficio DH-R-17917, de 27 de noviembre de 2013, la propia Dirección General comunicó que la Dirección General de Sanidad, en el mensaje correo electrónico de imágenes TEC-SS1-0962, del 4 de mayo de 2013, emitió las órdenes correspondientes, a efectos de que continúen impartiendo pláticas que se derivan del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul”; asimismo, agregó un legajo con documentación debidamente actualizada, remitida por los diferentes escalones sanitarios, mediante los cuales se establecen las fechas, lugares y efectivos capacitados en el Manual en cita.

En atención al punto sexto, mediante el oficio DH-R-1965, del 11 de febrero de 2013, la citada Dirección General informó que en la averiguación previa SC/36/2009/I-III se determinó con ejercicio de la acción penal en contra de un capitán segundo de Infantería; asimismo se radicó el desglose de la citada averiguación previa para continuar conociendo respecto de los hechos imputados a un coronel de Infantería del Estado Mayor bajo el número SC/128/2009/III, la cual posteriormente también, fue determinada con ejercicio de la acción penal en contra del citado coronel.

Que referente a la averiguación previa 42ZM/58/2009, el 21 de septiembre de 2009, se determinó con ejercicio de la acción penal, en contra de un teniente de Infantería, por el delito de desertión.

Que el número 42ZM/06/2009, corresponde a un acta circunstanciada, la cual se agregó a la averiguación previa SC/154/2009/XI.

Finalmente, se informó que en el oficio AA-38590/I, del 22 de agosto de 2012, se comunicó el archivo de la indagatoria SC/154/2009/XI.

En cuanto al punto séptimo, mediante el oficio DH-R-17506, del 25 de noviembre de 2013, la misma Dirección General remitió copia del mensaje correo electrónico de imágenes 1410, del 20 de noviembre de 2013, en el que refiere que la presente Recomendación fue presentada a través de un escrito de promoción del 2 de julio de 2012; por ello, fue agregada a los autos de la causa penal correspondiente, con la intención de que fuese tomada en cuenta por el juzgador al momento de dictar sentencia; sin embargo, esta determinación no ocurrió, en razón de que durante el proceso penal instruido en contra de V1, por el delito de desertión, éste al encontrarse en libertad provisional bajo caución, el 19 de junio de 2010, nuevamente consumó el ilícito de desertión hasta la fecha.

Por lo anterior, el Juez que conoció de la causa penal respectiva, decretó auto de sobreseimiento de la acción penal por prescripción, en virtud de que transcurrieron más de tres años de encontrarse prófugo de la justicia militar.





En ese sentido y por la comisión de ese mismo delito, se radicó otra causa penal, la que se radicó con otro número, donde V1, se encuentra en libertad bajo caución, proceso que se encuentra en trámite.

A cerca del punto octavo, mediante el oficio DH-R-12101, del 3 de septiembre de 2012, la referida Dirección General hizo del conocimiento de este Organismo Nacional el "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N.", destacando que el Programa incluye los cursos y temática para capacitar al personal respecto de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, difunde y contribuye a consolidar directrices para que los elementos del Ejército Mexicano se conduzcan con estricto apego al marco jurídico vigente y respetando los Derechos Humanos; además, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos fundamentales, se garantice el respeto a la vida, la integridad corporal, la dignidad, la libertad, el patrimonio de las personas, así como el empleo de medidas no violentas; por otra parte, se anexaron los indicadores de gestión hasta el primer cuatrimestre de 2012.

También, mediante los oficios DH-R-12318 y DH-R-17004, del 8 de agosto y del 11 de noviembre de 2013, la propia Dirección General remitió los resultados del Programa de Derechos Humanos S. D. N., dirigido a los mandos medios y tropa, correspondientes a los años de 2009 hasta 2012 y lo que ha transcurrido de 2013; asimismo, agregó los indicadores de gestión del personal militar capacitado.

- Recomendación 92/11. *Caso de omisión en la protección y auxilio del niño V1 en que incurrieron servidores públicos de la Secretaría de Educación de Guerrero, así como la deficiente integración de la investigación por parte de la Procuraduría General de la entidad federativa.* Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero el 19 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DADH-006, del 9 de enero de 2012, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guerrero aceptó la Recomendación, puntualizando que en el término que señala la ley de esta Comisión Nacional, remitirá las pruebas de su cumplimiento.

Relativo al punto primero, por medio del oficio DADH-1085, del 25 de julio de 2012, la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero comunicó que, por el diverso 130/2012/413, del 19 de julio de 2012, la Secretaría de Educación remitió copia de la póliza del cheque número 3670, emitida por esa dependencia, que refiere la procedencia del pago indemnizatorio en favor de Q1.

Por lo anterior, solicitó de esta Comisión Nacional contactar a Q1 y a la madre de V1 a fin de acordar el lugar y fecha para la entrega del cheque y que se comisione a personal de esta Comisión Nacional a efectos de que se levante la constancia respectiva relativa a los avances de la presente Recomendación.

Al respecto, el 13 de septiembre de 2012, personal de esta Comisión Nacional redactó el acta circunstanciada en la que consta que representantes de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Educación, ambas del Estado de Guerrero, entregaron a Q1 un cheque expedido por una Institución bancaria que ampara una cantidad de dinero; lo anterior, para reparar los daños correspondientes; lo anterior, quedó formalizado a través de la suscripción de un convenio.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero anexó el diverso DADH/585, del 13 de abril de 2012, por el cual informó que a través del oficio 0015, del 12 de enero de 2012, la Subdirección Jurídica

dica de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero señaló que esa autoridad se encuentra en condiciones de acatar el punto, para lo cual giró los oficios correspondientes al Área Médica para el cumplimiento de ley.

Asimismo, por medio del oficio 247, del 24 de enero de 2012, la Jefa de Jurisdicción Sanitaria 07, de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero giró instrucciones a los Departamentos de Atención Médica y Prevención y Atención a la Violencia Familiar, a fin de que se reparen los daños psicológicos a Q1 y T7; además, agregó copia de la misma instrucción a la Dirección de la Escuela Secundaria Técnica Número 68, ubicada en Ciudad Renacimiento, para que se otorguen las facilidades al personal que atenderá el caso recomendado y proporcionen el domicilio de los padres de V1.

Además, anexó el oficio 257, del 20 de marzo de 2012, por el que el Encargado de Despacho de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero informó que del reporte de visita domiciliaria practicado por una psicóloga, quien funge como responsable del Programa de Violencia Familiar y de Género de la Jurisdicción Sanitaria 07, Acapulco, misma que refirió que no se ha podido cumplimentar en su totalidad el punto segundo, ya que al realizar la visita al domicilio de los quejosos, el 2 de marzo de 2012, atendió la visita una familiar de T7 y el padre de V1, quien informó que se fue a vivir a Estados Unidos hace aproximadamente dos años y Q1, se fue a vivir con su hermana hace más de tres semanas y desconoce su nueva dirección y teléfono.

Por otra parte, por medio del oficio DADH-1089, del 27 de julio de 2012, la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero comunicó que el Encargado del Departamento de Legislación y Consulta de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero solicitó que se le proporcionen los datos de localización de la recurrente, para estar en condición de cumplir con el punto segundo, en virtud de que no ha sido localizada en el domicilio que se tiene registrado en la propia Secretaría de Salud.

Cabe señalar que el 13 de septiembre de 2012, personal de esta Comisión Nacional redactó el acta circunstanciada en la que consta que representantes de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Salud, ambas del Estado de Guerrero, realizaron en favor de Q1, T7 y de la hija de ambos, el ofrecimiento del apoyo psicológico e inclusive a través de tratamiento médico, quienes aceptaron el ofrecimiento, para lo cual suscribieron un acuerdo de cuatro puntos, donde consta, entre otros aspectos, el domicilio actual de los interesados y coordinarse con la Secretaría de Salud citada, para que ese servicio les sea proporcionado en la Unidad Médica más cercana a sus domicilios.

Respecto del punto tercero, por medio del oficio PGJE/FEDH/008/2012, del 4 de enero de 2012, el Encargado del Despacho por Ministerio de Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero informó que giró instrucciones al Director General de Control de Averiguaciones Previas, a efectos de que se agilice la integración de la averiguación previa "1" y que se determine conforme a Derecho proceda.

Igualmente, por medio del oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero anexó el diverso DADH/585, del 13 de abril de 2012, por el cual comunicó que a través del oficio PGJE/FEPDH/013/2012, del 4 de enero de 2012, la Fiscal Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero informó a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la misma Procuraduría que se giraron las instrucciones al Director General de Control de Averiguaciones Previas para que agilice la integración de la averiguación previa "1" y se determine conforme a Derecho proceda.

Asimismo, mediante el oficio PGJE/VG/096/2012, del 17 de mayo de 2012, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero solicitó al agente Titular de la Agencia del Ministerio Público del Sector Renacimiento, Acapulco, Guerrero, lo siguiente:





1. Continuar con la debida integración de la AP1, dando cumplimiento a su vez al resolutivo emitido por el Director General Jurídico Consultivo, donde señala que se debe continuar con la investigación de los hechos y en su momento se determine la presunta responsabilidad de quien corresponda, quien de acuerdo con las constancias, con su conducta desplegada, ocasionó el fallecimiento de V1.

2. Así también, se debe dar contestación al escrito presentado por la denunciante Q1, toda vez que hasta el momento no se le ha dado respuesta alguna a sus peticiones, vulnerando con ello su derecho de petición que hizo valer ante esa representación social.

Por lo anterior y para no vulnerar los derechos de Q1, consistentes en una justicia pronta y expedita, se otorgó al Agente Titular de la Agencia del Ministerio Público del Sector Renacimiento, Acapulco, Guerrero, un término de 20 días hábiles para dar cumplimiento a las observaciones planteadas con anterioridad, remitiendo a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero las constancias con las que acredite su cumplimiento, en el entendido de que en caso de omisión a la presente se dará vista a la Contraloría Interna de la referida Procuraduría.

Asimismo, mediante el oficio PGJE/FEPDH/2407/2012, del 3 de julio de 2012, la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Derechos Humanos del Estado de Guerrero comunicó que el 23 de mayo de 2012 fue remitida la averiguación previa TAB/SC/01/1233/2009, al Presidente del Consejo Tutelar y Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero, ejercitando acción pública en contra de un menor.

Referente al punto cuarto, por medio del oficio DADH-1171, del 27 de agosto de 2013, la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero anexó el diverso, 1.0.1/2013/1741, del 12 de agosto de 2013, por el que la Dirección General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero informó que se implementó el Protocolo de Seguridad, mismo que se agregó a los Materiales para saber qué hacer en caso de sismo, huracanes, inundaciones, elaboración de escenarios y simulacros; además de la Guía para Situaciones de Emergencias en Centros Educativos y la Guía para el Protocolo de Seguridad Escolar, las cuales fueron utilizadas para la implementación de dicho Protocolo en la Secundaria Técnica Número 68, ubicada en ciudad Renacimiento, Acapulco, Guerrero, así como en otras instituciones educativas del nivel básico; en consecuencia, además de las actividades ya realizadas, se tiene contemplado que la Escuela Secundaria Técnica Número 68 esté incluida en el Programa Piloto de la actividad denominada "Seis acciones para salvar la vida" que llevará a cabo el Programa Escuela Segura en coordinación con el Programa Abriendo Espacios Humanitarios en 21 Escuelas Secundarias de cada Región del estado de Guerrero, que incluye a la Región Acapulco-Coyuca, durante los días 1, 2 y 3 de octubre de 2013.

En atención al punto quinto, mediante el oficio DADH-1171, del 27 de agosto de 2013, la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero anexó el diverso, 1.0.1/2013/1741, del 12 de agosto de 2013, por el que la Dirección General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero informó que solicitó al Subsecretario de Salud en el estado de Guerrero, los apoye en la colaboración para implementar la afiliación al Seguro Popular en favor de los educandos de la Escuela Secundaria Técnica Número 68.

En cuanto al punto sexto, por el oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero anexó el diverso DADH/585, del 13 de abril de 2012, por el cual informó que a través del oficio PGJE/FEPDH/013/2012, del 4 de enero de 2012, la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero refirió que se giraron las instrucciones al Contralor Interno de la propia Procuraduría, a efectos de que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario en contra del per-

sonal adscrito al Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Tabares, Sector Renacimiento, quien se encuentra a cargo de la averiguación previa "1".

Asimismo, mediante el oficio PGJE/VG/138/2012, del 8 de junio de 2012, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero comunicó que, en relación al oficio V2/019048, del 16 de marzo de 2012, por el que esta Comisión Nacional dio la vista para el inicio del procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, es facultad exclusiva de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, iniciar el procedimiento administrativo de investigación, por ello dará la vista correspondiente.

En otro orden de ideas, a través del similar DADH-1171, del 27 de agosto de 2013, la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero anexó el diverso 1.0.1/2013/1741, del 12 de agosto de 2013, por el que la Dirección General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero informó que la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación inició una investigación administrativa deducida del expediente CI-DGCE-AS-I-003/2012, el 27 de junio de 2012 y de su resultado el 8 de febrero de 2013, se comunicó al Director de la Escuela Secundaria Técnica Número 68 que, derivado de los hechos relacionados con el deceso de V1, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la propia Secretaría de Educación emitió un documento de investigación laboral y un dictamen en el expediente UAJ-R.A.-12/2010, en el cual se inició el procedimiento al Director Encargado, Profesor de la Asignatura de Matemáticas y Prefecta, trabajadores de la Escuela Secundaria Técnica Número 68, Renacimiento y representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos en la Región de Acapulco-Coyuca de Benítez, respectivamente, aplicando las sanciones al Director Encargado de la citada Escuela Secundaria y al representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos, consistentes en amonestación verbal y escrita, nota de extrañamiento y nota mala en su hoja de servicios y, en términos del artículo 23 constitucional no amerita que se inicie el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades administrativas, por lo que se consideró como asunto totalmente concluido para la Secretaría de Educación de Guerrero.

Por lo anterior, al Director citado, se le ordenaron las siguientes Recomendaciones:

I. La Dirección a su cargo, deberá dar a conocer al personal académico y administrativo las funciones y responsabilidades que deben cumplir y que se encuentran plasmadas en el Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria Técnica.

II. La Dirección de la Escuela Secundaria Técnica Número 68 debe vigilar y controlar que el personal a su cargo permanezca en su área de trabajo cumpliendo con las funciones encomendadas de acuerdo con el Manual de Organización de la Escuela.

III. Aplicar la Recomendación 92/2011, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual señala se instruya a quien corresponda para que en la Escuela Secundaria Técnica Número 68 "Renacimiento", se implementen programas integrales de capacitación a los docentes en el manejo de situaciones que pongan en riesgo la integridad personal de los alumnos, debiendo contar con un manual o protocolo de seguridad escolar que pueda prever los pasos a seguir para enfrentarse adecuadamente a accidentes que sufran los alumnos.

IV. Los servidores públicos deben cumplir, en el desempeño de sus funciones, con las obligaciones que señala el artículo 46, de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, con objeto de evitar cometer alguna omisión o irregularidad.

Referente al punto séptimo, por medio del oficio PGJE/FEDH/008/2012, del 4 de enero de 2012, el Encargado del Despacho por Ministerio de Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero informó que giró instrucciones al Contralor Interno de la misma Procuraduría, para el efecto de que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario en contra del personal adscrito al Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Tabares, Sector Renacimiento, quien se encuentra a cargo de la averiguación previa "1".





Igualmente, mediante el oficio PGJE/FEPDH/1570/2012, del 8 de mayo de 2012, la Fiscal Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero informó que la Contraloría Interna de la propia Procuraduría inició el procedimiento administrativo disciplinario en el expediente CI/DGFR/027/2012-II, en contra de AR4 y SP1, por supuestas irregularidades en la indebida integración de la AP1.

Además, por medio del oficio PGJE/VG/138/2012, del 8 de junio de 2012, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero comunicó que, en relación con el oficio V2/019048, del 16 de marzo de 2012, por el que esta Comisión Nacional dio la vista para el inicio del procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la misma Procuraduría por la deficiente integración de la investigación ministerial, es facultad exclusiva de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero iniciar el procedimiento administrativo de investigación, por ello dará la vista correspondiente.

Igualmente, mediante el oficio PGJE/FEPDH/2407/2012, del 3 de julio de 2012, la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Derechos Humanos del Estado de Guerrero comunicó que el Contralor Interno de la citada Procuraduría informó que el procedimiento administrativo disciplinario CI/DGFR/027/2012-II, se encuentra en integración.

Además, por medio del oficio DADH-1435, del 8 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero comunicó que, por el diverso PGJE/FEPDH/3702/2013, del 28 de octubre de 2013, la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado de Guerrero informó que el procedimiento administrativo disciplinario CI/DGFR/027/2012-II, se encuentra en integración, en la etapa de cierre de instrucción.

En cuanto al punto octavo, mediante el oficio PGJE/FEDH/008/2012, del 4 de enero de 2012, el Encargado del Despacho por Ministerio de Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero informó que giró instrucciones al Director General de Control de Averiguaciones Previas, a efectos de que colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la denuncia de hechos que se promueva ante la citada Procuraduría, en contra de elementos de la Secretaría de Educación que intervinieron en los hechos materia de la presente Recomendación.

De igual manera, mediante el oficio PGJE/VG/059/2012, del 27 de marzo de 2012, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Visitaduría General comunicó que hizo del conocimiento del Subprocurador de Control Regional y de Procedimientos Penales y Encargado del Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero que inició el expediente 002/2012, derivado de una vista de hechos, sobre el caso de omisión en la protección y auxilio de V1, en la cual incurrieron servidores públicos de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, así como a la deficiente integración de la investigación por parte de la Procuraduría General de Justicia de la misma entidad federativa.

Además, por medio del oficio, sin número, del 18 de abril de 2012, el Director General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero anexó el diverso DADH/585, del 13 de abril de 2012, por el cual informó que a través del oficio PGJE/FEPDH/013/2012, del 4 de enero de 2012, la Fiscal Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero señaló que se giraron instrucciones para que se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la denuncia de hechos que promueva ante la citada Procuraduría, en contra de los miembros de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero que intervinieron en los hechos materia de la presente Recomendación.

Asimismo, mediante el oficio, sin número, del 22 de marzo de 2012, recibido en esta Comisión Nacional el 22 de mayo de 2012, la Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General

de Justicia del Estado de Guerrero, adscrita a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, informó que la Agente del Ministerio Público a cargo, hizo constar que recibió el oficio CNDH/DGAJ/645/2012, del 21 de marzo de 2012, derivado de la presente Recomendación, por el cual esta Comisión Nacional presentó denuncia, por ello, acordó el inicio de la averiguación previa, la cual fue radicada con el número GRO/SC/019/2012, denuncia que fue ratificada a través de la comparecencia respectiva por un apoderado legal de esta Comisión Nacional.

Además, por medio del oficio PGJE/FEPDH/2407/2012, del 3 de julio de 2012, la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Derechos Humanos del Estado de Guerrero comunicó que la Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrita a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, informó que la averiguación previa GRO/SC/019/2012, se encuentra en trámite.

Además, por el oficio CNDH/DGAJ/3416/2012, del 10 de diciembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional informó que, el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero comunicó que la denuncia respectiva, se radicó con el número GRO/SC/019/2012, la que se encuentra en trámite.

- Recomendación 93/11. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1.* Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero el 19 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio del 9 de enero de 2012, se aceptó la Recomendación.

Con fecha 18 de enero de 2012 se presentó ante la PGJ del Estado de Guerrero la denuncia a que se hace referencia en el punto cuarto de la Recomendación.

Mediante el oficio del 15 de marzo de 2012, se solicitó a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Estado de Guerrero pruebas de cumplimiento.

Con fechas 19 de junio, 11 de septiembre, 28 de noviembre de 2012, 8 de febrero y 21 de marzo de 2013, se solicitaron pruebas de cumplimiento a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero.

- Recomendación 94/11. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1.* Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero el 19 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio del 9 de enero de 2012, se aceptó la Recomendación.

Con fecha 18 de enero de 2012 se presentó ante la PGJ del Estado de Guerrero la denuncia a que se hace referencia en el punto cuarto de la Recomendación.

Mediante el oficio del 15 de marzo de 2012, se solicitó a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Estado de Guerrero que remitiera pruebas de cumplimiento.

Los días 8 de febrero y 21 de marzo de 2013, se solicitó a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero que remitiera pruebas de cumplimiento.

- Recomendación 95/11. *Caso del recurso de impugnación presentado por V1.* Se envió al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero el 19 de diciembre de 2011. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio del 9 de enero de 2012, se aceptó la Recomendación.





Con fecha 18 de enero de 2012 se presentó ante la PGJ del Estado de Guerrero la denuncia a que se hace referencia en el punto cuarto de la Recomendación.

Mediante el oficio del 15 de marzo de 2012, se solicitó a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Estado de Guerrero que presentara pruebas de cumplimiento.

Los días 8 de febrero y 21 de marzo de 2013, se solicitó a la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero que remitiera pruebas de cumplimiento.

A través del oficio DADH-1413, de 6 de noviembre de 2013, la Directora General de Seguimiento, Control y Evaluación de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero remitió copia de las instrucciones giradas por el Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud para que se impartan los cursos integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, así como sobre el manejo y observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de salud.

ÍNDICE

ANEXO 7: SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

1. Consideraciones sobre las Recomendaciones que en el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 se reportaron aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial; aceptadas, sin pruebas de cumplimiento; en tiempo de ser contestadas, y aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento 5

Esta obra se terminó de imprimir en enero de 2014
en GVG GRUPO GRÁFICO, S. A. DE C. V., Leandro Valle núm. 14-C, col. Centro,
C. P. 06010, México, D. F., y consta de 1,000 ejemplares.

El diseño, la formación tipográfica y el cuidado de la edición estuvieron a cargo
del personal de la Dirección de Publicaciones y de la Dirección Editorial
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

